

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia del Nazareno en México Filadelfia para constituirse en asociación religiosa; derivada de Iglesia del Nazareno en México, A.R.

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia del Nazareno en México IV Morada de su Presencia para constituirse en asociación religiosa; derivada de Iglesia del Nazareno en México, A.R.

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada H. Presbiterio Nacional Emmaus de la Ciudad de México para constituirse en asociación religiosa; derivada de Iglesia Nacional Presbiterana de México, A.R.

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia del Nazareno en México Jesús es Señor para constituirse en asociación religiosa; derivada de Iglesia del Nazareno en México, A.R.

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia del Nazareno en México Central Monte Calvario para constituirse en asociación religiosa; derivada de Iglesia del Nazareno en México, A.R.

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia del Nazareno en México Toluca para constituirse en asociación religiosa; derivada de Iglesia del Nazareno en México, A.R.

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia del Nazareno en México Tercera para constituirse en asociación religiosa; derivada de Iglesia del Nazareno en México, A.R.

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia del Nazareno en México, Primera de Guadalajara para constituirse en asociación religiosa; derivada de Iglesia del Nazareno en México, A.R.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del Acuífero Valle de Huimilpan, clave 2208, en el Estado de Querétaro, Región Hidrológico-Administrativa Lerma-Santiago-Pacífico

Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de las aguas nacionales subterráneas del Acuífero Río Quelite, clave 2508, en el Estado de Sinaloa, Región Hidrológico-Administrativa Pacífico Norte

Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de las aguas nacionales subterráneas del Acuífero Río Piaxtla, clave 2507, en el Estado de Sinaloa, Región Hidrológico-Administrativa Pacífico Norte

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Declaratoria de sujeción al régimen de dominio público de la Federación, del inmueble federal denominado Jardín de Niños Educadoras Mexicanas, ubicado en calle Norte 84-A s/n, colonia Gertrudis Sánchez Primera Sección, C.P. 07839, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, con superficie de 1042.00 metros cuadrados

Declaratoria de sujeción al régimen de dominio público de la Federación, del inmueble federal denominado Jardín de Niños El Arbolillo, ubicado en calle Gabriel Guerra s/n, colonia Zona Escolar, C.P. 7210, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, con superficie de 2040.00 metros cuadrados

Declaratoria de sujeción al régimen de dominio público de la Federación, del inmueble federal denominado Escuela Primaria Emperador Cuauhtémoc, ubicado en Av. Cuchilla del Tesoro No. 174, colonia Cuchilla del Tesoro, C.P. 07900, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, con superficie de 7000.00 metros cuadrados

Declaratoria de sujeción al régimen de dominio público de la Federación, del inmueble federal denominado Escuela Secundaria Diurna 326, ubicado en calle Volcán Jorullo s/n, colonia Pradera, C.P. 07500, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, con superficie de 7120.00 metros cuadrados

Declaratoria de sujeción al régimen de dominio público de la Federación, del inmueble federal denominado Escuela Secundaria Técnica 90 Dr. Arturo Rosenblueth Stearns, ubicado en Av. 606 y 661 s/n, colonia Unidad Habitacional CTM Aragón, C.P. 07990, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, con superficie de 6309.00 metros cuadrados

Declaratoria de sujeción al régimen de dominio público de la Federación, del inmueble federal denominado Escuela Secundaria Técnica No. 99 Amistad Británico Mexicana, ubicado en Av. Congreso de la Unión s/n, colonia Bondonito, C.P. 07850, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, con superficie de 7220.00 metros cuadrados

Declaratoria de sujeción al régimen de dominio público de la Federación, del inmueble federal denominado Escuela Primaria Filomeno Mata, ubicado en Av. Acueducto de Guadalupe No. 775, colonia San Pedro Zacatenco, C.P. 07360, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, con superficie de 4691.39 metros cuadrados

Declaratoria de sujeción al régimen de dominio público de la Federación, del inmueble federal denominado Escuela Primaria Francisco Goitia, ubicado en Av. Marejada y Río San Javier s/n, colonia Unidad Habitacional Acueducto de Guadalupe, C.P. 07270, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, con superficie de 1596.00 metros cuadrados

Declaratoria de sujeción al régimen de dominio público de la Federación, del inmueble federal denominado Escuela Primaria Francisco Zarco, ubicado en calle Javier Rojo Gómez s/n, colonia Santiago Atepetlac, C.P. 07640, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, con superficie de 2128.00 metros cuadrados

Declaratoria de sujeción al régimen de dominio público de la Federación, del inmueble federal denominado Escuela Secundaria Diurna 171 Frida Kahlo, ubicado en Av. San Juanico Anillo Periférico s/n, colonia Gabriel Hernández Ampliación, C.P. 07080, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, con superficie de 5573.00 metros cuadrados

Declaratoria de sujeción al régimen de dominio público de la Federación, del inmueble federal denominado Escuela Primaria Generación 21-22, ubicado en Av. Politécnico Nacional No. 4847, colonia Tlacamaca, C.P. 07380, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, con superficie de 4145.00 metros cuadrados

Declaratoria de sujeción al régimen de dominio público de la Federación, del inmueble federal denominado Escuela Primaria General Gertrudis G. Sánchez, ubicado en calle Norte 84 A s/n, colonia Gertrudis Sánchez, C.P. 07839, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, con superficie de 2494.00 metros cuadrados

Aviso General por el que se da a conocer el cambio de domicilio del Órgano Interno de Control en Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, así como de sus áreas de Auditoría Interna, Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, Responsabilidades y de Quejas

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convocatoria para la Convención Obrero Patronal revisora del Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión

SECRETARIA DE TURISMO

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio en materia de desarrollo turístico, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de México

Segundo Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio en materia de desarrollo turístico, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Guanajuato

Segundo Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio en materia de desarrollo turístico, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de México

Segundo Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio en materia de desarrollo turístico, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Nayarit

Segundo Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio en materia de desarrollo turístico, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Nuevo León

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de San Luis Potosí

Aviso mediante el cual se da a conocer el cambio de domicilio de la oficina de la Delegación de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) en el Estado de Sinaloa

NOTIMEX, AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO

Aviso por el que se da a conocer el cambio de domicilio de la Dirección General, Direcciones de Área y Unidades Administrativas de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano (NOTIMEX), Órgano Descentralizado de la Administración Pública Federal

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo CCNO/25/2015 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, con residencia en San Francisco de Campeche

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se acata la sentencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la segunda circunscripción, recaída al juicio de inconformidad SM-JIN-35/2015, así como el Decreto aprobado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión por el que se convoca a elecciones extraordinarias de diputados federales en el Distrito Electoral Federal 1 del Estado de Aguascalientes y se aprueba el plan y calendario integral correspondiente

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el plan y calendario integral de coordinación para los procesos electorales locales extraordinarios 2015 y se determinan acciones conducentes para atenderlos

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE SALUD**

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por concepto de apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el SMSXXI, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Campeche

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por concepto de apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el SMSXXI, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Coahuila de Zaragoza

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por concepto de apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el SMSXXI, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Colima

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por concepto de apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el SMSXXI, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por concepto de apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el SMSXXI, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2015, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2015, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2015, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2015, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2015, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa

TERCERA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SALUD

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente para el ejercicio fiscal 2015, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente, para el ejercicio fiscal 2015, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente, para el ejercicio fiscal 2015, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California Sur

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2015, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2015, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Acuerdo de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Salinas Victoria, Nuevo León

Acuerdo de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Totolac, Tlaxcala

Convenio de Coordinación para el otorgamiento de recursos federales que serán destinados a la modernización y vinculación del Registro Público de la Propiedad, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de México

Convenio de Coordinación para el otorgamiento de recursos federales que serán destinados a la modernización y vinculación del Registro Público de la Propiedad y Oficinas Catastrales, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos

Convenio de Coordinación para el otorgamiento de recursos federales que serán destinados a la modernización y vinculación del Registro Público de la Propiedad, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Sinaloa

Convenio de Coordinación para el otorgamiento de recursos federales que serán destinados a la modernización y vinculación del Registro Público de la Propiedad y Oficinas Catastrales, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Yucatán

AVISOS

Judiciales y generales

CUARTA SECCION**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA**

Índice nacional de precios al consumidor

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia del Nazareno en México Filadelfia para constituirse en asociación religiosa; derivada de Iglesia del Nazareno en México, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE IGLESIA DEL NAZARENO EN MEXICO, A.R., DENOMINADA IGLESIA DEL NAZARENO EN MEXICO FILADELFIA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada IGLESIA DEL NAZARENO EN MEXICO FILADELFIA para constituirse en asociación religiosa; derivada de IGLESIA DEL NAZARENO EN MEXICO, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: avenida México número 48, colonia Raúl Romero, municipio de Nezahualcoyotl, Estado de México, código postal 57630.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, denominado Iglesia del Nazareno en Mexico, Filadelfia, ubicado en avenida México número 48, colonia Raúl Romero, municipio de Nezahualcoyotl, Estado de México, código postal 57630, manifestado unilateralmente como propiedad de la nación, registrado en el expediente de Iglesia del Nazareno en México Distrito Centro, A. R., con número de registro constitutivo SGAR/566:1/2005.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Ocuparse, preponderantemente, de la observancia, practica, propagación o instrucción de una doctrina religiosa o de un cuerpo de creencias religiosas".

IV.- Representante: Naúm Solís Cruz.

V.- Relación de asociados: Naúm Solís Cruz, Ascensión Norberto Nieto Mendoza, Venais Pimentel José, Nereida Aguilar Sánchez y María Guadalupe Ortega Villa.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Consejo Directivo", integrado por las personas y cargos siguientes: Naúm Solís Cruz, Presidente; Ascensión Norberto Nieto Mendoza, Vicepresidente; Venais Pimentel José, Secretaria; Nereida Aguilar Sánchez, Tesorera; y María Guadalupe Ortega Villa, Vocal.

VIII.- Ministro de Culto: Naúm Solís Cruz.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de noviembre de dos mil quince.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.- Rúbrica.**

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia del Nazareno en México IV Morada de su Presencia para constituirse en asociación religiosa; derivada de Iglesia del Nazareno en México, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE IGLESIA DEL NAZARENO EN MEXICO, A.R., DENOMINADA IGLESIA DEL NAZARENO EN MEXICO IV MORADA DE SU PRESENCIA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada IGLESIA DEL NAZARENO EN MEXICO IV MORADA DE SU PRESENCIA para constituirse en asociación religiosa; derivada de IGLESIA DEL NAZARENO EN MEXICO, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: calle Jorge Washington número 58, colonia Moderna, delegación Benito Juárez, México Distrito Federal, código postal 03510.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en calle Jorge Washington número 58, colonia Moderna, delegación Benito Juárez, México Distrito Federal, código postal 03510, manifestado unilateralmente como propiedad de la nación, registrado en el expediente de Iglesia del Nazareno en México Distrito Centro, A. R., con número de registro constitutivo SGAR/566:1/2005.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Ocuparse, preponderantemente, de la observancia, practica, propagación o instrucción de una doctrina religiosa o de un cuerpo de creencias religiosas".

IV.- Representante: Marco Antonio Marroquín Hilerio.

V.- Relación de asociados: Marco Antonio Marroquín Hilerio, Patricio Wenceslao Ríos Maya, Esdras Mendoza Ríos, Concepción Macedo Sosa y Leticia Luna Pacheco.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Consejo Directivo", integrado por las personas y cargos siguientes: Marco Antonio Marroquín Hilerio, Presidente; Patricio Wenceslao Ríos Maya, Vicepresidente; Esdras Mendoza Ríos, Secretario; Concepción Macedo Sosa, Tesorera; y Leticia Luna Pacheco, Vocal.

VIII.- Ministro de Culto: Marco Antonio Marroquín Hilerio.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de noviembre de dos mil quince.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.- Rúbrica.**

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada H. Presbiterio Nacional Emmaus de la Ciudad de México para constituirse en asociación religiosa; derivada de Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE IGLESIA NACIONAL PRESBITERANA DE MEXICO, A.R., DENOMINADA H. PRESBITERIO NACIONAL EMMAUS DE LA CIUDAD DE MEXICO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada H. PRESBITERIO NACIONAL EMMAUS DE LA CIUDAD DE MEXICO para constituirse en asociación religiosa; derivada de IGLESIA NACIONAL PRESBITERANA DE MEXICO, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: calle Sor Juana Inés de la Cruz, identificado como lote 83, manzana 12, zona uno, colonia Cuauhtepac de Madero, delegación Gustavo A. Madero, México, Distrito Federal, código postal 07200.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en calle Sor Juana Inés de la Cruz, identificado como lote 83, manzana 12, zona uno, colonia Cuauhtepac de Madero, delegación Gustavo A. Madero, México, Distrito Federal, código postal 07200, bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Evangelizar, enseñar, adorar, crecer en la vida cristiana, promover la unidad, promover los derechos humanos, respetar la legalidad, promover el cuidado de la creación, ejercer nuestra ciudadanía, promover la superación ministerial, ejercer el orden y la disciplina en la familia de Dios, fortalecer a la familia".

IV.- Representantes: Alberto Eleazar Chávez Chávez, Ricardo Chávez López y José Cruz Moctezuma Frago.

V.- Relación de asociados: Alberto Eleazar Chávez Chávez, J. Jesús Martínez Villalvazo, Bertoldo Mendoza Piña, Jorge Mendoza Remigio, Nicomedes Silverio Mateos, J. Jesús Mendoza Remigio, Ricardo Chávez López, José Cruz Moctezuma Frago y Christopher Jaime Flores Granados.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Alberto Eleazar Chávez Chávez, Presidente; J. Jesús Mendoza Remigio, Vicepresidente; Ricardo Chávez López, Secretario; y José Cruz Moctezuma Frago, Tesorero.

VIII.- Ministros de Culto: Alberto Eleazar Chávez Chávez, J. Jesús Martínez Villalvazo, Bertoldo Mendoza Piña, Jorge Mendoza Remigio, Nicomedes Silverio Mateos y J. Jesús Mendoza Remigio.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Protestante Presbiteriano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de noviembre de dos mil quince.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.- Rúbrica.**

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia del Nazareno en México Jesús es Señor para constituirse en asociación religiosa; derivada de Iglesia del Nazareno en México, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE IGLESIA DEL NAZARENO EN MEXICO, A.R., DENOMINADA IGLESIA DEL NAZARENO EN MEXICO JESUS ES SEÑOR.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada IGLESIA DEL NAZARENO EN MEXICO JESUS ES SEÑOR para constituirse en asociación religiosa; derivada de IGLESIA DEL NAZARENO EN MEXICO, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle 3a. La Luz núm. 3, Colonia San Simón Ticumac, Delegación Benito Juárez, Mexico, Distrito Federal C. P. 03660.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, denominado Iglesia del Nazareno en Mexico, Jesús es Señor, ubicado en Calle 3a. La Luz núm. 3, Colonia San Simón Ticumac, Delegación Benito Juárez, Mexico, Distrito Federal código postal 03660, manifestado unilateralmente como propiedad de la Nación, registrado en el expediente de Iglesia del Nazareno en México Distrito Centro, A. R., con número de registro constitutivo SGAR/566:1/2005.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Ocuparse, preponderantemente, de la observancia, practica, propagación o instrucción de una doctrina religiosa o de un cuerpo de creencias religiosas".

IV.- Representante: Ely Camas Pérez.

V.- Relación de asociados: Ely Camas Pérez, Jorge Renato Sandoval García, Víctor Ricardo Benítez Figueroa, Orlando Moctezuma Cruz y Pedro Sánchez González.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Consejo Directivo", integrado por las personas y cargos siguientes: Ely Camas Pérez, Presidente; Jorge Renato Sandoval García, Vicepresidente; Víctor Ricardo Benítez Figueroa, Secretario; Orlando Moctezuma Cruz, Tesorero; y Pedro Sánchez González, Vocal.

VIII.- Ministros de Culto: Ely Camas Pérez y Bethsabé Cruz Fernández.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de noviembre de dos mil quince.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.- Rúbrica.**

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia del Nazareno en México Central Monte Calvario para constituirse en asociación religiosa; derivada de Iglesia del Nazareno en México, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE IGLESIA DEL NAZARENO EN MEXICO, A.R., DENOMINADA IGLESIA DEL NAZARENO EN MEXICO CENTRAL MONTE CALVARIO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada IGLESIA DEL NAZARENO EN MEXICO CENTRAL MONTE CALVARIO para constituirse en asociación religiosa; derivada de IGLESIA DEL NAZARENO EN MEXICO, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: calle Calculistas número 41, colonia Sifón, delegación Iztapalapa, México, Distrito Federal, Código Postal 09400.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, denominado Iglesia del Nazareno en Mexico, Central Monte Calvario, ubicado en calle de Paraguay, identificado como lote 2, manzana 36, colonia México 86, municipio Naucalpan de Juárez, Estado de México, código postal 53650, susceptible de incorporarse a su patrimonio.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Ocuparse, preponderantemente, de la observancia, practica, propagación o instrucción de una doctrina religiosa o de un cuerpo de creencias religiosas".

IV.- Representante: Marcos Joel Galicia Rodríguez.

V.- Relación de asociados: Marcos Joel Galicia Rodríguez, Juan Carlos Carrillo del Ángel, Isaías Cruz Juárez, Javier Gerardo Galicia y Ernesto Macías Guarneros.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Consejo Directivo", integrado por las personas y cargos siguientes: Marcos Joel Galicia Rodríguez, Presidente; Juan Carlos Carrillo del Ángel, Vicepresidente; Isaías Cruz Juárez, Secretario; Javier Gerardo Galicia, Tesorero; y Ernesto Macías Guarneros, Vocal.

VIII.- Ministro de Culto: Juan Carlos Carrillo del Ángel.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de noviembre de dos mil quince.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia del Nazareno en México Toluca para constituirse en asociación religiosa; derivada de Iglesia del Nazareno en México, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE IGLESIA DEL NAZARENO EN MEXICO, A.R., DENOMINADA IGLESIA DEL NAZARENO EN MEXICO TOLUCA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada IGLESIA DEL NAZARENO EN MEXICO TOLUCA para constituirse en asociación religiosa; derivada de IGLESIA DEL NAZARENO EN MEXICO, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: calle Felipe Villanueva, esquina con Agustín Olachea sin número, colonia Ocho Cedros, municipio de Toluca, Estado de México, código postal 50170.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionaron para cumplir con su objeto dos inmuebles, identificados como Iglesia del Nazareno en México, Toluca, e inmueble anexo, ubicados en calle Felipe Villanueva, esquina con Agustín Olachea sin número, colonia Ocho Cedros, municipio de Toluca, Estado de México, código postal 50170, manifestados unilateralmente como propiedad de la nación, registrados en el expediente de Iglesia del Nazareno en México Distrito Centro, A. R., con número de registro constitutivo SGAR/566:1/2005.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Ocuparse, preponderantemente, de la observancia, practica, propagación o instrucción de una doctrina religiosa o de un cuerpo de creencias religiosas".

IV.- Representante: Marcos Joel Galicia Rodríguez.

V.- Relación de asociados: Marcos Joel Galicia Rodríguez, Marcelino Rivera Hernández, Jaime Mejía Piña, Enrique Desales Alcántara y Salvador Santiago Santiago.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Consejo Directivo", integrado por las personas y cargos siguientes: Marcos Joel Galicia Rodríguez, Presidente; Marcelino Rivera Hernández, Vicepresidente; Jaime Mejía Piña, Secretario; Enrique Desales Alcántara, Tesorero; y Salvador Santiago Santiago, Vocal.

VIII.- Ministro de Culto: Jacobo Galicia Rodríguez.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de noviembre de dos mil quince.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.- Rúbrica.**

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia del Nazareno en México Tercera para constituirse en asociación religiosa; derivada de Iglesia del Nazareno en México, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE IGLESIA DEL NAZARENO EN MEXICO, A.R., DENOMINADA IGLESIA DEL NAZARENO EN MEXICO TERCERA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada IGLESIA DEL NAZARENO EN MEXICO TERCERA para constituirse en asociación religiosa; derivada de IGLESIA DEL NAZARENO EN MEXICO, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: calle Vulcanización número 333, colonia 20 de Noviembre, delegación Venustiano Carranza, México Distrito Federal, código postal 15300.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, denominado Iglesia del Nazareno en México, Tercera, ubicado en calle Vulcanización número 333, colonia 20 de Noviembre, delegación Venustiano Carranza, Mexico Distrito Federal, código postal 15300, manifestado unilateralmente como propiedad de la nación, registrado en el expediente de Iglesia del Nazareno en México Distrito Centro, A. R., con número de registro constitutivo SGAR/566:1/2005.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Ocuparse, preponderantemente, de la observancia, practica, propagación o instrucción de una doctrina religiosa o de un cuerpo de creencias religiosas".

IV.- Representante: José Manuel Cigarroa Solís.

V.- Relación de asociados: José Manuel Cigarroa Solís, Evagnet Paola López Ovando, Silvia Grimaldo Manzur, Isidro Ortiz Martínez y Hugo Federico Álvarez González.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Consejo Directivo", integrado por las personas y cargos siguientes: José Manuel Cigarroa Solís, Presidente; Evagnet Paola López Ovando, Vicepresidente; Silvia Grimaldo Manzur, Secretaria; Isidro Ortiz Martínez, Tesorero; y Hugo Federico Álvarez González, Vocal.

VIII.- Ministro de Culto: José Manuel Cigarroa Solís.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de noviembre de dos mil quince.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.- Rúbrica.**

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia del Nazareno en México, Primera de Guadalajara para constituirse en asociación religiosa; derivada de Iglesia del Nazareno en México, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE IGLESIA DEL NAZARENO EN MEXICO, A.R., DENOMINADA IGLESIA DEL NAZARENO EN MEXICO, PRIMERA DE GUADALAJARA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada IGLESIA DEL NAZARENO EN MEXICO, PRIMERA DE GUADALAJARA para constituirse en asociación religiosa; derivada de IGLESIA DEL NAZARENO EN MEXICO, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: avenida Independencia número 894, colonia Independencia, municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco, código postal 44340.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, denominado Iglesia del Nazareno en México, Primera de Guadalajara, ubicado en avenida Independencia número 894, colonia Independencia, municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco, código postal 44340, manifestado unilateralmente como propiedad de la nación, registrado en el expediente de Iglesia del Nazareno en México Distrito Occidente, A. R. con número de registro constitutivo SGAR/566:6/2005.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Ocuparse, preponderantemente, de la observancia, practica, propagación o instrucción de una doctrina religiosa o de un cuerpo de creencias religiosas".

IV.- Representante: Rodrigo Peña López.

V.- Relación de asociados: Rodrigo Peña López, José Miguel Sedano Velica, Ezequiel Valencia García, Pedro Fregozo Alcaraz y Gilberto Aquiles Vázquez Moreno.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Consejo Directivo", integrado por las personas y cargos siguientes: Rodrigo Peña López, Presidente; José Miguel Sedano Velica, Vicepresidente; Ezequiel Valencia García, Secretario; Pedro Fregozo Alcaraz, Tesorero; y Gilberto Aquiles Vázquez Moreno, Vocal.

VIII.- Ministro de Culto: Rodrigo Peña López.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de noviembre de dos mil quince.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del Acuífero Valle de Huimilpan, clave 2208, en el Estado de Querétaro, Región Hidrológico-Administrativa Lerma-Santiago-Pacífico.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ROBERTO RAMÍREZ DE LA PARRA, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 Bis fracciones III, XXIII, XXIV y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 7 BIS fracción IV, 9 fracciones I, VI, XVII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLI, XLV, XLVI y LIV, 12 fracciones I, VIII, XI y XII, y 38 de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 14 fracciones I y XV, y 73 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales y 1, 8 primer párrafo, y 13 fracciones II, XI, XXVII y XXX del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales, establece que corresponde al Ejecutivo Federal la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, quien las ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la meta 4, denominada “México Próspero”, establece la estrategia 4.4.2, encaminada a implementar un manejo sustentable del agua, que haga posible que todos los mexicanos accedan a ese recurso, teniendo como línea de acción ordenar su uso y aprovechamiento, para propiciar la sustentabilidad sin limitar el desarrollo;

Que el 5 de diciembre de 2001, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se establece y da a conocer al público en general la denominación única de los acuíferos reconocidos en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, por la Comisión Nacional del Agua, y la homologación de los nombres de los acuíferos que fueron utilizados para la emisión de los títulos de concesión, asignación o permisos otorgados por este órgano desconcentrado”, en el cual al acuífero objeto de este Estudio Técnico, se le asignó el nombre oficial de Valle de Huimilpan, clave 2208, en el Estado de Querétaro;

Que el 28 de agosto de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos”, en el que se actualizó la disponibilidad media anual de agua subterránea y se modificaron los límites geográficos del acuífero Valle de Huimilpan, clave 2208, en el Estado de Querétaro;

Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican”, en el que se actualizó la disponibilidad media anual de agua subterránea en el acuífero Valle de Huimilpan, clave 2208, obteniéndose un déficit de 0.505772 millones de metros cúbicos anuales, con fecha de corte en el Registro Público de Derechos de Agua al 31 de marzo de 2013;

Que el 20 de abril de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican”, en el que se actualizó la disponibilidad media anual de agua subterránea en el acuífero Valle de Huimilpan, clave 2208, obteniéndose un déficit de 0.533800 millones de metros cúbicos anuales, con fecha de corte en el Registro Público de Derechos de Agua al 30 de junio de 2014;

Que la actualización de la disponibilidad media anual del agua subterránea para el acuífero Valle de Huimilpan, clave 2208, en el Estado de Querétaro, se determinó de conformidad con la “NORMA Oficial Mexicana, NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales”, publicada el 17 de abril de 2002 en el Diario Oficial de la Federación;

Que en el acuífero Valle de Huimilpan, clave 2208, se encuentran vigentes los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) “DECRETO que establece veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona de los valles de Querétaro y San Juan del Río, en el Estado de Querétaro”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 1958, y que comprende una superficie equivalente al 28.5 por ciento del acuífero Valle de Huimilpan, clave 2208, en su porción norte;
- b) “DECRETO que declara de Interés público la conservación de los mantos acuíferos en la superficie comprendida dentro de los límites geopolíticos de la zona circunvecina a los Valles de Querétaro y San Juan del Río, Qro.”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 1976, y que comprende una superficie equivalente al 15.7 por ciento del acuífero Valle de Huimilpan, clave 2208, en su porción oeste y este;
- c) “Decreto por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en diversos Municipios del Estado de Guanajuato”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 1983, y que comprende el límite oeste del acuífero Valle de Huimilpan, clave 2208;
- d) “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 175 acuíferos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, a través del cual en el 55.8 por ciento en la porción centro y sur del acuífero, que en el mismo se indica, se prohíbe la perforación de pozos, la construcción de obras de infraestructura o la instalación de cualquier otro mecanismo que tenga por objeto el alumbramiento o extracción de las aguas nacionales del subsuelo, así como el incremento de los volúmenes de extracción autorizados o registrados, sin contar con concesión, asignación o autorización emitidos por la Comisión Nacional del Agua, hasta en tanto se emita el instrumento jurídico que permita realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo;

Que la Comisión Nacional del Agua, con fundamento en el artículo 38, párrafo primero de la Ley de Aguas Nacionales, en relación con el diverso 73 de su Reglamento, procedió a formular los estudios técnicos del acuífero Valle de Huimilpan, clave 2208, en el Estado de Querétaro, con el objetivo de definir si se presentan algunas de las causales de utilidad e interés público, previstas en la propia Ley, para sustentar la emisión del ordenamiento procedente mediante el cual se establezcan los mecanismos para regular la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo, que permita llevar a cabo su administración y uso sustentable;

Que para la realización de dichos estudios técnicos se promovió la participación de los usuarios, a través de la Comisión de Operación y Vigilancia del Consejo de Cuenca Lerma-Chapala, a quienes se les presentó el resultado de los mismos en la reunión realizada el 14 de marzo de 2014, en Metepec, Estado de México; habiendo recibido sus comentarios, observaciones y propuestas; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS DE AGUAS NACIONALES SUBTERRÁNEAS DEL ACUÍFERO VALLE DE HUIMILPAN, CLAVE 2208, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se da a conocer el resultado de los estudios técnicos realizados en el acuífero Valle de Huimilpan, clave 2208, ubicado en el Estado de Querétaro, en los siguientes términos:

ESTUDIO TÉCNICO

1. UBICACIÓN Y EXTENSIÓN TERRITORIAL

El acuífero Valle de Huimilpan, clave 2208, se ubica en la porción suroeste del Estado de Querétaro, en los límites con el Estado de Guanajuato, ocupando una superficie de 434.71 kilómetros cuadrados. Este acuífero comprende parcialmente los municipios de Amealco de Bonfil, Corregidora, Huimilpan y Pedro Escobedo, y administrativamente, corresponde a la Región Hidrológico-Administrativa Lerma-Santiago-Pacífico.

Los límites del acuífero Valle de Huimilpan, clave 2208, en el Estado de Querétaro, están definidos por los vértices de la poligonal simplificada cuyas coordenadas se presentan a continuación y que corresponden a las incluidas en el “ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2009.

ACUÍFERO 2208 VALLE DE HUIMILPAN

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	100	27	45.0	20	29	20.0	
2	100	21	45.0	20	31	27.0	
3	100	19	6.4	20	29	3.9	
4	100	16	28.2	20	24	31.5	
5	100	14	45.1	20	21	20.7	
6	100	15	8.0	20	16	7.2	
7	100	15	9.2	20	15	31.8	DEL 7 AL 8 POR EL LÍMITE ESTATAL
8	100	21	0.0	20	17	16.1	DEL 8 AL 9 POR EL LÍMITE ESTATAL
9	100	29	21.1	20	26	40.0	DEL 9 AL 10 POR EL LÍMITE ESTATAL
10	100	30	23.0	20	31	52.4	
1	100	27	45.0	20	29	20.0	

2. POBLACIÓN Y DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE LA REGIÓN, VINCULADOS CON EL RECURSO HÍDRICO

De acuerdo con los resultados del Censo de Población y Vivienda por localidad, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 1995 la población total en el área que comprende el acuífero Valle de Huimilpan, clave 2208, era de 30,502 habitantes, en el año 2000 de 32,865 habitantes, en el año 2005 de 36,118 y en el año 2010 de 40,339 habitantes, lo cual representa el 2.21 por ciento de la población total del Estado de Querétaro. La población que habita en la superficie del acuífero está distribuida en 138 localidades, de las cuales solamente la población de El Vegil se considera localidad urbana, donde habitan 2,521 habitantes, lo cual representa el 6 por ciento de la población total en la superficie del acuífero, mientras que en las 137 localidades rurales restantes, habita el 94 por ciento de la población total sobre el acuífero. La tasa de crecimiento poblacional de acuerdo con la información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía al año 2010, en el territorio que abarca el acuífero y evaluada del año 2000 al 2010, fue de 4.18 por ciento anual, que es superior a la tasa de crecimiento estatal de 2.60 por ciento anual.

Las principales localidades ubicadas dentro del acuífero son El Vegil con 2,521 habitantes, Las Taponas con 1,994 habitantes, La Ceja con 1,940 habitantes, La Cueva con 1,867 habitantes y El Jaral con 1,820 habitantes.

De acuerdo con las proyecciones de crecimiento poblacional del Consejo Nacional de Población, al año 2030, habrá en la porción del Municipio de Huimilpan ubicada dentro de los límites del acuífero 33,172 habitantes, en el Municipio de Corregidora 19,243 habitantes, en la porción del Municipio de Pedro Escobedo 745 habitantes y en la porción municipal de Amealco de Bonfil 1,012 habitantes, por lo que en conjunto en el año 2030 vivirán en la superficie del acuífero Valle de Huimilpan, clave 2208, 54,172 habitantes. Por tipo de población, al año 2030 la población urbana llegará a 13,658 habitantes y la rural a 40,514 habitantes.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2010, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en la única localidad urbana, El Vegil, ubicada dentro de los límites geográficos del acuífero, la cobertura de agua potable era de 95 por ciento, la cual se encontraba ligeramente por debajo de la media nacional que era de 95.4 por ciento para el mismo año, mientras que en las localidades rurales, la cobertura de agua potable era de 85.9 por ciento, la cual se encontraba por arriba de la media nacional que era de 72.2 por ciento para el mismo año. La cobertura de alcantarillado para la localidad urbana El Vegil era del 78.5 por ciento, la cual se encontraba por abajo de la media nacional que fue de 96.3 por ciento, mientras que la cobertura de alcantarillado para las localidades rurales fue del 77.3 por ciento, la cual se encontraba por arriba de la media nacional que fue de 68.9 por ciento.

La población económicamente activa en la superficie del acuífero para el año 2010 se estimó en 13,200 habitantes, lo cual equivale al 33 por ciento de la población total que habita dentro de los límites del acuífero.

Dentro de los límites de la poligonal del acuífero se generó en el año 2010 un Producto Interno Bruto estimado en 2,631.634 millones de pesos, lo cual representa el 1.13 por ciento del Producto Interno Bruto generado en el Estado de Querétaro para el mismo año. La renta per cápita estimada dentro de la poligonal del acuífero para el año 2010, fue de 65,230 pesos por habitante al año; mientras que la del país para el mismo año fue de 111,144 pesos.

El principal sector económico generador de la riqueza que se produce dentro de las porciones municipales que integran al acuífero es el sector terciario o de servicios el cual participa con el 53 por ciento del producto interno bruto que se produce dentro de los límites de la poligonal del acuífero. El segundo lugar lo ocupa el sector secundario con el 41 por ciento del producto interno bruto y en tercer lugar se encuentra el sector primario el cual participa con el 6 por ciento del producto interno bruto que se produce en esta zona.

En el año 2012, en la porción del Municipio de Amealco de Bonfil, ubicado dentro de los límites geográficos del acuífero, se sembró una superficie total agrícola de 11,411 hectáreas; correspondiendo el 18 por ciento a superficie sembrada de riego y el 82 por ciento restante a superficie sembrada de temporal. Los principales grupos de cultivos de riego que se siembran dentro de los límites del acuífero son forrajes, que ocupan el 49 por ciento de la superficie total sembrada de riego, el grupo de los cultivos hortícolas que se siembran en el 31 por ciento de la superficie total de riego y los granos básicos que se siembran en el 20 por ciento restante de la superficie total de riego que fue de 2,000 hectáreas en el año 2012. El valor de la producción total en el año 2012 de la superficie sembrada de riego, fue de 96.070 millones de pesos, de los cuales el 55 por ciento lo generaron los productos hortícolas, el 32 por ciento lo producen los forrajes y solamente el 13 por ciento lo generan los cultivos básicos (maíz grano y frijol). En cuanto al volumen de agua empleado para el riego de las 2,000 hectáreas sembradas en el año 2012, los forrajes emplearon el 71 por ciento del agua, los granos básicos el 23 por ciento y los hortícolas el 6 por ciento. El volumen total del agua empleada para el riego fue de 30 millones de metros cúbicos en 2012, de los cuales el 41 por ciento es de origen subterráneo y el 59 por ciento restante de agua superficial.

3. MARCO FÍSICO

3.1 Climatología

Según la clasificación de Köppen, modificada por Enriqueta García para las condiciones de la República Mexicana, los climas que se presentan dentro de la demarcación del acuífero son el templado-subhúmedo, el cual abarca el 86.3 por ciento de la superficie total del acuífero, el cual se caracteriza por presentar lluvias en verano y manifestar una temperatura media anual entre 12 y 18 grados centígrados. El clima semiseco-templado se presenta en la porción norte del acuífero en un área equivalente al 10.7 por ciento de la superficie del acuífero; mientras que el clima semiseco-semicálido se presenta en el 3 por ciento restante del acuífero.

De acuerdo con la información climatológica de 16 estaciones localizadas en la superficie y en las inmediaciones del acuífero Valle de Huimilpan, clave 2208, y con un registro histórico de información climatológica que abarca hasta fechas recientes, se generó la configuración de isotermas y de isoyetas, resultando una lámina de precipitación anual promedio para toda la poligonal del acuífero de 650 milímetros y una temperatura media anual de 16.9 grados centígrados. Con base en estos datos y utilizando la metodología de Turc se determinó la evapotranspiración real anual de 548 milímetros. Para el cálculo del escurrimiento específico anual se utilizó el método de uso de suelo para determinar el coeficiente de escurrimiento, obteniendo una lámina de escurrimiento media de 81 milímetros. Finalmente, al despejar del balance hidroclimatológico la infiltración efectiva, se obtuvo una lámina de 21 milímetros.

3.2 Fisiografía y Geomorfología

El acuífero Valle de Huimilpan, clave 2208, se encuentra emplazado en la Provincia Fisiográfica Eje Neovolcánico, la cual se caracteriza por ser una cadena de volcanes que atraviesa el país cerca del paralelo 19 grados norte, desde las Islas Revillagigedo en el Océano Pacífico hasta el Golfo de México.

La superficie del acuífero se localiza dentro de dos Subprovincias Fisiográficas, la primera ocupa la porción norte, y se denomina Llanuras y Sierras de Querétaro e Hidalgo, ocupa el 63 por ciento del área. La segunda Subprovincia Fisiográfica se conoce como Mil Cumbres, se ubica en la porción sur y ocupa el 37 por ciento restante de la zona.

Las topoformas representativas de la Subprovincia Mil Cumbres, que se presentan en la superficie del acuífero, son volcanes escudo y vasos lacustres de piso rocoso o cementado; mientras que en la Subprovincia Llanuras y Sierras de Querétaro e Hidalgo se encuentran presentes lomeríos de basalto; las principales elevaciones corresponden al Cerro Grande, Cerro de Cimatario y San Pedro.

Debido al relieve escarpado en la zona serrana, el área se encuentra geomorfológicamente en una etapa juvenil.

El Valle de Huimilpan corresponde a un pequeño valle de forma rectangular con dirección noroeste-sureste, rellenado de sedimentos aluviales con intercalaciones de rocas volcánicas tales como ignimbritas, andesitas, basaltos y tobas.

3.3 Geología

En el área del acuífero afloran rocas volcánicas de edad cenozoica, de composición ácida a básica. La columna estratigráfica está constituida por seis unidades, emplazadas principalmente en el Mioceno–Plioceno. Estas rocas están cubiertas por depósitos clásticos continentales del Cuaternario. La principal zona de almacenamiento del acuífero, donde se ubica la mayoría de los pozos se encuentra emplazada en una fosa tectónica alineada de noroeste a sureste. A continuación se describen las principales unidades volcánicas que afloran en la zona de estudio.

Latita La Cuesta. Roca de composición intermedia a ácida. Esta unidad se localiza en los cortes de la carretera estatal Corregidora–Huimilpan, en el poblado de La Cuesta, Querétaro, del cual deriva su nombre. Dentro del área aflora en la parte centro-occidental, donde se puede apreciar principalmente en dos complejos dómicos, uno que forma la Sierra de Vaquerías, y otro que aflora al occidente, entre los poblados de El Granjeno, La Cuesta y Piedra Lisa. Esta unidad se encuentra muy fracturada y está intrusionada por diques de la Andesita Vaquerías. Tiene un espesor mínimo estimado de 150 a 200 metros.

Andesita Vaquerías. En la parte oriental de la región de Huimilpan, afloran rocas andesíticas que subyacen a una secuencia de ignimbritas. Esta unidad toma su nombre del poblado Vaquerías. Los principales afloramientos de esta unidad se encuentran en la parte septentrional del área, extendiéndose al norponiente. Esta unidad se encuentra sobreyaciendo a la latita La Cuesta y descansa sobre ella la Andesita Guadalupe, aunque se le puede ver comúnmente cubierta por la Toba Amealco. Esta unidad se presenta como coladas de lava con espesores que oscilan entre 200 y 250 metros.

Andesita Guadalupe. Rocas de composición intermedia a básica, toma su nombre debido a que el afloramiento cercano a esa localidad es el más representativo de su litología. Aflora principalmente en el lado oeste, formando tres pequeños cuerpos volcánicos emplazados a lo largo de la traza de una falla orientada al norte-noroeste, y hay un cuarto cuerpo de dimensiones mayores ubicado hacia la porción central, en las cercanías del poblado de Santa Isabel. La Andesita Guadalupe se localiza por arriba de la Andesita Vaquerías y por debajo de la Toba Amealco. Esta unidad registra un espesor mínimo de 50 metros.

Riolita El Rincón. Unidad de rocas riolíticas que forman un complejo dómico de lavas en la Sierra El Rincón, para las cuales se propuso el nombre de Riolita El Rincón. Esta unidad cubre a las rocas de la Toba Amealco. La Riolita Lagunas de Servín, Riolita Galindillo, Riolitas Pliocénicas, Riolita El Rincón, pertenecen a la misma unidad volcánica y corresponden a un mismo periodo de emplazamiento, el cual es anterior a la Toba Amealco. Los domos riolíticos afloran principalmente hacia la parte sur; son seis domos con dimensiones que varían de uno a nueve kilómetros en su diámetro mayor. Los espesores para esta unidad dependen de la estructura del domo y varían entre los 50 y 300 metros.

Toba Amealco. Es una secuencia piroclástica originada por la Caldera de Amealco, compuesta de tres ignimbritas principales, intercaladas con tobas líticas secundarias no soldadas, pómez de caída, depósitos tipo “surge” y flujos de lodo. En la región de Huimilpan, esta unidad se presenta como una ignimbrita pobremente soldada y ligera, con alto contenido de pómez y con pocos finos. Forma planicies amplias con alturas de 2,000 a 2,500 metros sobre el nivel del mar y se observan espesores entre 15 y 30 metros, aunque llegan a alcanzar los 70 metros.

Ignimbrita Huimilpan. Se encuentra en afloramientos de muy poca extensión y con espesores de 5 a 10 metros, al parecer los desniveles topográficos asociados a fosas tectónicas impidieron que se extendiera hacia el norte.

Clásticos continentales. Forman una cubierta de aluvión que ocupa un extenso valle, desarrollado dentro de una cuenca relacionada a una fosa tectónica. En los bordes de los escarpes de las fallas y pie de monte hay depósitos de coluvión. Estos depósitos están compuestos de boleos de andesita, latita e ignimbrita, dentro de una matriz de arena fina. Se ha reportado conglomerado polimíctico con espesor de 1 a 3 metros, formado por fragmentos redondeados de andesita y por rocas de composición ácida a intermedia alterados. Los clastos están mal clasificados y poco consolidados dentro de una matriz arcillosa.

4 HIDROLOGÍA SUPERFICIAL

El acuífero se encuentra ubicado prácticamente dentro de la Región Hidrológica 12 Lerma-Santiago, dentro de la Cuenca del Río La Laja, Subcuenca Río Apaseo y unas pequeñas porciones al sureste dentro de la Región Hidrológica 26 Pánuco.

La corriente superficial más importante es el Río Pueblito y sus afluentes principales lo constituyen un sin número de arroyos del tipo intermitente. El Río Pueblito nace en la porción sur del estado, adopta un rumbo sureste-noroeste que modifica al norte al entrar al Valle de Querétaro el cual cambia su nombre por el del Río Querétaro para finalmente aportar al Río La Laja. En la sierra del sur se generan los escurrimientos del Río Huimilpan, que con dirección noroeste cruza el Valle de Huimilpan y posteriormente cambia de nombre por el del Río Querétaro. Los cuerpos de agua más importantes son: La Presa Batán la cual es de carácter perenne, Presa Bravo, Presa La Ceja y Presa San Pedro también de carácter perenne.

5 HIDROLOGÍA SUBTERRÁNEA

5.1 El Acuífero

El sistema hidrogeológico Valle de Huimilpan se encuentra constituido por una serie de acuíferos intermontanos, siendo el que se localiza en la porción norte el más importante, tanto por su extensión, como por la gran cantidad de aprovechamientos que se localizan en esta zona. Este acuífero se encuentra emplazado en una fosa tectónica alargada, con rumbo noroeste a sureste.

El funcionamiento hidrogeológico de este acuífero está condicionado por las características de las rocas, las estructuras volcánicas y las grandes fallas normales que limitan al valle hacia el poniente y hacia el oriente.

La existencia de rocas del tipo andesítico a profundidad, constituyen el basamento hidrogeológico. Los fuertes espesores de tobas originadas de la Caldera de Amealco y de otros eventos locales, varían su naturaleza y por lo tanto su comportamiento hidrogeológico. Se estima que las tobas vitrocrystalinas que generalmente se encuentran en superficie, por su compacidad y poco fracturamiento reducen sustancialmente su permeabilidad, por lo que el efecto de recarga por infiltración es reducida, la existencia de gran cantidad de bordos y presas en estas rocas confirman este hecho. Sin embargo, existe otra variedad de tobas granulares, menos compactas y más fracturadas que propician el flujo del agua subterránea, éstas se encuentran principalmente en el centro de los valles con espesores de hasta 250 metros y en algunos casos se interdigitan con derrames basálticos y andesíticos locales fracturados que igualmente propician el flujo y recarga del acuífero.

Existe un paquete de tobas arcillosas del mismo origen, que se reporta en la mayoría de las perforaciones a una profundidad de 180 metros en promedio, con un espesor estimado de 200 metros; éstas presentan características de impermeabilidad por lo que sus posibilidades acuíferas son reducidas, además que también sirven como límite inferior del acuífero actualmente en explotación.

A lo largo del cauce del Río Huimilpan y Falla Querétaro se encuentran los espesores más potentes de sedimentos granulares. En forma general, se establecen mecanismos de recarga tanto de agua superficial como subterránea provenientes de las zonas altas que rodean en su totalidad al Valle del Río Huimilpan hacia las partes más bajas. Los escurrimientos del río y la existencia de algunas presas como El Batán y El Fresno propician una mayor infiltración vertical, evidenciado por la existencia de niveles estáticos someros a lo largo del cauce y en zonas aledañas, además de las rápidas evoluciones positivas de dichos niveles en épocas de lluvia.

Las fallas geológicas que se presentan hacia el poniente y oriente tienen un funcionamiento de barrera semipermeable y separan las zonas del valle donde las captaciones tienen alto rendimiento específico, de las áreas montañosas donde la profundidad de los niveles es mayor de 150 metros y el rendimiento es bajo.

Una de las principales formas en que se recarga el acuífero es a través del flujo subterráneo; dicha recarga se lleva a cabo por la porción sur de Huimilpan, hacia el norte siguiendo la misma dirección del río del mismo nombre, y se realiza en medios granulares como tobas y sedimentos aluviales y algunos fracturados como derrames basálticos no muy extensos. En algunas otras zonas, la recarga se estima de origen más local, restringida en medios fracturados de origen basáltico.

5.2 Niveles del agua subterránea

Con el propósito de conocer la posición y la evolución que presentan los niveles del agua subterránea a partir del año de 1994 a la fecha, la Comisión Nacional del Agua ha realizado dos recorridos de medición de niveles al año; la primera se efectúa en los meses de mayo-junio y la segunda en los meses de noviembre - diciembre.

La profundidad al nivel de saturación del agua subterránea en la zona del valle varía de 30 a 190 metros. Localmente, las máximas profundidades se encuentran en el poblado de San Rafael. Las líneas equipotenciales de elevación del nivel estático muestran una importante zona de recarga para el acuífero proveniente de las partes altas de la sierra ubicadas al sur del valle, su dirección de flujo es casi de sur a norte; donde las equipotenciales del nivel de saturación del agua subterránea descienden desde los 2,070 metros sobre el nivel del mar en la porción sureste y sur del valle hasta los 1,894 metros sobre el nivel del mar, en la porción norte del acuífero y prácticamente dentro del valle. También en esta zona se puede observar la tendencia de diferentes flujos hacia un cono de abatimiento que se forma en el poblado de El Milagro.

De acuerdo con la configuración de evolución del nivel estático para un periodo de 16 años, los valores de abatimiento acumulado varían de 5.0 a 50.0 metros, con un ritmo anual de abatimiento de entre 0.3 y 3.0 metros, siendo el promedio ponderado de 1.3 metros por año. Los mayores abatimientos se registran en la porción centro-norte del acuífero, en la zona que rodea a las localidades El Milagro, Apapátaro y El Vegil, dentro de la zona agrícola, donde se concentra la extracción.

5.3 Extracción del agua subterránea y su distribución por usos

En el acuífero Valle de Huimilpan, clave 2208, se tienen censados 87 aprovechamientos activos, de los cuales 67 corresponden al uso agrícola, 11 para uso pecuario y 9 pozos se utilizan para uso público urbano. El volumen de extracción por bombeo en la zona de balance a través de los 87 aprovechamientos activos es de 22.32 millones de metros cúbicos anuales, de los cuales 19.67 millones de metros cúbicos anuales son utilizados para riego agrícola, 0.36 millones de metros cúbicos anuales para uso pecuario y 2.29 millones de metros cúbicos anuales para público urbano.

5.4 Calidad del agua subterránea

De acuerdo a los resultados fisicoquímicos que se han realizado a pozos y manantiales ubicados dentro de la demarcación del acuífero Valle de Huimilpan, clave 2208, en general el agua subterránea es de origen meteórico, y de reciente infiltración, lo que significa que el tiempo de contacto e interacción entre el agua subterránea y el medio geológico ha sido muy corto, por lo que el agua subterránea del acuífero es apta para todos los usos, ya que las concentraciones de los diferentes iones no sobrepasan los límites máximos permisibles que establece la "Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2000. Como resultado de la clasificación agrológica de Wilcox, que clasifica el agua según el grado de salinidad y el contenido de sodio, se concluye que el agua pertenece a la clase C2-S1, que corresponde a agua de buena calidad y que puede utilizarse sin riesgo alguno para el riego de cultivos.

Con base a los puntos anteriores, se concluye que el agua del acuífero Valle de Huimilpan, es en general de buena calidad para consumo humano, excelente para el abrevadero y apropiado para el riego agrícola.

5.5 Modelo conceptual del acuífero

El acuífero Valle de Huimilpan, clave 2208, está relacionado con la caldera volcánica, que depositó los materiales en el área, mismos por donde circula el agua subterránea; por lo tanto el acuífero Valle de Huimilpan se aloja tanto en medio granular como en medio fracturado dentro de una fosa tectónica alargada con rumbo sureste-noroeste.

Para la zona norte de la caldera, la densidad de fracturamiento de la roca ignimbrítica permite la circulación subterránea, permitiendo establecer los niveles potenciométricos a profundidades un tanto mayores de 70 metros.

El acuífero es libre y anisotrópico en cuanto a la conductividad hidráulica, parámetro que depende de la densidad de fracturamiento y de la recarga. El esquema de flujo subterráneo presenta una recarga principal que se genera por infiltración de agua de lluvia en las áreas permeables y por los escurrimientos superficiales formados por arroyos tributarios y de las corrientes superficiales. Por otro lado, hacia la ladera sur de la caldera, se establece un acuífero granular y libre, con niveles de saturación someros y mayor presencia de obras subterráneas. La estructura en la que se encuentra esta parte del acuífero es una fosa tectónica que corresponde a una parte del Graben de Acambay, rellena por materiales volcánicos, tanto por derrames, como aquellos piroclásticos de caída libre. Las líneas de flujo tienen una dirección preferencial de sur a norte.

5.6 Balance de agua subterránea

De acuerdo al balance de aguas subterráneas la recarga total media anual que recibe el acuífero Valle de Huimilpan, clave 2208, es de 20.0 millones de metros cúbicos por año; integrada por 2.67 millones de metros cúbicos por año de entradas por flujo subterráneo horizontal, proveniente de las sierras que rodean a la zona;

13.83 millones de metros cúbicos por año de recarga vertical producida por la lluvia que se genera en la zona de almacenamiento o bombeo y 3.50 millones de metros cúbicos por año por recarga inducida producida por retornos de riego. Asimismo, la descarga del acuífero está integrada por 1.99 millones de metros cúbicos por año de salidas subterráneas horizontales y 22.32 millones de metros cúbicos por año que se extraen del acuífero por el bombeo de pozos; siendo por lo tanto la descarga total del acuífero de 24.31 millones de metros cúbicos por año. Por lo tanto el cambio de almacenamiento en el acuífero Valle de Huimilpan, clave 2208 es de -4.31 millones de metros cúbicos por año, en donde el signo negativo indica que la extracción es a costa de la reserva almacenada no renovable del acuífero.

6. DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DEL AGUA SUBTERRÁNEA

La disponibilidad media anual de agua subterránea del acuífero Valle de Huimilpan, clave 2208, fue determinada conforme al método establecido en la “NORMA Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002, aplicando la expresión:

$$\text{Disponibilidad media anual de agua subterránea} = \text{Recarga total} - \text{Descarga natural comprometida} - \text{Volumen concesionado e inscrito en el Registro Público de Derechos de Agua}$$

La disponibilidad media anual en el acuífero Valle de Huimilpan, clave 2208, se determinó considerando una recarga media anual de 20.0 millones de metros cúbicos por año; una descarga natural comprometida nula y un volumen concesionado e inscrito en el Registro Público de Derechos de Agua al 30 de junio de 2014, de 20.533800 millones de metros cúbicos anuales, resultando un déficit de agua subterránea de 0.533800 millones de metros cúbicos anuales:

REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA “LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO”

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					
2208	VALLE DE HUIMILPAN	20.0	0.0	20.533800	22.3	0.000000	-0.533800

R: recarga media anual; DNCOM: descarga natural comprometida; VCAS: volumen concesionado de agua subterránea; VEXTET: volumen de extracción de agua subterránea consignado en estudios técnicos; DAS: disponibilidad media anual de agua subterránea. Las definiciones de estos términos son las contenidas en los numerales “3” y “4” de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000.

Este resultado indica que no existe volumen disponible para otorgar concesiones o asignaciones, en el acuífero Valle de Huimilpan, clave 2208.

El máximo volumen que puede extraerse del acuífero para mantenerlo en condiciones sustentables, es de 20.0 millones de metros cúbicos anuales, que corresponde al volumen de recarga media anual que recibe el acuífero, menos la descarga natural comprometida.

7. SITUACIÓN REGULATORIA, PLANES Y PROGRAMAS DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

Actualmente en el acuífero Valle de Huimilpan, clave 2208, se encuentran vigentes los siguientes instrumentos jurídicos:

- “DECRETO que establece veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo, en la zona de los valle de Querétaro y San Juan del Río, en el Estado de Querétaro”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 1958, y que comprende una superficie equivalente al 28.5 por ciento del acuífero Valle de Huimilpan, clave 2208, en su porción norte.
- “DECRETO que declara de Interés público la conservación de los mantos acuíferos en la superficie comprendida dentro de los límites geopolíticos de la zona circunvecina a los Valles de Querétaro y San Juan del Río, Qro.”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 1976, y que comprende una superficie equivalente al 15.7 por ciento del acuífero Valle de Huimilpan, clave 2208, en su porción oeste y este.
- “Decreto por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en diversos Municipios del Estado de Guanajuato”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 1983, y que comprende el límite oeste del acuífero Valle de Huimilpan, clave 2208.

- “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 175 acuíferos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, a través del cual en el 55.8 por ciento del acuífero Valle de Huimilpan, clave 2208, en su porción centro-sur, se prohíbe la perforación de pozos, la construcción de obras de infraestructura o la instalación de cualquier otro mecanismo que tenga por objeto el alumbramiento o extracción de las aguas nacionales del subsuelo, así como el incremento de volúmenes de extracción autorizados o registrados, sin contar con concesión, asignación o autorización emitidos por la Comisión Nacional del Agua, hasta en tanto se emita el instrumento jurídico que permita realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo;

8. PROBLEMÁTICA

8.1 Escasez natural de agua

El acuífero Valle de Huimilpan, clave 2208, está ubicado en una región con climas templado-subhúmedo, semiseco-templado y semiseco-semicálido, con una precipitación media anual de 650 milímetros, mientras que la evapotranspiración real es de 548 milímetros anuales; consecuentemente la mayor parte del agua precipitada se evapora, por lo que el escurrimiento y la infiltración son reducidos.

Hace cinco décadas la vegetación en el 75 por ciento de la demarcación del acuífero era de bosques de encino y pinos, actualmente los bosques cubren menos del 33 por ciento de la superficie del acuífero, debido al cambio de uso de suelo de la cuenca, que ahora se destina en su mayor parte al uso agrícola. Este cambio de uso de suelo ha incrementado el coeficiente de escurrimiento, y ha reducido la recarga al acuífero; lo cual ha provocado que se acelere el abatimiento del acuífero.

Dicha circunstancia, además de la creciente demanda de agua subterránea para cubrir las necesidades básicas de los habitantes y seguir impulsando las actividades económicas de la región, y a que la disponibilidad media anual de agua subterránea en el acuífero Valle de Huimilpan, clave 2208, es nula, implica el riesgo de que se agraven los efectos negativos de la explotación del agua subterránea, tanto en el ambiente como para los usuarios del recurso.

8.2 Sobreexplotación del agua subterránea

El acuífero Valle de Huimilpan, clave 2208, recibe una recarga media anual limitada de 20.0 millones de metros cúbicos anuales; y el volumen de agua subterránea extraído del acuífero es de 22.3 millones de metros cúbicos anuales.

Actualmente, aun con la existencia de los Decretos de Veda y del Acuerdo General referidos en el Considerando Octavo del presente, el acuífero Valle de Huimilpan, clave 2208, ya presenta abatimiento medio del nivel del agua subterránea de 1.3 metros por año para toda la zona de bombeo, presentándose abatimientos máximos de hasta 3 metros por año en la Localidad de El Milagro; por lo que persiste el riesgo de que se agraven los efectos perjudiciales causados por la explotación intensiva, tales como la inutilización de pozos, el incremento de costos de bombeo, así como el deterioro de la calidad del agua subterránea, por lo que es necesario proteger al acuífero de un significativo desequilibrio hídrico, que pudiera llegar a afectar las actividades socioeconómicas que dependen del agua subterránea en esta región.

El incremento de la demanda de agua principalmente para actividades agrícolas, pone en riesgo de mayor sobreexplotación al acuífero, incrementando el déficit, situación que podría representar un freno para el desarrollo de las actividades productivas sustentables que dependen del agua subterránea, lo que impactaría negativamente en el ambiente y en el abastecimiento de agua para todos los habitantes de la zona.

9. CONCLUSIONES

- En el acuífero Valle de Huimilpan, clave 2208, la disponibilidad media anual de agua subterránea es nula y presenta un déficit de 0.533800 millones de metros cúbicos anuales; por lo que no existe volumen disponible para otorgar concesiones o asignaciones. La nula disponibilidad media anual de agua subterránea implica que el recurso hídrico subterráneo debe estar sujeto a una extracción, explotación, uso y aprovechamiento controlados para lograr la sustentabilidad ambiental del acuífero.
- El acuífero Valle de Huimilpan, clave 2208, se encuentra sujeto a las disposiciones de los instrumentos jurídicos referidos en el Considerando Octavo del presente, sin embargo persiste el riesgo de que se agrave el abatimiento del nivel de saturación, el incremento de los costos de bombeo y el riesgo de deterioro de la calidad del agua subterránea, en detrimento de los usuarios de la misma.

- El Acuerdo General de suspensión de libre alumbramiento, establece que estará vigente hasta en tanto se expida el instrumento jurídico que la Comisión Nacional del Agua, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, proponga al titular del Ejecutivo Federal; mismo que permitirá realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo en el acuífero Valle de Huimilpan, clave 2208.
- De los resultados expuestos, en el acuífero Valle de Huimilpan, clave 2208, se presentan las causales de utilidad e interés público, referidas en los artículos 7 y 7 BIS de la Ley de Aguas Nacionales, relativas a la protección, mejoramiento, conservación y restauración de acuíferos; a la atención prioritaria de la problemática hídrica en zonas de escasez natural; al control de la extracción y de la explotación, aprovechamiento y uso de las aguas del subsuelo, el restablecimiento del equilibrio hidrológico de las aguas nacionales del subsuelo, así como la sustentabilidad ambiental y la prevención del aumento de la sobreexplotación del acuífero; causales que justifican el establecimiento de un ordenamiento legal para el control de la extracción, explotación, aprovechamiento y uso de las aguas del subsuelo, que abarque la totalidad de la extensión territorial del acuífero, para alcanzar la gestión integrada de los recursos hídricos.
- El ordenamiento procedente aportará las bases para obtener un registro confiable y conforme a derecho, de usuarios y extracciones y con ello se organizará a todos los asignatarios y concesionarios del acuífero.

10. RECOMENDACIONES

- Suprimir en la extensión del acuífero Valle de Huimilpan, clave 2208, la veda establecida mediante el "DECRETO que establece veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo, en la zona de los valles de Querétaro y San Juan del Río, en el Estado de Querétaro", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 1958.
- Suprimir en la extensión del acuífero Valle de Huimilpan, clave 2208, la veda establecida mediante el "DECRETO que declara de Interés público la conservación de los mantos acuíferos en la superficie comprendida dentro de los límites geopolíticos de la zona circunvecina a los Valles de Querétaro y San Juan del Río, Qro.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 1976.
- Suprimir en la extensión del acuífero Valle de Huimilpan, clave 2208, la veda establecida mediante el "Decreto por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en diversos Municipios del Estado de Guanajuato", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 1983.
- Decretar el ordenamiento procedente para el control de la extracción, explotación, uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas en toda la superficie del acuífero Valle de Huimilpan, clave 2208; y que en la porción de dicho acuífero, que en el mismo se señala, quede sin efectos el "ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 175 acuíferos que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, en términos de lo dispuesto por su artículo primero transitorio.
- Una vez establecido el ordenamiento procedente, integrar el padrón de usuarios de las aguas subterráneas, conforme a los mecanismos y procedimientos que al efecto establezca la Comisión Nacional del Agua.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los estudios técnicos que contienen la información detallada, mapas y memorias de cálculo con la que se elaboró el presente Acuerdo, así como el mapa que ilustra la localización, los límites y la extensión geográfica del acuífero Valle de Huimilpan, clave 2208, estarán disponibles para consulta pública en las oficinas de la Comisión Nacional del Agua, en su Nivel Nacional, que se ubican en Avenida Insurgentes Sur 2416, Colonia Copilco El Bajo, Delegación Coyoacán, Código Postal 04340, en la Ciudad de México, D. F., y en su Nivel Regional Hidrológico-Administrativo, en el Organismo de Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico, ubicada en Avenida Federalismo Norte No. 275 1er. Piso, Colonia Centro, Código Postal 44100, Guadalajara, Jalisco; en la Dirección Local Querétaro, ubicada en Avenida Hidalgo Número 293, Fraccionamiento Las Campanas, Código Postal 76010, Santiago de Querétaro, Querétaro.

México, Distrito Federal, a los 21 días del mes de octubre de dos mil quince.- El Director General, **Roberto Ramírez de la Parra.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de las aguas nacionales subterráneas del Acuífero Río Quelite, clave 2508, en el Estado de Sinaloa, Región Hidrológico-Administrativa Pacífico Norte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ROBERTO RAMÍREZ DE LA PARRA, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 Bis fracciones III, XXIII, XXIV y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 7 BIS fracción IV, 9 fracciones I, VI, XVII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLI, XLV, XLVI y LIV, 12 fracciones I, VIII, XI y XII, y 38 de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 14 fracciones I y XV, y 73 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales y, 1, 8 primer párrafo y 13 fracciones II, XI, XXVII y XXX del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales, establece que corresponde al Ejecutivo Federal la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, quien las ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la meta 4, denominada “México Próspero”, establece la estrategia 4.4.2, encaminada a implementar un manejo sustentable del agua, que haga posible que todos los mexicanos accedan a ese recurso, teniendo como una línea de acción ordenar su uso y aprovechamiento, para propiciar la sustentabilidad sin limitar el desarrollo;

Que el 5 de diciembre de 2001, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se establece y da a conocer al público en general la denominación única de los acuíferos reconocidos en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, por la Comisión Nacional del Agua, y la homologación de los nombres de los acuíferos que fueron utilizados para la emisión de los títulos de concesión, asignación o permisos otorgados por este órgano desconcentrado”, en el cual al acuífero objeto de este Estudio Técnico, se le asignó el nombre oficial de Río Quelite, clave 2508, en el Estado de Sinaloa;

Que el 13 de agosto de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 50 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológicas que se indican”, en el que se establecieron los límites del acuífero Río Quelite, clave 2508, en el Estado de Sinaloa, y se dio a conocer la disponibilidad media anual de agua subterránea, con un valor de 9.543697 millones de metros cúbicos anuales, con fecha de corte en el Registro Público de Derechos de Agua al 31 de diciembre de 2005;

Que el 28 de agosto de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos”, en el que se actualizó la disponibilidad media anual del agua subterránea del acuífero Río Quelite, clave 2508, con una disponibilidad de 9.543697 millones de metros cúbicos anuales, con fecha de corte en el Registro Público de Derechos de agua al 30 de septiembre de 2008;

Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican”, en el que se actualizó la disponibilidad media anual de agua subterránea en el acuífero Río Quelite, clave 2508, en el Estado de Sinaloa, obteniéndose un valor de 11.141656 millones de metros cúbicos anuales, con fecha de corte en el Registro Público de Derechos de Agua al 31 de marzo de 2013;

Que el 20 de abril de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican”, en el que se actualizó la disponibilidad media anual de agua subterránea en el acuífero Río Quelite, clave 2508, en el Estado de Sinaloa, obteniéndose un valor de 11.210617 millones de metros cúbicos anuales, con fecha de corte en el Registro Público de Derechos de Agua al 30 de junio de 2014;

Que la actualización de la disponibilidad media anual del agua subterránea para el acuífero Río Quelite, clave 2508, en el Estado de Sinaloa, se determinó de conformidad con la “NORMA Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002;

Que el 5 de abril de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento de las aguas nacionales del subsuelo en los 96 acuíferos que se indican”, a través del cual en el acuífero Río Quelite, clave 2508, en el Estado de Sinaloa, se prohíbe la perforación de pozos, la construcción de obras de infraestructura o la instalación de cualquier otro mecanismo que tenga por objeto el alumbramiento o extracción de las aguas nacionales del subsuelo, así como el incremento de los volúmenes autorizados o registrados, sin contar con concesión, asignación o autorización emitidos por la Comisión Nacional del Agua, hasta en tanto se emita el instrumento jurídico que permita realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo;

Que con el Acuerdo referido en el Considerando anterior, se ha evitado el aumento de la extracción de agua subterránea sin control por parte de la Autoridad del Agua, y se han prevenido los efectos adversos de la explotación intensiva, tales como el abatimiento del agua subterránea, con el consecuente aumento en los costos de extracción e inutilización de pozos, así como el deterioro de la calidad del agua, que hubieran generado una situación de peligro en el abastecimiento de los habitantes de la zona e impacto de las actividades productivas que dependen de este recurso;

Que la Comisión Nacional del Agua, con fundamento en el artículo 38, párrafo primero de la Ley de Aguas Nacionales, en relación con el diverso 73 de su Reglamento, procedió a formular los estudios técnicos del acuífero Río Quelite, clave 2508, en el Estado de Sinaloa, con el objetivo de definir si se presentan algunas de las causales de utilidad e interés público, previstas en la propia Ley, para sustentar la emisión del ordenamiento procedente mediante el cual se establezcan los mecanismos para regular la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo, que permita llevar a cabo su administración y uso sustentable;

Que para la realización de dichos estudios técnicos se promovió la participación de los usuarios organizados a través del Consejo de Cuenca de los Ríos Mocorito al Quelite, a quienes se les presentó el resultado de los mismos en su quinta reunión ordinaria, realizada el día 18 de junio de 2015, en la Ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa, habiendo recibido sus comentarios, observaciones y propuestas; por lo que, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS DE LAS AGUAS NACIONALES SUBTERRÁNEAS DEL ACUÍFERO RÍO QUELITE, CLAVE 2508, EN EL ESTADO DE SINALOA, REGIÓN HIDROLÓGICO ADMINISTRATIVA PACÍFICO NORTE

ARTÍCULO ÚNICO.- Se da a conocer el resultado de los estudios técnicos realizados en el acuífero Río Quelite, clave 2508, ubicado en el Estado de Sinaloa en los siguientes términos:

ESTUDIO TÉCNICO

1. UBICACIÓN Y EXTENSIÓN TERRITORIAL

El acuífero Río Quelite, clave 2508, es un acuífero costero que se localiza en la porción sur del Estado de Sinaloa, cubriendo una superficie de 1,384 kilómetros cuadrados y comprende parcialmente los municipios de Mazatlán y San Ignacio, en el Estado de Sinaloa, administrativamente corresponde a la Región Hidrológico-Administrativa Pacífico Norte.

Los límites del acuífero Río Quelite, clave 2508, están definidos por los vértices de la poligonal simplificada cuyas coordenadas se presentan a continuación y que corresponden a las incluidas en el “ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 50 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológicas que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2007.

ACUÍFERO 2508, RÍO QUELITE

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	106	10	23.5	23	46	37.9	
2	106	9	43.0	23	44	54.0	
3	106	12	36.6	23	37	57.5	
4	106	15	7.9	23	35	41.5	
5	106	19	32.1	23	33	31.1	
6	106	20	30.0	23	26	30.0	
7	106	22	5.0	23	22	54.9	

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
8	106	21	39.2	23	21	17.9	
9	106	25	12.1	23	21	34.2	
10	106	28	45.6	23	18	59.9	DEL 10 AL 11 POR LA LÍNEA DE BAJAMAR A LO LARGO DE LA COSTA
11	106	38	56.7	23	30	58.8	
12	106	36	53.7	23	37	15.9	
13	106	32	13.1	23	40	30.5	
14	106	28	48.4	23	40	16.7	
15	106	28	19.6	23	48	4.8	
16	106	23	34.3	23	45	19.2	
17	106	22	16.1	23	46	48.9	
18	106	18	14.7	23	45	31.6	
1	106	10	23.5	23	46	37.9	

2. POBLACIÓN Y DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE LA REGIÓN VINCULADOS CON EL RECURSO HÍDRICO

De acuerdo con la información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2010 la población que habitaba dentro de los límites del acuífero Río Quelite, clave 2508, era de 7,929 habitantes, ubicados en 154 localidades, todas ellas clasificadas como rurales debido a que todas tienen menos de 2,500 habitantes.

La mayor población radica en cuatro localidades rurales que en conjunto cuentan con 3,765 habitantes; lo que representa el 47 por ciento de la población. Estas localidades son: El Quelite con 1,733 habitantes, El Quemado con 735 habitantes, Mármol de Salcido con 718 habitantes y El Recreo con 579 habitantes, todas ellas pertenecientes al municipio de Mazatlán. Las 150 localidades restantes están integradas con poblaciones inferiores a 500 habitantes, con un total de 4,164 habitantes lo que representa el 53 por ciento restante de la población del acuífero, que se encuentra distribuida entre los municipios de Mazatlán y San Ignacio, en el Estado de Sinaloa.

Con base en el Censo de Población y Vivienda del año 2000, en el que se registra una población en el acuífero de 8,590 habitantes y en el conteo de población del año 2005 se registraron 8,098 habitantes, ambos realizados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y considerando las tasas de crecimiento anuales calculadas por el Consejo Nacional de Población se estima que en el acuífero se contará con una población de 9,237 habitantes para el año 2030.

La principal actividad económica de los municipios con más área de influencia dentro del acuífero, está dedicada a la agricultura y la ganadería. En el Municipio de Mazatlán la agricultura genera un valor de producción de 396.588 millones de pesos, la ganadería crea 514.874 millones de pesos, en San Ignacio la agricultura crea un valor de producción de 267.368 millones de pesos y su valor de producción de la ganadería fue de 20.736 millones de pesos. Cabe mencionar que estas cifras se obtuvieron del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, para el año 2013.

Los principales cultivos son sorgo forrajero, pastos, maíz grano, sorgo grano, coco fruta, frijol, mango y en menor superficie se siembran calabacita, agave, cebollín, chile verde, hortalizas, lechuga, nopales, pepinos, sandía, tomate rojo, tomate verde, ciruela, limón, mango, nanche, naranja, papaya y tamarindo. En la ganadería se produce ganado bovino, porcino, ovino y caprino y en menor proporción la cría de aves y derivados de los mismos.

Conforme a la información del Servicio Geológico Mexicano y a la Coordinación General de Minería, en el acuífero Río Quelite no existen minas en explotación de minerales metálicos, pero de acuerdo al registro y control de las concesiones mineras, se localiza una concesión de mineral no metálico a nombre de Calera Tirado Mazatlteca donde se extrae cal hidratada, con una capacidad de producción de 150 toneladas al día.

Las actividades económicas del sector terciario se desarrollan principalmente en las cabeceras municipales, debido a que en el acuífero no se localizan grandes urbes que demanden el agua subterránea, ya que las localidades que se ubican dentro del acuífero son rurales.

3. MARCO FÍSICO

3.1 Climatología

En el área del acuífero Río Quelite, predomina en el sur un clima semiseco cálido, con temperatura media anual mayor de 22 grados centígrados, temperatura del mes más frío mayor a 18 grados centígrados. En la porción centro y norte, el clima es de tipo cálido subhúmedo, con temperatura del mes más frío entre 18 grados centígrados y temperatura del mes más caliente mayor de 22 grados centígrados, con lluvias en verano.

Considerando las normales climatológicas de las estaciones meteorológicas de influencia para el acuífero Río Quelite, se determinó el valor de las variables climatológicas con base en el método de polígonos de Thiessen, con lo cual se obtuvo que la precipitación media anual en la superficie del acuífero es de 692.1 milímetros, la temperatura media es de 25.3 grados centígrados y la evaporación media anual es de 1,569.9 milímetros.

3.2. Fisiografía y geomorfología

El acuífero Río Quelite, clave 2508, se ubica en la zona de transición entre dos provincias fisiográficas. En la porción noreste la Provincia Sierra Madre Occidental dentro de las subprovincias Mesetas y Cañadas del Sur y Pie de Sierra; y en la porción suroeste la segunda provincia fisiográfica es la Llanura Costera del Pacífico, que a su vez se subdivide en la Subprovincia Llanura Costera de Mazatlán, donde se localiza el Valle de Mármol en el acuífero Río Quelite.

La fisiografía de la llanura costera, está caracterizada por abanicos aluviales, antiguos valles fluvio-deltaicos, pequeñas colinas constituidas por rocas pre-deltaicas, deltas actuales, estuarios, complejos lagunares, cauces de ríos y arroyos, depósitos eólicos y marinos, los cuales pueden ser clasificados como unidades fisiográficas en cuanto al ambiente de formación como continentales, fluviales, mixtas o de transición, eólicas y marinas.

La superficie cubierta por el acuífero se caracteriza por presentar bajo relieve, representado por valles y pequeños lomeríos. Las geoformas son variadas, ya que tanto las rocas intrusivas y metamórficas se identifican por constituir lomeríos de pendientes suaves, producto del intenso intemperismo. Las rocas volcánicas y calcáreas, que conforman las mayores elevaciones, presentan relieves escarpados y pendientes abruptas producto de fallamientos verticales.

En la zona de planicie, el Río Quelite ha depositado materiales que forman rías que corresponde a zonas bajas inundables, estuarios localizados en la desembocadura del mar, lagunas litorales formados por acumulación de sedimentos transportados por los ríos y rebajados por el mar, dunas constituidas por depósitos eólicos y valles deltaicos, éstos se forman en las márgenes de los cauces de los grandes ríos, los cuales en ocasiones contienen agua dando lugar a la formación de pequeñas lagunas semicirculares de escasa profundidad.

En la zona de transición con la Sierra Madre Occidental, la planicie costera presenta una topografía de lomeríos aislados de más de 20 metros de altura, que disminuyen gradualmente hasta 10 metros en promedio, hasta volverse semiplana, hacia la zona costera.

Los rasgos montañosos se inician a la altura de la población de Quelite, donde se observan elevaciones hasta de 150 metros sobre el nivel del mar en promedio y hasta los 1,000 metros sobre el nivel del mar en la serranía, las cuales aumentan paulatinamente hacia el oriente con relieves más accidentados.

3.3 Geología

El basamento de la región está constituido por una secuencia volcanosedimentaria metamorfizada conformada por pizarras filitas, cuarcitas y esquistos con horizontes lávicos intercalados del Paleozoico, por correlación y similitud litológica con la Formación San José de Gracia al norte de Sinaloa. Esta secuencia subyace discordantemente a las rocas del Cretácico Inferior-Superior.

El Cretácico Inferior consta de rocas de andesíticas y le sobreyace en contacto concordante un paquete de rocas calcáreas de estratificación masiva, arrecifales, que han sido datados bioestratigráficamente del Albiano, sin embargo emergen al oriente del acuífero en la Cerro Los Otates y Cerro Los Becerros.

El Paleoceno-Eoceno está representado por una secuencia de andesitas y tobas andesíticas, seguido por un periodo de erosión que origina el relleno de pequeñas cuencas continentales con un conglomerado polimíctico del Eoceno-Oligoceno, en donde las componentes derivan de la secuencia sedimentaria cretácica y de los derrames andesíticos.

El Oligoceno-Mioceno está caracterizado por ignimbritas y tobas riolíticas que cubren discordantemente al conglomerado polimíctico y a los derrames andesíticos. Descansando sobre el paquete riolítico se tiene una secuencia volcanoclástica constituida por una alternancia de areniscas y limolitas de la Formación San Ignacio, donde sus constituyentes provienen de rocas volcánicas y de material ignimbrítico.

Aflora un conglomerado polimíctico, constituido por clastos de las rocas preexistentes, que cubren parcialmente en discordancia a la secuencia volcanoclástica y a las secuencias volcánicas descritas anteriormente.

El Cuaternario está constituido por derrames basálticos, depósitos aluviales, lagunares y eólicos.

En el contexto geológico estructural, las rocas Paleozoicas muestran deformación ocasionando plegamientos anticlinales y sinclinales generalmente con estructuras variadas y cerradas con orientación general oeste-noroeste y con inclinaciones principalmente al oeste. Las rocas Mesozoicas pueden incluir sedimentos marinos carbonatados, rocas clásticas, así como parte de la secuencia inferior volcánica de composición andesítica, el principal sistema de fallas, con rumbos noroeste de 5 grados a 36 grados, queda formado por un gran número de fallas de carácter regional, su dirección es marcadamente paralela a la línea de costa. Estas fallas forman a menudo el contacto entre dos tipos distintos de roca.

4. HIDROLOGÍA SUPERFICIAL

El acuífero Río Quelite, clave 2508, se ubica dentro de la Región Hidrológica 10 Sinaloa, y abarca las cuencas hidrográficas de los ríos Fuerte, Sinaloa, Mocorito, Culiacán, San Lorenzo, Elota, Piaxtla y Quelite.

La extensión total del acuífero se encuentra constituida por la Cuenca Hidrológica del Río Piaxtla-Río Elota-Río Quelite y las subcuencas de corrientes independientes que descargan en forma directa hacia el mar. El acuífero Río Quelite queda comprendido en su mayoría por la Subcuenca del Río Quelite y en su porción oeste se observa un área cubierta por la subcuenca del Río Piaxtla.

El Río Quelite nace en la parte centro entre la división de los municipios de Mazatlán y San Ignacio. Inicia su recorrido con el nombre de Río Quelite, en sentido noreste-suroeste en un punto situado aguas abajo hacia el poblado La Sábila, de ahí la corriente interna desvía su curso al sur. Aguas abajo del poblado El Quelite, el río tiene una dirección al suroeste recibiendo varios afluentes; en la margen izquierda el Arroyo Grande, en la margen derecha los arroyos La Tasajera y el Tunal, cuya unión se encuentra al norte. A partir de esta confluencia toma el nombre de Río Quelite, aguas abajo en su margen izquierda recibe aportaciones del Arroyo Las Chicuras, continuando su trayecto hasta la comunidad El Quemado, con una dirección al suroeste, hasta descargar en el Golfo de California y cuenta con una longitud de recorrido de 59.5 kilómetros.

El escurrimiento promedio registrado es de 14.3 millones de metros cúbicos al año, en el acuífero Río Quelite no se localiza infraestructura para riego, los cuerpos de agua que se localizan en el acuífero no son lo relevantes por lo que no se mencionan.

5. HIDROLOGÍA SUBTERRÁNEA

5.1 El Acuífero

De acuerdo con las condiciones geohidrológicas existentes dentro de la zona, se considera al acuífero Río Quelite como un acuífero libre, que se localiza dentro de una cuenca hidrológica abierta, donde se puede apreciar que la circulación del agua en el subsuelo tiene lugar de la Sierra Madre Occidental, que comprende la zona de recarga y descarga hacia el Golfo de California, con una dirección principal perpendicular a la línea de costa.

Las evidencias geológicas, geofísicas e hidrogeológicas permiten definir que el acuífero se encuentra constituido, en su porción superior, por sedimentos aluviales y fluviales de granulometría variada, litorales, eólicos y lacustres, que constituyen el lecho y llanura de inundación del Río Quelite y la planicie costera, así como en los conglomerados; cuyo espesor en conjunto es de varios cientos de metros en la porción central de la planicie.

La unidad inferior está constituida por coladas basálticas, brechas autoclásticas, depósitos conglomeráticos, oligomícticos, semiconsolidados, andesitas, tobas andesíticas, que presentan permeabilidad secundaria por fracturamiento, lo cual permite el almacenamiento y la circulación del agua subterránea, mientras que en la superficie se observan depósitos aluviales, lacustres litorales y eólicos de alta a baja permeabilidad.

La recarga principal de este acuífero es la producida por la precipitación pluvial, corrientes superficiales, la infiltración vertical, retornos de riego y el flujo subterráneo; mientras que la descarga se lleva a cabo principalmente por evapotranspiración, el flujo base de estas corrientes, flujo horizontal subterráneo y el bombeo de aprovechamientos localizados dentro del acuífero.

La precipitación pluvial que se registra de forma normal, permite que el acuífero recupere el volumen de almacenamiento que se extrae principalmente para el uso agrícola, así como el que se pierde por evapotranspiración y las descargas por flujo horizontal.

Es importante mencionar que la incidencia de ciclones que impactan el Estado de Sinaloa, generan precipitaciones extraordinarias que son abundantes, ocasionando que este acuífero se recupere de forma inmediata y además propician que los niveles de agua subterránea del acuífero afloren sobre el nivel del terreno natural.

5.2 Niveles del agua subterránea

El nivel de saturación del agua subterránea es aquel a partir del cual el agua satura todos los poros del subsuelo. La profundidad al nivel de saturación medida desde la superficie del terreno para el acuífero Río Quelite, clave 2508, indica que para el año 2001, oscila entre 1 y 7.5 metros, los más someros se registran en la zona suroeste a partir de los cuales se incrementan gradualmente, por efecto de la topografía del terreno, hacia las estribaciones de las sierras que delimitan la planicie costera.

Para el año 2012 la profundidad al nivel de saturación medida desde la superficie del terreno, fluctuaba de 2 a 8 metros, los más someros se registran en la zona costera y a lo largo del Río Quelite y se incrementan gradualmente por efecto de la topografía, los niveles de mayor profundidad se ubican en las localidades de Los Zapotes y San Pedro.

La elevación del nivel de saturación en el año 2001 presenta valores que varían de 1 a 37 metros sobre el nivel del mar, los valores mayores se registran en la porción alta de la Cuenca del Río Quelite, descendiendo hacia las partes bajas del valle, a lo largo del cauce, hasta la planicie y la zona costera. En la porción alta del acuífero en la periferia del Ejido El Amole del Quelite, las elevaciones oscilan de 36 y 37 metros sobre el nivel del mar, disminuyendo su profundidad hacia la costa, hasta llegar a las localidades El Quelele y El Verde, donde se localiza el valle de Mármol y donde la elevación varía entre 2 y 4 metros sobre el nivel del mar.

Para el año 2012 la elevación del nivel de saturación, registró valores de 1 a 37 metros sobre el nivel del mar, las mayores elevaciones se presentan en la periferia del ejido El Amole del Quelite, y descienden hacia la zona costera a la altura de las localidades El Quelele y El Amole, donde las elevaciones oscilan entre 2 y 4 metros sobre el nivel del mar. De esta manera se corrobora que la dirección del flujo subterráneo es de noreste-suroeste y descarga hacia el Océano Pacífico, por lo que no se registra un cambio significativo.

La evolución del nivel estático para el periodo 2001-2012, registra abatimientos que van de 0.2 hasta 2.5 metros, la mayoría de los abatimientos se localizan al oeste del poblado Los Zapotes y San Pedro. Las recuperaciones en el acuífero Río Quelite varían de 0.2 a 1.0 metro; mientras que la mayor recuperación se genera en la periferia del poblado del El Verde y el Quelele.

5.3 Extracción del agua subterránea y su distribución por usos

Con base a la información del censo de aprovechamientos realizado en el año 2001, en el acuífero Río Quelite, clave 2508, se registraron un total de 124 aprovechamientos, de los cuales 43 corresponden a pozos y 81 a norias.

El volumen de extracción asciende a 8.03 millones de metros cúbicos anuales, de los cuales 6.89 millones de metros cúbicos que equivale al 85.8 por ciento se destina al uso agrícola, 0.62 millones de metros cúbicos correspondiente al 7.7 por ciento se destinan al uso público urbano, 0.44 millones de metros cúbicos correspondientes al 5.5 por ciento destinado al uso pecuario, 0.02 millones de metros cúbicos equivalentes al 0.3 por ciento destinado al uso doméstico, 0.02 millones de metros cúbicos equivalente al 0.2 por ciento destinado a uso mixto (agrícola y pecuario) y 0.04 millones de metros cúbicos equivalentes al 0.5 por ciento destinados al uso industrial.

5.4 Hidrogeoquímica y calidad del agua subterránea

Los resultados de los análisis físicos y químicos del agua subterránea en el acuífero Río Quelite, clave 2508, indican que la concentración de sólidos totales disueltos varía de 149 a 903 miligramos por litro, observando que en ninguno de los casos se rebasa el límite máximo que establece la "Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, Salud Ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2000.

Las concentraciones de sólidos totales disueltos se incrementan conforme se aproxima al litoral, pero a pesar de ello no rebasan el límite máximo permisible por la norma referida; las mayores concentraciones se ubican en el Ejido Llanitos, ubicado en el Valle de Mármol, la concentración de sales se atribuye a la probable presencia de evaporitas, además de que existe la factibilidad de generar una intrusión salina que propicie la alteración de la calidad del agua subterránea, debido a la fragilidad del acuífero.

Con respecto a las concentraciones de elementos mayores por ion dominante, se identificó a dos familias dominantes aguas bicarbonatadas cálcicas, en la zona centro y norte del área de mayor extracción y la familia clorurada cálcica, próximos a la costa, probablemente originadas por la intrusión salina.

Con base en la clasificación de Wilcox, el agua subterránea para uso agrícola, es de dos clases, C2-S1 aguas de salinidad media bajas en sodio, y C3-S1 aguas altamente salinas bajas en Sodio, esta última no puede usarse en suelos con drenaje deficiente seleccionando plantas muy tolerantes a sales, el suelo tiene escasas posibilidades de alcanzar elevadas concentraciones de sodio.

Otro factor importante que interviene en la contaminación del agua subterránea, probablemente se debe a la descarga de aguas residuales sin tratamiento alguno, a la aplicación de fertilizantes y plaguicidas en la agricultura, a la inadecuada recolección y disposición de los residuos sólidos y a las actividades pecuarias.

5.5. Balance de aguas subterráneas

De acuerdo con el balance de aguas subterráneas, la recarga total media anual que recibe el acuífero Río Quelite, clave 2508, es de 17.9 millones de metros cúbicos anuales, integrada por 2.2 millones de metros cúbicos anuales que entran por flujo subterráneo, 14.3 millones de metros cúbicos anuales por recarga vertical a partir de agua de lluvia y 1.4 millones de metros cúbicos por recarga inducida.

Las salidas del acuífero ocurren mediante la extracción a través de las captaciones de agua subterránea, de las que se extraen 8 millones de metros cúbicos anuales, mediante descargas naturales por evapotranspiración de 8.3 millones de metros cúbicos anuales, debida a los niveles freáticos someros en las partes bajas, 1.6 millones de metros cúbicos anuales que salen por flujo subterráneo; y el cambio de almacenamiento se consideró como nulo.

6. DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE AGUA SUBTERRÁNEA

La disponibilidad media anual de agua subterránea del acuífero Río Quelite, clave 2508, fue determinada conforme al método establecido en la "NORMA Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002, aplicando la expresión:

$$\begin{array}{l} \text{Disponibilidad media} \\ \text{anual de agua} \\ \text{subterránea} \end{array} = \text{Recarga total} - \text{Descarga natural} - \text{Volumen concesionado e inscrito} \\ \text{comprometida} \qquad \qquad \qquad \text{en el Registro Público de} \\ \qquad \qquad \qquad \qquad \qquad \qquad \qquad \text{Derechos de Agua}$$

La disponibilidad media anual en el acuífero Río Quelite, se determinó considerando una recarga media anual de 17.9 millones de metros cúbicos anuales; una descarga natural comprometida de 0.7 millones de metros cúbicos anuales; y el volumen de agua subterránea concesionado e inscrito en el Registro Público de Derechos de Agua al 30 de junio de 2014 de 5.989383 millones de metros cúbicos anuales, resultando una disponibilidad media anual de agua subterránea de 11.210617 millones de metros cúbicos anuales.

REGIÓN HIDROLÓGICA-ADMINISTRATIVA PACÍFICO NORTE

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
(CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES)							
2508	RÍO QUELITE	17.9	0.7	5.989383	8.0	11.210617	0.000000

R: recarga media anual; DNCOM: descarga natural comprometida; VCAS: volumen concesionado de agua subterránea; VEXTET: volumen de extracción de agua subterránea consignado en estudios técnicos; DAS: disponibilidad media anual de agua subterránea. Las definiciones de estos términos son las contenidas en los numerales "3" y "4" de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000.

Este resultado indica que existe volumen disponible para otorgar concesiones o asignaciones en el acuífero Río Quelite, clave 2508.

El máximo volumen que puede extraerse del acuífero para mantenerlo en condiciones sustentables, es de 17.2 millones de metros cúbicos anuales, que corresponde al volumen de recarga media anual que recibe el acuífero, menos la descarga natural comprometida.

7. SITUACIÓN REGULATORIA, PLANES Y PROGRAMAS DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

Actualmente, en el acuífero Río Quelite, clave 2508, se encuentra vigente el "ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento de las aguas nacionales del subsuelo en los 96 acuíferos que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, mediante el cual, en la superficie del acuífero Río Quelite, clave 2508, se prohíbe la perforación de pozos, la construcción de obras de infraestructura o la instalación de cualquier otro mecanismo que tenga por objeto el alumbramiento o extracción de las aguas nacionales del subsuelo, así como el incremento de los volúmenes

de extracción autorizados o registrados, sin contar con concesión, asignación o autorización emitidos por la Comisión Nacional del Agua, hasta en tanto se emita el instrumento jurídico que permita realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo.

En la porción suroeste, cercana a la costa del acuífero Río Quelite, clave 2508, se localiza un Área Natural Protegida, establecida mediante el "DECRETO por el que se declara área natural protegida, con el carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Meseta de Cacaxtla, ubicada en los municipios de San Ignacio y Mazatlán, en el Estado de Sinaloa, con una superficie total de 50,862-31-25 hectáreas. (Segunda publicación)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 01 de agosto de 2003.

8. PROBLEMÁTICA

8.1 Escasez natural de agua

En la superficie del acuífero Río Quelite, clave 2508, la precipitación media anual es de 750 milímetros y la evaporación potencial media anual es de 1,569.9 milímetros, por lo que la mayor parte del agua precipitada se evapora, lo que implica que el escurrimiento y la infiltración sean reducidos.

Dicha circunstancia, además de la creciente demanda del recurso hídrico en la región, para cubrir las necesidades básicas de sus habitantes y seguir impulsando las actividades económicas de la misma, y la limitada disponibilidad media anual de agua subterránea en el acuífero, podría generar competencia por el recurso entre los diferentes usos e implica el riesgo de que en el futuro se generen los efectos negativos de la explotación intensiva del agua subterránea, tanto en el ambiente como para los usuarios del recurso.

8.2 Riesgo de sobreexplotación

En el acuífero Río Quelite, clave 2508, la extracción total de agua subterránea es de 8 millones de metros cúbicos anuales, mientras que la recarga que recibe el acuífero está cuantificada en 17.9 millones de metros cúbicos anuales.

A pesar de que la extracción de agua subterránea es reducida, la cercanía con acuíferos sobreexplotados, representa una gran amenaza, debido a que los usuarios en los últimos años han adoptado nuevas tecnologías de producción agrícola, cuya rápida expansión ha favorecido la construcción de un gran número de pozos en muy corto tiempo, con una gran capacidad de extracción, propiciando la sobreexplotación de los acuíferos, podrían invadir el acuífero Río Quelite, clave 2508, con lo que la demanda de agua subterránea se incrementaría notoriamente, la disponibilidad del acuífero se vería comprometida y el acuífero correría el riesgo de sobreexplotarse en el corto plazo.

En caso de que en el futuro se establezcan en la superficie del acuífero grupos con ambiciosos proyectos agrícolas o industriales y de otras actividades productivas que requieran gran cantidad de agua, como ha ocurrido en otras regiones, demanden mayores volúmenes de agua que la recarga que recibe el acuífero Río Quelite, clave 2508, podría originar un desequilibrio en la relación recarga-extracción y causar sobreexplotación del recurso.

Actualmente, aun con la existencia del instrumento referido en el Considerando Noveno del presente, en el acuífero Río Quelite, clave 2508, existe el riesgo de que el incremento de la demanda de agua subterránea genere los efectos perjudiciales causados por la sobreexplotación, tales como la profundización de los niveles de extracción, la inutilización de pozos, el incremento de los costos de bombeo, la disminución e incluso desaparición del caudal base hacia el Río Quelite, y la descarga al Golfo de California, con la afectación a los ecosistemas asociados, así como el deterioro de la calidad del agua subterránea, por lo que es necesario prevenir la sobreexplotación, proteger al acuífero de un desequilibrio hídrico y deterioro ambiental que pudiera llegar a afectar las actividades socioeconómicas que dependen del agua subterránea en esta región.

8.3. Riesgo de contaminación y deterioro de la calidad del agua

En el acuífero Río Quelite, clave 2508, existe riesgo de contaminación, debido a la falta de tratamiento de las aguas residuales y a la gran cantidad de fosas sépticas en zonas donde no se cuenta con drenaje sanitario, así como el uso de agroquímicos en la agricultura y además la ocasionada por la actividad pecuaria, que en conjunto con las anteriores representan fuentes potenciales de contaminación al agua subterránea.

Es importante mencionar que éste es un acuífero costero y los aprovechamientos próximos a la línea de costa tienen un factor que limita la extracción de agua subterránea, ya que el espesor del agua dulce es reducido, por lo que existe el riesgo potencial de que la intrusión marina incremente la salinidad del agua subterránea en la zona actual de explotación, que se concentra en la zona cercana al litoral y próxima a la interfase salina, en caso de que la extracción intensiva del agua subterránea provoque abatimientos tales que ocasionen la modificación e inversión de la dirección del flujo de agua subterránea, y consecuentemente el agua marina pudiera migrar hacia las zonas de agua dulce, lo que provocaría que la calidad del agua subterránea se deteriora, hasta imposibilitar su utilización sin previa desalación; lo que implicaría elevados costos y restringiría el uso del agua, que sin duda afectaría al ambiente, a la población, a las actividades que dependen del agua subterránea y el desarrollo económico de la región.

9. CONCLUSIONES

- En el acuífero Río Quelite, clave 2508, existe disponibilidad media anual para otorgar concesiones o asignaciones; sin embargo el acuífero debe estar sujeto a una extracción, explotación, uso y aprovechamiento controlados para lograr la sustentabilidad ambiental, y prevenir la sobreexplotación del acuífero.
- El incremento de la extracción del agua del subsuelo hace indispensable controlar la extracción en la totalidad de la superficie del acuífero para prevenir el deterioro de la calidad del agua subterránea, por efecto de la intrusión marina.
- El acuífero Río Quelite, clave 2508, se encuentra sujeto a las disposiciones del “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento de las aguas nacionales del subsuelo en los 96 acuíferos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013. Dicho instrumento ha permitido prevenir los efectos de la explotación intensiva, sin embargo persiste el riesgo de que la extracción supere la capacidad de renovación del acuífero, provocando los efectos adversos de la sobreexplotación, en detrimento del ambiente y de los usuarios del agua subterránea.
- El Acuerdo General de suspensión del libre alumbramiento, establece que estará vigente en el acuífero, hasta en tanto se expida el instrumento jurídico que la Comisión Nacional del Agua, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, proponga al Titular del Ejecutivo Federal, mismo que permitirá realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo en el acuífero Río Quelite, clave 2508.
- De los resultados expuestos, en el acuífero Río Quelite, clave 2508, se presentan las causales de utilidad e interés público, referidas en los artículos 7 y 7 BIS de la Ley de Aguas Nacionales, relativas a la protección y conservación de los acuíferos, a la atención prioritaria de la problemática hídrica en acuíferos con escasez del recurso, al control de la extracción y de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo, la sustentabilidad ambiental y prevención de la sobreexplotación del acuífero; causales que justifican el establecimiento de un ordenamiento legal para el control de la extracción, explotación, aprovechamiento y uso de las aguas del subsuelo, que abarque la totalidad del acuífero, para alcanzar la gestión integrada de los recursos hídricos.
- El ordenamiento procedente aportará las bases para obtener un registro confiable y conforme a derecho, de usuarios y extracciones; y con ello un registro de todos los asignatarios y concesionarios del acuífero.

10. RECOMENDACIONES

- Decretar el ordenamiento procedente para el control de la extracción, explotación, uso o aprovechamiento de las aguas subterráneas en toda la extensión del acuífero Río Quelite, clave 2508, y que en dicho acuífero, quede sin efectos el “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento de las aguas nacionales del subsuelo en los 96 acuíferos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, en términos de lo dispuesto por su artículo primero transitorio.
- Una vez establecido el ordenamiento correspondiente, integrar el padrón de usuarios de las aguas subterráneas, conforme a los mecanismos y procedimientos que establezca la Comisión Nacional del Agua.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los estudios técnicos que contienen la información detallada, y memorias de cálculo con la que se elaboró el presente Acuerdo, así como el mapa que ilustra la localización, los límites y la extensión geográfica del acuífero Río Quelite, clave 2508, Estado de Sinaloa, estarán disponibles para consulta pública en las oficinas de la Comisión Nacional del Agua, en su Nivel Nacional, que se ubican en Avenida Insurgentes Sur número 2416, Colonia Copilco El Bajo, Delegación Coyoacán, en la Ciudad de México, Distrito Federal, Código Postal 04340; y en su Nivel Regional Hidrológico-Administrativo, en el Organismo de Cuenca Pacífico Norte, en Avenida Federalismo y Boulevard Culiacán sin número, Colonia Recursos Hidráulicos, Código Postal 80105, Ciudad de Culiacán, Sinaloa.

México, Distrito Federal, a los 21 días del mes de octubre de dos mil quince.- El Director General, **Roberto Ramírez de la Parra**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de las aguas nacionales subterráneas del Acuífero Río Piaxtla, clave 2507, en el Estado de Sinaloa, Región Hidrológico-Administrativa Pacífico Norte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ROBERTO RAMÍREZ DE LA PARRA, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 Bis fracciones III, XXIII, XXIV y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 7 BIS fracción IV, 9 fracciones I, VI, XVII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLI, XLV, XLVI y LIV, 12 fracciones I, VIII, XI y XII, y 38 de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 14 fracciones I y XV, y 73 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales y, 1, 8 primer párrafo y 13 fracciones II, XI, XXVII y XXX del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales, establece que corresponde al Ejecutivo Federal la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, quien las ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la meta 4, denominada “México Próspero”, establece la estrategia 4.4.2, encaminada a implementar un manejo sustentable del agua, que haga posible que todos los mexicanos accedan a ese recurso, teniendo como una línea de acción ordenar su uso y aprovechamiento, para propiciar la sustentabilidad sin limitar el desarrollo;

Que el 5 de diciembre de 2001, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se establece y da a conocer al público en general la denominación única de los acuíferos reconocidos en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, por la Comisión Nacional del Agua, y la homologación de los nombres de los acuíferos que fueron utilizados para la emisión de los títulos de concesión, asignación o permisos otorgados por este órgano desconcentrado”, en el cual al acuífero objeto de este Estudio Técnico, se le asignó el nombre oficial de Río Piaxtla, clave 2507, en el Estado de Sinaloa;

Que el 13 de agosto de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 50 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológicas que se indican”, en el que se establecieron los límites del acuífero Río Piaxtla, clave 2507, en el Estado de Sinaloa, y se dio a conocer la disponibilidad media anual de agua subterránea, con un valor de 24.958792 millones de metros cúbicos anuales, con fecha de corte en el Registro Público de Derechos de Agua al 31 de diciembre de 2005;

Que el 28 de agosto de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos”, en el que se actualizó la disponibilidad media anual del agua subterránea del acuífero Río Piaxtla, clave 2507, con un valor de 25.023655 millones de metros cúbicos anuales, considerando los volúmenes inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua al 30 de septiembre de 2008;

Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican”, en el que se actualizó la disponibilidad media anual de agua subterránea en el acuífero Río Piaxtla, clave 2507, en el Estado de Sinaloa, obteniéndose un valor de 27.271295 millones de metros cúbicos anuales, con fecha de corte en el Registro Público de Derechos de Agua al 31 de marzo de 2013;

Que el 20 de abril de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican”, en el que se actualizó la disponibilidad media anual de agua subterránea en el acuífero Río Piaxtla, clave 2507, en el Estado de Sinaloa, obteniéndose un valor de 27.271295 millones de metros cúbicos anuales, con fecha de corte en el Registro Público de Derechos de Agua al 30 de junio de 2014;

Que la actualización de la disponibilidad media anual del agua subterránea para el acuífero Río Piaxtla, clave 2507, en el Estado de Sinaloa, se determinó de conformidad con la “NORMA Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002;

Que el 5 de abril de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento de las aguas nacionales del subsuelo en los 96 acuíferos que se indican”, a través del cual, en el acuífero Río Piaxtla, clave 2507, en el Estado de Sinaloa, se prohíbe la perforación de pozos, la construcción de obras de infraestructura o la instalación de cualquier otro mecanismo que tenga por objeto el alumbramiento o extracción de las aguas nacionales del subsuelo, así como el incremento de los volúmenes autorizados o registrados, sin contar con concesión, asignación o autorización emitidos por la Comisión Nacional del Agua, hasta en tanto se emita el instrumento jurídico que permita realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo;

Que con el Acuerdo referido en el Considerando anterior, se ha evitado el aumento de la extracción de agua subterránea sin control por parte de la Autoridad del Agua, y se han prevenido los efectos adversos de la explotación intensiva tales como el abatimiento del agua subterránea, con el consecuente aumento en los costos de extracción e inutilización de pozos, así como el deterioro de la calidad del agua, que hubieran generado una situación de peligro en el abastecimiento de los habitantes de la zona e impacto de las actividades productivas que dependen de este recurso;

Que la Comisión Nacional del Agua, con fundamento en el artículo 38, párrafo primero de la Ley de Aguas Nacionales, en relación con el diverso 73 de su Reglamento, procedió a formular los estudios técnicos del acuífero Río Piaxtla, clave 2507, en el Estado de Sinaloa, con el objetivo de definir si se presentan algunas de las causales de utilidad e interés público, previstas en la propia Ley, para sustentar la emisión del ordenamiento procedente mediante el cual se establezcan los mecanismos para regular la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo, que permita llevar a cabo su administración y uso sustentable;

Que para la realización de dichos estudios técnicos se promovió la participación de los usuarios organizados a través del Consejo de Cuenca de los Ríos Mocorito al Quelite, a quienes se les presentó el resultado de los mismos en su quinta reunión ordinaria, realizada el día 18 de junio de 2015, en la Ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa, habiendo recibido sus comentarios, observaciones y propuestas; por lo que, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS DE LAS AGUAS NACIONALES SUBTERRÁNEAS DEL ACUÍFERO RÍO PIAXTLA, CLAVE 2507, EN EL ESTADO DE SINALOA, REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA PACÍFICO NORTE

ARTÍCULO ÚNICO.- Se da a conocer el resultado de los estudios técnicos realizados en el acuífero Río Piaxtla, clave 2507, ubicado en el Estado de Sinaloa en los siguientes términos:

ESTUDIO TÉCNICO

1. UBICACIÓN Y EXTENSIÓN TERRITORIAL

El acuífero Río Piaxtla, clave 2507, es un acuífero costero que se localiza en la porción sur del Estado de Sinaloa, cubriendo una superficie de 7,085.186 kilómetros cuadrados y comprende parcialmente los municipios de San Ignacio, Elota y Mazatlán en el Estado de Sinaloa, y los municipios de San Dimas, Canatlán, Durango y Tamazula en el Estado de Durango, administrativamente corresponde a la Región Hidrológico-Administrativa Pacífico Norte.

Los límites del acuífero Río Piaxtla, clave 2507, están definidos por los vértices de la poligonal simplificada cuyas coordenadas se presentan a continuación y que corresponden a las incluidas en el “ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 50 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológicas que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2007.

ACUÍFERO 2507 RÍO PIAXTLA

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	106	23	34.3	23	45	19.2	
2	106	28	19.6	23	48	4.8	
3	106	28	48.4	23	40	16.7	
4	106	32	13.1	23	40	30.5	
5	106	36	53.7	23	37	15.9	

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
6	106	38	56.7	23	30	58.8	DEL 6 AL 7 POR LA LÍNEA DE BAJAMAR A LO LARGO DE LA COSTA
7	106	53	0.6	23	48	31.9	
8	106	43	10.2	23	51	15.3	
9	106	38	4.4	23	56	52.6	
10	106	38	19.7	24	0	50.5	
11	106	36	13.4	24	7	17.6	
12	106	28	54.1	24	9	24.7	
13	106	25	58.0	24	12	30.0	
14	106	25	43.9	24	18	6.6	
15	106	21	41.3	24	18	47.5	
16	106	20	32.3	24	22	45.0	
17	106	14	37.4	24	23	36.1	
18	106	9	25.4	24	21	1.6	
19	106	6	22.2	24	23	6.5	
20	105	55	26.1	24	27	38.6	
21	105	51	23.8	24	28	2.9	
22	105	36	38.1	24	24	40.6	
23	105	28	54.5	24	29	57.5	
24	105	24	25.8	24	32	7.4	
25	105	17	31.5	24	23	30.0	
26	105	21	40.0	24	12	54.4	
27	105	39	23.3	24	6	41.4	
28	105	42	53.9	24	1	41.3	
29	105	47	21.6	24	8	48.1	
30	105	55	52.1	24	0	1.9	
31	106	5	32.8	23	51	38.5	
32	106	6	14.0	23	47	57.1	
33	106	10	23.5	23	46	37.9	
34	106	18	14.7	23	45	31.6	
35	106	22	16.1	23	46	48.9	
1	106	23	34.3	23	45	19.2	

2. POBLACIÓN Y DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE LA REGIÓN VINCULADOS CON EL RECURSO HÍDRICO

De acuerdo con la información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2010 la población que habitaba dentro de los límites del acuífero Río Piaxtla, clave 2507, era de 21,900 habitantes que corresponde al 0.79 por ciento de la población en el Estado de Sinaloa, mientras que para el Estado de Durango la población fue de 13,434 habitantes que representa el 0.82 por ciento de la población.

La mayor población radica en localidades urbanas ubicadas dentro del área del acuífero, que en conjunto cuentan con 13,217 habitantes; lo que representa el 37.41 por ciento de la población; estas localidades se refieren a San Ignacio con 4,543 habitantes y Dimas (Estación Dimas) con 3,350 habitantes, Municipio de San Ignacio, en el Estado de Sinaloa y Tayoltita con 5,124 habitantes, Municipio de San Dimas, en el Estado de Durango. El resto de la población está integrada por 263 localidades con poblaciones inferiores a los 2,500 habitantes, con un total de 22,117 habitantes, lo que representa el 62.59 por ciento de la población del acuífero.

Con base en el Censo de Población y Vivienda del año 2000, se registró una población en el acuífero de 36,859 habitantes y en el conteo de población del año 2005 fueron censados 34,274 habitantes, ambos realizados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y considerando las tasas de crecimiento anuales calculadas por el Consejo Nacional de Población se estima que en el acuífero se contara con una población de 38,854 habitantes para el año 2030.

La principal actividad económica en los municipios con mayor área de influencia dentro del acuífero está dedicada a la agricultura y la ganadería; en el Municipio de San Ignacio la agricultura genera un valor de producción de 254.660 millones de pesos, la ganadería de 20.736 millones de pesos, mientras que en San Dimas la agricultura genera un valor de producción de 36.254 millones de pesos y el valor de producción de la ganadería fue de 87.833 millones de pesos. Cabe mencionar que estas cifras se obtuvieron del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, para el año 2013.

Los principales cultivos son maíz de grano, avena forrajera, frijol, papa, sorgo, ajonjolí, tomate rojo y chile verde; en la ganadería se produce ganado bovino, porcino, aves de corral y en menor proporción ganado ovino y caprino.

Conforme a la información del Servicio Geológico Mexicano y a la Coordinación General de Minería, en el acuífero Río Piaxtla existen cuatro distritos mineros, ubicados en la parte centro norte, así como también dos regiones mineralizadas no explotadas que cubre toda la parte centro. Se cuenta con alrededor de 208 minas registradas de las cuales 16 se encuentran en producción, 1 reactivada, y 3 son prospectos, donde los principales materiales de extracción son oro, plata y cobre, 73 manifestaciones pequeñas de material in situ que extraen principalmente oro, plata y fierro. Existen dos compañías mineras, una ubicada en el poblado Tayoltita, donde se extrae oro y plata, ubicada en el Distrito Minero Tayoltita Región San Dimas y la otra Ross River Minerals Inc. con el proyecto El Pulpo donde las sustancias extraídas son oro y plata, ubicada en el Distrito Minero Las Ollitas Contraestaca en la Región de San Ignacio.

3. MARCO FÍSICO

3.1 Climatología

En el área del acuífero Río Piaxtla, predomina en el sur un clima semiárido cálido, con temperatura media anual entre 12 y 18 grados centígrados, temperatura del mes más frío entre -3 y 18 grados centígrados, temperatura del mes más caliente menor de 22 grados centígrados, con lluvias de verano y un porcentaje de lluvia invernal del 5 al 10.2 por ciento del total anual.

En la porción centro, el clima es cálido subhúmedo, con temperatura media anual mayor a 22 grados centígrados, temperatura del mes más frío mayor a 18 grados centígrados, con una precipitación del mes más seco entre 0 y 60 milímetros; lluvias de verano y porcentaje de lluvia invernal del 5 al 10.2 por ciento del total anual.

En la zona norte del acuífero el clima es templado subhúmedo, temperatura media anual mayor de 18 grados centígrados, temperatura del mes más frío menor de 18 grados centígrados, temperatura del mes más caliente mayor de 22 grados centígrados, con precipitación anual entre 500 y 2,500 milímetros y precipitación del mes más seco de 0 a 60 milímetros; lluvias de verano del 5 al 10.2 por ciento anual. Una porción menor pertenece al clima de tipo semifrío subhúmedo, con una temperatura media anual de 5 a 12 grados centígrados, precipitación total anual de 600 a 1,200 milímetros, se presenta en las partes con mayor elevación de la sierra, aquellas que superan los 2,500 metros de altitud.

Considerando las normales climatológicas de las estaciones meteorológicas de influencia para el acuífero Río Piaxtla, se determinó el valor de las variables climatológicas con base en el método de polígonos de Thiessen, con lo cual se obtuvo que la precipitación media anual en la superficie del acuífero es de 1,295.25 milímetros, la temperatura media es de 19.86 grados centígrados y la evaporación media anual es de 1,533.56 milímetros.

3.2. Fisiografía y geomorfología

El acuífero Río Piaxtla, clave 2507, se ubica en la zona de transición entre dos provincias fisiográficas. En la porción noreste la Provincia Sierra Madre Occidental dentro de las subprovincias Altas Mesetas Riolíticas y Sierras Sepultadas; y en la porción oeste la Provincia Llanura Costera del Pacífico, que a su vez se subdivide en la Subprovincia Llanura Costera y Deltas de Sonora y Sinaloa, donde se localiza el valle agrícola del acuífero Río Piaxtla.

La fisiografía de la llanura costera, está caracterizada por abanicos aluviales, antiguos valles fluvio-deltaicos, pequeñas colinas constituidas por rocas pre-deltaicas, deltas actuales, estuarios, complejos lagunares, cauces de ríos y arroyos, depósitos eólicos y marinos, los cuales pueden ser clasificados como unidades fisiográficas en cuanto al ambiente de formación como continentales, fluviales, mixtas o de transición, eólicas y marinas.

La superficie cubierta por el acuífero se caracteriza por presentar bajo relieve representado por valles y pequeños lomeríos. Las geoformas son variadas, ya que tanto las rocas intrusivas y metamórficas se identifican por constituir lomeríos de pendientes suaves, producto del intenso intemperismo. Las rocas volcánicas y calcáreas, que conforman las mayores elevaciones, presentan relieves escarpados y pendientes abruptas producto de fallamientos verticales.

En la planicie, el Río Piaxtla ha depositado materiales deltaicos, formando numerosos meandros que hacia su desembocadura tienen un comportamiento divagante, dejando huellas de antiguos cauces, que en muchos casos han sido rehabilitados como drenes agrícolas. Estos cauces por lo general tienen la forma típica de “u” que caracteriza a las planicies en etapa de madurez avanzada.

En la zona de transición con la Sierra Madre Occidental, la planicie costera presenta una topografía de lomeríos aislados de más de 20 metros de altura, que disminuyen gradualmente hasta 10 metros en promedio, hasta volverse semiplana, hacia la zona costera.

Los rasgos montañosos se inician a la altura de la población Duranguito, pasando por Coyotitán, donde se observan elevaciones hasta de 200 metros sobre el nivel del mar en promedio, las cuales aumentan paulatinamente hacia el noreste con relieves más accidentados. Los valles son estrechos en forma de “v” y las corrientes poseen gradientes altos, por lo que se considera que se encuentran en una etapa juvenil.

3.3 Geología

La región se caracteriza por una gran variedad de rocas con edades que varían desde el Paleozoico Superior hasta el Holoceno o Reciente, incluyen rocas metavolcanosedimentarias, volcanosedimentarias, sedimentarias, ígneas intrusivas y extrusivas.

El Precámbrico representa el basamento geológico, está constituido de un gneis de muscovita y biotita, llamado también Complejo Sonobari, este subyace al Paleozoico compuesto por rocas sedimentarias marinas afectadas por metamorfismo, que corresponden a los lomeríos bajos, se distinguen rocas metasedimentarias, esquistos afectados por un metamorfismo de bajo grado y rocas metamórficas de contacto.

El Terciario Inferior, está compuesto por rocas volcánicas de composición básica y ácida. La primera está constituida por materiales andesíticos; la segunda por derrames y brechas de composición andesítica a riolítica, y la tercera por derrames riolíticos, tobas y areniscas conglomeráticas.

El Terciario Medio, se encuentra representado por una secuencia de rocas volcanoclásticas, como areniscas, limo, arcilla tobácea, conglomerados y aglomerados, tobas y lava ácida.

Dentro de la secuencia geológica del Terciario Superior, afloran rocas riolíticas como lavas y piroclásticos y materiales clásticos, con un espesor considerable de limos, areniscas y conglomerados que están a su vez cubiertos por el Terciario Superior de composición básica, compuesta principalmente por brechas y derrames basálticos.

El Cuaternario, está constituido por clásticos, bermas, dunas estabilizadas, llanuras mixtas de inundación, llanuras de inundación, playas y llanuras de intermareas, depósitos característicos en la Planicie de la Llanura Costera de Sinaloa.

4. HIDROLOGÍA SUPERFICIAL

El acuífero Río Piaxtla, clave 2507, se ubica dentro de la Región Hidrológica 10 Sinaloa y abarca las cuencas hidrográficas de los Ríos Fuerte, Sinaloa, Mocorito, Culiacán, San Lorenzo, Elota, Piaxtla y Quelite.

La extensión total del acuífero se encuentra constituida por la Cuenca Hidrológica del Río Piaxtla-Río Elota-Río Quelite y la Cuenca hidrológica Río San Lorenzo; las subcuencas de corrientes independientes que descargan en forma directa al mar; en el centro-oeste del acuífero se forma la Subcuenca del Río Verde, mientras que en la zona norte se ubica la Subcuenca Quebrada del Pilar y ocupando la mayor proporción se ubica la Subcuenca del Río Piaxtla.

El Río Piaxtla tiene su origen en la vertiente norte de la sierra conocida como Espinazo del Diablo, en la unión del Río Miravalle con el Río San Jerónimo a 12 kilómetros al este del poblado San Dimas, con un rumbo general oeste, en la primera parte de su desarrollo, se desvía hacia el suroeste en su último tramo, antes de descargar en el Golfo de California.

Su trayecto es de 175 kilómetros, con una pendiente media de 3.89 por ciento y su dirección principal es suroeste, recibe aportaciones del Río Verde a 10 kilómetros al noroeste del poblado de San Ignacio, del Río Las Trojas a 3 kilómetros de dicho poblado, del Arroyo El Palmerito en la margen derecha y el Río La Silla se le une a la altura de San Ignacio en la margen izquierda. La abundancia de los escurrimientos contribuyen a incrementar el caudal de los arroyos El Candelero, El Espíritu, Ixtahua, Cabazán, Colombo y Coyotitán.

El acuífero Río Piaxtla cuenta con una presa derivadora denominada Piaxtla de Arriba, la cual se encuentra localizada en la corriente del Río Piaxtla, ubicada en el Municipio de San Ignacio. Esta tiene una cortina de 40 metros de altura, de material de concreto reforzado, y está a cargo del Distrito de Riego 108.

5. HIDROLOGÍA SUBTERRÁNEA

5.1 El Acuífero

De acuerdo con las condiciones geohidrológicas existentes dentro de la zona, se considera al acuífero Río Piaxtla como un acuífero libre, heterogéneo y anisótropo, que se localiza dentro de una cuenca hidrológica abierta, donde se puede apreciar que la circulación del agua en el subsuelo tiene lugar de la Sierra Madre Occidental, que comprende la zona de recarga y hacia su descarga al Golfo de California, con una dirección principal perpendicular a la línea de costa.

Las evidencias geológicas, geofísicas e hidrogeológicas permiten definir que el acuífero se encuentra constituido, en su porción superior, por sedimentos aluviales, fluviales de granulometría variada, litorales, eólicos y lacustres, que constituyen el lecho y llanura de inundación del Río Piaxtla y la planicie costera, así como en los conglomerados, cuyo espesor en conjunto puede alcanzar más de 300 metros, en la porción central de la planicie. Sus fronteras laterales y de fondo son materiales macizos rocosos, ígneos e impermeables.

La unidad inferior está constituida por coladas basálticas, brechas autoclasticas, depósitos conglomeráticos, oligomícticos, semiconsolidados, andesitas, tobas andesíticas, que presentan permeabilidad secundaria por fracturamiento, lo cual permite el almacenamiento y la circulación del agua subterránea, mientras que en la superficie se observan depósitos aluviales, lacustres litorales y eólicos de alta a baja permeabilidad.

La recarga principal de este acuífero es la producida por la precipitación pluvial, corrientes superficiales, la infiltración vertical, retornos de riego y el flujo subterráneo; mientras que la descarga se lleva a cabo principalmente por evapotranspiración, el flujo base de estas corrientes, flujo horizontal subterráneo y el bombeo de aprovechamientos localizados dentro del acuífero.

La precipitación pluvial permite que el acuífero recupere el volumen de almacenamiento que se extrae principalmente para el uso agrícola, así como el que se pierde por evapotranspiración y las descargas por flujo horizontal.

Es importante mencionar que la incidencia de ciclones que impactan el Estado de Sinaloa, generan precipitaciones extraordinarias que son abundantes, ocasionando que este acuífero se recupere de forma inmediata y además propician que los niveles de agua subterránea del acuífero afloren sobre el nivel del terreno natural.

5.2 Niveles del agua subterránea

El nivel de saturación del agua subterránea es aquel a partir del cual el agua satura todos los poros del subsuelo. La profundidad al nivel de saturación medida desde la superficie del terreno para el acuífero Río Piaxtla, clave 2507, indica que para el año 2001, oscilaba alrededor de los 4.0 metros; sin embargo, en la margen derecha, donde tienen asiento el poblado Estación Dimas los niveles son más superficiales, hasta de 2 metros, en las proximidades de la desembocadura del Río Piaxtla.

Para el año 2014 la profundidad del nivel de saturación medida desde la superficie del terreno fluctuaba de 2 a 10 metros, los más someros se registran en la zona costera y a lo largo del Río Piaxtla, cerca de Estación Dimas y se incrementan gradualmente por efecto de la topografía, los niveles de mayor profundidad se ubican cerca de Coyotitán y Piaxtla de Arriba.

La elevación del nivel de saturación en el año 2001 presentaba valores que variaban de 43 a 4 metros sobre el nivel del mar, los valores más altos se registran en las proximidades de las localidades Coyotitán y Colonia Prieto sobre el cauce del Río Piaxtla, descendiendo hacia la desembocadura del Río Piaxtla, donde el valor fue de 4 metros cerca de Estación Dimas.

Para el año 2014, en el área de mayor explotación la elevación del nivel de saturación con respecto al nivel del mar, registró valores de 4 a 36 metros, los valores más altos se registraron cerca de las localidades Cajón de Piaxtla, El Pujido y Camino Real de Piaxtla, sobre el cauce del Río Piaxtla y cerca de Coyotitán, sobre el cauce de los arroyos Coyotitán y El Caimán, hasta de 36 metros sobre el nivel del mar, descendiendo hacia la zona costera en la desembocadura del Río Piaxtla, cerca de la localidad Estación Dimas, donde se registró la elevación más somera del orden de 4.60 metros.

La evolución del nivel estático para el periodo 2009-2014, registraba abatimientos en ambas márgenes del Río Piaxtla, que varían de 0.5 hasta los 6.5 metros, con un ritmo de abatimiento de 0.4 metros por año. Los mayores abatimientos se registraron en la zona de convergencia del Arroyo El Caimán, observando un pequeño abatimiento cerca del poblado Estación Dimas, próximo a la desembocadura del Río Piaxtla; el promedio de abatimiento fue de 0.5 a 2 metros por año y para este periodo no se obtuvo recuperación de nivel estático.

5.3 Extracción del agua subterránea y su distribución por usos

Con base a la información del censo de aprovechamientos realizado en el año 2001, en el acuífero Río Piaxtla, clave 2507, se registraron un total de 184 aprovechamientos de los cuales 39 corresponden a pozos y 145 a norias.

El volumen de extracción asciende a 19.06 millones de metros cúbicos anuales, de los cuales 16.789 millones de metros cúbicos se destinan al uso agrícola, 2.12 millones de metros cúbicos para satisfacer las necesidades del uso público urbano, 0.143 millones de metros cúbicos para uso pecuario, 0.006 para satisfacer necesidades de uso doméstico y otros usos.

5.4 Hidrogeoquímica y calidad del agua subterránea

Los resultados de los análisis físicos y químicos del agua subterránea en el acuífero Río Piaxtla, clave 2507, indican que la concentración de sólidos totales disueltos varía de 120 a 280 miligramos por litro, en ninguno de los sitios muestreados se rebasa el límite máximo que establece la "Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, Salud Ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamiento a que debe someterse el agua para su potabilización", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2000.

Las concentraciones de sólidos totales disueltos se incrementan conforme se aproxima al litoral, pero a pesar de ello no rebasan el límite máximo permisible por la norma referida; la concentración de sales se atribuye a la probable presencia de evaporitas, además de que existe la factibilidad de generar una intrusión salina que propicie la alteración de la calidad del agua subterránea, debido a la fragilidad del acuífero.

Con respecto a las concentraciones de elementos mayores por ion dominante, se identificó a dos familias dominantes cloruradas cálcicas, en la zona costera, probablemente originadas por influencia del agua marina y residuos de agroquímicos además de tener un alto contenido en sodio, y la familia bicarbonatada cálcica en la porción centro norte del área de explotación.

Con base a la clasificación de Wilcox el agua subterránea para uso agrícola, se identificó una clase, C2-S1 que corresponde a agua de baja salinidad que puede utilizarse para la mayor parte de los cultivos en casi todos los tipos de suelo con poco riesgo de que se desarrolle salinidad; agua baja en sodio utilizable para la mayoría de los suelos con escasas posibilidades de alcanzar elevadas concentraciones de sodio intercambiable.

Otro factor importante que interviene en la contaminación del agua subterránea, probablemente se debe, a la descarga de aguas residuales sin tratamiento alguno, a la aplicación de fertilizantes y plaguicidas en la agricultura, a la inadecuada recolección y disposición de los residuos sólidos y a las actividades pecuarias.

5.5. Balance de aguas subterráneas

De acuerdo con el balance de aguas subterráneas, la recarga total media anual que recibe el acuífero Río Piaxtla, clave 2507, es de 51.3 millones de metros cúbicos anuales, integrada por 25.0 millones de metros cúbicos anuales que entran por flujo subterráneo, recarga natural por lluvia de 22.7 millones de metros cúbicos y 3.6 millones de metros cúbicos por recarga inducida.

Las salidas del acuífero ocurren mediante descargas naturales por evapotranspiración de 26.2 millones de metros cúbicos anuales, debido a los niveles freáticos someros en las partes bajas, 4.0 millones de metros cúbicos anuales que salen por flujo subterráneo, 2 millones de metros cúbicos anuales por caudal base; y mediante la extracción a través de las captaciones de agua subterránea, de las que se extraen 19.1 millones de metros cúbicos. Se tiene un cambio de almacenamiento nulo.

6. DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE AGUA SUBTERRÁNEA

La disponibilidad media anual de agua subterránea del acuífero Río Piaxtla, 2507, fue determinada conforme al método establecido en la "NORMA Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002, aplicando la expresión:

$$\begin{array}{l} \text{Disponibilidad media} \\ \text{anual de agua} \\ \text{subterránea} \end{array} = \begin{array}{l} \text{Recarga total} \\ - \\ \text{Descarga natural} \\ \text{comprometida} \end{array} - \begin{array}{l} \text{Volumen concesionado e inscrito} \\ \text{en el Registro Público de} \\ \text{Derechos de Agua} \end{array}$$

La disponibilidad media anual en el acuífero Río Piaxtla, se determinó considerando una recarga media anual de 51.3 millones de metros cúbicos anuales; una descarga natural comprometida de 2.0 millones de metros cúbicos anuales; y el volumen de agua subterránea concesionado e inscrito en el Registro Público de Derechos de Agua al 30 de junio de 2014 de 22.028705 millones de metros cúbicos anuales, resultando una disponibilidad media anual de agua subterránea de 27.271295 millones de metros cúbicos anuales.

REGIÓN HIDROLÓGICA ADMINISTRATIVA PACÍFICO NORTE

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
(CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES)							
2507	RÍO PIAXTLA	51.3	2.0	22.028705	19.1	27.271295	0.000000

R: recarga media anual; DNCOM: descarga natural comprometida; VCAS: volumen concesionado de agua subterránea; VEXTET: volumen de extracción de agua subterránea consignado en estudios técnicos; DAS: disponibilidad media anual de agua subterránea. Las definiciones de estos términos son las contenidas en los numerales "3" y "4" de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000.

Este resultado indica que existe volumen disponible para otorgar concesiones o asignaciones en el acuífero Río Piaxtla, clave 2507.

El máximo volumen que puede extraerse del acuífero para mantenerlo en condiciones sustentables, es de 49.3 millones de metros cúbicos anuales, que corresponde al volumen de recarga media anual que recibe el acuífero, menos la descarga natural comprometida.

7. SITUACIÓN REGULATORIA, PLANES Y PROGRAMAS DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

Actualmente, en el acuífero Río Piaxtla, clave 2507, se encuentra vigente el "ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento de las aguas nacionales del subsuelo en los 96 acuíferos que se indican" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, mediante el cual se prohíbe la perforación de pozos, la construcción de obras de infraestructura o la instalación de cualquier otro mecanismo que tenga por objeto el alumbramiento o extracción de las aguas nacionales del subsuelo, así como el incremento de los volúmenes autorizados o registrados, sin contar con concesión, asignación o autorización emitidos por la Comisión Nacional del Agua, hasta en tanto se emita el instrumento jurídico que permita realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo.

8. PROBLEMÁTICA

8.1 Escasez natural de agua

En la superficie del acuífero Río Piaxtla, clave 2507, la precipitación media anual es de 1,295.25 milímetros, la evaporación potencial media anual es de 1,533.5 milímetros, por lo que la mayor parte del agua precipitada se evapora, lo que implica que el escurrimiento y la infiltración sean reducidos.

Dicha circunstancia, además de la creciente demanda del recurso hídrico en la región, para cubrir las necesidades básicas de sus habitantes y seguir impulsando las actividades económicas de la misma, y la limitada disponibilidad media anual de agua subterránea en el acuífero, podría generar competencia por el recurso entre los diferentes usos e implica el riesgo de que en el futuro se generen los efectos negativos de la explotación intensiva del agua subterránea, tanto en el ambiente como para los usuarios del recurso.

8.2 Riesgo de Sobreexplotación

En el acuífero Río Piaxtla, clave 2507, la extracción total de agua subterránea es de 19.1 millones de metros cúbicos anuales, mientras que la recarga que recibe el acuífero está cuantificada en 51.3 millones de metros cúbicos anuales.

A pesar de que la extracción de agua subterránea es reducida, la cercanía con acuíferos sobreexplotados, representa una gran amenaza, debido a que los usuarios en los últimos años han adoptado nuevas tecnologías de producción agrícola, cuya rápida expansión ha favorecido la construcción de un gran número de pozos en muy corto tiempo, con una gran capacidad de extracción, propiciando la sobreexplotación de los acuíferos, podrían invadir el acuífero Río Piaxtla, clave 2507, con lo que la demanda de agua subterránea se incrementaría notoriamente, la disponibilidad del acuífero se vería comprometida y el acuífero correría el riesgo de sobreexplotarse en el corto plazo.

En caso de que en el futuro se establezcan en la superficie del acuífero grupos con ambiciosos proyectos agrícolas o industriales y de otras actividades productivas que requieran gran cantidad de agua, como ha ocurrido en otras regiones, demanden mayores volúmenes de agua que la recarga que recibe el acuífero Río Piaxtla, clave 2507, podría originar un desequilibrio en la relación recarga-extracción y causar sobreexplotación del recurso.

Actualmente, aun con la existencia del instrumento referido en el Considerando Noveno del presente, en el acuífero Río Piaxtla, clave 2507, existe el riesgo de que el incremento de la demanda de agua subterránea genere los efectos perjudiciales causados por la sobreexplotación, tales como la profundización de los niveles de extracción, la inutilización de pozos, el incremento de los costos de bombeo, la disminución e incluso desaparición del caudal base hacia el Río Piaxtla, y la descarga hacia el Océano Pacífico, con la afectación a los ecosistemas asociados, así como el deterioro de la calidad del agua subterránea, por lo que es necesario prevenir la sobreexplotación, proteger al acuífero de un desequilibrio hídrico y deterioro ambiental que pudiera llegar a afectar las actividades socioeconómicas que dependen del agua subterránea en esta región.

8.3. Riesgo de contaminación y deterioro de la calidad del agua

En el acuífero Río Piaxtla, clave 2507, existe un riesgo de contaminación, debido a la falta de tratamiento de las aguas residuales y a la gran cantidad de fosas sépticas en zonas donde no se cuenta con drenaje sanitario, así como el uso de agroquímicos en la agricultura y además la ocasionada por la actividad pecuaria, que en conjunto con las anteriores representan fuentes potenciales de contaminación al agua subterránea.

Adicionalmente, el acuífero Río Piaxtla es un acuífero costero y los aprovechamientos próximos a la línea de costa tienen un factor que limita la extracción de agua subterránea, ya que el espesor del agua dulce es reducido, por lo que existe el riesgo potencial de que la intrusión marina incremente la salinidad del agua subterránea en la zona actual de explotación, que se concentra en la zona cercana al litoral y próxima a la interfase salina, en caso de que la extracción intensiva del agua subterránea provoque abatimientos tales que ocasionen la modificación e inversión de la dirección del flujo de agua subterránea, y consecuentemente el agua marina pudiera migrar hacia las zonas de agua dulce, lo que provocaría que la calidad del agua subterránea se deteriore, hasta imposibilitar su utilización sin previa desalación; lo que implicaría elevados costos y restringiría el uso del agua, que sin duda afectaría al ambiente, a la población, a las actividades que dependen del agua subterránea y el desarrollo económico de la región.

9. CONCLUSIONES

- En el acuífero Río Piaxtla, clave 2507, existe disponibilidad media anual para otorgar concesiones o asignaciones; sin embargo, el acuífero debe de estar sujeto a una extracción, explotación, uso y aprovechamientos controlados, para lograr la sustentabilidad ambiental, y prevenir la sobreexplotación del acuífero.
- El incremento de la extracción del agua del subsuelo hace indispensable controlar la extracción en la totalidad de la superficie del acuífero para prevenir el deterioro de la calidad del agua subterránea, por efecto de la intrusión marina.
- El acuífero Río Piaxtla, clave 2507, se encuentra sujeto a las disposiciones del “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento de las aguas nacionales del subsuelo en los 96 acuíferos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013. Dicho instrumento ha permitido prevenir los efectos de la explotación intensiva, sin embargo persiste el riesgo de que la extracción supere la capacidad de renovación del acuífero, provocando los efectos adversos de la sobreexplotación, en detrimento del ambiente y de los usuarios del agua subterránea.
- El Acuerdo General de suspensión del libre alumbramiento, establece que estará vigente en el acuífero, hasta en tanto se expida el instrumento jurídico que la Comisión Nacional del Agua, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, proponga al Titular del Ejecutivo Federal, mismo que permitirá realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo en el acuífero Río Piaxtla, clave 2507.
- De los resultados expuestos, en el acuífero Río Piaxtla, clave 2507, se presentan las causales de utilidad e interés público, referidas en los artículos 7 y 7 BIS de la Ley de Aguas Nacionales, relativas a la protección y conservación de los acuíferos, a la atención prioritaria de la problemática hídrica en acuíferos con escasez del recurso, al control de la extracción y de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo, la sustentabilidad ambiental y prevención de la sobreexplotación del acuífero; causales que justifican el establecimiento de un ordenamiento legal para el control de la extracción, explotación, aprovechamiento y uso de las aguas del subsuelo, que abarque la totalidad del acuífero, para alcanzar la gestión integrada de los recursos hídricos.
- El ordenamiento procedente aportará las bases para obtener un registro confiable y conforme a derecho, de usuarios y extracciones; y con ello se organizará a todos los asignatarios y concesionarios del acuífero.

10. RECOMENDACIONES

- Decretar el ordenamiento procedente para el control de la extracción, explotación, uso o aprovechamiento de las aguas subterráneas en la extensión del acuífero Río Piaxtla, clave 2507, y que, en dicho acuífero, quede sin efectos el “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento de las aguas nacionales del subsuelo en los 96 acuíferos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, en términos de lo dispuesto por su artículo primero transitorio.
- Una vez establecido el ordenamiento correspondiente, integrar el padrón de usuarios de las aguas subterráneas, conforme a los mecanismos y procedimientos que establezca la Comisión Nacional del Agua.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los estudios técnicos que contienen la información detallada, y memorias de cálculo con la que se elaboró el presente Acuerdo, así como el mapa que ilustra la localización, los límites y la extensión geográfica del acuífero Río Piaxtla, clave 2507, Estado de Sinaloa, estarán disponibles para consulta pública en las oficinas de la Comisión Nacional del Agua, en su Nivel Nacional, que se ubican en Avenida Insurgentes Sur número 2416, Colonia Copilco El Bajo, Delegación Coyoacán, en la Ciudad de México, Distrito Federal, Código Postal 04340; y en su Nivel Regional Hidrológico-Administrativo, en el Organismo de Cuenca Pacífico Norte, en Avenida Federalismo y Boulevard Culiacán sin número, Colonia Recursos Hidráulicos, Código Postal 80105, Ciudad de Culiacán, Sinaloa.

México, Distrito Federal, a los 21 días del mes de octubre de dos mil quince.- El Director General, **Roberto Ramírez de la Parra.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

DECLARATORIA de sujeción al régimen de dominio público de la Federación, del inmueble federal denominado Jardín de Niños Educadoras Mexicanas, ubicado en calle Norte 84-A s/n, colonia Gertrudis Sánchez Primera Sección, C.P. 07839, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, con superficie de 1042.00 metros cuadrados.

DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "JARDÍN DE NIÑOS EDUCADORAS MEXICANAS", UBICADO EN CALLE NORTE 84-A S/N, COLONIA GERTRUDIS SÁNCHEZ PRIMERA SECCIÓN, C.P. 07839, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, DISTRITO FEDERAL, CON SUPERFICIE DE 1042.00 METROS CUADRADOS.

LUIS FERNANDO MORALES NÚÑEZ, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 1, 3, fracción X, 11 fracciones I, II, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2015, y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como "Inmueble federal", el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño; en tanto que la fracción VIII del mismo ordenamiento define al "Patrimonio inmobiliario federal y paraestatal", como el conjunto de inmuebles federales y aquellos propiedad de las entidades;

3.- Que por su parte, el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley;

4.- Que la Secretaría de Educación Pública, a través de su órgano desconcentrado denominado Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso del inmueble denominado "Jardín de Niños Educadoras Mexicanas", ubicado en Calle Norte 84-A s/n, Colonia Gertrudis Sánchez Primera Sección, C.P. 07839, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, con superficie de 1042.00 metros cuadrados, para la utilización de servicios públicos a su cargo.

5.- Que en razón de lo anterior, dicho inmueble se tiene identificado como un inmueble Federal y se encuentra controlado en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario 9-19355-2.

6.- Que acorde a las consideraciones anteriores, el inmueble objeto de la presente declaratoria es un inmueble Federal que se ajusta al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 21 de octubre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente declaratoria de sujeción al régimen de dominio público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV, de la Ley General de Bienes Nacionales; y

7.- Que con fecha 28 de octubre de 2015 venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna, o hecha esta, se determinó como no acreditado el interés jurídico de la manifestante; a nombre y en representación de la Secretaría de la Función Pública, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de esta Ley; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que el inmueble descrito en los considerandos 4 y 5 del presente documento, se encuentra sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior dicho inmueble es inalienable, imprescriptible e inembargable, razón por la cual no se encuentra sujeto a prescripción positiva o negativa, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no puede considerarse bien vacante para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- De esta forma, mientras dicho inmueble Federal continúe en uso y control por parte de la Secretaría de Educación Pública, a través de su órgano desconcentrado denominado Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, dicha dependencia tendrá el carácter de institución destinataria respecto de este inmueble, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la ley en cita.

CUARTA.- Aún cuando la Secretaría de Educación Pública, a través de su órgano desconcentrado denominado Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal deje de ocupar el inmueble objeto de la presente declaratoria, y el mismo sea puesto a disposición de la Secretaría de la Función Pública por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto lo recibiera para su administración directa, así como en caso de que este deje de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, el inmueble relativo continuará sujeto al régimen de dominio público de la Federación hasta que, en su caso, sea formalizada su enajenación, previo acuerdo de desincorporación en términos de la normatividad aplicable.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscribáse la presente declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto del inmueble objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación del inmueble de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción III, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

México, Distrito Federal, a los 29 días del mes de octubre de dos mil quince.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de sujeción al régimen de dominio público de la Federación, del inmueble federal denominado Jardín de Niños El Arbolillo, ubicado en calle Gabriel Guerra s/n, colonia Zona Escolar, C.P. 7210, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, con superficie de 2040.00 metros cuadrados.

DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "JARDÍN DE NIÑOS EL ARBOLILLO", UBICADO EN CALLE GABRIEL GUERRA S/N, COLONIA ZONA ESCOLAR, C.P. 7210, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, DISTRITO FEDERAL, CON SUPERFICIE DE 2040.00 METROS CUADRADOS.

LUIS FERNANDO MORALES NÚÑEZ, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 1, 3, fracción X, 11 fracciones I, II, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2015, y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como "Inmueble federal", el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño; en tanto que la fracción VIII del mismo ordenamiento define al "Patrimonio inmobiliario federal y paraestatal", como el conjunto de inmuebles federales y aquellos propiedad de las entidades;

3.- Que por su parte, el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley;

4.- Que la Secretaría de Educación Pública, a través de su órgano desconcentrado denominado Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso del inmueble denominado "Jardín de Niños El Arbolillo", ubicado en Calle Gabriel Guerra s/n, Colonia Zona Escolar, C.P. 7210, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, con superficie de 2040.00 metros cuadrados, para la utilización de servicios públicos a su cargo.

5.- Que en razón de lo anterior, dicho inmueble se tiene identificado como un inmueble Federal y se encuentra controlado en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario 9-19477-4.

6.- Que acorde a las consideraciones anteriores, el inmueble objeto de la presente declaratoria es un inmueble Federal que se ajusta al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 21 de octubre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente declaratoria de sujeción al régimen de dominio público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV, de la Ley General de Bienes Nacionales; y

7.- Que con fecha 28 de octubre de 2015 venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna, o hecha esta, se determinó como no acreditado el interés jurídico de la manifestante; a nombre y en representación de la Secretaría de la Función Pública, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de esta Ley; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que el inmueble descrito en los considerandos 4 y 5 del presente documento, se encuentra sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior dicho inmueble es inalienable, imprescriptible e inembargable, razón por la cual no se encuentra sujeto a prescripción positiva o negativa, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no puede considerarse bien vacante para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- De esta forma, mientras dicho inmueble Federal continúe en uso y control por parte de la Secretaría de Educación Pública, a través de su órgano desconcentrado denominado Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, dicha dependencia tendrá el carácter de institución destinataria respecto de este inmueble, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la Ley en cita.

CUARTA.- Aún cuando la Secretaría de Educación Pública, a través de su órgano desconcentrado denominado Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal deje de ocupar el inmueble objeto de la presente declaratoria, y el mismo sea puesto a disposición de la Secretaría de la Función Pública por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto lo recibiera para su administración directa, así como en caso de que este deje de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, el inmueble relativo continuará sujeto al régimen de dominio público de la Federación hasta que, en su caso, sea formalizada su enajenación, previo acuerdo de desincorporación en términos de la normatividad aplicable.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscríbase la presente declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto del inmueble objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación del inmueble de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción III, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

México, Distrito Federal, a los 29 días del mes de octubre de dos mil quince.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de sujeción al régimen de dominio público de la Federación, del inmueble federal denominado Escuela Primaria Emperador Cuauhtémoc, ubicado en Av. Cuchilla del Tesoro No. 174, colonia Cuchilla del Tesoro, C.P. 07900, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, con superficie de 7000.00 metros cuadrados.

DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ESCUELA PRIMARIA EMPERADOR CUAUHTÉMOC", UBICADO EN AV. CUCHILLA DEL TESORO No. 174, COLONIA CUCHILLA DEL TESORO, C.P. 07900, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, DISTRITO FEDERAL, CON SUPERFICIE DE 7000.00 METROS CUADRADOS.

LUIS FERNANDO MORALES NÚÑEZ, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 1, 3, fracción X, 11 fracciones I, II, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2015, y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como "Inmueble federal", el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño; en tanto que la fracción VIII del mismo ordenamiento define al "Patrimonio inmobiliario federal y paraestatal", como el conjunto de inmuebles federales y aquellos propiedad de las entidades;

3.- Que por su parte, el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley;

4.- Que la Secretaría de Educación Pública, a través de su órgano desconcentrado denominado Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso del inmueble denominado "Escuela Primaria Emperador Cuauhtémoc", ubicado en Av. Cuchilla del Tesoro No. 174, Colonia Cuchilla del Tesoro, C.P. 07900, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, con superficie de 7000.00 metros cuadrados, para la utilización de servicios públicos a su cargo.

5.- Que en razón de lo anterior, dicho inmueble se tiene identificado como un inmueble Federal y se encuentra controlado en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario 9-8383-7.

6.- Que acorde a las consideraciones anteriores, el inmueble objeto de la presente declaratoria es un inmueble Federal que se ajusta al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 21 de octubre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente declaratoria de sujeción al régimen de dominio público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV, de la Ley General de Bienes Nacionales; y

7.- Que con fecha 28 de octubre de 2015 venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna, o hecha esta, se determinó como no acreditado el interés jurídico de la manifestante; a nombre y en representación de la Secretaría de la Función Pública, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de esta Ley; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que el inmueble descrito en los considerandos 4 y 5 del presente documento, se encuentra sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior dicho inmueble es inalienable, imprescriptible e inembargable, razón por la cual no se encuentra sujeto a prescripción positiva o negativa, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no puede considerarse bien vacante para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- De esta forma, mientras dicho inmueble Federal continúe en uso y control por parte de la Secretaría de Educación Pública, a través de su órgano desconcentrado denominado Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, dicha dependencia tendrá el carácter de institución destinataria respecto de este inmueble, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la ley en cita.

CUARTA.- Aún cuando la Secretaría de Educación Pública, a través de su órgano desconcentrado denominado Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal deje de ocupar el inmueble objeto de la presente declaratoria, y el mismo sea puesto a disposición de la Secretaría de la Función Pública por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto lo recibiera para su administración directa, así como en caso de que este deje de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, el inmueble relativo continuará sujeto al régimen de dominio público de la Federación hasta que, en su caso, sea formalizada su enajenación, previo acuerdo de desincorporación en términos de la normatividad aplicable.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscribise la presente declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto del inmueble objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación del inmueble de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción III, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

México, Distrito Federal, a los 29 días del mes de octubre de dos mil quince.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de sujeción al régimen de dominio público de la Federación, del inmueble federal denominado Escuela Secundaria Diurna 326, ubicado en calle Volcán Jorullo s/n, colonia Pradera, C.P. 07500, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, con superficie de 7120.00 metros cuadrados.

DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ESCUELA SECUNDARIA DIURNA 326", UBICADO EN CALLE VOLCÁN JORULLO S/N, COLONIA PRADERA, C.P. 07500, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, DISTRITO FEDERAL, CON SUPERFICIE DE 7120.00 METROS CUADRADOS.

LUIS FERNANDO MORALES NÚÑEZ, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 1, 3, fracción X, 11 fracciones I, II, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2015, y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como "Inmueble federal", el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño; en tanto que la fracción VIII del mismo ordenamiento define al "Patrimonio inmobiliario federal y paraestatal", como el conjunto de inmuebles federales y aquellos propiedad de las entidades;

3.- Que por su parte, el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley;

4.- Que la Secretaría de Educación Pública, a través de su órgano desconcentrado denominado Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso del inmueble denominado "Escuela Secundaria Diurna 326", ubicado en Calle Volcán Jorullo s/n, Colonia Pradera, C.P. 07500, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, con superficie de 7120.00 metros cuadrados, para la utilización de servicios públicos a su cargo.

5.- Que en razón de lo anterior, dicho inmueble se tiene identificado como un inmueble Federal y se encuentra controlado en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario 9-6970-2.

6.- Que acorde a las consideraciones anteriores, el inmueble objeto de la presente declaratoria es un inmueble Federal que se ajusta al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 21 de octubre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente declaratoria de sujeción al régimen de dominio público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV, de la Ley General de Bienes Nacionales; y

7.- Que con fecha 28 de octubre de 2015 venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna, o hecha esta, se determinó como no acreditado el interés jurídico de la manifestante; a nombre y en representación de la Secretaría de la Función Pública, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de esta Ley; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que el inmueble descrito en los considerandos 4 y 5 del presente documento, se encuentra sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior dicho inmueble es inalienable, imprescriptible e inembargable, razón por la cual no se encuentra sujeto a prescripción positiva o negativa, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no puede considerarse bien vacante para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- De esta forma, mientras dicho inmueble Federal continúe en uso y control por parte de la Secretaría de Educación Pública, a través de su órgano desconcentrado denominado Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, dicha dependencia tendrá el carácter de institución destinataria respecto de este inmueble, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la ley en cita.

CUARTA.- Aún cuando la Secretaría de Educación Pública, a través de su órgano desconcentrado denominado Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal deje de ocupar el inmueble objeto de la presente declaratoria, y el mismo sea puesto a disposición de la Secretaría de la Función Pública por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto lo recibiera para su administración directa, así como en caso de que este deje de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, el inmueble relativo continuará sujeto al régimen de dominio público de la Federación hasta que, en su caso, sea formalizada su enajenación, previo acuerdo de desincorporación en términos de la normatividad aplicable.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscríbase la presente declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto del inmueble objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación del inmueble de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción III, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

México, Distrito Federal, a los 29 días del mes de octubre de dos mil quince.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de sujeción al régimen de dominio público de la Federación, del inmueble federal denominado Escuela Secundaria Técnica 90 Dr. Arturo Rosenblueth Stearns, ubicado en Av. 606 y 661 s/n, colonia Unidad Habitacional CTM Aragón, C.P. 07990, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, con superficie de 6309.00 metros cuadrados.

DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA 90 DR. ARTURO ROSENBLUETH STEARNS", UBICADO EN AV. 606 Y 661 S/N, COLONIA UNIDAD HABITACIONAL CTM ARAGÓN, C.P. 07990, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, DISTRITO FEDERAL, CON SUPERFICIE DE 6309.00 METROS CUADRADOS.

LUIS FERNANDO MORALES NÚÑEZ, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 1, 3, fracción X, 11 fracciones I, II, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2015, y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como "Inmueble federal", el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño; en tanto que la fracción VIII del mismo ordenamiento define al "Patrimonio inmobiliario federal y paraestatal", como el conjunto de inmuebles federales y aquellos propiedad de las entidades;

3.- Que por su parte, el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley;

4.- Que la Secretaría de Educación Pública, a través de su órgano desconcentrado denominado Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso del inmueble denominado "Escuela Secundaria Técnica 90 Dr. Arturo Rosenblueth Stearns", ubicado en Av. 606 y 661 s/n, Colonia Unidad Habitacional CTM Aragón, C.P. 07990, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, con superficie de 6309.00 metros cuadrados, para la utilización de servicios públicos a su cargo.

5.- Que en razón de lo anterior, dicho inmueble se tiene identificado como un inmueble Federal y se encuentra controlado en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario 9-15868-9.

6.- Que acorde a las consideraciones anteriores, el inmueble objeto de la presente declaratoria es un inmueble Federal que se ajusta al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 21 de octubre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente declaratoria de sujeción al régimen de dominio público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV, de la Ley General de Bienes Nacionales; y

7.- Que con fecha 28 de octubre de 2015 venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna, o hecha esta, se determinó como no acreditado el interés jurídico de la manifestante; a nombre y en representación de la Secretaría de la Función Pública, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de esta Ley; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que el inmueble descrito en los considerandos 4 y 5 del presente documento, se encuentra sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior dicho inmueble es inalienable, imprescriptible e inembargable, razón por la cual no se encuentra sujeto a prescripción positiva o negativa, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no puede considerarse bien vacante para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- De esta forma, mientras dicho inmueble Federal continúe en uso y control por parte de la Secretaría de Educación Pública, a través de su órgano desconcentrado denominado Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, dicha dependencia tendrá el carácter de institución destinataria respecto de este inmueble, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la ley en cita.

CUARTA.- Aún cuando la Secretaría de Educación Pública, a través de su órgano desconcentrado denominado Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal deje de ocupar el inmueble objeto de la presente declaratoria, y el mismo sea puesto a disposición de la Secretaría de la Función Pública por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto lo recibiera para su administración directa, así como en caso de que este deje de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, el inmueble relativo continuará sujeto al régimen de dominio público de la Federación hasta que, en su caso, sea formalizada su enajenación, previo acuerdo de desincorporación en términos de la normatividad aplicable.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscríbase la presente declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto del inmueble objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación del inmueble de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción III, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

México, Distrito Federal, a los 29 días del mes de octubre de dos mil quince.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de sujeción al régimen de dominio público de la Federación, del inmueble federal denominado Escuela Secundaria Técnica No. 99 Amistad Británico Mexicana, ubicado en Av. Congreso de la Unión s/n, colonia Bondojoito, C.P. 07850, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, con superficie de 7220.00 metros cuadrados.

DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA No. 99 AMISTAD BRITÁNICO MEXICANA", UBICADO EN AV. CONGRESO DE LA UNIÓN S/N, COLONIA BONDOJITO, C.P. 07850, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, DISTRITO FEDERAL, CON SUPERFICIE DE 7220.00 METROS CUADRADOS.

LUIS FERNANDO MORALES NÚÑEZ, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 1, 3, fracción X, 11 fracciones I, II, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2015, y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como "Inmueble federal", el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño; en tanto que la fracción VIII del mismo ordenamiento define al "Patrimonio inmobiliario federal y paraestatal", como el conjunto de inmuebles federales y aquellos propiedad de las entidades;

3.- Que por su parte, el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley;

4.- Que la Secretaría de Educación Pública, a través de su órgano desconcentrado denominado Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso del inmueble denominado "Escuela Secundaria Técnica No. 99 Amistad Británico Mexicana", ubicado en Av. Congreso de la Unión s/n, Colonia Bondonjito, C.P. 07850, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, con superficie de 7220.00 metros cuadrados, para la utilización de servicios públicos a su cargo.

5.- Que en razón de lo anterior, dicho inmueble se tiene identificado como un inmueble Federal y se encuentra controlado en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario 9-7528-1.

6.- Que acorde a las consideraciones anteriores, el inmueble objeto de la presente declaratoria es un inmueble Federal que se ajusta al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 21 de octubre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente declaratoria de sujeción al régimen de dominio público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV, de la Ley General de Bienes Nacionales; y

7.- Que con fecha 28 de octubre de 2015 venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna, o hecha esta, se determinó como no acreditado el interés jurídico de la manifestante; a nombre y en representación de la Secretaría de la Función Pública, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de esta Ley; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que el inmueble descrito en los considerandos 4 y 5 del presente documento, se encuentra sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior dicho inmueble es inalienable, imprescriptible e inembargable, razón por la cual no se encuentra sujeto a prescripción positiva o negativa, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no puede considerarse bien vacante para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- De esta forma, mientras dicho inmueble Federal continúe en uso y control por parte de la Secretaría de Educación Pública, a través de su órgano desconcentrado denominado Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, dicha dependencia tendrá el carácter de institución destinataria respecto de este inmueble, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la ley en cita.

CUARTA.- Aún cuando la Secretaría de Educación Pública, a través de su órgano desconcentrado denominado Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal deje de ocupar el inmueble objeto de la presente declaratoria, y el mismo sea puesto a disposición de la Secretaría de la Función Pública por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto lo recibiera para su administración directa, así como en caso de que este deje de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, el inmueble relativo continuará sujeto al régimen de dominio público de la Federación hasta que, en su caso, sea formalizada su enajenación, previo acuerdo de desincorporación en términos de la normatividad aplicable.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscribese la presente declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto del inmueble objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación del inmueble de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción III, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

México, Distrito Federal, a los 29 días del mes de octubre de dos mil quince.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de sujeción al régimen de dominio público de la Federación, del inmueble federal denominado Escuela Primaria Filomeno Mata, ubicado en Av. Acueducto de Guadalupe No. 775, colonia San Pedro Zacatenco, C.P. 07360, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, con superficie de 4691.39 metros cuadrados.

DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ESCUELA PRIMARIA FILOMENO MATA", UBICADO EN AV. ACUEDUCTO DE GUADALUPE No. 775, COLONIA SAN PEDRO ZACATENCO, C.P. 07360, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, DISTRITO FEDERAL, CON SUPERFICIE DE 4691.39 METROS CUADRADOS.

LUIS FERNANDO MORALES NÚÑEZ, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 1, 3, fracción X, 11 fracciones I, II, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2015, y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como "Inmueble federal", el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño; en tanto que la fracción VIII del mismo ordenamiento define al "Patrimonio inmobiliario federal y paraestatal", como el conjunto de inmuebles federales y aquellos propiedad de las entidades;

3.- Que por su parte, el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley;

4.- Que la Secretaría de Educación Pública, a través de su órgano desconcentrado denominado Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso del inmueble denominado "Escuela Primaria Filomeno Mata", ubicado en Av. Acueducto de Guadalupe No. 775, Colonia San Pedro Zacatenco, C.P. 07360, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, con superficie de 4691.39 metros cuadrados, para la utilización de servicios públicos a su cargo.

5.- Que en razón de lo anterior, dicho inmueble se tiene identificado como un inmueble Federal y se encuentra controlado en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario 9-8483-4.

6.- Que acorde a las consideraciones anteriores, el inmueble objeto de la presente declaratoria es un inmueble Federal que se ajusta al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 21 de octubre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente declaratoria de sujeción al régimen de dominio público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV, de la Ley General de Bienes Nacionales; y

7.- Que con fecha 28 de octubre de 2015 venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna, o hecha esta, se determinó como no acreditado el interés jurídico de la manifestante; a nombre y en representación de la Secretaría de la Función Pública, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de esta Ley; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que el inmueble descrito en los considerandos 4 y 5 del presente documento, se encuentra sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior dicho inmueble es inalienable, imprescriptible e inembargable, razón por la cual no se encuentra sujeto a prescripción positiva o negativa, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no puede considerarse bien vacante para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- De esta forma, mientras dicho inmueble Federal continúe en uso y control por parte de la Secretaría de Educación Pública, a través de su órgano desconcentrado denominado Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, dicha dependencia tendrá el carácter de institución destinataria respecto de este inmueble, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la ley en cita.

CUARTA.- Aún cuando la Secretaría de Educación Pública, a través de su órgano desconcentrado denominado Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal deje de ocupar el inmueble objeto de la presente declaratoria, y el mismo sea puesto a disposición de la Secretaría de la Función Pública por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto lo recibiera para su administración directa, así como en caso de que este deje de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, el inmueble relativo continuará sujeto al régimen de dominio público de la Federación hasta que, en su caso, sea formalizada su enajenación, previo acuerdo de desincorporación en términos de la normatividad aplicable.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscribáse la presente declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto del inmueble objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación del inmueble de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción III, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

México, Distrito Federal, a los 29 días del mes de octubre de dos mil quince.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de sujeción al régimen de dominio público de la Federación, del inmueble federal denominado Escuela Primaria Francisco Goitia, ubicado en Av. Marejada y Río San Javier s/n, colonia Unidad Habitacional Acueducto de Guadalupe, C.P. 07270, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, con superficie de 1596.00 metros cuadrados.

DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ESCUELA PRIMARIA FRANCISCO GOITIA", UBICADO EN AV. MAREJADA Y RÍO SAN JAVIER S/N, COLONIA UNIDAD HABITACIONAL ACUEDUCTO DE GUADALUPE, C.P. 07270, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, DISTRITO FEDERAL, CON SUPERFICIE DE 1596.00 METROS CUADRADOS.

LUIS FERNANDO MORALES NÚÑEZ, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 1, 3, fracción X, 11 fracciones I, II, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2015, y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como "Inmueble federal", el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño; en tanto que la fracción VIII del mismo ordenamiento define al "Patrimonio inmobiliario federal y paraestatal", como el conjunto de inmuebles federales y aquellos propiedad de las entidades;

3.- Que por su parte, el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley;

4.- Que la Secretaría de Educación Pública, a través de su órgano desconcentrado denominado Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso del inmueble denominado "Escuela Primaria Francisco Goitia", ubicado en Av. Marejada y Río San Javier s/n, Colonia Unidad Habitacional Acueducto de Guadalupe, C.P. 07270, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, con superficie de 1596.00 metros cuadrados, para la utilización de servicios públicos a su cargo.

5.- Que en razón de lo anterior, dicho inmueble se tiene identificado como un inmueble Federal y se encuentra controlado en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario 9-7780-2.

6.- Que acorde a las consideraciones anteriores, el inmueble objeto de la presente declaratoria es un inmueble Federal que se ajusta al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 21 de octubre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente declaratoria de sujeción al régimen de dominio público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV, de la Ley General de Bienes Nacionales; y

7.- Que con fecha 28 de octubre de 2015 venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna, o hecha esta, se determinó como no acreditado el interés jurídico de la manifestante; a nombre y en representación de la Secretaría de la Función Pública, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de esta Ley; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que el inmueble descrito en los considerandos 4 y 5 del presente documento, se encuentra sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior dicho inmueble es inalienable, imprescriptible e inembargable, razón por la cual no se encuentra sujeto a prescripción positiva o negativa, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no puede considerarse bien vacante para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- De esta forma, mientras dicho inmueble Federal continúe en uso y control por parte de la Secretaría de Educación Pública, a través de su órgano desconcentrado denominado Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, dicha dependencia tendrá el carácter de institución destinataria respecto de este inmueble, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la ley en cita.

CUARTA.- Aún cuando la Secretaría de Educación Pública, a través de su órgano desconcentrado denominado Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal deje de ocupar el inmueble objeto de la presente declaratoria, y el mismo sea puesto a disposición de la Secretaría de la Función Pública por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto lo recibiera para su administración directa, así como en caso de que este deje de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, el inmueble relativo continuará sujeto al régimen de dominio público de la Federación hasta que, en su caso, sea formalizada su enajenación, previo acuerdo de desincorporación en términos de la normatividad aplicable.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscribáse la presente declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto del inmueble objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación del inmueble de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción III, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reección.

México, Distrito Federal, a los 29 días del mes de octubre de dos mil quince.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de sujeción al régimen de dominio público de la Federación, del inmueble federal denominado Escuela Primaria Francisco Zarco, ubicado en calle Javier Rojo Gómez s/n, colonia Santiago Atepetlac, C.P. 07640, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, con superficie de 2128.00 metros cuadrados.

DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ESCUELA PRIMARIA FRANCISCO ZARCO", UBICADO EN CALLE JAVIER ROJO GÓMEZ S/N, COLONIA SANTIAGO ATEPETLAC, C.P. 07640, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, DISTRITO FEDERAL, CON SUPERFICIE DE 2128.00 METROS CUADRADOS.

LUIS FERNANDO MORALES NÚÑEZ, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 1, 3, fracción X, 11 fracciones I, II, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2015, y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como "Inmueble federal", el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño; en tanto que la fracción VIII del mismo ordenamiento define al "Patrimonio inmobiliario federal y paraestatal", como el conjunto de inmuebles federales y aquellos propiedad de las entidades;

3.- Que por su parte, el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley;

4.- Que la Secretaría de Educación Pública, a través de su órgano desconcentrado denominado Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso del inmueble denominado "Escuela Primaria Francisco Zarco", ubicado en Calle Javier Rojo Gómez s/n, Colonia Santiago Atepetlac, C.P. 07640, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, con superficie de 2128.00 metros cuadrados, para la utilización de servicios públicos a su cargo.

5.- Que en razón de lo anterior, dicho inmueble se tiene identificado como un inmueble Federal y se encuentra controlado en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario 9-7779-6.

6.- Que acorde a las consideraciones anteriores, el inmueble objeto de la presente declaratoria es un inmueble Federal que se ajusta al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 21 de octubre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente declaratoria de sujeción al régimen de dominio público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV, de la Ley General de Bienes Nacionales; y

7.- Que con fecha 28 de octubre de 2015 venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna, o hecha esta, se determinó como no acreditado el interés jurídico de la manifestante; a nombre y en representación de la Secretaría de la Función Pública, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de esta Ley; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que el inmueble descrito en los considerandos 4 y 5 del presente documento, se encuentra sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior dicho inmueble es inalienable, imprescriptible e inembargable, razón por la cual no se encuentra sujeto a prescripción positiva o negativa, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no puede considerarse bien vacante para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- De esta forma, mientras dicho inmueble Federal continúe en uso y control por parte de la Secretaría de Educación Pública, a través de su órgano desconcentrado denominado Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, dicha dependencia tendrá el carácter de institución destinataria respecto de este inmueble, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la ley en cita.

CUARTA.- Aún cuando la Secretaría de Educación Pública, a través de su órgano desconcentrado denominado Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal deje de ocupar el inmueble objeto de la presente declaratoria, y el mismo sea puesto a disposición de la Secretaría de la Función Pública por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto lo recibiera para su administración directa, así como en caso de que este deje de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, el inmueble relativo continuará sujeto al régimen de dominio público de la Federación hasta que, en su caso, sea formalizada su enajenación, previo acuerdo de desincorporación en términos de la normatividad aplicable.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscríbase la presente declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto del inmueble objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación del inmueble de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción III, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

México, Distrito Federal, a los 29 días del mes de octubre de dos mil quince.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de sujeción al régimen de dominio público de la Federación, del inmueble federal denominado Escuela Secundaria Diurna 171 Frida Kahlo, ubicado en Av. San Juanico Anillo Periférico s/n, colonia Gabriel Hernández Ampliación, C.P. 07080, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, con superficie de 5573.00 metros cuadrados.

DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ESCUELA SECUNDARIA DIURNA 171 FRIDA KAHLO", UBICADO EN AV. SAN JUANICO ANILLO PERIFÉRICO S/N, COLONIA GABRIEL HERNÁNDEZ AMPLIACIÓN, C.P. 07080, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, DISTRITO FEDERAL, CON SUPERFICIE DE 5573.00 METROS CUADRADOS.

LUIS FERNANDO MORALES NÚÑEZ, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 1, 3, fracción X, 11 fracciones I, II, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2015, y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como "Inmueble federal", el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño; en tanto que la fracción VIII del mismo ordenamiento define al "Patrimonio inmobiliario federal y paraestatal", como el conjunto de inmuebles federales y aquellos propiedad de las entidades;

3.- Que por su parte, el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley;

4.- Que la Secretaría de Educación Pública, a través de su órgano desconcentrado denominado Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso del inmueble denominado "Escuela Secundaria Diurna 171 Frida Kahlo", ubicado en Av. San Juanico Anillo Periférico s/n, Colonia Gabriel Hernández Ampliación, C.P. 07080, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, con superficie de 5573.00 metros cuadrados, para la utilización de servicios públicos a su cargo.

5.- Que en razón de lo anterior, dicho inmueble se tiene identificado como un inmueble Federal y se encuentra controlado en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario 9-7179-2.

6.- Que acorde a las consideraciones anteriores, el inmueble objeto de la presente declaratoria es un inmueble Federal que se ajusta al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 21 de octubre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente declaratoria de sujeción al régimen de dominio público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV, de la Ley General de Bienes Nacionales; y

7.- Que con fecha 28 de octubre de 2015 venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna, o hecha esta, se determinó como no acreditado el interés jurídico de la manifestante; a nombre y en representación de la Secretaría de la Función Pública, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de esta Ley; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que el inmueble descrito en los considerandos 4 y 5 del presente documento, se encuentra sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior dicho inmueble es inalienable, imprescriptible e inembargable, razón por la cual no se encuentra sujeto a prescripción positiva o negativa, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no puede considerarse bien vacante para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- De esta forma, mientras dicho inmueble Federal continúe en uso y control por parte de la Secretaría de Educación Pública, a través de su órgano desconcentrado denominado Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, dicha dependencia tendrá el carácter de institución destinataria respecto de este inmueble, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la ley en cita.

CUARTA.- Aún cuando la Secretaría de Educación Pública, a través de su órgano desconcentrado denominado Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal deje de ocupar el inmueble objeto de la presente declaratoria, y el mismo sea puesto a disposición de la Secretaría de la Función Pública por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto lo recibiera para su administración directa, así como en caso de que este deje de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, el inmueble relativo continuará sujeto al régimen de dominio público de la Federación hasta que, en su caso, sea formalizada su enajenación, previo acuerdo de desincorporación en términos de la normatividad aplicable.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscribáse la presente declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto del inmueble objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación del inmueble de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción III, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

México, Distrito Federal, a los 29 días del mes de octubre de dos mil quince.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de sujeción al régimen de dominio público de la Federación, del inmueble federal denominado Escuela Primaria Generación 21-22, ubicado en Av. Politécnico Nacional No. 4847, colonia Tlacamaca, C.P. 07380, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, con superficie de 4145.00 metros cuadrados.

DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ESCUELA PRIMARIA GENERACIÓN 21-22", UBICADO EN AV. POLITÉCNICO NACIONAL No. 4847, COLONIA TLACAMACA, C.P. 07380, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, DISTRITO FEDERAL, CON SUPERFICIE DE 4145.00 METROS CUADRADOS.

LUIS FERNANDO MORALES NÚÑEZ, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 1, 3, fracción X, 11 fracciones I, II, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2015, y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como "Inmueble federal", el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño; en tanto que la fracción VIII del mismo ordenamiento define al "Patrimonio inmobiliario federal y paraestatal", como el conjunto de inmuebles federales y aquellos propiedad de las entidades;

3.- Que por su parte, el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley;

4.- Que la Secretaría de Educación Pública, a través de su órgano desconcentrado denominado Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso del inmueble denominado "Escuela Primaria Generación 21-22", ubicado en Av. Politécnico Nacional No. 4847, Colonia Tlacamaca, C.P. 07380, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, con superficie de 4145.00 metros cuadrados, para la utilización de servicios públicos a su cargo.

5.- Que en razón de lo anterior, dicho inmueble se tiene identificado como un inmueble Federal y se encuentra controlado en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario 9-8142-0.

6.- Que acorde a las consideraciones anteriores, el inmueble objeto de la presente declaratoria es un inmueble Federal que se ajusta al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 21 de octubre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente declaratoria de sujeción al régimen de dominio público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV, de la Ley General de Bienes Nacionales; y

7.- Que con fecha 28 de octubre de 2015 venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna, o hecha esta, se determinó como no acreditado el interés jurídico de la manifestante; a nombre y en representación de la Secretaría de la Función Pública, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de esta Ley; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que el inmueble descrito en los considerandos 4 y 5 del presente documento, se encuentra sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior dicho inmueble es inalienable, imprescriptible e inembargable, razón por la cual no se encuentra sujeto a prescripción positiva o negativa, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no puede considerarse bien vacante para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- De esta forma, mientras dicho inmueble Federal continúe en uso y control por parte de la Secretaría de Educación Pública, a través de su órgano desconcentrado denominado Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, dicha dependencia tendrá el carácter de institución destinataria respecto de este inmueble, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la ley en cita.

CUARTA.- Aún cuando la Secretaría de Educación Pública, a través de su órgano desconcentrado denominado Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal deje de ocupar el inmueble objeto de la presente declaratoria, y el mismo sea puesto a disposición de la Secretaría de la Función Pública por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto lo recibiera para su administración directa, así como en caso de que este deje de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, el inmueble relativo continuará sujeto al régimen de dominio público de la Federación hasta que, en su caso, sea formalizada su enajenación, previo acuerdo de desincorporación en términos de la normatividad aplicable.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscríbase la presente declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto del inmueble objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación del inmueble de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción III, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

México, Distrito Federal, a los 29 días del mes de octubre de dos mil quince.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de sujeción al régimen de dominio público de la Federación, del inmueble federal denominado Escuela Primaria General Gertrudis G. Sánchez, ubicado en calle Norte 84 A s/n, colonia Gertrudis Sánchez, C.P. 07839, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, con superficie de 2494.00 metros cuadrados.

DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ESCUELA PRIMARIA GENERAL GERTRUDIS G. SÁNCHEZ", UBICADO EN CALLE NORTE 84 A S/N, COLONIA GERTRUDIS SÁNCHEZ, C.P. 07839, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, DISTRITO FEDERAL, CON SUPERFICIE DE 2494.00 METROS CUADRADOS.

LUIS FERNANDO MORALES NÚÑEZ, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 1, 3, fracción X, 11 fracciones I, II, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2015, y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como “Inmueble federal”, el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño; en tanto que la fracción VIII del mismo ordenamiento define al “Patrimonio inmobiliario federal y paraestatal”, como el conjunto de inmuebles federales y aquellos propiedad de las entidades;

3.- Que por su parte, el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley;

4.- Que la Secretaría de Educación Pública, a través de su órgano desconcentrado denominado Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso del inmueble denominado “Escuela Primaria General Gertrudis G. Sánchez”, ubicado en Calle Norte 84 A s/n, Colonia Gertrudis Sánchez, C.P. 07839, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, con superficie de 2494.00 metros cuadrados, para la utilización de servicios públicos a su cargo.

5.- Que en razón de lo anterior, dicho inmueble se tiene identificado como un inmueble Federal y se encuentra controlado en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario 9-8546-6.

6.- Que acorde a las consideraciones anteriores, el inmueble objeto de la presente declaratoria es un inmueble Federal que se ajusta al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 21 de octubre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente declaratoria de sujeción al régimen de dominio público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV, de la Ley General de Bienes Nacionales; y

7.- Que con fecha 28 de octubre de 2015 venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna, o hecha esta, se determinó como no acreditado el interés jurídico de la manifestante; a nombre y en representación de la Secretaría de la Función Pública, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de esta Ley; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que el inmueble descrito en los considerandos 4 y 5 del presente documento, se encuentra sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior dicho inmueble es inalienable, imprescriptible e inembargable, razón por la cual no se encuentra sujeto a prescripción positiva o negativa, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no puede considerarse bien vacante para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- De esta forma, mientras dicho inmueble Federal continúe en uso y control por parte de la Secretaría de Educación Pública, a través de su órgano desconcentrado denominado Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, dicha dependencia tendrá el carácter de institución destinataria respecto de este inmueble, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la ley en cita.

CUARTA.- Aún cuando la Secretaría de Educación Pública, a través de su órgano desconcentrado denominado Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal deje de ocupar el inmueble objeto de la presente declaratoria, y el mismo sea puesto a disposición de la Secretaría de la Función Pública por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto lo recibiera para su administración directa, así como en caso de que este deje de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, el inmueble relativo continuará sujeto al régimen de dominio público de la Federación hasta que, en su caso, sea formalizada su enajenación, previo acuerdo de desincorporación en términos de la normatividad aplicable.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscribáse la presente declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto del inmueble objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación del inmueble de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción III, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

México, Distrito Federal, a los 29 días del mes de octubre de dos mil quince.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

AVISO General por el que se da a conocer el cambio de domicilio del Órgano Interno de Control en Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, así como de sus áreas de Auditoría Interna, Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, Responsabilidades y de Quejas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano.

AVISO GENERAL POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN NOTIMEX, AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, ASÍ COMO DE SUS ÁREAS DE AUDITORÍA INTERNA, AUDITORÍA PARA DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA, RESPONSABILIDADES Y DE QUEJAS.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 y 3, fracción III de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 25 fracción II, y 33, párrafo primero del Código Civil Federal; 37, fracción XII, en relación con el Segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 79, 80 y 82 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 37 de la Ley que crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano; y 6 fracción V y 51 del Estatuto Orgánico de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano; se comunica al público en general, servidores públicos y autoridades de cualquier ámbito y materia, para los efectos legales y administrativos procedentes, el cambio de domicilio oficial del Órgano Interno de Control en Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, así como de sus Áreas de Auditoría Interna, Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, Responsabilidades y de Quejas.

A partir del 9 de noviembre 2015, el domicilio oficial del Órgano Interno de Control en Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano y de sus Áreas de Auditoría Interna, Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, Responsabilidades y de Quejas, será el ubicado en Avenida Baja California número 200, Piso 6, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06760, en México, Distrito Federal.

Por lo anterior, toda la correspondencia, trámite, notificación y diligencias relacionadas con los asuntos de la competencia del Titular del Órgano Interno de Control en cita, como de sus Áreas de Auditoría Interna, Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, Responsabilidades y Quejas, deberán dirigirse, entregarse y presentarse en el domicilio precisado.

El presente Aviso surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 27 de octubre de 2015.- El Titular del Órgano Interno de Control en Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, **Alejandro Aréstegui y Sada**.- Rúbrica.

(R.- 422767)

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CONVOCATORIA para la Convención Obrero Patronal revisora del Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.- Contrato Ley-Radio y Televisión.- Oficio No. 12/212/(72)/18 Legajo 53.

ASUNTO: CONVOCATORIA PARA LA CONVENCION OBRERO PATRONAL REVISORA DEL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA DE LA RADIO Y LA TELEVISION.

México, Distrito Federal, a tres de noviembre de dos mil quince.

VISTO el expediente administrativo número 12/212/(72)/18 legajo 53, formado en la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con motivo de las solicitudes de trabajadores sindicalizados, para que se convoque a una Convención Obrero Patronal Revisora del Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión en su forma integral, con fundamento en el artículo 419 fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo, presentadas en esta Dependencia por los sindicatos: De trabajadores de la Industria de la Radiodifusión, Televisión, Similares y Conexos de la República Mexicana (CTM), Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, Similares y Conexos de la República Mexicana (CTM) e industrial de Empleados y Artistas de Radiodifusoras y Televisoras, Similares y Conexos de la República Mexicana (CTM) a través de sus escritos recibidos en esta Unidad los días dieciséis, veinte y veintidós de octubre de dos mil quince respectivamente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por convenio de treinta y uno de enero de dos mil catorce, firmado por patrones y trabajadores sindicalizados, representantes del interés profesional de la Industria de la Radio y la Televisión, se dio por revisado en su forma integral, el Contrato Ley de esta Rama Industrial, señalándose en la cláusula séptima una vigencia del primero de febrero del año de dos mil catorce al treinta y uno de enero del año dos mil dieciséis. El referido convenio y el Contrato Ley íntegro se publicaron en el Diario Oficial de la Federación de siete de marzo de dos mil catorce.

SEGUNDO.- Que el Contrato Ley mencionado fue modificado en su aspecto salarial, por convenio de fecha treinta de enero de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de febrero de dos mil quince.

TERCERO.- Que atendiendo las solicitudes recibidas con fechas dieciséis, veinte y veintidós de octubre de dos mil quince, formuladas en tiempo por los sindicatos afectos al Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión, que se mencionan en el proemio de la presente Convocatoria y previa verificación de los datos que obran en el expediente respectivo, con los proporcionados por la Dirección General de Registro de Asociaciones a la Unidad de Funcionarios Conciliadores, mediante oficio número 211/DGRA/27-10-2015/384 del veintisiete de octubre de dos mil quince, se comprobó que se satisfacen los requisitos del artículo 419 fracciones I, II y III de la Ley Federal del Trabajo, por lo que es de dictarse y se dicta el siguiente:

ACUERDO

- I. Se tienen por presentadas en tiempo y forma las solicitudes de revisión del Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión en su forma integral, formuladas por los trabajadores sindicalizados del ramo industrial y por comprobado que se satisfacen los requisitos de Ley.
- II. Se convoca a los trabajadores sindicalizados de la República Mexicana, afectos a la Industria de la Radio y la Televisión y a los patrones que tienen a su servicio a trabajadores sindicalizados de la propia industria, a una Convención Obrero Patronal, para la revisión integral del Contrato Ley de la referida rama industrial.
- III. Tanto los trabajadores sindicalizados como los patrones del ramo industrial mencionado, deberán acreditar a sus delegados a más tardar el día **CUATRO DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS**, ante la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con domicilio en Periférico Sur 4271, Col. Fuentes del Pedregal, México, Distrito Federal, C. P. 14149.

Los delegados obreros acudirán investidos de la representación que corresponda al número de los agremiados mandantes. La representación patronal se computará de acuerdo con el número de trabajadores sindicalizados que tengan a su servicio.

- IV. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 411 de la Ley Federal del Trabajo, el C. Secretario del Trabajo y Previsión Social o la persona que designe, instalará la Convención y se iniciarán las labores de la misma, a las **ONCE HORAS DEL SIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS**, en el auditorio de la propia Secretaría, ubicada en la dirección mencionada en el punto anterior.
- V. En acatamiento al ordenamiento legal antes invocado, se formulará un Reglamento Interior de Labores de la Convención, en el que se fijarán las normas para su funcionamiento.
- VI. PUBLÍQUESE este acuerdo por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 410 de la Ley Federal del Trabajo.

Así lo proveyó y firmó el C. LIC. JESÚS ALFONSO NAVARRETE PRIDA, Secretario del Trabajo y Previsión Social.

Atentamente

El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE TURISMO

CONVENIO Modificatorio al Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio en materia de desarrollo turístico, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de México.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO EN MATERIA DE DESARROLLO TURÍSTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECTUR”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA MTRA. CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS, CON LA INTERVENCIÓN DEL SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO, C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ Y DEL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO REGIONAL Y FOMENTO TURÍSTICO, LIC. JUAN DE LA LUZ ENRÍQUEZ KANFACHI; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, M. EN D. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA; EL SECRETARIO DE FINANZAS, MTRO. JOAQUÍN GUADALUPE CASTILLO TORRES; EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, M. EN D. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS; LA SECRETARÍA DE TURISMO, M. EN D.F. ROSALINDA ELIZABETH BENÍTEZ GONZÁLEZ, EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA, L.C.P. Y A.P. ALEJANDRO GERMÁN HINOJOSA VELASCO; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. De conformidad con los artículos 74 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios con cargo a los presupuestos de las dependencias que se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente; determinando la forma y términos en que deberán invertirse los subsidios que se otorguen, entre otros, a las entidades federativas; las que deberán proporcionar la información que se les solicite sobre la aplicación que hagan de los subsidios.
- II. Conforme los Artículos 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; con fecha 27 de febrero de 2015, el Ejecutivo Federal, por conducto de “LA SECTUR” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA” celebraron el Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo Turístico, en adelante el CONVENIO, con objeto de que “LA SECTUR” otorgue a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” los recursos públicos federales, que corresponden al subsidio que en materia de desarrollo turístico para el ejercicio fiscal 2015 le fueron autorizados; definir la aplicación que se dará a tales recursos; establecer los mecanismos para verificar la correcta aplicación y ejecución de los subsidios otorgados; y determinar la evaluación y control de su ejercicio y los compromisos que sobre el particular asume “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

- III. En la Cláusula SEGUNDA del CONVENIO se determinó que el monto de los subsidios autorizados a otorgar por el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECTUR” a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, dentro del marco del programa presupuestario “Programa para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable” y el “Programa Especial Concurrente”, sería por un importe de \$40'000,000.00 (Cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.), los cuales serán aplicados a los proyectos que a continuación se señalan; hasta por los importes que se mencionan en el cuadro siguiente:

No.	Tipo de proyecto	Nombre del proyecto	Subsidio autorizado
1	Infraestructura y Servicios	Andador Ocuilan/Chalma – 2a. Etapa	\$10,000,000.00
2	Infraestructura y Servicios	Remodelación de la Tienda CASART, Tollocan en Toluca	\$7,000,000.00
3	Creación de rutas, circuitos o corredores turísticos	Suministro y colocación de señalización turística en carreteras y principales vialidades del Estado	\$11,300,000.00
4	Infraestructura y Servicios	Rehabilitación de la estación del ferrocarril Tepexpan en Acolman	\$1,300,000.00
5	Infraestructura y Servicios	Construcción de la plaza de la comida tradicional y artesanal en Axapusco	\$2,000,000.00
6	Infraestructura y Servicios	Mejoramiento de la Imagen Urbana en Portales en Lerma - 2a. Etapa	\$1,150,000.00
7	Infraestructura y Servicios	Proyecto Museo Vivo en Aculco	\$1,250,000 .00
8	Infraestructura y Servicios	Rehabilitación del teatro municipal en Atlacomulco	\$2,000,000.00
9	Infraestructura y Servicios	Rehabilitación del Spa en Ixtapan de la Sal	\$1,000,000.00
10	Infraestructura y Servicios	Construcción de portales en corredor gastronómico y mejoramiento de la imagen urbana de Ozumba	\$1,000,000.00
11	Infraestructura y Servicios	Restauración del teatro municipal en Tenango del Valle	\$1,000,000.00
12	Infraestructura y Servicios	Rehabilitación del Parque Ecoturístico Recreativo "La Escondida" en Tlalmanalco	\$1,000,000.00
12		Importe total del subsidio otorgado:	40,000,000.00

Asimismo, las características, responsables, objetivos y metas establecidas para cada uno de los proyectos que se refieren en el cuadro que antecede, así como los calendarios de ejecución y ministración de cada uno de ellos, incluyendo las aportaciones de recursos a cargo de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, se prevén en forma detallada en los Anexos del presente Convenio, identificados con los números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, respectivamente, conforme a los cuales se vigilarán los avances y ejecución de dichos proyectos, así como la aplicación de los subsidios otorgados en relación con el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos respecto del proyecto de que se trate.

- IV. En la Cláusula TERCERA del CONVENIO se comprometió un monto total de recursos públicos destinados para los proyectos objeto del CONVENIO, por la cantidad total de \$80'000,000.00 (Ochenta millones de pesos 00/100 M.N.), de los cuales “LA ENTIDAD FEDERATIVA” destinará una cantidad de \$40'000,000.00 (Cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.), adicionalmente a la que se otorgará por parte de “LA SECTUR”.
- V. Que con fecha 21 de julio de 2015, mediante oficio No. 225A00000/100/2015, emitido por la M. en D.F. Rosalinda Elizabeth Benítez González, Secretaria de Turismo de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” solicitó al C.P. Carlos Manuel Joaquín González, en su carácter de Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico de “LA SECTUR”, realizar una modificación respecto a los proyectos señalados en el Anexo 1 y generar un Convenio Modificatorio al CONVENIO.
- VI. El segundo párrafo de la Cláusula QUINTA del CONVENIO dispone que los recursos objeto del subsidio se destinarán en forma exclusiva a cubrir compromisos de pago relacionados con la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”; por lo que

cualquier modificación en monto, alcance, o proyecto deberá estar formalizada mediante un convenio modificatorio.

- VII.** La Cláusula DÉCIMA OCTAVA del CONVENIO establece que éste podrá ser modificado de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas federales aplicables. Para el caso de modificaciones a los montos, objetivos o metas de los proyectos en que serán aplicados los subsidios otorgados, se sujetará a lo establecido en el numeral 4.1.6 del Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable para el ejercicio fiscal 2015.
- VIII.** Con fecha 23 de julio de 2015, fue autorizada por el Comité Dictaminador del PRODERETUS la modificación de los proyectos, por medio de la cual en el Anexo 1 del Convenio se realicen los siguientes ajustes:
- Incorporación del proyecto denominado: “Cableado Subterráneo en Ixtapan de la Sal” el cual contará con un monto autorizado por concepto de subsidio federal por \$4'500,000.00 (Cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 M.N), sin aportación de recursos estatales.

DECLARACIONES

I. De “LA SECTUR”:

I.1 Que reproduce y ratifica todas y cada una de las declaraciones insertas en el CONVENIO.

II. De “LA ENTIDAD FEDERATIVA”:

II.1 Reproduce y ratifica todas y cada una de las declaraciones insertas en el CONVENIO, salvo la II.4 y II.5; que corresponden a la acreditación de personalidad del nuevo Secretario de Finanzas, así como la incorporación del Secretario de Infraestructura por nueva creación y sustituyendo a la Secretaría de Agua y Obra Pública y Comunicación.

II.4 Mtro. Joaquín Guadalupe Castillo Torres, en su carácter de Secretario de Finanzas, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 15, 19 fracción III, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de México; 2, 6 y 7 fracciones V, XXXV y XL del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado Libre y Soberano de México, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.

II.5 M. en D. Erasto Martínez Rojas, en su carácter de Secretario de Infraestructura, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 15, 19 fracción IX y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de México; conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.

III. Comunes de “LA SECTUR” y de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”:

III.1 Que reproducen y ratifican todas y cada una de las declaraciones insertas en el CONVENIO, y adicionan las declaraciones III.3, III.4 y III.5, las cuales quedarán en los términos siguientes:

III.3 “LA SECTUR” manifiesta su conformidad en cuanto a la modificación solicitada por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” en los términos señalados en los Antecedentes V y VIII del presente Convenio Modificatorio.

III.4 “LA ENTIDAD FEDERATIVA” manifiesta su conformidad en cuanto a la modificación del CONVENIO en los términos señalados en el Antecedente VIII del presente Convenio Modificatorio.

III.5 La modificación a que se refiere este instrumento, es en relación a los proyectos contenidos en el Anexo 1, y con ello, la distribución de los recursos comprometidos por las partes en el CONVENIO, lo que deriva en realizar las adecuaciones correspondientes.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en modificar el CONVENIO, las Cláusulas SEGUNDA Y TERCERA; así como incluir el Anexo 14; por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente Convenio Modificatorio en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Las partes convienen en modificar del CONVENIO relacionado en el Antecedente II de este instrumento y las Cláusulas Segunda y Tercera; para que su texto íntegro quede de la siguiente manera:

SEGUNDA.- MONTO DE LOS SUBSIDIOS AUTORIZADOS.- El Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECTUR” y con cargo al presupuesto de ésta, ha determinado otorgar a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, por concepto de subsidios y dentro del programa presupuestario “S248 Programa de

Desarrollo Regional Turístico Sustentable”, un importe de \$44'500,000.00 (Cuarenta y cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), los cuales serán aplicados a los proyectos que a continuación se señalan; hasta por los importes que se mencionan en el cuadro siguiente:

No.	Tipo de proyecto	Nombre del proyecto	Subsidio autorizado
1	Infraestructura y Servicios	Andador Ocuilan/Chalma - 2a. Etapa	\$10,000,000.00
2	Infraestructura y Servicios	Remodelación de la Tienda CASART, Toluca en Toluca	\$7,000,000.00
3	Creación de rutas, circuitos o corredores turísticos	Suministro y colocación de señalización turística en carreteras y principales vialidades del Estado	\$11,300,000.00
4	Infraestructura y Servicios	Rehabilitación de la estación del ferrocarril Tepexpan en Acolman	\$1,300,000.00
5	Infraestructura y Servicios	Construcción de la plaza de la comida tradicional y artesanal en Axapusco	\$2,000,000.00
6	Infraestructura y Servicios	Mejoramiento de la Imagen Urbana en Portales en Lerma - 2a. Etapa	\$1,150,000.00
7	Infraestructura y Servicios	Proyecto Museo Vivo en Aculco	\$1,250,000 .00
8	Infraestructura y Servicios	Rehabilitación del teatro municipal en Atlacomulco	\$2,000,000.00
9	Infraestructura y Servicios	Rehabilitación del Spa en Ixtapan de la Sal	\$1,000,000.00
10	Infraestructura y Servicios	Construcción de portales en corredor gastronómico y mejoramiento de la imagen urbana de Ozumba	\$1,000,000.00
11	Infraestructura y Servicios	Restauración del teatro municipal en Tenango del Valle	\$1,000,000.00
12	Infraestructura y Servicios	Rehabilitación del Parque Ecoturístico Recreativo "La Escondida" en Tlalmanalco	\$1,000,000.00
13	Infraestructura y Servicios	Cableado Subterráneo en Ixtapan de la Sal	\$4,500,000.00
Importe total del subsidio otorgado			\$44,500,000.00

Las características, responsables, objetivos y metas establecidas para cada uno de los proyectos que se refieren en el cuadro que antecede, así como los calendarios de ejecución y ministración de cada uno de ellos, incluyendo las aportaciones de recursos a cargo de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, se prevén en forma detallada en los Anexos del presente Convenio, identificados con los números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 respectivamente, conforme a los cuales se vigilarán los avances y ejecución de dichos proyectos, así como la aplicación del subsidio otorgado en relación con el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos respecto del proyecto de que se trate.

TERCERA.- MONTO TOTAL COMPROMETIDO. Los recursos públicos destinados para los proyectos objeto del presente Convenio alcanzan un monto total de \$84'500,000.00 (Ochenta y cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), de los cuales “LA ENTIDAD FEDERATIVA” destinará una cantidad de \$40'000,000.00 (Cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.), adicionalmente a la que se otorgará por parte de “LA SECTUR” conforme a lo establecido en la cláusula anterior.

A la firma del presente Convenio “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “LA SECTUR” deberán comprometer el gasto por las cantidades establecidas en el presente instrumento jurídico, en términos del artículo 4, fracción XIV, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por lo tanto, el presente fungirá como documentación justificativa del compromiso de tales recursos y a la vez acreditará la suficiencia presupuestaria con que cuenta “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para iniciar los procedimientos de contratación necesarios para la ejecución de los proyectos que se refieren en la Cláusula SEGUNDA; en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus Reglamentos, según corresponda.

SEGUNDA.- El Anexo 1 que se menciona en las cláusulas modificadas en los términos de la cláusula anterior de este instrumento, se modifica de la misma manera y se agregan al presente Convenio Modificatorio como parte integrante de él.

TERCERA.- Las partes acuerdan que a excepción de lo que expresamente se establece en este Convenio Modificatorio, el cual pasará a formar parte integrante del CONVENIO, las Cláusulas que no fueron modificadas continuarán vigentes en los términos y condiciones estipulados en el CONVENIO, por lo que éstas regirán y se aplicarán con toda su fuerza, subsistiendo plenamente todas las demás obligaciones y derechos contenidos en el mismo, salvo las modificaciones pactadas en este instrumento.

CUARTA.- Cualquier duda que surgiese por la interpretación de este instrumento o sobre los asuntos que no estén expresamente previstos en el mismo, las partes se sujetarán en todo momento a lo establecido en el CONVENIO.

QUINTA.- Este Convenio Modificatorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo Turístico celebrado el 27 de febrero de 2015; lo firman por quintuplicado de conformidad y para constancia, el día 28 de julio de 2015.- Por el Ejecutivo Federal, la SECTUR: la Secretaría de Turismo, **Claudia Ruiz Massieu Salinas.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, **Carlos Manuel Joaquín González.-** Rúbrica.- El Director General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, **Juan de la Luz Enríquez Kanfachi.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México: el Gobernador Constitucional del Estado, **Eruviel Ávila Villegas.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **José Sergio Manzur Quiroga.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Joaquín Guadalupe Castillo Torres.-** Rúbrica.- El Secretario de Infraestructura, **Erasto Martínez Rojas.-** Rúbrica.- La Secretaria de Turismo, **Rosalinda Elizabeth Benítez González.-** Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, **Alejandro Germán Hinojosa Velasco.-** Rúbrica.

SEGUNDO Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio en materia de desarrollo turístico, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Guanajuato.

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO EN MATERIA DE DESARROLLO TURÍSTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECTUR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL MTRO. ENRIQUE OCTAVIO DE LA MADRID CORDERO, CON LA INTERVENCIÓN DEL SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO, C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ Y DEL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO REGIONAL Y FOMENTO TURÍSTICO, LIC. JUAN DE LA LUZ ENRÍQUEZ KANFACHI; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ, EL SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN, C.P. JUAN IGNACIO MARTÍN SOLÍS, LA SECRETARIA DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, LIC. MA. ISABEL TINOCO TORRES, Y EL SECRETARIO DE TURISMO, LIC. FERNANDO OLIVERA ROCHA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. De conformidad con los artículos 74 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios con cargo a los presupuestos de las dependencias que se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente; determinando la forma y términos en que deberán invertirse los subsidios que se otorguen, entre otros, a las entidades federativas; las que deberán proporcionar la información que se les solicite sobre la aplicación que hagan de los subsidios.
- II. Conforme los Artículos 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; con fecha 27 de febrero de 2015, el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECTUR" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" celebraron el Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo Turístico, en adelante el CONVENIO, con objeto de que "... "LA SECTUR"

otorgue a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” los recursos públicos federales, que corresponden al subsidio que en materia de desarrollo turístico para el ejercicio fiscal 2015, le fueron autorizados; definir la aplicación que se dará a tales recursos; establecer los mecanismos para verificar la correcta aplicación y ejecución de los subsidios otorgados; y determinar la evaluación y control de su ejercicio y los compromisos que sobre el particular asume “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

- III. Con fecha 10 de julio de 2015, “LA SECTUR” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA” firmaron un primer Convenio Modificatorio, por el cual se modificaron las Cláusulas SEGUNDA y TERCERA del CONVENIO, y el Anexo 1, así como la inclusión del Anexo 3, estableciéndose que los subsidios autorizados a otorgar por el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECTUR” a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, dentro del marco del programa presupuestario “Programa para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable” y el “Programa Especial Concurrente”, sería por un importe de \$36'000,000.00 (Treinta y seis millones de pesos 00/100 M.N.), los cuales serían aplicados a los proyectos que a continuación se señalan; hasta por los importes que se mencionan en el cuadro siguiente:

No.	Tipo de Proyecto	Nombre del Proyecto	Subsidio autorizado
1	Infraestructura y Servicios	CG-198 Rehabilitar el Centro Histórico de Guanajuato 3a. etapa.	\$32'000,000.00
2	Infraestructura y Servicios	Mejoramiento de imagen urbana de la localidad de Atotonilco, San Miguel de Allende, Gto.	\$4'000,000.00
Importe total del subsidio otorgado			\$36'000,000.00

Asimismo, las características, responsables, objetivos y metas establecidas para cada uno de los proyectos que se refieren en el cuadro que antecede, así como los calendarios de ejecución y ministración de cada uno de ellos, incluyendo las aportaciones de recursos a cargo de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, se prevén en forma detallada en los Anexos del Primer Convenio Modificatorio, identificados con los números 2 y 3 respectivamente, conforme a el cual se vigilarán los avances y ejecución de dicho proyecto, así como la aplicación de los subsidios otorgados en relación con el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos respecto del proyecto de que se trate.

- IV. La Cláusula TERCERA se modificó en el Primer Convenio Modificatorio y se comprometió un monto total de recursos públicos destinados para los proyectos objeto del CONVENIO, por la cantidad total de \$40'000,000.00 (Cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.), de los cuales “LA ENTIDAD FEDERATIVA” destinaría una cantidad de \$4'000,000.00 (Cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), adicionalmente a la que se otorgará por parte de “LA SECTUR”.
- V. Que con fecha 13 de agosto de 2015, mediante oficio No. SECTUR/DGDT/DDP/069/2015, emitido por el Lic. Omar Murillo Núñez, Director General de Desarrollo Turístico de la Secretaría de Turismo de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” solicitó al Lic. Juan de la Luz Enríquez Kanfachi, en su carácter de Director General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico de “LA SECTUR”, realizar una modificación respecto a los proyectos señalados en el Anexo 1 y generar un Segundo Convenio Modificatorio al CONVENIO.
- VI. El segundo párrafo de la Cláusula QUINTA del CONVENIO dispone que los recursos objeto del subsidio se destinarán en forma exclusiva a cubrir compromisos de pago relacionados con la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”; por lo que cualquier modificación en monto, alcance, o proyecto deberá estar formalizada mediante un convenio modificatorio.
- VII. La Cláusula DÉCIMA OCTAVA del CONVENIO establece que éste podrá ser modificado de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas federales aplicables. Para el caso de modificaciones a los montos, objetivos o metas de los proyectos en que serán aplicados los subsidios otorgados, se sujetará a lo establecido en el numeral 4.1.6 del Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable para el ejercicio fiscal 2015.
- VIII. Con fecha 15 de septiembre de 2015, fue autorizada por el Comité Dictaminador del PRODERETUS la modificación de los proyectos, por medio de la cual en el Anexo 1 del CONVENIO se realicen los siguientes ajustes:
- Adición de recursos federales para la realización del proyecto denominado “3a. etapa de imagen urbana del Centro Histórico de Irapuato, Guanajuato”.

DECLARACIONES

I. De “LA SECTUR”:

- I.1 Que reproduce y ratifica todas y cada una de las declaraciones insertas en el CONVENIO, excepto la declaración I.3, la cual quedará en los términos siguientes:

I.3. Que el Mtro. Enrique Octavio de la Madrid Cordero, en su carácter de Secretario de Turismo, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley General de Turismo; 7, 8, fracciones I, y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

II. De “LA ENTIDAD FEDERATIVA”:

II.1 Reproduce y ratifica todas y cada una de las declaraciones insertas en el CONVENIO.

III. Comunes de “LA SECTUR” y de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”:

III.1 Que reproducen y ratifican todas y cada una de las declaraciones insertas en el CONVENIO, y adicionan las declaraciones III.3, III.4 y III.5, las cuales quedarán en los términos siguientes:

III.3 “LA SECTUR” manifiesta su conformidad en cuanto a la modificación solicitada por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” en los términos señalados en los Antecedentes V y VIII del presente Convenio Modificatorio.

III.4 “LA ENTIDAD FEDERATIVA” manifiesta su conformidad en cuanto a la modificación del CONVENIO en los términos señalados en el Antecedente VIII del presente Convenio Modificatorio.

III.5 La modificación a que se refiere este instrumento, es en relación a los proyectos contenidos en el Anexo 1, así como la inclusión del Anexo 4, y con ello, la distribución de los recursos comprometidos por las partes en el CONVENIO, lo que deriva en realizar las adecuaciones correspondientes.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en modificar el CONVENIO, las Cláusulas SEGUNDA y TERCERA; así como el Anexo 1, e incluir el Anexo 4; por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente Convenio Modificatorio en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Las partes convienen en modificar del CONVENIO relacionado en el Antecedente II de este instrumento, las Cláusulas Segunda y Tercera; para que su texto íntegro quede de la siguiente manera:

SEGUNDA.- MONTO DE LOS SUBSIDIOS AUTORIZADOS.- El Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECTUR” y con cargo al presupuesto de ésta, ha determinado otorgar a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, por concepto de subsidios y dentro del programa presupuestario “S248 Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable”, un importe de \$42’500,000.00 (Cuarenta y dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), los cuales serán aplicados a los proyectos que a continuación se señalan; hasta por los importes que se mencionan en el cuadro siguiente:

No.	Tipo de Proyecto	Nombre del Proyecto	Subsidio autorizado
1	Infraestructura y Servicios	CG-198 Rehabilitar el Centro Histórico de Guanajuato 3a. etapa.	\$32’000,000.00
2	Infraestructura y Servicios	Mejoramiento de imagen urbana de la localidad de Atotonilco, San Miguel de Allende, Gto.	\$4’000,000.00
3	Infraestructura y Servicios	3a. etapa de imagen urbana del Centro Histórico de Irapuato, Guanajuato.	\$6,500,000.00
Importe total del subsidio otorgado			\$42’500,000.00

Las características, responsables, objetivos y metas establecidas para cada uno de los proyectos que se refieren en el cuadro que antecede, así como los calendarios de ejecución y ministración de cada uno de ellos, incluyendo las aportaciones de recursos a cargo de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, se prevén en forma detallada en los Anexos del presente Convenio, identificados con los números 2, 3, y 4, respectivamente, conforme a los cuales se vigilarán los avances y ejecución de dichos proyectos, así como la aplicación de los subsidios otorgados en relación con el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos respecto del proyecto de que se trate.

TERCERA.- MONTO TOTAL COMPROMETIDO. Los recursos públicos destinados para los proyectos objeto del presente Convenio alcanzan un monto total de \$53’000,000.00 (Cincuenta y tres millones de pesos 00/100 M.N.), de los cuales “LA ENTIDAD FEDERATIVA” destinará una cantidad de \$10’500,000.00 (Diez millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), adicionalmente a la que se otorgará por parte de “LA SECTUR” conforme a lo establecido en la cláusula anterior.

A la firma del presente Convenio “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “LA SECTUR” deberán comprometer el gasto por las cantidades establecidas en el presente instrumento jurídico, en términos del artículo 4, fracción XIV, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por lo tanto, el presente fungirá como documentación justificativa del compromiso de tales recursos y a la vez acreditará la suficiencia presupuestaria con que cuenta “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para iniciar los procedimientos de contratación necesarios para la ejecución de los proyectos que se refieren en la

Cláusula SEGUNDA; en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus Reglamentos, según corresponda.

SEGUNDA.- Los Anexos 1, 2, 3, y 4 que se mencionan en las cláusulas modificadas en los términos de la cláusula anterior de este instrumento, se modifican de la misma manera y se agregan al presente Convenio Modificatorio como parte integrante de él.

TERCERA.- Las partes acuerdan que a excepción de lo que expresamente se establece en este Convenio Modificatorio, el cual pasará a formar parte integrante del CONVENIO, las Cláusulas que no fueron modificadas continuarán vigentes en los términos y condiciones estipulados en el CONVENIO, por lo que éstas regirán y se aplicarán con toda su fuerza, subsistiendo plenamente todas las demás obligaciones y derechos contenidos en el mismo, salvo las modificaciones pactadas en este instrumento.

CUARTA.- Cualquier duda que surgiese por la interpretación de este instrumento o sobre los asuntos que no estén expresamente previstos en el mismo, las partes se sujetarán en todo momento a lo establecido en el CONVENIO.

QUINTA.- Este Convenio Modificatorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del Segundo Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo Turístico celebrado el 27 de febrero de 2015; lo firman por quintuplicado de conformidad y para constancia, el día 15 de septiembre de 2015.- Por el Ejecutivo Federal, la SECTUR: el Titular de la Secretaría de Turismo, **Enrique Octavio de la Madrid Cordero.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, **Carlos Manuel Joaquín González.-** Rúbrica.- El Director General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, **Juan de la Luz Enríquez Kanfachi.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato: el Gobernador Constitucional del Estado, **Miguel Márquez Márquez.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Antonio Salvador García López.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, **Juan Ignacio Martín Solís.-** Rúbrica.- La Secretaria de la Transparencia y Rendición de Cuentas, **Ma. Isabel Tinoco Torres.-** Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Fernando Olivera Rocha.-** Rúbrica.

SEGUNDO Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio en materia de desarrollo turístico, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de México.

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO EN MATERIA DE DESARROLLO TURÍSTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECTUR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL MTRO. ENRIQUE OCTAVIO DE LA MADRID CORDERO, CON LA INTERVENCIÓN DEL SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO, C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ Y DEL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO REGIONAL Y FOMENTO TURÍSTICO, LIC. JUAN DE LA LUZ ENRÍQUEZ KANFACHI; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, M. EN D. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA; EL SECRETARIO DE FINANZAS, LIC. JOAQUÍN GUADALUPE CASTILLO TORRES; EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, M. EN D. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS; LA SECRETARIA DE TURISMO, M. EN D.F. ROSALINDA ELIZABETH BENÍTEZ GONZÁLEZ, EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA, L.C.P. Y A.P. ALEJANDRO GERMÁN HINOJOSA VELASCO; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. De conformidad con los artículos 74 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios con cargo a los presupuestos de las dependencias que se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente; determinando la forma y términos en que deberán invertirse los subsidios que se otorguen, entre otros, a las entidades federativas; las que deberán proporcionar la información que se les solicite sobre la aplicación que hagan de los subsidios.
- II. Conforme los Artículos 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; con fecha 26 de febrero de 2015, el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECTUR" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" celebraron el Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en

Materia de Desarrollo Turístico, en adelante el CONVENIO, con objeto de que "LA SECTUR" otorgue a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" los recursos públicos federales, que corresponden al subsidio que en materia de desarrollo turístico para el ejercicio fiscal 2015 le fueron autorizados; definir la aplicación que se dará a tales recursos; establecer los mecanismos para verificar la correcta aplicación y ejecución de los subsidios otorgados; y determinar la evaluación y control de su ejercicio y los compromisos que sobre el particular asume "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

- III. Con fecha 28 de julio de 2015, "LA SECTUR" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" firmaron un primer Convenio Modificatorio, por el cual se modificaron las Cláusulas SEGUNDA y TERCERA del CONVENIO, y el Anexo 1, así como la inclusión del Anexo 14, estableciéndose que los subsidios autorizados a otorgar por el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECTUR" a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", dentro del marco del programa presupuestario "Programa para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable" y el "Programa Especial Concurrente", sería por un importe de \$44,500,000.00 (Cuarenta y cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), los cuales serían aplicados a los proyectos que a continuación se señalan; hasta por los importes que se mencionan en el cuadro siguiente:

No.	Tipo de proyecto	Nombre del proyecto	Subsidio autorizado
1	Infraestructura y Servicios	Andador Ocuilan/Chalma - 2a. Etapa	\$10,000,000.00
2	Infraestructura y Servicios	Remodelación de la Tienda CASART, Toluca	\$7,000,000.00
3	Creación de rutas, circuitos o corredores turísticos	Suministro y colocación de señalización turística en carreteras y principales vialidades del Estado	\$11,300,000.00
4	Infraestructura y Servicios	Rehabilitación de la estación del ferrocarril Tepexpan en Acolman	\$1,300,000.00
5	Infraestructura y Servicios	Construcción de la plaza de la comida tradicional y artesanal en Axapusco	\$2,000,000.00
6	Infraestructura y Servicios	Mejoramiento de la Imagen Urbana en Portales en Lerma - 2a. Etapa	\$1,150,000.00
7	Infraestructura y Servicios	Proyecto Museo Vivo en Aculco	\$1,250,000 .00
8	Infraestructura y Servicios	Rehabilitación del teatro municipal en Atlacomulco	\$2,000,000.00
9	Infraestructura y Servicios	Rehabilitación del Spa en Ixtapan de la Sal	\$1,000,000.00
10	Infraestructura y Servicios	Construcción de portales en corredor gastronómico y mejoramiento de la imagen urbana de Ozumba	\$1,000,000.00
11	Infraestructura y Servicios	Restauración del teatro municipal en Tenango del Valle	\$1,000,000.00
12	Infraestructura y Servicios	Rehabilitación del Parque Ecoturístico Recreativo "La Escondida" en Tlalmanalco	\$1,000,000.00
13	Infraestructura y Servicios	Cableado Subterráneo en Ixtapan de la Sal	\$4,500,000.00
13		Importe total del subsidio otorgado:	\$44,500,000.00

Asimismo, las características, responsables, objetivos y metas establecidas para cada uno de los proyectos que se refieren en el cuadro que antecede, así como los calendarios de ejecución y ministración de cada uno de ellos, incluyendo las aportaciones de recursos a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se prevén en forma detallada en los Anexos del Primer Convenio, identificados con los números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, respectivamente, conforme a los cuales se vigilarán los avances y ejecución de dichos proyectos, así como la aplicación de los subsidios

otorgados en relación con el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos respecto del proyecto de que se trate.

- IV.** La Cláusula TERCERA se modificó en el Primer Convenio Modificatorio y se comprometió un monto total de recursos públicos destinados para los proyectos objeto del CONVENIO, por la cantidad total de \$84'500,000.00 (Ochenta y cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), de los cuales "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinaría una cantidad de \$40'000,000.00 (Cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.), adicionalmente a la que se otorgará por parte de "LA SECTUR".
- V.** Que con fecha 20 de agosto de 2015, mediante oficio Núm. 225A00000/124/2015, emitido por la M. en D.F. Rosalinda Elizabeth Benítez González, Secretaria de Turismo del Estado de México, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" solicitó al C.P. Carlos Manuel Joaquín González, en su carácter de Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico de "LA SECTUR", realizar una modificación respecto a los proyectos señalados en el Anexo 1 y generar un Segundo Convenio Modificatorio al CONVENIO.
- VI.** El segundo párrafo de la Cláusula QUINTA del CONVENIO dispone que los recursos objeto del subsidio se destinarán en forma exclusiva a cubrir compromisos de pago relacionados con la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA"; por lo que cualquier modificación en monto, alcance, o proyecto deberá estar formalizada mediante un convenio modificatorio.
- VII.** La Cláusula DÉCIMA OCTAVA del CONVENIO establece que éste podrá ser modificado de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas federales aplicables. Para el caso de modificaciones a los montos, objetivos o metas de los proyectos en que serán aplicados los subsidios otorgados, se sujetará a lo establecido en el numeral 4.1.6 del Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable para el ejercicio fiscal 2015.
- VIII.** Con fecha 15 de septiembre de 2015, fueron autorizados por el Comité Dictaminador del PRODERETUS las modificaciones de los proyectos, por medio del cual en el Anexo 1 del Convenio se realicen los siguientes ajustes:
- Incorporación del proyecto denominado: "Ampliación del Hotel-Balneario Municipal de Tonatico" el cual contará con un monto autorizado por concepto de subsidio federal por \$9'547,366.00 (Nueve millones quinientos cuarenta y siete mil trescientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), sin aportación estatal.
 - Incorporación del proyecto denominado: "Mejoramiento de Imagen Urbana, remozamiento de fachadas del Centro Histórico de Amanalco de Becerra" el cual contará con un monto autorizado por concepto de subsidio federal por \$1'843,589.00 (Un millón ochocientos cuarenta y tres mil quinientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.), con una aportación por \$156,411.00 (Ciento cincuenta y seis mil cuatrocientos once pesos 00/100 M.N.) de recursos estatales.
 - Incorporación del proyecto denominado: "Proyecto Ejecutivo de Desarrollo de Producto Turístico en Toluca del Cosmovitral" el cual contará con un monto autorizado por concepto de subsidio federal por \$900,000.00 (Novecientos mil pesos 00/100 M.N.), sin aportación estatal.
 - Incorporación del proyecto denominado: "Proyecto Ejecutivo de Desarrollo de Infraestructura Turística en Nopaltepec-Acueducto del Padre Tembleque" el cual contará con un monto autorizado por concepto de subsidio federal por \$3'000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.), con una aportación por \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) de recursos estatales.

DECLARACIONES

I. De "LA SECTUR":

- I.1** Que reproduce y ratifica todas y cada una de las declaraciones insertas en el CONVENIO, excepto la declaración I.3, la cual quedará en los términos siguientes:

I.3. Que el Mtro. Enrique Octavio de la Madrid Cordero, en su carácter de Secretario de Turismo, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley General de Turismo; 7, 8, fracciones I, y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

II. De "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

II.1 Reproduce y ratifica todas y cada una de las declaraciones insertas en el PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO.

III. Comunes de “LA SECTUR” y de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”:

III.1 Que reproducen y ratifican todas y cada una de las declaraciones insertas en el CONVENIO, y adicionan las declaraciones III.3, III.4 y III.5, las cuales quedarán en los términos siguientes:

III.3 “LA SECTUR” manifiesta su conformidad en cuanto a la modificación solicitada por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” en los términos señalados en los Antecedentes V y VIII del presente Convenio Modificatorio.

III.4 “LA ENTIDAD FEDERATIVA” manifiesta su conformidad en cuanto a la modificación del CONVENIO en los términos señalados en el Antecedente VIII del presente Convenio Modificatorio.

III.5 La modificación a que se refiere este instrumento, es en relación a los proyectos contenidos en los Anexo 1, e incluir los Anexos 15, 16, 17 y 18, y con ello, la distribución de los recursos comprometidos por las partes en el CONVENIO, lo que deriva en realizar las adecuaciones correspondientes.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en modificar el CONVENIO, las Cláusulas SEGUNDA Y TERCERA; así como el Anexo 1 e incluir los Anexos 15, 16, 17 y 18; por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente Convenio Modificatorio en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Las partes convienen en modificar del CONVENIO relacionado en el Antecedente II de este instrumento y la Cláusula Segunda y Tercera; para que su texto íntegro quede de la siguiente manera:

SEGUNDA.- MONTO DE LOS SUBSIDIOS AUTORIZADOS.- El Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECTUR” y con cargo al presupuesto de ésta, ha determinado otorgar a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, por concepto de subsidios y dentro del programa presupuestario “S248 Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable” y el “Programa Especial Concurrente”, un importe de \$59'790,955.00 (Cincuenta y nueve millones setecientos noventa mil novecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), los cuales serán aplicados a los proyectos que a continuación se señalan; hasta por los importes que se mencionan en el cuadro siguiente:

No.	Tipo de proyecto	Nombre del proyecto	Subsidio autorizado
1	Infraestructura y Servicios	Andador Ocuilan/Chalma - 2a. Etapa	\$10,000,000.00
2	Infraestructura y Servicios	Remodelación de la Tienda CASART, Tollocan en Toluca	\$7,000,000.00
3	Creación de rutas, circuitos o corredores turísticos	Suministro y colocación de señalización turística en carreteras y principales vialidades del Estado	\$11,300,000.00
4	Infraestructura y Servicios	Rehabilitación de la estación del ferrocarril Tepexpan en Acolman	\$1,300,000.00
5	Infraestructura y Servicios	Construcción de la plaza de la comida tradicional y artesanal en Axapusco	\$2,000,000.00
6	Infraestructura y Servicios	Mejoramiento de la Imagen Urbana en Portales en Lerma - 2a. Etapa	\$1,150,000.00
7	Infraestructura y Servicios	Proyecto Museo Vivo en Aculco	\$1,250,000 .00
8	Infraestructura y Servicios	Rehabilitación del teatro municipal en Atlacomulco	\$2,000,000.00
9	Infraestructura y Servicios	Rehabilitación del Spa en Ixtapan de la Sal	\$1,000,000.00
10	Infraestructura y Servicios	Construcción de portales en corredor gastronómico y mejoramiento de la imagen urbana de Ozumba	\$1,000,000.00
11	Infraestructura y Servicios	Restauración del teatro municipal en Tenango del Valle	\$1,000,000.00

12	Infraestructura y Servicios	Rehabilitación del Parque Ecoturístico Recreativo "La Escondida" en Tlalmanalco	\$1,000,000.00
13	Infraestructura y Servicios	Cableado Subterráneo en Ixtapan de la Sal	\$4,500,000.00
14	Infraestructura y Servicios	Ampliación del Hotel-Balneario Municipal en Tonatico	\$9,547,366.00
15	Infraestructura y Servicios	Mejoramiento de Imagen Urbana, remozamiento de fachadas del Centro Histórico de Amanalco de Becerra	\$1,843,589.00
16	Asistencia Técnica y Servicios Relacionados a los Proyectos	Proyecto Ejecutivo de Desarrollo de Producto Turístico en Toluca del Cosmovitral	\$900,000.00
17	Asistencia Técnica y Servicios Relacionados a los Proyectos	Proyecto Ejecutivo de Desarrollo de Infraestructura Turística en Nopaltepec - Acueducto del Padre Tembleque	\$3,000,000.00
Importe total del subsidio otorgado			\$59,790,955.00

Las características, responsables, objetivos y metas establecidas para cada uno de los proyectos que se refieren en el cuadro que antecede, así como los calendarios de ejecución y ministración de cada uno de ellos, incluyendo las aportaciones de recursos a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se prevén en forma detallada en los Anexos del presente Convenio, identificados con los números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, respectivamente, conforme a los cuales se vigilarán los avances y ejecución de dichos proyectos, así como la aplicación del subsidio otorgado en relación con el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos respecto del proyecto de que se trate.

TERCERA.- MONTO TOTAL COMPROMETIDO. Los recursos públicos destinados para los proyectos objeto del presente Convenio alcanzan un monto total de \$100'147,366.00 (Cien millones ciento cuarenta y siete mil trescientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), de los cuales "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará una cantidad de \$40'356,411.00 (Cuarenta millones trescientos cincuenta y seis mil cuatrocientos once pesos 00/100 M.N.), adicionalmente a la que se otorgará por parte de "LA SECTUR" conforme a lo establecido en la cláusula anterior.

A la firma del presente Convenio "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LA SECTUR" deberán comprometer el gasto por las cantidades establecidas en el presente instrumento jurídico, en términos del artículo 4, fracción XIV, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por lo tanto, el presente fungirá como documentación justificativa del compromiso de tales recursos y a la vez acreditará la suficiencia presupuestaria con que cuenta "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para iniciar los procedimientos de contratación necesarios para la ejecución de los proyectos que se refieren en la Cláusula SEGUNDA; en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus Reglamentos, según corresponda.

SEGUNDA.- Los Anexos 1, 15, 16, 17 y 18 que se menciona en las cláusulas modificadas en los términos de la cláusula anterior de este instrumento, se modifica de la misma manera y se agregan al presente Convenio Modificatorio como parte integrante de él.

TERCERA.- Las partes acuerdan que a excepción de lo que expresamente se establece en este Convenio Modificatorio, el cual pasará a formar parte integrante del CONVENIO, las Cláusulas que no fueron modificadas continuarán vigentes en los términos y condiciones estipulados en el CONVENIO, por lo que éstas regirán y se aplicarán con toda su fuerza, subsistiendo plenamente todas las demás obligaciones y derechos contenidos en el mismo, salvo las modificaciones pactadas en este instrumento.

CUARTA.- Cualquier duda que surgiese por la interpretación de este instrumento o sobre los asuntos que no estén expresamente previstos en el mismo, las partes se sujetarán en todo momento a lo establecido en el CONVENIO.

QUINTA.- Este Convenio Modificatorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del Segundo Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo Turístico celebrado

el 26 de febrero de 2015; lo firman por quintuplicado de conformidad y para constancia, el día 15 de septiembre de 2015.- Por el Ejecutivo Federal, la SECTUR: el Secretario de Turismo, **Enrique Octavio de la Madrid Cordero**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, **Carlos Manuel Joaquín González**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, **Juan de la Luz Enriquez Kanfachi**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México: el Gobernador Constitucional del Estado, **Eruviel Ávila Villegas**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **José Sergio Manzur Quiroga**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Joaquín Guadalupe Castillo Torres**.- Rúbrica.- El Secretario de Infraestructura, **Erasto Martínez Rojas**.- Rúbrica.- La Secretaria de Turismo, **Rosalinda Elizabeth Benítez González**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, **Alejandro Germán Hinojosa Velasco**.- Rúbrica.

SEGUNDO Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio en materia de desarrollo turístico, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Nayarit.

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO EN MATERIA DE DESARROLLO TURÍSTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECTUR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL MTRO. ENRIQUE OCTAVIO DE LA MADRID CORDERO, CON LA INTERVENCIÓN DEL SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO, C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ Y DEL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO REGIONAL Y FOMENTO TURÍSTICO, LIC. JUAN DE LA LUZ ENRÍQUEZ KANFACHI; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. JOSÉ TRINIDAD ESPINOZA VARGAS, EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ING. GERARDO SILLER CÁRDENAS, EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, ING. ARMANDO GARCÍA JIMÉNEZ, EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, ING. JUAN IGNACIO ÁVILA RUIZ, LA SECRETARIA DE TURISMO, LIC. YENIRIA CATALINA RUIZ RUIZ, Y EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, MTRO. MARIO ALBERTO PACHECO VENTURA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. De conformidad con los artículos 74 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios con cargo a los presupuestos de las dependencias que se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente; determinando la forma y términos en que deberán invertirse los subsidios que se otorguen, entre otros, a las entidades federativas; las que deberán proporcionar la información que se les solicite sobre la aplicación que hagan de los subsidios.
- II. Conforme los Artículos 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; con fecha 27 de febrero de 2015, el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECTUR" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" celebraron el Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo Turístico, en adelante el CONVENIO, con objeto de que "... "LA SECTUR" otorgue a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" los recursos públicos federales, que corresponden al subsidio que en materia de desarrollo turístico para el ejercicio fiscal 2015 le fueron autorizados; definir la aplicación que se dará a tales recursos; establecer los mecanismos para verificar la correcta aplicación y ejecución de los subsidios otorgados; y determinar la evaluación y control de su ejercicio y los compromisos que sobre el particular asume "LA ENTIDAD FEDERATIVA".
- III. Con fecha 10 de julio de 2015, "LA SECTUR" y la "LA ENTIDAD FEDERATIVA", firmaron un primer Convenio Modificatorio, por el cual se modificaron la Cláusulas Segunda y Tercera del CONVENIO, los Anexos 1 y 2 y se incluyó el Anexo 3, ajustando las metas del proyecto denominado "Cableado subterráneo y creación de andadores turísticos en Sayulita, Bahía de Banderas" y adicionando el proyecto "Malecón Turístico Matanchen, San Blas" y generar un Convenio Modificatorio al CONVENIO, hasta por los importes que a continuación se mencionan en el cuadro siguiente:

No.	Tipo de Proyecto	Nombre del Proyecto	Subsidio autorizado
1	Infraestructura y servicios	Cableado subterráneo y creación de andadores turísticos en Sayulita, Bahía de Banderas	\$5'000,000.00
2	Infraestructura y servicios	Malecón Turístico Matanchen, San Blas	\$9'000,000.00
Importe total del subsidio otorgado			\$14'000,000.00

Asimismo, las características, responsables, objetivos y metas establecidas para cada uno de los proyectos que se refieren en el cuadro que antecede, así como los calendarios de ejecución y ministración de cada uno de ellos, incluyendo las aportaciones de recursos a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se prevén en forma detallada los Anexos del presente Convenio, identificados con los números 2 y 3, conforme a los cuales se vigilarán los avances y ejecución de dichos proyectos, así como la aplicación del subsidio otorgado en relación con el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos respecto del proyecto de que se trate.

- IV. En la Cláusula TERCERA del CONVENIO MODIFICATORIO se comprometió un monto total de recursos públicos destinados para los proyectos objeto del CONVENIO, por la cantidad total de \$23'000,000.00 (Veintitrés millones de pesos 00/100 M.N.), de los cuales "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará una cantidad de \$9'000,000.00 (Nueve millones de pesos 00/100 M.N.), adicionalmente a la que se otorgará por parte de "LA SECTUR".
- V. Que con fecha 29 de julio de 2015, mediante oficio No. ST/DST/310/15, emitido por la Lic. Yeniria Catalina Ruiz Ruiz, Secretaria de Turismo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" solicitó a "LA SECTUR", realizar una modificación respecto al proyecto señalado en el Anexo 1 y generar un Segundo Convenio Modificatorio al CONVENIO.
- VI. El segundo párrafo de la Cláusula QUINTA del CONVENIO dispone que los recursos objeto del subsidio se destinarán en forma exclusiva a cubrir compromisos de pago relacionados con la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA"; por lo que cualquier modificación en monto, alcance, o proyecto deberá estar formalizada mediante un convenio modificatorio.
- VII. La Cláusula DÉCIMA OCTAVA del CONVENIO establece que éste podrá ser modificado de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas federales aplicables. Para el caso de modificaciones a los montos, objetivos o metas de los proyectos en que serán aplicados los subsidios otorgados, se sujetará a lo establecido en el numeral 4.1.6 del Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable para el ejercicio fiscal 2015.
- VIII. Con fecha 15 de septiembre de 2015, fue autorizado por el Comité Dictaminador del PRODERETUS una segunda modificación a los proyectos, por medio de la cual en el Anexo 1 del Convenio se realicen los siguientes ajustes:
 - Adición del proyecto denominado "Reconstrucción de la rampa de desembarcadero público en Nuevo Vallarta", el cual corresponderá al anexo 4 del CONVENIO y contará con un subsidio autorizado \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) sin contraparte estatal.

DECLARACIONES

I. De "LA SECTUR":

- I.1 Que reproduce y ratifica todas y cada una de las declaraciones insertas en el CONVENIO, excepto la declaración I.3, la cual quedará en los términos siguientes:

I.3. Que el Mtro. Enrique Octavio de la Madrid Cordero, en su carácter de Secretario de Turismo, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley General de Turismo; 7, 8, fracciones I y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

II. De "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

- II.1 Reproduce y ratifica todas y cada una de las declaraciones insertas en el CONVENIO.

III. Comunes de "LA SECTUR" y de "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

- III.1 Que reproducen y ratifican todas y cada una de las declaraciones insertas en el CONVENIO, y adicionan las declaraciones III.3, III.4 y III.5, las cuales quedarán en los términos siguientes:

III.3 "LA SECTUR" manifiesta su conformidad en cuanto a la modificación solicitada por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en los términos señalados en los Antecedentes V y VIII del presente Convenio Modificatorio.

III.4 "LA ENTIDAD FEDERATIVA" manifiesta su conformidad en cuanto a la modificación del CONVENIO en los términos señalados en el Antecedente VIII del presente Convenio Modificatorio.

III.5 La modificación a que se refiere este instrumento, es en relación a los proyectos contenidos en el Anexo 1, así como la inclusión del Anexo 4, y con ello, la distribución de los recursos comprometidos por las partes en el CONVENIO, lo que deriva en realizar las adecuaciones correspondientes.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en modificar el CONVENIO, las Cláusulas Segunda y Tercera; así como el Anexo 1, e incluir el Anexo 4; por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente Convenio Modificatorio en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Las partes convienen en modificar del CONVENIO y su primer modificatorio relacionado en el Antecedente II de este instrumento y la Cláusula Segunda; para que su texto íntegro quede de la siguiente manera:

SEGUNDA.- MONTO DE LOS SUBSIDIOS AUTORIZADOS.- El Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECTUR" y con cargo al presupuesto de ésta, ha determinado otorgar a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por concepto de subsidios y dentro del programa presupuestario "S248 Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable", un importe de \$15'000,000.00 (Quince millones de pesos 00/100 M.N.), los cuales serán aplicados a los proyectos que a continuación se señalan; hasta por los importes que se mencionan en el cuadro siguiente:

No.	Tipo de Proyecto	Nombre del Proyecto	Subsidio autorizado
1	Infraestructura y servicios	Cableado subterráneo y creación de andadores turísticos en Sayulita, Bahía de Banderas	\$5'000,000.00
2	Infraestructura y servicios	Malecón Turístico Matanchen, San Blas	\$9'000,000.00
3	Equipamiento Turístico	Reconstrucción de rampa de desembarcadero público en Nuevo Vallarta	\$1'000,000.00
Importe total del subsidio otorgado			\$15'000,000.00

Las características, responsables, objetivos y metas establecidas para cada uno de los proyectos que se refieren en el cuadro que antecede, así como los calendarios de ejecución y ministración de cada uno de ellos, incluyendo las aportaciones de recursos a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se prevén en forma detallada en los Anexos del presente Convenio, identificados con los números 2, 3 y 4, respectivamente, conforme a los cuales se vigilarán los avances y ejecución de dichos proyectos, así como la aplicación de los subsidios otorgados en relación con el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos respecto del proyecto de que se trate.

TERCERA.- MONTO TOTAL COMPROMETIDO. Los recursos públicos destinados para los proyectos objeto del presente Convenio alcanzan un monto total de \$24'000,000.00 (Veinticuatro millones de pesos 00/100 M.N.), de los cuales "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará una cantidad de \$9'000,000.00 (Nueve millones de pesos 00/100 M.N.), adicionalmente a la que se otorgará por parte de "LA SECTUR" conforme a lo establecido en la cláusula anterior.

A la firma del presente Convenio "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LA SECTUR" deberán comprometer el gasto por las cantidades establecidas en el presente instrumento jurídico, en términos del artículo 4, fracción XIV, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por lo tanto, el presente fungirá como documentación justificativa del compromiso de tales recursos y a la vez acreditará la suficiencia presupuestaria con que cuenta "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para iniciar los procedimientos de contratación necesarios para la ejecución de los proyectos que se refieren en la Cláusula SEGUNDA; en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus Reglamentos, según corresponda.

SEGUNDA.- Los Anexos 1, y 4 que se mencionan en las cláusulas modificadas en los términos de la cláusula anterior de este instrumento, se modifican de la misma manera y se agregan al presente Convenio Modificatorio como parte integrante de él.

TERCERA.- Las partes acuerdan que a excepción de lo que expresamente se establece en este Convenio Modificatorio, el cual pasará a formar parte integrante del CONVENIO, las Cláusulas que no fueron modificadas continuarán vigentes en los términos y condiciones estipulados en el CONVENIO, por lo que éstas regirán y se aplicarán con toda su fuerza, subsistiendo plenamente todas las demás obligaciones y derechos contenidos en el mismo, salvo las modificaciones pactadas en este instrumento.

CUARTA.- Cualquier duda que surgiese por la interpretación de este instrumento o sobre los asuntos que no estén expresamente previstos en el mismo, las partes se sujetarán en todo momento a lo establecido en el CONVENIO.

QUINTA.- Este Convenio Modificatorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Segundo Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo Turístico celebrado el 27 de febrero de 2015; lo firman por quintuplicado de conformidad y para constancia, el día 15 de septiembre de 2015.- Por el Ejecutivo Federal, la SECTUR: el Titular de la Secretaría de Turismo, **Enrique Octavio de la Madrid Cordero**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, **Carlos Manuel Joaquín González**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, **Juan de la Luz Enríquez Kanfachi**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nayarit: el Gobernador Constitucional del Estado, **Roberto Sandoval Castañeda**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **José Trinidad Espinoza Vargas**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Gerardo Siller Cárdenas**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación, Programación y Presupuesto, **Armando García Jiménez**.- Rúbrica.- El Secretario de Obras Públicas, **Juan Ignacio Ávila Ruiz**.- Rúbrica.- La Secretaria de Turismo, **Yeniria Catalina Ruiz**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría General, **Mario Alberto Pacheco Ventura**.- Rúbrica.

SEGUNDO Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio en materia de desarrollo turístico, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Nuevo León.

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO EN MATERIA DE DESARROLLO TURÍSTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECTUR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL LIC. ENRIQUE OCTAVIO DE LA MADRID CORDERO, CON LA INTERVENCIÓN DEL SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO, C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ Y DEL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO REGIONAL Y FOMENTO TURÍSTICO, LIC. JUAN DE LA LUZ ENRÍQUEZ KANFACHI; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, LIC. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA, EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, C.P. FERNANDO TURNER DÁVILA; LA CONTRALORA GENERAL DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO, C.P. NORA ELIA CANTÚ SUÁREZ; Y EL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DE NUEVO LEÓN, LIC. MIGUEL ÁNGEL CANTÚ GONZÁLEZ; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. De conformidad con los artículos 74 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios con cargo a los presupuestos de las dependencias que se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente; determinando la forma y términos en que deberán invertirse los subsidios que se otorguen, entre otros, a las entidades federativas; las que deberán proporcionar la información que se les solicite sobre la aplicación que hagan de los subsidios.
- II. Conforme los Artículos 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; con fecha 27 de febrero de 2015, el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECTUR" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" celebraron el Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo Turístico, en adelante el CONVENIO, con objeto de que "... "LA SECTUR" otorgue a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" los recursos públicos federales, que corresponden al subsidio que en materia de desarrollo turístico para el ejercicio fiscal 2015 le fueron autorizados; definir la aplicación que se dará a tales recursos; establecer los mecanismos para verificar la correcta aplicación y ejecución de los subsidios otorgados; y determinar la evaluación y control de su ejercicio y los compromisos que sobre el particular asume "LA ENTIDAD FEDERATIVA".
- III. Con fecha 10 de julio de 2014, "LA SECTUR" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" firmaron un primer Convenio Modificatorio, por el cual se modificaron las Cláusulas SEGUNDA y TERCERA del CONVENIO, y los Anexos 1 y 2, estableciéndose que los subsidios autorizados a otorgar por el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECTUR" a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", dentro del marco del programa presupuestario "Programa para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable" y el "Programa Especial Concurrente", sería por un importe de \$20'000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100 M.N.), los cuales serían aplicados a los proyectos que a continuación se señalan; hasta por los importes que se mencionan en el cuadro siguiente:

No.	Tipo de Proyecto	Nombre del Proyecto	Subsidio autorizado
1	Infraestructura y servicios	Plan Maestro de restauración urbana para el Centro Histórico de Linares.	\$20'000,000.00
		• Cableado Subterráneo.	\$2'000,000.00
		• Mejoramiento de Imagen Urbana (2a. Etapa).	\$8'000,000.00
		• Mejoramiento de Imagen Urbana (3a. Etapa).	\$10'000,000.00
Importe total del subsidio otorgado			\$20'000,000.00

Asimismo, las características, responsables, objetivos y metas establecidas para cada uno de los proyectos que se refieren en el cuadro que antecede, así como los calendarios de ejecución y ministración de cada uno de ellos, incluyendo las aportaciones de recursos a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se prevén en forma detallada en el Anexo del Primer Convenio Modificatorio, identificado con el números 2 respectivamente, conforme al cual se vigilarán los avances y ejecución de dicho proyecto, así como la aplicación de los subsidios otorgados en relación con el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos respecto del proyecto de que se trate.

- IV. La Cláusula TERCERA se modificó en el Primer Convenio Modificatorio y se comprometió un monto total de recursos públicos destinados para los proyectos objeto del CONVENIO, por la cantidad total de \$26'000,000.00 (Veintiséis millones de pesos 00/100 M.N.), de los cuales "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinaría una cantidad de \$6'000,000.00 (Seis millones de pesos 00/100 M.N.), adicionalmente a la que se otorgara por parte de "LA SECTUR". De dicha aportación estatal; \$4'000,000.00 (Cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) serán aportados por el municipio de Linares, por lo que es voluntad de las partes acordar que en caso de que no se realice la aportación se dará por cancelada la 3a. Etapa del proyecto.
- V. Mediante oficios No. CDT-DG/177/2015 y CDT-DG-177A/2015, de fecha 20 de agosto y 7 de septiembre del 2015, respectivamente, emitido por la Lic. Lorena de la Garza Venecia, entonces Directora General del Organismo Público Descentralizado de Participación Ciudadana, Corporación para el Desarrollo Turístico de Nuevo León de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" solicitó al Lic. Juan de la Luz Enriquez Kanfachi, en su carácter de Director General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico de "LA SECTUR", realizar una modificación respecto a los proyectos señalados en el Anexo 1 y generar un Segundo Convenio Modificatorio al CONVENIO.
- VI. El segundo párrafo de la Cláusula QUINTA del CONVENIO dispone que los recursos objeto del subsidio se destinarán en forma exclusiva a cubrir compromisos de pago relacionados con la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA"; por lo que cualquier modificación en monto, alcance, o proyecto deberá estar formalizada mediante un convenio modificatorio.
- VII. La Cláusula DÉCIMA OCTAVA del CONVENIO establece que éste podrá ser modificado de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas federales aplicables. Para el caso de modificaciones a los montos, objetivos o metas de los proyectos en que serán aplicados los subsidios otorgados, se sujetará a lo establecido en el numeral 4.1.6 del Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable para el ejercicio fiscal 2015.
- VIII. Con fecha 15 de septiembre de 2015, fue autorizada por el Comité Dictaminador del PRODERETUS la modificación de los proyectos, por medio de la cual en el Anexo 1 del Convenio se realicen los siguientes ajustes:
 - Incremento de las aportaciones y ajuste de metas para el proyecto autorizado por medio del Convenio, el cual quedará con la denominación de "Plan Maestro de restauración urbana para el Centro Histórico de Linares", modificando la denominación de la acción autorizada originalmente para denominarse "Mejoramiento de Imagen Urbana (4ta. Etapa)", misma que contará con un subsidio autorizado por \$11'000,000.00 (Once millones de pesos 00/100 M.N.) y una aportación estatal comprometida por \$11'000,000.00 (Once millones de pesos 00/100 M.N.) que serán aportados por el municipio de Linares; asimismo, la adición de los proyectos denominados "Estudios y proyecto ejecutivo para el plan de regeneración urbano paisajista y señalamiento

rural de la carretera 20 a Cola de Caballo comprendido del km 3 al km 6", que contará con un subsidio autorizado por \$4,800,000.00 (Cuatro millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) y una aportación estatal comprometida por \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) y "Estudio y proyecto de pasos peatonales y accesibilidad en el corredor Ocampo y centro de convenciones del Centro Histórico de Monterrey y convenciones hacia Parque Fundidora", que contará con un subsidio autorizado por \$3,000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.) y una aportación estatal comprometida por \$130,000.00 (Ciento treinta mil pesos 00/100 M.N.).

DECLARACIONES

I. De "LA SECTUR":

- I.1 Que reproduce y ratifica todas y cada una de las declaraciones insertas en el CONVENIO, excepto la declaración I.3, la cual quedará en los términos siguientes:

I.3. Que el Lic. Enrique Octavio de la Madrid Cordero, en su carácter de Secretario de Turismo, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley General de Turismo; 7, 8, fracciones I, y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

II. De "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

- II.1 Reproduce y ratifica todas y cada una de las declaraciones insertas en el CONVENIO, excepto la declaración II.2, II.4, II.5, II.6, II.7 y II.8, las cuales quedarán en los términos siguientes:

II.2 Que el Ing. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, Gobernador Constitucional de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" quien se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio en términos de lo que disponen los artículos 29, 30, 81, 85, 87 segundo párrafo, 88 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2, 4, 7, 8, 18 fracciones I, II, VIII y XIII, 20, 21, 28, 33, 35 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León.

II.4 El Lic. Manuel Florentino González Flores, en su carácter de Secretario General de Gobierno, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 87 primer párrafo y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 8, 13, 14, 18 fracción I y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.

II.5 El Lic. Carlos Alberto Garza Ibarra, en su carácter de Secretario de Finanzas y Tesorero General, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 8, 13, 14, 18 fracción II y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, y 4 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.

II.6 El C.P. Fernando Turner Dávila, en su carácter de Secretario de Desarrollo Económico, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 8, 13, 14, 18 fracción VIII y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, y 7 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.

II.7 La C.P. Nora Elia Cantú Suárez, en su carácter de Contralora General de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 8, 13, 14, 18 fracción XIII y 33 fracciones III, IV y XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, y 1, 2, 7 y 8 fracciones I y XXXII del Reglamento Interior de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.

II.8 El Lic. Miguel Ángel Cantú González, en su carácter de Director General del Organismo Público Descentralizado de Participación Ciudadana, la Corporación para el Desarrollo Turístico de Nuevo León, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracciones III, V y 19 de la Ley de la Corporación para el Desarrollo Turístico de Nuevo León,

conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.

III. Comunes de “LA SECTUR” y de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”:

III.1 Que reproducen y ratifican todas y cada una de las declaraciones insertas en el CONVENIO, y adicionan las declaraciones III.3, III.4 y III.5, las cuales quedarán en los términos siguientes:

III.3 “LA SECTUR” manifiesta su conformidad en cuanto a la modificación solicitada por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” en los términos señalados en los Antecedentes V y VIII del presente Convenio Modificatorio.

III.4 “LA ENTIDAD FEDERATIVA” manifiesta su conformidad en cuanto a las modificaciones del CONVENIO en los términos señalados en el Antecedente VIII del presente Convenio Modificatorio.

III.5 La modificación a que se refiere este instrumento, es en relación a los proyectos contenidos en los Anexos 1 y 2, e incluir los Anexos 3 y 4, y con ello, la distribución de los recursos comprometidos por las partes en el CONVENIO, lo que deriva en realizar las adecuaciones correspondientes.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en modificar el CONVENIO, las Cláusulas SEGUNDA y TERCERA; así como los Anexos 1 y 2, e incluir los Anexos 3 y 4; por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente Convenio Modificatorio en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Las partes convienen en modificar del CONVENIO relacionado en el Antecedente II de este instrumento, la Cláusula Segunda y Tercera; para que su texto íntegro quede de la siguiente manera:

SEGUNDA.- MONTO DE LOS SUBSIDIOS AUTORIZADOS.- El Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECTUR” y con cargo al presupuesto de ésta, ha determinado otorgar a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, por concepto de subsidios y dentro del programa presupuestario “S248 Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable”, un importe de \$38'800,000.00 (Treinta y ocho millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), los cuales serán aplicados a los proyectos que a continuación se señalan; hasta por los importes que se mencionan en el cuadro siguiente:

No.	Tipo de Proyecto	Nombre del Proyecto	Subsidio autorizado
1	Infraestructura y servicios	Plan Maestro de restauración urbana para el Centro Histórico de Linares.	\$31'000,000.00
		• Cableado Subterráneo.	\$2'000,000.00
		• Mejoramiento de Imagen Urbana (2a. Etapa).	\$8'000,000.00
		• Mejoramiento de Imagen Urbana (3a. Etapa).	\$10'000,000.00
		• Mejoramiento de Imagen Urbana (4a. Etapa).	\$11'000,000.00
2	Asistencia técnica y servicios relacionados a los proyectos	• Estudios y proyecto ejecutivo para el plan de regeneración urbano/paisajista y señalamiento rural de la carretera 20 a Cola de Caballo comprendido del km 3 al km 6.	\$4'800,000.00
3	Asistencia técnica y servicios relacionados a los proyectos	• Estudio y proyecto ejecutivo de pasos peatonales y accesibilidad en el corredor	\$3'000,000.00

		Ocampo y centro de convenciones del Centro Histórico de Monterrey y convenciones hacia Parque Fundidora.	
Importe total del subsidio otorgado			\$38'800,000.00

Las características, responsables, objetivos y metas establecidas para cada uno de los proyectos que se refieren en el cuadro que antecede, así como los calendarios de ejecución y ministración de cada uno de ellos, incluyendo las aportaciones de recursos a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se prevén en forma detallada en los Anexos del presente Convenio, identificados con los números 2, 3 y 4, respectivamente, conforme a los cuales se vigilarán los avances y ejecución de dichos proyectos, así como la aplicación de los subsidios otorgados en relación con el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos respecto del proyecto de que se trate.

TERCERA.- MONTO TOTAL COMPROMETIDO. Los recursos públicos destinados para los proyectos objeto del presente Convenio alcanzan un monto total de \$56'130,000.00 (Cincuenta y seis millones ciento treinta mil pesos 00/100 M.N.), de los cuales "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará una cantidad de \$17'330,000.00 (Diecisiete millones trescientos treinta mil pesos 00/100 M.N.), adicionalmente a la que se otorgará por parte de "LA SECTUR" conforme a lo establecido en la cláusula anterior. De dicha aportación estatal; \$15'000,000.00 (Quince millones de pesos 00/100 M.N.) serán aportados por el municipio de Linares, por lo que es voluntad de la partes acordar que en caso de que no se realice la aportación se darán por canceladas la 3a. y 4a. Etapas del proyecto.

A la firma del presente Convenio "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LA SECTUR" deberán comprometer el gasto por las cantidades establecidas en el presente instrumento jurídico, en términos del artículo 4, fracción XIV, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por lo tanto, el presente fungirá como documentación justificativa del compromiso de tales recursos y a la vez acreditará la suficiencia presupuestaria con que cuenta "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para iniciar los procedimientos de contratación necesarios para la ejecución de los proyectos que se refieren en la Cláusula SEGUNDA; en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus Reglamentos, según corresponda.

SEGUNDA.- Los Anexos 1, 2, 3 y 4, que se mencionan en las cláusulas modificadas en los términos de la cláusula anterior de este instrumento, se modifican de la misma manera y se agregan al presente Convenio Modificatorio como parte integrante de él.

TERCERA.- Las partes acuerdan que a excepción de lo que expresamente se establece en este Convenio Modificatorio, el cual pasará a formar parte integrante del CONVENIO, las Cláusulas que no fueron modificadas continuarán vigentes en los términos y condiciones estipulados en el CONVENIO, por lo que éstas regirán y se aplicarán con toda su fuerza, subsistiendo plenamente todas las demás obligaciones y derechos contenidos en el mismo, salvo las modificaciones pactadas en este instrumento.

CUARTA.- Cualquier duda que surgiese por la interpretación de este instrumento o sobre los asuntos que no estén expresamente previstos en el mismo, las partes se sujetarán en todo momento a lo establecido en el CONVENIO.

QUINTA.- Este Convenio Modificatorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del Segundo Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo Turístico celebrado el 27 de febrero de 2015; lo firman por quintuplicado de conformidad y para constancia, el día 28 de octubre de 2015.- Por el Ejecutivo Federal, la SECTUR: el Titular de la Secretaría de Turismo, **Enrique Octavio de la Madrid Cordero**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, **Carlos Manuel Joaquín González**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, **Juan de la Luz Enríquez Kanfachi**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nuevo León: el Gobernador Constitucional del Estado, **Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Manuel Florentino González Flores**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, **Carlos Alberto Garza Ibarra**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico, **Fernando Turner Dávila**.- Rúbrica.- La Contralora General de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, **Nora Elia Cantú Suárez**.- Rúbrica.- El Director General del Organismo Público Descentralizado de Participación Ciudadana, Corporación para el Desarrollo Turístico de Nuevo León, **Miguel Ángel Cantú González**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

ACUERDO de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de San Luis Potosí.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDIGENA, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ROGELIO AZUARA ECHAVARRIA, DELEGADO ESTATAL EN SAN LUIS POTOSI, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DR. FERNANDO TORANZO FERNANDEZ, ASISTIDO POR EL LICENCIADO CANDIDO OCHOA ROJAS, EN SU CARACTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL CONTADOR PUBLICO JESUS CONDE MEJIA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS, EL LICENCIADO LUIS ALEJANDRO PADRON MONCADA, EN SU CARACTER DE CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, Y LA MAESTRA ADRIANA SILOS MOTILLA, EN SU CARACTER DE DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS DEL ESTADO; MISMOS QUE CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES"; DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El Artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Apartado B, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo integral de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno.

II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en su artículo 9o. señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.

III. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2014, establece en su artículo 29 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 25, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "LA COMISION".

IV. El artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, deberán sujetarse a reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen.

IV. Dentro de los programas de "LA COMISION" se encuentra el "Programa de Infraestructura Indígena", el cual opera con Reglas de Operación, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 24 de diciembre de 2014, en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".

VI. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: "Contribuir a que los habitantes de las localidades indígenas elegibles superen el aislamiento y dispongan de bienes y servicios básicos, mediante la construcción de obras de infraestructura básica y de vivienda".

VII. Que "LAS REGLAS DE OPERACION" establecen en su punto 3.1.1.1. que para una mejor planeación e integración de la Cartera de Obras, los Gobiernos de los Estados integrarán y presentarán durante el último trimestre del año, una propuesta de obras a desarrollar durante el año siguiente, a fin de que en forma conjunta con la Delegación de "LA COMISION", las instancias normativas federales y la Dirección General de Infraestructura, se analice su factibilidad de ejecución, para que en caso de que sea positivo, se integre el proyecto ejecutivo, se revise y valide técnicamente y se conforme la posible lista de obras a concertar.

VIII. Que a la fecha "LAS PARTES" han revisado y aprobado la cartera de obras a realizarse y ejecutarse durante el 2015, con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento.

IX. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" para la ejecución de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación con los gobiernos de los estados para la aplicación de los recursos.

X. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen la constitución de un Comité de Regulación y Seguimiento, en lo sucesivo "EL CORESE" como la instancia colegiada de coordinación institucional creada con el propósito de garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos entre "LAS PARTES" en los Acuerdos de Coordinación en el marco de "EL PROGRAMA"

DECLARACIONES

I. De "LA COMISION" QUE:

- I.1. Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.
- I.2. Tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3. El C. Rogelio Azuara Echavarría, Delegado Estatal en San Luis Potosí, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el artículo 25 fracción VIII del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, así como el Poder otorgado ante el Licenciado José Ignacio Senties Laborde, Notario Público número 104, del Distrito Federal, mediante Escritura Pública número 91,078 de fecha 28 de febrero de 2013.
- I.4. Su domicilio legal es el ubicado en Amado Nervo Número 1995, Colonia Polanco, C.P. 78220 en San Luis Potosí, S.L.P.
- I.5. La Unidad de Política y Control Presupuestario perteneciente a la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante Oficio No. 307-A.- 4797 de fecha 17 de diciembre de 2014 realiza la comunicación oficial del Presupuesto de Egresos de la Federación y Calendarización para el Ejercicio Fiscal 2015.

II. Declara "EL GOBIERNO DEL ESTADO" QUE:

- II.1 El Estado de San Luis Potosí es una Entidad Libre y Soberana, que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 2o. y 3o. de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.
- II.2 El Dr. Fernando Toranzo Fernández, Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, está facultado legalmente para celebrar el presente Acuerdo de Coordinación, con fundamento en los artículos 72 y 80 fracciones XVII y XXVIII de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 2o., 12, 13, 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; asimismo, acredita su personalidad de conformidad con lo establecido en la Declaratoria de validez emitida por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el periodo del 26 de septiembre de 2009 al 25 de septiembre de 2015, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 4 de septiembre del 2009.
- II.3 El Lic. Cándido Ochoa Rojas, Secretario General de Gobierno, tiene intervención en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3o. fracción I inciso a), 21, 25, 31 fracción I y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; y acredita su personalidad con el nombramiento para ejercer dicho cargo expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado el 7 de noviembre del 2011.
- II.4 El Contador Público Jesús Conde Mejía, Secretario de Finanzas asiste en la suscripción del presente Acuerdo de Coordinación porque cuenta con las facultades conferidas en los artículos 3o. fracción I inciso a), 13, 21, 25, 31 fracción II y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; y acredita su personalidad con el nombramiento para ejercer dicho cargo expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado el 26 de septiembre de 2009.

- II.5** El Lic. Luis Alejandro Padrón Moncada, Contralor General, suscribe el presente Acuerdo de Coordinación porque cuenta con las facultades conferidas en los artículos 3o. fracción I inciso d), 13, 21, 25, 31 fracción XVI y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, 1o. y 2o. del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado; y acredita su personalidad con el nombramiento para ejercer dicho cargo expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado el 6 de febrero de 2014.
- II.6** La Mtra. Adriana Silos Motilla, Directora General de Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades indígenas del Estado tiene facultades para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación de conformidad con el noveno punto del acta de la Junta Directiva del Instituto de fecha 26 de noviembre de 2012, así como también con lo dispuesto en los numerales 14 fracción VII, y 21 fracción VII, de la Ley del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado y acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 24 de abril de 2013, expedido por el Dr. Fernando Toranzo Fernández, Gobernador Constitucional del Estado.
- II.7** Que en coordinación con la Delegación Estatal en San Luis Potosí de "LA COMISION" estableció la prioridad de las obras a realizar, objeto del presente instrumento, de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", asimismo, se determinó que cuentan con las características de población objetivo con base a la metodología desarrollada por "LA COMISION", para la identificación de la población indígena a nivel de localidad construida a partir del criterio de hogares indígenas y/o localidades reconocidas como indígenas en las constituciones o leyes estatales. Por otra parte, el tipo de las obras corresponde a los de apoyo de "EL PROGRAMA" y cuentan con el consentimiento de los beneficiarios.
- II.8** Que su domicilio legal es el ubicado en "Jardín Hidalgo" número 11 C.P. 78000, Centro Histórico, San Luis Potosí, S.L.P.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de "LAS PARTES" con fundamento en lo que disponen los Artículos 2o. Apartado B, 26, 40, 43, 105 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 3 fracciones XI y XXI 25 y 29 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos Reglamentos; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Indígena; 9o., 72, 80, 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3o., 12, 13, 31, 32, 33 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; y fundamento 8 y 9 de la Ley Estatal de Planeación; "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA", conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo tiene por objeto la ejecución de obras de "EL PROGRAMA" con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de San Luis Potosí, de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" que serán realizadas durante y con recursos del ejercicio fiscal 2015.

SEGUNDA. OBRAS.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad con la cartera de obras que se encuentran enumeradas en el Anexo 1, en el que se señalan las obras, estructura financiera, metas, beneficiarios, localidades, municipios y responsables de ejecución de cada una de éstas; dicho Anexo forma parte integrante del presente Acuerdo de Coordinación.

En caso de que se requiera hacer alguna modificación a los términos en que hayan sido pactadas las obras, "LAS PARTES" deberán sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima del presente Acuerdo, así como lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACION".

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA.- "LAS PARTES" se obligan en términos de "LAS REGLAS DE OPERACION" a realizar las aportaciones para el desarrollo de las obras, de conformidad con la estructura financiera convenida en el Anexo 1, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, en las siguientes cantidades:

- a) "LA COMISION" aportará hasta la cantidad de \$223,099,290.96 (DOSCIENOS VEINTITRES MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENOS NOVENTA PESOS 96/100 M.N.) equivalente al 80% de la aportación total.
- b) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará hasta la cantidad de \$55,774,822.77 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS 77/100 M.N.) equivalente al 20% de la aportación total.

- c) Por lo que se refiere a la cantidad señalada en el párrafo anterior “EL GOBIERNO DEL ESTADO” podrá realizar las gestiones necesarias para que el municipio en el que se encuentre la población beneficiada aporte la cantidad de \$40,267,636.26 (CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 26/100 M.N.) equivalente al 72.20% de la aportación del Estado, suscribiendo en su caso “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y el municipio el convenio respectivo.

Los recursos a que se refiere esta Cláusula serán distribuidos en la proporción y conceptos siguientes: 41.51 por ciento a caminos rurales, alimentadores, y puentes vehiculares; 31.03 por ciento a agua potable, y 27.46 por ciento a drenaje y saneamiento.

Los recursos que ministre “LA COMISION” a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” al amparo de “EL PROGRAMA” en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando todas las disposiciones legales y normativas aplicables al presupuesto federal.

Las aportaciones económicas de “LAS PARTES” serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original del contrato de la obra de que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Cuando para la contratación de alguna obra convenida se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Acuerdo de Coordinación, dicha obra no podrá ser contratada hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras obras, o porque “EL GOBIERNO DEL ESTADO” aporte los recursos faltantes.

La aportación de “LA COMISION”, así determinada será fija; no podrá incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de las obras, manteniéndose la obligación de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de aportar los recursos adicionales que permitan concluir las obras o metas en los términos, en el caso de que existan economías, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá reintegrarlas a “LA COMISION” en la proporción pactada en la estructura financiera.

Conforme a los requerimientos previstos en los programas de ejecución de los proyectos ejecutivos de las obras y acciones, el calendario de ministración de los recursos del Programa es el siguiente:

Calendario de Ministración de los Recursos del Programa (Millones de Pesos)

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sept	Oct	Nov	Dic	Total
Federal	0.00	0.00	66.93	33.46	33.46	22.31	11.15	11.15	22.31	22.33	0.00	0.00	223.10
Estatat	0.00	0.00	16.73	8.37	8.37	5.58	2.79	2.79	5.58	5.56	0.00	0.00	55.77
Total	0.00	0.00	83.66	41.83	41.83	27.89	13.94	13.94	27.89	27.89	0.00	0.00	278.87

“LAS PARTES” acuerdan que el calendario de ministración que antecede está sujeto a cambios atendiendo a los montos efectivamente contratados, por lo que será objeto de modificaciones futuras.

CUARTA. MINISTRACION Y EJERCICIO DE RECURSOS.- “LA COMISION”, hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a efecto de cubrir el anticipo de obra y las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

“LA COMISION” ministrará los recursos a cada obra de conformidad a lo pactado en el calendario que se determine a partir del programa de ejecución establecido en el contrato de obra, considerando la documentación comprobatoria de la utilización de recursos y el avance de las obras.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” aportará oportunamente los recursos económicos comprometidos como aportación local conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, observando las disposiciones que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

A efecto de agilizar el inicio del proceso constructivo, “LA COMISION” podrá cubrir el total de los anticipos derivados de los contratos de obra, con cargo a su porcentaje de participación financiera convenida. Lo anterior no exime al “GOBIERNO DEL ESTADO” de la obligación para que aporte igualmente la totalidad del porcentaje convenido para cada obra sobre el monto efectivamente contratado, durante su periodo de ejecución.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” manejará los recursos que ministre “LA COMISION” a través de una cuenta bancaria específica para transparentar en su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de “EL PROGRAMA”, así como la identificación de los rendimientos financieros que generen.

QUINTA. EJECUCION DE LAS OBRAS.- Las obras señaladas en el Anexo 1 se ejecutarán por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de las Dependencias o Entidades que designe, bajo su estricta responsabilidad sobre la base demostrada de su capacidad técnica y de ejecución, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, o la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus Reglamentos, por contrato o por administración directa.

A efecto de formalizar las responsabilidades de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en la ejecución de las obras, deberá suscribirse por cuadruplicado un “Anexo de Ejecución” por cada obra, el cual será firmado por el titular de la Dependencia o Entidad Estatal Responsable y por la dependencia o entidad que se desempeña como ejecutora de las obras y proyectos, dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente acuerdo.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” y la Entidad Estatal Responsable se obligan a respetar en todos sus términos lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACION”.

SEXTA. SUPERVISION GERENCIAL DE OBRAS.- De conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION”, “LA COMISION” podrá destinar en forma adicional hasta el tres por ciento del costo total de las obras convenidas según lo dispuesto por la Cláusula Tercera, para la contratación de servicios relacionados con obras públicas con el fin de dar seguimiento y verificar los procesos constructivos de las obras pactadas en el presente Acuerdo de Coordinación y el cumplimiento de la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

SEPTIMA. LICITACION DE LAS OBRAS.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION” por sí o a través de la instancia ejecutora, llevará a cabo el proceso de licitación o adjudicación de acuerdo a las características de cada obra, dentro del plazo de 45 días naturales siguientes a la firma del presente Acuerdo de Coordinación; asimismo tendrá la obligación de vigilar y asegurarse, que la licitación, contratación y ejecución de las obras se realicen con base a la legislación y disposiciones aplicables a los subsidios federales, así como lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACION” y en el presente Acuerdo de Coordinación, y de dar seguimiento e informar a “LA COMISION”, previa validación de “EL CORESE” sobre los avances en los procesos de licitación, contratación y ejecución de las obras hasta su entrega recepción.

Asimismo, la instancia ejecutora deberá iniciar los procedimientos de adjudicación para la ejecución de las obras, dentro de los 20 días naturales posteriores a la autorización de los recursos federales y estatales, con relación a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACION”.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”.- Adicionalmente a lo pactado en el presente instrumento, “LAS PARTES” se obligan a lo siguiente:

a) De “LA COMISION”:

a.1) Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento y control operacional de las acciones de “EL PROGRAMA”, atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables.

a.2) Aportar los recursos previstos en los acuerdos de coordinación que se suscriban con los gobiernos estatales conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.

a.3) Entregar a la Dependencia Estatal Responsable el oficio de autorización de recursos federales en un plazo no mayor a 15 días naturales, a partir de la firma del Anexo de Ejecución.

b) De “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

b.1) Conducir, integrar y/o instrumentar los procesos y actividades relacionadas con la recepción de demanda, integración de cartera, proyectos ejecutivos, programación, operación, seguimiento, control y cierre de ejercicio conforme al Manual de Procesos y formatos establecidos por “LA COMISION”, atendiendo su ámbito de competencia y las disposiciones legales y normativas aplicables.

b.2) Recibir y valorar con criterios de equidad, transparencia y sin discriminación de ninguna especie, todas las demandas de obras que les presenten las localidades que cumplan con los criterios de elegibilidad, cualquiera que sea el canal por el que se las hagan llegar, a efecto de posibilitar su integración en la propuesta de obras que será presentada a “LA COMISION” para la integración de la cartera de obras.

b.3) Informar a los solicitantes de las localidades elegibles sobre los resultados de la valoración que realice, ya sea de aceptación o de rechazo de la solicitud. En su caso, informar los pasos que deberán seguir para cumplir los requisitos normativos y que la obra solicitada pueda someterse a la validación de "EL CORESE".

b.4) Aportar oportunamente los recursos económicos comprometidos en el presente Acuerdo de Coordinación conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.

b.5) Consultar y escuchar a los habitantes de las localidades elegibles, respecto al tipo de obras y su trazo o trayecto, cuando se trate de evitar daños a los sitios que valoren de acuerdo a su cultura o les implique cambios organizativos que consideren inapropiados.

b.6) Entregar, a través de la Entidad Estatal Responsable el oficio de autorización de recursos estatales en un plazo no mayor a 15 días naturales, a partir de la firma del Anexo de Ejecución.

La Dependencia Estatal Responsable solicitará tanto de la Delegación Estatal como de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", los recursos para la ejecución de "EL PROGRAMA"; debiéndolo hacer del conocimiento de ambas partes.

Asimismo, la Delegación Estatal de "LA COMISION" informará a la Dependencia Estatal Responsable dentro de los dos días hábiles posteriores, sobre la ministración de los recursos que reciba por parte de la Dirección General de Infraestructura.

NOVENA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2015, deberán ser reintegrados a "LA COMISION", dentro de los tres días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

Los recursos federales que no se destinen a los fines autorizados deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha en que la primera se lo solicite a éste por escrito.

En los casos previstos en los párrafos anteriores el reintegro lo realizará "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Delegación Estatal de "LA COMISION".

Los rendimientos financieros que se generen por el manejo de los recursos federales, deberán ser reintegrados directamente a la TESOFE.

DECIMA. AFECTACION DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCION O CANCELACION DE OBRAS.- "LAS PARTES" acuerdan que si por cualquier causa plenamente justificada se afectara el monto pactado de las obras o acciones comprometidas, se requiera la sustitución de las mismas, o se requiera hacer alguna modificación a los términos en los que hayan sido pactadas las obras, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "LA COMISION" podrán proponer por escrito, modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a las obras pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general, previo visto bueno de "EL CORESE", turnando los elementos justificatorios a la Delegación Estatal correspondiente de "LA COMISION" para su valoración, quien lo remitirá a la Dirección General de Infraestructura para su evaluación y, en su caso, aprobación. Posteriormente la Delegación Estatal lo hará del conocimiento de la Dependencia Estatal Responsable. Las modificaciones que expresamente apruebe la Dirección General de Infraestructura de "LA COMISION" se formalizarán por escrito.

Será responsabilidad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la conclusión de las obras y acciones convenidas en el Acuerdo original o Acuerdo modificatorio, incluyendo los plazos de su ejecución previstos en dichos instrumentos y por los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales. El límite para formalizar las modificaciones por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" será el último día hábil de septiembre de 2015.

La autorización que, en su caso refiere esta Cláusula, se hará mediante oficios emitidos y signados por el Delegado Estatal de "LA COMISION" en el Estado de San Luis Potosí, previa aprobación de la Dirección General de Infraestructura de "LA COMISION".

El escrito de solicitud que realice "EL GOBIERNO DEL ESTADO", deberá contener la información detallada que motiva las posibles modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a las obras pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general; mismo que será el sustento documental del correspondiente Acuerdo Modificatorio al presente Acuerdo de Coordinación.

En caso de que se afectara el monto pactado de las obras o acciones comprometidas o se requiera la sustitución de las mismas o su cancelación, los recursos acordados en el presente instrumento podrán ser destinados por "LA COMISION" a otras entidades federativas.

Si por cualquier causa plenamente justificada por la entidad ejecutora y a criterio de "LA COMISION" resultara imposible iniciar o continuar alguna de las obras acordadas o ésta dejara de ser viable, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá proponer su sustitución a "LA COMISION".

Si en la ejecución de las obras se observa que sus costos resultan diferentes a los presupuestados y/o a los pactados en el presente Acuerdo de Coordinación, "LAS PARTES" podrán hacer modificaciones conforme a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION".

DECIMA PRIMERA. SUSPENSION O CANCELACION DE ENTREGA DE RECURSOS.- "LA COMISION" podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente la entrega de los recursos convenidos con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

A) La propuesta de obras presentada a "LA COMISION" por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en "LAS REGLAS DE OPERACION".

B) Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada ejecutar las obras.

C) Sean cancelados los permisos de cualquier índole, otorgados por las dependencias o entidades federales o locales para la ejecución de las obras.

D) Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido.

E) La aportación convenida en el presente Acuerdo de Coordinación no se realice oportunamente para cubrir las erogaciones derivadas de su ejecución.

F) El avance de obras o acciones se aparte de lo programado o no se estén cumpliendo los términos del presente instrumento, salvo que se acredite el atraso por caso fortuito o fuerza mayor.

G) Las ejecutoras no inicien los procedimientos licitatorios dentro de los 45 días naturales posteriores a la firma del presente instrumento.

H) La información de los avances de "EL PROGRAMA" no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice "LA COMISION" o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz.

I) Exista discriminación de localidades elegibles, ya sea por razones políticas, étnicas, de género o cualquier otra.

J) Si a solicitud de "LA COMISION" o de los órganos fiscalizadores no se entregara la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de "EL PROGRAMA".

K) "EL CORESE" no funcione o se incumpla sistemáticamente su Reglamento.

DECIMA SEGUNDA. ACTAS DE ENTREGA-RECEPCION.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá asegurarse de que las Entidades Ejecutoras elaboren en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las actas de entrega recepción con los contratistas, así como que se elaboren las actas respectivas cuando las entidades ejecutoras entreguen las obras a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

DECIMA TERCERA. COORDINACION INSTITUCIONAL.- Las instancias participantes se coordinarán a través de "EL CORESE", que será la instancia para el seguimiento a la ejecución de "EL PROGRAMA" en el Estado, así como para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo de Coordinación.

"LA COMISION" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en este acto manifiestan su conformidad y aprobación al Reglamento de "EL CORESE", así como de su integración.

DECIMA CUARTA. CIERRE DE EJERCICIO.- La Dependencia Estatal Responsable elaborará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá "LA COMISION", quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio.

DECIMA QUINTA. CONTRALORIA SOCIAL.- "LAS PARTES" impulsarán la Contraloría Social de "EL PROGRAMA" con la finalidad de facilitar a los beneficiarios el acceso a la información para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos. La promoción se realizará con base en lo que establecen el esquema y guía operativa de Contraloría Social de "EL PROGRAMA".

DECIMA SEXTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de "EL PROGRAMA", deberán incluir la siguiente leyenda: "Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DECIMA SEPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DECIMA OCTAVA. MODIFICACIONES.- "LAS PARTES" manifiestan que cualquier modificación al presente Acuerdo deberá ser otorgada por escrito y firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION".

DECIMA NOVENA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION VIGENTES.- Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACION".

VIGESIMA. BUENA FE.- "LAS PARTES" declaran que en el presente Acuerdo no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo en el seno de "EL CORESE".

VIGESIMA PRIMERA. CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo.

VIGESIMA SEGUNDA. JURISDICCION.- "LAS PARTES" acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los acuerdos que se deriven, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

VIGESIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación estará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2015.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Leído que fue el presente acuerdo de coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben por cuadruplicado en la Ciudad de San Luis Potosí S.L.P., a los 28 días del mes de enero de 2015.- Por la Comisión: el Delegado Estatal en San Luis Potosí, **Rogelio Azuara Echavarría.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional de San Luis Potosí, **Fernando Toranzo Fernández.-** Rúbrica.- Asistido por el Secretario General de Gobierno, **Cándido Ochoa Rojas.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Jesús Conde Mejía.-** Rúbrica.- El Contralor General del Estado, **Luis Alejandro Padrón Moncada.-** Rúbrica.- La Directora General del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí, **Adriana Silos Motilla.-** Rúbrica.

EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSI, EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

CON ESTA FECHA FUE VALIDADO POR EL AREA JURIDICA DE LA DELEGACION ESTATAL, EL PRESENTE ACUERDO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDIGENA, QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, REPRESENTADA POR EL C. ROGELIO AZUARA ECHAVARRIA, DELEGADO ESTATAL EN SAN LUIS POTOSI, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, REPRESENTADO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DR. FERNANDO TORANZO FERNANDEZ, ASISTIDO POR EL LICENCIADO CANDIDO OCHOA ROJAS, EN SU CARACTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL CONTADOR PUBLICO JESUS CONDE MEJIA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS, EL LICENCIADO LUIS ALEJANDRO PADRON MONCADA, EN SU CARACTER DE CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, Y LA MAESTRA ADRIANA SILOS MOTILLA, EN SU CARACTER DE DIRECTORA GENERAL DE INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS DEL ESTADO; Y QUE PRETENDE SUSCRIBIR CON FECHA 28 DE ENERO DE 2015.

El Jefe del Departamento de Procuración de Justicia de la Delegación en el Estado de San Luis Potosí. Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, **Gregorio Enrique Corzo Marín.-** Rúbrica.

**ANEXO 1 AL ACUERDO DE COORDINACION 2015 QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y
EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI**

No. Consecutivo	Dependencia Ejecutora	Nombre de la obra	Ubicación geográfica de la obra	
			Municipio (s)	Localidad (es)
1	GOBIERNO DEL ESTADO (24053 MUNICIPIO DE AXTLA DE TERRAZAS)	MODERNIZACION Y PAVIMENTACION DEL CAMINO AXTLA DE TERRAZAS- CHOTECO-NUEVO AYOTOXCO-EL PROGRESO, TRAMO: DEL KM 0+000 AL KM 12+786.19, SUBTRAMO MODERNIZAR: DEL KM 10+786.19 AL KM. 12+786.19	053 AXTLA DE TERRAZAS	0001 AXTLA DE TERRAZAS 0026 CHOTECO 0076 NUEVO AYOTOXCO 0078 EL PROGRESO
2	GOBIERNO DEL ESTADO (24029 MUNICIPIO DE SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA)	MODERNIZACION Y PAVIMENTACION DEL CAMINO E.C. (CARRETERA SAN MARTIN-TANQUIAN)-CERRO (CERRO DE LA CRUZ), TRAMO: DEL KM 0+000 AL KM 4+911.05, SUBTRAMO A MODERNIZAR: DEL KM. 2+000 AL KM 4+911.05	029 SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA	0019 CERRO (CERRO DE LA CRUZ)
3	GOBIERNO DEL ESTADO (24037 MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE)	MODERNIZACION Y PAVIMENTACION DEL CAMINO E.C. (CARRETERA FEDERAL 85 MEXICO-LAREDO)-PALICTLA-CUIXCUATITLA, TRAMO: DEL KM 0+000 AL KM 4+000; SUBTRAMO A MODERNIZAR: DEL KM 1+160 AL KM 4+000	037 TAMAZUNCHALE	0057 PALICTLA 0030 CUIXCUATITLA
4	GOBIERNO DEL ESTADO (24037 MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE)	MODERNIZACION Y PAVIMENTACION DEL CAMINO E.C. EN EL KM 15+700 (CARRETERA TAMAZUNCHALE-TEZAPOTLA)-MECATLAN-AXHUMOL-ATEHUAC- TLALOCUIL, TRAMO: DEL KM 0+000 AL KM 9+217.12; SUBTRAMO A MODERNIZAR: MECATLAN-AXHUMOL DEL KM 3+300 AL KM 5+757.12,	037 TAMAZUNCHALE	0053 MECATLAN 0013 AXHUMOL 0010 ATEHUAC 0162 TLALOCUIL
5	GOBIERNO DEL ESTADO (24037 MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE)	MODERNIZACION Y PAVIMENTACION DEL CAMINO QUINTA CHILLA-TAMACOL, TRAMO: DEL KM 0+000 AL KM 11+176.72, SUBTRAMO DEL KM 8+766.72 AL KM. 6+266.72	037 TAMAZUNCHALE	0189 QUINTA CHILLA 0080 TAMACOL
6	GOBIERNO DEL ESTADO (24054 MUNICIPIO DE XILITLA)	MODERNIZACION Y PAVIMENTACION DEL CAMINO AHUEHUEYO-ZAPUYO- MANTEYO, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 5+660, SUBTRAMO A MODERNIZAR: DEL KM 1+500 AL KM 4+000	054 XILITLA	0004 AHUEHEYO 0089 ZAPUYO 0148 MANTEYO
7	SCT (SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES)	MODERNIZACION Y PAVIMENTACION DEL CAMINO E.C. (TANLAJAS-TANQUIAN DE ESCOBEDO)-OJOX-TRES CRUCES, TRAMO: DEL KM 0+000 AL KM 4+355, SUBTRAMO A MODERNIZAR: DEL KM 2+000 AL KM 4+355	041 TANLAJAS	0022 OJOX 0154 TRES CRUCES
8	SCT (SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES)	MODERNIZACION Y PAVIMENTACION DEL CAMINO DE TAMPAMOLON CORONA-TAMARINDO HUASTECA-TAJINAB, TRAMO: DEL KM 0+000 AL KM 9+200, SUBTRAMO A MODERNIZAR: DEL KM 3+000 AL KM 4+000	039 TAMPAMOLON CORONA	0091 TAMARINDO HUASTECA 0090 TAJINAB
9	GOBIERNO DEL ESTADO (24003 MUNICIPIO DE AQUISMON)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO E.C. (CARRETERA FEDERAL 70 VALLES-RIO VERDE)-EL JABALI-MOCTEZUMA, TRAMO: DEL KM 0+000 AL KM 7+831, SUBTRAMO A MODERNIZAR: DEL KM 3+000 AL KM 5+000	003 AQUISMON	0062 MOCTEZUMA 0010 EL JABALI
10	SCT (SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES)	MODERNIZACION Y PAVIMENTACION DE CAMINO PALO HUECO-LOS POCITOS (LOS POZOS), TRAMO: DEL KM 0+000 AL KM 4+887.83, SUBTRAMO A MODERNIZAR: DEL KM 4+887.83 AL KM 2+887.83	002 ALAQUINES	0042 PALO HUECO 0033 LOS POCITOS (LOS POZOS)
11	GOBIERNO DEL ESTADO (24057 MUNICIPIO DE MATLAPA)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO TERRERO COLORADO- NEXCUAYO, TRAMO: DEL KM 0+000 AL KM 3+900, SUBTRAMO A MODERNIZAR: DEL KM 0+000 AL KM 1+000, MUNICIPIO DE MATLAPA	057 MATLAPA	0030 TERRERO COLORADO 0019 NEXCUAYO
12	GOBIERNO DEL ESTADO (24034 MUNICIPIO DE SAN VICENTE TANCUAYALAB)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO FRANCISCO VILLA-LAZARO CARDENAS, TRAMO: DEL KM 0+000 AL KM 1+616.56, MUNICIPIO DE SAN VICENTE TANCUAYALAB	034 SAN VICENTE TANCUAYALAB	0047 FRANCISCO VILLA 0050 LAZARO CARDENAS

No. Consecutivo	Dependencia Ejecutora	Nombre de la obra	Ubicación geográfica de la obra	
			Municipio (s)	Localidad (es)
13	GOBIERNO DEL ESTADO (24037 MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO AMELCO-TILAPA, TRAMO: DEL KM 0+000 AL KM 3+300, SUBTRAMO A MODERNIZAR: DEL KM 0+660 AL KM 2+760, MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE	037 TAMAZUNCHALE	0202 TILAPA
14	GOBIERNO DEL ESTADO (24038 MUNICIPIO DE TAMPACAN)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO CHICONAMEL-BARRIO DE COYOLO, TRAMO: DEL KM 0+000 AL KM 4+000, SUBTRAMO A MODERNIZAR: DEL KM 0+000 AL KM 1+000, MUNICIPIO DE TAMPACAN	038 TAMPACAN	0011 CHICONAMEL 0061 BARRIO DE COYOLO
15	SCT (SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO MALILIJA-SAN JOSE DEL TINTO (LA GLORIA), TRAMO: DEL KM 0+000 AL KM 10+945.88, SUBTRAMO A MODERNIZAR: DEL KM 0+000 AL KM 2+500, MUNICIPIO DE TANLAJAS	041 TANLAJAS	0018 MALILIJA 0029 SAN JOSE DEL TINTO (LA GLORIA)
16	SCT (SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO CARRIZAL GRANDE-LA CERCADA-CALABAZAS (SAN FRANCISCO DEL SAUCE)-LA CUCHILLA, TRAMO A MODERNIZAR: DEL KM 0+000 AL KM 10+608.09, SUBTRAMO A MODERNIZAR CALABAZAS(SAN FRANCISCO DEL SAUCE)-LA CUCHILLA: DEL KM 6+600 AL KM 8+600, MUNICIPIO DE SANTA CATARINA	031 SANTA CATARINA	0007 CARRIZAL GRANDE 0042 LA CERCADA 0006 CALABAZAS (SAN FRANCISCO DEL SAUCE) 0008 LA CUCHILLA
17	SCT (SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO EL PUENTE (EJIDO GUAYABOS)-SAN NICOLAS TAMPOTE (TAMPOTE)-PUERTA DEL SALTO-PEDREGOSO - TANLACUT (LABOR DE ZAPATA), TRAMO: DEL KM 0+000 AL KM 19+140, SUBTRAMO A MODERNIZAR: PUERTA DEL SALTO-TANLACUT (LABOR DE ZAPATA), DEL KM 15+140 AL KM 17+140, MUNICIPIO DE SANTA CATARINA	031 SANTA CATARINA	0011 EL PUENTE (EJIDO GUAYABOS) 0035 SAN NICOLAS TAMPOTE (TAMPOTE) 0026 PUERTA DEL SALTO 0058 PEDREGOSO 0013 TANLACUT (LABOR ZAPATA)
18	GOBIERNO DEL ESTADO (24036 MUNICIPIO DE TAMASOPO)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE (2A. ETAPA), PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE CUESTA BLANCA, EN EL MUNICIPIO DE TAMASOPO.	036 TAMASOPO	0022 CUESTA BLANCA
19	GOBIERNO DEL ESTADO (24023 MUNICIPIO DE RAYON)	CONSTRUCCION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE, PARA BENEFICIAR LA LOCALIDAD DE TIERRAS COLORADAS, DEL MUNICIPIO DE RAYON	023 RAYON	0044 TIERRAS COLORADAS
20	GOBIERNO DEL ESTADO (COMISION ESTATAL DEL AGUA)	CONSTRUCCION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE, PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE EL HUEXCO, DEL MUNICIPIO DE TAMPACAN	038 TAMPACAN	0017 EL HUEXCO
21	GOBIERNO DEL ESTADO (24037 MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE)	CONSTRUCCION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE (1a. ETAPA), PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE TLALNEPANTLA, DEL MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE	037 TAMAZUNCHALE	0102 TLALNEPANTLA
22	GOBIERNO DEL ESTADO (24057 MUNICIPIO DE MATLAPA)	AMPLIACION DE SISTEMA MULTIPLE DE AGUA POTABLE, PARA BENEFICIAR A LAS LOCALIDADES DE TECALCO, TLAMAYA, TEPETZINTLA, TZOPELACO, COYOLO, SAN ISIDRO Y SAN JOSE, DEL MUNICIPIO DE MATLAPA	057 MATLAPA	0028 TECALCO 0084 TLAMAYA 0029 TEPETZINTLA 0036 TZOPELACO 0013 COYOLO 0041 BARRIO SAN ISIDRO (TLAJUMPA) 0034 BARRIO SAN JOSE (TLAJUMPA)

No. Consecutivo	Dependencia Ejecutora	Nombre de la obra	Ubicación geográfica de la obra	
			Municipio (s)	Localidad (es)
23	GOBIERNO DEL ESTADO (24041 MUNICIPIO DE TANLAJAS)	CONSTRUCCION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE, PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE PAIXTZAN, DEL MUNICIPIO DE TANLAJAS	041 TANLAJAS	0120 PAIXTZAN
24	GOBIERNO DEL ESTADO (24003 MUNICIPIO DE AQUISMON)	AMPLIACION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE, PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE TAMAPATZ, DEL MUNICIPIO DE AQUISMON	003 AQUISMON	0038 TAMAPATZ
25	GOBIERNO DEL ESTADO (24003 MUNICIPIO DE AQUISMON)	AMPLIACION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE, PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE EL ZOPOPE, DEL MUNICIPIO DE AQUISMON	003 AQUISMON	0052 EL ZOPOPE
26	GOBIERNO DEL ESTADO (COMISION ESTATAL DEL AGUA)	CONSTRUCCION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE, PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE MANCHOC, DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA	029 SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA	0043 MANCHOC
27	GOBIERNO DEL ESTADO (24034 MUNICIPIO DE SAN VICENTE TANCUAYALAB)	AMPLIACION DE SISTEMA MULTIPLE DE AGUA POTABLE, PARA BENEFICIAR A LAS LOCALIDADES DE TASAJERAS, SAN JUAN DE LAS VEGAS, FRANCISCO VILLA Y LAZARO CARDENAS, DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE TANCUAYALAB	034 SAN VICENTE TANCUAYALAB	0040 TASAJERAS 0074 SAN JUAN DE LAS VEGAS 0047 FRANCISCO VILLA 0050 LAZARO CARDENAS
28	GOBIERNO DEL ESTADO (24014 MUNICIPIO DE COXCATLAN)	CONSTRUCCION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE, PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE AMAXAC, DEL MUNICIPIO DE COXCATLAN	014 COXCATLAN	0004 AMAXAC
29	GOBIERNO DEL ESTADO (24031 MUNICIPIO DE SANTA CATARINA)	AMPLIACION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE, PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE TANLACUT (LABOR ZAPATA), DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA	031 SANTA CATARINA	0013 TANLACUT (LABOR ZAPATA)
30	GOBIERNO DEL ESTADO (24012 MUNICIPIO DE TANCANHUITZ)	AMPLIACION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE, PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE EL TAMARINDO, DEL MUNICIPIO DE TANCANHUITZ	012 TANCANHUITZ	0026 EL TAMARINDO
31	GOBIERNO DEL ESTADO (24012 MUNICIPIO DE TANCANHUITZ)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE DRENAJE SANITARIO (2DA ETAPA), PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE LAS ARMAS, DEL MUNICIPIO DE TANCANHUITZ.	012 TANCANHUITZ	0004 LAS ARMAS
32	GOBIERNO DEL ESTADO (COMISION ESTATAL DEL AGUA)	CONSTRUCCION DE SISTEMA DE DRENAJE SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SANTIAGO CENTRO, DEL MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE	037 TAMAZUNCHALE	0078 SANTIAGO CENTRO
33	GOBIERNO DEL ESTADO (COMISION ESTATAL DEL AGUA)	CONSTRUCCION DE SISTEMA DE DRENAJE SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE COXOTLA, DEL MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE	037 TAMAZUNCHALE	0362 COXOTLA
34	GOBIERNO DEL ESTADO (24041 MUNICIPIO DE TANLAJAS)	AMPLIACION DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO, PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE EJIDO LA SANTA ROSA, DEL MUNICIPIO DE TANLAJAS	041 TANLAJAS	0034 SANTA ROSA

No. Consecutivo	Dependencia Ejecutora	Nombre de la obra	Ubicación geográfica de la obra	
			Municipio (s)	Localidad (es)
35	GOBIERNO DEL ESTADO (24041 MUNICIPIO DE TANLAJAS)	AMPLIACION DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO, PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE EJIDO LA ARGENTINA, DEL MUNICIPIO DE TANLAJAS	041 TANLAJAS	0004 EJIDO LA ARGENTINA
36	GOBIERNO DEL ESTADO (COMISION ESTATAL DEL AGUA)	CONSTRUCCION DE SISTEMA DE DRENAJE SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE PONCIANO ARRIAGA, DEL MUNICIPIO DE EBANO	016 EBANO	0091 PONCIANO ARRIAGA
37	GOBIERNO DEL ESTADO (COMISION ESTATAL DEL AGUA)	CONSTRUCCION DE SISTEMA DE DRENAJE SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SANTA MARIA ACAPULCO, DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA	031 SANTA CATARINA	0032 SANTA MARIA ACAPULCO
38	GOBIERNO DEL ESTADO (24042 MUNICIPIO DE TANQUIAN DE ESCOBEDO)	CONSTRUCCION DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE EL CERRITO, DEL MUNICIPIO DE TANQUIAN DE ESCOBEDO	042 TANQUIAN DE ESCOBEDO	0006 EL CERRITO
39	GOBIERNO DEL ESTADO (COMISION ESTATAL DEL AGUA)	AMPLIACION DE SISTEMA DE DRENAJE SANITARIO, PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE CHUNUNTZEN I, DEL MUNICIPIO DE HUEHUETLAN	018 HUEHUETLAN	0002 CHUNUTZEN I
40	GOBIERNO DEL ESTADO (24031 MUNICIPIO DE SANTA CATARINA)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO, PARA BENEFICIAR LA LOCALIDAD DE EL COCO, MUNICIPIO DE SANTA CATARINA	031 SANTA CATARINA	0044 EL COCO
41	SCT (SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES)	ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y PROYECTO EJECUTIVO PARA LA CONSTRUCCION DEL PUENTE VEHICULAR UBICADO EN E.C. 21+800 (LA PROVIDENCIA-CHAPULHUACANITO), AL CRUCE CON ARROYO GRANDE, MUNICIPIO DE SAN MARTIN CHALCHICUAHUTLA	029 SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA 037 TAMAZUNCHALE	0098 RANCHO NUEVO 0006 AGUAMOLO 0033 CHAPULHUACANITO
42	GOBIERNO DEL ESTADO (24013 MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES)	ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y PROYECTO EJECUTIVO PARA LA CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, PARA BENEFICIAR A LAS LOCALIDADES EL CHICAL UNO Y EL CHICAL DOS, MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES	013 CIUDAD VALLES	0620 EL CHICAL UNO 0621 EL CHICAL DOS
43	GOBIERNO DEL ESTADO (COMISION ESTATAL DEL AGUA)	ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y PROYECTO EJECUTIVO PARA LA CONSTRUCCION DE DRENAJE SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE AURELIO MANRIQUE, MUNICIPIO DE EBANO	016 EBANO	0087 AURELIO MANRIQUE
44	GOBIERNO DEL ESTADO (COMISION ESTATAL DEL AGUA)	ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y PROYECTO EJECUTIVO PARA LA CONSTRUCCION DE DRENAJE SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE PUJAL COY, MUNICIPIO DE EBANO.	016 EBANO	0005 PUJAL COY
45	CDI (COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS)	SERVICIOS DE SUPERVISION GERENCIAL DE OBRAS	VARIOS	VARIAS

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

El Director General de Infraestructura, **Miguel Angel Carrillo Chávez**.- Rúbrica.

AVISO mediante el cual se da a conocer el cambio de domicilio de la oficina de la Delegación de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) en el Estado de Sinaloa.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA OFICINA DE LA DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (CDI) EN EL ESTADO DE SINALOA.

Con fundamento en los artículos 1, 14 y 15 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 1 y 14, de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y 24 fracciones I y IV del Estatuto Orgánico de esta Comisión, se refiere:

PRIMERO.- Para todos los efectos legales a los que haya lugar se informa a las dependencias, entidades, autoridades, organismos autónomos y público en general, que a partir del 1 de octubre de 2015 el nuevo domicilio de la Delegación de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en el Estado de Sinaloa, es el ubicado en Calle Santos Degollado número 1710 Sur, Colonia Insurgentes, Código Postal 81280, Los Mochis, Ahome, Estado de Sinaloa.

SEGUNDO.- El horario de atención al público y de recepción de documentos será de 8:30 a 15:30 horas, de lunes a viernes.

TERCERO.- Los números telefónicos que ponen a disposición del público en general son 01 (668) 818 78 04 y 01 (668) 818 78 29.

Atentamente

México, Distrito Federal, a 20 de octubre de 2015.- El Coordinador General de Delegaciones, **Carlos Trejo Carpio**.- Rúbrica.

(R.- 422757)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Archivo electrónico del documento a publicar contenido en un sólo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la FIEL de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

NOTIMEX, AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO

AVISO por el que se da a conocer el cambio de domicilio de la Dirección General, Direcciones de Área y Unidades Administrativas de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano (NOTIMEX), Órgano Descentralizado de la Administración Pública Federal.

Al margen un logotipo, que dice: Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano.

ALEJANDRO RAMOS ESQUIVEL, Director General de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracción XII y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 25 fracción II, 31 fracción VI y 33 párrafo primero del Código Civil Federal; 1, 5 y 12 del Estatuto Orgánico de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de diciembre de 2009 y sus posteriores modificaciones; y Acuerdo JG-01O/01/25-09-14 de la H. Junta de Gobierno de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, y demás disposiciones jurídicas aplicables, he tenido a bien expedir el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA DIRECCIÓN
GENERAL, DIRECCIONES DE ÁREA Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE NOTIMEX,
AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, ÓRGANO DESCENTRALIZADO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**

Se informa a los usuarios, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, órganos judiciales, gobiernos estatales y al público en general, para los efectos legales y administrativos procedentes que la Dirección General, Direcciones de Área y Unidades Administrativas de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, que a partir del lunes catorce de diciembre de dos mil quince tendrán su nuevo domicilio en Avenida Baja California número 200, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06760, en México, Distrito Federal.

Lo anterior, a efecto de que la correspondencia, trámites y servicios, diligencias, notificaciones, citaciones y demás asuntos relacionados con este Órgano Descentralizado y sus Unidades Administrativas, a partir de la fecha anteriormente referida, deberán dirigirse y presentarse en el nuevo domicilio antes mencionado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, Distrito Federal, a los 17 días del mes de noviembre de dos mil quince.- El Director General de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, **Alejandro Ramos Esquivel**.- Rúbrica.

(R.- 422766)

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO CCNO/25/2015 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, con residencia en San Francisco de Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial y Creación de Nuevos Órganos.

ACUERDO CCNO/25/2015 DE LA COMISIÓN DE CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CAMPECHE, CON RESIDENCIA EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO. En sesión del veinticinco de noviembre de dos mil trece, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, aprobó el Acuerdo General, por el que se expide el similar que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo; y reforma y deroga diversas disposiciones de otros Acuerdos Generales, mismo que en la fracción VIII de su artículo 42, faculta a la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, el acordar las acciones tendentes a la adecuada y pronta instalación y cambio de domicilio de los órganos jurisdiccionales dentro de la misma ciudad o localidad;

CUARTO. El artículo 17 constitucional consagra el derecho que toda persona tiene a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, lo cual hace necesario que los órganos jurisdiccionales se encuentren en condiciones físicas convenientes para garantizar la impartición de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, como lo ordena el precepto constitucional invocado; por tal motivo, el Consejo de la Judicatura Federal estima conveniente realizar el cambio de domicilio del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, con residencia en San Francisco de Campeche.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, la Comisión de Creación de Nuevos Órganos expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza el cambio de domicilio del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, con residencia en San Francisco de Campeche.

SEGUNDO. El nuevo domicilio del órgano jurisdiccional indicado en el punto que antecede, será en Avenida Patricio Trueba número 245, Colonia San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche.

TERCERO. El órgano jurisdiccional mencionado en el punto primero iniciará funciones en su nuevo domicilio de acuerdo a lo siguiente:

ÓRGANO JURISDICCIONAL A REUBICAR	DÍA INHÁBIL	INICIO DE FUNCIONES EN EL NUEVO DOMICILIO
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche	No aplica	23 de noviembre de 2015

CUARTO. A partir de la fecha señalada en el punto que antecede, toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionados con los asuntos de la competencia del órgano jurisdiccional deberán dirigirse y realizarse en el domicilio precisado en el punto segundo de este acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

TERCERO. Para conocimiento del público en general y por la trascendencia del mismo publíquese el acuerdo en el portal de internet del Consejo de la Judicatura Federal, como información relevante.

EL MAGISTRADO **JORGE ANTONIO CRUZ RAMOS**, SECRETARIO EJECUTIVO DE CARRERA JUDICIAL Y CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo CCNO/25/2015, de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, con residencia en San Francisco de Campeche, fue aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el

nueve de noviembre de dos mil quince, por los señores Consejeros: Presidente Felipe Borrego Estrada, Alfonso Pérez Daza y Martha María del Carmen Hernández Álvarez.- México, Distrito Federal, a nueve de noviembre de dos mil quince.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$16.5120 M.N. (dieciséis pesos con cinco mil ciento veinte diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 20 de noviembre de 2015.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 3.3325 y 3.4168 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 20 de noviembre de 2015.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se acata la sentencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la segunda circunscripción, recaída al juicio de inconformidad SM-JIN-35/2015, así como el Decreto aprobado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión por el que se convoca a elecciones extraordinarias de diputados federales en el Distrito Electoral Federal 1 del Estado de Aguascalientes y se aprueba el plan y calendario integral correspondiente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG839/2015.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ACATA LA SENTENCIA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN, RECAÍDA AL JUICIO DE INCONFORMIDAD SM-JIN-35/2015, ASÍ COMO EL DECRETO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL QUE SE CONVOCA A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE DIPUTADOS FEDERALES EN EL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 1 DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SE APRUEBA EL PLAN Y CALENDARIO INTEGRAL CORRESPONDIENTE

ANTECEDENTES

- I. El 7 de octubre de 2014, inició el Proceso Electoral Federal 2014-2015 para elegir cargos de elección popular de diputados por mayoría relativa y representación proporcional.
- II. El 7 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo CG183/2014 mediante el cual se estableció el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2014-2015, mismo que constituyó una herramienta de planeación, seguimiento y control de las actividades de coordinación en los Procesos Electorales de las entidades federativas que realizaron comicios. El Plan Integral definió las etapas, relaciones y coordinación de los trabajos institucionales. Por su parte, el Calendario Integral estableció las temporalidades en las que se realizaron las actividades identificadas en el Plan Integral respectivo.
- III. El 7 de junio de 2015 tuvo lugar la elección de diputados por ambos principios, para integrar la Cámara de Diputados al Congreso de la Unión.
- IV. El 10 de junio de 2015, el 01 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral con sede en Jesús María, Aguascalientes, inició el cómputo distrital de la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, mismo que concluyó el once siguiente.
- V. Al finalizar el cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, el citado Consejo declaró la validez de la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa y expidió la constancia respectiva a favor de la fórmula postulada por el Partido Revolucionario Institucional.
- VI. El 15 de junio de 2015, el Partido Acción Nacional promovió juicio de inconformidad en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia respectiva expedida por el 01 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral con sede en Jesús María, Aguascalientes. Dicho medio de impugnación fue registrado bajo la clave SM-JIN- 35/2015.
- VII. El 4 de agosto de 2015, la Sala Regional Monterrey, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en el Monterrey, Nuevo León, al resolver el juicio de inconformidad SM-JIN- 35/2015, determinó:

[...]

6. EFECTOS DEL FALLO

Por virtud de lo antes expuesto, resulta precedente:

6.1. Declarar la nulidad de la elección de diputados federales de mayoría relativa correspondiente al 01 Distrito Electoral Federal en el estado de Aguascalientes, con sede en Jesús María.

6.2. En consecuencia, revocar la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a la fórmula de candidatos postulada por el Partido Revolucionario Institucional.

6.3. Luego, ordenar al Consejo General de INE que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 y 24 de la LEGIPE, emita la convocatoria correspondiente para la celebración de elección extraordinaria respectiva en la demarcación de referencia.

6.4. *Dar vista al Consejo General del Instituto Nacional Electoral a efecto de que, en su caso, inicie procedimiento sancionador en contra del Gobernador del Estado de Aguascalientes, por violación al Acuerdo INE/CG66/2015.*

[...]

- VIII. El 8 de agosto de 2015, el Partido Revolucionario Institucional, interpuso recurso de reconsideración en contra de la sentencia SM-JIN-35/2015, de fecha 4 de agosto de 2015, dictada por la Sala Regional Monterrey, en cuyos resolutivos determinó:

PRMERO. *Se decreta la nulidad de la votación recibida en la casilla 450 C1 instalada en el 01 Distrito Electoral Federal en el estado de Aguascalientes, con sede en Jesús María, correspondiente a la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa.*

SEGUNDO. *Se modifican los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de Diputados Federales de Mayoría Relativa del citado Distrito, para quedar en los términos precisados en el apartado de efectos de esta sentencia, los cuales sustituyen al acta de cómputo distrital.*

TERCERO. *Se confirman, en lo que fueron materia de impugnación, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a favor de la fórmula de candidatos postulados por el Partido Revolucionario Institucional, actos realizados por el 01 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en Aguascalientes, con sede en Jesús María.*

CUARTO. *Se ordena dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con copia certificada de esta sentencia, para los efectos precisados en el último párrafo del apartado 5 de esta sentencia.*

- IX. El 19 de agosto de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-503/2015, determinó lo siguiente:

[...]

ÚNICO. *Se confirma la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en el Monterrey, Nuevo León, al resolver el juicio de inconformidad SM-JIN-35/2015.*

[...]

- X. Mediante Acuerdo INE/CG829/2015, el Consejo General ordenó al Secretario Ejecutivo el envío del "PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EMITE CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL I DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON CABECERA EN JESÚS MARÍA, ASÍ COMO EL CALENDARIO Y LINEAMIENTOS QUE REGIRÁN LA MISMA", que no fue votado en los términos propuestos por el representante propietario del Partido Acción Nacional, a fin de que procediera al análisis del asunto.

- XI. El 24 de septiembre de 2015, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión aprobó el Decreto por el que se convoca a elecciones extraordinarias de Diputados Federales a la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, en el Distrito Electoral Federal 1 del Estado de Aguascalientes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2015. Entre otras cosas el citado Decreto establece:

Artículo Primero. *Se convoca a elecciones extraordinarias de diputados federales a la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, en el Distrito Electoral Federal 1, con cabecera en Jesús María, del Estado de Aguascalientes.*

Artículo Segundo. *Las elecciones extraordinarias se celebrarán el domingo 6 de diciembre de 2015, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las disposiciones de la presente convocatoria.*

Artículo Tercero. *Los candidatos a diputados federales, tanto el propietario como el suplente, deberán cumplir los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 10 y 11 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

Artículo Cuarto. Con fundamento en los artículos 63, primer párrafo y 77, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numerales 1 y 2 y 24 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en acatamiento del resolutivo tercero de la sentencia SM-JIN-35/2015, emitida y ratificada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se instruye al Instituto Nacional Electoral para que proceda conforme a dicha sentencia, y disponga lo necesario para realizar la elección señalada en el Artículo Primero del presente Decreto

Artículo Quinto. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conforme a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ajustará los plazos previstos por la ley, tomando en consideración la fecha establecida por este Decreto para la realización de la elección extraordinaria.

Artículo Sexto. Los diputados federales que resulten electos conforme al presente Decreto concluirán su periodo constitucional el 31 de agosto **de 2018**.

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

- XII.** El 28 de septiembre de 2015, la Junta General Ejecutiva aprobó proponer a consideración del Consejo General el proyecto de Calendario Integral del Proceso Electoral Extraordinario en el Distrito I en Aguascalientes.

CONSIDERANDO

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la organización de las elecciones federales es una función que se realiza a través un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Nacional Electoral, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Así mismo es la autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
2. El artículo 5, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la aplicación de las normas en ella contenidas corresponde al Instituto, dentro de su ámbito de competencia.
3. El artículo 23, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que cuando se declare nula una elección o los integrantes de la fórmula triunfadora resultaren inelegibles, la convocatoria para la elección extraordinaria deberá emitirse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la conclusión de la última etapa del Proceso Electoral.
4. El artículo 24 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que las convocatorias para la celebración de elecciones extraordinarias no podrán restringir los derechos que la Ley reconoce a los ciudadanos y a los partidos políticos nacionales, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece y que el Consejo General podrá ajustar los plazos establecidos en la Ley conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva.

Asimismo, dispone que en ningún caso podrá participar en elecciones ordinarias o extraordinarias el partido político que hubiere perdido su registro con anterioridad a la fecha en que éstas deban realizarse. No obstante, podrá participar en una elección extraordinaria el partido que hubiese perdido su registro, siempre y cuando hubiera participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada.

5. En términos de lo señalado en el artículo 44, numeral 1, inciso jj), de la Ley General, el Consejo General deberá dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
6. En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 51, párrafo 1, inciso t) de la Ley General, el Secretario Ejecutivo sometió a consideración de la Junta General Ejecutiva, el proyecto de Calendario Integral del Proceso Electoral Extraordinario, en el que se tomó en cuenta, el mandato del Consejo General contenido en el Acuerdo INE/CG829/2015 descrito en el apartado de antecedentes.

7. En razón de lo anterior y en cumplimiento a lo mandatado en la sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey en el expediente SM-JIN-35/2015, así como el decreto aprobado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por el que se convoca a elecciones extraordinarias de diputados federales en el Distrito Electoral Federal 1 del Estado de Aguascalientes, se estima que el Consejo General debe emitir el presente Acuerdo a fin de materializar la citada convocatoria y ejecutar los actos subsecuentes a la misma.

En este sentido, la Junta General Ejecutiva, con apoyo en lo previsto por el artículo 48, párrafo 1, inciso ñ), de la Ley General, aprobó el proyecto de Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Extraordinario para ejecutar los actos tendientes a la preparación de la citada elección, el cual contempla las actividades que se habrán de llevar a cabo con el propósito de organizar la elección a celebrarse el 6 de diciembre del presente año, por lo que se considera procedente aprobarlo y ordenar su publicación inmediata en el Diario Oficial de la Federación

8. Asimismo, a fin de dotar de certeza y garantizar el puntual ejercicio de los derechos de votar y ser votado de los ciudadanos que habitan el Distrito Electoral Federal Uno de Aguascalientes, se estima oportuno determinar que la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que fue utilizada para la elección del 7 de junio de 2015, se aplique para el presente Proceso Electoral Extraordinario, cuya Jornada habrá de celebrarse el 6 de diciembre del presente año.

Asimismo, la versión definitiva se trata de un corte que fue revisado en su momento por los partidos políticos en el que hubo un espacio para que se pudieran realizar observaciones y en consecuencia, aplicar las bajas correspondientes a los registros que se hubieran considerado indebidamente incluidos o excluidos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores. Este proceso de revisión por parte de los partidos políticos y de atención de las posibles observaciones se lleva a cabo por parte del Instituto en dos meses a partir de que se le entrega a los partidos políticos la información del Padrón y Lista Nominal correspondiente al cierre del periodo de actualización, por lo que establecer un corte posterior al 7 de junio de 2015, requeriría establecer un plazo para revisión que permitiera realizar estas actividades y a la vez permitir los plazos para impresión de los listados nominales definitivos para ser utilizados en las casillas el 6 de diciembre de 2015, en la Jornada Electoral Extraordinaria.

En el mismo sentido, el cambio de fecha de actualización de la Lista Nominal de Electores a utilizarse debería ser notificado con oportunidad a los ciudadanos en el Distrito Electoral, de tal forma que no se afectara el derecho al voto de los ciudadanos que posterior a la Jornada Electoral han realizado algún trámite, ya que son dados de baja de la Lista Nominal hasta que recogen la credencial. El mantener el corte les permitirá votar en la misma casilla donde lo hicieron en la Jornada Electoral del 7 de junio pasado.

Asimismo, este planteamiento permite mantener sin cambios el número de casillas a instalar en la Jornada y asegurar la posibilidad de habilitar a los mismos funcionarios de casilla que participaron en la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015.

9. Asimismo, es necesaria la aplicación en lo conducente de los Acuerdos emitidos por este Consejo General para la preparación y desarrollo del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, con la precisión de que la referencia a plazos y fechas aplicables a cada proceso, serán las que se detallan en el Calendario que se aprueba en el presente instrumento.

Asimismo, las actividades calendarizadas comprenden procesos y subprocesos identificados a partir del uso de la metodología aprobada mediante Acuerdo INE/CG183/2014, mismo que podrá aplicarse en lo conducente para el seguimiento de las mencionadas actividades.

De igual manera, en atención a que los consejeros electorales de los Consejos Locales y Distritales que fungieron durante los Procesos Electorales 2014-2015 cuentan con los conocimientos y experiencia que requiere el perfil de estos puestos, se estima procedente ratificar la integración del Consejo Local y Consejo Distrital 01 del Instituto Nacional Electoral en Aguascalientes, así como de sus respectivos Presidentes, a fin de que ejerzan sus atribuciones en el Proceso Electoral Extraordinario. Adicionalmente se destaca que por la celeridad en que se debe llevar a cabo el mismo, resultaría imposible realizar nuevos nombramientos.

Para tal efecto, se precisa que los nombres de los Consejeros Electorales del Consejo Local del Instituto en Aguascalientes son los siguientes:

Cargo	Nombre
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO	GRISelda ALICIA MACÍAS IBARRA
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	ALEJANDRA PEÑA CURIEL
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO	SANDRA LUZ ALEJANDRA CASARRUBIAS MAGALLANES

CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	CLAUDIA RODRÍGUEZ LOERA
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO	FRANCISCO JAVIER CABALLERO ANGUIANO
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	LADISLAO RAFAEL JUÁREZ RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO	MARÍA CLARA MÜLLER MALDONADO
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	LAURA ELENA ROSADO PEDRAZA
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO	ENRIQUE LUJÁN SALAZAR
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	LUIS MANUEL BUSTOS ARANGO
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO	ADRIANA VELIA DAMIAN OLVERA
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	JORGE HUMBERTO DZUL BERMEJO

Asimismo, se precisa que quien fungirá como Consejero Presidente del citado Consejo Local es el Maestro Ignacio Ruelas Olvera.

Por su parte, el Consejo Local antes referido deberá realizar la ratificación correspondiente de los Consejeros Distritales del Distrito 01 del Instituto Nacional Electoral en Aguascalientes en la primera sesión que celebre.

Por otra parte, en particular es preciso señalar que el quince de octubre de dos mil catorce, mediante Acuerdo INE/CG209/2014, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se establece el periodo de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, así como diversos criterios y plazos relacionados con las mismas. Documento que entre otros temas establece, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 226, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que los partidos políticos deberán definir el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, en el que deberán señalar la fecha de inicio del proceso interno, el método que será utilizado, la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente, los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno, los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia, la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la Jornada Comicial interna.

En este sentido, para las elecciones extraordinarias, los partidos políticos deberán definir lo conducente en los plazos siguientes:

Actividad	Plazos
Determinación de procedimiento aplicable para selección de candidatos.	30 sept al 03 oct
Notificación al Consejo General sobre procedimiento aplicable para selección de candidatos.	04 oct
Resolución DEPPP cumplimiento procedimiento aplicable selección de candidatos	07 oct
Expedición de convocatoria a proceso de selección interna	07 oct
Solicitud de registro de precandidatos ante órgano interno	08 Oct
Resolución sobre registro de precandidatos por el órgano partidario competente	09 Oct
Jornada Comicial interna de los partidos políticos	27 oct
Resolución por parte de los partidos políticos respecto de los medios de impugnación internos	28 oct al 03 nov

- El artículo 367, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General de este Instituto emitirá la Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como Candidatos Independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que puedan erogar y los formatos para ello, agregando que el Instituto deberá dar amplia difusión a la misma.

En este sentido, para la elección extraordinaria que tendrá verificativo el 6 de diciembre de dos mil quince, esta autoridad electoral emite la convocatoria para los ciudadanos que aspiren a postularse como Candidatos Independientes al cargo de Diputado Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito 01 del estado de Aguascalientes.

11. Una vez que se apruebe el presente Acuerdo, se dará por iniciado el Proceso Electoral Extraordinario de mérito. En este sentido, es necesario ordenar la publicación expedita del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, a fin de dotar de certeza a la ciudadanía y a los diversos actores políticos, así como a las propias autoridades.

En virtud de lo señalado y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1, inciso b); 5, numeral 1; 23, numeral 1, 24, numeral 1, 29; 30, numeral 1 y 2; 31, numeral 1; 34; 35; 44, numeral 1, inciso jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero.- En acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída en el expediente SM-JIN-35/2015, así como el Decreto emitido por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, se da inicio al Proceso Electoral Extraordinario que se convoca en el Distrito Electoral Federal 1 en Aguascalientes, cuya Jornada ha de llevarse a cabo el 6 de diciembre de diciembre próximo.

Segundo.- Se aprueba el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Extraordinario a celebrarse en el Distrito Electoral Federal 1 en Aguascalientes, anexa al presente.

Tercero.- Se ordena la aplicación, en lo conducente, de los Acuerdos emitidos por el Consejo General para la preparación y desarrollo del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, con las precisiones previstas en el presente Acuerdo.

En particular, conforme a lo señalado por el artículo 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales tendrán validez los registros de las Plataformas Electorales presentadas por los Partidos Políticos Nacionales para las elecciones ordinarias celebradas el siete de junio de dos mil quince.

Cuarto.- Se aprueba la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes a Diputado Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito 01 del estado de Aguascalientes, anexa al presente.

Quinto.- La forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que fue utilizada para la elección del 7 de junio de 2015, se aplicará para el presente Proceso Electoral Extraordinario.

Sexto.- Se ratifica la integración del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Aguascalientes, así como su Presidente. A su vez, este órgano colegiado deberá ratificar al Consejo Distrital 01 en Aguascalientes, en la primera sesión que celebre.

Séptimo.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Octavo.- Publíquese de inmediato el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página de internet del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de septiembre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular garantizar la paridad de género en la postulación de candidatos de la elección extraordinaria, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

Se aprobó en lo particular el periodo para campañas de la elección extraordinaria, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Elección extraordinaria del 01 distrito de Aguascalientes



ANEXO

Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Federal
Elecciones Extraordinarias
Distrito 01 Aguascalientes

Proceso	Subproceso	Actividad	Inicio	Término	Responsables
Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Federal	Elaboración y aprobación del Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Federal	Aprobación de PyCIPEF	28-sep	28-sep	JGE
Integración de mesas directivas de casilla y asistencia electoral	Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral	Aprobación Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral	28-sep	28-sep	Comisión
Normatividad	Emisión y ratificación de Acuerdos	Aprobación de convocatoria, PyCIPEF y Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral	30-sep	30-sep	CG
		Ratificación de Acuerdos aplicables del Consejo General			
		Ratificación de Consejeros locales y distritales			
		Aprobación fecha de corte del Listado Nominal, así como la ratificación del Acuerdo de forma y contenido de la LNE para la jornada electoral extraordinaria del 6 de diciembre			
		Catálogo de radio y TV y pautas			
		Financiamiento y topes de gastos			
		Determinación de procedimiento aplicable para selección de candidatos.		03-oct	
Registro de candidatos	Registro de candidatos	Notificación al Consejo General sobre procedimiento aplicable para selección de candidatos.	04-oct	04-oct	PPN

Proceso	Subproceso	Actividad	Inicio	Término	Responsables
Registro de candidatos	Registro de candidatos	Resolución DEPPP cumplimiento procedimiento aplicable selección de candidatos	07-oct	07-oct	DEPPP
Registro de candidatos	Registro de candidatos	Expedición de convocatoria a proceso de selección interna	07-oct	07-oct	PPN
Registro de candidatos	Registro de candidatos independientes	Aprobación convocatoria aspirantes a candidatos independientes	30-sep	01-nov	CD y aspirantes
Registro de candidatos	Registro de candidatos	Solicitud de Coaliciones	30-sep	10-oct	PP/DEPPP
Registro de candidatos	Registro de precandidatos	Solicitud de registro de precandidatos ante órgano interno	08-oct	08-oct	PPN
Integración de mesas directivas de casillas	Contratación de CAE y SE	Proceso de Selección CAE y SE	01-oct	22-oct	DECEyEC
Integración de mesas directivas de casilla	Contratación de CAE y SE	Periodo de contratación de CAE y SE	22-oct	15-dic	DECEYEC
Integración y funcionamiento de Consejo Local	Instalación de Consejo Local	Instalación del Consejo Local en Aguascalientes	05-oct	05-oct	CL
Registro de candidatos	Registro de precandidatos	Resolución sobre registro de precandidatos por el órgano partidario competente	09-oct	09-oct	PPN
Precampaña	Periodo de Precampaña	Periodo de Precampañas	10-oct	26-oct	PPN
Integración y funcionamiento de Consejo Distrital	Instalación de Consejo Distrital	Instalación del 01 Consejo Distrital en Aguascalientes	09-oct	09-oct	CD
Integración de mesas directivas de casilla	Contratación de CAE y SE	Designación (o ratificación) de CAE y SE	15-oct	15-oct	CD
Ubicación e instalación de casillas ¹	Aprobación	Aprobación de casillas por Consejo Distrital ²	24-oct	24-oct	CD
Integración de mesas directivas de casilla	Integración de mesas directivas de casilla	Designación de funcionarios de casillas	24-oct	24-oct	CD

¹ Inicia periodo de registro de representantes generales y ante casillas

² Este proceso incluye los recorridos para determinar la ubicación de casillas, las visitas de examinación y la notificación a los propietarios de los inmuebles

Proceso	Subproceso	Actividad	Inicio	Término	Responsables
Integración de mesas directivas de casilla	Integración de mesas directivas de casilla	Entrega de nombramientos a funcionarios de mesa directiva de casilla designados	26-oct	05-dic	JDE
Integración de mesas directivas de casillas	Integración de mesas directivas de casilla	Capacitación a funcionarios de mesa directiva			
Capacitación electoral	Realización de pruebas y simulacros	Simulacros y prácticas de la Jornada Electoral			
Integración de mesas directivas de casilla	Integración de mesas directivas de casilla	Sustitución de funcionarios de mesa directiva de casilla			
Integración de mesas directivas de casilla	Difusión	Primera publicación de casillas	25-oct	27-oct	DEOE
Registro de representantes	Partidos políticos	Registro de RPP generales y ante MDC ante Consejo Distritales	26-oct	23-nov	CD
Registro de representantes	Partidos políticos	Jornada Comicial interna de los partidos políticos	27-oct	27-oct	PPN
Registro de representantes	Partidos políticos	Resolución por parte de los pp respecto de los medios de impugnación internos	28-oct	03-nov	PPN
Registro de candidatos	Registro de candidatos independientes	Solicitud registro candidatos independientes	01-nov	01-nov	Aspirantes/CD
Registro de candidatos	Registro de candidatos	Solicitudes de registro de candidatos a diputado por el Distrito 01 en Aguascalientes	04-nov	04-nov	CD
Registro de candidatos	Registro de candidatos y candidatos independientes	Registro de candidaturas por PP y Candidatos Independientes ante el Consejo Distrital ³	06-nov	06-nov	CD
Campaña	Periodo de campaña	Periodo de duración de campañas	07-nov	02-dic	PP
Materiales electorales	Supervisión de la producción	Producción de la documentación y materiales electorales	07-nov	20-nov	DEOE

³ Sesión Especial para registro.

Proceso	Subproceso	Actividad	Inicio	Término	Responsables
Distribución	Envíos	Entrega de la documentación y material electoral al Consejo Distrital	21-nov	21-nov	DEOE
Integración de mesas directivas de casilla	Integración de mesas directivas de casilla	Entrega de Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía al Consejo Distrital ⁴	20-nov	20-nov	DERFE
Materiales electorales	Supervisión de la producción	Conteo, sellado y enfajillado de boletas	21-nov	23-nov	CD/CAE
Mecanismos de recolección	Seguimiento a los mecanismos de recolección	Aprobación de mecanismos de recolección	01-dic	01-dic	CD
Registro de representantes	Partidos políticos	Período de sustitución de RPP	24-nov	26-nov	CD/PP
Entrega de documentación a PMDC	Seguimiento a la entrega de documentación de los consejos distritales a los PMDC	Entrega de documentación a presidentes de MDC	30-nov	04-dic	JDE
Verificación, Diagnóstico y Validez del Padrón Electoral	Validez y definitividad de la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía	Entrega de Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía producto de instancias administrativas y resoluciones del Tribunal del Poder Judicial de la Federación ⁵	20-nov	20-nov	DERFE
Campaña	Periodo de campaña	Conclusión de las campañas	02-dic	02-dic	
Materiales electorales	Supervisión de la producción	Publicación de encartes	05-dic	06-dic	JDE
Jornada Electoral	Jornada Electoral	Jornada Electoral	06-dic	06-dic	CG
Cómputos	Cómputo distrital	Sesión previa al cómputo (CD)	08-dic	08-dic	CD
Cómputos	Cómputo distrital	Cómputo Distrital ⁶	09-dic	11-dic	CD
Integración de mesas directivas de casilla	Contratación de CAE y SE	CAE y SE entregan reconocimientos a FMDC y concluye período de contratación	13-dic	15-dic	DECEyEC

⁴ La LGIPE establece que la LNEFD se tiene que entregar con 30 días de anticipación, sin embargo por tratarse de una elección extraordinaria en un distrito electoral federal, se establece que se entregue al menos con 16 días previos a la jornada electoral.

⁵ Se tomarán en cuenta demandas atendidas al 31 de octubre.

⁶ Se plantea la fecha de finalización de la sesión, en caso de que pudiese darse un recuento total de los paquetes electorales producto del resultado de un primer recuento parcial.

CONVOCATORIA A LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS INTERESADOS (AS) EN POSTULARSE COMO CANDIDATAS O CANDIDATOS INDEPENDIENTES A DIPUTADO (A) FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO 01 DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II y 41, párrafo segundo, Base V, apartado A; 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso c); 7, párrafo 3; 10, párrafo 1; 14, párrafo 5; 30, párrafo 2; 44, párrafo 1, inciso t); 79, párrafo 1, inciso e); 142, párrafo 1; 241, párrafo 1, inciso b), in fine; 267, párrafo 1; 358, párrafo 1; 360; 361; 362, párrafo 1, inciso b); 363; 366; 367; 368; 369, párrafos 1, 2, inciso c) y 3; 370; 371, párrafo 3; 372; 374; 375; 377; 378, párrafo 1; 381; 382; 383; 384; 385; 386; 387; 388; 389; 390; 391; 393; 407; 408; 412; 416; 420; 421; 422; 424; y 432, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de conformidad con los criterios aplicables para el registro de candidatas y candidatos independientes a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral federal 2014-2015 (criterios).

CONVOCA

A las ciudadanas y los ciudadanos interesados (as) en postularse bajo la figura de candidato (a) independiente, para el cargo de diputada o diputado federal por el principio de mayoría relativa, para el Distrito Electoral Federal 01 del estado de Aguascalientes, de conformidad con las siguientes

BASES

Primera. El domingo 6 de diciembre de 2015, se llevará a cabo la Jornada Electoral Extraordinaria para el Distrito Electoral Federal 01 en el estado de Aguascalientes.

Segunda. Las ciudadanas y los ciudadanos que deseen postularse de manera independiente para dicho cargo, deberán reunir los requisitos de elegibilidad siguientes:

- I. Ser ciudadano (a) mexicano (a), por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.
- II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
- III. Ser originario (a) del estado de Aguascalientes o vecino (a) de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de la elección.

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

- IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito 01 del estado de Aguascalientes, cuando menos noventa días antes de ella.
- V. No ser titular de alguno de los organismos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.

No ser Ministro (a) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado (a), ni Secretario (a) del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero (a) Presidente o consejero (a) electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director (a) Ejecutivo (a) o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.

Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los Secretarios del Gobierno de los Estados y del Distrito Federal, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado o del Distrito Federal, así como los Presidentes Municipales y titulares de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;

- VI. No ser Ministro de algún culto religioso;

VII. No haber sido electo como Diputado (a) en el pasado proceso electoral federal de 2012; y

VIII. Estar inscrito (a) en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.

Tercera. Las ciudadanas y los ciudadanos que pretendan postularse como candidata o candidato independiente a Diputado (a) Federal por el principio de mayoría relativa en el distrito 01 del estado de Aguascalientes, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto, a partir del día siguiente al en que se publique la presente convocatoria y hasta el día 8 de octubre de 2015, conforme a lo siguiente:

- a) La manifestación de intención respectiva deberá dirigirse al Vocal Ejecutivo y presentarse por escrito, en original, con firma autógrafa de la ciudadana o el ciudadano interesado (a), en las oficinas de la Junta Distrital 01 del estado de Aguascalientes, en el Formato 01, disponible en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx, en el apartado relativo a candidaturas independientes.
- b) La manifestación de intención a que se refiere esta base, deberá acompañarse de la documentación siguiente:
 - Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la o el aspirante, su representante legal y la o el encargado (a) de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único que apruebe el Consejo General;
 - Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
 - Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público correspondiente;
 - Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la o el ciudadano (a) interesado (a), del representante legal y del encargado de la administración de los recursos.
- c) De resultar procedente la manifestación de intención, se expedirá constancia a la ciudadana o el ciudadano interesado (a). A partir de la expedición de dicha constancia, la ciudadana o el ciudadano interesado (a) adquiere la calidad de aspirante a candidato (a) independiente.
- d) Las constancias de aspirante deberán emitirse para todos (as) y cada uno (a) de las ciudadanas y los ciudadanos interesados (as) que hayan cumplido con los requisitos, el día 10 de octubre de 2015 y entregarse en el domicilio señalado por éstos para oír y recibir notificaciones.

Cuarta. A partir del día 11 de octubre y hasta el día 1 de noviembre de 2015, las y los aspirantes podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo requerido por la Ley, por medios diversos a la radio y la televisión.

Quinta. La o el aspirante deberá reunir la firma de la cantidad de ciudadanos señalada en el documento denominado "cantidades equivalentes al porcentaje de apoyo ciudadano para candidaturas independientes", mismo que se encuentra disponible para su consulta en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

Sexta. Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, y estarán sujetos al tope de gastos equivalente a **\$112,037.36** (ciento doce mil treinta y siete pesos 36/100 M.N.)

Séptima. Las y los aspirantes a candidata o candidato independiente deberán solicitar el registro de la fórmula correspondiente, esto es, propietario y suplente, misma que deberá estar integrada por personas del mismo género.

Octava. La solicitud de registro de candidatas o candidatos independientes, que presenten las y los aspirantes, deberá exhibirse por escrito ante el Consejo Distrital 01 del estado o, supletoriamente, ante el Consejo General de este Instituto, el día 4 de noviembre de 2015, en el Formato 02 y deberán contener los datos siguientes de cada integrante de la fórmula:

- Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar;
- Lugar y fecha de nacimiento;

- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- Ocupación;
- Clave de la credencial para votar;
- Cargo para el que se pretendan postular;
- Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones;
- Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

Además, las solicitudes de registro, deberán acompañarse, por cada integrante de la fórmula, de los documentos siguientes:

- a) Formato en el que manifiesten su voluntad de ser candidato (a) independiente conforme al Formato 03;
- b) Copia legible del acta de nacimiento;
- c) Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar;
- d) Plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la fórmula de candidatos (as) independientes sostendrá en la campaña electoral;
- e) Los datos de identificación de la cuenta bancaria apertura para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
- f) Los informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;
- g) La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma, clave de elector u OCR o CIC de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno (a) de las y los ciudadanos (as) que le manifiestan su apoyo en el porcentaje señalado por la Ley;
- h) Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de todos (as) y cada uno (a) de las y los ciudadanos (as) que suscriben la cédula de respaldo;
- i) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de:
 - No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
 - No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la Ley;
 - No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato Independiente.(Formato 04)
- j) Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria apertura sean fiscalizados, en cualquier momento por el Instituto (Formato 05);
- k) Emblema impreso y en medio digital así como color o colores que distinguen a la o el candidato (a) independiente, de conformidad con lo siguiente:
 - Software utilizado: Illustrator o Corel Draw.
 - Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm.
 - Características de la imagen: Trazada en vectores.
 - Tipografía: No editable y convertida a vectores.
 - Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
 - El emblema no podrá incluir ni la fotografía ni la silueta de la o el candidato (a) independiente, y en ningún caso podrá ser similar al de los partidos políticos nacionales.

- l) Constancia de residencia, en su caso, misma que deberá ajustarse a lo previsto en el numeral 16 de los criterios; y
- m) Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar del representante legal y de la persona designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes.

Novena. La cédula de respaldo, deberá exhibirse en el Formato 06, y cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Presentarse en hoja membretada con el emblema que distingue al candidato independiente, señalando el nombre del mismo;
- b) En tamaño carta;
- c) Contener, de todos (as) y cada uno (a) de las y los ciudadanos (as) que le respaldan, los datos siguientes: apellido paterno, materno y nombre, OCR o CIC o clave de elector y firma autógrafa.
- d) Contener las leyendas siguientes:

"Manifiesto mi libre voluntad de respaldar de manera autónoma y pacífica al C. [señalar nombre del aspirante], en su candidatura independiente a Diputado Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito [señalar el número del Distrito], de la entidad [señalar nombre de la entidad], para el proceso electoral federal 2014-2015".

- e) Contener un número de folio por página; y
- f) Contener el número de folio que emite el Sistema de Cómputo para cada ciudadano.

Las copias de las credenciales para votar deberán presentarse estrictamente en el mismo orden en que aparecen las y los ciudadanos (as) en las cédulas de respaldo.

Las y los aspirantes deberán realizar la captura de los datos de todos y cada uno de los ciudadanos que los respaldan, en el módulo de candidatos independientes del Sistema de Registro de Precandidatos y Candidatos; para tales efectos, dentro de los 3 días siguientes a la expedición de la constancia de aspirante, se le entregará un usuario y contraseña, así como una guía de uso para la operación del sistema de cómputo.

Dicho sistema operará para efectos de captura por parte de las y los aspirantes desde el día 14 de octubre hasta el día 1 de noviembre de 2015.

Décima. El Consejo Distrital 01 de Aguascalientes y, en su caso, el Consejo General, sesionarán el día 6 de noviembre de 2015 para acordar lo conducente respecto a las solicitudes de registro de candidatos (as) independientes.

Décima Primera. Las candidatas y los candidatos independientes que obtengan su registro, no podrán ser sustituidos (as) en ninguna de las etapas del proceso electoral extraordinario.

Décima Segunda. Será cancelado el registro de la fórmula completa de candidatas o candidatos independientes, cuando falte la propietaria o el propietario. La ausencia de la o el suplente no invalidará la fórmula. Así también, será cancelado el registro de la fórmula completa de candidatos o candidatas independientes, cuando realicen actos anticipados de campaña, contraten propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, o rebasen el tope de gastos relativos a los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.

Décima Tercera. Para efecto de las prerrogativas a que tienen derecho las y los candidatos (as) independientes registrados, se estará a lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el capítulo décimo de los *Criterios aplicables para el registro de candidatos y candidatas independientes a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral federal 2014-2015*.

Décima Cuarta. Todos los formatos a que se hace referencia en la presente convocatoria, podrán obtenerse en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx, en el apartado correspondiente a Candidaturas Independientes.

Décima Quinta. Lo no previsto en la presente Convocatoria, será resuelto por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el plan y calendario integral de coordinación para los procesos electorales locales extraordinarios 2015 y se determinan acciones conducentes para atenderlos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG876/2015.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN Y CALENDARIO INTEGRAL DE COORDINACIÓN PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES EXTRAORDINARIOS 2015 Y SE DETERMINAN ACCIONES CONDUCENTES PARA ATENDERLOS

ANTECEDENTES

I. El 7 de octubre de 2014, en sesión extraordinaria de este Consejo General, dio inicio formal al Proceso Electoral 2014-2015.

II. El 7 de junio de 2015 se celebró la elección de diputados por ambos principios para integrar la Cámara de Diputados al Congreso de la Unión. Asimismo, se celebraron las elecciones locales de forma concurrente con los estados de Baja California Sur, Campeche, Colima, Distrito Federal, Guanajuato Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán para la elección en algunos estados de gobernador, diputados locales y/o ayuntamientos. Y el 19 de julio de 2015 se celebró la elección de diputados y ayuntamientos del estado de Chiapas.

III. Derivado de la realización del Proceso Electoral 2014-2015, se interpusieron diversos recursos en contra de los resultados consignados en las actas de cómputo de las elecciones locales desarrolladas en los estados de Michoacán, Guerrero, Querétaro, Chiapas y Tabasco (en éste último caso aún se encuentra pendiente de resolver un medio de impugnación ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación), en los siguientes términos:

A. Michoacán.

En dicho estado se celebraron elecciones correspondientes al Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015, en la que se renovó al Titular del Poder Ejecutivo, a los miembros del Poder Legislativo, así como 112 Ayuntamientos.

El 10 de junio del 2015, los Consejos de los Comités Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Michoacán, celebraron las sesiones del cómputo distrital y municipal, respectivamente, entre ellos, el Comité Distrital número 12 con cabecera en Hidalgo Michoacán y el Comité Municipal de Sahuayo del Instituto Electoral de Michoacán. Al término de dicho cómputo, se declaró la validez de las elecciones correspondientes y se entregaron las respectivas constancias de mayoría y validez a la fórmula de mayoría relativa y planilla ganadora que obtuvieron el mayor número de votos; así como las constancias a los regidores de representación proporcional ahí asignados.

• Hidalgo Michoacán.

El 18 de junio del año en curso, el Partido Revolucionario Institucional, promovió juicio de inconformidad en contra del resultado establecido en el cómputo distrital, la declaración de validez de la elección de Diputado Local por el principio de mayoría relativa en el Distrito Uninominal 12, con cabecera en Hidalgo, Michoacán y el otorgamiento de la constancia de mayoría a la candidata postulada por el Partido de la Revolución Democrática en candidatura común por el Partido Encuentro Social, mismo que fue radicado bajo la clave TEEM-JIN-129/2015.

El 19 de julio de 2015, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, dictó sentencia en el referido Juicio de Inconformidad TEEM-JIN-129/2015, en la que (i) declaró la nulidad de la votación recibida en las casillas 481 C3 y 502 C3, pues estuvieron indebidamente integradas; (ii) modificó los resultados asentados en el acta de cómputo distrital debido a las dos casillas anuladas y confirmó la declaración de validez de la elección de diputados impugnada.

El 24 de julio de 2015, el Partido Revolucionario Institucional y el candidato actor interpusieron juicio de revisión constitucional electoral y juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, respectivamente, los cuales fueron radicados por la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México, con las claves ST-JRC-158/2015 y ST-JDC-496/2015.

El 24 de agosto del año 2015, la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Toluca, resolvió los expedientes ST-JRC-158/2015 y ST-JDC-496/2015, en el sentido de confirmar la declaración de validez y revocar la expedición de las constancias de mayoría y validez de la elección de diputados a la fórmula de candidatos de la candidatura

común integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y Encuentro Social, ordenando al Instituto Electoral de Michoacán entregar las constancias a la fórmula de candidatos postulada por la Coalición integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

El 28 de agosto de 2015, el Partido de la Revolución Democrática y la ciudadana Jeovana Mariela Alcántara Baca otrora candidata a diputada por el distrito electoral de Hidalgo, Michoacán, por dicho Instituto Político, presentaron Recurso de Reconsideración y Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, respectivamente; no obstante dicho juicio ciudadano fue reencauzado a Recurso de Reconsideración, registrándose dichos juicios por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo las claves SUP-REC-622/2015 y SUP-REC-656/2015.

El 7 de septiembre de 2015, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en los Recursos de Reconsideración SUP-REC-622/2015 y SUP-REC-656/2015, en la que se determinó revocar la sentencia emitida por la Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca y decretó la nulidad de la elección recurrida, ordenando dejar insubsistente la entrega de las constancias de mayoría y validez a la fórmula integrada por los candidatos postulados en común por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como vinculando a la Legislatura Local y al Instituto Electoral de Michoacán para efecto de que se emitiera la convocatoria correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria de Diputados del Distrito de Hidalgo, Michoacán.

Con fecha 21 de septiembre de 2015 el Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura aprobó el dictamen mediante el cual se emite convocatoria para la celebración de Elección Extraordinaria 2015-2016, para la elección de Diputado local en el Distrito XII, con cabecera en Hidalgo, Michoacán, **a celebrarse el 6 de diciembre de 2015.**

- **Sahuayo Michoacán.**

Con respecto del Municipio de Sahuayo, la planilla que resultó electa fue la postulada por el Partido Acción Nacional; inconforme con dicho resultado, el 15 de junio del año en curso, el Partido Revolucionario Institucional, presentó Juicio de Inconformidad, mismo que fue radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán bajo la clave TEEM-JIN-015/2015.

El 1º de agosto de 2015, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, dictó sentencia en el referido Juicio de Inconformidad TEEM-JIN-015/2015, confirmando los resultados consignados en el acta del cómputo municipal, así como la entrega de las constancias previamente otorgadas a la planilla electa.

Inconforme con dicha Resolución, el 7 de agosto de 2015, el Partido Revolucionario Institucional, promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral, el cual fue radicado por la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México, con la clave ST-JRC-206/2015.

El 24 de agosto del 2015, la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Toluca, resolvió el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-206/2015, en la que se determinó revocar la Resolución recaída al juicio de inconformidad identificado con clave TEEM-JIN-015/2015; declaró la invalidez de la elección de los integrantes del ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán, revocó la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a la planilla postulada por el Partido Acción Nacional y ordenó al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán para que convocará a la elección extraordinaria para la designación de los integrantes del Ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán.

El 28 de agosto de 2015, el Partido Acción Nacional presentó escrito de demanda, mismo que fue radicado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como Recurso de Reconsideración bajo la clave SUP-REC-618/2015.

El 31 de agosto del 2015, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el Recurso de Reconsideración SUP-REC-618/2015, en la que resolvió confirmar la sentencia emitida por la Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca.

El 11 de septiembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el Acuerdo CG-340/2015, aprobó el calendario para el Proceso Electoral Extraordinario Local del año 2015-2016, de la fórmula de diputados en el distrito 12 con cabecera en Hidalgo y de los integrantes del ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán.

El 21 de septiembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el Acuerdo por medio del cual se aprueba la convocatoria para la elección extraordinaria en el Distrito 12 con cabecera en Hidalgo y en el municipio de Sahuayo, Michoacán 2015-2016, **a celebrarse el 6 de diciembre del año 2015.**

B. Guerrero.

En el estado de Guerrero, se realizó la Jornada Electoral a fin de elegir entre otros, a los integrantes del Ayuntamiento en el Municipio de Tixtla de Guerrero.

El 10 de junio de 2015, tuvo verificativo la Sesión de Cómputo Distrital del 24 Consejo Distrital con sede en Tixtla de Guerrero, para la realización del cómputo municipal de la elección de integrantes del Ayuntamiento.

Realizado el cómputo municipal, el Consejo Distrital declaró la validez de la elección y entregó las constancias de mayoría a la planilla de candidatos postulada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México en Candidatura Común, por haber obtenido el mayor número de sufragios.

Inconformes con los resultados del cómputo distrital, la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría, el diez, trece y catorce de junio del año en curso, los partidos políticos Morena, de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, interpusieron sendos juicios de inconformidad ante el 24 Consejo Distrital.

Dichos medios de impugnación fueron radicados en el Instituto local con los números de expediente IEPC/CDE24/JIN/001/2015, IEPC/CDE24/JIN/002/2015 y IEPC/CDE24/JIN/003/2015.

El 8 de julio del año en curso, la Primera Sala Unitaria resolvió respecto de las inconformidades, en el sentido de declarar la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, Guerrero, revocar y dejar sin efectos la declaración de validez de la elección, las constancias de mayoría expedidas, la asignación de regidurías de representación proporcional realizada por el 24 Consejo Distrital, así como cualquier acto que se hubiera realizado con posterioridad, relacionado con la referida elección.

Inconformes con la Resolución, el 12 de julio del año en curso, los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, presentaron recurso de reconsideración local. Dichos medios de impugnación fueron radicados en la Sala de Segunda Instancia, con los números de expediente TEE/SSI/REC/036/2015 y TEE/SSI/REC/037/2015.

El 4 de agosto del año en curso, la Sala de Segunda Instancia resolvió los recursos de reconsideración local, en el sentido de declarar infundados los agravios y confirmar la sentencia dictada por la Primera Sala Unitaria del Tribunal local, que decretó la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, Guerrero.

El 9 de agosto de 2015, los promoventes a través de sus representantes propietarios promovieron Juicio de Revisión ante la responsable la Sala Regional Distrito Federal con número de expediente SDF-JRC-216/2015.

El 27 de agosto de 2015 la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió Resolución al juicio de revisión, en el sentido de confirmar la sentencia que declaró la nulidad de la elección.

El 31 de agosto de 2015, los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, promovieron recurso contra la sentencia dictada el veintisiete de agosto de dos mil quince, en el expediente SDF-JRC-216/2015, mismo que fue radicado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como Recurso de Reconsideración bajo la clave SUP-REC-626/2015.

El 23 de septiembre del 2015, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el Recurso de Reconsideración SUP-REC-626/2015, en el sentido de confirmar la sentencia emitida por la Sala Regional correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, que declaró la invalidez de la elección en Tixtla de Guerrero.

El 8 de octubre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo por medio del cual se aprueba la convocatoria para la elección extraordinaria de los integrantes del Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, **a celebrarse el 29 de noviembre del año 2015.**

C. Querétaro.

En el estado de Querétaro, se realizó la Jornada Electoral a fin de elegir, entre otros a los integrantes del Ayuntamiento en el Municipio de Huimilpan, para el periodo 2015-2018.

El 10 y 11 de junio del presente año, el Consejo Municipal realizó el cómputo total de la elección, declaró la validez de la elección en el Ayuntamiento y expidió la constancia de mayoría y validez a las candidaturas postuladas por el Partido Nueva Alianza.

El 14 y 15 de junio del año en curso, Juan Pérez Reséndiz y el Partido Acción Nacional, respectivamente, promovieron recursos de apelación en contra de los resultados del cómputo de la elección del Ayuntamiento, la declaratoria de validez y la entrega de constancia de mayoría, a los que les fue asignado los números de expediente TEEQ-RAP-106/2015 acumulado al TEEQ-RAP-74/2015.

El 11 de septiembre de 2015, el Tribunal local emitió sentencia dentro de los recursos de apelación TEEQ-RAP-74/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106/2015, en la cual desechó la demanda del primero de los recursos mencionados que promovió Juan Pérez Reséndiz por carecer de legitimación; y, respecto de la segunda impugnación decretó la nulidad de la elección del Ayuntamiento y revocó la declaración de validez, así como la entrega de las constancias de mayoría.

El 14 y 15 de septiembre del año en curso, el Partido Nueva Alianza y su candidato, respectivamente, promovieron juicio de revisión constitucional electoral y juicio ciudadano.

Dichos medios de impugnación fueron registrados bajo las claves SM-JRC-313/2015 y SM-JDC-620/2015, en la Sala Regional Monterrey.

El 29 de septiembre de 2015, dicho órgano jurisdiccional dictó sentencia a los procedimientos SM-JRC-313/2015 y SM-JDC-620/2015, en la que se determinó confirmar la sentencia impugnada.

El mismo 29 de septiembre de 2015, Nueva Alianza por conducto de su representante propietario ante el Consejo Municipal de Huimilpan en el Estado de Querétaro, interpuso recurso de reconsideración a fin de controvertir la sentencia mencionada, integrándose el expediente SUP-REC-813/2015.

El 1º de octubre de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el expediente SUP-REC-813/2015, desechó la demanda interpuesta por el Partido Nueva Alianza.

El 25 de septiembre el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emitió la Convocatoria para la Elección Extraordinaria **a celebrarse el domingo 6 de diciembre** en el municipio de Huimilpan, Querétaro.

D. Chiapas.

En el estado de Chiapas, el 19 de julio de 2015, se llevó a cabo la Jornada Electoral para elegir Diputados al Congreso del Estado, así como miembros de los Ayuntamientos de la entidad.

El 22 de julio del año en curso, el Consejo Municipal Electoral de Tapilula, Chiapas, inició sesión de cómputo, mismo que concluyó el 24 del mismo mes y año, obteniendo como resultado un empate de 1,800 votos entre los Partidos Políticos, Verde Ecologista de México y Mover a Chiapas.

El 27 de julio de 2015, el representante propietario del Partido Mover a Chiapas interpuso Juicio de Nulidad Electoral ante el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas contra los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, y la no declaración de validez de la elección de miembros de Ayuntamiento con número de expediente TEECH/JNE-M/009/2015 y TEECH/JNE-M/065/2015 acumulados.

El 31 de agosto de 2015 el pleno del tribunal local resolvió confirmar el cómputo municipal, declaró un empate entre los candidatos postulados por los institutos políticos Mover a Chiapas y Verde Ecologista de México; determinó que no había lugar a la emisión de la constancia de mayoría y validez; y requirió al Congreso local para que emitiera la convocatoria para la elección extraordinaria respectiva.

El 22 de septiembre de 2015 al resolver el juicio de revisión constitucional electoral SX-JRC-267/2015 y su acumulado SX-JRC-275/2015, la Sala Regional Xalapa confirmó la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas que confirmó un empate entre los candidatos postulados por los partidos políticos Mover a Chiapas y Verde Ecologista de México. Aún está pendiente la convocatoria.

CONSIDERANDO

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la organización de las elecciones federales es una función que se realiza a través un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Nacional Electoral, en cuya integración participan el Poder Legislativo

de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Así mismo es la autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

2. El mismo artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, párrafo segundo, inciso a), establece que corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establece la Constitución y las leyes: para los Procesos Electorales Federales: la capacitación electoral; la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales; la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y las demás que determine la ley. Misma previsión se encuentra prevista en el artículo 32, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
3. De acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales, que ejercerán funciones, en materia de resultados preliminares, entre otras.
4. El artículo 5, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la aplicación de las normas en ella contenidas corresponde al Instituto, dentro de su ámbito de competencia.
5. Que el artículo 44, numeral 1, incisos b), gg) y jj), de la Ley invocada, establece que entre las atribuciones del Consejo General se encuentran vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer, por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus Comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; y aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B, de la Base V del artículo 41 de la Constitución.
6. En términos del artículo 60, párrafo 1, inciso f), de la Ley General, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, adscrita a la Secretaría Ejecutiva, tiene entre otras, la atribución de elaborar el año anterior al de la elección que corresponda, los calendarios y el plan integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales de las entidades federativas que realicen comicios, y coordinar su entrega para conocimiento del Consejo General.
7. El artículo 119, párrafos 1 y 2, de la Ley en mención, dispone que la coordinación de actividades entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales y del Consejero Presidente de cada organismo local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos previstos en la misma Ley. Asimismo, dispone que para la realización de las funciones electorales que directamente le corresponde ejercer al Instituto en los Procesos Electorales Locales, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución y en esa Ley, y en concordancia con los criterios, Lineamientos, Acuerdos y normas que emita el Consejo General del Instituto, la Secretaría Ejecutiva del Instituto presentará a consideración del Consejo General, el proyecto de Plan Integral que contenga los mecanismos de coordinación para cada Proceso Electoral Local.
8. Ahora, el 30 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG841/2015, aprobó la estrategia de capacitación y asistencia electoral para las elecciones extraordinarias locales, con sus anexos.
9. En razón de lo anterior, y en cumplimiento a lo mandatado en las sentencias, así como en las convocatorias a elecciones extraordinarias, mismas que ya han quedado descritas en el apartado de antecedentes en donde se refirió a las elecciones locales para:

- Diputado local en el Distrito XII, con cabecera en Hidalgo, Michoacán.
- Ayuntamiento del Municipio Sahuayo, Michoacán.
- Ayuntamiento del Municipio Tixtla de Guerrero, Guerrero.
- Ayuntamiento del Municipio Huimilpan, Querétaro.
- Ayuntamiento del Municipio Tapilula, Chiapas.

Se estima que el Consejo General debe emitir el presente Acuerdo a fin de establecer las disposiciones aplicables a dichos Procesos Electorales, así como de aquellos que se ordenen realizar con motivo del Proceso Electoral 2014-2015 y estar en posibilidad de ejecutar las atribuciones que le corresponden a este Instituto en el ámbito local.

10. Acorde a lo anterior, a fin de dotar de certeza y garantizar el puntual ejercicio de los derechos de votar y ser votado de los ciudadanos que habitan en las demarcaciones donde se ha decretado nulidad de elección, se estima oportuno determinar que la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que fue utilizada para la elección del 7 de junio de 2015, se aplique para los Procesos Electorales Extraordinarios, cuya Jornada Comicial se celebre el presente año.

Asimismo, la versión definitiva se trata de un corte que fue revisado en su momento por los partidos políticos en el que hubo un espacio para que se pudieran realizar observaciones y en consecuencia, aplicar las bajas correspondientes a los registros que se hubieran considerado indebidamente incluidos o excluidos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores. Este proceso de revisión por parte de los partidos políticos y de atención de las posibles observaciones se lleva a cabo por parte del Instituto en dos meses a partir de que se le entrega a los partidos políticos la información del Padrón y Lista Nominal correspondiente al cierre del periodo de actualización, por lo que establecer un corte posterior al 7 de junio de 2015, requeriría establecer un plazo para revisión que permitiera realizar estas actividades y a la vez permitir los plazos para impresión de los listados nominales definitivos para ser utilizados en las casillas el 6 de diciembre de 2015, en la Jornada Electoral Extraordinaria.

En el mismo sentido, el cambio de fecha de actualización de la Lista Nominal de Electores a utilizarse debería ser notificado con oportunidad a los ciudadanos en el distrito electoral donde se encuentre la municipalidad o distrito local, de tal forma que no se afectara el derecho al voto de los ciudadanos que posterior a la Jornada Electoral han realizado algún trámite, ya que son dados de baja de la Lista Nominal hasta que recogen la credencial. El mantener el corte les permitirá votar en la misma casilla donde lo hicieron en la Jornada Electoral del 7 de junio pasado.

Este planteamiento permite mantener sin cambios el número de casillas a instalar en la jornada y asegurar la posibilidad de habilitar a los mismos funcionarios de casilla que participaron en la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015.

11. Es necesaria la aplicación en lo conducente de los Acuerdos emitidos por este Consejo General para la preparación y desarrollo del Proceso Electoral Federal Ordinario 2014-2015, con la precisión de que la referencia a plazos y fechas aplicables a cada proceso, serán las que se detallan en el cronograma del Programa de Asistencia Electoral de la elección extraordinaria local.
12. De igual manera, en atención a que los consejeros electorales de los Consejos Locales y Distritales que fungieron durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015 cuentan con los conocimientos y experiencia que requiere el perfil de estos puestos, se estima procedente ratificar la integración de los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral las entidades donde se lleven a efecto elecciones locales extraordinarias, así como de sus respectivos Presidentes, a fin de que ejerzan sus atribuciones en los Procesos Electorales Locales Extraordinarios. Adicionalmente se destaca que por la celeridad en que se debe llevar a cabo el mismo, resultaría imposible realizar nuevos nombramientos.

En cuanto a los Consejos Locales en Michoacán y Querétaro, es preciso señalar que Carmen Alicia Ojeda Dávila y Ricardo Gutiérrez Rodríguez, consejeros propietarios en los Procesos Electorales 2011-2012 y 2014-2015, respectivamente, declinaron la ratificación del cargo, por lo que resulta procedente designar a Patricia Chavoya Almanza e Irma Montes Barrera, consejeros suplentes, respectivamente, como propietarios, para estar en condiciones de integrar adecuadamente dichos órganos desconcentrados.

Asimismo, en aquellos casos en que se generen vacantes en los Consejos Locales, el Consejero Presidente del Consejo Local respectivo deberá convocar al Consejero suplente de la fórmula correspondiente, para que en la siguiente sesión rinda la protesta de ley. Mismo procedimiento deberá seguirse para el caso de los Consejos Distritales.

Integración de Consejo Local (consejeros) en el estado de Michoacán	
Fórmula	Nombre
F1 Propietario	Álvarez Galván Alfonso
F1 Suplente	Nava Hernández Eduardo
F2 Propietario	Flores Solórzano Yuritzi Noemí
F2 Suplente	Corro Parrales Froilán
F3 Propietario	Gómez Torres Carla del Rocío
F3 Suplente	Calzada Flores Gustavo Rodolfo
F4 Propietario	Madrigal Guerrero Susana
F4 Suplente	Plascencia Vázquez Manuel
F5 Propietario	Chavoya Almanza Patricia
F5 Suplente	Vacante
F6 Propietario	Ortega Caire Alfonso Augusto
F6 Suplente	Torres Larrañaga Alfonso

Integración de Consejo Local (consejeros) en el estado de Guerrero	
Fórmula	Nombre
F1 Propietario	Garfias Marín María Luisa
F1 Suplente	García Leyva Jaime
F2 Propietario	Ortiz Montealegre Reina
F2 Suplente	Albavera Rivera Prisco Roberto
F3 Propietario	Steiner Hernández Magdalena de la Luz
F3 Suplente	Montalbán Tacuba Aleida
F4 Propietario	Nicasio González Irma Maribel
F4 Suplente	Juárez Ortiz Rodrigo
F5 Propietario	Pacheco León Silvestre
F5 Suplente	Guerrero Flores Francisco
F6 Propietario	Moreno Del Moral Elia
F6 Suplente	Vacante

Integración de Consejo Local (consejeros) en el estado de Querétaro	
Fórmula	Nombre
F1 Propietario	López Núñez Lidia Aurora
F1 Suplente	Rodríguez Elizondo Mariana
F2 Propietario	Martínez Rocha María Isabel
F2 Suplente	Cervantes y García Salvador

F3 Propietario	Montes Barrera Irma
F3 Suplente	Vacante
F4 Propietario	Reséndiz Rosas Donancy
F4 Suplente	Cruz Cruz Margarita
F5 Propietario	Noguerón Ríos José Armando
F5 Suplente	Velázquez Corzantes Fernando
F6 Propietario	Martínez Galán Alejandra
F6 Suplente	Padrón Hernández Arturo Marcial

Integración de Consejo Local (consejeros) en el estado de Chiapas	
Fórmula	Nombre
F1 Propietario	Castro Apreza María Inés
F1 Suplente	López Santiago Marina Martha
F2 Propietario	Parra Chávez Blanca Estela
F2 Suplente	Torres Vázquez José Francisco
F3 Propietario	Ruanova Ortega Alfredo
F3 Suplente	Gómez Méndez Edgar Rosebel
F4 Propietario	Shilón Gómez Marcos
F4 Suplente	González Figueroa Gerardo Alberto
F5 Propietario	Jiménez Archila Héctor
F5 Suplente	Ballinas Aquino Mirna Guadalupe
F6 Propietario	Merchant Estrada María de Jesús
F6 Suplente	Rodríguez Ortiz Edward

13. Por otra parte, el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación son una herramienta de planeación, coordinación, seguimiento y control, que apoyarán las actividades de coordinación entre este Instituto y los Organismos Públicos Locales Electorales en las entidades federativas con elección extraordinaria.

En este sentido, en el presente Acuerdo se establece el Plan Integral de Coordinación para la atención y seguimiento de los Procesos Electorales Extraordinarios, en el que se describen los procesos, subprocesos y actividades genéricas aplicables a ejecutar por parte del Instituto Nacional Electoral en el marco de los diferentes procesos a celebrar. Cabe destacar que la definición genérica de este Plan Integral permitirá definir sobre la base de las particularidades de cada elección extraordinaria las temporalidades precisas de cada uno de los procesos respectivos.

En atención a que la Jornada Electoral para el caso de Tixtla, Guerrero, se planteó diferente a la de las demás entidades en las que se está desarrollando Proceso Electoral Extraordinario, las fechas específicas de actuación se establecerán en cada uno de los instrumentos que se suscriban con los Organismos Públicos Locales Electorales, al amparo del Convenio General de Coordinación que el Instituto celebró en las entidades que tuvieron Proceso Electoral coincidente con el federal en este año.

En este sentido, debido a que la Jornada Electoral y las actividades para la organización de cada elección extraordinaria no necesariamente coinciden entre sí, el plan y calendario que forma parte del presente Acuerdo establece fechas aproximadas con la finalidad de incluir temporalidades que puedan ser ajustadas en los calendarios específicos de actividades que se determine convenir con los Organismos Públicos Locales Electorales.

Lo anterior permitirá incluso, que de haber más elecciones extraordinarias derivadas de la pasada elección ordinaria del 7 de junio de 2015, el presente Acuerdo les resulte aplicable, pues serviría como base de referencia para establecer, en su caso, las fechas específicas aplicables a cada elección extraordinaria, de acuerdo a las convocatorias que aprueben las autoridades competentes, así como a los calendarios específicos que se lleguen a convenir con los Organismos Públicos Locales Electorales correspondientes.

Asimismo, dichos calendarios específicos con las fechas precisas de las actividades para cada elección extraordinaria, serán remitidos a la Comisión Temporal para el Seguimiento a los Procesos Electorales Locales 2015-2016, para su revisión, a fin de establecer el mecanismo más eficaz para su seguimiento.

14. El artículo 104, párrafo 1, inciso k), de la Ley General, dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales, entre otros, implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, Lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita este Instituto.
15. De acuerdo con el artículo 219, párrafo 2, de la Ley, el Instituto emitirá las reglas, Lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia.
16. De conformidad con el artículo 219, párrafo 3, de dicha Ley, el objetivo del Programa de Resultados Electorales Preliminares será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.
17. De acuerdo con el artículo 305, párrafo 4, de la Ley, el Programa de Resultados Electorales Preliminares, será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el Instituto con obligatoriedad para sus órganos y los de los Organismos Públicos Locales.
18. Es el caso, de que dada la naturaleza expedita de los Procesos Electorales Extraordinarios, se considera necesario establecer que los Organismos Públicos Locales puedan acordar los ajustes que consideren necesarios en el cumplimiento a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares emitidos por este Instituto, para lo cual tomarán en consideración los aspectos técnicos y presupuestales de cada entidad, para efecto de determinar su aplicabilidad específica a cada Proceso Extraordinario Local.

Lo anterior es así, pues el cumplimiento de lo establecido en los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares requiere de una planeación y organización en el transcurso del Proceso Electoral, desde su inicio hasta el día de la Jornada Electoral, que derivan en un cúmulo de etapas en las cuales están involucrados aspectos de contratación de personal para su operación y especialistas para su control. En este sentido, para el caso de que los Organismos Públicos Locales determinen llevar a cabo en sus términos, la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares previsto en los Lineamientos, podrán ajustar lo necesario acorde a su calendario y suficiencia presupuestal, debiendo cumplir, en lo posible con lo siguiente:

- a) Operar con el mismo proceso técnico operativo que se empleó para las elecciones ordinarias, realizando las adecuaciones mínimas necesarias, siempre y cuando éstas no alteren los procedimientos de digitalización, captura, verificación y publicación de imágenes y datos.
- b) Operar con el mismo sistema informático que se empleó para las elecciones ordinarias, realizando las adecuaciones mínimas necesarias de acuerdo al tipo de elección de que se trate.
- c) Realizar los ejercicios que se estimen pertinentes y cuando menos un simulacro con una antelación mínima de 5 días naturales previos a la celebración de la Jornada Electoral, con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento del sistema y del proceso técnico operativo.

El Instituto Nacional Electoral, en su caso, dará seguimiento a los trabajos de implementación y operación del PREP de los Organismos Públicos Locales Electorales. Para garantizar lo anterior, los Organismos Públicos Locales deberán brindar las facilidades necesarias, así como atender los requerimientos de información por parte del Instituto Nacional Electoral.

En virtud de lo señalado y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartados A, párrafo primero, B párrafo segundo, inciso a) y C, numeral 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 29, 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1, 32, numeral 1, inciso a); 44, numeral 1, incisos b), gg) y jj), 60, párrafo 1, inciso f), 119, párrafo 1 y 2, 104, párrafo 1, inciso k), 219, párrafos 2 y 3, 305, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se ordena la aplicación, en lo conducente, de los Acuerdos emitidos por el Consejo General, aprobados para el Proceso Electoral 2014-2015, para la preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Locales Extraordinarios 2015, con las precisiones previstas en el presente Acuerdo.

Segundo.- La forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que fue utilizada para la elección del 7 de junio de 2015, se aplicará para los Procesos Electorales Extraordinarios en los términos señalados en el presente Acuerdo.

Tercero.- Se ratifica la integración de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral en los estados de Chiapas, Guerrero, Michoacán y Querétaro, así como sus respectivos Presidentes. A su vez, los Consejos Locales deberán ratificar a los integrantes de los Consejos Distritales en donde se lleve a efecto la elección extraordinaria local, en la primera sesión que celebren.

Esta previsión resultará aplicable, para el caso de que, en otras entidades, el Congreso Estatal o la instancia correspondiente, emita la convocatoria para la celebración de Proceso Electoral Extraordinario en 2015. En este supuesto, se hará del conocimiento de la Comisión Temporal para el Seguimiento a los Procesos Electorales Locales 2015-2016.

Cuarto.- Se instruye a los vocales ejecutivos de las juntas ejecutivas locales, en su carácter de consejeros presidentes de los Consejos Locales de las entidades federativas objeto del presente Acuerdo, a efecto de que convoquen a la sesión de instalación a más tardar el 19 de octubre del presente año.

Con el propósito de asegurar la presencia de los partidos políticos nacionales en los trabajos de los Consejos Locales y Distritales en cuyo ámbito territorial se efectúen comicios extraordinarios locales, se deberá requerir a las dirigencias estatales para que conforme a las disposiciones estatutarias que los rigen, gestionen la acreditación de sus representantes respectivos.

Quinto.- Se aprueban el Plan Integral y Calendario de Coordinación con los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas con Jornada Electoral extraordinaria.

Sexto.- Los calendarios específicos con las fechas precisas de las actividades para cada elección extraordinaria a que refiere el considerando 13, serán remitidos a la Comisión Temporal para el Seguimiento a los Procesos Electorales Locales 2015-2016, para su revisión.

Séptimo.- El presente Acuerdo resultará aplicable para el ejercicio de las atribuciones que este Instituto deba ejercer, para el supuesto de que se deban celebrar otras elecciones extraordinarias en alguna otra entidad federativa

En cuyo caso, se podrá tomar como base el Plan Integral y Calendario de Coordinación aprobados en los términos del considerando 13.

Octavo.- Se determina que para el caso de las elecciones extraordinarias locales de 2015, en la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, los Organismos Públicos Locales podrán ajustarse en lo conducente a los Lineamientos para la operación del Programa, emitido por el Instituto, en los términos que se precisó en la parte considerativa del presente Acuerdo. En cualquier caso, los Organismos Públicos Locales Electorales deberán informar a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral los términos de la implementación del Programa.

Noveno.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Décimo.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, haga del conocimiento a dichos organismos el presente Acuerdo.

Décimo Primero.- Publíquese de inmediato el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página de internet del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de octubre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Licenciado Enrique Andrade González.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

Plan y Calendario Integral de Procesos Electorales Extraordinarios Locales
Formato Estándar de Seguimiento

Proceso	Subproceso	Actividad	Responsables	Rango de tiempo aproximado
Esquema de colaboración entre el INE y los OPLE	Instrumentos jurídicos de coordinación	Elaboración y Suscripción del Convenio de Coordinación para la celebración de los Procesos Electorales Locales Extraordinarios 2015	UTVOPL	1 al 14 de octubre de 2015
Esquema de colaboración entre el INE y los OPLE	Instrumentos jurídicos de coordinación	Elaboración y Aprobación del Proyecto de Acuerdo para aprobar el Plan y Calendario de los Procesos Electorales Locales Extraordinarios	UTVOPL	1 al 14 de octubre de 2015
Esquema de colaboración entre el INE y los OPLE	Vinculación INE-OPLE	Celebración de visitas de coordinación	UTVOPL	5 al 15 de diciembre de 2015
Materiales didácticos para la capacitación	Capacitación electoral	Aprobar los materiales didácticos para la capacitación de SE, CAE e integrantes de Mesas directivas de casilla	DECEYEC	28 de septiembre al 30 de octubre
Integración de mesas directivas de casilla y asistencia electoral	Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral	Aprobación de Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral	DECEYEC	28 y 30 de septiembre
Integración de mesas directivas de casilla y asistencia electoral	Contratación de Supervisores Electorales (SE) y Capacitadores-Asistentes Electorales (CAE)	Diseñar la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral y el anexo del Manual del Contratación de SE y CAE	DECEYEC	28 y 30 de septiembre
Integración de Mesas directivas de casilla	Contratación de Supervisores Electorales (SE) y Capacitadores-Asistentes Electorales (CAE)	Reclutar a los SE y CAE	DECEYEC	01 al 14 de octubre
Integración de Mesas directivas de casilla	Contratación de Supervisores Electorales (SE) y Capacitadores-Asistentes Electorales (CAE)	Contratación de SE y CAE	DECEYEC	17 de octubre al 08 de diciembre* y 22 de octubre al 15 de diciembre
Integración de Mesas directivas de casilla	Contratación de Supervisores Electorales (SE) y Capacitadores-Asistentes Electorales (CAE)	Designación (o ratificación) de SE y CAE	DECEYEC	15 de octubre
Integración de Mesas directivas de casilla	Integración de Mesas directivas de casilla	Capacitación a funcionarios de Mesas directivas de casilla	DECEYEC	21 de octubre al 28 de noviembre* y 26 de octubre al 05 de diciembre
Integración de Mesas directivas de casilla	Integración de Mesas directivas de casilla	Designación de funcionarios de casilla.	DECEYEC	20 de octubre y 24 de octubre
Integración de Mesas directivas de casilla	Integración de Mesas directivas de casilla	Entrega de nombramientos a los funcionarios de Mesas directivas de casilla designados	DECEYEC	21 de octubre al 28 de noviembre* y 26 de octubre al 05 de diciembre
Integración de Mesas directivas de casilla	Integración de Mesas directivas de casilla	Sustitución de funcionarios de Mesas directivas de casilla	DECEYEC	21 de octubre al 28 de noviembre* y 26 de octubre al 05 de diciembre
Integración de Mesas directivas de casilla	Contratación de Supervisores Electorales (SE) y Capacitadores-Asistentes Electorales (CAE)	SE y CAE entregan reconocimientos a funcionarios de Mesas directivas de casilla y concluye periodo de contratación	DECEYEC	04 al 08 de diciembre y 13 al 15 de diciembre

Capacitación Electoral	Realización de simulacros	Simulacros de la Jornada Electoral Extraordinaria Local	DECEYEC	21 de octubre al 28 de noviembre* y 26 de octubre al 05 de diciembre
Integración de Mesas directivas de casilla	Integración de Mesas directivas de casilla	Publicación de las listas de integrantes de Mesas directivas de casilla.	DEOE	25 al 30 de octubre
Integración de Mesas directivas de casilla	Asistencia electoral	Dar seguimiento al desarrollo de las actividades en materia de asistencia electoral que realicen los SE y CAE.	DEOE	16 de octubre al 10 de diciembre
Jornada Electoral	Sistema de Información de la Jornada Electoral	Seguimiento a las Pruebas y Simulacro de la Jornada Electoral Extraordinaria Local	DEOE	15 al 22 de noviembre
Jornada Electoral	Sistema de Información de la Jornada Electoral	Seguimiento al desarrollo de la Jornada Electoral Extraordinaria Local	DEOE	29 de noviembre* y 6 de diciembre
Ubicación e instalación de casillas	Recorridos y visitas de examinación por las secciones electorales	Efectuar recorridos y visitas de examinación por las secciones electorales que correspondan a los distritos con el propósito de localizar lugares que cumplan los requisitos legales para la ubicación de casillas básicas, contiguas y especiales.	DEOE	10 de octubre al 22 de octubre
Ubicación e instalación de casillas	Aprobación de casillas electorales	Aprobar los domicilios donde se ubicarán las casillas electorales el día de la Jornada Electoral.	DEOE	20* y 24 de octubre
Ubicación e instalación de casillas	Aprobación de casillas electorales	Dar seguimiento a la aprobación y publicación de las listas que contengan la ubicación de las casillas electorales	DEOE	20 al 30 de octubre
Ubicación e instalación de casillas	Aprobación de casillas electorales	Publicación de encartes	DEOE	28, 29 de noviembre*; 5 y 6 de diciembre
Documentación y materiales electorales	Diseño de la documentación electoral y materiales electorales	Supervisar y asesorar a los OPL en materia de documentos y materiales electorales y su integración para las casillas	DEOE	26 de octubre al 20 de noviembre
Integración y funcionamiento de Consejos Locales y Distritales del INE	Instalación de Consejos Locales y Distritales	Seguimiento a la Instalación de Consejos Locales y Distritales	DEOE	15 y 16 de octubre
Fiscalización	Monitoreo de propaganda de precampaña	Realizar monitoreo de anuncios espectaculares colocados en la vía pública, así como en medios impresos correspondiente a las precampañas de los candidatos, aspirantes, partidos políticos y coaliciones.	UTF	29 de septiembre al 30 de octubre
Fiscalización	Monitoreo de propaganda de campaña	Realizar monitoreo de anuncios espectaculares colocados en la vía pública, así como en medios impresos correspondiente a las campañas de los candidatos, candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones.	UTF	4 de noviembre al 2 de diciembre
Fiscalización	Visitas de verificación de precampaña	Llevar a cabo visitas de verificación de actos políticos y casas de precampaña.	UTF	29 de septiembre al 30 de octubre
Fiscalización	Visitas de verificación de campaña	Llevar a cabo visitas de verificación de actos políticos y casas de campaña.	UTF	4 de noviembre al 2 de diciembre
Fiscalización	Gastos de precampaña	Recibir los informes que presenten los partidos políticos por cada uno de sus precandidatos a candidaturas de cargos de elección popular de la precampaña así como de los aspirantes para la obtención del apoyo ciudadano.	UTF	23 de octubre al 29 de noviembre

Fiscalización	Gastos de campaña	Recibir los informes que presenten los partidos políticos por cada uno de sus candidatos a cargos de elección popular de la campaña así como de los candidatos independientes.	UTF	28 de noviembre al 5 de diciembre
Fiscalización	Dictamen y resolución de precampaña	Presentar a consideración de la Comisión de Fiscalización el Dictamen Consolidado y proyecto de resolución de los Informes de precampaña de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes.	UTF	24 de noviembre de 2015 al 7 de enero de 2016
Fiscalización	Dictamen y resolución de campaña	Presentar a consideración de la Comisión de Fiscalización el Dictamen Consolidado y proyecto de resolución de los Informes de campaña de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes.	UTF	22 de diciembre de 2015 al 7 de enero de 2016
Fiscalización	Dictamen y resolución de precampaña	Presentar a consideración del CG el Dictamen Consolidado y proyecto de resolución de los Informes de precampaña de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes.	UTF	16 de diciembre de 2015 al 27 de enero de 2016
Fiscalización	Dictamen y resolución de campaña	Presentar a consideración del CG el Dictamen Consolidado y proyecto de resolución de los Informes de campaña de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes.	UTF	13 al 20 de enero de 2016
Elaboración y Notificación de Pautas de Transmisión	Elaboración y Notificación de Pautas de Transmisión	Elaborar y presentar al Consejo General los Acuerdos por los que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes	DEPPP	El OPLE deberá notificar al INE su propuesta de pauta, con al menos 20 días previos al inicio de sus precampañas
Insumos de información registral para los Procesos Electorales Extraordinarios Locales	Generación de insumos	Realizar el control, seguimiento y desarrollo de las actividades establecidas para el apoyo a los Procesos Electorales Locales, así como participar en la entrega de los diversos productos y servicios electorales, tales como Cartas y Listados de Insaculados, Listas Nominales de Exhibición / Revisión, Listas Nominales de Electores Definitivas, Libro Blanco y Listados Adicionales (Adenda).	DERFE	15 de octubre al 15 de enero
Insumos de información registral para los Procesos Electorales Extraordinarios Locales	Lista Nominal de Electores	Entrega de Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía al Consejo Distrital/Organismo Público Local Electoral	DERFE	06 al 30 de noviembre
Insumos de información registral para los Procesos Electorales Extraordinarios Locales	Lista Nominal de Electores	Entrega de Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal del Poder Judicial de la Federación	DERFE	11 al 30 de noviembre
Insumos de información registral para los Procesos Electorales Extraordinarios Locales	Modelo Integral de Servicios	Atención a las Solicitudes de Aclaración interpuestas por los ciudadanos durante la Jornada Electoral, por no estar incluidos en la Lista Nominal de Electores y Lista Adicional	DERFE	17 de noviembre al 6 de diciembre

*Este periodo corresponde a actividades relacionadas con la Jornada Electoral de Tixtla, Guerrero.

SEGUNDA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Especifico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por concepto de apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el SMSXXI, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Campeche.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, DR. JAVIER LOZANO HERRERA, Y POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ, Y POR LA OTRA PARTE EL ESTADO DE CAMPECHE, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADA POR EL SECRETARIO DE SALUD, DR. ALFONSO COBOS TOLEDO; EL SECRETARIO DE FINANZAS, C.P. TIRSO AGUSTÍN RODRÍGUEZ DE LA GALA GÓMEZ, Y POR LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, C.P. ALICIA DE FÁTIMA CRISANTY VILLARINO, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o., párrafos cuarto y octavo, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años determina las condiciones futuras de esa generación.
3. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece en su apartado VI. "Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción", literal VI.2. México Incluyente en sus Objetivos 2.2 y 2.3, lo siguiente:

Objetivo 2.2. Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

Estrategia 2.2.2. Articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población.

Línea de acción: Promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil;

Objetivo 2.3. Asegurar el acceso a los servicios de salud

Estrategia 2.3.2. Hacer de las acciones de protección, promoción y prevención un eje prioritario para el mejoramiento de la salud

Línea de acción: Garantizar la oportunidad, calidad, seguridad y eficacia de los insumos y servicios para la salud

Estrategia 2.3.3. Mejorar la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad.

Líneas de acción: Asegurar un enfoque integral y la participación de todos los actores, a fin de reducir la mortalidad infantil y materna, e Intensificar la capacitación y supervisión de la calidad de la atención materna y perinatal.

4. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, en su Anexo 25 establece el Seguro Médico Siglo XXI como uno de los programas que deben sujetarse a Reglas de Operación, mediante el cual el Gobierno Federal continuará con las acciones conducentes que aseguren la cobertura de servicios de la salud de todos los niños en el país, ya que operará en todas las localidades del territorio nacional financiando la atención médica completa e integral a los niños beneficiarios que no cuentan con ningún tipo de seguridad social, al tiempo que garantizará la afiliación inmediata de toda la familia al Sistema de Protección Social en Salud.

5. Con fecha 17 de Julio de 2012, "LA SECRETARÍA y "LA ENTIDAD", suscribieron el Acuerdo Marco de Coordinación, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir y dotar a la Entidad de recursos, en lo sucesivo ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN, instrumento jurídico que establece la posibilidad de celebrar convenios específicos.
6. Con fecha 28 de diciembre de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI para el Ejercicio Fiscal 2015 (Reglas de Operación).
7. El objetivo del Programa Seguro Médico Siglo XXI y del reforzamiento de las acciones de los otros programas dirigidos a la población beneficiaria menor de cinco años, es asegurar el financiamiento de la atención médica y preventiva para lograr las mejores condiciones posibles de salud y las mayores oportunidades para dichos beneficiarios.
8. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico Siglo XXI, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

- I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
- I.2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el cual cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.
- I.3. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, expedido por el Lic. Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.4. Dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal, acorde a lo establecido en el artículo 4 fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.5. Corresponde a la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud entre otras atribuciones: (i) proponer la incorporación gradual y jerarquizada de los servicios de salud y de las intervenciones clínicas al Sistema, así como su secuencia y alcance con el fin de lograr la cobertura universal de los servicios; (ii) estimar los costos derivados de las intervenciones médicas y de la provisión de nuevos servicios, con base en los protocolos clínicos y terapéuticos previendo su impacto económico en el Sistema y, (iii) coadyuvar en la determinación de las cédulas de evaluación del Sistema, que se utilicen en el proceso de acreditación, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, conforme a lo establecido en el artículo 10, fracciones I, II y III BIS 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

- I.6.** Corresponde a la Dirección General de Financiamiento entre otras atribuciones: (i) diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; (ii) determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; (iii) coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III, VI, VII, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.7.** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.
- I.8.** Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa, número 54, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en México, Distrito Federal.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

- II.1.** Es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o. y 23 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3, 4 y 16, fracciones III, IV y XI, 27, 28 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- II.2.** Que el Secretario de Finanzas, comparece a la suscripción del presente Convenio de conformidad con los artículos 4o., párrafo tercero, 16, fracción III y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 16 de septiembre de 2009, expedido por el Lic. Fernando Eutimio Ortega Bernés, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche.
- II.3.** El Secretario de Salud, comparece a la suscripción del presente Convenio de conformidad con los artículos 4o., párrafo tercero, 16, fracción XI y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 30 de marzo de 2012, expedido por el Lic. Fernando Eutimio Ortega Bernés, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche.
- II.4.** Que la Secretaria de la Contraloría, comparece a la suscripción del presente Convenio de conformidad con los artículos 4o., párrafo tercero, 16, fracción IV y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 2 de Octubre de 2012, expedido por el Lic. Fernando Eutimio Ortega Bernés, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche.
- II.5.** Para los efectos de este Convenio se considera como Unidad Ejecutora al Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche.
- II.6.** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer los servicios de salud en la Entidad para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico Siglo XXI, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa.
- II.7.** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el Palacio de Gobierno, sito en un predio sin número de la Calle 8, entre Calle 61 y Circuito Baluartes, colonia Centro, código postal 24000, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19, así como 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto, y el numeral 4, del Capítulo 2, de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la Aportación Solidaria Federal, los recursos federales destinados para el Programa Seguro Médico Siglo XXI, se integran como aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.
- III.2.** Están de acuerdo en celebrar el presente convenio de colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto que "LA SECRETARÍA" transfiera a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2015, para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por motivo de las intervenciones cubiertas por el SMSXXI descritas en el Anexo 1 del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3.2 "Apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI" de las Reglas de Operación, a fin de dar cumplimiento a los objetivos de ese Programa, los cuales se señalan a continuación:

Objetivo General. Financiar, mediante un esquema público de aseguramiento médico universal, la atención de los niños menores de cinco años de edad, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social, a efecto de contribuir a la disminución del empobrecimiento de las familias por motivos de salud.

Objetivo Específico. Otorgar el financiamiento para que la población menor de cinco años cuente con un esquema de aseguramiento en salud de cobertura amplia de atención médica y preventiva, complementaria a la contenida en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) y en el Catálogo de Intervenciones del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC), del Sistema de Protección Social en Salud.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES. "LA SECRETARÍA" transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales correspondientes al Programa Seguro Médico Siglo XXI conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B), de la Ley General de Salud.

Dichos recursos serán hasta por la cantidad que resulte del apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI realizadas a los beneficiarios del mismo, y procederá para eventos terminados, es decir, padecimientos que han sido resueltos, salvo aquellos que ameritan tratamiento de continuidad. El monto a cubrir por cada una de estas intervenciones se determinará conforme a las tarifas del tabulador establecido por la Comisión que se encuentra en el Anexo 1 de este Convenio.

Para los casos de las intervenciones de hipoacusia neurosensorial, implantación de prótesis cóclea, trastornos innatos del metabolismo y enfermedades del sistema nervioso que requieran rehabilitación física y neurosensorial, su registro en el sistema informático del SMSXXI se hará al sustentar el diagnóstico. Será responsabilidad del prestador demostrar que el paciente recibió la prótesis auditiva externa y el implante coclear.

En el caso de las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Programa del Seguro Médico Siglo XXI, y que no se enlisten en el tabulador del Anexo 1 del presente instrumento, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por conducto del área médica correspondiente, será responsable de determinar si son elegibles de cubrirse con cargo a los recursos del Seguro Médico Siglo XXI, así como para fijar el monto de la tarifa a cubrir por cada uno de los eventos, el cual será como máximo la cuota de recuperación del tabulador más alto aplicable a la población sin seguridad social, que tenga la institución que haya realizado la intervención, y será verificada de acuerdo al expediente administrativo correspondiente e informado a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud, antes de la validación del caso.

Tratándose de intervenciones realizadas en las unidades médicas acreditadas para tal efecto por "LA SECRETARÍA", se transferirá el monto correspondiente al tabulador señalado en el Anexo 1 de este convenio. Para las intervenciones realizadas en unidades médicas no acreditadas por "LA SECRETARÍA", se transferirá el 50 por ciento del citado tabulador o, en su caso, de la tarifa aplicada a las intervenciones no contempladas en el Anexo 1. Una vez que la unidad médica cuente con la acreditación por parte de "LA SECRETARÍA", "LA ENTIDAD" deberá informarlo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y enviarle copia del documento en el que conste la acreditación, para que se actualice el estatus en el sistema del Seguro Médico Siglo XXI y, a partir de entonces le sean cubiertas las intervenciones realizadas por el prestador como unidad médica acreditada. En ambos casos, los beneficiarios no deberán haber cubierto ninguna cuota de recuperación.

En el caso de las intervenciones con tabulador "pago por facturación" se cubrirá solamente el tratamiento de sustitución, y/o medicamentos especializados, así como los insumos que se requieran de acuerdo a la aplicación de dichos tratamientos. El registro se realizará en el sistema informático del Seguro Médico Siglo XXI bimestralmente.

Adicionalmente, se cubrirán las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Programa durante el ejercicio fiscal 2014, no incluidas en el CAUSES o en el FPGC, que sean registradas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y validadas conforme al numeral 5.3.2., de las Reglas de Operación, antes del 31 de enero de 2015.

No se cubrirán las acciones e intervenciones listadas en el Anexo 2 de este convenio.

TERCERA.- DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES.

- 1) Los recursos para cumplir con el objeto del presente instrumento que transfiere "LA SECRETARÍA" en favor de "LA ENTIDAD", se consideran devengados para "LA SECRETARÍA" una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso a "LA ENTIDAD"
- 2) "LA ENTIDAD" por cada transferencia de recursos federales deberá enviar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por conducto de la Dirección General de Financiamiento, dentro de los 90 días naturales posteriores a la misma, un recibo que será emitido por la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública de "LA ENTIDAD", el cual deberá:
 - a) Ser expedido a nombre de: Secretaría de Salud y/o Comisión Nacional de Protección Social en Salud;
 - b) Precisar el monto de los recursos transferidos;
 - c) Señalar la fecha de emisión;
 - d) Señalar la fecha de recepción de los recursos, y
 - e) Precisar el nombre del Programa y los conceptos relativos a los recursos presupuestarios federales recibidos.
- 3) La notificación de transferencia por parte de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud se realizará por conducto de la Dirección General de Financiamiento, e independientemente de su entrega oficial, podrá ser enviada a través de correo electrónico a la cuenta institucional que para tal efecto indique "LA ENTIDAD". En caso de existir modificación a dicha cuenta, deberá notificarse de manera oficial a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud por conducto de la Dirección General de Financiamiento.
- 4) Los documentos justificativos de la obligación de pago para "LA SECRETARÍA" serán las disposiciones jurídicas aplicables, las Reglas de Operación, el presente Convenio; y el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el numeral 2 de la presente cláusula.
- 5) La transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento.
- 6) De conformidad con las disposiciones citadas en la declaración III.1 de este Convenio, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula, como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa Seguro Médico Siglo XXI, y que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

CUARTA.- PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.

- I. “LA SECRETARÍA”, por conducto de la dirección responsable de la operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI, de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, revisará los soportes médicos y administrativos de su competencia, de cada intervención registrada y validada por “LA ENTIDAD”, a través del sistema para el registro de casos del Seguro Médico Siglo XXI.
- II. “LA SECRETARÍA” validará el registro de los casos realizado por “LA ENTIDAD”, verificando que contengan la información de carácter médico requerida, y su correcta clasificación de acuerdo al tabulador del Anexo 1 de este Convenio, y, de ser procedente, autorizará los casos y montos para pago y enviará a la Dirección General de Financiamiento de la propia Comisión, un informe de los casos en que proceda transferir los recursos respectivos, para que ésta los transfiera a “LA ENTIDAD”.
- III. “LA ENTIDAD”, enviará a “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el recibo correspondiente señalado en el numeral 2), de la Cláusula Tercera.
- IV. “LA SECRETARÍA” no transferirá recursos por las intervenciones cuya información requerida para su autorización no sea proporcionada o cuando la calidad de la información recibida no permita su autorización, así como, cuando durante el proceso de autorización se determine la improcedencia del apoyo.
- V. “LA SECRETARÍA” realizará la transferencia en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a “LA SECRETARÍA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a “LA ENTIDAD”, éste deberá realizar, en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento, las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación.

QUINTA.- EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS. Los recursos presupuestales transferidos por “LA SECRETARÍA” se aplicarán por “LA ENTIDAD” para el reembolso y hasta por los importes por cada intervención que se indican en las Reglas de Operación y en el Anexo 1 del presente instrumento.

“LA ENTIDAD”, por conducto del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, deberá informar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud a través de la Dirección General de Financiamiento, sobre el ejercicio de los recursos transferidos en los términos que ésta le solicite.

Será responsabilidad de “LA ENTIDAD”, verificar la veracidad de los datos contenidos en la información que se proporcione a “LA SECRETARÍA”, y mantener la documentación comprobatoria de las intervenciones cubiertas con los recursos transferidos, a disposición de “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, así como de las entidades fiscalizadoras federales y locales competentes, para su revisión en el momento que así se le requiera.

SEXTA.- INDICADORES. Para dar seguimiento a los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, “LA ENTIDAD” se obliga a proporcionar a “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, “LA ENTIDAD”, además de lo establecido en el numeral 5.1.4 de las Reglas de Operación, se obliga, entre otras acciones, a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento al objeto establecido en el mismo, a través de la Unidad Ejecutora, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Aperturar una cuenta bancaria productiva específica a nombre de la Unidad Ejecutora, para la ministración y control, exclusivamente de los recursos transferidos por virtud de este instrumento jurídico.

- III. Ministrar a la Unidad Ejecutora, por conducto de la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública de "LA ENTIDAD", los recursos transferidos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, haciéndolo del conocimiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, de forma oficial por conducto de la Unidad Ejecutora, en un plazo máximo de 10 días hábiles.
- IV. Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, y ponerla a disposición, cuando le sea requerida por "LA SECRETARÍA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores locales o federales competentes, así como la información adicional que éstos le requieran.
- V. Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de radicados en Secretaría de Finanzas de la Administración Pública de "LA ENTIDAD" no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio.
- VI. Mantener actualizados por conducto de la Unidad Ejecutora los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VII. Establecer mediante la Unidad Ejecutora, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- VIII. Informar sobre la suscripción de este Convenio a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD", y entregarles copia del mismo.
- IX. Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA", la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.
- X. Supervisar a través de su Régimen Estatal de Protección Social en Salud, el cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud conforme al objeto del presente Convenio, solicitando, en su caso, la aclaración o corrección de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda.
- XI. Publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el presente Convenio, así como sus modificaciones.
- XII. Difundir en su página de Internet y, en su caso, de la Unidad Ejecutora, el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.
- XIII. Verificar que el expediente clínico de cada paciente beneficiario, contenga una copia de la póliza de afiliación respectiva, así como las recetas y demás documentación soporte de la atención médica y medicamentos proporcionados, sean resguardados por un plazo de 5 años, contados a partir de la última atención otorgada. El expediente deberá llevarse de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del Expediente Clínico, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2012 y sus respectivas modificaciones.
- XIV. Guardar estricta confidencialidad respecto a la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, que tengan el carácter de reservado en términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".- "LA SECRETARÍA" por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se obliga a:

- I.- Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con los plazos derivados del procedimiento de pago correspondiente y la disponibilidad presupuestal.
- II.- Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.

- III.- Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV.- Realizar la supervisión financiera del cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud conforme al objeto del presente Convenio, solicitando, en su caso, la aclaración o corrección de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda, independientemente de la supervisión en campo, que en su caso, se programe realizar.
- V.- Hacer del conocimiento, en forma inmediata, de la Secretaría de la Contraloría de “LA ENTIDAD”, así como de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública y del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, los casos que conozca en que los recursos federales transferidos por virtud de este convenio no hayan sido aplicados a los fines a los que fueron destinados.
- VI.- Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VII.- Dar seguimiento, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII.- Establecer, a través de las unidades administrativas, de acuerdo a su ámbito de competencia, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- IX.- Publicar el presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación, así como en su página de Internet.

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2015.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este instrumento, “LAS PARTES” se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, mismos que serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificadorio correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES.- Procederá que “LA ENTIDAD” reintegre los recursos que le fueron transferidos cuando:

- I. No se destinen a los fines autorizados, de acuerdo con el numeral 5.4 de las Reglas de Operación.
- II. Se den los supuestos previstos en la fracción V de la Cláusula Séptima de este Convenio.

El reintegro de los recursos, incluyendo los rendimientos financieros que correspondan, se realizará a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal 2015.

Cuando “LA SECRETARÍA” tenga conocimiento de alguno de los supuestos establecidos en esta cláusula, oportunamente deberá hacerlo de conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de Función Pública y de la Secretaría de la Contraloría de “LA ENTIDAD”, a efecto de que éstos realicen las acciones que procedan en su ámbito de competencia.

“LA ENTIDAD” deberá notificar de manera oficial a “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la realización del reintegro correspondiente o, en su caso, la comprobación de la debida aplicación de los recursos.

DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden “LAS PARTES”.

DÉCIMA TERCERA.- COMUNICACIONES.- Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este Convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por “LAS PARTES” en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA CUARTA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de la aplicación de los recursos presupuestarios transferidos en virtud de este instrumento, serán realizados con apego a las disposiciones legales aplicables, según corresponda a sus respectivos ámbitos de competencia, por "LA SECRETARÍA", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, y demás órganos fiscalizadores federales competentes, sin perjuicio de las acciones de supervisión, vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Contraloría de "LA ENTIDAD", así como el Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

DÉCIMA QUINTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN. El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Acuerdo de las partes.
- III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA SECRETARÍA".
- IV. Caso fortuito o fuerza mayor que impida su realización.

DÉCIMA SEXTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ANEXOS.- Las partes reconocen como Anexos integrantes del presente instrumento jurídico, los que se mencionan a continuación y que además tienen la misma fuerza legal que el mismo:

Anexo 1 "Listado de intervenciones médicas cubiertas por el SMSXXI y sus tabuladores correspondientes"

Anexo 2 "Concepto de gastos no cubiertos por el SMSXXI"

DÉCIMA OCTAVA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio "LAS PARTES" lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I.- De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.
- II.- En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en el Distrito Federal, por lo que en el momento de firmar este Convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por quintuplicado a los 12 días del mes de enero de dos mil quince.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Director General de Gestión de Servicios de Salud, **Javier Lozano Herrera**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud, **Alfonso Cobos Toledo**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Tirso Agustín Rodríguez de la Gala Gómez**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría, **Alicia de Fátima Crisanty Villarino**.- Rúbrica.

ANEXO 1. LISTADO DE INTERVENCIONES MÉDICAS CUBIERTAS POR EL SMSXXI Y SUS TABULADORES CORRESPONDIENTES

Núm.	Grupo	Enfermedad	Clave CIE-10	Tabulador
1	Ciertas enfermedades infecciosas y parasitarias	Tuberculosis del Sistema Nervioso	A17	\$39,679.32
2		Tuberculosis Miliar	A19	\$38,646.57
3		Listeriosis	A32	\$25,671.61
4		Tétanos neonatal	A33.X	\$61,659.24
5		Septicemia no especificada (incluye choque séptico)	A41.9	\$46,225.45
6		Sífilis congénita	A50	\$12,329.78
7		Encefalitis viral, no especificada	A86	\$39,679.32
8		Enfermedad debida a virus citomegálico	B25	\$22,688.36
9		Toxoplasmosis	B58	\$27,027.53
10	Tumores	Tumor benigno de las glándulas salivales mayores (Ránula)	D11	\$30,563.96
11		Tumor benigno del mediastino	D15.2	\$75,873.96
12		Hemangioma de cualquier sitio	D18.0	\$41,995.54
13		Tumor benigno de la piel del labio	D23.0	\$18,767.81
14		Tumor benigno del ojo y sus anexos	D31	\$38,362.50
15	Enfermedades de la sangre y de los órganos hematopoyéticos y ciertos trastornos que afectan el mecanismo de la inmunidad	Púrpura trombocitopénica idiopática	D69.3	\$41,313.55
16		Inmunodeficiencia con predominio de defectos de los anticuerpos	D80	Pago por facturación
17	Enfermedades endocrinas, nutricionales y metabólicas	Intolerancia a la lactosa	E73	\$23,072.48
18		Fibrosis quística	E84	Pago por facturación
19		Depleción del volumen	E86	\$9,605.00
20		Hiperplasia congénita de glándulas suprarrenales	E25.0	Pago por facturación
21		Galactosemia	E74.2	Pago por facturación
22		Fenilcetonuria	E70.0	Pago por facturación
23	Enfermedades del sistema nervioso	Parálisis de Bell	G51.0	\$31,057.33
24		Síndrome de Guillain-Barré	G61.0	\$33,511.56
25		Parálisis cerebral infantil (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años).	G80	Pago por facturación

26		Hemiplejía (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años).	G81	Pago por facturación
27		Paraplejía y cuadriplejía (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años).	G82	Pago por facturación
28	Enfermedades del ojo	Retinopatía de la prematuridad	H35.1	\$38,913.38
29	Enfermedades del oído	Hipoacusia neurosensorial bilateral (Prótesis auditiva externa y sesiones de rehabilitación auditiva verbal)	H90.3	\$35,421.80
30		Rehabilitación auditiva verbal en niños no candidatos a implantación de prótesis de cóclea (anual hasta por 5 años)	V57.3 (CIE9 MC)	\$5,668.00
31		Implantación prótesis cóclea	20.96 a 20.98 (CIE9 MC)	\$292,355.98
32		Habilitación auditiva verbal (anual hasta por 5 años).	V57.3 (CIE9 MC)	\$5,668.00
33	Enfermedades del sistema circulatorio	Miocarditis aguda	I40	\$74,173.03
34		Fibroelastosis endocárdica	I42.4	\$26,381.19
35		Insuficiencia cardíaca	I50	\$34,167.09
36		Hipertensión pulmonar primaria	I27.0	\$78,030.00
37	Enfermedades del sistema respiratorio	Neumonía por Influenza por virus identificado	J10.0	\$19,025.42
38		Neumonía por Influenza por virus no identificado	J11.0	\$19,025.42
39		Neumonía bacteriana no clasificada en otra parte	J15	\$44,121.11
40		Neumonitis debida a sólidos y líquidos	J69	\$60,749.00
41		Pneumotórax	J86	\$37,733.42
42		Derrame pleural no clasificado en otra parte	J90.X	\$40,721.27
43		Derrame pleural en afecciones clasificadas en otra parte	J91.X	\$29,228.74
44		Neumotórax	J93	\$28,575.51
45		Otros trastornos respiratorios (incluye Enfermedades de la tráquea y de los bronquios, no clasificadas en otra parte, Colapso pulmonar, Enfisema intersticial, Enfisema compensatorio, Otros trastornos del pulmón, Enfermedades del mediastino, no clasificadas en otra parte, Trastornos del diafragma, Otros trastornos respiratorios especificados)	J98.0 al J98.8	\$54,520.10

46	Enfermedades del sistema digestivo	Trastornos del desarrollo y de la erupción de los dientes	K00	\$15,804.10
47		Estomatitis y lesiones afines	K12	\$14,340.08
48		Otras enfermedades del esófago (Incluye Acalasia del cardias, Úlcera del esófago, Obstrucción del esófago, Perforación del esófago, Disquinesia del esófago, Divertículo del esófago, adquirido, Síndrome de laceración y hemorragia gastroesofágicas, Otras enfermedades especificadas del esófago, Enfermedad del esófago, no especificada)	K22.0 al K22.9	\$38,628.11
49		Otras obstrucciones intestinales	K56.4	\$35,391.90
50		Constipación	K59.0	\$13,736.30
51	Enfermedades de la piel	Síndrome estafilocócico de la piel escaldada (Síndrome de Ritter)	L00.X	\$26,384.64
52		Absceso cutáneo, furúnculo y carbunco	L02	\$10,143.00
53		Quiste epidérmico	L72.0	\$8,359.78
54	Enfermedades del sistema osteomuscular	Artritis piógena	M00	\$45,830.98
55		Artritis juvenil	M08	Pago por facturación
56		Poliarteritis nodosa y afecciones relacionadas	M30	Pago por facturación
57		Fascitis necrotizante	M72.6	\$50,206.96
58	Enfermedades del sistema genitourinario	Síndrome nefrítico agudo	N00	\$27,518.60
59		Síndrome nefrítico, anomalía glomerular mínima	N04.0	\$27,518.60
60		Uropatía obstructiva y por reflujo	N13	\$45,579.12
61		Insuficiencia renal aguda	N17	\$38,963.98
62		Insuficiencia renal terminal	N18.0	Pago por facturación
63		Divertículo de la vejiga	N32.3	\$44,052.99
64		Infección de vías urinarias, sitio no especificado	N39.0	\$16,716.00
65		Hidrocele y espermatocoele	N43	\$19,250.83
66		Torsión del testículo	N44.X	\$21,003.52
67		Orquitis y epididimitis	N45	\$20,142.13
68		Fístula vesicovaginal	N82.0	\$45,902.29

69	Ciertas afecciones originadas en el periodo perinatal	Feto y recién nacido afectados por trastornos hipertensivos de la madre	P00.0	\$58,596.63
70		Feto y recién nacido afectados por ruptura prematura de membranas	P01.1	\$20,517.05
71		Feto y recién nacido afectados por drogadicción materna	P04.4	\$58,596.63
72		Retardo en el crecimiento fetal y desnutrición fetal	P05	\$57,830.70
73		Trastornos relacionados con duración corta de la gestación y con bajo peso al nacer, no clasificados en otra parte	P07.0, P07.2	\$44,401.00
74		Trastornos relacionados con el embarazo prolongado y con sobrepeso al nacer	P08	\$20,517.05
75		Hemorragia y laceración intracraneal debidas a traumatismo del nacimiento	P10	\$95,077.64
76		Otros traumatismos del nacimiento en el sistema nervioso central	P11	\$93,975.89
77		Traumatismo del nacimiento en el cuero cabelludo (incluye cefalohematoma)	P12	\$15,906.46
78		Traumatismo del esqueleto durante el nacimiento	P13	\$39,909.33
79		Traumatismo del sistema nervioso periférico durante el nacimiento	P14	\$29,792.27
80		Otros traumatismos del nacimiento	P15	\$34,354.55
81		Hipoxia intrauterina	P20	\$32,355.75
82		Asfixia al nacimiento	P21	\$33,072.23
83		Dificultad respiratoria del recién nacido	P22.0, P22.8, P22.9	\$48,406.00
84		Taquipnea transitoria del recién nacido	P22.1	\$20,517.05
85		Síndromes de aspiración neonatal	P24	\$31,014.78
86		Neumomediastino originado en el periodo perinatal	P25.2	\$40,254.35
87		Hemorragia pulmonar originada en el periodo perinatal	P26	\$40,254.35
88		Displasia broncopulmonar originada en el periodo perinatal	P27.1	\$41,161.75
89		Otras apneas del recién nacido	P28.4	\$33,072.23
90		Sepsis bacteriana del recién nacido	P36	\$47,172.00
91		Onfalitis del recién nacido con o sin hemorragia leve	P38.X	\$27,096.53

92		Hemorragia intracraneal no traumática del feto y del recién nacido	P52	\$61,645.44
93		Enfermedad hemorrágica del feto y del recién nacido	P53.X	\$29,449.55
94		Enfermedad hemolítica del feto y del recién nacido	P55	\$28,803.22
95		Hidropesía fetal debida a enfermedad hemolítica	P56	\$30,176.39
96		Ictericia neonatal debida a otras hemólisis excesivas	P58	\$27,833.72
97		Ictericia neonatal por otras causas y las no especificadas	P59	\$17,701.70
98		Coagulación intravascular diseminada en el feto y el recién nacido	P60.X	\$51,245.46
99		Policitemia neonatal	P61.1	\$23,338.14
100		Trastornos transitorios del metabolismo de los carbohidratos específicos del feto y del recién nacido	P70	\$23,399.09
101		Trastornos neonatales transitorios del metabolismo del calcio y del magnesio	P71	\$23,129.98
102		Alteraciones del equilibrio del sodio en el recién nacido	P74.2	\$23,129.98
103		Alteraciones del equilibrio del potasio en el recién nacido	P74.3	\$23,129.98
104		Síndrome del tapón de meconio	P76.0	\$35,391.90
105		Otras peritonitis neonatales	P78.1	\$57,553.53
106		Enterocolitis necrotizante	P77	\$83,382.70
107		Convulsiones del recién nacido	P90.X	\$27,401.30
108		Depresión cerebral neonatal	P91.4	\$41,384.86
109		Encefalopatía hipóxica isquémica	P91.6	\$33,072.23
110	Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas	Anencefalia	Q00.0	\$15,501.64
111		Encefalocele	Q01	\$37,246.95
112		Estenosis y estrechez congénitas del conducto lagrimal	Q10.5	\$16,223.88
113		Catarata congénita	Q12.0	\$17,410.00
114		Otras malformaciones congénitas del oído (Microtia, macrotia, oreja supernumeraria, otras deformidades del pabellón auricular, anomalía de la posición de la oreja, oreja prominente)	Q17	\$20,258.28
115		Seno, fístula o quiste de la hendidura branquial	Q18.0	\$19,457.84
116		Malformaciones congénitas de la nariz	Q30	\$18,722.95

117		Malformación congénita de la laringe (Incluye laringomalacia congénita)	Q31	\$15,714.40
118		Malformaciones congénitas de la tráquea y de los bronquios	Q32	\$35,067.59
119		Malformaciones congénitas del pulmón	Q33	\$35,794.42
120		Otras malformaciones congénitas del intestino (Incluye divertículo de Meckel, Enfermedad de Hirschsprung y malrotación intestinal)	Q43	\$64,916.21
121		Malformaciones congénitas de vesícula biliar, conductos biliares e hígado (Incluye atresia de conductos biliares y quiste de colédoco)	Q44	\$76,250.03
122		Páncreas anular	Q45.1	\$42,097.89
123		Anquiloglosia	Q38.1	\$2,392.00
124		Síndrome de Potter	Q60.6	\$53,839.99
125		Duplicación del uréter	Q62.5	\$34,275.20
126		Riñón supernumerario	Q63.0	\$40,986.94
127		Riñón ectópico	Q63.2	\$40,341.75
128		Malformación del uraco	Q64.4	\$38,920.28
129		Ausencia congénita de la vejiga y de la uretra	Q64.5	\$60,096.31
130		Polidactilia	Q69	\$65,269.27
131		Sindactilia	Q70	\$26,550.25
132		Craneosinostosis	Q75.0	\$138,668.31
133		Hernia diafragmática congénita	Q79.0	\$73,510.59
134		Ictiosis congénita	Q80	\$22,781.51
135		Epidermólisis bullosa	Q81	\$22,982.77
136		Nevo no neoplásico, congénito	Q82.5	\$21,767.16
137		Anormalidades cromosómicas (Diagnóstico)	Q90–Q99	\$30,414.45
138	Síntomas y signos generales	Choque hipovolémico	R57.1	\$43,282.45
139	Traumatismos, envenenamientos y algunas otras consecuencias de causas externas	Traumatismo superficial del cuero cabelludo	S00.0	\$1,676.79
140		Fractura de la bóveda del cráneo	S02.0	\$20,182.00
141		Traumatismo intracraneal con coma prolongado	S06.7	\$230,116.37
142		Herida del cuero cabelludo	S010	\$3,353.57
143		Avulsión del cuero cabelludo	S080	\$39,222.75
144		Herida del tórax	S21	\$23,941.92
145		Traumatismo por aplastamiento del pulgar y otro(s) dedo(s)	S67.0	\$7,119.00

146	Quemaduras y corrosiones	Quemaduras de tercer grado de las diferentes partes del cuerpo	T203, T213, T223, T233, T243, T253, T293, T303	\$107,138.31
147	Complicaciones de la atención médica y quirúrgica	Efectos adversos de drogas de afectan primariamente el sistema nervioso autónomo	Y51	\$18,331.93
148		Efectos adversos de vacunas bacterianas	Y58	\$18,810.36
149	Factores que influyen en el estado de salud y contacto con los servicios de salud	Atención de orificios artificiales (que incluye Atención de traqueostomía, gastrostomía, ileostomía, colostomía, otros orificios artificiales de las vías digestivas, cistostomía, otros orificios artificiales de las vías urinarias y vagina artificial)	Z43	\$31,469.11

ANEXO 2. CONCEPTO DE GASTOS NO CUBIERTOS POR EL SMSXXI

1	Adquisición de anteojos.
2	Cama extra.
3	Compra y reposición de prótesis y aparatos ortopédicos, así como pulmón artificial, marcapasos y zapatos ortopédicos.
4	Padecimientos derivados y tratamientos secundarios a radiaciones atómicas o nucleares, no prescritas por un médico.
5	Reembolsos médicos de aquellos gastos erogados fuera del Cuadro Básico de Medicamentos e Insumos del Sector Salud.
6	Renta de prótesis, órtesis y aparatos ortopédicos.
7	Servicios brindados por programas y campañas oficiales de salud vigentes.
8	Servicios de enfermeras y cuidadoras personales.
9	Rehabilitación y educación especial para síndromes cromosómicos.
10	Traslados en ambulancia aérea.
11	Tratamiento dental que requiere servicio de ortodoncia y cirugía maxilofacial, así como prótesis dental.
12	Tratamientos en vías de experimentación.
13	Tratamientos o intervenciones quirúrgicas de carácter estético o plástico no debidos a enfermedad o causa externa.

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por concepto de apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el SMSXXI, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, DR. JAVIER LOZANO HERRERA, Y POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, ING. ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES, EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DR. HÉCTOR MARIO ZAPATA, ASÍ COMO EL LIC. LEONARDO JIMÉNEZ CAMACHO, DIRECTOR DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o., párrafos cuarto y octavo, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años determina las condiciones futuras de esa generación.
3. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece en su apartado VI. "Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción", literal VI.2. México Incluyente en sus Objetivos 2.2 y 2.3, lo siguiente:

Objetivo 2.2. Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

Estrategia 2.2.2. Articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población.

Línea de acción: Promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil;

Objetivo 2.3. Asegurar el acceso a los servicios de salud

Estrategia 2.3.2. Hacer de las acciones de protección, promoción y prevención un eje prioritario para el mejoramiento de la salud.

Línea de acción: Garantizar la oportunidad, calidad, seguridad y eficacia de los insumos y servicios para la salud.

Estrategia 2.3.3. Mejorar la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad.

Líneas de acción: Asegurar un enfoque integral y la participación de todos los actores, a fin de reducir la mortalidad infantil y materna, e Intensificar la capacitación y supervisión de la calidad de la atención materna y perinatal.

4. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, en su Anexo 25 establece el Seguro Médico Siglo XXI como uno de los programas que deben sujetarse a Reglas de Operación, mediante el cual el Gobierno Federal continuará con las acciones conducentes que aseguren la cobertura de servicios de la salud de todos los niños en el país, ya que operará en todas las localidades del territorio nacional financiando la atención médica completa e integral a los niños beneficiarios que no cuentan con ningún tipo de seguridad social, al tiempo que garantizará la afiliación inmediata de toda la familia al Sistema de Protección Social en Salud.

5. Con fecha 14 de diciembre de 2011, "LA SECRETARÍA" y "EL ESTADO", suscribieron el Acuerdo Marco de Coordinación, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir y dotar a la Entidad de recursos, en lo sucesivo ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN, instrumento jurídico que establece la posibilidad de celebrar convenios específicos.
6. Con fecha 28 de diciembre de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI para el Ejercicio Fiscal 2015 (Reglas de Operación).
7. El objetivo del Programa Seguro Médico Siglo XXI y del reforzamiento de las acciones de los otros programas dirigidos a la población beneficiaria menor de cinco años, es asegurar el financiamiento de la atención médica y preventiva para lograr las mejores condiciones posibles de salud y las mayores oportunidades para dichos beneficiarios.
8. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico Siglo XXI, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

- I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
- I.2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el cual cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.
- I.3. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, expedido por el Lic. Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.4. Dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal, acorde a lo establecido en el artículo 4 fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.5. Corresponde a la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud entre otras atribuciones: (i) proponer la incorporación gradual y jerarquizada de los servicios de salud y de las intervenciones clínicas al Sistema, así como su secuencia y alcance con el fin de lograr la cobertura universal de los servicios; (ii) estimar los costos derivados de las intervenciones médicas y de la provisión de nuevos servicios, con base en los protocolos clínicos y terapéuticos previendo su impacto económico en el Sistema y, (iii) coadyuvar en la determinación de las cédulas de evaluación del Sistema, que se utilicen en el proceso de acreditación, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, conforme a lo establecido en el artículo 10, fracciones I, II y III BIS 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

- I.6. Corresponde a la Dirección General de Financiamiento entre otras atribuciones: (i) diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; (ii) determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; (iii) coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III, VI, VII, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.7. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.
- I.8. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en México, Distrito Federal.

II. “EL ESTADO” declara que:

- II.1. Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II.2. El Secretario de Finanzas, comparece a la suscripción del presente Convenio de conformidad con los artículos 1, 4, 20 fracción VII, 21 fracción XX y 29 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 17 de febrero de 2014, expedido por el Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II.3. El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 20 fracción XIII, 33 fracciones I, II y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; 7 fracciones I y III, 12 apartado A, fracciones II, IV, VI y 24 de la Ley Estatal de Salud y 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, 1o., 3o., fracciones I, II, III, VIII y XIII del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza”, cargos que quedaron debidamente acreditados con nombramientos de fecha 8 de agosto de 2014, expedido por el Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II.4. El Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 20 fracción IV del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza”, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 5 de diciembre de 2011, expedido por el Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II.5. Para los efectos de este Convenio se considera como Unidad Ejecutora a los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza.
- II.6. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer los servicios de salud en “EL ESTADO” para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa.
- II.7. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en: Victoria No. 312, Zona Centro, C.P. 25000, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19, así como 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto, y el numeral 4, del Capítulo 2, de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la Aportación Solidaria Federal, los recursos federales destinados para el Programa Seguro Médico Siglo XXI, se integran como aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.
- III.2.** Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto que "LA SECRETARÍA" transfiera a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2015, para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por motivo de las intervenciones cubiertas por el SMSXXI descritas en el Anexo 1 del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3.2 "Apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI" de las Reglas de Operación, a fin de dar cumplimiento a los objetivos de ese Programa, los cuales se señalan a continuación:

Objetivo General. Financiar, mediante un esquema público de aseguramiento médico universal, la atención de los niños menores de cinco años de edad, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social, a efecto de contribuir a la disminución del empobrecimiento de las familias por motivos de salud.

Objetivo Específico. Otorgar el financiamiento para que la población menor de cinco años cuente con un esquema de aseguramiento en salud de cobertura amplia de atención médica y preventiva, complementaria a la contenida en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) y en el Catálogo de Intervenciones del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC), del Sistema de Protección Social en Salud.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES. "LA SECRETARÍA" transferirá a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales correspondientes al Programa Seguro Médico Siglo XXI conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B), de la Ley General de Salud.

Dichos recursos serán hasta por la cantidad que resulte del apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI realizadas a los beneficiarios del mismo, y procederá para eventos terminados, es decir, padecimientos que han sido resueltos, salvo aquellos que ameritan tratamiento de continuidad. El monto a cubrir por cada una de estas intervenciones se determinará conforme a las tarifas del tabulador establecido por la Comisión que se encuentra en el Anexo 1 de este Convenio.

Para los casos de las intervenciones de hipoacusia neurosensorial, implantación de prótesis cóclea, trastornos innatos del metabolismo y enfermedades del sistema nervioso que requieran rehabilitación física y neurosensorial, su registro en el sistema informático del SMSXXI se hará al sustentar el diagnóstico. Será responsabilidad del prestador demostrar que el paciente recibió la prótesis auditiva externa y el implante coclear.

En el caso de las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Programa del Seguro Médico Siglo XXI, y que no se enlisten en el tabulador del Anexo 1 del presente instrumento, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por conducto del área médica correspondiente, será responsable de determinar si son elegibles de cubrirse con cargo a los recursos del Seguro Médico Siglo XXI, así como para fijar el monto de la tarifa a cubrir por cada uno de los eventos, el cual será como máximo la cuota de recuperación del tabulador más alto aplicable a la población sin seguridad social, que tenga la institución que haya realizado la intervención, y será verificada de acuerdo al expediente administrativo correspondiente e informado a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud, antes de la validación del caso.

Tratándose de intervenciones realizadas en las unidades médicas acreditadas para tal efecto por "LA SECRETARÍA", se transferirá el monto correspondiente al tabulador señalado en el Anexo 1 de este convenio. Para las intervenciones realizadas en unidades médicas no acreditadas por "LA SECRETARÍA", se transferirá el 50 por ciento del citado tabulador o, en su caso, de la tarifa aplicada a las intervenciones no contempladas en el Anexo 1. Una vez que la unidad médica cuente con la acreditación por parte de "LA SECRETARÍA", "EL ESTADO" deberá informarlo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y enviarle copia del documento en el que conste la acreditación, para que se actualice el estatus en el sistema del Seguro Médico Siglo XXI y, a partir de entonces le sean cubiertas las intervenciones realizadas por el prestador como unidad médica acreditada. En ambos casos, los beneficiarios no deberán haber cubierto ninguna cuota de recuperación.

En el caso de las intervenciones con tabulador "pago por facturación" se cubrirá solamente el tratamiento de sustitución, y/o medicamentos especializados, así como los insumos que se requieran de acuerdo a la aplicación de dichos tratamientos. El registro se realizará en el sistema informático del Seguro Médico Siglo XXI bimestralmente.

Adicionalmente, se cubrirán las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Programa durante el ejercicio fiscal 2014, no incluidas en el CAUSES o en el FPGC, que sean registradas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y validadas conforme al numeral 5.3.2., de las Reglas de Operación, antes del 31 de enero de 2015.

No se cubrirán las acciones e intervenciones listadas en el Anexo 2 de este Convenio.

TERCERA.- DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES.

- 1) Los recursos para cumplir con el objeto del presente instrumento que transfiere "LA SECRETARÍA" en favor de "EL ESTADO", se consideran devengados para "LA SECRETARÍA" una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso a "EL ESTADO"
- 2) "EL ESTADO" por cada transferencia de recursos federales deberá enviar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por conducto de la Dirección General de Financiamiento, dentro de los 90 días naturales posteriores a la misma, un recibo que será emitido por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, el cual deberá:
 - a) Ser expedido a nombre de: Secretaría de Salud y/o Comisión Nacional de Protección Social en Salud;
 - b) Precisar el monto de los recursos transferidos;
 - c) Señalar la fecha de emisión;
 - d) Señalar la fecha de recepción de los recursos, y
 - e) Precisar el nombre del Programa y los conceptos relativos a los recursos presupuestarios federales recibidos.
- 3) La notificación de transferencia por parte de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud se realizará por conducto de la Dirección General de Financiamiento, e independientemente de su entrega oficial, podrá ser enviada a través de correo electrónico a la cuenta institucional que para tal efecto indique "EL ESTADO". En caso de existir modificación a dicha cuenta, deberá notificarse de manera oficial a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud por conducto de la Dirección General de Financiamiento.
- 4) Los documentos justificativos de la obligación de pago para "LA SECRETARÍA" serán las disposiciones jurídicas aplicables, las Reglas de Operación, el presente Convenio; y el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el numeral 2 de la presente cláusula.
- 5) La transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento.
- 6) De conformidad con las disposiciones citadas en la declaración III.1 de este Convenio, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula, como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa Seguro Médico Siglo XXI, y que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

CUARTA.- PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.

- I. “LA SECRETARÍA”, por conducto de la dirección responsable de la operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI, de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, revisará los soportes médicos y administrativos de su competencia, de cada intervención registrada y validada por “EL ESTADO”, a través del sistema para el registro de casos del Seguro Médico Siglo XXI.
- II. “LA SECRETARÍA” validará el registro de los casos realizado por “EL ESTADO”, verificando que contengan la información de carácter médico requerida, y su correcta clasificación de acuerdo al tabulador del Anexo 1 de este Convenio, y, de ser procedente, autorizará los casos y montos para pago y enviará a la Dirección General de Financiamiento de la propia Comisión, un informe de los casos en que proceda transferir los recursos respectivos, para que ésta los transfiera a “EL ESTADO”.
- III. “EL ESTADO”, enviará a “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el recibo correspondiente señalado en el numeral 2), de la Cláusula Tercera.
- IV. “LA SECRETARÍA” no transferirá recursos por las intervenciones cuya información requerida para su autorización no sea proporcionada o cuando la calidad de la información recibida no permita su autorización, así como, cuando durante el proceso de autorización se determine la improcedencia del apoyo.
- V. “LA SECRETARÍA” realizará la transferencia en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Secretaría de Finanzas o su equivalente de “EL ESTADO”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a “LA SECRETARÍA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a “EL ESTADO”, éste deberá realizar, en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento, las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación.

QUINTA.- EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS. Los recursos presupuestales transferidos por “LA SECRETARÍA” se aplicarán por “EL ESTADO” para el reembolso y hasta por los importes por cada intervención que se indican en las Reglas de Operación y en el Anexo 1 del presente instrumento.

“EL ESTADO”, por conducto del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, deberá informar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud a través de la Dirección General de Financiamiento, sobre el ejercicio de los recursos transferidos en los términos que ésta le solicite.

Será responsabilidad de “EL ESTADO”, verificar la veracidad de los datos contenidos en la información que se proporcione a “LA SECRETARÍA”, y mantener la documentación comprobatoria de las intervenciones cubiertas con los recursos transferidos, a disposición de “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, así como de las entidades fiscalizadoras federales y locales competentes, para su revisión en el momento que así se le requiera.

SEXTA.- INDICADORES. Para dar seguimiento a los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, “EL ESTADO” se obliga a proporcionar a “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE “EL ESTADO”. Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, “EL ESTADO”, además de lo establecido en el numeral 5.1.4 de las Reglas de Operación, se obliga, entre otras acciones, a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento al objeto establecido en el mismo, a través de la Unidad Ejecutora, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Aperturar una cuenta bancaria productiva específica a nombre de la Unidad Ejecutora, para la ministración y control, exclusivamente de los recursos transferidos por virtud de este instrumento jurídico.

- III. Ministrar a la Unidad Ejecutora, por conducto de la Secretaría de Finanzas, los recursos transferidos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, haciéndolo del conocimiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, de forma oficial por conducto de la Unidad Ejecutora, en un plazo máximo de 10 días hábiles.
- IV. Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, y ponerla a disposición, cuando le sea requerida por "LA SECRETARÍA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores locales o federales competentes, así como la información adicional que éstos le requieran.
- V. Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas o su equivalente no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio.
- VI. Mantener actualizados por conducto de la Unidad Ejecutora los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VII. Establecer mediante la Unidad Ejecutora, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- VIII. Informar sobre la suscripción de este Convenio a los órganos de control y de fiscalización de "EL ESTADO", y entregarles copia del mismo.
- IX. Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA", la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.
- X. Supervisar a través de su Régimen Estatal de Protección Social en Salud, el cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud conforme al objeto del presente Convenio, solicitando, en su caso, la aclaración o corrección de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda.
- XI. Publicar en el Periódico Oficial del Estado, órgano oficial de difusión de "EL ESTADO", el presente Convenio, así como sus modificaciones.
- XII. Difundir en su página de Internet y, en su caso, de la Unidad Ejecutora, el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.
- XIII. Verificar que el expediente clínico de cada paciente beneficiario, contenga una copia de la póliza de afiliación respectiva, así como las recetas y demás documentación soporte de la atención médica y medicamentos proporcionados, sean resguardados por un plazo de 5 años, contados a partir de la última atención otorgada. El expediente deberá llevarse de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del Expediente Clínico, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2012 y sus respectivas modificaciones.
- XIV. Guardar estricta confidencialidad respecto a la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, que tengan el carácter de reservado en términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".- "LA SECRETARÍA" por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se obliga a:

- I.- Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con los plazos derivados del procedimiento de pago correspondiente y la disponibilidad presupuestal.
- II.- Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.

- III.- Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “EL ESTADO” para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV.- Realizar la supervisión financiera del cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud conforme al objeto del presente Convenio, solicitando, en su caso, la aclaración o corrección de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda, independientemente de la supervisión en campo, que en su caso, se programe realizar.
- V.- Hacer del conocimiento, en forma inmediata, del órgano de control de “EL ESTADO”, así como de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública y del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, los casos que conozca en que los recursos federales transferidos por virtud de este convenio no hayan sido aplicados a los fines a los que fueron destinados.
- VI.- Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VII.- Dar seguimiento, en coordinación con “EL ESTADO”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII.- Establecer, a través de las unidades administrativas, de acuerdo a su ámbito de competencia, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- IX.- Publicar el presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación, así como en su página de Internet.

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2015.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este instrumento, “LAS PARTES” se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, mismos que serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificadorio correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES.- Procederá que “EL ESTADO” reintegre los recursos que le fueron transferidos cuando:

- I. No se destinen a los fines autorizados, de acuerdo con el numeral 5.4 de las Reglas de Operación.
- II. Se den los supuestos previstos en la fracción V de la Cláusula Séptima de este Convenio.

El reintegro de los recursos, incluyendo los rendimientos financieros que correspondan, se realizará a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal 2015.

Cuando “LA SECRETARÍA” tenga conocimiento de alguno de los supuestos establecidos en esta cláusula, oportunamente deberá hacerlo de conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública y del Órgano de Control de “EL ESTADO”, a efecto de que éstos realicen las acciones que procedan en su ámbito de competencia.

“EL ESTADO” deberá notificar de manera oficial a “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la realización del reintegro correspondiente o, en su caso, la comprobación de la debida aplicación de los recursos.

DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden “LAS PARTES”.

DÉCIMA TERCERA.- COMUNICACIONES.- Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este Convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por “LAS PARTES” en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA CUARTA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de la aplicación de los recursos presupuestarios transferidos en virtud de este instrumento, serán realizados con apego a las disposiciones legales aplicables, según corresponda a sus respectivos ámbitos de competencia, por “LA SECRETARÍA”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, y demás órganos fiscalizadores federales competentes, sin perjuicio de las acciones de supervisión, vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de “EL ESTADO”, así como el Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

DÉCIMA QUINTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN. El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Acuerdo de las partes.
- III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de “LA SECRETARÍA”.
- IV. Caso fortuito o fuerza mayor que impida su realización.

DÉCIMA SEXTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ANEXOS.- Las partes reconocen como Anexos integrantes del presente instrumento jurídico, los que se mencionan a continuación y que además tienen la misma fuerza legal que el mismo:

Anexo 1 “Listado de intervenciones médicas cubiertas por el SMSXXI y sus tabuladores correspondientes”

Anexo 2 “Concepto de gastos no cubiertos por el SMSXXI”

DÉCIMA OCTAVA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de “EL ACUERDO MARCO” a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en “EL ACUERDO MARCO” se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio “LAS PARTES” lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I.- De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.
- II.- En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en el Distrito Federal, por lo que en el momento de firmar este Convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiese corresponderles.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por quintuplicado a los 8 días del mes de enero de dos mil quince.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O’Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Director General de Gestión de Servicios de Salud, **Javier Lozano Herrera**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Finanzas, **Ismael Eugenio Ramos Flores**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, **Héctor Mario Zapata**.- Rúbrica.- El Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, **Leonardo Jiménez Camacho**.- Rúbrica.

ANEXO 1. LISTADO DE INTERVENCIONES MÉDICAS CUBIERTAS POR EL SMSXXI Y SUS TABULADORES CORRESPONDIENTES

Núm.	Grupo	Enfermedad	Clave CIE-10	Tabulador
1	Ciertas enfermedades infecciosas y parasitarias	Tuberculosis del Sistema Nervioso	A17	\$39,679.32
2		Tuberculosis Miliar	A19	\$38,646.57
3		Listeriosis	A32	\$25,671.61
4		Tétanos neonatal	A33.X	\$61,659.24
5		Septicemia no especificada (incluye choque séptico)	A41.9	\$46,225.45
6		Sífilis congénita	A50	\$12,329.78
7		Encefalitis viral, no especificada	A86	\$39,679.32
8		Enfermedad debida a virus citomegálico	B25	\$22,688.36
9		Toxoplasmosis	B58	\$27,027.53
10	Tumores	Tumor benigno de las glándulas salivales mayores (Ránula)	D11	\$30,563.96
11		Tumor benigno del mediastino	D15.2	\$75,873.96
12		Hemangioma de cualquier sitio	D18.0	\$41,995.54
13		Tumor benigno de la piel del labio	D23.0	\$18,767.81
14		Tumor benigno del ojo y sus anexos	D31	\$38,362.50
15	Enfermedades de la sangre y de los órganos hematopoyéticos y ciertos trastornos que afectan el mecanismo de la inmunidad	Púrpura trombocitopénica idiopática	D69.3	\$41,313.55
16		Inmunodeficiencia con predominio de defectos de los anticuerpos	D80	Pago por facturación
17	Enfermedades endocrinas, nutricionales y metabólicas	Intolerancia a la lactosa	E73	\$23,072.48
18		Fibrosis quística	E84	Pago por facturación
19		Depleción del volumen	E86	\$9,605.00
20		Hiperplasia congénita de glándulas suprarrenales	E25.0	Pago por facturación
21		Galactosemia	E74.2	Pago por facturación
22		Fenilcetonuria	E70.0	Pago por facturación
23	Enfermedades del sistema nervioso	Parálisis de Bell	G51.0	\$31,057.33
24		Síndrome de Guillain-Barré	G61.0	\$33,511.56
25		Parálisis cerebral infantil (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años).	G80	Pago por facturación

26		Hemiplejía (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años).	G81	Pago por facturación
27		Paraplejía y cuadriplejía (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años).	G82	Pago por facturación
28	Enfermedades del ojo	Retinopatía de la prematuridad	H35.1	\$38,913.38
29	Enfermedades del oído	Hipoacusia neurosensorial bilateral (Prótesis auditiva externa y sesiones de rehabilitación auditiva verbal)	H90.3	\$35,421.80
30		Rehabilitación auditiva verbal en niños no candidatos a implantación de prótesis de cóclea (anual hasta por 5 años)	V57.3 (CIE9 MC)	\$5,668.00
31		Implantación prótesis cóclea	20.96 a 20.98 (CIE9 MC)	\$292,355.98
32		Habilitación auditiva verbal (anual hasta por 5 años).	V57.3 (CIE9 MC)	\$5,668.00
33	Enfermedades del sistema circulatorio	Miocarditis aguda	I40	\$74,173.03
34		Fibroelastosis endocárdica	I42.4	\$26,381.19
35		Insuficiencia cardíaca	I50	\$34,167.09
36		Hipertensión pulmonar primaria	I27.0	\$78,030.00
37	Enfermedades del sistema respiratorio	Neumonía por Influenza por virus identificado	J10.0	\$19,025.42
38		Neumonía por Influenza por virus no identificado	J11.0	\$19,025.42
39		Neumonía bacteriana no clasificada en otra parte	J15	\$44,121.11
40		Neumonitis debida a sólidos y líquidos	J69	\$60,749.00
41		Pneumotórax	J86	\$37,733.42
42		Derrame pleural no clasificado en otra parte	J90.X	\$40,721.27
43		Derrame pleural en afecciones clasificadas en otra parte	J91.X	\$29,228.74
44		Neumotórax	J93	\$28,575.51
45		Otros trastornos respiratorios (incluye Enfermedades de la tráquea y de los bronquios, no clasificadas en otra parte, Colapso pulmonar, Enfisema intersticial, Enfisema compensatorio, Otros trastornos del pulmón, Enfermedades del mediastino, no clasificadas en otra parte, Trastornos del diafragma, Otros trastornos respiratorios especificados)	J98.0 al J98.8	\$54,520.10

46	Enfermedades del sistema digestivo	Trastornos del desarrollo y de la erupción de los dientes	K00	\$15,804.10
47		Estomatitis y lesiones afines	K12	\$14,340.08
48		Otras enfermedades del esófago (Incluye Acalasia del cardias, Úlcera del esófago, Obstrucción del esófago, Perforación del esófago, Disquinesia del esófago, Divertículo del esófago, adquirido, Síndrome de laceración y hemorragia gastroesofágicas, Otras enfermedades especificadas del esófago, Enfermedad del esófago, no especificada)	K22.0 al K22.9	\$38,628.11
49		Otras obstrucciones intestinales	K56.4	\$35,391.90
50		Constipación	K59.0	\$13,736.30
51	Enfermedades de la piel	Síndrome estafilocócico de la piel escaldada (Síndrome de Ritter)	L00.X	\$26,384.64
52		Absceso cutáneo, furúnculo y carbunco	L02	\$10,143.00
53		Quiste epidérmico	L72.0	\$8,359.78
54	Enfermedades del sistema osteomuscular	Artritis piógena	M00	\$45,830.98
55		Artritis juvenil	M08	Pago por facturación
56		Poliarteritis nodosa y afecciones relacionadas	M30	Pago por facturación
57		Fascitis necrotizante	M72.6	\$50,206.96
58	Enfermedades del sistema genitourinario	Síndrome nefrítico agudo	N00	\$27,518.60
59		Síndrome nefrótico, anomalía glomerular mínima	N04.0	\$27,518.60
60		Uropatía obstructiva y por reflujo	N13	\$45,579.12
61		Insuficiencia renal aguda	N17	\$38,963.98
62		Insuficiencia renal terminal	N18.0	Pago por facturación
63		Divertículo de la vejiga	N32.3	\$44,052.99
64		Infección de vías urinarias, sitio no especificado	N39.0	\$16,716.00
65		Hidrocele y espermatocoele	N43	\$19,250.83
66		Torsión del testículo	N44.X	\$21,003.52
67		Orquitis y epididimitis	N45	\$20,142.13
68		Fístula vesicovaginal	N82.0	\$45,902.29

69	Ciertas afecciones originadas en el periodo perinatal	Feto y recién nacido afectados por trastornos hipertensivos de la madre	P00.0	\$58,596.63
70		Feto y recién nacido afectados por ruptura prematura de membranas	P01.1	\$20,517.05
71		Feto y recién nacido afectados por drogadicción materna	P04.4	\$58,596.63
72		Retardo en el crecimiento fetal y desnutrición fetal	P05	\$57,830.70
73		Trastornos relacionados con duración corta de la gestación y con bajo peso al nacer, no clasificados en otra parte	P07.0, P07.2	\$44,401.00
74		Trastornos relacionados con el embarazo prolongado y con sobrepeso al nacer	P08	\$20,517.05
75		Hemorragia y laceración intracraneal debidas a traumatismo del nacimiento	P10	\$95,077.64
76		Otros traumatismos del nacimiento en el sistema nervioso central	P11	\$93,975.89
77		Traumatismo del nacimiento en el cuero cabelludo (incluye cefalohematoma)	P12	\$15,906.46
78		Traumatismo del esqueleto durante el nacimiento	P13	\$39,909.33
79		Traumatismo del sistema nervioso periférico durante el nacimiento	P14	\$29,792.27
80		Otros traumatismos del nacimiento	P15	\$34,354.55
81		Hipoxia intrauterina	P20	\$32,355.75
82		Asfixia al nacimiento	P21	\$33,072.23
83		Dificultad respiratoria del recién nacido	P22.0, P22.8, P22.9	\$48,406.00
84		Taquipnea transitoria del recién nacido	P22.1	\$20,517.05
85		Síndromes de aspiración neonatal	P24	\$31,014.78
86		Neumomediastino originado en el periodo perinatal	P25.2	\$40,254.35
87		Hemorragia pulmonar originada en el periodo perinatal	P26	\$40,254.35
88		Displasia broncopulmonar originada en el periodo perinatal	P27.1	\$41,161.75
89		Otras apneas del recién nacido	P28.4	\$33,072.23
90		Sepsis bacteriana del recién nacido	P36	\$47,172.00
91		Onfalitis del recién nacido con o sin hemorragia leve	P38.X	\$27,096.53

92		Hemorragia intracraneal no traumática del feto y del recién nacido	P52	\$61,645.44
93		Enfermedad hemorrágica del feto y del recién nacido	P53.X	\$29,449.55
94		Enfermedad hemolítica del feto y del recién nacido	P55	\$28,803.22
95		Hidropesía fetal debida a enfermedad hemolítica	P56	\$30,176.39
96		Ictericia neonatal debida a otras hemólisis excesivas	P58	\$27,833.72
97		Ictericia neonatal por otras causas y las no especificadas	P59	\$17,701.70
98		Coagulación intravascular diseminada en el feto y el recién nacido	P60.X	\$51,245.46
99		Policitemia neonatal	P61.1	\$23,338.14
100		Trastornos transitorios del metabolismo de los carbohidratos específicos del feto y del recién nacido	P70	\$23,399.09
101		Trastornos neonatales transitorios del metabolismo del calcio y del magnesio	P71	\$23,129.98
102		Alteraciones del equilibrio del sodio en el recién nacido	P74.2	\$23,129.98
103		Alteraciones del equilibrio del potasio en el recién nacido	P74.3	\$23,129.98
104		Síndrome del tapón de meconio	P76.0	\$35,391.90
105		Otras peritonitis neonatales	P78.1	\$57,553.53
106		Enterocolitis necrotizante	P77	\$83,382.70
107		Convulsiones del recién nacido	P90.X	\$27,401.30
108		Depresión cerebral neonatal	P91.4	\$41,384.86
109		Encefalopatía hipóxica isquémica	P91.6	\$33,072.23
110	Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas	Anencefalia	Q00.0	\$15,501.64
111		Encefalocele	Q01	\$37,246.95
112		Estenosis y estrechez congénitas del conducto lagrimal	Q10.5	\$16,223.88
113		Catarata congénita	Q12.0	\$17,410.00
114		Otras malformaciones congénitas del oído (Microtia, macrotia, oreja supernumeraria, otras deformidades del pabellón auricular, anomalía de la posición de la oreja, oreja prominente)	Q17	\$20,258.28
115		Seno, fístula o quiste de la hendidura branquial	Q18.0	\$19,457.84

116		Malformaciones congénitas de la nariz	Q30	\$18,722.95
117		Malformación congénita de la laringe (Incluye laringomalacia congénita)	Q31	\$15,714.40
118		Malformaciones congénitas de la tráquea y de los bronquios	Q32	\$35,067.59
119		Malformaciones congénitas del pulmón	Q33	\$35,794.42
120		Otras malformaciones congénitas del intestino (Incluye divertículo de Meckel, Enfermedad de Hirschsprung y malrotación intestinal)	Q43	\$64,916.21
121		Malformaciones congénitas de vesícula biliar, conductos biliares e hígado (Incluye atresia de conductos biliares y quiste de colédoco)	Q44	\$76,250.03
122		Páncreas anular	Q45.1	\$42,097.89
123		Anquiloglosia	Q38.1	\$2,392.00
124		Síndrome de Potter	Q60.6	\$53,839.99
125		Duplicación del uréter	Q62.5	\$34,275.20
126		Riñón supernumerario	Q63.0	\$40,986.94
127		Riñón ectópico	Q63.2	\$40,341.75
128		Malformación del uraco	Q64.4	\$38,920.28
129		Ausencia congénita de la vejiga y de la uretra	Q64.5	\$60,096.31
130		Polidactilia	Q69	\$65,269.27
131		Sindactilia	Q70	\$26,550.25
132		Craneosinostosis	Q75.0	\$138,668.31
133		Hernia diafragmática congénita	Q79.0	\$73,510.59
134		Ictiosis congénita	Q80	\$22,781.51
135		Epidermólisis bullosa	Q81	\$22,982.77
136		Nevo no neoplásico, congénito	Q82.5	\$21,767.16
137		Anormalidades cromosómicas (Diagnóstico)	Q90–Q99	\$30,414.45
138	Síntomas y signos generales	Choque hipovolémico	R57.1	\$43,282.45
139	Traumatismos, envenenamientos y algunas otras consecuencias de causas externas	Traumatismo superficial del cuero cabelludo	S00.0	\$1,676.79
140		Fractura de la bóveda del cráneo	S02.0	\$20,182.00
141		Traumatismo intracraneal con coma prolongado	S06.7	\$230,116.37
142		Herida del cuero cabelludo	S010	\$3,353.57

143		Avulsión del cuero cabelludo	S080	\$39,222.75
144		Herida del tórax	S21	\$23,941.92
145		Traumatismo por aplastamiento del pulgar y otro(s) dedo(s)	S67.0	\$7,119.00
146	Quemaduras y corrosiones	Quemaduras de tercer grado de las diferentes partes del cuerpo	T203, T213, T223, T233, T243, T253, T293, T303	\$107,138.31
147	Complicaciones de la atención médica y quirúrgica	Efectos adversos de drogas de afectan primariamente el sistema nervioso autónomo	Y51	\$18,331.93
148		Efectos adversos de vacunas bacterianas	Y58	\$18,810.36
149	Factores que influyen en el estado de salud y contacto con los servicios de salud	Atención de orificios artificiales (que incluye Atención de traqueostomía, gastrostomía, ileostomía, colostomía, otros orificios artificiales de las vías digestivas, cistostomía, otros orificios artificiales de las vías urinarias y vagina artificial)	Z43	\$31,469.11

ANEXO 2. CONCEPTO DE GASTOS NO CUBIERTOS POR EL SMSXXI

1	Adquisición de anteojos.
2	Cama extra.
3	Compra y reposición de prótesis y aparatos ortopédicos, así como pulmón artificial, marcapasos y zapatos ortopédicos.
4	Padecimientos derivados y tratamientos secundarios a radiaciones atómicas o nucleares, no prescritas por un médico.
5	Reembolsos médicos de aquellos gastos erogados fuera del Cuadro Básico de Medicamentos e Insumos del Sector Salud.
6	Renta de prótesis, órtesis y aparatos ortopédicos.
7	Servicios brindados por programas y campañas oficiales de salud vigentes.
8	Servicios de enfermeras y cuidadoras personales.
9	Rehabilitación y educación especial para síndromes cromosómicos.
10	Traslados en ambulancia aérea.
11	Tratamiento dental que requiere servicio de ortodoncia y cirugía maxilofacial, así como prótesis dental.
12	Tratamientos en vías de experimentación.
13	Tratamientos o intervenciones quirúrgicas de carácter estético o plástico no debidos a enfermedad o causa externa.

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por concepto de apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el SMSXXI, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Colima.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, DR. JAVIER LOZANO HERRERA, Y POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO", REPRESENTADO POR LA C. SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, LA C.P. BLANCA ISABEL AVALOS FERNÁNDEZ Y POR EL DR. AGUSTÍN LARA ESQUEDA, SECRETARIO DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD, ASÍ COMO, POR EL DR. JOSÉ ISMAEL MARISCAL, DIRECTOR DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o., párrafos cuarto y octavo, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años determina las condiciones futuras de esa generación.
3. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece en su apartado VI. "Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción", literal VI.2. México Incluyente en sus Objetivos 2.2 y 2.3, lo siguiente:

Objetivo 2.2. Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

Estrategia 2.2.2. Articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población.

Línea de acción: Promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil;

Objetivo 2.3. Asegurar el acceso a los servicios de salud

Estrategia 2.3.2. Hacer de las acciones de protección, promoción y prevención un eje prioritario para el mejoramiento de la salud

Línea de acción: Garantizar la oportunidad, calidad, seguridad y eficacia de los insumos y servicios para la salud

Estrategia 2.3.3. Mejorar la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad.

Líneas de acción: Asegurar un enfoque integral y la participación de todos los actores, a fin de reducir la mortalidad infantil y materna, e Intensificar la capacitación y supervisión de la calidad de la atención materna y perinatal.

4. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, en su Anexo 25 establece el Seguro Médico Siglo XXI como uno de los programas que deben sujetarse a Reglas de Operación, mediante el cual el Gobierno Federal continuará con las acciones conducentes que aseguren la cobertura de servicios de la salud de todos los niños en el país, ya que operará en todas las localidades del territorio nacional financiando la atención médica completa e integral a los niños beneficiarios que no cuentan con ningún tipo de seguridad social, al tiempo que garantizará la afiliación inmediata de toda la familia al Sistema de Protección Social en Salud.

5. Con fecha 10 de octubre de 2012, la Secretaría de Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Colima, suscribieron el Acuerdo Marco de Coordinación, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir y dotar a la Entidad de recursos, en lo sucesivo ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN, instrumento jurídico que establece la posibilidad de celebrar convenios específicos.
6. Con fecha 28 de diciembre de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI para el Ejercicio Fiscal 2015 (Reglas de Operación).
7. El objetivo del Programa Seguro Médico Siglo XXI y del reforzamiento de las acciones de los otros programas dirigidos a la población beneficiaria menor de cinco años, es asegurar el financiamiento de la atención médica y preventiva para lograr las mejores condiciones posibles de salud y las mayores oportunidades para dichos beneficiarios.
8. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico Siglo XXI, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

- I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
- I.2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el cual cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.
- I.3. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, expedido por el Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.4. Dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal, acorde a lo establecido en el artículo 4 fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.5. Corresponde a la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud entre otras atribuciones: (i) proponer la incorporación gradual y jerarquizada de los servicios de salud y de las intervenciones clínicas al Sistema, así como su secuencia y alcance con el fin de lograr la cobertura universal de los servicios; (ii) estimar los costos derivados de las intervenciones médicas y de la provisión de nuevos servicios, con base en los protocolos clínicos y terapéuticos previendo su impacto económico en el Sistema y, (iii) coadyuvar en la determinación de las cédulas de evaluación del Sistema, que se utilicen en el proceso de acreditación, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, conforme a lo establecido en el artículo 10, fracciones I, II y III BIS 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

- I.6. Corresponde a la Dirección General de Financiamiento entre otras atribuciones: (i) diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; (ii) determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; (iii) coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III, VI, VII, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.7. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.
- I.8. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa, número 54, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en México, Distrito Federal.

II. “EL ESTADO” declara que:

- II.1. Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio de su Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima.
- II.2. La Secretaría de Finanzas y Administración, comparece a la suscripción del presente Convenio de conformidad con el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 1 de Octubre de 2014, expedido por el Lic. Mario Anguiano Moreno, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima.
- II.3. El Secretario de Salud y Bienestar Social y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud del Estado, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con el artículo 24 BIS, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 11 de mayo de 2010, expedido por el Lic. Mario Anguiano Moreno, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima.
- II.4. El Director del Sistema de Protección Social en Salud, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con el artículo 24 BIS, adicionado al Reglamento Interior de los Servicios de Salud, de conformidad al Decreto de fecha 12 de febrero del año 2011, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 1 de Noviembre de 2009, expedido por el Secretario de Salud y Bienestar Social y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud del Estado de Colima.
- II.5. Para los efectos de este Convenio se considera como Unidad Ejecutora a los Servicios de Salud del Estado de Colima.
- II.6. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer los servicios de salud en la entidad para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico Siglo XXI, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del programa.
- II.7. Para efectos del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en: Avenida Liceo de Varones, esquina con Dr. Rubén Agüero s/n, Colonia La Esperanza, de la Cd. de Colima.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19, así como 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto, y el numeral 4, del Capítulo 2, de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la Aportación Solidaria Federal, los recursos federales destinados para el Programa Seguro Médico Siglo XXI, se integran como aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.
- III.2.** Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto que "LA SECRETARÍA" transfiera a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2015, para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por motivo de las intervenciones cubiertas por el SMSXXI descritas en el Anexo 1 del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3.2 "Apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI" de las Reglas de Operación, a fin de dar cumplimiento a los objetivos de ese Programa, los cuales se señalan a continuación:

Objetivo General. Financiar, mediante un esquema público de aseguramiento médico universal, la atención de los niños menores de cinco años de edad, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social, a efecto de contribuir a la disminución del empobrecimiento de las familias por motivos de salud.

Objetivo Específico. Otorgar el financiamiento para que la población menor de cinco años cuente con un esquema de aseguramiento en salud de cobertura amplia de atención médica y preventiva, complementaria a la contenida en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) y en el Catálogo de Intervenciones del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC), del Sistema de Protección Social en Salud.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES. "LA SECRETARÍA" transferirá a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales correspondientes al Programa Seguro Médico Siglo XXI conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B), de la Ley General de Salud.

Dichos recursos serán hasta por la cantidad que resulte del apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI realizadas a los beneficiarios del mismo, y procederá para eventos terminados, es decir, padecimientos que han sido resueltos, salvo aquellos que ameritan tratamiento de continuidad. El monto a cubrir por cada una de estas intervenciones se determinará conforme a las tarifas del tabulador establecido por la Comisión que se encuentra en el Anexo 1 de este Convenio.

Para los casos de las intervenciones de hipoacusia neurosensorial, implantación de prótesis cóclea, trastornos innatos del metabolismo y enfermedades del sistema nervioso que requieran rehabilitación física y neurosensorial, su registro en el sistema informático del SMSXXI se hará al sustentar el diagnóstico. Será responsabilidad del prestador demostrar que el paciente recibió la prótesis auditiva externa y el implante coclear.

En el caso de las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Programa del Seguro Médico Siglo XXI y que no se enlisten en el tabulador del Anexo 1 del presente instrumento, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por conducto del área médica correspondiente, será responsable de determinar si son elegibles de cubrirse con cargo a los recursos del Seguro Médico Siglo XXI, así como para fijar el monto de la tarifa a cubrir por cada uno de los eventos, el cual será como máximo la cuota de recuperación del tabulador más alto aplicable a la población sin seguridad social, que tenga la institución que haya realizado la intervención, y será verificada de acuerdo al expediente administrativo correspondiente e informado a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud, antes de la validación del caso.

Tratándose de intervenciones realizadas en las unidades médicas acreditadas para tal efecto por "LA SECRETARÍA", se transferirá el monto correspondiente al tabulador señalado en el Anexo 1 de este convenio. Para las intervenciones realizadas en unidades médicas no acreditadas por "LA SECRETARÍA", se transferirá el 50 por ciento del citado tabulador o, en su caso, de la tarifa aplicada a las intervenciones no contempladas en el Anexo 1. Una vez que la unidad médica cuente con la acreditación por parte de "LA SECRETARÍA", "EL ESTADO" deberá informarlo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y enviarle copia del documento en el que conste la acreditación, para que se actualice el estatus en el sistema del Seguro Médico Siglo XXI y, a partir de entonces le sean cubiertas las intervenciones realizadas por el prestador como unidad médica acreditada. En ambos casos, los beneficiarios no deberán haber cubierto ninguna cuota de recuperación.

En el caso de las intervenciones con tabulador "pago por facturación" se cubrirá solamente el tratamiento de sustitución, y/o medicamentos especializados, así como los insumos que se requieran de acuerdo a la aplicación de dichos tratamientos. El registro se realizará en el sistema informático del Seguro Médico Siglo XXI bimestralmente.

Adicionalmente, se cubrirán las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Programa durante el ejercicio fiscal 2014, no incluidas en el CAUSES o en el FPGC, que sean registradas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y validadas conforme al numeral 5.3.2., de las Reglas de Operación, antes del 31 de enero de 2015.

No se cubrirán las acciones e intervenciones listadas en el Anexo 2 de este convenio.

TERCERA.- DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES.

- 1) Los recursos para cumplir con el objeto del presente instrumento que transfiere "LA SECRETARÍA" en favor de "EL ESTADO", se consideran devengados para "LA SECRETARÍA" una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso a "EL ESTADO"
- 2) "EL ESTADO" por cada transferencia de recursos federales deberá enviar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por conducto de la Dirección General de Financiamiento, dentro de los 90 días naturales posteriores a la misma, un recibo que será emitido por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, el cual deberá:
 - a) Ser expedido a nombre de: Secretaría de Salud y/o Comisión Nacional de Protección Social en Salud;
 - b) Precisar el monto de los recursos transferidos;
 - c) Señalar la fecha de emisión;
 - d) Señalar la fecha de recepción de los recursos, y
 - e) Precisar el nombre del Programa y los conceptos relativos a los recursos presupuestarios federales recibidos.
- 3) La notificación de transferencia por parte de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud se realizará por conducto de la Dirección General de Financiamiento, e independientemente de su entrega oficial, podrá ser enviada a través de correo electrónico a la cuenta institucional que para tal efecto indique "EL ESTADO". En caso de existir modificación a dicha cuenta, deberá notificarse de manera oficial a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud por conducto de la Dirección General de Financiamiento.
- 4) Los documentos justificativos de la obligación de pago para "LA SECRETARÍA" serán las disposiciones jurídicas aplicables, las Reglas de Operación, el presente Convenio; y el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el numeral 2 de la presente cláusula.
- 5) La transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento.
- 6) De conformidad con las disposiciones citadas en la declaración III.1 de este Convenio, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula, como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa Seguro Médico Siglo XXI, y que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

CUARTA.- PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.

- I. “LA SECRETARÍA”, por conducto de la dirección responsable de la operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI, de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, revisará los soportes médicos y administrativos de su competencia, de cada intervención registrada y validada por “EL ESTADO”, a través del sistema para el registro de casos del Seguro Médico Siglo XXI.
- II. “LA SECRETARÍA” validará el registro de los casos realizado por “EL ESTADO”, verificando que contengan la información de carácter médico requerida, y su correcta clasificación de acuerdo al tabulador del Anexo 1 de este Convenio, y, de ser procedente, autorizará los casos y montos para pago y enviará a la Dirección General de Financiamiento de la propia Comisión, un informe de los casos en que proceda transferir los recursos respectivos, para que ésta los transfiera a “EL ESTADO”.
- III. “EL ESTADO”, enviará a “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el recibo correspondiente señalado en el numeral 2), de la Cláusula Tercera.
- IV. “LA SECRETARÍA” no transferirá recursos por las intervenciones cuya información requerida para su autorización no sea proporcionada o cuando la calidad de la información recibida no permita su autorización, así como, cuando durante el proceso de autorización se determine la improcedencia del apoyo.
- V. “LA SECRETARÍA” realizará la transferencia en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Secretaría de Finanzas o su equivalente de “EL ESTADO”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a “LA SECRETARÍA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a “EL ESTADO”, éste deberá realizar, en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento, las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación.

QUINTA.- EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS. Los recursos presupuestales transferidos por “LA SECRETARÍA” se aplicarán por “EL ESTADO” para el reembolso y hasta por los importes por cada intervención que se indican en las Reglas de Operación y en el Anexo 1 del presente instrumento.

“EL ESTADO”, por conducto del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, deberá informar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud a través de la Dirección General de Financiamiento, sobre el ejercicio de los recursos transferidos en los términos que ésta le solicite.

Será responsabilidad de “EL ESTADO”, verificar la veracidad de los datos contenidos en la información que se proporcione a “LA SECRETARÍA”, y mantener la documentación comprobatoria de las intervenciones cubiertas con los recursos transferidos, a disposición de “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, así como de las entidades fiscalizadoras federales y locales competentes, para su revisión en el momento que así se le requiera.

SEXTA.- INDICADORES. Para dar seguimiento a los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, “EL ESTADO” se obliga a proporcionar a “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE “EL ESTADO”. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, “EL ESTADO”, además de lo establecido en el numeral 5.1.4 de las Reglas de Operación, se obliga, entre otras acciones, a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento al objeto establecido en el mismo, a través de la Unidad Ejecutora, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Aperturar una cuenta bancaria productiva específica a nombre de la Unidad Ejecutora, para la ministración y control, exclusivamente de los recursos transferidos por virtud de este instrumento jurídico.

- III. Ministrar a la Unidad Ejecutora, por conducto de la Secretaría de Finanzas, los recursos transferidos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, haciéndolo del conocimiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, de forma oficial por conducto de la Unidad Ejecutora, en un plazo máximo de 10 días hábiles.
- IV. Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, y ponerla a disposición, cuando le sea requerida por "LA SECRETARÍA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores locales o federales competentes, así como la información adicional que éstos le requieran.
- V. Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas o su equivalente no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio.
- VI. Mantener actualizados por conducto de la Unidad Ejecutora los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VII. Establecer mediante la Unidad Ejecutora, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- VIII. Informar sobre la suscripción de este Convenio a los órganos de control y de fiscalización de "EL ESTADO", y entregarles copia del mismo.
- IX. Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA", la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.
- X. Supervisar a través de su Régimen Estatal de Protección Social en Salud, el cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud conforme al objeto del presente Convenio, solicitando, en su caso, la aclaración o corrección de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda.
- XI. Publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, órgano oficial de difusión de "EL ESTADO", el presente Convenio, así como sus modificaciones.
- XII. Difundir en su página de Internet y, en su caso, de la Unidad Ejecutora, el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.
- XIII. Verificar que el expediente clínico de cada paciente beneficiario, contenga una copia de la póliza de afiliación respectiva, así como las recetas y demás documentación soporte de la atención médica y medicamentos proporcionados, sean resguardados por un plazo de 5 años, contados a partir de la última atención otorgada. El expediente deberá llevarse de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del Expediente Clínico, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2012 y sus respectivas modificaciones.
- XIV. Guardar estricta confidencialidad respecto a la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, que tengan el carácter de reservado en términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".- "LA SECRETARÍA" por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se obliga a:

- I.- Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con los plazos derivados del procedimiento de pago correspondiente y la disponibilidad presupuestal.
- II.- Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.

- III.- Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “EL ESTADO” para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV.- Realizar la supervisión financiera del cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud conforme al objeto del presente Convenio, solicitando, en su caso, la aclaración o corrección de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda, independientemente de la supervisión en campo, que en su caso, se programe realizar.
- V.- Hacer del conocimiento, en forma inmediata, del órgano de control de “EL ESTADO”, así como de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública y del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, los casos que conozca en que los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio no hayan sido aplicados a los fines a los que fueron destinados.
- VI.- Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VII.- Dar seguimiento, en coordinación con “EL ESTADO”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII.- Establecer, a través de las unidades administrativas, de acuerdo a su ámbito de competencia, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- IX.- Publicar el presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación, así como en su página de Internet.

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2015.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este instrumento, “LAS PARTES” se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, mismos que serán formalizados mediante la suscripción del Convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES.- Procederá que “EL ESTADO” reintegre los recursos que le fueron transferidos cuando:

- I. No se destinen a los fines autorizados, de acuerdo con el numeral 5.4 de las Reglas de Operación.
- II. Se den los supuestos previstos en la fracción V de la Cláusula Séptima de este Convenio.

El reintegro de los recursos, incluyendo los rendimientos financieros que correspondan, se realizará a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal 2015.

Cuando “LA SECRETARÍA” tenga conocimiento de alguno de los supuestos establecidos en esta cláusula, oportunamente deberá hacerlo de conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de Función Pública y del Órgano de Control de “EL ESTADO”, a efecto de que éstos realicen las acciones que procedan en su ámbito de competencia.

“EL ESTADO” deberá notificar de manera oficial a “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la realización del reintegro correspondiente o, en su caso, la comprobación de la debida aplicación de los recursos.

DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden “LAS PARTES”.

DÉCIMA TERCERA.- COMUNICACIONES.- Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este Convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por “LAS PARTES” en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA CUARTA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de la aplicación de los recursos presupuestarios transferidos en virtud de este instrumento, serán realizados con apego a las disposiciones legales aplicables, según corresponda a sus respectivos ámbitos de competencia, por “LA SECRETARÍA”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, y demás órganos fiscalizadores federales competentes, sin perjuicio de las acciones de supervisión, vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de “EL ESTADO”, así como el Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

DÉCIMA QUINTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN. El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Acuerdo de las partes.
- III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de “LA SECRETARÍA”.
- IV. Caso fortuito o fuerza mayor que impida su realización.

DÉCIMA SEXTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ANEXOS.- Las partes reconocen como Anexos integrantes del presente instrumento jurídico, los que se mencionan a continuación y que además tienen la misma fuerza legal que el mismo:

Anexo 1 “Listado de intervenciones médicas cubiertas por el SMSXXI y sus tabuladores correspondientes”

Anexo 2 “Concepto de gastos no cubiertos por el SMSXXI”

DÉCIMA OCTAVA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de “EL ACUERDO MARCO” a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en “EL ACUERDO MARCO” se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio “LAS PARTES” lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I.- De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.
- II.- En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en el Distrito Federal, por lo que en el momento de firmar este Convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiese corresponderles.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por quintuplicado a los 8 días del mes de enero de dos mil quince.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O’Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Director General de Gestión de Servicios de Salud, **Javier Lozano Herrera**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- Por el Estado: la Secretaria de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Colima, **Blanca Isabel Ávalos Fernández**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Bienestar Social y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud, **Agustín Lara Esqueda**.- Rúbrica.- El Director del Sistema de Protección Social en Salud, **José Ismael Mariscal**.- Rúbrica.

ANEXO 1. LISTADO DE INTERVENCIONES MÉDICAS CUBIERTAS POR EL SMSXXI Y SUS TABULADORES CORRESPONDIENTES

Núm.	Grupo	Enfermedad	Clave CIE-10	Tabulador
1	Ciertas enfermedades infecciosas y parasitarias	Tuberculosis del Sistema Nervioso	A17	\$39,679.32
2		Tuberculosis Miliar	A19	\$38,646.57
3		Listeriosis	A32	\$25,671.61
4		Tétanos neonatal	A33.X	\$61,659.24
5		Septicemia no especificada (incluye choque séptico)	A41.9	\$46,225.45
6		Sífilis congénita	A50	\$12,329.78
7		Encefalitis viral, no especificada	A86	\$39,679.32
8		Enfermedad debida a virus citomegálico	B25	\$22,688.36
9		Toxoplasmosis	B58	\$27,027.53
10	Tumores	Tumor benigno de las glándulas salivales mayores (Ránula)	D11	\$30,563.96
11		Tumor benigno del mediastino	D15.2	\$75,873.96
12		Hemangioma de cualquier sitio	D18.0	\$41,995.54
13		Tumor benigno de la piel del labio	D23.0	\$18,767.81
14		Tumor benigno del ojo y sus anexos	D31	\$38,362.50
15	Enfermedades de la sangre y de los órganos hematopoyéticos y ciertos trastornos que afectan el mecanismo de la inmunidad	Púrpura trombocitopénica idiopática	D69.3	\$41,313.55
16		Inmunodeficiencia con predominio de defectos de los anticuerpos	D80	Pago por facturación
17	Enfermedades endocrinas, nutricionales y metabólicas	Intolerancia a la lactosa	E73	\$23,072.48
18		Fibrosis quística	E84	Pago por facturación
19		Depleción del volumen	E86	\$9,605.00
20		Hiperplasia congénita de glándulas suprarrenales	E25.0	Pago por facturación
21		Galactosemia	E74.2	Pago por facturación
22		Fenilcetonuria	E70.0	Pago por facturación
23	Enfermedades del sistema nervioso	Parálisis de Bell	G51.0	\$31,057.33
24		Síndrome de Guillain-Barré	G61.0	\$33,511.56
25		Parálisis cerebral infantil (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años).	G80	Pago por facturación
26		Hemiplejía (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años).	G81	Pago por facturación
27		Paraplejía y cuadriplejía (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años).	G82	Pago por facturación

28	Enfermedades del ojo	Retinopatía de la prematuridad	H35.1	\$38,913.38
29	Enfermedades del oído	Hipoacusia neurosensorial bilateral (Prótesis auditiva externa y sesiones de rehabilitación auditiva verbal)	H90.3	\$35,421.80
30		Rehabilitación auditiva verbal en niños no candidatos a implantación de prótesis de cóclea (anual hasta por 5 años)	V57.3 (CIE9 MC)	\$5,668.00
31		Implantación prótesis cóclea	20.96 a 20.98 (CIE9 MC)	\$292,355.98
32		Habilitación auditiva verbal (anual hasta por 5 años).	V57.3 (CIE9 MC)	\$5,668.00
33	Enfermedades del sistema circulatorio	Miocarditis aguda	I40	\$74,173.03
34		Fibroelastosis endocárdica	I42.4	\$26,381.19
35		Insuficiencia cardíaca	I50	\$34,167.09
36		Hipertensión pulmonar primaria	I27.0	\$78,030.00
37	Enfermedades del sistema respiratorio	Neumonía por Influenza por virus identificado	J10.0	\$19,025.42
38		Neumonía por Influenza por virus no identificado	J11.0	\$19,025.42
39		Neumonía bacteriana no clasificada en otra parte	J15	\$44,121.11
40		Neumonitis debida a sólidos y líquidos	J69	\$60,749.00
41		Pleuritis	J86	\$37,733.42
42		Derrame pleural no clasificado en otra parte	J90.X	\$40,721.27
43		Derrame pleural en afecciones clasificadas en otra parte	J91.X	\$29,228.74
44		Neumotórax	J93	\$28,575.51
45		Otros trastornos respiratorios (incluye Enfermedades de la tráquea y de los bronquios, no clasificadas en otra parte, Colapso pulmonar, Enfisema intersticial, Enfisema compensatorio, Otros trastornos del pulmón, Enfermedades del mediastino, no clasificadas en otra parte, Trastornos del diafragma, Otros trastornos respiratorios especificados)	J98.0 al J98.8	\$54,520.10
46	Enfermedades del sistema digestivo	Trastornos del desarrollo y de la erupción de los dientes	K00	\$15,804.10
47		Estomatitis y lesiones afines	K12	\$14,340.08
48		Otras enfermedades del esófago (Incluye Acalasia del cardias, Úlcera del esófago, Obstrucción del esófago, Perforación del esófago, Disquinesia del esófago, Divertículo del esófago, adquirido, Síndrome de laceración y hemorragia gastroesofágicas, Otras enfermedades especificadas del esófago, Enfermedad del esófago, no especificada)	K22.0 al K22.9	\$38,628.11
49		Otras obstrucciones intestinales	K56.4	\$35,391.90
50		Constipación	K59.0	\$13,736.30

51	Enfermedades de la piel	Síndrome estafilocócico de la piel escaldada (Síndrome de Ritter)	L00.X	\$26,384.64
52		Absceso cutáneo, furúnculo y carbunco	L02	\$10,143.00
53		Quiste epidérmico	L72.0	\$8,359.78
54	Enfermedades del sistema osteomuscular	Artritis piógena	M00	\$45,830.98
55		Artritis juvenil	M08	Pago por facturación
56		Poliarteritis nodosa y afecciones relacionadas	M30	Pago por facturación
57		Fascitis necrotizante	M72.6	\$50,206.96
58	Enfermedades del sistema genitourinario	Síndrome nefrítico agudo	N00	\$27,518.60
59		Síndrome nefrítico, anomalía glomerular mínima	N04.0	\$27,518.60
60		Uropatía obstructiva y por reflujo	N13	\$45,579.12
61		Insuficiencia renal aguda	N17	\$38,963.98
62		Insuficiencia renal terminal	N18.0	Pago por facturación
63		Divertículo de la vejiga	N32.3	\$44,052.99
64		Infección de vías urinarias, sitio no especificado	N39.0	\$16,716.00
65		Hidrocele y espermatocoele	N43	\$19,250.83
66		Torsión del testículo	N44.X	\$21,003.52
67		Orquitis y epididimitis	N45	\$20,142.13
68		Fístula vesicovaginal	N82.0	\$45,902.29
69	Ciertas afecciones originadas en el periodo perinatal	Feto y recién nacido afectados por trastornos hipertensivos de la madre	P00.0	\$58,596.63
70		Feto y recién nacido afectados por ruptura prematura de membranas	P01.1	\$20,517.05
71		Feto y recién nacido afectados por drogadicción materna	P04.4	\$58,596.63
72		Retardo en el crecimiento fetal y desnutrición fetal	P05	\$57,830.70
73		Trastornos relacionados con duración corta de la gestación y con bajo peso al nacer, no clasificados en otra parte	P07.0, P07.2	\$44,401.00
74		Trastornos relacionados con el embarazo prolongado y con sobrepeso al nacer	P08	\$20,517.05
75		Hemorragia y laceración intracraneal debidas a traumatismo del nacimiento	P10	\$95,077.64
76		Otros traumatismos del nacimiento en el sistema nervioso central	P11	\$93,975.89
77		Traumatismo del nacimiento en el cuero cabelludo (incluye cefalohematoma)	P12	\$15,906.46
78		Traumatismo del esqueleto durante el nacimiento	P13	\$39,909.33
79		Traumatismo del sistema nervioso periférico durante el nacimiento	P14	\$29,792.27

80		Otros traumatismos del nacimiento	P15	\$34,354.55
81		Hipoxia intrauterina	P20	\$32,355.75
82		Asfixia al nacimiento	P21	\$33,072.23
83		Dificultad respiratoria del recién nacido	P22.0, P22.8, P22.9	\$48,406.00
84		Taquipnea transitoria del recién nacido	P22.1	\$20,517.05
85		Síndromes de aspiración neonatal	P24	\$31,014.78
86		Neumomediastino originado en el periodo perinatal	P25.2	\$40,254.35
87		Hemorragia pulmonar originada en el periodo perinatal	P26	\$40,254.35
88		Displasia broncopulmonar originada en el periodo perinatal	P27.1	\$41,161.75
89		Otras apneas del recién nacido	P28.4	\$33,072.23
90		Sepsis bacteriana del recién nacido	P36	\$47,172.00
91		Onfalitis del recién nacido con o sin hemorragia leve	P38.X	\$27,096.53
92		Hemorragia intracraneal no traumática del feto y del recién nacido	P52	\$61,645.44
93		Enfermedad hemorrágica del feto y del recién nacido	P53.X	\$29,449.55
94		Enfermedad hemolítica del feto y del recién nacido	P55	\$28,803.22
95		Hidropesía fetal debida a enfermedad hemolítica	P56	\$30,176.39
96		Ictericia neonatal debida a otras hemólisis excesivas	P58	\$27,833.72
97		Ictericia neonatal por otras causas y las no especificadas	P59	\$17,701.70
98		Coagulación intravascular diseminada en el feto y el recién nacido	P60.X	\$51,245.46
99		Policitemia neonatal	P61.1	\$23,338.14
100		Trastornos transitorios del metabolismo de los carbohidratos específicos del feto y del recién nacido	P70	\$23,399.09
101		Trastornos neonatales transitorios del metabolismo del calcio y del magnesio	P71	\$23,129.98
102		Alteraciones del equilibrio del sodio en el recién nacido	P74.2	\$23,129.98
103		Alteraciones del equilibrio del potasio en el recién nacido	P74.3	\$23,129.98
104		Síndrome del tapón de meconio	P76.0	\$35,391.90
105		Otras peritonitis neonatales	P78.1	\$57,553.53
106		Enterocolitis necrotizante	P77	\$83,382.70
107		Convulsiones del recién nacido	P90.X	\$27,401.30
108		Depresión cerebral neonatal	P91.4	\$41,384.86
109		Encefalopatía hipóxica isquémica	P91.6	\$33,072.23

110	Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas	Anencefalia	Q00.0	\$15,501.64
111		Encefalocele	Q01	\$37,246.95
112		Estenosis y estrechez congénitas del conducto lagrimal	Q10.5	\$16,223.88
113		Catarata congénita	Q12.0	\$17,410.00
114		Otras malformaciones congénitas del oído (Microtia, macrotia, oreja supernumeraria, otras deformidades del pabellón auricular, anomalía de la posición de la oreja, oreja prominente)	Q17	\$20,258.28
115		Seno, fístula o quiste de la hendidura branquial	Q18.0	\$19,457.84
116		Malformaciones congénitas de la nariz	Q30	\$18,722.95
117		Malformación congénita de la laringe (Incluye laringomalacia congénita)	Q31	\$15,714.40
118		Malformaciones congénitas de la tráquea y de los bronquios	Q32	\$35,067.59
119		Malformaciones congénitas del pulmón	Q33	\$35,794.42
120		Otras malformaciones congénitas del intestino (Incluye divertículo de Meckel, Enfermedad de Hirschsprung y malrotación intestinal)	Q43	\$64,916.21
121		Malformaciones congénitas de vesícula biliar, conductos biliares e hígado (Incluye atresia de conductos biliares y quiste de colédoco)	Q44	\$76,250.03
122		Páncreas anular	Q45.1	\$42,097.89
123		Anquiloglosia	Q38.1	\$2,392.00
124		Síndrome de Potter	Q60.6	\$53,839.99
125		Duplicación del uréter	Q62.5	\$34,275.20
126		Riñón supernumerario	Q63.0	\$40,986.94
127		Riñón ectópico	Q63.2	\$40,341.75
128		Malformación del uraco	Q64.4	\$38,920.28
129		Ausencia congénita de la vejiga y de la uretra	Q64.5	\$60,096.31
130		Polidactilia	Q69	\$65,269.27
131		Sindactilia	Q70	\$26,550.25
132		Craneosinostosis	Q75.0	\$138,668.31
133		Hernia diafragmática congénita	Q79.0	\$73,510.59
134		Ictiosis congénita	Q80	\$22,781.51
135		Epidermólisis bullosa	Q81	\$22,982.77
136		Nevo no neoplásico, congénito	Q82.5	\$21,767.16
137		Anormalidades cromosómicas (Diagnóstico)	Q90–Q99	\$30,414.45

138	Síntomas y signos generales	Choque hipovolémico	R57.1	\$43,282.45
139	Traumatismos, envenenamientos y algunas otras consecuencias de causas externas	Traumatismo superficial del cuero cabelludo	S00.0	\$1,676.79
140		Fractura de la bóveda del cráneo	S02.0	\$20,182.00
141		Traumatismo intracraneal con coma prolongado	S06.7	\$230,116.37
142		Herida del cuero cabelludo	S010	\$3,353.57
143		Avulsión del cuero cabelludo	S080	\$39,222.75
144		Herida del tórax	S21	\$23,941.92
145		Traumatismo por aplastamiento del pulgar y otro(s) dedo(s)	S67.0	\$7,119.00
146	Quemaduras y corrosiones	Quemaduras de tercer grado de las diferentes partes del cuerpo	T203, T213, T223, T233, T243, T253, T293, T303	\$107,138.31
147	Complicaciones de la atención médica y quirúrgica	Efectos adversos de drogas que afectan primariamente el sistema nervioso autónomo	Y51	\$18,331.93
148		Efectos adversos de vacunas bacterianas	Y58	\$18,810.36
149	Factores que influyen en el estado de salud y contacto con los servicios de salud	Atención de orificios artificiales (que incluye Atención de traqueostomía, gastrostomía, ileostomía, colostomía, otros orificios artificiales de las vías digestivas, cistostomía, otros orificios artificiales de las vías urinarias y vagina artificial)	Z43	\$31,469.11

ANEXO 2. CONCEPTO DE GASTOS NO CUBIERTOS POR EL SMSXXI

1	Adquisición de anteojos.
2	Cama extra.
3	Compra y reposición de prótesis y aparatos ortopédicos, así como pulmón artificial, marcapasos y zapatos ortopédicos.
4	Padecimientos derivados y tratamientos secundarios a radiaciones atómicas o nucleares, no prescritas por un médico.
5	Reembolsos médicos de aquellos gastos erogados fuera del Cuadro Básico de Medicamentos e Insumos del Sector Salud.
6	Renta de prótesis, órtesis y aparatos ortopédicos.
7	Servicios brindados por programas y campañas oficiales de salud vigentes.
8	Servicios de enfermeras y cuidadoras personales.
9	Rehabilitación y educación especial para síndromes cromosómicos.
10	Traslados en ambulancia aérea.
11	Tratamiento dental que requiere servicio de ortodoncia y cirugía maxilofacial, así como prótesis dental.
12	Tratamientos en vías de experimentación.
13	Tratamientos o intervenciones quirúrgicas de carácter estético o plástico no debidos a enfermedad o causa externa.

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por concepto de apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el SMSXXI, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, DR. GABRIEL JAIME O’SHEA CUEVAS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, DR. JAVIER LOZANO HERRERA, Y POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL ING. JAIME RAMÓN HERRERA CORRAL, SECRETARIO DE HACIENDA, POR EL LIC. PEDRO GENARO HERNÁNDEZ FLORES, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO, POR EL DR. BASILIO ILDEFONSO BARRIOS SALAS, DIRECTOR GENERAL DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o., párrafos cuarto y octavo, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años determina las condiciones futuras de esa generación.
3. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece en su apartado VI. “Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción”, literal VI.2. México Incluyente en sus Objetivos 2.2 y 2.3, lo siguiente:

Objetivo 2.2. Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

Estrategia 2.2.2. Articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población.

Línea de acción: Promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil;

Objetivo 2.3. Asegurar el acceso a los servicios de salud.

Estrategia 2.3.2. Hacer de las acciones de protección, promoción y prevención un eje prioritario para el mejoramiento de la salud.

Línea de acción: Garantizar la oportunidad, calidad, seguridad y eficacia de los insumos y servicios para la salud.

Estrategia 2.3.3. Mejorar la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad.

Líneas de acción: Asegurar un enfoque integral y la participación de todos los actores, a fin de reducir la mortalidad infantil y materna, e Intensificar la capacitación y supervisión de la calidad de la atención materna y perinatal.

4. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, en su Anexo 25 establece el Seguro Médico Siglo XXI como uno de los programas que deben sujetarse a Reglas de Operación, mediante el cual el Gobierno Federal continuará con las acciones conducentes que aseguren la cobertura de servicios de la salud de todos los niños en el país, ya que operará en todas las localidades del territorio nacional financiando la atención médica completa e integral a los niños beneficiarios que no cuentan con ningún tipo de seguridad social, al tiempo que garantizará la afiliación inmediata de toda la familia al Sistema de Protección Social en Salud.

5. Con fecha 2 de agosto de 2013, la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua, suscribieron el Acuerdo Marco de Coordinación, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir y dotar a la Entidad de recursos, en lo sucesivo ACUERDO MARCO DE COORDINACION, instrumento jurídico que establece la posibilidad de celebrar convenios específicos.
6. Con fecha 28 de diciembre de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI para el Ejercicio Fiscal 2015 (Reglas de Operación).
7. El objetivo del Programa Seguro Médico Siglo XXI y del reforzamiento de las acciones de los otros programas dirigidos a la población beneficiaria menor de cinco años, es asegurar el financiamiento de la atención médica y preventiva para lograr las mejores condiciones posibles de salud y las mayores oportunidades para dichos beneficiarios.
8. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico Siglo XXI, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

- I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
- I.2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el cual cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.
- I.3. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, expedido por el Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.4. Dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal, acorde a lo establecido en el artículo 4 fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.5. Corresponde a la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud entre otras atribuciones: (i) proponer la incorporación gradual y jerarquizada de los servicios de salud y de las intervenciones clínicas al Sistema, así como su secuencia y alcance con el fin de lograr la cobertura universal de los servicios; (ii) estimar los costos derivados de las intervenciones médicas y de la provisión de nuevos servicios, con base en los protocolos clínicos y terapéuticos previendo su impacto económico en el Sistema y, (iii) coadyuvar en la determinación de las cédulas de evaluación del Sistema, que se utilicen en el proceso de acreditación, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, conforme a lo establecido en el artículo 10, fracciones I, II y III BIS 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

- I.6. Corresponde a la Dirección General de Financiamiento entre otras atribuciones: (i) diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; (ii) determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; (iii) coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III, VI, VII, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.7. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.
- I.8. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en México, Distrito Federal.

II. “EL ESTADO” declara que:

- II.1. Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.
- II.2. El Secretario de Hacienda, comparece a la suscripción del presente Convenio de conformidad con los artículos 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los numerales 1, 2, 24 fracción II y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 9 de octubre de 2012, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Lic. César Horacio Duarte Jáquez, inscrito bajo el Número 053, a Folios 053 del Libro Cuatro del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua.
- II.3. El Secretario de Salud, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los numerales 1, 2, 24 y 27 BIS de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 1 de noviembre de 2014, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Lic. César Horacio Duarte Jáquez, inscrito bajo el Número 124, a Folios 124 del Libro Cuatro del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua.
- II.4. El Director General de Servicios de Salud de Chihuahua, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 11 y 12 fracción I de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 1 de noviembre de 2014, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Lic. César Horacio Duarte Jáquez, inscrito bajo el Número 126, a Folios 126 del Libro Cuatro del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua.
- II.5. El Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con el artículo 7, fracciones I y III del Acuerdo número 169, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, con fecha 23 de Noviembre de 2005, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 1 de noviembre de 2014, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Lic. César Horacio Duarte Jáquez, inscrito bajo el Número 127, a Folios 127 del Libro Cuatro del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua.

- II.6.** Para los efectos de este Convenio se considera como Unidad Ejecutora a la Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua, a través del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua.
- II.7.** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son fortalecer los servicios de salud en la entidad para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico Siglo XXI, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del programa.
- II.8.** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en la Calle Tercera # 604, Colonia Centro, en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19, así como 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto, y el numeral 4, del Capítulo 2, de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la Aportación Solidaria Federal, los recursos federales destinados para el Programa Seguro Médico Siglo XXI, se integran como aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.
- III.2.** Están de acuerdo en celebrar el presente convenio de colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto que "LA SECRETARÍA" transfiera a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2015, para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por motivo de las intervenciones cubiertas por el SMSXXI descritas en el Anexo 1 del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3.2 "Apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI" de las Reglas de Operación, a fin de dar cumplimiento a los objetivos de ese Programa, los cuales se señalan a continuación:

Objetivo General. Financiar, mediante un esquema público de aseguramiento médico universal, la atención de los niños menores de cinco años de edad, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social, a efecto de contribuir a la disminución del empobrecimiento de las familias por motivos de salud.

Objetivo Específico. Otorgar el financiamiento para que la población menor de cinco años cuente con un esquema de aseguramiento en salud de cobertura amplia de atención médica y preventiva, complementaria a la contenida en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) y en el Catálogo de Intervenciones del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC), del Sistema de Protección Social en Salud.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES. "LA SECRETARÍA" transferirá a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales correspondientes al Programa Seguro Médico Siglo XXI conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B), de la Ley General de Salud.

Dichos recursos serán hasta por la cantidad que resulte del apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI realizadas a los beneficiarios del mismo, y procederá para eventos terminados, es decir, padecimientos que han sido resueltos, salvo aquellos que ameritan tratamiento de continuidad. El monto a cubrir por cada una de estas intervenciones se determinará conforme a las tarifas del tabulador establecido por la Comisión que se encuentra en el Anexo 1 de este Convenio.

Para los casos de las intervenciones de hipoacusia neurosensorial, implantación de prótesis cóclea, trastornos innatos del metabolismo y enfermedades del sistema nervioso que requieran rehabilitación física y neurosensorial, su registro en el sistema informático del SMSXXI se hará al sustentar el diagnóstico. Será responsabilidad del prestador demostrar que el paciente recibió la prótesis auditiva externa y el implante coclear.

En el caso de las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Programa del Seguro Médico Siglo XXI, y que no se enlisten en el tabulador del Anexo 1 del presente instrumento, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por conducto del área médica correspondiente, será responsable de determinar si son elegibles de cubrirse con cargo a los recursos del Seguro Médico Siglo XXI, así como para fijar el monto de la tarifa a cubrir por cada uno de los eventos, el cual será como máximo la cuota de recuperación del tabulador más alto aplicable a la población sin seguridad social, que tenga la institución que haya realizado la intervención, y será verificada de acuerdo al expediente administrativo correspondiente e informado a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud, antes de la validación del caso.

Tratándose de intervenciones realizadas en las unidades médicas acreditadas para tal efecto por "LA SECRETARÍA", se transferirá el monto correspondiente al tabulador señalado en el Anexo 1 de este convenio. Para las intervenciones realizadas en unidades médicas no acreditadas por "LA SECRETARÍA", se transferirá el 50 por ciento del citado tabulador o, en su caso, de la tarifa aplicada a las intervenciones no contempladas en el Anexo 1. Una vez que la unidad médica cuente con la acreditación por parte de "LA SECRETARÍA", "EL ESTADO" deberá informarlo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y enviarle copia del documento en el que conste la acreditación, para que se actualice el estatus en el sistema del Seguro Médico Siglo XXI y, a partir de entonces le sean cubiertas las intervenciones realizadas por el prestador como unidad médica acreditada. En ambos casos, los beneficiarios no deberán haber cubierto ninguna cuota de recuperación.

En el caso de las intervenciones con tabulador "pago por facturación" se cubrirá solamente el tratamiento de sustitución, y/o medicamentos especializados, así como los insumos que se requieran de acuerdo a la aplicación de dichos tratamientos. El registro se realizará en el sistema informático del Seguro Médico Siglo XXI bimestralmente.

Adicionalmente, se cubrirán las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Programa durante el ejercicio fiscal 2014, no incluidas en el CAUSES o en el FPGC, que sean registradas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y validadas conforme al numeral 5.3.2., de las Reglas de Operación, antes del 31 de enero de 2015.

No se cubrirán las acciones e intervenciones listadas en el Anexo 2 de este Convenio.

TERCERA.- DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES.

- 1) Los recursos para cumplir con el objeto del presente instrumento que transfiere "LA SECRETARÍA" en favor de "EL ESTADO", se consideran devengados para "LA SECRETARÍA" una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso a "EL ESTADO"
- 2) "EL ESTADO" por cada transferencia de recursos federales deberá enviar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por conducto de la Dirección General de Financiamiento, dentro de los 90 días naturales posteriores a la misma, un recibo que será emitido por la Secretaría de Hacienda o su equivalente, el cual deberá:
 - a) Ser expedido a nombre de: Secretaría de Salud y/o Comisión Nacional de Protección Social en Salud;
 - b) Precisar el monto de los recursos transferidos;
 - c) Señalar la fecha de emisión;
 - d) Señalar la fecha de recepción de los recursos, y
 - e) Precisar el nombre del Programa y los conceptos relativos a los recursos presupuestarios federales recibidos.
- 3) La notificación de transferencia por parte de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud se realizará por conducto de la Dirección General de Financiamiento, e independientemente de su entrega oficial, podrá ser enviada a través de correo electrónico a la cuenta institucional que para tal efecto indique "EL ESTADO". En caso de existir modificación a dicha cuenta, deberá notificarse de manera oficial a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud por conducto de la Dirección General de Financiamiento.
- 4) Los documentos justificativos de la obligación de pago para "LA SECRETARÍA" serán las disposiciones jurídicas aplicables, las Reglas de Operación, el presente Convenio; y el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el numeral 2 de la presente cláusula.

- 5) La transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento.
- 6) De conformidad con las disposiciones citadas en la declaración III.1 de este Convenio, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula, como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa Seguro Médico Siglo XXI, y que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

CUARTA.- PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.

- I. “LA SECRETARÍA”, por conducto de la dirección responsable de la operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI, de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, revisará los soportes médicos y administrativos de su competencia, de cada intervención registrada y validada por “EL ESTADO”, a través del sistema para el registro de casos del Seguro Médico Siglo XXI.
- II. “LA SECRETARÍA” validará el registro de los casos realizado por “EL ESTADO”, verificando que contengan la información de carácter médico requerida, y su correcta clasificación de acuerdo al tabulador del Anexo 1 de este Convenio, y, de ser procedente, autorizará los casos y montos para pago y enviará a la Dirección General de Financiamiento de la propia Comisión, un informe de los casos en que proceda transferir los recursos respectivos, para que ésta los transfiera a “EL ESTADO”.
- III. “EL ESTADO”, enviará a “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el recibo correspondiente señalado en el numeral 2), de la Cláusula Tercera.
- IV. “LA SECRETARÍA” no transferirá recursos por las intervenciones cuya información requerida para su autorización no sea proporcionada o cuando la calidad de la información recibida no permita su autorización, así como, cuando durante el proceso de autorización se determine la improcedencia del apoyo.
- V. “LA SECRETARÍA” realizará la transferencia en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Secretaría de Hacienda o su equivalente de “EL ESTADO”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a “LA SECRETARÍA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a “EL ESTADO”, éste deberá realizar, en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento, las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación.

QUINTA.- EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS. Los recursos presupuestales transferidos por “LA SECRETARÍA” se aplicarán por “EL ESTADO” para el reembolso y hasta por los importes por cada intervención que se indican en las Reglas de Operación y en el Anexo 1 del presente instrumento.

“EL ESTADO”, por conducto del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, deberá informar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud a través de la Dirección General de Financiamiento, sobre el ejercicio de los recursos transferidos en los términos que ésta le solicite.

Será responsabilidad de “EL ESTADO”, verificar la veracidad de los datos contenidos en la información que se proporcione a “LA SECRETARÍA”, y mantener la documentación comprobatoria de las intervenciones cubiertas con los recursos transferidos, a disposición de “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, así como de las entidades fiscalizadoras federales y locales competentes, para su revisión en el momento que así se le requiera.

SEXTA.- INDICADORES. Para dar seguimiento a los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, “EL ESTADO” se obliga a proporcionar a “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE “EL ESTADO”. Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, “EL ESTADO”, además de lo establecido en el numeral 5.1.4 de las Reglas de Operación, se obliga, entre otras acciones, a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento al objeto establecido en el mismo, a través de la Unidad Ejecutora, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Aperturar una cuenta bancaria productiva específica a nombre de la Unidad Ejecutora, para la ministración y control, exclusivamente de los recursos transferidos por virtud de este instrumento jurídico.
- III. Ministrarle a la Unidad Ejecutora, por conducto de la Secretaría de Hacienda, los recursos transferidos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, haciéndolo del conocimiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, de forma oficial por conducto de la Unidad Ejecutora, en un plazo máximo de 10 días hábiles.
- IV. Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, y ponerla a disposición, cuando le sea requerida por “LA SECRETARÍA” y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores locales o federales competentes, así como la información adicional que éstos le requieran.
- V. Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Hacienda o su equivalente no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio.
- VI. Mantener actualizados por conducto de la Unidad Ejecutora los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VII. Establecer mediante la Unidad Ejecutora, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- VIII. Informar sobre la suscripción de este Convenio a los órganos de control y de fiscalización de “EL ESTADO”, y entregarles copia del mismo.
- IX. Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA SECRETARÍA”, la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.
- X. Supervisar a través de su Régimen Estatal de Protección Social en Salud, el cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud conforme al objeto del presente Convenio, solicitando, en su caso, la aclaración o corrección de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda.
- XI. Publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, órgano oficial de difusión de “EL ESTADO”, el presente Convenio, así como sus modificaciones.
- XII. Difundir en su página de Internet y, en su caso, de la Unidad Ejecutora, el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.
- XIII. Verificar que el expediente clínico de cada paciente beneficiario, contenga una copia de la póliza de afiliación respectiva, así como las recetas y demás documentación soporte de la atención médica y medicamentos proporcionados, sean resguardados por un plazo de 5 años, contados a partir de la última atención otorgada. El expediente deberá llevarse de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del Expediente Clínico, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2012 y sus respectivas modificaciones.
- XIV. Guardar estricta confidencialidad respecto a la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, que tengan el carácter de reservado en términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”.- “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se obliga a:

- I.- Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con los plazos derivados del procedimiento de pago correspondiente y la disponibilidad presupuestal.
- II.- Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.
- III.- Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “EL ESTADO” para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV.- Realizar la supervisión financiera del cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud conforme al objeto del presente Convenio, solicitando, en su caso, la aclaración o corrección de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda, independientemente de la supervisión en campo, que en su caso, se programe realizar.
- V.- Hacer del conocimiento, en forma inmediata, del órgano de control de “EL ESTADO”, así como de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública y del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, los casos que conozca en que los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio no hayan sido aplicados a los fines a los que fueron destinados.
- VI.- Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VII.- Dar seguimiento, en coordinación con “EL ESTADO”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII.- Establecer, a través de las unidades administrativas, de acuerdo a su ámbito de competencia, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- IX.- Publicar el presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación, así como en su página de Internet.

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2015.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este instrumento, “LAS PARTES” se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, mismos que serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificadorio correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES.- Procederá que “EL ESTADO” reintegre los recursos que le fueron transferidos cuando:

- I. No se destinen a los fines autorizados, de acuerdo con el numeral 5.4 de las Reglas de Operación.
- II. Se den los supuestos previstos en la fracción V de la Cláusula Séptima de este Convenio.

El reintegro de los recursos, incluyendo los rendimientos financieros que correspondan, se realizará a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal 2015.

Cuando “LA SECRETARÍA” tenga conocimiento de alguno de los supuestos establecidos en esta cláusula, oportunamente deberá hacerlo de conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública y del Órgano de Control de “EL ESTADO”, a efecto de que éstos realicen las acciones que procedan en su ámbito de competencia.

“EL ESTADO” deberá notificar de manera oficial a “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la realización del reintegro correspondiente o, en su caso, la comprobación de la debida aplicación de los recursos.

DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden “LAS PARTES”.

DÉCIMA TERCERA.- COMUNICACIONES.- Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este Convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por "LAS PARTES" en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA CUARTA. CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de la aplicación de los recursos presupuestarios transferidos en virtud de este instrumento, serán realizados con apego a las disposiciones legales aplicables, según corresponda a sus respectivos ámbitos de competencia, por "LA SECRETARÍA", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, y demás órganos fiscalizadores federales competentes, sin perjuicio de las acciones de supervisión, vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "EL ESTADO", así como el Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

DÉCIMA QUINTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN. El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- I. Acuerdo de las partes.
- III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA SECRETARÍA".
- IV. Caso fortuito o fuerza mayor que impida su realización.

DÉCIMA SEXTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ANEXOS.- Las partes reconocen como Anexos integrantes del presente instrumento jurídico, los que se mencionan a continuación y que además tienen la misma fuerza legal que el mismo:

Anexo 1 "Listado de intervenciones médicas cubiertas por el SMSXXI y sus tabuladores correspondientes"

Anexo 2 "Concepto de gastos no cubiertos por el SMSXXI"

DÉCIMA OCTAVA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio "LAS PARTES" lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I.- De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.
- II.- En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en el Distrito Federal, por lo que en el momento de firmar este Convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiese corresponderles.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por quintuplicado a los 2 días del mes de enero de dos mil quince.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Director General de Gestión de Servicios de Salud, **Javier Lozano Herrera**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- Por Salud Chihuahua: el Secretario de Hacienda, **Jaime Ramón Herrera Corral**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Chihuahua, **Pedro Genaro Hernández Flores**.- Rúbrica.- El Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, **Basilio Ildelfonso Barrios Salas**.- Rúbrica.

ANEXO 1. LISTADO DE INTERVENCIONES MÉDICAS CUBIERTAS POR EL SMSXXI Y SUS TABULADORES CORRESPONDIENTES

Núm.	Grupo	Enfermedad	Clave CIE-10	Tabulador
1	Ciertas enfermedades infecciosas y parasitarias	Tuberculosis del Sistema Nervioso	A17	\$39,679.32
2		Tuberculosis Miliar	A19	\$38,646.57
3		Listeriosis	A32	\$25,671.61
4		Tétanos neonatal	A33.X	\$61,659.24
5		Septicemia no especificada (incluye choque séptico)	A41.9	\$46,225.45
6		Sífilis congénita	A50	\$12,329.78
7		Encefalitis viral, no especificada	A86	\$39,679.32
8		Enfermedad debida a virus citomegálico	B25	\$22,688.36
9		Toxoplasmosis	B58	\$27,027.53
10	Tumores	Tumor benigno de las glándulas salivales mayores (Ránula)	D11	\$30,563.96
11		Tumor benigno del mediastino	D15.2	\$75,873.96
12		Hemangioma de cualquier sitio	D18.0	\$41,995.54
13		Tumor benigno de la piel del labio	D23.0	\$18,767.81
14		Tumor benigno del ojo y sus anexos	D31	\$38,362.50
15	Enfermedades de la sangre y de los órganos hematopoyéticos y ciertos trastornos que afectan el mecanismo de la inmunidad	Púrpura trombocitopénica idiopática	D69.3	\$41,313.55
16		Inmunodeficiencia con predominio de defectos de los anticuerpos	D80	Pago por facturación
17	Enfermedades endocrinas, nutricionales y metabólicas	Intolerancia a la lactosa	E73	\$23,072.48
18		Fibrosis quística	E84	Pago por facturación
19		Depleción del volumen	E86	\$9,605.00
20		Hiperplasia congénita de glándulas suprarrenales	E25.0	Pago por facturación
21		Galactosemia	E74.2	Pago por facturación
22		Fenilcetonuria	E70.0	Pago por facturación
23	Enfermedades del sistema nervioso	Parálisis de Bell	G51.0	\$31,057.33
24		Síndrome de Guillain-Barré	G61.0	\$33,511.56
25		Parálisis cerebral infantil (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años).	G80	Pago por facturación
26		Hemiplejía (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años).	G81	Pago por facturación
27		Paraplejía y cuadriplejía (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años).	G82	Pago por facturación

28	Enfermedades del ojo	Retinopatía de la prematuridad	H35.1	\$38,913.38
29	Enfermedades del oído	Hipoacusia neurosensorial bilateral (Prótesis auditiva externa y sesiones de rehabilitación auditiva verbal)	H90.3	\$35,421.80
30		Rehabilitación auditiva verbal en niños no candidatos a implantación de prótesis de cóclea (anual hasta por 5 años)	V57.3 (CIE9 MC)	\$5,668.00
31		Implantación prótesis cóclea	20.96 a 20.98 (CIE9 MC)	\$292,355.98
32		Habilitación auditiva verbal (anual hasta por 5 años).	V57.3 (CIE9 MC)	\$5,668.00
33	Enfermedades del sistema circulatorio	Miocarditis aguda	I40	\$74,173.03
34		Fibroelastosis endocárdica	I42.4	\$26,381.19
35		Insuficiencia cardíaca	I50	\$34,167.09
36		Hipertensión pulmonar primaria	I27.0	\$78,030.00
37	Enfermedades del sistema respiratorio	Neumonía por Influenza por virus identificado	J10.0	\$19,025.42
38		Neumonía por Influenza por virus no identificado	J11.0	\$19,025.42
39		Neumonía bacteriana no clasificada en otra parte	J15	\$44,121.11
40		Neumonitis debida a sólidos y líquidos	J69	\$60,749.00
41		Pleuritis	J86	\$37,733.42
42		Derrame pleural no clasificado en otra parte	J90.X	\$40,721.27
43		Derrame pleural en afecciones clasificadas en otra parte	J91.X	\$29,228.74
44		Neumotórax	J93	\$28,575.51
45		Otros trastornos respiratorios (incluye Enfermedades de la tráquea y de los bronquios, no clasificadas en otra parte, Colapso pulmonar, Enfisema intersticial, Enfisema compensatorio, Otros trastornos del pulmón, Enfermedades del mediastino, no clasificadas en otra parte, Trastornos del diafragma, Otros trastornos respiratorios especificados)	J98.0 al J98.8	\$54,520.10
46	Enfermedades del sistema digestivo	Trastornos del desarrollo y de la erupción de los dientes	K00	\$15,804.10
47		Estomatitis y lesiones afines	K12	\$14,340.08
48		Otras enfermedades del esófago (Incluye Acalasia del cardias, Úlcera del esófago, Obstrucción del esófago, Perforación del esófago, Disquinesia del esófago, Divertículo del esófago, adquirido, Síndrome de laceración y hemorragia gastroesofágicas, Otras enfermedades especificadas del esófago, Enfermedad del esófago, no especificada)	K22.0 al K22.9	\$38,628.11
49		Otras obstrucciones intestinales	K56.4	\$35,391.90
50		Constipación	K59.0	\$13,736.30

51	Enfermedades de la piel	Síndrome estafilocócico de la piel escaldada (Síndrome de Ritter)	L00.X	\$26,384.64
52		Absceso cutáneo, furúnculo y carbunco	L02	\$10,143.00
53		Quiste epidérmico	L72.0	\$8,359.78
54	Enfermedades del sistema osteomuscular	Artritis piógena	M00	\$45,830.98
55		Artritis juvenil	M08	Pago por facturación
56		Poliarteritis nodosa y afecciones relacionadas	M30	Pago por facturación
57		Fascitis necrotizante	M72.6	\$50,206.96
58	Enfermedades del sistema genitourinario	Síndrome nefrítico agudo	N00	\$27,518.60
59		Síndrome nefrítico, anomalía glomerular mínima	N04.0	\$27,518.60
60		Uropatía obstructiva y por reflujo	N13	\$45,579.12
61		Insuficiencia renal aguda	N17	\$38,963.98
62		Insuficiencia renal terminal	N18.0	Pago por facturación
63		Divertículo de la vejiga	N32.3	\$44,052.99
64		Infección de vías urinarias, sitio no especificado	N39.0	\$16,716.00
65		Hidrocele y espermatocoele	N43	\$19,250.83
66		Torsión del testículo	N44.X	\$21,003.52
67		Orquitis y epididimitis	N45	\$20,142.13
68		Fístula vesicovaginal	N82.0	\$45,902.29
69	Ciertas afecciones originadas en el periodo perinatal	Feto y recién nacido afectados por trastornos hipertensivos de la madre	P00.0	\$58,596.63
70		Feto y recién nacido afectados por ruptura prematura de membranas	P01.1	\$20,517.05
71		Feto y recién nacido afectados por drogadicción materna	P04.4	\$58,596.63
72		Retardo en el crecimiento fetal y desnutrición fetal	P05	\$57,830.70
73		Trastornos relacionados con duración corta de la gestación y con bajo peso al nacer, no clasificados en otra parte	P07.0, P07.2	\$44,401.00
74		Trastornos relacionados con el embarazo prolongado y con sobrepeso al nacer	P08	\$20,517.05
75		Hemorragia y laceración intracraneal debidas a traumatismo del nacimiento	P10	\$95,077.64
76		Otros traumatismos del nacimiento en el sistema nervioso central	P11	\$93,975.89
77		Traumatismo del nacimiento en el cuero cabelludo (incluye cefalohematoma)	P12	\$15,906.46
78		Traumatismo del esqueleto durante el nacimiento	P13	\$39,909.33
79		Traumatismo del sistema nervioso periférico durante el nacimiento	P14	\$29,792.27

80		Otros traumatismos del nacimiento	P15	\$34,354.55
81		Hipoxia intrauterina	P20	\$32,355.75
82		Asfixia al nacimiento	P21	\$33,072.23
83		Dificultad respiratoria del recién nacido	P22.0, P22.8, P22.9	\$48,406.00
84		Taquipnea transitoria del recién nacido	P22.1	\$20,517.05
85		Síndromes de aspiración neonatal	P24	\$31,014.78
86		Neumomediastino originado en el periodo perinatal	P25.2	\$40,254.35
87		Hemorragia pulmonar originada en el periodo perinatal	P26	\$40,254.35
88		Displasia broncopulmonar originada en el periodo perinatal	P27.1	\$41,161.75
89		Otras apneas del recién nacido	P28.4	\$33,072.23
90		Sepsis bacteriana del recién nacido	P36	\$47,172.00
91		Onfalitis del recién nacido con o sin hemorragia leve	P38.X	\$27,096.53
92		Hemorragia intracraneal no traumática del feto y del recién nacido	P52	\$61,645.44
93		Enfermedad hemorrágica del feto y del recién nacido	P53.X	\$29,449.55
94		Enfermedad hemolítica del feto y del recién nacido	P55	\$28,803.22
95		Hidropesía fetal debida a enfermedad hemolítica	P56	\$30,176.39
96		Ictericia neonatal debida a otras hemólisis excesivas	P58	\$27,833.72
97		Ictericia neonatal por otras causas y las no especificadas	P59	\$17,701.70
98		Coagulación intravascular diseminada en el feto y el recién nacido	P60.X	\$51,245.46
99		Policitemia neonatal	P61.1	\$23,338.14
100		Trastornos transitorios del metabolismo de los carbohidratos específicos del feto y del recién nacido	P70	\$23,399.09
101		Trastornos neonatales transitorios del metabolismo del calcio y del magnesio	P71	\$23,129.98
102		Alteraciones del equilibrio del sodio en el recién nacido	P74.2	\$23,129.98
103		Alteraciones del equilibrio del potasio en el recién nacido	P74.3	\$23,129.98
104		Síndrome del tapón de meconio	P76.0	\$35,391.90
105		Otras peritonitis neonatales	P78.1	\$57,553.53
106		Enterocolitis necrotizante	P77	\$83,382.70
107		Convulsiones del recién nacido	P90.X	\$27,401.30
108		Depresión cerebral neonatal	P91.4	\$41,384.86
109		Encefalopatía hipóxica isquémica	P91.6	\$33,072.23

110	Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas	Anencefalia	Q00.0	\$15,501.64
111		Encefalocele	Q01	\$37,246.95
112		Estenosis y estrechez congénitas del conducto lagrimal	Q10.5	\$16,223.88
113		Catarata congénita	Q12.0	\$17,410.00
114		Otras malformaciones congénitas del oído (Microtia, macrotia, oreja supernumeraria, otras deformidades del pabellón auricular, anomalía de la posición de la oreja, oreja prominente)	Q17	\$20,258.28
115		Seno, fístula o quiste de la hendidura branquial	Q18.0	\$19,457.84
116		Malformaciones congénitas de la nariz	Q30	\$18,722.95
117		Malformación congénita de la laringe (Incluye laringomalacia congénita)	Q31	\$15,714.40
118		Malformaciones congénitas de la tráquea y de los bronquios	Q32	\$35,067.59
119		Malformaciones congénitas del pulmón	Q33	\$35,794.42
120		Otras malformaciones congénitas del intestino (Incluye divertículo de Meckel, Enfermedad de Hirschsprung y malrotación intestinal)	Q43	\$64,916.21
121		Malformaciones congénitas de vesícula biliar, conductos biliares e hígado (Incluye atresia de conductos biliares y quiste de colédoco)	Q44	\$76,250.03
122		Páncreas anular	Q45.1	\$42,097.89
123		Anquiloglosia	Q38.1	\$2,392.00
124		Síndrome de Potter	Q60.6	\$53,839.99
125		Duplicación del uréter	Q62.5	\$34,275.20
126		Riñón supernumerario	Q63.0	\$40,986.94
127		Riñón ectópico	Q63.2	\$40,341.75
128		Malformación del uraco	Q64.4	\$38,920.28
129		Ausencia congénita de la vejiga y de la uretra	Q64.5	\$60,096.31
130		Polidactilia	Q69	\$65,269.27
131		Sindactilia	Q70	\$26,550.25
132		Craneosinostosis	Q75.0	\$138,668.31
133		Hernia diafragmática congénita	Q79.0	\$73,510.59
134		Ictiosis congénita	Q80	\$22,781.51
135		Epidermólisis bullosa	Q81	\$22,982.77
136		Nevo no neoplásico, congénito	Q82.5	\$21,767.16
137		Anormalidades cromosómicas (Diagnóstico)	Q90–Q99	\$30,414.45

138	Síntomas y signos generales	Choque hipovolémico	R57.1	\$43,282.45
139	Traumatismos, envenenamientos y algunas otras consecuencias de causas externas	Traumatismo superficial del cuero cabelludo	S00.0	\$1,676.79
140		Fractura de la bóveda del cráneo	S02.0	\$20,182.00
141		Traumatismo intracraneal con coma prolongado	S06.7	\$230,116.37
142		Herida del cuero cabelludo	S010	\$3,353.57
143		Avulsión del cuero cabelludo	S080	\$39,222.75
144		Herida del tórax	S21	\$23,941.92
145		Traumatismo por aplastamiento del pulgar y otro(s) dedo(s)	S67.0	\$7,119.00
146	Quemaduras y corrosiones	Quemaduras de tercer grado de las diferentes partes del cuerpo	T203, T213, T223, T233, T243, T253, T293, T303	\$107,138.31
147	Complicaciones de la atención médica y quirúrgica	Efectos adversos de drogas que afectan primariamente el sistema nervioso autónomo	Y51	\$18,331.93
148		Efectos adversos de vacunas bacterianas	Y58	\$18,810.36
149	Factores que influyen en el estado de salud y contacto con los servicios de salud	Atención de orificios artificiales (que incluye Atención de traqueostomía, gastrostomía, ileostomía, colostomía, otros orificios artificiales de las vías digestivas, cistostomía, otros orificios artificiales de las vías urinarias y vagina artificial)	Z43	\$31,469.11

ANEXO 2. CONCEPTO DE GASTOS NO CUBIERTOS POR EL SMSXXI

1	Adquisición de anteojos.
2	Cama extra.
3	Compra y reposición de prótesis y aparatos ortopédicos, así como pulmón artificial, marcapasos y zapatos ortopédicos.
4	Padecimientos derivados y tratamientos secundarios a radiaciones atómicas o nucleares, no prescritas por un médico.
5	Reembolsos médicos de aquellos gastos erogados fuera del Cuadro Básico de Medicamentos e Insumos del Sector Salud.
6	Renta de prótesis, órtesis y aparatos ortopédicos.
7	Servicios brindados por programas y campañas oficiales de salud vigentes.
8	Servicios de enfermeras y cuidadoras personales.
9	Rehabilitación y educación especial para síndromes cromosómicos.
10	Traslados en ambulancia aérea.
11	Tratamiento dental que requiere servicio de ortodoncia y cirugía maxilofacial, así como prótesis dental.
12	Tratamientos en vías de experimentación.
13	Tratamientos o intervenciones quirúrgicas de carácter estético o plástico no debidos a enfermedad o causa externa.

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por concepto de apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el SMSXXI, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, DR. JAVIER LOZANO HERRERA, Y POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL LICENCIADO JOAQUÍN GUADALUPE CASTILLO TORRES, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; POR EL MAESTRO CÉSAR NOMAR GÓMEZ MONGE, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y POR LA DOCTORA ELIZABETH DÁVILA CHÁVEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o., párrafos cuarto y octavo, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años determina las condiciones futuras de esa generación.
3. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece en su apartado VI. "Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción", literal VI.2. México Incluyente en sus Objetivos 2.2 y 2.3, lo siguiente:

Objetivo 2.2. Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

Estrategia 2.2.2. Articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población.

Línea de acción: Promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil;

Objetivo 2.3. Asegurar el acceso a los servicios de salud.

Estrategia 2.3.2. Hacer de las acciones de protección, promoción y prevención un eje prioritario para el mejoramiento de la salud.

Línea de acción: Garantizar la oportunidad, calidad, seguridad y eficacia de los insumos y servicios para la salud.

Estrategia 2.3.3. Mejorar la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad.

Líneas de acción: Asegurar un enfoque integral y la participación de todos los actores, a fin de reducir la mortalidad infantil y materna, e Intensificar la capacitación y supervisión de la calidad de la atención materna y perinatal.

4. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, en su Anexo 25 establece el Seguro Médico Siglo XXI como uno de los programas que deben sujetarse a Reglas de Operación, mediante el cual el Gobierno Federal continuará con las acciones conducentes que aseguren la cobertura de servicios de la salud de todos los niños en el país, ya que operará en todas las localidades del territorio nacional financiando la atención médica completa e integral a los niños beneficiarios que no cuentan con ningún tipo de seguridad social, al tiempo que garantizará la afiliación inmediata de toda la familia al Sistema de Protección Social en Salud.

5. Con fecha 8 de diciembre de 2011, la Secretaría de Salud y el Estado Libre y Soberano de México, suscribieron el Acuerdo Marco de Coordinación, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir y dotar a la Entidad de recursos, en lo sucesivo ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN, instrumento jurídico que establece la posibilidad de celebrar convenios específicos.
6. Con fecha 28 de diciembre de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI para el Ejercicio Fiscal 2015.
7. El objetivo del Programa Seguro Médico Siglo XXI y del reforzamiento de las acciones de los otros programas dirigidos a la población beneficiaria menor de cinco años, es asegurar el financiamiento de la atención médica y preventiva para lograr las mejores condiciones posibles de salud y las mayores oportunidades para dichos beneficiarios.
8. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico Siglo XXI, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

- I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
- I.2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el cual cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.
- I.3. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, expedido por el Lic. Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.4. Dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal, acorde a lo establecido en el artículo 4 fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.5. Corresponde a la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud entre otras atribuciones: (i) proponer la incorporación gradual y jerarquizada de los servicios de salud y de las intervenciones clínicas al Sistema, así como su secuencia y alcance con el fin de lograr la cobertura universal de los servicios; (ii) estimar los costos derivados de las intervenciones médicas y de la provisión de nuevos servicios, con base en los protocolos clínicos y terapéuticos previendo su impacto económico en el Sistema y, (iii) coadyuvar en la determinación de las cédulas de evaluación del Sistema, que se utilicen en el proceso de acreditación, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, conforme a lo establecido en el artículo 10, fracciones I, II y III BIS 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

- I.6.** Corresponde a la Dirección General de Financiamiento entre otras atribuciones: (i) diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; (ii) determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; (iii) coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III, VI, VII, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.7.** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.
- I.8.** Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa, número 54, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en México, Distrito Federal.

II. “EL ESTADO” declara que:

- II.1.** Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- II.2.** El encargado del despacho de la Secretaría de Finanzas, comparece a la suscripción del presente Convenio de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 7 de marzo de 2015, expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, Doctor en Derecho Eruviel Ávila Villegas.
- II.3.** El Secretario de Salud, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 3, 19, fracción IV, 25 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 8 de diciembre de 2012, expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, Doctor en Derecho Eruviel Ávila Villegas.
- II.4.** El Instituto de Salud del Estado de México es un Organismo Público Descentralizado, de la Secretaría de Salud, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a quien le compete la prestación de servicios de salud en la Entidad, en términos del artículo 2.5 del Código Administrativo del Estado de México, que la Dra. Elizabeth Dávila Chávez, fue designada Directora General por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, Doctor Eruviel Ávila Villegas, según consta en el nombramiento expedido en fecha 16 de diciembre de 2012, por lo que cuenta con atribuciones legales para celebrar, el presente Convenio, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 2.3 y 2.18 del Código Administrativo del Estado de México, 294 fracción VIII del Reglamento de Salud del Estado de México y artículo 3 y 12 fracción III del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México.
- II.5.** Sus objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer los servicios de salud en la entidad para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico Siglo XXI, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del programa.
- II.6.** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en: avenida Independencia Oriente número 1009 colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, Toluca Estado de México, código postal 50070.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19, así como 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto, y el numeral 4, del Capítulo 2, de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la Aportación Solidaria Federal, los recursos federales destinados para el Programa Seguro Médico Siglo XXI, se integran como aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.
- III.2.** Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto que "LA SECRETARÍA" transfiera a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2015, para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por motivo de las intervenciones cubiertas por el SMSXXI descritas en el Anexo 1 del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3.2 "Apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI" de las Reglas de Operación, a fin de dar cumplimiento a los objetivos de ese Programa, los cuales se señalan a continuación:

Objetivo General. Financiar, mediante un esquema público de aseguramiento médico universal, la atención de los niños menores de cinco años de edad, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social, a efecto de contribuir a la disminución del empobrecimiento de las familias por motivos de salud.

Objetivo Específico. Otorgar el financiamiento para que la población menor de cinco años cuente con un esquema de aseguramiento en salud de cobertura amplia de atención médica y preventiva, complementaria a la contenida en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) y en el Catálogo de Intervenciones del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC), del Sistema de Protección Social en Salud.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES. "LA SECRETARÍA" transferirá a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales correspondientes al Programa Seguro Médico Siglo XXI conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B), de la Ley General de Salud.

Dichos recursos serán hasta por la cantidad que resulte del apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI realizadas a los beneficiarios del mismo, y procederá para eventos terminados, es decir, padecimientos que han sido resueltos, salvo aquellos que ameritan tratamiento de continuidad. El monto a cubrir por cada una de estas intervenciones se determinará conforme a las tarifas del tabulador establecido por la Comisión que se encuentra en el Anexo 1 de este Convenio.

Para los casos de las intervenciones de hipoacusia neurosensorial, implantación de prótesis coclear, trastornos innatos del metabolismo y enfermedades del sistema nervioso que requieran rehabilitación física y neurosensorial, su registro en el sistema informático del SMSXXI se hará al sustentar el diagnóstico. Será responsabilidad del prestador demostrar que el paciente recibió la prótesis auditiva externa y el implante coclear.

En el caso de las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Programa del Seguro Médico Siglo XXI, y que no se enlisten en el tabulador del Anexo 1 del presente instrumento, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por conducto del área médica correspondiente, será responsable de determinar si son elegibles de cubrirse con cargo a los recursos del Seguro Médico Siglo XXI, así como para fijar el monto de la tarifa a cubrir por cada uno de los eventos, el cual será como máximo la cuota de recuperación del tabulador más alto aplicable a la población sin seguridad social, que tenga la institución que haya realizado la intervención, y será verificada de acuerdo al expediente administrativo correspondiente e informado a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud, antes de la validación del caso.

Tratándose de intervenciones realizadas en las unidades médicas acreditadas para tal efecto por “LA SECRETARÍA”, se transferirá el monto correspondiente al tabulador señalado en el Anexo 1 de este Convenio. Para las intervenciones realizadas en unidades médicas no acreditadas por “LA SECRETARÍA”, se transferirá el 50 por ciento del citado tabulador o, en su caso, de la tarifa aplicada a las intervenciones no contempladas en el Anexo 1. Una vez que la unidad médica cuente con la acreditación por parte de “LA SECRETARÍA”, “EL ESTADO” deberá informarlo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y enviarle copia del documento en el que conste la acreditación, para que se actualice el estatus en el sistema del Seguro Médico Siglo XXI y, a partir de entonces le sean cubiertas las intervenciones realizadas por el prestador como unidad médica acreditada. En ambos casos, los beneficiarios no deberán haber cubierto ninguna cuota de recuperación.

En el caso de las intervenciones con tabulador “pago por facturación” se cubrirá solamente el tratamiento de sustitución, y/o medicamentos especializados, así como los insumos que se requieran de acuerdo a la aplicación de dichos tratamientos. El registro se realizará en el sistema informático del Seguro Médico Siglo XXI bimestralmente.

Adicionalmente, se cubrirán las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Programa durante el ejercicio fiscal 2014, no incluidas en el CAUSES o en el FPGC, que sean registradas por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” y validadas conforme al numeral 5.3.2., de las Reglas de Operación, antes del 31 de enero de 2015.

No se cubrirán las acciones e intervenciones listadas en el Anexo 2 de este convenio.

TERCERA.- DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES.

- 1) Los recursos para cumplir con el objeto del presente instrumento que transfiere “LA SECRETARÍA” en favor de “EL ESTADO”, se consideran devengados para “LA SECRETARÍA” una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso a “EL ESTADO”
- 2) “EL ESTADO” por cada transferencia de recursos federales deberá enviar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por conducto de la Dirección General de Financiamiento, dentro de los 90 días naturales posteriores a la misma, un recibo que será emitido por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, el cual deberá:
 - a) Ser expedido a nombre de: Secretaría de Salud y/o Comisión Nacional de Protección Social en Salud;
 - b) Precisar el monto de los recursos transferidos;
 - c) Señalar la fecha de emisión;
 - d) Señalar la fecha de recepción de los recursos, y
 - e) Precisar el nombre del Programa y los conceptos relativos a los recursos presupuestarios federales recibidos.
- 3) La notificación de transferencia por parte de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud se realizará por conducto de la Dirección General de Financiamiento, e independientemente de su entrega oficial, podrá ser enviada a través de correo electrónico a la cuenta institucional que para tal efecto indique “EL ESTADO”. En caso de existir modificación a dicha cuenta, deberá notificarse de manera oficial a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud por conducto de la Dirección General de Financiamiento.
- 4) Los documentos justificativos de la obligación de pago para “LA SECRETARÍA” serán las disposiciones jurídicas aplicables, las Reglas de Operación, el presente Convenio; y el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el numeral 2 de la presente cláusula.
- 5) La transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento.
- 6) De conformidad con las disposiciones citadas en la declaración III.1 de este Convenio, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula, como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa Seguro Médico Siglo XXI, y que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

CUARTA.- PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.

- I. “LA SECRETARÍA”, por conducto de la dirección responsable de la operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI, de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, revisará los soportes médicos y administrativos de su competencia, de cada intervención registrada y validada por “EL ESTADO”, a través del sistema para el registro de casos del Seguro Médico Siglo XXI.
- II. “LA SECRETARÍA” validará el registro de los casos realizado por “EL ESTADO”, verificando que contengan la información de carácter médico requerida, y su correcta clasificación de acuerdo al tabulador del Anexo 1 de este Convenio, y, de ser procedente, autorizará los casos y montos para pago y enviará a la Dirección General de Financiamiento de la propia Comisión, un informe de los casos en que proceda transferir los recursos respectivos, para que ésta los transfiera a “EL ESTADO”.
- III. “EL ESTADO”, enviará a “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el recibo correspondiente señalado en el numeral 2), de la Cláusula Tercera.
- IV. “LA SECRETARÍA” no transferirá recursos por las intervenciones cuya información requerida para su autorización no sea proporcionada o cuando la calidad de la información recibida no permita su autorización, así como, cuando durante el proceso de autorización se determine la improcedencia del apoyo.
- V. “LA SECRETARÍA” realizará la transferencia en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Secretaría de Finanzas o su equivalente de “EL ESTADO”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a “LA SECRETARÍA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a “EL ESTADO”, éste deberá realizar, en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento, las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación.

QUINTA.- EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS.

Los recursos presupuestales transferidos por “LA SECRETARÍA” se aplicarán por “EL ESTADO” para el reembolso y hasta por los importes por cada intervención que se indican en las Reglas de Operación y en el Anexo 1 del presente instrumento.

“EL ESTADO”, por conducto del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, deberá informar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud a través de la Dirección General de Financiamiento, sobre el ejercicio de los recursos transferidos en los términos que ésta le solicite.

Será responsabilidad de “EL ESTADO”, verificar la veracidad de los datos contenidos en la información que se proporcione a “LA SECRETARÍA”, y mantener la documentación comprobatoria de las intervenciones cubiertas con los recursos transferidos, a disposición de “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, así como de las entidades fiscalizadoras federales y locales competentes, para su revisión en el momento que así se le requiera.

SEXTA.- INDICADORES. Para dar seguimiento a los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, “EL ESTADO” se obliga a proporcionar a “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE “EL ESTADO”. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, “EL ESTADO”, además de lo establecido en el numeral 5.1.4 de las Reglas de Operación, se obliga, entre otras acciones, a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento al objeto establecido en el mismo, a través de la Unidad Ejecutora, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Aperturar una cuenta bancaria productiva específica a nombre de la Unidad Ejecutora, para la ministración y control, exclusivamente de los recursos transferidos por virtud de este instrumento jurídico.

- III. Ministrar a la Unidad Ejecutora, por conducto de la Secretaría de Finanzas, los recursos transferidos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, haciéndolo del conocimiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, de forma oficial por conducto de la Unidad Ejecutora, en un plazo máximo de 10 días hábiles.
- IV. Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, y ponerla a disposición, cuando le sea requerida por "LA SECRETARÍA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores locales o federales competentes, así como la información adicional que éstos le requieran.
- V. Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas o su equivalente no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio.
- VI. Mantener actualizados por conducto de la Unidad Ejecutora los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VII. Establecer mediante la Unidad Ejecutora, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- VIII. Informar sobre la suscripción de este Convenio al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura de "EL ESTADO", y entregarles copia del mismo.
- IX. Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA", la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.
- X. Supervisar a través de su Régimen Estatal de Protección Social en Salud, el cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud conforme al objeto del presente Convenio, solicitando, en su caso, la aclaración o corrección de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda.
- XI. Publicar en la "Gaceta de Gobierno", órgano oficial de difusión de "EL ESTADO", el presente Convenio, así como sus modificaciones.
- XII. Difundir en su página de Internet y, en su caso, de la Unidad Ejecutora, el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.
- XIII. Verificar que el expediente clínico de cada paciente beneficiario, contenga una copia de la póliza de afiliación respectiva, así como las recetas y demás documentación soporte de la atención médica y medicamentos proporcionados, sean resguardados por un plazo de 5 años, contados a partir de la última atención otorgada. El expediente deberá llevarse de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del Expediente Clínico, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2012 y sus respectivas modificaciones.
- XIV. Guardar estricta confidencialidad respecto a la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, que tengan el carácter de reservado en términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".- "LA SECRETARÍA" por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se obliga a:

- I.- Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con los plazos derivados del procedimiento de pago correspondiente y la disponibilidad presupuestal.
- II.- Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.

- III.- Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “EL ESTADO” para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV.- Realizar la supervisión financiera del cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud conforme al objeto del presente Convenio, solicitando, en su caso, la aclaración o corrección de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda, independientemente de la supervisión en campo, que en su caso, se programe realizar.
- V.- Hacer del conocimiento, en forma inmediata, del órgano de control de “EL ESTADO”, así como de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública y del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, los casos que conozca en que los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio no hayan sido aplicados a los fines a los que fueron destinados.
- VI.- Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VII.- Dar seguimiento, en coordinación con “EL ESTADO”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII.- Establecer, a través de las unidades administrativas, de acuerdo a su ámbito de competencia, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- IX.- Publicar el presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación, así como en su página de Internet.

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2015.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este instrumento, “LAS PARTES” se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, mismos que serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES.- Procederá que “EL ESTADO” reintegre los recursos que le fueron transferidos cuando:

- I. No se destinen a los fines autorizados, de acuerdo con el numeral 5.4 de las Reglas de Operación.
- II. Se den los supuestos previstos en la fracción V de la Cláusula Séptima de este Convenio.

El reintegro de los recursos, incluyendo los rendimientos financieros que correspondan, se realizará a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal 2015.

Cuando “LA SECRETARÍA” tenga conocimiento de alguno de los supuestos establecidos en esta cláusula, oportunamente deberá hacerlo de conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de Función Pública y del Órgano de Control de “EL ESTADO”, a efecto de que éstos realicen las acciones que procedan en su ámbito de competencia.

“EL ESTADO” deberá notificar de manera oficial a “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la realización del reintegro correspondiente o, en su caso, la comprobación de la debida aplicación de los recursos.

DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden “LAS PARTES”.

DÉCIMA TERCERA.- COMUNICACIONES.- Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este Convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por “LAS PARTES” en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA CUARTA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de la aplicación de los recursos presupuestarios transferidos en virtud de este instrumento, serán realizados con apego a las disposiciones legales aplicables, según corresponda a sus respectivos ámbitos de competencia, por “LA SECRETARÍA”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, y demás órganos fiscalizadores federales competentes, sin perjuicio de las acciones de supervisión, vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de “EL ESTADO”, así como el Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

DÉCIMA QUINTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN. El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Acuerdo de las partes.
- III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de “LA SECRETARÍA”.
- IV. Caso fortuito o fuerza mayor que impida su realización.

DÉCIMA SEXTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ANEXOS.- Las partes reconocen como Anexos integrantes del presente instrumento jurídico, los que se mencionan a continuación y que además tienen la misma fuerza legal que el mismo:

Anexo 1 “Listado de intervenciones médicas cubiertas por el SMSXXI y sus tabuladores correspondientes”

Anexo 2 “Concepto de gastos no cubiertos por el SMSXXI”

DÉCIMA OCTAVA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de “EL ACUERDO MARCO” a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en “EL ACUERDO MARCO” se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio “LAS PARTES” lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I.- De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.
- II.- En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en el Distrito Federal, por lo que en el momento de firmar este Convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiese corresponderles.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por quintuplicado a los 9 días del mes de marzo de dos mil quince.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O’Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Director General de Gestión de Servicios de Salud, **Javier Lozano Herrera**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Encargado del Despacho de la Secretaría de Finanzas, **Joaquín Guadalupe Castillo Torres**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud Estatal, **César Nomar Gómez Monge**.- Rúbrica.- La Directora General del Instituto de Salud del Estado de México, **Elizabeth Dávila Chávez**.- Rúbrica.

ANEXO 1. LISTADO DE INTERVENCIONES MÉDICAS CUBIERTAS POR EL SMSXXI Y SUS TABULADORES CORRESPONDIENTES

Núm.	Grupo	Enfermedad	Clave CIE-10	Tabulador
1	Ciertas enfermedades infecciosas y parasitarias	Tuberculosis del Sistema Nervioso	A17	\$39,679.32
2		Tuberculosis Miliar	A19	\$38,646.57
3		Listeriosis	A32	\$25,671.61
4		Tétanos neonatal	A33.X	\$61,659.24
5		Septicemia no especificada (incluye choque séptico)	A41.9	\$46,225.45
6		Sífilis congénita	A50	\$12,329.78
7		Encefalitis viral, no especificada	A86	\$39,679.32
8		Enfermedad debida a virus citomegálico	B25	\$22,688.36
9		Toxoplasmosis	B58	\$27,027.53
10	Tumores	Tumor benigno de las glándulas salivales mayores (Ránula)	D11	\$30,563.96
11		Tumor benigno del mediastino	D15.2	\$75,873.96
12		Hemangioma de cualquier sitio	D18.0	\$41,995.54
13		Tumor benigno de la piel del labio	D23.0	\$18,767.81
14		Tumor benigno del ojo y sus anexos	D31	\$38,362.50
15	Enfermedades de la sangre y de los órganos hematopoyéticos y ciertos trastornos que afectan el mecanismo de la inmunidad	Púrpura trombocitopénica idiopática	D69.3	\$41,313.55
16		Inmunodeficiencia con predominio de defectos de los anticuerpos	D80	Pago por facturación
17	Enfermedades endocrinas, nutricionales y metabólicas	Intolerancia a la lactosa	E73	\$23,072.48
18		Fibrosis quística	E84	Pago por facturación
19		Depleción del volumen	E86	\$9,605.00
20		Hiperplasia congénita de glándulas suprarrenales	E25.0	Pago por facturación
21		Galactosemia	E74.2	Pago por facturación
22		Fenilcetonuria	E70.0	Pago por facturación
23	Enfermedades del sistema nervioso	Parálisis de Bell	G51.0	\$31,057.33
24		Síndrome de Guillain-Barré	G61.0	\$33,511.56
25		Parálisis cerebral infantil (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años).	G80	Pago por facturación
26		Hemiplejia (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años).	G81	Pago por facturación
27		Paraplejia y cuadriplejia (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años).	G82	Pago por facturación

28	Enfermedades del ojo	Retinopatía de la prematuridad	H35.1	\$38,913.38
29	Enfermedades del oído	Hipoacusia neurosensorial bilateral (Prótesis auditiva externa y sesiones de rehabilitación auditiva verbal)	H90.3	\$35,421.80
30		Rehabilitación auditiva verbal en niños no candidatos a implantación de prótesis de cóclea (anual hasta por 5 años)	V57.3 (CIE9 MC)	\$5,668.00
31		Implantación prótesis cóclea	20.96 a 20.98 (CIE9 MC)	\$292,355.98
32		Habilitación auditiva verbal (anual hasta por 5 años).	V57.3 (CIE9 MC)	\$5,668.00
33	Enfermedades del sistema circulatorio	Miocarditis aguda	I40	\$74,173.03
34		Fibroelastosis endocárdica	I42.4	\$26,381.19
35		Insuficiencia cardíaca	I50	\$34,167.09
36		Hipertensión pulmonar primaria	I27.0	\$78,030.00
37	Enfermedades del sistema respiratorio	Neumonía por Influenza por virus identificado	J10.0	\$19,025.42
38		Neumonía por Influenza por virus no identificado	J11.0	\$19,025.42
39		Neumonía bacteriana no clasificada en otra parte	J15	\$44,121.11
40		Neumonitis debida a sólidos y líquidos	J69	\$60,749.00
41		Piotórax	J86	\$37,733.42
42		Derrame pleural no clasificado en otra parte	J90.X	\$40,721.27
43		Derrame pleural en afecciones clasificadas en otra parte	J91.X	\$29,228.74
44		Neumotórax	J93	\$28,575.51
45		Otros trastornos respiratorios (incluye Enfermedades de la tráquea y de los bronquios, no clasificadas en otra parte, Colapso pulmonar, Enfisema intersticial, Enfisema compensatorio, Otros trastornos del pulmón, Enfermedades del mediastino, no clasificadas en otra parte, Trastornos del diafragma, Otros trastornos respiratorios especificados)	J98.0 al J98.8	\$54,520.10
46	Enfermedades del sistema digestivo	Trastornos del desarrollo y de la erupción de los dientes	K00	\$15,804.10
47		Estomatitis y lesiones afines	K12	\$14,340.08
48		Otras enfermedades del esófago (Incluye Acalasia del cardias, Úlcera del esófago, Obstrucción del esófago, Perforación del esófago, Disquinesia del esófago, Divertículo del esófago, adquirido, Síndrome de laceración y hemorragia gastroesofágicos, Otras enfermedades especificadas del esófago, Enfermedad del esófago, no especificada)	K22.0 al K22.9	\$38,628.11

49		Otras obstrucciones intestinales	K56.4	\$35,391.90
50		Constipación	K59.0	\$13,736.30
51	Enfermedades de la piel	Síndrome estafilocócico de la piel escaldada (Síndrome de Ritter)	L00.X	\$26,384.64
52		Absceso cutáneo, furúnculo y carbunco	L02	\$10,143.00
53		Quiste epidérmico	L72.0	\$8,359.78
54	Enfermedades del sistema osteomuscular	Artritis piógena	M00	\$45,830.98
55		Artritis juvenil	M08	Pago por facturación
56		Poliarteritis nodosa y afecciones relacionadas	M30	Pago por facturación
57		Fascitis necrotizante	M72.6	\$50,206.96
58	Enfermedades del sistema genitourinario	Síndrome nefrítico agudo	N00	\$27,518.60
59		Síndrome nefrítico, anomalía glomerular mínima	N04.0	\$27,518.60
60		Uropatía obstructiva y por reflujo	N13	\$45,579.12
61		Insuficiencia renal aguda	N17	\$38,963.98
62		Insuficiencia renal terminal	N18.0	Pago por facturación
63		Divertículo de la vejiga	N32.3	\$44,052.99
64		Infección de vías urinarias, sitio no especificado	N39.0	\$16,716.00
65		Hidrocele y espermatocele	N43	\$19,250.83
66		Torsión del testículo	N44.X	\$21,003.52
67		Orquitis y epididimitis	N45	\$20,142.13
68		Fístula vesicovaginal	N82.0	\$45,902.29
69	Ciertas afecciones originadas en el periodo perinatal	Feto y recién nacido afectados por trastornos hipertensivos de la madre	P00.0	\$58,596.63
70		Feto y recién nacido afectados por ruptura prematura de membranas	P01.1	\$20,517.05
71		Feto y recién nacido afectados por drogadicción materna	P04.4	\$58,596.63
72		Retardo en el crecimiento fetal y desnutrición fetal	P05	\$57,830.70
73		Trastornos relacionados con duración corta de la gestación y con bajo peso al nacer, no clasificados en otra parte	P07.0, P07.2	\$44,401.00
74		Trastornos relacionados con el embarazo prolongado y con sobrepeso al nacer	P08	\$20,517.05
75		Hemorragia y laceración intracraneal debidas a traumatismo del nacimiento	P10	\$95,077.64
76		Otros traumatismos del nacimiento en el sistema nervioso central	P11	\$93,975.89
77		Traumatismo del nacimiento en el cuero cabelludo (incluye cefalohematoma)	P12	\$15,906.46

78	Traumatismo del esqueleto durante el nacimiento	P13	\$39,909.33
79	Traumatismo del sistema nervioso periférico durante el nacimiento	P14	\$29,792.27
80	Otros traumatismos del nacimiento	P15	\$34,354.55
81	Hipoxia intrauterina	P20	\$32,355.75
82	Asfixia al nacimiento	P21	\$33,072.23
83	Dificultad respiratoria del recién nacido	P22.0, P22.8, P22.9	\$48,406.00
84	Taquipnea transitoria del recién nacido	P22.1	\$20,517.05
85	Síndromes de aspiración neonatal	P24	\$31,014.78
86	Neumomediastino originado en el periodo perinatal	P25.2	\$40,254.35
87	Hemorragia pulmonar originada en el periodo perinatal	P26	\$40,254.35
88	Displasia broncopulmonar originada en el periodo perinatal	P27.1	\$41,161.75
89	Otras apneas del recién nacido	P28.4	\$33,072.23
90	Sepsis bacteriana del recién nacido	P36	\$47,172.00
91	Onfalitis del recién nacido con o sin hemorragia leve	P38.X	\$27,096.53
92	Hemorragia intracraneal no traumática del feto y del recién nacido	P52	\$61,645.44
93	Enfermedad hemorrágica del feto y del recién nacido	P53.X	\$29,449.55
94	Enfermedad hemolítica del feto y del recién nacido	P55	\$28,803.22
95	Hidropesía fetal debida a enfermedad hemolítica	P56	\$30,176.39
96	Ictericia neonatal debida a otras hemólisis excesivas	P58	\$27,833.72
97	Ictericia neonatal por otras causas y las no especificadas	P59	\$17,701.70
98	Coagulación intravascular diseminada en el feto y el recién nacido	P60.X	\$51,245.46
99	Policitemia neonatal	P61.1	\$23,338.14
100	Trastornos transitorios del metabolismo de los carbohidratos específicos del feto y del recién nacido	P70	\$23,399.09
101	Trastornos neonatales transitorios del metabolismo del calcio y del magnesio	P71	\$23,129.98
102	Alteraciones del equilibrio del sodio en el recién nacido	P74.2	\$23,129.98
103	Alteraciones del equilibrio del potasio en el recién nacido	P74.3	\$23,129.98
104	Síndrome del tapón de meconio	P76.0	\$35,391.90
105	Otras peritonitis neonatales	P78.1	\$57,553.53
106	Enterocolitis necrotizante	P77	\$83,382.70

107		Convulsiones del recién nacido	P90.X	\$27,401.30
108		Depresión cerebral neonatal	P91.4	\$41,384.86
109		Encefalopatía hipóxica isquémica	P91.6	\$33,072.23
110		Anencefalia	Q00.0	\$15,501.64
111		Encefalocele	Q01	\$37,246.95
112		Estenosis y estrechez congénitas del conducto lagrimal	Q10.5	\$16,223.88
113		Catarata congénita	Q12.0	\$17,410.00
114		Otras malformaciones congénitas del oído (Microtia, macrotia, oreja supernumeraria, otras deformidades del pabellón auricular, anomalía de la posición de la oreja, oreja prominente)	Q17	\$20,258.28
115		Seno, fístula o quiste de la hendidura branquial	Q18.0	\$19,457.84
116		Malformaciones congénitas de la nariz	Q30	\$18,722.95
117		Malformación congénita de la laringe (Incluye laringomalacia congénita)	Q31	\$15,714.40
118		Malformaciones congénitas de la tráquea y de los bronquios	Q32	\$35,067.59
119		Malformaciones congénitas del pulmón	Q33	\$35,794.42
120		Otras malformaciones congénitas del intestino (Incluye divertículo de Meckel, Enfermedad de Hirschsprung y malrotación intestinal)	Q43	\$64,916.21
121	Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas	Malformaciones congénitas de vesícula biliar, conductos biliares e hígado (Incluye atresia de conductos biliares y quiste de colédoco)	Q44	\$76,250.03
122		Páncreas anular	Q45.1	\$42,097.89
123		Anquiloglosia	Q38.1	\$2,392.00
124		Síndrome de Potter	Q60.6	\$53,839.99
125		Duplicación del uréter	Q62.5	\$34,275.20
126		Riñón supernumerario	Q63.0	\$40,986.94
127		Riñón ectópico	Q63.2	\$40,341.75
128		Malformación del uraco	Q64.4	\$38,920.28
129		Ausencia congénita de la vejiga y de la uretra	Q64.5	\$60,096.31
130		Polidactilia	Q69	\$65,269.27
131		Sindactilia	Q70	\$26,550.25
132		Craneosinostosis	Q75.0	\$138,668.31
133		Hernia diafragmática congénita	Q79.0	\$73,510.59
134		Ictiosis congénita	Q80	\$22,781.51
135		Epidermólisis bullosa	Q81	\$22,982.77
136		Nevo no neoplásico, congénito	Q82.5	\$21,767.16
137		Anormalidades cromosómicas (Diagnóstico)	Q90–Q99	\$30,414.45

138	Síntomas y signos generales	Choque hipovolémico	R57.1	\$43,282.45
139	Traumatismos, envenenamientos y algunas otras consecuencias de causas externas	Traumatismo superficial del cuero cabelludo	S00.0	\$1,676.79
140		Fractura de la bóveda del cráneo	S02.0	\$20,182.00
141		Traumatismo intracraneal con coma prolongado	S06.7	\$230,116.37
142		Herida del cuero cabelludo	S010	\$3,353.57
143		Avulsión del cuero cabelludo	S080	\$39,222.75
144		Herida del tórax	S21	\$23,941.92
145		Traumatismo por aplastamiento del pulgar y otro(s) dedo(s)	S67.0	\$7,119.00
146	Quemaduras y corrosiones	Quemaduras de tercer grado de las diferentes partes del cuerpo	T203, T213, T223, T233, T243, T253, T293, T303	\$107,138.31
147	Complicaciones de la atención médica y quirúrgica	Efectos adversos de drogas que afectan primariamente el sistema nervioso autónomo	Y51	\$18,331.93
148		Efectos adversos de vacunas bacterianas	Y58	\$18,810.36
149	Factores que influyen en el estado de salud y contacto con los servicios de salud	Atención de orificios artificiales (que incluye Atención de traqueostomía, gastrostomía, ileostomía, colostomía, otros orificios artificiales de las vías digestivas, cistostomía, otros orificios artificiales de las vías urinarias y vagina artificial)	Z43	\$31,469.11

ANEXO 2. CONCEPTO DE GASTOS NO CUBIERTOS POR EL SMSXXI

1	Adquisición de anteojos.
2	Cama extra.
3	Compra y reposición de prótesis y aparatos ortopédicos, así como pulmón artificial, marcapasos y zapatos ortopédicos.
4	Padecimientos derivados y tratamientos secundarios a radiaciones atómicas o nucleares, no prescritas por un médico.
5	Reembolsos médicos de aquellos gastos erogados fuera del Cuadro Básico de Medicamentos e Insumos del Sector Salud.
6	Renta de prótesis, órtesis y aparatos ortopédicos.
7	Servicios brindados por programas y campañas oficiales de salud vigentes.
8	Servicios de enfermeras y cuidadoras personales.
9	Rehabilitación y educación especial para síndromes cromosómicos.
10	Traslados en ambulancia aérea.
11	Tratamiento dental que requiere servicio de ortodoncia y cirugía maxilofacial, así como prótesis dental.
12	Tratamientos en vías de experimentación.
13	Tratamientos o intervenciones quirúrgicas de carácter estético o plástico no debidos a enfermedad o causa externa.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2015, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LAS PROCURADURÍAS DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU OFICIAL MAYOR, EL L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LA MTRA. ADRIANA LUNA LOZANO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL JURÍDICA Y DE ENLACE INSTITUCIONAL, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE PUEBLA, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, MTRO. JORGE DAVID ROSAS ARMIJO, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
- II. La Ley de Planeación en sus artículos 27, 28, 32, último párrafo, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4o., del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, a los adultos mayores, a las víctimas de la comisión de delitos y a los indigentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28 de la Ley de Asistencia Social otorga al "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.
- IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

- V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley.
- VI. El día 18 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2015, en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", que tienen como objetivo general Promover el respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a través de la asistencia jurídica en materia familiar, implementar acciones de prevención y atención de maltrato infantil y violencia familiar, así como contribuir a que las niñas, niños y adolescentes se integren a una familia, a través de la regularización de su situación jurídica.
- VII. En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Meta Nacional II México Incluyente, Objetivo 2.2. Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente, se establece desarrollar una política enfocada en alcanzar una sociedad de derechos ciudadanos y humanos plenos, por lo que se plantea transitar hacia una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades. En consecuencia, es prioridad articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de la vida de la población, garantizando los derechos de la infancia a través de un mejor diseño institucional y programático, además del incremento de la inversión en el bienestar de los más pequeños de acuerdo con el principio del interés superior del niño establecido en la legislación nacional e internacional.

La familia en México, se ha desempeñado como institución básica en la formación y realización de los individuos y como grupo fundamental de la sociedad, así como medio natural para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros, en particular de las niñas, niños y adolescentes, al reconocer que para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad deben crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, a través de mecanismos que permitan la preservación y reunificación familiar, en beneficio de la infancia mexicana.

Actualmente, las familias de México enfrentan retos y transformaciones determinadas por la modernización y la evolución tecnológica, esta realidad ha fragmentado el núcleo familiar, lo cual ha generado una problemática en el seno de la familia ya que una de las diversas consecuencias de este fenómeno ha sido que niñas, niños y adolescentes sean institucionalizados en centros asistenciales, como casas cuna y casas hogar, dado que al interior de sus hogares la situación que prevalecía representaba un riesgo para su sano desarrollo físico y/o emocional.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propia, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo.
- b) Los CC. Oficial Mayor y Director General Jurídico y de Enlace Institucional, cuentan con facultades para la formalización del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 19, fracciones II, XXVI y XXIX, 24, fracción XII y 25, fracciones XIII, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico anteriormente referido, de conformidad con lo establecido en el Oficio Delegatorio de fecha 10 de marzo de 2014.
- c) En términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación para la ejecución del Programa de Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2015, con el "DIF ESTATAL", para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.
- d) Señala como domicilio para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propios, regulado por la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 5 de agosto de 1986.
- b) Tiene entre sus objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en este campo, así como procurar la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas.
- c) Que el Mtro. Jorge David Rosas Armijo, acredita su personalidad mediante el Instrumento número treinta y siete mil trescientos setenta y siete del volumen ochocientos cuatro, de fecha veintiocho de octubre del año dos mil catorce, otorgada ante la fe del Licenciado Rafael Gutiérrez Ruiz, titular de la Notaría Pública número treinta y uno de las de esta ciudad, en el que se protocoliza el acta de la sexta sesión extraordinaria, correspondiente al periodo 2011-2017, de la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, celebrada con fecha quince de octubre de dos mil catorce, en la que se aprobó por unanimidad su nombramiento como Director General de la misma entidad; y en su carácter de Director General tiene facultades para celebrar el presente acto jurídico, en términos de lo dispuesto por el artículo 28 fracciones III y XV de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio de coordinación.
- d) Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.
- e) Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Calle 5 de Mayo número 1606, Colonia Centro, Municipio de Puebla, Estado de Puebla, Código Postal 72000.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

- a) Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.
- b) Reconocen la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, para ampliar y potenciar el impacto de los programas en la comunidad y obtener las mayores ventajas que su participación conjunta puede generar en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, así como para el país en general.
- c) Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de coordinación.
- d) Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Puebla, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2015, para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- e) Cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 21, 44 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Anexo 24 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 19, fracciones II, XXVI y XXIX, 24, fracción XII y 25, fracciones XIII, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2015, y el Acuerdo Delegatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de julio de 2014, "LAS PARTES" celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2015, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la ejecución del citado programa, así como para la asignación y el ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN".

Lo anterior, en relación al Proyecto denominado: "Programa para la protección y desarrollo de la niñez poblana".

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestaria contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en el oficio número 232 000 00/2690/2014, de fecha 31 de diciembre de 2014, emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "DIF NACIONAL", este último realizará la transferencia de recursos federales presupuestarios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$1'263,314.72 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 72/100 M.N.).

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN" aporta "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" para la ejecución del Proyecto señalado en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos presupuestarios que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente convenio y la normativa aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACIÓN"; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2015 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF ESTATAL" deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria que "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Programa Anual de Trabajo, de conformidad con lo señalado en el Quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, deberá emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL", el día que se reciba, mismo que deberá remitirse al organismo a más tardar en los siguientes cinco días hábiles a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Otorgar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este convenio, como subsidios para la realización del Proyecto mencionado en la cláusula Primera;

b) Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL", cuando éste lo solicite, así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y;

c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

a) Otorgar a "DIF NACIONAL" el recibo correspondiente por la cantidad establecida para la ejecución del proyecto objeto de este convenio, de acuerdo a la normativa aplicable y las directrices marcadas por "DIF NACIONAL";

- b) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda de este convenio, para el proyecto denominado "Programa para la protección y desarrollo de la niñez poblana", debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en la demás normativa aplicable;
- c) Formar un expediente técnico, el cual deberá contener toda la documentación probatoria de los recursos a ejercer, así como aplicar en su totalidad los mismos, garantizando su liberación expedita, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;
- d) Informar por escrito a la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional de "DIF NACIONAL", el estado que guarda el seguimiento en la implementación del proyecto objeto del presente convenio; se deberá incluir el grado de avance en la ejecución, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos, dentro de los siguientes periodos: Primer informe correspondiente a los meses de abril, mayo y junio (plazo para envío del 1 al 11 julio de 2015); Segundo informe correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre (plazo para envío 1 al 10 octubre de 2015), y Tercer informe correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre (1 al 12 enero de 2016);
- e) Presentar la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento jurídico, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";
- f) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados;
- g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las "REGLAS DE OPERACIÓN", de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";
- h) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de cinco años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- i) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- j) Publicar los avances físico-financieros en las páginas electrónicas que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen "LAS PARTES";
- k) Aceptar y facilitar la realización de visitas de seguimiento, supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que soliciten el "DIF NACIONAL", y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- l) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente convenio;
- m) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y
- n) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás aplicables conforme a la legislación vigente.

"LAS PARTES" acuerdan que los informes que se aluden en el inciso d) de esta cláusula, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF NACIONAL" acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos contenga la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el programa".

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- "LAS PARTES" reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.2 de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del Proyecto señalado en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	MTRA. JUANAMARÍA PADILLA MEDEL DIRECTORA DE ASISTENCIA JURÍDICA
"DIF ESTATAL"	LIC. MARÍA FABIOLA HERRERA ROSAS PROCURADORA DE LA DEFENSA DEL MENOR, LA MUJER Y LA FAMILIA DEL SISTEMA DIF PUEBLA

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al Proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Cuando "DIF ESTATAL" no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados;
- b) Cuando "DIF ESTATAL" incumpla con la ejecución del Proyecto objeto de apoyo;
- c) Cuando "DIF ESTATAL" no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Cuando "DIF ESTATAL" no entregue a la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional de "DIF NACIONAL" los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) Cuando "DIF ESTATAL" presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) La inviabilidad del Proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;

- i) Cuando "DIF NACIONAL", o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos; y,
- j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que "DIF NACIONAL" haya solicitado dicha devolución.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo del Proyecto a que se refiere el presente convenio. Consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y del Proyecto apoyado, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles; los datos personales de los beneficiarios serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2015, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos treinta días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA.- DIFUSIÓN.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 16 de marzo de 2015.- Por el DIF Nacional: el Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha**.- Rúbrica.- La Directora General Jurídica y de Enlace Institucional, **Adriana Luna Lozano**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **Jorge David Rosas Armijo**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2015, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LAS PROCURADURÍAS DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU OFICIAL MAYOR, EL L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LA MTRA. ADRIANA LUNA LOZANO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL JURÍDICA Y DE ENLACE INSTITUCIONAL, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUÉRETARO, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LIC. MA. EUGENIA BUENO ZÚÑIGA, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
- II. La Ley de Planeación en sus artículos 27, 28, 32, último párrafo, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4o., del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, a los adultos mayores, a las víctimas de la comisión de delitos y a los indigentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28 de la Ley de Asistencia Social otorga al "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.
- IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

- V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley.
- VI. El día 18 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2015, en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", que tienen como objetivo general Promover el respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a través de la asistencia jurídica en materia familiar, implementar acciones de prevención y atención de maltrato infantil y violencia familiar, así como contribuir a que las niñas, niños y adolescentes se integren a una familia, a través de la regularización de su situación jurídica.
- VII. En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Meta Nacional II México Incluyente, Objetivo 2.2. Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente, se establece desarrollar una política enfocada en alcanzar una sociedad de derechos ciudadanos y humanos plenos, por lo que se plantea transitar hacia una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades. En consecuencia, es prioridad articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de la vida de la población, garantizando los derechos de la infancia a través de un mejor diseño institucional y programático, además del incremento de la inversión en el bienestar de los más pequeños de acuerdo con el principio del interés superior del niño establecido en la legislación nacional e internacional.

La familia en México, se ha desempeñado como institución básica en la formación y realización de los individuos y como grupo fundamental de la sociedad, así como medio natural para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros, en particular de las niñas, niños y adolescentes, al reconocer que para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad deben crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, a través de mecanismos que permitan la preservación y reunificación familiar, en beneficio de la infancia mexicana.

Actualmente, las familias de México enfrentan retos y transformaciones determinadas por la modernización y la evolución tecnológica, esta realidad ha fragmentado el núcleo familiar, lo cual ha generado una problemática en el seno de la familia ya que una de las diversas consecuencias de este fenómeno ha sido que niñas, niños y adolescentes sean institucionalizados en centros asistenciales, como casas cuna y casas hogar, dado que al interior de sus hogares la situación que prevalecía representaba un riesgo para su sano desarrollo físico y/o emocional.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propia, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo.
- b) Los CC. Oficial Mayor y Director General Jurídico y de Enlace Institucional, cuentan con facultades para la formalización del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 19, fracciones II, XXVI y XXIX, 24, fracción XII y 25, fracciones XIII, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico anteriormente referido, de conformidad con lo establecido en el Oficio Delegatorio de fecha 10 de marzo de 2014.
- c) En términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación para la ejecución del Programa de Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2015, con el "DIF ESTATAL", para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.
- d) Señala como domicilio para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado de interés social del Gobierno del Estado de Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propios, regulado por la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 26 de diciembre de 1985.
- b) Tiene entre sus objetivos, Promover el bienestar social y prestar tanto en forma directa como coordinada con los Sistemas Municipales DIF, servicios de asistencia social.
- c) Su Directora General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro de fecha 15 de enero de 2010, se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de coordinación.
- d) Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población.
- e) Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Pasteur Sur número 6-A, Colonia Centro, Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, Código Postal 76000.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

- a) Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.
- b) Reconocen la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, para ampliar y potenciar el impacto de los programas en la comunidad y obtener las mayores ventajas que su participación conjunta puede generar en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, así como para el país en general.
- c) Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de coordinación.
- d) Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Querétaro, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2015, para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- e) Cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 21, 44 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Anexo 24 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 19, fracciones II, XXVI y XXIX, 24, fracción XII y 25, fracciones XIII, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2015, y el Acuerdo Delegatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de julio de 2014, "LAS PARTES" celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2015, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la ejecución del citado programa, así como para la asignación y el ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN".

Lo anterior, en relación al Proyecto denominado: "Fortalecimiento de la procuraduría de la defensa del menor y la familia para la protección, atención y regularización de la situación jurídico-familiar de los menores de edad puestos a disposición de la procuraduría de la defensa del menor y la familia y albergados en centros asistenciales públicos y privados".

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestaria contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en el oficio número 232 000 00/2690/2014, de fecha 31 de diciembre de 2014, emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "DIF NACIONAL", este último realizará la transferencia de recursos federales presupuestarios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$1'263,314.72 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 72/100 M.N.).

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN" aporta "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" para la ejecución del Proyecto señalado en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos presupuestarios que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente convenio y la normativa aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACIÓN"; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2015 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF ESTATAL" deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria que "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Programa Anual de Trabajo, de conformidad con lo señalado en el Quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, deberá emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL", el día que se reciba, mismo que deberá remitirse al organismo a más tardar en los siguientes cinco días hábiles a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Otorgar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este convenio, como subsidios para la realización del Proyecto mencionado en la cláusula Primera;

b) Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL", cuando éste lo solicite, así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y;

c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

a) Otorgar a "DIF NACIONAL" el recibo correspondiente por la cantidad establecida para la ejecución del proyecto objeto de este convenio, de acuerdo a la normativa aplicable y las directrices marcadas por "DIF NACIONAL";

b) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda de este convenio, para el proyecto denominado "Fortalecimiento de la procuraduría de la defensa del menor y la familia para la protección, atención y regularización de la situación jurídico-familiar de los menores de edad puestos a disposición de la procuraduría de la defensa del menor y la familia y albergados en centros

asistenciales públicos y privados", debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en la demás normativa aplicable;

- c) Formar un expediente técnico, el cual deberá contener toda la documentación probatoria de los recursos a ejercer, así como aplicar en su totalidad los mismos, garantizando su liberación expedita, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;
- d) Informar por escrito a la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional de "DIF NACIONAL", el estado que guarda el seguimiento en la implementación del proyecto objeto del presente convenio; se deberá incluir el grado de avance en la ejecución, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos, dentro de los siguientes periodos: Primer informe correspondiente a los meses de abril, mayo y junio (plazo para envío del 1 al 11 julio de 2015); Segundo informe correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre (plazo para envío 1 al 10 octubre de 2015), y Tercer informe correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre (1 al 12 enero de 2016);
- e) Presentar la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento jurídico, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";
- f) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados;
- g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las "REGLAS DE OPERACIÓN", de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";
- h) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de cinco años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- i) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- j) Publicar los avances físico-financieros en las páginas electrónicas que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen "LAS PARTES";
- k) Aceptar y facilitar la realización de visitas de seguimiento, supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que soliciten el "DIF NACIONAL", y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- l) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente convenio;
- m) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto; y,
- n) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás aplicables conforme a la legislación vigente.

"LAS PARTES" acuerdan que los informes que se aluden en el inciso d) de esta cláusula, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF NACIONAL" acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos contenga la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el programa".

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- "LAS PARTES" reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.2 de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del Proyecto señalado en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	MTRA. JUANAMARÍA PADILLA MEDEL DIRECTORA DE ASISTENCIA JURÍDICA
"DIF ESTATAL"	LIC. GUADALUPE PATRICIA CABRERA OROZCO PROCURADORA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA DEL SISTEMA DIF QUERÉTARO

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al Proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Cuando "DIF ESTATAL" no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados;
- b) Cuando "DIF ESTATAL" incumpla con la ejecución del Proyecto objeto de apoyo;
- c) Cuando "DIF ESTATAL" no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Cuando "DIF ESTATAL" no entregue a la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional de "DIF NACIONAL" los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) Cuando "DIF ESTATAL" presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) La inviabilidad del Proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;

- i) Cuando "DIF NACIONAL", o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos; y,
- j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que "DIF NACIONAL" haya solicitado dicha devolución.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo del Proyecto a que se refiere el presente convenio. Consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y del Proyecto apoyado, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles; los datos personales de los beneficiarios serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2015, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos treinta días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA.- DIFUSIÓN.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 16 de marzo de 2015.- Por el DIF Nacional: el Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha**.- Rúbrica.- La Directora General Jurídica y de Enlace Institucional, **Adriana Luna Lozano**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Ma. Eugenia Bueno Zúñiga**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2015, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LAS PROCURADURÍAS DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU OFICIAL MAYOR, EL L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LA MTRA. ADRIANA LUNA LOZANO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL JURÍDICA Y DE ENLACE INSTITUCIONAL, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. ROLANDO JESÚS RODRÍGUEZ HERRERA, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
- II. La Ley de Planeación en sus artículos 27, 28, 32, último párrafo, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4o., del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, a los adultos mayores, a las víctimas de la comisión de delitos y a los indigentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28 de la Ley de Asistencia Social otorga al "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.
- IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

- V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley.
- VI. El día 18 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2015, en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", que tienen como objetivo general Promover el respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a través de la asistencia jurídica en materia familiar, implementar acciones de prevención y atención de maltrato infantil y violencia familiar, así como contribuir a que las niñas, niños y adolescentes se integren a una familia, a través de la regularización de su situación jurídica.
- VII. En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Meta Nacional II México Incluyente, Objetivo 2.2. Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente, se establece desarrollar una política enfocada en alcanzar una sociedad de derechos ciudadanos y humanos plenos, por lo que se plantea transitar hacia una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades. En consecuencia, es prioridad articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de la vida de la población, garantizando los derechos de la infancia a través de un mejor diseño institucional y programático, además del incremento de la inversión en el bienestar de los más pequeños de acuerdo con el principio del interés superior del niño establecido en la legislación nacional e internacional.

La familia en México, se ha desempeñado como institución básica en la formación y realización de los individuos y como grupo fundamental de la sociedad, así como medio natural para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros, en particular de las niñas, niños y adolescentes, al reconocer que para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad deben crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, a través de mecanismos que permitan la preservación y reunificación familiar, en beneficio de la infancia mexicana.

Actualmente, las familias de México enfrentan retos y transformaciones determinadas por la modernización y la evolución tecnológica, esta realidad ha fragmentado el núcleo familiar, lo cual ha generado una problemática en el seno de la familia ya que una de las diversas consecuencias de este fenómeno ha sido que niñas, niños y adolescentes sean institucionalizados en centros asistenciales, como casas cuna y casas hogar, dado que al interior de sus hogares la situación que prevalecía representaba un riesgo para su sano desarrollo físico y/o emocional.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propia, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo.
- b) Los CC. Oficial Mayor y Director General Jurídico y de Enlace Institucional, cuentan con facultades para la formalización del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 18, 19 fracción XXVI, 23, 24 fracción XII y 25 del Acuerdo mediante el cual se expide el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado por el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2015.
- c) En términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación para la ejecución del Programa de Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2015, con el "DIF ESTATAL", para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.
- d) Señala como domicilio para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Quintana Roo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, regulado por la Ley Orgánica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 15 de enero de 1985.
- b) Tiene entre sus objetivos, la promoción del bienestar social y la prestación directa o coordinada con los sistemas Municipales DIF, servicios de asistencia social, así como la prestación de asistencia jurídica y de orientación social a la población sujeto de asistencia social.
- c) Su Director General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Lic. Roberto Borge Angulo, Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo de fecha 5 de abril de 2011, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio de coordinación.
- d) Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población.
- e) Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Avenida Adolfo López Mateos número 441, Colonia Campestre, Ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77030.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

- a) Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.
- b) Reconocen la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, para ampliar y potenciar el impacto de los programas en la comunidad y obtener las mayores ventajas que su participación conjunta puede generar en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, así como para el país en general.
- c) Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de coordinación.
- d) Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Quintana Roo, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2015, para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- e) Cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 21, 44 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Anexo 24 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 19, fracciones II, XXVI y XXIX, 24, fracción XII y 25, fracciones XIII, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2015, y el Acuerdo Delegatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de julio de 2014, "LAS PARTES" celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2015, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la ejecución del citado programa, así como para la asignación y el ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN".

Lo anterior, en relación al Proyecto denominado: "Siempre unidos en beneficio de la niñez quintarroense".

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestaria contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en el oficio número 232 000 00/2690/2014, de fecha 31 de diciembre de 2014, emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "DIF NACIONAL", este último realizará la transferencia de recursos federales presupuestarios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.).

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN" aporta "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" para la ejecución del Proyecto señalado en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos presupuestarios que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente convenio y la normativa aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACIÓN"; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2015 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF ESTATAL" deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria que "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Programa Anual de Trabajo, de conformidad con lo señalado en el Quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, deberá emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL", el día que se reciba, mismo que deberá remitirse al organismo a más tardar en los siguientes cinco días hábiles a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Otorgar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este convenio, como subsidios para la realización del Proyecto mencionado en la cláusula Primera;

b) Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL", cuando éste lo solicite, así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y

c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

a) Otorgar a "DIF NACIONAL" el recibo correspondiente por la cantidad establecida para la ejecución del proyecto objeto de este convenio, de acuerdo a la normativa aplicable y las directrices marcadas por "DIF NACIONAL";

b) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda de este convenio, para el proyecto denominado "Siempre unidos en beneficio de la niñez quintarroense", debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en la demás normativa aplicable;

c) Formar un expediente técnico, el cual deberá contener toda la documentación probatoria de los recursos a ejercer, así como aplicar en su totalidad los mismos, garantizando su liberación expedita, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen,

exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;

- d) Informar por escrito a la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional de "DIF NACIONAL", el estado que guarda el seguimiento en la implementación del proyecto objeto del presente convenio; se deberá incluir el grado de avance en la ejecución, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos, dentro de los siguientes periodos: Primer informe correspondiente a los meses de abril, mayo y junio (plazo para envío del 1 al 11 julio de 2015); Segundo informe correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre (plazo para envío 1 al 10 octubre de 2015), y Tercer informe correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre (1 al 12 enero de 2016);
- e) Presentar la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento jurídico, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";
- f) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados;
- g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las "REGLAS DE OPERACIÓN", de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";
- h) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de cinco años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- i) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- j) Publicar los avances físico-financieros en las páginas electrónicas que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen "LAS PARTES";
- k) Aceptar y facilitar la realización de visitas de seguimiento, supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que soliciten el "DIF NACIONAL", y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- l) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente convenio;
- m) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y
- n) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás aplicables conforme a la legislación vigente.

"LAS PARTES" acuerdan que los informes que se aluden en el inciso d) de esta cláusula, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF NACIONAL" acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos contenga la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el programa".

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- "LAS PARTES" reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.2 de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del Proyecto señalado en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	MTRA. JUANAMARÍA PADILLA MEDEL DIRECTORA DE ASISTENCIA JURÍDICA
"DIF ESTATAL"	LIC. SILVIA VANESSA GONZÁLEZ VADO PROCURADORA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA DEL SISTEMA DIF QUINTANA ROO

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al Proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Cuando "DIF ESTATAL" no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados;
- b) Cuando "DIF ESTATAL" incumpla con la ejecución del Proyecto objeto de apoyo;
- c) Cuando "DIF ESTATAL" no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Cuando "DIF ESTATAL" no entregue a la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional de "DIF NACIONAL" los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) Cuando "DIF ESTATAL" presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) La inviabilidad del Proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando "DIF NACIONAL", o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que "DIF NACIONAL" haya solicitado dicha devolución.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo del Proyecto a que se refiere el presente convenio. Consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y del Proyecto apoyado, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles; los datos personales de los beneficiarios serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2015, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos treinta días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA.- DIFUSIÓN.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 30 de abril de 2015.- Por el DIF Nacional: el Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha**.- Rúbrica.- La Directora General Jurídica y de Enlace Institucional, **Adriana Luna Lozano**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **Rolando Jesús Rodríguez Herrera**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2015, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LAS PROCURADURÍAS DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU OFICIAL MAYOR, EL L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LA MTRA. ADRIANA LUNA LOZANO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL JURÍDICA Y DE ENLACE INSTITUCIONAL, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, C. LIC. SANDRA JANNET MEDINA RANGEL, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
- II. La Ley de Planeación en sus artículos 27, 28, 32, último párrafo, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4o., del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, a los adultos mayores, a las víctimas de la comisión de delitos y a los indigentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28 de la Ley de Asistencia Social otorga al "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.
- IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

- V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la administración Pública Federal que participen en los mismos promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley.
- VI. El día 18 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2015, en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", que tienen como objetivo general Promover el respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a través de la asistencia jurídica en materia familiar, implementar acciones de prevención y atención de maltrato infantil y violencia familiar, así como contribuir a que las niñas, niños y adolescentes se integren a una familia, a través de la regularización de su situación jurídica.
- VII. En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Meta Nacional II México Incluyente, Objetivo 2.2. Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente, se establece desarrollar una política enfocada en alcanzar una sociedad de derechos ciudadanos y humanos plenos, por lo que se plantea transitar hacia una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades. En consecuencia, es prioridad articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de la vida de la población, garantizando los derechos de la infancia a través de un mejor diseño institucional y programático, además del incremento de la inversión en el bienestar de los más pequeños de acuerdo con el principio del interés superior del niño establecido en la legislación nacional e internacional.

La familia en México, se ha desempeñado como institución básica en la formación y realización de los individuos y como grupo fundamental de la sociedad, así como medio natural para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros, en particular de las niñas, niños y adolescentes, al reconocer que para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad deben crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, a través de mecanismos que permitan la preservación y reunificación familiar, en beneficio de la infancia mexicana.

Actualmente, las familias de México enfrentan retos y transformaciones determinadas por la modernización y la evolución tecnológica, esta realidad ha fragmentado el núcleo familiar, lo cual ha generado una problemática en el seno de la familia ya que una de las diversas consecuencias de este fenómeno ha sido que niñas, niños y adolescentes sean institucionalizados en centros asistenciales, como casas cuna y casas hogar, dado que al interior de sus hogares la situación que prevalecía representaba un riesgo para su sano desarrollo físico y/o emocional.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propia, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo.
- b) Los CC. Oficial Mayor y Director General Jurídico y de Enlace Institucional, cuentan con facultades para la formalización del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 19, fracciones II, XXVI y XXIX, 24, fracción XII y 25, fracciones XIII, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico anteriormente referido, de conformidad con lo establecido en el Oficio Delegatorio de fecha 10 de marzo de 2014.
- c) En términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación para la ejecución del Programa de Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2015, con el "DIF ESTATAL", para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.
- d) Señala como domicilio para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con personalidad jurídica y patrimonio propios, regulado por la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 19 de enero de 2002.
- b) Tiene entre sus objetivos, el establecimiento de las bases para la coordinación de las acciones de las instituciones públicas y privadas que desarrollen tareas asistenciales, así como coordinar acciones con los sectores públicos y privados para la integración de los sujetos de asistencia social.
- c) Su Directora General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Dr. Fernando Toranzo Fernández, Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí de fecha 30 de marzo de 2015, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio de coordinación.
- d) Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.
- e) Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Nicolás Fernando Torre número 500, Colonia Jardín, Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, Código Postal 78270.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

- a) Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.
- b) Reconocen la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, para ampliar y potenciar el impacto de los programas en la comunidad y obtener las mayores ventajas que su participación conjunta puede generar en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, así como para el país en general.
- c) Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de coordinación.
- d) Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de San Luis Potosí, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2015, para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- e) Cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 21, 44 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Anexo 24 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 19, fracciones II, XXVI y XXIX, 24, fracción XII y 25, fracciones XIII, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2015, y el Acuerdo Delegatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de julio de 2014, "LAS PARTES" celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2015, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la ejecución del citado programa, así como para la asignación y el ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN".

Lo anterior, en relación al Proyecto denominado: "Seguimiento y continuidad a la atención brindada a las niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo el cuidado de los centros o albergues públicos y privados".

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestaria contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en el oficio número 232 000 00/2690/2014, de fecha 31 de diciembre de 2014, emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "DIF NACIONAL", este último realizará la transferencia de recursos federales presupuestarios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$1'263,314.72 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 72/100 M.N.).

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN" aporta "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" para la ejecución del Proyecto señalado en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos presupuestarios que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente convenio y la normativa aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACIÓN"; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2015 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF ESTATAL" deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria que "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Programa Anual de Trabajo, de conformidad con lo señalado en el Quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, deberá emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL", el día que se reciba, mismo que deberá remitirse al organismo a más tardar en los siguientes cinco días hábiles a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Otorgar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este convenio, como subsidios para la realización del Proyecto mencionado en la cláusula Primera;

b) Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL", cuando éste lo solicite, así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y

c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

a) Otorgar a "DIF NACIONAL" el recibo correspondiente por la cantidad establecida para la ejecución del proyecto objeto de este convenio, de acuerdo a la normativa aplicable y las directrices marcadas por "DIF NACIONAL";

b) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda de este convenio, para el proyecto denominado "Seguimiento y continuidad a la atención brindada a las niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo el cuidado de los centros o albergues públicos y privados", debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en la demás normativa aplicable;

- c) Formar un expediente técnico, el cual deberá contener toda la documentación probatoria de los recursos a ejercer, así como aplicar en su totalidad los mismos, garantizando su liberación expedita, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;
- d) Informar por escrito a la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional de "DIF NACIONAL", el estado que guarda el seguimiento en la implementación del proyecto objeto del presente convenio; se deberá incluir el grado de avance en la ejecución, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos, dentro de los siguientes periodos: Primer informe correspondiente a los meses de abril, mayo y junio (plazo para envío del 1 al 11 julio de 2015); Segundo informe correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre (plazo para envío 1 al 10 octubre de 2015), y Tercer informe correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre (1 al 12 enero de 2016);
- e) Presentar la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento jurídico, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";
- f) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados;
- g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las "REGLAS DE OPERACIÓN", de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";
- h) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de cinco años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- i) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- j) Publicar los avances físico-financieros en las páginas electrónicas que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen "LAS PARTES";
- k) Aceptar y facilitar la realización de visitas de seguimiento, supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que soliciten el "DIF NACIONAL", y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- l) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente convenio;
- m) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y
- n) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás aplicables conforme a la legislación vigente.

"LAS PARTES" acuerdan que los informes que se aluden en el inciso d) de esta cláusula, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF NACIONAL" acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos contenga la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el programa".

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- "LAS PARTES" reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.2 de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del Proyecto señalado en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	MTRA. JUANAMARÍA PADILLA MEDEL DIRECTORA DE ASISTENCIA JURÍDICA
"DIF ESTATAL"	LIC. JOSÉ ANTONIO REYNA ORTIZ PROCURADOR DE LA DEFENSA DEL MENOR, LA MUJER, LA FAMILIA Y DEL ADULTO MAYOR DEL SISTEMA DIF SAN LUIS POTOSÍ

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al Proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Cuando "DIF ESTATAL" no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados;
- b) Cuando "DIF ESTATAL" incumpla con la ejecución del Proyecto objeto de apoyo;
- c) Cuando "DIF ESTATAL" no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Cuando "DIF ESTATAL" no entregue a la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional de "DIF NACIONAL" los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) Cuando "DIF ESTATAL" presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) La inviabilidad del Proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando "DIF NACIONAL", o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que "DIF NACIONAL" haya solicitado dicha devolución.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo del Proyecto a que se refiere el presente convenio. Consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y del Proyecto apoyado, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles; los datos personales de los beneficiarios serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2015, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos treinta días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA.- DIFUSIÓN.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 31 de marzo de 2015.- Por el DIF Nacional: el Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha.-** Rúbrica.- La Directora General Jurídica y de Enlace Institucional, **Adriana Luna Lozano.-** Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Sandra Jannet Medina Rangel.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2015, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LAS PROCURADURÍAS DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU OFICIAL MAYOR, EL L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LA MTRA. ADRIANA LUNA LOZANO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL JURÍDICA Y DE ENLACE INSTITUCIONAL, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SINALOA, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. JORGE MILLER BENÍTEZ, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
- II. La Ley de Planeación en sus artículos 27, 28, 32, último párrafo, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4o., del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, a los adultos mayores, a las víctimas de la comisión de delitos y a los indigentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28 de la Ley de Asistencia Social otorga al "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.
- IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

- V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley.
- VI. El día 18 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2015, en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", que tienen como objetivo general Promover el respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a través de la asistencia jurídica en materia familiar, implementar acciones de prevención y atención de maltrato infantil y violencia familiar, así como contribuir a que las niñas, niños y adolescentes se integren a una familia, a través de la regularización de su situación jurídica.
- VII. En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Meta Nacional II México Incluyente, Objetivo 2.2. Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente, se establece desarrollar una política enfocada en alcanzar una sociedad de derechos ciudadanos y humanos plenos, por lo que se plantea transitar hacia una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades. En consecuencia, es prioridad articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de la vida de la población, garantizando los derechos de la infancia a través de un mejor diseño institucional y programático, además del incremento de la inversión en el bienestar de los más pequeños de acuerdo con el principio del interés superior del niño establecido en la legislación nacional e internacional.

La familia en México, se ha desempeñado como institución básica en la formación y realización de los individuos y como grupo fundamental de la sociedad, así como medio natural para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros, en particular de las niñas, niños y adolescentes, al reconocer que para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad deben crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, a través de mecanismos que permitan la preservación y reunificación familiar, en beneficio de la infancia mexicana.

Actualmente, las familias de México enfrentan retos y transformaciones determinadas por la modernización y la evolución tecnológica, esta realidad ha fragmentado el núcleo familiar, lo cual ha generado una problemática en el seno de la familia ya que una de las diversas consecuencias de este fenómeno ha sido que niñas, niños y adolescentes sean institucionalizados en centros asistenciales, como casas cuna y casas hogar, dado que al interior de sus hogares la situación que prevalecía representaba un riesgo para su sano desarrollo físico y/o emocional.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propia, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo.
- b) Los CC. Oficial Mayor y Director General Jurídico y de Enlace Institucional, cuentan con facultades para la formalización del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 18, 19 fracción XXVI, 23, 24 fracción XII y 25 del Acuerdo mediante el cual se expide el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado por el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2015.
- c) En términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación para la ejecución del Programa de Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2015, con el "DIF ESTATAL", para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.
- d) Señala como domicilio para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Sinaloa, con personalidad jurídica y patrimonio propios, regulado por la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, cuya última Reforma fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 11 de septiembre de 2006.
- b) Tiene entre sus objetivos, la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que, en la materia le confieran las disposiciones aplicables.
- c) Su Director General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Lic. Mario López Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa de fecha 1 de noviembre de 2013, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio de coordinación.
- d) Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.
- e) Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Boulevard Miguel Tamayo Norte número 3000, Colonia Desarrollo Urbano Tres Ríos, Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, Código Postal 80020.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

- a) Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.
- b) Reconocen la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, para ampliar y potenciar el impacto de los programas en la comunidad y obtener las mayores ventajas que su participación conjunta puede generar en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, así como para el país en general.
- c) Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de coordinación.
- d) Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Sinaloa, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2015, para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- e) Cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 21, 44 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Anexo 24 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 19, fracciones II, XXVI y XXIX, 24, fracción XII y 25, fracciones XIII, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2015, y el Acuerdo Delegatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de julio de 2014, "LAS PARTES" celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2015, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la ejecución del citado programa, así como para la asignación y el ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN".

Lo anterior, en relación al Proyecto denominado: "Fortalecimiento de la atención y regularización de la situación jurídico-familiar de los menores de edad albergados en centros asistenciales públicos y privados del Estado de Sinaloa".

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestaria contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en el oficio número 232 000 00/2690/2014, de fecha 31 de diciembre de 2014, emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "DIF NACIONAL", este último realizará la transferencia de recursos federales presupuestarios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.).

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN" aporta "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" para la ejecución del Proyecto señalado en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos presupuestarios que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente convenio y la normativa aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACIÓN"; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2015 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF ESTATAL" deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria que "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Programa Anual de Trabajo, de conformidad con lo señalado en el Quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, deberá emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL", el día que se reciba, mismo que deberá remitirse al organismo a más tardar en los siguientes cinco días hábiles a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Otorgar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este convenio, como subsidios para la realización del Proyecto mencionado en la cláusula Primera;
- b) Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL", cuando éste lo solicite, así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Otorgar a "DIF NACIONAL" el recibo correspondiente por la cantidad establecida para la ejecución del proyecto objeto de este convenio, de acuerdo a la normativa aplicable y las directrices marcadas por "DIF NACIONAL";
- b) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda de este convenio, para el proyecto denominado "Fortalecimiento de la atención y regularización de la situación jurídico-familiar de los menores de edad albergados en centros asistenciales públicos y privados del Estado de Sinaloa", debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en la demás normativa aplicable;

- c) Formar un expediente técnico, el cual deberá contener toda la documentación probatoria de los recursos a ejercer, así como aplicar en su totalidad los mismos, garantizando su liberación expedita, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;
- d) Informar por escrito a la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional de "DIF NACIONAL", el estado que guarda el seguimiento en la implementación del proyecto objeto del presente convenio; se deberá incluir el grado de avance en la ejecución, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos, dentro de los siguientes periodos: Primer informe correspondiente a los meses de abril, mayo y junio (plazo para envío del 1 al 11 julio de 2015); Segundo informe correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre (plazo para envío 1 al 10 octubre de 2015), y Tercer informe correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre (1 al 12 enero de 2016);
- e) Presentar la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento jurídico, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";
- f) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados;
- g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las "REGLAS DE OPERACIÓN", de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";
- h) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de cinco años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- i) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- j) Publicar los avances físico-financieros en las páginas electrónicas que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen "LAS PARTES";
- k) Aceptar y facilitar la realización de visitas de seguimiento, supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que soliciten el "DIF NACIONAL", y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- l) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente convenio;
- m) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y
- n) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás aplicables conforme a la legislación vigente.

"LAS PARTES" acuerdan que los informes que se aluden en el inciso d) de esta cláusula, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF NACIONAL" acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa,

reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos contenga la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el programa".

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- "LAS PARTES" reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.2 de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del Proyecto señalado en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	MTRA. JUANAMARÍA PADILLA MEDEL DIRECTORA DE ASISTENCIA JURÍDICA
"DIF ESTATAL"	LIC. LIZBETH GUADALUPE OSUNA HERNÁNDEZ DIRECTORA DE ASISTENCIA JURÍDICA Y PROCURADORA DE LA DEFENSA DEL MENOR, LA MUJER Y LA FAMILIA DEL SISTEMA DIF SINALOA

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al Proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Cuando "DIF ESTATAL" no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados;
- b) Cuando "DIF ESTATAL" incumpla con la ejecución del Proyecto objeto de apoyo;
- c) Cuando "DIF ESTATAL" no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Cuando "DIF ESTATAL" no entregue a la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional de "DIF NACIONAL" los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) Cuando "DIF ESTATAL" presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) La inviabilidad del Proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando "DIF NACIONAL", o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y

- j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que "DIF NACIONAL" haya solicitado dicha devolución.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo del Proyecto a que se refiere el presente convenio. Consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y del Proyecto apoyado, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles; los datos personales de los beneficiarios serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2015, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos treinta días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA.- DIFUSIÓN.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 30 de abril de 2015.- Por el DIF Nacional: el Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha**.- Rúbrica.- La Directora General Jurídica y de Enlace Institucional, **Adriana Luna Lozano**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **Jorge Miller Benítez**.- Rúbrica.

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente para el ejercicio fiscal 2015, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DESARROLLO COMUNITARIO "COMUNIDAD DIFerente" DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR EL L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA Y EL ING. CARLOS PRADO BUTRÓN, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR Y JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, M.P.C. MARÍA MARCELA DURÁN MADRIGAL, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
- II. La Ley de Planeación en sus artículos 24, 27, 28, 32 obliga a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, a sujetarse al Plan Nacional de Desarrollo, así como a tener programas anuales que incluirán aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental y cultural; asimismo, en los artículos 33, 34, 35 y 36 del mismo ordenamiento legal, faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4o., del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, a los adultos mayores, a

las víctimas de la comisión de delitos y a los indigentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28, de la Ley de Asistencia Social otorga a "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.

- IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley.
- VI. Las "REGLAS DE OPERACIÓN" del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", tienen como objetivo contribuir a mejorar las condiciones sociales de vida de la población en situación de marginación, mediante la formación de Grupos de Desarrollo, que implementen proyectos comunitarios, la apertura, el mejoramiento y la rehabilitación de Espacios Alimentarios y el otorgamiento de apoyos a familias con menores de seis años, para contribuir a su acceso a la alimentación, con el fin de promover el desarrollo comunitario en las localidades marginadas para mejorar las condiciones sociales de vida de personas y familias; dentro de dicho programa se encuentra el Subprograma Comunidad DIFerente, el cual tiene como objetivo mejorar las condiciones sociales de vida, en las localidades de alta y muy alta marginación, a través de la autogestión de los Grupos de Desarrollo y del fortalecimiento de los proyectos comunitarios, con la participación comunitaria, activa, organizada, sistemática y decidida de sus integrantes, en beneficio de su localidad.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo.
- b) Los CC. Oficial Mayor y Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, cuentan con facultades para la formalización del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 13, 14 fracciones IV, XVI, 15 fracciones V, XV, 18 y 19 fracción XXVI del Acuerdo mediante el cual se expide el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2015.
- c) El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND), establece en su segunda meta nacional "México Incluyente", el compromiso de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales de todos los mexicanos, yendo más allá del asistencialismo y conectando al capital humano con las oportunidades que genere la economía en el marco de una nueva productividad social, disminuyendo las brechas de desigualdad, y promoviendo la más amplia participación social en las políticas públicas como factor de cohesión y ciudadanía.

El PND establece que una elevada proporción de la población carece de acceso pleno y efectivo a los bienes públicos que le corresponden por ley, y enfrenta condiciones de vulnerabilidad inaceptables, representa, además, un poderoso freno a la expansión del mercado interno y al incremento de la productividad, lo cual afecta sensiblemente el potencial de crecimiento económico del país.

El PND establece un "México Incluyente" con el propósito de enfocar la acción del Estado en garantizar el ejercicio de los derechos sociales y cerrar las brechas de desigualdad social que aún nos dividen. El objetivo es que el país se integre por una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad sustantiva. Esto implica a ser efectivo el ejercicio de los derechos sociales de todos los mexicanos a través del acceso a servicios básicos, agua potable, drenaje, saneamiento, electricidad, seguridad social, educación, alimentación y vivienda digna como base de un capital humano que les permita desarrollarse plenamente como individuos.

El PND establece como línea de acción de Estrategia 2.1.1. Asegurar una alimentación y nutrición adecuada de los mexicanos, en particular para aquellos en extrema pobreza o con carencia alimentaria severa, incorporar componentes de carácter productivo a las acciones y programas sociales, con objeto de mejorar los ingresos de los mexicanos, proveerles empleo y garantizar el acceso a los alimentos indispensables para el ejercicio de sus derechos.

El PND establece como línea de acción de Estrategia 2.1.2. Fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, brindar capacitación a la población para fomentar el autocuidado de la salud, priorizando la educación alimentaria nutricional y la prevención de enfermedades.

El PND establece como líneas de acción de la Estrategia 2.2.1. Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de los procesos de participación social, fortalecer a los actores sociales que promueven el desarrollo social de los grupos en situación de vulnerabilidad y rezago, potenciar la inversión conjunta de la sociedad organizada y los tres órdenes de gobierno, invirtiendo en proyectos de infraestructura social básica, complementaria y productiva y fortalecer el capital y cohesión social mediante la organización y participación de las comunidades, promoviendo la confianza y la corresponsabilidad.

- d) En los términos de los artículos 24, 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36, de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación para la ejecución del Subprograma de Comunidad DIFerente 2015, del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente" 2015, con "DIF ESTATAL", para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.
- e) Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante el Decreto número 65, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 20 de marzo de 1977.
- b) Tiene entre sus objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas
- c) Su Directora General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Ing. Carlos Lozano de la Torre, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes de fecha 1 de marzo de 2013, se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de coordinación.
- d) Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.
- e) Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Avenida de la Convención Sur S/N, Colonia España, Municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, Código Postal 20210.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

- a) Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.
- b) Reconocen la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, para ampliar y potenciar el impacto de los programas en la comunidad y obtener las mayores ventajas que su participación conjunta puede generar en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, así como para el país en general.
- c) Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de coordinación.
- d) Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Aguascalientes, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", específicamente al Subprograma de Comunidad DIFerente 2015, para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- e) Cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 19, 44 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 15, fracción XVII; 16, fracciones IV y V, y 19 fracciones II, XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Comunitario para el ejercicio fiscal 2015, "LAS PARTES" celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", para el ejercicio fiscal 2015, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre este Organismo y el "DIF ESTATAL" para el apoyo y ejecución del citado Subprograma, así como para la asignación y el ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente".

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en la referencia de reserva SAP número 1500001333, emitida por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "DIF NACIONAL", este último aportará recursos por concepto de subsidios, considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN" por un monto de \$1'600,000.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN" aporta "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL", para la ejecución del Proyecto señalado en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente convenio y la normativa aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACIÓN"; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2015 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF ESTATAL" deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria que "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto Anual de Trabajo (PAT), de conformidad con lo señalado en el Quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, deberá emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL", el día que se reciba, mismo que deberá remitirse al organismo a más tardar en los siguientes cinco días hábiles a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Otorgar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este convenio, como subsidios para la realización del proyecto mencionado en la cláusula Tercera, previo cumplimiento de "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo;
- b) Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL", cuando éste lo solicite, así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objetos del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en la demás normatividad aplicable;
- b) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda para el Proyecto garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico como llevar a cabo la acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Formar un expediente técnico, el cual deberá contener toda la documentación probatoria de los recursos a ejercer, así como aplicar en su totalidad los mismos, garantizando su liberación expedita, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- d) Informar por escrito cuando menos en forma trimestral (dentro de los primeros diez días hábiles del mes que corresponda) a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de "DIF NACIONAL", el estado que guarda la ejecución del objeto para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexo los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;

- e) Presentar a "DIF NACIONAL", la información necesaria para la integración de los informes que sean requeridos sobre la aplicación de los subsidios a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer "DIF NACIONAL";
- f) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados;
- g) Entregar a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, con copia a la Unidad de Atención a Población Vulnerable de "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento jurídico;
- h) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las "REGLAS DE OPERACIÓN", de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";
- i) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de cinco años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- j) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- k) Publicar los avances físico-financieros en las páginas electrónicas que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen "LAS PARTES";
- l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de seguimiento, supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que soliciten "DIF NACIONAL" y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente convenio;
- n) Operar la Contraloría Social de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, en las "REGLAS DE OPERACIÓN", así como en los documentos vigentes relativos a la promoción y operación de la Contraloría Social en el Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", emitidos por "DIF NACIONAL" y validados por los órganos fiscalizadores federales competentes;
- o) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y
- p) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

"LAS PARTES" acuerdan que los informes que se aluden en los incisos d) y e) de esta cláusula, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF NACIONAL" acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos contenga la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el programa".

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- "LAS PARTES" reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2 de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto, "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	LIC. DANIEL RAMÍREZ CASTILLO. DIRECTOR GENERAL DE ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO.
"DIF ESTATAL"	L.S.P. ROCÍO DEL CARMEN LLAMAS GONZÁLEZ. JEFE DE UNIDAD DEL PROGRAMA COMUNIDAD DIFERENTE.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Cuando "DIF ESTATAL" no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados;
- b) Cuando "DIF ESTATAL" incumpla con la ejecución del Proyecto objeto de apoyo;
- c) Cuando "DIF ESTATAL" no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Cuando "DIF ESTATAL" no entregue a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de "DIF NACIONAL" los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) Cuando "DIF ESTATAL" presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) La inviabilidad del proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando "DIF NACIONAL", o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que "DIF NACIONAL" haya solicitado dicha devolución.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio "DIF NACIONAL" o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo del proyecto a que se refiere el presente convenio. Consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y del proyecto apoyado, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles; los datos personales de los beneficiarios serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2015, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos treinta días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA.- DIFUSIÓN.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 27 días del mes de abril de 2015.- Por el DIF Nacional: el Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Carlos Prado Butrón**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **María Marcela Durán Madrigal**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente, para el ejercicio fiscal 2015, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DESARROLLO COMUNITARIO "COMUNIDAD DIFerente" DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR EL L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA Y EL ING. CARLOS PRADO BUTRÓN, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR Y JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, C.P. MAGDALENO CHÁVEZ LARA, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
- II. La Ley de Planeación en sus artículos 24, 27, 28, 32 obliga a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, a sujetarse al Plan Nacional de Desarrollo, así como a tener programas anuales que incluirán aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental y cultural; asimismo, en los artículos 33, 34, 35 y 36 del mismo ordenamiento legal, faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional de desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4o. del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, a los adultos mayores, a las víctimas de la comisión de delitos y a los indigentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28 de la Ley de Asistencia Social otorga al "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.
- IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

- V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley.
- VI. Las "REGLAS DE OPERACIÓN" del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", tiene como objetivo de contribuir a mejorar las condiciones sociales de la vida de la población en situación de marginación, mediante la formación de Grupos de Desarrollo, que implementen proyectos comunitarios, la apertura, el mejoramiento y la rehabilitación de Espacios Alimentarios y el otorgamiento de apoyos a familias con menores de seis años, para contribuir a su acceso a la alimentación, con el fin de promover el desarrollo comunitario en las localidades marginadas para mejorar las condiciones sociales de vida de personas y familias; dentro de dicho programa, se encuentra el Subprograma Comunidad DIFerente, el cual tiene como objetivo mejorar las condiciones sociales de vida, en las localidades de alta y muy alta marginación, a través de la autogestión de los Grupos de Desarrollo y del fortalecimiento de los proyectos comunitarios, con la participación comunitaria, activa, organizada, sistemática y decidida de sus integrantes, en beneficio de su localidad.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo.
- b) Los CC. Oficial Mayor y Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, cuentan con facultades para la formalización del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 13, 14 fracciones IV, XVI, 15 fracciones V, XV, 18 y 19 fracción XXVI del Acuerdo mediante el cual se expide el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril del 2015.
- c) El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND), establece en su segunda meta nacional "México Incluyente", el compromiso de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales de todos los mexicanos, yendo más allá del asistencialismo y conectando al capital humano con las oportunidades que genere la economía en el marco de una nueva productividad social, disminuyendo las brechas de desigualdad, y promoviendo la más amplia participación social en las políticas públicas como factor de cohesión y ciudadanía.

El PND establece que una elevada proporción de la población carece de acceso pleno y efectivo a los bienes públicos que le corresponden por ley, y enfrenta condiciones de vulnerabilidad inaceptables, representa, además, un poderoso freno a la expansión del mercado interno y al incremento de la productividad, lo que afecta sensiblemente el potencial de crecimiento económico del país.

El PND establece un "México incluyente" con el propósito de enfocar la acción del Estado en garantizar el ejercicio de los derechos sociales y cerrar las brechas de desigualdad social que aún nos dividen. El objetivo es que el país se integre por una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad sustantiva. Esto implica hacer efectivo el ejercicio de los derechos sociales de todos los mexicanos a través del acceso a servicios básicos, agua potable, drenaje, saneamiento, electricidad, seguridad social, educación, alimentación y vivienda digna como base de un capital humano que les permita desarrollarse plenamente como individuos.

El PND establece como línea de acción de la Estrategia 2.1.1. Asegurar una alimentación y nutrición adecuada de los mexicanos, en particular para aquellos en extrema pobreza o con carencia alimentaria severa, incorporar componentes de carácter productivo a las acciones y programas sociales, con objeto de mejorar los ingresos de los mexicanos, proveerles empleo y garantizar el acceso a los alimentos indispensables para el ejercicio de sus derechos.

El PND establece como línea de acción de Estrategia 2.1.2. Fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, brindar capacitación a la población para fomentar el autocuidado de la salud, priorizando la educación alimenticia nutricional y la prevención de enfermedades.

El PND establece como línea de acción de la Estrategia 2.2.1. Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, fortalecer a los actores sociales que promueven el desarrollo social de los grupos en situación de vulnerabilidad y rezago, potenciar la inversión conjunta de la sociedad organizada y los tres órdenes de gobierno, invirtiendo en proyectos de infraestructura social básica, complementaria y productiva y fortalecer el capital y cohesión social mediante la organización y participación de las comunidades, promoviendo la confianza y la corresponsabilidad.

- d) En los términos de los artículos 24, 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36, de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación para la ejecución del Subprograma de Comunidad Diferente 2015, del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente" 2015, con "DIF ESTATAL", para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.
- e) Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Baja California, con personalidad jurídica y patrimonio propios, regulado por la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, publicado en periódico oficial del estado fecha 25 de Octubre de 2002.
- b) Tiene entre sus objetivos, la promoción de la Asistencia Social, la prestación de servicios en ese campo, así como la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas
- c) Su Director General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Loreto Quintero Quintero, Oficial Mayor de Gobierno de Baja California de fecha 28 enero de 2015, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio de coordinación.
- d) Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.
- e) Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Avenida Obregón 1290, Segunda Sección Calle D y E, Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, Código Postal 21100.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

- a) Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.
- b) Reconocen la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, para ampliar y potenciar el impacto de los programas en la comunidad y obtener las mayores ventajas que su participación conjunta puede generar en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, así como para el país en general.
- c) Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de coordinación.
- d) Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Baja California, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", específicamente al Subprograma de Comunidad Diferente 2015 para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- e) Cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 19, 44 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 15, fracción XVII, 16, fracciones IV y V, y 19 fracciones

II, XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Comunitario para el ejercicio fiscal 2015, "LAS PARTES" celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente" para el ejercicio fiscal 2015, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre este Organismo y el "DIF ESTATAL" para el apoyo y ejecución del citado Subprograma, así como para la asignación y el ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente".

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y con referencia de reserva SAP número 1500001334, emitida por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "DIF NACIONAL", este último aportará recursos por concepto de subsidios, considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$1'750,000.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN" aporta "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados a "DIF ESTATAL" para la ejecución del Proyecto señalado en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destine para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACIÓN"; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2015 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF ESTATAL" deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria que "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto Anual de Trabajo (PAT), de conformidad con lo señalado en el Quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, deberá emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL", el día que se reciba, mismo que deberá remitirse al organismo a más tardar en los siguientes cinco días hábiles a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Otorgar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este convenio, como subsidios para la realización del proyecto mencionado en la cláusula Tercera, previo cumplimiento de "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo;
- b) Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL", cuando éste lo solicite, así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en la demás normatividad aplicable;
- b) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda para el Proyecto garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Formar un expediente técnico, el cual deberá contener toda la documentación probatoria de los recursos a ejercer, así como aplicar en su totalidad los mismos, garantizando su liberación expedita, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- d) Informar por escrito cuando menos en forma trimestral (dentro de los primeros diez días hábiles del mes que corresponda) a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de "DIF NACIONAL", el estado que guarda la ejecución del objeto para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;
- e) Presentar a "DIF NACIONAL", la información necesaria para la integración de los informes que sean requeridos sobre la aplicación de los subsidios a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer "DIF NACIONAL";
- f) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados;
- g) Entregar a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, con copia a la Unidad de Atención a Población Vulnerable de "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento jurídico;
- h) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por laguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las "REGLAS DE OPERACIÓN", de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";
- i) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de cinco años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- j) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- k) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al afecto determinen "LAS PARTES";
- l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de seguimiento, supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que soliciten "DIF NACIONAL" y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente convenio;
- n) Operar la Contraloría Social de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, en las "REGLAS DE OPERACIÓN" así como en los documentos vigentes relativos a la promoción y operación de la Contraloría Social en el Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", emitidos por "DIF NACIONAL" y validados por los Órganos Fiscalizadores Federales competentes.

- o) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y
- p) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

"LAS PARTES" acuerdan que los informes que se aluden en el inciso d) y e) de esta cláusula, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF NACIONAL" acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las Unidades Administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos contenga la siguiente leyenda: "Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el Programa".

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- "LAS PARTES" reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2 de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto, "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	LIC. DANIEL RAMÍREZ CASTILLO. DIRECTOR GENERAL DE ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO.
"DIF ESTATAL"	LIC. CLARA XÓCHITL MÉNDEZ SERRANO SUBDIRECTORA GENERAL OPERATIVA.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Cuando "DIF ESTATAL" no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados;
- b) Cuando "DIF ESTATAL" incumpla con la ejecución del proyecto objeto de apoyo;
- c) Cuando "DIF ESTATAL" no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Cuando "DIF ESTATAL" no entregue a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de "DIF NACIONAL" los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) Cuando "DIF ESTATAL" presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) La inviabilidad del proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;

- h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando "DIF NACIONAL", o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que "DIF NACIONAL" haya solicitado dicha devolución.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio "DIF NACIONAL" o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo del proyecto a que se refiere el presente convenio. Consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y del proyecto apoyado, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles; los datos personales de los beneficiarios serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2015, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos treinta días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA.- DIFUSIÓN.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 27 días del mes de abril de 2015.- Por el DIF Nacional: el Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha.-** Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Carlos Prado Butrón.-** Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **Magdaleno Chávez Lara.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente, para el ejercicio fiscal 2015, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DESARROLLO COMUNITARIO "COMUNIDAD DIFerente" DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR EL L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA Y EL ING. CARLOS PRADO BUTRÓN, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR Y JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, PROF. MARTÍN GONZÁLEZ FIOLE, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
- II. La Ley de Planeación en sus artículos 24, 27, 28, 32 obliga a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, a sujetarse al Plan Nacional de Desarrollo, así como a tener programas anuales que incluirán aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental y cultural; asimismo, en los artículos 33, 34, 35 y 36 del mismo ordenamiento legal, faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional de desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4o. del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, a los adultos mayores, a las víctimas de la comisión de delitos y a los indigentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28 de la Ley de Asistencia Social otorga a "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.
- IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

- V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley.
- VI. Las "REGLAS DE OPERACIÓN" del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", tiene como objetivo de contribuir a mejorar las condiciones sociales de la vida de la población en situación de marginación, mediante la formación de Grupos de Desarrollo, que implementen proyectos comunitarios, la apertura, el mejoramiento y la rehabilitación de Espacios Alimentarios y el otorgamiento de apoyos a familias con menores de seis años, para contribuir a su acceso a la alimentación, con el fin de promover el desarrollo comunitario en las localidades marginadas para mejorar las condiciones sociales de vida de personas y familias; dentro de dicho programa, se encuentra el Subprograma Comunidad DIFerente, el cual tiene como objetivo mejorar las condiciones sociales de vida, en las localidades de alta y muy alta marginación, a través de la autogestión de los Grupos de Desarrollo y del fortalecimiento de los proyectos comunitarios, con la participación comunitaria, activa, organizada, sistemática y decidida de sus integrantes, en beneficio de su localidad.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo.
- b) Los CC. Oficial Mayor y Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, cuentan con facultades para la formalización del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 13, 14 fracciones IV, XVI, 15 fracciones V, XV, 18 y 19 fracción XXVI del Acuerdo mediante el cual se expide el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril del 2015.
- c) El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND), establece en su segunda meta nacional "México Incluyente", el compromiso de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales de todos los mexicanos, yendo más allá del asistencialismo y conectando al capital humano con las oportunidades que genere la economía en el marco de una nueva productividad social, disminuyendo las brechas de desigualdad, y promoviendo la más amplia participación social en las políticas públicas como factor de cohesión y ciudadanía.

El PND establece que una elevada proporción de la población carece de acceso pleno y efectivo a los bienes públicos que le corresponden por ley, y enfrenta condiciones de vulnerabilidad inaceptables, representa, además, un poderoso freno a la expansión del mercado interno y al incremento de la productividad, lo que afecta sensiblemente el potencial de crecimiento económico del país.

El PND establece un "México incluyente" con el propósito de enfocar la acción del Estado en garantizar el ejercicio de los derechos sociales y cerrar las brechas de desigualdad social que aún nos dividen. El objetivo es que el país se integre por una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad sustantiva. Esto implica hacer efectivo el ejercicio de los derechos sociales de todos los mexicanos a través del acceso a servicios básicos, agua potable, drenaje, saneamiento, electricidad, seguridad social, educación, alimentación y vivienda digna como base de un capital humano que les permita desarrollarse plenamente como individuos.

El PND establece como línea de acción de la Estrategia 2.1.1. Asegurar una alimentación y nutrición adecuada de los mexicanos, en particular para aquellos en extrema pobreza o con carencia alimentaria severa, incorporar componentes de carácter productivo a las acciones y programas sociales, con objeto de mejorar los ingresos de los mexicanos, proveerles empleo y garantizar el acceso a los alimentos indispensables para el ejercicio de sus derechos.

El PND establece como línea de acción de Estrategia 2.1.2. Fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, brindar capacitación a la población para fomentar el autocuidado de la salud, priorizando la educación alimenticia nutricional y la prevención de enfermedades.

El PND establece como línea de acción de la Estrategia 2.2.1. Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, fortalecer a los actores sociales que promueven el desarrollo social de los grupos en situación de vulnerabilidad y rezago, potenciar la inversión conjunta de la sociedad organizada y los tres órdenes de gobierno, invirtiendo en proyectos de infraestructura social básica, complementaria y productiva y fortalecer el capital y cohesión social mediante la organización y participación de las comunidades, promoviendo la confianza y la corresponsabilidad.

- d) En los términos de los artículos 24, 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36, de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación para la ejecución del Subprograma de Comunidad Diferente 2015, del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente" 2015, con "DIF ESTATAL", para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.
- e) Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Baja California, con personalidad jurídica y patrimonio propios, regulado por la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, publicada en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado de fecha 20 de agosto de 1986.
- b) Tiene entre sus objetivos, la promoción de la Asistencia Social, la prestación de servicios en ese campo, así como la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas y la prestación de servicios en la materia.
- c) Su Director General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, de fecha 2 de diciembre de 2011, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio de coordinación.
- d) Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.
- e) Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Carretera al Norte Km. 4,5, S/N, colonia El Conchalito, Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, código postal 23090.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

- a) Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.
- b) Reconocen la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, para ampliar y potenciar el impacto de los programas en la comunidad y obtener las mayores ventajas que su participación conjunta puede generar en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, así como para el país en general.
- c) Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de coordinación.
- d) Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Baja California Sur, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", específicamente al Subprograma de Comunidad Diferente 2015 para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- e) Cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 19, 44 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; del Presupuesto

de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 15, fracción XVII, 16, fracciones IV y V, y 19 fracciones II, XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Comunitario para el ejercicio fiscal 2015, "LAS PARTES" celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente" para el ejercicio fiscal 2015, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre este Organismo y el "DIF ESTATAL" para el apoyo y ejecución del citado Subprograma, así como para la asignación y el ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente".

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y con referencia de reserva SAP número 1500001335, emitida por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "DIF NACIONAL", este último aportará recursos por concepto de subsidios, considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$1'450,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN" aporta "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados a "DIF ESTATAL" para la ejecución del Proyecto señalado en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destine para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACIÓN"; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2015 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF ESTATAL" deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria que "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto Anual de Trabajo (PAT), de conformidad con lo señalado en el Quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, deberá emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL", el día que se reciba, mismo que deberá remitirse al organismo a más tardar en los siguientes cinco días hábiles a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Otorgar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este convenio, como subsidios para la realización del proyecto mencionado en la cláusula Tercera, previo cumplimiento de "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo;
- b) Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL", cuando éste lo solicite, así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en la demás normatividad aplicable;
- b) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda para el Proyecto garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Formar un expediente técnico, el cual deberá contener toda la documentación probatoria de los recursos a ejercer, así como aplicar en su totalidad los mismos, garantizando su liberación expedita, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- d) Informar por escrito cuando menos en forma trimestral (dentro de los primeros diez días hábiles del mes que corresponda) a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de "DIF NACIONAL", el estado que guarda la ejecución del objeto para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;
- e) Presentar a "DIF NACIONAL", la información necesaria para la integración de los informes que sean requeridos sobre la aplicación de los subsidios a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer "DIF NACIONAL";
- f) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados;
- g) Entregar a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, con copia a la Unidad de Atención a Población Vulnerable de "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento jurídico;
- h) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las "REGLAS DE OPERACIÓN", de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";
- i) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de cinco años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- j) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- k) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al afecto determinen "LAS PARTES";
- l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de seguimiento, supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que soliciten "DIF NACIONAL" y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente convenio;
- n) Operar la Contraloría Social de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, en las "REGLAS DE OPERACIÓN" así como en los documentos vigentes relativos a la promoción y operación de la Contraloría Social en el Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", emitidos por "DIF NACIONAL" y validados por los Órganos Fiscalizadores Federales competentes.

- o)** Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y
- p)** En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

"LAS PARTES" acuerdan que los informes que se aluden en el inciso d) y e) de esta cláusula, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF NACIONAL" acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las Unidades Administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos contenga la siguiente leyenda: "Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el Programa".

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- "LAS PARTES" reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2 de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto, "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	LIC. DANIEL RAMÍREZ CASTILLO. DIRECTOR GENERAL DE ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO.
"DIF ESTATAL"	LIC. GISELA PÉREZ ESPINOZA COORDINADORA ESTATAL DESARROLLO FAMILIAR Y COMUNITARIO.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a)** Cuando "DIF ESTATAL" no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados;
- b)** Cuando "DIF ESTATAL" incumpla con la ejecución del proyecto objeto de apoyo;
- c)** Cuando "DIF ESTATAL" no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d)** Cuando "DIF ESTATAL" no entregue a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de "DIF NACIONAL" los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e)** Cuando "DIF ESTATAL" presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f)** La inviabilidad del proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g)** La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;

- h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando "DIF NACIONAL", o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que "DIF NACIONAL" haya solicitado dicha devolución.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio "DIF NACIONAL" o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo del proyecto a que se refiere el presente convenio. Consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y del proyecto apoyado, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles; los datos personales de los beneficiarios serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2015, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos treinta días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA.- DIFUSIÓN.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 27 días del mes de abril de 2015.- Por el DIF Nacional: el Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Carlos Prado Butrón**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **Martín González Fiol**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2015, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LAS PROCURADURÍAS DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU OFICIAL MAYOR, EL L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LA MTRA. ADRIANA LUNA LOZANO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL JURÍDICA Y DE ENLACE INSTITUCIONAL, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SONORA, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, C. AGUSTÍN BLANCO LOUSTAUNAU, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
- II. La Ley de Planeación en sus artículos 27, 28, 32, último párrafo, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4o., del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, a los adultos mayores, a las víctimas de la comisión de delitos y a los indigentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28 de la Ley de Asistencia Social otorga al "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.

- IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley.
- VI. El día 18 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2015, en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", que tienen como objetivo general Promover el respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a través de la asistencia jurídica en materia familiar, implementar acciones de prevención y atención de maltrato infantil y violencia familiar, así como contribuir a que las niñas, niños y adolescentes se integren a una familia, a través de la regularización de su situación jurídica.
- VII. En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Meta Nacional II México Incluyente, Objetivo 2.2. Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente, se establece desarrollar una política enfocada en alcanzar una sociedad de derechos ciudadanos y humanos plenos, por lo que se plantea transitar hacia una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades. En consecuencia, es prioridad articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de la vida de la población, garantizando los derechos de la infancia a través de un mejor diseño institucional y programático, además del incremento de la inversión en el bienestar de los más pequeños de acuerdo con el principio del interés superior del niño establecido en la legislación nacional e internacional.

La familia en México, se ha desempeñado como institución básica en la formación y realización de los individuos y como grupo fundamental de la sociedad, así como medio natural para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros, en particular de las niñas, niños y adolescentes, al reconocer que para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad deben crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, a través de mecanismos que permitan la preservación y reunificación familiar, en beneficio de la infancia mexicana.

Actualmente, las familias de México enfrentan retos y transformaciones determinadas por la modernización y la evolución tecnológica, esta realidad ha fragmentado el núcleo familiar, lo cual ha generado una problemática en el seno de la familia ya que una de las diversas consecuencias de este fenómeno ha sido que niñas, niños y adolescentes sean institucionalizados en centros asistenciales, como casas cuna y casas hogar, dado que al interior de sus hogares la situación que prevalecía representaba un riesgo para su sano desarrollo físico y/o emocional.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propia, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo.
- b) Los CC. Oficial Mayor y Director General Jurídico y de Enlace Institucional, cuentan con facultades para la formalización del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 18,19 fracción XXVI, 23, 24 fracción XII y 25 del Acuerdo mediante el cual se expide el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado por el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2015.
- c) En términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación para la ejecución del Programa de Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2015, con el "DIF ESTATAL", para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.
- d) Señala como domicilio para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Sonora, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con la Ley No. 35 de Asistencia Social publicada en el Boletín Oficial del Estado, el día 16 de junio de 1986.
- b) Tiene entre sus objetivos, la promoción de la Asistencia Social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que, en materia, le confieran las disposiciones aplicables.
- c) Su Director General, quien acredita su personalidad con el nombramiento No. 03.01-111/12 expedido a su favor por el C. Guillermo Padres Elías, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora de fecha 24 de enero de 2012, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio de coordinación.
- d) Para el logro de sus objetivos, realizará diversas funciones, entre las que se encuentran promover y prestar servicios de asistencia social y apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad.
- e) Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Boulevard Luis Encinas Johnson y Calle Francisco Monteverde, Colonia San Benito, Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, Código Postal 83190.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

- a) Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.
- b) Reconocen la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, para ampliar y potenciar el impacto de los programas en la comunidad y obtener las mayores ventajas que su participación conjunta puede generar en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, así como para el país en general.
- c) Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de coordinación.
- d) Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Sonora, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2015, para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- e) Cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 21, 44 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Anexo 24 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 19, fracciones II, XXVI y XXIX, 24, fracción XII y 25, fracciones XIII, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2015, y el Acuerdo Delegatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de julio de 2014, "LAS PARTES" celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2015, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la ejecución del citado programa, así como para la asignación y el ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN".

Lo anterior, en relación al Proyecto denominado: "Programa de Fortalecimiento a las Procuradurías de la defensa del Menor y la Familia 2015".

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestaria contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en el oficio número 232 000 00/2690/2014, de fecha 31 de diciembre de 2014, emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "DIF NACIONAL", este último realizará la transferencia de recursos federales presupuestarios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.).

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN" aporta "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" para la ejecución del Proyecto señalado en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos presupuestarios que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente convenio y la normativa aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACIÓN"; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2015 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF ESTATAL" deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria que "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Programa Anual de Trabajo, de conformidad con lo señalado en el Quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, deberá emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL", el día que se reciba, mismo que deberá remitirse al organismo a más tardar en los siguientes cinco días hábiles a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Otorgar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este convenio, como subsidios para la realización del Proyecto mencionado en la cláusula Primera;
- b) Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL", cuando éste lo solicite, así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Otorgar a "DIF NACIONAL" el recibo correspondiente por la cantidad establecida para la ejecución del proyecto objeto de este convenio, de acuerdo a la normativa aplicable y las directrices marcadas por "DIF NACIONAL";
- b) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda de este convenio, para el proyecto denominado "Programa de Fortalecimiento a las Procuradurías de la defensa del Menor y la Familia 2015", debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en la demás normativa aplicable;

- c) Formar un expediente técnico, el cual deberá contener toda la documentación probatoria de los recursos a ejercer, así como aplicar en su totalidad los mismos, garantizando su liberación expedita, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;
- d) Informar por escrito a la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional de "DIF NACIONAL", el estado que guarda el seguimiento en la implementación del proyecto objeto del presente convenio; se deberá incluir el grado de avance en la ejecución, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos, dentro de los siguientes periodos: Primer informe correspondiente a los meses de abril, mayo y junio (plazo para envío del 1 al 11 julio de 2015); Segundo informe correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre (plazo para envío 1 al 10 octubre de 2015), y Tercer informe correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre (1 al 12 enero de 2016);
- e) Presentar la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento jurídico, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";
- f) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados;
- g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las "REGLAS DE OPERACIÓN", de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";
- h) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de cinco años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- i) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- j) Publicar los avances físico-financieros en las páginas electrónicas que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen "LAS PARTES";
- k) Aceptar y facilitar la realización de visitas de seguimiento, supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que soliciten el "DIF NACIONAL", y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- l) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente convenio;
- m) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y
- n) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás aplicables conforme a la legislación vigente.

"LAS PARTES" acuerdan que los informes que se aluden en el inciso d) de esta cláusula, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF NACIONAL" acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa,

reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos contenga la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el programa".

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- "LAS PARTES" reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.2 de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del Proyecto señalado en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	MTRA. JUANAMARÍA PADILLA MEDEL DIRECTORA DE ASISTENCIA JURÍDICA
"DIF ESTATAL"	LIC. FRANCISCO JAVIER GÓMEZ IZAGUIRRE PROCURADOR DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA DEL SISTEMA DIF SONORA

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al Proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Cuando "DIF ESTATAL" no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados;
- b) Cuando "DIF ESTATAL" incumpla con la ejecución del Proyecto objeto de apoyo;
- c) Cuando "DIF ESTATAL" no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Cuando "DIF ESTATAL" no entregue a la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional de "DIF NACIONAL" los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) Cuando "DIF ESTATAL" presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) La inviabilidad del Proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando "DIF NACIONAL", o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y

- j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que "DIF NACIONAL" haya solicitado dicha devolución.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo del Proyecto a que se refiere el presente convenio. Consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y del Proyecto apoyado, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles; los datos personales de los beneficiarios serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2015, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos treinta días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA.- DIFUSIÓN.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 30 de abril de 2015.- Por el DIF Nacional: el Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha**.- Rúbrica.- La Directora General Jurídica y de Enlace Institucional, **Adriana Luna Lozano**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **Agustín Blanco Loustau**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2015, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LAS PROCURADURÍAS DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU OFICIAL MAYOR, EL L.A.E. J. JESUS ANTÓN DE LA CONCHA, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LA MTRA. ADRIANA LUNA LOZANO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL JURÍDICA Y DE ENLACE INSTITUCIONAL, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TABASCO, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU COORDINADOR GENERAL, LIC. RICARDO POERY CERVANTES UTRILLA, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
- II. La Ley de Planeación en sus artículos 27, 28, 32, último párrafo, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4o., del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, a los adultos mayores, a las víctimas de la comisión de delitos y a los indigentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28 de la Ley de Asistencia Social otorga al "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.

- IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley.
- VI. El día 18 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2015, en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", que tienen como objetivo general Promover el respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a través de la asistencia jurídica en materia familiar, implementar acciones de prevención y atención de maltrato infantil y violencia familiar, así como contribuir a que las niñas, niños y adolescentes se integren a una familia, a través de la regularización de su situación jurídica.
- VII. En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Meta Nacional II México Incluyente, Objetivo 2.2. Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente, se establece desarrollar una política enfocada en alcanzar una sociedad de derechos ciudadanos y humanos plenos, por lo que se plantea transitar hacia una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades. En consecuencia, es prioridad articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de la vida de la población, garantizando los derechos de la infancia a través de un mejor diseño institucional y programático, además del incremento de la inversión en el bienestar de los más pequeños de acuerdo con el principio del interés superior del niño establecido en la legislación nacional e internacional.

La familia en México, se ha desempeñado como institución básica en la formación y realización de los individuos y como grupo fundamental de la sociedad, así como medio natural para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros, en particular de las niñas, niños y adolescentes, al reconocer que para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad deben crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, a través de mecanismos que permitan la preservación y reunificación familiar, en beneficio de la infancia mexicana.

Actualmente, las familias de México enfrentan retos y transformaciones determinadas por la modernización y la evolución tecnológica, esta realidad ha fragmentado el núcleo familiar, lo cual ha generado una problemática en el seno de la familia ya que una de las diversas consecuencias de este fenómeno ha sido que niñas, niños y adolescentes sean institucionalizados en centros asistenciales, como casas cuna y casas hogar, dado que al interior de sus hogares la situación que prevalecía representaba un riesgo para su sano desarrollo físico y/o emocional.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propia, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo.
- b) Los CC. Oficial Mayor y Director General Jurídico y de Enlace Institucional, cuentan con facultades para la formalización del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 19, fracciones II, XXVI y XXIX, 24, fracción XII y 25, fracciones XIII, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico anteriormente referido, de conformidad con lo establecido en el Oficio Delegatorio de fecha 10 de marzo de 2014.

- c) En términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación para la ejecución del Programa de Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2015, con el "DIF ESTATAL", para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.
- d) Señala como domicilio para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, conforme lo establece el decreto 29, publicado el 13 de agosto del 2013, en el Periódico Oficial Extraordinario número 83, sexta época, en el Estado de Tabasco y el artículo 15 de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social.
- b) Conforme al artículo 15 de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Tabasco, entendiendo como ésta al conjunto de acciones que tienden a mejorar y modificar las circunstancias de carácter social, así como la protección física y mental de los individuos, coordinando el acceso a los mismos, garantizando la participación de los sectores social y privado.
- c) El Licenciado Ricardo Poery Cervantes Utrilla, fue designado Coordinador General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, mediante nombramiento otorgado a su favor por el Lic. Arturo Núñez Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, con fecha catorce de agosto del año dos mil trece, mismo que no le ha sido revocado.
- d) Es facultad del Coordinador General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, celebrar los Convenios, Acuerdos, Contratos Administrativos y Ejecutar los actos administrativos y jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, conforme lo señala el artículo 14, Fracción XI del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, publicado el 8 de octubre de 2013, en el Periódico Oficial Extraordinario, número 85, Sexta Época, en el Estado de Tabasco.
- e) Para efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como su domicilio legal el ubicado en Calle Manuel A. Romero número 203, Colonia Pensiones, C.P. 86169, de la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

- a) Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.
- b) Reconocen la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, para ampliar y potenciar el impacto de los programas en la comunidad y obtener las mayores ventajas que su participación conjunta puede generar en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, así como para el país en general.
- c) Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de coordinación.

- d) Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Tabasco, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2015, para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- e) Cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 21, 44 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Anexo 24 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 19, fracciones II, XXVI y XXIX, 24, fracción XII y 25, fracciones XIII, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2015, y el Acuerdo Delegatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de julio de 2014, "LAS PARTES" celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2015, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la ejecución del citado programa, así como para la asignación y el ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN".

Lo anterior, en relación al Proyecto denominado: "Fortalecimiento a las procuradurías de la defensa del menor y la familia 2015".

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestaria contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en el oficio número 232 000 00/2690/2014, de fecha 31 de diciembre de 2014, emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "DIF NACIONAL", este último realizará la transferencia de recursos federales presupuestarios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$1'263,314.72 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 72/100 M.N.).

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN" aporta "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" para la ejecución del Proyecto señalado en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos presupuestarios que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente convenio y la normativa aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACIÓN"; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2015 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de

"DIF ESTATAL" deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria que "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Programa Anual de Trabajo, de conformidad con lo señalado en el Quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, deberá emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL", el día que se reciba, mismo que deberá remitirse al organismo a más tardar en los siguientes cinco días hábiles a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Otorgar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este convenio, como subsidios para la realización del Proyecto mencionado en la cláusula Primera;
- b) Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL", cuando éste lo solicite, así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Otorgar a "DIF NACIONAL" el recibo correspondiente por la cantidad establecida para la ejecución del proyecto objeto de este convenio, de acuerdo a la normativa aplicable y las directrices marcadas por "DIF NACIONAL";
- b) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda de este convenio, para el proyecto denominado "Fortalecimiento a las procuradurías de la defensa del menor y la familia 2015", debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en la demás normativa aplicable;
- c) Formar un expediente técnico, el cual deberá contener toda la documentación probatoria de los recursos a ejercer, así como aplicar en su totalidad los mismos, garantizando su liberación expedita, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;
- d) Informar por escrito a la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional de "DIF NACIONAL", el estado que guarda el seguimiento en la implementación del proyecto objeto del presente convenio; se deberá incluir el grado de avance en la ejecución, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos, dentro de los siguientes periodos: Primer informe correspondiente a los meses de abril, mayo y junio (plazo para envío del 1o. al 11 julio de 2015); Segundo informe correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre (plazo para envío 1o. al 10 octubre de 2015); y, Tercer informe correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre (1o. al 12 enero de 2016);

- e) Presentar la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento jurídico, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";
- f) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados;
- g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las "REGLAS DE OPERACIÓN", de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";
- h) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de cinco años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- i) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- j) Publicar los avances físico-financieros en las páginas electrónicas que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen "LAS PARTES";
- k) Aceptar y facilitar la realización de visitas de seguimiento, supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que soliciten el "DIF NACIONAL", y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- l) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente convenio;
- m) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y
- n) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás aplicables conforme a la legislación vigente.

"LAS PARTES" acuerdan que los informes que se aluden en el inciso d) de esta cláusula, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF NACIONAL" acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos contenga la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el programa".

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- "LAS PARTES" reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.2 de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del Proyecto señalado en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	MTRA. JUANAMARÍA PADILLA MEDEL DIRECTORA DE ASISTENCIA JURÍDICA
"DIF ESTATAL"	LIC. DEIFILIA VADILLO GÓMEZ PROCURADORA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA DEL SISTEMA DIF TABASCO

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al Proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Cuando "DIF ESTATAL" no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados;
- b) Cuando "DIF ESTATAL" incumpla con la ejecución del Proyecto objeto de apoyo;
- c) Cuando "DIF ESTATAL" no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Cuando "DIF ESTATAL" no entregue a la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional de "DIF NACIONAL" los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) Cuando "DIF ESTATAL" presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) La inviabilidad del Proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando "DIF NACIONAL", o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que "DIF NACIONAL" haya solicitado dicha devolución.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo del Proyecto a que se refiere el presente convenio. Consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y del Proyecto apoyado, así como sus avances físicos financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles; los datos personales de los beneficiarios serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2015, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos treinta días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA.- DIFUSIÓN.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 16 de marzo de 2015.- Por el DIF Nacional: el Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha**.- Rúbrica.- La Directora General Jurídica y de Enlace Institucional, **Adriana Luna Lozano**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Coordinador General, **Ricardo Poery Cervantes Utrilla**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

ACUERDO de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Salinas Victoria, Nuevo León.

Acuerdo de Coordinación Específico para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y el Municipio de Salinas Victoria perteneciente al Estado de Nuevo León, suscrito el 26 de septiembre del año dos mil catorce

ACUERDO DE COORDINACIÓN ESPECÍFICO PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HÁBITAT, VERTIENTES GENERAL E INTERVENCIONES PREVENTIVAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014 Y AL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ, ASISTIDO POR EL DELEGADO ESTATAL DE "LA SEDATU" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, LIC. JOSÉ NAZARIO PINEDA OSORIO; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE SALINAS VICTORIA, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C. HELIODORO GERARDO TREVIÑO GUTIÉRREZ Y SU SEGUNDO SÍNDICO EL C. CELSO CANTÚ GALINDO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas;
- II. En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.
- III. En el marco anterior, el Ejecutivo Federal, como una de sus acciones de gobierno, estableció el Programa Hábitat, con el que busca contribuir a la Meta II. México Incluyente del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Objetivo 2.2 Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente y la Estrategia 2.2.1. Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, la Estrategia Transversal II Gobierno Cercano y Moderno, la Estrategia Transversal III Perspectiva de Género, así como a las metas y objetivos del Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con el que se contribuirá de igual forma a cumplir las metas del Sistema Nacional para la Cruzada Nacional contra el Hambre y del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en las zonas de actuación mediante líneas de acción contenidas en el marco normativo del Programa.
- IV. El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.
- V. Los artículos 3, fracción XX, 30 y 31 y el Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de diciembre de 2013, establecen que el Programa Hábitat es un programa de subsidios del Ramo Administrativo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, el artículo 31 de este Decreto señala que los subsidios federales se destinarán en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables.
- VI. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a "LA SEDATU", el despacho de entre otros asuntos, el impulsar en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país.

- VII. El segundo párrafo del artículo 5o. transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, establece “Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier otra disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones”.
- VIII. El 30 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2014, en lo sucesivo “Las Reglas de Operación”.
- IX. El objetivo general del Programa Hábitat es contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.
- X. Con base en lo dispuesto en los artículos 2, 7, fracción X, 9, 13, 16, 35, fracción III y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, publicado el 2 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, y en el numeral 10.2. Artículo 24 de “Las Reglas de Operación”, “LA SEDATU”, a través de la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios, en lo sucesivo “LA UPAIS”, y de la Delegación Estatal en la entidad federativa, en lo sucesivo “LA DELEGACIÓN”, instrumenta el Programa Hábitat.
- XI. El C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat número V-500-SDUV/0083/2014, de fecha 20 de febrero de 2014, comunicó a los delegados estatales de esta Secretaría la distribución de los subsidios federales del Programa Hábitat por vertiente y entidad federativa para el ejercicio fiscal 2014.
- XII. Por oficio número DIS-078ª/2014 de fecha 24 de septiembre de 2014, el Director de Infraestructura Social de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Nuevo León solicitó al Delegado Estatal de “LA SEDATU” en esa Entidad, la inclusión del municipio de Salinas Victoria al Programa Hábitat 2014, manifestando contar con los recursos necesarios para aportar los recursos locales correspondientes.
- XIII. Mediante oficio número DNL/01424/2014 fechado el 24 de septiembre del presente año y suscrito por el Delegado Estatal de la “LA SEDATU” en Nuevo León, solicita a “LA UPAIS”, la incorporación del Municipio de Salinas Victoria en el Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2014.
- XIV. El 26 de septiembre de 2014 a través del oficio número SDUV/UPAIS/HÁBITAT/19/A/S/005/14 “LA UPAIS”, autoriza la incorporación del Municipio de Salinas Victoria, Nuevo León, al Programa Hábitat ejercicio fiscal 2014, debiéndose suscribir el Acuerdo de Coordinación Específico para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y el Municipio de Salinas Victoria perteneciente al Estado de Nuevo León, correspondiente.
- XV. El Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el DOF el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar en la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen.

DECLARACIONES

DECLARA LA “SEDATU”, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

- I. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II. Que conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios, así como las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

- III. Que el C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con las facultades para celebrar este Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7, fracción X del Reglamento Interior de la "LA SEDATU".
- IV. Que el Delegado Estatal de "LA SEDATU" firma el presente acuerdo, con fundamento a lo establecido en el artículo 35 y 36 del Reglamento Interior de "LA SEDATU".
- V. Que señala como domicilio para los efectos del presente Acuerdo, el ubicado en la Avenida Constituyentes número 1070, Piso 5, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

DECLARA "EL MUNICIPIO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I. Que en su calidad de Ejecutor del Programa cuenta conforme lo señalan los artículos 7, fracción V y 11, fracción IV, de "Las Reglas de Operación" y los artículos 9 y 10 de "El Manual" del Programa Hábitat, con los Planes Maestro y de Acción Integral, como requisitos de prioridad y elegibilidad, respectivamente, los cuales al menos contienen los Requisitos que dichos numerales contemplan y que fueron revisados y validados por las Instancias competentes previo a la firma del presente acuerdo.
- II. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 118 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, es un Municipio integrante del Estado de Nuevo León, dependiente entre sí, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine, y tiene la capacidad y personalidad jurídica para suscribir el presente instrumento.
- III. Que el C. Heliodoro Gerardo Treviño Gutiérrez y el C. Celso Cantú Galindo en su carácter de Presidente Municipal y Síndico Segundo respectivamente, cuentan con la personalidad y facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 2, 10, 14, fracciones I y III, 18, 26 inciso a) fracciones II y V, 27 fracción X, 31, fracción II, 70, 72, fracción I, 73, 74, y demás aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.
- IV. Que para los Efectos de este acuerdo se señala como domicilio el ubicado en Palacio Municipal, Juárez No. 110, Col. Centro, Salinas Victoria, N.L. 65500 y que tiene como Registro Federal de Contribuyentes (RFC) el MSV850101KA9.

DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES:

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4 y 24 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3 fracción XX, 30 y 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 7 fracción X, 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2014; así como en lo previsto por los artículos 30 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 2, 10, 14 fracciones I y III, 18, 26 inciso a) fracciones II, III y V, 27 fracción X, 31 fracción II, 70, 72 fracción I, 73, 74 y demás aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; "LA SEDATU" y "EL MUNICIPIO", en lo sucesivo "LAS PARTES", han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I. DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación específico tiene por objeto convenir entre "LAS PARTES" la identificación de las zonas de actuación del Programa Hábitat en el presente ejercicio fiscal, el monto de los subsidios federales y locales a distribuir, los derechos y obligaciones de "LAS PARTES", así como las bases para la operación y el ejercicio de los recursos de este Programa, con el propósito de contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.

SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados, se sujetarán a lo que establece la normativa federal, "Las Reglas de Operación", "El Manual" y el Anexo Técnico de cada proyecto (Formato PH-01).

CAPÍTULO II. DE LAS CIUDADES, ZONAS METROPOLITANAS Y ZONAS DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT SELECCIONADOS

TERCERA. “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco del Programa Hábitat se ejercerán en las zonas de atención del Programa Hábitat seleccionadas, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas”, el cual está suscrito por, el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, y por los Representantes de “EL MUNICIPIO”, forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación, o bien fuera de las zonas de actuación previa autorización formal de “LA UPAIS” de conformidad con el numeral 7.2 artículo 16 de “Las Reglas de Operación”.

“EL MUNICIPIO” manifiesta que las zonas de actuación del Programa Hábitat, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, cumplen con los criterios de elegibilidad y de selección establecidos en los numerales 4.1, 4.2, 4.6.1 y 4.6.2, Artículos 6, 7, 11 y 12, respectivamente, de “Las Reglas de Operación”.

CUARTA. El Programa Hábitat dará atención prioritaria a las zonas, microrregiones, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. En la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas, el Programa Hábitat ajustará su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimulación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

CAPÍTULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

QUINTA. “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Subsidios Federales Autorizados”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, y por los Representantes de “EL MUNICIPIO”, y que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA. La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en apego a lo establecido por el artículo 22, numeral 4.8 de “El Manual”.

SÉPTIMA. De conformidad con lo establecido en “Las Reglas de Operación”, “EL MUNICIPIO” será el ejecutor de los proyectos del Programa Hábitat, o en su caso la entidad federativa o el Gobierno del Distrito Federal.

En caso de que los gobiernos de las entidades federativas participen con aportación local o ejecución de obras y acciones para el Programa Hábitat, deberán convenir mediante instrumento jurídico con los municipios participantes a través de las dependencias que estos gobiernos determinen. En dicho instrumento jurídico quedará establecido que las entidades federativas asumirán todas las responsabilidades conferidas a los municipios ejecutores por “Las Reglas de Operación”, “El Manual” y demás disposiciones jurídicas aplicables. Una copia del instrumento suscrito por “LAS PARTES” se debe integrar al expediente técnico de cada proyecto.

“LA DELEGACIÓN” será la responsable del proceso operativo presupuestal y financiero de los subsidios federales en “EL MUNICIPIO”. El Ejecutor será el responsable del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat.

CAPÍTULO IV. DE LOS RECURSOS FINANCIEROS APORTADOS POR LA ENTIDAD FEDERATIVA Y POR “EL MUNICIPIO”

OCTAVA. “EL MUNICIPIO” y en su caso la entidad federativa, adoptarán el esquema de aportación señalado en el artículo 20 de “Las Reglas de Operación”, que establece los porcentajes de aportaciones Federales y locales, máximos y mínimos según sea el caso, los cuales se podrán convenir siempre que se respete la estructura financiera propuesta en el referido artículo.

NOVENA. “LAS PARTES” acuerdan que los recursos financieros que serán aportados por “EL MUNICIPIO” y en su caso por la entidad federativa se distribuyen de conformidad con lo señalado en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Aportaciones de Recursos Financieros Locales”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Delegado Estatal de “LA SEDATU” y por los Representantes de “EL MUNICIPIO”, que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

“EL MUNICIPIO”, y en su caso la entidad federativa, se comprometen a aportar oportunamente al Programa Hábitat los recursos financieros, señalados en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación en la cuenta productiva específica que se aperturará para tales efectos, observando los periodos de tiempo establecidos en el inciso b) fracción IV del artículo 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

CAPÍTULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES

DÉCIMA. “LA SEDATU” se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución del Programa Hábitat, con la participación que corresponda a “EL MUNICIPIO”, de conformidad con la Cláusula Octava de este instrumento.
- b) Revisar, evaluar y aprobar las obras y acciones de manera oportuna, previa revisión y validación de “LA DELEGACIÓN” en la entidad federativa.
- c) Efectuar oportunamente, por conducto de “LA DELEGACIÓN”, el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos, con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de “LA SEDATU” y la obtenida en las verificaciones que realice en campo, en los términos establecidos por el numeral 11.4.1, artículo 37 de “Las Reglas de Operación”. Lo anterior para estar en aptitud de remitir los informes trimestrales a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, así como al Organismo Financiero Internacional, en su caso.
- d) Apoyar al ejecutor en la integración y operación de instancias de contraloría social, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, así como en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- e) Otorgar a “EL MUNICIPIO” y a “LA DELEGACIÓN”, previa solicitud a “LA UPAIS”, acceso al sistema de información de “LA SEDATU”, con la finalidad de obtener simultáneamente información relativa a los avances y resultados físicos y financieros de los proyectos.
- f) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.

DÉCIMA PRIMERA. “EL MUNICIPIO” en su carácter de instancia de gobierno, se compromete a:

- a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.
- b) Promover y verificar que los recursos financieros federales y locales aportados al Programa Hábitat se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, en “Las Reglas de Operación” y en “El Manual”.
- c) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa Hábitat sean sustraídos indebidamente del lugar donde se ubicaban o habían sido instalados, efectuar lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie, independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.

DÉCIMA SEGUNDA. “EL MUNICIPIO” en su carácter de ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a:

- a) Aplicar los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como en lo establecido en otras normas federales aplicables.
- b) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y locales ejercidos y el avance de metas del Programa Hábitat; para lo cual abrirá una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales del Programa Hábitat de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en la cual se manejará exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Asimismo, conforme lo señalado en el numeral 10.1, artículo 23 fracción XIV de “Las Reglas de Operación”, deberá remitir mensualmente a “LA DELEGACIÓN” copia del estado de cuenta correspondiente; enterar los rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, así como informar de esto último a “LA DELEGACIÓN”.

- c) Aperturar una cuenta bancaria para el manejo de las aportaciones locales que correspondan.
- d) Gestionar ante “LA DELEGACIÓN” los pagos respectivos según la normatividad correspondiente hasta la terminación del proyecto autorizado y será responsable de presentar a “LA DELEGACIÓN” la documentación que acredite y compruebe su conclusión. Lo anterior, en observancia al numeral 11.2.3, artículo 31 de “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.
- e) Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.
- f) Presentar a “LA DELEGACIÓN” los documentos faltantes de los avances físicos y financieros de los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. Lo anterior, en observancia al numeral 11.4.1 Artículo 37 de “Las Reglas de Operación”.
- g) Formular la correspondiente acta de entrega-recepción de cada una de las obras terminadas, y en el caso de acciones elaborar un informe de resultados. Deberá remitir una copia de la misma a “LA DELEGACIÓN”, según sea el caso, en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes a la conclusión del proyecto.
- h) Manifiestar expresamente en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de inmuebles, obras y/o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat.
- i) Deberán mantener en operación los Centros de Desarrollo Comunitario apoyados por el Programa Hábitat para los fines acordados, al menos durante los cinco años posteriores a la fecha de la entrega recepción del inmueble, con el fin de garantizar la permanencia de los servicios sociales que ofrecen, asimismo los ejecutores deberán programar y presupuestar acciones sociales en dichos inmuebles en el presente ejercicio fiscal.
- j) Proporcionar oportunamente el mantenimiento de las obras o equipos apoyados con recursos del Programa Hábitat. Los bienes muebles adquiridos con recursos del Programa Hábitat, durante su vida útil, deberán ser utilizados para el cumplimiento de sus objetivos, debiendo incorporar al inventario correspondiente e informar a “LA DELEGACIÓN” sobre el responsable de su uso y resguardo.
- k) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditoría correspondiente, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.
- l) Cumplir con las responsabilidades generales cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 10.1, artículo 23 de “Las Reglas de Operación”.
- m) En su caso, reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos federales no ejercidos y/o no comprobados al cierre del ejercicio fiscal, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado a la fecha límite establecida para este fin, sin que medie requerimiento de autoridad, conforme a lo dispuesto por el artículo 54, tercer párrafo, 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224, penúltimo párrafo de su Reglamento.
- n) Presentar la suficiencia presupuestal destinada a cubrir su aportación para la ejecución de los proyectos que sean aprobados para su inclusión a los beneficios del Programa Hábitat, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.
- o) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.

CAPÍTULO VI. DE LA REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS

DÉCIMA TERCERA. “LA SEDATU”, a través de “LA UPAIS” podrá realizar reasignaciones de los subsidios no comprometidos por “EL MUNICIPIO” después de la fecha límite para presentar propuestas, que señala el oficio de distribución, con el propósito de atender las solicitudes elegibles en otros municipios de la misma entidad federativa o de otras entidades, las cuales deberán cumplir con los requisitos del numeral 11.2.4, Artículo 32 de “Las Reglas de Operación”.

A partir del 30 de abril, “LA SEDATU” a través de “LA UPAIS” podrá realizar mensualmente evaluaciones del avance de las obras y acciones y del ejercicio de los recursos en “EL MUNICIPIO”. Los recursos que no hubieran sido ejercidos o comprometidos, o cuyas obras y acciones no tuvieran avance de acuerdo a lo programado en el Anexo Técnico, serán reasignados conforme se establece en “El Manual”.

Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por “LA DELEGACIÓN” a “EL MUNICIPIO”.

CAPÍTULO VII. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT

DÉCIMA CUARTA. “EL MUNICIPIO” se compromete que cuando funja como instancia ejecutora del Programa Hábitat actualizará durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes la información registrada en el Sistema de información sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. En caso de que “LA DELEGACIÓN” detecte información faltante, notificará por escrito a la(s) instancia(s) ejecutora(s) dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días naturales; las instancias ejecutoras deberán presentar la información y documentación faltante en un plazo que no exceda de tres (3) días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado.

El Ejecutor, por conducto del Sistema de Información, comunicará de las obras y acciones concluidas, así como de sus resultados físicos y financieros, a más tardar a los quince días naturales a la fecha de su conclusión.

DÉCIMA QUINTA. “EL MUNICIPIO”, cuando funja como ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a otorgar las facilidades necesarias a “LA SEDATU” para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DÉCIMA SEXTA. “EL MUNICIPIO”, se compromete a atender lo señalado en los numerales 11.2.5, artículo 33 Actas de Entrega-Recepción, 11.4.1, artículo 37 Avances Físico-Financieros, 11.4.2, artículo 38 Recursos no ejercidos y 11.4.3 artículo 39 Cierre de Ejercicio de “Las Reglas de Operación”, informando de manera oportuna a “LA DELEGACIÓN” y a “EL ESTADO”, de ser el caso.

DÉCIMA SÉPTIMA. “EL MUNICIPIO” se compromete a apoyar a “LA SEDATU” en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen “Las Reglas de Operación” y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO VIII. ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA OCTAVA. “LA SEDATU” en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando “EL MUNICIPIO” incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación, y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como lo dispuesto en otras normas federales y locales aplicables.
- b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Acuerdo de Coordinación y sus respectivas Adendas.
- c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de “EL MUNICIPIO”.
- e) Cuando se detecten condiciones inadecuadas de operación en obras apoyadas con recursos del Programa Hábitat en el año en curso o en ejercicios anteriores.
- f) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, Acuerdo de Coordinación y sus respectivas Adendas.

Cuando opere la rescisión los ejecutores, se comprometen a reintegrar, a la Tesorería de la Federación, las aportaciones federales, así como los rendimientos generados en caso de incumplimiento a “Las Reglas de Operación”, a “El Manual” y demás normativa aplicable.

Asimismo, los ejecutores deberán concluir las obras y acciones inconclusas con cargo a su presupuesto.

DÉCIMA NOVENA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable.
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Acuerdo de Coordinación.

VIGÉSIMA. El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por "LAS PARTES", a través de las adendas correspondientes. Las modificaciones serán suscritas por los siguientes servidores públicos debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos: el Delegado Federal de "LA SEDATU" y "EL MUNICIPIO" correspondiente. Sólo en el caso de que "EL ESTADO" participe con recursos financieros en el proyecto específico que se modifica, será necesaria que las adendas también serán suscritas por el representante del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. Las modificaciones a los Anexos del presente Acuerdo se informarán por escrito a "LA UPAIS" para su debida valoración y validación. En el caso específico de las modificaciones al Anexo III, éstas serán registradas por los ejecutores en el Sistema de Información de "LA SEDATU".

VIGÉSIMA SEGUNDA. Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y realizado el Cierre de Ejercicio correspondiente, la Delegada Estatal de "LA SEDATU" elaborará y suscribirá el Acta de Hechos del Cierre del Ejercicio Fiscal, en la que se consignará la información definitiva de lo señalado en los Anexos I, II y III del presente Acuerdo de Coordinación. Copia de esta Acta será entregada a "EL MUNICIPIO", y a "LA UPAIS" de "LA SEDATU".

VIGÉSIMA TERCERA. Para el transparente ejercicio de los recursos federales "LAS PARTES", convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa Hábitat aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, la información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, el artículo 18, fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 y 28 de la Ley General de Desarrollo Social e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

VIGÉSIMA CUARTA. "LAS PARTES", manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA QUINTA.- RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Instrumento Legal, "LAS PARTES" designan como sus representantes a las siguientes personas:

Por parte de "LA SEDATU", el Mtro. Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda y al Lic. José Nazario Pineda Osorio, Delegado de "LA SEDATU" en Nuevo León.

Por parte de "EL MUNICIPIO", al C. Heliodoro Gerardo Treviño Gutiérrez, Presidente Municipal y el Síndico Segundo, el C. Celso Cantú Galindo de Salinas Victoria, Nuevo León.

VIGÉSIMA SEXTA. Este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos I, II y III surten sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. El presente Acuerdo de Coordinación deberá publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del gobierno de la entidad federativa, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado de Nuevo León.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Acuerdo de Coordinación en 5 ejemplares, en ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 26 días del mes de septiembre de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez.**- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Nuevo León, **José Nazario Pineda Osorio.**- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Salinas Victoria, **Heliodoro Gerardo Treviño Gutiérrez.**- Rúbrica.- El Síndico Segundo del Municipio de Salinas Victoria, **Celso Cantú Galindo.**- Rúbrica.

Anexo I**“Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas”**

“LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales y locales del Programa Hábitat, Vertiente General e Intervenciones Preventivas, se ejercerán en las siguientes ciudades o zonas metropolitanas, consideradas como zonas de actuación:

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio	Clave de las Zonas de Actuación
ZM DE MONTERREY	Salinas Victoria	19045101

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 26 días del mes de septiembre de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Nuevo León, **José Nazario Pineda Osorio**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Salinas Victoria, **Heliodoro Gerardo Treviño Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Síndico Segundo del Municipio de Salinas Victoria, **Celso Cantú Galindo**.- Rúbrica.

Anexo II**“Subsidios Federales Autorizados”**

“LAS PARTES” acuerdan que “LA SEDATU” destinará recursos federales del Programa Hábitat al Municipio de Salinas Victoria perteneciente al Estado de Nuevo León, subsidios federales por la cantidad de \$49'985,000.00 (Cuarenta y nueve millones novecientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Total
Salinas Victoria	\$0.00	\$49'985,000.00	\$49'985,000.00

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 26 días del mes de septiembre de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Nuevo León, **José Nazario Pineda Osorio**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Salinas Victoria, **Heliodoro Gerardo Treviño Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Síndico Segundo del Municipio de Salinas Victoria, **Celso Cantú Galindo**.- Rúbrica.

Anexo III**“Aportaciones de Recursos Financieros Locales”**

“LAS PARTES” acuerdan que “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” aportarán al Programa Hábitat recursos financieros por la cantidad de \$34'021,621.00 (Treinta y cuatro millones veintiún mil seiscientos veintiún pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Recursos aportados por “EL ESTADO”		Recursos aportados por “EL MUNICIPIO”		Total	
	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas
Salinas Victoria	\$0.00	\$33'840,121.00	\$0.00	\$181,500.00	\$0.00	\$34'021,621.00

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 26 días del mes de septiembre de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Nuevo León, **José Nazario Pineda Osorio**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Salinas Victoria, **Heliodoro Gerardo Treviño Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Síndico Segundo del Municipio de Salinas Victoria, **Celso Cantú Galindo**.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Totolac, Tlaxcala.

Acuerdo de Coordinación Específico para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2015 y al Municipio de Totolac perteneciente al Estado de Tlaxcala, suscrito el 27 de febrero del año dos mil quince

ACUERDO DE COORDINACIÓN ESPECÍFICO PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HÁBITAT, VERTIENTES GENERAL E INTERVENCIONES PREVENTIVAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015 Y AL ESTADO DE TLAXCALA, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ, ASISTIDO POR EL DELEGADO ESTATAL DE "LA SEDATU" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, ING. JOSÉ GREGORIO SERGIO PINTOR CASTILLO; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE TOTOLAC, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, PROF. ERASMO ATONAL ORTIZ, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- II. En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.
- III. En el marco anterior, el Ejecutivo Federal, como una de sus acciones de gobierno, estableció el Programa Hábitat, con el que busca contribuir al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Meta II. México Incluyente, Objetivo 2.5 Proveer un entorno adecuado para el desarrollo de una vida digna, Estrategia 2.5.1 Transitar hacia un modelo de Desarrollo Urbano Sustentable e Inteligente que procure vivienda digna para los mexicanos, Estrategia Transversal II Gobierno Cercano y Moderno, Estrategia Transversal III Perspectiva de Género.

Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Objetivo 3 Consolidar ciudades compactas, productivas, competitivas, incluyentes y sustentables, que faciliten la movilidad y eleven la calidad de vida de sus habitantes, Estrategia 3.3 Promover la mejora de la infraestructura, equipamiento, servicios, espacios y movilidad urbana sustentable en coordinación con gobiernos estatales y municipales.

Programa Nacional de Desarrollo Urbano, Objetivo 1 Controlar la expansión de las manchas urbanas y consolidar las ciudades para mejorar la calidad de vida de los habitantes, Estrategia 1.5 Apoyar la construcción, renovación y mantenimiento del equipamiento e infraestructura para fomentar la densificación y consolidación de las zonas urbanas estratégicas; Objetivo 2 Consolidar un modelo de Desarrollo urbano que genere bienestar para los ciudadanos, garantizando la sustentabilidad social, económica y ambiental, Estrategia 2.2 Impulsar la sustentabilidad social, promoviendo una cultura de convivencia y participación ciudadana y fortaleciendo el tejido social de las comunidades.

Sistema Nacional para la Cruzada Nacional contra el Hambre y del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

- IV. El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.

- V. Los artículos 3, fracción XXI, 29 y 30 y el Anexo 25 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de diciembre de 2014, establecen que el Programa Hábitat es un programa de subsidios del Ramo Administrativo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, el artículo 31 de este Decreto señala que los subsidios federales se destinarán en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables.
- VI. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a “LA SEDATU”, el despacho de entre otros asuntos, el impulsar en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país.
- VII. El segundo párrafo del artículo 5o. transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, establece “Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier otra disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones”.
- VIII. El 31 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2015, en lo sucesivo “Las Reglas de Operación”.
- IX. El objetivo general del Programa Hábitat es contribuir a consolidar ciudades compactas, productivas, competitivas, incluyentes y sustentables, que faciliten la movilidad y eleven la calidad de vida de sus habitantes mediante el apoyo a hogares asentados en las zonas de actuación con estrategias de planeación territorial para la realización de obras integrales de infraestructura básica y complementaria que promuevan la conectividad y accesibilidad; así como la dotación de Centros de Desarrollo Comunitario donde se ofrecen cursos y talleres que atienden la integralidad del individuo y la comunidad.
- X. Con base en lo dispuesto en los artículos 2, 7, fracción X, 9, 13, 16, 35, fracción III y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, publicado el 2 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, y el artículo 24 de “Las Reglas de Operación”, “LA SEDATU”, a través de la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios, en lo sucesivo “LA UPAIS”, y de la Delegación Estatal en la entidad federativa, en lo sucesivo “LA DELEGACIÓN”, instrumenta el Programa Hábitat.
- XI. El C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat V/500/SDUV/019/2015, de fecha 13 de febrero de 2015, comunicó a los delegados estatales de esta Secretaría la distribución de los subsidios federales del Programa Hábitat por vertiente y entidad federativa para el ejercicio fiscal 2015.
- XII. El Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el DOF el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar en la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen.

DECLARACIONES

DECLARA “LA SEDATU”, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

- I. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II. Que conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios

uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios, así como las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

- III. Que el C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con las facultades para celebrar este Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- IV. Que el Delegado Estatal de “LA SEDATU” firma el presente acuerdo, con fundamento a lo establecido en el artículo 35 y 36 del Reglamento Interior de “LA SEDATU”.
- V. Que señala como domicilio para los efectos del presente Acuerdo, el ubicado en la Avenida Constituyentes número 1070, Piso 5, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

DECLARA “EL MUNICIPIO”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I. Que en su calidad de Ejecutor del Programa cuenta conforme lo señalan los artículos 7 fracción V, de las “Las Reglas de Operación” y 9 del Anexo I del Programa Hábitat, en lo sucesivo “El Anexo 1” con el Plan de Acción Integral, el cual al menos contiene los requisitos que dichos numerales contempla y que fue revisado y validado por la Instancia competente previo a la firma del presente acuerdo.
- II. El C. Prof. Erasmo Atonal Ortiz, en su carácter de Presidente Municipal de San Juan Totolac, Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por el artículo, 41 fracción XVIII de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, se encuentra facultado para suscribir el presente acuerdo de coordinación.
- III. De acuerdo a las facultades que le otorga la citada Ley Municipal, es competente para proveer en la esfera administrativa la creación y sostenimiento de los servicios públicos municipales.
- IV. Señala como su domicilio para los efectos legales del presente convenio el ubicado en Palacio Municipal S/N San Juan Totolac, Tlaxcala. Código Postal 90160, con Clave de Registro Federal de Contribuyentes MTT850101U72.

DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES:

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4 y 24 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3, fracción XXI, 29 y 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 7 fracción X, 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2015 y subsecuentes; así como en lo previsto por los artículos por los artículos 40, 41, 42 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 27, 30, 57, y 70 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala; artículos 11, 27, 28 fracción IV, 31 y 32, 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, “LA SEDATU” y “EL MUNICIPIO”, en lo sucesivo “LAS PARTES”, han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I. DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación específico tiene por objeto convenir entre “LAS PARTES” la identificación de las zonas de actuación del Programa Hábitat en el presente ejercicio fiscal, el monto de los subsidios federales y locales a distribuir, los derechos y obligaciones de “LAS PARTES”, así como las bases para la operación y el ejercicio de los recursos de este Programa, con el propósito de contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.

SEGUNDA. “LAS PARTES” acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados, se sujetarán a lo que establece la normativa federal, “Las Reglas de Operación”, “El Anexo 1” y el Anexo Técnico de cada proyecto (Formato PH-01).

CAPÍTULO II. DE LAS CIUDADES, ZONAS METROPOLITANAS Y ZONAS DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT SELECCIONADOS

TERCERA. “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco del Programa Hábitat se ejercerán en las zonas de atención del Programa Hábitat seleccionados, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, y por “EL MUNICIPIO”, y forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

“EL MUNICIPIO” manifiesta que las zonas de actuación del Programa Hábitat, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, cumplen con los criterios de elegibilidad y de selección establecidos en 4.1, 4.2, 5.3.1 y 5.3.2, Artículos 6, 7, 10 y 11, respectivamente, de “Las Reglas de Operación”.

CUARTA. El Programa Hábitat dará atención prioritaria a las zonas, microrregiones, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. En la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas, el Programa Hábitat ajustará su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimulación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

CAPÍTULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

QUINTA. “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Subsidios Federales Autorizados”, el cual está suscrito por Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, y por “EL MUNICIPIO”, y forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA. La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en apego a lo establecido por el artículo 18, numeral 4.10 de “El Anexo 1”.

SÉPTIMA. De conformidad con lo establecido en “Las Reglas de Operación”, “EL MUNICIPIO” será el ejecutor de los proyectos del Programa Hábitat, o en su caso la entidad federativa o el Gobierno del Distrito Federal.

En caso de que los gobiernos de las entidades federativas participen con aportación local o ejecución de obras y acciones para el Programa, deberán suscribir el instrumento jurídico de coordinación que se celebren entre “LA SEDATU” y “EL MUNICIPIO”. En dicho instrumento jurídico quedarán establecidas todas las responsabilidades conferidas a cada una de las partes de conformidad con “Las Reglas de Operación”, “El Anexo 1” y demás disposiciones jurídicas aplicables.

“LA DELEGACIÓN” será la responsable del proceso operativo presupuestal y financiero de los subsidios federales en “EL MUNICIPIO”, el Ejecutor será el responsable del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat.

CAPÍTULO IV. DE LOS RECURSOS FINANCIEROS APORTADOS POR LA ENTIDAD FEDERATIVA Y POR “EL MUNICIPIO”

OCTAVA. “EL MUNICIPIO” y en su caso la entidad federativa, adoptarán el esquema de aportación señalado en el artículo 21 de “Las Reglas de Operación”, que establece los porcentajes de aportaciones Federales y locales, máximos y mínimos según sea el caso, los cuales se podrán convenir siempre que se respete la estructura financiera propuesta en el referido artículo.

NOVENA. “LAS PARTES” acuerdan que los recursos financieros que serán aportados por “EL MUNICIPIO” y en su caso por la entidad federativa se distribuyen de conformidad con lo señalado en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Aportaciones de Recursos Financieros Locales”, el cual está suscrito por Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, y por “EL MUNICIPIO”, y forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

“EL MUNICIPIO”, y en su caso la entidad federativa, se comprometen a aportar oportunamente al Programa Hábitat los recursos financieros, señalados en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación en la cuenta productiva específica que se aperturará para tales efectos, observando los periodos de tiempo establecidos en el artículo 7 fracción IV Inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

CAPÍTULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES

DÉCIMA. “LA SEDATU” se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución del Programa Hábitat, con la participación que corresponda a “EL MUNICIPIO”, de conformidad con la Cláusula Octava de este instrumento.
- b) Revisar, evaluar y aprobar las obras y acciones de manera oportuna, previa revisión y validación de “LA DELEGACIÓN” en la entidad federativa.
- c) Efectuar oportunamente, por conducto de “LA DELEGACIÓN”, el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos, con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de “LA SEDATU” y la obtenida en las verificaciones que realice en campo, en los términos establecidos por el numeral 12.4.5, artículo 37 de “Las Reglas de Operación”. Lo anterior para estar en aptitud de remitir los informes trimestrales a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, así como al Organismo Financiero Internacional, en su caso.
- d) Apoyar al ejecutor en la integración y operación de instancias de contraloría social, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, así como en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- e) Otorgar a “EL MUNICIPIO” y a “LA DELEGACIÓN”, previa solicitud a “LA UP AIS”, acceso al sistema de información de “LA SEDATU”, con la finalidad de obtener simultáneamente información relativa a los avances y resultados físicos y financieros de los proyectos.
- f) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “Las Reglas de Operación” y “El Anexo 1”.

DÉCIMA PRIMERA. “EL MUNICIPIO” en su carácter de instancia de gobierno, se compromete a:

- a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.
- b) Promover y verificar que los recursos financieros federales y locales aportados al Programa Hábitat se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, en “Las Reglas de Operación” y en “El Anexo 1”.
- c) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa Hábitat sean sustraídos indebidamente del lugar donde se ubicaban o habían sido instalados, efectuar lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie, independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.

DÉCIMA SEGUNDA. “EL MUNICIPIO” en su carácter de ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a:

- a) Aplicar los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “Las Reglas de Operación”, “El Anexo 1”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como en lo establecido en otras normas federales aplicables.
- b) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y locales ejercidos y el avance de metas del Programa Hábitat; para lo cual abrirá una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales del Programa Hábitat de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en la cual se manejará exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Asimismo, conforme lo señalado en el numeral 11.4, artículo 27 fracción XIV de “Las Reglas de Operación”, deberá remitir mensualmente a “LA DELEGACIÓN” copia del estado de cuenta correspondiente; enterar los rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, así como informar de esto último a “LA DELEGACIÓN”.

- c) Aperturar una cuenta bancaria para el manejo de las aportaciones locales que correspondan.

- d) Gestionar ante “LA DELEGACIÓN” los pagos respectivos según la normatividad correspondiente hasta la terminación del proyecto autorizado y será responsable de presentar a “LA DELEGACIÓN” la documentación que acredite y compruebe su conclusión. Lo anterior, en observancia al numeral 12.4.4, Artículo 36 de “Las Reglas de Operación” así como a “El Anexo 1”.
- e) Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.
- f) Presentar a “LA DELEGACIÓN” los documentos faltantes de los avances físicos y financieros de los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. Lo anterior, en observancia al numeral 12.4.5, Artículo 37 de “Las Reglas de Operación”.
- g) Formular la correspondiente acta de entrega-recepción de cada una de las obras terminadas, y en el caso de acciones elaborar un informe de resultados. Deberá remitir una copia de la misma a “LA DELEGACIÓN”, según sea el caso, en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes a la conclusión del proyecto.
- h) Manifiestar expresamente en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de inmuebles, obras y/o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat.
- i) Deberán mantener en operación los Centros de Desarrollo Comunitario apoyados por el Programa Hábitat para los fines acordados, al menos durante los cinco años posteriores a la fecha de la entrega recepción del inmueble, con el fin de garantizar la permanencia de los servicios sociales que ofrecen, asimismo los ejecutores deberán programar y presupuestar acciones sociales en dichos inmuebles en el presente ejercicio fiscal.
- j) Proporcionar oportunamente el mantenimiento de las obras o equipos apoyados con recursos del Programa Hábitat. Los bienes muebles adquiridos con recursos del Programa Hábitat, durante su vida útil, deberán ser utilizados para el cumplimiento de sus objetivos, debiendo incorporar al inventario correspondiente e informar a “LA DELEGACIÓN” sobre el responsable de su uso y resguardo.
- k) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditoría correspondiente, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.
- l) Cumplir con las responsabilidades generales cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 11.4, Artículo 27 de “Las Reglas de Operación”.
- m) En su caso, reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos federales no ejercidos y/o no comprobados al cierre del ejercicio fiscal, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado a la fecha límite establecida para este fin, sin que medie requerimiento de autoridad, conforme a lo dispuesto por el artículo 54, tercer párrafo y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224, penúltimo párrafo de su Reglamento.
- n) Presentar la suficiencia presupuestal destinada a cubrir su aportación para la ejecución de los proyectos que sean aprobados para su inclusión a los beneficios del Programa Hábitat, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.
- o) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “Las Reglas de Operación” y “El Anexo 1”.

CAPÍTULO VI. DE LA REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS

DÉCIMA TERCERA. “LA SEDATU”, a través de “LA UPAIS” podrá realizar reasignaciones de los subsidios no comprometidos por “EL MUNICIPIO” después de la fecha límite para presentar propuestas, que señala el oficio de distribución, con el propósito de atender las solicitudes elegibles en otros municipios de la misma entidad federativa o de otras entidades, las cuales deberán cumplir con los requisitos del numeral 12.4.6, Artículo 38 de “Las Reglas de Operación”.

A partir del 30 de abril del 2015, “LA SEDATU” a través de “LA UPAIS” podrá realizar mensualmente evaluaciones del avance de las obras y acciones y del ejercicio de los recursos en “EL MUNICIPIO”. Los recursos que no hubieran sido ejercidos o comprometidos, o cuyas obras y acciones no tuvieran avance de acuerdo a lo programado en el Anexo Técnico, serán reasignados conforme se establece en “El Anexo 1”.

Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por “LA DELEGACIÓN” a “EL MUNICIPIO”.

CAPÍTULO VII. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT

DÉCIMA CUARTA. “EL MUNICIPIO” se compromete que cuando funja como instancia ejecutora del Programa Hábitat actualizará durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes la información registrada en el Sistema de información sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. En caso de que “LA DELEGACIÓN” detecte información faltante, notificará por escrito a la(s) instancia(s) ejecutora(s) dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días naturales; las instancias ejecutoras deberán presentar la información y documentación faltante en un plazo que no exceda de tres (3) días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado.

El Ejecutor, por conducto del Sistema de Información, comunicará de las obras y acciones concluidas, así como de sus resultados físicos y financieros, a más tardar a los quince días naturales a la fecha de su conclusión.

DÉCIMA QUINTA. “EL MUNICIPIO”, cuando funja como ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a otorgar las facilidades necesarias a “LA SEDATU” para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DÉCIMA SEXTA. “EL MUNICIPIO”, se compromete a atender lo señalado en los numerales 12.4.7, artículo 39 Actas de Entrega-Recepción; 12.4.5, artículo 37 Avances Físicos-Financieros; 12.4.9, artículo 41 Recursos no devengados 12.4.8 artículo 40 Cierre de Ejercicio, de “Las Reglas de Operación”, informando de manera oportuna a “LA DELEGACIÓN” y a “EL ESTADO”, de ser el caso.

DÉCIMA SÉPTIMA. “EL MUNICIPIO” se compromete a apoyar a “LA SEDATU” en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen “Las Reglas de Operación” y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO VIII. ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA OCTAVA. “LA SEDATU” en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando “EL MUNICIPIO” incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación, y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, “El Anexo 1”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como a lo dispuesto en otras normas federales y locales aplicables.
- b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Acuerdo de Coordinación así como del instrumento que en su caso lo modifique.
- c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de “EL MUNICIPIO”.
- e) Cuando se detecten condiciones inadecuadas de operación en obras apoyadas con recursos del Programa Hábitat en el año en curso o en ejercicios anteriores.
- f) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en “Las Reglas de Operación”, “El Anexo 1”, Acuerdo de Coordinación, así como del instrumento que en su caso lo modifiquen.

DÉCIMA NOVENA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza.
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable.
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Acuerdo de Coordinación.

VIGÉSIMA. El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por "LAS PARTES", a través del instrumento correspondiente. Las modificaciones serán suscritas por los siguientes servidores públicos debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos: el Delegado Federal de "LA SEDATU" y "EL MUNICIPIO" correspondiente. Sólo en el caso de que "EL ESTADO" participe con recursos financieros en el proyecto específico que se modifica, será necesario que el instrumento sea suscrito también por el representante del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. Las modificaciones a los Anexos del presente Acuerdo se informarán por escrito a "LA UPAIS" para su debida valoración y validación. En el caso específico de las modificaciones al Anexo III, éstas serán registradas por los ejecutores en el Sistema de Información de "LA SEDATU".

VIGÉSIMA SEGUNDA. Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y realizado el Cierre de Ejercicio correspondiente, el Delegado Estatal de "LA SEDATU" elaborará y suscribirá el Acta de Hechos del Cierre del Ejercicio Fiscal, en la que se consignará la información definitiva de lo señalado en los Anexos I, II y III del presente Acuerdo de Coordinación. Copia de esta Acta será entregada a "EL MUNICIPIO", y a "LA UPAIS" de "LA SEDATU".

VIGÉSIMA TERCERA. Para el transparente ejercicio de los recursos federales "LAS PARTES", convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa Hábitat aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, la información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y 28 de la Ley General de Desarrollo Social e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

VIGÉSIMA CUARTA. "LAS PARTES", manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA QUINTA.- RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Instrumento Legal, "LAS PARTES" designan como sus representantes a las siguientes personas:

Por parte de "LA SEDATU", al Mtro. Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda y al Ing. José Gregorio Sergio Pintor Castillo, Delegado de "LA SEDATU" en Tlaxcala.

Por parte de "EL MUNICIPIO" al Prof. Erasmo Atonal Ortiz, Presidente Municipal de Totolac.

VIGÉSIMA SEXTA. Este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos I, II y III surten sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. El presente Acuerdo de Coordinación deberá publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del gobierno de la entidad federativa, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado de Tlaxcala.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015".

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Acuerdo de Coordinación en 5 ejemplares, en el Municipio de Totolac, Tlaxcala, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil quince.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez.**- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Tlaxcala, **José Gregorio Sergio Pintor Castillo.**- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Totolac, **Erasmo Atonal Ortiz.**- Rúbrica.

Anexo I**“Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas”**

“LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales y locales del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, se ejercerán en las siguientes ciudades o zonas metropolitanas, consideradas como zonas de actuación:

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio	Clave de las Zonas de Actuación
Z.M. Tlaxcala- Apizaco	Totolac	29036101

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015”.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en el Municipio de Totolac, Tlaxcala, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil quince.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Tlaxcala, **José Gregorio Sergio Pintor Castillo**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Totolac, **Erasmó Atonal Ortiz**.- Rúbrica.

Anexo II**“Subsidios Federales Autorizados”**

“LAS PARTES” acuerdan que “LA SEDATU” destinará recursos federales del Programa Hábitat al Municipio de Totolac perteneciente al Estado de Tlaxcala, subsidios federales por la cantidad de \$2'075,696.00 (Dos millones setenta y cinco mil seiscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Total
Totolac	\$2'075,696.00	\$0.00	\$2'075,696.00

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015”.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en el Municipio de Totolac, Tlaxcala, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil quince.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Tlaxcala, **José Gregorio Sergio Pintor Castillo**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Totolac, **Erasmó Atonal Ortiz**.- Rúbrica.

Anexo III**“Aportaciones de Recursos Financieros Locales”**

“LAS PARTES” acuerdan que “EL MUNICIPIO” aportará al Programa Hábitat recursos financieros por la cantidad de \$1'383,797.00 (Un millón trescientos ochenta y tres mil setecientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Recursos aportados por “EL ESTADO”		Recursos aportados por “EL MUNICIPIO”		Total	
	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas
Totolac	\$0.00	\$0.00	\$1'383,797.00	\$0.00	\$1'383,797.00	\$0.00

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015”.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en el Municipio de Totolac, Tlaxcala, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil quince.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Tlaxcala, **José Gregorio Sergio Pintor Castillo**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Totolac, **Erasmó Atonal Ortiz**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento de recursos federales que serán destinados a la modernización y vinculación del Registro Público de la Propiedad, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Instituto de la Función Registral del Estado de México.

CONVENIO DE COORDINACIÓN No. 214/RPP/001/2015 PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES QUE SERÁN DESTINADOS A LA MODERNIZACIÓN Y VINCULACIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES QUE SERÁN DESTINADOS A LA MODERNIZACIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, REPRESENTADA POR EL LICENCIADO HILARIO SALAZAR CRUZ, COORDINADOR GENERAL DE MODERNIZACIÓN Y VINCULACIÓN REGISTRAL Y CATASTRAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SEDATU” Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL C. MTRO. JOSÉ S. MANZUR QUIROGA SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ASISTIDO POR EL C. LIC. JOAQUÍN CASTILLO TORRES, SECRETARIO DE FINANZAS Y POR LA C. MTRA. PATRICIA DÍAZ RANGEL, DIRECTORA TÉCNICO-JURÍDICA DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, Y CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

Por su parte, el artículo 33 de la Ley de Planeación determina que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la Planeación Nacional del Desarrollo, y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta;

2. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece como prioridad el desarrollo social dentro de la Meta Nacional II México Incluyente, que el Objetivo 2.5 busca “Proveer un entorno adecuado para el desarrollo de una vida digna”, y fija como estrategia 2.5.1. “Transitar hacia un Modelo de Desarrollo Urbano Sustentable e Inteligente que procure vivienda digna para los mexicanos”, y establece expresamente como una de sus líneas de acción el “Propiciar la modernización de catastros y de registros públicos de la propiedad, así como la incorporación y regularización de propiedades no registradas”.
3. Que el Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2013-2018 se alinea con la Meta Nacional, México Incluyente, y contribuye al cumplimiento de los objetivos, metas y estrategias contenidos del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, al establecer en su estrategia “1.3 Modernizar los Registros Públicos de la Propiedad y el Registro de Propiedad Rural, los catastros de entidades y municipios...”, y fija en su línea de acción 1. “Impulsar el uso de tecnologías de la información para digitalizar los registros públicos de la propiedad y el catastro rural nacional, estatal y municipal”.
4. Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano el ordenamiento del territorio nacional mediante políticas que armonicen el crecimiento o surgimiento de los asentamientos humanos y centros de población; el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país; la planeación del desarrollo regional y; la modernización de los Registros Públicos de la Propiedad.

5. Que la Ley General de Asentamientos Humanos señala en su artículo 41 que "...la Secretaría, suscribirá acuerdos de coordinación con las entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y los municipios y, en su caso, convenios de concertación con los sectores social y privado, en los que se especificarán:", fracción VII "Los compromisos para la modernización de procedimientos y trámites administrativos en materia de desarrollo urbano, catastro y registro público de la propiedad...".
6. Que las fracciones XX y XXI del artículo 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano facultan a la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial a "Promover y fomentar la integración, modernización, actualización y vinculación permanente del registro de la propiedad rural, del catastro rural nacional, de los catastros de las entidades federativas y de los municipios y de los registros públicos de la propiedad", así como "Integrar, procesar, generar y analizar la información estratégica del territorio nacional y generar estadísticas, estudios, informes y demás análisis que coadyuven a la planeación territorial del desarrollo y a la toma de decisiones de las autoridades competentes"; a su vez el artículo 17 del ordenamiento legal citado asigna a la Coordinación General de Modernización y Vinculación Registral y Catastral la responsabilidad de instrumentar programas, estrategias, lineamientos y normas técnicas que contribuyan a garantizar la seguridad jurídica de los derechos registrados así como de conformar una plataforma jurídica, operativa y tecnológica, estandarizada y homologada, para los Registros Públicos de la Propiedad del País y las Instituciones Catastrales.
7. Que el Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", se orienta a la modernización de los Registros Públicos de la Propiedad de las Entidades Federativas, buscando estandarizar procesos y homologando la función registral a nivel nacional y, con ello el desarrollo de instituciones registrales que brinden seguridad jurídica al tráfico inmobiliario, y que los derechos de propiedad y los demás derechos reales, y su publicidad, estén plenamente protegidos y garantizados, conforme al Modelo Integral de los Registros Públicos de la Propiedad aprobado, en lo sucesivo "EL MODELO", contando con el consenso de "LA SEDATU", para ser replicado en todas las instituciones registrales de las entidades federativas;
8. Que el 25 de abril de 2013, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió "Los Lineamientos para Informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los Recursos del Ramo General 33";
9. Que el 27 de diciembre de 2013, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-R al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual otorgó facultades al Congreso de la Unión para expedir la Ley General que Armonice y Homologue la Organización y el Funcionamiento de los Registros Públicos Inmobiliarios y de Personas Morales de las Entidades Federativas y los Catastros Municipales;
10. Que con fecha 27 de enero de 2015, el titular de "LA SEDATU" expidió los Lineamientos del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros en lo sucesivo "LOS LINEAMIENTOS";
11. Que con fecha 4 de julio de 2014, en el seno de la Primera Reunión Nacional de Modernización y Vinculación de los Registros Públicos de la Propiedad y los Catastros, se firmó por parte de los miembros participantes del Instituto Mexicano de Derecho Registral, A.C. y del Instituto Mexicano de Catastro, A.C., la "Declaración de Manzanillo 2014", por la que se comprometieron a implementar las acciones necesarias para lograr la Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros del País y coadyuvar en la conformación de un Sistema Nacional de Información Registral y Catastral, que base su esquema de operación en una Infraestructura de Datos Espaciales;
12. Que con fecha 7 de noviembre de 2014, durante el desarrollo de la Segunda Reunión Nacional de Modernización y Vinculación de los Registros Públicos de la Propiedad y los Catastros, los participantes miembros del Instituto Mexicano de Derecho Registral, A.C. y del Instituto Mexicano de Catastro, A.C., se comprometieron mediante la firma de la declaración de Yucatán 2014, de coadyuvar con el Gobierno Federal para crear en el corto plazo un Mapa Digital del Territorio que opere bajo una política de datos abiertos, con el fin de que la población cuente con información pública registral y catastral con referencia geográfica, en la que se garantice el buen uso y privacidad de datos personales;

13. Que dentro de la declaración señalada anteriormente, los firmantes participantes reiteraron su compromiso en la creación de la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral, que opere en base a un esquema de Infraestructura de Datos Espaciales (IDE), asumiendo el compromiso de colaborar y participar en forma activa para su correcta operación y mantenimiento, y
14. Que mediante oficio número 227B10000/0614/2015, de fecha 26 de agosto de 2015, la Mtra. Tania Lorena Lugo Paz, Directora General del Instituto de la Función Registral del Estado de México, ratifica el interés de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” para continuar adherido a “EL PROGRAMA”, en términos de lo establecido en el numeral 9.1, de “LOS LINEAMIENTOS”

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA SEDATU”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I.1 Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 1o., 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2 Que el Coordinador General de Modernización y Vinculación Registral y Catastral, cuenta con las facultades para celebrar este Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 apartado A, fracción III, inciso e), 12, 13 y 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
- I.3 Que conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuenta con la debida suficiencia de recursos en la partida presupuestal 43101 del Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal, para llevar a cabo la asignación materia de este Convenio;
- I.4 Que “LA COORDINACIÓN” autorizó el apoyo al Proyecto a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” derivado del Acuerdo de “EL COMITÉ” N°S01-15/CPMVRPPC/1RPP, emitido en su Primera Sesión, celebrada el 19 de agosto de 2015, en los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, y
- I.5 Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en la Avenida H. Escuela Naval Militar número 701, Colonia Presidentes Ejidales 2a. sección, Código Postal 04470, Delegación Coyoacán, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. DECLARA “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

- II.1. Que es parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- II.2. Que el Secretario General de Gobierno, José S. Manzur Quiroga está facultado para participar en la suscripción y formalización del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19, fracción I, 20 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 5 y 6, fracciones, XV y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.
- II.3. Que el Secretario de Finanzas, Lic. Joaquín Castillo Torres, se encuentra facultado para participar en la suscripción y formalización del presente Convenio, de conformidad con los artículos 19, fracción III, 23 y 24, fracciones III, XXVII, XXXI, XL y LVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 1, 2, 5, 6, 7, fracciones I, II, y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
- II.4. Que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” presentó a “LA COORDINACIÓN”, el Proyecto Ejecutivo de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad (en adelante “EL PEM”), quien de conformidad a la fracción II del numeral 7.1 de “LOS LINEAMIENTOS”, lo evaluó y calificó, “EL COMITÉ” autorizó “EL PEM” para que fuera apoyado por recursos federales por parte de “LA SEDATU” y cuya ejecución será complementada con recursos estatales, conforme a lo que se establece en la cláusula segunda de este convenio y “LOS LINEAMIENTOS”, así como en el marco jurídico aplicable.
- II.5 Que conocen y se obligan a cumplir con los “Lineamientos para Informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los Recursos del Ramo General 33” y “LOS LINEAMIENTOS”.
- II.6 Que su clave de Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el siguiente: IFR071203BW3.

- II.7** Que señalan como domicilio para los efectos del presente Convenio el ubicado en calle Doctor Nicolás San Juan s./n., Colonia La Magdalena, Código Postal 50010, en Toluca de Lerdo Estado de México.

III. DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES.

ÚNICA. Las partes manifiestan que es su voluntad celebrar el presente convenio. Asimismo manifiestan que el presente instrumento y “LOS LINEAMIENTOS” referidos, servirán de marco normativo para establecer los compromisos entre ambos órdenes de gobierno respecto de su participación en la ejecución de “EL PEM”, para el ejercicio fiscal 2015.

MARCO JURÍDICO

Que con fundamento en los artículos 26, 40, 41 primer párrafo, 43, 90 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 28, 32, quinto párrafo, 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 54, 74, 75 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 68, 69, 70, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 175, 223, 224 y 226 de su Reglamento, 1o., 3o. y 9o. del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 1, 2, 7 fracción X, 8 fracciones VI inciso g) y XX, 12, 13 y 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Así como los artículos 65, 77, fracciones II, XXIII, XXVIII, XXXVIII y XLVII, 78 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 5, 19, fracciones I y III, 20, 21, 23 y 24, fracciones III, XXVII, XXXI, XL y LVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 5 y 6, fracciones, XV y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno y 1, 2, 5, 6, 7, fracciones I, II y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; así como en “LOS LINEAMIENTOS”, y demás disposiciones jurídicas aplicables, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio así como los Anexos a que se refiere la fracción VII de la Cláusula Séptima del presente instrumento jurídico el cual una vez firmado por “LAS PARTES” forma parte integral del mismo, tienen por objeto fijar las bases mediante las cuales “LA SEDATU” asigna y aporta recursos presupuestarios federales con carácter de subsidio, a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” para la ejecución de “EL PEM”, con la finalidad que dicho Registro sea un organismo eficiente y eficaz que garantice plenamente la certeza jurídica de los derechos sobre inmuebles y aquellos relacionados con personas morales civiles; y así generar una plataforma jurídica, operativa y tecnológica, estandarizada y homologada para los Registros Públicos de la Propiedad del país.

Los recursos que entrega el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SEDATU” y las aportaciones de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a que se refiere la Cláusula Segunda del presente, se aplicarán a “EL PEM”, por la cantidad de: \$33'333,334.00 (treinta y tres millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), COMO IMPORTE TOTAL DEL PROYECTO.

Con objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo, así como en “LOS LINEAMIENTOS” y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- APORTACIONES. “LA SEDATU” por conducto de “LA COORDINACIÓN” y con cargo a su presupuesto autorizado, aportará en carácter de subsidio a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, recursos presupuestarios federales por la cantidad de \$20'040,000.40 (veinte millones cuarenta mil pesos 40/100 M.N.), a la firma del presente Convenio.

Conforme a lo establecido en la fracción IX, del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuarto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y numeral 9.2 fracción XIII de “LOS LINEAMIENTOS”, los recursos a que se refiere el párrafo que antecede, se radicarán a través de la Tesorería de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, en la cuenta bancaria productiva específica del Banco Mercantil del Norte, S.A., cuenta número 0403516375, CLABE número 072441004035163754, sucursal 2431, sucursal San Carlos Metepec, a nombre del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con la finalidad de que los recursos aportados, así como sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá ejercer oportunamente los recursos federales y los propios que complementen el financiamiento de “EL PEM”, única y exclusivamente en los conceptos aprobados, y del mismo modo, se obliga a observar lo dispuesto por la fracción II del numeral 10.2 de “LOS LINEAMIENTOS”, cuidando de manera especial en no contravenir lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Por otra parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a destinar la cantidad de: \$13'333,333.60 (trece millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos 60/100 M.N.), a la firma del presente Convenio, de sus propios recursos presupuestarios, importe que deberá destinarse de manera exclusiva al desarrollo de "EL PEM", y que deberá depositar en la cuenta bancaria No. 0280938552, CLABE número 072441002809385524, del Banco Mercantil del Norte, S.A., sucursal 2431, a nombre del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con la finalidad de que los recursos aportados estén debidamente identificados.

TERCERA.- OBJETIVOS, INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS. Los recursos presupuestarios federales que aporta el Gobierno de la República por conducto de "LA SEDATU", así como las aportaciones de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, se aplicarán única y exclusivamente al financiamiento y desarrollo de los componentes de "EL PEM" aprobado por "EL COMITÉ" y se sujetarán a los objetivos, y metas que se describen en "EL PROGRAMA".

CUARTA.- RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN CONVENIO. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio, las partes designan como responsables a las siguientes personas:

Por parte de "LA SEDATU", al Licenciado Hilario Salazar Cruz, en su carácter de Coordinador General de Modernización y Vinculación Registral y Catastral.

Por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la M. en D. Tania Lorena Lugo Paz, en su carácter de Directora General del Instituto de la Función Registral del Estado de México.

De igual manera, las partes convienen desde ahora en tomar en consideración las recomendaciones y opiniones que, en su caso, emita "LA COORDINACIÓN", sobre cualquier aspecto relativo a la ejecución técnica y administrativa de acciones y obligaciones derivadas de este Convenio y en relación con "EL PEM" o "EL PROGRAMA".

La comunicación entre "LAS PARTES", se llevará a cabo a través de la instancia a que se refiere el numeral 8 de "LOS LINEAMIENTOS", denominada "LA VENTANILLA ÚNICA" y/o a través de la herramienta que "LA COORDINACIÓN" designe.

QUINTA.- APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales que otorga el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SEDATU", así como las aportaciones de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a que se refiere la Cláusula Segunda, se destinarán en forma exclusiva a dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, en la inteligencia de que tales recursos no podrán traspasarse ni destinarse a ningún otro concepto de gasto, además de que se registrarán de acuerdo con los destinos definidos y aprobados en "EL PEM" presentado por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Una vez devengados y conforme avance el ejercicio, los recursos presupuestarios federales que se aporten deberán ser registrados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

SEXTA.- NATURALEZA DE LA APORTACIÓN. En términos del artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos federales aportados se consideran devengados por "LA SEDATU" a partir de la entrega de los mismos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a:

- I. Cumplir con lo dispuesto en el presente instrumento, "EL MODELO" y "LOS LINEAMIENTOS" en específico con las obligaciones referidas en su numeral 10.2.
- II. Cumplir en todas sus partes con los Lineamientos para Informar sobre los Recursos Federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los Recursos del Ramo General 33, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril del 2013, o las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en sustitución de los mismos.
- III. Aportar y garantizar la adecuada aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo cuarto de la Cláusula Segunda de este Convenio.
- IV. Aplicar los recursos a que se refiere este Convenio, en los términos, condiciones, objetivos y metas previstos en "EL PEM" evaluado y calificado por "LA SEDATU" y aprobado por "EL COMITÉ";

- V.** Responsabilizarse, a través del Instituto de la Función Registral del Estado de México, de lo siguiente:
- a. Administrar y conservar los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas.
 - b. Depositar los recursos locales en una cuenta bancaria que para tales efectos se abra en los tiempos y formas establecidos en el numeral 10.2 fracción I de "LOS LINEAMIENTOS".
 - c. Comprometer la totalidad de los recursos dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrega de los mismos o más tardar el 31 de diciembre de 2015, si la ministración federal fuera posterior al primero de octubre.
 - d. Efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de "EL PEM" previsto en este instrumento; así como recabar la documentación comprobatoria de todas las erogaciones con cargo al mismo.
 - e. Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública Local conforme sean devengados y ejercidos respectivamente los recursos.
 - f. Dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de los recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.
 - g. Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se encuentren comprometidos al 31 de diciembre de 2015. Así como los rendimientos financieros que se hubieran generado.
 - h. Remitir a "LA COORDINACIÓN" de manera mensual los estados de cuenta de la cuenta específica que se refiere el párrafo segundo de la cláusula segunda y de la cuenta señalada en el último párrafo de la misma cláusula.
- VI.** Colaborar con "LA COORDINACIÓN" de conformidad con el numeral 12.2 de "LOS LINEAMIENTOS" y entregarle la información que se enumera así como a otorgar las facilidades necesarias para la consecución de las acciones referidas:
- a. Copia de los contratos que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" celebre con terceros para llevar a cabo las acciones contenidas en "EL PEM".
 - b. Copia de las facturas de los bienes y servicios adquiridos.
 - c. Copia del finiquito de los contratos a los que se refiere el inciso a) anterior, así como copia de los entregables que con motivo de sus contrataciones para la ejecución de sus Proyectos se hayan comprometido, en el o los medio(s) adecuados y siempre que los entregables así lo permitan. Tratándose de entregables de carácter intangible, equipamiento o cuya patente o licencia no lo permita el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá entregar un informe resumen con las características técnicas del entregable.
 - d. Acceso a la información entregada por las empresas (incluidas la base de datos resultante de la actualización y la base cartográfica final), a la verificación de los procesos y productos, y materiales de apoyo.
 - e. Compartir con "LA COORDINACIÓN", copia en formato digital de los aplicativos, plataformas y herramientas tecnológicas que el proveedor designado por el gobierno del Estado, entregue como producto en su versión final, incluyendo toda aquella documentación generada durante el proceso de la creación de este entregable, encontrándose en este rubro, diagramas de entidad relación, diagramas de flujo, diagramas de caso de uso, diagramas de despliegue, diccionario de datos, modelado y estructura de la base de datos, manual de usuario, manual de instalación, manual técnico, código fuente y toda aquella documentación soporte que se vea implicada durante las fases de desarrollo del entregable.

La Coordinación podrá hacer uso de esta información para el desarrollo de los objetivos del Programa de Modernización.
 - f. Toma de fotografías de las áreas y equipamiento.
 - g. Toda aquella información y documentación que se requiera y que se relacione con el objeto del presente convenio.

- VII.** Entregar a “LA COORDINACIÓN”, a través de “LA VENTANILLA ÚNICA”, de manera trimestral, la relación detallada y validada sobre la aplicación de los recursos federales, en los términos establecido en “EL PEM” y “LOS LINEAMIENTOS”, así como los formatos de supervisión y cierre de Proyectos que para el caso determine “LA COORDINACIÓN” debidamente requisitados y firmados, los cuales se agregan al presente como Anexos del 1 al 8, y forman parte integral del presente.

Asimismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a mantener bajo su custodia a través del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la documentación justificativa y comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y de igual manera, a entregarla cuando se la requiera “LA COORDINACIÓN”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, así como a entregar la información adicional que éstas le requieran, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y por los “Lineamientos para Informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los Recursos del Ramo General 33”, de conformidad al primer párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224, fracción VI, de su Reglamento.

La documentación justificativa y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

- VIII.** Registrar los recursos presupuestarios federales en su contabilidad, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental.
- IX.** Rendir los informes sobre finanzas públicas y la Cuenta Pública Local, ante su Congreso respecto de los recursos presupuestarios federales.
- X.** Iniciar las acciones para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- XI.** Observar las disposiciones legales federales aplicables, en su caso, a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúe con los recursos federales señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio.
- XII.** Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización de “EL PEM”.
- XIII.** Requerir a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, con la oportunidad debida, la asesoría técnica y las autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de “EL PEM”.
- XIV.** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XV.** Informar sobre la suscripción de este Convenio, al Órgano Técnico de Fiscalización de su Legislatura Local así como a la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, remitiendo a “LA COORDINACIÓN” copia simple del oficio con del cumplimiento señalado.
- XVI.** Posibilitar a “LA COORDINACIÓN” el acceso a los datos públicos y servicios informáticos locales y/o WEB contruidos como producto de la aplicación, instrumentación y operación de “EL PROGRAMA”.
- XVII.** Coadyuvar con “LA COORDINACIÓN” en la integración de la información pública registral dispuesta por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, hacia los Sistemas y Plataformas Tecnológicos que sean desarrollados por “LA COORDINACIÓN” y/o “LA SEDATU” con el fin de dar cumplimiento a la conformación de una Plataforma Tecnológica Nacional Interoperable que coadyuve a la Estandarización, Homologación e Interoperabilidad de los datos registrales generados en el País.
- XVIII.** Colaborar con “LA COORDINACIÓN” en la promoción del aprovechamiento de los datos, información, y sistemas de información resultantes del cumplimiento del presente instrumento legal, por parte del sector gubernamental, académico, comercial, público y todos aquellos sectores interesados en la temática registral del País.
- XIX.** Cumplir las demás obligaciones de “EL PROGRAMA”, de “LOS LINEAMIENTOS” y de “EL PEM”, así como aquellas que relacionadas con éstos le solicite “LA COORDINACIÓN”.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL. El Ejecutivo Federal a través de “LA COORDINACIÓN”, se obliga a lo siguiente:

- I. Asesorar y colaborar con el personal designado por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” cuando éste se lo solicite en la consecución de los fines del presente instrumento legal.
- II. Supervisar el cumplimiento de las acciones que se realicen con motivo del presente Convenio.
- III. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, en los términos y condiciones que se establecen en el mismo.
- IV. Realizar los registros correspondientes en la cuenta pública federal y demás reportes relativos al ejercicio del gasto público, para informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco de este Convenio;
- V. Verificar que los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal;
- VI. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “EL GOBIERNO DEL ESTADO” para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestales federales transferidos y los locales asignados a los mismos fines.
- VII. Mandar publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- VIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

NOVENA.- RECURSOS HUMANOS. Los recursos humanos que para la ejecución del objeto del presente Convenio, requiera cada una de las partes, quedarán bajo su respectiva y exclusiva responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que, en ningún caso alguna de las partes se entenderá como patrón sustituto o solidario de los empleados de la otra o de las personas que participen en la ejecución o implementación del presente.

DÉCIMA.- SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL. El seguimiento, vigilancia y control de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, corresponderá a “LA COORDINACIÓN”, sin perjuicio de las acciones que puedan realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, conforme al marco jurídico aplicable y sin menoscabar las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Contraloría de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, debiéndose observar lo estipulado en los numerales 12.2 y 15 de “LOS LINEAMIENTOS”.

DÉCIMA PRIMERA.- SANCIONES. Las conductas que impliquen responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos, federales o locales, serán determinadas y sancionadas en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA SEGUNDA.- VERIFICACIÓN. Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, “LA COORDINACIÓN” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, revisarán periódicamente su contenido y su aplicación, adoptando a la brevedad las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos, por conducto de los responsables a que se refiere la Cláusula Cuarta de este instrumento y de conformidad con lo establecido en “EL PEM”.

DÉCIMA TERCERA.- RECURSOS PARA FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA. “LAS PARTES” convienen conforme a lo establecido por la fracción XI del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que se destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos federales aportados para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la propia entidad federativa; monto similar deberán destinar a favor del Órgano de Control o Contraloría General del Ejecutivo Estatal, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de los trabajos y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, de conformidad a lo señalado en el párrafo segundo del artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La Secretaría de la Función Pública verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, en los términos del presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA.- REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES. Procederá que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos que le fueron transferidos, así como los rendimientos financieros que en su caso se hayan generado, cuando:

- I. Hayan sido utilizados en fines distintos a los pactados.
- II. “LA COORDINACIÓN” así se lo requiera, por haber incumplido cualquiera de las obligaciones pactadas.
- III. Los recursos federales, permanezcan ociosos, o no se encuentren efectivamente comprometidos al 31 de diciembre de 2015, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y numeral 13 de “LOS LINEAMIENTOS”.

En los supuestos señalados en las fracciones I y II, el reintegro se hará dentro de los 30 días naturales siguientes a los que “LA COORDINACIÓN” le requiera el reintegro.

En el caso de la fracción III, el reintegro se hará en términos de lo señalado en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y numeral 13 de “LOS LINEAMIENTOS”.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO. Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, durante la vigencia del mismo, sin alterar su estructura u objeto y con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, así como en la “Gaceta del Gobierno” de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su formalización.

En caso de contingencia para la realización de las funciones, planes, programas o proyectos previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, en el entendido de que, en todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA SEXTA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerán los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México.

DÉCIMA SÉPTIMA.- VIGENCIA. El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2015, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en la “Gaceta del Gobierno” de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha de su formalización, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y el último párrafo, del artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de las partes;
- III. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA NOVENA.- DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA. El Ejecutivo Federal, a través de “LA SEDATU” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” difundirán “EL PROGRAMA” en sus respectivas páginas electrónicas o portales de la red de información electrónica denominada “Internet”, sin perjuicio de que igualmente lo difundan al público por otros medios, en los términos de las disposiciones aplicables.

Las partes se obligan a cumplir con lo dispuesto por el artículo 7o. y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su valor, contenido y alcance legal, lo firman por quintuplicado, a los 31 días del mes de agosto de 2015.- Por la SEDATU: el Coordinador General de Modernización y Vinculación Registral y Catastral, **Hilario Salazar Cruz**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario General de Gobierno, **José S. Manzur Quiroga**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Joaquín Castillo Torres**.- Rúbrica.- La Directora Técnico-Jurídico del Instituto de la Función Registral del Estado de México, **Patricia Díaz Rangel**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento de recursos federales que serán destinados a la modernización y vinculación del Registro Público de la Propiedad y Oficinas Catastrales, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos.

CONVENIO DE COORDINACIÓN No. 214/PEI/001/2015 PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES QUE SERÁN DESTINADOS A LA MODERNIZACIÓN Y VINCULACIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y OFICINAS CATASTRALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES QUE SERÁN DESTINADOS A LA MODERNIZACIÓN Y VINCULACIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y OFICINAS CATASTRALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, REPRESENTADA POR EL LICENCIADO HILARIO SALAZAR CRUZ, COORDINADOR GENERAL DE MODERNIZACIÓN Y VINCULACIÓN REGISTRAL Y CATASTRAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SEDATU" Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO ALFREDO GARCÍA REYNOSO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

Por su parte, el artículo 33 de la Ley de Planeación determina que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la Planeación Nacional del Desarrollo, y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta.

2. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece como prioridad el desarrollo social dentro de la Meta Nacional II México Incluyente, que el Objetivo 2.5 busca "Proveer un entorno adecuado para el desarrollo de una vida digna", y fija como estrategia 2.5.1. "Transitar hacia un Modelo de Desarrollo Urbano Sustentable e Inteligente que procure vivienda digna para los mexicanos", y establece expresamente como una de sus líneas de acción el "Propiciar la modernización de catastros y de registros públicos de la propiedad, así como la incorporación y regularización de propiedades no registradas".
3. Que el Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2013-2018 se alinea con la Meta Nacional, México Incluyente, y contribuye al cumplimiento de los objetivos, metas y estrategias contenidos del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, al establecer en su estrategia "1.3 Modernizar los Registros Públicos de la Propiedad y el Registro de Propiedad Rural, los catastros de entidades y municipios...", y fija en su línea de acción 1. "Impulsar el uso de tecnologías de la información para digitalizar los registros públicos de la propiedad y el catastro rural nacional, estatal y municipal".
4. Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano el ordenamiento del territorio nacional mediante políticas que armonicen el crecimiento o surgimiento de los asentamientos humanos y centros de población; el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país; la planeación del desarrollo regional y; la modernización de los Registros Públicos de la Propiedad.
5. Que la Ley General de Asentamientos Humanos señala en su artículo 41 que "...la Secretaría, suscribirá acuerdos de coordinación con las entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y los municipios y, en su caso, convenios de concertación con los sectores social y privado, en los que se especificarán:", fracción VII "Los compromisos para la modernización de procedimientos y trámites administrativos en materia de desarrollo urbano, catastro y registro público de la propiedad...".

6. Que las fracciones XX y XXI del artículo 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano facultan a la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial a "Promover y fomentar la integración, modernización, actualización y vinculación permanente del registro de la propiedad rural, del catastro rural nacional, de los catastros de las entidades federativas y de los municipios y de los registros públicos de la propiedad", así como "Integrar, procesar, generar y analizar la información estratégica del territorio nacional y generar estadísticas, estudios, informes y demás análisis que coadyuven a la planeación territorial del desarrollo y a la toma de decisiones de las autoridades competentes"; a su vez el artículo 17 del ordenamiento legal citado asigna a la Coordinación General de Modernización y Vinculación Registral y Catastral la responsabilidad de instrumentar programas, estrategias, lineamientos y normas técnicas que contribuyan a garantizar la seguridad jurídica de los derechos registrados así como de conformar una plataforma jurídica, operativa y tecnológica, estandarizada y homologada, para los Registros Públicos de la Propiedad del País y las Instituciones Catastrales.
7. Que el Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", tiene por objetivo garantizar plenamente la certeza jurídica de los derechos reales sobre los bienes inmuebles, promoviendo que los Catastros y los Registros Públicos de la Propiedad sean organismos eficientes y eficaces, que les permita generar una plataforma jurídica, operativa y tecnológica, estandarizada y homologada que les permita vincularse e intercambiar información entre sí y con otras dependencias, apegándose estrictamente al Modelo Óptimo Catastral y al Modelo Integral de los Registros Públicos de la Propiedad" en adelante "LOS MODELOS".
8. Que el 25 de abril de 2013, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió "Los Lineamientos para Informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los Recursos del Ramo General 33".
9. Que el 27 de diciembre de 2013, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-R al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual otorgó facultades al Congreso de la Unión para expedir la Ley General que Armonice y Homologue la Organización y el Funcionamiento de los Registros Públicos Inmobiliarios y de Personas Morales de las Entidades Federativas y los Catastros Municipales.
10. Que con fecha 26 de enero de 2015, el titular de "LA SEDATU" expidió los Lineamientos del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros en lo sucesivo "LOS LINEAMIENTOS".
11. Que con fecha 4 de julio de 2014, en el seno de la Primera Reunión Nacional de Modernización y Vinculación de los Registros Públicos de la Propiedad y los Catastros, se firmó por parte de los miembros participantes del Instituto Mexicano de Derecho Registral, A.C. y del Instituto Mexicano de Catastro, A.C., la "Declaración de Manzanillo 2014", por la que se comprometieron a implementar las acciones necesarias para lograr la Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros del País y coadyuvar en la conformación de un Sistema Nacional de Información Registral y Catastral, que base su esquema de operación en una Infraestructura de Datos Espaciales.
12. Que con fecha 7 de noviembre de 2014, durante el desarrollo de la Segunda Reunión Nacional de Modernización y Vinculación de los Registros Públicos de la Propiedad y los Catastros, los participantes miembros del Instituto Mexicano de Derecho Registral, A.C. y del Instituto Mexicano de Catastro, A.C., se comprometieron mediante la firma de la declaración de Yucatán 2014, de coadyuvar con el Gobierno Federal para crear en el corto plazo un Mapa Digital del Territorio que opere bajo una política de datos abiertos, con el fin de que la población cuente con información pública registral y catastral con referencia geográfica, en la que se garantice el buen uso y privacidad de datos personales.
13. Que dentro de la declaración señalada anteriormente, los firmantes participantes reiteraron su compromiso en la creación de la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral, que opere en base a un esquema de Infraestructura de Datos Espaciales (IDE), asumiendo el compromiso de colaborar y participar en forma activa para su correcta operación y mantenimiento y
14. Que mediante oficio número SG/ISRYC/DG/566/2015, de fecha 19 de agosto de 2015, el Lic. Alfredo García Reynoso, en su carácter de Director General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, ratifica el interés de El Gobierno del Estado de Morelos, a través de "EL INSTITUTO", para adherirse y/o continuar adherido a "EL PROGRAMA", en términos de lo establecido en el numeral 9.1, de "LOS LINEAMIENTOS".

DECLARACIONES**I. DECLARA “LA SEDATU”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:**

- I.1 Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 1o., 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- I.2 Que el Coordinador General de Modernización y Vinculación Registral y Catastral, cuenta con las facultades para celebrar este Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2o. apartado A, fracción III, inciso e), 12, 13 y 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
- I.3 Que conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuenta con la debida suficiencia de recursos en la partida presupuestal 43101 del Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal, para llevar a cabo la asignación materia de este Convenio;
- I.4 Que “LA COORDINACIÓN” autorizó el apoyo al proyecto a “EL INSTITUTO” derivado del Acuerdo No. S01-15/CPMVRPPC/1PEI de “EL COMITÉ”, emitido en su Primera Sesión, celebrada el 19 de agosto de 2015, en los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, y
- I.5 Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en la Avenida H. Escuela Naval Militar número 701, Colonia Presidentes Ejidales 2a. sección, Código Postal 04470, Delegación Coyoacán, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. DECLARA “EL INSTITUTO”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- II.1 Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, es un Estado Libre y Soberano, integrante de la Federación.
- II.2 Que con fecha 28 de noviembre de 2007, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4572, fue publicada la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, que en su artículo 2 dispone “Se crea el organismo Público Descentralizado denominado “Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos”, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Gobierno, como Institución mediante la cual el Estado presta el servicio de dar publicidad a los actos jurídicos que conforme a la Ley deban surtir efectos contra terceros.
- II.3 Que el 24 de octubre de 2012, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5037, el Decreto número diez, por medio del cual se reforma la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos en su artículo 2 sobre la creación del Organismo y su domicilio legal, para quedar como sigue “Se crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos”, con personalidad jurídica y patrimonio propio, como institución mediante la cual el Estado por una parte, presta el servicio de dar publicidad a los actos jurídicos que conforme a la ley, deban surtir efectos contra terceros a través del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y por la otra, a través del cual mantiene y actualiza el Sistema de Información Catastral del Estado de Morelos.
- II.4 Que el Lic. Alfredo García Reynoso en su carácter de Director General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, está facultado legalmente para celebrar el presente Convenio, con fundamento en los artículos 14 fracciones XII y XVIII de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, así como en el artículo 16 fracciones XI y XVII del Estatuto Orgánico del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos;
- II.5 Que “EL INSTITUTO” presentó a “LA COORDINACIÓN”, el Proyecto Ejecutivo Integral de Modernización y Vinculación de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros (en adelante “EL PEI”), quien de conformidad a la fracción II del numeral 7.1 de “LOS LINEAMIENTOS”, lo evaluó y calificó, “EL COMITÉ” autorizó “EL PEI” para que fuera apoyado con recursos federales por parte de “LA SEDATU” y cuya ejecución será complementada con recursos estatales, conforme a lo que se establece en la cláusula segunda de este convenio y “LOS LINEAMIENTOS”, así como en el marco jurídico aplicable;
- II.6 Que conocen y se obligan a cumplir con los “Lineamientos para Informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los Recursos del Ramo General 33” y “LOS LINEAMIENTOS”, así como con lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley del Sistema Nacional de Información, Estadística y Geográfica;

- II.7** Que su clave de Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el siguiente: No. IRP0801014E7, y
- II.8** Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio el ubicado en Calle Zapote, número 2, en la Colonia Centro, Código Postal 62000 en Cuernavaca, Morelos.

III. DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES.

ÚNICA. “LAS PARTES” manifiestan que es su voluntad celebrar el presente Convenio. Asimismo manifiestan que el presente instrumento y “LOS LINEAMIENTOS” referidos, servirán de marco normativo para establecer los compromisos entre ambos órdenes de gobierno respecto de su participación en la ejecución de “EL PEI”, para el ejercicio fiscal 2015.

MARCO JURÍDICO

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 40, 41 primer párrafo, 43, 90 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 28, 32 quinto párrafo, 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 54, 74, 75 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 68, 69, 70, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 175, 223, 224 y 226 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1o., 3o. y 8o. del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2, 7 fracción X, 8 fracciones VI inciso g) y XX, 12, 13 y 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, así como en los artículos 1o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 14, fracciones XII y XVIII de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos y 16 fracciones XI y XVII del Estatuto Orgánico del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, así como en “LOS LINEAMIENTOS”, y demás disposiciones jurídicas aplicables, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio así como los Anexos a que se refiere la fracción VII de la Cláusula Séptima del presente instrumento jurídico los cuales una vez firmados por “LAS PARTES” forman parte integral del mismo, tienen por objeto fijar las bases mediante las cuales “LA SEDATU” asigna y aporta recursos presupuestarios federales con carácter de subsidio, a “EL INSTITUTO” para la ejecución de “EL PEI”, con la finalidad que tanto el Registro como el Catastro sean organismos eficientes y eficaces que garanticen plenamente la certeza jurídica de los derechos sobre inmuebles y aquellos relacionados con personas morales civiles; la actualización de la información sobre inmuebles y así generar una plataforma jurídica, operativa y tecnológica, estandarizada y homologada, para ambas instituciones que permita que la información generada sea vinculada.

Los recursos que entrega el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SEDATU” y las aportaciones de “EL INSTITUTO” a que se refiere la Cláusula Segunda del presente, se aplicarán a “EL PEI”, por la cantidad de: IMPORTE TOTAL DEL PROYECTO: \$10'682,178.22 (diez millones seiscientos ochenta y dos mil ciento setenta y ocho pesos 22/100 M.N.).

Con objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, “LAS PARTES” se sujetarán a lo establecido en el mismo, así como en “LOS LINEAMIENTOS” y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- APORTACIONES. “LA SEDATU” por conducto de “LA COORDINACIÓN” y con cargo a su presupuesto autorizado, aportará en carácter de subsidio a “EL INSTITUTO”, recursos presupuestarios federales por la cantidad de \$6'417,835.62 (seis millones cuatrocientos diecisiete mil ochocientos treinta y cinco pesos 62/100 M.N.), a la firma del presente Convenio.

Conforme a lo establecido en la fracción IX del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cuarto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y numeral 9.2, fracción XIII de “LOS LINEAMIENTOS”, los recursos a que se refiere el párrafo que antecede, se radicarán a través de la Dirección Administrativa de “EL INSTITUTO”, en la cuenta bancaria productiva específica del Banco Scotiabank, Inverlat, S.A., cuenta número 03902488094, CLABE número 044540039024880942, sucursal 008, a nombre del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, con la finalidad de que los recursos aportados, así como sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

“EL INSTITUTO” deberá ejercer oportunamente los recursos federales y los propios que complementen el financiamiento de “EL PEI”, única y exclusivamente en los conceptos aprobados, y del mismo modo, se obliga a observar lo dispuesto por la fracción II del numeral 10.2 de “LOS LINEAMIENTOS”, cuidando de manera especial en no contravenir lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Por otra parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL INSTITUTO" se obliga a destinar la cantidad de: \$4'264,342.60 (Cuatro Millones Doscientos Sesenta y Cuatro Mil Trescientos Cuarenta y Dos Pesos 60/100 M.N.), por medio de recursos que aportará el Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo del Estado de Morelos, importe que deberá destinarse de manera exclusiva al desarrollo de "EL PEI", y que deberá depositar en la cuenta bancaria No. 03902488124 CLABE número 044540039024881242 del Banco Scotiabank, Inverlat, S.A., sucursal 008, a nombre del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, con la finalidad de que los recursos aportados estén debidamente identificados.

TERCERA.- OBJETIVOS, INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS. Los recursos presupuestarios federales que aporta el Gobierno de la República por conducto de "LA SEDATU", así como las aportaciones de "EL INSTITUTO" a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, se aplicarán única y exclusivamente al financiamiento y desarrollo de los componentes de "EL PEI" aprobado por "EL COMITÉ" y se sujetarán a los objetivos, y metas que se describen en "EL PROGRAMA".

CUARTA.- RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN CONVENIO. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio, las partes designan como responsables a las siguientes personas:

Por parte de "LA SEDATU", al Licenciado Hilario Salazar Cruz, en su carácter de Coordinador General de Modernización y Vinculación Registral y Catastral.

Por parte de "EL INSTITUTO" al C. Lic. Alfredo García Reynoso, en su carácter de Director General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos.

De igual manera, las partes convienen desde ahora en tomar en consideración las recomendaciones y opiniones que, en su caso, emita "LA COORDINACIÓN", sobre cualquier aspecto relativo a la ejecución técnica y administrativa de acciones y obligaciones derivadas de este Convenio y en relación con "EL PEI" o "EL PROGRAMA".

La comunicación entre "LAS PARTES", se llevará a cabo a través de la instancia a que se refiere el numeral 8 de "LOS LINEAMIENTOS", denominada "LA VENTANILLA ÚNICA" y/o a través de la herramienta que "LA COORDINACIÓN" designe.

QUINTA.- APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales que otorga el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SEDATU", así como las aportaciones de "EL INSTITUTO" a que se refiere la Cláusula Segunda, se destinarán en forma exclusiva a dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, en la inteligencia de que tales recursos no podrán traspasarse ni destinarse a ningún otro concepto de gasto, además de que se registrarán de acuerdo con los destinos definidos y aprobados en "EL PEI" presentado por "EL INSTITUTO".

Una vez devengados y conforme avance el ejercicio, los recursos presupuestarios federales que se aporten deberán ser registrados por "EL INSTITUTO" en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

SEXTA.- NATURALEZA DE LA APORTACIÓN. En términos del artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos federales aportados se consideran devengados por "LA SEDATU" a partir de la entrega de los mismos a "EL INSTITUTO".

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO" se obliga a:

- I. Cumplir con lo dispuesto en el presente instrumento, "EL MODELO" y "LOS LINEAMIENTOS" en específico con las obligaciones referidas en su numeral 10.2.
- II. Cumplir en todas sus partes con los Lineamientos para Informar sobre los Recursos Federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los Recursos del Ramo General 33", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril del 2013, o las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en sustitución de los mismos.
- III. Aportar y garantizar la adecuada aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo cuarto de la Cláusula Segunda de este Convenio.
- IV. Aplicar los recursos a que se refiere este Convenio, en los términos, condiciones, objetivos y metas previstos en "EL PEI" evaluado y calificado por "LA SEDATU" y aprobado por "EL COMITÉ";
- V. Responsabilizarse, a través de su DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA de lo siguiente:
 - a. Administrar y conservar los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas.

- b. Depositar los recursos locales en una cuenta bancaria que para tales efectos se abra en los tiempos y formas establecidos en el numeral 10.2 fracción I de "LOS LINEAMIENTOS".
 - c. Comprometer la totalidad de los recursos dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrega de los mismos o más tardar el 31 de diciembre de 2015, si la ministración federal fuera posterior al primero de octubre.
 - d. Efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de "EL PEI" previsto en este instrumento; así como recabar la documentación comprobatoria de todas las erogaciones con cargo al mismo.
 - e. Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública Local conforme sean devengados y ejercidos respectivamente los recursos.
 - f. Dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de los recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.
 - g. Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se encuentren comprometidos al 31 de diciembre de 2015. Así como los rendimientos financieros que se hubieran generado.
 - h. Remitir a "LA COORDINACIÓN" de manera mensual los estados de cuenta de la cuenta específica que se refiere el párrafo segundo de la cláusula segunda y de la cuenta señalada en el último párrafo de la misma cláusula.
- VI.** Colaborar con "LA COORDINACIÓN" de conformidad con el numeral 12.2 de "LOS LINEAMIENTOS" y entregarle la información que se enumera así como a otorgar las facilidades necesarias para la consecución de las acciones referidas:
- a. Copia de los contratos que "EL INSTITUTO" celebre con terceros para llevar a cabo las acciones contenidas en "EL PEI".
 - b. Copia de las facturas de los bienes y servicios adquiridos.
 - c. Copia del finiquito de los contratos a los que se refiere el inciso a) anterior, así como copia de los entregables que con motivo de sus contrataciones para la ejecución de sus Proyectos se hayan comprometido, en el o los medio(s) adecuados y siempre que los entregables así lo permitan. Tratándose de entregables de carácter intangible, equipamiento o cuya patente o licencia no lo permita "EL INSTITUTO" deberá entregar un informe resumen con las características técnicas del entregable.
 - d. Acceso a la información entregada por las empresas (incluidas la base de datos resultante de la actualización y la base cartográfica final), a la verificación de los procesos y productos, y materiales de apoyo.
 - e. Compartir con "LA COORDINACIÓN", copia en formato digital de los aplicativos, plataformas y herramientas tecnológicas que el proveedor designado por "EL INSTITUTO", entregue como producto en su versión final, incluyendo toda aquella documentación generada durante el proceso de la creación de este entregable, encontrándose en este rubro, diagramas de entidad relación, diagramas de flujo, diagramas de caso de uso, diagramas de despliegue, diccionario de datos, modelado y estructura de la base de datos, manual de usuario, manual de instalación, manual técnico, código fuente y toda aquella documentación soporte que se vea implicada durante las fases de desarrollo del entregable.
- "LA COORDINACIÓN" podrá hacer uso de esta información para el desarrollo de los objetivos del Programa de Modernización.
- f. Toma de fotografías de las áreas y equipamiento.
 - g. Toda aquella información y documentación que se requiera y que se relacione con el objeto del presente convenio.
- VII.** Entregar a "LA COORDINACIÓN", a través de "LA VENTANILLA ÚNICA", de manera trimestral, la relación detallada y validada sobre la aplicación de los recursos federales, en los términos establecidos en "EL PEI" y "LOS LINEAMIENTOS", así como los formatos de supervisión y cierre de Proyectos que para el caso determine "LA COORDINACIÓN" debidamente requisitados y firmados, los cuales se agregan al presente como Anexos del 1 al 8, y forman parte integral del presente.

Asimismo, "EL INSTITUTO" se obliga a mantener bajo su custodia a través de la Dirección Administrativa la documentación justificativa y comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y de igual manera, a entregarla cuando se la requiera "LA COORDINACIÓN", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, así como a entregar la información adicional que éstas le requieran, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y por los "Lineamientos para Informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los Recursos del Ramo General 33", de conformidad al primer párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224, fracción VI, de su Reglamento.

La documentación justificativa y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

- VIII.** Registrar los recursos presupuestarios federales en su contabilidad, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental.
- IX.** Rendir los informes sobre finanzas públicas y la Cuenta Pública Local, ante su Congreso respecto de los recursos presupuestarios federales.
- X.** Iniciar las acciones para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- XI.** Observar las disposiciones legales federales aplicables, en su caso, a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúe con los recursos federales señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio.
- XII.** Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización de "EL PEI".
- XIII.** Requerir a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, con la oportunidad debida, la asesoría técnica y las autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de "EL PEI".
- XIV.** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XV.** Informar sobre la suscripción de este Convenio, al Órgano Técnico de Fiscalización de su Legislatura Local así como al Órgano Interno de Control o Contraloría General Estatal, remitiendo a "LA COORDINACIÓN" copia simple del oficio con del cumplimiento señalado.
- XVI.** Posibilitar a "LA COORDINACIÓN" el acceso a los datos públicos y servicios informáticos locales y/o WEB construidos como producto de la aplicación, instrumentación y operación de "EL PROGRAMA".
- XVII.** Coadyuvar con "LA COORDINACIÓN" en la integración de la información pública registral y catastral dispuesta por "EL INSTITUTO", hacia los Sistemas y Plataformas Tecnológicos que sean desarrollados por "LA COORDINACIÓN" y/o "LA SEDATU" con el fin de dar cumplimiento a la conformación de una Plataforma Tecnológica Nacional Interoperable que coadyuve a la Estandarización, Homologación e Interoperabilidad de los datos registrales y catastrales generados en el País.
- XVIII.** Colaborar con "LA COORDINACIÓN" en la promoción del aprovechamiento de los datos, información, y sistemas de información resultantes del cumplimiento del presente instrumento legal, por parte del sector gubernamental, académico, comercial, público y todos aquellos sectores interesados en la temática registral y catastral del País.
- XIX.** Cumplir las demás obligaciones de "EL PROGRAMA", de "LOS LINEAMIENTOS" y de "EL PEI", así como aquellas que relacionadas con éstos le solicite "LA COORDINACIÓN".

OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL. El Ejecutivo Federal a través de "LA COORDINACIÓN", se obliga a lo siguiente:

- I.** Asesorar y colaborar con el personal designado por "EL INSTITUTO" cuando éste se lo solicite en la consecución de los fines del presente instrumento legal.

- II. Supervisar el cumplimiento de las acciones que se realicen con motivo del presente Convenio.
- III. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, en los términos y condiciones que se establecen en el mismo.
- IV. Realizar los registros correspondientes en la cuenta pública federal y demás reportes relativos al ejercicio del gasto público, para informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco de este Convenio;
- V. Verificar que los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal;
- VI. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “EL INSTITUTO” para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestales federales transferidos y los locales asignados a los mismos fines.
- VII. Mandar publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- VIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

NOVENA.- RECURSOS HUMANOS. Los recursos humanos que para la ejecución del objeto del presente Convenio, requiera cada una de las partes, quedarán bajo su respectiva y exclusiva responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que, en ningún caso alguna de las partes se entenderá como patrón sustituto o solidario de los empleados de la otra o de las personas que participen en la ejecución o implementación del presente.

DÉCIMA.- SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL. El seguimiento, vigilancia y control de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, corresponderá a “LA COORDINACIÓN”, sin perjuicio de las acciones que puedan realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, conforme al marco jurídico aplicable y sin menoscabar las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control o contraloría del Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, debiéndose observar lo estipulado en los numerales 12.2 y 15 de “LOS LINEAMIENTOS”.

DÉCIMA PRIMERA.- SANCIONES. Las conductas que impliquen responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos, federales o locales, serán determinadas y sancionadas en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA SEGUNDA.- VERIFICACIÓN. Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, “LA COORDINACIÓN” y “EL INSTITUTO”, revisarán periódicamente su contenido y su aplicación, adoptando a la brevedad las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos, por conducto de los responsables a que se refiere la Cláusula Cuarta de este instrumento y de conformidad con lo establecido en “EL PEI”.

DÉCIMA TERCERA.- RECURSOS PARA FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA. “LAS PARTES” convienen conforme a lo establecido por la fracción XI del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que se destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos federales aportados para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la propia entidad federativa; monto similar deberán destinar a favor del Órgano de Control o Contraloría General del Ejecutivo Estatal, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de los trabajos y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, de conformidad a lo señalado en el párrafo segundo del artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La Secretaría de la Función Pública verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de “EL INSTITUTO”, en los términos del presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA.- REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES. Procederá que “EL INSTITUTO” reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos que le fueron transferidos, así como los rendimientos financieros que en su caso se hayan generado, cuando:

- I. Hayan sido utilizados en fines distintos a los pactados.
- II. “LA COORDINACIÓN” así se lo requiera, por haber incumplido cualquiera de las obligaciones pactadas.
- III. Los recursos federales, permanezcan ociosos, o no se encuentren efectivamente comprometidos al 31 de diciembre de 2015, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y numeral 13 de “LOS LINEAMIENTOS”.

En los supuestos señalados en las fracciones I y II, el reintegro se hará dentro de los 30 días naturales siguientes a los que “LA COORDINACIÓN” le requiera el reintegro.

En el caso de la fracción III, el reintegro se hará en términos de lo señalado en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y numeral 13 de “LOS LINEAMIENTOS”.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO. Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, durante la vigencia del mismo, sin alterar su estructura u objeto y con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, así como en el órgano de difusión oficial del gobierno del estado, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su formalización.

En caso de contingencia para la realización de las funciones, planes, programas o proyectos previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, en el entendido de que, en todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA SEXTA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerán los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México.

DÉCIMA SÉPTIMA.- VIGENCIA. El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2015, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha de su formalización, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y el último párrafo, del artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de las partes;
- III. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA NOVENA.- DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA. El Ejecutivo Federal, a través de “LA SEDATU” y “EL INSTITUTO” difundirán “EL PROGRAMA” en sus respectivas páginas electrónicas o portales de la red de información electrónica denominada “Internet”, sin perjuicio de que igualmente lo difundan al público por otros medios, en los términos de las disposiciones aplicables.

Las partes se obligan a cumplir con lo dispuesto por el artículo 7o. y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por el artículo 32 y demás aplicables de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su valor, contenido y alcance legal, lo firman por quintuplicado, a los diecisiete días del mes de septiembre de 2015.- Por la SEDATU: el Coordinador General de Modernización y Vinculación Registral y Catastral, **Hilario Salazar Cruz**.- Rúbrica.- Por el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, **Alfredo García Reynoso**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento de recursos federales que serán destinados a la modernización y vinculación del Registro Público de la Propiedad, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Sinaloa.

CONVENIO DE COORDINACIÓN No. 214/RPP/1924/2015 PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES QUE SERÁN DESTINADOS A LA MODERNIZACIÓN Y VINCULACIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES QUE SERÁN DESTINADOS A LA MODERNIZACIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, REPRESENTADA POR EL LICENCIADO HILARIO SALAZAR CRUZ, COORDINADOR GENERAL DE MODERNIZACIÓN Y VINCULACIÓN REGISTRAL Y CATASTRAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SEDATU" Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, REPRESENTADO POR LOS CC. LIC. GERARDO OCTAVIO VARGAS LANDEROS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. BERNARDO XAVIER CÁRDENAS SOTO, SUBSECRETARIO DE NORMATIVIDAD E INFORMACIÓN REGISTRAL; Y EL LIC. ENRIQUE ALEJANDRO ARMIT GAXIOLA, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", Y CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

Por su parte, el artículo 33 de la Ley de Planeación determina que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la Planeación Nacional del Desarrollo, y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta;
2. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece como prioridad el desarrollo social dentro de la Meta Nacional II México Incluyente, que el Objetivo 2.5 busca "Proveer un entorno adecuado para el desarrollo de una vida digna", y fija como estrategia 2.5.1. "Transitar hacia un Modelo de Desarrollo Urbano Sustentable e Inteligente que procure vivienda digna para los mexicanos", y establece expresamente como una de sus líneas de acción el "Propiciar la modernización de catastros y de registros públicos de la propiedad, así como la incorporación y regularización de propiedades no registradas".
3. Que el Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2013-2018 se alinea con la Meta Nacional, México Incluyente, y contribuye al cumplimiento de los objetivos, metas y estrategias contenidos del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, al establecer en su estrategia "1.3 Modernizar los Registros Públicos de la Propiedad y el Registro de Propiedad Rural, los catastros de entidades y municipios...", y fija en su línea de acción 1. "Impulsar el uso de tecnologías de la información para digitalizar los registros públicos de la propiedad y el catastro rural nacional, estatal y municipal".
4. Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano el ordenamiento del territorio nacional mediante políticas que armonicen el crecimiento o surgimiento de los asentamientos humanos y centros de población; el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país; la planeación del desarrollo regional y; la modernización de los Registros Públicos de la Propiedad.

5. Que la Ley General de Asentamientos Humanos señala en su artículo 41 que "...la Secretaría, suscribirá acuerdos de coordinación con las entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y los municipios y, en su caso, convenios de concertación con los sectores social y privado, en los que se especificarán:", fracción VII "Los compromisos para la modernización de procedimientos y trámites administrativos en materia de desarrollo urbano, catastro y registro público de la propiedad...".
6. Que las fracciones XX y XXI del artículo 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano facultan a la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial a "Promover y fomentar la integración, modernización, actualización y vinculación permanente del registro de la propiedad rural, del catastro rural nacional, de los catastros de las entidades federativas y de los municipios y de los registros públicos de la propiedad", así como "Integrar, procesar, generar y analizar la información estratégica del territorio nacional y generar estadísticas, estudios, informes y demás análisis que coadyuven a la planeación territorial del desarrollo y a la toma de decisiones de las autoridades competentes"; a su vez el artículo 17 del ordenamiento legal citado asigna a la Coordinación General de Modernización y Vinculación Registral y Catastral la responsabilidad de instrumentar programas, estrategias, lineamientos y normas técnicas que contribuyan a garantizar la seguridad jurídica de los derechos registrados así como de conformar una plataforma jurídica, operativa y tecnológica, estandarizada y homologada, para los Registros Públicos de la Propiedad del País y las Instituciones Catastrales.
7. Que el Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", se orienta a la modernización de los Registros Públicos de la Propiedad de las Entidades Federativas, buscando estandarizar procesos y homologando la función registral a nivel nacional y, con ello el desarrollo de instituciones registrales que brinden seguridad jurídica al tráfico inmobiliario, y que los derechos de propiedad y los demás derechos reales, y su publicidad, estén plenamente protegidos y garantizados, conforme al Modelo Integral de los Registros Públicos de la Propiedad aprobado, en lo sucesivo "EL MODELO", contando con el consenso de "LA SEDATU", para ser replicado en todas las instituciones registrales de las entidades federativas;
8. Que el 25 de abril de 2013, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió "Los Lineamientos para Informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los Recursos del Ramo General 33";
9. Que el 27 de diciembre de 2013, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-R al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual otorgó facultades al Congreso de la Unión para expedir la Ley General que Armonice y Homologue la Organización y el Funcionamiento de los Registros Públicos Inmobiliarios y de Personas Morales de las Entidades Federativas y los Catastros Municipales;
10. Que con fecha 27 de enero de 2015, el titular de "LA SEDATU" expidió los Lineamientos del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros en lo sucesivo "LOS LINEAMIENTOS";
11. Que con fecha 4 de julio de 2014, en el seno de la Primera Reunión Nacional de Modernización y Vinculación de los Registros Públicos de la Propiedad y los Catastros, se firmó por parte de los miembros participantes del Instituto Mexicano de Derecho Registral, A.C. y del Instituto Mexicano de Catastro, A.C., la "Declaración de Manzanillo 2014", por la que se comprometieron a implementar las acciones necesarias para lograr la Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros del País y coadyuvar en la conformación de un Sistema Nacional de Información Registral y Catastral, que base su esquema de operación en una Infraestructura de Datos Espaciales;
12. Que con fecha 7 de noviembre de 2014, durante el desarrollo de la Segunda Reunión Nacional de Modernización y Vinculación de los Registros Públicos de la Propiedad y los Catastros, los participantes miembros del Instituto Mexicano de Derecho Registral, A.C. y del Instituto Mexicano de Catastro, A.C., se comprometieron mediante la firma de la declaración de Yucatán 2014, de coadyuvar con el Gobierno Federal para crear en el corto plazo un Mapa Digital del Territorio que opere bajo una política de datos abiertos, con el fin de que la población cuente con información pública registral y catastral con referencia geográfica, en la que se garantice el buen uso y privacidad de datos personales;

13. Que dentro de la declaración señalada anteriormente, los firmantes participantes reiteraron su compromiso en la creación de la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral, que opere en base a un esquema de Infraestructura de Datos Espaciales (IDE), asumiendo el compromiso de colaborar y participar en forma activa para su correcta operación y mantenimiento, y
14. Que mediante oficio número DRPPYC/AJ/1924/2015, de fecha 17 de agosto de 2015, el C. Lic. Enrique Alejandro Armit Gaxiola, ratifica el interés de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para adherirse y/o continuar adherido a "EL PROGRAMA", en términos de lo establecido en el numeral 9.1, de "LOS LINEAMIENTOS", y

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA SEDATU", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I.1 Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 1o., 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2 Que el Coordinador General de Modernización y Vinculación Registral y Catastral, cuenta con las facultades para celebrar este Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 apartado A, fracción III, inciso e), 12, 13 y 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
- I.3 Que conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuenta con la debida suficiencia de recursos en la partida presupuestal 43101 del Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal, para llevar a cabo la asignación materia de este Convenio;
- I.4 Que "LA COORDINACIÓN" autorizó el apoyo al Proyecto a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" derivado del Acuerdo de "EL COMITÉ" No. S01-15/CPMVRPPC/4RPP, emitido en su Primera Sesión, celebrada el 19 de Agosto de 2015, en los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, y
- I.5 Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en la Avenida H. Escuela Naval Militar número 701, Colonia Presidentes Ejidales 2a. sección, Código Postal 04470, Delegación Coyoacán en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. DECLARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

- II.1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 y 3 de la Constitución Política del Estado Sinaloa, es un Estado Libre y Soberano, integrante de la Federación.
- II.2. Secretarios General de Gobierno, Subsecretario de Normatividad e Información Registral y Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, está facultado legalmente para celebrar el presente Convenio Específico, con fundamento en los artículos 66, 67 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, así como los artículos 1, 3, 8, 11, 21, 22 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, 8, 15 fracciones I y 17 fracciones IV, X, XXIII y XL y 33 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa; 1, 2, 8, 10 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.
- II.3. Que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" presentó a "LA COORDINACIÓN", el Proyecto Ejecutivo de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad (en adelante "EL PEM"), quien de conformidad a la fracción II del numeral 7.1 de "LOS LINEAMIENTOS", lo evaluó y calificó, "EL COMITÉ" autorizo "EL PEM" para que fuera apoyado por recursos federales por parte de "LA SEDATU" y cuya ejecución será complementada con recursos estatales, conforme a lo que se establece en la cláusula segunda de este convenio y "LOS LINEAMIENTOS", así como en el marco jurídico aplicable.
- II.4. Que conocen y se obligan a cumplir con los "Lineamientos para Informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los Recursos del Ramo General 33" y "LOS LINEAMIENTOS".
- II.5. Que su clave de Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el siguiente: GES810101517.
- II.6. Que señalan como domicilio para los efectos del presente Convenio el ubicado en Lázaro Cárdenas e Insurgentes sin número, Colonia Centro Sinaloa, C.P. 80129, de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa.

III. DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES.

ÚNICA. Las partes manifiestan que es su voluntad celebrar el presente convenio. Asimismo manifiestan que el presente instrumento y "LOS LINEAMIENTOS" referidos, servirán de marco normativo para establecer los compromisos entre ambos órdenes de gobierno respecto de su participación en la ejecución de "EL PEM", para el ejercicio fiscal 2015.

MARCO JURÍDICO

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 40, 41 primer párrafo, 43, 90 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 28, 32 quinto párrafo, 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 54, 74, 75 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 68, 69, 70, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 175, 223, 224 y 226 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1o., 3o. y 8o. del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2, 7 fracción X, 8 fracciones VI inciso g) y XX, 12, 13 y 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, así como en los artículos 1, 2, 66, 67, 68 y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, artículos 1, 3, 8, 11, 20, 21, 22 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, así como en "LOS LINEAMIENTOS", y demás disposiciones jurídicas aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio así como los Anexos a que se refiere la fracción VII de la Cláusula Séptima del presente instrumento jurídico el cual una vez firmado por "LAS PARTES" forma parte integral del mismo, tienen por objeto fijar las bases mediante las cuales "LA SEDATU" asigna y aporta recursos presupuestarios federales con carácter de subsidio, a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para la ejecución de "EL PEM", con la finalidad que dicho Registro sea un organismo eficiente y eficaz que garantice plenamente la certeza jurídica de los derechos sobre inmuebles y aquellos relacionados con personas morales civiles; y así generar una plataforma jurídica, operativa y tecnológica, estandarizada y homologada para los Registros Públicos de la Propiedad del país.

Los recursos que entrega el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SEDATU" y las aportaciones de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente, se aplicarán a "EL PEM", por la cantidad de: -IMPORTE TOTAL DEL PROYECTO: la cantidad de \$13'322,687.96 (trece millones trescientos veintidós mil seiscientos ochenta y siete pesos 96/100 M.N.).

Con objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo, así como en "LOS LINEAMIENTOS" y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- APORTACIONES. "LA SEDATU" por conducto de "LA COORDINACIÓN" y con cargo a su presupuesto autorizado, aportará en carácter de subsidio a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", recursos presupuestarios federales por la cantidad de \$8'000,000.00 (Ocho Millones de pesos 00/100 M.N.), a la firma del presente Convenio.

Conforme a lo establecido en la fracción IX, del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuarto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y numeral 9.2 fracción XIII de "LOS LINEAMIENTOS", los recursos a que se refiere el párrafo que antecede, se radicarán a través de la Tesorería de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en la cuenta bancaria productiva específica del Banco BanRegio, cuenta número 111-01479-001-9, CLABE número 058730000001038474, sucursal Culiacán Palacio 111, a nombre de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Sinaloa, con la finalidad de que los recursos aportados, así como sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá ejercer oportunamente los recursos federales y los propios que complementen el financiamiento de "EL PEM", única y exclusivamente en los conceptos aprobados, y del mismo modo, se obliga a observar lo dispuesto por la fracción II del numeral 10.2 de "LOS LINEAMIENTOS", cuidando de manera especial en no contravenir lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Por otra parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a destinar la cantidad de: \$5'322,687.96 (Cinco Millones Trescientos Veintidós Mil Seiscientos Ochenta y Siete Pesos 96/100 M.N.), de sus propios recursos presupuestarios, importe que deberá destinarse de manera exclusiva al desarrollo de "EL PEM", y que deberá depositar en la cuenta bancaria No. 111-01478-001-3, CLABE número 058730000001038461 del Banco BanRegio, sucursal Culiacán Palacio 111, a nombre de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Sinaloa, con la finalidad de que los recursos aportados estén debidamente identificados.

TERCERA.- OBJETIVOS, INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS. Los recursos presupuestarios federales que aporta el Gobierno de la República por conducto de "LA SEDATU", así como las aportaciones de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, se aplicarán única y exclusivamente al financiamiento y desarrollo de los componentes de "EL PEM" aprobado por "EL COMITÉ" y se sujetarán a los objetivos, y metas que se describen en "EL PROGRAMA".

CUARTA.- RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN CONVENIO. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio, las partes designan como responsables a la siguiente persona:

Por parte de "LA SEDATU", al Licenciado Hilario Salazar Cruz, en su carácter de Coordinador General de Modernización y Vinculación Registral y Catastral.

Por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" al C. Lic. Andrés Daniel Guzmán Cota, en su carácter de Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Sinaloa.

De igual manera, las partes convienen desde ahora en tomar en consideración las recomendaciones y opiniones que, en su caso, emita "LA COORDINACIÓN", sobre cualquier aspecto relativo a la ejecución técnica y administrativa de acciones y obligaciones derivadas de este Convenio y en relación con "EL PEM" o "EL PROGRAMA".

La comunicación entre "LAS PARTES", se llevará a cabo a través de la instancia a que se refiere el numeral 8 de "LOS LINEAMIENTOS", denominada "LA VENTANILLA ÚNICA" y/o a través de la herramienta que "LA COORDINACIÓN" designe.

QUINTA.- APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales que otorga el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SEDATU", así como las aportaciones de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a que se refiere la Cláusula Segunda, se destinarán en forma exclusiva a dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, en la inteligencia de que tales recursos no podrán traspasarse ni destinarse a ningún otro concepto de gasto, además de que se registrarán de acuerdo con los destinos definidos y aprobados en "EL PEM" presentado por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Una vez devengados y conforme avance el ejercicio, los recursos presupuestarios federales que se aporten deberán ser registrados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

SEXTA.- NATURALEZA DE LA APORTACIÓN. En términos del artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos federales aportados se consideran devengados por "LA SEDATU" a partir de la entrega de los mismos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a:

- I. Cumplir con lo dispuesto en el presente instrumento, "EL MODELO" y "LOS LINEAMIENTOS" en específico con las obligaciones referidas en su numeral 10.2.
- II. Cumplir en todas sus partes con los Lineamientos para Informar sobre los Recursos Federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los Recursos del Ramo General 33, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril del 2013, o las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en sustitución de los mismos.
- III. Aportar y garantizar la adecuada aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo cuarto de la Cláusula Segunda de este Convenio.
- IV. Aplicar los recursos a que se refiere este Convenio, en los términos, condiciones, objetivos y metas previstos en "EL PEM" evaluado y calificado por "LA SEDATU" y aprobado por "EL COMITÉ";
- V. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Administración y Finanzas, de lo siguiente:
 - a. Administrar y conservar los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas.
 - b. Depositar los recursos locales en una cuenta bancaria que para tales efectos se abra en los tiempos y formas establecidos en el numeral 10.2 fracción I de "LOS LINEAMIENTOS".
 - c. Comprometer la totalidad de los recursos dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrega de los mismos o más tardar el 31 de diciembre de 2015, si la ministración federal fuera posterior al primero de octubre.

- d. Efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de “EL PEM” previsto en este instrumento; así como recabar la documentación comprobatoria de todas las erogaciones con cargo al mismo.
 - e. Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública Local conforme sean devengados y ejercidos respectivamente los recursos.
 - f. Dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de los recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.
 - g. Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se encuentren comprometidos al 31 de diciembre de 2015. Así como los rendimientos financieros que se hubieran generado.
 - h. Remitir a “LA COORDINACIÓN” de manera mensual los estados de cuenta de la cuenta específica que se refiere el párrafo segundo de la cláusula segunda y de la cuenta señalada en el último párrafo de la misma cláusula.
- VI.** Colaborar con “LA COORDINACIÓN” de conformidad con el numeral 12.2 de “LOS LINEAMIENTOS” y entregarle la información que se enumera así como a otorgar las facilidades necesarias para la consecución de las acciones referidas:
- a. Copia de los contratos que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” celebre con terceros para llevar a cabo las acciones contenidas en “EL PEM”.
 - b. Copia de las facturas de los bienes y servicios adquiridos.
 - c. Copia del finiquito de los contratos a los que se refiere el inciso a) anterior, así como copia de los entregables que con motivo de sus contrataciones para la ejecución de sus Proyectos se hayan comprometido, en el o los medio(s) adecuados y siempre que los entregables así lo permitan. Tratándose de entregables de carácter intangible, equipamiento o cuya patente o licencia no lo permita el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá entregar un informe resumen con las características técnicas del entregable.
 - d. Acceso a la información entregada por las empresas (incluidas la base de datos resultante de la actualización y la base cartográfica final), a la verificación de los procesos y productos, y materiales de apoyo.
 - e. Compartir con “LA COORDINACIÓN”, copia en formato digital de los aplicativos, plataformas y herramientas tecnológicas que el proveedor designado por el gobierno del Estado, entregue como producto en su versión final, incluyendo toda aquella documentación generada durante el proceso de la creación de este entregable, encontrándose en este rubro, diagramas de entidad relación, diagramas de flujo, diagramas de caso de uso, diagramas de despliegue, diccionario de datos, modelado y estructura de la base de datos, manual de usuario, manual de instalación, manual técnico, código fuente y toda aquella documentación soporte que se vea implicada durante las fases de desarrollo del entregable.
- La Coordinación podrá hacer uso de esta información para el desarrollo de los objetivos del Programa de Modernización.
- f. Toma de fotografías de las áreas y equipamiento.
 - g. Toda aquella información y documentación que se requiera y que se relacione con el objeto del presente convenio.
- VII.** Entregar a “LA COORDINACIÓN”, a través de “LA VENTANILLA ÚNICA”, de manera trimestral, la relación detallada y validada sobre la aplicación de los recursos federales, en los términos establecido en “EL PEM” y “LOS LINEAMIENTOS”, así como los formatos de supervisión y cierre de Proyectos que para el caso determine “LA COORDINACIÓN” debidamente requisitados y firmados, los cuales se agregan al presente como Anexos del 1 al 8, y forman parte integral del presente.

Asimismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a mantener bajo su custodia a través de su Secretaría de Administración y Finanzas, la documentación justificativa y comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y de igual manera, a entregarla cuando se la requiera “LA COORDINACIÓN”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, así como a entregar la información adicional que éstas le requieran, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y por los “Lineamientos para Informar

sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los Recursos del Ramo General 33", de conformidad al primer párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224, fracción VI, de su Reglamento.

La documentación justificativa y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

- VIII.** Registrar los recursos presupuestarios federales en su contabilidad, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental.
- IX.** Rendir los informes sobre finanzas públicas y la Cuenta Pública Local, ante su Congreso respecto de los recursos presupuestarios federales.
- X.** Iniciar las acciones para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- XI.** Observar las disposiciones legales federales aplicables, en su caso, a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúe con los recursos federales señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio.
- XII.** Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización de "EL PEM".
- XIII.** Requerir a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, con la oportunidad debida, la asesoría técnica y las autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de "EL PEM".
- XIV.** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XV.** Informar sobre la suscripción de este Convenio, al Órgano Técnico de Fiscalización de su Legislatura Local así como al Órgano Interno de Control o Contraloría General Estatal, remitiendo a "LA COORDINACIÓN" copia simple del oficio con del cumplimiento señalado.
- XVI.** Posibilitar a "LA COORDINACIÓN" el acceso a los datos públicos y servicios informáticos locales y/o WEB construidos como producto de la aplicación, instrumentación y operación de "EL PROGRAMA".
- XVII.** Coadyuvar con "LA COORDINACIÓN" en la integración de la información pública registral dispuesta por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", hacia los Sistemas y Plataformas Tecnológicos que sean desarrollados por "LA COORDINACIÓN" y/o "LA SEDATU" con el fin de dar cumplimiento a la conformación de una Plataforma Tecnológica Nacional Interoperable que coadyuve a la Estandarización, Homologación e Interoperabilidad de los datos registrales generados en el País.
- XVIII.** Colaborar con "LA COORDINACIÓN" en la promoción del aprovechamiento de los datos, información, y sistemas de información resultantes del cumplimiento del presente instrumento legal, por parte del sector gubernamental, académico, comercial, público y todos aquellos sectores interesados en la temática registral del País.
- XIX.** Cumplir las demás obligaciones de "EL PROGRAMA", de "LOS LINEAMIENTOS" y de "EL PEM", así como aquellas que relacionadas con éstos le solicite "LA COORDINACIÓN".

OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL. El Ejecutivo Federal a través de "LA COORDINACIÓN", se obliga a lo siguiente:

- I.** Asesorar y colaborar con el personal designado por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" cuando éste se lo solicite en la consecución de los fines del presente instrumento legal.
- II.** Supervisar el cumplimiento de las acciones que se realicen con motivo del presente Convenio.
- III.** Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, en los términos y condiciones que se establecen en el mismo.

- IV. Realizar los registros correspondientes en la cuenta pública federal y demás reportes relativos al ejercicio del gasto público, para informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco de este Convenio;
- V. Verificar que los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal;
- VI. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “EL GOBIERNO DEL ESTADO” para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestales federales transferidos y los locales asignados a los mismos fines.
- VII. Mandar publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- VIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

NOVENA.- RECURSOS HUMANOS. Los recursos humanos que para la ejecución del objeto del presente Convenio, requiera cada una de las partes, quedarán bajo su respectiva y exclusiva responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que, en ningún caso alguna de las partes se entenderá como patrón sustituto o solidario de los empleados de la otra o de las personas que participen en la ejecución o implementación del presente.

DÉCIMA.- SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL. El seguimiento, vigilancia y control de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, corresponderá a “LA COORDINACIÓN”, sin perjuicio de las acciones que puedan realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, conforme al marco jurídico aplicable y sin menoscabar las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control o contraloría general del Ejecutivo de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, debiéndose observar lo estipulado en los numerales 12.2 y 15 de “LOS LINEAMIENTOS”.

DÉCIMA PRIMERA.- SANCIONES. Las conductas que impliquen responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos, federales o locales, serán determinadas y sancionadas en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA SEGUNDA.- VERIFICACIÓN. Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, “LA COORDINACIÓN” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, revisarán periódicamente su contenido y su aplicación, adoptando a la brevedad las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos, por conducto de los responsables a que se refiere la Cláusula Cuarta de este instrumento y de conformidad con lo establecido en “EL PEM”.

DÉCIMA TERCERA.- RECURSOS PARA FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA. “LAS PARTES” convienen conforme a lo establecido por la fracción XI del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que se destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos federales aportados para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la propia entidad federativa; monto similar deberán destinar a favor del Órgano de Control o Contraloría General del Ejecutivo Estatal, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de los trabajos y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, de conformidad a lo señalado en el párrafo segundo del artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La Secretaría de la Función Pública verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, en los términos del presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA.- REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES. Procederá que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos que le fueron transferidos, así como los rendimientos financieros que en su caso se hayan generado, cuando:

- I. Hayan sido utilizados en fines distintos a los pactados.
- II. “LA COORDINACIÓN” así se lo requiera, por haber incumplido cualquiera de las obligaciones pactadas.

- III. Los recursos federales, permanezcan ociosos, o no se encuentren efectivamente comprometidos al 31 de diciembre de 2015, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y numeral 13 de "LOS LINEAMIENTOS".

En los supuestos señalados en las fracciones I y II, el reintegro se hará dentro de los 30 días naturales siguientes a los que "LA COORDINACIÓN" le requiera el reintegro.

En el caso de la fracción III, el reintegro se hará en términos de lo señalado en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y numeral 13 de "LOS LINEAMIENTOS".

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO. Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, durante la vigencia del mismo, sin alterar su estructura u objeto y con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, así como en el órgano de difusión oficial de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su formalización.

En caso de contingencia para la realización de las funciones, planes, programas o proyectos previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, en el entendido de que, en todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA SEXTA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerán los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México.

DÉCIMA SÉPTIMA.- VIGENCIA. El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2015, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha de su formalización, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y el último párrafo, del artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de las partes;
- III. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA NOVENA.- DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA. El Ejecutivo Federal, a través de "LA SEDATU" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" difundirán "EL PROGRAMA" en sus respectivas páginas electrónicas o portales de la red de información electrónica denominada "Internet", sin perjuicio de que igualmente lo difundan al público por otros medios, en los términos de las disposiciones aplicables.

Las partes se obligan a cumplir con lo dispuesto por el artículo 7o. y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por los artículos 9, 10 y 11 de la Ley de Transparencia del Estado de Sinaloa.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su valor, contenido y alcance legal, lo firman por quintuplicado, a los 14 días del mes de Septiembre de 2015.- Por la SEDATU: el Coordinador General de Modernización y Vinculación Registral y Catastral, **Hilario Salazar Cruz**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario General de Gobierno, **Gerardo O. Vargas Landeros**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Normatividad e Información Registral, **Bernardo Xavier Cárdenas Soto**.- Rúbrica.- El Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, **Enrique Alejandro Armit Gaxiola**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento de recursos federales que serán destinados a la modernización y vinculación del Registro Público de la Propiedad y Oficinas Catastrales, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Yucatán.

CONVENIO DE COORDINACIÓN No. 214/PEI/002/2015 PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES QUE SERÁN DESTINADOS A LA MODERNIZACIÓN Y VINCULACIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y OFICINAS CATASTRALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN POR CONDUCTO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES QUE SERÁN DESTINADOS A LA MODERNIZACIÓN Y VINCULACIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y OFICINAS CATASTRALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, REPRESENTADA POR EL LICENCIADO HILARIO SALAZAR CRUZ, COORDINADOR GENERAL DE MODERNIZACIÓN Y VINCULACIÓN REGISTRAL Y CATASTRAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SEDATU" Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, POR CONDUCTO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN REPRESENTADO POR EL LIC. YAIR ANTONIO SOSA MAGAÑA EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN, ASISTIDO POR EL M.V.Z. ALFREDO DAJER ABIMERHI, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", Y CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

Por su parte, el artículo 33 de la Ley de Planeación determina que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la Planeación Nacional del Desarrollo, y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta;

2. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece como prioridad el desarrollo social dentro de la Meta Nacional II México Incluyente, que el Objetivo 2.5 busca "Proveer un entorno adecuado para el desarrollo de una vida digna", y fija como estrategia 2.5.1. "Transitar hacia un Modelo de Desarrollo Urbano Sustentable e Inteligente que procure vivienda digna para los mexicanos", y establece expresamente como una de sus líneas de acción el "Propiciar la modernización de catastros y de registros públicos de la propiedad, así como la incorporación y regularización de propiedades no registradas".
3. Que el Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2013-2018 se alinea con la Meta Nacional, México Incluyente, y contribuye al cumplimiento de los objetivos, metas y estrategias contenidos del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, al establecer en su estrategia "1.3 Modernizar los Registros Públicos de la Propiedad y el Registro de Propiedad Rural, los catastros de entidades y municipios...", y fija en su línea de acción 1. "Impulsar el uso de tecnologías de la información para digitalizar los registros públicos de la propiedad y el catastro rural nacional, estatal y municipal".
4. Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano el ordenamiento del territorio nacional mediante políticas que armonicen el crecimiento o surgimiento de los asentamientos humanos y centros de población; el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país; la planeación del desarrollo regional y; la modernización de los Registros Públicos de la Propiedad.

5. Que la Ley General de Asentamientos Humanos señala en su artículo 41 que "...la Secretaría, suscribirá acuerdos de coordinación con las entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y los municipios y, en su caso, convenios de concertación con los sectores social y privado, en los que se especificarán:", fracción VII "Los compromisos para la modernización de procedimientos y trámites administrativos en materia de desarrollo urbano, catastro y registro público de la propiedad...".
6. Que las fracciones XX y XXI del artículo 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano facultan a la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial a "Promover y fomentar la integración, modernización, actualización y vinculación permanente del registro de la propiedad rural, del catastro rural nacional, de los catastros de las entidades federativas y de los municipios y de los registros públicos de la propiedad", así como "Integrar, procesar, generar y analizar la información estratégica del territorio nacional y generar estadísticas, estudios, informes y demás análisis que coadyuven a la planeación territorial del desarrollo y a la toma de decisiones de las autoridades competentes"; a su vez el artículo 17 del ordenamiento legal citado asigna a la Coordinación General de Modernización y Vinculación Registral y Catastral la responsabilidad de instrumentar programas, estrategias, lineamientos y normas técnicas que contribuyan a garantizar la seguridad jurídica de los derechos registrados así como de conformar una plataforma jurídica, operativa y tecnológica, estandarizada y homologada, para los Registros Públicos de la Propiedad del País y las Instituciones Catastrales.
7. Que el Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", tiene por objetivo garantizar plenamente la certeza jurídica de los derechos reales sobre los bienes inmuebles, promoviendo que los Catastros y los Registros Públicos de la Propiedad sean organismos eficientes y eficaces, que les permita generar una plataforma jurídica, operativa y tecnológica, estandarizada y homologada que les permita vincularse e intercambiar información entre sí y con otras dependencias, apegándose estrictamente al Modelo Óptimo Catastral y al Modelo Integral de los Registros Públicos de la Propiedad" en adelante "LOS MODELOS";
8. Que el 25 de abril de 2013, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió "Los Lineamientos para Informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los Recursos del Ramo General 33";
9. Que el 27 de diciembre de 2013, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-R al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual otorgó facultades al Congreso de la Unión para expedir la Ley General que Armonice y Homologue la Organización y el Funcionamiento de los Registros Públicos Inmobiliarios y de Personas Morales de las Entidades Federativas y los Catastros Municipales;
10. Que con fecha 27 de enero de 2015, el titular de "LA SEDATU" expidió los Lineamientos del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros en lo sucesivo "LOS LINEAMIENTOS";
11. Que con fecha 4 de julio de 2014, en el seno de la Primera Reunión Nacional de Modernización y Vinculación de los Registros Públicos de la Propiedad y los Catastros, se firmó por parte de los miembros participantes del Instituto Mexicano de Derecho Registral, A.C. y del Instituto Mexicano de Catastro, A.C., la "Declaración de Manzanillo 2014", por la que se comprometieron a implementar las acciones necesarias para lograr la Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros del País y coadyuvar en la conformación de un Sistema Nacional de Información Registral y Catastral, que base su esquema de operación en una Infraestructura de Datos Espaciales;
12. Que con fecha 7 de noviembre de 2014, durante el desarrollo de la Segunda Reunión Nacional de Modernización y Vinculación de los Registros Públicos de la Propiedad y los Catastros, los participantes miembros del Instituto Mexicano de Derecho Registral, A.C. y del Instituto Mexicano de Catastro, A.C., se comprometieron mediante la firma de la declaración de Yucatán 2014, de coadyuvar con el Gobierno Federal para crear en el corto plazo un Mapa Digital del Territorio que opere bajo una política de datos abiertos, con el fin de que la población cuente con información pública registral y catastral con referencia geográfica, en la que se garantice el buen uso y privacidad de datos personales;

13. Que dentro de la declaración señalada anteriormente, los firmantes participantes reiteraron su compromiso en la creación de la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral, que opere en base a un esquema de Infraestructura de Datos Espaciales (IDE), asumiendo el compromiso de colaborar y participar en forma activa para su correcta operación y mantenimiento, y
14. Que mediante oficio número INSEJUPY/DJ/OD/558/2015, de fecha 21 de agosto de 2015, el Lic. Yair Antonio Sosa Magaña, en su carácter de Encargado del Despacho del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, ratifica el interés de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” para adherirse y/o continuar adherido a “EL PROGRAMA”, en términos de lo establecido en el numeral 9.1, de “LOS LINEAMIENTOS”;

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA SEDATU”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I.1 Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 1o., 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2 Que el Coordinador General de Modernización y Vinculación Registral y Catastral, cuenta con las facultades para celebrar este Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 apartado A, fracción III, inciso e), 12, 13 y 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
- I.3 Que conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuenta con la debida suficiencia de recursos en la partida presupuestal 43101 del Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal, para llevar a cabo la asignación materia de este Convenio;
- I.4 Que “LA COORDINACIÓN” autorizó el apoyo al proyecto a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” derivado del Acuerdo No. S01-15/CGMVRPPC/2PEI de “EL COMITÉ”, emitido en su Primera Sesión, celebrada el 19 de agosto de 2015, en los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, y
- I.5 Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en la Avenida H. Escuela Naval Militar número 701, Colonia Presidentes Ejidales 2a. sección, Código Postal 04470, Delegación Coyoacán, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. DECLARA “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

- II.1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, es un Estado Libre y Soberano, integrante de la Federación.
- II.2. El Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de Yucatán con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, sectorizado a la Consejería Jurídica según artículo 4 del Decreto No. 121 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día 21 de noviembre de 2013, constituido por Decreto de creación número 433 de fecha 29 de junio del año 2011 y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán con fecha 19 de julio del año 2011, mismo que de conformidad con el artículo primero transitorio de su Ley de su creación entró en vigor el 15 de enero del año 2012. El cual, de conformidad con los artículos 198 y 199 de la Ley de su creación tiene por objeto llevar a cabo las funciones públicas correspondientes al Registro Público, Catastro, y Archivo Notarial en el Estado mediante la coordinación de estos servicios, en los términos de los planes y programas de la Administración Pública de Yucatán y el marco legal aplicable, mismo que con fecha 2 de febrero del año 2012 y con Folio Registral 56, quedó debidamente inscrito en el Registro de Entidades Paraestatales de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado.
- II.3. Para el debido cumplimiento de su objeto, el artículo 201 fracción V de la Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, le confiere a este organismo público descentralizado, atribuciones entre otras y sin limitar; para: celebrar y suscribir acuerdos y convenios con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con los sectores social y privado, para el eficaz cumplimiento de su objeto y funciones.
- II.4. El Lic. Yair Antonio Sosa Magaña, fue designado como encargado de la Dirección General del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán mediante nombramiento otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán Licenciado Rolando Rodrigo Zapata Bello el día 19 de enero del año 2015, de conformidad con los artículos 55 fracción III de la Constitución

Política del Estado de Yucatán, 75 del Código de la Administración Pública de Yucatán, 610 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán y 211 de la Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán en lo sucesivo ("INSEJUPY").

- II.5.** El Director General del INSEYUPI, cuenta con las facultades y poderes en derecho necesarios y suficientes para la celebración del presente instrumento de conformidad con los artículos 213 fracción VII de la Ley que crea el "INSEJUPY", 76 fracciones I, II y 116 fracción I del Código de la Administración Pública de Yucatán, y 609 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán; y el otorgamiento y suscripción del acto que se formaliza en el presente instrumento público fue autorizado por la Junta de Gobierno del INSEJUPY en la Segunda Sesión Ordinaria del año 2015 de fecha 25 de junio del año 2015, mediante acuerdo tomado en la misma e identificado con el número INSEJUPY-IISO-250615-009 de conformidad a la normatividad aplicable.
- II.6.** La Secretaría de Administración y Finanzas es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada y su titular el M.V.Z. Alfredo Dajer Abimerhi, fue nombrado por el Gobernador Constitucional de Estado, Lic. Rolando Rodrigo Zapata Bello y suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en el artículo 22 fracción II y 31 del decreto 07 en el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de la Administración Pública de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Estado de Yucatán, el día 5 de diciembre del año 2012; 11 apartado B fracción III, XI y XVII, del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.
- II.7.** Que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" presentó a "LA COORDINACIÓN", el Proyecto Ejecutivo Integral de Modernización y Vinculación de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros (en adelante "EL PEI"), quien de conformidad a la fracción II del numeral 7.1 de "LOS LINEAMIENTOS", lo evaluó y calificó, "EL COMITÉ" autorizó "EL PEI" para que fuera apoyado por recursos federales por parte de "LA SEDATU" y cuya ejecución será complementada con recursos estatales, conforme a lo que se establece en la cláusula segunda de este convenio y "LOS LINEAMIENTOS", así como en el marco jurídico aplicable.
- II.8** Que conocen y se obligan a cumplir con los "Lineamientos para Informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los Recursos del Ramo General 33" y "LOS LINEAMIENTOS", así como con lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley del Sistema Nacional de Información, Estadística y Geográfica.
- II.9** Que su clave de Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el siguiente: ISJ-120115-M89.
- II.10** Que señalan como domicilio para los efectos del presente Convenio el ubicado en el predio número 498 de la calle 90 entre 61-A y 63 de la Colonia Bojórquez, Código Postal 97230 en la ciudad de Mérida, Yucatán.

III. DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES.

ÚNICA. Las partes manifiestan que es su voluntad celebrar el presente convenio. Asimismo manifiestan que el presente instrumento y "LOS LINEAMIENTOS" referidos, servirán de marco normativo para establecer los compromisos entre ambos órdenes de gobierno respecto de su participación en la ejecución de "EL PEI", para el ejercicio fiscal 2015.

MARCO JURÍDICO

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 40, 41 primer párrafo, 43, 90 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 28, 32 quinto párrafo, 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 54, 74, 75 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 68, 69, 70, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 175, 223, 224 y 226 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1o., 3o. y 8o. del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2, 7 fracción X, 8 fracciones VI inciso g) y XX, 12, 13 y 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, así como en los artículos 12, 13, 16, 44 y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán; artículos 2, 3, 4, 12, 13, 22 fracción II, 23, 24, 27 fracción IV, 31, 75, 76 fracciones I y II y 116 fracciones I y XII del Código de la Administración Pública de Yucatán; 4, 5, 11 apartado A fracciones I, III y XII y apartado B fracciones III, VI y XI, 59, 609 fracción II de su Reglamento; 198, 199 y 213 de la Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, así como en "LOS LINEAMIENTOS", y demás disposiciones jurídicas aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio así como los Anexos a que se refiere la fracción VII de la Cláusula Séptima del presente instrumento jurídico los cuales una vez firmados por “LAS PARTES” forman parte integral del mismo, tienen por objeto fijar las bases mediante las cuales “LA SEDATU” asigna y aporta recursos presupuestarios federales con carácter de subsidio, a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” para la ejecución de “EL PEI”, con la finalidad que tanto el Registro como el Catastro sean organismos eficientes y eficaces que garanticen plenamente la certeza jurídica de los derechos sobre inmuebles y aquellos relacionados con personas morales civiles; la actualización de la información sobre inmuebles y así generar una plataforma jurídica, operativa y tecnológica, estandarizada y homologada para ambas instituciones que permita que la información generada sea vinculada.

Los recursos que entrega el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SEDATU” y las aportaciones de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a que se refiere la Cláusula Segunda del presente, se aplicarán a “EL PEI”, por la cantidad de: IMPORTE TOTAL DEL PROYECTO: la cantidad de \$15'000,090.26 (SON: QUINCE MILLONES NOVENTA PESOS 26/100 M.N.).

Con objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo, así como en “LOS LINEAMIENTOS” y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- APORTACIONES. “LA SEDATU” por conducto de “LA COORDINACIÓN” y con cargo a su presupuesto autorizado, aportará en carácter de subsidio a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, recursos presupuestarios federales por la cantidad de \$5'001,688.99 (SON: CINCO MILLONES UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 99/100 M.N.), a la firma del presente Convenio.

Conforme a lo establecido en la fracción IX, del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuarto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y numeral 9.2 fracción XIII de “LOS LINEAMIENTOS”, los recursos a que se refiere el párrafo que antecede, se radicarán a través de la Tesorería de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, en la cuenta bancaria productiva específica del Banco Mercantil del Norte, cuenta número 0402247289, CLABE número 072910004022472895, sucursal Francisco de Montejo, a nombre del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán del Gobierno del Estado de Yucatán, con la finalidad de que los recursos aportados, así como sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá ejercer oportunamente los recursos federales y los propios que complementen el financiamiento de “EL PEI”, única y exclusivamente en los conceptos aprobados, y del mismo modo, se obliga a observar lo dispuesto por la fracción II del numeral 10.2 de “LOS LINEAMIENTOS”, cuidando de manera especial en no contravenir lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Por otra parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a destinar la cantidad de \$9'998,401.26 (SON: NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS 26/100 M.N.), de sus propios recursos presupuestarios, importe que deberá destinarse de manera exclusiva al desarrollo de “EL PEI”, y que deberá depositar en la cuenta bancaria No. 0402247298, del Banco, sucursal Francisco de Montejo, a nombre del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, con la finalidad de que los recursos aportados estén debidamente identificados.

TERCERA.- OBJETIVOS, INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS. Los recursos presupuestarios federales que aporta el Gobierno de la República por conducto de “LA SEDATU”, así como las aportaciones de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, se aplicarán única y exclusivamente al financiamiento y desarrollo de los componentes de “EL PEI” aprobado por “EL COMITÉ” y se sujetarán a los objetivos, y metas que se describen en “EL PROGRAMA”.

CUARTA.- RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN CONVENIO. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio, las partes designan como responsables a las siguientes personas:

Por parte de “LA SEDATU”, al Licenciado Hilario Salazar Cruz, en su carácter de Coordinador General de Modernización y Vinculación Registral y Catastral.

Por parte de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a la Directora de Planeación y Modernización del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, cargo que actualmente ocupa la Ingeniera Marissa Elena Granada Romero.

De igual manera, las partes convienen desde ahora en tomar en consideración las recomendaciones y opiniones que, en su caso, emita “LA COORDINACIÓN”, sobre cualquier aspecto relativo a la ejecución técnica y administrativa de acciones y obligaciones derivadas de este Convenio y en relación con “EL PEI” o “EL PROGRAMA”.

La comunicación entre “LAS PARTES”, se llevará a cabo a través de la instancia a que se refiere el numeral 8 de “LOS LINEAMIENTOS”, denominada “LA VENTANILLA ÚNICA” y/o a través de la herramienta que “LA COORDINACIÓN” designe.

QUINTA.- APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales que otorga el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SEDATU”, así como las aportaciones de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a que se refiere la Cláusula Segunda, se destinarán en forma exclusiva a dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, en la inteligencia de que tales recursos no podrán traspasarse ni destinarse a ningún otro concepto de gasto, además de que se registrarán de acuerdo con los destinos definidos y aprobados en “EL PEI” presentado por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

Una vez devengados y conforme avance el ejercicio, los recursos presupuestarios federales que se aporten deberán ser registrados por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

SEXTA.- NATURALEZA DE LA APORTACIÓN. En términos del artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos federales aportados se consideran devengados por “LA SEDATU” a partir de la entrega de los mismos a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a:

- I. Cumplir con lo dispuesto en el presente instrumento, “EL MODELO” y “LOS LINEAMIENTOS” en específico con las obligaciones referidas en su numeral 10.2.
- II. Cumplir en todas sus partes con los Lineamientos para Informar sobre los Recursos Federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los Recursos del Ramo General 33, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril del 2013, o las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en sustitución de los mismos.
- III. Aportar y garantizar la adecuada aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo cuarto de la Cláusula Segunda de este Convenio.
- IV. Aplicar los recursos a que se refiere este Convenio, en los términos, condiciones, objetivos y metas previstos en “EL PEI” evaluado y calificado por “LA SEDATU” y aprobado por “EL COMITÉ”;
- V. Responsabilizarse, a través de la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán u órgano equivalente, de lo siguiente:
 - a. Administrar y conservar los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas.
 - b. Depositar los recursos locales en una cuenta bancaria que para tales efectos se abra en los tiempos y formas establecidos en el numeral 10.2 fracción I de “LOS LINEAMIENTOS”.
 - c. Comprometer la totalidad de los recursos dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrega de los mismos o más tardar el 31 de diciembre de 2015, si la ministración federal fuera posterior al primero de octubre.
 - d. Efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de “EL PEI” previsto en este instrumento; así como recabar la documentación comprobatoria de todas las erogaciones con cargo al mismo.
 - e. Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública Local conforme sean devengados y ejercidos respectivamente los recursos.
 - f. Dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de los recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.

- g. Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se encuentren comprometidos al 31 de diciembre de 2015. Así como los rendimientos financieros que se hubieran generado.
 - h. Remitir a "LA COORDINACIÓN" de manera mensual los estados de cuenta de la cuenta específica que se refiere el párrafo segundo de la cláusula segunda y de la cuenta señalada en el último párrafo de la misma cláusula.
- VI. Colaborar con "LA COORDINACIÓN" de conformidad con el numeral 12.2 de "LOS LINEAMIENTOS" y entregarle la información que se enumera así como a otorgar las facilidades necesarias para la consecución de las acciones referidas:
 - a. Copia de los contratos que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" celebre con terceros para llevar a cabo las acciones contenidas en "EL PEI".
 - b. Copia de las facturas de los bienes y servicios adquiridos.
 - c. Copia del finiquito de los contratos a los que se refiere el inciso a) anterior, así como copia de los entregables que con motivo de sus contrataciones para la ejecución de sus Proyectos se hayan comprometido, en el o los medio(s) adecuados y siempre que los entregables así lo permitan. Tratándose de entregables de carácter intangible, equipamiento o cuya patente o licencia no lo permita el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá entregar un informe resumen con las características técnicas del entregable.
 - d. Acceso a la información entregada por las empresas (incluidas la base de datos resultante de la actualización y la base cartográfica final), a la verificación de los procesos y productos, y materiales de apoyo.
 - e. Compartir con "LA COORDINACIÓN", copia en formato digital de los aplicativos, plataformas y herramientas tecnológicas que el proveedor designado por el gobierno del Estado, entregue como producto en su versión final, incluyendo toda aquella documentación generada durante el proceso de la creación de este entregable, encontrándose en este rubro, diagramas de entidad relación, diagramas de flujo, diagramas de caso de uso, diagramas de despliegue, diccionario de datos, modelado y estructura de la base de datos, manual de usuario, manual de instalación, manual técnico, código fuente y toda aquella documentación soporte que se vea implicada durante las fases de desarrollo del entregable.

La Coordinación podrá hacer uso de esta información para el desarrollo de los objetivos del Programa de Modernización.
 - f. Toma de fotografías de las áreas y equipamiento.
 - g. Toda aquella información y documentación que se requiera y que se relacione con el objeto del presente convenio.
- VII. Entregar a "LA COORDINACIÓN", a través de "LA VENTANILLA ÚNICA", de manera trimestral, la relación detallada y validada sobre la aplicación de los recursos federales, en los términos establecidos en "EL PEI" y "LOS LINEAMIENTOS", así como los formatos de supervisión y cierre de Proyectos que para el caso determine "LA COORDINACIÓN" debidamente requisitados y firmados, los cuales se agregan al presente como Anexos del 1 al 8, y forman parte integral del presente.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a mantener bajo su custodia a través de su Dirección de Administración y Finanzas del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, la documentación justificativa y comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y de igual manera, a entregarla cuando se la requiera "LA COORDINACIÓN", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, así como a entregar la información adicional que éstas le requieran, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y por los "Lineamientos para Informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los Recursos del Ramo General 33", de conformidad al primer párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224, fracción VI, de su Reglamento.

La documentación justificativa y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

- VIII.** Registrar los recursos presupuestarios federales en su contabilidad, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental.
- IX.** Rendir los informes sobre finanzas públicas y la Cuenta Pública Local, ante su Congreso respecto de los recursos presupuestarios federales.
- X.** Iniciar las acciones para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- XI.** Observar las disposiciones legales federales aplicables, en su caso, a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúe con los recursos federales señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio.
- XII.** Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización de "EL PEI".
- XIII.** Requerir a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, con la oportunidad debida, la asesoría técnica y las autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de "EL PEI".
- XIV.** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XV.** Informar sobre la suscripción de este Convenio, al Órgano Técnico de Fiscalización de su Legislatura Local así como al Órgano Interno de Control o Contraloría General Estatal, remitiendo a "LA COORDINACIÓN" copia simple del oficio con el que dé cumplimiento señalado.
- XVI.** Posibilitar a "LA COORDINACIÓN" el acceso a los datos públicos y servicios informáticos locales y/o WEB construidos como producto de la aplicación, instrumentación y operación de "EL PROGRAMA".
- XVII.** Coadyuvar con "LA COORDINACIÓN" en la integración de la información pública registral y catastral dispuesta por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", hacia los Sistemas y Plataformas Tecnológicas que sean desarrollados por "LA COORDINACIÓN" y/o "LA SEDATU" con el fin de dar cumplimiento a la conformación de una Plataforma Tecnológica Nacional Interoperable que coadyuve a la Estandarización, Homologación e Interoperabilidad de los datos registrales y catastrales generados en el País.
- XVIII.** Colaborar con "LA COORDINACIÓN" en la promoción del aprovechamiento de los datos, información, y sistemas de información resultantes del cumplimiento del presente instrumento legal, por parte del sector gubernamental, académico, comercial, público y todos aquellos sectores interesados en la temática registral y catastral del País.
- XIX.** Cumplir las demás obligaciones de "EL PROGRAMA", de "LOS LINEAMIENTOS" y de "EL PEI", así como aquellas que relacionadas con éstos le solicite "LA COORDINACIÓN".

OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL. El Ejecutivo Federal a través de "LA COORDINACIÓN", se obliga a lo siguiente:

- I.** Asesorar y colaborar con el personal designado por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" cuando éste se lo solicite en la consecución de los fines del presente instrumento legal.
- II.** Supervisar el cumplimiento de las acciones que se realicen con motivo del presente Convenio.
- III.** Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, en los términos y condiciones que se establecen en el mismo.
- IV.** Realizar los registros correspondientes en la cuenta pública federal y demás reportes relativos al ejercicio del gasto público, para informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco de este Convenio;

- V. Verificar que los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal;
- VI. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “EL GOBIERNO DEL ESTADO” para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestales federales transferidos y los locales asignados a los mismos fines.
- VII. Mandar publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- VIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

NOVENA.- RECURSOS HUMANOS. Los recursos humanos que para la ejecución del objeto del presente Convenio, requiera cada una de las partes, quedarán bajo su respectiva y exclusiva responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que, en ningún caso alguna de las partes se entenderá como patrón sustituto o solidario de los empleados de la otra o de las personas que participen en la ejecución o implementación del presente.

DÉCIMA.- SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL. El seguimiento, vigilancia y control de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, corresponderá a “LA COORDINACIÓN”, sin perjuicio de las acciones que puedan realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, conforme al marco jurídico aplicable y sin menoscabar las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control o contraloría general del Ejecutivo de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, debiéndose observar lo estipulado en los numerales 12.2 y 15 de “LOS LINEAMIENTOS”.

DÉCIMA PRIMERA.- SANCIONES.- Las conductas que impliquen responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos, federales o locales, serán determinadas y sancionadas en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA SEGUNDA.- VERIFICACIÓN. Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, “LA COORDINACIÓN” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, revisarán periódicamente su contenido y su aplicación, adoptando a la brevedad las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos, por conducto de los responsables a que se refiere la Cláusula Cuarta de este instrumento y de conformidad con lo establecido en “EL PEI”.

DÉCIMA TERCERA.- RECURSOS PARA FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA. “LAS PARTES” convienen conforme a lo establecido por la fracción XI del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que se destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos federales aportados para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la propia entidad federativa; monto similar deberán destinar a favor del Órgano de Control o Contraloría General del Ejecutivo Estatal, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de los trabajos y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, de conformidad a lo señalado en el párrafo segundo del artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La Secretaría de la Función Pública verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, en los términos del presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA.- REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES. Procederá que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos que le fueron transferidos, así como los rendimientos financieros que en su caso se hayan generado, cuando:

- I. Hayan sido utilizados en fines distintos a los pactados.
- II. “LA COORDINACIÓN” así se lo requiera, por haber incumplido cualquiera de las obligaciones pactadas.

- III. Los recursos federales, permanezcan ociosos, o no se encuentren efectivamente comprometidos al 31 de diciembre de 2015, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y numeral 13 de "LOS LINEAMIENTOS".

En los supuestos señalados en las fracciones I y II, el reintegro se hará dentro de los 30 días naturales siguientes a los que "LA COORDINACIÓN" le requiera el reintegro.

En el caso de la fracción III, el reintegro se hará en términos de lo señalado en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y numeral 13 de "LOS LINEAMIENTOS".

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO. Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, durante la vigencia del mismo, sin alterar su estructura u objeto y con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, así como en el órgano de difusión oficial de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su formalización.

En caso de contingencia para la realización de las funciones, planes, programas o proyectos previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, en el entendido de que, en todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA SEXTA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerán los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México.

DÉCIMA SÉPTIMA.- VIGENCIA. El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2015, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha de su formalización, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y el último párrafo, del artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de las partes;
- III. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA NOVENA.- DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA. El Ejecutivo Federal, a través de "LA SEDATU" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" difundirán "EL PROGRAMA" en sus respectivas páginas electrónicas o portales de la red de información electrónica denominada "Internet", sin perjuicio de que igualmente lo difundan al público por otros medios, en los términos de las disposiciones aplicables.

Las partes se obligan a cumplir con lo dispuesto por el artículo 7o. y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por el artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su valor, contenido y alcance legal, lo firman por quintuplicado, a los cuatro días del mes de septiembre de 2015.- El Coordinador General de Modernización y Vinculación Registral y Catastral, **Hilario Salazar Cruz**.- Rúbrica.- El Encargado de la Dirección General del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, **Yair Antonio Sosa Magaña M. en D.**- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Alfredo Dajer Abimerhi**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
DC-382/2015
“EDICTOS”**

En los autos del juicio de amparo directo DC-382/2015, promovido por María Guadalupe Gómez Cervantes, por su propio derecho, contra actos del Juez Vigésimo Tercero de lo Civil de Cuantía Menor del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y al desconocerse el domicilio del tercero interesado César Guillermo Rodríguez Vega, se ha ordenado por auto de catorce de julio de dos mil quince, emplazarlo a juicio por medio de *Edictos*, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, tanto en el *Diario Oficial de la Federación*, así como en el periódico de “*El Sol de México*”, en atención a lo dispuesto en el Artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; por lo tanto, queda a disposición de dicho tercero interesado en la Secretaría de este Séptimo Tribunal Colegiado, copia simple de la demanda y sus anexos y se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, los que se computarán a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Tribunal Colegiado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniera y, asimismo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por medio de la lista de acuerdos de este Tribunal.

Atentamente
México, Distrito Federal, trece de Octubre de 2015.
Secretaría de Acuerdos
Gloria Orta Herrera
Rúbrica.

(R.- 421289)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito
en el Estado de Yucatán
EDICTO**

**MERLY GUADALUPE CHACÓN GARCÍA.
TERCERO INTERESADA.**

En cumplimiento al auto de quince de octubre de dos mil quince, dictado en los autos del juicio de amparo número I-849/2015, radicado en este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Yucatán, con sede en Mérida, promovido por Paulino Gutiérrez Ake, contra actos del Juez Primero Mixto de lo Civil y Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado, con residencia en Progreso, Yucatán, consistente en el acuerdo de emitido con fecha trece de junio de dos mil catorce, por dicho Juzgado en autos del juicio ejecutivo mercantil número 549/2012, mediante el cual trabo formal embargo sobre el cincuenta por ciento del predio marcado con el número Cien, de la calle Once de la Localidad y Municipio de Sinanche, Yucatán y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Yucatán, habiéndose admitido el juicio de amparo de mérito por auto de catorce de julio del año en curso y a pesar de haberse agotado las diversas medidas de investigación, se ignora el domicilio de la tercera interesada Merly Guadalupe Chacón García, motivo por el cual se ordenó emplazarla a juicio por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que queda a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías y que en caso de convenir a sus intereses deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones en este juicio, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción II, inciso c), de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la ley de la materia; una vez transcurrido dicho término sin hacer pronunciamiento alguno al respecto, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Atentamente
Mérida, Yucatán, a 20 de octubre de 2015.
Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado.
Socorro del Carmen Díaz Urrutia
Rúbrica.

(R.- 421880)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
EDICTO.

Tercera interesada.

Gargo Log.Int., sociedad anónima de capital variable.

En cumplimiento al proveído de siete de octubre de dos mil quince, dictado en el juicio de amparo número 355/2015-I, promovido por Romualdo Arciniega Canseco y Alfredo Robledo Jesús, contra actos del Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Cholula, Puebla y otra autoridad, se le tuvo como tercera interesada y en términos de los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le mandó emplazar por medio de edictos, para que se apersona a este juicio dentro del plazo de treinta días, apercibida que de no hacerlo, las notificaciones se le harán por lista. Se le hace saber que se han fijado las diez horas del seis de noviembre de dos mil quince, para que tenga verificativo la audiencia constitucional. Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República. Doy fe.

San Andrés Cholula, Puebla, siete de octubre de dos mil quince.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla

Miguel Ángel González Anaya.

Rúbrica.

(R.- 421179)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Estado de Puebla

1. Luis Alberto González Montes, parte tercero interesada en el juicio de amparo 754/2015, de este juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla, promovido por Miguel Ángel López Ortiz, contra actos del 1. Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Cholula, Puebla y otra autoridad; se ha ordenado emplazar por edictos al referido tercero interesado; que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada y con el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el día quince de marzo de dos mil quince, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales. Queda a disposición en la actuatoria de este juzgado copia autorizada de la demanda, del auto admisorio, del acuerdo de veintinueve de septiembre del año en curso y del proveído de dieciséis de octubre del actual, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, 16 de octubre de 2015.

Juez Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Estado de Puebla

Naela Márquez Hernández

Rúbrica.

(R.- 421425)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativo y de Trabajo y Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA. RAFAEL ABASCAL AGUILERA, tercero interesado dentro de los autos del juicio de amparo **125/2015, antes 473/2015**, se ordenó emplazarla a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo, de la Ley de Amparo y se hace de su conocimiento que Geovanni Ismael Guerrero Sabino en su carácter de Mandatario General para pleitos y cobranzas de Guadalupe Paisano Tomé en su carácter de Mandataria de Domingo Paisano Torres, interpuso demanda de amparo contra actos de la **Dirección de**

Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de San Andrés Cholula, Puebla y otras autoridades, y se le previene para que se presente al juicio de amparo de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este **Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla**, quedando a su disposición en la secretaría, las copias simples de traslado. Para su publicación en el periódico **EXCELSIOR** y en el **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

San Andrés Cholula, Puebla, a los veintisiete días de octubre de dos mil quince.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito
en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales
en el Estado de Puebla.

Lic. Bertha Patricia Ramírez Calderón.

Rúbrica.

(R.- 422000)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Chiapas
Causa Penal 29/2013-III
EDICTO

"Marco Antonio Pérez Ortiz.

En autos de la causa penal 29/2013-III, instruida a Marco Antonio Pérez Ortiz, en la que se absolvió a Marco Antonio Pérez Ortiz, del delito transportar por territorio nacional, con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro, a uno o varios extranjeros con el fin de evadir la revisión migratoria, el catorce de octubre de dos mil quince, se dictó un acuerdo en el que, atendiendo a que se desconoce su domicilio actual, se ordenó notificarle por edicto, quedando a su disposición por el término de noventa días contado a partir de la legal notificación de este proveído, el vehículo marca Chevrolet, tipo pick-up, modelo 1995, color negro, serie 1GCEC19H1SE123999, con una placa de circulación DC-15505, del Estado de Chiapas, situada en la parte trasera; así como, dos tarjetas de circulación folios 195755919 y 149311301, clave única del Registro Nacional de Población, a nombre de Diego González Fernández; y, la cantidad de mil novecientos setenta pesos 00/100 moneda nacional, que se encuentra depositada en la cuenta del SAE, apercibido que de no presentarse a recogerlos en el término señalado, dichos bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal."

Atentamente

Cintalapa de Figueroa, Chiapas, 14 de octubre de 2015.

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales
en el Estado de Chiapas en funciones de Juez

Alejandro Javier García Estrada.

Rúbrica.

(R.- 421875)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora con sede en Hermosillo
Hermosillo, Sonora
188/2013
EDICTO:

JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SONORA.- Causa penal **188/2013**, instruida contra de **Cynthia Navarro Conkle**, por el delito **contra la salud**, en la modalidad de comercio, en la variante de venta, de metanfetamina, previsto en el artículo 475, primer párrafo, en relación con el diverso 479, de la Ley General de Salud, se ordena notificar al testigo **Edgar David Ruiz López**, haciéndole saber deberá presentarse a las once horas con cinco minutos (hora Sonora) del cinco de noviembre de dos mil quince, al desahogo de la diligencia de careos constitucionales y procesales.

Para ser publicado dos veces, con intervalo de tres días, "El Excelsior" de México, Distrito Federal, "El Imparcial", de esta ciudad, y en el Diario Oficial de la Federación, debiéndose fijar además, en la puerta de este Juzgado copia del edicto correspondiente.

Hermosillo, Sonora, a 01 de octubre de 2015

Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora

Lic. Olivia Andrea Fimbres Salazar

Rúbrica.

(R.- 421876)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de lo Civil
Puebla, Pue.
EDICTO

Disposición Juez Noveno Especializado en Materia Mercantil Puebla, Expediente 1123/2013 Juicio Ejecutivo Mercantil autos de fechas veinticinco de agosto y siete de octubre del dos mil quince, promueve DANIEL MARTINEZ MORALES contra SANDRA MOLINA GARCÍA, Ejecución de Sentencia Primera Almoneda sobre CASA NUMERO SETECIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA AVENIDA DIAGONAL DEFENSORES DE LA REPÚBLICA COLONIA ADOLFO LOPEZ MATEOS DE ESTA CIUDAD DE PUEBLA, inscrito en Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, bajo el Folio Electrónico 13102 de fecha Quince de Enero Dos Mil Trece, citan postores legales para venta siendo precio base para postura legal DOS MILLONES NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS MONEDA NACIONAL que corresponde dos terceras partes precio avalúo, venciendo término para presentar posturas y pujas doce horas del día Dos de Diciembre dos mil quince, haciéndole saber al demandado que podrá liberar su bien, pagando monto íntegro de sus responsabilidades antes que cause estado el remate.

Puebla, Pue., veintiséis de octubre dos mil quince.

Diligenciario.

Lic. Santiago Gómez Moreno
Rúbrica.

(R.- 421965)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Estado de Puebla

Carlos Bolaños Bravo e Ivón Herrera Hernández: se les comunica que en este Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla, se tramita el juicio de amparo número 1226/2015-IV-8, promovido por Oscar Raymundo Bolaños Huerta y Oswaldo Mora Jiménez, contra acto del Juez Cuarto de lo Penal de Puebla, consistente en auto de diez de julio de dos mil quince, emitido en la causa penal 174/2015, en el que se niega el beneficio de gozar de libertad bajo caución. Se ordenó llamarlos a juicio en carácter de terceros interesados, a fin de que comparezcan a la audiencia constitucional fijada para las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, y se apersonen si a sus intereses conviene dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no apersonarse las ulteriores notificaciones practicarán por lista; asimismo, queda a su disposición copia demanda en secretaría de juzgado. Se expide el presente para ser publicado de siete en siete días por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación y en periódico mayor circulación en la República; veintisiete de octubre de dos mil quince, en San Andrés Cholula, Puebla, Titular del Juzgado, **Lic. Julio César Márquez Roldán.-** Rúbrica.

(R.- 422002)

Estados Unidos Mexicanos,
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito
San Andrés, Cholula, Puebla
EDICTO

A QUIEN RESULTE SER EL "REPRESENTANTE LEGAL" DE LA PERSONA QUE EN VIDA RESPONDIÓ AL NOMBRE DE JONATHAN CALLEJAS CORTÉS, tercero interesado en el juicio de amparo directo D-109/2015, promovido por DOLORES LUCIO HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, por su propio derecho, contra la sentencia de quince de abril de dos mil cuatro, dictada por los Magistrados de la Primera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el toca 117/2004, relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 125/1998 por el Juez Segundo de lo

Penal del Distrito Judicial de Tehuacán, Puebla, instruido por el delito de homicidio doloso, usted tiene el carácter de tercero interesado, atento a su condición de ofendido del activo en cuanto al citado delito, y al desconocerse su domicilio actual, se ha dispuesto correrle traslado con copia de la demanda y notificarle el auto admisorio, por medio de edictos, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo y 181 de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Actuaría de este tribunal copia simple de la referida demanda; deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponden y señale domicilio en la ciudad de Puebla o zona conurbada, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizará por lista, como lo disponen los diversos 26, fracción III, y 27, fracción III, inciso a), de la ley de la materia aplicable.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, a 26 de octubre de 2015.
Secretario de Acuerdos
Lic. Arturo Delint Carsolio
Rúbrica.

(R.- 422003)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Por auto de veinte de octubre de dos mil quince, se ordenó emplazar a juicio a Cooperativa de Mercado Operacional, sociedad civil de responsabilidad limitada, mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a este juzgado dentro del término de treinta días a partir del siguiente de la última publicación; quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado copia de la demanda de garantías del juicio de amparo 892/2015, promovido por Guadalupe Alfredo Hernández López, contra actos de la Junta Especial Número Tres Bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje. Se le apercibe que de no comparecer, las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista.

México, D.F., a veinte de octubre de dos mil quince.

El Secretario
Lic. Sergio López Mercado.
Rúbrica.

(R.- 422035)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito
de Amparo en Materia Penal
en el Distrito Federal
EDICTO

TERCERO INTERESADO

Héctor Alejandro Soriano y Vivas o Héctor Alejandro Soriano Vivas.

Juicio amparo indirecto 641/2015, Quejoso: Aldo Gaya Goldracena. Tercero interesado: Héctor Alejandro Soriano y Vivas o Héctor Alejandro Soriano Vivas. Autoridades responsables: Séptima Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia y Juez Vigésimo Noveno Penal, ambos del Distrito Federal. Acto Reclamado: "(...) sentencia de apelación dictada el tres de junio de dos mil quince, en la toca penal UNIT-301/2015, del índice de la Séptima Sala del Tribunal superior de Justicia del Distrito Federal (...)" y "(...) el cumplimiento que pretendan darle a dicha sentencia de apelación (...)". El uno de julio de dos mil quince, se admitió la demanda y no se logró el emplazamiento del tercero interesado; se ordenó su emplazamiento por edictos para que se apersone a juicio; se le requiere por tres días para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, caso contrario se harán por lista; asimismo, deberá presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación.

México, Distrito Federal a 21 de Octubre de 2015.
La Jueza Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Distrito Federal.
Martha Estrever Escamilla.

Rúbrica.

(R.- 422030)

Estados Unidos Mexicanos**Juzgado Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México**

EDICTO.

NOTIFICACIÓN.

Al margen sello con Escudo Nacional con texto: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.

"En el proceso penal 51/2014, instruido contra Miguel Ángel Méndez Estrada y otro, por el delito portación de arma de fuego sin licencia, se programaron las once horas con treinta minutos del uno de diciembre de dos mil quince, para llevar a cabo una diligencia de carácter judicial a cargo de Gustavo Cienjuegos Estrada; por lo que el citado testigo, deberá comparecer debidamente identificado en las instalaciones de este órgano jurisdiccional, sito en avenida Doctor Nicolás San Juan, 104, colonia Ex-Rancho Cuauhtémoc, "Edificio sede del Poder Judicial de la Federación", sexto piso, Toluca, Estado de México."

Atentamente.

Toluca, Estado de México, 26 de octubre de 2015.

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México.

José Fidencio Rodríguez Albarrán.

Rúbrica.

(R.- 422166)

Estados Unidos Mexicanos**Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado****Morelia, Mich.**

EDICTO

Rogelio Arellano Muñoz y Erick Culebro Aldava

En los autos que integran el proceso **I-127/2014**, instruido contra **Virgilio Quiroz Salto, Mario Salto Vieira, Rigoberto Quiroz Durán y José Valdemar Quiroz Ríos**, por el delito contra la salud, se señalaron las **nueve horas con veinticinco minutos del diecisiete de diciembre de dos mil quince** para llevar a cabo los careos procesales decretados entre las atestes **Efigenia Salto Hernández, Ma. Irma Quiroz Ríos, Reyna Salto Vieira, Viviana Uribe Hernández, María de la Luz Calderón Martínez y María Salto Vieyra** con los ex elementos de la Policía Ministerial del Estado **Rogelio Arellano Muñoz y Erick Culebro Aldava**, de los cuales se desconoce su domicilio actual; por lo que se ordenó notificarles por edicto, el que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, a fin de hacer saber a los ex elementos de referencia que deberán comparecer con identificación vigente ante este juzgado, en la hora y fecha señalada.

Y para el caso de que el testigo no comparezca, se ordena el desahogo de los citados careos de manera supletoria.

Atentamente

Morelia, Mich., 19 de Octubre del 2015

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán.

Lic. Alejandra Álvarez Calderón

Rúbrica.

(R.- 422173)

Estados Unidos Mexicanos**Juzgado Tercero de Distrito de Amparo****en Materia Penal en el Estado de Jalisco**

EDICTO

"José Luis Osuna Morán, Jorge Adrián Inciso García y Alán Espinoza Álvarez".

"Cumplimiento auto de veintiocho de septiembre de dos mil quince, dictado por Carlos Alberto Elorza Amores, Juez Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, juicio de amparo **330/2015-I**, promovido por **Ramón y Rafael Álvarez Ayala**, por su propio derecho, contra actos del Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco; se hace del conocimiento que le resulta el carácter de terceros interesados a José Luis Osuna Morán, Jorge Adrián Inciso García y Alán Espinoza Álvarez, en términos del artículo 5º, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se le ordena emplazar por edicto a juicio, para que

si a sus intereses conviniera, se apersona; debiéndose presentar ante este juzgado federal, ubicado en Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín, número 7727, edificio X4, piso 4º, fraccionamiento Ciudad Judicial, Zapopan, Jalisco, deducir derechos dentro de término de treinta días, contados a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibida de no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones aún carácter personal surtirán efectos por lista se publique en los estrados de este órgano de control constitucional. En inteligencia que este juzgado ha señalado las **diez horas con treinta y un minutos del treinta de octubre de dos mil quince**, para la celebración de la audiencia constitucional. Queda disposición en el Secretario de juzgado copia de demanda de amparo”.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en esta Entidad Federativa (Informador), se expide la presente en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil quince.- Doy fe.

El Juez Tercero de Distrito de Amparo en
Materia Penal en el Estado de Jalisco.

Carlos Alberto Elorza Amores.

Rúbrica.

(R.- 422029)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Segundo de Distrito en Durango, Dgo.

Sección Amparo

Mesa III

Principal 552/2013

EDICTO

Sucesión a bienes del tercero interesado Javier Gutiérrez Arviso.

En los autos del juicio de amparo 552/2013, promovido por Cirilo José Ocampo Verdugo, contra actos del Magistrado de la Primera Sala Penal Unitaria “B” del Tribunal Superior de Justicia del Estado y otras autoridades y, en virtud de ignorarse su domicilio, se ordenó el emplazamiento mediante edictos como tercero interesado, se le hace saber que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación. Así como que se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia correspondiente de la demanda de amparo.

Durango, Durango, a 02 de octubre de 2015.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado.

Lic. Flora Mijares Vázquez

Rúbrica.

(R.- 422174)

Estados Unidos Mexicanos

Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito

EDICTO

En el juicio de amparo 600/2015, promovido por María Guadalupe Curiel Ramírez, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia de amparo, emplácese por este medio al tercero interesado Heleodoro Escalona Naranjo, quien debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibido que no hacerlo, se seguirá el procedimiento, haciéndosele las subsecuentes notificaciones por lista, en términos de los artículo 27, fracción II, de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Secretaría de este tribunal, las copias de la demanda.

Atentamente

Zapopan, Jalisco, veintitrés de noviembre de dos mil quince

Secretaria de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito.

Karla Adriana Rendón Acosta

Rúbrica.

(R.- 422551)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de lo Civil
Diligenciaria Non
Puebla, Pue.
EDICTO.

Disposición.- JUEZ TERCERO ESPECIALIZADO EN MATERIA CIVIL, acuerdos doce de noviembre de dos mil quince, convoca a postores, tercera pública almoneda, inmueble ubicado: calle dieciséis de septiembre, ubicada en la población de Juárez Coronado, Municipio de San Matías Tlalancateca, Estado de Puebla partida predio mayor 714 (setecientos catorce) a fojas 270 (doscientos setenta) frente, Libro tres, Tomo tres, de fecha seis de marzo de mil novecientos noventa y dos, siendo postura legal un millón cuarenta y nueve mil setecientos sesenta pesos cero centavos moneda nacional, osea dos terceras partes del avalúo menos la reducción del diez por ciento, haciendo saber a los interesados: posturas se exhibirán en audiencia de remate: A LAS DOCE HORAS DEL UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE haciendo saber a JOSÉ LUIS MENESES GUZMÁN y LUCIRALIA VALDEZ GARCÍA puede liberar el inmueble haciendo pago íntegro de cantidad condenada en el auto de fincamiento de remate; juicio ejecutivo mercantil expediente 264/13 promueve Rubén Flores Lira representante legal de FINANCIERA SÚMATE S. A. DE C. V. S. F. P.

Puebla; Pue. a diecisiete de noviembre dos mil quince.

Diligenciario

Lic. Liliana Lozano Badillo

Rúbrica.

(R.- 422754)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
México, D.F.
D.C. 768/2015
EDICTOS.

En el juicio de amparo directo **D.C.768/2015**, promovido por **Varham, Sociedad Anónima de Capital Variable**, contra actos de la **Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**, radicado ante el **Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**, en acuerdo de **cinco de noviembre del año en curso se ordenó emplazar por edictos a la parte tercera interesada Promotora Lancaster, Sociedad Anónima**, para que comparezca ante este Órgano Federal a deducir su derecho a través de quien la represente, en el término de treinta días, a partir de la última publicación del presente edicto, que se harán de siete en siete días, por tres veces, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta Ciudad.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

México, D.F. a 5 de noviembre de 2015.

El Secretario de Acuerdos del Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Hilario Salazar Zavaleta.

Rúbrica.

(R.- 422782)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito
DA. 581/2015
EDICTO

TERCERO INTERESADO: **SERGIO OMAR GRAJEDA PICHARDO.**

En los autos del juicio de amparo número 581/2015, promovido por **CANAL XXI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, se ha señalado como tercero interesado, a **Sergio Omar Grajeda Pichardo** y como se desconoce su actual domicilio, se ha ordenado mediante proveído de seis de noviembre de dos mil

quince, emplazarlo a juicio por medio de edictos, que deberá publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de esta capital, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Queda a disposición en este Tribunal, copia simple de la demanda de amparo, la cual, en síntesis, dice: "I.- **NOMBRE Y DOMICILIO DEL QUEJOSO Y DE QUIEN PROMUEVE EN SU NOMBRE:** --- CANAL XXI, S.A DE C.V., representada por el suscrito... II.- **NOMBRE Y DOMICILIO DE LOS TERCEROS PERJUDICADOS:**--- 1. INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL ... 2. SERGIO OMAR GRAJEDA PICHARDO, ... --- III.- **AUTORIDAD RESPONSABLE:** LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, como autoridad ordenadora. ---IV.- **SENTENCIA DEFINITIVA Y ACTOS RECLAMADOS EN ESTE JUICIO:** --- 1.- La sentencia dictada por la SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, de fecha 1 de junio de 2015, dentro del expediente 292/12-EPI-01-12 y acumulado, por virtud de la cual, dicha autoridad decretó confirmar la validez de la resolución impugnada..." Hágase del conocimiento de las partes que tienen expedito su derecho para que en el plazo de **quince días presenten sus alegatos o promuevan amparo adhesivo**, en términos del artículo 181 de la Ley de Amparo.

Asimismo se les hace saber al citado tercero que el número correcto del juicio de nulidad en el que se dictó la sentencia reclamada es 296/12-EPI-01-12 y que deberá de presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a fin de que comparezcan en el local de Tribunal, para hacer valer lo que a su interés convenga. En el entendido que de no hacerlo en el término concedido, se tendrá por emplazado a juicio, haciéndole la ulterior notificación por medio de lista de acuerdos publicada por este Tribunal.

México, D.F., a 6 de noviembre de 2015.
Secretaría de Acuerdos del Sexto Tribunal Colegiado
en Materia Administrativa del Primer Circuito.
María Diana Maya Laga.
Rúbrica.

(R.- 422768)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y del Trabajo del Decimonoveno Circuito
en Ciudad Victoria, Tamaulipas
EDICTO

Ruta de microbuses número 19 conocida como Naco X 27 colonia México-Revolución Verde, por conducto de su apoderado.

Domicilio ignorado.

En el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo promovida por **Juventino Rangel Pineda**, la cual se radicó con el número 1058/2015-I, contra el laudo de veintinueve de junio de dos mil quince, dictado por la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en esta ciudad, dentro del expediente laboral 5/E02/2013. **En el presente asunto le resulta el carácter de tercero interesado.** En consecuencia, y al desconocerse el domicilio actual con el que cuenta, este tribunal colegiado **LE EMPLAZA MEDIANTE EDICTOS**, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, a fin de que en el término de treinta días, **acuda a defender sus intereses**; además, de estar a su disposición copia simple de la demanda de garantías, así como del auto que se emitió al recibirse la misma. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.-----

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 19 de Octubre de 2015.
La Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias
Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito.

Lic. María Concepción Maldonado Salazar.

Rúbrica.

(R.- 422160)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo número **646/2015**, promovido por **Patricia Moctezuma Hernández**, en contra de la sentencia dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, en el toca civil 71/2014, por auto de fecha **veinte de octubre de dos mil quince**, el Magistrado Presidente del **Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito**, ordenó se emplazara al tercero interesado **Gregorio Vite de Hita**, por medio de **EDICTOS** para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda de garantías. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de Amparo.

Mexicali, Baja California, a 20 de Octubre de 2015.

La Secretaria de Acuerdos del Quinto Tribunal Colegiado

del Decimoquinto Circuito

Guadalupe Muro Páez

Rúbrica.

(R.- 422545)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Octavo Distrito

Estado de Chihuahua

EDICTO

Por este medio, en cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de cuatro de noviembre de dos mil quince, dictado en los autos del juicio de amparo número **912/2015-VII**, promovido por **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, contra actos del **Presidente de la Junta Especial número cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje**, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 27, fracción III, inciso b)**, de la Ley de Amparo, en relación con el **315** del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, emplácese por medio de edictos a las terceras interesadas:

a) José Luis Pérez Cruz.

b) Humberto Olivas Hernández, y

c) Construcciones y Puentes de Chihuahua, Sociedad Anónima de Capital Variable

En la inteligencia que el edicto deberá publicarse por **tres veces, de siete en siete días**, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los siguientes periódicos El Excelsior, Heraldo de México, o El Universal, de la Ciudad de México, Distrito Federal y que estos tienen circulación a nivel nacional; hágase saber a las referidas terceras interesadas que deberán presentarse ante este Juzgado Federal, por conducto de quien legalmente las represente **dentro del término de treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, **para que reciban la copia de la demanda de amparo**, igualmente se apercibe a las terceras interesadas que dentro del término de tres días siguientes al en que haya surtido efectos el emplazamiento, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones derivadas de este juicio, aún las de carácter personal se harán por medio de lista que se publica en los estrados de este juzgado, en términos del artículo **315** del Código Federal de Procedimientos Civiles; debiendo fijarse además una copia de los citados edictos en los estrados de este Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento.

Chihuahua, Chihuahua, 09 de Noviembre de 2015.

Secretario del Juzgado Octavo del Distrito en el Estado.

Lic. Fernando Ulises Salgado Retana

Rúbrica.

(R.- 422755)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

México, D.F.

Pral. 404/2015-IV

EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo directo civil número **D.C. 404/2015-IV**, promovido por **Administradora de Adeudos, Sociedad Anónima de Capital Variable**, contra actos de la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia y del Juez Cuadragésimo Tercero de lo Civil, ambos en el Distrito Federal, consistentes en la sentencia de veintisiete de abril de dos mil quince, dictada en el toca 197/2015, relativa al juicio ordinario mercantil, seguido por **Administradora de Adeudos, Sociedad Anónima de Capital Variable**, en contra de **Metrofinanciera, Sociedad Anónima, Promotora de Inversión de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada y otros**, expediente **425/2011**, del índice del Juzgado Cuadragésimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal; por auto de ocho de octubre de dos mil quince, **se ordenó emplazar a juicio al tercero interesado José Armando Guzmán González**, haciéndole saber que se puede apersonar dentro del término de **treinta días**, y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda que nos ocupa.

México, D.F., a 30 de octubre de 2015.

La Secretaria de Acuerdos del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Aída Patricia Guerra Gasca

Rúbrica.

(R.- 422765)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito del Décimo Sexto Circuito

León, Guanajuato

EDICTO

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación, Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de León, Guanajuato.

Ma. Teresa Padilla Romero, María del Rosario García de Padilla y Mauricio Rafael Padilla García

(Terceros interesados)

En los autos del juicio de amparo número 784/2015-III, promovido por Rosa María López Peña y Juan Manuel Robles Serbulo, contra actos del Juez Décimo Cuarto Civil de Partido, con sede en esta ciudad, que se hacen consistir en la negativa de la restitución de la posesión del inmueble ubicado en calle Francisco Contreras número 311, fraccionamiento Loma Verde de esta ciudad.

En virtud de que no ha sido posible la localización del domicilio de los terceros interesados **Ma. Teresa Padilla Romero, María del Rosario García de Padilla y Mauricio Rafael Padilla García**, no obstante que este Juzgado hizo las gestiones necesarias para localizar el domicilio en donde se pudiera llevar a cabo el emplazamiento de mérito, en consecuencia, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, procédase a hacer el emplazamiento a los referidos terceros Interesados por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualesquiera de los periódicos "El Universal", "Reforma" o "Excelsior" que son de los de mayor circulación en la República Mexicana; y hágasele saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días; contados a partir del siguiente día al de la última publicación; se fijarán además en el tablero respectivo de este tribunal una copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento y notificación, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la actuario de este juzgado. Si pasado ese término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista.

León, Guanajuato, 21 de octubre de 2015.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guanajuato.

Lic. José de Jesús Lorenzana Arvizu.

Rúbrica.

(R.- 422769)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Estado de Puebla

1. Anastacia Hernández Guarneros; 5. José Dionicio Águila Mejía; 8. Fernando Lamegos Mino; 12. Celia Escalona Horta; 13. Rocendo Pérez Santabábara; 16. Servando Zarate Guzmán; 18. Faustino Cruz Sánchez; 19. Reyes Sánchez Cordero; 22. Julia Coyotl Pablo; 23. Eva Escalona Alameda; 28. Sebastián García Trinidad; 30. María Florinda Domitila Basilio; 33. Ramiro Luna Pérez; 36. Sipriano Damián Julio Romero Cruz; 37. Celia Rocío Flores Meza; 38. Sara Galicia Luna; 39. Rosa Irene Tirado Picazo; 41. María Guadalupe Báez Romero; 42. Edmundo Guerrero Báez y/o Antonio Oropeza Hernández; 43. Roberto Valera Jacobo; 46. Judith mateos Espinosa; 50. Esperanza Romero Pérez; 51. Enrique Báez Márquez; 55. José Hilario Pérez Romero; 56. Yesenia González Valerdi; 58. Flavio García García; 59. María Eugenia Sarmiento Canceco; 60. Clemencia Reyes Castillo; 65. Jesús Alfonso Atanacio Menéndez Moreyra y/o Jesús Alfonso Menéndez Moreyra; 66. María de Lourdes Moreyra Goyta; 69. María del Rayo Fausta Pimentel y Salas; 70. María Guadalupe de la Rosa Flores; 72. Andrea Beltrán Hernández; 73. Leticia González Tovón; 75. Roberto Juárez Cruz; 79. Adelina Tlapanco Sánchez; 82. Eloy Sánchez Casas; 83. Reynalda Flores Tecanhuey; 84. María Teresa Limón Cano; 85. Aurelio Cuazitl Vázquez; 87. María Elena del Castillo Rosales; 91. Carlos Calzada Casanova; 92. Porfiria Laura Méndez Pérez; 93. Tereza García Salazar; 94. Ana María Carvajal Gómez; 99. Maribel Reyes Alquisira; 100. María del Carmen Cortés Sosa; 102. Luis Arturo Carcaño Guerrero; 103. Roberto Carrillo Cortés y/o Margarita Carrillo Valerdi; 105. Eldred Blanco Orduña; 106. José León Elfego Ramos Solano; 108. Teresa Reyes Montes; 109. Hermelinda Taboada Ortiz; 110. Reyna Torres Flores; 111. María Micaela Pérez Rivera; 121. Ariadna Guzmán Díaz; 123. Olivia Villaseñor Camarena; 126. José Juan Morales Morales; 127. María de las Mercedes Escobedo Méndez; 128. Carlos Alberto Cortés Rosas; 131. Carlos Rodríguez Cuellar; 136. Reyna Muñoz Tufiño; 137. Ángel Guillermo Palma y Tapia; 138. Felipe Franco Peña; 139. Alberto Ramos Mihualtecatl; 142. Elia Lucila Crisantos Escamilla; 145. Arelia Morales Nieto; 150. Teresa Vidal Guevara; 151. Santiago García Cárdenas; 153. Pedro de Jesús Herrera González; 154. María de Lourdes Josefina Doger y Corte; 155. Susana Elvia Toledo Flores; 161. Eduardo Picazo Cuellar; 162. Alejandro Martínez Beltrán; 163. Rosa María Martínez Tirado; 164. Alba Núñez Jiménez; 167. Juan Antonio Mendoza Calderón; 169. María Esther Rosano Hernández; 170. Guadalupe Vázquez Rueda; 172. José Gil García Pérez; 174. José Daniel Cruz López; 175. Javier Nicolás Pérez Carrerera; y 177. José Luis Urrutia y de la Rosa, tercero interesados en el juicio de amparo 19/2015 (antes juicio de amparo 354/2014), de este juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla, promovido por Raúl Espinosa Alejandre, en su carácter de apoderado general para pelitos y cobranzas y actos de administración y de dominio de la persona moral quejosa Inmobiliaria Masse, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Agencias del Ministerio Público Metropolitana Sur Mesa-II de la ciudad de Puebla; se ha ordenado emplazar por edictos a los referidos tercero interesados; que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada y con el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el día quince de marzo de dos mil quince, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales. Queda a disposición en la actuario de este juzgado copia autorizada de la demanda, del auto admisorio, del escrito de ampliación de demanda, del acuerdo de uno de octubre de dos mil quince y del presente proveído, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, 16 de octubre de 2015.
Juez Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal

en el Estado de Puebla
Naela Márquez Hernández
Rúbrica.

(R.- 421428)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Durango, Dgo.
Sección de Amparo
Principal 1287/2012
Mesa V
EDICTO

Leocadio Ciro López Tecomahua, Teodoro Jorge Serrano del Valle, Luz María Valdéz Espinosa, Juana Cabrera Olivares, Carmen Ángeles Carballo, Florencio Rivera Gómez, Pedro Pineda Martínez, Mario López Balderas, Jorge Delfín Enríquez, María Teresa de Jesús Montoya Esquivel, Velina Espinoza Lagune, María de los Ángeles Millán González, Leonor Millán González, Daniel Lara Pérez, Elia Cabrera Gómez, Martha Bravo Pérez, Leticia Osorio Munguía, María Encarnación Espinosa Rosales, Antonio Serrano Escobedo, Martha Edith Molina Lara, Guillermina Gutiérrez Sánchez, Arcadia Salinas Vargas, Juan Carlos Ríos Hernández, María Genaro Rivera Arano, Carlos Velázquez Hernández, Alfonso Bravo Rodríguez, Rufino Lecourtois Luna, Paula López Espinosa, Javier García Unda, Reyna Perales Montoya, María Reyes Aguilar, Juan Alvarado Domínguez, Victoria Carmona Martínez, María Luisa Bustamante, Irma Prescenda Maldonado, Darío Gómez Espejo, Lilia Susana Briseño Sánchez, Arnulfo Valerio Escalante, Carmen Leticia Osuna Barrón, Yolanda Maza Hernández, Rodríguez Vela, Gloria Luz Ayala Pozos, Soleil Escobar Amores, Fidencio Gómez Cano, Eduardo Rafael Pérez Mangas o Magaña, María Cruz García, Mauro Tomas Oliva Rodríguez, Juan Martínez Marcial, Blanca Estela Pérez García, Conrado Aja Campos, María del Carmen Baltazar Souza, Benita Hilario Hernández, Artemio Serrano Zusunaga, Ruthy García Victoria, Miguel Ángel López Reyes, Sergio Huesca Lagunes, Concepción Solís López, Griselda Flores Ponce, Fernando Díaz Gil, Guisela Vettoretti González, Margarita Herrera Astorga, Evaristo Juvencio Castellanos Chávez, Valentín Cruz Ahedo, Luz María Ortiz González, Bermut Román Lara, Consuelo Rodulfo Esquivel, Candelaria López Ramos, Hipólito Sánchez López, Bethzayra Landa Ríos, Candelaria Morales Ascencio, Carlos Zamora Díaz, Luis Alberto Espíndola Tejeda, Josefina Fabián Bravo, Emilio Ramón Ríos, Alberto Briceño Buenfil, Alejandro Morales Lobato, María de los Ángeles Alba, Ernesto Henry Lujan, Juliana Landa Jiménez, Cruz Reyes Barradas, Raúl Jiménez Altamirano, Florencio Rivera Gómez, Virginia Ceballos Lara, Adela Vázquez Mendoza, Roberto Lievana Angulo, Marcelina Ramírez García, Minerva Llano Ventura, Minerva Mata Cruz, Dolores Georgina Oliva Grave, Ignacio Gómez Suriano, Inés de la Rosa Hernández, Margarito Serrano Pérez, Félix Barran Chama, Lucía Romero Chiquito, Sonia Marcela Bonilla Utrera, Lucía Espinoza Chávez, María Semey Gómez Ramos, Amparo Muñoz Guillén, Ana Isabel Llinas Capetillo, Yolanda Vázquez Sánchez, Laura Quevedo Morales, Ana Chimeo Balbuena, Remedios Solís Collins, Irene de la O Muro, Ramiro Gutiérrez Trejo, Karla Maroño Viesca, Josefina Martínez Morales, Ernesto Guadalupe Martínez Tiburcio, Carmen Susunaga Lázaro, Yolanda González González, Ignacio Flores Rosales, Ángel Remigio Uscanga Valencia, Mario Ricarte Granillo, Hans Joachim o Joaquín Buschart, Paladio Juárez Morales, Eugenio Soler Ozuna, Gerardo López Rosado, Jacinta Vázquez Rivera O de Pérez, José Antonio Salazar Cruz, German Cazarín Zamorano, Wilber Santos Díaz Peón, Pedro Berúmen Quezada, Isabel Zamudio Delgado, Mario Avendaño Domínguez, Felicitas Fragano López, Martha Ramírez Santos, José Juan Mendoza Osorio, Patricia Flores Tadeo, Roger Manuel Terán Medina, Sara Zúñiga Garza, Lucio Luis García López, Martha del Carmen Vázquez Juárez O Huerta, Alicia Domínguez Jiménez, Jorge Luis Salazar Rascón, Rosa Bustamante Ambrosio, Sofía Gómez Viveros, Joel Rivera Ramírez, María Dolores Zarate Hernández, Esperanza Alejandra Tejeda González, Rosa María Lara Arroyo, Adela Gabriela Gonzales Velázquez, Jorge Alberto Sierra Arias, Luis Hernández Barrera, Raúl Valle de la Cruz, Guadalupe Velasco Martínez, Noemí Hernández González, José Manuel Páez Corral, Jessica Ruth Balcazar Rico, Jesús Eduardo Calceneo García, Víctor Manuel Zamudio Reyes, María Felicitas Pulido Capetillo, María De Lourdes Méndez García, Claudia Tadeo Torres, Pedro Contreras Vela, Luis Ignacio Muriel del Castillo, Eugenio Soler Osuna, Guillermo Zeger Moro, Ana Josefa Espinosa Morales, Rosario Macías Campos, Evelia Vázquez López, Javier Contreras Colín, Felipe Sagrero Pérez, Julia Esther Rodríguez Solís, Teresa González Carrillo, Dulce María Estrada Sánchez, Saúl Campos Lezama, Martha Elena León García, Blanca Estrella Torres Magaña, Consuelo Guzmán Santos, Chantal Citlally Anaya Martínez, Nelson Platero Ayala, Margarito López Mujica, José Espinoza Moreno, Divina Luz Munguía Hernández, Gloria Martínez Romero, Evencio Saldaña Hernández, Alicia Viesca Loyo, Teresita Morales, Irene Palagot Méndez, Lucio Herrera Robles, Graciela Ramos Saldaña, Rodrigo Herrero Mercado, Miguel Ángel Morales Escobar, Álvaro Morales Muñiz, Irene Salas Segura, Juan Carrasco Garzón, Mercedes Solano Guevara, Josefina Rivadeneyra Mota, Isidra Uranga Gómez, Martha Ramos Sosa, Raymundo García Martínez, Blanca Estela López Ramírez,

Leonardo Hernández Rodríguez, Guadalupe Torres Aldan, Noemí del Carmen Góngora Álvarez, Marina Domínguez Ascencio, María Teresa Blanco Bejarano, Florencia Ferrer Romay, Lourdes Jerónimo Reyes, Joel Virgen Rea, José Andrade Mendoza, Santos Reyes Santiago, Silvia de Jesús Collado, Martha Karina Carmona Moran, María Victoria Hernández Luis, Eusebia Toto Malaga, Silvano Acevedo Flores, Lucía Ramírez Córdoba, Manuela Zapata Hoz, Sofía Jacome Munguía, Antonia Martínez Hernández, Martín Roberto Vernis Guerrero, Pedro Cabañas Mijangos, Gustavo Flores Rodríguez, Eduardo García Bautista, y Cesar Delfín Delfín; así como a María Elena Álvarez Moreno, Soledad López Sánchez, Juan Carlos David Velasco, Pedro Sánchez Martínez, José Manuel Ávila Huerta, Austreberto Barradas Vázquez, Francisco Arellano Sánchez, Guillermina Gutiérrez Sánchez, Edilberto López Nicolás, Oscar Vincent del Ángel, Guillermo Nochebuena Lara, José Luis Rodríguez García, Trinidad Martínez Rodríguez, Karla Vanessa Escobar Amores, Matilde Pimentel Velázquez, Roberto Armas Noris, Regino Gómez Flores, Pedro Castro Carmona, María Del Carmen Rosales Soto, Tomas Vite Rivera, Juan Manuel Álvarez Hernández, Adela Velázquez Gómez, Alberto Ortega Galindo, Longinos Espíndola Jiménez, Rosa del Carmen Álvarez Ferat, Ana Laura López Aveldaño, Catalina Deyanira Alam Rodríguez, Catalina Parra Castañón, Roberto Cacho López, Carlos Sumuano Ruiz, Antonia Martínez Wolf, Hortensia Rojas Hernández, Pedro Pérez Domínguez, Luz Maxe Rosas, Rosalba Pérez, Guadalupe Mendoza Sánchez, Esperanza Domínguez Castro, Víctor Manuel Cazarín Usla, Javier Zameza Torres, Ricardo Sósimo Gutiérrez Ramírez, Francisco Hernández Salgado, Ana María Zavaleta Zavaleta, Enedina Dávila Tufiño, Caridad García Rodríguez, Lilia Hernández Ramírez, Elpidio Cruz López, Pedro Tadeo Torres, Lauro Daniel Villarin Herrera, Maurilia Cuevas Zaragoza, Juana Caballero Mejía, Elvira Mendoza Vázquez, Esperanza Pavón Lizan, Luis Juan Zamudio Baltazar, Aurora Saldaña García, Teresa Hernández Urieta O Murrieta, José del Socorro Fernández Reséndiz, Paulino González Canseco, Wendolín Elizabeth Alarcón García, Higinio Loyo Morales, Carlos Ortega Morales, Teresa Villa Barradas, Jesús Campuzano Álvarez e Israel Rodríguez Montalvo, por conducto de la respectiva sucesión que legalmente los represente.

En los autos del juicio de amparo 1287/2012, promovido por Cirilo José Ocampo Verdugo, contra actos del Juez Tercero de Primera Instancia en Veracruz, Veracruz, y, en virtud de ignorarse su domicilio, se ordenó el emplazamiento mediante edictos como terceros perjudicados, se les hace saber que pueden apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación. Así como que se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia correspondiente de la demanda de amparo.

Durango, Durango, a 07 de octubre de 2015.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado.

Lic. Rosana López Flores.

Rúbrica.

(R.- 422136)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Trigésimo Quinto de lo Civil
"Año de la Consolidación de la Justicia Oral"
EDICTO

En los autos del juicio **EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR DESARROLLADORES MEXICANOS DE VIVIENDA S.A. DE C.V. en contra de EDUARDO LÓPEZ FAUDOA, expediente 171/2006, la C. Juez Trigésimo Quinto de lo Civil del Distrito Federal dicto un auto en audiencia de fecha diecisiete de noviembre del dos mil quince, que en su parte conducente dice:**

"...para que tenga verificativo nueva audiencia de REMATE EN PÚBLICA ALMONEDA se señalan LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA PRIMERO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE, respecto de los derechos de propiedad derivados de la sentencia pronunciada en el juicio de Inmatriculación Judicial radicado ante el juzgado Sexagésimo Cuarto de lo Civil de este Tribunal bajo el número de expediente 258/2000, relativos al inmueble denominado "Meyuca" ubicado en Camino Real sin número, colonia San Bernabé Ocoteppec, Delegación Magdalena Contreras, código postal 10300 en esta ciudad de México, Distrito Federal con una superficie de 48,119.98 metros cuadrados, sirviendo como precio de base para dicho remate la cantidad que sirvió de base para la presente almoneda, con rebaja del diez por ciento, lo que arroja la cantidad de \$10,935,000.00 (DIEZ MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100, M.N.) en términos de lo establecido por el artículo 476 del Código Federal de Procedimientos Civiles debiéndose convocar postores mediante la publicación de los edictos correspondientes por una sola vez en el diario oficial de la federación y en los estrados de este juzgado, de manera que entre la publicación del edicto y la fecha del remate medie un término que no sea menor de cinco días...."

SE CONVOCA POSTORES

México, D.F. a 17 de noviembre de 2015.
 El C. Secretario de Acuerdos "A" por Ministerio de Ley
Lic. Pedro Carlos Núñez Ortega.
 Rúbrica.

(R.- 422861)

AVISOS GENERALES

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
MASVISION GRUPO ÓPTICO, S.A.

VS.

JULIO MARIANO GARCÍA LOURDES OCHOA**M.1251064 MAS VISION Y DISEÑO****Exped: P.C. 592/2015 (N-195)5197****Folio: 32181****"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"****NOTIFICACIÓN POR EDICTOS****JULIO MARIANO GARCÍA LOURDES OCHOA**

Por escrito y anexos transmitidos vía facsimilar el 17 de marzo de 2015, presentados en la ventanilla receptora de esta Dirección Divisional el día 18 del mismo mes y año, al cual recayó el folio de ingreso 5197, JESÚS ALEJANDRO ORTIZ HARO TORRES SEPTIÉN, apoderado de MASVISION GRUPO ÓPTICO, S.A., solicitó la declaración administrativa de nulidad de la marca citada al rubro.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **JULIO MARIANO GARCÍA LOURDES OCHOA**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente
 14 de agosto de 2015
 El Coordinador Departamental de Nulidades
Roberto Díaz Ramírez
 Rúbrica.

(R.- 422772)

SANTIAAT, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)
R.F.C. SAN100813UQ7
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 31 DE OCTUBRE DE 2015

ACTIVO

EFFECTIVO EN CAJA \$0

PASIVO Y CAPITAL

CAPITAL SOCIAL \$0

Tlaxcala, Tlaxcala a 31 de octubre de 2015

Liquidador

Leonor García Montes

Rúbrica.

(R.- 422061)

PROYECTOS PRACTICOS AVANZADOS**S.A DE C.V**

BALANCE DE LIQUIDACION
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015

Activo

Efectivo en caja \$0

Pasivo

Capital \$0

México, D.F., a 26 de Octubre de 2015

Liquidador

Felipe de Jesús Cisneros Esparza

Rúbrica.

(R.- 422068)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/A/01/2015/R/10/009 y sus Acumulados
Asunto: Citatorios para audiencia

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

En virtud de que las siguientes organizaciones sociales no fueron localizadas en los domicilios que obran en el expediente del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias en que se actúa, mediante acuerdo de fecha 12 de octubre de 2015, se determinó procedente citarlas a través de edictos, mediante publicaciones por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en "La Prensa", periódico de circulación en el territorio nacional, a efecto de que comparezcan ante esta autoridad a la audiencia prevista en la fracción I del artículo 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, que se celebrará en las oficinas de esta Dirección General de Responsabilidades, sitas en Avenida Coyoacán 1501, primer piso, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, Distrito Federal, en el siguiente orden "INSTITUTO MEXICANO DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES, A.C." (Oficio Citatorio DGR/A/A2/3966/2015) 10:30 horas, del 8 de diciembre de 2015; "PRODUCTORES AGRÍCOLAS EN ACCIÓN, A.C." (Oficio Citatorio DGR/A/A2/3967/2015), 12:30 horas del día 8 de diciembre de 2015; "ORGANIZACIÓN DE MEXICANOS TRABAJANDO EN ACCIÓN CAMPESINA, A.C." (Oficio Citatorio DGR/A/A2/3968/2015), 16:30 horas del día 8 de diciembre de 2015; "JUNTOS POR JALISCO, A.C." (Oficio Citatorio DGR/A/A2/3969/2015), 10:30 horas del día 9 de diciembre de 2015; "AL CAMPO JALISCIENSE, A.C." (Oficio Citatorio DGR/A/A2/3970/2015), 12:30 horas del día 9 de diciembre de 2015; "ASOCIACIÓN PARA LA ALIMENTACIÓN, VIVIENDA, EDUCACIÓN Y ECOLOGÍA AVE, A.C." (Oficio Citatorio DGR/A/A2/3971/2015), 16:30 del día 9 de diciembre de 2015; "PROMOTORA DE OPORTUNIDADES PARA VIVIR MEJOR, A. C." (Oficio Citatorio DGR/A/A2/3972/2015), 10:30 horas del día 10 de diciembre de 2015; "JÓVENES PRODUCTORES AGROPECUARIOS DIDXAZA", A.C. (Oficio Citatorio DGR/A/A2/3973/2015), 12:30 horas del día 10 de diciembre de 2015; y "DESARROLLADORA UNIVERSAL DE REGIONES Y ORGANIZACIONES, A.C." (Oficio Citatorio DGR/A/A2/3974/2015) 16:30 horas del día 10 de diciembre de 2015, a efecto de manifestar lo que a su interés convenga, ofrecer pruebas y formular alegatos, en el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGR/A/01/2015/R/10/009 y sus Acumulados, iniciado por acuerdo del 19 de enero de 2015, y Acuerdo de Acumulación de 10 de marzo de 2015, derivado de la auditoría número 805, denominada "Programa de Fortalecimiento a la Organización Rural, Apoyo a Organizaciones Sociales" en el que se les señala como presuntas responsables de no cumplir con el convenio de concertación celebrado con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por el que recibieron recursos del Programa de Fortalecimiento a la Organización Rural (ORGANIZATE), toda vez que las facturas que presentaron como documentación comprobatoria a la entidad fiscalizada, resultó presumiblemente irregular, generando un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por **\$2'300,000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), \$4'000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), \$2'500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), \$2,250,000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), \$2,746,983.92 (DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 92/100 M.N.), \$2'425,833.43 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 43/100 M.N.) y \$1'200,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, respectivamente, más su actualización, apercibidas que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y precluido su derecho para ofrecer pruebas o formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo. Para los efectos conducentes, se le pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 18:30 horas, en el domicilio citado.

México, Distrito Federal, a 5 de noviembre de 2015.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 2º, 16 fracción LV y 34 fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

El Director General

Lic. Víctor José Lazcano y Beristain

Rúbrica.

(R.- 422753)

OPERADORA SPARKLING PRINCESS BY MARIAN, S.A. DE C.V.
ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA AL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2015
(EN LIQUIDACIÓN)

ACTIVO	PASIVO

CIRCULANTE		A CORTO PLAZO	
BANCOS	130,347	PROVEEDORES	0
INVERSION	55,880	ACREEDORES DIVERSOS	250,000
IMPUESTOS A FAVOR	17,242	COMPAÑIAS FILIALES	116,125
		IMPUESTOS POR PAGAR	12,660
TOTAL CIRCULANTE	201,469	TOTAL A CORTO PLAZO	378,784
NO CIRCULANTE		CAPITAL	
ANTICIPOS DE IMPUESTOS	290	CAPITAL SOCIAL	15,938,051
INVERSIONES EN ACCIONES	6,884,138	RESULTADO DE EJE. ANTERIORES	(8,785,501)
		RESULTADO DEL EJER.	(445,438)
TOTAL NO CIRCULANTE	6,884,427	TOTAL DE CAPITAL	6,707,112
TOTAL DE ACTIVO	<u>\$7,085,896</u>	TOTAL DE PASIVO Y CAPITAL	<u>\$7,085,896</u>

El presente balance se publica en cumplimiento y para los efectos de la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con motivo del acuerdo tomado en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el día 08 de septiembre de 2015, en la que entre otros asuntos, se acordó la disolución de OPERADORA SPARKLING PRINCESS BY MARIAN, S.A. DE C.V.

México D.F. a 08 de septiembre de 2015

Liquidador

C.P. July Omaña Hernández

Rúbrica.

(R.- 422164)

ADMINISTRADORA SPARKLING PRINCESS BY MARIAN, S.A. DE C.V.
ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA AL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2015
(EN LIQUIDACIÓN)

ACTIVO		PASIVO	
BANCOS	3,338	ACREEDORES DIVERSOS	0
COMPAÑIAS FILIALES	0	COMPAÑIAS FILIALES	0
DEUDORES DIVERSOS	0	IMPUESTOS POR PAGAR	2,888
IVA ACREDITABLE	0	IVA TRASLADADO POR COBRAR	0
TOTAL CIRCULANTE	3,389	TOTAL A CORTO PLAZO	2,888
NO CIRCULANTE		CAPITAL	
		CAPITAL SOCIAL	2,867,491
ANTICIPOS DE IMPUESTOS	0	RESULTADO DE EJER. ANTERIORES	(2,653,037)
PAGOS ANTICIPADOS	0	RESULTADO DEL EJERCICIO	(213,953)
TOTAL NO CIRCULANTE	0	TOTAL DE CAPITAL	501
TOTAL DE ACTIVO	<u>\$3,389</u>	TOTAL DE PASIVO Y CAPITAL	<u>\$3,389</u>

El presente balance se publica en cumplimiento y para los efectos de la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con motivo del acuerdo tomado en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el día 04 de septiembre de 2015, en la que entre otros asuntos, se acordó la disolución de ADMINISTRADORA SPARKLING PRINCESS BY MARIAN, S.A. DE C.V.

México D.F. a 04 de septiembre de 2015

Liquidador

C.P. July Omaña Hernández

Rúbrica.

(R.- 422169)

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Centro SCT 638 Nayarit

CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NUMERO CSCT-17-EF-001/2015, PARA LA ENAJENACION DE 25 PARTIDAS DE BIENES MUEBLES CONSISTENTES EN VEHICULOS TERRESTRES USADOS, MAQUINARIA PESADA USADA, DESECHOS FERROSOS DE BIENES INSTRUMENTALES Y CONSUMO PROVENIENTES DE: VEHICULOS TERRESTRES, MAQUINARIA PESADA, MOBILIARIO Y EQUIPO, MAQUINARIA, HERRAMIENTAS Y APARATOS, DESECHO MIXTO DE FIERRO Y LAMINA, LLANTAS SEGMENTADAS Y/O NO RENOVABLES, PROPIEDAD DE ESTA SECRETARIA.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 131 y 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, el Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, al Manual para la Administración de Bienes Muebles y el manejo de los Almacenes de la SCT 2013 y a las Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través del Departamento de Recursos Materiales, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la Licitación Pública número CSCT-17-EF-001-2015 para la venta de:

NUM. DE PARTIDA	DESCRIPCION DE LOS BIENES	PRECIO MINIMO DE VENTA POR PARTIDA	DEPOSITO DE GARANTIA
1	AUTOMOVIL TIPO SEDAN MARCA CHEVROLET CAVALIER 4 PUERTAS STD, 4 CILINDROS, MODELO 2000, MOTOR YS253300, SERIE 3G1JX5444YS253300, N° ECON. P11-3300	6,794.00	679.40
2	AUTOMOVIL TIPO SEDAN, MARCA CHEVROLET CHEVY 3 PUERTAS, 4 CILINDROS, MODELO 1997, MOTOR HECHO EN MEXICO, SERIE 3G1SF2424VS100996, N° ECON. P11-996	3,270.20	27.02
3	AUTOMOVIL TIPO SEDAN MARCA NISSAN TSURU TM, 4 CILINDROS, MODELO 1993, MOTOR 808542M, SERIE 3BAMB13-09237, N° ECON. P11-9237	4,913.10	491.31
4	AUTOMOVIL TIPO SEDAN MARCA NISSAN TSURU GS I STD, 4 CILINDROS, MODELO 2001, MOTOR GA16-741483S, SERIE 3N1EB31S21K-253349, N° ECON. P11-3349	7,047.90	704.79
5	CAMIONETA TIPO PICK-UP DOBLE CABINA, MARCA NISSAN, TRANSMISION MANUAL AUSTERA, 4 CILINDROS, MODELO 1992, MOTOR M8Y-2L0214, SERIE 2U720-01278, N° ECON. P15-1278	4,248.00	424.80
6	CAMIONETA TIPO PICK-UP, MARCA CHEVROLET C-1500 CUSTOM STD AUSTERA, 6 CILINDROS, MODELO 1995, MOTOR HECHO EN MEXICO, SERIE 3GCEC20A6SM106986, N° ECON. P15-06986	4,970.00	497.00
7	CAMIONETA TIPO PICK-UP, MCA. DODGE RAM 2500 -118.7" CUSTOM STD, 8 CILINDROS, MODELO 1996, MOTOR HECHO EN MEXICO, SERIE TM107704, N° ECON. P15-7704	5,123.80	512.38
8	CAMIONETA TIPO PICK-UP MARCA FORD F-150-117 AUSTERA, 6 CILINDROS, MODELO 1996, MOTOR, M-02292, SERIE 3FTEF15Y4TM-A08807, N° ECON. P15-10025	6,500.70	650.07
9	CAMIONETA TIPO PICK-UP MARCA FORD F-150-117 AUSTERA, 6 CILINDROS, MODELO 1996, MOTOR M-02268, SERIE 3FTEF15Y6TM-A08811, NUMERO ECONOMICO P15-10026	6,127.90	612.79

10	CAMIONETA TIPO PICK-UP MARCA DODGE RAM 1500 CUSTOM, 6 CILINDROS MODELO 1997, MOTOR HECHO EN MEXICO, SERIE 3B7HCI6X6VM593713, N° ECON. P15-10086	6,830.30	683.03
11	CAMIONETA TIPO PICK-UP, MARCA DODGE RAM 2500 CUSTOM, 8 CILINDROS, MODELO 1998, MOTOR HECHO EN MEXICO, SERIE 3B7JC26Y8YM291618, N° ECON. P15-3901	6,873.10	687.31
12	CAMIONETA TIPO PICK-UP MARCA FORD 250 XL V-8 STD, 8 CILINDROS, MODELO 2000, MOTOR SIN NUMERO, SERIE 3FTEF17W4YMA66256, N° ECON. P15-6256	12,609.75	1,260.97
13	CAMIONETA TIPO PICK-UP MARCA CRYSLER RAM 1500 CUSTOM, 6 CILINDROS, MODELO 2000, MOTOR HECHO EN MEXICO, SERIE 3B7HC16X3YM226594, N° ECON. P15-6594	11,480.70	1,148.07
14	CAMION CHASSIS CASETA, MARCA DINA D 3200 3 TONS., 4 CILINDROS, MODELO 1981, MOTOR 100698, SERIE C2532-12365-8-1, N° ECON. P26-577	3,500.00	350.00
15	CAMION CHASSIS CASETA, MARCA CHEVROLET P-30 3 TONS., 8 CILINDROS, MODELO 1986, MOTOR HECHO EN MEXICO, SERIE 3GC3042L5GM100422, N° ECON. P25-13 INCLUYE: MAQUINA PINTARRAYA, MARCA SEAMAN GUNNISON, MODELO 1986, MOTOR EM1255099, SERIE 50004, N° ECON. T62-17.	7,000.00	700.00
16	REMOLQUE TIPO INCLINABLE MARCA MILLER, MODELO OT630, AÑO 1987, CON EJE TANDEM DE 13,607 K. DE CAP. 7.87 MTS. DE LARGO, CAMA UTIL 6.10 MTS. PLATAFORMA BASCULANTE CON SISTEMA HIDRAULICO Y ENGANCHE SERIE IMZOC2027CM001080, N° ECON. P321-26	7,000.00	700.00
17	CARGADOR FRONTAL SOBRE NEUMATICOS, MARCA CLARK MICHIGAN, MODELO 45B AÑO 1990, CON MOTOR TK120M12656M07, SERIE N° K85025, N° ECON. P542-327	70,000.00	7,000.00
18	DESECHO FERROSO VEHICULAR CONSISTENTE EN: CAMIONETA TIPO PICK-UP DOBLE CABINA, MARCA NISSAN, 4 CILINDROS, MODELO 1989, MOTOR HECHO EN MEXICO, SERIE 9U72000699, N° ECON. P15-0699 CON 650 KILOS	1,392.11	139.21
19	DESECHO FERROSO DE: COMPACTADOR DE GRAVEDAD TIPO TANDEM DE 8 A 10 TONS., MARCA COMPACTO, MODELO CD810, AÑO 1984, MOTOR N° 02610M02, MOTOR DIESEL DE 62 HP A 2250 RPM, TRANSMISION HIDROSTATICA DIRECC. HIDRAULICA, RADIO GIRO 6.50 MTS., SERIE MAQUINA 0621-85119, N° ECON. R8208-103 CON 9,000 KILOS	25,965.00	2,596.50
20	DESECHO FERROSO DE: MOTOCONFORMADORA MARCA COMPACTO, MODELO CM-14 AÑO, 1987, CONTROLES HIDRAULICOS, MOTOR MODELO V6-378-C SERIE MOTOR 24197353 N° DE SERIE MAQUINA 0071-86968 N° ECON. R714-263 CON 11,500 KILOS	32,695.65	3,269.56
21	DESECHO FERROSO DE: TRACTOR DE ORUGAS MARCA KOMATSU MODELO D50A-15, AÑO 1983, MOTOR DIESEL MODELO 4D120 11 DE 90 HP, SERIE 60888, N° ECON. N112-63 CON 12,000 KILOS	33,168.00	3,316.80
22	DESECHO FERROSO DE: CARGADOR ARTICULAR MARCA CLARK, MODELO 45B, SERIE BASTIDOR 4189 A601, MOTOR DIESEL PERKINS MODELO 6-354-26, SERIE MOTOR PWO0 89, 3 VELOCIDADES N° ECON. P542-244 CON 6,000 KILOS	16,584.00	1,658.40
23	LOTE DE DESECHO FERROSO DE BIENES INSTRUMENTALES PROVENIENTES DE: MOBILIARIO Y EQUIPO, MAQUINARIA, HERRAMIENTAS Y APARATOS CON 22,280.60 KILOS	9,886.18	988.61

24	LOTE DE DESECHO FERROSO DE BIENES DE CONSUMO CONSISTENTE DE: DESECHO MIXTO DE FIERRO Y LAMINA CON 5,100 KILOS	3,922.92	392.29
25	LOTE DE DESECHO FERROSO DE BIENES DE CONSUMO CONSISTENTE DE: LLANTAS SEGMENTADAS Y/O NO RENOVABLES CON 1,525 KILOS	312.47	31.24

EL MONTO DE GARANTIA CORRESPONDE AL 10% DEL VALOR MINIMO DE VENTA POR CADA PARTIDA SEÑALADA EN LAS BASES DE LA PRESENTE LICITACION.

ENTREGA Y CONSULTA DE BASES	BASES	INSCRIPCION A LA LICITACION	APERTURA DE OFERTAS
Del 23 de noviembre al 4 de diciembre del año 2015 de 9:00 a 14:00 horas en días hábiles, en la Oficina del Almacén General ubicada en avenida Tecnológico Número 4300, C.P. . 63194, Tepic, Nayarit.	Las Bases para la presente Licitación se podrán adquirir sin costo	Del 23 de noviembre al 4 de diciembre del año 2015 de 9:00 a 14:00 horas en días hábiles, en la Oficina del Almacén General ubicada en Avenida Tecnológico Número 4300, C.P. 63194, Tepic, Nay;	7 de diciembre del año 2015 a las 10:00 horas, en Sala de Juntas ubicada en Avenida Tecnológico Número 4300, C. P. 63194, Tepic, Nayarit.
ACTO DE FALLO	INSPECCION DE LOS BIENES	PLAZO DE RETIRO	LOCALIZACION DE LOS BIENES
9 de diciembre del año 2015 a las 10:00 horas, en Sala de Juntas del Centro SCT Nayarit, sito en Avenida Tecnológico Número 4300, C. P. 63194, Tepic, Nayarit.	En la Oficina del Almacén General ubicada en Avenida Tecnológico Número 4300, C. P. 63194, Tepic, Nayarit., Fosas km. 2+400 Carretera Tepic - Mazatlán C. P. 63062, El Jicote Carretera Tepic – Mazatlán C. P. 63510 y Rosamorada km. 88+800 Carretera Tepic-Mazatlán C. P. 63630.	Del 17 al 24 de diciembre del 2015 de 9:00 a 14:00 horas en los mismos inmuebles antes mencionados.	En la Oficina del Almacén General ubicada en Avenida Tecnológico Número 4300, C. P. 63194, Tepic, Nayarit., Fosas km. 2+400 Carretera Tepic - Mazatlán C. P. 63062, El Jicote Carretera Tepic – Mazatlán C. P. 63510 y Rosamorada km. 88+800 Carretera Tepic-Mazatlán C. P. 63630.

Cabe mencionar que una vez emitido el fallo y habiéndose declarado desiertas una o más partidas objeto de la presente licitación, se procederá en dicho evento a la subasta de las partidas referidas de conformidad con lo establecido en la trigésima quinta de las citadas normas generales.

Para mayor información, favor de dirigirse con Carlos Javier Cruz García encargado de la Oficina de Control de Almacenes e Inventarios, ubicada en Av. Tecnológico Número 4300, Colonia Puente de San Cayetano, C. P. 63194 en Tepic, Nayarit, Teléfono 124-46-20 ext. 55074 o 55076; en días hábiles y horarios indicados.

Atentamente
Tepic, Nayarit; a 23 de noviembre del 2015
Director General
Jesús Miramontes Lara
Rúbrica.

(R.- 422685)

CUARTA SECCION

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ÍNDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Con fundamento a los artículos 59, fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, da a conocer, en relación con el Índice Nacional de Precios al Consumidor de octubre de 2015 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de este año la información siguiente:

1. ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR APLICABLE A CADA CONCEPTO DE CONSUMO FAMILIAR CORRESPONDIENTE A OCTUBRE DE 2015

CONCEPTO DE CONSUMO FAMILIAR	BASE: SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE DE 2010 = 100
Índice general	117.410
a) Alimentos, bebidas y tabaco	126.088
b) Ropa, calzado y accesorios	113.118
c) Vivienda	105.660
d) Muebles, aparatos y accesorios domésticos	112.767
e) Salud y cuidado personal	116.033
f) Transporte	125.749
g) Educación y esparcimiento	117.646
h) Otros servicios	125.734

PRECIOS

Las cotizaciones de los precios correspondientes a los productos y servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 20-bis del Código Fiscal de la Federación, son las que se contienen en el Anexo de esta publicación. Dichas cotizaciones se dan a conocer con la clave y el precio promedio mensual.

Las cotizaciones de los precios de alimentos se hicieron como mínimo tres veces durante el mes de que se trata y las demás se obtuvieron por lo menos una vez en el propio periodo. Tales cotizaciones de precios dan lugar a índices de precios relativos, los cuales ponderados conforme a la fórmula que se contiene en el punto 4 de esta publicación, a su vez, dan por resultado los índices nacionales correspondientes a los distintos conceptos de consumo familiar.

El Instituto tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, puede resolver incorporar, eliminar o encadenar los productos y servicios cuyas claves de identificación, especificación y precio de referencia se darán a conocer en el Diario Oficial de la Federación.

2. PONDERACIONES

El Índice Nacional de Precios al Consumidor de cada mes se calcula utilizando para cada concepto de consumo familiar, las ponderaciones siguientes:

PONDERACIONES POR GRUPO DE OBJETO DE GASTO EN POR CIENTO

CONCEPTO DE CONSUMO FAMILIAR	BASE: SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE DE 2010 = 100
Índice general	100.00
a) Alimentos, bebidas y tabaco	23.15
b) Ropa, calzado y accesorios	5.66
c) Vivienda	28.49
d) Muebles, aparatos y accesorios domésticos	4.40
e) Salud y cuidado personal	7.29
f) Transporte	13.58
g) Educación y esparcimiento	9.70
h) Otros servicios	7.74

Las ponderaciones indicadas corresponden a la nueva base de cálculo del Índice Nacional de Precios al Consumidor que es la segunda quincena de diciembre de 2010=100, y permanecerán constantes durante la vigencia de dicha base de cálculo. Por definición, la fórmula de Laspeyres a que se refiere el punto siguiente no admite cambio en sus ponderaciones durante la vigencia de la base de cálculo del índice respectivo.

Las ponderaciones de los 283 conceptos de consumo genéricos en que se desagregan cada uno de los grupos de consumo antes señalados, se dieron a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013.

3. FÓRMULA DE LASPEYRES, CIUDADES, ESTADOS, REGIONES Y RAMAS DE ACTIVIDAD ECONÓMICA

La fórmula de Laspeyres, ciudades, estados, regiones y ramas de actividad económica, son las que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013.

4. INFORMACIÓN ADICIONAL

El Instituto conservará por 6 meses las cotizaciones de precios utilizadas para calcular el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de que se trate, dicha información estará a disposición de los interesados que necesiten consultarla en la Dirección de Tratamiento de la Información de la Dirección General Adjunta de Índices de Precios.

México, D.F., a 9 de noviembre de 2015.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: el Director General Adjunto de Índices de Precios, **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

ANEXO "A"

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Cotizaciones utilizadas en el cálculo del índice de Octubre de 2015

Precio promedio mensual expresado en pesos

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 001001	12.00	01 001002	9.70	01 001003	11.00	01 001004	11.00	01 001005	12.00	01 001006	11.00
01 001007	11.00	01 001008	12.00	01 001009	12.00	01 001010	11.00	01 001011	12.00	01 001012	11.00
01 001013	11.00	01 001014	10.00	01 001015	12.00	01 001016	12.00	01 001017	10.00	01 001018	9.50
01 001019	9.50	01 001020	11.00	01 001021	9.90	01 001022	12.00	01 001023	10.00	01 001024	12.00
01 001025	11.00	01 001026	12.00	01 001027	11.00	01 001028	9.90	01 001029	12.00	01 001030	12.00
01 001031	12.00	01 001032	11.00	01 001033	11.00	01 001034	12.00	01 001035	12.00	01 001036	11.00
01 001037	10.30	01 001038	10.00	01 001039	10.30	01 001040	9.50	01 001041	12.00	01 001042	11.00
01 001043	9.90	01 001044	11.00	01 001045	10.23	01 001046	10.00	01 001047	11.00	01 001048	12.00
01 001049	12.00	01 001050	11.00	01 001051	12.00	01 001052	11.00	01 001053	11.00	01 001054	12.00
01 001055	11.00	01 001056	11.00	01 001057	11.00	01 001058	12.00	01 001059	10.00	01 001060	11.00
01 001061	11.00	01 001062	12.00	01 001063	11.00	01 001064	11.00	01 001065	12.00	01 001066	11.00
01 001067	11.00	01 001068	10.00	01 001069	10.00	01 001070	11.00	01 001071	12.00	01 001072	12.00
01 001073	12.00	01 001074	11.00	01 001075	12.00	01 001076	11.00	01 001077	11.00	01 001078	12.00
01 001079	10.00	01 001080	10.50	01 001081	11.00	01 001082	10.00	01 001083	11.00	01 001084	12.00
01 001085	12.00	01 001086	12.00	01 001087	10.00	01 001088	12.00	01 001089	10.00	01 001090	11.00
01 001091	12.00	01 001092	12.00	01 001093	11.00	01 001094	12.00	01 001095	10.00	01 001096	11.00
01 001097	11.00	01 001098	20.00	01 001099	10.00	01 001100	11.00	01 002001	54.93	01 002002	76.50
01 002003	39.80	01 002004	52.29	01 002005	91.88	01 002006	99.77	01 002007	41.28	01 002008	55.52
01 002009	55.56	01 002010	46.18	01 002011	71.43	01 002012	71.43	01 002013	66.85	01 002014	71.43
01 002015	63.50	01 002016	38.00	01 002017	32.00	01 002018	57.14	01 002019	33.00	01 002020	62.04
01 003001	10.25	01 003002	10.38	01 003003	10.90	01 003004	10.33	01 003005	10.30	01 003006	10.25
01 003007	8.99	01 003008	11.30	01 003009	11.00	01 003010	12.00	01 003011	12.50	01 003012	115.43
01 003013	98.94	01 003014	13.00	01 003015	12.50	01 003016	10.00	01 003017	56.47	01 003018	53.07
01 003019	81.25	01 003020	10.00	01 003021	10.00	01 003022	13.00	01 003023	12.50	01 003024	148.94
01 003025	57.35	01 003026	54.12	01 003027	11.00	01 003028	13.79	01 003029	9.95	01 003030	103.72
01 004001	110.15	01 004002	24.19	01 004003	16.00	01 004004	32.70	01 004005	25.50	01 004006	20.00
01 004007	28.90	01 004008	26.65	01 004009	31.50	01 004010	20.00	01 004011	20.00	01 004012	28.00
01 004013	86.21	01 004014	20.00	01 004015	18.00	01 004016	25.00	01 004017	20.00	01 004018	20.00
01 004019	20.65	01 004020	20.00	01 005001	5.00	01 005002	6.00	01 005003	4.00	01 005004	6.00
01 005005	6.00	01 005006	5.00	01 005007	5.70	01 005008	6.00	01 005009	5.50	01 005010	5.00
01 005011	6.00	01 005012	5.60	01 005013	6.00	01 005014	6.00	01 005015	5.00	01 005016	5.80
01 005017	5.50	01 005018	5.00	01 005019	5.70	01 005020	5.00	01 005021	7.00	01 005022	6.00
01 005023	5.00	01 005024	5.50	01 005025	6.00	01 005026	5.00	01 005027	5.50	01 005028	6.00
01 005029	5.50	01 005030	5.00	01 006001	1.50	01 006002	1.50	01 006003	1.30	01 006004	1.50
01 006005	1.50	01 006006	1.50	01 006007	1.50	01 006008	1.50	01 006009	1.60	01 006010	1.50
01 006011	1.50	01 006012	1.50	01 006013	1.50	01 006014	1.50	01 006015	1.60	01 006016	1.50
01 006017	1.50	01 006018	1.50	01 006019	1.50	01 006020	1.50	01 006021	1.80	01 006022	1.50
01 006023	1.50	01 006024	1.50	01 006025	1.50	01 006026	1.50	01 006027	1.20	01 006028	1.80
01 006029	1.50	01 006030	1.30	01 007001	77.78	01 007002	39.71	01 007003	44.05	01 007004	80.12
01 007005	51.15	01 007006	36.00	01 007007	36.77	01 007008	39.06	01 007009	39.06	01 007010	42.65
01 007011	51.15	01 007012	53.69	01 007013	39.06	01 007014	39.06	01 007015	40.00	01 007016	51.00
01 007017	36.00	01 007018	41.84	01 007019	52.16	01 007020	39.06	01 008001	107.86	01 008002	127.78
01 008003	89.80	01 008004	128.89	01 008005	88.00	01 008006	81.82	01 008007	96.00	01 008008	188.00
01 008009	86.28	01 008010	113.79	01 008011	169.09	01 008012	142.86	01 008013	139.17	01 008014	120.00
01 008015	99.51	01 008016	90.48	01 008017	139.61	01 008018	134.62	01 008019	123.38	01 008020	125.00
01 009001	90.00	01 009002	130.00	01 009003	81.50	01 009004	250.00	01 009005	160.00	01 009006	95.00
01 009007	85.00	01 009008	268.00	01 009009	90.00	01 009010	139.00	01 009011	130.00	01 009012	96.00
01 009013	140.00	01 009014	74.00	01 009015	106.00	01 009016	95.00	01 009017	30.00	01 009018	155.00
01 009019	90.00	01 009020	1.00	01 010001	64.81	01 010002	55.37	01 010003	69.82	01 010004	43.07
01 010005	68.33	01 010006	59.26	01 010007	70.89	01 010008	64.77	01 010009	53.76	01 010010	52.07
01 010011	53.76	01 010012	47.90	01 010013	53.76	01 010014	74.07	01 010015	69.34	01 010016	67.22
01 010017	51.07	01 010018	39.61	01 010019	58.12	01 010020	53.76	01 010021	87.50	01 010022	151.67
01 010023	98.03	01 010024	48.54	01 010025	86.54	01 010026	193.33	01 010027	142.86	01 010028	49.90
01 010029	52.94	01 010030	68.33	01 010031	79.21	01 010032	73.25	01 010033	41.80	01 010034	52.94
01 010035	59.72	01 010036	95.83	01 010037	60.00	01 010038	100.00	01 010039	76.00	01 010040	113.26
01 011001	31.00	01 011002	35.00	01 011003	21.00	01 011004	34.55	01 011005	52.00	01 011006	22.50
01 011007	35.00	01 011008	26.82	01 011009	31.25	01 011010	14.50	01 011011	26.82	01 011012	14.50

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 011013	19.75	01 011014	25.00	01 011015	23.00	01 011016	17.00	01 011017	22.50	01 011018	31.00
01 011019	16.11	01 011020	19.75	01 012001	40.35	01 012002	43.55	01 012003	43.55	01 012004	38.18
01 012005	30.00	01 012006	47.00	01 012007	40.35	01 012008	43.55	01 012009	22.00	01 012010	43.55
01 012011	43.55	01 012012	36.46	01 012013	41.95	01 012014	40.35	01 012015	43.55	01 012016	39.65
01 012017	47.06	01 012018	40.35	01 012019	43.55	01 012020	41.00	01 013001	47.44	01 013002	12.90
01 013003	14.80	01 013004	53.90	01 013005	48.13	01 013006	53.50	01 013007	14.03	01 013008	15.82
01 013009	26.00	01 013010	27.22	01 013011	29.46	01 013012	15.13	01 013013	26.29	01 013014	13.00
01 013015	14.50	01 013016	17.85	01 013017	25.00	01 013018	38.44	01 013019	34.38	01 013020	10.50
01 014001	134.18	01 014002	100.00	01 014003	62.32	01 014004	56.24	01 014005	69.66	01 014006	102.14
01 014007	22.50	01 014008	154.41	01 014009	67.50	01 014010	46.23	01 014011	82.84	01 014012	62.74
01 014013	69.06	01 014014	75.60	01 014015	156.25	01 014016	55.00	01 014017	56.99	01 014018	85.00
01 014019	14.76	01 014020	109.47	01 014021	92.73	01 014022	64.25	01 014023	57.84	01 014024	47.50
01 014025	43.75	01 014026	81.11	01 014027	87.90	01 014028	64.37	01 014029	43.99	01 014030	78.77
01 015001	14.88	01 015002	12.56	01 015003	41.25	01 015004	18.50	01 015005	19.05	01 015006	18.50
01 015007	11.07	01 015008	21.90	01 015009	12.00	01 015010	12.00	01 015011	21.90	01 015012	35.00
01 015013	13.22	01 015014	14.68	01 015015	11.83	01 015016	18.00	01 015017	18.00	01 015018	18.50
01 015019	18.00	01 015020	20.75	01 015021	30.00	01 015022	9.93	01 015023	14.72	01 015024	35.56
01 015025	18.50	01 015026	18.50	01 015027	21.90	01 015028	20.00	01 015029	13.39	01 015030	15.04
01 016001	69.00	01 016002	69.90	01 016003	68.50	01 016004	35.15	01 016005	59.00	01 016006	44.90
01 016007	69.90	01 016008	74.60	01 016009	29.00	01 016010	52.75	01 016011	36.25	01 016012	40.50
01 016013	53.90	01 016014	66.50	01 016015	43.00	01 016016	60.75	01 016017	45.75	01 016018	43.75
01 016019	57.50	01 016020	79.50	01 016021	37.50	01 016022	33.30	01 016023	38.00	01 016024	32.00
01 016025	45.00	01 016026	42.25	01 016027	29.90	01 016028	39.50	01 016029	27.25	01 016030	44.00
01 016031	37.50	01 016032	30.65	01 016033	38.45	01 016034	40.00	01 016035	43.00	01 016036	29.75
01 016037	35.50	01 016038	34.25	01 016039	34.40	01 016040	39.50	01 016041	36.00	01 016042	50.00
01 016043	60.00	01 016044	49.90	01 016045	45.00	01 016046	45.00	01 016047	69.48	01 016048	22.50
01 016049	30.25	01 016050	36.00	01 016051	39.50	01 016052	50.50	01 016053	36.50	01 016054	30.65
01 016055	35.60	01 016056	44.50	01 016057	35.75	01 016058	31.40	01 016059	30.00	01 016060	40.75
01 017001	74.00	01 017002	68.90	01 017003	87.00	01 017004	74.65	01 017005	100.00	01 017006	72.00
01 017007	74.90	01 017008	89.90	01 017009	70.00	01 017010	72.00	01 017011	78.75	01 017012	74.00
01 017013	87.15	01 017014	60.00	01 017015	86.00	01 017016	80.00	01 017017	84.00	01 017018	76.00
01 017019	77.00	01 017020	62.00	01 017021	93.25	01 017022	78.45	01 017023	87.00	01 017024	80.50
01 017025	100.00	01 017026	82.00	01 017027	82.93	01 017028	97.90	01 017029	33.80	01 017030	94.00
01 017031	81.00	01 017032	80.00	01 017033	89.40	01 017034	72.15	01 017035	45.80	01 017036	80.00
01 017037	20.00	01 017038	76.00	01 017039	80.00	01 017040	74.00	01 017041	30.00	01 017042	45.80
01 017043	30.00	01 017044	29.00	01 017045	86.00	01 017046	30.00	01 017047	84.00	01 017048	81.50
01 017049	82.00	01 017050	27.50	01 017051	94.00	01 017052	102.90	01 017053	87.00	01 017054	102.90
01 017055	160.00	01 017056	70.00	01 017057	68.90	01 017058	102.90	01 017059	80.00	01 017060	98.00
01 017061	81.00	01 017062	94.75	01 017063	102.90	01 017064	68.00	01 017065	120.00	01 017066	64.00
01 017067	84.00	01 017068	76.00	01 017069	101.68	01 017070	62.00	01 017071	72.00	01 017072	78.00
01 017073	87.00	01 017074	66.00	01 017075	92.50	01 017076	70.00	01 017077	78.90	01 017078	47.90
01 017079	70.00	01 017080	72.00	01 017081	75.00	01 017082	39.90	01 017083	90.40	01 017084	58.00
01 017085	68.00	01 017086	80.00	01 017087	59.50	01 017088	54.00	01 017089	78.00	01 017090	85.00
01 018001	159.90	01 018002	164.90	01 018003	140.00	01 018004	146.00	01 018005	150.00	01 018006	140.00
01 018007	126.00	01 018008	147.90	01 018009	130.00	01 018010	142.00	01 018011	140.00	01 018012	132.00
01 018013	105.90	01 018014	117.50	01 018015	138.75	01 018016	144.00	01 018017	141.90	01 018018	132.00
01 018019	137.50	01 018020	145.50	01 018021	140.00	01 018022	140.00	01 018023	149.00	01 018024	132.00
01 018025	157.43	01 018026	135.00	01 018027	148.00	01 018028	140.25	01 018029	94.00	01 018030	140.00
01 018031	137.50	01 018032	136.00	01 018033	130.00	01 018034	106.40	01 018035	120.00	01 018036	140.00
01 018037	99.90	01 018038	108.90	01 018039	140.00	01 018040	128.50	01 018041	140.00	01 018042	133.65
01 018043	143.90	01 018044	132.00	01 018045	135.00	01 018046	140.00	01 018047	142.00	01 018048	132.00
01 018049	140.00	01 018050	98.40	01 018051	168.00	01 018052	77.00	01 018053	140.00	01 018054	101.65
01 018055	150.00	01 018056	168.00	01 018057	57.15	01 018058	102.90	01 018059	100.65	01 018060	140.00
01 018061	102.90	01 018062	138.50	01 018063	105.90	01 018064	168.00	01 018065	75.90	01 018066	144.00
01 018067	168.75	01 018068	59.23	01 018069	79.50	01 018070	144.50	01 018071	98.75	01 018072	100.40
01 018073	78.00	01 018074	91.90	01 018075	90.00	01 018076	80.00	01 018077	85.90	01 018078	91.90
01 018079	82.90	01 018080	95.00	01 018081	96.25	01 018082	54.45	01 018083	91.90	01 018084	95.00
01 018085	90.00	01 018086	90.00	01 018087	105.00	01 018088	84.00	01 018089	100.00	01 018090	92.50
01 018091	319.00	01 018092	219.00	01 018093	200.00	01 018094	184.90	01 018095	332.00	01 018096	130.00
01 018097	127.90	01 018098	324.90	01 018099	150.00	01 018100	180.00	01 018101	240.00	01 018102	210.00
01 018103	194.90	01 018104	160.00	01 018105	199.90	01 018106	144.00	01 018107	250.00	01 018108	157.75
01 018109	170.40	01 018110	162.90	01 018111	170.90	01 018112	171.90	01 018113	140.00	01 018114	193.00
01 018115	163.50	01 018116	190.25	01 018117	151.90	01 018118	145.00	01 018119	180.00	01 018120	140.00
01 018121	174.00	01 018122	143.45	01 018123	189.90	01 018124	324.90	01 018125	171.90	01 018126	135.00
01 018127	180.00	01 018128	189.00	01 018129	137.90	01 018130	148.00	01 018131	135.00	01 018132	138.50
01 018133	130.00	01 018134	147.90	01 018135	158.50	01 018136	152.50	01 018137	160.65	01 018138	140.00
01 018139	130.00	01 018140	136.50	01 018141	133.90	01 018142	130.00	01 018143	130.00	01 018144	118.75
01 018145	129.15	01 018146	135.00	01 018147	124.00	01 018148	140.00	01 018149	120.00	01 018150	140.00
01 018151	140.00	01 018152	94.65	01 018153	130.00	01 018154	135.00	01 018155	176.25	01 018156	135.00
01 018157	126.00	01 018158	140.00	01 018159	130.00	01 018160	102.90	01 018161	91.90	01 018162	90.00
01 018163	88.50	01 018164	89.00	01 018165	89.90	01 018166	97.50	01 018167	86.00	01 018168	88.50
01 018169	83.50	01 018170	92.90	01 019001	44.00	01 019002	42.90	01 019003	50.00	01 019004	27.90
01 019005	30.00	01 019006	40.00	01 019007	25.00	01 019008	27.90	01 019009	40.00	01 019010	40.00
01 019011	42.00	01 019012	40.00	01 019013	27.90	01 019014	44.00	01 019015	40.00	01 019016	36.00
01 019017	40.00	01 019018	40.00	01 019019	42.90	01 019020	50.00	01 019021	56.00	01 019022	65.90
01 019023	80.00	01 019024	55.90	01 019025	60.00	01 019026	60.00	01 019027	65.90	01 019028	100.00
01 019029	65.00	01 019030	40.00	01 019031	54.00	01 019032	70.00	01 019033	57.00	01 019034	70.00
01 019035	36.00	01 019036	64.00	01 019037	46.00	01 019038	60.00	01 019039	65.90	01 019040	60.63
01 020001	80.00	01 020002	110.00	01 020003	116.00	01 020004	135.31	01 020005	120.00	01 020006	118.00
01 020007	124.70	01 020008	129.86	01 020009	74.00	01 020010	112.00	01 020011	100.00	01 020012	151.00
01 020013	86.00	01 020014	64.00	01 020015	124.70	01 020016	127.15	01 020017	80.00	01 020018	130.00

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 025071	130.00	01 025072	179.90	01 025073	119.90	01 025074	139.00	01 025075	181.48	01 025076	280.00
01 025077	114.90	01 025078	141.50	01 025079	118.00	01 025080	114.90	01 025081	232.00	01 025082	199.00
01 026003	205.00	01 026004	169.00	01 026005	208.00	01 026006	160.00	01 026007	140.00	01 026008	299.00
01 026009	197.50	01 026010	150.00	01 026011	280.00	01 026012	112.50	01 026013	244.00	01 026014	260.00
01 026015	233.75	01 026016	240.00	01 026017	125.00	01 026018	254.75	01 026019	179.90	01 026020	220.00
01 027001	43.75	01 027002	67.00	01 027003	25.00	01 027004	88.05	01 027005	136.00	01 027006	30.00
01 027007	30.00	01 027008	93.10	01 027009	30.00	01 027010	40.00	01 027011	30.00	01 027012	106.90
01 027013	116.00	01 027014	10.50	01 027015	75.00	01 027016	100.00	01 027017	79.70	01 027018	79.00
01 027019	52.90	01 027020	40.00	01 028001	85.96	01 028002	80.00	01 028003	82.86	01 028004	54.76
01 028005	55.29	01 028006	92.31	01 028007	48.02	01 028008	84.02	01 028009	68.21	01 028010	47.14
01 028011	69.64	01 028012	66.07	01 028013	70.00	01 028014	92.86	01 028015	80.00	01 028016	58.82
01 028017	89.81	01 028018	92.86	01 028019	58.82	01 028020	80.77	01 028021	51.76	01 028022	52.23
01 028023	49.29	01 028024	65.09	01 028025	111.54	01 028026	110.71	01 028027	85.71	01 028028	54.12
01 028029	82.14	01 028030	53.15	01 029001	239.13	01 029002	215.32	01 029003	225.23	01 029004	106.43
01 029005	359.35	01 029006	239.13	01 029007	582.61	01 029008	125.72	01 029009	133.33	01 029010	380.95
01 029011	390.83	01 029012	279.71	01 029013	487.81	01 029014	142.14	01 029015	541.18	01 029016	296.47
01 029017	315.30	01 029018	106.43	01 029019	282.36	01 029020	106.43	01 030001	15.00	01 030002	14.34
01 030003	15.00	01 030004	14.28	01 030005	15.00	01 030006	17.00	01 030007	15.98	01 030008	13.50
01 030009	15.50	01 030010	13.39	01 030011	16.00	01 030012	15.50	01 030013	16.98	01 030014	12.50
01 030015	16.40	01 030016	14.50	01 030017	23.50	01 030018	14.60	01 030019	14.50	01 030020	14.55
01 030021	14.63	01 030022	12.83	01 030023	15.00	01 030024	16.00	01 030025	12.18	01 030026	16.00
01 030027	18.00	01 030028	13.50	01 030029	14.00	01 030030	13.62	01 030031	18.00	01 030032	14.00
01 030033	14.25	01 030034	14.63	01 030035	15.50	01 030036	16.00	01 030037	12.15	01 030038	14.90
01 030039	16.50	01 030040	12.85	01 030041	15.50	01 030042	14.50	01 030043	15.00	01 030044	16.00
01 030045	13.25	01 030046	15.30	01 030047	15.00	01 030048	15.50	01 030049	13.90	01 030050	15.30
01 031001	83.12	01 031002	102.60	01 031003	114.91	01 031004	113.06	01 031005	117.43	01 031006	76.00
01 031007	127.50	01 031008	110.27	01 031009	91.67	01 031010	109.89	01 031011	73.00	01 031012	103.92
01 031013	112.57	01 031014	135.00	01 031015	67.19	01 031016	101.60	01 031017	83.33	01 031018	132.19
01 031019	143.75	01 031020	76.35	01 032001	211.88	01 032002	27.68	01 032003	274.94	01 032004	250.00
01 032005	497.50	01 032006	29.83	01 032007	31.71	01 032008	30.98	01 032009	285.00	01 032010	210.00
01 032011	37.78	01 032012	44.11	01 032013	35.17	01 032014	39.29	01 032015	31.75	01 032016	360.40
01 032017	425.00	01 032018	34.69	01 032019	31.08	01 032020	30.13	01 032021	30.56	01 032022	275.00
01 032023	37.78	01 032024	31.75	01 032025	39.04	01 032026	42.82	01 032027	41.25	01 032028	31.04
01 032029	42.35	01 032030	37.53	01 033001	30.00	01 033002	33.33	01 033003	26.83	01 033004	21.20
01 033005	57.67	01 033006	33.30	01 033007	22.90	01 033008	31.30	01 033009	36.70	01 033010	35.94
01 033011	23.20	01 033012	30.87	01 033013	22.00	01 033014	30.00	01 033015	36.00	01 033016	29.09
01 033017	33.33	01 033018	29.20	01 033019	26.95	01 033020	21.70	01 033021	32.50	01 033022	25.00
01 033023	36.00	01 033024	24.01	01 033025	25.00	01 033026	33.33	01 033027	29.17	01 033028	36.00
01 033029	50.00	01 033030	22.08	01 034001	95.00	01 034002	89.38	01 034003	115.00	01 034004	89.70
01 034005	80.00	01 034006	88.00	01 034007	104.31	01 034008	124.00	01 034009	96.00	01 034010	105.19
01 034011	100.00	01 034012	75.00	01 034013	129.00	01 034014	100.00	01 034015	107.44	01 034016	117.00
01 034017	89.50	01 034018	106.00	01 034019	106.10	01 034020	94.38	01 035001	124.44	01 035002	115.00
01 035003	122.00	01 035004	133.64	01 035005	90.00	01 035006	86.07	01 035007	130.50	01 035008	152.83
01 035009	271.37	01 035010	80.00	01 035011	136.50	01 035012	142.00	01 035013	152.90	01 035014	100.00
01 035015	119.00	01 035016	90.00	01 035017	114.50	01 035018	126.07	01 035019	70.80	01 035020	100.25
01 036001	100.00	01 036002	119.00	01 036003	129.38	01 036004	156.52	01 036005	80.00	01 036006	84.00
01 036007	90.00	01 036008	145.44	01 036009	80.00	01 036010	111.38	01 036011	100.00	01 036012	117.80
01 036013	128.63	01 036014	88.00	01 036015	80.00	01 036016	120.00	01 036017	117.80	01 036018	117.94
01 036019	137.98	01 036020	137.50	01 037001	36.45	01 037002	38.22	01 037003	40.46	01 037004	38.69
01 037005	40.00	01 037006	50.00	01 037007	43.44	01 037008	43.36	01 037009	49.79	01 037010	45.88
01 037011	43.88	01 037012	44.89	01 037013	37.88	01 037014	50.00	01 037015	45.69	01 037016	43.33
01 037017	50.00	01 037018	50.00	01 037019	43.00	01 037020	44.15	01 038001	137.50	01 038002	129.38
01 038003	121.25	01 038004	158.90	01 038005	100.00	01 038006	102.00	01 038007	137.50	01 038008	131.10
01 038009	124.00	01 038010	155.00	01 038011	124.25	01 038012	147.50	01 038013	143.13	01 038014	100.00
01 038015	149.38	01 038016	142.75	01 038017	112.00	01 038018	129.69	01 038019	118.94	01 038020	131.88
01 039001	140.00	01 039002	26.40	01 039003	25.00	01 039004	30.96	01 039005	100.00	01 039006	80.00
01 039007	28.83	01 039008	32.50	01 039009	30.30	01 039010	80.00	01 039011	25.46	01 039012	138.00
01 039013	26.15	01 039014	52.00	01 039015	38.45	01 039016	22.00	01 039017	25.00	01 039018	29.00
01 039019	32.20	01 039020	32.00	01 040001	164.44	01 040002	140.28	01 040003	111.11	01 040004	114.44
01 040005	137.22	01 040006	111.11	01 040007	121.11	01 040008	114.44	01 040009	105.11	01 040010	137.78
01 040011	114.44	01 040012	94.82	01 040013	147.28	01 040014	133.33	01 040015	123.89	01 040016	128.44
01 040017	138.89	01 040018	144.17	01 040019	91.07	01 040020	118.67	01 041001	90.00	01 041002	79.29
01 041003	136.61	01 041004	98.21	01 041005	35.00	01 041006	60.71	01 041007	103.93	01 041008	104.50
01 041009	108.38	01 041010	112.85	01 041011	143.89	01 041012	132.14	01 041013	63.30	01 041014	138.89
01 041015	112.85	01 041016	115.56	01 041017	55.56	01 041018	92.68	01 041019	27.88	01 041020	115.28
01 042001	20.00	01 042002	18.81	01 042003	24.50	01 042004	30.19	01 042005	24.00	01 042006	28.00
01 042007	19.50	01 042008	32.28	01 042009	22.75	01 042010	51.25	01 042011	25.00	01 042012	20.13
01 042013	24.90	01 042014	21.38	01 042015	22.00	01 042016	40.90	01 042017	23.75	01 042018	23.25
01 042019	37.33	01 042020	34.08	01 042021	27.50	01 042022	21.25	01 042023	22.75	01 042024	32.63
01 042025	33.90	01 042026	19.60	01 042027	46.60	01 042028	25.00	01 042029	20.50	01 042030	21.75
01 043001	38.06	01 043002	18.58	01 043003	25.37	01 043004	29.50	01 043005	27.78	01 043006	31.08
01 043007	25.50	01 043008	37.20	01 043009	20.67	01 043010	24.21	01 043011	29.47	01 043012	33.00
01 043013	29.00	01 043014	155.00	01 043015	111.11	01 043016	21.00	01 043017	88.95	01 043018	22.00
01 043019	21.00	01 043020	88.95	01 043021	83.33	01 043022	27.00	01 043023	26.50	01 043024	26.32
01 043025	26.30	01 043026	140.00	01 043027	20.33	01 043028	74.79	01 043029	36.00	01 043030	20.00
01 043031	29.60	01 043032	69.62	01 043033	34.44	01 043034	25.63	01 043035	25.00	01 043036	24.53
01 043037	34.25	01 043038	26.43	01 043039	21.28	01 043040	29.47	01 043041	24.38	01 043042	14.94
01 043043	88.00	01 043044	77.78	01 043045	30.50	01 043046	66.67	01 043047	24.65	01 043048	40.80
01 043049	72.25	01 043050	43.60	01 044001	25.40	01 044002	21.65	01 044003	35.50	01 044004	28.20
01 044005	40.00	01 044006	28.75	01 044007	28.90	01 044008	48.60	01 044009	26.50	01 044010	35.00
01 044011	22.50	01 044012	24.00	0							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 047089	15.00	01 047090	50.00	01 047091	41.30	01 047092	13.00	01 047093	20.00	01 047094	38.90
01 047095	21.90	01 047096	28.00	01 047097	20.00	01 047098	55.00	01 047099	19.90	01 047100	41.30
01 048001	15.00	01 048002	16.13	01 048003	18.00	01 048004	18.45	01 048005	17.75	01 048006	18.00
01 048007	19.90	01 048008	20.90	01 048009	14.75	01 048010	15.00	01 048011	15.00	01 048012	14.75
01 048013	21.00	01 048014	16.50	01 048015	15.50	01 048016	15.50	01 048017	17.00	01 048018	14.00
01 048019	18.65	01 048020	11.25	01 048021	20.90	01 048022	17.80	01 048023	17.53	01 048024	13.43
01 048025	22.90	01 048026	15.50	01 048027	15.85	01 048028	16.00	01 048029	13.50	01 048030	20.90
01 048031	18.25	01 048032	14.00	01 048033	14.75	01 048034	15.50	01 048035	16.50	01 048036	19.05
01 048037	14.50	01 048038	19.30	01 048039	14.60	01 048040	18.00	01 049001	5.00	01 049002	11.35
01 049003	11.88	01 049004	9.48	01 049005	8.75	01 049006	7.50	01 049007	12.65	01 049008	9.68
01 049009	4.75	01 049010	7.25	01 049011	7.00	01 049012	11.00	01 049013	9.00	01 049014	6.00
01 049015	7.75	01 049016	5.00	01 049017	8.50	01 049018	7.25	01 049019	8.95	01 049020	3.88
01 049021	8.75	01 049022	10.13	01 049023	6.25	01 049024	7.40	01 049025	11.65	01 049026	6.50
01 049027	6.50	01 049028	10.30	01 049029	4.63	01 049030	7.00	01 049031	9.30	01 049032	8.50
01 049033	9.15	01 049034	9.50	01 049035	22.90	01 049036	9.05	01 049037	3.43	01 049038	6.13
01 049039	5.80	01 049040	9.68	01 050001	14.75	01 050002	11.65	01 050003	18.00	01 050004	16.90
01 050005	20.50	01 050006	13.50	01 050007	19.90	01 050008	16.98	01 050009	13.00	01 050010	21.50
01 050011	15.00	01 050012	15.00	01 050013	17.78	01 050014	20.00	01 050015	18.00	01 050016	15.50
01 050017	14.75	01 050018	15.50	01 050019	17.25	01 050020	18.00	01 050021	22.00	01 050022	19.50
01 050023	15.65	01 050024	14.00	01 050025	19.40	01 050026	17.40	01 050027	13.43	01 050028	17.83
01 050029	13.75	01 050030	15.50	01 050031	12.35	01 050032	17.00	01 050033	16.00	01 050034	16.05
01 050035	18.15	01 050036	19.50	01 050037	15.50	01 050038	18.00	01 050039	14.18	01 050040	12.55
01 051001	22.50	01 051002	14.76	01 051003	25.00	01 051004	21.95	01 051005	35.00	01 051006	27.75
01 051007	21.45	01 051008	22.65	01 051009	25.00	01 051010	40.00	01 051011	45.00	01 051012	20.00
01 051013	21.00	01 051014	30.00	01 051015	30.50	01 051016	25.50	01 051017	25.75	01 051018	23.00
01 051019	21.35	01 051020	14.00	01 051021	23.15	01 051022	12.00	01 051023	18.33	01 051024	23.75
01 051025	26.15	01 051026	23.90	01 051027	16.65	01 051028	21.40	01 051029	17.75	01 051030	35.00
01 051031	37.75	01 051032	23.35	01 051033	20.00	01 051034	22.65	01 051035	20.90	01 051036	31.75
01 051037	19.00	01 051038	40.50	01 051039	17.30	01 051040	22.65	01 052001	40.00	01 052002	56.95
01 052003	60.00	01 052004	59.90	01 052005	50.00	01 052006	69.00	01 052007	46.45	01 052008	60.70
01 052009	45.00	01 052010	60.00	01 052011	85.00	01 052012	47.25	01 052013	50.00	01 052014	56.25
01 052015	55.75	01 052016	61.25	01 052017	60.00	01 052018	39.40	01 052019	57.50	01 052020	42.00
01 052021	73.75	01 052022	61.25	01 052023	33.40	01 052024	60.00	01 052025	79.00	01 052026	45.90
01 052027	63.55	01 052028	65.00	01 052029	38.75	01 052030	72.50	01 052031	65.05	01 052032	35.50
01 052033	48.00	01 052034	26.40	01 052035	42.70	01 052036	46.75	01 052037	50.00	01 052038	40.90
01 052039	53.20	01 052040	54.08	01 053001	31.25	01 053002	39.90	01 053003	35.75	01 053004	43.05
01 053005	40.00	01 053006	32.50	01 053007	43.45	01 053008	44.95	01 053009	37.50	01 053010	40.00
01 053011	39.00	01 053012	23.50	01 053013	45.45	01 053014	41.25	01 053015	31.75	01 053016	40.00
01 053017	40.00	01 053018	36.00	01 053019	35.50	01 053020	32.00	01 053021	38.00	01 053022	42.95
01 053023	19.75	01 053024	35.00	01 053025	39.23	01 053026	37.40	01 053027	38.30	01 053028	37.50
01 053029	28.25	01 053030	45.00	01 053031	45.15	01 053032	22.50	01 053033	35.25	01 053034	24.15
01 053035	34.90	01 053036	30.00	01 053037	45.00	01 053038	37.40	01 053039	36.15	01 053040	44.95
01 054001	22.90	01 054002	26.68	01 054003	17.50	01 054004	15.48	01 054005	15.00	01 054006	20.00
01 054007	26.90	01 054008	16.80	01 054009	14.50	01 054010	25.00	01 054011	24.00	01 054012	11.00
01 054013	16.70	01 054014	21.00	01 054015	15.75	01 054016	20.00	01 054017	18.00	01 054018	16.00
01 054019	22.90	01 054020	10.00	01 055001	49.65	01 055002	43.68	01 055003	48.00	01 055004	43.60
01 055005	51.00	01 055006	50.50	01 055007	45.95	01 055008	61.85	01 055009	60.00	01 055010	28.00
01 055011	60.00	01 055012	43.50	01 055013	58.20	01 055014	57.50	01 055015	51.00	01 055016	42.50
01 055017	40.00	01 055018	20.00	01 055019	59.00	01 055020	60.00	01 055021	52.50	01 055022	42.00
01 055023	29.75	01 055024	50.00	01 055025	51.50	01 055026	48.90	01 055027	55.15	01 055028	50.00
01 055029	40.00	01 055030	62.80	01 055031	62.75	01 055032	42.90	01 055033	29.90	01 055034	51.00
01 055035	42.93	01 055036	40.00	01 055037	52.50	01 055038	46.90	01 055039	31.00	01 055040	50.00
01 056001	10.00	01 056002	9.56	01 056003	10.00	01 056004	10.45	01 056005	10.00	01 056006	12.00
01 056007	11.25	01 056008	11.85	01 056009	10.00	01 056010	8.00	01 056011	11.00	01 056012	11.50
01 056013	11.50	01 056014	10.00	01 056015	10.00	01 056016	12.00	01 056017	9.97	01 056018	10.00
01 056019	9.86	01 056020	11.75	01 056021	11.85	01 056022	8.50	01 056023	9.70	01 056024	10.50
01 056025	11.65	01 056026	10.65	01 056027	3.73	01 056028	10.05	01 056029	8.25	01 056030	10.25
01 056031	12.90	01 056032	9.58	01 056033	10.60	01 056034	10.40	01 056035	9.90	01 056036	10.00
01 056037	10.00	01 056038	9.75	01 056039	9.33	01 056040	11.85	01 057001	19.90	01 057002	21.10
01 057003	35.00	01 057004	23.70	01 057005	37.50	01 057006	37.50	01 057007	16.20	01 057008	23.90
01 057009	28.75	01 057010	35.00	01 057011	50.00	01 057012	20.50	01 057013	20.15	01 057014	20.00
01 057015	28.75	01 057016	32.50	01 057017	26.50	01 057018	27.50	01 057019	22.40	01 057020	10.00
01 058001	18.63	01 058002	21.90	01 058003	20.00	01 058004	18.90	01 058005	27.75	01 058006	21.65
01 058007	14.25	01 058008	21.53	01 058009	18.05	01 058010	15.50	01 058011	23.80	01 058012	12.00
01 058013	23.03	01 058014	20.45	01 058015	24.40	01 058016	10.50	01 058017	13.50	01 058018	21.68
01 058019	11.00	01 058020	21.50	01 058021	29.00	01 058022	21.75	01 058023	18.70	01 058024	18.00
01 058025	15.75	01 058026	14.50	01 058027	17.00	01 058028	11.00	01 058029	12.75	01 058030	17.50
01 058031	10.50	01 058032	16.40	01 058033	24.90	01 058034	15.40	01 058035	18.00	01 058036	22.15
01 058037	12.75	01 058038	22.30	01 058039	11.50	01 058040	22.65	01 058041	18.00	01 058042	21.20
01 058043	17.00	01 058044	20.30	01 058045	18.65	01 058046	17.00	01 058047	14.00	01 058048	21.43
01 058049	11.75	01 058050	28.00	01 058051	19.00	01 058052	21.50	01 058053	16.50	01 058054	17.00
01 058055	24.95	01 058056	16.75	01 058057	17.15	01 058058	21.00	01 058059	19.35	01 058060	17.00
01 058061	22.50	01 058062	13.00	01 058063	12.00	01 058064	17.00	01 058065	13.50	01 058066	17.00
01 058067	14.00	01 058068	21.65	01 058069	12.00	01 058070	16.00	01 059001	11.00	01 059002	11.86
01 059003	16.50	01 059004	17.05	01 059005	20.00	01 059006	10.50	01 059007	22.90	01 059008	19.05
01 059009	8.13	01 059010	24.00	01 059011	16.00	01 059012	14.00	01 059013	19.45	01 059014	12.00
01 059015	14.25	01 059016	14.00	01 059017	12.50	01 059018	13.00	01 059019	21.80	01 059020	10.00
01 059021	14.00	01 059022	15.00	01 059023	24.20	01 059024	10.50	01 059025	15.25	01 059026	15.40
01 059027	13.30	01 059028	14.00	01 059029	9.25	01 059030	19.00	01 059031	18.80	01 059032	14.85
01 059033	15.75	01 059034	13.00	01 059035	16.00	01 059036	12.00	01 059037	11.00	01 059038	17.35
01 059039	13.93	01 059040	13.50	01 059041	15.00	01 059042	14.25	01 059043	17.55	01 059044	14.68
01 059045	25.90	01 059046	15.25	01 059047	12.50	01 059048	19.80	01 059049	30.00		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 064007	12.90	01 064008	12.05	01 064009	7.00	01 064010	14.00	01 064011	15.00	01 064012	10.00
01 064013	5.90	01 064014	13.75	01 064015	15.25	01 064016	11.50	01 064017	17.50	01 064018	16.00
01 064019	20.00	01 064020	10.00	01 064021	15.00	01 064022	11.30	01 064023	9.05	01 064024	10.00
01 064025	11.25	01 064026	16.90	01 064027	9.70	01 064028	16.50	01 064029	7.00	01 064030	20.00
01 064031	5.55	01 064032	10.00	01 064033	11.00	01 064034	6.00	01 064035	11.90	01 064036	9.25
01 064037	20.00	01 064038	16.90	01 064039	5.90	01 064040	5.73	01 065001	10.25	01 065002	16.10
01 065003	15.75	01 065004	17.55	01 065005	17.50	01 065006	11.75	01 065007	17.15	01 065008	17.95
01 065009	12.50	01 065010	18.50	01 065011	15.50	01 065012	7.50	01 065013	17.20	01 065014	14.50
01 065015	15.50	01 065016	13.00	01 065017	12.50	01 065018	11.50	01 065019	13.50	01 065020	13.00
01 065021	17.50	01 065022	15.00	01 065023	14.20	01 065024	13.00	01 065025	15.80	01 065026	15.75
01 065027	13.40	01 065028	14.65	01 065029	12.75	01 065030	14.75	01 065031	18.30	01 065032	10.50
01 065033	17.50	01 065034	14.55	01 065035	16.40	01 065036	12.75	01 065037	15.00	01 065038	16.00
01 065039	14.43	01 065040	15.00	01 066001	7.00	01 066002	9.60	01 066003	12.00	01 066004	10.53
01 066005	14.00	01 066006	10.50	01 066007	11.50	01 066008	11.50	01 066009	6.00	01 066010	14.50
01 066011	11.00	01 066012	6.00	01 066013	11.18	01 066014	10.00	01 066015	10.00	01 066016	10.50
01 066017	11.00	01 066018	10.00	01 066019	9.50	01 066020	11.00	01 066021	14.00	01 066022	6.00
01 066023	11.30	01 066024	8.90	01 066025	15.65	01 066026	13.00	01 066027	8.08	01 066028	11.50
01 066029	8.00	01 066030	11.50	01 066031	11.80	01 066032	10.20	01 066033	12.00	01 066034	12.00
01 066035	11.35	01 066036	11.25	01 066037	10.00	01 066038	11.65	01 066039	8.40	01 066040	11.50
01 067001	17.50	01 067002	37.50	01 067003	33.50	01 067004	33.05	01 067005	47.50	01 067006	27.75
01 067007	39.90	01 067008	34.10	01 067009	21.25	01 067010	36.75	01 067011	32.00	01 067012	21.00
01 067013	35.93	01 067014	36.00	01 067015	38.00	01 067016	26.50	01 067017	31.00	01 067018	29.00
01 067019	22.50	01 067020	32.50	01 067021	31.00	01 067022	32.20	01 067023	35.25	01 067024	32.50
01 067025	39.90	01 067026	40.75	01 067027	30.00	01 067028	37.65	01 067029	22.50	01 067030	24.75
01 067031	34.10	01 067032	29.00	01 067033	32.50	01 067034	37.65	01 067035	39.90	01 067036	32.50
01 067037	38.00	01 067038	31.50	01 067039	28.15	01 067040	34.10	01 068001	1.38	01 068002	18.90
01 068003	1.10	01 068004	13.55	01 068005	1.25	01 068006	22.00	01 068007	18.90	01 068008	15.15
01 068009	1.00	01 068010	1.88	01 068011	1.00	01 068012	1.00	01 068013	17.08	01 068014	20.00
01 068015	1.63	01 068016	13.50	01 068017	1.27	01 068018	1.00	01 068019	1.63	01 068020	21.00
01 068021	14.50	01 068022	2.00	01 068023	17.00	01 068024	1.50	01 068025	19.90	01 068026	19.20
01 068027	11.45	01 068028	19.55	01 068029	1.20	01 068030	22.00	01 068031	1.41	01 068032	17.90
01 068033	16.43	01 068034	19.20	01 068035	18.90	01 068036	1.65	01 068037	1.15	01 068038	0.83
01 068039	13.55	01 068040	15.15	01 069001	11.10	01 069002	9.50	01 069003	12.00	01 069004	9.50
01 069005	16.00	01 069006	10.00	01 069007	9.50	01 069008	7.88	01 069009	7.00	01 069010	14.50
01 069011	11.50	01 069012	7.00	01 069013	7.95	01 069014	10.00	01 069015	10.50	01 069016	8.50
01 069017	9.00	01 069018	10.00	01 069019	9.50	01 069020	11.50	01 070001	36.40	01 070002	36.40
01 070003	24.50	01 070004	23.60	01 070005	25.50	01 070006	20.25	01 070007	39.90	01 070008	27.05
01 070009	20.25	01 070010	26.50	01 070011	20.00	01 070012	16.00	01 070013	26.80	01 070014	25.00
01 070015	20.75	01 070016	19.75	01 070017	20.00	01 070018	18.50	01 070019	18.25	01 070020	28.75
01 070021	32.50	01 070022	29.10	01 070023	25.05	01 070024	19.50	01 070025	39.15	01 070026	23.00
01 070027	22.15	01 070028	36.65	01 070029	19.50	01 070030	23.50	01 070031	27.15	01 070032	25.00
01 070033	26.50	01 070034	29.90	01 070035	33.90	01 070036	25.00	01 070037	22.25	01 070038	24.50
01 070039	22.10	01 070040	27.05	01 071001	18.70	01 071002	16.90	01 071003	14.00	01 071004	17.98
01 071005	20.00	01 071006	14.00	01 071007	19.15	01 071008	17.20	01 071009	10.50	01 071010	20.50
01 071011	14.50	01 071012	7.00	01 071013	17.20	01 071014	13.00	01 071015	17.00	01 071016	12.00
01 071017	12.00	01 071018	10.00	01 071019	17.45	01 071020	16.00	01 072001	27.90	01 072002	27.40
01 072003	25.00	01 072004	22.15	01 072005	30.00	01 072006	23.00	01 072007	24.00	01 072008	20.45
01 072009	12.25	01 072010	22.50	01 072011	31.00	01 072012	12.00	01 072013	19.85	01 072014	20.00
01 072015	21.25	01 072016	18.00	01 072017	22.50	01 072018	20.00	01 072019	28.15	01 072020	24.00
01 073001	46.90	01 073002	49.40	01 073003	32.00	01 073004	37.65	01 073005	32.00	01 073006	28.00
01 073007	29.75	01 073008	37.00	01 073009	16.50	01 073010	30.50	01 073011	36.00	01 073012	16.50
01 073013	37.63	01 073014	27.00	01 073015	28.50	01 073016	26.00	01 073017	32.00	01 073018	20.00
01 073019	50.93	01 073020	29.50	01 074001	18.78	01 074002	19.98	01 074003	32.00	01 074004	39.75
01 074005	24.00	01 074006	21.90	01 074007	18.78	01 074008	24.27	01 074009	26.00	01 074010	22.00
01 074011	25.00	01 074012	24.33	01 074013	28.00	01 074014	16.00	01 074015	18.20	01 074016	18.00
01 074017	26.00	01 074018	24.00	01 074019	18.00	01 074020	16.56	01 074021	24.27	01 074022	14.89
01 074023	22.98	01 074024	24.00	01 074025	35.56	01 074026	30.50	01 074027	15.46	01 074028	23.00
01 074029	27.00	01 074030	17.00	01 074031	31.00	01 074032	30.60	01 074033	15.00	01 074034	14.30
01 074035	22.00	01 074036	25.75	01 074037	18.00	01 074038	14.00	01 074039	21.41	01 074040	25.50
01 075001	35.00	01 075002	29.60	01 075003	24.00	01 075004	33.62	01 075005	53.00	01 075006	18.00
01 075007	42.50	01 075008	33.62	01 075009	30.00	01 075010	30.00	01 075011	44.00	01 075012	35.00
01 075013	22.90	01 075014	20.50	01 075015	28.00	01 075016	50.00	01 075017	26.00	01 075018	41.00
01 075019	28.40	01 075020	40.00	01 076001	30.23	01 076002	28.39	01 076003	17.99	01 076004	17.86
01 076005	23.28	01 076006	22.41	01 076007	25.52	01 076008	24.14	01 076009	24.14	01 076010	19.83
01 076011	25.86	01 076012	27.23	01 076013	20.13	01 076014	25.00	01 076015	23.28	01 076016	24.09
01 076017	23.28	01 076018	25.94	01 076019	19.59	01 076020	19.64	01 077001	204.00	01 077002	199.00
01 077003	194.00	01 077004	249.50	01 077005	157.50	01 077006	180.00	01 077007	199.00	01 077008	260.00
01 077009	125.00	01 077010	100.00	01 077011	180.00	01 077012	130.00	01 077013	140.00	01 077014	120.00
01 077015	150.00	01 077016	160.00	01 077017	89.50	01 077018	180.00	01 077019	225.25	01 077020	150.00
01 077021	177.50	01 077022	150.00	01 077023	120.00	01 077024	135.00	01 077025	155.00	01 077026	145.00
01 077027	194.00	01 077028	175.00	01 077029	60.00	01 077030	125.00	01 077031	156.75	01 077032	265.33
01 077033	100.00	01 077034	190.00	01 077035	229.00	01 077036	134.00	01 077037	180.00	01 077038	146.13
01 077039	161.50	01 077040	157.50	01 078001	17.00	01 078002	10.00	01 078003	15.00	01 078004	18.71
01 078005	18.92	01 078006	16.95	01 078007	25.86	01 078008	15.20	01 078009	30.00	01 078010	15.00
01 078011	15.20	01 078012	30.38	01 078013	24.55	01 078014	8.78	01 078015	10.05	01 078016	22.97
01 078017	10.00	01 078018	10.00	01 078019	24.25	01 078020	10.60	01 078021	32.90	01 078022	25.70
01 079003	26.38	01 079004	39.58	01 079005	46.71	01 079006	40.91	01 079007	24.34	01 079008	69.68
01 079009	27.27	01 079010	24.74	01 079011	75.24	01 079012	32.17	01 079013	26.16	01 079014	24.32
01 079015	36.74	01 079016	40.86	01 079017	27.31	01 079018	23.72	01 079019	71.43	01 079020	37.32
01 080001	27.78	01 080002	25.70	01 080003	22.22	01 080004	46.28	01 080005	31.16	01 080006	35.00
01 080007	26.67	01 080008	22.09	01 080009	27.91	01 080010	22.50	01 080011	29.77	01 080012	52.42
01 080013	33.41	01 080014	32.50	01 080015	27.05	01 080016					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 087035	16.67	01 087036	16.67	01 087037	21.13	01 087038	25.35	01 087039	22.54	01 087040	16.67
01 087041	10.40	01 087042	17.50	01 087043	15.00	01 087044	8.20	01 087045	16.67	01 087046	6.33
01 087047	22.54	01 087048	14.00	01 087049	17.50	01 087050	7.00	01 088001	3.64	01 088002	11.50
01 088003	2.67	01 088004	5.80	01 088005	6.60	01 088006	8.17	01 088007	5.65	01 088008	5.83
01 088009	7.33	01 088010	1.70	01 088011	1.70	01 088012	1.30	01 088013	5.60	01 088014	0.50
01 088015	5.73	01 088016	5.27	01 088017	9.00	01 088018	5.33	01 088019	9.00	01 088020	5.48
01 088021	11.67	01 088022	3.86	01 088023	9.50	01 088024	9.00	01 088025	1.80	01 088026	9.00
01 088027	7.33	01 088028	2.20	01 088029	6.25	01 088030	3.67	01 088031	9.00	01 088032	9.00
01 088033	6.00	01 088034	1.83	01 088035	6.67	01 088036	5.33	01 088037	1.82	01 088038	6.00
01 088039	1.70	01 088040	5.70	01 089001	59.48	01 089002	51.92	01 089003	47.14	01 089004	64.23
01 089005	51.03	01 089006	84.21	01 089007	59.74	01 089008	65.93	01 089009	57.14	01 089010	57.14
01 089011	65.93	01 089012	53.90	01 089013	56.93	01 089014	78.95	01 089015	43.81	01 089016	142.33
01 089017	49.52	01 089018	60.51	01 089019	57.14	01 089020	48.47	01 090001	91.58	01 090002	7.90
01 090003	8.00	01 090004	125.00	01 090005	94.21	01 090006	34.44	01 090007	32.00	01 090008	8.90
01 090009	7.00	01 090010	8.00	01 090011	8.50	01 090012	74.38	01 090013	45.62	01 090014	10.00
01 090015	9.50	01 090016	99.55	01 090017	136.36	01 090018	120.46	01 090019	37.83	01 090020	29.75
01 091001	272.50	01 091002	164.78	01 091003	596.09	01 091004	32.03	01 091005	120.42	01 091006	11.33
01 091007	859.49	01 091008	264.38	01 091009	108.28	01 091010	29.12	01 091011	15.89	01 091012	195.88
01 091013	26.54	01 091014	200.00	01 091015	220.00	01 091016	681.04	01 091017	30.77	01 091018	668.54
01 091019	18.81	01 091020	265.83	01 092001	158.23	01 092002	233.54	01 092003	265.00	01 092004	158.89
01 092005	73.08	01 092006	116.67	01 092007	132.90	01 092008	144.70	01 092009	100.00	01 092010	118.42
01 092011	116.71	01 092012	76.00	01 092013	168.38	01 092014	200.00	01 092015	219.13	01 092016	150.00
01 092017	134.62	01 092018	123.60	01 092019	93.94	01 092020	130.00	01 093001	47.07	01 093002	305.00
01 093003	200.00	01 093004	246.67	01 093005	300.00	01 093006	213.33	01 093007	312.50	01 093008	37.32
01 093009	333.33	01 093010	197.50	01 093011	246.67	01 093012	39.01	01 093013	305.00	01 093014	333.33
01 093015	205.00	01 093016	51.77	01 093017	155.00	01 093018	205.00	01 093019	49.29	01 093020	246.67
01 094001	51.43	01 094002	57.28	01 094003	110.19	01 094004	58.82	01 094005	50.14	01 094006	47.08
01 094007	69.14	01 094008	82.71	01 094009	90.00	01 094010	56.02	01 094011	82.71	01 094012	91.57
01 094013	72.00	01 094014	238.64	01 094015	107.41	01 094016	118.50	01 094017	92.13	01 094018	108.34
01 094019	79.75	01 094020	114.63	01 095001	138.00	01 095002	139.70	01 095003	86.30	01 095004	137.00
01 095005	60.00	01 095006	156.67	01 095007	64.40	01 095008	129.00	01 095009	65.00	01 095010	8.69
01 095011	89.53	01 095012	19.10	01 095013	5.00	01 095014	61.91	01 095015	157.08	01 095016	69.38
01 095017	52.00	01 095018	102.04	01 095019	97.74	01 095020	129.70	01 095021	107.23	01 095022	66.55
01 095023	60.00	01 095024	6.88	01 095025	81.25	01 095026	6.00	01 095027	127.67	01 095028	130.00
01 095029	140.63	01 095030	12.00	01 096001	108.33	01 096002	94.05	01 096003	111.18	01 096004	214.64
01 096005	65.71	01 096006	113.10	01 096007	240.00	01 096008	225.71	01 096009	60.71	01 096010	41.43
01 096011	231.43	01 096012	62.14	01 096013	58.39	01 096014	64.29	01 096015	118.75	01 096016	202.86
01 096017	57.14	01 096018	99.55	01 096019	94.64	01 096020	94.05	01 097001	115.00	01 097002	89.33
01 097003	99.00	01 097004	80.00	01 097005	55.00	01 097006	6.00	01 097007	10.00	01 097008	129.90
01 097009	11.00	01 097010	15.00	01 097011	10.00	01 097012	20.00	01 097013	22.00	01 097014	149.00
01 097015	119.00	01 097016	15.00	01 097017	50.00	01 097018	39.90	01 097019	42.63	01 097020	129.90
01 098001	63.00	01 098002	69.00	01 098003	73.00	01 098004	109.00	01 098005	66.00	01 098006	73.00
01 098007	78.00	01 098008	80.00	01 098009	71.50	01 098010	65.00	01 098011	74.00	01 098012	78.00
01 098013	80.00	01 098014	64.50	01 098015	78.00	01 098016	75.00	01 098017	55.00	01 098018	54.00
01 098019	145.00	01 098020	70.00	01 099001	95.00	01 099002	310.00	01 099003	45.00	01 099004	300.00
01 099005	300.00	01 099006	260.00	01 099007	300.00	01 099008	70.00	01 099009	50.00	01 099010	300.00
01 099011	320.00	01 099012	300.00	01 099013	55.00	01 099014	400.00	01 099015	300.00	01 099016	200.00
01 099017	300.00	01 099018	152.31	01 099019	400.00	01 099020	320.00	01 100001	113.00	01 100002	145.00
01 100003	110.00	01 100004	211.00	01 100005	192.00	01 100006	115.00	01 100007	160.00	01 100008	135.50
01 100009	108.00	01 100010	209.00	01 100011	249.00	01 100012	99.90	01 100013	105.00	01 100014	219.00
01 100015	131.00	01 100016	207.00	01 100017	211.00	01 100018	89.26	01 100019	107.75	01 100020	88.00
01 101001	220.00	01 101002	260.00	01 101003	232.50	01 101004	280.00	01 101005	290.00	01 101006	240.00
01 101007	190.00	01 101008	79.00	01 101009	130.00	01 101010	220.00	01 101011	200.00	01 101012	220.00
01 101013	200.00	01 101014	230.00	01 101015	220.00	01 101016	250.00	01 101017	190.00	01 101018	170.00
01 101019	194.00	01 101020	160.00	01 102001	35.21	01 102002	49.30	01 102003	44.75	01 102004	34.74
01 102005	33.80	01 102006	39.44	01 102007	17.93	01 102008	26.41	01 102009	26.67	01 102010	34.74
01 102011	38.03	01 102012	40.85	01 102013	42.26	01 102014	31.71	01 102015	34.03	01 102016	31.71
01 102017	25.63	01 102018	36.62	01 102019	35.22	01 102020	25.83	01 102021	26.83	01 102022	26.67
01 102023	31.71	01 102024	26.67	01 102025	45.07	01 102026	31.71	01 102027	26.67	01 102028	33.80
01 102029	36.62	01 102030	32.42	01 102031	39.68	01 102032	31.71	01 102033	39.44	01 102034	36.62
01 102035	32.62	01 102036	36.62	01 102037	39.44	01 102038	45.07	01 102039	32.62	01 102040	26.67
01 102041	25.83	01 102042	32.31	01 102043	26.67	01 102044	37.95	01 102045	42.25	01 102046	33.84
01 102047	38.77	01 102048	33.80	01 102049	48.94	01 102050	39.44	01 103001	254.73	01 103002	242.10
01 103003	249.47	01 103004	200.95	01 103005	213.33	01 103006	259.00	01 103007	354.88	01 103008	99.17
01 103009	133.46	01 103010	258.00	01 103011	259.99	01 103012	189.00	01 103013	186.15	01 103014	170.52
01 103015	175.72	01 103016	170.52	01 103017	233.00	01 103018	136.11	01 103019	222.62	01 103020	124.60
01 104001	355.72	01 104002	148.00	01 104003	139.00	01 104004	225.72	01 104005	341.44	01 104006	357.15
01 104007	215.79	01 104008	125.00	01 104009	123.81	01 104010	115.00	01 104011	224.29	01 104012	124.00
01 104013	47.20	01 104014	101.43	01 104015	227.15	01 104016	118.00	01 104017	124.00	01 104018	145.00
01 104019	248.40	01 104020	135.00	01 104021	68.08	01 104022	212.86	01 104023	395.01	01 104024	350.01
01 104025	132.98	01 104026	314.29	01 104027	210.84	01 104028	144.00	01 104029	254.29	01 104030	118.30
01 105001	130.66	01 105002	205.33	01 105003	138.53	01 105004	120.00	01 105005	233.33	01 105006	233.33
01 105007	122.86	01 105008	106.66	01 105009	37.95	01 105010	62.00	01 105011	261.33	01 105012	253.45
01 105013	80.00	01 105014	106.66	01 105015	75.00	01 105016	113.33	01 105017	106.66	01 105018	100.00
01 105019	113.00	01 105020	132.00	01 106001	413.32	01 106002	100.00	01 106003	138.00	01 106004	174.85
01 106005	145.33	01 106006	678.55	01 106007	107.66	01 106008	85.50	01 106009	95.00	01 106010	100.00
01 106011	291.99	01 106012	249.00	01 106013	167.23	01 106014	346.66	01 106015	99.00	01 106016	346.66
01 106017	149.00	01 106018	79.00	01 106019	113.33	01 106020	100.00	01 107001	169.33	01 107002	90.00
01 107003	234.66	01 107004	101.00	01 107005	165.33	01 107006	174.66	01 107007	150.00	01 107008	248.33
01 107009	182.93	01 107010	132.00	01 107011	217.50	01 107012	163.15	01 107013	134.00	01 107014	156.12
01 107015	167.35	01 107016	162.00								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 120933	39.00	01 120934	25.42	01 120935	69.90	01 120936	99.00	01 120937	69.50	01 120938	48.65		
01 120939	29.00	01 120940	29.90	01 120941	58.36	01 120942	24.90	01 120943	9.90	01 120944	109.00		
01 120945	35.00	01 120946	119.00	01 120947	38.00	01 120948	44.90	01 120949	89.00	01 120950	54.00		
01 120951	98.00	01 120952	48.00	01 120953	38.00	01 120954	79.00	01 120955	29.00	01 120956	58.00		
01 120957	54.50	01 120958	29.00	01 120959	38.00	01 120960	32.90	01 121001	288.00	01 121002	299.00		
01 121003	278.00	01 121004	298.00	01 121005	899.00	01 121006	1299.00	01 121007	288.00	01 121008	479.00		
01 121009	899.00	01 121010	599.00	01 121011	228.00	01 121012	199.00	01 121013	198.00	01 121014	179.00		
01 121015	549.00	01 121016	1794.50	01 121017	188.00	01 121018	249.00	01 121019	398.98	01 121020	695.00		
01 121021	398.00	01 121022	298.00	01 121023	288.00	01 121024	849.00	01 121025	449.00	01 121026	398.00		
01 121027	398.00	01 121028	699.00	01 121029	479.00	01 121030	849.00	01 121031	499.00	01 121032	348.00		
01 121033	293.50	01 121034	699.00	01 121035	359.00	01 121036	579.00	01 121037	159.00	01 121038	128.50		
01 121039	258.00	01 121040	189.00	01 121041	398.00	01 121042	213.00	01 121043	169.00	01 121044	169.00		
01 121045	179.00	01 121046	399.00	01 121047	149.00	01 121048	189.00	01 121049	398.00	01 121050	229.00		
01 121051	398.00	01 121052	889.00	01 121053	179.00	01 121054	398.00	01 121055	229.00	01 121056	398.00		
01 121057	228.00	01 121058	229.00	01 121059	279.00	01 121060	179.00	01 121061	849.00	01 121062	279.00		
01 121063	249.00	01 121064	849.00	01 121065	559.00	01 121066	399.00	01 121067	398.00	01 121068	699.00		
01 121069	299.00	01 121070	248.00	01 121071	399.00	01 121072	348.00	01 121073	298.00	01 121074	219.00		
01 121075	219.00	01 121076	358.00	01 121077	279.00	01 121078	179.00	01 121079	699.00	01 121080	129.00		
01 121081	188.00	01 121082	699.00	01 121083	398.00	01 121084	398.00	01 121085	229.00	01 121086	349.00		
01 121087	198.00	01 121088	649.00	01 121089	1399.00	01 121090	219.00	01 121091	407.58	01 121092	549.00		
01 121093	179.00	01 121094	199.00	01 121095	1095.00	01 121096	478.00	01 121097	199.00	01 121098	499.00		
01 121099	1299.00	01 121100	289.00	01 121101	667.64	01 121102	849.00	01 121103	95.00	01 121104	549.00		
01 121105	649.00	01 121106	1490.00	01 121107	188.00	01 121108	399.00	01 121109	769.00	01 121110	549.00		
01 121111	188.46	01 121112	159.00	01 121113	180.00	01 121114	398.00	01 121115	949.00	01 121116	849.00		
01 121117	298.00	01 121118	269.00	01 121119	348.00	01 121120	118.00	01 122001	1598.00	01 122002	3699.00		
01 122003	1988.00	01 122004	1299.00	01 122005	3699.00	01 122006	2499.00	01 122007	1999.00	01 122008	2095.00		
01 122009	3699.00	01 122010	2242.50	01 122011	1998.00	01 122012	5499.00	01 122013	1982.41	01 122014	3990.00		
01 122015	3599.00	01 122016	1799.00	01 122017	2999.00	01 122018	2190.00	01 122019	2499.00	01 122020	5499.00		
01 122021	2495.00	01 122022	1598.00	01 122023	1298.00	01 122024	1498.00	01 122025	1349.00	01 122026	3790.00		
01 122027	2590.00	01 122028	2190.00	01 122029	1498.00	01 122030	4792.00	01 122031	2036.01	01 122032	1988.00		
01 122033	1498.00	01 122034	5499.00	01 122035	2399.00	01 122036	1988.00	01 122037	1998.00	01 122038	1900.00		
01 122039	4990.00	01 122040	3000.00	01 122041	2045.00	01 122042	1799.00	01 122043	1485.81	01 122044	4999.00		
01 122045	2699.00	01 122046	1298.00	01 122047	998.00	01 122048	2400.00	01 122049	1398.00	01 122050	5490.00		
01 122051	2245.00	01 122052	2999.00	01 122053	1444.80	01 122054	1988.00	01 122055	1499.00	01 122056	2990.00		
01 122057	5490.00	01 122058	2095.00	01 122059	1220.40	01 122060	2541.50	01 123001	98.00	01 123002	199.00		
01 123003	398.00	01 123004	98.00	01 123005	249.00	01 123006	399.00	01 123007	98.00	01 123008	59.00		
01 123009	549.00	01 123010	519.00	01 123011	59.05	01 123012	298.00	01 123013	169.00	01 123014	549.00		
01 123015	219.00	01 123016	589.67	01 123017	98.00	01 123018	229.00	01 123019	128.00	01 123020	109.00		
01 123021	98.00	01 123022	569.00	01 123023	69.00	01 123024	549.00	01 123025	349.00	01 123026	1299.00		
01 123027	99.00	01 123028	75.00	01 123029	98.00	01 123030	169.00	01 123031	121.50	01 123032	1289.00		
01 123033	179.00	01 123034	99.00	01 123035	189.00	01 123036	398.00	01 123037	203.10	01 123038	150.00		
01 123039	59.00	01 123040	159.00	01 123041	199.57	01 123042	149.00	01 123043	128.00	01 123044	128.00		
01 123045	549.00	01 123046	298.00	01 123047	288.00	01 123048	1289.00	01 123049	1289.00	01 123050	128.00		
01 123051	128.00	01 123052	248.00	01 123053	121.50	01 123054	119.00	01 123055	99.90	01 123056	351.00		
01 123057	248.00	01 123058	449.00	01 123059	69.20	01 123060	649.00	01 124001	77.91	01 124002	199.00		
01 124003	268.00	01 124004	298.00	01 124005	799.00	01 124006	675.00	01 124007	97.80	01 124008	229.00		
01 124009	211.68	01 124010	619.00	01 124011	138.00	01 124012	229.00	01 124013	149.00	01 124014	379.00		
01 124015	799.00	01 124016	899.00	01 124017	198.00	01 124018	199.00	01 124019	98.00	01 124020	228.00		
01 124021	108.00	01 124022	118.00	01 124023	283.50	01 124024	69.90	01 124025	299.00	01 124026	398.00		
01 124027	50.15	01 124028	248.00	01 124029	279.00	01 124030	189.00	01 124031	399.00	01 124032	348.00		
01 124033	253.00	01 124034	79.00	01 124035	229.00	01 124036	199.00	01 124037	198.16	01 124038	799.00		
01 124039	449.00	01 124040	239.00	01 124041	148.00	01 124042	729.00	01 124043	89.90	01 124044	679.00		
01 124045	239.00	01 124046	399.00	01 124047	158.00	01 124048	429.00	01 124049	529.00	01 124050	599.00		
01 124051	529.00	01 124052	299.00	01 124053	248.00	01 124054	158.00	01 124055	189.00	01 124056	98.00		
01 124057	150.00	01 124058	198.00	01 124059	199.00	01 124060	248.00	01 125001	229.00	01 125002	199.00		
01 125003	398.00	01 125004	268.00	01 125005	379.00	01 125006	405.00	01 125007	58.00	01 125008	148.00		
01 125009	139.00	01 125010	49.00	01 125011	59.90	01 125012	379.00	01 125013	70.45	01 125014	78.00		
01 125015	39.00	01 125016	398.00	01 125017	98.00	01 125018	49.00	01 125019	49.00	01 125020	99.00		
01 125021	392.63	01 125022	159.00	01 125023	139.00	01 125024	328.00	01 125025	49.90	01 125026	199.00		
01 125027	359.00	01 125028	75.00	01 125029	328.00	01 125030	48.00	01 125031	198.00	01 125032	178.00		
01 125033	99.00	01 125034	299.00	01 125035	178.00	01 125036	29.99	01 125037	198.00	01 125038	179.00		
01 125039	79.00	01 125040	49.90	01 125041	589.00	01 125042	229.00	01 125043	268.00	01 125044	80.75		
01 125045	109.00	01 125046	379.00	01 125047	219.00	01 125048	198.00	01 125049	379.60	01 125050	49.00		
01 125051	198.00	01 125052	259.00	01 125053	71.40	01 125054	49.00	01 125055	99.00	01 125056	119.90		
01 125057	200.29	01 125058	229.00	01 125059	404.00	01 125060	168.00	01 126001	69.90	01 126002	39.00		
01 126003	158.00	01 126004	88.00	01 126005	111.75	01 126006	269.00	01 126007	29.00	01 126008	14.00		
01 126009	28.00	01 126010	22.00	01 126011	90.05	01 126012	32.00	01 126013	89.00	01 126014	132.60		
01 126015	19.90	01 126016	138.00	01 126017	29.50	01 126018	29.00	01 126019	158.00	01 126020	69.90		
01 126021	300.00	01 126022	88.00	01 126023	122.00	01 126024	99.00	01 126025	88.00	01 126026	28.00		
01 126027	94.90	01 126028	89.00	01 126029	35.00	01 126030	88.00	01 126031	88.00	01 126032	59.00		
01 126033	15.90	01 126034	199.00	01 126035	29.50	01 126036	89.90	01 126037	27.00	01 126038	27.90		
01 126039	20.25	01 126040	39.00	01 126041	190.50	01 126042	216.00	01 126043	49.90	01 126044	75.00		
01 126045	99.00	01 126046	68.00	01 126047	24.50	01 126048	9.90	01 126049	69.00	01 126050	186.00		
01 126051	48.00	01 126052	155.00	01 126053	178.00	01 126054	48.00	01 126055	59.00	01 126056	99.00		
01 126057	215.00	01 126058	78.00	01 126059	99.00	01 126060	19.90	01 127001	2				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 128112	499.00	01 128113	338.00	01 128114	1399.00	01 128115	79.97	01 128116	846.00	01 128117	398.00
01 128118	168.00	01 128119	589.00	01 128120	129.00	01 128121	168.00	01 128122	1299.00	01 128123	289.00
01 128124	1295.00	01 128125	149.00	01 128126	924.00	01 128127	2999.00	01 128128	99.90	01 128129	118.00
01 128130	549.00	01 128131	169.00	01 128132	499.00	01 128133	179.00	01 128134	248.00	01 128135	249.00
01 128136	199.90	01 128137	299.00	01 128138	199.00	01 128139	149.00	01 128140	799.00	01 128141	290.00
01 128142	349.00	01 128144	449.00	01 128145	185.00	01 128146	1201.50	01 128147	198.00	01 128148	599.00
01 128149	1899.00	01 128150	149.00	01 128151	79.90	01 128152	389.00	01 128153	348.00	01 128154	1499.00
01 128155	149.00	01 128156	79.90	01 128157	199.00	01 128158	258.00	01 128159	1099.00	01 128160	149.00
01 128161	599.00	01 128162	199.00	01 128163	258.00	01 128166	549.00	01 128167	168.00	01 128168	148.00
01 128169	168.00	01 128170	249.00	01 128171	1299.00	01 128172	179.00	01 128173	228.00	01 128176	139.99
01 128177	1299.00	01 128179	1399.00	01 128180	249.00	01 128183	299.00	01 128185	248.00	01 128188	228.00
01 128189	229.21	01 128195	329.00	01 128204	699.00	01 128214	179.00	01 129001	248.00	01 129002	199.00
01 129003	278.00	01 129004	98.00	01 129005	407.15	01 129006	590.00	01 129007	109.90	01 129008	98.00
01 129009	239.00	01 129010	89.00	01 129011	1855.00	01 129012	268.00	01 129013	89.00	01 129014	199.00
01 129015	179.00	01 129016	459.00	01 129017	590.00	01 129018	326.52	01 129019	198.00	01 129020	249.00
01 129021	149.00	01 129022	229.00	01 129023	238.00	01 129024	429.00	01 129025	298.00	01 129026	179.90
01 129027	198.00	01 129028	598.00	01 129029	154.00	01 129030	109.00	01 129031	249.00	01 129032	149.00
01 129033	149.00	01 129034	119.00	01 129035	599.00	01 129036	198.00	01 129037	199.00	01 129038	189.00
01 129039	219.00	01 129040	148.72	01 129041	199.53	01 129042	493.00	01 129043	199.00	01 129044	448.00
01 129045	219.00	01 129046	248.00	01 129047	199.00	01 129048	98.00	01 129049	249.00	01 129050	349.00
01 129051	198.00	01 129052	429.00	01 129053	174.00	01 129054	198.00	01 129055	139.00	01 129056	59.99
01 129057	248.00	01 129058	298.00	01 129060	129.00	01 129064	599.00	01 130001	148.00	01 130002	199.00
01 130003	298.44	01 130004	258.00	01 130005	549.00	01 130006	1275.00	01 130007	148.00	01 130008	219.00
01 130009	279.00	01 130010	509.15	01 130011	118.00	01 130012	179.00	01 130013	99.00	01 130014	348.00
01 130015	669.00	01 130016	1099.00	01 130017	88.13	01 130018	629.00	01 130019	199.00	01 130020	188.00
01 130021	298.14	01 130022	689.00	01 130023	245.92	01 130024	1399.00	01 130025	599.00	01 130026	348.00
01 130027	228.00	01 130028	99.90	01 130029	600.43	01 130030	228.00	01 130031	500.19	01 130032	999.00
01 130033	173.00	01 130034	129.00	01 130035	199.00	01 130036	198.00	01 130037	229.00	01 130038	178.00
01 130039	649.00	01 130040	649.00	01 130041	800.18	01 130042	348.00	01 130043	248.00	01 130044	128.00
01 130045	159.00	01 130046	129.00	01 130047	298.00	01 130048	179.00	01 130049	298.00	01 130050	159.00
01 130051	198.00	01 130052	298.00	01 130053	199.00	01 130054	599.00	01 130055	1199.00	01 130056	349.00
01 130057	149.00	01 130058	599.00	01 130059	298.71	01 130060	199.00	01 131001	88.00	01 131002	119.00
01 131003	228.00	01 131004	129.00	01 131005	499.00	01 131006	419.00	01 131007	89.00	01 131008	279.00
01 131009	188.00	01 131010	579.00	01 131011	148.00	01 131012	149.00	01 131013	228.00	01 131014	99.90
01 131015	379.00	01 131016	399.00	01 131017	178.00	01 131018	179.00	01 131019	358.00	01 131020	379.00
01 131021	188.00	01 131022	228.00	01 131023	129.00	01 131024	228.00	01 131025	399.00	01 131026	358.00
01 131027	148.00	01 131028	229.00	01 131029	298.99	01 131030	599.00	01 131031	118.00	01 131032	399.00
01 131033	139.00	01 131034	168.00	01 131035	299.00	01 131036	228.00	01 131037	258.00	01 131038	299.00
01 131039	199.00	01 131040	158.00	01 131041	358.00	01 131042	179.00	01 131043	79.90	01 131044	399.00
01 131045	259.00	01 131046	148.52	01 131047	99.00	01 131048	399.00	01 131049	179.00	01 131050	79.90
01 131051	322.05	01 131052	198.00	01 131053	79.00	01 131054	379.00	01 131055	249.00	01 131056	491.63
01 131057	178.00	01 131058	79.00	01 131059	284.05	01 131060	169.00	01 131061	549.00	01 131062	236.50
01 131063	129.00	01 131064	399.00	01 131065	399.00	01 131066	298.00	01 131067	168.00	01 131068	138.00
01 131069	379.05	01 131070	339.00	01 131071	228.00	01 131072	149.00	01 131073	135.00	01 131074	139.00
01 131075	249.00	01 131076	148.00	01 131077	549.00	01 131078	379.00	01 131079	399.00	01 131080	248.00
01 131081	307.14	01 131082	399.00	01 131083	312.98	01 131084	258.00	01 131085	139.00	01 131086	148.00
01 131087	119.00	01 131088	253.50	01 131089	699.00	01 131090	189.00	01 131091	342.31	01 131092	258.00
01 131093	358.00	01 131094	179.00	01 131095	159.00	01 131096	579.00	01 131097	228.00	01 131098	399.00
01 131099	198.00	01 131100	159.00	01 131101	228.00	01 131102	379.00	01 131103	159.00	01 131104	579.00
01 131105	219.00	01 131106	258.00	01 131107	258.00	01 131108	158.00	01 131109	589.00	01 131110	109.00
01 131111	379.05	01 131112	299.00	01 131113	169.00	01 131114	228.00	01 131115	119.00	01 131116	349.00
01 131117	399.00	01 131118	138.00	01 131119	349.00	01 131120	399.00	01 132001	78.00	01 132002	99.00
01 132003	198.00	01 132004	79.90	01 132005	349.00	01 132006	399.00	01 132007	68.00	01 132008	24.00
01 132009	198.00	01 132010	399.00	01 132011	198.00	01 132012	149.00	01 132013	59.00	01 132014	279.00
01 132015	119.00	01 132016	290.00	01 132017	198.00	01 132018	39.00	01 132019	199.00	01 132020	279.00
01 132021	128.00	01 132022	128.00	01 132023	90.00	01 132024	349.00	01 132025	159.00	01 132026	198.00
01 132027	198.00	01 132028	69.90	01 132029	449.00	01 132030	138.00	01 132031	291.59	01 132032	279.00
01 132033	198.00	01 132034	198.00	01 132035	279.00	01 132036	198.00	01 132037	55.00	01 132038	279.00
01 132039	279.00	01 132040	129.00	01 132041	265.05	01 132042	198.00	01 132043	178.00	01 132044	49.90
01 132045	219.00	01 132046	149.00	01 132047	68.00	01 132048	138.00	01 132049	159.00	01 132050	158.00
01 132051	379.05	01 132052	349.00	01 132053	59.00	01 132054	128.00	01 132055	99.90	01 132056	128.00
01 132057	128.00	01 132058	349.00	01 132059	128.00	01 132060	99.90	01 133001	48.00	01 133002	34.50
01 133003	118.00	01 133004	79.90	01 133005	69.00	01 133006	179.00	01 133007	78.00	01 133008	109.00
01 133009	99.00	01 133010	169.00	01 133011	48.00	01 133012	16.50	01 133013	58.00	01 133014	29.00
01 133015	59.00	01 133016	85.00	01 133017	48.00	01 133018	24.00	01 133019	79.00	01 133020	49.00
01 133021	58.00	01 133022	93.00	01 133023	65.00	01 133024	98.00	01 133025	65.90	01 133026	99.00
01 133027	58.00	01 133028	75.00	01 133029	95.00	01 133030	55.00	01 133031	88.00	01 133032	75.00
01 133033	80.00	01 133034	95.00	01 133035	48.00	01 133036	88.00	01 133037	78.00	01 133038	79.00
01 133039	118.00	01 133040	55.00	01 133041	189.05	01 133042	75.00	01 133043	45.00	01 133044	95.00
01 133045	29.00	01 133046	48.00	01 133047	77.50	01 133048	54.00	01 133049	73.00	01 133050	23.90
01 133051	71.25	01 133052	36.20	01 133053	66.10	01 133054	58.00	01 133055	85.00	01 133056	249.00
01 133057	54.00	01 133058	49.00	01 133059	59.00	01 133060	59.00	01 133061	48.00	01 133062	58.00
01 133063	64.00	01 133064	68.00	01 133065	59.00	01 133066	105.00	01 133067	38.67	01 133068	89.00
01 133069	58.00	01 133070	22.90	01 133071	58.00	01 133072	59.00	01 133073	15.00	01 133074	39.90
01 133075	49.00	01 133076	58.00	01 133077	39.50	01 133078	51.66	01 133079	39.00	01 133080	36.90
01 133081	58.00	01 133082	69.70	01 133083	58.00	01 133084	65.00	01 133085	29.00	01 133086	28.00
01 133087	58.00	01 133088	65.00	01 133089	59.00	01 133090	55.00	01 133091	75.00	01 133092	85.00
01 133093	45.00	01 133094	149.00	01 133095	26.90	01 133096	68.00	01 133097	70.25	01 133098	44.00
01 133099	58.00	01 133100	92.00	01 133101	58.00	01 133102	59.00	01 133103	22.90	01 133104	98.00
01 133105	19.90	01 133106	58.00	01 133107	58.00	01 133108	29.00	0			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 137009	288.00	01 137010	249.00	01 137011	98.94	01 137012	249.00	01 137013	248.42	01 137014	2280.00		
01 137015	1899.00	01 137016	149.00	01 137017	279.00	01 137018	148.00	01 137019	999.00	01 137020	999.00		
01 137021	128.87	01 137022	398.00	01 137023	85.05	01 137024	206.10	01 137025	430.00	01 137026	429.00		
01 137027	298.00	01 137028	498.00	01 137029	219.00	01 137030	449.00	01 137031	148.00	01 137032	274.34		
01 137033	189.00	01 137034	1079.10	01 137035	845.00	01 137036	690.00	01 137037	2999.00	01 137038	1199.00		
01 137039	229.00	01 137040	1199.00	01 137041	238.00	01 137042	717.51	01 137043	399.00	01 137044	249.00		
01 137045	929.30	01 137046	1190.00	01 137047	249.00	01 137048	698.00	01 137049	699.00	01 137050	98.00		
01 137051	179.45	01 137052	149.00	01 137053	249.00	01 137054	148.70	01 137055	448.88	01 137056	349.00		
01 137057	120.00	01 137058	99.00	01 137059	1299.00	01 137060	358.00	01 137061	2990.00	01 137062	198.00		
01 137063	329.00	01 137064	213.00	01 137065	698.82	01 137066	699.00	01 137067	199.48	01 137068	149.00		
01 137069	1424.05	01 137070	98.77	01 137071	253.00	01 137072	132.28	01 137073	448.00	01 137074	348.00		
01 137075	289.00	01 137076	323.00	01 137077	199.00	01 137078	198.00	01 137079	149.00	01 137080	299.00		
01 137081	1199.00	01 137082	249.00	01 137083	138.00	01 137084	999.00	01 137085	626.41	01 137086	349.00		
01 137087	198.00	01 137088	1599.00	01 137089	149.00	01 137090	149.00	01 137091	359.00	01 137092	399.00		
01 137093	185.00	01 137094	399.00	01 137095	195.95	01 137096	158.00	01 137097	698.00	01 137098	598.00		
01 137099	198.00	01 137100	269.00	01 137101	158.00	01 137102	2036.78	01 137103	188.56	01 137104	399.00		
01 137105	399.00	01 137106	348.00	01 137107	698.00	01 137108	129.00	01 137109	299.00	01 137110	129.00		
01 137111	1595.00	01 137112	349.00	01 137113	198.00	01 137114	379.00	01 137115	198.95	01 137116	620.00		
01 137117	170.00	01 137118	129.00	01 137119	389.09	01 137120	399.00	01 137121	249.90	01 137122	419.00		
01 137123	248.42	01 137124	89.00	01 137125	228.00	01 137126	169.90	01 137127	199.00	01 137128	198.00		
01 137129	298.00	01 137130	178.00	01 137131	197.54	01 137132	1399.00	01 137133	118.50	01 137134	399.50		
01 137135	698.00	01 137136	599.00	01 137137	489.00	01 137138	779.00	01 137139	249.00	01 137140	199.00		
01 138001	320.00	01 138002	420.00	01 138003	188.00	01 138004	885.00	01 138005	598.98	01 138006	383.00		
01 138007	267.80	01 138008	145.90	01 138009	915.00	01 138010	695.00	01 138011	940.00	01 138012	365.00		
01 138013	145.90	01 138014	495.00	01 138015	1125.00	01 138016	982.00	01 138017	300.00	01 138018	126.00		
01 138019	835.00	01 138020	217.00	01 138021	210.00	01 138022	237.00	01 138023	64.00	01 138024	1090.00		
01 138025	417.00	01 138026	368.00	01 138027	184.00	01 138028	715.00	01 138029	830.00	01 138030	670.00		
01 138031	250.00	01 138032	207.00	01 138033	109.80	01 138034	705.00	01 138035	705.00	01 138036	164.70		
01 138037	277.00	01 138038	86.00	01 138039	158.00	01 138040	144.90	01 139001	327.99	01 139002	749.00		
01 139003	899.00	01 139004	249.00	01 139005	899.00	01 139006	479.00	01 139007	199.00	01 139008	398.00		
01 139009	849.00	01 139010	464.00	01 139011	288.00	01 139012	490.32	01 139013	749.50	01 139014	749.00		
01 139015	799.00	01 139016	222.00	01 139017	339.00	01 139018	319.00	01 139019	249.00	01 139020	239.00		
01 139021	251.56	01 139022	1198.00	01 139023	1398.00	01 139024	298.00	01 139025	488.00	01 139026	199.90		
01 139027	749.00	01 139028	219.00	01 139029	219.00	01 139030	699.90	01 139031	479.00	01 139032	469.00		
01 139033	229.00	01 139034	479.00	01 139035	749.00	01 139036	1999.00	01 139037	549.00	01 139038	579.00		
01 139039	749.00	01 139040	539.00	01 139041	489.00	01 139042	1149.00	01 139043	259.00	01 139044	329.00		
01 139045	441.90	01 139046	304.00	01 139047	487.00	01 139048	341.50	01 139049	398.00	01 139050	749.90		
01 139051	751.02	01 139052	749.00	01 139053	590.35	01 139054	749.00	01 139055	250.00	01 139056	219.90		
01 139057	405.00	01 139058	249.00	01 139059	749.00	01 139060	359.00	01 140001	335.99	01 140002	339.00		
01 140003	282.00	01 140004	479.00	01 140005	649.00	01 140006	539.00	01 140007	169.00	01 140008	205.00		
01 140009	664.00	01 140010	464.90	01 140011	389.90	01 140012	353.09	01 140013	359.00	01 140014	395.00		
01 140015	379.00	01 140016	450.00	01 140017	359.00	01 140018	569.00	01 140019	259.00	01 140020	399.00		
01 140021	439.00	01 140022	599.00	01 140023	488.75	01 140024	329.00	01 140025	459.90	01 140026	299.00		
01 140027	389.00	01 140028	373.00	01 140029	309.00	01 140030	444.90	01 140031	282.00	01 140032	348.00		
01 140033	397.50	01 140034	389.00	01 140035	459.77	01 140036	394.90	01 140037	429.00	01 140038	259.00		
01 140039	627.30	01 140040	389.50	01 140041	429.00	01 140042	419.00	01 140043	287.60	01 140044	479.00		
01 140045	410.00	01 140046	299.90	01 140047	329.50	01 140048	298.00	01 140049	299.00	01 140050	310.40		
01 140051	387.50	01 140052	479.00	01 140053	444.00	01 140054	359.00	01 140055	450.00	01 140056	949.00		
01 140057	448.00	01 140058	359.00	01 140059	448.00	01 140060	569.00	01 141001	244.90	01 141002	1849.00		
01 141003	611.10	01 141004	679.00	01 141005	1099.00	01 141006	699.00	01 141007	299.50	01 141008	419.00		
01 141009	619.00	01 141010	649.90	01 141011	700.00	01 141012	530.01	01 141013	302.40	01 141014	319.00		
01 141015	309.90	01 141016	700.00	01 141017	549.25	01 141018	239.00	01 141019	399.00	01 141020	649.00		
01 141021	227.50	01 141022	899.00	01 141023	679.00	01 141024	599.00	01 141025	435.00	01 141026	469.00		
01 141027	229.00	01 141028	1099.00	01 141029	828.00	01 141030	599.00	01 141031	299.99	01 141032	2199.00		
01 141033	248.00	01 141034	530.00	01 141035	295.00	01 141036	319.90	01 141037	482.00	01 141038	549.50		
01 141039	229.00	01 141040	549.00	01 141041	259.00	01 141042	298.00	01 141043	569.00	01 141044	889.00		
01 141045	479.00	01 141046	549.90	01 141047	599.00	01 141048	299.50	01 141049	779.00	01 141050	599.00		
01 141051	596.72	01 141052	549.00	01 141053	549.00	01 141054	219.00	01 141055	999.00	01 141056	209.00		
01 141057	549.00	01 141058	248.00	01 141059	429.00	01 141060	599.90	01 142001	414.90	01 142002	1189.00		
01 142003	725.00	01 142004	799.00	01 142005	899.00	01 142006	1119.00	01 142007	749.00	01 142008	1319.00		
01 142009	529.13	01 142010	654.90	01 142011	389.99	01 142012	584.65	01 142013	725.00	01 142014	969.00		
01 142015	1199.00	01 142016	2549.00	01 142017	339.00	01 142018	698.00	01 142019	398.00	01 142020	729.18		
01 142021	583.20	01 142022	399.00	01 142023	676.50	01 142024	389.00	01 142025	980.00	01 142026	679.00		
01 142027	739.00	01 142028	439.00	01 142029	649.00	01 142030	709.00	01 142031	999.00	01 142032	698.00		
01 142033	698.00	01 142034	489.00	01 142035	992.60	01 142036	419.00	01 142037	449.00	01 142038	699.50		
01 142039	749.00	01 142040	829.50	01 142041	531.33	01 142042	699.00	01 142043	674.50	01 142044	999.00		
01 142045	990.00	01 142046	799.90	01 142047	649.00	01 142048	649.00	01 142049	649.00	01 142050	799.00		
01 142051	729.00	01 142052	1099.28	01 142053	769.00	01 142054	739.00	01 142055	779.90	01 142056	619.90		
01 142057	789.00	01 142058	599.50	01 142059	1175.00	01 142060	829.90	01 143001	209.99	01 143002	299.00		
01 143003	164.70	01 143004	199.00	01 143005	299.00	01 143006	249.90	01 143007	299.00	01 143008	249.00		
01 143009	815.00	01 143010	299.90	01 143011	114.48	01 143012	271.27	01 143013	185.00	01 143014	439.00		
01 143015	999.00	01 143016	184.00	01 143017	389.00	01 143018	324.50	01 143019	679.00	01 143020	189.00		
01 143021	149.00	01 143022	448.00	01 143023	235.00	01 143024	298.00	01 143025	506.70	01 143026	859.00		
01 143027	295.00	01 143028	198.00	01 143029	102.40	01 143030	149.00	01 143031	113.48	01 143032	379.00		
01 143033	173.00	01 143034	2										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 161026	14277.15	01 161027	143.97	01 161028	1922.46	01 161029	2530.06	01 161030	3542.74	01 161031	3745.28		
01 161032	15289.83	01 161033	16302.51	01 161034	20353.23	01 161035	24403.95	01 161036	28454.67	01 161037	32505.39		
01 161038	40606.83	01 162001	14.14	01 162002	7.64	01 162003	14.14	01 162004	7.64	01 162005	7.64		
01 162006	14.14	01 162007	14.14	01 162008	14.14	01 162009	7.64	01 162010	7.64	01 162011	7.64		
01 162012	14.14	01 162013	7.64	01 162014	14.14	01 162015	14.14	01 162016	7.64	01 162017	7.64		
01 162018	7.64	01 162019	14.14	01 162020	14.14	01 163001	200.79	01 163002	201.34	01 163003	200.79		
01 163004	200.79	01 163005	200.79	01 163006	200.79	01 163007	200.79	01 163008	200.79	01 163009	200.79		
01 163010	200.79	01 164001	98.03	01 165001	402.97	01 166001	0.00	01 166002	0.00	01 166003	0.00		
01 166004	0.00	01 166005	0.00	01 166006	0.00	01 166007	0.00	01 166008	0.00	01 166009	0.00		
01 166010	0.00	01 167001	16.45	01 167002	15.39	01 167003	15.39	01 167004	10.37	01 167005	17.32		
01 167006	16.45	01 167007	15.39	01 167008	15.39	01 167009	10.37	01 167010	17.32	01 168001	275.00		
01 168002	250.00	01 168003	250.00	01 168004	1000.00	01 168005	540.00	01 168006	200.00	01 168007	100.00		
01 168008	270.00	01 168009	300.00	01 168010	380.00	01 168011	200.00	01 168012	260.00	01 168013	250.00		
01 168014	1100.00	01 168015	600.00	01 168016	180.00	01 168017	275.00	01 168018	230.00	01 168019	300.00		
01 168020	300.00	01 168021	250.00	01 168022	80.00	01 168023	300.00	01 168024	2400.00	01 168025	1000.00		
01 168026	55.00	01 168027	200.00	01 168028	1620.00	01 168029	230.00	01 168030	230.00	01 168031	1250.00		
01 168032	300.00	01 168033	300.00	01 168034	4000.00	01 168035	300.00	01 168036	180.00	01 168037	270.00		
01 168038	60.00	01 168039	200.00	01 168040	300.00	01 168041	300.00	01 168042	3000.00	01 168043	300.00		
01 168044	750.00	01 168045	1250.00	01 168046	4000.00	01 168047	40.00	01 168048	230.00	01 168049	300.00		
01 168050	300.00	01 169001	400.00	01 169002	250.00	01 169003	788.80	01 169004	500.00	01 169005	350.00		
01 169006	150.00	01 169007	45.00	01 169008	10.00	01 169009	49.00	01 169010	350.00	01 169011	350.00		
01 169012	120.00	01 169013	800.00	01 169014	420.00	01 169015	200.00	01 169016	300.00	01 169017	62.50		
01 169018	15.00	01 169019	263.00	01 169020	250.00	01 169021	300.00	01 169022	450.00	01 169023	30.00		
01 169024	1900.00	01 169025	542.00	01 169026	200.00	01 169027	405.00	01 169028	25.00	01 169029	50.00		
01 169030	600.00	01 179001	11030.80	01 179002	21998.00	01 179003	7995.00	01 179004	8875.00	01 179005	10499.00		
01 179006	3990.00	01 179007	5580.76	01 179008	5449.09	01 179009	16496.25	01 179010	29833.60	01 179011	20942.60		
01 179012	40792.00	01 179013	9993.00	01 179014	16798.40	01 179015	21712.80	01 179016	13990.00	01 179017	18397.50		
01 179018	2299.00	01 179019	6999.00	01 179020	6800.00	01 179021	25381.89	01 179022	22669.00	01 179023	10906.26		
01 179024	14279.85	01 179025	32192.91	01 179026	5390.10	01 179027	6399.00	01 179028	8710.00	01 179029	7682.74		
01 179030	4847.57	01 180001	2199.00	01 180002	1049.00	01 180003	5799.00	01 180004	6374.75	01 180005	6730.00		
01 180006	1449.00	01 180007	5079.00	01 180008	2196.07	01 180009	1258.71	01 180010	2699.00	01 180011	10846.97		
01 180012	1239.00	01 180013	2549.00	01 180014	8945.05	01 180015	5219.00	01 180016	1649.00	01 180017	4654.50		
01 180018	2999.00	01 180019	7799.00	01 180020	845.00	01 181001	6799.00	01 181002	16199.00	01 181003	6799.00		
01 181004	7344.50	01 181005	6903.44	01 181006	21394.40	01 181007	4548.98	01 181008	4498.00	01 181009	3750.00		
01 181010	5599.00	01 181011	4999.00	01 181012	3995.00	01 181013	6749.00	01 181014	10079.50	01 181015	6749.10		
01 181016	6899.00	01 181017	6899.00	01 181018	4141.67	01 181019	3599.00	01 181020	6795.00	01 182001	3359.00		
01 182002	3799.00	01 182003	2999.00	01 182004	3759.20	01 182005	4841.32	01 182006	2690.00	01 182007	2999.00		
01 182008	1944.00	01 182009	2599.00	01 182010	4299.00	01 182011	3299.00	01 182012	2945.00	01 182013	3299.00		
01 182014	3079.20	01 182015	3345.30	01 182016	4643.00	01 182017	2999.00	01 182018	2041.00	01 182019	3287.00		
01 182020	3759.20	01 183001	4399.00	01 183002	3578.00	01 183003	3999.00	01 183004	7649.15	01 183005	6524.25		
01 183006	6599.00	01 183007	3300.00	01 183008	290.00	01 183009	1877.16	01 183010	4199.00	01 183011	2969.00		
01 183012	8750.00	01 183013	5999.00	01 183014	2025.60	01 183015	12422.67	01 183016	13179.50	01 183017	1899.00		
01 183018	9669.00	01 183019	2003.68	01 183020	2360.00	01 184001	2438.00	01 184002	339.00	01 184003	3299.00		
01 184004	7989.15	01 184005	17497.00	01 184006	12749.00	01 184007	3829.00	01 184008	7990.00	01 184009	2019.30		
01 184010	2245.00	01 184011	4639.00	01 184012	999.00	01 184013	2999.00	01 184014	11340.28	01 184015	5599.20		
01 184016	329.00	01 184017	4499.00	01 184018	3999.00	01 184019	2298.00	01 184020	2499.00	01 185001	42120.00		
01 185002	30998.00	01 185003	7999.00	01 185004	8999.10	01 185005	31112.40	01 185006	11390.00	01 185007	8767.00		
01 185008	5833.27	01 185009	9066.25	01 185010	7999.00	01 185011	17986.92	01 185012	24950.00	01 185013	7490.00		
01 185014	8220.23	01 185015	28472.45	01 185016	3640.00	01 185017	8499.00	01 185018	8909.08	01 185019	28499.25		
01 185020	4295.00	01 186001	39550.00	01 186002	34000.00	01 186003	6795.00	01 186004	10962.58	01 186005	30396.00		
01 186006	8990.00	01 186007	9249.00	01 186008	5000.00	01 186009	8496.69	01 186010	7029.50	01 186011	13656.48		
01 186012	23234.00	01 186013	7560.00	01 186014	6139.88	01 186015	17421.60	01 186016	6244.50	01 186017	7999.00		
01 186018	8369.00	01 186019	13685.25	01 186020	14396.00	01 187001	7199.00	01 187002	14999.00	01 187003	5699.00		
01 187004	8999.00	01 187005	11839.08	01 187006	11984.15	01 187007	7848.99	01 187008	7998.00	01 187009	5290.00		
01 187010	4990.00	01 187011	5315.00	01 187012	9899.00	01 187013	8834.00	01 187014	10079.28	01 187015	6999.09		
01 187016	12499.00	01 187017	6199.00	01 187018	4799.00	01 187019	6999.00	01 187020	8599.00	01 188001	3799.00		
01 188002	12199.00	01 188003	6299.00	01 188004	7599.00	01 188005	8369.10	01 188006	10399.00	01 188007	3499.00		
01 188008	6199.00	01 188009	4799.00	01 188010	6595.00	01 188011	6699.00	01 188012	6799.00	01 188013	6209.00		
01 188014	8479.20	01 188015	13632.08	01 188016	6874.00	01 188017	8299.00	01 188018	6299.00	01 188019	3299.00		
01 188020	9999.00	01 189001	4298.00	01 189002	9398.99	01 189003	2789.00	01 189004	8524.23	01 189005	6749.15		
01 189006	6589.00	01 189007	629.00	01 189008	719.00	01 189009	1699.00	01 189010	5099.15	01 189011	2199.00		
01 189012	6629.15	01 189013	1099.00	01 189014	9759.20	01 189015	7799.00	01 189016	11429.00	01 189017	328.00		
01 189018	799.00	01 189019	3899.00	01 189020	3823.50	01 190001	770.00	01 190002	359.00	01 190003	799.00		
01 190004	1092.85	01 190005	1344.00	01 190006	854.10	01 190007	499.00	01 190008	396.24	01 190009	270.00		
01 190010	574.00	01 190011	406.00	01 190012	349.00	01 190013	439.00	01 190014	2209.15	01 190015	1095.20		
01 190016	1129.00	01 190017	1349.00	01 190018	352.94	01 190019	816.34	01 190020	545.00	01 191001	1754.00		
01 191002	589.00	01 191003	719.00	01 191004	429.00	01 191005	859.33	01 191006	3179.00	01 191007	219.00		
01 191008	399.00	01 191009	359.00	01 191010	338.00	01 191011	299.00	01 191012	619.00	01 191013	1899.00		
01 191014	299.99	01 191015	730.15	01 191016	8120.58	01 191017	899.00	01 191018	698.00	01 191019	999.00		
01 191020	299.00	01 191021	218.00	01 191022	395.00	01 191023	218.00	01 191024	439.00	01 191025	269.00		
01 191026	249.50	01 191027	490.00	01 191028	438.00	01 191029	873.05	01 191030	699.00	01 192001	498.00		
01 192002	999.00	01 192003	818.00	01 192004	719.00	01 192005	647.00	01 192006	1799.00	01 192007	128.00		
01 192008	379.00	01 192009	209.00	01 192010	1899.00	01 192011	799.00	01 192012	479.00	01 192013	548.00		
01 192014	640.00	01 192015	1199.00	01 192016									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 204003	13.40	01 204004	82.90	01 204005	86.92	01 204006	84.00	01 204007	90.00	01 204008	58.98
01 204009	6.90	01 204010	43.50	01 204011	58.08	01 204012	82.25	01 204013	82.90	01 204014	71.00
01 204015	81.25	01 204016	48.00	01 204017	42.98	01 204018	18.00	01 204019	161.00	01 204020	10.00
01 205001	73.90	01 205002	40.00	01 205003	29.50	01 205004	469.99	01 205005	88.90	01 205006	12.40
01 205007	60.25	01 205008	40.00	01 205009	75.34	01 205010	122.00	01 206001	36.90	01 206002	319.00
01 206003	15.00	01 206004	464.99	01 206005	549.00	01 206006	414.12	01 206007	489.00	01 206008	399.00
01 206009	60.00	01 206010	9.00	01 206011	84.00	01 206012	16.90	01 206013	155.00	01 206014	89.00
01 206015	102.99	01 206016	299.00	01 206017	529.61	01 206018	215.00	01 206019	42.57	01 206020	539.88
01 207001	518.93	01 207002	417.00	01 207003	159.00	01 207004	719.99	01 207005	479.99	01 207006	119.00
01 207007	429.00	01 207008	159.00	01 207009	265.00	01 207010	722.30	01 207011	142.00	01 207012	147.00
01 207013	749.00	01 207014	469.00	01 207015	1199.00	01 207016	899.00	01 207017	198.00	01 207018	434.96
01 207019	1579.00	01 207020	1579.00	01 208001	38.69	01 208002	59.00	01 208003	199.00	01 208004	30.00
01 208005	285.00	01 208006	24.90	01 208007	30.00	01 208008	72.50	01 208009	38.00	01 208010	24.00
01 208011	36.50	01 208012	69.00	01 208013	109.00	01 208014	26.99	01 208015	49.00	01 208016	21.00
01 208017	64.80	01 208018	34.90	01 208019	56.75	01 208020	91.00	01 209001	2879.00	01 209002	695.00
01 209003	299.00	01 209004	1104.15	01 209005	145.00	01 209006	985.00	01 209007	211.65	01 209008	499.00
01 209009	256.74	01 209010	499.00	01 209011	748.00	01 209012	203.00	01 209013	294.00	01 209014	348.00
01 209015	569.00	01 209016	599.00	01 209017	291.43	01 209018	199.00	01 209019	499.00	01 209020	489.00
01 209021	235.00	01 209022	199.00	01 209023	395.00	01 209024	1188.54	01 209025	549.00	01 209026	109.00
01 209027	149.50	01 209028	499.00	01 209029	209.00	01 209030	549.00	01 209031	549.00	01 209032	99.00
01 209033	299.00	01 209034	789.64	01 209035	329.00	01 209036	329.00	01 209037	99.00	01 209038	109.83
01 209039	59.00	01 209040	483.00	01 210001	24.00	01 210002	89.90	01 210003	19.90	01 210004	59.00
01 210005	1119.00	01 210006	192.00	01 210007	21.00	01 210008	765.00	01 210009	89.00	01 210010	398.00
01 210011	18.00	01 210012	14.90	01 210013	104.00	01 210014	799.00	01 210015	499.00	01 210016	649.00
01 210017	14.83	01 210018	38.80	01 210019	35.00	01 210020	28.00	01 210021	44.00	01 210022	29.00
01 210023	239.00	01 210024	16.00	01 210025	99.00	01 210026	15.00	01 210027	18.28	01 210028	6.80
01 210029	98.00	01 210030	13.90	01 210031	13.95	01 210032	91.35	01 210033	79.00	01 210034	261.75
01 210035	1179.00	01 210036	58.00	01 210037	5.99	01 210038	19.90	01 210039	119.42	01 210040	230.00
01 211001	499.00	01 211002	409.00	01 211003	127.00	01 211004	559.00	01 211005	255.00	01 211006	355.00
01 211007	249.00	01 211008	349.00	01 211009	298.00	01 211010	349.00	01 211011	238.00	01 211012	489.00
01 211013	678.00	01 211014	1293.00	01 211015	249.00	01 211016	719.00	01 211017	129.55	01 211018	478.00
01 211019	249.00	01 211020	134.00	01 211021	199.00	01 212002	215.00	01 212003	39.00	01 212004	129.00
01 212005	89.00	01 212006	177.00	01 212007	119.00	01 212008	79.00	01 212009	84.00	01 212010	144.00
01 212011	189.00	01 212012	159.00	01 212013	56.00	01 212014	79.00	01 212015	349.00	01 212016	179.00
01 212017	89.00	01 212018	149.00	01 212019	149.00	01 212020	79.90	01 213001	49.90	01 213002	69.00
01 213003	82.00	01 213004	249.00	01 213005	89.99	01 213006	84.90	01 213007	49.00	01 213008	49.90
01 213009	59.99	01 213010	249.00	01 213011	52.00	01 213012	39.90	01 213013	49.90	01 213014	1634.50
01 213015	82.90	01 213016	39.90	01 213017	29.99	01 213018	35.40	01 213019	69.00	01 213020	299.00
01 214001	24.90	01 214002	21.56	01 214003	26.40	01 214004	37.75	01 214005	35.56	01 214006	33.01
01 214007	14.90	01 214008	21.24	01 214009	24.10	01 214010	17.00	01 214011	21.15	01 214012	79.03
01 214013	30.95	01 214014	25.20	01 214015	33.33	01 214016	20.00	01 214017	64.40	01 214018	16.67
01 214019	25.00	01 214020	14.89	01 214021	38.25	01 214022	29.25	01 214023	37.67	01 214024	23.98
01 214025	33.00	01 214026	35.00	01 214027	24.00	01 214028	25.20	01 214029	30.00	01 214030	22.90
01 214031	30.00	01 214032	21.90	01 214033	36.25	01 214034	21.06	01 214035	25.00	01 214036	28.00
01 214037	25.00	01 214038	34.00	01 214039	39.00	01 214040	25.00	01 215001	20.59	01 215002	21.33
01 215003	21.00	01 215004	22.94	01 215005	21.88	01 215006	16.07	01 215007	15.00	01 215008	18.62
01 215009	13.15	01 215010	37.78	01 215011	22.50	01 215012	21.17	01 215013	20.78	01 215014	10.10
01 215015	19.63	01 215016	11.11	01 215017	15.18	01 215018	12.90	01 215019	10.10	01 215020	16.91
01 215021	21.00	01 215022	10.25	01 215023	49.27	01 215024	9.95	01 215025	15.50	01 215026	48.46
01 215027	15.67	01 215028	11.77	01 215029	20.59	01 215030	11.77	01 216001	9.00	01 216002	6.53
01 216003	17.37	01 216004	5.95	01 216005	8.29	01 216006	7.50	01 216007	9.79	01 216008	6.53
01 216009	7.19	01 216010	9.00	01 216011	7.19	01 216012	9.99	01 216013	6.45	01 216014	4.00
01 216015	8.32	01 216016	6.25	01 216017	6.43	01 216018	5.75	01 216019	5.73	01 216020	6.50
01 217001	23.75	01 217002	42.29	01 217003	26.50	01 217004	23.50	01 217005	20.00	01 217006	28.75
01 217007	31.25	01 217008	30.00	01 217009	24.31	01 217010	26.57	01 217011	26.57	01 217012	30.00
01 217013	35.43	01 217014	25.00	01 217015	22.64	01 217016	23.75	01 217017	23.43	01 217018	22.50
01 217019	38.57	01 217020	32.29	01 217021	30.00	01 217022	35.00	01 217023	32.50	01 217024	23.25
01 217025	31.25	01 217026	37.14	01 217027	26.57	01 217028	28.00	01 217029	32.50	01 217030	32.50
01 218001	58.00	01 218002	59.75	01 218003	63.15	01 218004	52.50	01 218005	24.50	01 218006	49.50
01 218007	32.92	01 218008	57.50	01 218009	45.50	01 218010	55.00	01 218011	65.12	01 218012	43.50
01 218013	53.00	01 218014	43.00	01 218015	64.00	01 218016	53.55	01 218017	42.50	01 218018	18.95
01 218019	54.00	01 218020	40.66	01 218021	27.75	01 219002	179.00	01 219003	29.91	01 219004	37.40
01 219005	38.00	01 219006	8.60	01 219007	11.51	01 219008	50.00	01 219009	24.90	01 219010	17.00
01 219011	6.50	01 219012	36.00	01 219013	34.92	01 219014	45.00	01 219015	37.25	01 219016	96.90
01 219017	7.95	01 219018	37.00	01 219019	46.50	01 219020	45.00	01 229001	297.00	01 229002	132.70
01 229003	204.50	01 229004	260.52	01 229005	341.50	01 229006	186.00	01 229007	141.00	01 229008	149.50
01 229009	258.50	01 229010	224.01	01 229011	1635.65	01 229012	600.67	01 229013	294.00	01 229014	138.00
01 229015	157.25	01 229016	115.80	01 229017	269.98	01 229018	2242.50	01 229019	481.00	01 229020	241.50
01 229021	485.55	01 229022	97.00	01 229023	303.50	01 229024	276.30	01 229025	267.00	01 229026	117.50
01 229027	45.50	01 229028	154.50	01 229029	141.00	01 229030	209.95	01 229031	300.30	01 229032	45.73
01 229033	10.00	01 229034	82.00	01 229035	46.50	01 229036	115.10	01 229037	55.88	01 229038	116.00
01 229039	23.50	01 229040	74.33	01 229041	298.42	01 229042	267.20	01 229043	67.50	01 229044	486.98
01 229045	110.35	01 229046	49.00	01 229047	202.31	01 229048	15.00	01 229049	266.00	01 229050	343.40
01 229051	164.00	01 229052	699.00	01 229053	295.00	01 229054	111.78	01 229055	420.50	01 229056	395.00
01 229057	935.00	01 229058	603.00	01 229059	429.90	01 229060	358.50	01 229061	426.50	01 229062	860.50
01 229063	432.00	01 229064	1532.22	01 229065	876.67	01 229066	209.70	01 229067	40.50	01 229068	243.50
01 229069	281.00	01 229070	714.00	01 229071	263.34	01 229072	1660.00	01 229073	339.00	01 229074	231.75
01 229075	374.50	01 229076	686.00	01 229077	203.37	01 229078	273.00	01 229079	309.10	01 229080	302.51
01 229081	606.30	01 229082	588.50	01 229083	161.90	01 229084	1111.50	01 229085	310.50	01 229086	386.00
01 229089	285.00	01 229091	384.85	01 229092	70.00	01 229093	351.20	01 230001	453.00	01 230002	52.70
01 230003	74.08	01 2300									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 239001	39.00	01 239002	39.00	01 239003	177.00	01 239004	60.00	01 239005	85.00	01 239006	60.00
01 239007	58.00	01 239008	43.00	01 239009	189.00	01 239010	30.00	01 239011	30.00	01 239012	39.00
01 239013	55.00	01 239014	160.00	01 239015	94.00	01 239016	60.00	01 239017	75.24	01 239018	43.00
01 239019	75.00	01 239020	35.00	01 240001	407.50	01 240002	45.00	01 240003	144.00	01 240004	258.19
01 240005	126.00	01 240006	256.30	01 240007	267.00	01 240008	84.00	01 240009	250.00	01 240010	42.84
01 240011	146.24	01 240012	65.50	01 240013	235.50	01 240014	280.82	01 240015	57.00	01 240016	61.00
01 240017	59.85	01 240018	229.25	01 240019	495.00	01 240020	262.70	01 241001	214.00	01 241002	499.00
01 241003	155.00	01 241004	371.00	01 241005	172.00	01 241006	55.00	01 241007	734.63	01 241008	186.00
01 241009	86.76	01 241010	422.50	01 241011	88.00	01 241012	49.00	01 241013	375.50	01 241014	75.86
01 241015	92.00	01 241016	156.00	01 241017	87.50	01 241018	19.00	01 241019	100.50	01 241020	546.14
01 242001	81.00	01 242002	68.75	01 242003	25.00	01 242004	133.50	01 242005	348.50	01 242006	44.04
01 242007	83.78	01 242008	241.00	01 242009	20.00	01 242010	104.50	01 242011	82.00	01 242012	143.00
01 242013	264.00	01 242014	94.66	01 242015	30.00	01 242016	45.90	01 242017	786.71	01 242018	441.50
01 242019	38.00	01 242020	361.98	01 243001	6390.00	01 243002	499.00	01 243003	495.00	01 243004	589.00
01 243005	1275.00	01 243006	1489.55	01 243007	250.00	01 243008	390.00	01 243009	4101.34	01 243010	1780.00
01 243011	589.00	01 243012	1200.00	01 243013	490.00	01 243014	1055.00	01 243015	1650.00	01 243016	336.00
01 243017	495.00	01 243018	1450.00	01 243019	3414.00	01 243020	480.00	01 244001	500.00	01 244002	6000.00
01 244003	2900.00	01 244004	8130.00	01 244005	2700.00	01 244006	500.00	01 244007	3000.00	01 244008	300.00
01 244009	4500.00	01 244010	400.00	01 244011	3000.00	01 244012	3200.00	01 244013	4500.00	01 244014	8500.00
01 244015	9000.00	01 244016	3000.00	01 244017	250.00	01 244018	2000.00	01 244019	1000.00	01 244020	400.00
01 244021	4500.00	01 244022	500.00	01 244023	500.00	01 244024	635.00	01 244025	350.00	01 244026	800.00
01 244027	200.00	01 244028	250.00	01 244029	300.00	01 244030	1900.00	01 244031	5000.00	01 244032	200.00
01 244033	600.00	01 244034	730.00	01 244035	754.00	01 244036	300.00	01 244037	300.00	01 244038	500.00
01 244039	1100.00	01 244040	7000.00	01 245001	650.00	01 245002	500.00	01 245003	35.00	01 245004	350.00
01 245005	800.00	01 245006	400.00	01 245007	179.00	01 245008	200.00	01 245009	325.00	01 245010	400.00
01 245011	500.00	01 245012	350.00	01 245013	500.00	01 245014	400.00	01 245015	1000.00	01 245016	400.00
01 245017	350.00	01 245018	250.00	01 245019	300.00	01 245020	600.00	01 245021	624.00	01 245022	600.00
01 245023	500.00	01 245024	500.00	01 245025	600.00	01 245026	356.00	01 245027	492.39	01 245028	450.00
01 245029	380.00	01 245030	500.00	01 245031	700.00	01 245032	500.00	01 245033	350.00	01 245034	500.00
01 245035	800.00	01 245036	500.00	01 245037	400.00	01 245038	450.00	01 245039	350.00	01 245040	500.00
01 246001	1454.00	01 246002	1595.00	01 246003	1050.00	01 246004	928.00	01 246005	1500.00	01 246006	999.71
01 246007	931.00	01 246008	1000.00	01 246009	1805.00	01 246010	1482.00	01 246011	1978.04	01 246012	580.00
01 246013	5000.00	01 246014	2745.00	01 246015	3132.00	01 246016	1728.40	01 246017	1160.00	01 246018	5000.00
01 246019	1500.00	01 246020	1685.00	01 247001	21000.00	01 247002	35500.00	01 247003	30000.00	01 247004	4500.00
01 247005	22000.00	01 247006	10000.00	01 247007	27000.00	01 247008	20000.00	01 247009	15500.00	01 247010	24000.00
01 247011	22142.40	01 247012	36280.00	01 247013	15000.00	01 247014	3000.00	01 247015	14700.00	01 247016	30240.00
01 247017	20000.00	01 247018	10000.00	01 247019	19000.00	01 247020	8500.00	01 248001	3500.00	01 248002	14775.74
01 248003	10000.00	01 248004	5000.00	01 248005	10000.00	01 248006	5000.00	01 248007	1445.00	01 248008	14000.00
01 248009	11500.00	01 248010	1000.00	01 248011	12700.00	01 248012	20000.00	01 248013	2000.00	01 248014	12000.00
01 248015	3000.00	01 248016	4500.00	01 248017	1500.00	01 248018	10500.00	01 248019	7500.00	01 248020	1600.00
01 249001	469.00	01 249002	425.00	01 249003	165.00	01 249004	410.00	01 249005	475.00	01 249006	469.00
01 249007	579.00	01 249008	2990.00	01 249009	89.00	01 249010	210.00	01 249011	495.36	01 249012	147.00
01 249013	400.00	01 249014	260.00	01 249015	596.00	01 249016	749.00	01 249017	650.00	01 249018	1063.00
01 249019	165.00	01 249020	309.00	01 250001	16900.00	01 250002	10800.00	01 250003	12000.00	01 250004	13700.00
01 250005	21576.00	01 250006	2119.32	01 250007	15500.00	01 250008	17000.00	01 250009	10500.00	01 250010	25500.00
01 250011	18100.00	01 250012	870.00	01 250013	20000.00	01 250014	9850.00	01 250015	9222.00	01 250016	10672.00
01 250017	14000.00	01 250018	10000.00	01 250019	11599.00	01 250020	15378.64	01 251001	299.00	01 251002	425.00
01 251003	184.00	01 251004	95.00	01 251005	310.00	01 251006	119.00	01 251007	87.50	01 251008	86.00
01 251009	104.00	01 251010	80.00	01 251011	264.00	01 251012	310.00	01 251013	90.00	01 251014	105.00
01 251015	473.00	01 251016	142.50	01 251017	95.00	01 251018	96.00	01 251019	116.00	01 251020	289.00
01 251021	188.00	01 251022	260.00	01 251023	125.00	01 251024	789.00	01 251025	639.00	01 251026	654.00
01 251027	289.00	01 251028	350.00	01 251029	549.00	01 251030	529.00	01 251031	209.00	01 251032	160.00
01 251033	150.00	01 251034	650.00	01 251035	1155.00	01 251036	2049.00	01 251037	433.00	01 251038	200.00
01 251039	265.00	01 251040	850.00	01 252001	60.00	01 252002	130.00	01 252003	60.00	01 252004	230.00
01 252005	70.00	01 252006	60.00	01 252007	70.00	01 252008	90.00	01 252009	70.00	01 252010	100.00
01 252011	130.00	01 252012	70.00	01 252013	90.00	01 252014	195.00	01 252015	100.00	01 252016	150.00
01 252017	40.00	01 252018	150.00	01 252019	65.00	01 252020	45.00	01 253001	200.00	01 253002	300.00
01 253003	215.00	01 253004	400.00	01 253005	300.00	01 253006	35.00	01 253007	200.00	01 253008	300.00
01 253009	80.00	01 253010	350.00	01 253011	590.00	01 253012	280.00	01 253013	190.00	01 253014	190.00
01 253015	299.00	01 253016	200.00	01 253017	100.00	01 253018	500.00	01 253019	90.00	01 253020	350.00
01 253021	100.00	01 253022	100.00	01 253023	100.00	01 253024	300.00	01 253025	200.00	01 253026	85.00
01 253027	70.00	01 253028	250.00	01 253029	85.00	01 253030	70.00	01 254001	35.81	01 254002	48.43
01 254003	29.90	01 254004	40.00	01 254005	125.50	01 254006	34.38	01 254007	56.16	01 254008	61.90
01 254009	10.00	01 254010	12.00	01 254011	43.68	01 254012	93.90	01 254013	51.54	01 254014	14.97
01 254015	47.00	01 254016	39.90	01 254017	40.25	01 254018	31.40	01 254019	102.50	01 254020	51.29
01 255001	115.00	01 255002	228.05	01 255003	114.00	01 255004	1112.00	01 255005	363.00	01 255006	189.00
01 255007	98.50	01 255008	159.00	01 255009	1335.00	01 255010	65.10	01 255011	68.50	01 255012	92.00
01 255013	97.50	01 255014	125.00	01 255015	223.00	01 255016	199.90	01 255017	75.00	01 255018	155.00
01 255019	183.00	01 255020	119.00	01 256001	49.01	01 256002	31.75	01 256003	313.00	01 256004	150.00
01 256005	322.32	01 256006	91.00	01 256007	156.67	01 256008	42.55	01 256009	310.00	01 256010	49.86
01 256011	253.33	01 256012	348.00	01 256013	145.00	01 256014	539.83	01 256015	119.43	01 256016	266.00
01 256017	226.67	01 256018	250.00	01 256019	210.00	01 256020	522.13	01 256021	183.86	01 256022	305.33
01 256023	140.47	01 256024	105.30	01 256025	166.00	01 256026	133.33	01 256027	190.00	01 256028	207.20
01 256029	460.81	01 256030	105.30	01 257001	27.90	01 257002	19.45	01 257003	34.90	01 257004	37.25
01 257005	36.96	01 257006	47.00	01 257007	37.75	01 257008	24.25	01 257009	20.25	01 257010	29.37
01 257011	49.50	01 257012	39.50	01 257013	40.60	01 257014	36.90	01 257015	49.00	01 257016	24.00
01 257017	39.90	01 257018	43.90	01 257019	37.00	01 257020	39.95	01 258001	66.67	01 258002	90.00
01 258003	77.78	01 258004	111.11	01 258005	66.67	01 258006	69.53	01 258007	61.39	01 258008	60.56
01 258009	136.30	01 258010	135.00	01 258011	126.24	01 258012	65.00	01 258013</			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 266009	18.40	01 266010	15.45	01 266011	31.33	01 266012	15.45	01 266013	31.50	01 266014	37.20		
01 266015	22.50	01 266016	29.26	01 266017	22.20	01 266018	36.00	01 266019	39.87	01 266020	35.00		
01 276001	4.50	01 276002	5.50	01 276003	5.50	01 276004	4.00	01 276005	5.50	01 276006	4.00		
01 276007	9.50	01 276008	8.00	01 276009	8.00	01 276010	8.00	01 276011	4.50	01 276012	4.50		
01 276013	13.00	01 276014	4.50	01 276015	4.50	01 276016	4.00	01 276017	9.50	01 276018	5.50		
01 276019	8.00	01 276020	8.00	01 277001	2.00	01 277002	10.00	01 277003	2.00	01 277004	4.00		
01 277005	5.00	01 277006	6.00	01 277007	10.50	01 277008	6.00	01 277009	12.00	01 277010	13.00		
01 277011	6.00	01 277012	2.00	01 277013	5.00	01 277014	2.00	01 277015	2.00	01 277016	2.00		
01 277017	7.00	01 277018	8.00	01 277019	8.00	01 277020	8.00	01 278001	254.00	01 278002	8.74		
01 278003	8.74	01 278004	8.74	01 278005	8.74	01 278006	13.10	01 278007	35.00	01 278008	6.96		
01 278009	25.00	01 278010	30.00	01 278011	13.10	01 278012	8.74	01 278013	8.74	01 278014	8.74		
01 278015	8.74	01 278016	85.00	01 278017	30.00	01 278018	6.96	01 278019	25.00	01 278020	20.00		
01 279001	5.00	01 279002	3.00	01 279003	5.00	01 279004	5.00	01 279005	2.33	01 279006	15.50		
01 279007	5.00	01 279008	5.00	01 279009	5.00	01 279010	5.00	01 280001	665.00	01 280002	130.00		
01 280003	459.00	01 280004	1020.00	01 280005	813.00	01 280006	100.00	01 280007	380.00	01 280008	795.00		
01 280009	1025.00	01 280010	525.00	01 280011	185.00	01 280012	115.00	01 280013	212.00	01 280014	790.00		
01 280015	986.00	01 280016	438.00	01 280017	318.00	01 280018	98.00	01 280019	820.00	01 280020	1060.00		
01 281001	1691.00	01 281002	10358.47	01 281003	2126.25	01 281004	2426.00	01 281005	832.36	01 281006	944.00		
01 281007	1947.00	01 281008	2179.50	01 281009	2156.00	01 281010	4250.50	01 281011	4278.50	01 281012	7051.86		
01 281013	1258.74	01 281014	3167.00	01 281015	2099.50	01 281016	968.17	01 281017	1134.00	01 281018	1423.75		
01 281019	2298.00	01 281020	18992.00	01 282001	196900.00	01 282002	183900.00	01 282003	276000.00	01 282004	333500.00		
01 282005	336150.00	01 282006	204900.00	01 282007	189900.00	01 282008	306900.00	01 282009	225900.00	01 282010	191000.00		
01 282011	328900.00	01 282012	298400.00	01 282013	193900.00	01 282014	322900.00	01 282015	331900.00	01 282016	340900.00		
01 282017	232000.00	01 282018	233900.00	01 282019	411900.00	01 282020	312400.00	01 282021	269900.00	01 282022	699900.00		
01 282023	236500.00	01 282024	174500.00	01 282025	371900.00	01 282026	514900.00	01 282027	276638.00	01 282028	147100.00		
01 282029	598900.00	01 282030	318900.00	01 282031	204000.00	01 282032	163900.00	01 282033	322900.00	01 282034	136800.00		
01 282035	198400.00	01 282036	139490.00	01 282037	385900.00	01 282038	159700.00	01 282039	345900.00	01 282040	614900.00		
01 282041	615900.00	01 282042	308300.00	01 282043	109900.00	01 282044	308300.00	01 282045	182999.00	01 282046	340000.00		
01 282047	248900.00	01 282048	486200.00	01 282049	345900.00	01 282050	590900.00	01 282051	249500.00	01 282052	594900.00		
01 282053	198400.00	01 282054	321100.00	01 282055	312900.00	01 282056	328900.00	01 282057	526200.00	01 282058	463000.00		
01 282059	326900.00	01 282060	350400.00	01 283001	1910.76	01 283002	2099.00	01 283003	2449.00	01 283004	1484.80		
01 283005	5099.00	01 283006	6050.00	01 283007	1699.00	01 283008	1089.75	01 283009	1699.00	01 283010	1748.00		
01 283011	1459.00	01 283012	2679.00	01 283013	1698.00	01 283014	2699.00	01 283015	4299.00	01 283016	2999.00		
01 283017	1681.00	01 283018	1950.00	01 283019	2340.00	01 283020	1649.00	01 284001	13.57	01 284002	13.57		
01 284003	13.57	01 284004	13.57	01 284005	13.57	01 284006	13.57	01 284007	13.57	01 284008	13.57		
01 284009	13.57	01 284010	13.57	01 285001	14.39	01 285002	14.39	01 285003	14.39	01 285004	14.39		
01 285005	14.39	01 285006	14.39	01 285007	14.39	01 285008	14.39	01 285009	14.39	01 285010	14.39		
01 286001	73.33	01 286002	68.42	01 286003	72.22	01 286004	83.51	01 286005	84.98	01 286006	83.51		
01 286007	78.95	01 286008	70.83	01 286009	40.95	01 286010	40.95	01 286011	124.44	01 286012	52.75		
01 286013	85.18	01 286014	194.14	01 286015	70.52	01 286016	70.17	01 286017	68.16	01 286018	94.00		
01 286019	46.24	01 286020	72.94	01 287001	513.00	01 287002	1399.00	01 287003	599.00	01 287004	875.58		
01 287005	735.20	01 287006	799.00	01 287007	549.00	01 287008	793.58	01 287009	484.50	01 287010	944.47		
01 287011	993.34	01 287012	1390.00	01 287013	795.00	01 287014	680.00	01 287015	993.00	01 287016	1107.00		
01 287017	770.00	01 287018	1218.00	01 287019	1009.00	01 287020	583.00	01 288001	102.19	01 288002	292.00		
01 288003	22.00	01 288004	197.00	01 288005	3800.00	01 288006	213.00	01 288007	50.00	01 288008	4200.00		
01 288009	87.00	01 288010	49.00	01 288011	149.00	01 288012	40.80	01 288013	1320.00	01 288014	25.00		
01 288015	200.00	01 288016	260.00	01 288017	22.00	01 288018	1776.29	01 288019	142.00	01 288020	199.00		
01 289001	1300.00	01 289002	1352.50	01 289003	890.00	01 289004	1260.43	01 289005	1727.10	01 289006	1599.00		
01 289007	1757.00	01 289008	1450.00	01 289009	1541.06	01 289010	1799.00	01 289011	1099.00	01 289012	960.00		
01 289013	780.00	01 289014	862.00	01 289015	900.00	01 289016	1205.00	01 289017	1699.00	01 289018	1155.00		
01 289019	1399.00	01 289020	1199.00	01 290001	10770.80	01 290002	12883.73	01 290003	10770.80	01 290004	12883.73		
01 290005	10770.80	01 290006	10782.21	01 290007	10782.21	01 290008	12897.38	01 290009	10782.21	01 290010	10782.21		
01 291001	863.47	01 292001	1409.00	01 292002	1500.00	01 292003	1850.00	01 292004	1800.00	01 292005	1500.00		
01 292006	1166.00	01 292007	990.00	01 292008	1421.00	01 292009	410.00	01 292010	400.00	01 292011	2099.00		
01 292012	1310.00	01 292013	200.00	01 292014	1660.00	01 292015	1329.00	01 292016	350.00	01 292017	800.00		
01 292018	300.00	01 292019	1428.87	01 292020	1299.00	01 293001	12769.74	01 293002	1800.00	01 293003	10000.00		
01 293004	1700.00	01 293005	8500.00	01 293006	1392.00	01 293007	1600.00	01 293008	4500.00	01 293009	9200.00		
01 293010	7000.00	01 293011	3500.00	01 293012	2407.00	01 293013	1200.00	01 293014	897.54	01 293015	80.00		
01 293016	1300.00	01 293017	8500.00	01 293018	3500.00	01 293019	1160.00	01 293020	800.00	01 294001	70.00		
01 294002	40.00	01 294003	375.00	01 294004	255.00	01 294005	85.00	01 294006	45.00	01 294007	45.00		
01 294008	435.00	01 294009	35.00	01 294010	55.00	01 294011	315.00	01 294012	50.00	01 294013	230.00		
01 294014	250.00	01 294015	285.00	01 294016	50.00	01 294017	35.00	01 294018	20.00	01 294019	313.20		
01 294020	60.00	01 295026	61.00	01 295028	25.00	01 295039	62.00	01 295080	72.00	01 295085	40.00		
01 295147	100.00	01 295176	70.00	01 295183	50.00	01 296001	14.00	01 296002	15.00	01 296003	14.00		
01 296004	19.00	01 296005	22.10	01 296006	2.00	01 296007	20.00	01 296008	11.00	01 296009	5.00		
01 296010	25.00	01 306001	8234.25	01 306002	8175.17	01 306003	929.17	01 306004	955.83	01 306005	3056.67		
01 306006	5443.33	01 306007	1041.08	01 306008	1023.92	01 306009	1067.50	01 306010	10554.33	01 306011	4104.08		
01 306012	8520.83	01 306013	1987.50	01 306014	5446.17	01 306015	2707.50	01 306016	4220.00	01 306017	5308.33		
01 306018	2035.00	01 306019	4142.92	01 306020	8681.67	01 307001	5425.00	01 307002	4596.33	01 307003	4463.33		
01 307004	2083.33	01 307005	1424.17	01 307006	3620.83	01 307007	2025.00	01 307008	3078.75	01 307009	2972.92		
01 307010	3655.83	01 307011	3504.17	01 307012	7048.33	01 307013	2747.50	01 307014	1996.67	01 307015	1791.67		
01 307016	3908.33	01 307017	2316.67	01 307018	2435.83	01 307019	5290.00	01 307020	6732.58	01 308001	8522.50		
01 308002	12601.67	01 308003	4367.92	01 308004	5860.75	01 308005	4478.83	01 308006	7004.17	01 308007	1867.33		
01 308008	4250.00	01 308009	4339.58	01 308010	8820.33	01 308011	493						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 316038	24.90	01 316039	25.00	01 316040	27.95	01 316041	13.50	01 316042	42.90	01 316043	42.30		
01 316044	19.90	01 316045	18.20	01 316046	52.00	01 316047	10.00	01 316048	25.00	01 316049	12.50		
01 316050	25.80	01 317001	2602.50	01 317002	5954.00	01 317003	6825.00	01 317004	2233.12	01 317005	6075.00		
01 317006	2722.50	01 317007	7054.38	01 317008	2984.66	01 317009	6911.75	01 317010	2292.50	01 317011	4951.00		
01 317012	2905.50	01 317013	2262.05	01 317014	3647.13	01 317015	7900.50	01 317016	2574.50	01 317017	2072.50		
01 317018	4020.00	01 317019	2126.13	01 317020	11782.78	01 317021	1778.75	01 317022	3035.00	01 317023	1510.00		
01 317024	4637.25	01 317025	2691.50	01 317026	2479.00	01 317027	2495.00	01 317028	3432.55	01 317029	3088.50		
01 317030	4650.00	01 318001	1153.00	01 318002	630.00	01 318003	900.00	01 318004	710.00	01 318005	1577.94		
01 318006	1333.30	01 318007	210.00	01 318008	1665.05	01 318009	390.00	01 318010	840.00	01 318011	400.00		
01 318012	700.00	01 318013	935.00	01 318014	1486.35	01 318015	290.00	01 318016	670.00	01 318017	320.00		
01 318018	725.00	01 318019	1926.61	01 318020	380.00	01 318021	660.00	01 318022	750.00	01 318023	2389.00		
01 318024	970.00	01 318025	580.00	01 318026	320.00	01 318027	470.00	01 318028	1416.00	01 318029	1198.80		
01 318030	1821.50	01 318031	1767.15	01 318032	900.00	01 318033	1627.00	01 318034	800.00	01 318035	320.00		
01 318036	380.00	01 318037	420.00	01 318038	1200.00	01 318039	1200.00	01 318040	260.00	01 318041	829.00		
01 318042	1047.20	01 318043	1541.68	01 318044	420.00	01 318045	980.00	01 318046	280.00	01 318047	560.00		
01 318048	640.00	01 318049	520.00	01 318050	330.00	01 318051	1396.00	01 318052	600.00	01 318053	220.00		
01 318054	390.00	01 318055	380.00	01 318056	380.00	01 318057	300.00	01 318058	300.00	01 318059	1558.80		
01 318060	1140.00	01 319001	179.00	01 319002	599.00	01 319003	429.00	01 319004	164.00	01 319005	324.00		
01 319006	299.00	01 319007	384.00	01 319008	429.00	01 319009	799.00	01 319010	219.00	01 319011	164.00		
01 319012	309.00	01 319013	219.00	01 319014	560.00	01 319015	400.00	01 319016	169.00	01 319017	119.00		
01 319018	569.00	01 319019	300.00	01 319020	589.00	01 320001	300.00	01 320002	350.00	01 320003	5.00		
01 320004	89.00	01 320005	160.00	01 320006	50.00	01 320007	40.00	01 320008	30.50	01 320009	55.00		
01 320010	15.00	01 320011	529.00	01 320012	140.00	01 320013	150.00	01 320014	110.00	01 320015	42.00		
01 320016	90.00	01 320017	20.00	01 320018	40.00	01 320019	135.00	01 320020	30.00	01 320021	260.00		
01 320022	250.00	01 320023	40.00	01 320024	50.00	01 320025	75.00	01 320026	246.00	01 320027	105.00		
01 320028	20.00	01 320029	124.00	01 320030	100.00	01 320031	100.00	01 320032	65.00	01 320033	50.00		
01 320034	70.00	01 320035	35.20	01 320036	129.00	01 320037	185.00	01 320038	165.00	01 320039	40.00		
01 320040	49.00	01 320041	70.00	01 320042	150.00	01 320043	150.00	01 320044	110.00	01 320045	40.00		
01 320046	37.50	01 320047	160.00	01 320048	16.00	01 320049	325.00	01 320050	130.00	01 321001	72.00		
01 321002	54.00	01 321003	44.00	01 321004	29.00	01 321005	60.00	01 321006	45.00	01 321007	37.00		
01 321008	66.00	01 321009	56.00	01 321010	77.00	01 321011	79.00	01 321012	71.00	01 321013	72.00		
01 321014	52.00	01 321015	49.00	01 321016	46.00	01 321017	29.00	01 321018	36.00	01 321019	38.50		
01 321020	69.00	01 322001	389.00	01 322002	599.00	01 322003	10.00	01 322004	599.00	01 322005	16.00		
01 322006	12.00	01 322007	5.00	01 322008	10.00	01 322009	10.00	01 322010	10.00	01 322011	12.00		
01 322012	24.00	01 322013	10.00	01 322014	500.00	01 322015	10.00	01 322016	15.00	01 322017	7.00		
01 322018	10.00	01 322019	12.00	01 322020	355.00	01 323001	115.00	01 323002	58.00	01 323003	600.00		
01 323004	65.00	01 323005	599.00	01 323006	130.00	01 323007	40.00	01 323008	720.00	01 323009	220.00		
01 323010	330.00	01 323011	200.00	01 323012	40.00	01 323013	50.00	01 323014	85.00	01 323015	57.00		
01 323016	120.00	01 323017	35.00	01 323018	38.00	01 323019	1045.00	01 323020	399.00	01 324001	65.00		
01 324002	2300.00	01 324003	110.00	01 324004	700.00	01 324005	1145.00	01 324006	430.00	01 324007	470.00		
01 324008	90.00	01 324009	760.00	01 324010	75.00	01 324011	850.00	01 324012	36765.00	01 324013	500.00		
01 324014	80.00	01 324015	75.00	01 324016	350.00	01 324017	500.00	01 324018	320.00	01 324019	499.00		
01 324020	400.00	01 324021	3360.00	01 324022	2215.00	01 324023	350.00	01 324024	350.00	01 324025	600.00		
01 324026	359.00	01 324027	62.00	01 324028	325.00	01 324029	250.00	01 324030	55.00	01 325001	15.00		
01 325002	10.00	01 325003	10.00	01 325004	7.00	01 325005	10.00	01 325006	15.00	01 325007	7.00		
01 325008	10.00	01 325009	10.00	01 325010	10.00	01 325011	3.00	01 325012	10.00	01 325013	7.00		
01 325014	8.00	01 325015	10.00	01 325016	8.00	01 325017	4.00	01 325018	12.00	01 325019	7.00		
01 325020	10.00	01 326001	25.00	01 326002	39.00	01 326003	33.00	01 326004	27.00	01 326005	40.00		
01 326006	24.00	01 326007	40.00	01 326008	41.00	01 326009	38.00	01 326010	27.00	01 326011	39.00		
01 326012	50.00	01 326013	36.00	01 326014	35.00	01 326015	40.00	01 326016	40.00	01 326017	30.00		
01 326018	30.00	01 326019	39.00	01 326020	24.00	01 327001	35.21	01 327002	37.50	01 327003	57.71		
01 327004	64.00	01 327005	46.25	01 327006	64.50	01 327007	40.00	01 327008	49.00	01 327009	31.00		
01 327010	51.34	01 327011	24.00	01 327012	30.82	01 327013	76.28	01 327014	38.33	01 327015	69.41		
01 327016	34.01	01 327017	45.49	01 327018	52.67	01 327019	57.84	01 327020	49.00	01 328001	133.00		
01 328002	179.00	01 328003	99.00	01 328004	314.00	01 328005	169.00	01 328006	539.00	01 328007	159.00		
01 328008	144.00	01 328009	19.95	01 328010	261.00	01 328011	993.00	01 328012	149.70	01 328013	175.00		
01 328014	245.00	01 328015	199.00	01 328016	133.50	01 328017	898.00	01 328018	139.00	01 328019	978.00		
01 328020	135.00	01 328021	31.93	01 328022	250.00	01 328023	164.42	01 328024	134.00	01 328025	212.00		
01 328026	990.00	01 328027	150.00	01 328028	186.34	01 328029	36.00	01 328030	149.00	01 328031	147.20		
01 328032	42.90	01 328033	327.20	01 328034	90.90	01 328035	95.90	01 328036	848.50	01 328037	95.64		
01 328038	95.95	01 328039	999.00	01 328040	793.32	01 328041	46.90	01 328042	90.00	01 328043	86.00		
01 328044	15.00	01 328045	42.50	01 328046	40.90	01 328047	35.80	01 328048	39.00	01 328049	99.00		
01 328050	44.90	01 329001	3.00	01 329002	2.00	01 329003	40.00	01 329004	1648.25	01 329005	0.90		
01 329006	8.00	01 329007	5490.00	01 329008	1695.00	01 329009	2990.00	01 329010	990.00	01 329011	50.00		
01 329012	3599.00	01 329013	1998.00	01 329014	1.50	01 329015	299.00	01 329016	8999.00	01 329017	1998.00		
01 329018	2048.00	01 329019	5699.05	01 329020	1998.00	01 330001	178.50	01 330002	100.00	01 330003	209.00		
01 330004	99.90	01 330005	419.00	01 330006	239.00	01 330007	99.90	01 330008	129.47	01 330009	129.00		
01 330010	339.00	01 330011	16.90	01 330012	249.00	01 330013	175.50	01 330014	114.00	01 330015	211.50		
01 330016	15.90	01 330017	210.00	01 330018	69.00	01 330019	218.90	01 330020	349.00	01 330021	48.86		
01 330022	259.00	01 330023	184.00	01 330024	19.00	01 330025	331.05	01 330026	40.02	01 330027	149.00		
01 330028	169.00	01 330029	249.00	01 330030	169.00	01 331001	197.00	01 331002	420.00	01 331003	185.00		
01 331004	145.00	01 331005	190.00	01 331006	199.00	01 331007	30.00	01 331008	179.70	01 331009	181.00		
01 331010	245.00	01 331011	99.00	01 331012	89.00	01 331013	294.50	01 331014	319.00	01 331015	88.12		
01 331016	99.00	01 331017	22.00	01 331018	279.00	01 331019	382.00	01 331020	218.00	01 332001	48.00		
01 332002	5039.45	01 332003	35.52	01 332004	690.00	01 332005	1600.00	01 332006	630.00	01 332007	400.00		
01 332008	550.00	01 332009											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
02 003002	11.19	02 003003	14.00	02 003004	14.00	02 003005	129.79	02 003006	61.25	02 004001	16.00
02 004002	22.25	02 004003	24.49	02 004004	27.80	02 005001	6.00	02 005002	5.00	02 005003	4.00
02 005004	6.50	02 005005	6.00	02 005006	5.50	02 006001	5.00	02 006002	1.55	02 006003	3.50
02 006004	2.90	02 006005	1.30	02 006006	1.15	02 007001	49.38	02 007002	85.71	02 007003	48.50
02 007004	40.44	02 008001	92.86	02 008002	90.73	02 008003	123.71	02 008004	114.29	02 009001	195.00
02 009002	82.00	02 009003	69.00	02 009004	77.50	02 010001	58.75	02 010002	50.59	02 010003	146.22
02 010004	65.97	02 010005	71.73	02 010006	179.59	02 010007	93.33	02 010008	67.69	02 011001	26.00
02 011002	31.18	02 011003	22.63	02 011004	16.63	02 012001	47.06	02 012002	24.00	02 012003	49.00
02 012004	48.08	02 013001	10.10	02 013002	38.13	02 013003	43.33	02 013004	9.13	02 014001	44.20
02 014002	166.67	02 014003	55.62	02 014004	64.87	02 014005	39.75	02 014006	92.84	02 015001	23.80
02 015002	14.89	02 015003	12.17	02 015004	17.90	02 015005	15.00	02 015006	12.22	02 016001	19.50
02 016002	90.00	02 016003	55.43	02 016004	20.00	02 016005	39.50	02 016006	29.65	02 016007	42.00
02 016008	35.00	02 016009	58.00	02 016010	46.18	02 016011	44.00	02 016012	30.00	02 017001	65.75
02 017002	67.75	02 017003	72.65	02 017004	58.75	02 017005	66.00	02 017006	70.00	02 017007	84.15
02 017008	44.00	02 017009	72.65	02 017010	82.00	02 017011	66.00	02 017012	93.00	02 017013	102.90
02 017014	102.85	02 017015	58.70	02 017016	72.00	02 017017	44.95	02 017018	75.33	02 018001	143.00
02 018002	131.25	02 018003	108.50	02 018004	160.50	02 018005	110.00	02 018006	115.00	02 018007	115.00
02 018008	98.13	02 018009	134.00	02 018010	80.00	02 018011	102.90	02 018012	135.00	02 018013	92.00
02 018014	163.00	02 018015	69.73	02 018016	69.50	02 018017	81.00	02 018018	85.95	02 018019	150.25
02 018020	224.50	02 018021	164.50	02 018022	167.45	02 018023	158.90	02 018024	211.75	02 018025	149.75
02 018026	165.00	02 018027	146.00	02 018028	145.70	02 018029	123.90	02 018030	162.00	02 018031	95.95
02 018032	120.00	02 018033	118.90	02 018034	115.00	02 019001	27.90	02 019002	49.90	02 019003	60.30
02 019004	50.40	02 019005	60.00	02 019006	52.90	02 019007	55.50	02 019008	70.00	02 020001	93.90
02 020002	395.60	02 020003	87.95	02 020004	118.25	02 021001	250.00	02 021002	37.70	02 021003	122.60
02 021004	121.75	02 021005	31.70	02 021006	71.95	02 022001	41.50	02 022002	24.10	02 022003	49.45
02 022004	47.90	02 023001	118.18	02 023002	58.00	02 023003	87.00	02 023004	73.50	02 023005	39.38
02 023006	50.00	02 023007	56.40	02 023008	162.75	02 023009	162.90	02 023010	82.50	02 024001	192.50
02 024002	134.00	02 024003	129.00	02 024004	141.34	02 025001	60.00	02 025002	59.95	02 025003	56.25
02 025004	90.00	02 025005	70.00	02 025006	49.90	02 025007	43.70	02 025008	52.00	02 025009	80.00
02 025010	104.40	02 025011	71.50	02 025012	230.00	02 025013	60.00	02 025014	119.90	02 025015	49.00
02 025016	141.00	02 026001	140.00	02 026002	229.00	02 026003	179.75	02 026004	130.00	02 027001	70.00
02 027002	89.00	02 027003	88.00	02 027004	24.90	02 028001	70.77	02 028002	46.43	02 028003	71.81
02 028004	46.06	02 028005	144.27	02 028006	87.60	02 029001	342.34	02 029002	588.24	02 029003	549.57
02 029004	125.00	02 030001	15.50	02 030002	15.90	02 030003	15.50	02 030004	14.28	02 030005	12.20
02 030006	13.00	02 030007	15.00	02 030008	25.37	02 030009	28.80	02 030010	32.92	02 031001	89.90
02 031002	65.50	02 031003	96.15	02 031004	124.38	02 032001	263.96	02 032002	32.05	02 032003	32.49
02 032004	31.72	02 032005	36.15	02 032006	333.33	02 033001	24.17	02 033002	31.10	02 033003	34.56
02 033004	20.68	02 033005	39.79	02 033006	28.20	02 034001	116.90	02 034002	98.50	02 034003	96.75
02 034004	106.25	02 035001	328.82	02 035002	215.42	02 035003	50.00	02 035004	85.90	02 036001	122.75
02 036002	125.00	02 036003	122.50	02 036004	103.27	02 037001	37.44	02 037002	30.20	02 037003	50.50
02 037004	36.00	02 038001	94.00	02 038002	91.00	02 038003	125.00	02 038004	113.63	02 039001	75.00
02 039002	82.00	02 039003	30.26	02 039004	211.42	02 040001	115.28	02 040002	244.50	02 040003	88.89
02 040004	127.78	02 041001	116.32	02 041002	101.75	02 041003	95.89	02 041004	72.86	02 042001	17.20
02 042002	30.00	02 042003	24.65	02 042004	22.90	02 042005	28.50	02 042006	22.20	02 043001	34.44
02 043002	23.58	02 043003	24.39	02 043004	19.70	02 043005	57.08	02 043006	27.42	02 043007	24.71
02 043008	193.53	02 043009	18.83	02 043010	113.44	02 044001	29.55	02 044002	32.15	02 044003	25.70
02 044004	25.20	02 044005	21.50	02 044006	32.90	02 044007	32.95	02 044008	32.25	02 045001	7.25
02 045002	10.00	02 045003	10.00	02 045004	4.24	02 045005	14.10	02 045006	11.21	02 045007	11.95
02 045008	11.00	02 046001	14.73	02 046002	31.35	02 046003	20.95	02 046004	32.15	02 046005	12.00
02 046006	13.75	02 046007	28.45	02 046008	17.50	02 047001	6.95	02 047002	18.00	02 047003	30.90
02 047004	19.50	02 047005	12.95	02 047006	42.40	02 047007	29.90	02 047008	45.85	02 047009	42.45
02 047010	45.75	02 047011	8.00	02 047012	9.65	02 047013	4.84	02 047014	10.00	02 047015	42.40
02 047016	71.61	02 047017	9.70	02 047018	35.00	02 047019	18.00	02 047020	17.90	02 048001	18.20
02 048002	15.65	02 048003	20.00	02 048004	18.40	02 048005	19.00	02 048006	18.00	02 048007	12.20
02 048008	15.45	02 049001	10.50	02 049002	4.84	02 049003	7.00	02 049004	12.90	02 049005	7.13
02 049006	11.90	02 049007	9.53	02 049008	12.90	02 050001	15.55	02 050002	10.00	02 050003	6.45
02 050004	8.48	02 050005	8.80	02 050006	12.00	02 050007	11.50	02 050008	10.90	02 051001	14.45
02 051002	20.15	02 051003	32.75	02 051004	24.70	02 051005	19.90	02 051006	18.00	02 051007	18.50
02 051008	16.40	02 052001	52.70	02 052002	50.00	02 052003	39.73	02 052004	47.50	02 052005	48.20
02 052006	39.95	02 052007	51.00	02 052008	47.75	02 053001	43.20	02 053002	33.40	02 053003	32.45
02 053004	31.15	02 053005	27.43	02 053006	39.45	02 053007	41.00	02 053008	35.00	02 054001	17.60
02 054002	25.00	02 054003	16.95	02 054004	27.53	02 055001	60.45	02 055002	46.83	02 055003	42.65
02 055004	45.30	02 055005	48.50	02 055006	46.40	02 055007	44.30	02 055008	66.20	02 056001	6.90
02 056002	9.35	02 056003	10.95	02 056004	8.83	02 056005	9.60	02 056006	8.95	02 056007	9.75
02 056008	12.00	02 057001	24.20	02 057002	17.70	02 057003	17.73	02 057004	18.40	02 058001	13.70
02 058002	19.43	02 058003	20.55	02 058004	14.13	02 058005	19.40	02 058006	24.90	02 058007	20.00
02 058008	21.00	02 058009	20.50	02 058010	13.75	02 058011	20.34	02 058012	20.00	02 058013	13.30
02 058014	20.00	02 059001	12.36	02 059002	20.20	02 059003	23.63	02 059004	20.00	02 059005	13.69
02 059006	18.50	02 059007	19.00	02 059008	22.45	02 059009	11.50	02 059010	19.00	02 060001	15.84
02 060002	19.10	02 060003	26.95	02 060004	17.50	02 060005	20.50	02 060006	24.38	02 060007	19.08
02 060008	42.36	02 060009	22.25	02 060010	17.25	02 061001	4.50	02 061002	6.23	02 061003	11.95
02 061004	17.90	02 061005	52.24	02 061006	17.93	02 061007	5.50	02 061008	5.00	02 062001	99.45
02 062002	20.73	02 062003	38.70	02 062004	98.25	02 062005	42.00	02 062006	38.45	02 062007	75.00
02 062008	33.55	02 063001	15.70	02 063002	19.50	02 063003	14.10	02 063004	19.90	02 063005	20.40
02 063006	20.40	02 063007	21.25	02 063008	12.45	02 063009	14.45	02 063010	15.25	02 064001	9.45
02 064002	15.00	02 064003	7.90	02 064004	8.00	02 064005	11.20	02 064006	5.45	02 064007	11.00
02 064008	17.90	02 065001	12.19	02 065002	30.00	02 065003	12.68	02 065004	21.00	02 065005	16.70
02 065006	16.25	02 065007	19.50	02 065008	24.98	02 066001	7.96	02 066002	11.48	02 066003	13.00
02 066004	11.50	02 066005	12.90	02 066006	13.50	02 066007	10.63	02 066008	10.68	02 067001	33.95
02 067002	34.90	02 067003	32.60	02 067004	33.85	02 067005	36.90	02 067006	26.50	02 067007	30.00
02 067008	35.00	02 068001	11.20	02 068002	24.50	02 068003	24.15	02 068004	22.55	02 068005	10.75
02 068006	24.40	02 068007									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
02 106004	360.00	02 107001	152.04	02 107002	234.66	02 107003	168.34	02 107004	74.16	02 107005	205.00
02 107006	37.00	02 108001	47.00	02 108002	47.00	02 108003	33.00	02 108004	47.00	02 108005	33.00
02 108006	39.00	02 110001	119.00	02 110002	145.90	02 110003	325.00	02 110004	149.99	02 110005	499.00
02 110006	99.00	02 110007	689.00	02 110008	139.00	02 110009	119.90	02 110010	275.00	02 110011	350.00
02 110012	194.00	02 110011	39.00	02 110012	47.00	02 110013	79.90	02 110014	39.00	02 110015	215.00
02 110006	49.00	02 110007	108.00	02 110008	125.90	02 110009	145.00	02 110010	148.00	02 110011	204.84
02 110012	129.00	02 120001	12.50	02 120002	24.90	02 120003	69.00	02 120004	89.00	02 120005	44.00
02 120006	49.00	02 120007	116.90	02 120008	27.90	02 120009	47.00	02 120010	55.00	02 120011	98.00
02 120012	45.00	02 121001	204.45	02 121002	189.90	02 121003	179.90	02 121004	399.00	02 121005	449.99
02 121006	529.00	02 121007	445.00	02 121008	229.90	02 121009	169.00	02 121010	167.50	02 121011	131.15
02 121012	412.00	02 121013	435.00	02 121014	295.00	02 121015	699.00	02 121016	248.50	02 121017	129.00
02 121018	699.00	02 121019	549.00	02 121020	314.50	02 121021	399.00	02 121022	449.00	02 121023	135.35
02 121024	219.00	02 122001	2109.33	02 122002	1149.00	02 122003	2490.00	02 122004	2799.00	02 122005	899.00
02 122006	5499.00	02 122007	2199.00	02 122008	2679.00	02 122009	587.50	02 122010	599.00	02 122011	1100.00
02 122012	1180.00	02 123001	144.90	02 123002	85.00	02 123003	59.00	02 123004	89.00	02 123005	198.00
02 123006	199.00	02 123007	149.90	02 123008	258.00	02 123009	79.90	02 123010	55.60	02 123011	520.00
02 123012	460.52	02 124001	68.90	02 124002	270.00	02 124003	59.00	02 124004	122.50	02 124005	265.00
02 124006	170.00	02 124007	197.00	02 124008	134.50	02 124009	259.99	02 124010	729.00	02 124011	90.30
02 124012	279.99	02 125001	249.00	02 125002	189.00	02 125003	142.00	02 125004	49.90	02 125005	88.00
02 125006	199.90	02 125007	234.90	02 125008	199.00	02 125009	99.00	02 125010	50.00	02 125011	152.90
02 125012	349.00	02 126001	39.90	02 126002	89.00	02 126003	19.90	02 126004	17.90	02 126005	29.00
02 126006	155.00	02 126007	13.00	02 126008	29.00	02 126009	42.90	02 126010	54.90	02 126011	12.90
02 126012	85.00	02 127001	395.00	02 127002	137.00	02 127003	180.70	02 127004	260.00	02 127005	599.99
02 127006	179.00	02 127007	276.22	02 127008	269.00	02 127009	799.00	02 127010	300.00	02 127011	340.00
02 127012	759.00	02 127013	581.57	02 127014	225.00	02 127015	199.99	02 127016	799.00	02 127017	79.90
02 127018	299.00	02 127019	95.00	02 127020	399.00	02 127021	374.76	02 127022	156.45	02 127023	380.00
02 127024	550.00	02 128001	762.50	02 128002	204.43	02 128003	249.00	02 128004	329.00	02 128005	269.00
02 128006	1199.00	02 128007	1339.11	02 128008	140.00	02 128009	485.00	02 128010	155.00	02 128011	149.00
02 128012	2199.00	02 128013	33.90	02 128014	400.00	02 128015	388.00	02 128016	398.00	02 128017	1279.00
02 128018	1399.00	02 128019	415.20	02 128020	259.99	02 128021	99.29	02 128022	220.00	02 128023	289.99
02 128024	669.00	02 128025	275.00	02 128026	133.25	02 128027	179.90	02 128028	319.00	02 128029	319.00
02 128030	79.90	02 128031	289.00	02 128032	299.00	02 128033	171.84	02 128034	250.00	02 128035	215.00
02 128036	325.00	02 129001	99.00	02 129002	165.00	02 129003	219.99	02 129004	79.90	02 129005	179.50
02 129006	315.00	02 129007	217.50	02 129008	125.00	02 129009	111.68	02 129010	89.00	02 129011	54.90
02 129012	549.00	02 130001	238.00	02 130002	999.00	02 130003	460.00	02 130004	169.00	02 130005	199.00
02 130006	118.00	02 130007	79.00	02 130008	254.49	02 130009	520.00	02 130010	499.00	02 130011	307.50
02 130012	153.75	02 131001	79.90	02 131002	189.90	02 131003	297.07	02 131004	109.00	02 131005	196.50
02 131006	139.00	02 131007	210.00	02 131008	129.90	02 131009	399.00	02 131010	222.97	02 131011	320.00
02 131012	110.90	02 131013	255.00	02 131014	276.37	02 131015	99.90	02 131016	649.00	02 131017	159.90
02 131018	79.00	02 131019	499.00	02 131020	243.95	02 131021	148.49	02 131022	549.00	02 131023	520.00
02 131024	144.90	02 132001	125.00	02 132002	20.00	02 132003	134.90	02 132004	429.00	02 132005	109.00
02 132006	216.32	02 132007	103.95	02 132008	195.00	02 132009	89.90	02 132010	44.26	02 132011	149.00
02 132012	329.00	02 133001	18.90	02 133002	8.90	02 133003	34.90	02 133004	8.90	02 133005	45.00
02 133006	169.00	02 133007	25.90	02 133008	35.50	02 133009	49.00	02 133010	149.00	02 133011	159.00
02 133012	28.40	02 133013	78.00	02 133014	42.00	02 133015	29.50	02 133016	60.00	02 133017	19.90
02 133018	75.00	02 133019	89.00	02 133020	42.90	02 133021	38.00	02 133022	78.00	02 133023	69.00
02 133024	48.00	02 134001	43.00	02 134002	98.00	02 134003	49.90	02 134004	39.00	02 134005	22.50
02 134006	26.90	02 134007	50.00	02 134008	68.00	02 134009	115.00	02 134010	44.90	02 134011	58.00
02 134012	99.00	02 135001	69.90	02 135002	59.00	02 135003	59.90	02 135004	65.00	02 135005	27.90
02 135006	152.50	02 135007	89.00	02 135008	98.90	02 135009	249.00	02 135010	59.00	02 135011	200.00
02 135012	162.50	02 136001	320.00	02 136002	15.00	02 136003	39.50	02 136004	99.00	02 136005	27.90
02 136006	24.90	02 136007	45.00	02 136008	48.00	02 136009	115.00	02 136010	78.00	02 136011	55.90
02 136012	29.90	02 137001	2499.00	02 137002	699.00	02 137003	349.00	02 137004	40.00	02 137005	30.00
02 137006	95.00	02 137007	189.00	02 137008	797.90	02 137009	56.00	02 137010	640.00	02 137011	379.00
02 137012	489.00	02 137013	799.00	02 137014	699.99	02 137015	279.00	02 137016	899.00	02 137017	498.00
02 137018	329.00	02 137019	589.00	02 137020	1093.30	02 137021	259.00	02 137022	219.90	02 137023	799.00
02 137024	209.00	02 137025	171.34	02 137026	249.00	02 137027	304.74	02 137028	348.00	02 138001	280.00
02 138002	118.00	02 138003	578.00	02 138004	206.80	02 138005	112.80	02 138006	128.00	02 138007	139.00
02 138008	104.80	02 139001	950.00	02 139002	749.00	02 139003	219.00	02 139004	169.00	02 139005	99.00
02 139006	358.00	02 139007	349.00	02 139008	995.00	02 139009	149.00	02 139010	999.00	02 139011	350.00
02 139012	358.00	02 140001	589.00	02 140002	99.00	02 140003	319.00	02 140004	249.00	02 140005	289.00
02 140006	198.00	02 140007	512.50	02 140008	345.19	02 140009	420.00	02 140010	420.00	02 140011	354.00
02 140012	128.00	02 141001	432.50	02 141002	349.00	02 141003	189.00	02 141004	259.00	02 141005	299.00
02 141006	669.00	02 141007	329.00	02 141008	198.40	02 141009	452.00	02 141010	479.00	02 141011	475.00
02 141012	270.00	02 142001	859.00	02 142002	434.00	02 142003	229.00	02 142004	399.00	02 142005	619.00
02 142006	358.20	02 142007	525.00	02 142008	379.00	02 142009	679.00	02 142010	649.00	02 142011	579.00
02 142012	698.00	02 143001	59.00	02 143002	219.00	02 143003	182.00	02 143004	299.00	02 143005	178.00
02 143006	199.00	02 143007	39.00	02 143008	49.00	02 143009	319.00	02 143010	200.00	02 143011	220.00
02 143012	172.90	02 144001	12.00	02 144002	12.40	02 144003	25.00	02 144004	18.00	02 145001	119.00
02 145002	109.00	02 145003	79.00	02 145004	84.00	02 146001	70.00	02 146002	50.00	02 146003	51.00
02 146004	10.00	02 147001	548.04	02 147002	315.00	02 147003	97.00	02 147004	1299.00	02 147005	39.90
02 147006	2559.20	02 147007	149.00	02 147008	219.90	02 147009	1248.19	02 147010	129.50	02 147011	995.43
02 147012	209.50	02 148001	210.00	02 148002	59.90	02 148004	105.00	02 148005	2399.00	02 148006	702.80
02 148007	99.00	02 158001	1431.78	02 158002	1431.78	02 158003	1431.78	02 158004	1431.78	02 158005	1431.78
02 158006	1431.78	02 159001	109.55	02 160001	72.00	02 160002	244.80	02 160003	479.70	02 160004	94.50
02 160005	198.00	02 160006	298.00	02 161001	23.46	02 161002	46.92	02 161003	70.30	02 161004	60.60
02 161005	125.90	02 161006	155.30	02 161007	183.60	02 161008	266.51	02 161009	349.42	02 161010	432.33
02 161011	598.15	02 161012	929.80	02 161013	1261.44	02 161014	2090.55	02 161015	3855.71	02 161016	4606.93
02 161017	4794.73	02 161018	5733.75	02 161019	6672.77	02 161020	7611.79	02 161021	8550.81	02 161022	9489.83
02 161023	10428.85	02 161024	11367.87	02 161025	12306.89	02 161026					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
02 213003	119.90	02 213004	59.90	02 214001	23.00	02 214002	24.33	02 214003	25.45	02 214004	34.50
02 214005	36.63	02 214006	18.75	02 214007	28.66	02 214008	27.35	02 215001	22.81	02 215002	16.12
02 215003	20.20	02 215004	66.14	02 215005	16.41	02 215006	57.20	02 216001	10.00	02 216002	9.42
02 216003	5.45	02 216004	9.00	02 217001	27.75	02 217002	31.95	02 217003	26.57	02 217004	38.29
02 217005	25.00	02 217006	37.14	02 218001	8.10	02 218002	64.95	02 218003	51.00	02 218004	51.00
02 219001	29.95	02 219002	7.50	02 219003	125.00	02 219004	7.60	02 229001	147.10	02 229002	109.65
02 229003	859.39	02 229004	254.00	02 229005	445.00	02 229006	366.50	02 229007	268.00	02 229008	1007.11
02 229009	461.62	02 229010	104.70	02 229011	135.68	02 229012	978.20	02 229013	295.50	02 229014	267.98
02 229015	473.50	02 229016	303.00	02 229017	452.10	02 229018	152.10	02 229019	34.70	02 230001	458.94
02 230002	220.74	02 230003	169.35	02 230004	256.15	02 230005	239.00	02 230006	147.70	02 231001	47.00
02 231002	397.40	02 231003	367.44	02 231004	293.50	02 232001	121.65	02 232002	51.23	02 232003	108.50
02 232004	20.75	02 233001	85.00	02 233002	88.35	02 233003	113.33	02 233004	220.10	02 233005	59.95
02 233006	145.00	02 234001	117.25	02 234002	928.70	02 234003	155.00	02 234004	124.60	02 235001	124.00
02 235002	124.50	02 235003	117.98	02 235004	193.85	02 236001	11.90	02 236002	4.95	02 236003	11.50
02 236004	15.90	02 237001	68.90	02 237002	53.59	02 237003	41.25	02 237004	39.20	02 238001	211.50
02 238002	124.00	02 238003	183.05	02 238004	57.00	02 239001	64.00	02 239002	115.00	02 239003	71.50
02 239004	74.00	02 240001	60.00	02 240002	115.80	02 240003	113.00	02 240004	135.98	02 241001	43.60
02 241002	155.20	02 241003	584.00	02 241004	577.25	02 242001	90.40	02 242002	222.50	02 242003	188.00
02 242004	266.89	02 243001	430.00	02 243002	490.00	02 243003	1920.00	02 243004	425.00	02 244001	3500.00
02 244002	5000.00	02 244003	3500.00	02 244004	820.00	02 244005	450.00	02 244006	550.00	02 244007	610.00
02 244008	900.00	02 245001	400.00	02 245002	300.00	02 245003	200.00	02 245004	500.00	02 245005	400.00
02 245006	500.00	02 245007	500.00	02 245008	500.00	02 246001	1227.00	02 246002	1820.00	02 246003	2812.99
02 246004	950.00	02 247001	40000.00	02 247002	1200.00	02 247003	40000.00	02 247004	16750.00	02 248001	6000.00
02 248002	5000.00	02 248003	5000.00	02 248004	2800.00	02 249001	165.00	02 249002	756.00	02 249003	300.00
02 249004	635.00	02 250001	17000.00	02 250002	1334.00	02 250003	17000.00	02 250004	1579.02	02 251001	157.00
02 251002	100.00	02 251003	170.00	02 251004	89.00	02 251005	90.00	02 251006	95.00	02 251007	299.00
02 251008	196.00	02 252001	50.00	02 252002	40.00	02 252003	95.00	02 252004	240.00	02 253001	70.00
02 253002	220.00	02 253003	70.00	02 253004	550.00	02 253005	120.00	02 253006	70.00	02 254001	69.20
02 254002	85.38	02 254003	54.95	02 254004	149.75	02 255001	210.00	02 255002	64.95	02 255003	124.00
02 255004	79.90	02 256001	125.90	02 256002	211.00	02 256003	163.64	02 256004	130.00	02 256005	170.00
02 256006	539.82	02 257001	35.70	02 257002	22.90	02 257003	32.00	02 257004	33.25	02 258001	88.86
02 258002	55.56	02 258003	60.83	02 258004	63.89	02 258005	43.40	02 258006	46.72	02 259001	83.10
02 259002	353.64	02 259003	105.00	02 259004	275.00	02 260001	55.90	02 260002	7.00	02 260003	15.90
02 260004	31.00	02 261001	73.00	02 261002	215.00	02 261003	26.90	02 261004	118.90	02 261005	115.00
02 261006	105.00	02 261007	32.50	02 261008	69.50	02 262001	7.90	02 262002	21.90	02 262003	34.00
02 262004	105.00	02 263001	7.66	02 263002	1.95	02 263003	116.00	02 263004	20.45	02 263005	20.00
02 263006	115.00	02 263007	18.75	02 263008	11.00	02 264001	94.00	02 264002	121.69	02 264003	325.35
02 264004	127.90	02 265001	13.29	02 265002	25.50	02 265003	51.20	02 265004	28.00	02 266001	6.95
02 266002	14.35	02 266003	110.00	02 266004	41.17	02 270001	7.00	02 270002	7.00	02 270003	7.00
02 270004	7.00	02 270005	7.00	02 270006	7.00	02 270007	7.00	02 270008	7.00	02 270009	130.00
02 270012	120.00	02 278003	150.00	02 278004	150.00	02 280001	1882.00	02 280002	202.00	02 280003	578.00
02 280004	27.00	02 281001	1519.00	02 281002	2063.00	02 281003	8073.95	02 281004	1361.50	02 282001	188900.00
02 282002	332800.00	02 282003	439900.00	02 282004	188900.00	02 282005	178200.00	02 282006	165900.00	02 282007	414900.00
02 282008	391900.00	02 282009	233900.00	02 282010	150900.00	02 282011	309900.00	02 282012	308300.00	02 283001	1750.00
02 283002	21450.00	02 283003	15999.00	02 283004	1350.00	02 284001	13.57	02 284002	13.57	02 285001	14.38
02 285002	14.38	02 286001	76.11	02 286002	74.00	02 286003	86.68	02 286004	151.11	02 287001	1214.96
02 287002	1374.00	02 287003	514.00	02 287004	1720.45	02 288001	21.15	02 288002	184.50	02 288003	62.00
02 288004	127.60	02 289001	1149.00	02 289002	1600.00	02 289003	1710.00	02 289004	1474.00	02 290001	12885.24
02 290002	12885.22	02 290003	12885.25	02 291001	1045.49	02 292001	120.00	02 292002	300.00	02 292003	300.00
02 292004	390.00	02 293001	1100.00	02 293002	1465.00	02 293003	2289.34	02 293004	230.00	02 294001	85.00
02 294002	70.00	02 294003	80.00	02 294004	70.00	02 295159	60.00	02 296001	42.00	02 296002	8.00
02 306001	1030.42	02 306002	4415.42	02 306003	1255.42	02 306004	4758.33	02 307001	3269.17	02 307002	1781.67
02 307003	1590.00	02 307004	3340.00	02 308001	5639.58	02 308002	4675.00	02 308003	4086.67	02 308004	3633.33
02 309001	4357.08	02 309002	3086.67	02 309003	2760.00	02 309004	2065.00	02 310001	1968.83	02 310002	2512.50
02 310003	1356.67	02 310004	1316.67	02 311001	2900.00	02 311002	22620.00	02 311003	21150.00	02 311004	5730.00
02 312001	1489.17	02 312002	1920.83	02 312003	791.67	02 312004	6346.67	02 313001	3310.42	02 313002	1970.83
02 313003	2969.83	02 313004	2341.67	02 314001	155.00	02 314002	249.00	02 314003	299.00	02 314004	110.00
02 315001	170.00	02 315002	170.00	02 315003	301.00	02 315004	172.50	02 315005	503.00	02 315006	200.00
02 315007	200.00	02 315008	180.00	02 315009	244.00	02 315010	455.00	02 315011	330.00	02 315012	240.00
02 315013	143.00	02 315014	350.00	02 316001	7.90	02 316002	25.50	02 316003	7.35	02 316004	32.90
02 316005	49.00	02 316006	12.76	02 316007	12.90	02 316008	35.00	02 316009	3.60	02 316010	35.90
02 317001	2980.00	02 317002	3885.10	02 317003	4920.00	02 317004	6153.87	02 317005	3227.38	02 317006	5314.44
02 318001	1601.50	02 318002	666.40	02 318003	750.00	02 318004	939.00	02 318005	812.00	02 318006	899.00
02 318007	829.00	02 318008	720.00	02 318009	1805.95	02 318010	1832.20	02 318011	499.00	02 318012	550.00
02 318013	562.00	02 318014	799.00	02 318015	895.00	02 318016	649.00	02 318017	500.00	02 318018	600.00
02 318019	550.00	02 318020	2266.00	02 319001	164.00	02 319002	429.00	02 319003	400.00	02 319004	179.00
02 320001	100.00	02 320002	52.00	02 320003	100.00	02 320004	30.00	02 320005	54.00	02 320006	125.00
02 320007	50.00	02 320008	132.00	02 321001	65.00	02 321002	54.00	02 321003	39.00	02 321004	61.00
02 322001	400.00	02 322002	389.00	02 322003	599.00	02 322004	402.00	02 323001	97.00	02 323002	65.00
02 323003	59.00	02 323004	160.00	02 324001	100.00	02 324002	700.00	02 324003	310.00	02 324004	3375.00
02 324005	1980.00	02 324006	400.00	02 325001	8.00	02 325002	5.00	02 325003	8.00	02 325004	4.00
02 326001	23.00	02 326002	38.00	02 326003	27.00	02 326004	41.00	02 327001	38.29	02 327002	75.38
02 327003	45.33	02 327004	62.50	02 328001	195.86	02 328002	236.00	02 328003	159.20	02 328004	145.00
02 328005	378.73	02 328006	368.73	02 328007	85.00	02 328008	894.50	02 328009	15.00	02 328010	179.00
02 329001	20.00	02 329002	167.50	02 329003	2199.00	02 329004	1999.00	02 330001	184.00	02 330002	97.00
02 330003	204.00	02 330004	169.15	02 330005	10.00	02 330006	16.90	02 331001	120.00	02 331002	170.00
02 331003	79.00	02 331004	72.00	02 332001	60.00	02 332002	623.85	02 332003	6399.20	02 332004	165.00
02 342001	82.00	02 342002	40.00	02 342003	31.00	02 342004	58.00	02 342005	37.00	02 342006	31.00
02 342007	71.50	02 342008	20.00	02 342009	50.00	02 342010	25.50	02 343001	168.00	02 343002	257.00
02 343003	95.00	02 343004	142.50	02 34							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
03 022003	51.44	03 022004	60.00	03 023001	540.00	03 023002	55.00	03 023003	445.00	03 023004	52.00
03 023005	75.18	03 023006	109.90	03 023007	213.57	03 023008	173.00	03 023009	850.00	03 023010	94.15
03 024001	138.79	03 024002	223.00	03 024003	122.68	03 024004	86.00	03 025001	62.50	03 025002	104.90
03 025003	85.00	03 025004	75.00	03 025005	59.00	03 025006	55.00	03 025007	52.30	03 025008	52.50
03 025009	65.00	03 025010	122.50	03 025011	65.00	03 025012	140.00	03 025013	112.50	03 025014	114.68
03 025015	96.90	03 025016	130.00	03 026001	150.00	03 026002	120.00	03 026003	157.50	03 026004	269.00
03 027001	28.00	03 027002	119.00	03 027003	70.00	03 027004	16.95	03 028001	56.47	03 028002	52.94
03 028003	80.00	03 028004	84.31	03 028005	88.08	03 028006	44.29	03 029001	765.76	03 029002	301.80
03 029003	380.95	03 029004	487.81	03 030001	13.00	03 030002	16.50	03 030003	12.88	03 030004	9.00
03 030005	16.00	03 030006	8.50	03 030007	11.50	03 030008	10.44	03 030009	12.51	03 030010	12.50
03 031001	110.83	03 031002	75.00	03 031003	91.67	03 031004	111.67	03 032001	35.46	03 032002	407.50
03 032003	31.82	03 032004	42.82	03 032005	33.24	03 032006	29.07	03 033001	27.14	03 033002	30.95
03 033003	25.00	03 033004	57.00	03 033005	32.80	03 033006	22.22	03 034001	80.00	03 034002	95.00
03 034003	104.09	03 034004	97.25	03 035001	130.25	03 035002	117.50	03 035003	116.00	03 035004	305.00
03 036001	80.00	03 036002	76.00	03 036003	112.06	03 036004	80.50	03 037001	40.45	03 037002	45.00
03 037003	34.76	03 037004	48.50	03 038001	141.50	03 038002	169.92	03 038003	162.00	03 038004	125.00
03 039001	12.00	03 039002	75.00	03 039003	62.50	03 039004	27.90	03 040001	127.78	03 040002	119.44
03 040003	122.22	03 040004	111.81	03 041001	57.29	03 041002	122.66	03 041003	82.14	03 041004	119.79
03 042001	22.25	03 042002	30.13	03 042003	23.50	03 042004	22.50	03 042005	31.75	03 042006	22.00
03 043001	25.93	03 043002	26.43	03 043003	20.61	03 043004	50.74	03 043005	26.00	03 043006	21.33
03 043007	16.92	03 043008	33.00	03 043009	65.50	03 043010	123.80	03 044001	32.75	03 044002	39.30
03 044003	39.50	03 044004	28.65	03 044005	30.50	03 044006	34.40	03 044007	44.00	03 044008	35.75
03 045001	9.90	03 045002	11.90	03 045003	5.38	03 045004	27.90	03 045005	15.00	03 045006	17.90
03 045007	7.00	03 045008	16.00	03 046001	29.00	03 046002	27.30	03 046003	26.55	03 046004	25.00
03 046005	24.75	03 046006	28.25	03 046007	27.65	03 046008	24.00	03 047001	24.00	03 047002	18.80
03 047003	24.00	03 047004	8.40	03 047005	72.50	03 047006	8.00	03 047007	51.73	03 047008	28.65
03 047009	14.90	03 047010	59.60	03 047011	8.00	03 047012	10.25	03 047013	10.30	03 047014	9.40
03 047015	24.00	03 047016	55.00	03 047017	14.00	03 047018	24.90	03 047019	12.90	03 047020	13.00
03 048001	14.00	03 048002	19.63	03 048003	12.15	03 048004	15.00	03 048005	15.98	03 048006	13.75
03 048007	20.80	03 048008	12.00	03 049001	6.25	03 049002	9.30	03 049003	9.40	03 049004	5.75
03 049005	7.25	03 049006	10.65	03 049007	4.75	03 049008	6.00	03 050001	10.00	03 050002	17.05
03 050003	12.00	03 050004	11.90	03 050005	15.45	03 050006	14.25	03 050007	12.50	03 050008	17.00
03 051001	14.75	03 051002	22.65	03 051003	18.50	03 051004	15.75	03 051005	16.75	03 051006	20.40
03 051007	15.25	03 051008	24.90	03 052001	60.00	03 052002	54.85	03 052003	44.90	03 052004	51.25
03 052005	55.00	03 052006	53.25	03 052007	42.25	03 052008	45.00	03 053001	40.75	03 053002	39.70
03 053003	32.15	03 053004	36.90	03 053005	24.90	03 053006	40.00	03 053007	27.88	03 053008	35.00
03 054001	12.00	03 054002	22.75	03 054003	28.90	03 054004	9.75	03 055001	35.00	03 055002	51.50
03 055003	41.25	03 055004	24.00	03 055005	55.00	03 055006	37.40	03 055007	60.00	03 055008	49.90
03 056001	8.90	03 056002	10.43	03 056003	9.40	03 056004	9.90	03 056005	8.00	03 056006	8.75
03 056007	14.50	03 056008	14.25	03 057001	17.93	03 057002	14.60	03 057003	14.75	03 057004	16.50
03 058001	20.40	03 058002	24.53	03 058003	11.00	03 058004	19.70	03 058005	9.25	03 058006	19.40
03 058007	12.25	03 058008	21.65	03 058009	13.50	03 058010	13.63	03 058011	8.50	03 058012	33.00
03 058013	13.50	03 058014	10.25	03 059001	7.50	03 059002	18.65	03 059003	10.00	03 059004	16.70
03 059005	12.50	03 059006	17.05	03 059007	14.00	03 059008	11.50	03 059009	13.00	03 059010	11.75
03 060001	15.75	03 060002	26.88	03 060003	11.00	03 060004	24.90	03 060005	13.50	03 060006	27.90
03 060007	14.75	03 060008	29.40	03 060009	15.50	03 060010	10.50	03 061001	10.00	03 061002	5.45
03 061003	6.90	03 061004	19.90	03 061005	13.75	03 061006	22.68	03 061007	14.00	03 061008	41.50
03 062001	45.90	03 062002	105.00	03 062003	39.90	03 062004	12.63	03 062005	26.90	03 062006	17.50
03 062007	45.90	03 062008	35.00	03 063001	9.50	03 063002	15.13	03 063003	15.90	03 063004	9.75
03 063005	13.85	03 063006	12.00	03 063007	18.65	03 063008	13.00	03 063009	12.50	03 063010	9.75
03 064001	8.50	03 064002	12.65	03 064003	8.00	03 064004	17.90	03 064005	7.18	03 064006	8.90
03 064007	6.75	03 064008	9.00	03 065001	19.08	03 065002	20.90	03 065003	14.00	03 065004	10.88
03 065005	14.00	03 065006	13.20	03 065007	10.00	03 065008	12.50	03 066001	7.00	03 066002	11.08
03 066003	7.61	03 066004	6.00	03 066005	7.75	03 066006	7.50	03 066007	7.50	03 066008	8.50
03 067001	23.00	03 067002	30.68	03 067003	19.63	03 067004	32.90	03 067005	24.00	03 067006	32.90
03 067007	25.00	03 067008	24.00	03 068001	30.00	03 068002	18.15	03 068003	26.90	03 068004	14.50
03 068005	20.00	03 068006	24.90	03 068007	24.50	03 068008	19.00	03 069001	5.75	03 069002	10.25
03 069003	19.00	03 069004	5.75	03 069005	17.25	03 069006	25.00	03 069007	21.00	03 069008	30.60
03 070005	20.00	03 070006	20.00	03 070007	19.00	03 070008	21.00	03 071001	11.50	03 071002	15.30
03 071003	13.75	03 071004	10.50	03 072001	23.00	03 072002	20.00	03 072003	36.90	03 072004	17.63
03 073001	47.00	03 073002	24.50	03 073003	39.90	03 073004	32.00	03 074001	18.78	03 074002	45.05
03 074003	13.50	03 074004	20.00	03 074005	25.76	03 074006	19.25	03 074007	20.00	03 074008	17.67
03 075001	21.92	03 075002	48.98	03 075003	28.12	03 075004	45.00	03 076001	22.30	03 076002	24.30
03 076003	22.73	03 076004	23.78	03 077001	150.00	03 077002	219.00	03 077003	95.00	03 077004	190.00
03 077005	249.00	03 077006	160.00	03 077007	204.00	03 077008	80.00	03 078001	23.00	03 078002	18.00
03 078003	24.21	03 078004	13.56	03 079001	27.53	03 079002	45.46	03 079003	38.10	03 079004	117.02
03 080001	20.95	03 080002	69.89	03 080003	29.33	03 080004	29.55	03 081001	49.41	03 081002	38.75
03 081003	46.47	03 081004	33.63	03 081005	33.73	03 081006	56.30	03 082001	83.70	03 082002	80.00
03 082003	70.80	03 082004	107.41	03 083001	106.72	03 083002	17.90	03 083003	55.00	03 083004	84.21
03 083005	35.00	03 083006	21.30	03 084001	15.50	03 084002	20.85	03 084003	12.86	03 084004	13.00
03 084005	12.00	03 084006	12.50	03 085001	213.30	03 085002	200.00	03 085003	450.00	03 085004	198.00
03 086001	178.75	03 086002	175.00	03 086003	108.75	03 086004	250.47	03 087001	7.40	03 087002	7.93
03 087003	15.00	03 087004	15.00	03 087005	8.33	03 087006	16.67	03 087007	8.98	03 087008	15.00
03 087009	11.33	03 087010	14.08	03 088001	1.31	03 088002	4.53	03 088003	4.38	03 088004	11.67
03 088005	7.33	03 088006	5.50	03 088007	5.60	03 088008	11.67	03 089001	57.91	03 089002	69.58
03 089003	73.01	03 089004	60.13	03 089005	6.95	03 089006	7.19	03 089007	75.00	03 089008	98.65
03 091001	30.00	03 091002	598.57	03 091003	11.00	03 091004	182.76	03 092001	194.12	03 092002	137.93
03 092003	136.36	03 092004	140.00	03 093001	198.00	03 093002	216.67	03 093003	342.86	03 093004	422.63
03 094001	82.83	03 094002	111.11	03 094003	47.50	03 094004	55.14	03 095001	625.00	03 095002	61.77
03 095003	57.23	03 095004	106.06	03 095005	232.00	03 095006	150.00	03 096001	52.35	03 096002	104.71
03 096003	58.93	03 096004	231.43	03 097001	110.00	03 097002	42.00	03 097003	43.00	03 097004	33.00
03 098001	75.00	03 098002	80.00	03 098003	69.00	03 098004	77.50	03 099001	180.00	03 099002	1

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
03 127017	149.00	03 127018	228.00	03 127019	599.00	03 127020	258.00	03 127021	499.00	03 127022	349.00
03 127023	449.00	03 127024	349.00	03 128001	1899.00	03 128002	259.90	03 128003	992.30	03 128004	233.50
03 128005	249.00	03 128006	1699.00	03 128007	99.99	03 128008	258.00	03 128009	249.91	03 128010	199.00
03 128011	799.00	03 128012	249.00	03 128013	228.00	03 128014	1249.00	03 128015	398.00	03 128016	1193.03
03 128017	398.00	03 128018	339.00	03 128019	198.00	03 128020	279.00	03 128021	229.00	03 128022	698.00
03 128023	279.00	03 128024	189.90	03 128025	229.00	03 128026	999.00	03 128027	179.00	03 128028	269.52
03 128029	210.00	03 128030	349.00	03 128031	1303.77	03 128032	149.99	03 128033	219.00	03 128034	999.00
03 128035	425.00	03 128036	248.00	03 129001	429.00	03 129002	235.00	03 129003	298.00	03 129004	427.00
03 129005	300.00	03 129006	181.96	03 129007	119.00	03 129008	254.03	03 129009	228.00	03 129010	328.00
03 129011	398.00	03 129012	89.00	03 130001	199.00	03 130002	98.00	03 130003	89.00	03 130004	178.00
03 130005	549.00	03 130006	499.00	03 130007	122.06	03 130008	353.98	03 130009	129.90	03 130010	202.42
03 130011	132.13	03 130012	599.00	03 131001	139.00	03 131002	298.00	03 131003	229.01	03 131004	228.00
03 131005	399.00	03 131006	158.00	03 131007	139.00	03 131008	285.13	03 131009	119.00	03 131010	258.00
03 131011	79.90	03 131012	159.00	03 131013	599.00	03 131014	199.00	03 131015	79.08	03 131016	89.99
03 131017	139.00	03 131018	148.00	03 131019	299.00	03 131020	199.00	03 131021	479.00	03 131022	89.73
03 131023	120.03	03 131024	359.00	03 132001	139.90	03 132002	99.90	03 132003	59.00	03 132004	99.00
03 132005	59.00	03 132006	128.00	03 132007	409.00	03 132008	178.00	03 132009	479.00	03 132010	179.00
03 132011	99.00	03 132012	128.00	03 133001	44.50	03 133002	42.69	03 133003	49.00	03 133004	48.00
03 133005	99.00	03 133006	86.50	03 133007	45.00	03 133008	88.00	03 133009	78.75	03 133010	78.00
03 133011	68.00	03 133012	39.00	03 133013	64.90	03 133014	39.00	03 133015	16.00	03 133016	58.00
03 133017	55.25	03 133018	75.40	03 133019	75.00	03 133020	16.90	03 133021	29.90	03 133022	10.00
03 133023	49.00	03 133024	21.46	03 134001	49.90	03 134002	119.00	03 134003	29.00	03 134004	53.50
03 134005	64.90	03 134006	39.00	03 134007	49.00	03 134008	48.00	03 134009	29.00	03 134010	79.00
03 134011	19.90	03 134012	59.00	03 135001	109.00	03 135002	449.00	03 135003	499.00	03 135004	228.00
03 135005	189.00	03 135006	368.00	03 135007	75.00	03 135008	248.00	03 135009	129.00	03 135010	129.00
03 135011	69.90	03 135012	119.00	03 136001	63.00	03 136002	69.00	03 136003	27.00	03 136004	79.00
03 136005	24.90	03 136006	198.00	03 136007	39.00	03 136008	48.00	03 136009	69.00	03 136010	79.00
03 136011	29.50	03 136012	39.00	03 137001	199.90	03 137002	129.00	03 137003	129.00	03 137004	219.00
03 137005	250.00	03 137006	419.20	03 137007	348.50	03 137008	260.00	03 137009	999.00	03 137010	298.98
03 137011	1199.00	03 137012	699.00	03 137013	400.00	03 137014	277.98	03 137015	249.00	03 137016	359.96
03 137017	830.00	03 137018	369.96	03 137019	719.00	03 137020	450.00	03 137021	187.99	03 137022	199.00
03 137023	249.00	03 137024	349.96	03 137025	149.90	03 137026	179.98	03 137027	198.98	03 137028	979.00
03 138001	356.00	03 138002	459.00	03 138003	259.00	03 138004	499.00	03 138005	410.00	03 138006	314.00
03 138007	435.00	03 138008	483.00	03 139001	109.00	03 139002	799.00	03 139003	199.00	03 139004	834.00
03 139005	439.00	03 139006	338.00	03 139007	150.00	03 139008	234.00	03 139009	799.90	03 139010	565.00
03 139011	376.00	03 139012	1039.00	03 140001	98.81	03 140002	299.00	03 140003	299.00	03 140004	379.00
03 140005	284.90	03 140006	565.00	03 140007	269.00	03 140008	364.90	03 140009	188.12	03 140010	327.00
03 140011	302.00	03 140012	599.00	03 141001	298.00	03 141002	169.00	03 141003	319.90	03 141004	580.00
03 141005	439.00	03 141006	339.90	03 141007	429.00	03 141008	574.00	03 141009	549.00	03 141010	1099.00
03 141011	599.00	03 141012	198.00	03 142001	699.00	03 142002	589.00	03 142003	598.00	03 142004	339.00
03 142005	449.00	03 142006	569.00	03 142007	839.00	03 142008	387.00	03 142009	159.00	03 142010	899.00
03 142011	649.90	03 142012	1179.00	03 143001	98.00	03 143002	655.00	03 143003	196.50	03 143004	199.00
03 143005	779.00	03 143006	207.00	03 143007	339.90	03 143008	329.00	03 143009	369.00	03 143010	341.00
03 143011	98.18	03 143012	218.72	03 144001	11.30	03 144002	30.00	03 144003	24.50	03 144004	62.00
03 145001	62.00	03 145002	35.00	03 145003	35.00	03 145004	35.00	03 146001	28.00	03 146002	35.00
03 146003	12.00	03 146004	75.00	03 147001	479.00	03 147002	54.99	03 147003	79.00	03 147004	198.00
03 147005	899.00	03 147006	1429.00	03 147007	1299.00	03 147008	398.00	03 147009	2532.67	03 147010	1749.00
03 147011	359.94	03 147012	279.00	03 148001	800.00	03 148002	429.00	03 148003	140.00	03 148004	1597.15
03 148005	1739.00	03 148006	1299.00	03 158001	1590.27	03 158002	1590.27	03 158003	1590.27	03 158004	1590.27
03 158005	1590.27	03 158006	1590.27	03 159001	102.84	03 160001	380.80	03 160002	898.35	03 160003	1228.92
03 160004	794.70	03 160005	896.00	03 160006	1756.44	03 161001	23.46	03 161002	46.92	03 161003	70.38
03 161004	98.69	03 161005	126.99	03 161006	177.14	03 161007	260.05	03 161008	342.96	03 161009	425.87
03 161010	508.78	03 161011	1226.46	03 161012	1602.06	03 161013	1977.67	03 161014	2916.69	03 161015	3855.71
03 161016	4606.93	03 161017	4794.73	03 161018	5733.75	03 161019	6672.77	03 161020	7611.79	03 161021	8550.81
03 161022	9489.83	03 161023	10428.85	03 161024	11367.87	03 161025	12306.89	03 161026	13245.91	03 161027	143.97
03 161028	1789.87	03 161029	2353.28	03 161030	3292.30	03 161031	3480.10	03 161032	4184.93	03 161033	15123.95
03 161034	18800.03	03 161035	22636.11	03 161036	26392.19	03 161037	30148.27	03 161038	37660.43	03 162001	14.35
03 162002	14.35	03 162003	7.75	03 162004	7.75	03 162005	115.97	03 162006	501.00	03 162007	0.00
03 166002	0.00	03 166003	0.00	03 166004	0.00	03 166005	0.00	03 166006	0.00	03 166007	0.00
03 166008	0.00	03 166009	0.00	03 166010	0.00	03 167001	15.39	03 167002	10.37	03 167003	15.39
03 167004	10.37	03 167005	24.32	03 168001	150.00	03 168002	250.00	03 168003	120.00	03 168004	359.90
03 168005	360.00	03 168006	222.95	03 168007	150.00	03 168008	150.00	03 168009	120.00	03 168010	200.00
03 169001	11900.00	03 169002	30.00	03 169003	350.00	03 169004	250.00	03 169005	350.00	03 169006	350.00
03 179001	2240.00	03 179002	5820.00	03 179003	4239.00	03 179004	8499.00	03 179005	2469.00	03 179006	15099.00
03 180001	4668.38	03 180002	1599.00	03 180003	2935.00	03 180004	799.00	03 181001	3100.00	03 181002	5090.00
03 181003	8150.91	03 181004	2049.00	03 182001	2139.00	03 182002	3254.00	03 182003	3119.00	03 182004	2199.00
03 183001	1150.00	03 183002	1699.00	03 183003	1597.00	03 183004	2299.00	03 184001	4499.00	03 184002	2976.85
03 184003	1158.54	03 184004	2800.00	03 185001	8999.00	03 185002	7841.95	03 185003	26899.00	03 185004	11999.00
03 186001	5600.00	03 186002	10631.25	03 186003	7900.00	03 186004	7560.00	03 187001	10899.00	03 187002	6199.00
03 187003	11599.00	03 187004	4990.00	03 188001	3749.00	03 188002	7559.00	03 188003	5840.00	03 188004	11999.00
03 189001	5499.00	03 189002	12824.05	03 189003	8120.00	03 189004	5199.00	03 190001	640.00	03 190002	1349.00
03 190003	949.00	03 190004	319.00	03 191001	199.90	03 191002	1424.00	03 191003	1799.00	03 191004	698.00
03 191005	3199.00	03 191006	490.00	03 192001	999.00	03 192002	999.00	03 192003	299.00	03 192004	349.00
03 193001	620.00	03 193002	769.00	03 193003	447.00	03 193004	478.00	03 194001	1790.00	03 194002	1899.00
03 194003	999.00	03 194004	2069.00	03 195001	339.00	03 195002	699.00	03 195003	379.00	03 195004	313.00
03 196001	11375.01	03 197001	4490.00	03 197002	7499.00	03 197003	4490.00	03 197004	10999.00	03 197005	7900.00
03 197006	6990.00	03 198001	3490.00	03 198002	3599.00	03 198003	5999.00	03 198004	1584.00	03 198005	2990.00
03 198006	1760.00	03 198007	929.00	03 198008	1199.00	03 199001	499.00	03 199002	1199.00	03 199003	1590.00
03 199004	2599.00										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
03 251003	200.00	03 251004	305.00	03 251005	1211.00	03 251006	120.00	03 251007	500.00	03 251008	310.00
03 252001	50.00	03 252002	70.00	03 252003	30.00	03 252004	70.00	03 253001	120.00	03 253002	250.00
03 253003	120.00	03 253004	400.00	03 253005	80.00	03 253006	70.00	03 254001	35.07	03 254002	131.43
03 254003	118.50	03 254004	87.71	03 255001	69.50	03 255002	1159.00	03 255003	107.37	03 255004	60.25
03 256001	522.13	03 256002	193.00	03 256003	321.49	03 256004	482.50	03 256005	130.00	03 256006	87.07
03 257001	36.50	03 257002	18.00	03 257003	28.20	03 257004	37.50	03 258001	79.28	03 258002	82.86
03 258003	58.33	03 258004	55.00	03 258005	66.94	03 258006	61.72	03 259001	270.00	03 259002	95.71
03 259003	65.48	03 259004	114.25	03 260001	99.00	03 260002	53.00	03 260003	21.90	03 260004	49.90
03 261001	81.00	03 261002	50.00	03 261003	89.90	03 261004	18.00	03 261005	214.00	03 261006	33.02
03 261007	139.00	03 261008	20.00	03 262001	21.69	03 262002	69.90	03 262003	34.00	03 262004	20.00
03 263001	12.50	03 263002	19.83	03 263003	30.50	03 263004	27.25	03 263005	12.50	03 263006	19.50
03 263007	23.99	03 263008	10.75	03 264001	157.00	03 264002	127.00	03 264003	101.00	03 264004	26.00
03 265001	19.95	03 265002	21.00	03 265003	14.50	03 265004	31.50	03 266001	13.27	03 266002	14.00
03 266003	15.50	03 266004	18.50	03 276001	7.00	03 276002	7.00	03 276003	7.00	03 276004	7.00
03 277001	7.00	03 277002	7.00	03 277003	7.00	03 277004	7.00	03 278001	45.00	03 278002	40.00
03 278003	250.00	03 278004	40.00	03 280001	411.00	03 280002	90.00	03 280003	455.00	03 280004	261.00
03 281001	2565.00	03 281002	2361.50	03 281003	3130.00	03 281004	2974.75	03 282001	552000.00	03 282002	179900.00
03 282003	147100.00	03 282004	536900.00	03 282005	191430.00	03 282006	159700.00	03 282007	312900.00	03 282008	330900.00
03 282009	448900.00	03 282010	579900.00	03 282011	481500.00	03 282012	284000.00	03 283001	19199.00	03 283002	3399.00
03 283003	16990.00	03 283004	1999.00	03 284001	13.57	03 284002	13.57	03 285001	14.38	03 285002	14.38
03 286001	62.10	03 286002	78.95	03 286003	79.92	03 286004	73.34	03 287001	920.00	03 287002	999.00
03 287003	1500.00	03 287004	689.25	03 288001	44.00	03 288002	50.00	03 289001	211.50	03 289002	250.00
03 289001	1069.00	03 289002	1961.96	03 289003	1356.00	03 289004	1499.90	03 290001	12755.12	03 291001	167.70
03 292001	95.00	03 292002	1330.00	03 292003	200.00	03 292004	390.00	03 293001	8090.00	03 293002	15000.00
03 293003	5000.00	03 293004	800.00	03 294001	170.00	03 294002	120.00	03 294003	70.00	03 294004	600.00
03 295036	48.00	03 295038	71.00	03 295119	78.00	03 295155	37.00	03 295194	133.00	03 295195	25.00
03 296001	15.00	03 296002	15.00	03 306001	3337.50	03 306002	3341.08	03 306003	4408.33	03 306004	1716.67
03 307001	1379.17	03 307002	2358.33	03 307003	1708.33	03 307004	2100.83	03 308001	2037.50	03 308002	1228.33
03 308003	1975.00	03 308004	2262.50	03 309001	2676.67	03 309002	2325.00	03 309003	3566.67	03 309004	3496.67
03 310001	4827.25	03 310002	1412.50	03 310003	1650.00	03 310004	1704.17	03 311001	1700.00	03 311002	3290.00
03 311003	25400.00	03 311004	1400.00	03 312001	1029.17	03 312002	729.17	03 312003	1308.33	03 312004	965.00
03 313001	2767.50	03 313002	1137.50	03 313003	2325.33	03 313004	1712.50	03 314001	150.00	03 314002	195.00
03 314003	150.00	03 314004	110.00	03 315001	160.00	03 315002	165.00	03 315003	120.00	03 315004	149.00
03 315005	335.00	03 315006	309.00	03 315007	355.00	03 315008	249.00	03 315009	160.00	03 315010	160.00
03 315011	180.00	03 315012	846.00	03 315013	335.00	03 315014	980.00	03 316001	29.00	03 316002	14.50
03 316003	52.00	03 316004	10.90	03 316005	12.00	03 316006	18.00	03 316007	21.90	03 316008	4.50
03 316009	16.50	03 316010	26.00	03 317001	3425.00	03 317002	3047.50	03 317003	2040.00	03 317004	4281.88
03 317005	4790.00	03 317006	1997.13	03 318001	1050.00	03 318002	932.00	03 318003	1147.00	03 318004	962.00
03 318005	550.00	03 318006	1168.00	03 318007	760.00	03 318008	750.00	03 318009	500.00	03 318010	1900.00
03 318011	1410.10	03 318012	470.00	03 319001	160.00	03 319002	164.00	03 319003	299.00	03 319004	250.00
03 320001	65.00	03 320002	25.00	03 320003	250.00	03 320004	435.00	03 320005	35.00	03 320006	2700.00
03 320007	145.00	03 320008	85.00	03 320009	15.87	03 320010	6.50	03 321001	34.00	03 321002	68.00
03 321003	85.00	03 321004	71.00	03 322001	599.00	03 322002	319.00	03 322003	399.00	03 322004	389.00
03 323001	65.00	03 323002	45.00	03 323003	85.00	03 323004	25.00	03 324001	865.00	03 324002	320.00
03 324003	250.00	03 324004	1290.00	03 324005	340.00	03 324006	3910.00	03 325001	7.00	03 325002	8.00
03 325003	10.00	03 325004	8.00	03 326001	40.00	03 326002	40.00	03 326003	27.00	03 326004	24.00
03 327001	37.75	03 327002	78.82	03 327003	34.75	03 327004	31.00	03 328001	289.00	03 328002	89.00
03 328003	199.00	03 328004	179.00	03 328005	118.00	03 328006	237.34	03 328007	599.00	03 328008	17.19
03 328009	42.90	03 328010	399.00	03 329001	2799.00	03 329002	12499.00	03 329003	1707.00	03 329004	2.00
03 330001	135.00	03 330002	87.00	03 330003	579.00	03 330004	269.00	03 330005	349.00	03 330006	199.00
03 331001	189.00	03 331002	85.00	03 331003	64.00	03 331004	170.00	03 332001	3986.00	03 332002	1800.00
03 332003	3199.00	03 332004	96.40	03 342001	46.00	03 342002	37.00	03 342003	95.00	03 342004	49.00
03 342005	63.00	03 342006	89.00	03 342007	55.00	03 342008	62.00	03 342009	48.00	03 342010	50.00
03 343001	245.00	03 343002	120.00	03 343003	199.00	03 343004	75.00	03 343005	121.00	03 343006	125.00
03 343007	205.00	03 343008	109.00	03 343009	45.00	03 343010	58.00	03 343011	35.00	03 343012	49.00
03 343013	64.00	03 343014	70.00	03 343015	76.00	03 343016	73.00	03 343017	89.00	03 343018	209.50
03 344001	170.00	03 344002	300.00	03 344003	1000.00	03 344004	30.00	03 345001	7000.00	03 345002	21000.00
03 345003	6900.00	03 345004	7500.00	03 346001	192.00	03 346002	90.00	03 346003	71.00	03 346004	90.00
03 346005	1120.00	03 346006	1070.00	04 001001	11.00	04 001002	12.00	04 001003	9.90	04 001004	10.00
04 001005	10.30	04 001006	13.00	04 001007	13.00	04 001008	10.00	04 001009	13.00	04 001010	9.90
04 001011	12.00	04 001012	12.00	04 001013	13.00	04 001014	10.00	04 001015	13.00	04 001016	13.00
04 001017	12.00	04 001018	13.00	04 001019	13.00	04 001020	12.00	04 001021	12.00	04 001022	13.00
04 001023	13.00	04 001024	11.00	04 001025	13.00	04 001026	14.00	04 001027	9.50	04 001028	12.00
04 001029	12.00	04 001030	12.00	04 002001	110.00	04 002002	51.39	04 002003	58.31	04 002004	77.78
04 002005	97.39	04 002006	69.31	04 003001	12.80	04 003002	9.68	04 003003	68.42	04 003004	11.00
04 003005	9.50	04 003006	11.93	04 003007	10.00	04 003008	14.58	04 003009	112.77	04 004001	22.00
04 004002	27.80	04 004003	96.08	04 004004	76.47	04 004005	22.00	04 004006	22.90	04 005001	5.00
04 005002	5.15	04 005003	5.00	04 005004	6.00	04 005005	4.50	04 005006	11.00	04 005007	3.45
04 005008	5.00	04 005009	15.00	04 006001	1.50	04 006002	3.50	04 006003	3.00	04 006004	1.50
04 006005	3.50	04 006006	1.70	04 006007	4.00	04 006008	2.50	04 006009	1.30	04 007001	36.76
04 007002	49.38	04 007003	47.72	04 007004	107.14	04 007005	60.00	04 007006	48.85	04 008001	119.05
04 008002	140.00	04 008003	120.00	04 008004	125.00	04 008005	138.10	04 008006	163.16	04 009001	90.00
04 009002	81.50	04 009003	275.00	04 009004	262.50	04 009005	174.90	04 009006	305.00	04 010001	51.54
04 010002	64.85	04 010003	67.57	04 010004	53.76	04 010005	64.71	04 010006	48.19	04 010007	57.54
04 010008	63.69	04 010009	140.63	04 010010	40.15	04 010011	93.44	04 010012	166.67	04 011001	31.00
04 011002	25.00	04 011003	22.73	04 011004	31.00	04 011005	16.83	04 011006	16.11	04 012001	24.00
04 012002	12.00	04 012003	42.55	04 012004	42.55	04 012005	31.00	04 012006	36.25	04 013001	11.90
04 013002	16.33	04 013003	9.90	04 013004	47.44	04 013005	10.38	04 013006	27.67	04 014001	136.86
04 014002	19.90	04 014003	52.04	04 014004	61.41	04 014005	200.00	04 014006	66.36	04 014007	45.75
04 014008	83.33	04 014009	79.82	04 015001	18.50	04 015002	13.78	04 015003	17.00	04 015004	18.50
04 015005											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
04 028008	85.00	04 028009	187.84	04 029001	225.23	04 029002	500.00	04 029003	468.33	04 029004	179.28
04 029005	580.00	04 029006	467.86	04 030001	9.17	04 030002	16.50	04 030003	12.90	04 030004	14.75
04 030005	12.90	04 030006	12.40	04 030007	15.30	04 030008	9.17	04 030009	10.37	04 030010	17.50
04 030011	11.50	04 030012	12.00	04 030013	15.50	04 030014	16.00	04 030015	13.00	04 031001	87.78
04 031002	122.05	04 031003	82.81	04 031004	154.72	04 031005	114.93	04 031006	76.00	04 032001	152.78
04 032002	275.00	04 032003	267.50	04 032004	31.75	04 032005	32.31	04 032006	31.07	04 032007	39.17
04 032008	41.56	04 032009	32.65	04 033001	23.58	04 033002	27.91	04 033003	24.44	04 033004	23.00
04 033005	25.62	04 033006	23.11	04 033007	50.00	04 033008	46.67	04 033009	29.47	04 034001	109.41
04 034002	92.25	04 034003	126.56	04 034004	48.00	04 034005	68.00	04 034006	95.00	04 035001	105.80
04 035002	103.00	04 035003	81.88	04 035004	306.17	04 035005	122.90	04 035006	98.00	04 036001	115.00
04 036002	84.00	04 036003	133.00	04 036004	112.45	04 036005	124.00	04 036006	52.00	04 037001	32.00
04 037002	41.11	04 037003	42.56	04 037004	42.74	04 037005	42.22	04 037006	45.13	04 038001	153.75
04 038002	130.95	04 038003	95.00	04 038004	106.90	04 038005	117.00	04 038006	150.94	04 039001	35.00
04 039002	80.00	04 039003	15.00	04 039004	26.40	04 039005	36.50	04 039006	62.00	04 040001	127.78
04 040002	126.89	04 040003	243.13	04 040004	137.78	04 040005	123.89	04 040006	128.00	04 041001	74.02
04 041002	89.02	04 041003	24.66	04 041004	149.29	04 041005	109.64	04 041006	63.93	04 042001	23.50
04 042002	23.00	04 042003	69.00	04 042004	20.00	04 042005	65.50	04 042006	39.90	04 042007	20.00
04 042008	21.50	04 042009	25.00	04 043001	27.78	04 043002	18.25	04 043003	54.33	04 043004	21.67
04 043005	182.35	04 043006	143.00	04 043007	56.50	04 043008	20.00	04 043009	16.63	04 043010	28.75
04 043011	146.66	04 043012	42.00	04 043013	25.56	04 043014	72.22	04 043015	23.00	04 044001	23.05
04 044002	42.90	04 044003	40.90	04 044004	39.65	04 044005	32.90	04 044006	15.25	04 044007	28.00
04 044008	20.15	04 044009	27.00	04 044010	37.00	04 044011	34.00	04 044012	41.65	04 045001	12.40
04 045002	16.90	04 045003	11.70	04 045004	13.50	04 045005	7.66	04 045006	10.00	04 045007	21.90
04 045008	14.50	04 045009	18.05	04 045010	7.75	04 045011	7.00	04 045012	18.20	04 046001	31.40
04 046002	39.90	04 046003	32.00	04 046004	24.05	04 046005	34.65	04 046006	19.85	04 046007	30.00
04 046008	38.25	04 046009	12.50	04 046010	31.00	04 046011	29.50	04 046012	23.40	04 047001	17.20
04 047002	21.90	04 047003	26.00	04 047004	12.90	04 047005	15.00	04 047006	19.90	04 047007	16.90
04 047008	15.90	04 047009	24.00	04 047010	13.35	04 047011	18.90	04 047012	110.87	04 047013	36.60
04 047014	43.80	04 047015	82.00	04 047016	16.90	04 047017	10.55	04 047018	5.80	04 047019	10.00
04 047020	8.25	04 047021	8.50	04 047022	26.00	04 047023	32.00	04 047024	38.75	04 047025	12.00
04 047026	13.00	04 047027	8.00	04 047028	12.90	04 047029	32.00	04 047030	32.90	04 048001	24.40
04 048002	14.18	04 048003	29.90	04 048004	23.15	04 048005	12.75	04 048006	23.15	04 048007	13.25
04 048008	16.50	04 048009	12.50	04 048010	21.00	04 048011	21.05	04 048012	14.75	04 049001	7.90
04 049002	5.25	04 049003	8.00	04 049004	11.55	04 049005	14.90	04 049006	6.15	04 049007	6.50
04 049008	7.00	04 049009	26.40	04 049010	9.80	04 049011	7.75	04 049012	9.00	04 050001	18.05
04 050002	19.90	04 050003	16.18	04 050004	16.00	04 050005	12.00	04 050006	19.90	04 050007	13.75
04 050008	14.00	04 050009	13.00	04 050010	14.25	04 050011	14.25	04 050012	17.50	04 051001	20.90
04 051002	19.90	04 051003	17.55	04 051004	26.15	04 051005	10.00	04 051006	20.33	04 051007	15.75
04 051008	17.50	04 051009	14.00	04 051010	17.25	04 051011	20.63	04 051012	16.50	04 052001	50.40
04 052002	43.40	04 052003	45.80	04 052004	53.70	04 052005	35.43	04 052006	60.65	04 052007	52.00
04 052008	39.00	04 052009	42.50	04 052010	40.00	04 052011	58.15	04 052012	55.00	04 053001	40.45
04 053002	36.40	04 053003	35.90	04 053004	36.00	04 053005	30.15	04 053006	42.90	04 053007	25.00
04 053008	38.00	04 053009	25.50	04 053010	34.00	04 053011	41.40	04 053012	47.13	04 054001	28.90
04 054002	14.25	04 054003	19.10	04 054004	16.00	04 054005	23.40	04 054006	20.90	04 055001	49.90
04 055002	39.90	04 055003	50.13	04 055004	49.00	04 055005	32.50	04 055006	32.43	04 055007	31.00
04 055008	52.00	04 055009	51.90	04 055010	47.88	04 055011	45.00	04 055012	40.43	04 056001	10.75
04 056002	10.90	04 056003	9.13	04 056004	8.50	04 056005	10.15	04 056006	9.55	04 056007	9.50
04 056008	10.00	04 056009	7.00	04 056010	8.50	04 056011	11.40	04 056012	13.90	04 057001	18.15
04 057002	21.90	04 057003	15.83	04 057004	16.00	04 057005	15.00	04 057006	21.30	04 058001	23.40
04 058002	18.65	04 058003	26.75	04 058004	20.00	04 058005	13.00	04 058006	19.45	04 058007	15.00
04 058008	24.90	04 058009	20.30	04 058010	12.50	04 058011	16.55	04 058012	21.60	04 058013	14.50
04 058014	16.90	04 058015	15.25	04 058016	10.50	04 058017	10.00	04 058018	22.00	04 058019	10.50
04 058020	14.25	04 058021	14.00	04 059001	22.40	04 059002	29.90	04 059003	13.78	04 059004	16.00
04 059005	22.55	04 059006	10.00	04 059007	19.65	04 059008	12.50	04 059009	16.15	04 059010	20.00
04 059011	10.25	04 059012	14.00	04 059013	11.00	04 059014	19.90	04 059015	15.00	04 060001	25.10
04 060002	24.40	04 060003	26.38	04 060004	18.15	04 060005	12.50	04 060006	18.90	04 060007	11.00
04 060008	12.25	04 060009	25.13	04 060010	14.00	04 060011	24.90	04 060012	20.00	04 060013	18.15
04 060014	18.90	04 060015	17.90	04 061001	4.50	04 061002	6.00	04 061003	4.00	04 061004	182.00
04 061005	6.00	04 061006	97.90	04 061007	19.90	04 061008	31.94	04 061009	6.50	04 061010	7.00
04 061011	4.90	04 061012	17.90	04 062001	24.90	04 062002	32.00	04 062003	37.35	04 062004	21.70
04 062005	49.90	04 062006	15.25	04 062007	30.75	04 062008	22.00	04 062009	32.50	04 062010	23.00
04 062011	21.90	04 062012	16.00	04 063001	24.90	04 063002	12.05	04 063003	10.00	04 063004	15.65
04 063005	8.25	04 063006	18.80	04 063007	10.25	04 063008	8.00	04 063009	10.25	04 063010	9.50
04 063011	13.90	04 063012	19.90	04 063013	8.00	04 063014	6.50	04 063015	14.80	04 064001	16.65
04 064002	11.00	04 064003	12.00	04 064004	7.23	04 064005	8.90	04 064006	9.05	04 064007	8.25
04 064008	9.50	04 064009	8.25	04 064010	10.00	04 064011	16.90	04 064012	11.65	04 065001	12.75
04 065002	18.28	04 065003	12.50	04 065004	21.90	04 065005	10.75	04 065006	16.18	04 065007	11.50
04 065008	12.75	04 065009	14.00	04 065010	15.90	04 065011	13.00	04 065012	15.20	04 066001	10.45
04 066002	10.25	04 066003	9.40	04 066004	8.75	04 066005	6.75	04 066006	11.33	04 066007	6.50
04 066008	8.75	04 066009	10.00	04 066010	7.78	04 066011	7.83	04 066012	8.00	04 067001	33.65
04 067002	38.90	04 067003	31.60	04 067004	23.50	04 067005	37.40	04 067006	29.80	04 067007	25.75
04 067008	23.75	04 067009	25.00	04 067010	26.00	04 067011	32.90	04 067012	32.00	04 068001	16.00
04 068002	25.40	04 068003	26.90	04 068004	16.90	04 068005	18.90	04 068006	20.48	04 068007	16.00
04 068008	17.50	04 068009	15.75	04 068010	15.00	04 068011	15.25	04 068012	23.00	04 069001	19.90
04 069002	14.40	04 069003	6.30	04 069004	10.00	04 069005	19.90	04 069006	13.65	04 070001	30.65
04 070002	39.00	04 070003	24.18	04 070004	20.50	04 070005	20.45	04 070006	20.93	04 070007	24.00
04 070008	24.25	04 070009	19.50	04 070010	21.00	04 070011	25.95	04 070012	27.00	04 071001	19.15
04 071002	18.15	04 071003	14.83	04 071004	15.00	04 071005	15.45	04 071006	14.90	04 072001	36.90
04 072002	34.90	04 072003	36.90	04 072004	38.08	04 072005	29.90	04 072006	30.88	04 073001	27.00
04 073002	39.90	04 073003	47.00	04 073004	25.00	04 073005	39.20	04 073006	39.90	04 074001	24.78
04 074002	37.67	04 074003	35.00	04 074004	25.00	04 074005	29.90	04 074006	28.75	04 074007	25.53
04 074008	16.90	04 074009	29.10	04 074010	34.53	04 074011</					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
04 100005	107.00	04 100006	147.86	04 101001	88.00	04 101002	125.00	04 101003	280.00	04 101004	200.00
04 101005	210.00	04 101006	180.00	04 102001	25.00	04 102002	35.21	04 102003	42.25	04 102004	32.39
04 102005	29.41	04 102006	33.80	04 102007	38.03	04 102008	38.03	04 102009	24.65	04 102010	30.28
04 102011	42.26	04 102012	25.00	04 102013	42.25	04 102014	28.54	04 102015	31.93	04 102016	287.99
04 103002	260.00	04 103003	179.00	04 103004	380.53	04 103005	237.38	04 103006	454.73	04 104001	220.00
04 104002	115.36	04 104003	108.40	04 104004	361.01	04 104005	123.10	04 104006	244.29	04 104007	255.72
04 104008	356.79	04 104009	227.15	04 105001	124.00	04 105002	132.00	04 105003	226.97	04 105004	190.18
04 105005	540.00	04 105006	59.01	04 106001	105.13	04 106002	233.33	04 106003	71.00	04 106004	181.00
04 106005	320.99	04 106006	281.33	04 107001	299.99	04 107002	181.13	04 107003	152.53	04 107004	252.00
04 107005	101.33	04 107006	102.10	04 107007	251.99	04 107008	342.00	04 107009	205.11	04 108001	47.00
04 108002	47.00	04 108003	47.00	04 108004	33.00	04 108005	47.00	04 108006	47.00	04 108007	29.00
04 108008	42.00	04 108009	32.00	04 118001	499.00	04 118002	719.00	04 118003	299.90	04 118004	229.00
04 118005	129.99	04 118006	228.00	04 118007	239.00	04 118008	179.00	04 118009	199.00	04 118010	428.00
04 118011	169.00	04 118012	428.00	04 118013	109.99	04 118014	229.00	04 118015	790.00	04 118016	159.00
04 118017	499.00	04 118018	990.00	04 119001	69.30	04 119002	99.00	04 119003	89.90	04 119004	99.50
04 119005	118.00	04 119006	39.99	04 119007	99.90	04 119008	59.00	04 119009	99.00	04 119010	279.00
04 119011	279.00	04 119012	99.00	04 119013	49.00	04 119014	430.00	04 119015	65.00	04 119016	68.00
04 119017	109.00	04 119018	295.00	04 120001	179.00	04 120002	29.33	04 120003	74.50	04 120004	95.00
04 120005	38.00	04 120006	99.00	04 120007	39.00	04 120008	34.00	04 120009	29.90	04 120010	14.99
04 120011	189.00	04 120012	32.00	04 120013	29.50	04 120014	39.00	04 120015	119.00	04 120016	24.99
04 120017	109.00	04 120018	319.00	04 121001	479.00	04 121002	179.00	04 121003	159.00	04 121004	229.00
04 121005	1049.00	04 121006	399.00	04 121007	339.00	04 121008	314.93	04 121009	729.00	04 121010	479.00
04 121011	259.00	04 121012	199.00	04 121013	139.99	04 121014	849.00	04 121015	189.00	04 121016	129.00
04 121017	228.00	04 121018	829.00	04 121019	428.00	04 121020	159.00	04 121021	510.30	04 121022	199.00
04 121023	519.00	04 121024	499.00	04 121025	188.00	04 121026	219.00	04 121027	129.99	04 121028	199.00
04 121029	299.00	04 121030	124.99	04 121031	259.00	04 121032	899.00	04 121033	279.00	04 121034	179.00
04 121035	639.00	04 121036	649.00	04 122001	1299.00	04 122002	4990.00	04 122003	5499.00	04 122004	1998.00
04 122005	2795.00	04 122006	3599.00	04 122007	4999.00	04 122008	1699.90	04 122009	1529.00	04 122010	549.00
04 122011	2239.00	04 122012	1949.00	04 122013	4990.00	04 122014	4999.00	04 122015	6950.00	04 122016	995.00
04 122017	5499.00	04 122018	6450.00	04 123001	499.00	04 123002	599.00	04 123003	128.00	04 123004	549.00
04 123005	264.00	04 123006	139.30	04 123007	399.00	04 123008	139.90	04 123009	79.90	04 123010	68.00
04 123011	402.16	04 123012	59.90	04 123013	39.00	04 123014	98.00	04 123015	349.00	04 123016	69.00
04 123017	179.00	04 123018	1199.00	04 124001	599.00	04 124002	849.00	04 124003	369.00	04 124004	199.00
04 124005	99.00	04 124006	249.00	04 124007	199.00	04 124008	78.00	04 124009	439.20	04 124010	299.00
04 124011	49.00	04 124012	229.00	04 124013	98.00	04 124014	249.00	04 124015	529.00	04 124016	769.00
04 124017	199.01	04 124018	295.00	04 125001	89.00	04 125002	199.00	04 125003	102.04	04 125004	34.30
04 125005	58.00	04 125006	239.00	04 125007	76.00	04 125008	129.00	04 125009	89.00	04 125010	179.00
04 125011	219.01	04 125012	24.99	04 125013	50.00	04 125014	299.00	04 125015	39.99	04 125016	259.00
04 125017	67.58	04 125018	469.00	04 126001	19.90	04 126002	94.00	04 126003	19.90	04 126004	59.00
04 126005	18.00	04 126006	101.15	04 126007	10.63	04 126008	99.00	04 126009	72.00	04 126010	39.00
04 126011	76.08	04 126012	57.00	04 126013	59.00	04 126014	139.00	04 126015	25.00	04 126016	112.00
04 126017	88.00	04 126018	88.00	04 127001	258.00	04 127002	696.16	04 127003	559.20	04 127004	799.00
04 127005	199.00	04 127006	299.00	04 127007	349.00	04 127008	449.00	04 127009	299.00	04 127010	399.00
04 127011	181.11	04 127012	319.00	04 127013	529.00	04 127014	199.00	04 127015	149.00	04 127016	799.00
04 127017	399.06	04 127018	799.00	04 127019	799.00	04 127020	469.05	04 127021	599.00	04 127022	519.00
04 127023	649.00	04 127024	449.90	04 127025	399.00	04 127026	199.00	04 127027	299.00	04 127028	379.00
04 127029	349.00	04 127030	179.00	04 127031	139.99	04 127032	199.00	04 127033	799.00	04 127034	795.00
04 127035	169.00	04 127036	469.00	04 128001	699.00	04 128002	1390.00	04 128003	399.00	04 128004	1692.50
04 128005	1499.00	04 128006	1499.00	04 128007	1056.98	04 128008	179.00	04 128009	289.55	04 128010	599.00
04 128011	248.00	04 128012	449.00	04 128013	219.00	04 128014	879.00	04 128015	109.99	04 128016	899.00
04 128017	109.99	04 128018	899.00	04 128019	159.00	04 128020	129.00	04 128021	869.00	04 128022	249.00
04 128023	679.00	04 128024	549.00	04 128025	1199.00	04 128026	799.00	04 128027	1678.00	04 128028	99.99
04 128029	99.99	04 128030	148.00	04 128031	890.00	04 128032	169.99	04 128033	99.00	04 128034	229.00
04 128035	179.00	04 128036	899.00	04 128037	179.00	04 128038	299.00	04 128039	665.00	04 128040	209.30
04 128041	1199.00	04 128042	740.40	04 128043	349.00	04 128044	198.00	04 128045	199.70	04 128046	649.00
04 128047	99.00	04 128048	349.00	04 128049	299.00	04 128050	199.00	04 128051	599.00	04 128052	198.00
04 128053	149.00	04 128054	179.00	04 129001	34.90	04 129002	248.00	04 129003	559.00	04 129004	599.00
04 129005	769.00	04 129006	249.00	04 129007	346.70	04 129008	399.00	04 129009	399.00	04 129010	159.00
04 129011	98.00	04 129012	149.00	04 129013	49.99	04 129014	79.99	04 129015	289.00	04 129016	156.90
04 129017	299.00	04 129018	199.00	04 130001	890.00	04 130002	319.00	04 130003	349.00	04 130004	229.00
04 130005	279.00	04 130006	335.00	04 130007	139.99	04 130008	169.00	04 130009	649.00	04 130010	89.99
04 130011	179.27	04 130012	493.93	04 130013	249.00	04 130014	99.00	04 130015	449.00	04 130016	59.99
04 130017	178.00	04 130018	299.00	04 131001	399.00	04 131002	499.00	04 131003	109.99	04 131004	379.00
04 131005	319.00	04 131006	759.00	04 131007	229.00	04 131008	349.00	04 131009	269.00	04 131010	79.00
04 131011	248.00	04 131012	179.00	04 131013	199.00	04 131014	119.00	04 131015	299.00	04 131016	82.50
04 131017	159.00	04 131018	219.00	04 131019	199.00	04 131020	163.00	04 131021	399.00	04 131022	899.00
04 131023	379.00	04 131024	99.90	04 131025	44.99	04 131026	89.00	04 131027	139.00	04 131028	168.00
04 131029	549.00	04 131030	179.00	04 131031	298.00	04 131032	219.69	04 131033	479.00	04 131034	119.00
04 131035	99.00	04 131036	699.00	04 132001	79.90	04 132002	279.00	04 132003	150.00	04 132004	199.00
04 132005	339.00	04 132006	169.00	04 132007	59.00	04 132008	48.00	04 132009	49.90	04 132010	490.00
04 132011	169.00	04 132012	89.90	04 132013	128.00	04 132014	229.00	04 132015	269.00	04 132016	219.00
04 132017	45.00	04 132018	265.00	04 133001	68.00	04 133002	89.00	04 133003	78.00	04 133004	20.00
04 133005	59.00	04 133006	69.50	04 133007	118.00	04 133008	29.50	04 133009	39.90	04 133010	78.00
04 133011	58.00	04 133012	129.00	04 133013	58.00	04 133014	99.00	04 133015	189.00	04 133016	34.50
04 133017	39.00	04 133018	159.00	04 133019	41.65	04 133020	69.00	04 133021	69.00	04 133022	48.00
04 133023	44.50	04 133024	74.00	04 133025	44.50	04 133026	129.00	04 133027	129.00	04 133028	19.00
04 133029	48.00	04 133030	9.00	04 133031	24.50	04 133032	39.00	04 133033	75.00	04 133034	12.99
04 133035	15.00	04 133036	65.00	04 134001	69.50	04 134002	199.00	04 134003	16.58	04 134004	14.00
04 134005	39.84	04 134006	46.00	04 134007	39.00	04 134008	159.00	04 134009	79.90	04 134010	38.00
04 134011	59.00	04 134012	39.90	04 134013	38.00	04 134014	39.00	04 1340			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
04 146005	32.50	04 146006	29.00	04 147001	590.00	04 147002	1299.00	04 147003	219.00	04 147004	399.00
04 147005	959.00	04 147006	129.00	04 147007	99.90	04 147008	999.00	04 147009	849.00	04 147010	229.00
04 147011	699.00	04 147012	198.00	04 147013	310.00	04 147014	99.00	04 147015	879.00	04 147016	338.00
04 147017	150.01	04 147018	289.00	04 148001	590.00	04 148002	2419.00	04 148003	2821.32	04 148004	158.00
04 148005	198.00	04 148006	1634.00	04 148007	2380.91	04 148008	499.00	04 148009	639.00	04 148001	3856.22
04 158002	3856.22	04 158003	3856.22	04 159001	105.12	04 160001	166.45	04 160002	381.09	04 160003	591.00
04 160004	689.09	04 160005	861.67	04 160006	1061.51	04 160007	1094.82	04 160008	1261.36	04 160009	1462.87
04 161001	23.46	04 161002	46.92	04 161003	70.38	04 161004	98.69	04 161005	126.99	04 161006	177.14
04 161007	260.05	04 161008	342.96	04 161009	425.87	04 161010	508.78	04 161011	1226.46	04 161012	1602.06
04 161013	1977.67	04 161014	2916.69	04 161015	3855.71	04 161016	4606.93	04 161017	4794.73	04 161018	5733.75
04 161019	6672.77	04 161020	7611.79	04 161021	8550.81	04 161022	9489.83	04 161023	10428.85	04 161024	11367.87
04 161025	12306.89	04 161026	13245.91	04 161027	143.97	04 161028	1789.87	04 161029	2353.28	04 161030	3292.30
04 161031	3480.10	04 161032	14184.93	04 161033	15123.95	04 161034	18880.03	04 161035	22636.11	04 161036	26392.19
04 161037	30148.27	04 161038	37660.43	04 162001	14.15	04 162002	7.64	04 162003	7.64	04 162004	7.64
04 162005	14.15	04 162006	14.15	04 163001	207.78	04 164001	101.48	04 165001	356.60	04 166001	0.00
04 166002	0.00	04 166003	0.00	04 166004	0.00	04 166005	0.00	04 166006	0.00	04 166007	0.00
04 166008	0.00	04 166009	0.00	04 166010	0.00	04 167001	15.39	04 167002	10.37	04 167003	15.39
04 167004	16.45	04 167005	17.32	04 168001	3600.00	04 168002	200.00	04 168003	1450.00	04 168004	70.00
04 168005	200.00	04 168006	250.00	04 168007	200.00	04 168008	180.00	04 168009	1700.00	04 168010	200.00
04 168011	1250.00	04 168012	1300.00	04 168013	200.00	04 168014	66.00	04 168015	250.00	04 168016	200.00
04 169002	150.00	04 169003	170.00	04 169004	300.00	04 169005	200.00	04 169006	100.00	04 169007	150.00
04 169008	100.00	04 169009	800.00	04 170001	11375.91	04 170002	4499.00	04 170003	51953.45	04 170004	10000.00
04 179005	53016.98	04 179006	2995.00	04 179007	3000.00	04 179008	25393.00	04 179009	9699.00	04 180001	8699.00
04 180002	590.00	04 180003	2160.00	04 180004	8719.00	04 180005	799.00	04 180006	1495.00	04 181001	6699.00
04 181002	3290.00	04 181003	4899.00	04 181004	3999.00	04 181005	7299.00	04 181006	5395.00	04 182001	2340.00
04 182002	1340.00	04 182003	2999.00	04 182004	4299.00	04 182005	2750.00	04 182006	4110.00	04 183001	1595.00
04 183002	1699.00	04 183003	1899.00	04 183004	4399.00	04 183005	3960.00	04 183006	4149.00	04 184001	2299.00
04 184002	9499.00	04 184003	2473.84	04 184004	2599.00	04 184005	11111.52	04 184006	99.90	04 185001	20190.42
04 185002	10800.00	04 185003	8499.00	04 185004	10599.00	04 185005	47999.00	04 185006	8361.79	04 186001	9497.00
04 186002	30328.10	04 186003	5699.00	04 186004	7399.00	04 186005	8449.00	04 186006	1715.00	04 187001	5785.00
04 187002	5949.00	04 187003	6179.00	04 187004	9899.01	04 187005	5490.00	04 187006	5999.00	04 188001	7695.00
04 188002	6599.00	04 188003	6319.00	04 188004	5999.00	04 188005	6699.00	04 188006	4990.00	04 189001	5199.00
04 189002	1890.02	04 189003	3695.00	04 189004	2490.00	04 189005	4699.00	04 189006	2399.00	04 190001	266.94
04 190002	699.00	04 190003	1599.00	04 190004	519.00	04 190005	705.00	04 190006	909.00	04 191001	439.00
04 191002	499.00	04 191003	974.00	04 191004	545.00	04 191005	514.00	04 191006	629.00	04 191007	219.00
04 191008	907.00	04 191009	249.00	04 192001	498.00	04 192002	158.00	04 192003	278.00	04 192004	499.00
04 192005	1249.00	04 192006	1399.00	04 193001	499.00	04 193002	850.00	04 193003	785.00	04 193004	1194.00
04 193005	229.00	04 193006	749.00	04 194001	1695.00	04 194002	1098.00	04 194003	1590.00	04 194004	2049.00
04 194005	1659.00	04 194006	1490.00	04 195001	259.00	04 195002	389.00	04 195003	199.00	04 195004	779.00
04 195005	100.00	04 195006	779.00	04 196001	11375.91	04 196002	2499.00	04 197001	5299.00	04 197002	6999.00
04 197004	6599.00	04 197005	4499.00	04 197006	8048.00	04 197007	5795.00	04 197008	5999.01	04 197009	6699.00
04 198001	9999.00	04 198002	2335.00	04 198003	1099.00	04 198004	2274.00	04 198005	1990.00	04 198006	1399.00
04 198007	1045.00	04 198008	2420.00	04 198009	2990.00	04 198010	1199.00	04 198011	1049.00	04 198012	799.00
04 199001	679.00	04 199002	539.00	04 199003	365.00	04 199004	749.00	04 199005	849.00	04 199006	1275.00
04 200001	39.90	04 200002	27.00	04 200003	60.00	04 200004	59.90	04 200005	75.00	04 200006	120.00
04 201001	17.60	04 201002	36.50	04 201003	31.90	04 201004	18.75	04 201005	23.00	04 201006	35.00
04 202001	199.01	04 202002	39.50	04 202003	86.00	04 202004	79.45	04 202005	68.90	04 202006	69.33
04 203001	30.00	04 203002	16.00	04 203003	16.00	04 203004	25.50	04 203005	14.90	04 203006	16.00
04 204001	120.00	04 204002	167.00	04 204003	84.00	04 204004	78.00	04 204005	93.00	04 204006	90.00
04 205001	61.00	04 205002	33.50	04 205003	349.00	04 206001	110.00	04 206002	435.00	04 206003	695.00
04 206004	129.00	04 206005	499.00	04 206006	379.00	04 207001	2899.00	04 207002	1198.00	04 207003	739.00
04 207004	110.00	04 207005	187.00	04 207006	779.00	04 208001	119.00	04 208002	42.00	04 208003	79.00
04 208004	149.00	04 208005	54.00	04 208006	20.50	04 209001	1899.00	04 209002	228.00	04 209003	1123.22
04 209004	969.00	04 209005	448.00	04 209006	449.00	04 209007	369.00	04 209008	259.00	04 209009	699.00
04 209010	168.00	04 209011	100.20	04 209012	449.00	04 210001	16.50	04 210002	35.00	04 210003	89.00
04 210004	24.00	04 210005	29.00	04 210006	14.40	04 210007	47.00	04 210008	29.00	04 210009	199.00
04 210010	36.00	04 210011	19.00	04 210012	13.90	04 211001	849.00	04 211002	979.00	04 211003	349.00
04 211004	419.00	04 211005	297.00	04 211006	249.00	04 212001	249.00	04 212002	139.00	04 212003	189.00
04 212004	80.00	04 212005	30.00	04 212006	299.00	04 213001	319.00	04 213002	42.99	04 213003	149.00
04 213004	171.00	04 213005	99.00	04 213006	39.90	04 214001	21.89	04 214002	29.00	04 214003	38.50
04 214004	28.50	04 214005	26.50	04 214006	26.11	04 214007	23.23	04 214008	16.67	04 214009	34.44
04 214010	35.00	04 214011	24.90	04 214012	36.67	04 215001	16.70	04 215002	22.38	04 215003	98.80
04 215004	7.58	04 215005	12.64	04 215006	53.20	04 215007	81.54	04 215008	10.28	04 215009	69.08
04 216001	30.96	04 216002	8.89	04 216003	17.79	04 216004	8.06	04 216005	6.21	04 216006	8.32
04 217001	30.00	04 217002	23.43	04 217003	23.75	04 217004	23.75	04 217005	30.00	04 217006	23.43
04 217007	32.25	04 217008	27.00	04 217009	42.29	04 218001	46.00	04 218002	36.00	04 218003	39.00
04 218004	55.00	04 218005	65.00	04 218006	25.30	04 219001	10.10	04 219002	47.00	04 219003	25.00
04 219004	45.00	04 219005	27.50	04 219006	47.24	04 229001	943.20	04 229002	173.00	04 229003	230.50
04 229004	488.00	04 229005	460.00	04 229006	225.60	04 229007	64.00	04 229008	141.00	04 229009	278.50
04 229010	518.50	04 229011	419.00	04 229012	249.00	04 229013	594.90	04 229014	191.50	04 229015	269.00
04 229016	797.00	04 229017	1228.00	04 229018	607.20	04 229019	143.10	04 229020	215.00	04 229021	219.70
04 229022	719.00	04 229023	179.00	04 229024	495.00	04 229025	501.00	04 229026	2106.71	04 230001	355.00
04 230002	264.70	04 230003	216.00	04 230004	389.50	04 230005	274.50	04 230006	228.00	04 230007	511.50
04 230008	281.00	04 230009	397.00	04 231001	113.00	04 231002	830.00	04 231003	567.00	04 231004	283.38
04 231005	215.50	04 231006	532.75	04 232001	54.00	04 232002	124.00	04 232003	280.50	04 232004	24.50
04 232005	40.50	04 232006	114.00	04 233001	47.60	04 233002	100.00	04 233003	298.00	04 233004	26.00
04 233005	92.00	04 233006	196.00	04 233007	509.00	04 233008	258.00	04 233009	290.70	04 234001	140.20
04 234002	187.50	04 234003	179.00	04 234004	234.28	04 234005	277.00	04 234006	454.00	04 235001	326.50
04 235002	294.00	04 23500									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
04 263011	16.50	04 263012	27.00	04 264001	85.00	04 264002	100.00	04 264003	124.00	04 264004	105.00
04 264005	96.00	04 264006	143.00	04 265001	16.00	04 265002	24.90	04 265003	23.50	04 265004	30.50
04 265005	41.90	04 265006	22.13	04 266001	64.00	04 266002	56.50	04 266003	37.00	04 266004	35.00
04 266005	15.50	04 266006	35.25	04 267001	7.00	04 267002	6.00	04 267003	6.00	04 267004	7.00
04 276005	3.00	04 276006	6.00	04 277001	7.00	04 277002	7.00	04 277003	6.00	04 277004	6.00
04 277005	7.00	04 277006	7.00	04 278001	250.00	04 278002	90.00	04 278003	255.00	04 278004	8.50
04 278005	175.00	04 278006	100.00	04 279001	7.00	04 279002	7.00	04 279003	7.00	04 280001	465.00
04 280002	414.00	04 280003	640.00	04 280004	213.00	04 280005	365.00	04 280006	1800.00	04 281001	2788.50
04 281002	1133.75	04 281003	1915.00	04 281004	1076.50	04 281005	5628.76	04 281006	1875.00	04 282001	209500.00
04 282002	204000.00	04 282003	594900.00	04 282004	240500.00	04 282005	312900.00	04 282006	189870.00	04 282007	187900.00
04 282008	221900.00	04 282009	552000.00	04 282010	298400.00	04 282011	329900.00	04 282012	292900.00	04 282013	444900.00
04 282014	665000.00	04 282015	269900.00	04 282016	323100.00	04 282017	336100.00	04 282018	712900.00	04 283001	20499.00
04 283002	1199.50	04 283003	3849.00	04 283004	3399.01	04 283005	940.00	04 283006	1699.00	04 284001	13.57
04 284002	13.57	04 284003	13.57	04 285001	14.38	04 285002	14.38	04 285003	14.38	04 286001	74.00
04 286002	105.60	04 286003	53.07	04 286004	167.36	04 286005	63.00	04 286006	101.58	04 287001	1020.00
04 287002	540.64	04 287003	1659.00	04 287004	828.33	04 287005	1399.00	04 287006	999.00	04 288001	359.00
04 288002	391.00	04 288003	55.00	04 288004	40.80	04 288005	25.00	04 288006	119.00	04 289001	999.00
04 289002	1180.00	04 289003	1649.00	04 289004	900.00	04 289005	1019.53	04 289006	1915.56	04 290001	12811.51
04 291001	178.10	04 292001	350.00	04 292002	2150.00	04 292003	1400.00	04 292004	1129.00	04 292005	480.00
04 292006	615.96	04 293001	2575.00	04 293002	10000.00	04 293003	1800.00	04 293004	400.00	04 293005	2958.00
04 293006	13530.00	04 294001	65.00	04 294002	800.00	04 294003	950.00	04 294004	600.00	04 294005	170.00
04 294006	60.00	04 295002	129.00	04 295012	100.00	04 295015	54.00	04 295110	133.00	04 295126	136.00
04 296001	3.00	04 296002	50.00	04 296003	18.00	04 306001	2734.58	04 306002	5275.00	04 306003	5679.36
04 306004	641.67	04 306005	8129.17	04 306006	8964.33	04 307001	2539.58	04 307002	2525.83	04 307003	3973.75
04 307004	4091.67	04 307005	1933.33	04 307006	5850.00	04 308001	565.83	04 308002	5533.33	04 308003	1416.67
04 308004	366.67	04 308005	5800.00	04 308006	2822.50	04 309001	2465.83	04 309002	2931.25	04 309003	2762.92
04 309004	4591.25	04 309005	5087.92	04 309006	4597.92	04 310001	15933.33	04 310002	1827.75	04 310003	4928.75
04 310004	4340.00	04 310005	2427.92	04 310006	1429.17	04 311001	3550.00	04 311002	18770.00	04 311003	3572.80
04 311004	10860.00	04 311005	1700.00	04 311006	6250.00	04 312001	2407.92	04 312002	1783.25	04 312003	414.17
04 312004	791.67	04 312005	331.75	04 312006	3974.00	04 313001	3635.83	04 313002	3963.83	04 313003	1412.92
04 313004	2233.33	04 313005	2781.67	04 313006	2216.67	04 314001	66.00	04 314002	129.00	04 314003	299.00
04 314004	86.00	04 314005	108.00	04 314006	265.00	04 315001	205.00	04 315002	399.00	04 315003	335.00
04 315004	399.00	04 315005	200.00	04 315006	110.00	04 315007	420.00	04 315008	305.00	04 315009	305.00
04 315010	335.00	04 315011	335.00	04 315012	305.00	04 315013	335.00	04 315014	307.50	04 315015	180.00
04 315016	355.00	04 315017	148.00	04 315018	335.00	04 315019	155.00	04 315020	200.00	04 315021	175.50
04 316001	30.90	04 316002	31.62	04 316003	39.21	04 316004	14.80	04 316005	10.35	04 316006	9.50
04 316007	15.00	04 316008	50.25	04 316009	39.90	04 316010	14.17	04 316011	13.92	04 316012	13.90
04 316013	33.20	04 316014	18.50	04 316015	18.50	04 317001	9293.88	04 317002	4852.50	04 317003	5558.00
04 317004	2799.63	04 317005	1967.63	04 317006	4073.13	04 317007	3137.38	04 317008	3638.50	04 317009	5835.38
04 318001	1073.50	04 318002	615.00	04 318003	1061.00	04 318004	981.75	04 318005	700.00	04 318006	833.00
04 318007	869.00	04 318008	1041.00	04 318009	1178.00	04 318010	1150.00	04 318011	1090.00	04 318012	1047.00
04 318013	891.00	04 318014	940.00	04 318015	625.00	04 318016	713.00	04 318017	682.50	04 318018	1011.50
04 318019	1374.00	04 318020	750.00	04 319001	299.00	04 319002	292.00	04 319003	429.00	04 319004	359.00
04 319005	367.00	04 319006	164.00	04 320001	52.00	04 320002	40.00	04 320003	65.00	04 320004	42.00
04 320005	130.00	04 320006	77.00	04 320007	40.00	04 320008	2680.00	04 320009	150.00	04 320010	120.00
04 320011	130.00	04 320012	190.00	04 320013	60.00	04 320014	50.00	04 320015	950.00	04 321001	35.00
04 321002	53.00	04 321003	35.00	04 321004	76.00	04 321005	150.00	04 321006	73.00	04 322001	8.00
04 322002	389.00	04 322003	299.00	04 322004	299.00	04 322005	599.00	04 322006	439.00	04 323001	40.00
04 323002	45.00	04 323003	55.00	04 323004	65.00	04 323005	35.00	04 323006	60.00	04 324001	499.00
04 324002	650.00	04 324003	600.00	04 324004	500.00	04 324005	110.00	04 324006	449.00	04 324007	699.00
04 324008	990.00	04 324009	350.00	04 325001	5.00	04 325002	8.00	04 325003	8.00	04 325004	5.00
04 325005	7.00	04 325006	12.00	04 326001	24.00	04 326002	30.00	04 326003	38.00	04 326004	24.00
04 326005	39.00	04 326006	39.00	04 327001	79.00	04 327002	87.18	04 327003	40.88	04 327004	60.50
04 327005	152.00	04 327006	54.75	04 328001	289.62	04 328002	1195.00	04 328003	299.00	04 328004	189.01
04 328005	169.00	04 328006	299.00	04 328007	269.00	04 328008	209.00	04 328009	618.00	04 328010	92.99
04 328011	25.00	04 328012	25.00	04 328013	58.62	04 328014	15.00	04 328015	42.90	04 329001	3595.00
04 329002	3699.00	04 329003	40.80	04 329004	1290.00	04 329005	3848.00	04 329006	3569.00	04 330001	1155.00
04 330002	189.00	04 330003	209.00	04 330004	289.00	04 330005	174.00	04 330006	254.00	04 330007	90.00
04 330008	1300.00	04 330009	149.00	04 331001	539.00	04 331002	249.00	04 331003	199.00	04 331004	499.00
04 331005	279.00	04 331006	99.00	04 332001	4199.00	04 332002	499.00	04 332003	658.00	04 332004	62.00
04 332005	639.00	04 332006	1479.00	04 342001	64.51	04 342002	68.00	04 342003	62.00	04 342004	45.00
04 342005	54.00	04 342006	74.00	04 342007	25.00	04 342008	79.00	04 342009	68.00	04 342010	58.00
04 342011	95.00	04 342012	70.00	04 342013	77.00	04 342014	55.00	04 342015	62.00	04 343001	89.00
04 343002	143.00	04 343003	156.00	04 343004	119.00	04 343005	125.00	04 343006	168.00	04 343007	138.00
04 343008	150.00	04 343009	176.00	04 343010	88.00	04 343011	118.00	04 343012	160.00	04 343013	62.00
04 343014	28.00	04 343015	55.00	04 343016	51.00	04 343017	18.00	04 343018	376.00	04 343019	61.00
04 343020	67.00	04 343021	96.00	04 343022	22.00	04 343023	68.00	04 343024	59.00	04 343025	55.00
04 343026	78.00	04 343027	233.00	04 344001	100.00	04 344002	4500.00	04 344003	3250.00	04 344004	2500.00
04 344005	2000.00	04 344006	2320.00	04 345001	21380.00	04 345002	28300.00	04 345003	9500.00	04 345004	15000.00
04 345005	21891.00	04 345006	23892.00	04 346001	1475.00	04 346002	67.00	04 346003	515.00	04 346004	1070.00
04 346005	63.00	04 346006	63.00	04 346007	144.00	04 346008	67.00	04 346009	63.00	05 001001	14.00
05 001002	14.00	05 001003	14.00	05 001004	14.00	05 001005	20.63	05 001006	14.00	05 001007	14.00
05 001008	14.00	05 001009	14.00	05 001010	14.00	05 001011	16.00	05 001012	15.00	05 001013	14.00
05 001014	14.00	05 001015	10.00	05 001016	14.00	05 001017	9.50	05 001018	10.30	05 001019	14.00
05 001020	13.00	05 001021	14.00	05 001022	14.00	05 001023	14.00	05 001024	14.50	05 001025	14.00
05 001026	9.50	05 001027	14.00	05 001028	14.00	05 001029	14.00	05 001030	14.00	05 001031	10.00
05 001032	14.00	05 001033	14.00	05 001034	14.00	05 001035	14.00	05 001036	9.12	05 001037	14.00
05 001038	14.00	05 001039	14.00	05 001040	14.00	05 002001	106.51	05 002002	53.41	05 002003	46.15
05 002004	61.67	05 002005	44.00	05 002006	56.25	05 002007	104.6				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 018014	99.90	05 018015	49.00	05 018016	64.70	05 018017	100.00	05 018018	78.00	05 018019	99.93
05 018020	78.90	05 018021	65.90	05 018022	112.00	05 018023	134.99	05 018024	93.90	05 018025	77.90
05 018026	80.00	05 018027	177.00	05 018028	89.00	05 018029	69.50	05 018030	69.90	05 018031	65.00
05 018032	70.40	05 018033	72.40	05 018034	67.25	05 018035	87.95	05 018036	95.40	05 018037	235.00
05 018038	187.40	05 018039	224.73	05 018040	159.90	05 018041	135.00	05 018042	159.90	05 018043	125.90
05 018044	110.00	05 018045	199.00	05 018046	255.50	05 018047	154.90	05 018048	142.90	05 018049	120.00
05 018050	161.38	05 018051	279.00	05 018052	288.80	05 018053	89.90	05 018054	120.00	05 018055	139.00
05 018056	100.00	05 018057	88.90	05 018058	130.00	05 018059	119.00	05 018060	69.00	05 018061	95.00
05 018062	60.00	05 018063	64.90	05 018064	149.40	05 018065	85.40	05 018066	60.00	05 018067	66.90
05 018068	79.90	05 019001	28.00	05 019002	42.90	05 019003	37.00	05 019004	29.90	05 019005	29.40
05 019006	29.00	05 019007	37.80	05 019008	35.00	05 019009	54.50	05 019010	49.90	05 019011	45.75
05 019012	159.90	05 019013	150.00	05 019014	189.00	05 019015	56.90	05 019016	45.00	05 020001	106.88
05 020002	99.38	05 020003	67.02	05 020004	60.00	05 020005	110.63	05 020006	116.67	05 020007	117.81
05 020008	133.27	05 021001	117.25	05 021002	129.80	05 021003	73.60	05 021004	116.55	05 021005	62.50
05 021006	115.00	05 021007	96.50	05 021008	92.50	05 021009	55.00	05 021010	98.28	05 021011	125.86
05 021012	75.99	05 022001	62.50	05 022002	73.63	05 022003	47.50	05 022004	73.31	05 022005	75.80
05 022006	78.70	05 022007	29.00	05 022008	60.68	05 023001	81.90	05 023002	86.99	05 023003	80.00
05 023004	101.28	05 023005	43.90	05 023006	53.99	05 023007	39.90	05 023008	43.25	05 023009	89.00
05 023010	118.60	05 023011	61.00	05 023012	35.00	05 023013	558.00	05 023014	877.50	05 023015	598.00
05 023016	780.00	05 023017	628.80	05 023018	512.50	05 023019	756.00	05 023020	535.00	05 024001	145.38
05 024002	170.75	05 024003	179.60	05 024004	161.47	05 024005	211.76	05 024006	154.12	05 024007	203.80
05 024008	85.00	05 025001	82.00	05 025002	94.99	05 025003	34.00	05 025004	58.15	05 025005	249.00
05 025006	70.00	05 025007	70.00	05 025008	84.40	05 025009	49.00	05 025010	39.99	05 025011	50.85
05 025012	56.00	05 025013	87.15	05 025014	60.00	05 025015	60.00	05 025016	75.90	05 025017	249.00
05 025018	159.99	05 025019	239.00	05 025020	65.00	05 025021	120.00	05 025022	150.00	05 025023	75.00
05 025024	90.00	05 025025	201.50	05 025026	221.00	05 025027	184.00	05 025028	56.00	05 025029	160.00
05 025030	160.00	05 025031	190.00	05 025032	130.00	05 026001	180.25	05 026002	171.90	05 026003	269.00
05 026004	250.00	05 026005	186.00	05 026006	150.00	05 026007	220.00	05 026008	219.80	05 027001	89.50
05 027002	106.90	05 027003	83.50	05 027004	100.00	05 027005	239.00	05 027006	120.00	05 027007	100.00
05 027008	68.90	05 028001	50.59	05 028002	56.45	05 028003	57.14	05 028004	53.88	05 028005	85.00
05 028006	89.21	05 028007	81.61	05 028008	92.86	05 028009	56.47	05 028010	58.30	05 028011	63.60
05 028012	48.21	05 029001	551.76	05 029002	111.43	05 029003	210.00	05 029004	326.08	05 029005	133.90
05 029006	319.96	05 029007	82.14	05 029008	156.22	05 030001	14.93	05 030002	14.28	05 030003	16.80
05 030004	19.58	05 030005	14.60	05 030006	50.00	05 030007	15.75	05 030008	12.80	05 030009	19.75
05 030010	13.55	05 030011	15.00	05 030012	15.00	05 030013	13.50	05 030014	16.53	05 030015	17.53
05 030016	14.80	05 030017	15.00	05 030018	15.63	05 030019	13.15	05 030020	10.50	05 031001	78.00
05 031002	77.08	05 031003	113.19	05 031004	74.80	05 031005	76.51	05 031006	131.39	05 031007	116.55
05 031008	106.97	05 032001	242.50	05 032002	40.83	05 032003	286.00	05 032004	376.01	05 032005	33.33
05 032006	42.57	05 032007	32.78	05 032008	622.50	05 032009	44.08	05 032010	28.84	05 032011	39.92
05 032012	47.93	05 033001	27.50	05 033002	25.62	05 033003	35.20	05 033004	31.25	05 033005	29.00
05 033006	33.30	05 033007	30.30	05 033008	40.42	05 033009	20.91	05 033010	26.90	05 033011	34.00
05 033012	29.13	05 034001	100.13	05 034002	93.45	05 034003	70.20	05 034004	92.50	05 034005	95.81
05 034006	55.00	05 034007	124.75	05 034008	75.90	05 035001	104.38	05 035002	140.25	05 035003	114.30
05 035004	217.38	05 035005	303.96	05 035006	162.56	05 035007	142.90	05 035008	119.00	05 036001	112.88
05 036002	138.75	05 036003	119.80	05 036004	50.00	05 036005	137.25	05 036006	129.30	05 036007	136.25
05 036008	77.50	05 037001	47.78	05 037002	45.33	05 037003	42.60	05 037004	42.06	05 037005	20.30
05 037006	44.50	05 037007	57.81	05 037008	16.50	05 038001	126.81	05 038002	159.03	05 038003	92.30
05 038004	116.67	05 038005	158.21	05 038006	132.63	05 038007	141.76	05 038008	150.00	05 039001	25.87
05 039002	25.00	05 039003	32.50	05 039004	15.00	05 039005	83.00	05 039006	34.25	05 039007	28.90
05 039008	35.85	05 040001	133.33	05 040002	136.11	05 040003	165.20	05 040004	99.00	05 040005	98.89
05 040006	118.33	05 040007	127.78	05 040008	153.61	05 041001	114.58	05 041002	64.00	05 041003	64.29
05 041004	73.43	05 041005	97.69	05 041006	99.29	05 041007	78.21	05 041008	52.13	05 042001	22.90
05 042002	25.00	05 042003	58.80	05 042004	30.34	05 042005	34.13	05 042006	25.00	05 042007	25.00
05 042008	28.00	05 042009	26.50	05 042010	24.40	05 042011	26.00	05 042012	24.00	05 043001	16.72
05 043002	22.73	05 043003	33.86	05 043004	17.67	05 043005	24.64	05 043006	42.00	05 043007	25.69
05 043008	18.06	05 043009	175.00	05 043010	17.67	05 043011	27.79	05 043012	29.90	05 043013	28.00
05 043014	20.39	05 043015	379.41	05 043016	111.99	05 043017	72.25	05 043018	87.78	05 043019	19.44
05 043020	15.50	05 044001	19.50	05 044002	21.20	05 044003	15.60	05 044004	24.75	05 044005	18.60
05 044006	20.99	05 044007	42.40	05 044008	42.50	05 044009	53.70	05 044010	24.73	05 044011	34.49
05 044012	23.90	05 044013	34.00	05 044014	23.75	05 044015	30.40	05 044016	28.75	05 045001	9.50
05 045002	22.90	05 045003	5.20	05 045004	14.00	05 045005	12.99	05 045006	4.33	05 045007	8.00
05 045008	8.80	05 045009	19.99	05 045010	9.80	05 045011	7.94	05 045012	7.40	05 045013	8.20
05 045014	8.75	05 045015	9.65	05 045016	10.00	05 046001	22.35	05 046002	21.25	05 046003	20.80
05 046004	39.00	05 046005	29.99	05 046006	24.13	05 046007	28.20	05 046008	21.90	05 046009	28.25
05 046010	32.88	05 046011	26.13	05 046012	24.25	05 046013	21.50	05 046014	29.65	05 046015	21.24
05 046016	31.25	05 047001	23.90	05 047002	14.95	05 047003	44.00	05 047004	40.00	05 047005	19.00
05 047006	12.50	05 047007	25.90	05 047008	39.90	05 047009	12.50	05 047010	34.90	05 047011	19.99
05 047012	79.00	05 047013	16.90	05 047014	29.50	05 047015	54.25	05 047016	13.80	05 047017	103.74
05 047018	52.50	05 047019	17.90	05 047020	30.25	05 047021	10.85	05 047022	14.40	05 047023	14.00
05 047024	10.25	05 047025	8.50	05 047026	10.95	05 047027	9.65	05 047028	12.78	05 047029	33.00
05 047030	18.95	05 047031	15.90	05 047032	45.99	05 047033	19.90	05 047034	50.00	05 047035	36.90
05 047036	29.90	05 047037	49.99	05 047038	45.60	05 047039	18.90	05 047040	15.00	05 048001	18.20
05 048002	16.61	05 048003	24.00	05 048004	19.99	05 048005	14.75	05 048006	25.15	05 048007	24.45
05 048008	17.90	05 048009	21.00	05 048010	16.40	05 048011	15.25	05 048012	14.00	05 048013	20.15
05 048014	13.50	05 048015	33.49	05 048016	16.25	05 049001	14.90	05 049002	9.95	05 049003	7.61
05 049004	13.50	05 049005	8.37	05 049006	8.25	05 049007	13.05	05 049008	8.00	05 049009	10.23
05 049010	13.40	05 049011	7.86	05 049012	9.13	05 049013	10.50	05 049014	13.90	05 049015	10.00
05 049016	10.49	05 050001	12.10	05 050002	13.55	05 050003	30.00	05 050004	19.49	05 050005	16.75
05 050006	14.15	05 050007	16.45	05 050008	25.38	05 050009	14.53	05 050010	14.88	05 050011	17.40
05 050012	19.50	05 050013	17.75	05 050014	16.24	05 050015	20.90	05 050016	12.75	05 051001	17.90
05 051002	15.15	05 051003	22.00	05 051004	17.25	05 051005	20.90	05 051006			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 063004	9.99	05 063005	12.75	05 063006	18.45	05 063007	14.86	05 063008	15.95	05 063009	15.36
05 063010	15.40	05 063011	11.18	05 063012	14.00	05 063013	15.15	05 063014	12.75	05 063015	12.25
05 063016	13.15	05 063017	11.75	05 063018	18.99	05 063019	13.50	05 063020	15.00	05 064001	8.20
05 064002	8.28	05 064003	10.90	05 064004	8.60	05 064005	7.25	05 064006	5.00	05 064007	7.90
05 064008	7.50	05 064009	12.68	05 064010	5.25	05 064011	5.90	05 064012	10.50	05 064013	12.49
05 064014	8.00	05 064015	9.15	05 064016	6.50	05 065001	14.70	05 065002	18.61	05 065003	13.50
05 065004	13.75	05 065005	11.50	05 065006	18.20	05 065007	14.91	05 065008	18.61	05 065009	17.90
05 065010	14.75	05 065011	13.90	05 065012	16.00	05 065013	18.99	05 065014	15.00	05 065015	14.40
05 065016	10.50	05 066001	9.40	05 066002	9.76	05 066003	9.25	05 066004	11.99	05 066005	9.75
05 066006	9.20	05 066007	12.29	05 066008	10.90	05 066009	10.75	05 066010	9.40	05 066011	7.25
05 066012	8.38	05 066013	12.90	05 066014	11.50	05 066015	11.74	05 066016	13.50	05 067001	27.90
05 067002	31.90	05 067003	31.90	05 067004	25.00	05 067005	22.25	05 067006	29.95	05 067007	35.40
05 067008	33.90	05 067009	25.25	05 067010	26.63	05 067011	26.65	05 067012	27.50	05 067013	34.74
05 067014	28.25	05 067015	20.75	05 067016	29.65	05 068001	22.90	05 068002	26.90	05 068003	19.38
05 068004	19.68	05 068005	21.20	05 068006	19.50	05 068007	25.70	05 068008	20.00	05 068009	19.90
05 068010	17.14	05 068011	20.00	05 068012	14.90	05 068013	15.75	05 068014	26.90	05 068015	23.45
05 068016	22.49	05 069001	16.98	05 069002	16.91	05 069003	18.00	05 069004	11.00	05 069005	15.61
05 069006	12.70	05 069007	18.30	05 069008	19.95	05 070001	26.90	05 070002	26.95	05 070003	29.65
05 070004	20.00	05 070005	30.99	05 070006	21.25	05 070007	32.89	05 070008	33.90	05 070009	27.40
05 070010	26.50	05 070011	26.65	05 070012	28.00	05 070013	31.45	05 070014	31.25	05 070015	31.90
05 070016	15.00	05 071001	13.45	05 071002	14.58	05 071003	15.50	05 071004	13.00	05 071005	14.73
05 071006	15.95	05 071007	17.05	05 071008	16.90	05 072001	38.90	05 072002	39.90	05 072003	38.00
05 072004	39.40	05 072005	39.95	05 072006	38.45	05 072007	39.90	05 072008	39.90	05 073001	51.50
05 073002	79.95	05 073003	98.00	05 073004	38.00	05 073005	39.00	05 073006	53.95	05 073007	46.15
05 073008	57.80	05 074001	15.40	05 074002	20.00	05 074003	15.00	05 074004	36.11	05 074005	16.87
05 074006	13.45	05 074007	34.17	05 074008	18.19	05 074009	16.43	05 074010	17.65	05 074011	27.00
05 074012	18.60	05 074013	12.35	05 074014	14.62	05 074015	18.99	05 074016	24.00	05 075001	39.80
05 075002	42.50	05 075003	42.50	05 075004	70.73	05 075005	56.00	05 075006	20.50	05 075007	35.98
05 075008	19.00	05 076001	30.23	05 076002	23.02	05 076003	26.59	05 076004	32.14	05 076005	24.19
05 076006	26.00	05 076007	20.91	05 076008	24.57	05 077001	174.50	05 077002	237.65	05 077003	142.00
05 077004	172.50	05 077005	228.00	05 077006	207.50	05 077007	88.00	05 077008	74.30	05 077009	195.00
05 077010	90.00	05 077011	850.00	05 077012	101.90	05 077013	140.00	05 077014	102.50	05 077015	280.00
05 077016	159.99	05 078001	11.50	05 078002	16.75	05 078003	24.41	05 078004	15.96	05 078005	42.00
05 078006	14.95	05 078007	22.94	05 078008	18.50	05 079001	28.57	05 079002	30.53	05 079003	75.24
05 079004	119.64	05 079005	22.37	05 079006	54.67	05 079007	37.37	05 079008	90.00	05 080001	67.20
05 080002	29.83	05 080003	70.89	05 080004	46.05	05 080005	26.50	05 080006	21.99	05 080007	46.14
05 080008	29.55	05 081001	50.97	05 081002	31.88	05 081003	48.07	05 081004	66.67	05 081005	58.38
05 081006	43.00	05 081007	35.12	05 081008	40.55	05 081009	65.93	05 081010	45.00	05 081011	67.00
05 081012	89.46	05 082001	90.71	05 082002	114.67	05 082003	852.38	05 082004	66.37	05 082005	66.12
05 082006	78.25	05 082007	99.67	05 082008	96.46	05 083001	39.71	05 083002	25.24	05 083003	22.02
05 083004	34.78	05 083005	58.00	05 083006	53.99	05 083007	133.79	05 083008	162.11	05 083009	102.34
05 083010	66.63	05 083011	56.55	05 083012	68.42	05 084001	15.08	05 084002	18.50	05 084003	13.78
05 084004	13.30	05 084005	11.90	05 084006	16.33	05 084007	15.00	05 084008	17.45	05 084009	13.90
05 084010	13.40	05 084011	16.90	05 084012	15.99	05 085001	469.00	05 085002	431.25	05 085003	177.50
05 085004	400.00	05 085005	361.05	05 085006	363.33	05 085007	225.75	05 085008	258.75	05 086001	154.19
05 086002	187.80	05 086003	158.59	05 086004	115.83	05 086005	203.50	05 086006	211.96	05 086007	125.00
05 086008	230.00	05 087001	4.30	05 087002	7.95	05 087003	16.67	05 087004	16.00	05 087005	16.67
05 087006	11.25	05 087007	28.73	05 087008	18.33	05 087009	17.50	05 087010	18.17	05 087011	10.00
05 087012	6.83	05 087013	15.00	05 087014	18.31	05 087015	15.00	05 087016	14.00	05 087017	17.08
05 087018	15.00	05 087019	16.67	05 087020	93.62	05 088001	6.47	05 088002	5.27	05 088003	14.17
05 088004	7.20	05 088005	1.58	05 088006	10.00	05 088007	3.88	05 088008	10.00	05 088009	10.00
05 088010	2.10	05 088011	7.38	05 088012	10.50	05 088013	5.50	05 088014	11.50	05 088015	8.50
05 088016	9.32	05 089001	44.46	05 089002	60.59	05 089003	98.53	05 089004	31.57	05 089005	47.03
05 089006	56.71	05 089007	59.48	05 089008	46.08	05 090001	4.75	05 090002	178.79	05 090003	11.00
05 090004	102.27	05 090005	85.87	05 090006	6.00	05 090007	112.50	05 090008	10.50	05 091001	102.08
05 091002	411.11	05 091003	14.21	05 091004	299.00	05 091005	31.25	05 091006	25.38	05 091007	149.24
05 091008	112.77	05 092001	181.76	05 092002	65.00	05 092003	131.25	05 092004	310.94	05 092005	116.00
05 092006	233.83	05 092007	146.67	05 092008	127.27	05 093001	2.22	05 093002	2.05	05 093003	2.05
05 093004	2.20	05 093005	2.80	05 093006	6.00	05 093007	75.74	05 093008	4.39	05 094001	73.65
05 094002	94.86	05 094003	86.50	05 094004	54.00	05 094005	82.25	05 094006	89.72	05 094007	118.19
05 094008	96.25	05 095001	240.57	05 095002	156.09	05 095003	182.35	05 095004	63.80	05 095005	69.47
05 095006	81.98	05 095007	112.50	05 095008	170.38	05 095009	253.33	05 095010	196.67	05 095011	278.85
05 095012	79.46	05 096001	220.00	05 096002	51.18	05 096003	117.65	05 096004	121.43	05 096005	105.80
05 096006	93.53	05 096007	499.50	05 096008	120.00	05 097001	99.00	05 097002	159.00	05 097003	25.00
05 097004	38.00	05 097005	152.00	05 097006	41.24	05 097007	120.00	05 097008	94.00	05 098001	69.00
05 098002	69.00	05 098003	145.00	05 098004	144.00	05 098005	84.00	05 098006	64.95	05 098007	69.00
05 098008	115.00	05 099001	190.00	05 099002	200.00	05 099003	185.00	05 099004	249.99	05 099005	180.00
05 099006	160.00	05 099007	157.50	05 099008	182.00	05 100001	195.00	05 100002	102.73	05 100003	107.00
05 100004	139.00	05 100005	98.48	05 100006	119.00	05 100007	79.00	05 100008	28.60	05 101001	170.00
05 101002	182.00	05 101003	270.00	05 101004	104.00	05 101005	150.00	05 101006	75.00	05 101007	175.00
05 101008	280.00	05 102001	26.60	05 102002	18.31	05 102003	30.77	05 102004	22.00	05 102005	35.32
05 102006	22.50	05 102007	28.21	05 102008	35.21	05 102009	35.21	05 102010	40.85	05 102011	33.80
05 102012	22.08	05 102013	36.57	05 102014	40.82	05 102015	28.19	05 102016	25.09	05 102017	35.21
05 102018	37.16	05 102019	30.77	05 102020	33.85	05 103001	155.72	05 103002	470.64	05 103003	522.65
05 103004	115.00	05 103005	207.14	05 103006	154.00	05 103007	119.16	05 103008	358.65	05 104001	227.15
05 104002	164.13	05 104003	267.14	05 104004	324.30	05 104005	227.15	05 104006	160.30	05 104007	69.15
05 104008	110.99	05 104009	196.00	05 104010	221.43	05 104011	235.71	05 104012	99.73	05 055001	80.00
05 105002	263.99	05 105003	58.85	05 105004	153.33	05 105005	118.67	05 105006	145.33	05 105007	122.67
05 105008	158.68	05 106001	79.00	05 106002	778.66	05 106003	238.33	05 106004	168.00	05 106005	343.33
05 106006	90.00	05 106007	355.59	05 106008	67.90	05 107001	164.00	05 107002	98.99	05 107003	244.00
05 107004	126.00	05 107005	211.99	05 107006	184.15	05 107007	212.00	05 107008	221.67	05 107009	211.99
05 107010	193.33	05 107011	243.86	05 107012	90.25						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 124010	799.00	05 124011	159.00	05 124012	149.90	05 124013	1590.00	05 124014	249.00	05 124015	239.00
05 124016	159.90	05 124017	298.00	05 124018	349.00	05 124019	139.90	05 124020	119.99	05 124021	228.00
05 124022	115.99	05 124023	239.00	05 124024	203.00	05 125001	89.00	05 125002	238.00	05 125003	129.00
05 125004	89.00	05 125005	229.90	05 125006	89.00	05 125007	138.00	05 125008	49.00	05 125009	65.00
05 125010	69.50	05 125011	59.90	05 125012	199.00	05 125013	299.00	05 125014	549.00	05 125015	68.00
05 125016	59.90	05 125017	59.90	05 125018	279.00	05 125019	139.00	05 125020	419.00	05 125021	198.00
05 125022	59.90	05 125023	24.00	05 125024	59.00	05 126001	49.90	05 126002	119.00	05 126003	95.00
05 126004	158.00	05 126005	23.00	05 126006	48.90	05 126007	59.00	05 126008	111.00	05 126009	102.00
05 126010	12.90	05 126011	64.90	05 126012	29.00	05 126013	275.00	05 126014	29.00	05 126015	11.90
05 126016	19.90	05 126017	65.00	05 126018	139.00	05 126019	28.00	05 126020	17.50	05 126021	72.00
05 126022	18.00	05 126023	88.00	05 126024	59.00	05 127001	829.00	05 127002	179.00	05 127003	417.50
05 127004	229.00	05 127005	449.00	05 127006	92.84	05 127007	79.90	05 127008	189.90	05 127009	489.90
05 127010	479.00	05 127011	449.90	05 127012	424.00	05 127013	95.00	05 127014	229.00	05 127015	199.00
05 127016	749.00	05 127017	269.90	05 127018	199.00	05 127019	298.00	05 127020	249.00	05 127021	729.00
05 127022	298.00	05 127023	229.90	05 127024	198.00	05 127025	129.99	05 127026	298.00	05 127027	254.00
05 127028	249.00	05 127029	359.90	05 127030	179.00	05 127031	269.90	05 127032	89.16	05 127033	159.80
05 127034	249.00	05 127035	1249.00	05 127036	249.00	05 127037	179.90	05 127038	890.00	05 127039	258.00
05 127040	189.00	05 127041	299.00	05 127042	228.00	05 127043	199.00	05 127044	169.99	05 127045	139.99
05 127046	198.00	05 127047	195.00	05 127048	148.00	05 128001	856.00	05 128002	479.16	05 128003	1100.00
05 128004	249.00	05 128005	179.90	05 128006	1499.00	05 128007	599.90	05 128008	699.00	05 128009	799.00
05 128010	1002.23	05 128011	49.90	05 128012	595.00	05 128013	600.94	05 128014	599.90	05 128015	1695.00
05 128016	319.90	05 128017	299.90	05 128018	149.00	05 128019	1399.00	05 128020	299.00	05 128021	896.00
05 128022	350.67	05 128023	579.00	05 128024	149.99	05 128025	1295.00	05 128026	1195.00	05 128027	1599.90
05 128028	1795.00	05 128029	1295.00	05 128030	349.00	05 128031	199.90	05 128032	2005.46	05 128033	1102.55
05 128034	398.00	05 128035	249.90	05 128036	999.00	05 128037	398.00	05 128038	399.00	05 128039	899.00
05 128040	1399.00	05 128041	198.00	05 128042	258.00	05 128043	399.00	05 128044	349.00	05 128045	1695.00
05 128046	279.90	05 128047	279.00	05 128048	1250.00	05 128049	279.90	05 128050	274.00	05 128051	279.00
05 128052	159.90	05 128053	599.00	05 128054	319.00	05 128055	258.00	05 128056	79.90	05 128057	1199.00
05 128058	258.00	05 128059	139.00	05 128060	149.99	05 128061	139.99	05 128062	148.00	05 128063	148.00
05 128064	171.00	05 128065	399.00	05 128066	208.00	05 128067	229.00	05 128068	229.00	05 128069	149.99
05 128070	229.00	05 128071	198.00	05 128072	149.50	05 129001	329.00	05 129002	279.00	05 129003	999.00
05 129004	69.99	05 129005	559.00	05 129006	179.00	05 129007	219.00	05 129008	248.00	05 129009	89.00
05 129010	169.00	05 129011	79.90	05 129012	91.90	05 129013	99.01	05 129014	249.00	05 129015	98.00
05 129016	128.00	05 129017	229.90	05 129018	300.00	05 129019	169.00	05 129020	357.53	05 129021	69.00
05 129022	169.90	05 129023	258.89	05 129024	529.00	05 130001	348.00	05 130002	299.00	05 130003	119.00
05 130004	449.00	05 130005	199.00	05 130006	239.90	05 130007	229.00	05 130008	129.00	05 130009	549.90
05 130010	449.00	05 130011	975.00	05 130012	389.00	05 130013	219.00	05 130014	1390.00	05 130015	399.00
05 130016	59.90	05 130017	298.00	05 130018	549.00	05 130019	129.90	05 130020	119.99	05 130021	128.00
05 130022	178.00	05 130023	234.00	05 130024	119.99	05 131001	199.00	05 131002	60.00	05 131003	189.90
05 131004	399.00	05 131005	228.00	05 131006	129.00	05 131007	299.00	05 131008	139.00	05 131009	209.00
05 131010	85.00	05 131011	139.00	05 131012	179.90	05 131013	851.08	05 131014	209.00	05 131015	199.00
05 131016	649.00	05 131017	349.00	05 131018	228.00	05 131019	149.90	05 131020	159.00	05 131021	228.00
05 131022	119.90	05 131023	449.00	05 131024	102.00	05 131025	198.00	05 131026	99.99	05 131027	129.00
05 131028	399.00	05 131029	189.90	05 131030	212.00	05 131031	129.00	05 131032	79.90	05 131033	209.90
05 131034	99.90	05 131035	139.00	05 131036	199.00	05 131037	159.90	05 131038	139.00	05 131039	379.00
05 131040	99.90	05 131041	198.00	05 131042	109.00	05 131043	89.90	05 131044	379.00	05 131045	178.00
05 131046	148.00	05 131047	99.99	05 131048	99.99	05 132001	95.00	05 132002	340.00	05 132003	399.00
05 132004	399.00	05 132005	59.00	05 132006	199.90	05 132007	110.00	05 132008	39.00	05 132009	189.90
05 132010	99.00	05 132011	99.90	05 132012	305.00	05 132013	129.90	05 132014	129.90	05 132015	178.00
05 132016	99.90	05 132017	449.00	05 132018	178.00	05 132019	139.90	05 132020	299.00	05 132021	118.00
05 132022	69.99	05 132023	89.99	05 132024	99.00	05 133001	29.90	05 133002	189.00	05 133003	209.00
05 133004	99.00	05 133005	59.00	05 133006	42.90	05 133007	16.90	05 133008	55.25	05 133009	44.90
05 133010	45.00	05 133011	79.90	05 133012	23.00	05 133013	39.00	05 133014	99.90	05 133015	79.00
05 133016	39.00	05 133017	24.90	05 133018	60.00	05 133019	88.00	05 133020	70.50	05 133021	99.00
05 133022	98.00	05 133023	79.90	05 133024	25.00	05 133025	58.00	05 133026	88.00	05 133027	19.00
05 133028	30.00	05 133029	29.90	05 133030	49.00	05 133031	29.50	05 133032	95.00	05 133033	59.90
05 133034	49.00	05 133035	39.65	05 133036	119.00	05 133037	69.00	05 133038	14.90	05 133039	85.00
05 133040	59.00	05 133041	39.00	05 133042	59.00	05 134001	17.94	05 134002	129.00	05 134003	19.00
05 133046	29.99	05 133047	39.99	05 133048	25.00	05 134009	49.00	05 134002	39.00	05 134003	19.50
05 134004	42.90	05 134005	49.90	05 134006	31.90	05 134007	59.90	05 134008	39.00	05 134009	29.90
05 134010	49.00	05 134011	22.90	05 134012	48.00	05 134013	39.00	05 134014	18.90	05 134015	99.00
05 134016	49.90	05 134017	78.00	05 134018	50.00	05 134019	44.90	05 134020	109.00	05 134021	9.99
05 134022	38.00	05 134023	24.99	05 134024	38.00	05 135001	399.00	05 135002	228.00	05 135003	59.00
05 135004	320.00	05 135005	59.00	05 135006	119.89	05 135007	99.90	05 135008	99.00	05 135009	259.00
05 135010	199.00	05 135011	159.90	05 135012	539.00	05 135013	149.00	05 135014	149.90	05 135015	429.00
05 135016	139.90	05 135017	248.00	05 135018	99.90	05 135019	199.00	05 135020	419.00	05 135021	98.00
05 135022	99.99	05 135023	129.99	05 135024	149.00	05 136001	69.00	05 136002	158.00	05 136003	49.00
05 136004	79.90	05 136005	69.90	05 136006	175.58	05 136007	15.00	05 136008	37.90	05 136009	29.90
05 136010	49.50	05 136011	29.00	05 136012	50.00	05 136013	36.00	05 136014	25.00	05 136015	89.00
05 136016	26.90	05 136017	58.00	05 136018	79.00	05 136019	24.90	05 136020	69.00	05 136021	48.00
05 136022	24.99	05 136023	29.00	05 136024	14.99	05 137001	799.00	05 137002	1299.00	05 137003	998.00
05 137004	695.00	05 137005	369.99	05 137006	229.00	05 137007	399.90	05 137008	1200.00	05 137009	149.00
05 137010	138.00	05 137011	299.00	05 137012	199.90	05 137013	229.90	05 137014	529.00	05 137015	149.00
05 137016	199.00	05 137017	1999.00	05 137018	299.00	05 137019	1199.00	05 137020	359.00	05 137021	540.28
05 137022	879.00	05 137023	749.00	05 137024	549.00	05 137025	1920.00	05 137026	499.00	05 137027	1599.00
05 137028	1498.00	05 137029	379.00	05 137030	1399.00	05 137031	349.00	05 137032	499.00	05 137033	209.00
05 137034	111.52	05 137035	65.00	05 137036	369.00	05 137037	98.00	05 137038	299.00	05 137039	300.00
05 137040	304.04	05 137041	159.00	05 137042	239.00	05 137043	690.00	05 137044	349.00	05 137045	249.00
05 137046	149.00	05 137047	302.11	05 137048	258.00	05 137049	399.00	05 137050	569.00	05 137051	399.00
05 137052	399.00	05 137									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 158004	3075.52	05 158005	3075.52	05 158006	3075.52	05 158007	3075.52	05 158008	3075.52	05 159001	103.57
05 160001	270.11	05 160002	622.97	05 160003	1061.27	05 161001	23.46	05 161002	46.92	05 161003	70.38
05 161004	98.69	05 161005	126.99	05 161006	155.30	05 161007	183.60	05 161008	266.51	05 161009	349.42
05 161010	432.33	05 161011	598.15	05 161012	929.50	05 161013	1261.44	05 161014	2090.55	05 161015	3797.71
05 161016	4537.33	05 161017	4722.23	05 161018	5646.75	05 161019	6571.27	05 161020	7495.79	05 161021	8420.31
05 161022	9344.83	05 161023	10269.35	05 161024	11193.87	05 161025	12118.39	05 161026	13042.91	05 161027	143.97
05 161028	1995.62	05 161029	1593.09	05 161030	2422.20	05 161031	3427.90	05 161032	13967.43	05 161033	14891.95
05 161034	18590.03	05 161035	22288.11	05 161036	25986.19	05 161037	29684.27	05 161038	37080.43	05 162001	14.07
05 162002	7.60	05 162003	7.60	05 162004	14.07	05 162005	14.07	05 162006	14.07	05 162007	7.60
05 162008	7.60	05 163001	215.37	05 164001	75.74	05 165001	610.05	05 166001	0.00	05 166002	0.00
05 166003	0.00	05 166004	0.00	05 166005	0.00	05 166006	0.00	05 166007	0.00	05 166008	0.00
05 166009	0.00	05 166010	0.00	05 167001	12.85	05 167002	8.68	05 167003	12.85	05 167004	16.45
05 167005	17.32	05 168001	250.00	05 168002	250.00	05 168003	300.00	05 168004	250.00	05 168005	133.33
05 168006	600.00	05 168007	100.00	05 168008	150.00	05 168009	4400.00	05 168010	250.00	05 168011	166.00
05 168012	250.00	05 168013	165.00	05 168014	250.00	05 168015	300.00	05 168016	300.00	05 168017	300.00
05 168018	300.00	05 168019	300.00	05 168020	250.00	05 169001	250.00	05 169002	300.00	05 169003	150.00
05 169004	550.00	05 169005	200.00	05 169006	400.00	05 169007	45.00	05 169008	1200.00	05 169009	120.00
05 169010	300.00	05 169011	1800.00	05 169012	50.00	05 179001	19890.00	05 179002	4539.00	05 179003	18742.56
05 179004	19448.00	05 179005	30953.00	05 179006	6990.00	05 179007	33395.00	05 179008	4645.00	05 179009	25690.00
05 179010	6848.00	05 179011	7999.00	05 179012	17381.17	05 180001	11690.00	05 180002	2790.00	05 180003	392.21
05 180004	1562.00	05 180005	2490.00	05 180006	2799.00	05 180007	1659.00	05 180008	5989.00	05 181001	7399.00
05 181002	6590.00	05 181003	5348.00	05 181004	5999.00	05 181005	10799.00	05 181006	4590.90	05 181007	14700.46
05 181008	3029.00	05 182001	3909.00	05 182002	2460.00	05 182003	3399.00	05 182004	3590.00	05 182005	2600.00
05 182006	3199.00	05 182007	3390.00	05 182008	4400.00	05 183001	5449.00	05 183002	1683.00	05 183003	3543.01
05 183004	4005.00	05 183005	5335.00	05 183006	2999.00	05 183007	1640.00	05 183008	2259.50	05 184001	1378.00
05 184002	2889.00	05 184003	2480.00	05 184004	3499.00	05 184005	4539.62	05 184006	5645.00	05 184007	2299.00
05 184008	8599.00	05 185001	26899.00	05 185002	7490.00	05 185003	11342.00	05 185004	11082.00	05 185005	8650.00
05 185006	4790.00	05 185007	9999.00	05 185008	14140.00	05 186001	10683.00	05 186002	17396.00	05 186003	5443.00
05 186004	16250.00	05 186005	12399.00	05 186006	8290.00	05 186007	7999.00	05 186008	6970.00	05 187001	10319.20
05 187002	8290.00	05 187003	6490.00	05 187004	11238.00	05 187005	3716.00	05 187006	8199.00	05 187007	8848.73
05 187008	20690.00	05 188001	6390.00	05 188002	7290.00	05 188003	8999.00	05 188004	11599.00	05 188005	13990.00
05 188006	6870.00	05 188007	8143.95	05 188008	6600.00	05 189001	3799.00	05 189002	4390.00	05 189003	7590.00
05 189004	5999.00	05 189005	7019.00	05 189006	6790.00	05 189007	5198.99	05 189008	5399.10	05 190001	253.38
05 190002	719.00	05 190003	649.00	05 190004	412.03	05 190005	3299.00	05 190006	1563.00	05 190007	793.00
05 190008	1799.00	05 191001	185.00	05 191002	2619.00	05 191003	214.99	05 191004	199.00	05 191005	475.15
05 191006	689.90	05 191007	199.00	05 191008	249.00	05 191009	2549.15	05 191010	369.00	05 191011	199.00
05 191012	1699.00	05 192001	959.00	05 192002	550.00	05 192003	381.00	05 192004	899.00	05 192005	1099.00
05 192006	409.00	05 192007	488.00	05 192008	722.00	05 193001	1549.00	05 193002	399.00	05 193003	699.00
05 193004	682.00	05 193005	799.00	05 193006	193.00	05 193007	559.50	05 193008	764.90	05 194001	875.00
05 194002	2590.00	05 194003	1899.00	05 194004	2349.00	05 194005	1469.00	05 194006	1899.00	05 194007	2090.00
05 194008	819.00	05 195001	545.00	05 195002	369.00	05 195003	779.00	05 195004	486.00	05 195005	119.00
05 195006	664.00	05 195007	199.00	05 195008	279.00	05 196001	11375.91	05 197001	6919.00	05 197002	8999.00
05 197003	7990.00	05 197004	5749.00	05 197005	4851.00	05 197006	9790.00	05 197007	13490.00	05 197008	5990.00
05 197009	1999.00	05 197010	7049.00	05 197011	6749.00	05 197012	12990.00	05 198001	997.00	05 198002	1690.00
05 198003	2099.00	05 198004	11390.00	05 198005	2399.00	05 198006	7290.00	05 198007	2990.00	05 198008	4899.01
05 198009	2499.00	05 198010	699.00	05 198011	3899.00	05 198012	999.00	05 198013	2399.00	05 198014	2349.00
05 198015	3999.00	05 198016	2564.00	05 199001	556.00	05 199002	899.00	05 199003	8999.00	05 199004	1290.00
05 199005	2990.00	05 199006	549.00	05 199007	1490.00	05 199008	417.00	05 200001	25.00	05 200002	49.99
05 200003	38.50	05 200004	54.70	05 200005	46.20	05 200006	40.40	05 200007	35.00	05 200008	64.90
05 201001	19.90	05 201002	27.85	05 201003	43.00	05 201004	26.50	05 201005	79.00	05 201006	37.00
05 201007	24.90	05 201008	19.48	05 202001	69.88	05 202002	106.67	05 202003	96.50	05 202004	39.90
05 202005	43.70	05 202006	20.50	05 202007	65.90	05 202008	34.80	05 203001	14.50	05 203002	4.00
05 203003	8.50	05 203004	19.95	05 203005	2.50	05 203006	8.50	05 203007	2.00	05 203008	9.00
05 204001	17.50	05 204002	79.20	05 204003	21.40	05 204004	20.00	05 204005	54.99	05 204006	35.00
05 204007	87.00	05 204008	106.00	05 205001	37.90	05 205002	61.50	05 205003	369.00	05 205004	126.00
05 206001	699.00	05 206002	559.00	05 206003	133.99	05 206004	399.00	05 206005	54.90	05 206006	149.00
05 206007	279.00	05 206008	199.90	05 207001	549.90	05 207002	206.10	05 207003	183.00	05 207004	579.00
05 207005	1619.00	05 207006	619.00	05 207007	154.00	05 207008	73.50	05 208001	279.00	05 208002	229.00
05 208003	32.80	05 208004	259.00	05 208005	99.00	05 208006	59.00	05 208007	39.00	05 208008	585.00
05 209001	270.00	05 209002	544.90	05 209003	398.00	05 209004	999.00	05 209005	199.90	05 209006	999.00
05 209007	339.00	05 209008	1364.30	05 209009	300.00	05 209010	669.00	05 209011	200.00	05 209012	195.38
05 209013	248.00	05 209014	309.10	05 209015	649.90	05 209016	597.00	05 210001	8.10	05 210002	8.35
05 210003	14.90	05 210004	79.00	05 210005	17.00	05 210006	319.90	05 210007	22.90	05 210008	550.00
05 210009	13.59	05 210010	12.99	05 210011	117.00	05 210012	88.76	05 210013	121.20	05 210014	24.90
05 210015	99.90	05 210016	35.99	05 211001	299.90	05 211002	622.00	05 211003	909.30	05 211004	379.90
05 211005	270.00	05 211006	298.00	05 211007	249.00	05 211008	559.00	05 212001	79.90	05 212002	79.00
05 212003	179.00	05 212004	30.00	05 212005	38.00	05 212006	249.00	05 212007	169.00	05 212008	179.90
05 213001	635.00	05 213002	149.00	05 213003	505.00	05 213004	169.99	05 213005	399.00	05 213006	51.90
05 213007	469.00	05 213008	51.90	05 214001	25.90	05 214002	26.36	05 214003	26.50	05 214004	30.00
05 214005	25.00	05 214006	25.13	05 214007	34.44	05 214008	29.93	05 214009	28.80	05 214010	22.11
05 214011	36.90	05 214012	33.75	05 214013	24.90	05 214014	25.49	05 214015	32.00	05 214016	25.80
05 215001	12.35	05 215002	126.05	05 215003	16.90	05 215004	11.33	05 215005	20.00	05 215006	12.00
05 215007	16.35	05 215008	12.50	05 215009	9.70	05 215010	26.67	05 215011	39.50	05 215012	84.04
05 216001	7.80	05 216002	5.69	05 216003	6.53	05 216004	17.00	05 216005	7.89	05 216006	11.11
05 216007	8.95	05 216008	7.26	05 217001	20.00	05 217002	34.98	05 217003	21.51	05 217004	33.85
05 217005	41.00	05 217006	47.00	05 217007	37.50	05 217008	34.39	05 217009	23.53	05 217010	27.14
05 217011	21.20	05 217012	42.00	05 218001	23.00	05 218002	59.99	05 218003	25.00	05 218004	57.00
05 218005	39.50	05 218006	51.45	05 218007	16.90	05 218008	53.50	05 219001	8.50	05 219002	136.28
05 219003	110.00	05 219004	11.00	05 219005	38.50	05 219006	9.62	05 219007			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 247006	22546.00	05 247007	14500.00	05 247008	12500.00	05 248001	12000.00	05 248002	6000.00	05 248003	15000.00
05 248004	14500.00	05 248005	8000.00	05 248006	10000.00	05 248007	10000.00	05 248008	13000.00	05 249001	60.00
05 249002	3500.00	05 249003	615.00	05 249004	135.00	05 249005	1450.00	05 249006	240.00	05 249007	6600.00
05 249008	850.00	05 250001	16000.00	05 250002	12000.00	05 250003	28840.50	05 250004	15398.00	05 250005	18003.50
05 250006	6600.00	05 250007	12100.00	05 250008	13950.00	05 251001	70.00	05 251002	251.59	05 251003	120.00
05 251004	110.00	05 251005	350.00	05 251006	331.20	05 251007	405.75	05 251008	80.00	05 251009	180.00
05 251010	94.00	05 251011	200.00	05 251012	95.00	05 251013	50.00	05 251014	133.40	05 251015	230.00
05 251016	30.00	05 252001	50.00	05 252002	120.00	05 252003	120.00	05 252004	50.00	05 252005	70.00
05 252006	50.00	05 252007	150.00	05 252008	100.00	05 253001	750.00	05 253002	800.00	05 253003	400.00
05 253004	150.00	05 253005	150.00	05 253006	100.00	05 253007	500.00	05 253008	200.00	05 253009	150.00
05 253010	200.00	05 253011	300.00	05 253012	180.00	05 254001	11.25	05 254002	28.99	05 254003	54.65
05 254004	63.64	05 254005	54.90	05 254006	39.90	05 254007	83.00	05 254008	97.25	05 255001	88.00
05 255002	99.90	05 255003	590.00	05 255004	61.00	05 255005	159.00	05 255006	50.50	05 255007	398.00
05 255008	120.42	05 256001	106.67	05 256002	204.50	05 256003	155.50	05 256004	79.00	05 256005	112.88
05 256006	81.00	05 256007	193.00	05 256008	36.90	05 256009	539.82	05 256010	149.90	05 256011	248.00
05 256012	134.00	05 257001	27.22	05 257002	49.40	05 257003	18.53	05 257004	29.25	05 257005	18.00
05 257006	41.00	05 257007	30.90	05 257008	20.20	05 258001	52.19	05 258002	50.93	05 258003	61.39
05 258004	68.33	05 258005	72.22	05 258006	58.33	05 258007	132.59	05 258008	83.33	05 258009	46.33
05 258010	93.13	05 258011	115.00	05 258012	120.76	05 259001	177.50	05 259002	299.50	05 259003	708.65
05 259004	87.60	05 259005	370.00	05 259006	111.88	05 259007	120.00	05 259008	147.50	05 260001	75.50
05 260002	24.90	05 260003	75.00	05 260004	17.84	05 260005	8.50	05 260006	34.90	05 260007	15.07
05 260008	57.50	05 261001	90.15	05 261002	30.50	05 261003	39.37	05 261004	247.00	05 261005	50.90
05 261006	510.00	05 261007	89.00	05 261008	134.90	05 261009	78.00	05 261010	105.00	05 261011	685.00
05 261012	495.00	05 261013	48.90	05 261014	14.90	05 261015	34.90	05 261016	100.00	05 262001	13.90
05 262002	35.25	05 262003	134.00	05 262004	12.90	05 262005	23.90	05 262006	10.00	05 262007	68.00
05 262008	46.75	05 263001	15.00	05 263002	15.90	05 263003	23.99	05 263004	22.50	05 263005	10.75
05 263006	14.90	05 263007	85.50	05 263008	14.00	05 263009	6.79	05 263010	6.90	05 263011	30.50
05 263012	12.90	05 263013	16.20	05 263014	17.00	05 263015	9.70	05 263016	30.00	05 264001	126.00
05 264002	84.24	05 264003	57.50	05 264004	299.00	05 264005	204.30	05 264006	105.00	05 264007	80.50
05 264008	176.00	05 265001	20.00	05 265002	41.99	05 265003	26.35	05 265004	21.50	05 265005	11.90
05 265006	19.90	05 265007	32.50	05 265008	20.19	05 266001	31.50	05 266002	12.90	05 266003	8.25
05 266004	11.90	05 266005	14.90	05 266006	19.50	05 266007	11.50	05 266008	21.40	05 276001	8.00
05 276002	8.00	05 276003	9.68	05 276004	12.00	05 276005	10.33	05 276006	9.68	05 276007	9.68
05 276008	9.68	05 277001	9.68	05 277002	10.98	05 277003	12.00	05 277004	10.98	05 277005	11.63
05 277006	8.00	05 277007	12.03	05 277008	11.63	05 278001	240.00	05 278002	320.00	05 278003	100.00
05 278004	8.78	05 278005	5.22	05 278006	90.00	05 278007	10.53	05 278008	6.27	05 279001	4.50
05 279002	4.50	05 279003	4.50	05 279004	4.50	05 280001	285.00	05 280002	295.00	05 280003	415.00
05 280004	99.00	05 280005	690.00	05 280006	1055.00	05 280007	615.00	05 280008	480.00	05 281001	798.00
05 281002	2416.25	05 281003	1995.00	05 281004	4216.46	05 281005	8934.25	05 281006	2090.00	05 281007	6779.75
05 281008	4039.00	05 282001	392900.00	05 282002	298100.00	05 282003	281900.00	05 282004	813900.00	05 282005	236500.00
05 282006	249000.00	05 282007	189900.00	05 282008	216600.00	05 282009	209900.00	05 282010	166544.00	05 282011	499000.00
05 282012	350400.00	05 282013	322000.00	05 282014	240700.00	05 282015	269900.00	05 282016	631800.00	05 282017	329901.00
05 282018	160900.00	05 282019	183900.00	05 282020	583900.00	05 282021	160600.00	05 282022	439900.00	05 282023	189900.00
05 282024	380000.00	05 283001	2899.00	05 283002	2399.00	05 283003	1499.00	05 283004	2799.00	05 283005	31990.00
05 283006	2299.00	05 283007	1535.00	05 283008	2589.00	05 284001	13.57	05 284002	13.57	05 284003	13.57
05 284004	13.57	05 285001	14.38	05 285002	14.38	05 285003	14.38	05 285004	14.38	05 286001	83.23
05 286002	37.00	05 286003	74.00	05 286004	45.56	05 286005	145.05	05 286006	74.00	05 286007	94.74
05 286008	78.75	05 287001	828.62	05 287002	890.00	05 287003	699.00	05 287004	1263.14	05 287005	648.75
05 287006	949.00	05 287007	689.50	05 287008	1221.48	05 288001	200.00	05 288002	945.00	05 288003	172.80
05 288004	50.00	05 288005	54.90	05 288006	28.75	05 288007	35.00	05 288008	21.50	05 289001	850.00
05 289002	999.00	05 289003	1449.00	05 289004	1150.00	05 289005	1213.00	05 289006	1184.00	05 289007	1379.90
05 289008	1290.00	05 290001	12876.80	05 290002	12876.81	05 290003	12876.81	05 291001	1307.64	05 292001	230.84
05 292002	499.50	05 292003	250.00	05 292004	380.00	05 292005	550.00	05 292006	406.00	05 292007	440.80
05 292008	346.00	05 293001	450.00	05 293002	283.00	05 293003	2500.00	05 293004	825.00	05 293005	3600.00
05 293006	700.00	05 293007	1392.00	05 293008	400.00	05 294001	70.00	05 294002	160.00	05 294003	80.00
05 294004	85.00	05 294005	100.00	05 294006	70.00	05 294007	110.00	05 294008	140.00	05 295011	84.00
05 295020	12.00	05 295009	39.00	05 295010	65.00	05 295011	109.00	05 295128	55.00	05 295139	205.00
05 295177	20.50	05 296001	5.00	05 296002	15.00	05 296003	12.00	05 296004	12.00	05 296005	5552.80
05 306002	7120.33	05 306003	737.50	05 306004	8677.75	05 306005	905.83	05 306006	3295.42	05 306007	1600.00
05 306008	1013.33	05 307001	4410.00	05 307002	2716.67	05 307003	3741.67	05 307004	3878.33	05 307005	3547.50
05 307006	2462.50	05 307007	1947.92	05 307008	3258.33	05 308001	3498.58	05 308002	1262.50	05 308003	609.58
05 308004	4632.50	05 308005	570.83	05 308006	1848.04	05 308007	628.33	05 308008	2337.50	05 309001	2108.75
05 309002	3758.33	05 309003	2761.67	05 309004	2529.17	05 309005	3695.83	05 309006	4200.00	05 309007	2157.83
05 309008	2145.00	05 310001	3703.33	05 310002	2195.75	05 310003	3052.08	05 310004	1866.67	05 310005	2279.33
05 310006	4030.83	05 310007	5575.00	05 310008	2586.75	05 311001	2660.00	05 311002	1570.00	05 311003	2900.00
05 311004	10032.00	05 311005	6600.00	05 311006	10489.12	05 311007	2784.00	05 311008	27993.00	05 312001	1007.50
05 312002	723.33	05 312003	862.50	05 312004	533.33	05 312005	2950.00	05 312006	1450.00	05 312007	641.67
05 312008	1175.00	05 313001	7833.33	05 313002	1466.67	05 313003	1825.42	05 313004	2116.67	05 313005	1792.92
05 313006	3641.67	05 313007	2099.33	05 313008	1970.83	05 314001	298.00	05 314002	94.00	05 314003	198.00
05 314004	229.00	05 314005	152.00	05 314006	59.90	05 314007	299.00	05 314008	225.00	05 315001	170.00
05 315002	385.00	05 315003	176.00	05 315004	185.00	05 315005	199.00	05 315006	319.00	05 315007	195.00
05 315008	110.00	05 315009	319.00	05 315010	220.00	05 315011	335.00	05 315012	335.00	05 315013	335.00
05 315014	564.00	05 315015	157.00	05 315016	335.00	05 315017	384.00	05 315018	262.00	05 315019	335.00
05 315020	207.00	05 315021	182.00	05 315022	192.00	05 315023	70.00	05 315024	305.00	05 315025	260.00
05 315026	199.00	05 315027	195.00	05 315028	100.00	05 316001	39.00	05 316002	28.61	05 316003	31.30
05 316004	29.60	05 316005	38.00	05 316006	38.90	05 316007	21.00	05 316008	28.00	05 316009	38.61
05 316010	175.00	05 316011	44.40	05 316012	44.70	05 316013	21.00	05 316014	11.00	05 316015	98.25
05 316016	72.70	05 316017	3.50	05 316018	9.50	05 316019	7.50	05 316020	60.11	05 317001	6163.56
05 317002	4100.42	05 317003	2064.00	05 3							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 343012	105.00	05 343013	81.00	05 343014	30.00	05 343015	40.00	05 343016	24.00	05 343017	20.00
05 343018	39.00	05 343019	38.00	05 343020	60.00	05 343021	27.80	05 343022	62.53	05 343023	80.00
05 343024	33.00	05 343025	60.00	05 343026	29.00	05 343027	197.00	05 343028	149.00	05 343029	131.00
05 343030	253.00	05 343031	94.50	05 343032	86.00	05 343033	215.00	05 343034	406.00	05 343035	50.00
05 343036	85.00	05 344001	1500.00	05 344002	500.00	05 344003	5000.00	05 344004	8000.00	05 344005	9000.00
05 344006	2000.00	05 344007	2000.00	05 344008	800.00	05 345001	10800.00	05 345002	9000.00	05 345003	20900.00
05 345004	9900.00	05 345005	10000.00	05 345006	22000.00	05 345007	16500.00	05 345008	16500.00	05 346001	86.00
05 346002	6140.00	05 346003	435.00	05 346004	42.00	05 346005	328.00	05 346006	1070.00	05 346007	112.00
05 346008	1595.00	05 346009	761.00	05 346010	1265.00	05 346011	1728.00	05 346012	42.00	06 001001	17.00
06 001002	17.00	06 001003	10.00	06 001004	17.00	06 001005	17.00	06 001006	17.00	06 001007	24.00
06 001008	18.00	06 001009	17.00	06 001010	11.90	06 001011	18.75	06 001012	16.00	06 001013	19.00
06 001014	17.00	06 001015	17.00	06 001016	17.00	06 001017	18.00	06 001018	17.00	06 001019	10.80
06 001020	17.00	06 002001	58.06	06 002002	56.94	06 002003	22.95	06 002004	38.00	06 003001	11.00
06 003002	11.30	06 003003	17.00	06 003004	17.00	06 003005	78.75	06 003006	114.68	06 004001	114.12
06 004002	20.59	06 004003	17.20	06 004004	48.75	06 005001	6.00	06 005002	4.00	06 005003	6.00
06 005004	6.00	06 005005	8.00	06 005006	8.00	06 006001	5.00	06 006002	4.00	06 006003	3.10
06 006004	2.90	06 006005	4.00	06 006006	3.50	06 007001	47.80	06 007002	43.77	06 007003	48.50
06 007004	39.71	06 008001	72.44	06 008002	133.33	06 008003	87.50	06 008004	123.81	06 009001	92.00
06 009002	95.00	06 009003	240.00	06 009004	185.00	06 010001	76.25	06 010002	66.86	06 010003	43.07
06 010004	71.17	06 010005	61.48	06 010006	80.19	06 010007	69.06	06 010008	58.33	06 011001	31.60
06 011002	94.74	06 011003	21.00	06 011004	24.09	06 012001	25.40	06 012002	15.00	06 012003	24.68
06 012004	13.00	06 013001	9.40	06 013002	28.75	06 013003	51.56	06 013004	12.01	06 014001	89.47
06 014002	67.30	06 014003	60.16	06 014004	166.11	06 014005	39.21	06 014006	64.35	06 015001	18.50
06 015002	22.54	06 015003	13.94	06 015004	14.50	06 015005	12.22	06 015006	15.85	06 016001	23.90
06 016002	104.15	06 016003	54.90	06 016004	17.80	06 016005	39.90	06 016006	32.15	06 016007	33.90
06 016008	39.90	06 016009	16.55	06 016010	14.25	06 016011	42.50	06 016012	45.05	06 017001	79.90
06 017002	52.90	06 017003	72.00	06 017004	68.29	06 017005	82.90	06 017006	59.50	06 017007	77.15
06 017008	79.00	06 017009	74.80	06 017010	76.00	06 017011	139.23	06 017012	102.90	06 017013	107.42
06 017014	98.00	06 017015	85.90	06 017016	51.15	06 017017	49.63	06 017018	63.17	06 018001	144.50
06 018002	120.00	06 018003	137.90	06 018004	149.90	06 018005	157.03	06 018006	144.20	06 018007	99.50
06 018008	89.90	06 018009	154.90	06 018010	106.40	06 018011	187.25	06 018012	44.38	06 018013	119.30
06 018014	124.90	06 018015	79.00	06 018016	57.88	06 018017	88.40	06 018018	85.00	06 018019	181.09
06 018020	310.00	06 018021	237.40	06 018022	220.00	06 018023	136.10	06 018024	210.00	06 018025	335.00
06 018026	175.24	06 018027	116.50	06 018028	135.00	06 018029	135.00	06 018030	120.00	06 018031	95.00
06 018032	55.00	06 018033	84.90	06 018034	80.00	06 019001	34.23	06 019002	40.00	06 019003	36.50
06 019004	35.90	06 019005	59.80	06 019006	36.23	06 019007	68.40	06 019008	25.00	06 020001	69.90
06 020002	28.00	06 020003	82.00	06 020004	65.45	06 021001	94.35	06 021002	83.00	06 021003	95.15
06 021004	192.50	06 021005	130.00	06 021006	81.80	06 022001	92.98	06 022002	89.98	06 022003	89.38
06 022004	56.55	06 023001	89.90	06 023002	57.27	06 023003	89.90	06 023004	124.00	06 023005	64.70
06 023006	134.00	06 023007	189.00	06 023008	320.00	06 023009	688.50	06 024001	282.50	06 024002	223.27
06 024002	235.30	06 024003	187.00	06 024004	190.00	06 025001	31.15	06 025002	36.90	06 025003	99.00
06 025004	86.90	06 025005	26.90	06 025006	52.65	06 025007	79.15	06 025008	50.00	06 025009	95.00
06 025010	91.90	06 025011	131.25	06 025012	153.90	06 025013	99.90	06 025014	179.90	06 025015	142.75
06 025016	133.00	06 026001	225.00	06 026002	167.33	06 026003	269.00	06 026004	189.45	06 027001	130.00
06 027002	124.98	06 027003	48.25	06 027004	120.00	06 028001	62.65	06 028002	62.82	06 028003	71.43
06 028004	81.43	06 028005	62.90	06 028006	91.54	06 029001	202.38	06 029002	142.86	06 029003	422.35
06 029004	120.63	06 030001	26.43	06 030002	14.27	06 030003	13.62	06 030004	16.10	06 030005	10.54
06 030006	15.33	06 030007	12.50	06 030008	17.95	06 030009	14.27	06 030010	14.24	06 031001	160.83
06 031002	95.17	06 031003	113.54	06 031004	83.44	06 032001	404.44	06 032002	241.43	06 032003	33.06
06 032004	34.06	06 032005	32.05	06 032006	43.45	06 033001	34.90	06 033002	28.80	06 033003	21.65
06 033004	24.38	06 033005	37.00	06 033006	28.75	06 034001	87.50	06 034002	84.00	06 034003	65.00
06 034004	74.90	06 035001	141.00	06 035002	341.77	06 035003	105.80	06 035004	112.38	06 036001	150.90
06 036002	99.90	06 036003	131.63	06 036004	89.90	06 037001	53.50	06 037002	35.91	06 037003	40.21
06 037004	36.69	06 038001	140.10	06 038002	138.89	06 038003	105.80	06 038004	129.68	06 039001	29.77
06 039002	124.29	06 039003	23.50	06 039004	15.00	06 040001	121.11	06 040002	52.86	06 040003	166.43
06 040004	123.89	06 041001	141.67	06 041002	78.65	06 041003	105.71	06 041004	77.26	06 042001	57.18
06 042002	25.75	06 042003	32.50	06 042004	20.70	06 042005	39.80	06 042006	38.50	06 043001	51.80
06 043002	25.37	06 043003	32.00	06 043004	26.80	06 043005	18.78	06 043006	24.33	06 044001	19.40
06 043008	24.33	06 043009	25.42	06 043010	27.00	06 044001	22.90	06 044002	42.90	06 044003	25.00
06 044004	26.65	06 044005	21.30	06 044006	29.75	06 044007	23.13	06 044008	24.98	06 045001	14.15
06 045002	10.50	06 045003	19.00	06 045004	16.90	06 045005	19.90	06 045006	10.05	06 045007	10.50
06 045008	9.40	06 046001	26.43	06 046002	26.25	06 046003	28.60	06 046004	28.75	06 046005	33.25
06 046006	29.50	06 046007	31.50	06 046008	38.50	06 047001	18.00	06 047002	27.50	06 047003	17.90
06 047004	29.90	06 047005	18.50	06 047006	62.25	06 047007	38.10	06 047008	16.40	06 047009	47.00
06 047010	10.00	06 047011	16.80	06 047012	15.00	06 047013	13.90	06 047014	13.90	06 047015	40.84
06 047016	131.94	06 047017	22.20	06 047018	15.00	06 047019	34.50	06 047020	15.40	06 048001	28.15
06 048002	19.68	06 048003	23.75	06 048004	27.90	06 048005	16.30	06 048006	19.50	06 048007	19.00
06 048008	19.25	06 049001	19.65	06 049002	20.00	06 049003	12.80	06 049004	20.05	06 049005	21.88
06 049006	16.08	06 049007	15.10	06 049008	16.75	06 050001	18.00	06 050002	21.15	06 050003	14.95
06 050004	19.00	06 050005	18.04	06 050006	17.25	06 050007	22.80	06 050008	16.25	06 051001	18.45
06 051002	16.35	06 051003	18.15	06 051004	22.40	06 051005	13.83	06 051006	13.99	06 051007	13.75
06 051008	15.75	06 052001	25.00	06 052002	51.18	06 052003	72.40	06 052004	41.40	06 052005	50.89
06 052006	31.25	06 052007	43.60	06 052008	28.80	06 053001	46.73	06 053002	35.40	06 053003	32.15
06 053004	35.00	06 053005	34.76	06 053006	25.75	06 053007	35.00	06 053008	28.05	06 054001	24.65
06 054002	27.90	06 054003	22.35	06 054004	32.90	06 055001	43.48	06 055002	39.90	06 055003	37.80
06 055004	54.50	06 055005	32.50	06 055006	49.50	06 055007	48.75	06 055008	34.75	06 056001	12.30
06 056002	5.61	06 056003	5.90	06 056004	7.90	06 056005	5.65	06 056006	5.89	06 056007	4.45
06 056008	8.15	06 057001	16.08	06 057002	21.65	06 057003	21.80	06 057004	17.50	06 058001	26.40
06 058002	11.00	06 058003	27.70	06 058004	24.50	06 058005	11.50	06 058006	11.75	06 058007	24.15
06 058008	16.90	06 058009	14.00	06 058010	21.95	06 058011	11.23	06 058012	27.00	06 058013	25.63
06 058014	23.80	06 059001	14.00	06 059002	13.40	06 059003	16.90	06 059004	21.00	06 059005	8.33
06 059006	10.45	06 059007	12.								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
06 089004	52.88	06 090001	13.13	06 090002	10.25	06 090003	99.73	06 090004	73.51	06 091001	287.52
06 091002	270.00	06 091003	120.65	06 091004	54.12	06 092001	155.00	06 092002	191.18	06 092003	177.08
06 092004	180.00	06 093001	3.30	06 093002	2.25	06 093003	3.10	06 093004	3.53	06 094001	78.46
06 094002	109.70	06 094003	103.75	06 094004	56.00	06 095001	109.52	06 095002	109.77	06 095003	157.50
06 095004	157.83	06 095005	146.10	06 095006	220.59	06 096001	245.71	06 096002	62.14	06 096003	107.14
06 096004	432.50	06 097001	42.40	06 097002	110.00	06 097003	115.00	06 097004	43.00	06 098001	110.00
06 098002	115.00	06 098003	85.00	06 098004	76.65	06 099001	160.00	06 099002	75.00	06 099003	70.00
06 099004	115.00	06 100001	79.00	06 100002	155.00	06 100003	230.00	06 100004	159.00	06 101001	240.00
06 101002	200.00	06 101003	200.00	06 101004	200.00	06 102001	36.62	06 102002	30.26	06 102003	33.80
06 102004	27.66	06 102005	33.80	06 102006	35.21	06 102007	28.17	06 102008	31.69	06 102009	28.17
06 102010	34.12	06 103001	179.29	06 103002	533.32	06 103003	319.42	06 103004	184.49	06 104001	145.33
06 104002	355.72	06 104003	139.00	06 104004	120.21	06 104005	171.00	06 104006	198.57	06 105001	233.33
06 105002	129.33	06 105003	244.00	06 105004	170.66	06 106001	168.00	06 106002	140.00	06 106003	146.94
06 106004	356.66	06 107001	153.00	06 107002	207.99	06 107003	180.00	06 107004	69.00	06 107005	217.33
06 107006	396.19	06 108001	50.00	06 108002	48.00	06 108003	49.00	06 108004	48.00	06 108005	42.00
06 108006	39.50	06 118001	198.00	06 118002	499.00	06 118003	399.00	06 118004	149.00	06 118005	158.00
06 118006	299.00	06 118007	198.00	06 118008	669.00	06 118009	469.00	06 118010	119.99	06 118011	79.99
06 118012	222.80	06 119001	109.00	06 119002	189.00	06 119003	148.00	06 119004	134.00	06 119005	74.00
06 119006	349.00	06 119007	98.00	06 119008	39.99	06 119009	29.99	06 119010	199.00	06 119011	79.00
06 119012	58.00	06 120001	29.00	06 120002	99.00	06 120003	29.00	06 120004	38.00	06 120005	38.00
06 120006	9.39	06 120007	14.99	06 120008	84.50	06 120009	49.00	06 120010	39.00	06 120011	36.50
06 120012	36.00	06 121001	636.65	06 121002	769.00	06 121003	167.93	06 121004	459.00	06 121005	509.15
06 121006	288.00	06 121007	188.00	06 121008	169.99	06 121009	139.99	06 121010	329.00	06 121011	259.00
06 121012	987.13	06 121013	399.00	06 121014	145.15	06 121015	97.43	06 121016	188.00	06 121017	228.00
06 121018	129.99	06 121019	139.99	06 121020	479.00	06 121021	179.00	06 121022	754.00	06 121023	364.00
06 121024	169.15	06 122001	1676.10	06 122002	2245.50	06 122003	1836.00	06 122004	1720.50	06 122005	779.00
06 122006	399.99	06 122007	799.99	06 122008	2561.42	06 122009	1449.00	06 122010	1732.67	06 122011	1999.00
06 122012	2199.00	06 123001	98.00	06 123002	499.00	06 123003	199.99	06 123004	168.00	06 123005	15.60
06 123006	99.99	06 123007	44.99	06 123008	129.00	06 123009	134.00	06 123010	349.00	06 123011	529.00
06 123012	198.00	06 124001	279.00	06 124002	299.00	06 124003	229.00	06 124004	198.00	06 124005	158.00
06 124006	119.99	06 124007	99.99	06 124008	114.00	06 124009	249.00	06 124010	649.00	06 124011	284.00
06 124012	169.00	06 125001	119.00	06 125002	119.00	06 125003	189.90	06 125004	459.00	06 125005	69.00
06 125006	198.00	06 125007	58.00	06 125008	39.99	06 125009	59.99	06 125010	59.50	06 125011	55.00
06 125012	34.00	06 126001	99.00	06 126002	15.00	06 126003	90.00	06 126004	99.00	06 126005	29.00
06 126006	132.00	06 126007	94.90	06 126008	32.00	06 126009	88.00	06 126010	216.00	06 126011	16.90
06 126012	109.50	06 127001	229.00	06 127002	619.00	06 127003	214.90	06 127004	499.00	06 127005	139.93
06 127006	288.00	06 127007	198.00	06 127008	79.99	06 127009	129.99	06 127010	249.00	06 127011	198.00
06 127012	649.00	06 127013	479.00	06 127014	289.00	06 127015	153.30	06 127016	198.00	06 127017	178.00
06 127018	159.99	06 127019	129.99	06 127020	299.00	06 127021	299.00	06 127022	449.00	06 127023	249.00
06 127024	189.00	06 128001	299.90	06 128002	1699.00	06 128003	159.00	06 128004	329.00	06 128005	159.00
06 128006	1111.62	06 128007	454.30	06 128008	171.75	06 128009	139.93	06 128010	229.00	06 128011	1499.00
06 128012	199.00	06 128013	254.00	06 128014	195.30	06 128015	209.30	06 128016	149.99	06 128017	199.00
06 128018	339.00	06 128019	199.00	06 128020	125.30	06 128021	199.00	06 128022	740.46	06 128023	299.00
06 128024	186.75	06 128025	248.00	06 128026	248.00	06 128027	119.99	06 128028	149.99	06 128029	239.00
06 128030	249.00	06 128031	369.00	06 128032	179.00	06 128033	199.00	06 128034	169.00	06 128035	149.00
06 128036	45.00	06 129001	92.00	06 129002	133.45	06 129003	169.00	06 129004	199.00	06 129005	340.68
06 129006	265.40	06 129007	69.00	06 129008	134.25	06 129009	85.70	06 129010	199.00	06 129011	218.42
06 129012	248.00	06 130001	349.00	06 130002	399.00	06 130003	199.00	06 130004	179.99	06 130005	200.79
06 130006	124.90	06 130007	148.66	06 130008	179.00	06 130009	186.05	06 130010	399.00	06 130011	239.00
06 130012	174.98	06 131001	179.00	06 131002	579.00	06 131003	249.00	06 131004	379.20	06 131005	179.00
06 131006	178.00	06 131007	158.00	06 131008	109.99	06 131009	99.99	06 131010	229.00	06 131011	158.00
06 131012	349.00	06 131013	179.00	06 131014	119.00	06 131015	199.00	06 131016	148.00	06 131017	178.00
06 131018	89.99	06 131019	88.00	06 131020	239.00	06 131021	99.90	06 131022	399.00	06 131023	199.00
06 131024	69.90	06 132001	199.00	06 132002	349.00	06 132003	199.00	06 132004	128.00	06 132005	48.00
06 132006	59.99	06 132007	49.99	06 132008	139.00	06 132009	148.00	06 132010	349.00	06 132011	69.00
06 132012	59.00	06 133001	79.00	06 133002	119.00	06 133003	63.50	06 133004	69.00	06 133005	119.00
06 133006	74.00	06 133007	78.00	06 133008	24.99	06 133009	29.99	06 133010	24.00	06 133011	67.15
06 133012	119.00	06 133013	64.00	06 133014	49.00	06 133015	63.50	06 133016	64.00	06 133017	719.00
06 133018	14.60	06 133019	21.90	06 133020	64.00	06 133021	24.00	06 133022	75.00	06 133023	29.00
06 133024	41.23	06 134001	89.00	06 134002	89.00	06 134003	59.00	06 134004	38.00	06 134005	58.00
06 134006	24.99	06 134007	24.99	06 134008	54.00	06 134009	36.05	06 134010	59.00	06 134011	59.00
06 134012	28.50	06 135001	119.00	06 135002	139.30	06 135003	329.00	06 135004	248.00	06 135005	178.00
06 135006	129.99	06 135007	109.99	06 135008	349.00	06 135009	152.81	06 135010	399.00	06 135011	44.00
06 135012	197.00	06 136001	26.00	06 136002	75.00	06 136003	39.50	06 136004	79.00	06 136005	48.00
06 136006	48.00	06 136007	19.99	06 136008	14.99	06 136009	79.00	06 136010	69.00	06 136011	59.00
06 136012	54.00	06 137001	298.00	06 137002	749.00	06 137003	199.00	06 137004	550.00	06 137005	128.00
06 137006	55.00	06 137007	158.00	06 137008	148.00	06 137009	599.00	06 137010	348.00	06 137011	158.00
06 137012	199.99	06 137013	229.99	06 137014	298.00	06 137015	248.00	06 137016	579.00	06 137017	158.00
06 137018	1099.00	06 137019	249.00	06 137020	899.00	06 137021	479.00	06 137022	259.99	06 137023	129.99
06 137024	594.16	06 137025	239.00	06 137026	499.00	06 137027	846.78	06 137028	398.00	06 137029	423.00
06 138002	390.00	06 138003	702.50	06 138004	328.00	06 138005	90.84	06 138006	358.00	06 138007	882.50
06 138008	488.00	06 139001	849.00	06 139002	799.00	06 139003	749.00	06 139004	348.00	06 139005	298.00
06 139006	598.00	06 139007	755.00	06 139008	199.00	06 139009	119.00	06 139010	499.00	06 139011	199.00
06 139012	262.40	06 140001	499.00	06 140002	599.00	06 140003	369.00	06 140004	339.00	06 140005	198.00
06 140006	320.00	06 140007	310.00	06 140008	612.00	06 140009	311.45	06 140010	399.00	06 140011	299.00
06 140012	198.97	06 141001	569.00	06 141002	699.00	06 141003	429.00	06 141004	198.00	06 141005	719.00
06 141006	290.60	06 141007	349.00	06 141008	529.00	06 141009	229.00	06 141010	299.00	06 141011	469.00
06 141012	799.00	06 142001	489.00	06 142002	771.00	06 142003	1139.00	06 142004	198.00	06 142005	328.00
06 142006	171.00	06 142007	899.00	06 142008	579.00	06 142009	398.00	06 142010	729.00	06 142011	489.00
06 142012	339.00	06									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
06 196001	11375.91	06 197001	8690.00	06 197002	5399.00	06 197003	12999.00	06 197004	5998.00	06 197005	7290.00
06 197006	11999.01	06 198001	3329.00	06 198002	3999.00	06 198003	2238.63	06 198004	9372.50	06 198005	3899.00
06 198006	849.00	06 198007	748.00	06 198008	7419.38	06 199001	436.63	06 199002	369.00	06 199003	698.00
06 199004	369.00	06 200001	10.00	06 200002	106.00	06 200003	19.50	06 200004	121.31	06 201001	20.82
06 201002	18.00	06 201003	18.10	06 201004	37.00	06 202001	86.00	06 202002	72.00	06 202003	16.50
06 202004	299.00	06 203001	14.80	06 203002	26.00	06 203003	15.30	06 203004	16.00	06 204001	49.90
06 204002	83.58	06 204003	137.99	06 204004	65.50	06 205001	65.00	06 205002	27.00	06 205003	799.00
06 206002	155.40	06 206003	839.00	06 206004	528.00	06 207001	299.00	06 207002	229.00	06 207003	2699.00
06 207004	3799.00	06 208001	27.70	06 208002	249.00	06 208003	26.15	06 208004	175.00	06 209001	899.00
06 209002	270.00	06 209003	179.00	06 209004	824.00	06 209005	297.00	06 209006	75.00	06 209007	849.15
06 209008	499.00	06 210001	24.99	06 210002	16.18	06 210003	32.90	06 210004	99.00	06 210005	18.50
06 210006	34.90	06 210007	21.00	06 210008	178.00	06 211001	339.90	06 211002	129.00	06 211003	404.00
06 211004	565.00	06 212001	49.00	06 212002	34.90	06 212003	189.00	06 212004	69.00	06 213001	189.00
06 213002	19.99	06 213003	99.99	06 213004	419.00	06 214001	20.41	06 214002	23.61	06 214003	38.25
06 214004	29.00	06 214005	29.72	06 214006	24.90	06 214007	38.89	06 214008	34.00	06 215001	8.89
06 215002	16.18	06 215003	28.38	06 215004	19.41	06 215005	23.75	06 215006	22.95	06 216001	15.11
06 216002	7.35	06 216003	10.50	06 216004	12.37	06 217001	23.43	06 217002	23.88	06 217003	22.83
06 217004	40.50	06 217005	32.00	06 217006	36.37	06 218001	53.00	06 218002	57.00	06 218003	50.30
06 218004	156.00	06 219001	88.00	06 219002	23.50	06 219003	14.35	06 219004	57.10	06 220001	273.50
06 220002	166.50	06 220003	147.00	06 220004	335.00	06 220005	625.00	06 220006	288.53	06 220007	245.94
06 220008	318.00	06 220009	146.40	06 220010	62.00	06 220011	222.00	06 220012	934.90	06 220013	1047.62
06 220014	554.00	06 220015	1786.00	06 220016	245.50	06 220017	1055.71	06 220018	899.00	06 220019	160.00
06 230001	299.87	06 230002	137.00	06 230003	485.55	06 230004	142.65	06 230005	100.00	06 230006	3268.05
06 231001	246.40	06 231002	627.37	06 231003	387.78	06 231004	54.50	06 232001	67.48	06 232002	142.00
06 232003	122.40	06 232004	273.70	06 233001	93.00	06 233002	106.00	06 233003	176.19	06 233004	590.21
06 233005	374.68	06 233006	137.50	06 234001	312.00	06 234002	297.00	06 234003	355.00	06 234004	162.15
06 235001	144.00	06 235002	254.50	06 235003	261.96	06 235004	223.08	06 236001	31.00	06 236002	23.75
06 236003	33.00	06 236004	31.52	06 237001	17.28	06 237002	136.00	06 237003	60.00	06 237004	39.34
06 238001	148.05	06 238002	194.00	06 238003	93.00	06 238004	117.70	06 239001	158.16	06 239002	65.00
06 239003	112.00	06 239004	120.00	06 240001	29.00	06 240002	246.00	06 240003	111.92	06 240004	570.00
06 241001	111.35	06 241002	116.00	06 241003	124.95	06 241004	134.64	06 242001	139.00	06 242002	25.90
06 242003	199.90	06 242004	34.52	06 243001	599.00	06 243002	450.00	06 243003	1000.00	06 243004	100.00
06 244001	2300.00	06 244002	600.00	06 244003	2400.00	06 244004	7000.00	06 244005	600.00	06 244006	2000.00
06 244007	800.00	06 244008	400.00	06 245001	515.00	06 245002	300.00	06 245003	600.00	06 245004	650.00
06 245005	700.00	06 245006	700.00	06 245007	500.00	06 245008	500.00	06 246001	1276.00	06 246002	928.00
06 246003	986.00	06 246004	1579.02	06 247001	9300.00	06 247002	6960.00	06 247003	22620.00	06 247004	18000.00
06 248001	20800.00	06 248002	4500.00	06 248003	13000.00	06 248004	14000.00	06 249001	800.00	06 249002	700.00
06 249003	300.00	06 249004	850.00	06 250001	11020.00	06 250002	19140.00	06 250003	2316.61	06 250004	812.00
06 251001	200.00	06 251002	120.00	06 251003	110.00	06 251004	175.00	06 251005	600.00	06 251006	666.00
06 251007	100.00	06 251008	200.00	06 252001	60.00	06 252002	100.00	06 252003	200.00	06 252004	60.00
06 253001	300.00	06 253002	150.00	06 253003	300.00	06 253004	200.00	06 253005	200.00	06 253006	150.00
06 254001	123.00	06 254002	143.50	06 254003	61.39	06 254004	61.69	06 255001	150.00	06 255002	174.94
06 255003	1359.00	06 255004	162.50	06 256001	316.53	06 256002	200.00	06 256003	71.00	06 256004	236.04
06 256005	330.00	06 256006	210.00	06 257001	23.60	06 257002	36.50	06 257003	27.99	06 257004	38.25
06 258001	129.50	06 258002	124.44	06 258003	78.89	06 258004	102.82	06 258005	49.00	06 258006	68.46
06 259001	208.25	06 259002	145.42	06 259003	140.00	06 259004	253.85	06 260001	14.50	06 260002	65.00
06 260003	89.00	06 260004	126.99	06 261001	163.00	06 261002	27.80	06 261003	116.21	06 261004	28.50
06 261005	155.00	06 261006	30.50	06 261007	97.80	06 261008	29.90	06 262001	49.90	06 262002	21.00
06 262003	57.00	06 262004	70.00	06 263001	21.50	06 263002	62.24	06 263003	11.90	06 263004	18.50
06 263005	22.90	06 263006	15.20	06 263007	25.40	06 263008	14.57	06 264001	40.60	06 264002	209.00
06 264003	89.00	06 264004	116.50	06 265001	10.50	06 265002	24.70	06 265003	13.00	06 265004	28.10
06 266001	7.80	06 266002	32.72	06 266003	27.50	06 266004	9.90	06 270001	12.00	06 270002	13.00
06 270003	12.00	06 270004	13.00	06 277001	13.00	06 277002	13.00	06 277003	13.00	06 277004	13.00
06 278001	45.00	06 278002	300.00	06 278003	300.00	06 278004	100.00	06 280001	1750.00	06 280002	365.00
06 280003	552.00	06 280004	1920.00	06 281001	2270.75	06 281002	841.88	06 281003	1436.50	06 281004	2282.00
06 282001	236500.00	06 282002	167500.00	06 282003	339900.00	06 282004	519900.00	06 282005	262500.00	06 282006	220400.00
06 282007	184400.00	06 282008	171900.00	06 282009	499900.00	06 282010	330900.00	06 282011	428700.00	06 282012	333500.00
06 283001	24595.75	06 283002	25095.00	06 283003	2899.00	06 283004	2259.10	06 283005	12.31	06 284001	12.31
06 285001	13.35	06 285002	13.35	06 286001	58.14	06 286002	62.37	06 286003	83.51	06 286004	72.26
06 287001	1909.00	06 287002	1130.00	06 287003	1240.00	06 287004	659.00	06 288001	27.75	06 288002	149.00
06 288003	126.90	06 288004	176.00	06 289001	999.00	06 289002	968.99	06 289003	1050.00	06 289004	2089.05
06 290001	11801.54	06 290002	11801.53	06 290003	11801.53	06 291001	390.63	06 292001	556.80	06 292002	1856.00
06 292003	464.00	06 292004	522.00	06 293001	16820.00	06 293002	1972.00	06 293003	481.20	06 293004	464.00
06 294001	80.00	06 294002	140.00	06 294003	150.00	06 294004	75.00	06 295009	21.00	06 295100	50.00
06 295101	71.00	06 295146	13.00	06 296001	20.00	06 296002	20.00	06 306001	5099.17	06 306002	1280.83
06 306003	3097.00	06 306004	1371.50	06 307001	3208.33	06 307002	3250.00	06 307003	4325.00	06 307004	2930.00
06 308001	1690.42	06 308002	6079.17	06 308003	866.67	06 308004	1296.67	06 309001	2062.50	06 309002	5765.00
06 309003	3095.83	06 309004	2891.67	06 310001	3374.17	06 310002	2341.67	06 310003	3195.83	06 310004	2305.00
06 311001	19800.00	06 311002	3090.00	06 311003	2000.00	06 311004	6400.00	06 312001	1033.33	06 312002	453.33
06 312003	900.83	06 312004	1050.00	06 313001	1966.67	06 313002	3023.33	06 313003	2058.33	06 313004	3091.67
06 314001	45.00	06 314002	130.00	06 314003	274.00	06 314004	186.00	06 315001	120.00	06 315002	299.00
06 315003	120.00	06 315004	215.00	06 315005	120.00	06 315006	219.00	06 315007	120.00	06 315008	239.00
06 315009	120.00	06 315010	209.00	06 315011	160.00	06 315012	199.00	06 315013	120.00	06 315014	399.00
06 316001	122.00	06 316002	23.80	06 316003	75.00	06 316004	34.64	06 316005	49.63	06 316006	16.90
06 316007	28.00	06 316008	20.00	06 316009	31.50	06 316010	25.00	06 317001	5097.75	06 317002	5257.35
06 317003	2560.03	06 317004	2512.00	06 317005	6013.75	06 317006	1090.00	06 318001	1097.50	06 318002	705.00
06 318003	2370.50	06 318004	1580.65	06 318005	795.00	06 318006	999.50	06 318007	1522.07	06 318008	695.00
06 318009	795.00	06 318010	490.00	06 318011	695.00	06 318012	695.00	06 319001	799.00	06 319002	429.00
06 319003	164.00	06 319004	369.00	06 320001	45.00	06 320002	20.00	06 320003	18000.00	06 320004	60.00

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
07 016009	64.99	07 016010	17.75	07 016011	15.18	07 016012	31.49	07 017001	46.05	07 017002	48.00
07 017003	78.49	07 017004	69.00	07 017005	65.48	07 017006	62.75	07 017007	77.00	07 017008	27.47
07 017009	89.90	07 017010	76.49	07 017011	59.75	07 017012	102.90	07 017013	42.75	07 017014	92.99
07 017015	46.95	07 017016	74.90	07 017017	47.00	07 017018	38.99	07 018001	117.25	07 018002	143.40
07 018003	136.75	07 018004	145.00	07 018005	124.99	07 018006	113.68	07 018007	37.90	07 018008	79.93
07 018009	99.50	07 018010	139.99	07 018011	71.25	07 018012	69.50	07 018013	139.99	07 018014	107.75
07 018015	79.50	07 018016	89.90	07 018017	83.49	07 018018	69.50	07 018019	220.00	07 018020	113.00
07 018021	171.90	07 018022	204.00	07 018023	135.00	07 018024	220.00	07 018025	199.99	07 018026	199.90
07 018027	125.00	07 018028	149.90	07 018029	32.25	07 018030	140.00	07 018031	104.00	07 018032	105.99
07 018033	76.25	07 018034	85.99	07 019001	25.25	07 019002	29.90	07 019003	39.99	07 019004	42.90
07 019005	57.25	07 019006	51.90	07 019007	119.98	07 019008	179.00	07 020001	59.00	07 020002	79.96
07 020003	62.00	07 020004	119.60	07 021001	38.50	07 021002	62.24	07 021003	144.00	07 021004	28.90
07 021005	57.99	07 021006	122.41	07 022001	48.50	07 022002	29.99	07 022003	57.60	07 022004	34.00
07 023001	77.90	07 023002	56.00	07 023003	110.00	07 023004	129.90	07 023005	68.99	07 023006	227.81
07 023007	906.66	07 023008	443.75	07 023009	610.00	07 023010	885.71	07 024001	149.90	07 024002	185.00
07 024003	191.99	07 024004	171.96	07 025001	54.73	07 025002	41.90	07 025003	36.00	07 025004	45.49
07 025005	49.90	07 025006	52.99	07 025007	56.90	07 025008	45.00	07 025009	130.00	07 025010	159.99
07 025011	40.00	07 025012	79.90	07 025013	90.00	07 025014	140.25	07 025015	150.00	07 025016	179.90
07 026001	166.50	07 026002	197.49	07 026003	175.00	07 026004	194.23	07 027001	75.00	07 027002	45.40
07 027003	130.00	07 027004	22.99	07 028001	67.41	07 028002	66.45	07 028003	96.15	07 028004	103.57
07 028005	78.57	07 028006	98.10	07 029001	291.18	07 029002	354.86	07 029003	376.19	07 029004	471.43
07 030001	23.16	07 030002	14.00	07 030003	14.50	07 030004	12.90	07 030005	17.44	07 030006	49.63
07 030007	14.90	07 030008	28.00	07 030009	14.42	07 030010	14.00	07 031001	124.88	07 031002	145.81
07 031003	108.33	07 031004	71.87	07 032001	300.00	07 032002	248.34	07 032003	30.42	07 032004	32.21
07 032005	71.64	07 032006	52.90	07 033001	22.50	07 033002	42.32	07 033003	24.38	07 033004	47.92
07 033005	29.93	07 033006	39.58	07 034001	89.90	07 034002	108.75	07 034003	92.25	07 034004	135.00
07 035001	85.22	07 035002	54.90	07 035003	107.50	07 035004	122.06	07 036001	79.99	07 036002	83.90
07 036003	95.00	07 036004	114.50	07 037001	46.00	07 037002	41.11	07 037003	48.70	07 037004	44.44
07 038001	78.68	07 038002	100.00	07 038003	99.99	07 038004	87.00	07 039001	32.90	07 039002	60.00
07 039003	24.99	07 039004	45.00	07 040001	110.00	07 040002	155.56	07 040003	72.22	07 040004	122.11
07 041001	41.60	07 041002	102.91	07 041003	107.64	07 041004	118.05	07 042001	43.83	07 042002	23.15
07 042003	40.45	07 042004	43.49	07 042005	39.15	07 042006	50.35	07 043001	38.10	07 043002	27.38
07 043003	17.90	07 043004	37.00	07 043005	182.35	07 043006	30.94	07 043007	34.67	07 043008	27.67
07 043009	74.74	07 043010	24.00	07 044001	24.15	07 044002	14.15	07 044003	21.74	07 044004	21.65
07 044005	40.99	07 044006	23.90	07 044007	14.30	07 044008	37.65	07 045001	8.65	07 045002	29.90
07 045003	10.25	07 045004	11.49	07 045005	10.80	07 045006	11.74	07 045007	11.43	07 045008	10.90
07 046001	27.24	07 046002	29.15	07 046003	17.99	07 046004	32.40	07 046005	28.75	07 046006	28.43
07 046007	28.55	07 046008	24.15	07 047001	14.55	07 047002	27.99	07 047003	24.90	07 047004	15.40
07 047005	59.65	07 047006	36.90	07 047007	18.50	07 047008	54.00	07 047009	19.90	07 047010	113.27
07 047011	12.40	07 047012	12.45	07 047013	12.90	07 047014	11.65	07 047015	10.00	07 047016	51.24
07 047017	12.20	07 047018	13.75	07 047019	16.90	07 047020	22.98	07 048001	20.65	07 048002	29.99
07 048003	22.05	07 048004	19.90	07 048005	15.75	07 048006	15.18	07 048007	25.15	07 048008	24.98
07 049001	11.05	07 049002	8.99	07 049003	11.90	07 049004	12.65	07 049005	13.30	07 049006	11.40
07 049007	14.08	07 049008	10.99	07 050001	19.15	07 050002	16.74	07 050003	15.90	07 050004	17.90
07 050005	16.25	07 050006	16.63	07 050007	19.24	07 050008	14.30	07 051001	11.40	07 051002	16.65
07 051003	13.65	07 051004	19.55	07 051005	12.80	07 051006	11.45	07 051007	16.49	07 051008	19.24
07 052001	21.65	07 052002	33.90	07 052003	21.99	07 052004	26.65	07 052005	31.15	07 052006	30.95
07 052007	44.99	07 052008	59.00	07 053001	32.90	07 053002	36.93	07 053003	32.90	07 053004	39.15
07 053005	24.25	07 053006	28.75	07 053007	25.74	07 053008	43.49	07 054001	18.65	07 054002	20.90
07 054003	21.40	07 054004	21.49	07 055001	26.90	07 055002	40.99	07 055003	27.40	07 055004	50.48
07 055005	15.50	07 055006	19.25	07 055007	47.20	07 055008	27.99	07 056001	4.40	07 056002	8.99
07 056003	10.40	07 056004	5.90	07 056005	21.50	07 056006	6.00	07 056007	8.40	07 056008	7.99
07 057001	14.65	07 057002	16.40	07 057003	15.55	07 057004	22.65	07 058001	14.90	07 058002	10.99
07 058003	22.40	07 058004	24.49	07 058005	18.40	07 058006	21.55	07 058007	12.38	07 058008	19.74
07 058009	16.15	07 058010	11.90	07 058011	15.50	07 058012	25.00	07 058013	15.90	07 058014	24.90
07 059001	7.90	07 059002	9.49	07 059003	7.74	07 059004	9.90	07 059005	9.75	07 059006	15.00
07 059007	8.90	07 059008	8.95	07 059009	9.00	07 059010	9.40	07 060001	18.05	07 060002	13.40
07 060003	15.70	07 060004	15.74	07 060005	10.25	07 060006	11.65	07 060007	11.65	07 060008	17.00
07 060009	22.90	07 060010	15.00	07 061001	16.90	07 061002	2.99	07 061003	122.45	07 061004	89.50
07 061005	56.90	07 061006	17.80	07 061007	6.24	07 061008	19.90	07 062001	28.99	07 062002	47.00
07 062003	18.90	07 062004	95.75	07 062005	11.25	07 062006	10.25	07 062007	30.15	07 062008	34.40
07 063001	19.40	07 063002	17.49	07 063003	18.65	07 063004	21.15	07 063005	17.40	07 063006	16.25
07 063007	14.75	07 063008	17.20	07 063009	30.00	07 063010	21.24	07 064001	12.15	07 064002	12.24
07 064003	10.90	07 064004	6.50	07 064005	11.75	07 064006	5.50	07 064007	8.45	07 064008	10.74
07 065001	9.90	07 065002	12.40	07 065003	12.24	07 065004	15.55	07 065005	10.75	07 065006	7.75
07 065007	11.74	07 065008	17.40	07 066001	8.90	07 066002	11.65	07 066003	11.90	07 066004	13.24
07 066005	8.00	07 066006	9.38	07 066007	11.99	07 066008	20.00	07 067001	23.40	07 067002	29.49
07 067003	33.90	07 067004	28.90	07 067005	16.50	07 067006	19.25	07 067007	31.49	07 067008	32.40
07 068001	19.99	07 068002	19.95	07 068003	17.90	07 068004	16.90	07 068005	17.00	07 068006	13.45
07 068007	21.90	07 068008	18.99	07 069001	12.40	07 069002	21.90	07 069003	14.90	07 069004	21.49
07 070001	23.40	07 070002	28.90	07 070003	30.99	07 070004	31.90	07 070005	19.50	07 070006	21.00
07 070007	34.90	07 070008	27.99	07 071001	14.65	07 071002	16.90	07 071003	17.90	07 071004	16.49
07 072001	38.35	07 072002	45.40	07 072003	29.99	07 072004	38.90	07 073001	59.98	07 073002	55.20
07 073003	34.90	07 073004	50.00	07 074001	15.00	07 074002	10.90	07 074003	14.90	07 074004	10.65
07 074005	10.99	07 074006	17.67	07 074007	14.43	07 074008	12.75	07 075001	21.40	07 075002	39.98
07 075003	29.90	07 075004	19.90	07 076001	20.90	07 076002	25.00	07 076003	34.19	07 076004	23.43
07 077001	119.99	07 077002	199.00	07 077003	120.00	07 077004	104.38	07 077005	70.00	07 077006	77.50
07 077007	130.00	07 077008	199.00	07 078001	22.64	07 078002	12.50	07 078003	31.17	07 078004	23.08
07 079001	26.11	07 079002	24.23	07 079003	91.41	07 079004	24.30	07 080001	31.75	07 080002	45.39
07 080003	27.44	07 080004	73.68	07 081001	46.27	07 081002	35.63	07 081003	61.11	07 081004	46.76
07 081005	50.60	07 081006	43.62	07 082001	79.65	07 082002	79.56	07 082003	70.59	07 082004	87.61
07 083001	17.71										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
07 122001	1999.99	07 122002	2799.00	07 122003	1399.00	07 122004	1449.00	07 122005	796.93	07 122006	2190.00		
07 122007	1699.99	07 122008	776.02	07 122009	1781.53	07 122010	2799.00	07 122011	3439.00	07 122012	1990.00		
07 123001	119.00	07 123002	374.25	07 123003	63.64	07 123004	128.00	07 123005	179.00	07 123006	179.00		
07 123007	72.40	07 123008	59.00	07 123009	169.99	07 123010	302.49	07 123011	29.99	07 123012	302.49		
07 124001	91.18	07 124002	799.00	07 124003	151.99	07 124004	449.00	07 124005	80.08	07 124006	249.00		
07 124007	77.75	07 124008	299.90	07 124009	359.00	07 124010	229.00	07 124011	49.00	07 124012	198.00		
07 125001	159.00	07 125002	545.00	07 125003	59.90	07 125004	309.00	07 125005	29.99	07 125006	69.90		
07 125007	148.00	07 125008	26.18	07 125009	39.00	07 125010	89.50	07 125011	129.00	07 125012	289.00		
07 126001	49.50	07 126002	24.90	07 126003	19.00	07 126004	29.72	07 126005	10.00	07 126006	19.90		
07 126007	214.00	07 126008	24.99	07 126009	14.00	07 126010	115.00	07 126011	89.00	07 126012	112.00		
07 127001	1199.00	07 127002	649.00	07 127003	299.00	07 127004	899.00	07 127005	179.99	07 127006	649.00		
07 127007	489.00	07 127008	379.00	07 127009	101.43	07 127010	379.90	07 127011	229.00	07 127012	329.00		
07 127013	159.99	07 127014	193.00	07 127015	395.00	07 127016	449.00	07 127017	71.00	07 127018	299.00		
07 127019	169.90	07 127020	349.47	07 127021	299.99	07 127022	249.00	07 127023	139.99	07 127024	198.00		
07 128001	299.00	07 128002	167.80	07 128003	207.70	07 128004	869.00	07 128005	299.90	07 128006	799.00		
07 128007	999.00	07 128008	42.49	07 128009	256.17	07 128010	254.00	07 128011	197.71	07 128012	999.00		
07 128013	376.31	07 128014	479.90	07 128015	99.99	07 128016	1099.00	07 128017	98.19	07 128018	299.90		
07 128019	229.90	07 128020	659.00	07 128021	175.97	07 128022	177.73	07 128023	799.00	07 128024	499.00		
07 128025	399.00	07 128026	379.99	07 128027	329.90	07 128028	148.19	07 128029	199.00	07 128030	299.99		
07 128031	149.90	07 128032	246.16	07 128033	1190.51	07 128034	179.90	07 128035	139.90	07 128036	229.00		
07 129001	199.00	07 129002	439.00	07 129003	119.21	07 129004	204.00	07 129005	228.00	07 129006	179.90		
07 129007	135.99	07 129008	159.00	07 129009	189.00	07 129010	239.99	07 129011	579.16	07 129012	409.00		
07 130001	139.00	07 130002	227.00	07 130003	429.00	07 130004	349.00	07 130005	85.00	07 130006	599.00		
07 130007	179.90	07 130008	599.00	07 130009	200.22	07 130010	198.00	07 130011	99.99	07 130012	229.00		
07 131001	449.00	07 131002	149.90	07 131003	399.00	07 131004	199.00	07 131005	469.00	07 131006	229.00		
07 131007	109.99	07 131008	279.00	07 131009	299.99	07 131010	179.00	07 131011	239.00	07 131012	229.00		
07 131013	179.00	07 131014	198.00	07 131015	239.20	07 131016	329.00	07 131017	79.99	07 131018	178.00		
07 131019	189.00	07 131020	199.00	07 131021	269.99	07 131022	399.00	07 131023	99.99	07 131024	279.00		
07 132001	229.00	07 132002	106.19	07 132003	279.00	07 132004	199.00	07 132005	199.99	07 132006	130.37		
07 132007	49.90	07 132008	128.00	07 132009	169.99	07 132010	329.00	07 132011	59.00	07 132012	490.00		
07 133001	39.27	07 133002	95.00	07 133003	45.00	07 133004	29.00	07 133005	12.07	07 133006	109.00		
07 133007	24.90	07 133008	99.00	07 133009	75.00	07 133010	149.00	07 133011	115.00	07 133012	79.25		
07 133013	64.90	07 133014	78.01	07 133015	22.14	07 133016	35.00	07 133017	39.00	07 133018	149.00		
07 133019	49.00	07 133020	59.00	07 133021	39.00	07 133022	54.00	07 133023	29.90	07 133024	39.50		
07 134001	50.86	07 134002	29.50	07 134003	64.90	07 134004	48.00	07 134005	9.99	07 134006	69.00		
07 134007	46.90	07 134008	69.00	07 134009	15.99	07 134010	109.00	07 134011	24.99	07 134012	109.00		
07 135001	199.00	07 135002	79.00	07 135003	329.90	07 135004	128.00	07 135005	411.75	07 135006	576.75		
07 135007	39.99	07 135008	219.00	07 135009	159.90	07 135010	399.00	07 135011	369.99	07 135012	249.00		
07 136001	39.00	07 136002	19.90	07 136003	52.52	07 136004	28.97	07 136005	79.00	07 136006	58.50		
07 136007	34.00	07 136008	38.00	07 136009	23.00	07 136010	79.00	07 136011	54.90	07 136012	79.00		
07 137001	229.00	07 137002	895.00	07 137003	110.00	07 137004	149.00	07 137005	224.00	07 137006	269.90		
07 137007	269.90	07 137008	729.00	07 137009	479.00	07 137010	599.00	07 137011	398.00	07 137012	999.00		
07 137013	1089.00	07 137014	429.00	07 137015	1504.00	07 137016	299.99	07 137017	1881.00	07 137018	1986.00		
07 137019	599.99	07 137020	399.00	07 137021	439.99	07 137022	499.00	07 137023	349.00	07 137024	199.00		
07 137025	469.99	07 137026	449.00	07 137027	419.00	07 137028	279.00	07 138001	294.99	07 138002	168.00		
07 138003	715.00	07 138004	187.00	07 138005	540.00	07 138006	143.00	07 138007	845.00	07 138008	199.99		
07 139001	389.00	07 139002	899.00	07 139003	375.00	07 139004	475.00	07 139005	219.00	07 139006	258.00		
07 139007	169.00	07 139008	205.00	07 139009	1299.00	07 139010	1049.00	07 139011	233.00	07 139012	299.00		
07 140001	679.00	07 140002	599.00	07 140003	289.00	07 140004	235.00	07 140005	349.00	07 140006	495.00		
07 140007	475.00	07 140008	109.00	07 140009	679.00	07 140010	495.00	07 140011	89.00	07 140012	259.00		
07 141001	625.00	07 141002	745.00	07 141003	799.00	07 141004	299.00	07 141005	389.00	07 141006	669.00		
07 141007	189.00	07 141008	1399.00	07 141009	199.00	07 141010	139.00	07 141011	479.00	07 141012	519.00		
07 142001	975.00	07 142002	489.00	07 142003	349.00	07 142004	519.00	07 142005	1149.00	07 142006	995.00		
07 142007	499.00	07 142008	659.00	07 142009	754.00	07 142010	329.00	07 142011	1179.00	07 142012	1349.00		
07 143001	39.00	07 143002	149.90	07 143003	575.00	07 143004	178.00	07 143005	29.99	07 143006	198.00		
07 143007	999.00	07 143008	29.00	07 143009	389.00	07 143010	649.00	07 143011	339.00	07 143012	139.00		
07 144001	25.00	07 144002	25.00	07 144003	70.00	07 144004	60.00	07 145001	86.00	07 145002	75.00		
07 145003	123.00	07 145004	83.00	07 145005	28.00	07 146001	28.00	07 146002	30.00	07 146003	75.00		
07 147001	399.43	07 147002	489.00	07 147003	99.00	07 147004	148.00	07 147005	219.00	07 147006	159.00		
07 147007	189.00	07 147008	79.00	07 147009	1137.79	07 147010	119.00	07 147011	699.00	07 147012	321.00		
07 148001	200.00	07 148002	945.00	07 148007	148.00	07 148008	55.00	07 148009	838.00	07 148010	150.00		
07 158001	1297.74	07 158002	1297.74	07 158003	1297.74	07 158004	1297.74	07 158005	1297.74	07 158006	1297.74		
07 159001	99.34	07 160001	104.03	07 160002	104.03	07 160003	560.22	07 160004	89.50	07 160005	143.81		
07 160006	143.81	07 161001	20.62	07 161002	41.24	07 161003	61.86	07 161004	82.48	07 161005	103.10		
07 161006	123.71	07 161007	148.05	07 161008	172.38	07 161009	196.71	07 161010	221.04	07 161011	269.70		
07 161012	393.94	07 161013	621.88	07 161014	1450.99	07 161015	3797.71	07 161016	4537.33	07 161017	4722.23		
07 161018	5646.75	07 161019	6571.27	07 161020	7495.79	07 161021	8420.31	07 161022	9344.83	07 161023	10269.35		
07 161024	11193.87	07 161025	12118.39	07 161026	13042.91	07 161027	115.47	07 161028	456.05	07 161029	953.52		
07 161030	1782.63	07 161031	3427.90	07 161032	13967.43	07 161033	14891.95	07 161034	18590.03	07 161035	22288.11		
07 161036	25986.19	07 161037	29684.27	07 161038	37080.43	07 162001	14.02	07 162002	14.02	07 162003	7.57		
07 162004	7.57	07 163001	229.15	07 164001	108.78	07 165001	446.46	07 166001	0.00	07 166002	0.00		
07 166003	0.00	07 166004	0.00	07 166005	0.00	07 166006	0.00	07 166007	0.00	07 166008	0.00		
07 166009	0.00	07 166010	0.00	07 167001	4.05	07 167002	8.68	07 167003	12.85	07 167004	8.68		
07 167005	17.32	07 168001	700.00	07 168002	1050.00	07 168003	1400.00	07 168004	1150.00	07 168005	1325.00		
07 168006	4000.00	07 168007	6000.00	07 168008	6000.00	07 168009	2000.00	07 168010	5000.00	07			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
07 234002	348.30	07 234003	199.79	07 234004	82.00	07 235001	67.50	07 235002	58.06	07 235003	49.58
07 235004	76.48	07 236001	18.00	07 236002	23.00	07 236003	9.50	07 236004	18.49	07 237001	99.00
07 237002	89.99	07 237003	34.00	07 237004	43.88	07 238001	175.22	07 238002	245.24	07 238003	211.14
07 238004	465.50	07 239001	60.00	07 239002	73.00	07 239003	119.00	07 239004	298.50	07 240001	263.35
07 240002	174.51	07 240003	281.00	07 240004	416.87	07 241001	189.98	07 241002	789.66	07 241003	79.00
07 241004	49.99	07 242001	31.00	07 242002	57.60	07 242003	41.50	07 242004	397.00	07 243001	589.00
07 243002	286.00	07 243003	995.00	07 243004	150.00	07 244001	6090.00	07 244002	6090.00	07 244003	350.00
07 244004	3810.00	07 244005	400.00	07 244006	400.00	07 244007	300.00	07 244008	3200.00	07 245001	800.00
07 245002	500.00	07 245003	350.00	07 245004	350.00	07 245005	700.00	07 245006	500.00	07 245007	400.00
07 245008	500.00	07 246001	1646.52	07 246002	2650.00	07 246003	1579.05	07 246004	2552.00	07 247001	11698.00
07 247002	24360.00	07 247003	16455.00	07 247004	35800.00	07 248001	10000.00	07 248002	6500.00	07 248003	8000.00
07 248004	2500.00	07 249001	883.00	07 249002	5600.00	07 249003	390.00	07 249004	1086.26	07 250001	16000.00
07 250002	18700.00	07 250003	8120.00	07 250004	14211.96	07 251001	100.00	07 251002	127.00	07 251003	162.00
07 251004	883.00	07 251005	95.00	07 251006	255.20	07 251007	185.00	07 251008	105.00	07 252001	40.00
07 252002	60.00	07 252003	60.00	07 252004	250.00	07 253001	490.00	07 253002	340.00	07 253003	80.00
07 253004	170.00	07 253005	255.00	07 253006	150.00	07 254001	133.75	07 254002	209.00	07 254003	157.70
07 254004	34.00	07 255001	95.00	07 255002	223.00	07 255003	125.00	07 255004	219.90	07 256001	108.33
07 256002	413.33	07 256003	239.90	07 256004	304.13	07 256005	164.30	07 256006	179.00	07 257001	39.95
07 257002	46.00	07 257003	39.90	07 257004	39.90	07 258001	80.56	07 258002	76.84	07 258003	54.97
07 258004	170.30	07 258005	58.33	07 258006	63.33	07 259001	295.00	07 259002	560.00	07 259003	80.75
07 259004	89.50	07 260001	32.60	07 260002	50.60	07 260003	49.50	07 260004	51.50	07 261001	28.90
07 261002	43.60	07 261003	52.00	07 261004	29.99	07 261005	119.50	07 261006	129.00	07 261007	25.00
07 261008	30.00	07 262001	78.50	07 262002	100.00	07 262003	32.50	07 262004	23.50	07 263001	16.03
07 263002	18.99	07 263003	18.50	07 263004	18.90	07 263005	12.50	07 263006	18.96	07 263007	16.90
07 263008	12.50	07 264001	38.40	07 264002	28.99	07 264003	133.00	07 264004	80.00	07 265001	14.50
07 265002	15.59	07 265003	15.00	07 265004	25.00	07 266001	15.70	07 266002	24.99	07 266003	8.00
07 266004	31.50	07 276001	6.00	07 276002	6.00	07 276003	6.00	07 276004	6.00	07 277001	6.00
07 277002	6.00	07 277003	6.00	07 277004	6.00	07 278001	250.00	07 278002	100.00	07 278003	250.00
07 278004	100.00	07 280001	1805.00	07 280002	570.00	07 280003	814.00	07 280004	715.00	07 281001	2857.25
07 281002	1799.00	07 281003	1328.49	07 281004	2004.00	07 282001	477900.00	07 282002	276000.00	07 282003	449200.00
07 282004	308300.00	07 282005	179900.00	07 282006	169900.00	07 282007	333500.00	07 282008	170500.00	07 282009	232000.00
07 282010	335900.00	07 282011	579900.00	07 282012	144200.00	07 283001	12799.00	07 283002	1399.00	07 283003	2799.00
07 283004	1729.00	07 284001	9.34	07 284002	9.34	07 285001	11.26	07 285002	11.26	07 286001	68.71
07 286002	117.50	07 286003	72.22	07 286004	133.11	07 287001	1045.00	07 287002	980.00	07 287003	519.00
07 287004	2967.43	07 288001	59.90	07 288002	179.00	07 288003	132.00	07 288004	129.00	07 289001	1159.00
07 289002	950.00	07 289003	1149.00	07 289004	1049.90	07 290001	11869.24	07 290002	11869.24	07 290003	11869.24
07 291001	160.60	07 292001	839.00	07 292002	50.00	07 292003	1250.00	07 292004	464.00	07 293001	370.00
07 293002	1760.00	07 293003	7000.00	07 293004	754.00	07 294001	50.00	07 294002	60.00	07 294003	82.00
07 294004	7.00	07 295189	156.00	07 296001	23.00	07 296002	28.00	07 306001	1000.00	07 306002	7471.18
07 306003	729.17	07 306004	1315.00	07 307001	2304.17	07 307002	2691.17	07 307003	3591.67	07 307004	2700.00
07 308001	343.33	07 308002	395.83	07 308003	425.00	07 308004	448.33	07 309001	4149.17	07 309002	4177.50
07 309003	3366.67	07 309004	4512.50	07 310001	1933.33	07 310002	1900.00	07 310003	2112.50	07 310004	3050.00
07 311001	8870.00	07 311002	10600.00	07 311003	25200.00	07 311004	2000.00	07 312001	641.67	07 312002	583.33
07 312003	1308.33	07 312004	458.33	07 313001	1900.00	07 313002	1783.33	07 313003	2195.83	07 313004	2655.00
07 314001	65.00	07 314002	26.00	07 314003	239.00	07 314004	206.00	07 315001	150.00	07 315002	205.00
07 315003	205.00	07 315004	249.00	07 315005	160.00	07 315006	265.00	07 315007	160.00	07 315008	194.00
07 315009	145.00	07 315010	170.00	07 315011	499.00	07 315012	199.00	07 315013	140.00	07 315014	512.00
07 316001	15.00	07 316002	94.50	07 316003	10.20	07 316004	10.00	07 316005	13.11	07 316006	49.00
07 316007	19.65	07 316008	28.00	07 316009	12.50	07 316010	28.50	07 317001	8588.95	07 317002	6187.50
07 317003	9101.33	07 317004	10099.00	07 317005	7830.00	07 317006	8984.13	07 318001	759.00	07 318002	1183.45
07 318003	952.50	07 318004	833.00	07 318005	925.96	07 318006	450.00	07 318007	1186.23	07 318008	1394.63
07 318009	535.00	07 318010	1694.56	07 318011	950.61	07 318012	851.60	07 319001	369.00	07 319002	260.00
07 319003	189.00	07 319004	164.00	07 320001	5500.00	07 320002	55.00	07 320003	60.00	07 320004	30.00
07 320005	18.00	07 320006	50.00	07 320007	125.00	07 320008	40.00	07 320009	50.00	07 320010	250.00
07 321001	73.00	07 321002	60.00	07 321003	45.00	07 321004	62.00	07 322001	195.00	07 322002	599.00
07 322003	389.00	07 322004	20.00	07 323001	104.00	07 323002	30.00	07 323003	60.00	07 323004	30.00
07 324001	100.00	07 324002	549.00	07 324003	50.00	07 324004	100.00	07 324005	1375.00	07 324006	850.00
07 325001	15.00	07 325002	10.00	07 325003	5.00	07 325004	10.00	07 325005	40.00	07 325006	49.00
07 326003	26.00	07 326004	45.00	07 327001	56.67	07 327002	18.78	07 327003	59.00	07 327004	71.98
07 328001	99.00	07 328002	499.00	07 328003	39.00	07 328004	139.00	07 328005	242.00	07 328006	159.20
07 328007	479.00	07 328008	79.00	07 328009	49.90	07 328010	42.90	07 329001	1690.00	07 329002	2639.00
07 329003	3999.00	07 329004	1.90	07 330001	78.00	07 330002	120.00	07 330003	89.00	07 330004	247.00
07 330005	189.90	07 330006	69.00	07 331001	650.00	07 331002	159.00	07 331003	69.02	07 331004	48.50
07 332001	649.00	07 332002	649.00	07 332003	65.00	07 332004	99.00	07 342001	48.00	07 342002	63.00
07 342003	75.00	07 342004	98.00	07 342005	66.00	07 342006	39.00	07 342007	103.00	07 342008	44.00
07 342009	106.00	07 342010	65.00	07 343001	175.00	07 343002	291.00	07 343003	243.00	07 343004	180.00
07 343005	102.00	07 343006	212.00	07 343007	163.00	07 343008	117.00	07 343009	30.00	07 343010	148.00
07 343011	60.00	07 343012	25.00	07 343013	65.00	07 343014	70.00	07 343015	40.00	07 343016	43.98
07 343017	149.00	07 343018	134.36	07 344001	5000.00	07 344002	9000.00	07 344003	1200.00	07 344004	3600.00
07 345001	9000.00	07 345002	30800.00	07 345003	4500.00	07 345004	16612.00	07 346001	1475.00	07 346002	88.00
07 346003	88.00	07 346004	1514.00	07 346005	88.00	07 346006	88.00	08 001001	16.00	08 001002	14.00
08 001003	16.00	08 001004	16.00	08 001005	9.50	08 001006	10.00	08 001007	15.25	08 001008	15.00
08 001009	15.00	08 001010	15.00	08 001011	15.00	08 001012	15.00	08 001013	15.00	08 001014	16.00
08 001015	15.00	08 001016	16.00	08 001017	15.00	08 001018	15.00	08 001019	14.00	08 001020	15.00
08 002001	52.78	08 002002	59.77	08 002003	57.14	08 002004	29.80	08 003001	10.25	08 003002	11.00
08 003003	15.00	08 003004	14.00	08 003005	108.51	08 003006	62.50	08 004001	22.25	08 004002	87.50
08 004003	30.48	08 004004	22.50	08 005001	4.90	08 005002	6.00	08 005003	6.00	08 005004	4.00
08 005005	6.00	08 005006	5.50	08 006001	1.30	08 006002	1.50	08 006003	1.50	08 006004	1.30
08 006005	1.30	08 006006	2.50	08 007001	26.61	08 007002	39.71	08 007003	54.05	08 007004	42.79

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
08 035001	125.72	08 035002	125.33	08 035003	237.01	08 035004	122.00	08 036001	127.81	08 036002	115.00
08 036003	117.22	08 036004	119.00	08 037001	47.50	08 037002	48.50	08 037003	40.45	08 037004	49.79
08 038001	134.31	08 038002	141.88	08 038003	122.50	08 038004	131.10	08 039001	140.00	08 039002	26.40
08 039003	32.70	08 039004	32.90	08 040001	129.72	08 040002	123.50	08 040003	115.50	08 040004	114.44
08 041001	119.70	08 041002	107.64	08 041003	98.21	08 041004	70.71	08 042001	20.50	08 042002	21.58
08 042003	41.00	08 042004	40.00	08 042005	36.80	08 042006	21.39	08 043001	26.00	08 043002	23.34
08 043003	47.43	08 043004	23.50	08 043005	34.44	08 043006	21.88	08 043007	50.00	08 043008	29.84
08 043009	55.28	08 043010	84.16	08 044001	23.50	08 044002	30.00	08 044003	29.05	08 044004	21.40
08 044005	42.90	08 044006	29.40	08 044007	45.50	08 044008	22.20	08 045001	9.05	08 045002	10.15
08 045003	7.00	08 045004	15.95	08 045005	17.38	08 045006	12.00	08 045007	15.50	08 045008	8.70
08 046001	22.65	08 046002	34.00	08 046003	27.15	08 046004	35.00	08 046005	47.00	08 046006	29.00
08 046007	45.00	08 046008	30.50	08 047001	27.90	08 047002	16.90	08 047003	28.55	08 047004	9.90
08 047005	13.40	08 047006	52.15	08 047007	17.90	08 047008	49.10	08 047009	49.40	08 047010	16.50
08 047011	8.90	08 047012	7.90	08 047013	10.00	08 047014	9.80	08 047015	21.90	08 047016	49.80
08 047017	8.00	08 047018	10.00	08 047019	15.40	08 047020	10.90	08 048001	18.90	08 048002	12.00
08 048003	12.00	08 048004	19.30	08 048005	15.00	08 048006	16.45	08 048007	16.00	08 048008	22.90
08 049001	7.00	08 049002	7.30	08 049003	10.00	08 049004	9.15	08 049005	13.25	08 049006	8.60
08 049007	10.00	08 049008	22.90	08 050001	16.90	08 050002	10.00	08 050003	15.48	08 050004	17.65
08 050005	20.00	08 050006	17.50	08 050007	11.50	08 050008	10.00	08 051001	14.90	08 051002	21.90
08 051003	22.65	08 051004	31.90	08 051005	20.00	08 051006	18.45	08 051007	19.23	08 051008	18.55
08 052001	42.90	08 052002	61.43	08 052003	30.90	08 052004	61.00	08 052005	30.00	08 052006	29.90
08 052007	50.00	08 052008	49.90	08 053001	27.65	08 053002	42.25	08 053003	34.00	08 053004	11.65
08 053005	38.00	08 053006	43.50	08 053007	24.95	08 053008	42.90	08 054001	25.90	08 054002	16.85
08 054003	22.90	08 054004	15.00	08 055001	34.90	08 055002	53.65	08 055003	56.90	08 055004	49.65
08 055005	40.00	08 055006	55.30	08 055007	18.00	08 055008	39.90	08 056001	8.65	08 056002	8.00
08 056003	9.50	08 056004	10.40	08 056005	11.00	08 056006	8.70	08 056007	10.90	08 056008	6.00
08 057001	16.90	08 057002	16.93	08 057003	18.33	08 057004	22.40	08 058001	20.65	08 058002	20.05
08 058003	16.65	08 058004	12.75	08 058005	15.50	08 058006	13.00	08 058007	16.70	08 058008	14.00
08 058009	21.65	08 058010	19.15	08 058011	14.00	08 058012	28.75	08 058013	15.75	08 058014	21.88
08 059001	14.70	08 059002	12.00	08 059003	20.05	08 059004	16.05	08 059005	14.85	08 059006	22.50
08 059007	13.30	08 059008	16.55	08 059009	17.50	08 059010	12.00	08 060001	19.90	08 060002	23.90
08 060003	22.65	08 060004	15.50	08 060005	26.90	08 060006	24.90	08 060007	23.00	08 060008	18.00
08 060009	24.50	08 060010	17.50	08 061001	4.85	08 061002	6.50	08 061003	17.50	08 061004	50.00
08 061005	14.90	08 061006	3.00	08 061007	19.90	08 061008	5.90	08 062001	19.90	08 062002	27.50
08 062003	52.50	08 062004	32.90	08 062005	21.50	08 062006	20.00	08 062007	99.00	08 062008	25.90
08 063001	14.65	08 063002	11.78	08 063003	13.00	08 063004	16.15	08 063005	16.00	08 063006	12.88
08 063007	19.50	08 063008	11.00	08 063009	21.00	08 063010	14.50	08 064001	9.90	08 064002	10.00
08 064003	4.90	08 064004	6.13	08 064005	12.25	08 064006	15.00	08 064007	8.90	08 064008	5.88
08 065001	16.50	08 065002	16.55	08 065003	10.98	08 065004	14.70	08 065005	16.00	08 065006	17.50
08 065007	11.00	08 065008	11.50	08 066001	8.90	08 066002	11.05	08 066003	10.00	08 066004	11.65
08 066005	7.95	08 066006	11.10	08 066007	10.00	08 066008	8.00	08 067001	30.40	08 067002	20.75
08 067003	37.40	08 067004	35.45	08 067005	26.00	08 067006	26.50	08 067007	22.00	08 067008	24.00
08 068001	14.90	08 068002	14.45	08 068003	26.25	08 068004	29.48	08 068005	18.50	08 068006	18.23
08 068007	12.00	08 068008	10.00	08 069001	8.90	08 069002	10.00	08 069003	12.30	08 069004	12.00
08 070001	28.40	08 070002	21.50	08 070003	24.00	08 070004	36.90	08 070005	32.00	08 070006	28.00
08 070007	17.50	08 070008	19.00	08 071001	16.40	08 071002	12.50	08 071003	15.00	08 071004	18.10
08 072001	22.00	08 072002	25.00	08 072003	26.50	08 072004	27.90	08 073001	46.90	08 073002	43.00
08 073003	58.67	08 073004	36.55	08 074001	22.44	08 074002	35.87	08 074003	25.00	08 074004	24.00
08 074005	19.73	08 074006	23.89	08 074007	26.00	08 074008	22.98	08 075001	33.00	08 075002	39.80
08 075003	27.40	08 075004	50.00	08 076001	22.41	08 076002	35.81	08 076003	23.02	08 076004	20.69
08 077001	180.00	08 077002	153.50	08 077003	292.00	08 077004	135.00	08 077005	117.50	08 077006	219.00
08 077007	223.00	08 077008	88.75	08 078001	8.33	08 078002	8.33	08 078003	14.90	08 078004	10.90
08 079001	72.50	08 079002	23.72	08 079003	36.87	08 079004	25.66	08 080001	25.57	08 080002	25.95
08 080003	74.19	08 080004	32.56	08 081001	37.81	08 081002	38.75	08 081003	40.12	08 081004	37.80
08 081005	41.57	08 081006	51.85	08 082001	104.23	08 082002	77.88	08 082003	78.76	08 082004	109.26
08 083001	119.14	08 083002	23.81	08 083003	21.07	08 083004	82.11	08 083005	66.13	08 083006	60.12
08 084001	14.95	08 084002	13.50	08 084003	14.95	08 084004	12.00	08 084005	14.00	08 084006	19.78
08 085001	321.25	08 085002	900.00	08 085003	35.03	08 085004	440.00	08 085005	156.00	08 085006	197.53
08 086003	175.00	08 086004	105.75	08 087001	15.00	08 087002	14.00	08 087003	15.00	08 087004	22.82
08 087005	8.40	08 087006	13.88	08 087007	18.33	08 087008	8.80	08 087009	5.48	08 087010	15.83
08 088001	7.67	08 088002	5.47	08 088003	3.17	08 088004	4.63	08 088005	23.00	08 088006	9.50
08 088007	21.00	08 088008	11.67	08 089001	47.74	08 089002	43.33	08 089003	64.23	08 089004	54.04
08 090001	6.00	08 090002	8.00	08 090003	105.41	08 090004	57.64	08 091001	104.46	08 091002	688.35
08 091003	28.69	08 091004	556.25	08 092001	158.24	08 092002	170.00	08 092003	146.04	08 092004	166.11
08 093001	3.20	08 093002	320.00	08 093003	33.50	08 093004	2.65	08 094001	136.36	08 094002	121.67
08 094003	50.00	08 094004	85.00	08 095001	67.00	08 095002	110.00	08 095003	142.86	08 095004	102.16
08 095005	158.48	08 095006	145.83	08 096001	55.00	08 096002	218.14	08 096003	62.86	08 096004	52.35
08 097001	95.00	08 097002	41.00	08 097003	39.90	08 097004	75.00	08 098001	140.00	08 098002	120.00
08 098003	82.00	08 098004	69.00	08 099001	300.00	08 099002	280.00	08 099003	270.00	08 099004	260.00
08 100001	179.00	08 100002	160.00	08 100003	105.00	08 100004	165.00	08 101001	250.00	08 101002	240.00
08 101003	170.00	08 101004	240.00	08 102001	38.03	08 102002	32.40	08 102003	38.46	08 102004	35.21
08 102005	30.06	08 102006	36.62	08 102007	39.44	08 102008	40.85	08 102009	35.68	08 102010	33.42
08 103001	230.71	08 103002	108.00	08 103003	126.26	08 103004	170.53	08 104001	344.29	08 104002	182.88
08 104003	342.86	08 104004	220.72	08 104005	151.92	08 104006	69.15	08 105001	55.00	08 105002	144.46
08 105003	129.33	08 105004	96.50	08 106001	345.33	08 106002	127.40	08 106003	75.00	08 106004	471.44
08 107001	209.33	08 107002	219.99	08 107003	165.00	08 107004	70.80	08 107005	140.25	08 107006	360.00
08 108001	47.00	08 108002	33.00	08 108003	47.00	08 108004	47.00	08 108005	38.00	08 108006	47.00
08 118001	179.00	08 118002	629.00	08 118003	249.00	08 118004	58.00	08 118005	198.00	08 118006	249.00
08 118007	479.20	08 118008	139.00	08 118009	499.00	08 118010	99.00	08 118011	499.00	08 118012	749.00
08 119001	249.00	08 119002	32.90	08 119003	29.90	08 119004	128.00	08 119005	98.00	08 119006	79.00
08 119007	309.00	08 119008	59.90	08 119009	128.00	08 119010	149.00	08 119011	49.90	08 119012	69.00
08 120001											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
08 131013	99.00	08 131014	189.00	08 131015	169.00	08 131016	79.00	08 131017	149.00	08 131018	399.00		
08 131019	69.90	08 131020	289.00	08 131021	279.00	08 131022	149.90	08 131023	178.00	08 131024	519.00		
08 132001	49.90	08 132002	349.00	08 132003	78.00	08 132004	39.00	08 132005	199.00	08 132006	199.00		
08 132007	449.00	08 132008	449.00	08 132009	78.00	08 132010	139.00	08 132011	119.00	08 132012	118.00		
08 133001	99.90	08 133002	95.00	08 133003	19.00	08 133004	50.00	08 133005	89.90	08 133006	79.90		
08 133007	48.00	08 133008	34.00	08 133009	78.00	08 133010	23.00	08 133011	99.00	08 133012	29.90		
08 133013	85.00	08 133014	75.00	08 133015	31.90	08 133016	34.00	08 133017	54.00	08 133018	59.00		
08 133019	48.00	08 133020	60.00	08 133021	159.00	08 133022	29.90	08 133023	169.00	08 133024	26.00		
08 134001	50.00	08 134002	45.00	08 134003	109.00	08 134004	44.00	08 134005	68.00	08 134006	39.90		
08 134007	32.90	08 134008	70.00	08 134009	28.00	08 134010	39.00	08 134011	48.00	08 134012	99.00		
08 135001	98.00	08 135002	159.00	08 135003	98.00	08 135004	228.00	08 135005	349.00	08 135006	139.90		
08 135007	399.00	08 135008	379.00	08 135009	99.90	08 135010	219.90	08 135011	149.00	08 135012	99.00		
08 136001	32.30	08 136002	45.00	08 136003	29.90	08 136004	24.00	08 136005	48.00	08 136006	69.00		
08 136007	38.00	08 136008	34.00	08 136009	69.00	08 136010	32.90	08 136011	89.00	08 136012	30.00		
08 137001	899.00	08 137002	999.00	08 137003	1539.00	08 137004	399.00	08 137005	379.00	08 137006	58.00		
08 137007	89.00	08 137008	299.00	08 137009	349.00	08 137010	299.00	08 137011	649.00	08 137012	319.00		
08 137013	269.00	08 137014	679.00	08 137015	269.00	08 137016	499.00	08 137017	1299.00	08 137018	699.00		
08 137019	849.00	08 137020	264.00	08 137021	399.00	08 137022	199.00	08 137023	379.00	08 137024	399.00		
08 137025	169.00	08 137026	399.00	08 137027	249.00	08 137028	298.37	08 138001	185.00	08 138002	290.00		
08 138003	135.00	08 138004	170.00	08 138005	118.00	08 138006	170.00	08 138007	108.00	08 138008	89.90		
08 139001	303.76	08 139002	1199.00	08 139003	540.00	08 139004	219.00	08 139005	605.00	08 139006	189.00		
08 139007	329.00	08 139008	379.00	08 139009	399.00	08 139010	635.00	08 139011	749.00	08 139012	669.00		
08 140001	149.00	08 140002	329.00	08 140003	239.00	08 140004	364.00	08 140005	260.00	08 140006	350.00		
08 140007	199.00	08 140008	569.00	08 140009	539.00	08 140010	230.00	08 140011	649.00	08 140012	319.40		
08 141001	199.00	08 141002	279.00	08 141003	819.00	08 141004	539.00	08 141005	729.00	08 141006	1599.00		
08 141007	249.00	08 141008	679.00	08 141009	549.00	08 141010	599.00	08 141011	369.00	08 141012	649.00		
08 142001	599.00	08 142002	450.00	08 142003	389.00	08 142004	249.00	08 142005	869.00	08 142006	339.00		
08 142007	440.00	08 142008	799.00	08 142009	869.00	08 142010	650.00	08 142011	1179.00	08 142012	789.00		
08 143001	147.80	08 143002	418.44	08 143003	29.90	08 143004	55.00	08 143005	99.90	08 143006	28.00		
08 143007	99.00	08 143008	39.00	08 143009	160.00	08 143010	374.00	08 143011	155.00	08 143012	90.00		
08 144001	18.00	08 144002	10.90	08 144003	26.90	08 144004	18.90	08 145001	28.00	08 145002	30.50		
08 145003	30.00	08 145004	30.50	08 146001	12.00	08 146002	125.00	08 146003	11.00	08 146004	12.00		
08 147001	299.00	08 147002	999.00	08 147003	99.90	08 147004	129.90	08 147005	799.00	08 147006	99.00		
08 147007	98.00	08 147008	699.00	08 147009	279.00	08 147010	229.00	08 147011	319.00	08 147012	219.00		
08 148001	1100.00	08 148002	1249.00	08 148003	429.00	08 148004	1399.00	08 148005	429.00	08 148006	98.00		
08 158001	1824.87	08 158002	1824.87	08 158003	1824.87	08 158004	1824.87	08 158005	1824.87	08 158006	1824.87		
08 159001	105.83	08 160001	206.50	08 160002	667.60	08 160003	538.58	08 160004	148.88	08 160005	81.30		
08 160006	51.08	08 161001	23.46	08 161002	46.92	08 161003	70.38	08 161004	98.69	08 161005	126.99		
08 161006	155.30	08 161007	183.60	08 161008	266.51	08 161009	349.42	08 161010	432.33	08 161011	598.15		
08 161012	929.00	08 161013	1977.67	08 161014	2916.69	08 161015	3855.71	08 161016	4606.93	08 161017	4794.73		
08 161018	5733.75	08 161019	6672.77	08 161020	7611.79	08 161021	8550.81	08 161022	9489.83	08 161023	10428.85		
08 161024	11367.87	08 161025	12306.89	08 161026	13245.91	08 161027	143.97	08 161028	1789.87	08 161029	2353.28		
08 161030	3292.30	08 161031	3480.10	08 161032	14184.93	08 161033	15123.95	08 161034	18880.03	08 161035	22636.11		
08 161036	26392.19	08 161037	30148.27	08 161038	37660.43	08 162001	14.69	08 162002	14.69	08 162003	7.93		
08 162004	7.93	08 164001	94.50	08 165001	697.35	08 166001	0.00	08 166002	0.00	08 166003	0.00		
08 166004	0.00	08 166005	0.00	08 166006	0.00	08 166007	0.00	08 166008	0.00	08 166009	0.00		
08 166010	0.00	08 167001	15.39	08 167002	10.37	08 167003	15.39	08 167004	10.37	08 167005	17.32		
08 168001	200.00	08 168002	4500.00	08 168003	360.00	08 168004	150.00	08 168005	1800.00	08 168006	2400.00		
08 168007	420.00	08 168008	150.00	08 168009	200.00	08 168010	200.00	08 169001	50.00	08 169002	50.00		
08 169003	45.00	08 169004	60.00	08 169005	250.00	08 169006	60.00	08 179001	5699.00	08 179002	4799.00		
08 179003	7799.00	08 179004	4999.00	08 179005	9199.00	08 179006	36993.00	08 180001	3399.00	08 180002	1499.00		
08 180003	6499.00	08 180004	3780.00	08 181001	7499.00	08 181002	7599.00	08 181003	4499.00	08 181004	6498.00		
08 182001	3038.53	08 182002	2175.00	08 182003	2599.00	08 182004	2799.00	08 183001	10699.00	08 183002	3515.00		
08 183003	9999.00	08 183004	1802.00	08 184001	588.18	08 184002	399.01	08 184003	6999.00	08 184004	2999.00		
08 185001	9099.00	08 185002	4938.00	08 185003	8099.00	08 185004	8999.00	08 186001	5768.00	08 186002	7560.00		
08 186003	8999.00	08 186004	5699.00	08 187001	8149.00	08 187002	7998.00	08 187003	12999.00	08 187004	5269.00		
08 188001	4599.00	08 188002	7699.00	08 188003	10199.00	08 188004	12999.00	08 189001	5599.00	08 189002	8699.00		
08 189003	12590.00	08 189004	4749.00	08 190001	1399.00	08 190002	828.00	08 190003	399.00	08 190004	549.00		
08 191001	699.00	08 191002	829.00	08 191003	299.00	08 191004	674.00	08 191005	799.00	08 191006	318.00		
08 192001	269.00	08 192002	158.00	08 192003	578.00	08 192004	429.00	08 193001	1429.00	08 193002	959.00		
08 193003	299.00	08 193004	548.00	08 194001	1799.00	08 194002	1495.00	08 194003	2049.00	08 194004	1790.00		
08 195001	608.00	08 195002	129.00	08 195003	1264.00	08 195004	425.00	08 196001	11375.91	08 197001	7299.00		
08 197002	4490.00	08 197003	7904.00	08 197004	15499.00	08 197005	6490.00	08 197006	12499.00	08 198001	3899.00		
08 198002	3999.00	08 198003	2049.00	08 198004	2498.00	08 198005	2499.00	08 198006	2690.00	08 198007	959.00		
08 198008	2124.00	08 199001	499.00	08 199002	2099.00	08 199003	7390.00	08 199004	1099.00	08 200001	32.00		
08 200002	23.00	08 200003	34.50	08 200004	44.00	08 201001	15.00	08 201002	45.00	08 201003	24.00		
08 201004	21.00	08 202001	103.00	08 202002	79.92	08 202003	76.00	08 202004	86.00	08 203001	8.00		
08 203002	1.50	08 203003	30.00	08 203004	21.00	08 204001	12.90	08 204002	68.00	08 204003	79.90		
08 204004	10.00	08 205001	60.75	08 205002	57.50	08 206001	149.00	08 206002	47.00	08 206003	499.00		
08 206004	229.00	08 207001	212.00	08 207002	112.00	08 207003	119.00	08 207004	159.00	08 208001	10.00		
08 208002	64.80	08 208003	35.00	08 208004	169.00	08 209001	3559.00	08 209002	799.00	08 209003	269.00		
08 209004	1069.00	08 209005	1179.00	08 209006	299.00	08 209007	89.90	08 209008	104.00	08 210001	6.99		
08 210002	8.30	08 210003	26.50	08 210004	17.00	08 210005	29.00	08 210006	95.92	08 210007	28.00		
08 210008	16.00	08 211001	1639.00	08 211002	270.00	08 211003	599.00	08 211004	249.00	08 212001	89.00		
08 212002	239.00	08 212003	349.00	08 212004	79.00	08 213001	19.99						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
08 266001	27.54	08 266002	18.50	08 266003	13.38	08 266004	32.72	08 276001	14.00	08 276002	14.00
08 276003	14.00	08 276004	14.00	08 277001	7.00	08 277002	7.00	08 277003	7.00	08 277004	7.00
08 278001	35.00	08 278002	35.00	08 278003	70.00	08 278004	60.00	08 280001	95.00	08 280002	400.00
08 280003	790.00	08 280004	470.00	08 281001	1307.52	08 281002	25134.03	08 281003	1495.00	08 281004	1200.00
08 282001	252500.00	08 282002	157300.00	08 282003	466700.00	08 282004	179900.00	08 282005	150900.00	08 282006	322900.00
08 282007	337200.00	08 282008	155400.00	08 282009	183900.00	08 282010	136800.00	08 282011	189900.00	08 282012	439900.00
08 283001	19690.00	08 283002	17990.00	08 283003	2490.00	08 283004	19043.15	08 284001	13.57	08 284002	13.57
08 285001	94.38	08 285002	14.38	08 286001	81.40	08 286002	100.42	08 286003	87.00	08 286004	94.06
08 287001	181.28	08 287002	733.00	08 287003	619.00	08 287004	719.00	08 288001	149.00	08 288002	269.00
08 288003	129.00	08 288004	134.00	08 289001	972.42	08 289002	1199.00	08 289003	1541.00	08 289004	1138.65
08 290001	13032.87	08 290002	13032.87	08 291001	1866.90	08 291002	1866.90	08 292001	812.00	08 292002	100.00
08 292003	478.50	08 292004	400.00	08 293001	400.00	08 293002	5800.00	08 293003	330.00	08 293004	650.00
08 294001	60.00	08 294002	100.00	08 294003	50.00	08 294004	55.00	08 295003	34.00	08 295004	71.00
08 295001	75.00	08 295008	95.00	08 295118	85.00	08 295166	29.00	08 296001	10.00	08 296002	13.00
08 306001	4767.08	08 306002	2749.58	08 306003	1750.00	08 306004	2491.67	08 307001	1758.33	08 307002	2641.67
08 307003	2791.67	08 307004	1649.56	08 308001	1729.17	08 308002	1775.00	08 308003	2316.67	08 308004	2405.00
08 309001	4039.83	08 309002	4508.33	08 309003	2833.33	08 309004	2545.83	08 310001	1582.50	08 310002	1454.17
08 310003	1381.67	08 310004	1644.33	08 311001	23570.00	08 311002	11100.00	08 311003	4550.00	08 311004	2200.00
08 312001	2548.67	08 312002	753.33	08 312003	1408.33	08 312004	993.33	08 313001	2629.17	08 313002	1869.92
08 313003	1093.33	08 313004	2658.33	08 314001	155.00	08 314002	71.00	08 314003	16.50	08 314004	249.00
08 315001	160.00	08 315002	164.00	08 315003	210.00	08 315004	283.00	08 315005	160.00	08 315006	319.00
08 315007	250.00	08 315008	319.00	08 315009	195.00	08 315010	273.50	08 315011	550.00	08 315012	216.00
08 315013	263.00	08 315014	319.00	08 316001	31.90	08 316002	14.00	08 316003	39.00	08 316004	15.80
08 316005	12.50	08 316006	57.00	08 316007	70.22	08 316008	8.50	08 316009	27.47	08 316010	42.00
08 317001	2778.88	08 317002	5977.88	08 317003	2385.00	08 317004	2965.00	08 317005	2001.00	08 317006	1963.75
08 318001	1221.00	08 318002	875.50	08 318003	1363.50	08 318004	1410.00	08 318005	1585.68	08 318006	999.50
08 318007	840.50	08 318008	773.50	08 318009	1213.00	08 318010	980.00	08 318011	672.50	08 318012	1190.00
08 318013	1647.83	08 318014	800.00	08 318015	1410.00	08 318016	961.00	08 318017	975.00	08 318018	2760.00
08 318019	850.00	08 318020	625.00	08 318021	1018.00	08 318022	1749.00	08 318023	2818.00	08 318024	775.00
08 318025	1146.00	08 318026	770.00	08 318027	600.00	08 318028	600.00	08 318029	661.50	08 318030	500.00
08 319001	376.50	08 319002	299.00	08 319003	536.50	08 319004	589.00	08 320001	220.00	08 320002	1200.00
08 320003	10.00	08 320004	40.00	08 320005	75.00	08 320006	50.00	08 320007	40.00	08 320008	200.00
08 320009	50.00	08 320010	360.00	08 321001	48.00	08 321002	114.00	08 321003	81.00	08 321004	27.00
08 322001	389.00	08 322002	599.00	08 322003	10.00	08 322004	355.00	08 323001	25.00	08 323002	12.00
08 323003	15.00	08 323004	20.00	08 324001	200.00	08 324002	55.00	08 324003	200.00	08 324004	440.00
08 324005	390.00	08 324006	400.00	08 325001	6.00	08 325002	7.00	08 325003	7.00	08 325004	10.00
08 326001	23.00	08 326002	40.00	08 326003	38.00	08 326004	37.00	08 327001	39.38	08 327002	43.55
08 327003	55.33	08 327004	46.00	08 328001	319.00	08 328002	184.00	08 328003	169.00	08 328004	179.00
08 328005	799.00	08 328006	169.00	08 328007	42.90	08 328008	90.90	08 328009	42.90	08 328010	42.90
08 329001	24.00	08 329002	35.00	08 329003	699.00	08 329004	1498.00	08 330001	147.00	08 330002	103.00
08 330003	301.38	08 330004	184.00	08 330005	94.00	08 330006	200.00	08 331001	249.00	08 331002	188.00
08 331003	289.00	08 331004	89.00	08 332001	2690.00	08 332002	248.00	08 332003	130.00	08 332004	5999.00
08 342001	86.00	08 342002	71.00	08 342003	55.00	08 342004	48.00	08 342005	57.00	08 342006	69.00
08 342007	28.00	08 342008	79.00	08 342009	69.00	08 342010	29.00	08 343001	209.00	08 343002	235.00
08 343003	253.00	08 343004	155.00	08 343005	120.00	08 343006	182.00	08 343007	140.00	08 343008	180.00
08 343009	17.00	08 343010	35.00	08 343011	20.00	08 343012	80.00	08 343013	45.00	08 343014	139.00
08 343015	51.00	08 343016	95.00	08 343017	156.00	08 343018	247.00	08 344001	1160.00	08 344002	1350.00
08 344003	1500.00	08 344004	6000.00	08 345001	20000.00	08 345002	15000.00	08 345003	7000.00	08 345004	8000.00
08 346001	582.00	08 346002	73.00	08 346003	2500.00	08 346004	1070.00	08 346005	73.00	08 346006	475.00
09 001001	14.50	09 001002	15.00	09 001003	14.00	09 001004	14.00	09 001005	10.90	09 001006	16.00
09 001007	16.00	09 001008	9.90	09 001009	16.00	09 001010	14.00	09 001011	15.00	09 001012	16.00
09 001013	10.30	09 001014	14.00	09 001015	15.00	09 001016	15.00	09 001017	15.00	09 001018	15.00
09 001019	15.00	09 001020	15.00	09 002001	113.75	09 002002	61.11	09 002003	60.34	09 002004	82.14
09 003001	10.20	09 003002	10.81	09 003003	15.00	09 003004	12.00	09 003005	117.02	09 003006	191.49
09 004001	17.50	09 004002	29.60	09 004003	111.76	09 004004	15.00	09 005001	5.20	09 005002	5.00
09 005003	9.00	09 005004	9.00	09 005005	8.00	09 005006	12.00	09 006001	1.50	09 006002	1.50
09 006003	5.00	09 006004	3.00	09 006005	3.50	09 006006	5.00	09 007001	49.38	09 007002	40.00
09 007003	39.00	09 007004	50.25	09 008001	100.52	09 008002	103.43	09 008003	150.00	09 008004	162.50
09 009001	185.00	09 009002	15.00	09 009003	240.00	09 009004	160.00	09 010001	54.74	09 010002	40.00
09 010003	58.69	09 010004	66.75	09 010005	102.05	09 010006	127.56	09 010007	29.80	09 010008	91.67
09 011001	18.13	09 011002	23.50	09 011003	25.00	09 011004	24.50	09 012001	43.55	09 012002	35.59
09 012003	26.67	09 012004	6.00	09 013001	10.00	09 013002	9.60	09 013003	37.00	09 013004	12.00
09 014001	115.43	09 014002	23.00	09 014003	166.67	09 014004	213.61	09 014005	122.86	09 014006	51.88
09 015001	12.00	09 015002	24.20	09 015003	18.98	09 015004	15.00	09 015005	13.90	09 015006	17.47
09 016001	52.65	09 016002	110.00	09 016003	69.35	09 016004	61.25	09 016005	45.00	09 016006	36.50
09 016007	29.80	09 016008	42.98	09 016009	24.90	09 016010	55.00	09 016011	47.00	09 016012	46.50
09 017001	67.65	09 017002	97.40	09 017003	68.00	09 017004	59.60	09 017005	78.40	09 017006	75.00
09 017007	74.25	09 017008	80.00	09 017009	24.00	09 017010	79.00	09 017011	85.00	09 017012	93.75
09 017013	98.00	09 017014	90.00	09 017015	74.50	09 017016	70.00	09 017017	78.90	09 017018	72.00
09 018001	143.60	09 018002	140.00	09 018003	140.00	09 018004	140.00	09 018005	149.00	09 018006	147.00
09 018007	140.00	09 018008	99.50	09 018009	138.40	09 018010	144.00	09 018011	100.00	09 018012	98.90
09 018013	159.00	09 018014	98.90	09 018015	100.00	09 018016	100.00	09 018017	95.00	09 018018	79.90
09 018019	151.98	09 018020	319.00	09 018021	169.90	09 018022	224.00	09 018023	144.00	09 018024	149.90
09 018025	162.90	09 018026	140.00	09 018027	147.90	09 018028	144.00	09 018029	99.90	09 018030	144.00
09 018031	149.90	09 018032	96.00	09 018033	73.80	09 018034	109.50	09 019001	50.00	09 019002	50.00
09 019003	59.90	09 019004	39.90	09 019005	64.55	09 019006	70.00	09 019007	63.75	09 019008	56.00
09 020001	80.00	09 020002	104.50	09 020003	100.13	09 020004	80.00	09 021001	79.83	09 021002	153.55
09 021003	99.15	09 021004	98.00	09 021005	189.00	09 021006	106.90	09 022001	66.90	09 022002	55.00
09 022003	56.90	09 022004	46.50	09 023001	87.65	09 023002	64.38	09 023003	69.19	09 023004	61.30
09 023005	650.00	09 023006	84.75	09 023007	320.00	09 023008	88.00	09 023009			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
09 053003	35.90	09 053004	39.00	09 053005	42.90	09 053006	38.15	09 053007	40.00	09 053008	33.75
09 054001	29.90	09 054002	38.90	09 054003	19.90	09 054004	27.90	09 055001	49.90	09 055002	53.45
09 055003	70.00	09 055004	49.40	09 055005	56.11	09 055006	57.50	09 055007	50.15	09 055008	45.45
09 056001	7.64	09 056002	9.40	09 056003	7.74	09 056004	35.00	09 056005	5.50	09 056006	7.50
09 056007	8.90	09 056008	9.40	09 057001	21.90	09 057002	17.50	09 057003	16.90	09 057004	14.60
09 058001	28.75	09 058002	19.30	09 058003	12.75	09 058004	20.90	09 058005	33.90	09 058006	14.00
09 058007	12.50	09 058008	29.15	09 058009	28.05	09 058010	22.80	09 058011	26.90	09 058012	15.50
09 058013	11.75	09 058014	24.15	09 059001	15.00	09 059002	15.50	09 059003	18.90	09 059004	15.25
09 059005	15.05	09 059006	15.00	09 059007	15.50	09 059008	17.18	09 059009	16.25	09 059010	21.20
09 060001	22.35	09 060002	16.00	09 060003	21.00	09 060004	28.55	09 060005	19.00	09 060006	16.50
09 060007	20.90	09 060008	16.75	09 060009	20.40	09 060010	14.97	09 061001	6.45	09 061002	4.00
09 061003	4.99	09 061004	111.16	09 061005	80.00	09 061006	72.50	09 061007	21.50	09 061008	28.25
09 062001	18.00	09 062002	25.50	09 062003	19.92	09 062004	52.50	09 062005	20.25	09 062006	43.25
09 062007	31.05	09 062008	16.25	09 063001	29.61	09 063002	14.00	09 063003	23.50	09 063004	14.85
09 063005	15.75	09 063006	23.00	09 063007	19.00	09 063008	17.25	09 063009	22.00	09 063010	22.65
09 064001	16.25	09 064002	15.00	09 064003	8.00	09 064004	10.50	09 064005	12.25	09 064006	13.15
09 064007	12.75	09 064008	8.00	09 065001	25.75	09 065002	25.00	09 065003	12.47	09 065004	47.50
09 065005	18.00	09 065006	23.55	09 065007	30.00	09 065008	36.25	09 066001	9.28	09 066002	12.75
09 066003	10.50	09 066004	11.08	09 066005	11.00	09 066006	11.50	09 066007	10.75	09 066008	12.00
09 067001	30.85	09 067002	29.25	09 067003	28.50	09 067004	31.85	09 067005	25.00	09 067006	33.40
09 067007	21.25	09 067008	26.25	09 068001	20.50	09 068002	20.00	09 068003	12.50	09 068004	23.90
09 068005	25.00	09 068006	20.15	09 068007	21.90	09 068008	17.90	09 069001	13.75	09 069002	64.28
09 069003	16.90	09 069004	10.03	09 070001	35.63	09 070002	26.92	09 070003	27.50	09 070004	14.75
09 070005	26.25	09 070006	35.05	09 070007	25.25	09 070008	24.25	09 071001	11.00	09 071002	12.75
09 071003	15.05	09 071004	13.48	09 072001	34.90	09 072002	20.65	09 072003	28.75	09 072004	30.00
09 073001	61.00	09 073002	63.40	09 073003	43.00	09 073004	56.30	09 074001	25.00	09 074002	25.90
09 074003	28.00	09 074004	36.11	09 074005	17.06	09 074006	26.38	09 074007	26.50	09 074008	27.25
09 075001	43.80	09 075002	36.40	09 075003	24.75	09 075004	19.80	09 076001	30.00	09 076002	21.25
09 076003	23.58	09 076004	52.19	09 077001	149.85	09 077002	137.50	09 077003	189.85	09 077004	100.00
09 077005	140.00	09 077006	80.00	09 077007	204.00	09 077008	199.00	09 078001	16.00	09 078002	19.72
09 078003	27.80	09 078004	15.00	09 079001	27.63	09 079002	37.27	09 079003	89.19	09 079004	38.64
09 080001	29.75	09 080002	40.91	09 080003	72.58	09 080004	36.08	09 081001	43.27	09 081002	36.59
09 081003	43.63	09 081004	37.80	09 081005	41.85	09 081006	55.80	09 082001	89.16	09 082002	84.96
09 082003	92.92	09 082004	95.00	09 083001	22.86	09 083002	57.74	09 083003	54.54	09 083004	26.19
09 083005	231.34	09 083006	109.38	09 084001	16.50	09 084002	15.90	09 084003	13.00	09 084004	16.15
09 084005	15.30	09 084006	14.00	09 085001	319.50	09 085002	331.75	09 085003	400.00	09 085004	340.13
09 086001	168.78	09 086002	248.57	09 086003	203.63	09 086004	126.00	09 087001	16.67	09 087002	11.50
09 087003	9.45	09 087004	18.33	09 087005	16.67	09 087006	16.67	09 087007	16.67	09 087008	10.50
09 087009	15.00	09 087010	11.76	09 088001	12.00	09 088002	1.38	09 088003	6.00	09 088004	1.25
09 088005	9.17	09 088006	11.75	09 089001	6.25	09 089002	8.17	09 089003	43.02	09 089004	64.28
09 089005	78.95	09 089006	60.63	09 090001	158.33	09 090002	5.00	09 090003	10.50	09 090004	140.56
09 091001	486.67	09 091002	24.00	09 091003	114.47	09 091004	30.13	09 092001	266.67	09 092002	135.00
09 092003	200.00	09 092004	168.82	09 093001	3.25	09 093002	4.00	09 093003	6.90	09 093004	5.00
09 094001	124.31	09 094002	146.25	09 094003	90.63	09 094004	204.55	09 095001	157.50	09 095002	6.50
09 095003	64.80	09 095004	113.51	09 095005	132.50	09 095006	110.00	09 096001	78.57	09 096002	136.91
09 096003	101.79	09 096004	285.71	09 097001	67.90	09 097002	158.00	09 097003	78.00	09 097004	11.00
09 098001	125.00	09 098002	155.00	09 098003	99.00	09 098004	100.00	09 099001	90.00	09 099002	68.00
09 099003	90.00	09 099004	60.00	09 100001	149.00	09 100002	90.00	09 100003	93.75	09 100004	169.00
09 101001	320.00	09 101002	220.00	09 101003	240.00	09 101004	120.00	09 102001	36.62	09 102002	35.21
09 102003	32.39	09 102004	42.26	09 102005	29.92	09 102006	35.17	09 102007	25.92	09 102008	25.53
09 102009	30.63	09 102010	25.33	09 103001	138.89	09 103002	127.19	09 103003	292.86	09 103004	252.63
09 104001	101.93	09 104002	111.60	09 104003	321.43	09 104004	149.00	09 104005	105.32	09 104006	132.00
09 105001	154.53	09 105002	122.67	09 105003	275.99	09 105004	113.33	09 106001	78.90	09 106002	178.67
09 106003	186.60	09 106004	398.66	09 107001	99.00	09 107002	227.33	09 107003	70.00	09 107004	97.52
09 107005	152.90	09 107006	299.99	09 108001	47.00	09 108002	33.00	09 108003	33.00	09 108004	47.00
09 108005	39.00	09 108006	42.00	09 108007	179.90	09 108008	394.36	09 108009	579.00	09 108004	109.99
09 108005	139.00	09 108006	360.00	09 108007	229.00	09 108008	280.00	09 108009	231.77	09 108010	398.35
09 108011	529.00	09 108012	228.00	09 109001	123.90	09 109002	125.00	09 109003	75.00	09 109004	89.00
09 109005	52.12	09 109006	50.50	09 109007	65.00	09 109008	39.00	09 109009	99.00	09 109010	44.99
09 109011	199.00	09 109012	128.00	09 120001	57.90	09 120002	47.50	09 120003	29.90	09 120004	76.90
09 120005	27.90	09 120006	54.90	09 120007	52.90	09 120008	24.99	09 120009	24.08	09 120010	36.00
09 120011	12.99	09 120012	29.00	09 121001	179.90	09 121002	699.00	09 121003	190.02	09 121004	549.00
09 121005	249.90	09 121006	249.00	09 121007	149.90	09 121008	299.00	09 121009	199.90	09 121010	179.99
09 121011	332.10	09 121012	200.15	09 121013	899.00	09 121014	229.00	09 121015	219.00	09 121016	549.00
09 121017	299.00	09 121018	219.90	09 121019	129.00	09 121020	228.00	09 121021	119.99	09 121022	499.00
09 121023	318.00	09 121024	139.99	09 122001	2190.00	09 122002	1990.00	09 122003	1790.00	09 122004	990.00
09 122005	790.00	09 122006	1439.00	09 122007	890.00	09 122008	1790.00	09 122009	3699.00	09 122010	2090.00
09 122011	2799.00	09 122012	2290.00	09 123001	149.90	09 123002	138.00	09 123003	129.00	09 123004	229.00
09 123005	189.00	09 123006	79.90	09 123007	189.00	09 123008	219.00	09 123009	299.00	09 123010	288.00
09 123011	399.00	09 123012	319.00	09 124001	264.00	09 124002	199.90	09 124003	149.99	09 124004	179.90
09 124005	169.99	09 124006	199.90	09 124007	179.90	09 124008	499.00	09 124009	229.47	09 124010	161.80
09 124011	599.00	09 124012	288.00	09 125001	169.00	09 125002	55.00	09 125003	89.90	09 125004	179.92
09 125005	59.90	09 125006	49.90	09 125007	69.50	09 125008	26.90	09 125009	75.00	09 125010	79.90
09 125011	50.97	09 125012	199.90	09 126001	11.90	09 126002	46.90	09 126003	51.95	09 126004	29.00
09 126005	19.90	09 126006	19.90	09 126007	86.90	09 126008	24.50	09 126009	32.00	09 126010	14.00
09 126011	14.40	09 126012	81.40	09 127001	380.00	09 127002	399.00	09 127003	299.00	09 127004	279.00
09 127005	369.00	09 127006	199.00	09 127007	220.00	09 127008	220.00	09 127009	380.00	09 127010	129.90
09 127011	539.00	09 127012	199.00	09 127013	799.00	09 127014	349.00	09 127015	229.90	09 127016	149.90
09 127017	349.00	09 127018	129.00	09 127019	229.90	09 127020	729.00	09 127021	328.00	09 127022	449.00
09 127023	449.00	09 127024	249.00	09 128001	349.00	09 128002	129.99	09 128003	1499.00	09 128004	1899.00
09 128005	219.99	09 128006	351.07	09 128007							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
09 139011	499.00	09 139012	899.00	09 140001	270.00	09 140002	699.00	09 140003	375.24	09 140004	519.00
09 140005	229.00	09 140006	489.00	09 140007	365.83	09 140008	169.00	09 140009	369.00	09 140010	629.00
09 140011	566.42	09 140012	343.88	09 141001	529.00	09 141002	199.00	09 141003	528.71	09 141004	664.00
09 141005	579.00	09 141006	549.00	09 141007	349.00	09 141008	299.00	09 141009	349.00	09 141010	301.52
09 141011	549.00	09 141012	329.00	09 142001	339.00	09 142002	549.00	09 142003	1149.00	09 142004	699.00
09 142005	699.00	09 142006	274.00	09 142007	495.00	09 142008	995.00	09 142009	489.00	09 142010	749.00
09 142011	729.00	09 142012	527.33	09 143001	159.00	09 143002	375.00	09 143003	169.00	09 143004	420.08
09 143005	429.00	09 143006	306.87	09 143007	499.00	09 143008	350.00	09 143009	114.00	09 143010	388.98
09 143011	353.16	09 143012	549.00	09 144001	100.00	09 144002	100.00	09 144003	50.00	09 144004	50.00
09 145001	38.00	09 145002	85.00	09 145003	70.00	09 145004	134.00	09 146001	6.00	09 146002	60.00
09 146003	60.00	09 146004	60.00	09 147001	185.00	09 147002	250.24	09 147003	459.00	09 147004	1195.47
09 147005	194.00	09 147006	239.00	09 147007	199.00	09 147008	399.00	09 147009	419.00	09 147010	1990.00
09 147011	749.00	09 147012	1891.20	09 148001	650.00	09 148002	1964.50	09 148003	360.00	09 148004	945.00
09 148006	117.39	09 148010	550.00	09 158001	4422.29	09 158002	4422.29	09 158003	4422.29	09 158004	4422.29
09 158005	4422.29	09 158006	4422.29	09 159001	107.77	09 160001	179.32	09 160002	216.78	09 160003	272.59
09 160004	179.16	09 160005	216.64	09 160006	272.57	09 161001	17.26	09 161002	34.51	09 161003	51.77
09 161004	69.02	09 161005	86.28	09 161006	103.53	09 161007	120.79	09 161008	138.04	09 161009	155.30
09 161010	172.55	09 161011	207.06	09 161012	293.02	09 161013	378.97	09 161014	593.86	09 161015	808.75
09 161016	980.66	09 161017	1085.30	09 161018	1608.46	09 161019	2131.62	09 161020	2654.78	09 161021	3177.94
09 161022	3701.10	09 161023	10530.93	09 161024	11479.23	09 161025	12427.53	09 161026	13375.83	09 161027	96.63
09 161028	335.99	09 161029	464.93	09 161030	679.82	09 161031	722.80	09 161032	14324.13	09 161033	15272.43
09 161034	19065.63	09 161035	22855.83	09 161036	26652.63	09 161037	30445.23	09 161038	38031.63	09 161039	14.71
09 162002	14.71	09 162003	7.94	09 162004	7.94	09 164001	127.56	09 165001	657.86	09 166001	0.00
09 166002	0.00	09 166003	0.00	09 166004	0.00	09 166005	0.00	09 166006	0.00	09 166007	0.00
09 166008	0.00	09 166009	0.00	09 166010	0.00	09 167001	15.39	09 167002	10.37	09 167003	15.39
09 167004	10.37	09 167005	17.32	09 168001	4000.00	09 168002	4000.00	09 168003	4800.00	09 168004	2400.00
09 168005	2900.00	09 168006	2800.00	09 168007	1520.00	09 168008	2900.00	09 168009	4800.00	09 168010	5600.00
09 169001	250.00	09 169002	500.00	09 169003	696.00	09 169004	250.00	09 169005	13386.97	09 169006	350.00
09 179001	8739.00	09 179002	8799.00	09 179003	15999.00	09 179004	10771.00	09 179005	13499.00	09 179006	13300.00
09 180001	1459.00	09 180002	2479.00	09 180003	212.00	09 180004	1666.94	09 181001	7999.00	09 181002	5149.00
09 181003	8832.76	09 181004	7413.00	09 182001	2739.00	09 182002	2799.00	09 182003	2349.00	09 182004	2825.36
09 183001	8229.00	09 183002	3799.00	09 183003	3479.00	09 183004	2837.00	09 184001	2319.00	09 184002	4999.00
09 184003	7999.00	09 184004	1344.50	09 185001	11999.00	09 185002	9899.00	09 185003	8000.00	09 185004	18514.00
09 186001	6495.00	09 186002	6179.00	09 186003	11931.00	09 186004	7599.50	09 187001	8349.00	09 187002	7159.99
09 187003	7559.00	09 187004	8999.00	09 188001	6959.00	09 188002	9215.28	09 188003	3289.00	09 188004	7399.00
09 189001	4240.00	09 189002	5999.00	09 189003	4790.00	09 189004	5999.00	09 190001	315.00	09 190002	1019.00
09 190003	1399.00	09 190004	769.01	09 191001	506.50	09 191002	184.00	09 191003	169.00	09 191004	318.00
09 191005	299.00	09 191006	1274.15	09 192001	163.00	09 192002	559.00	09 192003	499.00	09 192004	1099.00
09 193001	949.00	09 193002	599.00	09 193003	590.00	09 193004	799.00	09 194001	1799.01	09 194002	1999.00
09 194003	1549.00	09 194004	1439.00	09 195001	596.00	09 195002	249.90	09 195003	709.01	09 195004	1649.00
09 196001	11375.91	09 197001	7499.00	09 197002	9499.00	09 197003	4490.00	09 197004	9999.00	09 197005	6399.00
09 197006	8499.00	09 198001	4499.00	09 198002	2237.00	09 198003	2799.00	09 198004	5399.00	09 198005	745.00
09 198006	2199.00	09 198007	1299.00	09 198008	3999.00	09 199001	1099.00	09 199002	1099.00	09 199003	2719.00
09 199004	1299.00	09 200001	42.90	09 200002	49.00	09 200003	44.00	09 200004	12.90	09 201001	35.90
09 201002	10.00	09 201003	19.47	09 201004	56.00	09 202001	60.00	09 202002	157.90	09 202003	84.97
09 202004	105.00	09 203001	13.90	09 203002	13.60	09 203003	15.00	09 203004	2.50	09 204001	57.90
09 204002	50.00	09 204003	51.10	09 204004	56.49	09 205001	59.00	09 205002	34.90	09 206001	229.90
09 206002	96.00	09 206003	179.00	09 206004	199.00	09 207001	442.90	09 207002	449.90	09 207003	889.00
09 207004	2612.90	09 208001	63.50	09 208002	21.90	09 208003	129.00	09 208004	74.90	09 209001	229.00
09 209002	399.00	09 209003	269.00	09 209004	1199.00	09 209005	120.65	09 209006	999.00	09 209007	64.89
09 209008	354.87	09 210001	39.90	09 210002	89.00	09 210003	36.90	09 210004	24.90	09 210005	15.90
09 210006	279.00	09 210007	19.90	09 210008	12.00	09 211001	299.00	09 211002	189.00	09 211003	849.00
09 211004	310.00	09 212001	99.90	09 212002	189.00	09 212003	109.90	09 212004	319.00	09 213001	179.90
09 213002	79.99	09 213003	59.00	09 213004	635.00	09 214001	34.11	09 214002	26.40	09 214003	17.33
09 214004	65.00	09 214005	26.25	09 214006	36.61	09 214007	22.00	09 214008	50.00	09 215001	18.90
09 215002	15.18	09 215003	8.08	09 215004	14.50	09 215005	15.70	09 215006	20.59	09 216001	10.45
09 216002	6.40	09 216003	11.47	09 216004	9.57	09 217001	29.38	09 217002	25.43	09 217003	30.00
09 217004	34.25	09 217005	34.28	09 217006	28.29	09 218001	58.70	09 218002	49.00	09 218003	1600.00
09 218004	64.15	09 219001	12.50	09 219002	6.70	09 219003	47.50	09 219004	46.00	09 220001	295.90
09 229002	131.30	09 229003	224.95	09 229004	178.50	09 229005	189.88	09 229006	195.50	09 229007	599.70
09 229008	260.09	09 229009	268.88	09 229010	280.00	09 229011	400.68	09 229012	425.68	09 229013	72.80
09 229014	332.27	09 229015	276.00	09 229016	428.50	09 229017	686.50	09 229018	652.50	09 229019	593.20
09 229020	89.00	09 229021	756.90	09 230001	43.50	09 230002	143.25	09 230003	696.38	09 230004	56.56
09 230005	389.13	09 230006	112.80	09 231001	787.50	09 231002	686.72	09 231003	161.45	09 231004	247.95
09 232001	148.20	09 232002	46.62	09 232003	59.00	09 232004	45.98	09 233001	75.50	09 233002	171.67
09 233003	97.00	09 233004	100.75	09 233005	125.50	09 233006	207.92	09 234001	190.92	09 234002	243.53
09 234003	348.30	09 234004	186.90	09 235001	470.00	09 235002	148.80	09 235003	152.01	09 235004	100.00
09 236001	34.90	09 236002	42.34	09 236003	108.34	09 236004	105.50	09 237001	24.90	09 237002	86.65
09 237003	37.44	09 237004	21.00	09 238001	135.79	09 238002	149.00	09 238003	125.45	09 238004	67.66
09 239001	78.47	09 239002	82.00	09 239003	83.41	09 239004	198.00	09 240001	262.00	09 240002	152.41
09 240003	54.52	09 240004	126.71	09 241001	283.50	09 241002	132.16	09 241003	525.00	09 241004	566.81
09 242001	105.90	09 242002	19.90	09 242003	60.11	09 242004	237.83	09 243001	750.00	09 243002	1850.00
09 243003	299.00	09 243004	550.00	09 244001	2900.00	09 244002	1900.00	09 244003	7500.00	09 244004	1800.00
09 244005	300.00	09 244006	450.00	09 244007	300.00	09 244008	500.00	09 245001	500.00	09 245002	500.00
09 245003	700.00	09 245004	600.00	09 245005	700.00	09 245006	800.00	09 245007	700.00	09 245008	800.00
09 246001	1150.00	09 246002	700.00	09 246003	6665.51	09 246004	1682.00	09 247001	17000.00	09 247002	16000.00
09 247003	28000.00	09 247004	23000.00	09 248001	18000.00	09 248002	25000.00	09 248003	14000.00	09 248004	25000.00
09 249001	280.00	09 249002	1000.00	09 249003	900.00	09 249004	920.00	09 250001	4276.00	09 250002	2380.00
09 250003	4408.00	09 250004	11136.00	09 251001	70.00	09 251002	80.00	09 251003			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
09 315012	335.00	09 315013	330.00	09 315014	335.00	09 316001	8.90	09 316002	41.41	09 316003	45.10
09 316004	76.50	09 316005	17.90	09 316006	8.45	09 316007	4.54	09 316008	55.00	09 316009	34.50
09 316010	40.90	09 317001	4970.38	09 317002	2743.19	09 317003	2450.38	09 317004	2600.00	09 317005	7568.00
09 317006	8080.00	09 318001	1050.00	09 318002	1071.00	09 318003	1145.00	09 318004	987.00	09 318005	490.00
09 318006	495.00	09 318007	450.00	09 318008	370.00	09 318009	1539.52	09 318010	1142.00	09 318011	440.00
09 318012	490.00	09 319001	164.00	09 319002	385.00	09 319003	440.60	09 319004	820.60	09 320001	100.00
09 320002	135.00	09 320003	22.00	09 320004	10.00	09 320005	29.00	09 320006	120.00	09 320007	61.09
09 320008	2500.00	09 320009	130.00	09 320010	310.00	09 321001	50.00	09 321002	60.00	09 321003	59.00
09 321004	65.00	09 322001	389.00	09 322002	599.00	09 322003	299.00	09 322004	10.00	09 323001	65.00
09 323002	42.00	09 323003	60.00	09 323004	35.00	09 324001	600.00	09 324002	300.00	09 324003	1980.00
09 324004	4300.00	09 324005	1000.00	09 324006	300.00	09 325001	7.00	09 325002	12.00	09 325003	12.00
09 325004	1580.00	09 326001	27.00	09 326002	27.00	09 326003	44.00	09 326004	39.00	09 327001	30.50
09 327002	95.88	09 327003	38.75	09 327004	38.68	09 328001	119.00	09 328002	95.20	09 328003	104.90
09 328004	110.00	09 328005	95.90	09 328006	39.90	09 328007	35.00	09 328008	38.00	09 328009	169.00
09 328010	120.00	09 329001	2.30	09 329002	2019.00	09 329003	1710.00	09 329004	4.80	09 330001	129.00
09 330002	208.00	09 330003	100.00	09 330004	189.00	09 330005	129.00	09 330006	219.00	09 331001	300.00
09 331002	219.00	09 331003	599.00	09 331004	369.00	09 332001	4700.00	09 332002	60.00	09 332003	650.00
09 332004	3140.00	09 342001	63.00	09 342002	105.00	09 342003	70.00	09 342004	72.00	09 342005	65.00
09 342006	85.00	09 342007	65.00	09 342008	64.00	09 342009	55.00	09 342010	88.00	09 343001	340.00
09 343002	325.00	09 343003	94.00	09 343004	128.00	09 343005	185.00	09 343006	191.00	09 343007	157.00
09 343008	192.00	09 343009	60.00	09 343010	18.00	09 343011	20.00	09 343012	17.00	09 343013	87.00
09 343014	66.00	09 343015	31.00	09 343016	83.00	09 343017	104.00	09 343018	119.00	09 344001	525.00
09 344002	2560.00	09 344003	500.00	09 344004	6500.00	09 345001	13097.00	09 345002	104000.00	09 345003	22977.00
09 345004	18500.00	09 346001	76.00	09 346002	1475.00	09 346003	75.00	09 346004	76.00	09 346005	1470.00
09 346006	1470.00	10 001001	12.00	10 001002	13.00	10 001003	11.00	10 001004	9.90	10 001005	10.90
10 001006	12.00	10 001007	12.00	10 001008	11.00	10 001009	9.50	10 001010	12.00	10 001011	12.00
10 001012	12.00	10 001013	12.00	10 001014	11.01	10 001015	11.00	10 001016	13.00	10 001017	12.00
10 001018	12.00	10 001019	10.15	10 001020	10.00	10 002001	54.29	10 002002	58.23	10 002003	22.40
10 002004	68.71	10 003001	65.63	10 003002	10.89	10 003003	11.13	10 003004	10.00	10 003005	11.00
10 003006	50.59	10 004001	24.75	10 004002	17.00	10 004003	20.00	10 004004	25.00	10 005001	5.00
10 005002	6.00	10 005003	4.00	10 005004	4.00	10 005005	3.50	10 005006	4.00	10 006001	2.00
10 006002	1.50	10 006003	1.30	10 006004	2.00	10 006005	2.00	10 006006	1.25	10 007001	50.80
10 007002	39.71	10 007003	49.23	10 007004	41.14	10 008001	96.00	10 008002	170.00	10 008003	130.56
10 008004	23.00	10 009001	73.90	10 009002	170.00	10 009003	90.00	10 009004	240.00	10 010001	53.76
10 010002	71.95	10 010003	68.18	10 010004	75.73	10 010005	92.28	10 010006	58.96	10 010007	70.37
10 010008	91.21	10 011001	30.63	10 011002	17.50	10 011003	89.47	10 011004	22.75	10 012001	12.00
10 012002	43.55	10 012003	43.55	10 012004	43.55	10 013001	15.99	10 013002	12.25	10 013003	17.24
10 013004	28.47	10 014001	105.38	10 014002	49.24	10 014003	57.59	10 014004	67.80	10 014005	38.13
10 014006	161.62	10 015001	22.85	10 015002	19.91	10 015003	17.90	10 015004	16.25	10 015005	16.33
10 015006	12.10	10 016001	70.88	10 016002	67.00	10 016003	49.68	10 016004	56.75	10 016005	36.50
10 016006	38.00	10 016007	29.15	10 016008	27.15	10 016009	38.00	10 016010	46.50	10 016011	38.00
10 016012	46.50	10 017001	74.90	10 017002	74.00	10 017003	94.50	10 017004	67.00	10 017005	80.00
10 017006	90.00	10 017007	75.50	10 017008	108.50	10 017009	26.00	10 017010	44.00	10 017011	80.65
10 017012	90.00	10 017013	88.00	10 017014	109.00	10 017015	95.65	10 017016	76.00	10 017017	94.50
10 017018	56.15	10 018001	158.25	10 018002	140.00	10 018003	104.00	10 018004	140.00	10 018005	140.00
10 018006	161.65	10 018007	136.90	10 018008	117.00	10 018009	128.00	10 018010	91.73	10 018011	140.00
10 018012	118.00	10 018013	108.00	10 018014	149.40	10 018015	91.15	10 018016	86.50	10 018017	120.00
10 018018	82.00	10 018019	183.40	10 018020	171.90	10 018021	180.00	10 018022	120.00	10 018023	207.50
10 018024	171.50	10 018025	120.00	10 018026	205.00	10 018027	140.00	10 018028	140.00	10 018029	140.00
10 018030	102.00	10 018031	90.00	10 018032	96.00	10 018033	80.00	10 018034	87.90	10 019001	31.90
10 019002	36.00	10 019003	35.00	10 019004	41.40	10 019005	65.50	10 019006	46.00	10 019007	151.25
10 019008	54.50	10 020001	130.00	10 020002	56.90	10 020003	48.00	10 020004	105.00	10 021001	131.00
10 021002	157.50	10 021003	111.50	10 021004	79.00	10 021005	105.17	10 021006	137.59	10 022001	65.75
10 022002	51.00	10 022003	116.00	10 022004	52.93	10 023001	213.00	10 023002	39.90	10 023003	82.78
10 023004	110.80	10 023005	119.00	10 023006	57.55	10 023007	159.60	10 023008	171.25	10 023009	850.00
10 023010	420.00	10 024001	134.00	10 024002	195.60	10 024003	245.00	10 024004	176.40	10 025001	102.50
10 025002	124.00	10 025003	128.25	10 025004	120.00	10 025005	85.00	10 025006	55.68	10 025007	53.88
10 025008	60.00	10 025009	40.48	10 025010	150.00	10 025011	408.00	10 025012	57.75	10 025013	120.00
10 025014	142.00	10 025015	55.00	10 025016	140.00	10 026001	194.00	10 026002	171.90	10 026003	286.50
10 026004	145.00	10 027001	170.00	10 027002	120.00	10 027003	79.00	10 027004	120.00	10 028001	95.38
10 028002	57.47	10 028003	67.86	10 028004	92.14	10 028005	75.89	10 028006	81.70	10 029001	472.29
10 029002	148.10	10 029003	140.63	10 029004	115.31	10 030001	14.63	10 030002	13.00	10 030003	10.99
10 030004	11.98	10 030005	9.67	10 030006	11.50	10 030007	15.13	10 030008	33.47	10 030009	12.00
10 030010	12.88	10 031001	122.12	10 031002	103.33	10 031003	96.67	10 031004	77.00	10 032001	31.14
10 032002	252.50	10 032003	37.80	10 032004	29.37	10 032005	42.51	10 032006	35.22	10 033001	27.14
10 033002	22.61	10 033003	27.33	10 033004	30.00	10 033005	33.33	10 033006	43.75	10 034001	100.03
10 034002	93.56	10 034003	116.50	10 034004	94.75	10 035001	297.64	10 035002	105.90	10 035003	252.75
10 035004	145.00	10 036001	135.00	10 036002	98.00	10 036003	125.25	10 036004	121.00	10 037001	47.82
10 037002	39.33	10 037003	33.11	10 037004	51.25	10 038001	156.25	10 038002	137.50	10 038003	137.50
10 038004	121.25	10 039001	60.00	10 039002	31.60	10 039003	80.00	10 039004	80.00	10 040001	137.78
10 040002	163.06	10 040003	144.44	10 040004	114.55	10 041001	145.64	10 041002	178.57	10 041003	111.11
10 041004	73.43	10 042001	23.50	10 042002	23.50	10 042003	39.50	10 042004	50.15	10 042005	22.00
10 042006	20.00	10 043001	26.83	10 043002	22.00	10 043003	22.00	10 043004	33.00	10 043005	30.90
10 043006	45.55	10 043007	60.14	10 043008	32.86	10 043009	88.89	10 043010	21.00	10 044001	28.15
10 044002	19.50	10 044003	28.00	10 044004	33.40	10 044005	28.50	10 044006	23.43	10 044007	29.75
10 044008	31.00	10 045001	10.00	10 045002	7.80	10 045003	7.75	10 045004	8.50	10 045005	21.00
10 045006	5.30	10 045007	5.38	10 045008	5.75	10 046001	29.25	10 046002	22.50	10 046003	20.15
10 046004	24.55	10 046005	22.00	10 046006	20.00	10 046007	23.20	10 046008	25.50	10 047001	20.00
10 047002	22.00	10 047003	37.60	10 047004	30.00	10 047005	16.50	10 047006	44.00	10 047007	36.60
10 047008	15.50	10 047009	44.15	10 047010	8.25	10 047011	8.25	10 047012	10.00	10 047013	11.00
10 047014	9.45	10 047015									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
10 072004	27.92	10 073001	48.50	10 073002	24.50	10 073003	39.90	10 073004	27.50	10 074001	35.42
10 074002	37.22	10 074003	18.86	10 074004	16.90	10 074005	23.70	10 074006	27.27	10 074007	14.00
10 074008	24.50	10 075001	22.00	10 075002	30.60	10 075003	35.00	10 075004	75.80	10 076001	22.50
10 076002	25.26	10 076003	25.00	10 076004	23.26	10 077001	130.00	10 077002	210.00	10 077003	249.50
10 077004	120.00	10 077005	122.50	10 077006	55.00	10 077007	150.92	10 077008	70.00	10 078001	20.50
10 078002	20.50	10 078003	15.88	10 078004	14.93	10 079001	40.91	10 079002	32.89	10 079003	28.98
10 079004	27.27	10 080001	29.55	10 080002	24.44	10 080003	25.94	10 080004	26.72	10 081001	37.44
10 081002	33.63	10 081003	35.63	10 081004	44.38	10 081005	49.54	10 081006	43.62	10 082001	79.65
10 082002	78.76	10 082003	74.82	10 082004	120.88	10 083001	23.62	10 083002	16.42	10 083003	22.98
10 083004	114.65	10 083005	23.81	10 083006	50.00	10 084001	20.05	10 084002	12.90	10 084003	15.90
10 084004	16.63	10 084005	13.00	10 084006	12.75	10 085001	364.71	10 085002	330.00	10 085003	598.96
10 085004	216.11	10 086001	192.18	10 086002	162.50	10 086003	165.00	10 086004	191.87	10 087001	23.94
10 087002	9.25	10 087003	11.25	10 087004	16.67	10 087005	13.33	10 087006	13.00	10 087007	9.00
10 087008	6.50	10 087009	13.33	10 087010	14.17	10 088001	5.33	10 088002	11.35	10 088003	6.11
10 088004	7.33	10 088005	6.83	10 088006	5.15	10 088007	7.33	10 088008	10.50	10 089001	78.95
10 089002	41.67	10 089003	67.31	10 089004	76.84	10 090001	136.36	10 090002	5.90	10 090003	8.45
10 090004	135.23	10 091001	398.33	10 091002	399.61	10 091003	440.28	10 091004	1205.26	10 092001	191.18
10 092002	172.41	10 092003	243.90	10 092004	159.62	10 093001	300.00	10 093002	236.36	10 093003	34.50
10 093004	45.72	10 094001	122.22	10 094002	113.61	10 094003	121.88	10 094004	80.00	10 095001	136.86
10 095002	18.90	10 095003	110.81	10 095004	75.93	10 095005	7.38	10 095006	139.20	10 096001	396.00
10 096002	257.14	10 096003	113.10	10 096004	90.48	10 097001	39.90	10 097002	112.00	10 097003	102.00
10 097004	39.90	10 098001	75.00	10 098002	128.00	10 098003	82.00	10 098004	69.25	10 099001	260.00
10 099002	260.00	10 099003	260.00	10 099004	240.00	10 100001	145.00	10 100002	208.00	10 100003	93.33
10 100004	158.00	10 101001	140.00	10 101002	180.00	10 101003	150.00	10 101004	180.00	10 102001	42.96
10 102002	25.00	10 102003	25.00	10 102004	35.92	10 102005	32.39	10 102006	34.10	10 102007	35.92
10 102008	35.21	10 102009	29.58	10 102010	39.44	10 103001	175.00	10 103002	123.23	10 103003	160.00
10 103004	161.43	10 104001	115.95	10 104002	143.59	10 104003	305.33	10 104004	235.72	10 104005	147.80
10 104006	398.58	10 105001	59.01	10 105002	121.33	10 105003	55.00	10 105004	157.33	10 106001	77.00
10 106002	192.00	10 106003	328.66	10 106004	145.51	10 107001	135.00	10 107002	188.00	10 107003	96.00
10 107004	163.15	10 107005	234.67	10 107006	190.66	10 108001	47.00	10 108002	47.00	10 108003	47.00
10 108004	39.00	10 108005	39.00	10 108006	39.00	10 118001	230.08	10 118002	228.00	10 118003	461.50
10 118004	749.00	10 118005	299.00	10 118006	136.23	10 118007	179.00	10 118008	99.90	10 118009	359.05
10 118010	639.00	10 118011	149.00	10 118012	249.00	10 119001	213.79	10 119002	110.00	10 119003	68.00
10 119004	68.00	10 119005	65.00	10 119006	53.00	10 119007	185.00	10 119008	99.00	10 119009	119.90
10 119010	94.90	10 119011	44.93	10 119012	99.00	10 120001	95.00	10 120002	28.00	10 120003	54.00
10 120004	28.00	10 120005	50.90	10 120006	40.00	10 120007	15.05	10 120008	19.99	10 120009	29.90
10 120010	59.90	10 120011	75.00	10 120012	55.00	10 121001	594.62	10 121002	899.00	10 121003	188.00
10 121004	568.92	10 121005	198.00	10 121006	298.00	10 121007	289.00	10 121008	349.00	10 121009	118.52
10 121010	139.99	10 121011	239.90	10 121012	199.90	10 121013	969.00	10 121014	849.00	10 121015	198.00
10 121016	183.00	10 121017	179.00	10 121018	219.00	10 121019	219.00	10 121020	179.00	10 121021	249.00
10 121022	179.00	10 121023	249.00	10 121024	229.00	10 122001	3169.77	10 122002	1849.00	10 122003	1799.00
10 122004	1999.00	10 122005	1290.00	10 122006	1690.00	10 122007	431.71	10 122008	449.99	10 122009	2290.00
10 122010	2595.00	10 122011	449.00	10 122012	499.00	10 123001	1299.00	10 123002	499.00	10 123003	58.00
10 123004	98.00	10 123005	79.00	10 123006	259.00	10 123007	49.00	10 123008	599.00	10 123009	79.90
10 123010	229.00	10 123011	222.89	10 123012	199.00	10 124001	289.37	10 124002	198.00	10 124003	128.00
10 124004	178.00	10 124005	229.00	10 124006	239.00	10 124007	133.19	10 124008	99.00	10 124009	211.39
10 124010	129.00	10 124011	169.00	10 124012	94.50	10 125001	152.00	10 125002	155.72	10 125003	228.00
10 125004	58.00	10 125005	169.90	10 125006	145.00	10 125007	20.21	10 125008	260.00	10 125009	179.00
10 125010	79.90	10 125011	49.00	10 125012	69.90	10 126001	49.90	10 126002	24.00	10 126003	22.00
10 126004	88.00	10 126005	94.90	10 126006	18.90	10 126007	39.00	10 126008	19.90	10 126009	79.00
10 126010	19.90	10 126011	159.90	10 126012	194.00	10 127001	549.00	10 127002	599.00	10 127003	389.00
10 127004	198.00	10 127005	248.00	10 127006	248.00	10 127007	301.70	10 127008	190.71	10 127009	829.00
10 127010	319.00	10 127011	179.99	10 127012	129.00	10 127013	149.00	10 127014	179.99	10 127015	499.00
10 127016	248.00	10 127017	298.00	10 127018	168.00	10 127019	249.00	10 127020	103.35	10 127021	189.99
10 127022	219.00	10 127023	229.00	10 127024	199.99	10 128001	1199.00	10 128002	1195.00	10 128003	1004.00
10 128004	1295.00	10 128005	999.00	10 128006	499.00	10 128007	369.00	10 128008	999.00	10 128009	349.00
10 128010	79.99	10 128011	372.34	10 128012	654.00	10 128013	449.00	10 128014	249.00	10 128015	352.15
10 128016	128016	10 128017	699.00	10 128018	249.00	10 128019	1699.00	10 128020	179.61	10 128021	199.70
10 128022	349.00	10 128023	259.00	10 128024	129.00	10 128025	149.00	10 128026	159.99	10 128027	139.99
10 128028	71.15	10 128029	179.00	10 128030	260.33	10 128031	849.00	10 128032	179.61	10 128033	1201.58
10 128034	219.00	10 128035	169.00	10 128036	1299.00	10 129001	379.00	10 129002	399.00	10 129003	228.00
10 129004	256.00	10 129005	140.00	10 129006	149.00	10 129007	149.00	10 129008	158.00	10 129009	158.00
10 129010	279.00	10 129011	249.00	10 129012	201.45	10 130001	399.00	10 130002	599.00	10 130003	158.00
10 130004	80.00	10 130005	189.00	10 130006	139.00	10 130007	599.00	10 130008	159.84	10 130009	149.90
10 130010	179.00	10 130011	403.04	10 130012	219.00	10 131001	399.00	10 131002	449.00	10 131003	579.00
10 131004	198.00	10 131005	88.15	10 131006	178.00	10 131007	228.00	10 131008	220.00	10 131009	399.00
10 131010	399.00	10 131011	249.00	10 131012	139.00	10 131013	89.99	10 131014	109.00	10 131015	159.00
10 131016	143.00	10 131017	268.00	10 131018	108.00	10 131019	369.00	10 131020	359.00	10 131021	118.91
10 131022	128.83	10 131023	349.00	10 131024	179.00	10 132001	399.00	10 132002	279.00	10 132003	98.00
10 132004	198.00	10 132005	128.00	10 132006	125.00	10 132007	79.00	10 132008	279.00	10 132009	77.78
10 132010	249.00	10 132011	99.99	10 132012	39.59	10 133001	75.00	10 133002	85.00	10 133003	79.00
10 133004	65.00	10 133005	48.00	10 133006	34.80	10 133007	60.00	10 133008	49.00	10 133009	55.00
10 133010	69.00	10 133011	24.99	10 133012	39.99	10 133013	64.90	10 133014	79.90	10 133015	98.00
10 133016	48.00	10 133017	53.93	10 133018	25.00	10 133019	59.00	10 133020	149.00	10 133021	29.90
10 133022	29.00	10 133023	21.90	10 133024	15.90	10 134001	65.00	10 134002	60.00	10 134003	18.00
10 134004	30.00	10 134005	42.90	10 134006	32.00	10 134007	19.99	10 134008	21.99	10 134009	49.00
10 134010	19.90	10 134011	29.90	10 134012	24.90	10 135001	150.00	10 135002	140.00	10 135003	158.00
10 135004	148.00	10 135005	75.00	10 135006	138.00	10 135007	369.00	10 135008	359.00	10 135009	89.90
10 135010	79.90	10 135011	65.88	10 135012	69.90	10 136001	69.00	10 136002	69.00	10 136003	48.00
10 136004	48.00	10 136005	45.00	10 136006	30.00	10 136007	69.00	10			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
10 167002	10.37	10 167003	15.39	10 167004	10.37	10 167005	17.32	10 168001	330.00	10 168002	850.00
10 168003	850.00	10 168004	1000.00	10 168005	200.00	10 168006	600.00	10 168007	750.00	10 168008	600.00
10 168009	700.00	10 168010	550.00	10 169001	60.00	10 169002	65.00	10 169003	50.00	10 169004	2100.00
10 169005	700.00	10 169006	5000.00	10 170001	14300.00	10 170002	38300.00	10 170003	24800.00	10 170004	6800.00
10 170005	4490.00	10 170006	14590.00	10 180001	490.00	10 180002	2690.00	10 180003	1720.00	10 180004	2112.77
10 181001	4790.00	10 181002	4750.00	10 181003	8290.00	10 181004	4190.00	10 182001	1270.00	10 182002	4740.00
10 182003	2190.00	10 182004	4290.00	10 183001	1430.00	10 183002	1397.00	10 183003	3790.00	10 183004	1540.00
10 184001	3350.00	10 184002	740.00	10 184003	789.32	10 184004	11990.00	10 185001	26890.00	10 185002	7990.00
10 185003	7508.72	10 185004	8990.00	10 186001	8790.00	10 186002	7790.00	10 186003	17390.00	10 186004	5143.00
10 187001	7990.00	10 187002	13690.00	10 187003	4890.00	10 187004	6990.00	10 188001	5840.00	10 188002	7200.00
10 188003	7690.00	10 188004	6000.00	10 189001	6080.00	10 189002	9340.00	10 189003	8200.00	10 189004	5376.00
10 190001	559.12	10 190002	1271.00	10 190003	1370.00	10 190004	3660.50	10 191001	390.00	10 191002	269.00
10 191003	1140.00	10 191004	268.00	10 191005	380.00	10 191006	320.00	10 192001	498.00	10 192002	1090.00
10 192003	334.00	10 192004	340.00	10 193001	1564.00	10 193002	690.00	10 193003	1145.00	10 193004	590.00
10 194001	1760.50	10 194002	2490.00	10 194003	1390.00	10 194004	1790.00	10 195001	690.00	10 195002	210.00
10 195003	790.00	10 195004	490.00	10 196001	11375.91	10 197001	2990.00	10 197002	9990.00	10 197003	4990.00
10 197004	5390.00	10 197005	5440.00	10 197006	5990.00	10 198001	3690.00	10 198002	2300.00	10 198003	5750.00
10 198004	3250.00	10 198005	540.00	10 198006	1160.10	10 198007	1990.00	10 198008	1290.00	10 199001	740.00
10 199002	2990.00	10 199003	1390.00	10 199004	1590.00	10 200001	176.50	10 200002	27.00	10 200003	27.00
10 200004	6.00	10 201001	37.00	10 201002	18.50	10 201003	31.00	10 201004	17.00	10 202001	57.83
10 202002	87.50	10 202003	38.80	10 202004	74.71	10 203001	12.00	10 203002	18.90	10 203003	16.00
10 203004	10.00	10 204001	66.00	10 204002	73.00	10 204003	12.90	10 204004	103.00	10 205001	44.90
10 205002	58.90	10 206001	490.00	10 206002	384.00	10 206003	604.00	10 206004	270.00	10 207001	280.00
10 207002	160.90	10 207003	1510.00	10 207004	1880.00	10 208001	150.25	10 208002	42.60	10 208003	64.80
10 208004	61.50	10 209001	190.00	10 209002	1190.00	10 209003	322.36	10 209004	1440.00	10 209005	260.00
10 209006	240.00	10 209007	268.00	10 209008	628.15	10 210001	6.00	10 210002	14.80	10 210003	17.90
10 210004	200.00	10 210005	15.90	10 210006	80.90	10 210007	17.90	10 210008	440.00	10 211001	164.00
10 211002	550.00	10 211003	170.00	10 211004	724.00	10 212001	230.00	10 212002	180.00	10 212003	40.00
10 212004	70.00	10 213001	110.90	10 213002	1150.00	10 213003	255.00	10 213004	54.90	10 214001	20.28
10 214002	25.56	10 214003	22.90	10 214004	20.00	10 214005	27.90	10 214006	23.20	10 214007	44.00
10 214008	30.50	10 215001	12.11	10 215002	35.15	10 215003	21.50	10 215004	11.76	10 215005	19.16
10 215006	9.40	10 216001	18.75	10 216002	10.86	10 216003	6.73	10 216004	6.73	10 217001	23.75
10 217002	11.90	10 217003	25.75	10 217004	30.00	10 217005	28.00	10 217006	32.50	10 218001	55.50
10 218002	32.90	10 218003	56.75	10 218004	17.40	10 219001	49.30	10 219002	50.63	10 219003	37.51
10 219004	33.25	10 220001	230.46	10 220002	301.50	10 220003	240.13	10 220004	455.20	10 220005	935.56
10 220006	847.75	10 220007	690.17	10 220008	185.50	10 220009	248.19	10 220010	1158.50	10 220011	1376.00
10 220012	266.50	10 220013	345.50	10 220014	300.00	10 220015	483.56	10 220016	475.20	10 230001	384.00
10 230002	304.95	10 230003	275.60	10 230004	203.35	10 230005	478.62	10 230006	92.78	10 231001	313.68
10 231002	576.48	10 231003	555.00	10 231004	235.31	10 232001	59.66	10 232002	334.43	10 232003	166.57
10 232004	51.04	10 233001	221.50	10 233002	116.90	10 233003	156.70	10 233004	304.64	10 233005	200.00
10 233006	35.50	10 234001	635.50	10 234002	584.58	10 234003	177.50	10 234004	230.00	10 235001	937.70
10 235002	167.40	10 235003	211.92	10 235004	524.00	10 236001	15.06	10 236002	30.23	10 236003	23.90
10 236004	60.50	10 237001	33.36	10 237002	34.90	10 237003	52.94	10 237004	21.65	10 238001	150.90
10 238002	380.40	10 238003	186.45	10 238004	428.00	10 239001	90.00	10 239002	71.00	10 239003	152.00
10 239004	110.00	10 240001	100.50	10 240002	143.00	10 240003	59.00	10 240004	175.00	10 241001	103.50
10 241002	755.57	10 241003	152.25	10 241004	284.82	10 242001	272.14	10 242002	442.03	10 242003	388.93
10 242004	340.17	10 243001	1350.00	10 243002	400.00	10 243003	580.00	10 243004	2200.00	10 244001	1800.00
10 244002	200.00	10 244003	2500.00	10 244004	5500.00	10 244005	380.00	10 244006	300.00	10 244007	400.00
10 244008	500.00	10 245001	500.00	10 245002	300.00	10 245003	400.00	10 245004	500.00	10 245005	400.00
10 245006	400.00	10 245007	360.00	10 245008	500.00	10 246001	1350.00	10 246002	700.00	10 246003	3120.00
10 246004	970.00	10 247001	25500.00	10 247002	2000.00	10 247003	34134.72	10 247004	19000.00	10 248001	5000.00
10 248002	950.00	10 248003	14500.00	10 248004	10800.00	10 249001	373.50	10 249002	1017.00	10 249003	2950.00
10 249004	450.00	10 250001	1365.00	10 250002	2000.00	10 250003	3020.00	10 250004	5990.00	10 251001	155.00
10 251002	130.00	10 251003	220.00	10 251004	290.00	10 251005	200.00	10 251006	300.00	10 251007	135.40
10 251008	400.00	10 252001	110.00	10 252002	60.00	10 252003	35.00	10 252004	70.00	10 253001	400.00
10 253002	200.00	10 253003	200.00	10 253004	100.00	10 253005	75.00	10 253006	100.00	10 254001	173.00
10 254002	128.33	10 254003	62.95	10 254004	64.14	10 255001	210.90	10 255002	1500.00	10 255003	217.50
10 255004	64.70	10 256001	64.00	10 256002	522.13	10 256003	355.37	10 256004	200.00	10 256005	130.50
10 256006	211.00	10 257001	117.40	10 257002	22.40	10 257003	31.25	10 257004	56.90	10 258001	47.50
10 258002	135.00	10 258003	135.25	10 258004	55.56	10 258005	90.91	10 258006	55.76	10 259001	83.00
10 259002	80.90	10 259003	88.16	10 259004	118.50	10 260001	51.41	10 260002	91.97	10 260003	682.46
10 260004	54.00	10 261001	85.95	10 261002	133.00	10 261003	64.00	10 261004	29.30	10 261005	102.00
10 261006	240.95	10 261007	46.90	10 261008	51.08	10 262001	75.50	10 262002	22.00	10 262003	80.90
10 262004	28.80	10 263001	95.97	10 263002	18.25	10 263003	30.95	10 263004	20.90	10 263005	25.50
10 263006	14.00	10 263007	9.90	10 263008	19.05	10 264001	145.00	10 264002	96.70	10 264003	163.50
10 264004	128.74	10 265001	23.00	10 265002	30.25	10 265003	31.96	10 265004	25.70	10 266001	110.20
10 266002	38.00	10 266003	21.50	10 266004	37.48	10 270001	9.00	10 270002	9.00	10 270003	7.30
10 270004	7.30	10 271001	7.30	10 271002	7.30	10 271003	7.30	10 271004	7.30	10 272001	40.00
10 272002	50.00	10 273003	50.00	10 273004	40.00	10 280001	470.00	10 280002	565.00	10 280003	745.00
10 280004	1040.00	10 281001	1527.00	10 281002	1846.25	10 281003	2230.00	10 281004	1703.00	10 282001	701900.00
10 282002	298400.00	10 282003	615900.00	10 282004	318900.00	10 282005	398500.00	10 282006	191430.70	10 282007	174900.00
10 282008	131100.00	10 282009	262500.00	10 282010	499000.00	10 282011	284000.00	10 282012	398900.00	10 283001	1954.00
10 283002	4090.00	10 283003	1840.00	10 283004	1537.00	10 284001	13.57	10 284002	13.57	10 285001	14.38
10 285002	14.38	10 286001	55.26	10 286002	66.00	10 286003	72.94	10 286004	52.75	10 287001	828.00
10 287002	1748.00	10 287003	2782.00	10 287004	1392.00	10 288001	55.00	10 288002	67.00	10 288003	19.90
10 288004	50.00	10 289001	900.00	10 289002	1490.00	10 289003	1340.45	10 289004	750.00	10 289005	15423.45
10 290002	15423.45	10 290003	15423.45	10 291001	29.90	10 292001	1290.00	10 292002	2140.00	10 292003	450.00
10 292004	320.00	10 293001	2000.00	10 293002	270.00	10 293003	522.00	10 293004	2100.00	10 294001	35.00
10 294002	285.00	10 294003	75.00								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
11 001005	9.90	11 001006	9.00	11 001007	12.00	11 001008	10.00	11 001009	10.00	11 001010	10.00
11 001011	11.00	11 001012	10.23	11 001013	13.00	11 001014	9.35	11 001015	10.00	11 001016	15.00
11 001017	8.00	11 001018	8.00	11 001019	10.00	11 001020	13.00	11 001021	10.00	11 001022	12.00
11 001023	10.00	11 001024	10.00	11 001025	10.00	11 001026	9.50	11 001027	13.00	11 001028	10.00
11 001029	9.23	11 001030	13.00	11 002001	57.50	11 002002	43.40	11 002003	57.14	11 002004	63.37
11 002005	78.26	11 002006	57.14	11 003001	10.25	11 003002	10.25	11 003003	10.30	11 003004	7.00
11 003005	10.00	11 003006	10.00	11 003007	52.70	11 003008	8.00	11 003009	54.00	11 004001	19.85
11 004002	20.00	11 004003	35.40	11 004004	23.00	11 004005	82.35	11 004006	82.35	11 005001	5.00
11 005002	5.50	11 005003	6.00	11 005004	6.00	11 005005	4.00	11 005006	4.00	11 005007	4.00
11 005008	6.50	11 005009	3.80	11 006001	1.50	11 006002	1.20	11 006003	1.50	11 006004	1.30
11 006005	1.50	11 006006	2.00	11 006007	1.30	11 006008	2.00	11 006009	1.20	11 007001	39.71
11 007002	82.86	11 007003	47.84	11 007004	39.06	11 007005	61.75	11 007006	58.68	11 008001	109.60
11 008002	99.76	11 008003	95.24	11 008004	138.00	11 008005	91.76	11 008006	157.00	11 009001	170.00
11 009002	106.00	11 009003	69.00	11 009004	95.00	11 009005	75.38	11 009006	202.00	11 010001	72.65
11 010002	217.78	11 010003	159.30	11 010004	53.70	11 010005	127.48	11 010006	56.48	11 010007	79.88
11 010008	59.20	11 010009	49.92	11 010010	87.22	11 010011	85.89	11 010012	46.20	11 011001	31.00
11 011002	20.25	11 011003	26.82	11 011004	25.00	11 011005	25.00	11 011006	26.82	11 012001	40.35
11 012002	13.00	11 012003	43.55	11 012004	22.00	11 012005	43.55	11 012006	15.00	11 013001	15.00
11 013002	13.00	11 013003	7.95	11 013004	27.22	11 013005	79.05	11 013006	40.63	11 014001	63.33
11 014002	80.18	11 014003	181.75	11 014004	74.67	11 014005	123.50	11 014006	58.23	11 014007	57.62
11 014008	68.04	11 014009	49.29	11 015001	72.45	11 015002	19.00	11 015003	13.25	11 015004	17.90
11 015005	20.56	11 015006	31.00	11 015007	13.67	11 015008	12.20	11 015009	20.00	11 016001	66.50
11 016002	67.50	11 016003	46.00	11 016004	49.18	11 016005	74.60	11 016006	44.00	11 016007	37.75
11 016008	35.00	11 016009	36.00	11 016010	38.25	11 016011	35.50	11 016012	28.90	11 016013	31.00
11 016014	35.00	11 016015	43.50	11 016016	31.00	11 016017	32.90	11 016018	32.00	11 017001	74.00
11 017002	78.50	11 017003	90.00	11 017004	84.00	11 017005	66.40	11 017006	97.93	11 017007	76.00
11 017008	75.00	11 017009	96.00	11 017010	83.15	11 017011	77.50	11 017012	78.23	11 017013	76.00
11 017014	30.00	11 017015	84.90	11 017016	80.00	11 017017	86.00	11 017018	62.00	11 017019	94.00
11 017020	106.75	11 017021	109.00	11 017022	72.00	11 017023	76.00	11 017024	53.50	11 017025	88.40
11 017026	76.00	11 017027	84.00	11 018001	140.25	11 018002	121.75	11 018003	130.00	11 018004	140.00
11 018005	153.40	11 018006	146.95	11 018007	137.50	11 018008	97.90	11 018009	147.50	11 018010	102.75
11 018011	90.00	11 018012	136.90	11 018013	98.93	11 018014	130.00	11 018015	112.50	11 018016	92.75
11 018017	168.00	11 018018	169.90	11 018019	120.00	11 018020	91.90	11 018021	149.75	11 018022	87.50
11 018023	78.00	11 018024	68.00	11 018025	91.90	11 018026	86.00	11 018027	62.18	11 018028	322.00
11 018029	240.00	11 018030	205.00	11 018031	145.00	11 018032	150.00	11 018033	185.00	11 018034	174.00
11 018035	146.50	11 018036	152.00	11 018037	201.73	11 018038	249.96	11 018039	150.00	11 018040	120.00
11 018041	151.00	11 018042	145.00	11 018043	120.00	11 018044	165.00	11 018045	98.00	11 018046	123.00
11 018047	172.50	11 018048	159.93	11 018049	76.00	11 018050	89.00	11 018051	88.50	11 019001	36.00
11 019002	35.00	11 019003	42.90	11 019004	27.90	11 019005	66.50	11 019006	60.00	11 019007	66.00
11 019008	64.00	11 019009	42.00	11 019010	66.25	11 019011	54.50	11 019012	63.60	11 020001	117.00
11 020002	122.60	11 020003	115.00	11 020004	111.88	11 020005	76.00	11 020006	59.90	11 021001	166.00
11 021002	126.00	11 021003	75.30	11 021004	103.00	11 021005	120.69	11 021006	60.90	11 021007	112.07
11 021008	185.00	11 021009	344.00	11 022001	62.73	11 022002	53.68	11 022003	48.38	11 022004	27.90
11 022005	50.00	11 022006	69.55	11 023001	80.00	11 023002	84.90	11 023003	64.00	11 023004	151.25
11 023005	72.50	11 023006	106.00	11 023007	72.00	11 023008	113.43	11 023009	83.00	11 023010	89.00
11 023011	82.00	11 023012	100.00	11 023013	84.00	11 023014	794.29	11 023015	162.90	11 024001	346.67
11 024002	199.25	11 024003	182.35	11 024004	128.95	11 024005	94.58	11 024006	102.00	11 025001	40.65
11 025002	90.00	11 025003	60.00	11 025004	64.90	11 025005	39.90	11 025006	66.25	11 025007	78.40
11 025008	51.25	11 025009	50.00	11 025010	58.00	11 025011	58.00	11 025012	48.75	11 025013	190.65
11 025014	190.00	11 025015	190.00	11 025016	110.00	11 025017	295.00	11 025018	151.25	11 025019	139.00
11 025020	140.00	11 025021	139.13	11 025022	114.90	11 025023	280.00	11 025024	63.75	11 026001	269.00
11 026002	145.00	11 026003	179.90	11 026004	188.50	11 026005	260.00	11 026006	95.00	11 027001	88.50
11 027002	20.25	11 027003	86.90	11 027004	86.80	11 027005	72.75	11 027006	35.00	11 028001	55.29
11 028002	52.94	11 028003	49.29	11 028004	51.06	11 028005	75.00	11 028006	89.29	11 028007	92.31
11 028008	52.50	11 028009	47.14	11 029001	471.43	11 029002	541.18	11 029003	422.35	11 029004	425.71
11 029005	424.53	11 029006	239.13	11 030001	15.61	11 030002	15.95	11 030003	11.00	11 030004	14.75
11 030005	16.17	11 030006	17.00	11 030007	15.78	11 030008	18.50	11 030009	13.98	11 030010	15.00
11 030011	14.00	11 030012	16.43	11 030013	14.13	11 030014	16.00	11 030015	13.00	11 031001	120.30
11 031002	135.13	11 031003	96.50	11 031004	73.15	11 031005	95.20	11 031006	78.12	11 032001	351.11
11 032002	248.57	11 032003	264.02	11 032004	38.24	11 032005	43.14	11 032006	35.04	11 032007	61.71
11 032008	34.98	11 032009	29.71	11 033001	23.67	11 033002	36.36	11 033003	30.72	11 033004	18.93
11 033005	24.52	11 033006	27.08	11 033007	26.30	11 033008	32.62	11 033009	36.25	11 034001	107.63
11 034002	60.00	11 034003	96.25	11 034004	103.75	11 034005	93.75	11 034006	78.50	11 035001	245.59
11 035002	94.08	11 035003	100.00	11 035004	126.23	11 035005	100.00	11 035006	83.18	11 036001	133.63
11 036002	72.00	11 036003	112.38	11 036004	136.66	11 036005	80.00	11 036006	83.20	11 037001	45.75
11 037002	32.40	11 037003	43.75	11 037004	52.50	11 037005	53.00	11 037006	41.17	11 038001	151.25
11 038002	105.00	11 038003	80.00	11 038004	99.00	11 038005	104.97	11 038006	87.50	11 039001	34.62
11 039002	90.00	11 039003	28.88	11 039004	12.00	11 039005	15.00	11 039006	114.81	11 040001	145.28
11 040002	99.00	11 040003	246.25	11 040004	136.11	11 040005	111.11	11 040006	109.00	11 041001	113.19
11 041002	134.27	11 041003	119.79	11 041004	50.00	11 041005	127.78	11 041006	119.57	11 042001	20.93
11 042002	24.00	11 042003	20.25	11 042004	33.56	11 042005	22.75	11 042006	26.00	11 042007	48.00
11 042008	24.00	11 042009	25.50	11 043001	175.00	11 043002	41.41	11 043003	27.78	11 043004	88.89
11 043005	28.54	11 043006	25.00	11 043007	19.80	11 043008	24.75	11 043009	20.00	11 043010	19.41
11 043011	20.50	11 043012	24.39	11 043013	48.45	11 043014	28.55	11 043015	88.89	11 044001	28.65
11 044002	36.00	11 044003	35.00	11 044004	29.03	11 044005	42.25	11 044006	18.95	11 044007	24.00
11 044008	29.20	11 044009	21.20	11 044010	35.00	11 044011	29.80	11 044012	19.25	11 045001	10.15
11 045002	9.75	11 045003	9.00	11 045004	8.43	11 045005	8.60	11 045006	6.76	11 045007	12.00
11 045008	7.90	11 045009	17.98	11 045010	8.50	11 045011	10.00	11 045012	9.00	11 046001	29.15
11 046002	28.50	11 046003	23.75	11 046004	23.15	11 046005	19.95	11 046006	30.58	11 046007	24.25
11 046008	24.50	11 046009	30.90	11 046010	31.00	11 046011	28.00	11 046012	28.50	11 047001	15.00
11 047002	12.00	11 047003	23.90	11 047004	9.90	11 047005	20.00	11 047006	21.90	11 047007	3

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
11 061011	9.25	11 061012	13.55	11 062001	35.15	11 062002	17.00	11 062003	13.50	11 062004	38.00
11 062005	23.80	11 062006	17.00	11 062007	57.50	11 062008	87.50	11 062009	21.50	11 062010	34.90
11 062011	20.00	11 062012	36.00	11 063001	15.65	11 063002	9.00	11 063003	8.50	11 063004	12.28
11 063005	13.51	11 063006	10.00	11 063007	10.80	11 063008	11.50	11 063009	9.00	11 063010	9.00
11 063011	16.40	11 063012	15.50	11 063013	13.50	11 063014	11.00	11 063015	10.00	11 064001	8.00
11 064002	10.00	11 064003	7.10	11 064004	6.90	11 064005	5.50	11 064006	5.73	11 064007	8.50
11 064008	9.95	11 064009	11.50	11 064010	6.90	11 064011	8.00	11 064012	7.25	11 064001	15.15
11 065002	12.00	11 065003	10.50	11 065004	18.05	11 065005	14.91	11 065006	10.73	11 065007	13.00
11 065008	11.50	11 065009	15.75	11 065010	14.55	11 065011	12.75	11 065012	15.50	11 066001	11.40
11 066002	6.75	11 066003	7.75	11 066004	11.50	11 066005	9.95	11 066006	8.75	11 066007	7.00
11 066008	10.55	11 066009	11.65	11 066010	12.00	11 066011	6.75	11 066012	10.00	11 067001	37.65
11 067002	32.50	11 067003	34.85	11 067004	34.10	11 067005	33.70	11 067006	35.10	11 067007	55.00
11 067008	61.00	11 067009	71.25	11 067010	37.65	11 067011	50.00	11 067012	35.00	11 068001	18.85
11 068002	1.75	11 068003	1.63	11 068004	15.15	11 068005	17.18	11 068006	17.35	11 068007	1.25
11 068008	17.13	11 068009	17.70	11 068010	1.75	11 068011	14.25	11 068012	1.63	11 069001	12.40
11 069002	9.00	11 069003	10.00	11 069004	7.88	11 069005	8.70	11 069006	8.25	11 070001	36.65
11 070002	16.50	11 070003	15.75	11 070004	27.08	11 070005	30.15	11 070006	19.00	11 070007	18.50
11 070008	18.50	11 070009	23.00	11 070010	36.65	11 070011	17.25	11 070012	16.00	11 071001	17.50
11 071002	12.00	11 071003	11.00	11 071004	15.50	11 071005	15.90	11 071006	12.79	11 072001	27.90
11 072002	11.75	11 072003	16.50	11 072004	16.00	11 072005	27.40	11 072006	24.90	11 073001	46.90
11 073002	14.75	11 073003	21.50	11 073004	19.25	11 073005	46.65	11 073006	33.33	11 074001	16.90
11 074002	18.00	11 074003	26.00	11 074004	13.25	11 074005	18.20	11 074006	21.50	11 074007	14.21
11 074008	16.90	11 074009	18.95	11 074010	28.00	11 074011	18.50	11 074012	25.00	11 075001	20.00
11 075002	20.00	11 075003	29.80	11 075004	23.00	11 075005	41.00	11 075006	17.33	11 076001	21.47
11 076002	23.26	11 076003	24.42	11 076004	21.25	11 076005	18.55	11 076006	32.95	11 077001	229.00
11 077002	150.00	11 077003	199.00	11 077004	120.00	11 077005	260.00	11 077006	109.15	11 077007	100.00
11 077008	190.00	11 077009	180.00	11 077010	80.00	11 077011	124.90	11 077012	90.00	11 078001	19.40
11 078002	15.25	11 078003	18.92	11 078004	10.60	11 078005	15.00	11 078006	5.72	11 079001	31.82
11 079002	40.93	11 079003	36.54	11 079004	72.09	11 079005	50.00	11 079006	21.35	11 080001	67.04
11 080002	25.00	11 080003	28.63	11 080004	32.27	11 080005	24.88	11 080006	31.11	11 081001	40.00
11 081002	46.04	11 081003	38.75	11 081004	46.53	11 081005	34.52	11 081006	45.00	11 081007	40.42
11 081008	43.53	11 081009	49.50	11 082001	129.19	11 082002	79.20	11 082003	75.59	11 082004	73.01
11 082005	70.34	11 082006	86.20	11 083001	17.90	11 083002	81.05	11 083003	11.67	11 083004	216.67
11 083005	33.60	11 083006	21.43	11 083007	132.81	11 083008	66.00	11 083009	73.10	11 084001	17.45
11 084002	14.50	11 084003	20.15	11 084004	13.60	11 084005	12.75	11 084006	14.95	11 084007	15.50
11 084008	15.00	11 084009	13.67	11 085001	210.71	11 085002	157.50	11 085003	340.72	11 085004	441.58
11 085005	285.57	11 085006	330.00	11 086001	158.59	11 086002	186.13	11 086003	235.29	11 086004	126.50
11 086005	171.81	11 086006	201.25	11 087001	16.33	11 087002	16.67	11 087003	14.17	11 087004	6.33
11 087005	16.04	11 087006	14.17	11 087007	16.67	11 087008	7.21	11 087009	11.00	11 087010	8.21
11 087011	14.20	11 087012	14.00	11 087013	14.17	11 087014	7.30	11 087015	11.04	11 088001	8.50
11 088002	6.85	11 088003	1.50	11 088004	13.13	11 088005	1.44	11 088006	7.00	11 088007	1.50
11 088008	5.65	11 088009	2.98	11 088010	7.71	11 088011	17.27	11 088012	5.75	11 089001	43.21
11 089002	58.31	11 089003	50.00	11 089004	59.72	11 089005	66.45	11 089006	52.76	11 090001	8.50
11 090002	9.33	11 090003	5.90	11 090004	143.18	11 090005	132.14	11 090006	62.40	11 091001	104.46
11 091002	43.18	11 091003	189.66	11 091004	8.57	11 091005	248.75	11 091006	73.86	11 092001	110.74
11 092002	163.82	11 092003	173.43	11 092004	96.08	11 092005	153.47	11 092006	171.43	11 093001	3.08
11 093002	2.90	11 093003	89.50	11 093004	3.30	11 093005	320.00	11 093006	49.00	11 094001	80.00
11 094002	64.29	11 094003	87.04	11 094004	123.61	11 094005	86.85	11 094006	80.00	11 095001	101.67
11 095002	150.17	11 095003	64.31	11 095004	109.09	11 095005	110.00	11 095006	65.80	11 095007	97.50
11 095008	270.83	11 095009	143.08	11 096001	231.43	11 096002	46.18	11 096003	231.43	11 096004	98.81
11 096005	76.47	11 096006	47.06	11 097001	43.00	11 097002	49.00	11 097003	85.00	11 097004	37.40
11 097005	99.00	11 097006	42.75	11 098001	82.00	11 098002	69.00	11 098003	55.00	11 098004	120.00
11 098005	75.00	11 098006	59.90	11 099001	240.00	11 099002	172.25	11 099003	398.50	11 099004	360.00
11 099005	140.00	11 099006	305.00	11 100001	159.00	11 100002	158.35	11 100003	26.88	11 100004	169.00
11 100005	148.97	11 100006	29.36	11 101001	200.00	11 101002	280.00	11 101003	260.00	11 101004	128.00
11 101005	172.25	11 101006	145.00	11 102001	25.00	11 102002	33.80	11 102003	31.79	11 102004	36.85
11 102005	33.80	11 102006	24.17	11 102007	54.00	11 102008	28.90	11 102009	34.98	11 102010	33.80
11 102011	38.29	11 102012	29.34	11 103001	31.71	11 103002	39.49	11 103003	37.64	11 103004	166.84
11 103002	220.21	11 103003	118.18	11 103004	134.00	11 103005	120.00	11 103006	173.15	11 104001	115.96
11 104002	235.72	11 104003	384.29	11 104004	370.01	11 104005	67.87	11 104006	241.43	11 104007	118.08
11 104008	207.14	11 104009	223.58	11 105001	126.67	11 105002	225.33	11 105003	100.00	11 105004	144.00
11 105005	243.50	11 105006	354.02	11 106001	155.00	11 106002	118.00	11 106003	140.00	11 106004	340.00
11 106005	91.93	11 106006	79.00	11 107001	184.00	11 107002	125.71	11 107003	165.33	11 107004	178.00
11 107005	152.55	11 107006	398.66	11 107007	155.10	11 107008	233.33	11 107009	158.66	11 108001	47.00
11 108002	47.00	11 108003	47.00	11 108004	47.00	11 108005	40.00	11 108006	37.00	11 108007	40.00
11 108008	39.00	11 108009	39.00	11 118001	799.00	11 118002	799.00	11 118003	749.00	11 118004	399.00
11 118005	299.00	11 118006	349.00	11 118007	228.00	11 118008	374.00	11 118009	584.00	11 118010	499.00
11 118011	399.00	11 118012	841.80	11 118013	428.00	11 118014	499.00	11 118015	499.00	11 118016	229.00
11 118017	299.20	11 118018	229.00	11 119001	138.00	11 119002	360.52	11 119003	119.90	11 119004	169.00
11 119005	98.00	11 119006	99.00	11 119007	95.00	11 119008	289.00	11 119009	95.57	11 119010	129.00
11 119011	69.30	11 119012	189.00	11 119013	41.65	11 119014	79.90	11 119015	129.00	11 119016	109.50
11 119017	93.00	11 119018	74.90	11 120001	38.00	11 120002	99.00	11 120003	58.00	11 120004	39.00
11 120005	39.00	11 120006	49.00	11 120007	280.00	11 120008	89.95	11 120009	90.00	11 120010	69.00
11 120011	69.66	11 120012	19.90	11 120013	25.50	11 120014	109.00	11 120015	35.90	11 120016	48.00
11 120017	39.90	11 120018	199.60	11 121001	849.00	11 121002	902.99	11 121003	852.09	11 121004	699.00
11 121005	1049.00	11 121006	698.00	11 121007	1049.00	11 121008	399.00	11 121009	399.00	11 121010	289.00
11 121011	228.90	11 121012	849.00	11 121013	799.00	11 121014	419.00	11 121015	129.47	11 121016	260.15
11 121017	902.27	11 121018	199.00	11 121019	278.00	11 121020	349.00	11 121021	499.20	11 121022	175.00
11 121023	474.00	11 121024	549.00	11 121025	399.00	11 121026	219.00	11 121027	799.00	11 121028	279.00
11 121029	199.00	11 121030	790.00	11 121031	399.00	11 121032	199.00	11 121033	349.00	11 121034	299.00
11 121035	179.00	11 121036	248.00	11 122001	2599.00	11 122002	2690.00	11 122003</			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
11 129017	99.00	11 129018	599.00	11 130001	128.00	11 130002	587.73	11 130003	1399.00	11 130004	148.00
11 130005	79.00	11 130006	1199.00	11 130007	299.00	11 130008	450.00	11 130009	799.00	11 130010	198.51
11 130011	249.00	11 130012	79.90	11 130013	219.00	11 130014	149.00	11 130015	228.00	11 130016	353.00
11 130017	149.00	11 130018	168.17	11 131001	145.00	11 131002	429.00	11 131003	449.00	11 131004	299.00
11 131005	1290.00	11 131006	299.00	11 131007	198.00	11 131008	139.00	11 131009	299.00	11 131010	129.00
11 131011	349.00	11 131012	549.00	11 131013	219.00	11 131014	119.00	11 131015	100.56	11 131016	749.00
11 131017	399.00	11 131018	298.00	11 131019	263.00	11 131020	158.00	11 131021	79.90	11 131022	148.00
11 131023	399.00	11 131024	85.00	11 131025	379.00	11 131026	299.00	11 131027	399.00	11 131028	179.00
11 131029	89.00	11 131030	401.18	11 131031	139.99	11 131032	379.00	11 131033	249.00	11 131034	213.00
11 131035	164.00	11 131036	59.82	11 132001	279.00	11 132002	399.00	11 132003	399.00	11 132004	78.00
11 132005	339.00	11 132006	59.00	11 132007	128.00	11 132008	99.00	11 132009	749.00	11 132010	179.00
11 132011	99.00	11 132012	599.00	11 132013	199.00	11 132014	279.00	11 132015	128.00	11 132016	178.00
11 132017	118.50	11 132018	169.00	11 133001	98.00	11 133002	109.00	11 133003	59.90	11 133004	54.00
11 133005	105.00	11 133006	59.00	11 133007	64.90	11 133008	45.00	11 133009	74.00	11 133010	45.00
11 133011	75.00	11 133012	98.68	11 133013	139.00	11 133014	76.75	11 133015	89.00	11 133016	85.00
11 133017	99.00	11 133018	169.00	11 133019	98.00	11 133020	81.00	11 133021	81.00	11 133022	59.00
11 133023	79.00	11 133024	48.00	11 133025	75.00	11 133026	45.00	11 133027	68.85	11 133028	59.62
11 133029	50.15	11 133030	79.50	11 133031	29.00	11 133032	39.90	11 133033	149.00	11 133034	37.88
11 133035	19.90	11 133036	50.00	11 134001	28.00	11 134002	150.00	11 134003	79.00	11 134004	55.00
11 134005	149.00	11 134006	38.00	11 134007	79.00	11 134008	19.00	11 134009	88.27	11 134010	16.90
11 134011	20.83	11 134012	59.00	11 134013	29.00	11 134014	34.90	11 134015	68.00	11 134016	38.00
11 134017	59.90	11 134018	169.00	11 135001	369.00	11 135002	329.00	11 135003	299.00	11 135004	59.00
11 135005	189.00	11 135006	75.00	11 135007	69.00	11 135008	249.00	11 135009	490.00	11 135010	130.03
11 135011	239.00	11 135012	149.00	11 135013	119.00	11 135014	249.34	11 135015	69.90	11 135016	228.00
11 135017	213.00	11 135018	129.00	11 136001	75.00	11 136002	116.00	11 136003	79.00	11 136004	48.00
11 136005	54.00	11 136006	48.00	11 136007	99.00	11 136008	15.00	11 136009	99.00	11 136010	29.00
11 136011	34.34	11 136012	54.90	11 136013	50.58	11 136014	39.90	11 136015	32.30	11 136016	48.00
11 136017	65.00	11 136018	46.50	11 137001	2599.00	11 137002	1199.00	11 137003	1699.00	11 137004	378.00
11 137005	199.00	11 137006	550.00	11 137007	99.00	11 137008	99.90	11 137009	149.00	11 137010	1090.00
11 137011	690.00	11 137012	139.00	11 137013	589.00	11 137014	2490.00	11 137015	249.00	11 137016	2638.12
11 137017	1149.00	11 137018	354.45	11 137019	1199.00	11 137020	912.53	11 137021	455.76	11 137022	559.00
11 137023	1002.34	11 137024	448.50	11 137025	1769.41	11 137026	299.00	11 137027	248.00	11 137028	385.72
11 137029	400.33	11 137030	239.00	11 137031	99.00	11 137032	699.00	11 137033	370.23	11 137034	249.00
11 137035	349.00	11 137036	179.00	11 137037	219.00	11 137038	299.00	11 137039	193.00	11 137040	300.00
11 137041	193.00	11 137042	249.83	11 138001	294.00	11 138002	475.00	11 138003	740.00	11 138004	1235.00
11 138005	740.00	11 138006	178.00	11 138007	765.00	11 138008	895.00	11 138009	485.00	11 138010	227.00
11 138011	950.00	11 138012	530.00	11 139001	1299.00	11 139002	999.00	11 139003	749.00	11 139004	398.00
11 139005	579.00	11 139006	399.00	11 139007	298.00	11 139008	197.86	11 139009	1436.21	11 139010	419.00
11 139011	429.00	11 139012	469.00	11 139013	1619.92	11 139014	1123.45	11 139015	462.50	11 139016	379.00
11 139017	299.00	11 139018	325.10	11 140001	699.00	11 140002	499.90	11 140003	395.00	11 140004	348.00
11 140005	470.00	11 140006	198.00	11 140007	198.00	11 140008	509.00	11 140009	425.00	11 140010	549.00
11 140011	269.00	11 140012	319.00	11 140013	399.90	11 140014	425.00	11 140015	439.00	11 140016	429.00
11 140017	649.00	11 140018	539.00	11 141001	900.00	11 141002	789.00	11 141003	639.00	11 141004	879.00
11 141005	899.00	11 141006	698.00	11 141007	612.49	11 141008	148.00	11 141009	249.00	11 141010	769.00
11 141011	639.00	11 141012	549.00	11 141013	599.00	11 141014	199.00	11 141015	549.00	11 141016	1099.00
11 141017	519.00	11 141018	649.00	11 142001	950.00	11 142002	889.00	11 142003	899.00	11 142004	719.00
11 142005	598.00	11 142006	979.00	11 142007	1149.00	11 142008	970.00	11 142009	979.00	11 142010	358.35
11 142011	779.00	11 142012	619.00	11 142013	749.00	11 142014	329.00	11 142015	619.00	11 142016	899.00
11 142017	899.00	11 142018	769.00	11 143001	271.00	11 143002	369.00	11 143003	589.00	11 143004	328.00
11 143005	39.00	11 143006	399.00	11 143007	129.00	11 143008	59.00	11 143009	369.00	11 143010	339.00
11 143011	369.00	11 143012	229.00	11 143013	299.90	11 143014	295.97	11 143015	299.00	11 143016	448.00
11 143017	149.00	11 143018	108.00	11 144001	18.00	11 144002	9.90	11 144003	40.00	11 144004	11.50
11 144005	25.00	11 144006	20.95	11 145001	40.00	11 145002	84.00	11 145003	29.00	11 145004	80.00
11 145005	40.00	11 145006	37.00	11 146001	46.00	11 146002	39.90	11 146003	19.00	11 146004	10.00
11 146005	44.00	11 146006	12.00	11 147001	349.00	11 147002	268.37	11 147003	2364.00	11 147004	1499.00
11 147005	2207.20	11 147006	299.00	11 147007	3488.92	11 147008	1799.00	11 147009	2039.15	11 147010	89.00
11 147011	299.00	11 147012	298.30	11 147013	1499.90	11 147014	699.00	11 147015	579.00	11 147016	168.00
11 147017	1479.00	11 147018	298.00	11 148001	3510.00	11 148002	2299.00	11 148003	969.00	11 148004	98.00
11 148005	1726.00	11 148006	320.00	11 148007	399.00	11 148008	4875.00	11 148009	98.00	11 148010	5584.67
11 159001	108.75	11 160001	473.59	11 160002	567.02	11 160003	661.17	11 160004	271.19	11 160005	317.35
11 160006	380.81	11 160007	382.54	11 160008	1102.69	11 160009	1769.23	11 161001	23.46	11 161002	46.92
11 161003	70.38	11 161004	98.69	11 161005	126.99	11 161006	177.14	11 161007	260.05	11 161008	342.96
11 161009	425.87	11 161010	508.78	11 161011	1226.46	11 161012	1602.06	11 161013	1977.67	11 161014	2916.69
11 161015	3855.71	11 161016	4606.93	11 161017	4794.73	11 161018	5733.75	11 161019	6672.77	11 161020	7611.79
11 161021	8550.81	11 161022	9489.83	11 161023	10428.85	11 161024	11367.87	11 161025	12306.89	11 161026	13245.91
11 161027	143.97	11 161028	1789.87	11 161029	2353.28	11 161030	3292.30	11 161031	3480.10	11 161032	14184.93
11 161033	15123.95	11 161034	18880.03	11 161035	22636.11	11 161036	26392.19	11 161037	30148.27	11 161038	37660.43
11 162001	13.97	11 162002	13.97	11 162003	7.54	11 162004	7.54	11 162005	13.97	11 162006	7.54
11 163001	238.86	11 164001	74.75	11 165001	343.68	11 166001	0.00	11 166002	0.00	11 166003	0.00
11 166004	0.00	11 166005	0.00	11 166006	0.00	11 166007	0.00	11 166008	0.00	11 166009	0.00
11 166010	0.00	11 167001	15.39	11 167002	10.37	11 167003	15.39	11 167004	10.37	11 167005	24.32
11 168001	350.00	11 168002	200.00	11 168003	180.00	11 168004	200.00	11 168005	1600.00	11 168006	1300.00
11 168007	250.00	11 168008	220.00	11 168009	300.00	11 168010	200.00	11 168011	230.00	11 168012	200.00
11 168013	200.00	11 168014	200.00	11 168015	150.00	11 169001	80.00	11 169002	30.00	11 169003	440.80
11 169004	150.00	11 169005	522.00	11 169006	300.00	11 169007	300.00	11 169008	250.00	11 169009	450.00
11 179001	12129.00	11 179002	6200.00	11 179003	22000.00	11 179004	43400.00	11 179005	16400.00	11 179006	42000.00
11 179007	3395.75	11 179008	2260.00	11 179009	1999.00	11 180001	839.00	11 180002	188.19	11 180003	120.00
11 180004	339.00	11 180005	8999.00	11 180006	845.00	11 181001	6463.63	11 181002	7707.36	11 181003	6112.00
11 181004	6799.00	11 181005	7976.04	11 181006	6260.40	11 182001	6366.09				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
11 213806	49.90	11 214081	184.09	11 214082	32.00	11 214083	28.98	11 214084	34.50	11 214085	22.90		
11 214086	30.87	11 214087	34.00	11 214088	21.45	11 214089	25.20	11 214090	30.53	11 214091	22.98		
11 214092	29.78	11 215001	14.50	11 215002	17.50	11 215003	15.62	11 215004	16.75	11 215005	18.75		
11 215006	12.65	11 215007	17.31	11 215008	35.14	11 215009	14.80	11 216001	9.21	11 216002	8.89		
11 216003	9.39	11 216004	4.50	11 216005	6.67	11 216006	6.30	11 217001	41.43	11 217002	20.00		
11 217003	31.86	11 217004	22.63	11 217005	26.90	11 217006	40.00	11 217007	31.71	11 217008	28.00		
11 217009	24.25	11 218001	64.75	11 218002	129.00	11 218003	32.00	11 218004	35.33	11 218005	15.00		
11 218006	40.54	11 219001	32.90	11 219002	36.00	11 219003	9.00	11 219004	44.00	11 219005	15.27		
11 219006	46.00	11 229001	656.50	11 229002	617.56	11 229003	1105.85	11 229004	86.00	11 229005	583.60		
11 229006	166.00	11 229007	498.84	11 229008	297.39	11 229009	546.00	11 229010	273.40	11 229011	577.50		
11 229012	301.70	11 229013	24.50	11 229014	365.54	11 229015	42.00	11 229016	67.62	11 229017	207.20		
11 229018	337.75	11 229019	36.49	11 229020	835.50	11 229021	132.00	11 229022	425.11	11 229023	625.00		
11 229024	1025.00	11 229025	446.00	11 229026	1649.50	11 229027	1248.00	11 229028	50.00	11 230001	178.40		
11 230002	329.00	11 230003	804.17	11 230004	340.50	11 230005	45.34	11 230006	395.28	11 230007	460.57		
11 230008	141.19	11 230009	338.24	11 231001	644.00	11 231002	291.00	11 231003	411.84	11 231004	702.86		
11 231005	310.89	11 231006	223.95	11 232001	305.46	11 232002	39.00	11 232003	95.01	11 232004	335.30		
11 232005	80.95	11 232006	437.66	11 233001	335.00	11 233002	241.09	11 233003	114.13	11 233004	113.50		
11 233005	99.00	11 233006	182.21	11 233007	79.83	11 233008	276.95	11 233009	55.71	11 234001	519.85		
11 234002	38.50	11 234003	121.00	11 234004	214.40	11 234005	74.42	11 234006	157.50	11 235001	141.50		
11 235002	135.00	11 235003	147.88	11 235004	226.00	11 235005	184.10	11 235006	49.91	11 236001	35.00		
11 236002	16.00	11 236003	15.00	11 236004	10.16	11 236005	58.50	11 236006	15.00	11 237001	23.95		
11 237002	47.70	11 237003	84.24	11 237004	105.00	11 237005	33.45	11 237006	35.74	11 238001	170.00		
11 238002	240.44	11 238003	120.00	11 238004	205.93	11 238005	118.50	11 238006	113.95	11 239001	50.78		
11 239002	41.41	11 239003	46.50	11 239004	115.00	11 239005	39.73	11 239006	799.90	11 240001	216.21		
11 240002	109.00	11 240003	10.00	11 240004	218.00	11 240005	85.00	11 240006	129.05	11 240007	1583.00		
11 241002	101.50	11 241003	47.64	11 241004	82.50	11 241005	273.50	11 241006	509.12	11 242001	86.95		
11 242002	70.00	11 242003	310.44	11 242004	399.00	11 242005	313.58	11 242006	24.60	11 243001	399.00		
11 243002	1739.00	11 243003	153.00	11 243004	1100.00	11 243005	65.00	11 243006	95.71	11 244001	730.00		
11 244002	12100.00	11 244003	700.00	11 244004	800.00	11 244005	450.00	11 244006	300.00	11 244007	600.00		
11 244008	4000.00	11 244009	1900.00	11 244010	1500.00	11 244011	300.00	11 244012	500.00	11 245001	800.00		
11 245002	900.00	11 245003	300.00	11 245004	30.00	11 245005	700.00	11 245006	500.00	11 245007	600.00		
11 245008	600.00	11 245009	600.00	11 245010	500.00	11 245011	700.00	11 245012	300.00	11 246001	1972.00		
11 246002	2441.00	11 246003	1856.00	11 246004	1250.00	11 246005	2497.28	11 246006	1044.00	11 247001	1850.00		
11 247002	7000.00	11 247003	2508.56	11 247004	11600.00	11 247005	3500.00	11 247006	3016.00	11 248001	10000.00		
11 248002	11000.00	11 248003	16000.00	11 248004	3000.00	11 248005	10000.00	11 248006	25000.00	11 249001	650.00		
11 249002	450.00	11 249003	581.00	11 249004	525.00	11 249005	3200.00	11 249006	1610.00	11 250001	464.00		
11 250002	11500.00	11 250003	5500.00	11 250004	1450.00	11 250005	733.12	11 250006	6000.00	11 251001	155.00		
11 251002	361.68	11 251003	626.00	11 251004	11.00	11 251005	267.00	11 251006	360.00	11 252001	310.00		
11 252002	300.00	11 252003	80.00	11 252004	216.00	11 252005	40.00	11 252006	22.00	11 253001	120.00		
11 252002	85.00	11 252003	100.00	11 252004	220.00	11 252005	40.00	11 252006	70.00	11 253001	220.00		
11 253002	150.00	11 253003	50.00	11 253004	140.00	11 253005	100.00	11 253006	100.00	11 253007	45.00		
11 253008	150.00	11 253009	80.00	11 254001	96.86	11 254002	194.34	11 254003	37.65	11 254004	28.75		
11 254005	30.05	11 254006	34.13	11 255001	115.00	11 255002	499.00	11 255003	60.00	11 255004	67.50		
11 255005	1350.00	11 255006	93.25	11 256001	52.50	11 256002	100.23	11 256003	181.00	11 256004	116.00		
11 256005	297.84	11 256006	299.50	11 256007	565.27	11 256008	190.37	11 256009	155.51	11 257001	36.90		
11 257002	33.05	11 257003	31.40	11 257004	18.50	11 257005	83.00	11 257006	28.20	11 258001	71.00		
11 258002	53.75	11 258003	103.62	11 258004	63.89	11 258005	72.73	11 258006	22.90	11 258007	168.22		
11 258008	45.48	11 258009	43.50	11 259001	69.92	11 259002	119.75	11 259003	154.38	11 259004	79.89		
11 259005	270.00	11 259006	136.81	11 260001	81.00	11 260002	24.90	11 260003	47.40	11 260004	21.00		
11 260005	65.00	11 260006	28.50	11 261001	135.00	11 261002	72.90	11 261003	155.54	11 261004	50.00		
11 261005	255.00	11 261006	475.00	11 261007	34.50	11 261008	90.31	11 261009	27.60	11 261010	115.00		
11 261011	26.17	11 261012	51.00	11 262001	60.00	11 262002	49.00	11 262003	70.00	11 262004	32.90		
11 262005	46.00	11 262006	28.55	11 263001	89.00	11 263002	78.00	11 263003	11.60	11 263004	116.56		
11 263005	30.00	11 263006	5.50	11 263007	12.50	11 263008	14.00	11 263009	25.50	11 263010	2.77		
11 263011	14.00	11 263012	31.10	11 264001	201.00	11 264002	129.00	11 264003	134.50	11 264004	299.00		
11 264005	75.10	11 264006	99.00	11 265001	19.95	11 265002	61.00	11 265003	31.40	11 265004	15.40		
11 265005	25.83	11 265006	35.00	11 266001	13.50	11 266002	9.50	11 266003	10.70	11 266004	110.49		
11 266005	24.05	11 266006	31.82	11 276001	6.00	11 276002	6.00	11 276003	6.00	11 276004	6.00		
11 276005	6.00	11 276006	6.00	11 277001	6.00	11 277002	6.00	11 277003	7.50	11 277004	6.00		
11 277005	6.00	11 277006	6.00	11 278001	48.00	11 278002	30.00	11 278003	35.00	11 278004	35.00		
11 278005	110.00	11 278006	50.00	11 280001	932.00	11 280002	352.00	11 280003	1044.00	11 280004	140.00		
11 280005	430.00	11 280006	28.00	11 281001	2022.00	11 281002	1786.25	11 281003	6649.75	11 281004	1387.95		
11 281005	2212.00	11 281006	4284.00	11 282001	214900.00	11 282002	221400.00	11 282003	565400.00	11 282004	560000.00		
11 282005	144900.00	11 282006	249500.00	11 282007	189900.00	11 282008	157300.00	11 282009	145000.00	11 282010	486200.00		
11 282011	322900.00	11 282012	399800.00	11 282013	232000.00	11 282014	409900.00	11 282015	398900.00	11 282016	462900.00		
11 282017	210000.00	11 282018	248000.00	11 282019	21378.00	11 282020	11000.00	11 282021	270.00	11 282022	1890.00		
11 283005	2840.84	11 283006	2100.00	11 284001	1.57	11 284002	1.57	11 284003	13.57	11 285001	24.38		
11 285002	14.38	11 285003	14.38	11 286001	45.26	11 286002	79.89	11 286003	76.11	11 286004	81.39		
11 286005	65.87	11 286006	126.11	11 287001	1605.00	11 287002	719.00	11 287003	660.00	11 287004	1080.76		
11 287005	548.00	11 287006	1148.58	11 288001	215.00	11 288002	175.00	11 288003	49.00	11 288004	89.00		
11 288005	290.00	11 288006	728.11	11 289001	1417.00	11 289002	1450.00	11 289003	1310.17	11 289004	1139.00		
11 289005	1028.00	11 289006	1199.00	11 290001	15369.91	11 291001	226.00	11 292001	450.00	11 292002	1350.00		
11 292003	1100.00	11 292004	440.80	11 292005	388.00	11 292006	500.00	11 293001	930.00	11 293002	5500.00		
11 293003	550.00	11 293004	138.00	11 293005	1650.00	11 293006	1740.00	11 294001	35.00	11 294002	45.00		
11 294003	1600.00	11 294004	50.00	11 294005	40.00	11 294006	380.00	11 295009	55.00	11 295102	150.00		
11 295129	30.00	11 295167	35.00	11 296001	10.00	11 296002	7.00	11 296003	13.00	11 306001	1408.33		
11 306002	6960.00	11 306003	8207.00	11 306									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
11 332003	4326.94	11 332004	5599.20	11 332005	33.22	11 332006	2599.00	11 342001	38.00	11 342002	63.00
11 342003	61.75	11 342004	40.00	11 342005	60.00	11 342006	54.00	11 342007	69.00	11 342008	76.00
11 342009	40.00	11 342010	46.00	11 342011	75.00	11 342012	30.00	11 342013	32.00	11 342014	85.00
11 342015	40.00	11 343001	214.00	11 343002	218.00	11 343003	129.00	11 343004	177.00	11 343005	369.00
11 343006	140.00	11 343007	184.00	11 343008	125.00	11 343009	186.00	11 343010	103.00	11 343011	128.00
11 343012	209.00	11 343013	50.00	11 343014	73.00	11 343015	194.00	11 343016	40.00	11 343017	60.00
11 343018	55.00	11 343019	39.00	11 343020	78.00	11 343021	94.00	11 343022	91.00	11 343023	71.00
11 343024	54.00	11 343025	161.00	11 343026	279.00	11 343027	122.00	11 344001	5800.00	11 344002	2243.00
11 344003	30000.00	11 344004	10000.00	11 344005	2500.00	11 344006	22000.00	11 345001	23751.00	11 345002	31416.00
11 345003	17900.00	11 345004	8120.00	11 345005	36000.00	11 345006	9945.00	11 346001	50.00	11 346002	156.00
11 346003	1070.00	11 346004	95.00	11 346005	125.00	11 346006	95.00	11 346007	95.00	11 346008	140.00
11 346009	156.00	12 001001	13.00	12 001002	13.00	12 001003	14.88	12 001004	12.00	12 001005	10.50
12 001006	12.00	12 001007	13.00	12 001008	12.00	12 001009	9.90	12 001010	12.00	12 001011	11.00
12 001012	12.00	12 001013	12.00	12 001014	12.00	12 001015	12.00	12 001016	12.00	12 001017	13.00
12 001018	12.00	12 001019	9.50	12 001020	10.30	12 002001	49.80	12 002002	55.92	12 002003	39.80
12 002004	16.50	12 003001	9.90	12 003002	12.35	12 003003	7.00	12 003004	12.00	12 003005	12.00
12 003006	53.79	12 004001	48.04	12 004002	32.00	12 004003	21.80	12 004004	27.00	12 005001	5.50
12 005002	5.00	12 005003	6.00	12 005004	4.00	12 005005	4.50	12 005006	5.00	12 006001	2.50
12 006002	2.50	12 006003	1.50	12 006004	1.30	12 006005	2.50	12 006006	2.50	12 007001	24.85
12 007002	47.53	12 007003	42.65	12 007004	39.33	12 008001	166.67	12 008002	140.00	12 008003	107.14
12 008004	79.12	12 009001	60.13	12 009002	69.00	12 009003	155.00	12 009004	115.00	12 010001	43.07
12 010002	54.42	12 010003	54.94	12 010004	49.25	12 010005	49.92	12 010006	49.54	12 010007	88.75
12 010008	61.11	12 011001	21.50	12 011002	29.50	12 011003	20.00	12 011004	31.00	12 012001	36.62
12 012002	32.00	12 012003	43.87	12 012004	28.00	12 013001	9.90	12 013002	61.75	12 013003	29.46
12 013004	15.77	12 014001	60.82	12 014002	49.28	12 014003	100.77	12 014004	36.64	12 014005	68.33
12 014006	64.35	12 015001	21.00	12 015002	11.06	12 015003	13.00	12 015004	14.33	12 015005	12.00
12 015006	9.72	12 016001	53.75	12 016002	61.23	12 016003	56.00	12 016004	35.00	12 016005	43.90
12 016006	33.00	12 016007	36.85	12 016008	25.90	12 016009	35.00	12 016010	33.00	12 016011	39.99
12 016012	29.75	12 017001	68.50	12 017002	102.90	12 017003	68.00	12 017004	57.25	12 017005	70.50
12 017006	63.75	12 017007	76.00	12 017008	46.94	12 017009	30.00	12 017010	77.48	12 017011	65.75
12 017012	120.00	12 017013	92.00	12 017014	102.90	12 017015	65.90	12 017016	56.90	12 017017	40.25
12 017018	57.90	12 018001	150.00	12 018002	140.00	12 018003	116.13	12 018004	146.00	12 018005	149.90
12 018006	131.25	12 018007	120.00	12 018008	108.90	12 018009	130.00	12 018010	91.75	12 018011	169.00
12 018012	79.00	12 018013	116.90	12 018014	111.50	12 018015	95.00	12 018016	91.90	12 018017	89.50
12 018018	89.90	12 018019	199.00	12 018020	137.50	12 018021	185.00	12 018022	152.50	12 018023	260.00
12 018024	164.42	12 018025	205.00	12 018026	210.00	12 018027	160.00	12 018028	130.00	12 018029	129.99
12 018030	80.00	12 018031	68.74	12 018032	110.00	12 018033	79.99	12 018034	130.00	12 019001	42.50
12 019002	42.00	12 019003	30.00	12 019004	42.90	12 019005	55.00	12 019006	54.00	12 019007	99.90
12 019008	39.00	12 020001	49.99	12 020002	100.00	12 020003	106.88	12 020004	115.00	12 021001	130.00
12 021002	112.14	12 021003	182.00	12 021004	126.00	12 021005	144.75	12 021006	156.00	12 022001	52.80
12 022002	78.90	12 022003	53.40	12 022004	50.00	12 023001	54.00	12 023002	81.90	12 023003	84.90
12 023004	53.98	12 023005	540.00	12 023006	114.20	12 023007	86.00	12 023008	174.90	12 023009	630.00
12 023010	63.25	12 024001	202.65	12 024002	192.42	12 024003	178.00	12 024004	170.00	12 025001	88.50
12 025002	50.88	12 025003	90.00	12 025004	51.15	12 025005	88.78	12 025006	60.00	12 025007	52.00
12 025008	56.90	12 025009	221.50	12 025010	140.00	12 025011	249.00	12 025012	139.90	12 025013	239.00
12 025014	142.00	12 025015	300.00	12 025016	179.90	12 026001	180.25	12 026002	393.34	12 026003	189.00
12 026004	220.75	12 027001	264.00	12 027002	97.75	12 027003	59.50	12 027004	83.65	12 028001	63.57
12 028002	120.83	12 028003	71.43	12 028004	73.21	12 028005	42.14	12 028006	51.76	12 029001	113.57
12 029002	443.81	12 029003	190.00	12 029004	265.72	12 030001	15.40	12 030002	9.88	12 030003	12.50
12 030004	19.25	12 030005	12.18	12 030006	11.38	12 030007	12.88	12 030008	11.50	12 030009	13.00
12 030010	17.00	12 031001	71.77	12 031002	115.85	12 031003	115.00	12 031004	80.00	12 032001	462.22
12 032002	371.13	12 032003	31.35	12 032004	31.61	12 032005	161.11	12 032006	37.78	12 033001	27.60
12 033002	37.20	12 033003	28.33	12 033004	22.90	12 033005	32.80	12 033006	24.50	12 034001	89.00
12 034002	116.00	12 034003	81.82	12 034004	131.00	12 035001	127.09	12 035002	554.40	12 035003	122.00
12 035004	159.00	12 036001	121.00	12 036002	141.50	12 036003	136.50	12 036004	150.00	12 037001	46.00
12 037002	28.00	12 037003	39.39	12 037004	47.50	12 038001	121.00	12 038002	119.80	12 038003	150.00
12 038004	137.50	12 039001	39.00	12 039002	91.00	12 039003	27.00	12 039004	39.00	12 040001	121.11
12 040002	105.11	12 040003	110.00	12 040004	143.00	12 041001	123.96	12 041002	164.50	12 041003	63.60
12 041004	60.45	12 042001	49.00	12 042002	23.15	12 042003	19.75	12 042004	56.90	12 042005	30.00
12 042006	25.75	12 043001	22.73	12 043002	43.76	12 043003	25.37	12 043004	19.98	12 043005	31.66
12 043006	25.12	12 043007	26.19	12 043008	22.11	12 043009	113.84	12 043010	24.00	12 044001	31.45
12 044002	25.88	12 044003	25.90	12 044004	43.88	12 044005	30.90	12 044006	24.40	12 044007	45.93
12 044008	20.00	12 045001	7.90	12 045002	6.20	12 045003	6.52	12 045004	12.98	12 045005	14.55
12 045006	9.90	12 045007	10.92	12 045008	8.00	12 046001	23.70	12 046002	27.05	12 046003	21.13
12 046004	26.68	12 046005	16.25	12 046006	19.63	12 046007	17.25	12 046008	18.00	12 047001	19.90
12 047002	24.90	12 047003	25.95	12 047004	21.60	12 047005	19.90	12 047006	42.50	12 047007	84.95
12 047008	79.23	12 047009	12.20	12 047010	39.13	12 047011	10.20	12 047012	8.58	12 047013	9.38
12 047014	12.90	12 047015	8.25	12 047016	42.00	12 047017	18.00	12 047018	10.00	12 047019	28.90
12 047020	10.00	12 048001	15.00	12 048002	19.63	12 048003	17.38	12 048004	18.85	12 048005	11.00
12 048006	11.75	12 048007	11.75	12 048008	14.00	12 049001	11.95	12 049002	9.55	12 049003	12.40
12 049004	11.68	12 049005	6.00	12 049006	4.85	12 049007	7.75	12 049008	8.00	12 050001	14.45
12 050002	16.90	12 050003	14.90	12 050004	16.08	12 050005	15.50	12 050006	11.50	12 050007	12.00
12 050008	15.25	12 051001	16.45	12 051002	22.05	12 051003	19.30	12 051004	16.58	12 051005	15.08
12 051006	13.75	12 051007	13.00	12 051008	11.63	12 052001	75.19	12 052002	54.85	12 052003	39.90
12 052004	41.18	12 052005	45.00	12 052006	48.75	12 052007	52.50	12 052008	58.00	12 053001	33.95
12 053002	39.70	12 053003	24.95	12 053004	37.90	12 053005	35.50	12 053006	35.75	12 053007	34.00
12 053008	33.75	12 054001	12.20	12 054002	20.63	12 054003	25.00	12 054004	25.90	12 055001	49.95
12 055002	51.50	12 055003	44.40	12 055004	45.45	12 055005	25.00	12 055006	42.00	12 055007	25.00
12 055008	25.00	12 056001	7.45	12 056002	9.90	12 056003	8.90	12 056004	9.65	12 056005	7.75
12 056006	8.00	12 056007	7.50	12 056008	9.00	12 057001	49.90	12 057002	14.25	12 057003	16.83
12 057004	20.58	12 058001	20.65	12 058002	16.25	12 058003	22.95	12 058004	20.03	12 058005	21.65
12 058006	8.25	12 058007	9.75								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
12 087008	5.50	12 087009	8.00	12 087010	8.00	12 088001	10.50	12 088002	3.20	12 088003	4.10
12 088004	5.92	12 088005	6.00	12 088006	8.33	12 088007	8.00	12 088008	8.00	12 089001	70.65
12 089002	73.90	12 089003	55.15	12 089004	52.37	12 090001	9.20	12 090002	5.83	12 090003	45.68
12 090004	100.13	12 091001	69.62	12 091002	612.36	12 091003	25.00	12 091004	36.15	12 092001	219.00
12 092002	64.50	12 092003	161.11	12 092004	136.36	12 093001	132.00	12 093002	173.33	12 093003	49.00
12 093004	33.50	12 094001	77.33	12 094002	107.87	12 094003	85.38	12 094004	57.28	12 095001	65.20
12 095002	89.12	12 095003	110.00	12 095004	257.14	12 095005	38.75	12 095006	158.61	12 096001	126.19
12 096002	225.71	12 096003	62.14	12 096004	51.18	12 097001	52.90	12 097002	112.00	12 097003	95.00
12 097004	43.00	12 098001	136.00	12 098002	79.90	12 098003	84.00	12 098004	98.00	12 099001	260.00
12 099002	280.00	12 099003	197.50	12 099004	200.00	12 100001	208.00	12 100002	90.28	12 100003	261.00
12 100004	17.90	12 101001	150.00	12 101002	240.00	12 101003	260.00	12 101004	190.00	12 102001	50.01
12 102002	31.23	12 102003	45.07	12 102004	30.77	12 102005	26.43	12 102006	35.21	12 102007	30.77
12 102008	26.76	12 102009	18.26	12 102010	34.27	12 103001	109.00	12 103002	199.00	12 103003	247.36
12 103004	136.36	12 104001	255.72	12 104002	59.57	12 104003	139.00	12 104004	114.89	12 104005	326.00
12 104006	221.43	12 105001	240.65	12 105002	109.26	12 105003	102.66	12 105004	198.67	12 106001	286.01
12 106002	325.17	12 106003	51.25	12 106004	80.75	12 107001	65.00	12 107002	213.35	12 107003	185.33
12 107004	131.57	12 107005	188.00	12 107006	99.00	12 108001	33.00	12 108002	47.00	12 108003	42.00
12 108004	39.00	12 108005	39.00	12 108006	47.00	12 110001	799.00	12 110002	499.00	12 110003	539.00
12 110004	109.99	12 110005	599.00	12 110006	129.90	12 118007	79.00	12 118008	109.99	12 118009	179.90
12 118010	428.00	12 118011	298.00	12 118012	99.90	12 119001	34.90	12 119002	79.90	12 119003	229.00
12 119004	54.90	12 119005	79.00	12 119006	49.99	12 119007	299.00	12 119008	99.50	12 119009	129.00
12 119010	68.00	12 119011	122.00	12 119012	39.90	12 120001	29.90	12 120002	84.00	12 120003	29.90
12 120004	59.00	12 120005	39.00	12 120006	54.00	12 120007	149.00	12 120008	9.90	12 120009	35.68
12 120010	38.00	12 120011	41.95	12 120012	54.90	12 121001	849.00	12 121002	179.99	12 121003	699.00
12 121004	549.00	12 121005	139.00	12 121006	478.00	12 121007	89.00	12 121008	899.00	12 121009	214.00
12 121010	159.90	12 121011	139.99	12 121012	179.00	12 121013	529.00	12 121014	398.00	12 121015	499.00
12 121016	398.00	12 121017	179.00	12 121018	799.00	12 121019	169.00	12 121020	129.90	12 121021	289.00
12 121022	222.52	12 121023	149.90	12 121024	298.00	12 122001	1498.66	12 122002	4999.00	12 122003	1990.00
12 122004	599.99	12 122005	998.00	12 122006	1799.00	12 122007	2890.00	12 122008	2999.00	12 122009	1988.00
12 122010	2499.00	12 122011	1698.00	12 122012	802.43	12 123001	499.00	12 123002	1299.00	12 123003	199.00
12 123004	249.00	12 123005	79.90	12 123006	199.90	12 123007	79.90	12 123008	569.00	12 123009	298.00
12 123010	69.00	12 123011	68.00	12 123012	109.00	12 124001	999.00	12 124002	199.90	12 124003	314.96
12 124004	59.99	12 124005	126.11	12 124006	279.00	12 124007	239.90	12 124008	69.99	12 124009	158.00
12 124010	69.90	12 124011	298.00	12 124012	119.00	12 125001	49.90	12 125002	29.99	12 125003	12.99
12 125004	39.90	12 125005	199.90	12 125006	188.00	12 125007	58.00	12 125008	175.00	12 125009	168.00
12 125010	139.00	12 125011	68.00	12 125012	39.99	12 126001	119.00	12 126002	9.50	12 126003	14.90
12 126004	23.90	12 126005	59.90	12 126006	29.90	12 126007	9.90	12 126008	58.00	12 126009	11.50
12 126010	19.90	12 126011	14.90	12 126012	68.00	12 127001	729.00	12 127002	799.00	12 127003	699.00
12 127004	89.99	12 127005	699.56	12 127006	99.99	12 127007	199.90	12 127008	149.17	12 127009	159.90
12 127010	179.99	12 127011	499.00	12 127012	69.99	12 127013	259.90	12 127014	224.00	12 127015	499.00
12 127016	199.90	12 127017	199.90	12 127018	190.05	12 127019	129.90	12 127020	79.90	12 127021	258.00
12 127022	299.00	12 127023	298.00	12 127024	99.97	12 128001	1799.00	12 128002	1599.00	12 128003	599.00
12 128004	199.00	12 128005	999.00	12 128006	498.00	12 128007	329.99	12 128008	498.00	12 128009	199.99
12 128010	799.00	12 128011	249.90	12 128012	279.00	12 128013	199.90	12 128014	279.99	12 128015	229.90
12 128016	79.99	12 128017	259.90	12 128018	498.00	12 128019	99.99	12 128020	199.99	12 128021	404.65
12 128022	149.00	12 128023	152.02	12 128024	139.99	12 128025	149.90	12 128026	159.99	12 128027	398.00
12 128028	269.00	12 128029	248.00	12 128030	189.99	12 128031	399.00	12 128032	181.53	12 128033	1499.00
12 128034	369.00	12 128035	589.00	12 128036	799.00	12 129001	59.99	12 129002	99.90	12 129003	98.00
12 129004	219.90	12 129005	198.00	12 129006	99.00	12 129007	149.00	12 129008	129.00	12 129009	99.00
12 129010	129.99	12 129011	298.00	12 129012	98.00	12 130001	499.00	12 130002	549.00	12 130003	348.58
12 130004	159.00	12 130005	177.79	12 130006	179.00	12 130007	138.00	12 130008	129.90	12 130009	298.00
12 130010	178.79	12 130011	298.00	12 130012	178.79	12 131001	399.00	12 131002	299.00	12 131003	399.00
12 131004	790.00	12 131005	88.00	12 131006	99.90	12 131007	159.90	12 131008	118.00	12 131009	148.00
12 131010	139.99	12 131011	298.00	12 131012	119.00	12 131013	258.00	12 131014	138.00	12 131015	329.00
12 131016	199.00	12 131017	149.90	12 131018	169.00	12 131019	159.90	12 131020	79.99	12 131021	228.00
12 131022	229.00	12 131023	398.00	12 131024	79.90	12 132001	259.00	12 132002	99.99	12 132003	449.00
12 132004	99.00	12 132005	129.90	12 132006	119.00	12 132007	44.90	12 132008	52.40	12 132009	128.00
12 132010	614.00	12 132011	178.00	12 132012	79.00	12 133001	16.90	12 133002	75.00	12 133003	65.00
12 133004	148.35	12 133005	55.00	12 133006	34.50	12 133007	24.00	12 133008	41.90	12 133009	64.90
12 133010	75.00	12 133011	78.00	12 133012	97.25	12 133013	47.50	12 133014	79.90	12 133015	39.90
12 133016	59.00	12 133017	29.00	12 133018	19.90	12 133019	14.90	12 133020	27.49	12 133021	68.00
12 133022	79.50	12 133023	38.00	12 133024	22.90	12 134001	99.00	12 134002	50.00	12 134003	78.00
12 134004	59.50	12 134005	44.90	12 134006	89.90	12 134007	21.90	12 134008	119.00	12 134009	58.00
12 134010	19.50	12 134011	28.00	12 134012	40.00	12 135001	159.00	12 135002	69.90	12 135003	299.00
12 135004	144.00	12 135005	119.52	12 135006	80.90	12 135007	79.90	12 135008	119.99	12 135009	138.00
12 135010	149.00	12 135011	178.00	12 135012	188.00	12 136001	59.00	12 136002	19.90	12 136003	170.00
12 136004	29.50	12 136005	85.00	12 136006	40.50	12 136007	29.90	12 136008	14.99	12 136009	48.00
12 136010	29.50	12 136011	49.00	12 136012	35.00	12 137001	949.00	12 137002	899.00	12 137003	499.99
12 137004	499.00	12 137005	89.21	12 137006	229.00	12 137007	300.00	12 137008	299.00	12 137009	199.00
12 137010	699.00	12 137011	2499.00	12 137012	344.45	12 137013	499.00	12 137014	178.00	12 137015	398.00
12 137016	588.00	12 137017	1199.00	12 137018	239.00	12 137019	179.90	12 137020	139.00	12 137021	98.23
12 137022	188.00	12 137023	239.50	12 137024	199.90	12 137025	239.70	12 137026	260.52	12 137027	199.00
12 137028	179.90	12 138001	753.00	12 138002	588.00	12 138003	746.00	12 138004	550.00	12 138005	480.00
12 138006	670.00	12 138007	480.00	12 138008	625.00	12 139001	489.00	12 139002	369.00	12 139003	199.00
12 139004	101.00	12 139005	118.00	12 139006	999.00	12 139007	321.00	12 139008	520.00	12 139009	298.00
12 139010	398.00	12 139011	398.00	12 139012	590.00	12 140001	318.00	12 140002	318.00	12 140003	272.00
12 140004	399.00	12 140005	367.00	12 140006	189.00	12 140007	345.00	12 140008	159.00	12 140009	549.00
12 140010	389.00	12 140011	579.00	12 140012	349.00	12 141001	249.00	12 141002	229.00	12 141003	569.00
12 141004	389.00	12 141005	179.00	12 141006	289.00	12 141007	329.00	12 141008	999.00	12 141009	519.00
12 141010	549.00	12 141011	199.00	12 141012	299.00	1					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
12 192001	1098.00	12 192002	639.00	12 192003	319.00	12 192004	499.00	12 193001	609.00	12 193002	428.00
12 193003	199.00	12 193004	1096.50	12 194001	1999.00	12 194002	1650.00	12 194003	1469.00	12 194004	1790.00
12 195001	249.00	12 195002	169.00	12 195003	649.00	12 195004	95.00	12 196001	11375.91	12 197001	6499.00
12 197002	2499.00	12 197003	4499.00	12 197004	11699.00	12 197005	4619.00	12 197006	4199.00	12 198001	2399.00
12 198002	2631.00	12 198003	2499.00	12 198004	2990.00	12 198005	2960.00	12 198006	698.00	12 198007	1949.00
12 198008	1099.00	12 199001	1699.00	12 199002	2199.00	12 199003	1899.00	12 199004	549.00	12 200001	163.00
12 200002	25.00	12 200003	27.90	12 200004	31.00	12 201001	37.00	12 201002	14.90	12 201003	139.00
12 201004	10.00	12 202001	79.91	12 202002	39.90	12 202003	29.90	12 202004	55.00	12 203001	12.00
12 203002	29.00	12 203003	12.90	12 203004	14.00	12 204001	56.00	12 204002	153.00	12 204003	17.00
12 204004	58.94	12 205001	112.00	12 205002	12.40	12 206001	299.00	12 206002	315.00	12 206003	259.00
12 206004	157.00	12 207001	579.00	12 207002	165.00	12 207003	417.00	12 207004	599.00	12 208001	66.00
12 208002	79.90	12 208003	140.00	12 208004	210.00	12 209001	199.90	12 209002	270.00	12 209003	999.00
12 209004	199.00	12 209005	299.00	12 209006	1259.00	12 209007	590.00	12 209008	1049.00	12 210001	219.00
12 210002	239.00	12 210003	10.00	12 210004	15.90	12 210005	98.00	12 210006	129.00	12 210007	399.00
12 210008	39.90	12 211001	298.00	12 211002	749.00	12 211003	159.90	12 211004	227.00	12 212001	99.90
12 212002	149.00	12 212003	128.00	12 212004	99.90	12 213001	349.90	12 213002	29.99	12 213003	689.00
12 213004	79.00	12 214001	21.56	12 214002	23.54	12 214003	21.99	12 214004	17.72	12 214005	24.11
12 214006	18.90	12 214007	23.83	12 214008	28.00	12 215001	11.50	12 215002	10.90	12 215003	40.97
12 215004	12.82	12 215005	6.16	12 215006	7.49	12 216001	8.00	12 216002	11.05	12 216003	10.65
12 216004	6.53	12 217001	22.50	12 217002	26.57	12 217003	26.90	12 217004	20.50	12 217005	31.14
12 217006	31.25	12 218001	21.65	12 218002	36.00	12 218003	39.90	12 218004	53.00	12 219001	60.00
12 219002	129.00	12 219003	44.45	12 219004	49.70	12 220001	374.00	12 220002	49.50	12 220003	140.19
12 220004	197.00	12 220005	998.00	12 220006	146.00	12 220007	1228.15	12 220008	262.00	12 220009	280.40
12 220010	291.50	12 220011	370.44	12 220012	342.00	12 220013	441.50	12 220014	457.00	12 220015	738.90
12 220016	22.55	12 220017	191.85	12 220018	2268.70	12 220019	683.55	12 230001	728.50	12 230002	157.30
12 230003	110.50	12 230004	145.00	12 230005	344.00	12 230006	250.00	12 231001	429.50	12 231002	821.92
12 231003	418.00	12 231004	448.96	12 232001	517.71	12 232002	133.00	12 232003	141.30	12 232004	254.00
12 233001	26.90	12 233002	132.20	12 233003	94.40	12 233004	346.50	12 233005	89.50	12 233006	253.00
12 234001	1184.59	12 234002	135.00	12 234003	303.50	12 234004	191.36	12 235001	34.90	12 235002	192.50
12 235003	69.00	12 235004	477.00	12 236001	34.90	12 236002	28.20	12 236003	9.90	12 236004	16.50
12 237001	23.56	12 237002	37.47	12 237003	48.45	12 237004	14.66	12 238001	248.00	12 238002	41.00
12 238003	265.00	12 238004	199.00	12 239001	150.00	12 239002	65.00	12 239003	179.00	12 239004	89.95
12 240001	53.50	12 240002	153.30	12 240003	96.00	12 240004	132.67	12 241001	89.64	12 241002	263.00
12 241003	250.00	12 241004	584.00	12 242001	64.62	12 242002	440.00	12 242003	246.05	12 242004	37.40
12 243001	330.00	12 243002	12500.00	12 243003	490.00	12 243004	299.00	12 244001	2000.00	12 244002	450.00
12 244003	600.00	12 244004	2200.00	12 244005	2000.00	12 244006	400.00	12 244007	300.00	12 244008	300.00
12 245001	200.00	12 245002	100.00	12 245003	200.00	12 245004	600.00	12 245005	600.00	12 245006	400.00
12 245007	498.00	12 245008	350.00	12 246001	3020.00	12 246002	1595.00	12 246003	1342.00	12 246004	2436.00
12 247001	1355.00	12 247002	7500.00	12 247003	14204.00	12 247004	19000.00	12 248001	1700.00	12 248002	13000.00
12 248003	2000.00	12 248004	1100.00	12 249001	454.58	12 249002	350.00	12 249003	475.00	12 249004	1995.00
12 250001	1155.00	12 250002	6435.00	12 250003	7400.00	12 250004	350.00	12 251001	490.10	12 251002	150.00
12 251003	1075.82	12 251004	324.80	12 251005	270.00	12 251006	85.00	12 251007	116.00	12 251008	400.00
12 252001	30.00	12 252002	35.00	12 252003	35.00	12 252004	85.00	12 253001	449.00	12 253002	150.00
12 253003	50.00	12 253004	750.00	12 253005	109.00	12 253006	80.00	12 254001	61.39	12 254002	32.96
12 254003	61.60	12 254004	14.95	12 255001	62.50	12 255002	949.00	12 255003	79.00	12 255004	69.90
12 256001	304.13	12 256002	155.30	12 256003	105.30	12 256004	154.80	12 256005	207.20	12 256006	522.12
12 257001	27.90	12 257002	39.90	12 257003	18.90	12 257004	27.50	12 258001	55.56	12 258002	60.56
12 258003	45.48	12 258004	49.50	12 258005	45.83	12 258006	96.25	12 259001	67.00	12 259002	335.00
12 259003	112.50	12 259004	158.96	12 260001	15.90	12 260002	27.20	12 260003	39.90	12 260004	101.00
12 261001	119.00	12 261002	174.50	12 261003	19.50	12 261004	10.90	12 261005	49.90	12 261006	360.00
12 261007	28.50	12 261008	175.00	12 262001	49.90	12 262002	24.00	12 262003	98.99	12 262004	24.90
12 263001	23.88	12 263002	11.90	12 263003	26.10	12 263004	19.82	12 263005	10.60	12 263006	8.30
12 263007	119.00	12 263008	39.95	12 264001	169.00	12 264002	126.50	12 264003	69.45	12 264004	78.00
12 265001	27.50	12 265002	28.79	12 265003	23.40	12 265004	27.40	12 266001	19.90	12 266002	21.90
12 266003	28.55	12 266004	36.50	12 276001	7.60	12 276002	7.60	12 276003	7.60	12 276004	7.60
12 277001	7.60	12 277002	7.60	12 277003	7.60	12 277004	7.60	12 278001	13.80	12 278002	51.00
12 278003	16.90	12 278004	240.00	12 280001	450.00	12 280002	544.50	12 280003	538.00	12 280004	215.00
12 281001	1161.50	12 281002	2682.00	12 281003	2682.00	12 281004	1629.50	12 282001	170500.00	12 282002	456000.00
12 282003	368000.00	12 282004	499000.00	12 282005	191430.70	12 282006	163200.00	12 282007	374900.00	12 282008	552000.00
12 282009	174900.00	12 282010	701900.00	12 282011	284000.00	12 282012	330900.00	12 283001	2198.98	12 283002	1849.00
12 283003	32760.00	12 283004	2799.00	12 284001	13.57	12 284002	13.57	12 285001	14.38	12 285002	14.38
12 286001	70.82	12 286002	41.12	12 286003	63.32	12 286004	68.42	12 287001	1159.00	12 287002	1599.00
12 287003	650.00	12 287004	600.00	12 288001	172.00	12 288002	120.00	12 288003	269.90	12 288004	35.00
12 289001	1159.00	12 289002	1265.00	12 289003	1479.90	12 289004	1124.00	12 290001	12925.88	12 290002	12925.88
12 290003	12925.88	12 291001	595.34	12 292001	348.00	12 292002	1200.00	12 292003	420.00	12 292004	350.00
12 293001	4600.00	12 293002	1693.00	12 293003	550.00	12 293004	450.00	12 294001	600.00	12 294002	70.00
12 294003	130.00	12 294004	240.00	12 295023	110.00	12 295045	101.00	12 295097	22.00	12 295152	57.00
12 296001	7.00	12 296002	10.00	12 306001	1102.92	12 306002	1716.67	12 306003	1471.67	12 306004	7795.17
12 307001	3637.50	12 307002	3183.33	12 307003	1055.42	12 307004	2446.67	12 308001	2034.17	12 308002	2890.83
12 308003	2500.00	12 308004	4824.17	12 309001	3396.25	12 309002	3951.67	12 309003	3165.83	12 309004	3464.17
12 310001	2375.00	12 310002	3753.75	12 310003	3741.67	12 310004	3125.00	12 311001	16735.00	12 311002	2558.00
12 311003	3000.00	12 311004	2399.00	12 312001	2216.67	12 312002	2216.67	12 312003	415.83	12 312004	881.67
12 313001	1716.67	12 313002	1961.67	12 313003	1650.00	12 313004	1800.00	12 314001	170.00	12 314002	64.00
12 314003	149.00	12 314004	98.00	12 315001	249.00	12 315002	165.00	12 315003	150.00	12 315004	180.00
12 315005	160.00	12 315006	335.00	12 315007	190.00	12 315008	210.00	12 315009	195.00	12 315010	190.00
12 315011	390.00	12 315012	310.00	12 315013	320.00	12 315014	330.00	12 316001	20.00	12 316002	155.00
12 316003	40.00	12 316004	15.00	12 316005	30.00	12 316006	10.00	12 316007	17.90	12 316008	15.00
12 316009	12.90	12 316010	4.50	12 317001	2908.65	12 317002	2977.07	12 317003	4943.00	12 317004	1807.88
12 317005	3295.38	12 317006	3834.00	12 318001	650.00	12 318002					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
13 014005	125.00	13 014006	85.61	13 015001	13.33	13 015002	14.22	13 015003	11.22	13 015004	12.20
13 015005	13.33	13 015006	17.78	13 016001	52.00	13 016002	47.90	13 016003	34.90	13 016004	32.25
13 016005	95.00	13 016006	107.50	13 016007	102.50	13 016008	100.00	13 016009	70.00	13 016010	59.90
13 016011	31.40	13 016012	112.50	13 017001	90.00	13 017002	69.00	13 017003	75.43	13 017004	115.00
13 017005	63.00	13 017006	76.00	13 017007	85.00	13 017008	100.00	13 017009	40.00	13 017010	34.00
13 017011	50.00	13 017012	81.25	13 017013	109.00	13 017014	110.00	13 017015	90.00	13 017016	81.25
13 017017	64.95	13 017018	100.00	13 018001	120.00	13 018002	120.00	13 018003	90.00	13 018004	107.00
13 018005	169.00	13 018006	130.00	13 018007	85.00	13 018008	107.73	13 018009	147.75	13 018010	90.00
13 018011	169.00	13 018012	50.00	13 018013	80.00	13 018014	70.00	13 018015	50.00	13 018016	70.00
13 018017	50.00	13 018018	50.00	13 018019	140.00	13 018020	172.75	13 018021	150.00	13 018022	170.00
13 018023	181.50	13 018024	142.50	13 018025	294.45	13 018026	148.25	13 018027	141.50	13 018028	120.38
13 018029	109.00	13 018030	129.50	13 018031	109.00	13 018032	130.00	13 018033	65.00	13 018034	60.00
13 019001	60.00	13 019002	28.00	13 019003	194.00	13 019004	80.00	13 019005	181.07	13 019006	80.00
13 019007	66.05	13 019008	60.00	13 020001	90.00	13 020002	100.00	13 020003	120.00	13 020004	69.13
13 021001	84.00	13 021002	63.45	13 021003	145.50	13 021004	101.50	13 021005	112.00	13 021006	74.00
13 022001	30.00	13 022002	72.00	13 022003	53.68	13 022004	34.52	13 023001	56.00	13 023002	60.00
13 023003	56.45	13 023004	50.23	13 023005	154.78	13 023006	120.00	13 023007	90.00	13 023008	86.00
13 023009	80.00	13 023010	120.00	13 024001	183.00	13 024002	193.00	13 024003	110.00	13 024004	44.43
13 025001	97.19	13 025002	55.00	13 025003	178.00	13 025004	52.50	13 025005	50.00	13 025006	50.00
13 025007	58.00	13 025008	55.05	13 025009	398.00	13 025010	130.00	13 025011	120.00	13 025012	140.00
13 025013	127.50	13 025014	125.00	13 025015	139.00	13 025016	127.50	13 025017	140.00	13 025018	130.00
13 026003	233.33	13 026004	150.00	13 027001	32.00	13 027002	40.00	13 027003	105.75	13 027004	53.25
13 028001	55.29	13 028002	51.76	13 028003	100.00	13 028004	52.86	13 028005	95.71	13 028006	56.43
13 029001	427.62	13 029002	225.22	13 029003	367.05	13 029004	400.94	13 030001	16.43	13 030002	15.03
13 030003	16.00	13 030004	18.00	13 030005	11.00	13 030006	15.00	13 030007	15.50	13 030008	14.50
13 030009	16.54	13 030010	27.54	13 031001	162.64	13 031002	76.10	13 031003	129.63	13 031004	104.69
13 032001	331.69	13 032002	422.50	13 032003	27.78	13 032004	31.44	13 032005	90.00	13 032006	40.93
13 033001	31.25	13 033002	26.80	13 033003	31.40	13 033004	21.46	13 033005	34.09	13 033006	38.00
13 034001	80.00	13 034002	80.00	13 034003	59.90	13 034004	110.05	13 035001	146.63	13 035002	198.43
13 035003	250.00	13 035004	124.00	13 036001	70.00	13 036002	136.00	13 036003	114.90	13 036004	113.50
13 037001	35.00	13 037002	40.00	13 037003	41.67	13 037004	30.93	13 038001	94.00	13 038002	101.84
13 038003	167.75	13 038004	144.06	13 039001	33.35	13 039002	60.00	13 039003	13.00	13 039004	20.50
13 040001	57.73	13 040002	111.11	13 040003	122.29	13 040004	118.89	13 041001	92.86	13 041002	55.71
13 041003	146.10	13 041004	121.53	13 042001	37.00	13 042002	36.00	13 042003	42.83	13 042004	50.70
13 042005	20.75	13 042006	20.53	13 043001	20.28	13 043002	16.56	13 043003	16.69	13 043004	20.22
13 043005	27.78	13 043006	19.72	13 043007	27.46	13 043008	23.47	13 043009	24.39	13 043010	66.67
13 044001	35.00	13 044002	32.95	13 044003	45.90	13 044004	36.05	13 044005	24.00	13 044006	32.25
13 044007	26.90	13 044008	34.00	13 045001	4.00	13 045002	8.05	13 045003	6.70	13 045004	5.50
13 045005	8.70	13 045006	17.50	13 045007	13.40	13 045008	6.00	13 046001	20.54	13 046002	32.50
13 046003	35.00	13 046004	36.00	13 046005	29.90	13 046006	24.65	13 046007	22.60	13 046008	20.50
13 047001	12.00	13 047002	5.00	13 047003	14.90	13 047004	10.90	13 047005	9.50	13 047006	42.00
13 047007	52.18	13 047008	20.00	13 047009	14.50	13 047010	13.50	13 047011	9.55	13 047012	11.25
13 047013	11.40	13 047014	11.00	13 047015	10.00	13 047016	98.90	13 047017	10.00	13 047018	20.50
13 047019	5.00	13 047020	18.90	13 048001	14.90	13 048002	12.80	13 048003	10.93	13 048004	13.18
13 048005	15.30	13 048006	14.50	13 048007	17.75	13 048008	16.75	13 049001	8.10	13 049002	11.90
13 049003	8.85	13 049004	9.80	13 049005	10.00	13 049006	5.69	13 049007	18.50	13 049008	20.00
13 050001	12.00	13 050002	8.80	13 050003	19.00	13 050004	7.35	13 050005	6.66	13 050006	10.05
13 050007	6.25	13 050008	4.75	13 051001	27.69	13 051002	18.40	13 051003	18.05	13 051004	19.67
13 051005	20.40	13 051006	25.00	13 051007	19.50	13 051008	18.75	13 052001	40.00	13 052002	39.90
13 052003	50.00	13 052004	36.58	13 052005	41.70	13 052006	60.25	13 052007	36.20	13 052008	46.25
13 053001	29.28	13 053002	36.30	13 053003	31.50	13 053004	35.00	13 053005	39.40	13 053006	40.60
13 053007	27.43	13 053008	34.75	13 054001	16.95	13 054002	20.50	13 054003	25.00	13 054004	15.88
13 055001	58.10	13 055002	45.90	13 055003	35.00	13 055004	38.80	13 055005	41.75	13 055006	46.50
13 055007	35.80	13 055008	44.90	13 056001	7.85	13 056002	8.55	13 056003	6.84	13 056004	9.60
13 056005	5.00	13 056006	9.70	13 056007	23.00	13 056008	22.25	13 057001	16.85	13 057002	17.25
13 057003	19.90	13 057004	13.55	13 058001	21.90	13 058002	12.75	13 058003	12.25	13 058004	19.90
13 058005	14.50	13 058006	18.43	13 058007	16.68	13 058008	13.50	13 058009	14.59	13 058010	13.75
13 059011	12.75	13 059012	18.70	13 059013	11.75	13 059014	16.30	13 059015	18.40	13 059016	17.35
13 059003	20.05	13 059004	16.33	13 059005	13.51	13 059006	12.10	13 059007	13.50	13 059008	14.75
13 059009	15.50	13 059010	15.25	13 060001	23.40	13 060002	13.25	13 060003	18.29	13 060004	17.50
13 060005	18.25	13 060006	17.00	13 060007	17.00	13 060008	21.40	13 060009	28.40	13 060010	16.50
13 061001	6.90	13 061002	5.18	13 061003	8.25	13 061004	85.90	13 061005	14.50	13 061006	5.00
13 061007	8.25	13 061008	6.33	13 062001	18.00	13 062002	33.10	13 062003	16.50	13 062004	20.55
13 062005	19.50	13 062006	62.67	13 062007	17.00	13 062008	16.25	13 063001	16.15	13 063002	15.50
13 063003	11.71	13 063004	15.70	13 063005	15.00	13 063006	16.50	13 063007	16.15	13 063008	13.75
13 063009	13.75	13 063010	18.75	13 064001	10.00	13 064002	12.90	13 064003	18.00	13 064004	11.25
13 064005	5.00	13 064006	10.00	13 064007	10.00	13 064008	18.30	13 065001	15.00	13 065002	15.95
13 065003	20.40	13 065004	13.73	13 065005	22.90	13 065006	15.60	13 065007	17.25	13 065008	15.50
13 066001	10.45	13 066002	9.75	13 066003	8.95	13 066004	10.00	13 066005	10.82	13 066006	10.25
13 066007	8.05	13 066008	12.00	13 067001	30.00	13 067002	36.90	13 067003	31.20	13 067004	36.90
13 067005	24.70	13 067006	39.90	13 067007	31.25	13 067008	33.25	13 068001	5.00	13 068002	17.45
13 068003	18.08	13 068004	15.50	13 068005	25.90	13 068006	8.95	13 068007	12.50	13 068008	13.00
13 069001	9.98	13 069002	9.00	13 069003	10.00	13 069004	11.90	13 070001	30.00	13 070002	27.00
13 070003	28.33	13 070004	31.90	13 070005	33.68	13 070006	35.65	13 070007	31.25	13 070008	28.00
13 071001	15.40	13 071002	14.40	13 071003	13.25	13 071004	15.43	13 072001	25.00	13 072002	37.50
13 072003	36.63	13 072004	33.21	13 073001	37.40	13 073002	51.50	13 073003	61.25	13 073004	17.35
13 074001	18.22	13 074002	16.78	13 074003	15.19	13 074004	14.40	13 074005	14.40	13 074006	16.66
13 074007	19.39	13 074008	24.00	13 075001	24.00	13 075002	25.25	13 075003	75.80	13 075004	21.80
13 076001	23.79	13 076002	23.26	13 076003	27.68	13 076004	19.92	13 077001	292.00	13 077002	115.00
13 077003	60.00	13 077004	599.00	13 077005	85.00	13 077006	102.50	13 077007	114.50	13 077008	107.90
13 078001	10.20	13 078002	14.42	13 078003	18.50	13 078004	11.50	13 079001	114.25	13 079002	62.27
13 079003	28.33										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
13 121009	232.00	13 121010	889.00	13 121011	799.00	13 121012	179.00	13 121013	129.00	13 121014	899.00		
13 121015	129.99	13 121016	139.99	13 121017	231.00	13 121018	219.00	13 121019	269.00	13 121020	199.99		
13 121021	179.95	13 121022	599.00	13 121023	229.00	13 121024	469.00	13 122001	803.90	13 122002	3013.65		
13 122003	449.99	13 122004	999.00	13 122005	649.99	13 122006	451.19	13 122007	551.68	13 122008	367.50		
13 122009	1204.86	13 122010	1999.00	13 122011	199.90	13 122012	1699.00	13 123001	139.00	13 123002	469.90		
13 123003	244.47	13 123004	59.00	13 123005	148.00	13 123006	49.99	13 123007	226.69	13 123008	699.00		
13 123009	390.27	13 123010	349.30	13 123011	169.00	13 123012	175.08	13 124001	299.00	13 124002	69.90		
13 124003	279.00	13 124004	89.90	13 124005	149.99	13 124006	69.90	13 124007	399.83	13 124008	179.99		
13 124009	149.99	13 124010	99.03	13 124011	169.98	13 124012	559.00	13 125001	79.00	13 125002	299.00		
13 125003	198.00	13 125004	69.00	13 125005	89.90	13 125006	69.00	13 125007	29.90	13 125008	199.00		
13 125009	50.00	13 125010	72.00	13 125011	119.99	13 125012	309.00	13 126001	48.00	13 126002	83.64		
13 126003	99.00	13 126004	29.00	13 126005	28.00	13 126006	99.90	13 126007	14.80	13 126008	19.00		
13 126009	19.90	13 126010	65.00	13 126011	79.00	13 126012	38.00	13 127001	299.00	13 127002	299.99		
13 127003	248.00	13 127004	79.99	13 127005	129.99	13 127006	549.00	13 127007	288.91	13 127008	179.00		
13 127009	498.00	13 127010	419.90	13 127011	698.58	13 127012	178.89	13 127013	199.87	13 127014	383.24		
13 127015	379.00	13 127016	119.99	13 127017	379.67	13 127018	219.00	13 127019	298.00	13 127020	698.58		
13 127021	89.00	13 127022	304.88	13 127023	199.99	13 127024	199.87	13 128001	198.65	13 128002	398.00		
13 128003	325.33	13 128004	499.90	13 128005	79.90	13 128006	259.99	13 128007	229.99	13 128008	133.30		
13 128009	130.51	13 128010	253.94	13 128011	458.83	13 128012	899.00	13 128013	129.99	13 128014	1018.82		
13 128015	159.99	13 128016	1149.00	13 128017	220.00	13 128018	122.37	13 128019	275.04	13 128020	129.00		
13 128021	198.65	13 128022	199.00	13 128023	149.00	13 128024	899.00	13 128025	400.32	13 128026	119.90		
13 128027	129.90	13 128028	219.00	13 128029	142.68	13 128030	219.99	13 128031	154.99	13 128032	139.90		
13 128033	249.90	13 128034	319.00	13 128035	412.31	13 128036	159.00	13 129001	349.00	13 129002	79.99		
13 129003	99.90	13 129004	393.12	13 129005	99.90	13 129006	228.00	13 129007	146.81	13 129008	238.00		
13 129009	69.99	13 129010	186.22	13 129011	659.00	13 129012	199.00	13 130001	349.00	13 130002	678.26		
13 130003	144.01	13 130004	87.23	13 130005	126.05	13 130006	293.10	13 130007	249.00	13 130008	320.20		
13 130009	399.00	13 130010	144.58	13 130011	419.90	13 130012	125.17	13 131001	149.00	13 131002	99.00		
13 131003	79.00	13 131004	179.00	13 131005	127.19	13 131006	298.00	13 131007	98.59	13 131008	99.99		
13 131009	249.01	13 131010	299.90	13 131011	420.84	13 131012	459.00	13 131013	501.95	13 131014	186.42		
13 131015	89.99	13 131016	149.00	13 131017	149.00	13 131018	263.00	13 131019	178.00	13 131020	140.97		
13 131021	349.90	13 131022	399.00	13 131023	130.50	13 131024	119.90	13 132001	139.00	13 132002	99.90		
13 132003	178.00	13 132004	49.90	13 132005	89.99	13 132006	104.40	13 132007	118.00	13 132008	42.00		
13 132009	99.00	13 132010	329.00	13 132011	119.00	13 132012	129.00	13 133001	23.90	13 133002	69.90		
13 133003	11.90	13 133004	19.90	13 133005	19.99	13 133006	9.99	13 133007	24.90	13 133008	79.00		
13 133009	78.00	13 133010	12.00	13 133011	45.00	13 133012	150.00	13 133013	49.00	13 133014	39.50		
13 133015	29.99	13 133016	38.00	13 133017	13.90	13 133018	68.00	13 133019	39.90	13 133020	59.00		
13 133021	15.00	13 133022	19.00	13 133023	25.00	13 133024	24.00	13 134001	54.90	13 134002	16.90		
13 134003	69.00	13 134004	13.12	13 134005	39.90	13 134006	19.99	13 134007	28.00	13 134008	189.00		
13 134009	90.00	13 134010	10.00	13 134011	48.00	13 134012	19.00	13 135001	119.99	13 135002	249.90		
13 135003	99.00	13 135004	229.00	13 135005	98.00	13 135006	159.00	13 135007	179.00	13 135008	399.00		
13 135009	119.00	13 135010	329.00	13 135011	299.90	13 135012	59.00	13 136001	48.00	13 136002	20.00		
13 136003	14.99	13 136004	79.00	13 136005	39.00	13 136006	29.90	13 136007	48.00	13 136008	30.00		
13 136009	39.00	13 136010	99.00	13 136011	34.90	13 136012	15.00	13 137001	300.00	13 137002	137.50		
13 137003	49.57	13 137004	179.00	13 137005	99.00	13 137006	181.08	13 137007	179.90	13 137008	779.00		
13 137009	419.00	13 137010	423.87	13 137011	199.99	13 137012	129.99	13 137013	549.00	13 137014	2499.00		
13 137015	199.00	13 137016	199.00	13 137017	279.00	13 137018	999.00	13 137019	403.63	13 137020	199.00		
13 137021	202.31	13 137022	428.00	13 137023	139.11	13 137024	389.00	13 137025	699.00	13 137026	329.00		
13 137027	249.99	13 137028	499.90	13 138001	230.00	13 138002	232.00	13 138003	135.00	13 138004	260.00		
13 138005	224.89	13 138006	280.00	13 138007	390.00	13 138008	285.00	13 139001	313.00	13 139002	499.00		
13 139003	499.01	13 139004	239.00	13 139005	998.00	13 139006	734.36	13 139007	489.00	13 139008	649.00		
13 139009	229.00	13 139010	170.00	13 139011	381.79	13 139012	276.00	13 140001	306.00	13 140002	429.00		
13 140003	345.00	13 140004	359.00	13 140005	298.00	13 140006	189.00	13 140007	118.00	13 140008	499.00		
13 140009	399.00	13 140010	299.00	13 140011	341.00	13 140012	699.00	13 141001	288.00	13 141002	120.00		
13 141003	298.00	13 141004	579.00	13 141005	439.00	13 141006	549.00	13 141007	299.00	13 141008	899.00		
13 141009	619.00	13 141010	1999.00	13 141011	200.00	13 141012	999.00	13 142001	729.00	13 142002	519.00		
13 142003	849.00	13 142004	639.00	13 142005	1189.00	13 142006	747.00	13 142007	489.00	13 142008	398.00		
13 142009	387.54	13 142010	449.00	13 142011	210.00	13 142012	240.00	13 143001	399.00	13 143002	169.00		
13 143003	162.00	13 143004	253.00	13 143005	449.00	13 143006	249.00	13 143007	237.33	13 143008	399.00		
13 143009	699.00	13 143010	150.00	13 143011	999.00	13 143012	619.00	13 144001	24.50	13 144002	170.00		
13 144003	9.29	13 144004	15.00	13 145001	38.00	13 145002	85.00	13 145003	105.00	13 145004	110.00		
13 146001	10.00	13 146002	47.00	13 146003	100.00	13 146004	55.00	13 147001	59.99	13 147002	1417.43		
13 147003	98.00	13 147004	398.00	13 147005	1349.00	13 147006	129.00	13 147007	228.48	13 147008	299.00		
13 147009	49.99	13 147010	254.10	13 147011	2799.00	13 147012	429.90	13 148001	269.00	13 148002	1790.00		
13 148003	50.00	13 148004	4500.00	13 148005	3998.52	13 148006	300.00	13 150001	1672.13	13 150002	106.45		
13 160001	79.76	13 160002	124.40	13 160003	152.12	13 160004	42.50	13 160005	60.32	13 160006	73.28		
13 161001	23.46	13 161002	46.92	13 161003	70.38	13 161004	98.69	13 161005	126.99	13 161006	155.30		
13 161007	183.60	13 161008	266.51	13 161009	349.42	13 161010	432.33	13 161011	598.15	13 161012	929.80		
13 161013	1261.44	13 161014	2090.55	13 161015	3855.71	13 161016	4606.93	13 161017	4794.73	13 161018	5733.75		
13 161019	6672.77	13 161020	7611.79	13 161021	8550.81	13 161022	9489.83	13 161023	10428.85	13 161024	11367.87		
13 161025	12306.89	13 161026	13245.91	13 161027	143.97	13 161028	1095.62	13 161029	1593.09	13 161030	2422.20		
13 161031	3480.10	13 161032	14184.93	13 161033	15123.95	13 161034	18880.03	13 161035	22636.11	13 161036	26392.19		
13 161037	30148.27	13 161038	37660.43	13 162001	14.59	13 162002	14.59	13 162003	7.88	13 162004	7.88		
13 164001	96.79	13 165001	812.84	13 166001	0.00	13 166002	0.00	13 166003	0.00	13 166004	0.00		
13 166005	0.00	13 166006	0.00	13 166007	0.00	13 166008	0.00	13 166009	0.00	13 166010	0.00		
13 167001	15.39	13 167002	10.37	13 167003	15.39	13 167004	10.37	13 167005	17.32	13 168001	30.00		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
13 232004	70.00	13 233001	199.00	13 233002	165.00	13 233003	213.86	13 233004	187.00	13 233005	254.50		
13 233006	227.00	13 234001	236.50	13 234002	258.00	13 234003	898.00	13 234004	299.50	13 235001	20.61		
13 235002	249.00	13 235003	519.76	13 235004	118.50	13 236001	69.55	13 236002	19.00	13 236003	116.50		
13 236004	16.50	13 237001	61.50	13 237002	166.00	13 237003	96.00	13 237004	48.40	13 238001	36.50		
13 238002	217.00	13 238003	276.00	13 238004	381.22	13 238005	106.00	13 238006	895.00	13 239001	51.50		
13 239002	89.00	13 239003	322.00	13 239004	164.03	13 240001	72.00	13 240002	146.50	13 240003	131.50		
13 240004	115.00	13 241001	158.00	13 241002	87.90	13 241003	101.00	13 241004	29.90	13 242001	459.00		
13 242002	180.00	13 242003	124.00	13 242004	150.00	13 243001	1650.00	13 243002	695.00	13 243003	185.00		
13 243004	1700.00	13 244001	2000.00	13 244002	5000.00	13 244003	1200.00	13 244004	3600.00	13 244005	15000.00		
13 244006	350.00	13 244007	300.00	13 244008	400.00	13 245001	500.00	13 245002	400.00	13 245003	700.00		
13 245004	450.00	13 245005	500.00	13 245006	500.00	13 245007	600.00	13 245008	500.00	13 246001	1200.00		
13 246002	700.00	13 246003	900.00	13 246004	930.00	13 247001	8000.00	13 247002	9000.00	13 247003	4000.00		
13 247004	15000.00	13 248001	2500.00	13 248002	8000.00	13 248003	2500.00	13 248004	6000.00	13 249001	500.00		
13 249002	300.00	13 249003	350.00	13 249004	2000.00	13 250001	1200.00	13 250002	600.00	13 250003	800.00		
13 250004	1044.00	13 251001	50.00	13 251002	500.00	13 251003	180.00	13 251004	132.00	13 251005	180.00		
13 251006	40.00	13 251007	172.00	13 251008	100.00	13 252001	50.00	13 252002	30.00	13 252003	100.00		
13 252004	90.00	13 253001	70.00	13 253002	400.00	13 253003	500.00	13 253004	350.00	13 253005	180.00		
13 253006	90.00	13 254001	188.68	13 254002	70.00	13 254003	48.95	13 254004	39.07	13 255001	309.00		
13 255002	147.25	13 255003	949.00	13 255004	54.00	13 256001	195.56	13 256002	119.00	13 256003	177.80		
13 256004	219.00	13 256005	522.12	13 256006	131.00	13 257001	39.40	13 257002	40.50	13 257003	27.08		
13 257004	35.15	13 258001	41.50	13 258002	112.15	13 258003	61.68	13 258004	132.59	13 258005	42.43		
13 258006	65.56	13 259001	98.25	13 259002	110.00	13 259003	104.35	13 259004	77.82	13 260001	38.00		
13 260002	128.00	13 260003	74.90	13 260004	8.00	13 261001	359.00	13 261002	150.00	13 261003	77.50		
13 261004	49.84	13 261005	144.00	13 261006	102.27	13 261007	23.00	13 261008	138.00	13 262001	31.90		
13 262002	41.30	13 262003	37.30	13 262004	41.00	13 263001	6.95	13 263002	2.56	13 263003	17.60		
13 263004	146.00	13 263005	25.00	13 263006	12.20	13 263007	14.90	13 263008	15.60	13 264001	40.00		
13 264002	146.00	13 264003	255.00	13 264004	148.53	13 265001	55.00	13 265002	26.90	13 265003	41.90		
13 265004	10.80	13 266001	122.00	13 266002	12.00	13 266003	37.50	13 266004	35.00	13 276001	29.00		
13 276002	19.00	13 276003	6.00	13 276004	6.00	13 277001	6.00	13 277002	6.00	13 277003	6.00		
13 277004	6.00	13 278001	30.00	13 278002	230.00	13 278003	30.00	13 278004	35.00	13 280001	1582.00		
13 280002	394.00	13 280003	346.00	13 280004	145.00	13 281001	1111.50	13 281002	1973.00	13 281003	2028.00		
13 281004	1974.00	13 282001	333578.79	13 282002	627900.00	13 282003	333500.00	13 282004	144900.00	13 282005	13100.00		
13 282006	226900.00	13 282007	167500.00	13 282008	136800.00	13 282009	228600.00	13 282010	330900.00	13 282011	189900.00		
13 282012	595900.00	13 283001	2849.00	13 283002	5963.89	13 283003	22999.00	13 283004	1650.00	13 284001	13.57		
13 284002	13.57	13 285001	14.38	13 285002	14.38	13 286001	68.32	13 286002	57.89	13 286003	71.88		
13 286004	62.37	13 287001	1076.00	13 287002	499.00	13 287003	780.00	13 287004	600.00	13 288001	638.31		
13 288002	1338.00	13 288003	360.00	13 288004	77.20	13 289001	1925.94	13 289002	999.00	13 289003	1499.00		
13 289004	1510.00	13 290001	12946.84	13 291001	822.00	13 292001	629.00	13 292002	2405.00	13 292003	2370.00		
13 292004	130.00	13 293001	300.00	13 293002	1670.00	13 293003	6500.00	13 293004	390.00	13 294001	40.00		
13 294002	40.00	13 294003	40.00	13 294004	50.00	13 295001	32.00	13 295002	13.00	13 296001	10.00		
13 296002	15.00	13 306001	1293.75	13 306002	491.67	13 306003	837.50	13 306004	1127.50	13 307001	1001.75		
13 307002	1068.75	13 307003	3162.50	13 307004	1274.33	13 308001	1667.00	13 308002	1889.17	13 308003	2073.33		
13 308004	2441.67	13 309001	1633.33	13 309002	3758.17	13 309003	1249.17	13 309004	1618.92	13 310001	2197.08		
13 310002	1900.00	13 310003	1575.00	13 310004	1500.00	13 311001	10400.00	13 311002	10140.00	13 311003	2700.00		
13 311004	31383.00	13 312001	1050.00	13 312002	726.67	13 312003	641.67	13 312004	1841.67	13 313001	1308.33		
13 313002	2894.17	13 313003	1562.50	13 313004	1964.17	13 314001	99.00	13 314002	249.00	13 314003	58.00		
13 314004	196.00	13 315001	49.80	13 315002	352.00	13 315003	121.41	13 315004	189.00	13 315005	148.87		
13 315006	280.00	13 315007	186.70	13 315008	385.00	13 315009	210.00	13 315010	280.00	13 315011	120.00		
13 315012	280.00	13 315013	80.94	13 315014	280.00	13 316001	23.80	13 316002	63.50	13 316003	25.50		
13 316004	82.50	13 316005	23.50	13 316006	49.00	13 316007	39.80	13 316008	24.50	13 316009	57.90		
13 316010	11.90	13 317001	4821.13	13 317002	5500.00	13 317003	2870.50	13 317004	1918.00	13 317005	5948.25		
13 317006	1980.50	13 318001	868.00	13 318002	695.00	13 318003	850.00	13 318004	1563.00	13 318005	685.00		
13 318006	940.00	13 318007	1096.00	13 318008	875.00	13 319001	292.28	13 319002	599.00	13 319003	289.00		
13 319004	289.00	13 320001	35.90	13 320002	1200.00	13 320003	30.00	13 320004	2500.00	13 320005	75.00		
13 320006	45.00	13 320007	1636.99	13 320008	20.00	13 320009	10.00	13 320010	60.00	13 321001	38.00		
13 321002	28.00	13 321003	45.00	13 321004	69.00	13 322001	399.00	13 322002	407.00	13 322003	389.00		
13 322004	626.00	13 323001	60.00	13 323002	80.00	13 323003	50.00	13 323004	30.00	13 324001	190.00		
13 324002	200.00	13 324003	30.00	13 324004	278.00	13 324005	300.00	13 324006	700.00	13 324007	9.50		
13 325002	47.00	13 325003	810.00	13 325004	2000.00	13 326001	24.00	13 326002	38.50	13 326003	40.00		
13 326004	61.00	13 327001	61.33	13 327002	41.06	13 327003	17.21	13 327004	53.33	13 328001	179.00		
13 328002	109.00	13 328003	249.00	13 328004	119.00	13 328005	48.00	13 328006	15.00	13 328007	25.00		
13 328008	39.00	13 328009	345.00	13 328010	399.00	13 329001	1.31	13 329002	45.00	13 329003	1799.00		
13 329004	3.99	13 330001	10.90	13 330002	83.00	13 330003	249.00	13 330004	208.00	13 330005	229.78		
13 330006	240.97	13 331001	310.00	13 331002	299.00	13 331003	46.48	13 331004	98.00	13 332001	620.00		
13 332002	2599.00	13 332003	64.40	13 332004	4599.00	13 342001	33.00	13 342002	37.00	13 342003	89.00		
13 342004	55.00	13 342005	92.00	13 342006	31.00	13 342007	45.00	13 342008	62.50	13 342009	83.00		
13 342010	35.00	13 343001	160.00	13 343002	205.00	13 343003	118.00	13 343004	208.00	13 343005	292.00		
13 343006	208.00	13 343007	137.00	13 343008	154.50	13 343009	35.00	13 343010	35.00	13 343011	71.58		
13 343012	160.00	13 343013	69.00	13 343014	69.00	13 343015	22.00	13 343016	21.00	13 343017	245.00		
13 343018	190.00	13 344001	1500.00	13 344002	2500.00	13 344003	18000.00	13 344004	1200.00	13 345001	10500.00		
13 345002	4500.00	13 345003	5800.00	13 345004	3500.00	13 346001	515.00	13 346002	1070.00	13 346003	105.00		
13 346004	102.00	13 346005	105.00	13 346006	1890.00	14 001001	12.00	14 001002	9.60	14 001003	9.60		
14 001004	11.00	14 001005	11.50	14 001006	9.90	14 001007	12.00	14 001008	12.00	14 001009	12.00		
14 001010	10.00	14 001011	12.00	14 001012	11.00	14 001013	12.50	14 001014	11.00	14 001015	13.00		
14 001016	12.00	14 001017	10.99	14 001018	9.50	14 001019	12.00	14 001020	12.00				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
14 033006	31.95	14 034001	107.31	14 034002	80.00	14 034003	99.52	14 034004	79.00	14 035001	125.71
14 035002	178.00	14 035003	109.00	14 035004	109.00	14 036001	132.50	14 036002	107.80	14 036003	100.00
14 036004	119.00	14 037001	49.00	14 037002	41.00	14 037003	63.00	14 037004	46.00	14 038001	141.43
14 038002	150.00	14 038003	127.27	14 038004	107.00	14 039001	29.45	14 039002	90.00	14 039003	60.00
14 039004	28.30	14 040001	127.27	14 040002	143.00	14 040003	166.67	14 040004	165.20	14 041001	80.00
14 041002	107.64	14 041003	128.57	14 041004	110.00	14 042001	25.00	14 042002	24.25	14 042003	32.25
14 042004	23.95	14 042005	30.00	14 042006	57.50	14 043001	28.44	14 043002	28.85	14 043003	30.00
14 043004	30.00	14 043005	167.60	14 043006	182.35	14 043007	29.61	14 043008	29.50	14 043009	71.05
14 043010	81.84	14 044001	32.90	14 044002	33.50	14 044003	32.90	14 044004	33.25	14 044005	41.38
14 044006	40.00	14 044007	35.90	14 044008	38.33	14 045001	9.80	14 045002	8.20	14 045003	12.00
14 045004	17.90	14 045005	8.50	14 045006	7.25	14 045007	11.00	14 045008	10.00	14 046001	26.00
14 046002	30.20	14 046003	39.00	14 046004	29.10	14 046005	38.00	14 046006	29.15	14 046007	39.00
14 046008	35.50	14 047001	25.00	14 047002	16.00	14 047003	19.90	14 047004	15.00	14 047005	49.90
14 047006	23.25	14 047007	75.00	14 047008	44.25	14 047009	21.90	14 047010	15.90	14 047011	8.00
14 047012	9.65	14 047013	9.93	14 047014	8.00	14 047015	12.90	14 047016	45.00	14 047017	16.00
14 047018	16.00	14 047019	18.00	14 047020	19.90	14 048001	18.90	14 048002	20.90	14 048003	18.75
14 048004	16.63	14 048005	20.20	14 048006	18.25	14 048007	17.25	14 048008	13.38	14 049001	9.68
14 049002	9.55	14 049003	8.48	14 049004	7.00	14 049005	21.45	14 049006	8.65	14 049007	8.00
14 049008	10.50	14 050001	17.40	14 050002	15.48	14 050003	17.50	14 050004	18.00	14 050005	17.00
14 050006	10.00	14 050007	17.40	14 050008	15.75	14 051001	15.15	14 051002	20.70	14 051003	34.25
14 051004	22.30	14 051005	19.25	14 051006	21.25	14 051007	26.00	14 051008	23.90	14 052001	60.00
14 052002	49.85	14 052003	70.00	14 052004	41.40	14 052005	51.00	14 052006	43.00	14 052007	49.00
14 052008	46.40	14 053001	35.40	14 053002	24.95	14 053003	30.00	14 053004	37.53	14 053005	32.25
14 053006	31.75	14 053007	35.75	14 053008	28.65	14 054001	22.90	14 054002	16.80	14 054003	21.00
14 054004	19.90	14 055001	49.90	14 055002	61.85	14 055003	57.00	14 055004	51.30	14 055005	34.90
14 055006	32.50	14 055007	45.00	14 055008	58.50	14 056001	7.65	14 056002	9.18	14 056003	9.00
14 056004	9.78	14 056005	7.25	14 056006	8.88	14 056007	8.50	14 056008	10.65	14 057001	15.65
14 057002	17.25	14 057003	34.25	14 057004	17.23	14 058001	20.90	14 058002	22.68	14 058003	20.65
14 058004	20.90	14 058005	15.50	14 058006	18.65	14 058007	24.18	14 058008	20.43	14 058009	13.00
14 058010	21.25	14 058011	26.50	14 058012	15.00	14 058013	21.50	14 058014	22.50	14 059001	16.18
14 059002	15.15	14 059003	15.20	14 059004	12.00	14 059005	14.70	14 059006	13.50	14 059007	21.75
14 059008	18.50	14 059009	13.00	14 059010	24.50	14 060001	21.40	14 060002	28.60	14 060003	18.00
14 060004	25.20	14 060005	24.90	14 060006	17.25	14 060007	17.50	14 060008	24.50	14 060009	13.25
14 060010	23.50	14 061001	6.50	14 061002	4.85	14 061003	4.90	14 061004	6.70	14 061005	13.00
14 061006	105.45	14 061007	14.00	14 061008	16.00	14 062001	24.50	14 062002	32.90	14 062003	40.00
14 062004	28.50	14 062005	37.50	14 062006	50.65	14 062007	14.50	14 062008	54.90	14 063001	16.40
14 063002	12.28	14 063003	11.50	14 063004	13.60	14 063005	15.65	14 063006	11.00	14 063007	11.00
14 063008	14.00	14 063009	12.25	14 063010	15.00	14 064001	11.65	14 064002	5.85	14 064003	16.00
14 064004	6.50	14 064005	8.88	14 064006	6.40	14 064007	13.90	14 064008	8.00	14 065001	17.90
14 065002	17.95	14 065003	17.50	14 065004	17.20	14 065005	12.25	14 065006	17.00	14 065007	15.50
14 065008	14.80	14 066001	9.15	14 066002	10.03	14 066003	12.00	14 066004	9.53	14 066005	11.65
14 066006	15.40	14 066007	10.00	14 066008	9.00	14 067001	32.90	14 067002	34.10	14 067003	28.25
14 067004	37.30	14 067005	34.75	14 067006	18.75	14 067007	37.65	14 067008	26.50	14 068001	19.55
14 068002	17.00	14 068003	1.00	14 068004	19.15	14 068005	10.00	14 068006	2.50	14 068007	0.85
14 068008	14.90	14 069001	10.40	14 069002	12.50	14 069003	12.00	14 069004	11.40	14 070001	28.42
14 070002	27.08	14 070003	20.50	14 070004	27.98	14 070005	32.00	14 070006	19.75	14 070007	36.65
14 070008	21.50	14 071001	15.40	14 071002	13.75	14 071003	16.00	14 071004	18.10	14 072001	27.90
14 072002	20.45	14 072003	22.00	14 072004	27.90	14 073001	34.90	14 073002	36.88	14 073003	27.50
14 073004	34.60	14 074001	17.50	14 074002	17.67	14 074003	24.27	14 074004	16.90	14 074005	16.00
14 074006	22.44	14 074007	16.00	14 074008	16.56	14 075001	29.00	14 075002	39.80	14 075003	33.62
14 075004	16.00	14 076001	26.59	14 076002	23.72	14 076003	20.52	14 076004	45.02	14 077001	199.00
14 077002	122.00	14 077003	100.00	14 077004	215.00	14 077005	215.00	14 077006	68.00	14 077007	80.00
14 077008	160.00	14 078001	10.00	14 078002	14.95	14 078003	15.00	14 078004	19.50	14 079001	65.91
14 079002	98.94	14 079003	37.21	14 079004	38.36	14 080001	25.00	14 080002	84.68	14 080003	24.45
14 080004	34.09	14 081001	36.59	14 081002	49.41	14 081003	44.00	14 081004	46.60	14 081005	61.11
14 081006	40.12	14 082001	84.51	14 082002	88.50	14 082003	75.22	14 082004	381.82	14 083001	15.10
14 083002	152.63	14 083003	22.38	14 083004	20.49	14 083005	209.72	14 083006	66.67	14 084001	14.95
14 084002	14.33	14 084003	15.00	14 084004	14.95	14 084005	14.95	14 084006	14.95	14 085001	583.33
14 085002	244.50	14 085003	290.00	14 085004	447.37	14 086001	158.59	14 086002	108.75	14 086003	231.99
14 086004	171.81	14 087001	8.00	14 087002	16.67	14 087003	16.67	14 087004	26.76	14 087005	16.00
14 087006	5.90	14 087007	25.35	14 087008	8.00	14 087009	6.88	14 087010	8.40	14 088001	8.67
14 088002	6.00	14 088003	3.67	14 088004	1.52	14 088005	5.33	14 088006	12.00	14 088007	8.67
14 088008	3.90	14 089001	98.53	14 089002	46.73	14 089003	48.57	14 089004	56.49	14 090001	9.00
14 090002	148.48	14 090003	90.91	14 090004	5.90	14 091001	567.97	14 091002	152.87	14 091003	13.81
14 091004	31.89	14 092001	152.94	14 092002	120.00	14 092003	140.00	14 092004	83.33	14 093001	34.50
14 093002	186.67	14 093003	205.00	14 093004	283.75	14 094001	82.78	14 094002	114.03	14 094003	45.97
14 094004	92.25	14 095001	132.00	14 095002	137.51	14 095003	5.50	14 095004	110.00	14 095005	107.84
14 095006	110.00	14 096001	55.00	14 096002	220.00	14 096003	205.71	14 096004	64.29	14 097001	15.00
14 097002	35.90	14 097003	114.00	14 097004	85.00	14 098001	82.00	14 098002	65.00	14 098003	100.00
14 098004	59.90	14 099001	340.00	14 099002	300.00	14 099003	260.00	14 099004	280.00	14 100001	160.00
14 100002	198.00	14 100003	79.00	14 100004	140.00	14 101001	240.00	14 101002	260.00	14 101003	240.00
14 101004	200.00	14 102001	44.72	14 102002	42.26	14 102003	31.22	14 102004	26.67	14 102005	31.93
14 102006	35.21	14 102007	24.17	14 102008	30.77	14 102009	41.08	14 102010	32.31	14 103001	174.29
14 103002	231.87	14 103003	131.31	14 103004	158.67	14 104001	221.43	14 104002	129.40	14 104003	198.58
14 104004	138.00	14 104005	210.72	14 104006	855.73	14 105001	133.33	14 105002	129.33	14 105003	132.00
14 105004	187.33	14 106001	85.00	14 106002	205.71	14 106003	141.43	14 106004	65.00	14 107001	151.94
14 107002	186.67	14 107003	163.15	14 107004	89.00	14 107005	186.66	14 107006	161.33	14 108001	90.00
14 108002	39.00	14 108003	47.00	14 108004	42.00	14 108005	47.00	14 108006	47.00	14 118001	499.00
14 118002	159.00	14 118003	249.00	14 118004	428.00	14 118005	399.00	14 118006	299.00	14 118007	349.00
14 118008	228.00	14 118009	109.90	14 118010	499.00	14 118011	499.00	14 118012	109.99	14 119001	79.90
14 119002	108.00	14 119003	79.00	14 119004	74.90	14 119005	279.00	14 119006	79.00	14 119007	299.00
14 119008	349.00	14 119009	98.00	14 119010	44.00	14 119011	78.00	14 1190			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
14 131008	99.90	14 131009	148.00	14 131010	229.01	14 131011	79.90	14 131012	99.00	14 131013	358.00		
14 131014	199.00	14 131015	198.00	14 131016	399.00	14 131017	79.00	14 131018	399.00	14 131019	99.99		
14 131020	279.00	14 131021	379.00	14 131022	219.00	14 131023	178.00	14 131024	379.00	14 132001	128.00		
14 132002	139.00	14 132003	198.00	14 132004	158.00	14 132005	119.00	14 132006	349.00	14 132007	49.00		
14 132008	179.00	14 132009	399.00	14 132010	59.00	14 132011	78.00	14 132012	129.00	14 133001	58.00		
14 133002	50.00	14 133003	99.00	14 133004	99.90	14 133005	59.00	14 133006	68.00	14 133007	23.90		
14 133008	19.90	14 133009	69.00	14 133010	39.00	14 133011	88.00	14 133012	89.00	14 133013	48.00		
14 133014	39.00	14 133015	38.00	14 133016	21.00	14 133017	11.90	14 133018	110.00	14 133019	55.00		
14 133020	49.00	14 133021	59.00	14 133022	179.00	14 133023	38.00	14 133024	45.00	14 134001	38.00		
14 134002	59.90	14 134003	68.00	14 134004	69.00	14 134005	16.90	14 134006	34.00	14 134007	69.00		
14 134008	199.01	14 134009	38.00	14 134010	169.00	14 134011	149.00	14 134012	19.00	14 135001	228.00		
14 135002	99.90	14 135003	228.00	14 135004	79.00	14 135005	275.00	14 135006	348.71	14 135007	89.00		
14 135008	379.00	14 135009	279.00	14 135010	298.00	14 135011	68.00	14 135012	369.00	14 136001	48.00		
14 136002	65.00	14 136003	58.00	14 136004	20.00	14 136005	75.00	14 136006	39.00	14 136007	30.00		
14 136008	369.00	14 136009	95.00	14 136010	38.00	14 136011	39.00	14 136012	99.00	14 137001	179.00		
14 137002	398.00	14 137003	699.00	14 137004	248.00	14 137005	1099.00	14 137006	695.00	14 137007	799.00		
14 137008	530.00	14 137009	799.00	14 137010	890.00	14 137011	449.00	14 137012	1035.00	14 137013	160.00		
14 137014	200.00	14 137015	180.00	14 137016	840.00	14 137017	228.00	14 137018	188.00	14 137019	599.00		
14 137020	155.00	14 137021	249.00	14 137022	125.30	14 137023	399.00	14 137024	799.00	14 137025	379.00		
14 137026	788.15	14 137027	129.00	14 137028	399.00	14 138001	410.00	14 138002	535.00	14 138003	470.00		
14 138004	710.00	14 138005	430.00	14 138006	375.00	14 138007	475.00	14 138008	330.00	14 139001	398.00		
14 139002	398.00	14 139003	298.00	14 139004	599.00	14 139005	499.00	14 139006	222.00	14 139007	163.00		
14 139008	294.00	14 139009	1099.00	14 139010	1399.00	14 139011	589.00	14 139012	210.00	14 140001	298.00		
14 140002	209.00	14 140003	435.00	14 140004	198.00	14 140005	229.00	14 140006	395.00	14 140007	298.00		
14 140008	233.00	14 140009	208.00	14 140010	599.00	14 140011	655.00	14 140012	569.00	14 141001	199.00		
14 141002	299.00	14 141003	258.00	14 141004	295.00	14 141005	299.00	14 141006	299.00	14 141007	206.00		
14 141008	700.00	14 141009	2099.00	14 141010	264.00	14 141011	849.00	14 141012	267.00	14 142001	699.00		
14 142002	549.00	14 142003	198.00	14 142004	489.00	14 142005	559.00	14 142006	720.00	14 142007	579.00		
14 142008	740.00	14 142009	899.00	14 142010	550.00	14 142011	1119.00	14 142012	1159.00	14 143001	39.00		
14 143002	814.00	14 143003	185.00	14 143004	108.00	14 143005	279.00	14 143006	249.90	14 143007	234.90		
14 143008	39.00	14 143009	239.00	14 143010	99.00	14 143011	49.00	14 143012	139.00	14 144001	70.00		
14 144002	13.10	14 144003	240.00	14 144004	200.00	14 145001	75.00	14 145002	38.00	14 145003	40.00		
14 145004	80.00	14 146001	12.00	14 146002	14.00	14 146003	15.00	14 146004	13.00	14 147001	198.00		
14 147002	218.00	14 147003	148.00	14 147004	68.69	14 147005	70.00	14 147006	1599.00	14 147007	299.00		
14 147008	3499.00	14 147009	2599.00	14 147010	459.00	14 147011	45.00	14 147012	228.00	14 148001	98.00		
14 148002	1419.00	14 158001	3894.49	14 158002	3894.49	14 158003	3894.49	14 158004	3894.49	14 158005	3894.49		
14 158006	3894.49	14 159001	112.06	14 160001	990.86	14 160002	1381.07	14 160003	2538.14	14 160004	526.02		
14 160005	526.02	14 160006	712.09	14 161001	23.46	14 161002	46.92	14 161003	70.38	14 161004	98.69		
14 161005	126.99	14 161006	177.14	14 161007	260.05	14 161008	342.96	14 161009	425.87	14 161010	508.78		
14 161011	1226.46	14 161012	1602.06	14 161013	1977.67	14 161014	2916.69	14 161015	3855.71	14 161016	4696.93		
14 161017	4794.73	14 161018	5735.75	14 161019	6672.77	14 161020	7611.79	14 161021	8550.81	14 161022	9489.83		
14 161023	10428.85	14 161024	11367.87	14 161025	12306.89	14 161026	13245.91	14 161027	143.97	14 161028	1789.87		
14 161029	2353.28	14 161030	3292.30	14 161031	3480.10	14 161032	14184.93	14 161033	15123.95	14 161034	18880.03		
14 161035	22636.11	14 161036	26392.19	14 161037	30148.27	14 161038	37660.43	14 162001	14.27	14 162002	14.27		
14 162003	7.71	14 162004	7.71	14 163001	272.86	14 164001	96.26	14 165001	429.41	14 166001	0.00		
14 166002	0.00	14 166003	0.00	14 166004	0.00	14 166005	0.00	14 166006	0.00	14 166007	0.00		
14 166008	0.00	14 166009	0.00	14 166010	0.00	14 167001	15.39	14 167002	10.37	14 167003	15.39		
14 167004	10.37	14 167005	24.32	14 168001	800.00	14 168002	300.00	14 168003	170.00	14 168004	200.00		
14 168005	150.00	14 168006	220.00	14 168007	750.00	14 168008	150.00	14 168009	200.00	14 168010	200.00		
14 169001	250.00	14 169002	200.00	14 169003	150.00	14 169004	35.00	14 169005	10.00	14 169006	200.00		
14 179001	2965.00	14 179002	7115.37	14 179003	8999.00	14 179004	13999.00	14 179005	10499.00	14 179006	10999.00		
14 180001	11475.00	14 180002	1899.00	14 180003	6169.00	14 180004	7349.00	14 181001	4499.00	14 181002	3599.00		
14 181003	3595.00	14 181004	6899.00	14 182001	2046.00	14 182002	1412.00	14 182003	2775.00	14 182004	3775.00		
14 183001	5124.00	14 183002	3349.00	14 183003	1399.00	14 183004	3739.00	14 184001	429.00	14 184002	2899.00		
14 184003	5999.00	14 184004	1098.00	14 185001	9249.00	14 185002	8599.00	14 185003	26899.00	14 185004	6699.00		
14 186001	8799.00	14 186002	10269.00	14 186003	13699.00	14 186004	18095.00	14 187001	8590.00	14 187002	6999.00		
14 187003	8499.00	14 187004	7999.00	14 188001	4699.00	14 188002	5699.00	14 188003	5990.00	14 188004	7398.00		
14 189001	5499.00	14 189002	4099.00	14 189003	11599.00	14 189004	4449.00	14 189005	329.00	14 190001	719.00		
14 190003	1159.00	14 190004	699.00	14 191001	849.00	14 191002	639.01	14 191003	135.00	14 191004	229.00		
14 191005	158.00	14 191006	169.00	14 192001	1239.00	14 192002	499.00	14 192003	499.01	14 192004	495.00		
14 193001	399.00	14 193002	345.00	14 193003	1349.00	14 193004	999.00	14 194001	1749.00	14 194002	1295.00		
14 194003	1299.00	14 194004	1790.00	14 195001	141.75	14 195002	179.00	14 195003	319.00	14 195004	399.00		
14 196001	11375.91	14 197001	5964.00	14 197002	9499.00	14 197003	2999.00	14 197004	7499.00	14 197005	8999.00		
14 197006	2995.00	14 198001	3299.00	14 198002	4199.00	14 198003	3724.00	14 198004	1969.00	14 198005	999.00		
14 198006	2199.00	14 198007	1199.00	14 198008	2299.00	14 199001	2099.00	14 199002	1199.00	14 199003	699.00		
14 199004	749.00	14 200001	36.00	14 200002	12.73	14 200003	29.00	14 200004	43.90	14 201001	18.90		
14 201002	37.00	14 201003	10.00	14 201004	15.20	14 202001	82.50	14 202002	70.00	14 202003	45.00		
14 202004	71.00	14 203001	16.00	14 203002	21.00	14 203003	2.00	14 203004	2.50	14 204001	71.00		
14 204002	5.00	14 204003	61.00	14 204004	94.90	14 205001	29.00	14 205002	53.00	14 206001	349.00		
14 206002	143.00	14 206003	10.90	14 206004	414.00	14 207001	139.00	14 207002	799.00	14 207003	859.00		
14 207004	417.00	14 208001	19.00	14 208002	79.90	14 208003	114.00	14 208004	51.00	14 209001	199.00		
14 209002	429.00	14 209003	1999.00	14 209004	189.00	14 209005	259.00	14 209006	89.00	14 209007	399.00		
14 209008	79.99	14 210001	22.90	14 210002	7.50	14 210003	35.00	14 210004	17.00	14 210005	129.00		
14 210006	98.00	14 210007	40.00	14 210008	119.00	14 211001	249.00	14 211002	649.00	14 211003	349.00		
14 211004	129.00	14 212001	89.00	14 212002	39.90	14							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
14 265004	37.90	14 266001	9.50	14 266002	64.50	14 266003	19.90	14 266004	16.85	14 276001	8.00
14 276002	8.00	14 276003	8.00	14 276004	8.00	14 277001	8.00	14 277002	8.00	14 277003	8.00
14 277004	8.00	14 278001	40.00	14 278002	35.00	14 278003	55.00	14 278004	45.00	14 280001	60.00
14 280002	258.00	14 280003	725.00	14 280004	55.00	14 281001	913.19	14 281002	1749.00	14 281003	1289.00
14 281004	6213.75	14 282001	174000.00	14 282002	712900.00	14 282003	178200.00	14 282004	163600.00	14 282005	312900.00
14 282006	134200.00	14 282007	217986.00	14 282008	336700.00	14 282009	337200.00	14 282010	344900.00	14 282011	214900.00
14 282012	392900.00	14 283001	23700.00	14 283002	1907.00	14 283003	1999.00	14 283004	2100.00	14 284001	13.57
14 284002	13.57	14 285001	14.39	14 285002	14.39	14 286001	74.00	14 286002	82.56	14 286003	68.71
14 286004	75.33	14 287001	2892.00	14 287002	597.00	14 287003	559.00	14 287004	784.00	14 288001	214.00
14 288002	600.00	14 288003	70.00	14 288004	41.35	14 289001	1099.00	14 289002	820.00	14 289003	830.00
14 289004	1249.00	14 290001	12960.57	14 290002	12960.57	14 290003	12960.57	14 291001	164.07	14 292001	2934.00
14 292002	800.00	14 292003	300.00	14 292004	150.00	14 293001	150.00	14 293002	250.00	14 293003	3500.00
14 293004	80.00	14 294001	50.00	14 294002	70.00	14 294003	250.00	14 294004	50.00	14 295016	34.00
14 295043	34.00	14 295064	30.00	14 295079	36.00	14 295169	33.00	14 295190	65.00	14 296001	25.00
14 296002	50.00	14 306001	1404.17	14 306002	1175.00	14 306003	3509.58	14 306004	7814.42	14 307001	4469.58
14 307002	5092.08	14 307003	4025.00	14 307004	4497.67	14 308001	4854.42	14 308002	2136.67	14 308003	2561.67
14 308004	4325.00	14 309001	4617.92	14 309002	4510.00	14 309003	5069.17	14 309004	3281.50	14 310001	2250.00
14 310002	4435.42	14 310003	3176.67	14 310004	4167.92	14 311001	9974.00	14 311002	2600.00	14 311003	12850.00
14 311004	10700.00	14 312001	2091.67	14 312002	816.67	14 312003	1266.67	14 312004	1675.00	14 313001	3776.67
14 313002	3537.50	14 313003	3364.17	14 313004	1408.33	14 314001	150.00	14 314002	209.00	14 314003	82.00
14 314004	229.00	14 315001	250.00	14 315002	170.00	14 315003	200.00	14 315004	335.00	14 315005	309.00
14 315006	155.00	14 315007	150.50	14 315008	195.00	14 315009	335.00	14 315010	95.00	14 315011	519.00
14 315012	250.00	14 315013	190.00	14 315014	130.00	14 316001	30.00	14 316002	25.50	14 316003	49.00
14 316004	25.80	14 316005	12.70	14 316006	29.90	14 316007	4.00	14 316008	19.90	14 316009	45.00
14 316010	49.80	14 317001	7700.17	14 317002	11652.50	14 317003	1274.00	14 317004	4307.50	14 317005	2676.00
14 317006	2472.63	14 318001	876.00	14 318002	1391.00	14 318003	500.00	14 318004	730.00	14 318005	680.00
14 318006	822.00	14 318007	432.00	14 318008	300.00	14 318009	960.00	14 318010	480.00	14 318011	1320.40
14 318012	550.00	14 318013	500.00	14 318014	800.00	14 319001	379.00	14 319002	350.00	14 319003	299.00
14 319004	164.00	14 320001	50.00	14 320002	59.00	14 320003	56.00	14 320004	10.00	14 320005	6500.00
14 320006	75.00	14 320007	50.00	14 320008	100.00	14 320009	850.00	14 320010	100.00	14 321001	46.00
14 321002	36.00	14 321003	53.00	14 321004	62.00	14 322001	399.00	14 322002	599.00	14 322003	389.00
14 322004	299.00	14 323001	39.00	14 323002	75.00	14 323003	65.00	14 323004	99.00	14 324001	350.00
14 324002	76.00	14 324003	370.00	14 324004	3506.00	14 324005	500.00	14 324006	500.00	14 325001	8.00
14 325002	10.00	14 325003	15.00	14 325004	10.00	14 326001	38.00	14 326002	37.00	14 326003	24.00
14 326004	39.00	14 327001	39.25	14 327002	37.70	14 327003	58.67	14 327004	66.04	14 328001	139.00
14 328002	199.00	14 328003	168.00	14 328004	325.00	14 328005	174.00	14 328006	119.00	14 328007	49.50
14 328008	46.90	14 328009	65.90	14 328010	41.90	14 329001	4299.00	14 329002	5498.99	14 329003	4999.00
14 329004	1795.00	14 330001	199.90	14 330002	179.00	14 330003	189.00	14 330004	17.90	14 330005	119.00
14 330006	559.00	14 331001	280.00	14 331002	69.00	14 331003	149.00	14 331004	115.00	14 332001	640.00
14 332002	51.00	14 332003	4199.00	14 332004	64.40	14 342001	58.00	14 342002	49.00	14 342003	59.00
14 342004	41.00	14 342005	28.00	14 342006	82.00	14 342007	36.00	14 342008	30.00	14 342009	61.00
14 342010	129.00	14 343001	275.00	14 343002	198.00	14 343003	205.00	14 343004	143.00	14 343005	335.00
14 343006	197.00	14 343007	91.00	14 343008	163.00	14 343009	70.00	14 343010	45.00	14 343011	70.00
14 343012	68.00	14 343013	69.00	14 343014	64.00	14 343015	82.00	14 343016	47.00	14 343017	192.00
14 343018	143.00	14 344001	2000.00	14 344002	450.00	14 344003	350.00	14 344004	3500.00	14 345001	8000.00
14 345002	22000.00	14 345003	1600.00	14 345004	9250.00	14 346001	60.00	14 346002	1070.00	14 346003	245.00
14 346004	58.00	14 346005	58.00	14 346006	60.00	15 001001	13.50	15 001002	14.50	15 001003	14.50
15 001004	13.50	15 001005	12.88	15 001006	14.38	15 001007	13.50	15 001008	15.00	15 001009	10.45
15 001010	10.25	15 001011	14.00	15 001012	12.00	15 001013	15.00	15 001014	12.50	15 001015	14.50
15 001016	10.00	15 001017	13.50	15 001018	14.00	15 001019	14.00	15 001020	8.00	15 002001	109.25
15 002002	54.00	15 002003	61.00	15 002004	19.90	15 003001	10.65	15 003002	10.58	15 003003	12.50
15 003004	13.50	15 003005	56.47	15 003006	58.80	15 004001	111.76	15 004002	22.50	15 004003	25.00
15 004004	19.50	15 005001	5.00	15 005002	5.00	15 005003	5.10	15 005004	5.00	15 005005	6.00
15 005006	5.00	15 006001	4.50	15 006002	4.50	15 006003	1.50	15 006004	1.50	15 006005	4.50
15 006006	4.00	15 007001	49.27	15 007002	43.47	15 007003	38.24	15 007004	49.38	15 008001	117.65
15 008002	170.00	15 008003	125.00	15 008004	139.00	15 009001	98.00	15 009002	228.00	15 009003	199.00
15 009004	270.00	15 010001	70.00	15 010002	84.76	15 010003	69.90	15 010004	59.38	15 010005	86.61
15 010006	44.00	15 010007	37.50	15 010008	147.72	15 011001	25.97	15 011002	18.50	15 011003	24.00
15 011004	32.60	15 012001	38.18	15 012002	43.67	15 012003	48.30	15 012004	43.55	15 013001	1.40
15 013002	12.00	15 013003	13.15	15 013004	36.02	15 014001	50.17	15 014002	113.33	15 014003	117.30
15 014004	91.46	15 014005	128.38	15 014006	58.00	15 015001	17.64	15 015002	12.03	15 015003	11.61
15 015004	11.90	15 015005	21.00	15 015006	12.90	15 016001	70.65	15 016002	77.26	15 016003	24.05
15 016004	24.90	15 016005	43.90	15 016006	43.90	15 016007	35.10	15 016008	26.15	15 016009	41.00
15 016010	16.90	15 016011	39.90	15 016012	46.90	15 017001	79.90	15 017002	78.00	15 017003	129.00
15 017004	76.00	15 017005	63.38	15 017006	62.25	15 017007	83.00	15 017008	67.00	15 017009	37.38
15 017010	39.00	15 017011	101.90	15 017012	103.00	15 017013	109.00	15 017014	79.90	15 017015	43.95
15 017016	35.60	15 017017	67.65	15 017018	127.90	15 018001	101.15	15 018002	138.00	15 018003	97.00
15 018004	94.95	15 018005	73.73	15 018006	82.00	15 018007	94.40	15 018008	138.00	15 018009	70.00
15 018010	118.00	15 018011	135.00	15 018012	98.38	15 018013	78.11	15 018014	58.38	15 018015	80.40
15 018016	84.90	15 018017	74.50	15 018018	84.00	15 018019	205.00	15 018020	99.90	15 018021	199.00
15 018022	205.15	15 018023	151.90	15 018024	160.40	15 018025	279.00	15 018026	333.93	15 018027	118.00
15 018028	86.75	15 018029	71.00	15 018030	72.40	15 018031	109.90	15 018032	99.00	15 018033	85.50
15 018034	75.00	15 019001	25.00	15 019002	26.13	15 019003	34.00	15 019004	36.00	15 019005	65.90
15 019006	50.00	15 019007	18.00	15 019008	34.90	15 020001	95.00	15 020002	92.00	15 020003	93.56
15 020004	63.00	15 021001	36.50	15 021002	107.20	15 021003	88.00	15 021004	69.90	15 021005	64.00
15 021006	82.00	15 022001	42.00	15 022002	44.88	15 022003	61.80	15 022004	31.65	15 022005	42.00
15 023002	65.90	15 023003	116.00	15 023004	40.00	15 023005	54.00	15 023006	100.64	15 023007	850.00
15 023008	780.00	15 023009	569.00	15 023010	830.00	15 024001	66.90	15 024002	220.00	15 024003	152.50
15 024004	229.50	15 025001	88.90	15 025002	28.63	15 025003	63.65	15 025004	90.00	15 025005	55.15
15 025006	46.15	15 025007	39.90	15 025008	39.90	15 025009	249.00	15 025010	95.00	15 025011	105.90
15 0250											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
15 055006	42.90	15 055007	37.00	15 055008	40.25	15 056001	9.70	15 056002	8.60	15 056003	7.80
15 056004	7.90	15 056005	8.74	15 056006	9.65	15 056007	9.80	15 056008	5.99	15 057001	15.90
15 057002	23.40	15 057003	13.74	15 057004	12.95	15 058001	23.65	15 058002	22.90	15 058003	26.40
15 058004	18.90	15 058005	17.30	15 058006	23.99	15 058007	18.00	15 058008	18.00	15 059001	25.20
15 058010	14.63	15 058011	17.70	15 058012	11.55	15 058013	15.50	15 058014	14.49	15 059002	10.17
15 059002	12.74	15 059003	11.25	15 059004	14.40	15 059005	14.25	15 059006	14.24	15 059007	10.00
15 059008	13.30	15 059009	11.13	15 059010	9.73	15 060001	23.40	15 060002	8.45	15 060003	16.92
15 060004	16.00	15 060005	14.65	15 060006	20.73	15 060007	25.20	15 060008	18.90	15 060009	17.99
15 060010	13.63	15 061001	4.93	15 061002	8.20	15 061003	5.45	15 061004	70.00	15 061005	61.99
15 061006	21.90	15 061007	8.50	15 061008	11.90	15 062001	14.45	15 062002	38.30	15 062003	89.99
15 062004	26.90	15 062005	13.90	15 062006	48.95	15 062007	39.90	15 062008	38.90	15 063001	11.38
15 063002	14.00	15 063003	14.35	15 063004	11.75	15 063005	18.15	15 063006	16.70	15 063007	12.98
15 063008	17.24	15 063009	17.40	15 063010	18.00	15 064001	10.90	15 064002	10.05	15 064003	6.00
15 064004	7.70	15 064005	8.20	15 064006	5.00	15 064007	9.90	15 064008	4.99	15 065001	15.55
15 065002	17.00	15 065003	16.50	15 065004	11.00	15 065005	18.95	15 065006	12.63	15 065007	22.55
15 065008	13.40	15 066001	10.51	15 066002	9.23	15 066003	8.99	15 066004	9.15	15 066005	8.25
15 066006	9.95	15 066007	10.29	15 066008	15.93	15 067001	15.50	15 067002	31.30	15 067003	26.49
15 067004	18.43	15 067005	32.70	15 067006	35.40	15 067007	26.00	15 067008	36.75	15 068001	22.90
15 068002	11.00	15 068003	12.00	15 068004	25.50	15 068005	10.00	15 068006	10.50	15 068007	21.80
15 068008	12.99	15 069001	24.95	15 069002	24.40	15 069003	14.90	15 069004	12.60	15 070001	19.50
15 070002	36.20	15 070003	19.18	15 070004	21.08	15 070005	38.15	15 070006	28.20	15 070007	25.99
15 070008	17.45	15 071001	14.61	15 071002	17.35	15 071003	13.49	15 071004	11.15	15 072001	39.90
15 072002	33.40	15 072003	34.95	15 072004	28.40	15 073001	49.90	15 073002	50.00	15 073003	55.90
15 073004	40.00	15 074001	23.00	15 074002	15.45	15 074003	13.99	15 074004	11.48	15 074005	14.55
15 074006	16.90	15 074007	13.37	15 074008	25.20	15 075001	23.90	15 075002	30.40	15 075003	24.95
15 075004	20.94	15 076001	20.11	15 076002	50.93	15 076003	26.82	15 076004	27.83	15 077001	179.50
15 077002	105.00	15 077003	95.00	15 077004	199.00	15 077005	174.50	15 077006	79.99	15 077007	100.00
15 077008	179.00	15 078001	15.35	15 078002	15.50	15 078003	30.40	15 078004	13.50	15 079001	30.79
15 079002	100.80	15 079003	36.36	15 079004	27.78	15 080001	31.82	15 080002	38.89	15 080003	20.60
15 080004	64.16	15 081001	36.75	15 081002	87.94	15 081003	36.46	15 081004	37.80	15 081005	53.80
15 081006	52.22	15 082001	116.48	15 082002	143.15	15 082003	79.65	15 082004	75.22	15 083001	26.19
15 083002	15.71	15 083003	16.67	15 083004	52.33	15 083005	82.37	15 083006	99.22	15 084001	21.50
15 084002	14.50	15 084003	16.43	15 084004	14.85	15 084005	14.45	15 084006	13.50	15 085001	238.25
15 085002	449.00	15 085003	186.75	15 085004	368.03	15 086001	195.90	15 086002	392.94	15 086003	704.19
15 086004	311.66	15 087001	16.67	15 087002	15.00	15 087003	20.00	15 087004	15.00	15 087005	17.50
15 087006	16.67	15 087007	7.25	15 087008	7.00	15 087009	15.00	15 087010	9.33	15 088001	1.55
15 088002	12.00	15 088003	9.28	15 088004	10.00	15 088005	1.35	15 088006	5.63	15 088007	4.60
15 088008	6.67	15 089001	78.42	15 089002	68.75	15 089003	80.60	15 089004	58.75	15 089005	10.00
15 089006	9.33	15 089007	107.53	15 089008	163.50	15 091001	16.82	15 091002	3985.71	15 091003	11.10
15 091004	40.00	15 092001	176.47	15 092002	203.83	15 092003	200.00	15 092004	120.83	15 093001	53.13
15 093002	4.00	15 093003	1.93	15 093004	345.00	15 094001	94.50	15 094002	195.56	15 094003	88.91
15 094004	67.20	15 095001	92.13	15 095002	7.60	15 095003	76.00	15 095004	128.79	15 095005	284.00
15 095006	79.80	15 096001	246.43	15 096002	197.14	15 096003	450.00	15 096004	105.95	15 097001	155.00
15 097002	132.90	15 097003	90.00	15 097004	12.00	15 098001	160.00	15 098002	100.00	15 098003	95.00
15 098004	145.00	15 099001	230.00	15 099002	114.90	15 099003	182.00	15 099004	154.92	15 100001	25.40
15 100002	159.00	15 100003	79.90	15 100004	178.00	15 101001	260.00	15 101002	170.00	15 101003	145.00
15 101004	180.00	15 102001	36.62	15 102002	25.59	15 102003	39.32	15 102004	30.77	15 102005	30.77
15 102006	36.62	15 102007	32.39	15 102008	32.39	15 102009	40.85	15 102010	38.47	15 103001	87.90
15 103002	271.94	15 103003	199.99	15 103004	165.79	15 104001	357.14	15 104002	142.67	15 104003	122.72
15 104004	137.00	15 104005	403.00	15 104006	204.29	15 105001	146.66	15 105002	59.90	15 105003	100.67
15 105004	118.66	15 106001	103.90	15 106002	142.86	15 106003	156.00	15 106004	126.67	15 107001	238.66
15 107002	147.15	15 107003	197.33	15 107004	157.90	15 107005	82.85	15 107006	115.00	15 108001	47.00
15 108002	39.00	15 108003	47.00	15 108004	47.00	15 108005	47.00	15 108006	47.00	15 110001	129.99
15 110002	499.00	15 118003	109.99	15 118004	199.00	15 118005	429.00	15 118006	119.00	15 118007	599.00
15 118008	529.00	15 118009	229.00	15 118010	499.00	15 118011	109.90	15 118012	148.00	15 119001	94.90
15 119002	270.00	15 119003	79.90	15 119004	119.00	15 119005	74.90	15 119006	109.00	15 119007	39.99
15 119008	109.00	15 119009	64.50	15 119010	219.00	15 119011	127.00	15 119012	119.00	15 120001	42.90
15 120002	24.90	15 120003	39.00	15 120004	69.00	15 120005	219.00	15 120006	69.00	15 120007	139.00
15 120008	65.00	15 120009	54.00	15 120010	52.00	15 120011	69.00	15 120012	54.90	15 121001	179.00
15 121002	99.90	15 121003	399.00	15 121004	219.00	15 121005	389.00	15 121006	899.00	15 121007	129.00
15 121008	159.00	15 121009	239.20	15 121010	139.99	15 121011	739.00	15 121012	199.90	15 121013	95.00
15 121014	699.00	15 121015	249.00	15 121016	579.00	15 121017	389.00	15 121018	299.00	15 121019	178.00
15 121020	599.00	15 121021	318.00	15 121022	499.00	15 121023	99.90	15 121024	599.00	15 122001	2959.00
15 122002	2199.00	15 122003	4499.00	15 122004	4999.00	15 122005	1999.00	15 122006	3750.00	15 122007	2569.00
15 122008	649.00	15 122009	799.99	15 122010	699.99	15 122011	2190.00	15 122012	3349.00	15 123001	649.00
15 123002	579.00	15 123003	169.00	15 123004	749.00	15 123005	199.00	15 123006	179.00	15 123007	79.90
15 123008	49.90	15 123009	14.90	15 123010	158.00	15 123011	59.00	15 123012	699.00	15 124001	239.00
15 124002	339.00	15 124003	169.00	15 124004	209.00	15 124005	99.00	15 124006	299.00	15 124007	129.00
15 124008	129.90	15 124009	229.00	15 124010	149.00	15 124011	34.99	15 124012	49.90	15 125001	79.90
15 125002	155.00	15 125003	379.00	15 125004	99.00	15 125005	99.99	15 125006	59.90	15 125007	89.00
15 125008	34.90	15 125009	49.90	15 125010	148.00	15 125011	349.00	15 125012	49.99	15 126001	19.90
15 126002	279.00	15 126003	49.50	15 126004	46.90	15 126005	89.00	15 126006	86.90	15 126007	194.00
15 126008	19.90	15 126009	29.90	15 126010	219.00	15 126011	10.00	15 126012	89.90	15 127001	449.00
15 127002	583.20	15 127003	479.00	15 127004	479.00	15 127005	129.00	15 127006	699.00	15 127007	229.00
15 127008	169.00	15 127009	179.90	15 127010	129.90	15 127011	829.00	15 127012	649.00	15 127013	149.00
15 127014	299.00	15 127015	359.00	15 127016	179.99	15 127017	159.90	15 127018	299.00	15 127019	139.00
15 127020	178.00	15 127021	389.00	15 127022	298.00	15 127023	579.00	15 127024	899.00	15 128001	139.00
15 128002	139.99	15 128003	639.00	15 128004	279.00	15 128005	249.90	15 128006	689.11	15 128007	739.00
15 128008	1199.00	15 128009	249.00	15 128010	419.00	15 128011	479.99	15 128012	299.00	15 128013	299.99
15 128014	449.00	15 128015	399.90	15 128016	164.00	15 128017	119.99	15 128018	549.00	15 128019	1099.00
15 128020	248.00	15 128021	299.00	15 12802							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
15 141002	1499.00	15 141003	229.00	15 141004	649.00	15 141005	469.00	15 141006	399.00	15 141007	569.00
15 141008	198.00	15 141009	619.00	15 141010	199.00	15 141011	449.00	15 141012	299.00	15 142001	339.00
15 142002	2359.00	15 142003	599.00	15 142004	499.00	15 142005	799.00	15 142006	694.80	15 142007	1299.00
15 143008	479.00	15 143009	663.20	15 143010	569.00	15 143011	799.00	15 143012	749.00	15 143001	299.00
15 143002	799.00	15 143003	148.00	15 143004	29.90	15 143005	20.93	15 143006	29.90	15 143007	749.00
15 143008	699.00	15 143009	129.90	15 143010	54.90	15 143011	59.90	15 143012	389.00	15 144001	30.00
15 144002	30.00	15 144003	30.00	15 144004	11.50	15 145001	63.00	15 145002	92.00	15 145003	35.00
15 145004	80.00	15 146001	97.00	15 146002	8.00	15 146003	90.00	15 146004	130.00	15 147001	2719.00
15 147002	299.00	15 147003	36.99	15 147004	134.00	15 147005	1199.00	15 147006	169.00	15 147007	199.00
15 147008	799.00	15 147009	79.90	15 147010	499.00	15 147011	3199.00	15 147012	95.00	15 148001	59.90
15 148002	729.00	15 148003	129.90	15 148007	1953.86	15 148008	299.00	15 148009	1350.00	15 148010	1525.00
15 158001	1339.68	15 158002	1339.68	15 158003	1339.68	15 158004	1339.68	15 158005	1339.68	15 158006	1339.68
15 159001	102.26	15 160001	280.80	15 160002	515.84	15 160003	632.32	15 160004	304.20	15 160005	582.40
15 160006	665.60	15 161001	23.46	15 161002	46.92	15 161003	70.38	15 161004	98.69	15 161005	126.99
15 161006	155.30	15 161007	183.60	15 161008	266.51	15 161009	349.42	15 161010	432.33	15 161011	598.15
15 161012	929.80	15 161013	1261.44	15 161014	2090.55	15 161015	3797.71	15 161016	4537.33	15 161017	4722.23
15 161018	5646.75	15 161019	6571.27	15 161020	7495.79	15 161021	8420.31	15 161022	9344.83	15 161023	10269.35
15 161024	11193.87	15 161025	12118.39	15 161026	13042.91	15 161027	143.97	15 161028	10995.62	15 161029	1593.09
15 161030	2422.20	15 161031	3427.90	15 161032	13967.43	15 161033	14891.95	15 161034	18590.03	15 161035	22288.11
15 161036	25986.19	15 161037	29684.27	15 161038	37880.43	15 162001	14.86	15 162002	14.86	15 162003	8.02
15 162004	8.02	15 163001	328.67	15 164001	87.75	15 165001	502.80	15 166001	0.00	15 166002	0.00
15 166003	0.00	15 166004	0.00	15 166005	0.00	15 166006	0.00	15 166007	0.00	15 166008	0.00
15 166009	0.00	15 166010	0.00	15 167001	12.85	15 167002	8.68	15 167003	12.85	15 167004	8.68
15 167005	17.32	15 168001	500.00	15 168002	150.00	15 168003	450.00	15 168004	150.00	15 168005	450.00
15 168006	340.00	15 168007	400.00	15 168008	250.00	15 168009	250.00	15 168010	150.00	15 169001	40.00
15 169002	500.00	15 169003	200.00	15 169004	700.00	15 169005	15.00	15 169006	12.00	15 179001	4759.00
15 179002	9159.00	15 179003	5840.00	15 179004	7249.00	15 179005	6086.00	15 179006	4499.00	15 180001	9316.00
15 180002	1700.00	15 180003	9509.00	15 180004	1199.00	15 181001	5263.00	15 181002	5499.00	15 181003	16296.27
15 181004	7599.00	15 182001	3790.00	15 182002	4199.10	15 182003	2699.00	15 182004	3099.00	15 183001	10010.00
15 183002	1992.00	15 183003	5159.00	15 183004	3199.00	15 184001	5290.00	15 184002	4699.00	15 184003	5699.00
15 184004	2199.00	15 185001	16990.00	15 185002	13269.90	15 185003	7799.00	15 185004	9040.00	15 186001	9390.00
15 186002	8349.00	15 186003	7899.00	15 186004	3920.00	15 187001	14999.00	15 187002	13599.00	15 187003	7729.00
15 187004	9499.00	15 188001	13299.00	15 188002	6309.00	15 188003	8999.00	15 188004	3599.00	15 189001	5060.00
15 189002	3740.00	15 189003	12099.00	15 189004	5999.00	15 190001	790.00	15 190002	369.00	15 190003	499.00
15 190004	399.00	15 191001	279.90	15 191002	299.00	15 191003	799.00	15 191004	1144.00	15 191005	429.00
15 191006	1027.10	15 192001	149.00	15 192002	1169.00	15 192003	495.00	15 192004	648.00	15 193001	999.00
15 193002	2043.00	15 193003	949.90	15 193004	1599.20	15 194001	1660.00	15 194002	999.90	15 194003	1699.00
15 194004	2199.00	15 195001	490.00	15 195002	790.00	15 195003	199.00	15 195004	530.10	15 196001	11375.91
15 197001	16799.00	15 197002	3100.00	15 197003	20599.00	15 197004	8799.00	15 197005	3900.00	15 197006	5899.00
15 198001	10470.00	15 198002	1399.00	15 198003	3899.00	15 198004	1199.00	15 198005	899.00	15 198006	2199.00
15 198007	840.65	15 198008	1199.00	15 199001	429.00	15 199002	8099.00	15 199003	929.00	15 199004	649.00
15 200001	109.00	15 200002	44.90	15 200003	25.00	15 200004	55.00	15 201001	17.10	15 201002	29.90
15 201003	26.00	15 201004	61.90	15 202001	167.00	15 202002	65.33	15 202003	64.90	15 202004	86.00
15 203001	2.60	15 203002	12.00	15 203003	26.90	15 203004	15.90	15 204001	58.50	15 204002	74.00
15 204003	44.46	15 204004	26.75	15 205001	39.90	15 205002	59.90	15 206001	299.00	15 206002	219.00
15 206003	149.00	15 206004	289.90	15 207001	499.00	15 207002	469.00	15 207003	599.00	15 207004	205.00
15 208001	22.00	15 208002	61.50	15 208003	49.90	15 208004	19.90	15 209001	119.00	15 209002	3199.00
15 209003	2095.00	15 209004	329.90	15 209005	299.00	15 209006	499.00	15 209007	299.00	15 209008	999.00
15 210001	15.90	15 210002	9.90	15 210003	129.00	15 210004	22.00	15 210005	16.90	15 210006	219.00
15 210007	24.90	15 210008	49.00	15 211001	159.00	15 211002	825.00	15 211003	239.00	15 211004	299.90
15 212001	104.25	15 212002	185.00	15 212003	89.90	15 212004	119.00	15 213001	349.00	15 213002	69.90
15 213003	104.90	15 213004	319.00	15 214001	27.50	15 214002	26.94	15 214003	29.45	15 214004	27.89
15 214005	39.75	15 214006	24.90	15 214007	33.00	15 214008	36.00	15 215001	19.24	15 215002	23.00
15 215003	25.36	15 215004	11.76	15 215005	16.20	15 215006	10.90	15 216001	7.89	15 216002	11.26
15 216003	8.53	15 216004	6.53	15 217001	21.00	15 217002	40.29	15 217003	20.00	15 217004	18.83
15 217005	85.00	15 217006	39.75	15 218001	51.75	15 218002	44.44	15 218003	35.90	15 218004	64.00
15 219001	15.90	15 219002	48.10	15 219003	48.00	15 219004	13.50	15 220001	129.00	15 220002	271.40
15 220003	210.00	15 220004	232.00	15 220005	215.00	15 220006	231.45	15 220007	259.00	15 220008	897.00
15 220009	147.00	15 220010	387.00	15 220011	431.00	15 220012	261.50	15 220013	504.69	15 220014	729.05
15 220015	529.00	15 220016	67.90	15 220017	460.00	15 220018	265.00	15 220019	279.00	15 220020	1897.00
15 220021	249.00	15 230001	516.00	15 230002	187.10	15 230003	499.00	15 230004	252.00	15 230005	121.00
15 230006	229.50	15 231001	315.00	15 231002	230.90	15 231003	540.00	15 231004	227.00	15 232001	24.83
15 232002	43.20	15 232003	492.00	15 232004	66.00	15 233001	225.00	15 233002	209.18	15 233003	137.00
15 233004	65.00	15 233005	119.00	15 233006	44.00	15 234001	125.00	15 234002	175.00	15 234003	194.06
15 234004	217.75	15 235001	94.90	15 235002	249.80	15 235003	256.00	15 235004	23.00	15 236001	9.90
15 236002	49.00	15 236003	31.45	15 236004	16.90	15 237001	37.90	15 237002	20.00	15 237003	34.60
15 237004	44.00	15 238001	272.75	15 238002	111.12	15 238003	49.65	15 238004	149.00	15 239001	69.90
15 239002	39.90	15 239003	195.00	15 239004	235.00	15 240001	56.90	15 240002	70.99	15 240003	95.27
15 240004	234.00	15 241001	255.00	15 241002	224.02	15 241003	62.50	15 241004	235.80	15 242001	459.00
15 242002	1400.00	15 242003	12.90	15 242004	114.00	15 243001	71.56	15 243002	215.00	15 243003	2080.00
15 243004	165.00	15 244001	1350.00	15 244002	900.00	15 244003	2760.00	15 244004	620.00	15 244005	450.00
15 244006	500.00	15 244007	200.00	15 244008	450.00	15 245001	500.00	15 245002	100.00	15 245003	250.00
15 245004	500.00	15 245005	500.00	15 245006	600.00	15 245007	400.00	15 245008	500.00	15 246001	1687.80
15 246002	3092.42	15 246003	3756.37	15 246004	1229.00	15 247001	13965.00	15 247002	5600.00	15 247003	2475.54
15 247004	1214.57	15 248001	13000.00	15 248002	18000.00	15 248003	4000.00	15 248004	3500.00	15 249001	500.00
15 249002	8340.00	15 249003	290.00	15 249004	350.00	15 250001	3850.00	15 250002	18500.00	15 250003	3800.00
15 250004	15726.34	15 251001	275.00	15 251002	60.00	15 251003	490.00	15 251004	95.00	15 251005	336.00
15 251006	95.00	15 251007	350.00	15 251008	160.00	15 252001	120.00	15 252002	150.00	15 252003	120.00
15 252004	40.00	15 253001	350.00								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
15 317001	2255.50	15 317002	2102.50	15 317003	3411.67	15 317004	2582.70	15 317005	4748.30	15 317006	4228.65
15 318001	1511.00	15 318002	1180.00	15 318003	1397.00	15 318004	1085.00	15 318005	740.00	15 318006	1350.00
15 318007	300.00	15 318008	977.00	15 318009	987.70	15 318010	1453.00	15 318011	895.00	15 318012	1072.00
15 318013	1062.30	15 318014	555.50	15 319001	429.00	15 319002	389.00	15 319003	169.00	15 319004	219.00
15 320001	10.00	15 320002	50.00	15 320003	52.00	15 320004	30.00	15 320005	7.00	15 320006	80.00
15 320007	130.00	15 320008	120.00	15 320009	50.00	15 320010	1500.00	15 321001	16.25	15 321002	55.00
15 321003	21.25	15 321004	56.00	15 322001	539.00	15 322002	599.00	15 322003	599.00	15 322004	389.00
15 323001	26.00	15 323002	90.00	15 323003	50.00	15 323004	70.00	15 324001	800.00	15 324002	160.00
15 324003	45.00	15 324004	600.00	15 324005	1400.00	15 324006	500.00	15 325001	8.00	15 325002	8.00
15 325003	8.00	15 325004	5.00	15 326001	39.00	15 326002	26.00	15 326003	38.00	15 326004	30.00
15 327001	21.33	15 327002	61.64	15 327003	28.60	15 327004	57.27	15 328001	249.00	15 328002	185.00
15 328003	202.00	15 328004	290.00	15 328005	1199.00	15 328006	185.00	15 328007	39.90	15 328008	15.00
15 328009	25.00	15 328010	1199.00	15 329001	9999.00	15 329002	3100.00	15 329003	2.50	15 329004	10.00
15 330001	359.00	15 330002	199.00	15 330003	95.00	15 330004	99.90	15 330005	149.00	15 330006	390.00
15 331001	139.00	15 331002	349.00	15 331003	390.00	15 331004	79.00	15 332001	51.60	15 332002	2319.61
15 332003	699.00	15 332004	4199.00	15 342001	55.50	15 342002	66.00	15 342003	65.00	15 342004	40.00
15 342005	59.00	15 342006	122.00	15 342007	110.50	15 342008	85.00	15 342009	75.00	15 342010	59.00
15 343001	149.00	15 343002	68.00	15 343003	129.00	15 343004	155.00	15 343005	219.30	15 343006	165.00
15 343007	160.00	15 343008	146.00	15 343009	18.00	15 343010	30.00	15 343011	14.00	15 343012	25.00
15 343013	65.00	15 343014	70.00	15 343015	47.00	15 343016	85.00	15 343017	147.00	15 343018	204.00
15 344001	1000.00	15 344002	5500.00	15 344003	1800.00	15 344004	300.00	15 345001	18990.00	15 345002	6000.00
15 345003	9000.00	15 345004	3500.00	15 346001	97.00	15 346002	97.00	15 346003	97.00	15 346004	1475.00
15 346005	100.00	15 346006	100.00	16 001001	9.50	16 001002	15.00	16 001003	13.00	16 001004	15.00
16 001005	17.00	16 001006	10.30	16 001007	8.75	16 001008	14.00	16 001009	14.00	16 001010	16.00
16 001011	16.00	16 001012	13.00	16 001013	14.00	16 001014	11.00	16 001015	16.00	16 001016	10.00
16 001017	15.00	16 001018	13.00	16 001019	9.90	16 001020	9.00	16 002001	79.35	16 002002	93.44
16 002003	58.33	16 002004	82.14	16 003001	9.85	16 003002	12.00	16 003003	8.00	16 003004	6.75
16 003005	51.76	16 003006	104.26	16 004001	19.38	16 004002	23.00	16 004003	19.80	16 004004	16.00
16 005001	7.00	16 005002	8.00	16 005003	6.00	16 005004	5.08	16 005005	7.25	16 005006	6.50
16 006001	1.70	16 006002	2.50	16 006003	1.50	16 006004	1.50	16 006005	2.00	16 006006	2.00
16 007001	40.41	16 007002	51.15	16 007003	44.09	16 007004	56.54	16 008001	88.27	16 008002	15.00
16 008003	137.50	16 008004	96.77	16 009001	81.50	16 009002	69.00	16 009003	90.00	16 009004	26.00
16 010001	45.97	16 010002	45.63	16 010003	54.94	16 010004	68.18	16 010005	78.41	16 010006	83.07
16 010007	51.97	16 010008	57.66	16 011001	17.81	16 011002	26.82	16 011003	31.60	16 011004	14.25
16 012001	43.55	16 012002	47.06	16 012003	38.46	16 012004	24.00	16 013001	14.30	16 013002	10.64
16 013003	27.72	16 013004	11.20	16 014001	76.24	16 014002	58.63	16 014003	98.08	16 014004	154.95
16 014005	39.93	16 014006	60.76	16 015001	10.85	16 015002	13.61	16 015003	12.01	16 015004	11.06
16 015005	12.00	16 015006	10.53	16 016001	91.50	16 016002	60.00	16 016003	27.42	16 016004	53.38
16 016005	30.40	16 016006	34.75	16 016007	48.00	16 016008	39.63	16 016009	54.75	16 016010	37.00
16 016011	31.73	16 016012	28.75	16 017001	73.45	16 017002	72.00	16 017003	87.20	16 017004	96.00
16 017005	64.50	16 017006	92.00	16 017007	31.50	16 017008	90.00	16 017009	90.00	16 017010	79.00
16 017011	95.00	16 017012	90.00	16 017013	102.55	16 017014	102.90	16 017015	70.18	16 017016	63.00
16 017017	80.00	16 017018	80.00	16 018001	160.00	16 018002	140.00	16 018003	135.00	16 018004	148.00
16 018005	82.50	16 018006	139.00	16 018007	115.83	16 018008	143.00	16 018009	139.00	16 018010	124.13
16 018011	74.50	16 018012	168.00	16 018013	68.43	16 018014	83.90	16 018015	69.00	16 018016	88.00
16 018017	90.40	16 018018	69.50	16 018019	135.00	16 018020	156.00	16 018021	180.60	16 018022	204.00
16 018023	166.90	16 018024	154.00	16 018025	181.25	16 018026	219.00	16 018027	85.75	16 018028	148.00
16 018029	100.00	16 018030	67.00	16 018031	67.50	16 018032	95.00	16 018033	45.00	16 018034	92.50
16 019001	34.90	16 019002	70.00	16 019003	69.50	16 019004	60.00	16 019005	191.00	16 019006	70.00
16 019007	65.00	16 019008	65.90	16 020001	97.50	16 020002	119.00	16 020003	49.00	16 020004	84.00
16 021001	87.80	16 021002	83.80	16 021003	186.61	16 021004	177.00	16 021005	154.00	16 021006	270.00
16 022001	72.00	16 022002	30.00	16 022003	59.00	16 022004	81.31	16 023001	61.00	16 023002	56.00
16 023003	41.75	16 023004	170.00	16 023005	116.00	16 023006	384.00	16 023007	149.00	16 023008	155.00
16 023009	92.75	16 023010	110.00	16 024001	72.50	16 024002	139.90	16 024003	79.00	16 024004	120.00
16 025001	115.00	16 025002	76.25	16 025003	80.00	16 025004	98.25	16 025005	61.00	16 025006	70.50
16 025007	47.65	16 025008	62.90	16 025009	142.00	16 025010	174.00	16 025011	151.75	16 025012	238.00
16 025013	119.60	16 025014	141.50	16 025015	40.00	16 025016	174.00	16 026001	121.00	16 026002	205.00
16 026003	99.00	16 026004	177.38	16 027001	20.25	16 027002	120.00	16 027003	40.55	16 027004	119.00
16 028001	51.76	16 028002	48.44	16 028003	75.36	16 028004	89.29	16 028005	96.15	16 028006	80.00
16 029001	507.27	16 029002	81.43	16 029003	379.88	16 029004	281.18	16 030001	13.40	16 030002	14.75
16 030003	12.23	16 030004	15.95	16 030005	12.25	16 030006	15.75	16 030007	17.00	16 030008	13.20
16 030009	17.00	16 030010	30.00	16 031001	127.36	16 031002	109.00	16 031003	78.00	16 031004	100.56
16 032001	407.00	16 032002	247.14	16 032003	38.54	16 032004	36.08	16 032005	34.39	16 032006	38.04
16 033001	35.42	16 033002	27.93	16 033003	34.00	16 033004	28.54	16 033005	30.00	16 033006	35.73
16 034001	100.30	16 034002	46.00	16 034003	60.00	16 034004	79.20	16 035001	127.50	16 035002	109.95
16 035003	157.00	16 035004	229.07	16 036001	117.90	16 036002	72.00	16 036003	98.62	16 036004	125.63
16 037001	48.50	16 037002	27.35	16 037003	66.67	16 037004	44.99	16 038001	125.00	16 038002	129.38
16 038003	140.00	16 038004	137.00	16 039001	26.40	16 039002	54.00	16 039003	22.00	16 039004	49.00
16 040001	139.44	16 040002	105.11	16 040003	111.11	16 040004	123.89	16 041001	56.90	16 041002	100.00
16 041003	47.99	16 041004	111.02	16 042001	42.35	16 042002	22.69	16 042003	29.25	16 042004	51.00
16 042005	25.38	16 042006	31.50	16 043001	55.50	16 043002	24.74	16 043003	22.18	16 043004	22.00
16 043005	16.71	16 043006	26.14	16 043007	28.85	16 043008	20.00	16 043009	78.42	16 043010	18.00
16 044001	32.23	16 044002	30.00	16 044003	19.85	16 044004	38.00	16 044005	29.25	16 044006	38.00
16 044007	30.00	16 044008	39.50	16 045001	6.00	16 045002	4.78	16 045003	18.43	16 045004	7.50
16 045005	22.93	16 045006	8.00	16 045007	10.50	16 045008	10.13	16 046001	30.13	16 046002	27.25
16 046003	39.50	16 046004	19.70	16 046005	26.63	16 046006	28.50	16 046007	12.00	16 046008	26.75
16 047001	16.90	16 047002	17.00	16 047003	16.00	16 047004	13.50	16 047005	12.88	16 047006	46.00
16 047007	15.56	16 047008	52.15	16 047009	17.15	16 047010	16.90	16 047011	9.30	16 047012	12.40
16 047013	8.80	16 047014	9.80	16 047015	53.50	16 047016	24.50	16 047017	12.00	16 047018	13.00
16 047019	15.00	16 047020	6.00	16 048001	9.50	16 048002	19.30	16 048003	8.50	16 048004	11.00
16 048005	8.13	16 048006	18.75	16 048007	10.25						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
16 074007	14.39	16 074908	30.50	16 075001	22.50	16 075002	24.00	16 075003	30.00	16 075004	66.00
16 076001	22.09	16 076002	26.72	16 076003	15.28	16 076004	35.34	16 077001	163.00	16 077002	290.00
16 077003	177.50	16 077004	120.00	16 077005	155.00	16 077006	144.50	16 077007	75.00	16 077008	204.00
16 078001	29.60	16 078002	26.03	16 078003	26.80	16 078004	16.00	16 078005	74.93	16 078006	40.91
16 079003	29.47	16 079004	91.00	16 080001	26.19	16 080002	71.05	16 080003	24.74	16 080004	33.18
16 081001	42.44	16 081002	59.52	16 081003	40.12	16 081004	45.12	16 081005	65.00	16 081006	48.23
16 082001	86.95	16 082002	70.91	16 082003	73.09	16 082004	105.90	16 083001	21.75	16 083002	21.45
16 083003	58.39	16 083004	142.58	16 083005	47.14	16 083006	33.80	16 084001	13.10	16 084002	16.80
16 084003	16.75	16 084004	19.65	16 084005	18.50	16 084006	14.00	16 085001	442.10	16 085002	329.00
16 085003	219.07	16 085004	145.75	16 086001	226.00	16 086002	280.00	16 086003	108.72	16 086004	210.00
16 087001	7.67	16 087002	8.83	16 087003	15.00	16 087004	15.00	16 087005	7.88	16 087006	15.83
16 087007	7.96	16 087008	9.52	16 087009	7.56	16 087010	16.67	16 088001	1.11	16 088002	10.50
16 088003	1.45	16 088004	11.67	16 088005	5.83	16 088006	5.86	16 088007	6.67	16 088008	17.00
16 089001	69.77	16 089002	44.88	16 089003	50.39	16 089004	52.18	16 090001	6.95	16 090002	8.00
16 090003	156.48	16 090004	112.12	16 091001	9.52	16 091002	265.00	16 091003	109.09	16 091004	40.00
16 092001	215.00	16 092002	160.00	16 092003	217.39	16 092004	44.60	16 093001	3.00	16 093002	47.60
16 093003	48.00	16 093004	181.00	16 094001	105.83	16 094002	67.78	16 094003	87.50	16 094004	60.00
16 095001	47.94	16 095002	121.33	16 095003	88.37	16 095004	122.73	16 095005	56.25	16 095006	52.00
16 096001	193.57	16 096002	82.14	16 096003	8.15	16 096004	108.78	16 097001	112.00	16 097002	113.00
16 097003	110.00	16 097004	15.00	16 098001	135.00	16 098002	135.00	16 098003	59.90	16 098004	82.00
16 099001	272.00	16 099002	280.00	16 099003	300.00	16 099004	280.00	16 100001	110.00	16 100002	28.50
16 100003	184.00	16 100004	169.00	16 101001	290.00	16 101002	190.00	16 101003	87.73	16 101004	200.00
16 102001	40.14	16 102002	24.17	16 102003	30.00	16 102004	31.71	16 102005	30.09	16 102006	46.77
16 102007	52.11	16 102008	46.54	16 102009	46.48	16 102010	31.71	16 103001	141.43	16 103002	190.00
16 103003	87.27	16 103004	199.00	16 104001	122.34	16 104002	320.00	16 104003	393.49	16 104004	223.57
16 104005	257.14	16 104006	142.00	16 105001	128.67	16 105002	109.33	16 105003	126.67	16 105004	110.00
16 106001	69.00	16 106002	298.67	16 106003	46.15	16 106004	830.31	16 107001	371.63	16 107002	286.65
16 107003	153.00	16 107004	242.64	16 107005	87.77	16 107006	172.00	16 108001	47.00	16 108002	47.00
16 108003	47.00	16 108004	47.00	16 108005	40.00	16 108006	37.00	16 110001	449.00	16 110002	159.00
16 118003	298.00	16 118004	199.00	16 118005	399.00	16 118006	333.91	16 118007	89.00	16 118008	199.00
16 118009	589.00	16 118010	239.00	16 118011	359.00	16 118012	199.00	16 119001	198.00	16 119002	43.50
16 119003	49.00	16 119004	98.00	16 119005	49.90	16 119006	109.00	16 119007	108.00	16 119008	169.00
16 119009	78.00	16 119010	13.90	16 119011	199.00	16 119012	179.00	16 120001	55.90	16 120002	54.90
16 120003	38.00	16 120004	29.90	16 120005	14.99	16 120006	39.00	16 120007	79.00	16 120008	114.00
16 120009	30.85	16 120010	109.00	16 120011	34.90	16 120012	29.00	16 121001	849.00	16 121002	499.90
16 121003	298.00	16 121004	749.00	16 121005	179.00	16 121006	499.00	16 121007	478.00	16 121008	179.00
16 121009	358.00	16 121010	199.00	16 121011	329.00	16 121012	299.00	16 121013	299.00	16 121014	328.00
16 121015	398.00	16 121016	199.90	16 121017	298.00	16 121018	458.00	16 121019	269.00	16 121020	198.00
16 121021	469.00	16 121022	349.00	16 121023	429.00	16 121024	229.00	16 122001	699.99	16 122002	1399.90
16 122003	699.99	16 122004	279.00	16 122005	379.00	16 122006	649.00	16 122007	1899.00	16 122008	2999.00
16 122009	1598.00	16 122010	1990.00	16 122011	990.00	16 122012	575.00	16 123001	649.00	16 123002	88.00
16 123003	449.00	16 123004	599.00	16 123005	98.00	16 123006	249.90	16 123007	98.00	16 123008	265.90
16 123009	79.00	16 123010	149.00	16 123011	229.00	16 123012	229.00	16 124001	249.00	16 124002	299.00
16 124003	399.00	16 124004	229.00	16 124005	189.00	16 124006	239.00	16 124007	279.00	16 124008	219.00
16 124009	549.00	16 124010	379.00	16 124011	228.00	16 124012	198.00	16 125001	154.00	16 125002	39.99
16 125003	119.00	16 125004	148.00	16 125005	69.50	16 125006	459.00	16 125007	46.50	16 125008	128.00
16 125009	99.00	16 125010	49.90	16 125011	249.00	16 125012	346.05	16 126001	95.00	16 126002	32.00
16 126003	78.00	16 126004	22.00	16 126005	87.90	16 126006	14.00	16 126007	32.90	16 126008	19.00
16 126009	21.90	16 126010	12.90	16 126011	65.00	16 126012	22.00	16 127001	799.00	16 127002	348.72
16 127003	399.00	16 127004	199.90	16 127005	379.00	16 127006	479.00	16 127007	226.58	16 127008	199.00
16 127009	299.00	16 127010	399.00	16 127011	599.00	16 127012	320.00	16 127013	298.00	16 127014	499.00
16 127015	749.00	16 127016	529.00	16 127017	259.00	16 127018	189.00	16 127019	289.00	16 127020	397.90
16 127021	228.00	16 127022	299.00	16 127023	174.00	16 127024	299.00	16 128001	349.90	16 128002	268.00
16 128003	249.35	16 128004	299.00	16 128005	129.00	16 128006	299.00	16 128007	1599.00	16 128008	198.00
16 128009	1095.00	16 128010	229.00	16 128011	398.00	16 128012	349.90	16 128013	892.13	16 128014	541.36
16 128015	359.00	16 128016	229.00	16 128017	249.00	16 128018	599.00	16 128019	399.00	16 128020	499.00
16 128021	149.33	16 128022	179.90	16 128023	298.00	16 128024	599.00	16 128025	258.00	16 128026	274.50
16 128027	299.00	16 128028	84.90	16 128029	799.00	16 128030	499.00	16 128031	249.00	16 128032	299.00
16 128033	899.00	16 128034	899.00	16 128035	170.00	16 128036	258.00	16 129001	69.90	16 129002	79.00
16 129003	331.90	16 129004	195.00	16 129005	98.00	16 129006	137.77	16 129007	98.00	16 129008	249.00
16 129009	80.33	16 129010	139.00	16 129011	259.00	16 129012	379.00	16 130001	298.50	16 130002	178.00
16 130003	129.00	16 130004	299.90	16 130005	298.00	16 130006	579.00	16 130007	298.00	16 130008	261.90
16 130009	219.00	16 130010	169.00	16 130011	549.00	16 130012	249.00	16 131001	228.00	16 131002	178.00
16 131003	149.00	16 131004	219.90	16 131005	158.00	16 131006	149.00	16 131007	249.00	16 131008	258.00
16 131009	248.00	16 131010	298.00	16 131011	239.00	16 131012	449.00	16 131013	359.00	16 131014	399.00
16 131015	159.00	16 131016	179.00	16 131017	228.00	16 131018	465.48	16 131019	258.00	16 131020	159.00
16 131021	299.00	16 131022	219.90	16 131023	399.00	16 131024	239.00	16 132001	129.00	16 132002	128.00
16 132003	179.00	16 132004	149.00	16 132005	128.00	16 132006	159.20	16 132007	178.00	16 132008	168.00
16 132009	429.00	16 132010	149.00	16 132011	169.00	16 132012	99.90	16 133001	45.27	16 133002	39.50
16 133003	59.90	16 133004	48.00	16 133005	149.00	16 133006	69.00	16 133007	75.00	16 133008	27.12
16 133009	69.90	16 133010	79.00	16 133011	78.00	16 133012	23.90	16 133013	58.00	16 133014	85.00
16 133015	42.00	16 133016	46.97	16 133017	59.00	16 133018	45.00	16 133019	75.00	16 133020	12.90
16 133021	31.90	16 133022	24.00	16 133023	58.00	16 133024	52.90	16 134001	39.90	16 134002	33.50
16 134003	39.00	16 134004	19.90	16 134005	40.00	16 134006	38.00	16 134007	35.00	16 134008	39.90
16 134009	68.00	16 134010	49.00	16 134011	78.00	16 134012	49.50	16 135001	144.90	16 135002	154.90
16 135003	98.00	16 135004	98.00	16 135005	399.00	16 135006	59.90	16 135007	153.00	16 135008	90.00
16 135009	228.00	16 135010	279.00	16 135011	348.00	16 135012	145.00	16 136001	60.00	16 136002	34.90
16 136003	125.00	16 136004	28.90	16 136005	98.00	16 136006	65.00	16 136007	35.00	16 136008	29.00
16 136009	24.90	16 136010	49.90	16 136011	48.00	16 136012	29.50	16 137001	602.33	16 137002	248.00
16 137003	378.00	16 137004	105.00	16 137005	31.00	16 137006	120.00	16 1370			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
16 168009	1100.00	16 168010	240.00	16 169001	1000.00	16 169002	20.00	16 169003	130.00	16 169004	400.00
16 169005	15.00	16 169006	20.00	16 170001	5625.00	16 170002	2995.71	16 170003	28492.00	16 170004	9534.33
16 170005	18943.50	16 170006	8299.00	16 180001	1345.00	16 180002	859.00	16 180003	4350.00	16 180004	1999.00
16 181001	6999.00	16 181002	4599.00	16 181003	4590.00	16 181004	2199.00	16 182001	2700.00	16 182002	2999.00
16 182003	2519.30	16 182004	3719.20	16 183001	1999.00	16 183002	7599.50	16 183003	1400.00	16 183004	4199.00
16 184001	235.00	16 184002	2999.00	16 184003	2918.00	16 184004	898.00	16 185001	8600.00	16 185002	18947.00
16 185003	5599.00	16 185004	7799.00	16 186001	4800.00	16 186002	22995.00	16 186003	8773.00	16 186004	5699.00
16 187001	9899.00	16 187002	10199.00	16 187003	11919.20	16 187004	7000.00	16 188001	5495.00	16 188002	4199.00
16 188003	7999.00	16 188004	4694.00	16 189001	4800.00	16 189002	7199.00	16 189003	8299.00	16 189004	9400.00
16 190001	705.00	16 190002	1249.00	16 190003	458.00	16 190004	999.00	16 191001	279.00	16 191002	250.00
16 191003	719.00	16 191004	295.00	16 191005	189.00	16 191006	238.00	16 192001	298.00	16 192002	454.45
16 192003	429.00	16 192004	799.00	16 193001	548.00	16 193002	499.00	16 193003	959.00	16 193004	645.00
16 194001	1550.00	16 194002	1249.00	16 194003	995.00	16 194004	1390.00	16 195001	110.00	16 195002	299.00
16 195003	713.00	16 195004	503.00	16 196001	11375.91	16 197001	7499.00	16 197002	4500.00	16 197003	4299.01
16 197004	8790.00	16 197005	9999.00	16 197006	19499.00	16 198001	2225.00	16 198002	1998.00	16 198003	3100.00
16 198004	2999.00	16 198005	701.50	16 198006	2335.00	16 198007	1999.00	16 198008	799.00	16 199001	338.00
16 199002	499.00	16 199003	869.00	16 199004	3125.00	16 200001	40.60	16 200002	90.00	16 200003	98.90
16 200004	31.50	16 201001	16.70	16 201002	41.50	16 201003	3.50	16 201004	26.00	16 202001	50.66
16 202002	27.50	16 202003	48.00	16 202004	83.00	16 203001	16.00	16 203002	25.50	16 203003	20.98
16 203004	2.00	16 204001	59.90	16 204002	13.50	16 204003	55.99	16 204004	70.00	16 205001	33.20
16 205002	39.90	16 206001	599.00	16 206002	1199.01	16 206003	649.00	16 206004	8.90	16 207001	919.00
16 207002	330.00	16 207003	245.65	16 207004	539.00	16 208001	79.00	16 208002	59.00	16 208003	104.45
16 208004	33.00	16 209001	1099.00	16 209002	647.74	16 209003	294.00	16 209004	503.00	16 209005	1189.00
16 209006	499.01	16 209007	174.00	16 209008	64.90	16 210001	19.90	16 210002	8.00	16 210003	13.90
16 210004	13.90	16 210005	22.00	16 210006	22.00	16 210007	15.00	16 210008	349.00	16 211001	478.00
16 211002	219.00	16 211003	249.00	16 211004	444.90	16 212001	99.90	16 212002	349.00	16 212003	19.99
16 212004	69.00	16 213001	36.12	16 213002	74.90	16 213003	300.00	16 213004	64.00	16 214001	22.72
16 214002	32.11	16 214003	20.39	16 214004	29.00	16 214005	26.67	16 214006	32.90	16 214007	39.00
16 214008	32.00	16 215001	16.00	16 215002	22.50	16 215003	5.77	16 215004	21.25	16 215005	20.17
16 215006	36.00	16 216001	7.95	16 216002	12.00	16 216003	8.00	16 216004	4.99	16 217001	20.00
16 217002	30.00	16 217003	27.14	16 217004	33.75	16 217005	23.14	16 217006	35.43	16 218001	56.00
16 218002	35.00	16 218003	36.00	16 218004	45.00	16 219001	40.00	16 219002	9.20	16 219003	43.90
16 219004	46.00	16 220001	564.80	16 220002	306.50	16 220003	520.00	16 220004	318.00	16 220005	104.09
16 220006	248.00	16 220007	189.08	16 220008	210.35	16 220009	402.00	16 220010	140.00	16 220011	357.35
16 220012	630.31	16 220013	494.00	16 220014	132.50	16 220015	585.02	16 220016	302.28	16 220017	1710.00
16 220018	166.00	16 220019	590.00	16 220020	150.00	16 230001	43.50	16 230002	180.23	16 230003	754.00
16 230004	111.95	16 230005	204.75	16 230006	519.00	16 231001	899.00	16 231002	469.45	16 231003	781.00
16 231004	409.50	16 232001	125.40	16 232002	212.00	16 232003	173.50	16 232004	28.00	16 233001	194.80
16 233002	197.00	16 233003	210.65	16 233004	228.05	16 233005	196.73	16 233006	216.00	16 234001	35.50
16 234002	203.00	16 234003	173.25	16 234004	310.50	16 235001	86.50	16 235002	34.90	16 235003	351.50
16 235004	141.00	16 236001	6.43	16 236002	10.00	16 236003	3.40	16 236004	11.00	16 237001	82.50
16 237002	36.00	16 237003	17.00	16 237004	20.50	16 238001	136.09	16 238002	192.00	16 238003	84.50
16 238004	61.40	16 239001	103.00	16 239002	97.95	16 239003	96.00	16 239004	187.50	16 240001	77.70
16 240002	259.90	16 240003	399.00	16 240004	486.00	16 241001	226.00	16 241002	283.20	16 241003	546.80
16 241004	95.00	16 242001	139.03	16 242002	20.00	16 242003	180.00	16 242004	78.00	16 243001	2173.00
16 243002	589.00	16 243003	1863.54	16 243004	425.00	16 244001	6400.00	16 244002	1500.00	16 244003	15000.00
16 244004	295.00	16 244005	300.00	16 244006	350.00	16 244007	250.00	16 244008	700.00	16 245001	400.00
16 245002	750.00	16 245003	600.00	16 245004	300.00	16 245005	800.00	16 245006	800.00	16 245007	700.00
16 245008	290.00	16 246001	2439.48	16 246002	1122.03	16 246003	1934.10	16 246004	1644.59	16 247001	27000.00
16 247002	2067.12	16 247003	29500.00	16 247004	15000.00	16 248001	20000.00	16 248002	18500.00	16 248003	18500.00
16 248004	3500.00	16 249001	700.00	16 249002	500.00	16 249003	464.00	16 249004	700.00	16 250001	18000.00
16 250002	5220.00	16 250003	8120.00	16 250004	8816.00	16 251001	81.20	16 251002	313.20	16 251003	222.72
16 251004	255.00	16 251005	44.08	16 251006	185.00	16 251007	334.08	16 251008	90.00	16 252001	100.00
16 252002	140.00	16 252003	90.00	16 252004	200.00	16 253001	470.00	16 253002	150.00	16 253003	150.00
16 253004	300.00	16 253005	450.00	16 253006	150.00	16 254001	74.75	16 254002	53.00	16 254003	127.50
16 254004	32.10	16 255001	79.00	16 255002	124.45	16 255003	69.00	16 255004	499.00	16 256001	108.74
16 256002	144.80	16 256003	117.50	16 256004	105.33	16 256005	215.00	16 256006	200.00	16 257001	43.90
16 257002	18.00	16 257003	19.33	16 257004	45.00	16 258001	67.78	16 258002	132.22	16 258003	53.75
16 258004	46.33	16 258005	63.09	16 258006	60.56	16 259001	96.09	16 259002	450.00	16 259003	50.75
16 259004	287.50	16 260001	23.00	16 260002	14.80	16 260003	71.00	16 260004	59.00	16 261001	20.20
16 261002	390.00	16 261003	99.95	16 261004	153.00	16 261005	40.50	16 261006	18.50	16 261007	835.00
16 261008	340.00	16 262001	31.85	16 262002	18.40	16 262003	21.75	16 262004	23.90	16 263001	64.73
16 263002	19.20	16 263003	25.40	16 263004	16.70	16 263005	13.60	16 263006	23.50	16 263007	20.20
16 263008	4.50	16 264001	112.50	16 264002	157.30	16 264003	109.00	16 264004	84.00	16 265001	36.45
16 265002	32.70	16 265003	14.50	16 265004	23.25	16 266001	33.20	16 266002	35.45	16 266003	7.40
16 266004	31.20	16 276001	9.00	16 276002	9.00	16 276003	9.00	16 276004	9.00	16 277001	9.00
16 277002	9.00	16 277003	9.00	16 277004	9.00	16 278001	250.00	16 278002	33.00	16 278003	30.00
16 278004	40.00	16 280001	520.00	16 280002	420.00	16 280003	100.00	16 280004	38.00	16 281001	991.11
16 281002	2474.50	16 281003	6263.09	16 281004	11438.00	16 282001	510000.00	16 282002	158300.00	16 282003	232000.00
16 282004	439900.00	16 282005	281450.00	16 282006	193900.00	16 282007	552000.00	16 282008	408900.00	16 282009	109900.00
16 282010	278400.00	16 282011	610400.00	16 282012	204000.00	16 283001	1593.00	16 283002	1531.00	16 283003	2999.00
16 283004	2799.00	16 284001	13.57	16 284002	13.57	16 285001	14.38	16 285002	14.38	16 286001	74.00
16 286002	91.97	16 286003	126.11	16 286004	171.78	16 287001	940.00	16 287002	1016.79	16 287003	1469.00
16 287004	1399.00	16 288001	180.00	16 288002	371.20	16 288003	87.45	16 288004	76.81	16 289001	1044.75
16 289002	1149.00	16 289003	1399.00	16 289004	815.00	16 290001	12911.72	16 290002	12911.72	16 290003	12670.00
16 291001	453.46	16 292001	403.00	16 292002	2070.00	16 292003	629.00	16 292004	340.00	16 293001	300.00
16 293002	1160.00	16 293003	400.00	16 293004	440.80	16 294001	50.00	16 294002	65.00	16 294003	50.00
16 294004	190.00	16 295071	50.00	16 295072	52.00	16 295105	20.00	16 295121	15.00	16 295122	65.00
16 295123	80.00	16 295165	20.00	16 296001	600.00	16 296002</					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
17 001007	14.50	17 001008	9.50	17 001009	15.00	17 001010	10.00	17 001011	10.00	17 001012	12.00
17 001013	10.90	17 001014	13.00	17 001015	15.00	17 001016	15.00	17 001017	15.00	17 001018	14.00
17 001019	15.00	17 001020	14.00	17 002001	91.07	17 002002	104.17	17 002003	55.56	17 002004	70.36
17 003001	10.13	17 003002	13.00	17 003003	12.00	17 003004	10.00	17 003005	105.32	17 003006	59.76
17 004001	5.80	17 004002	6.00	17 004003	20.45	17 004004	22.00	17 005001	4.90	17 005002	5.00
17 005003	6.50	17 005004	5.50	17 005005	4.00	17 005006	5.00	17 006001	1.70	17 006002	1.50
17 006003	1.50	17 006004	1.50	17 006005	1.30	17 006006	1.50	17 007001	20.39	17 007002	49.38
17 007003	39.06	17 007004	37.94	17 008001	124.00	17 008002	142.86	17 008003	86.30	17 008004	65.00
17 009001	330.00	17 009002	70.50	17 009003	95.00	17 009004	1280.00	17 010001	38.33	17 010002	58.01
17 010003	57.67	17 010004	47.31	17 010005	64.67	17 010006	60.00	17 010007	52.96	17 010008	26.32
17 011001	16.75	17 011002	23.00	17 011003	21.00	17 011004	31.25	17 012001	12.08	17 012002	46.25
17 012003	24.00	17 012004	40.21	17 013001	15.00	17 013002	39.69	17 013003	10.80	17 013004	78.47
17 014001	54.86	17 014002	94.00	17 014003	166.67	17 014004	30.75	17 014005	75.31	17 014006	17.50
17 015001	13.70	17 015002	11.60	17 015003	18.67	17 015004	12.30	17 015005	13.00	17 015006	18.50
17 016001	48.90	17 016002	70.00	17 016003	45.00	17 016004	34.90	17 016005	33.93	17 016006	45.50
17 016007	38.25	17 016008	32.90	17 016009	59.00	17 016010	105.00	17 016011	30.93	17 016012	32.00
17 017001	65.50	17 017002	98.00	17 017003	57.70	17 017004	80.00	17 017005	76.00	17 017006	89.68
17 017007	100.00	17 017008	30.00	17 017009	35.00	17 017010	63.95	17 017011	110.00	17 017012	110.00
17 017013	120.00	17 017014	95.00	17 017015	55.65	17 017016	95.00	17 017017	46.00	17 017018	72.00
17 018001	147.90	17 018002	135.00	17 018003	118.00	17 018004	162.00	17 018005	120.00	17 018006	147.00
17 018007	151.90	17 018008	90.00	17 018009	108.00	17 018010	125.00	17 018011	120.00	17 018012	119.90
17 018013	93.90	17 018014	95.00	17 018015	85.00	17 018016	82.00	17 018017	90.00	17 018018	75.45
17 018019	175.00	17 018020	244.00	17 018021	195.00	17 018022	135.00	17 018023	212.00	17 018024	199.00
17 018025	139.00	17 018026	209.00	17 018027	132.25	17 018028	90.00	17 018029	139.00	17 018030	72.00
17 018031	118.00	17 018032	74.90	17 018033	85.00	17 018034	83.00	17 019001	50.00	17 019002	50.00
17 019003	42.90	17 019004	34.90	17 019005	85.00	17 019006	95.00	17 019007	65.90	17 019008	45.00
17 020001	126.00	17 020002	120.00	17 020003	118.00	17 020004	139.00	17 021001	114.00	17 021002	72.45
17 021003	136.00	17 021004	31.00	17 021005	188.73	17 021006	54.00	17 022001	59.50	17 022002	69.20
17 022003	27.00	17 022004	87.50	17 023001	73.75	17 023002	82.00	17 023003	142.00	17 023004	79.00
17 023005	49.88	17 023006	132.00	17 023007	85.00	17 023008	160.00	17 023009	173.00	17 023010	192.50
17 024001	328.89	17 024002	202.00	17 024003	51.20	17 024004	197.06	17 025001	59.50	17 025002	70.00
17 025003	62.15	17 025004	196.44	17 025005	45.00	17 025006	54.50	17 025007	49.90	17 025008	54.90
17 025009	170.00	17 025010	152.50	17 025011	179.90	17 025012	205.50	17 025013	179.90	17 025014	144.00
17 025015	199.00	17 025016	142.00	17 026001	209.00	17 026002	222.50	17 026003	179.90	17 026004	269.00
17 027001	88.00	17 027002	150.00	17 027003	106.90	17 027004	68.25	17 028001	51.76	17 028002	88.85
17 028003	48.23	17 028004	166.11	17 028005	100.00	17 028006	75.00	17 029001	225.23	17 029002	349.06
17 029003	568.48	17 029004	428.09	17 030001	11.45	17 030002	17.00	17 030003	15.40	17 030004	14.50
17 030005	16.00	17 030006	15.80	17 030007	10.30	17 030008	18.50	17 030009	25.80	17 030010	14.75
17 031001	77.63	17 031002	80.21	17 031003	110.42	17 031004	103.85	17 032001	248.34	17 032002	277.14
17 032003	33.33	17 032004	33.06	17 032005	41.56	17 032006	42.82	17 033001	30.83	17 033002	24.30
17 033003	24.73	17 033004	34.00	17 033005	22.90	17 033006	33.29	17 034001	100.31	17 034002	116.00
17 034003	88.69	17 034004	109.10	17 035001	142.63	17 035002	227.00	17 035003	95.00	17 035004	104.50
17 036001	124.00	17 036002	109.10	17 036003	144.50	17 036004	85.00	17 037001	45.97	17 037002	57.78
17 037003	53.00	17 037004	44.89	17 038001	121.25	17 038002	169.00	17 038003	108.20	17 038004	135.75
17 039001	54.00	17 039002	34.00	17 039003	80.00	17 039004	26.00	17 040001	158.59	17 040002	115.28
17 040003	102.78	17 040004	110.65	17 041001	108.33	17 041002	71.43	17 041003	38.33	17 041004	92.14
17 042001	32.75	17 042002	22.43	17 042003	24.00	17 042004	50.00	17 042005	36.13	17 042006	26.23
17 043001	18.44	17 043002	49.34	17 043003	27.17	17 043004	20.40	17 043005	18.25	17 043006	28.85
17 043007	23.90	17 043008	30.85	17 043009	64.44	17 043010	87.78	17 044001	22.65	17 044002	36.50
17 044003	40.00	17 044004	30.00	17 044005	24.30	17 044006	26.20	17 044007	30.00	17 044008	38.00
17 045001	10.00	17 045002	7.25	17 045003	13.45	17 045004	13.40	17 045005	7.00	17 045006	9.43
17 045007	9.00	17 045008	8.00	17 046001	24.15	17 046002	31.93	17 046003	25.15	17 046004	22.13
17 046005	37.75	17 046006	35.00	17 046007	33.00	17 046008	28.25	17 047001	17.50	17 047002	10.90
17 047003	26.00	17 047004	20.00	17 047005	67.45	17 047006	13.15	17 047007	49.23	17 047008	15.90
17 047009	14.00	17 047010	44.50	17 047011	10.70	17 047012	10.08	17 047013	10.05	17 047014	8.75
17 047015	10.00	17 047016	18.90	17 047017	15.00	17 047018	8.00	17 047019	20.00	17 047020	40.00
17 048001	22.30	17 048002	10.00	17 048003	18.50	17 048004	17.45	17 048005	15.00	17 048006	16.50
17 048007	15.00	17 048008	17.15	17 048009	10.75	17 048010	9.50	17 049001	17.50	17 049002	12.00
17 049005	7.50	17 049006	15.25	17 049007	12.00	17 049008	9.05	17 050001	18.80	17 050002	10.90
17 050003	20.00	17 050004	16.95	17 050005	6.00	17 050006	4.75	17 050007	8.00	17 050008	3.75
17 051001	23.65	17 051002	19.45	17 051003	12.50	17 051004	20.40	17 051005	24.50	17 051006	26.50
17 051007	20.50	17 051008	21.50	17 052001	49.90	17 052002	30.00	17 052003	34.90	17 052004	39.90
17 052005	50.00	17 052006	36.25	17 052007	45.00	17 052008	46.20	17 053001	35.70	17 053002	26.20
17 053003	36.90	17 053004	35.00	17 053005	35.00	17 053006	35.00	17 053007	35.00	17 053008	35.00
17 054001	26.90	17 054002	22.65	17 054003	22.65	17 054004	30.00	17 055001	51.00	17 055002	50.00
17 055003	43.95	17 055004	54.90	17 055005	56.25	17 055006	50.00	17 055007	50.00	17 055008	50.00
17 056001	11.43	17 056002	10.15	17 056003	10.15	17 056004	8.13	17 056005	9.38	17 056006	7.25
17 056007	9.50	17 056008	8.00	17 057001	22.70	17 057002	21.00	17 057003	16.75	17 057004	15.58
17 058001	34.00	17 058002	20.65	17 058003	20.20	17 058004	30.00	17 058005	9.25	17 058006	21.80
17 058007	10.75	17 058008	11.25	17 058009	16.15	17 058010	11.75	17 058011	12.00	17 058012	18.00
17 058013	10.50	17 058014	11.75	17 059001	19.65	17 059002	10.75	17 059003	19.40	17 059004	19.15
17 059005	15.50	17 059006	11.00	17 059007	16.50	17 059008	10.25	17 059009	14.50	17 059010	10.00
17 060001	29.20	17 060002	29.05	17 060003	21.00	17 060004	17.25	17 060005	15.50	17 060006	18.00
17 060007	17.75	17 060008	21.58	17 060009	29.25	17 060010	17.50	17 061001	3.50	17 061002	5.00
17 061003	26.00	17 061004	47.00	17 061005	5.75	17 061006	15.90	17 061007	15.40	17 061008	4.83
17 062001	18.00	17 062002	60.58	17 062003	35.20	17 062004	25.00	17 062005	28.00	17 062006	33.75
17 062007	27.25	17 062008	22.00	17 063001	29.45	17 063002	22.25	17 063003	14.80	17 063004	15.00
17 063005	28.00	17 063006	18.00	17 063007	15.00	17 063008	14.75	17 063009	18.00	17 063010	20.00
17 064001	12.00	17 064002	12.70	17 064003	6.95	17 064004	6.00	17 064005	12.00	17 064006	7.00
17 064007	3.90	17 064008	3.50	17 065001	18.23	17 065002	15.00	17 065003	20.85	17 065004	24.90
17 065005	21.50	17 065006	16.50	17 065007	15.00	17 065008	15.00	17 066001	11.71	17 066002	10.00
17 066003	10.90										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
17 102009	31.68	17 102010	38.03	17 103001	155.72	17 103002	229.20	17 103003	221.99	17 103004	229.00	17 104001	384.29
17 104001	384.29	17 104002	152.00	17 104003	323.86	17 104004	254.29	17 104005	221.75	17 104006	164.29	17 105001	132.00
17 105001	132.00	17 105002	206.67	17 105003	115.33	17 105004	55.00	17 105005	113.33	17 105006	345.33	17 106001	464.30
17 106001	464.30	17 106002	176.00	17 107001	243.99	17 107002	155.79	17 107003	253.73	17 107004	206.67	17 107005	185.71
17 107005	185.71	17 107006	115.00	17 108001	39.00	17 108002	49.00	17 108003	47.00	17 108004	37.00	17 108005	47.00
17 108005	47.00	17 108006	28.00	17 118001	249.00	17 118002	305.00	17 118003	198.00	17 118004	549.00	17 118005	499.00
17 118005	499.00	17 118006	254.00	17 118007	139.00	17 118008	298.00	17 118009	189.99	17 118010	349.00	17 118011	149.00
17 118011	149.00	17 118012	199.01	17 119001	94.90	17 119002	189.00	17 119003	138.00	17 119004	59.50	17 119005	169.00
17 119005	169.00	17 119006	138.00	17 119007	169.00	17 119008	49.99	17 119009	162.79	17 119010	78.00	17 119011	149.00
17 119011	149.00	17 119012	279.00	17 120001	54.90	17 120002	34.90	17 120003	199.01	17 120004	19.00	17 120005	28.00
17 120005	28.00	17 120006	39.00	17 120007	79.00	17 120008	49.00	17 120009	48.00	17 120010	44.00	17 120011	34.00
17 120011	34.00	17 120012	34.50	17 121001	219.99	17 121002	219.00	17 121003	229.00	17 121004	129.00	17 121005	189.00
17 121005	189.00	17 121006	179.00	17 121007	398.00	17 121008	399.00	17 121009	399.00	17 121010	349.00	17 121011	180.92
17 121011	180.92	17 121012	749.00	17 121013	229.00	17 121014	169.00	17 121015	299.00	17 121016	358.00	17 121017	549.00
17 121017	549.00	17 121018	179.00	17 121019	279.90	17 121020	399.00	17 121021	299.00	17 121022	139.99	17 121023	359.00
17 121023	359.00	17 121024	179.00	17 122001	5990.00	17 122002	779.00	17 122003	518.00	17 122004	2790.00	17 122005	649.00
17 122005	649.00	17 122006	799.00	17 122007	1759.00	17 122008	498.00	17 122009	999.00	17 122010	699.00	17 122011	529.00
17 122011	529.00	17 122012	1598.00	17 123001	179.00	17 123002	149.00	17 123003	199.00	17 123004	549.00	17 123005	179.00
17 123005	179.00	17 123006	158.00	17 123007	71.17	17 123008	229.00	17 123009	14.00	17 123010	199.00	17 123011	224.43
17 123011	224.43	17 123012	399.01	17 124001	369.00	17 124002	128.00	17 124003	139.99	17 124004	358.00	17 124005	359.00
17 124005	359.00	17 124006	299.00	17 124007	229.90	17 124008	209.00	17 124009	159.90	17 124010	299.00	17 124011	299.90
17 124011	299.90	17 124012	69.99	17 125001	169.90	17 125002	229.00	17 125003	109.00	17 125004	339.00	17 125005	219.00
17 125005	219.00	17 125006	199.00	17 125007	37.00	17 125008	12.99	17 125009	159.00	17 125010	59.00	17 125011	24.99
17 125011	24.99	17 125012	269.00	17 126001	24.90	17 126002	29.50	17 126003	24.50	17 126004	19.90	17 126005	14.00
17 126005	14.00	17 126006	59.00	17 126007	25.00	17 126008	179.00	17 126009	24.90	17 126010	149.00	17 126011	112.00
17 126011	112.00	17 126012	19.90	17 127001	229.90	17 127002	849.00	17 127003	358.00	17 127004	399.00	17 127005	159.00
17 127005	159.00	17 127006	289.00	17 127007	399.00	17 127008	399.00	17 127009	259.00	17 127010	159.00	17 127011	349.00
17 127011	349.00	17 127012	299.00	17 127013	199.99	17 127014	99.99	17 127015	399.00	17 127016	150.00	17 127017	179.99
17 127017	179.99	17 127018	399.00	17 127019	189.00	17 127020	79.90	17 127021	200.00	17 127022	99.99	17 127023	169.90
17 127023	169.90	17 127024	159.99	17 128001	699.00	17 128002	379.00	17 128003	398.00	17 128004	230.00	17 128005	149.00
17 128005	149.00	17 128006	229.05	17 128007	120.00	17 128008	179.00	17 128009	225.00	17 128010	579.90	17 128011	229.00
17 128011	229.00	17 128012	1099.00	17 128013	229.99	17 128014	29.90	17 128015	899.00	17 128016	449.00	17 128017	235.00
17 128017	235.00	17 128018	525.85	17 128019	160.25	17 128020	129.90	17 128021	139.99	17 128022	169.00	17 128023	79.90
17 128023	79.90	17 128024	179.00	17 128025	298.00	17 128026	399.00	17 128027	119.00	17 128028	39.99	17 128029	249.99
17 128029	249.99	17 128030	59.90	17 128031	150.00	17 128032	249.00	17 128033	99.99	17 128034	149.99	17 128035	199.00
17 128035	199.00	17 128036	399.00	17 129001	194.30	17 129002	170.47	17 129003	268.00	17 129004	69.99	17 129005	499.00
17 129005	499.00	17 129006	399.16	17 129007	119.90	17 129008	99.90	17 129009	178.00	17 129010	199.00	17 129011	59.99
17 129011	59.99	17 129012	239.00	17 130001	199.00	17 130002	148.98	17 130003	550.00	17 130004	99.00	17 130005	139.00
17 130005	139.00	17 130006	529.00	17 130007	379.00	17 130008	348.00	17 130009	99.00	17 130010	199.00	17 130011	249.00
17 130011	249.00	17 130012	199.00	17 131001	79.90	17 131002	149.00	17 131003	228.00	17 131004	148.00	17 131005	139.00
17 131005	139.00	17 131006	179.00	17 131007	279.00	17 131008	178.00	17 131009	99.00	17 131010	429.00	17 131011	169.00
17 131011	169.00	17 131012	349.00	17 131013	199.00	17 131014	125.00	17 131015	159.90	17 131016	269.00	17 131017	129.00
17 131017	129.00	17 131018	180.86	17 131019	109.00	17 131020	379.00	17 131021	179.00	17 131022	159.00	17 131023	208.07
17 131023	208.07	17 131024	110.00	17 132001	249.00	17 132002	149.00	17 132003	129.90	17 132004	89.90	17 132005	99.00
17 132005	99.00	17 132006	78.00	17 132007	99.00	17 132008	349.00	17 132009	69.90	17 132010	69.99	17 132011	299.00
17 132011	299.00	17 132012	89.90	17 133001	99.90	17 133002	74.00	17 133003	34.90	17 133004	14.90	17 133005	45.00
17 133005	45.00	17 133006	78.00	17 133007	29.90	17 133008	22.90	17 133009	39.00	17 133010	64.90	17 133011	35.00
17 133011	35.00	17 133012	9.99	17 133013	54.50	17 133014	99.90	17 133015	70.53	17 133016	39.90	17 133017	59.00
17 133017	59.00	17 133018	48.00	17 133019	19.90	17 133020	85.00	17 133021	11.90	17 133022	12.99	17 133023	79.00
17 133023	79.00	17 133024	48.00	17 134001	16.90	17 134002	12.99	17 134003	19.50	17 134004	38.00	17 134005	49.00
17 134005	49.00	17 134006	68.00	17 134007	19.00	17 134008	30.00	17 134009	99.00	17 134010	59.90	17 134011	12.90
17 134011	12.90	17 134012	49.00	17 135001	59.58	17 135002	119.00	17 135003	229.00	17 135004	99.90	17 135005	299.00
17 135005	299.00	17 135006	98.00	17 135007	59.90	17 135008	329.00	17 135009	164.00	17 135010	368.00	17 135011	49.90
17 135011	49.90	17 135012	119.99	17 136001	29.90	17 136002	37.90	17 136003	14.99	17 136004	34.00	17 136005	38.00
17 136005	38.00	17 136006	49.00	17 136007	29.90	17 136008	29.50	17 136009	158.00	17 136010	29.00	17 136011	24.90
17 136011	24.90	17 136012	99.00	17 137001	349.00	17 137002	348.00	17 137003	196.00	17 137004	100.00	17 137005	110.00
17 137005	110.00	17 137006	228.00	17 137007	259.00	17 137008	179.90	17 137009	248.00	17 137010	229.00	17 137011	169.00
17 137011	169.00	17 137012	169.00	17 137013	429.00	17 137014	199.90	17 137015	199.90	17 137016	899.00	17 137017	411.83
17 137017	411.83	17 137018	139.99	17 137019	169.00	17 137020	149.00	17 137021	179.00	17 137022	349.85	17 137023	199.99
17 137023	199.99	17 137024	409.00	17 137025	240.96	17 137026	228.00	17 137027	279.00	17 137028	199.00	17 138001	270.00
17 138001	270.00	17 138002	392.50	17 138003	148.00	17 138004	775.00	17 138005	99.80	17 138006	265.00	17 138007	78.00
17 138007	78.00	17 138008	225.00	17 139001	749.00	17 139002	324.00	17 139003	189.00	17 139004	190.00	17 139005	228.00
17 139005	228.00	17 139006	128.00	17 139007	295.00	17 139008	398.00	17 139009	349.00	17 139010	221.00	17 139011	379.00
17 139011	379.00	17 139012	1469.00	17 140001	359.00	17 140002	324.00	17 140003	179.90	17 140004	173.05	17 140005	229.00
17 140005	229.00	17 140006	348.00	17 140007	406.00	17 140008	198.00	17 140009	599.00	17 140010	209.00	17 140011	165.00
17 140011	165.00	17 140012	395.00	17 141001	225.00	17 141002	399.00	17 141003	149.00	17 141004	559.00	17 141005	694.00
17 141005	694.00	17 141006	284.50	17 141007	549.00	17 141008	684.00	17 141009	299.00	17 141010	399.00	17 141011	503.00
17 141011	503.00	17 141012	999.00	17 142001	599.00	17 142002	354.50	17 142003	569.00	17 142004	399.00	17 142005	699.00
17 142005	6												

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
17 209008	1259.00	17 210001	13.25	17 210002	13.90	17 210003	19.99	17 210004	7.99	17 210005	69.90
17 210006	45.99	17 210007	99.00	17 210008	259.00	17 210009	169.50	17 210010	349.00	17 210011	249.00
17 211004	164.00	17 212001	129.00	17 212002	139.00	17 212003	284.44	17 212004	299.00	17 213001	59.99
17 213002	49.00	17 213003	49.00	17 213004	49.99	17 214001	22.50	17 214002	25.70	17 214003	19.00
17 214004	27.00	17 214005	23.47	17 214006	23.98	17 214007	21.44	17 214008	24.70	17 215001	24.25
17 215002	24.89	17 215003	13.40	17 215004	15.70	17 215005	15.24	17 215006	22.38	17 216001	6.53
17 216002	10.42	17 216003	8.00	17 216004	6.70	17 217001	23.43	17 217002	29.54	17 217003	29.14
17 217004	37.50	17 217005	20.00	17 217006	24.63	17 218001	59.50	17 218002	37.74	17 218003	15.00
17 218004	33.20	17 219001	25.00	17 219002	57.00	17 219003	9.25	17 219004	39.00	17 229001	186.00
17 229002	49.00	17 229003	155.00	17 229004	245.00	17 229005	289.92	17 229006	297.56	17 229007	90.50
17 229008	599.83	17 229009	45.50	17 229010	892.00	17 229011	905.00	17 229012	609.55	17 229013	559.80
17 230001	68.00	17 230002	249.00	17 230003	408.50	17 230004	130.84	17 230005	140.55	17 230006	120.50
17 231001	388.00	17 231002	363.13	17 231003	427.34	17 231004	437.89	17 232001	194.50	17 232002	74.99
17 232003	168.47	17 232004	104.50	17 233001	88.50	17 233002	161.00	17 233003	243.00	17 233004	551.00
17 233005	140.50	17 233006	167.61	17 234001	144.00	17 234002	506.50	17 234003	233.50	17 234004	258.75
17 235001	68.50	17 235002	152.01	17 235003	23.00	17 235004	49.05	17 236001	27.00	17 236002	18.50
17 236003	13.50	17 236004	35.00	17 237001	87.50	17 237002	15.65	17 237003	36.00	17 237004	42.00
17 238001	263.09	17 238002	270.50	17 238003	529.84	17 238004	87.00	17 238005	350.50	17 239001	85.00
17 239002	160.00	17 239003	250.00	17 239004	105.00	17 240001	69.00	17 240002	108.90	17 240003	285.00
17 240004	241.00	17 241001	113.00	17 241002	105.00	17 241003	91.26	17 241004	102.00	17 242001	118.34
17 242002	200.00	17 242003	29.90	17 242004	60.00	17 243001	120.00	17 243002	399.00	17 243003	2875.00
17 243004	360.00	17 244001	1000.00	17 244002	1000.00	17 244003	1800.00	17 244004	2000.00	17 244005	450.00
17 244006	1000.00	17 244007	300.00	17 244008	700.00	17 245001	600.00	17 245002	700.00	17 245003	500.00
17 245004	600.00	17 245005	600.00	17 245006	500.00	17 245007	500.00	17 245008	600.00	17 246001	1386.00
17 246002	1400.00	17 246003	1300.00	17 246004	2088.00	17 247001	4000.00	17 247002	15000.00	17 247003	37500.00
17 247004	16000.00	17 248001	8000.00	17 248002	5000.00	17 248003	8000.00	17 248004	11000.00	17 249001	522.00
17 249002	4132.00	17 249003	900.00	17 249004	823.50	17 250001	8500.00	17 250002	8120.00	17 250003	4000.00
17 250004	2164.20	17 251001	70.00	17 251002	111.00	17 251003	100.00	17 251004	80.00	17 251005	696.00
17 251006	135.00	17 251007	105.00	17 251008	287.00	17 252001	70.00	17 252002	180.00	17 252003	50.00
17 252004	110.00	17 253001	310.00	17 253002	150.00	17 253003	150.00	17 253004	120.00	17 253005	180.00
17 253006	600.00	17 254001	25.93	17 254002	88.00	17 254003	30.90	17 254004	65.86	17 255001	65.50
17 255002	207.00	17 255003	680.00	17 255004	149.90	17 256001	120.00	17 256002	172.00	17 256003	50.00
17 256004	174.00	17 256005	125.76	17 256006	606.20	17 257001	30.90	17 257002	28.63	17 257003	26.20
17 257004	34.90	17 258001	55.31	17 258002	45.05	17 258003	66.11	17 258004	80.00	17 258005	65.00
17 258006	134.07	17 259001	52.01	17 259002	202.51	17 259003	85.48	17 259004	249.75	17 260001	19.12
17 260002	41.00	17 260003	19.75	17 260004	125.00	17 261001	49.90	17 261002	24.60	17 261003	26.57
17 261004	96.00	17 261005	156.00	17 261006	59.00	17 261007	47.75	17 261008	195.00	17 262001	34.00
17 262002	68.00	17 262003	23.30	17 262004	43.50	17 263001	130.68	17 263002	118.80	17 263003	62.50
17 263004	139.00	17 263005	16.50	17 263006	22.00	17 263007	46.00	17 263008	3.00	17 264001	27.75
17 264002	141.92	17 264003	70.00	17 264004	143.50	17 265001	46.00	17 265002	12.70	17 265003	12.70
17 265004	18.20	17 266001	35.90	17 266002	12.55	17 266003	18.70	17 266004	122.00	17 267001	7.50
17 266002	7.50	17 267003	7.50	17 267004	8.50	17 277001	7.50	17 277002	8.50	17 277003	7.50
17 277004	7.50	17 278001	25.00	17 278002	180.00	17 278003	40.00	17 278004	40.00	17 280001	1002.00
17 280002	34.00	17 280003	784.00	17 280004	38.00	17 281001	1078.50	17 281002	2028.00	17 281003	4859.46
17 281004	2258.00	17 282001	214900.00	17 282002	339900.00	17 282003	188900.00	17 282004	265900.00	17 282005	337200.00
17 282006	278400.00	17 282007	173900.00	17 282008	318900.00	17 282009	187900.00	17 282010	183900.00	17 282011	536900.00
17 282012	298900.00	17 283001	1305.49	17 283002	15999.00	17 283003	2840.80	17 283004	3999.00	17 284001	13.57
17 284002	13.57	17 285001	14.38	17 285002	14.38	17 286001	100.32	17 286002	111.11	17 286003	52.53
17 286004	83.33	17 287001	2101.92	17 287002	2032.32	17 287003	499.00	17 287004	569.56	17 288001	168.00
17 288002	1600.00	17 288003	48.00	17 288004	180.00	17 289001	1499.90	17 289002	1232.00	17 289003	1399.00
17 289004	1287.00	17 290001	12966.41	17 290002	12966.39	17 291001	468.35	17 292001	2150.00	17 292002	1920.00
17 292003	518.52	17 292004	560.00	17 293001	250.00	17 293002	1655.32	17 293003	300.00	17 293004	850.44
17 294001	50.00	17 294002	58.00	17 294003	40.00	17 294004	250.00	17 295004	70.00	17 295005	20.00
17 295004	28.00	17 295005	60.00	17 295111	34.00	17 295112	60.00	17 295153	60.00	17 296001	15.00
17 296002	10.00	17 306001	1320.83	17 306002	1633.33	17 306003	2520.83	17 306004	2360.42	17 307001	2698.33
17 307002	5454.17	17 307003	3508.75	17 307004	4162.50	17 308001	4384.67	17 308002	933.33	17 308003	1412.50
17 308004	2466.46	17 309001	3734.17	17 309002	2602.08	17 309003	3604.33	17 309004	7641.25	17 310001	3275.00
17 310002	2105.93	17 310003	4905.33	17 310004	4641.50	17 311001	17060.00	17 311002	25907.00	17 311003	29100.00
17 311004	12980.00	17 312001	1424.17	17 312002	900.00	17 312003	404.17	17 312004	620.00	17 313001	3617.25
17 313002	3666.67	17 313003	3240.83	17 313004	3858.33	17 314001	193.16	17 314002	225.00	17 314003	251.81
17 314004	249.00	17 315001	505.00	17 315002	200.00	17 315003	180.00	17 315004	246.00	17 315005	220.00
17 315006	361.00	17 315007	410.00	17 315008	200.00	17 315009	410.00	17 315010	185.00	17 315011	370.00
17 315012	405.00	17 315013	370.00	17 315014	318.00	17 316001	10.50	17 316002	11.45	17 316003	20.10
17 316004	38.00	17 316005	58.50	17 316006	29.90	17 316007	16.00	17 316008	25.00	17 316009	15.90
17 316010	18.50	17 317001	2704.34	17 317002	6273.75	17 317003	3522.79	17 317004	2790.41	17 317005	1674.49
17 317006	3359.00	17 318001	680.00	17 318002	1609.00	17 318003	1656.72	17 318004	1310.00	17 318005	997.00
17 318006	1280.00	17 318007	1110.00	17 318008	810.00	17 318009	550.00	17 318010	490.00	17 318011	735.00
17 318012	750.00	17 319001	324.00	17 319002	350.00	17 319003	169.00	17 319004	429.00	17 320001	40.00
17 320002	50.00	17 320003	185.00	17 320004	74.00	17 320005	120.00	17 320006	70.00	17 320007	60.00
17 320008	50.00	17 320009	180.00	17 320010	30.00	17 321001	33.00	17 321002	37.00	17 321003	55.00
17 321004	31.00	17 322001	389.00	17 322002	299.00	17 322003	399.00	17 322004	10.00	17 323001	30.00
17 323002	60.00	17 323003	51.00	17 323004	89.00	17 324001	350.00	17 324002	100.00	17 324003	1200.00
17 324004	650.00	17 324005	680.00	17 324006	375.00	17 325001	9.00	17 325002	6.00	17 325003	6.00
17 325004	9.00	17 326001	25.00	17 326002	40.00	17 326003	37.00	17 326004	50.00	17 327001	21.87
17 327002	30.77	17 327003	76.00	17 327004	46.83	17 328001	146.50	17 328002	165.00	17 328003	102.37
17 328004	1195.00	17 329005	42.00	17 329006	225.00	17 329007	79.00	17 329008	250.00	17 329009	800.00
17 328010	245.00	17 329001	2395.00	17 329002	1.00	17 329003	1.30	17 329004	3995.01	17 330001	169.37
17 330002	293.00	17 330003	599.00	17 330004	499.00	17 330005	49.00	17 330006	158.00	17 331001	199.00
17 331002	55.00	17 331003	93.50	17 331004	329.00	17 332001	1280.00	17 332002	26500.00		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
18 019008	65.90	18 020001	131.70	18 020002	79.60	18 020003	89.55	18 020004	23.00	18 021001	145.35
18 021002	133.79	18 021003	75.00	18 021004	56.00	18 021005	97.50	18 021006	109.00	18 022001	51.80
18 022002	34.00	18 022003	48.20	18 022004	79.70	18 023001	29.90	18 023002	122.73	18 023003	69.50
18 023004	81.30	18 023005	419.00	18 023006	63.90	18 023007	203.57	18 023008	760.00	18 023009	86.45
18 023010	162.65	18 024001	194.50	18 024002	162.60	18 024003	125.55	18 024004	213.68	18 025001	70.00
18 025002	74.00	18 025003	80.00	18 025004	75.25	18 025005	90.00	18 025006	51.20	18 025007	43.75
18 025008	54.90	18 025009	140.00	18 025010	249.00	18 025011	120.00	18 025012	179.90	18 025013	120.00
18 025014	119.00	18 025015	90.00	18 025016	90.00	18 026001	110.00	18 026002	154.75	18 026003	180.00
18 026004	142.50	18 027001	120.00	18 027002	69.90	18 027003	85.00	18 027004	60.00	18 028001	49.18
18 028002	72.47	18 028003	132.08	18 028004	83.85	18 028005	46.79	18 028006	74.64	18 029001	386.96
18 029002	199.17	18 029003	179.28	18 029004	113.57	18 030001	9.90	18 030002	26.40	18 030003	14.21
18 030004	14.50	18 030005	10.00	18 030006	13.44	18 030007	11.47	18 030008	13.23	18 030009	11.00
18 030010	16.60	18 031001	114.50	18 031002	141.25	18 031003	102.25	18 031004	111.11	18 032001	25.64
18 032002	266.00	18 032003	292.72	18 032004	33.33	18 032005	29.20	18 032006	40.30	18 033001	24.58
18 033002	22.62	18 033003	69.35	18 033004	22.87	18 033005	33.33	18 033006	30.30	18 034001	65.25
18 034002	115.13	18 034003	94.15	18 034004	69.72	18 035001	132.88	18 035002	110.00	18 035003	118.75
18 035004	85.36	18 036001	137.50	18 036002	133.00	18 036003	109.50	18 036004	124.00	18 037001	42.17
18 037002	48.50	18 037003	49.44	18 037004	32.90	18 038001	181.25	18 038002	108.00	18 038003	127.09
18 038004	163.14	18 039001	29.90	18 039002	82.00	18 039003	100.00	18 039004	46.38	18 040001	165.56
18 040002	119.60	18 040003	118.89	18 040004	165.20	18 041001	90.58	18 041002	111.80	18 041003	74.91
18 041004	128.89	18 042001	49.65	18 042002	32.90	18 042003	31.00	18 042004	21.75	18 042005	26.75
18 042006	20.00	18 043001	41.75	18 043002	16.56	18 043003	54.52	18 043004	32.00	18 043005	26.32
18 043006	18.78	18 043007	25.96	18 043008	22.86	18 043009	29.00	18 043010	32.77	18 044001	27.25
18 044002	28.75	18 044003	24.50	18 044004	32.90	18 044005	19.90	18 044006	19.30	18 044007	21.05
18 044008	19.75	18 045001	10.25	18 045002	10.30	18 045003	8.00	18 045004	19.50	18 045005	7.43
18 045006	13.00	18 045007	9.00	18 045008	5.20	18 046001	34.00	18 046002	23.55	18 046003	29.00
18 046004	21.15	18 046005	35.00	18 046006	21.65	18 046007	25.50	18 046008	36.25	18 047001	15.00
18 047002	24.40	18 047003	30.00	18 047004	12.90	18 047005	89.90	18 047006	54.90	18 047007	40.00
18 047008	13.75	18 047009	133.15	18 047010	53.70	18 047011	12.50	18 047012	14.40	18 047013	8.00
18 047014	11.25	18 047015	15.00	18 047016	47.18	18 047017	19.90	18 047018	37.50	18 047019	27.50
18 047020	15.00	18 048001	15.00	18 048002	12.00	18 048003	16.25	18 048004	22.90	18 048005	17.15
18 048006	15.00	18 048007	23.20	18 048008	16.50	18 049001	10.75	18 049002	13.30	18 049003	7.00
18 049004	11.43	18 049005	8.90	18 049006	8.00	18 049007	6.75	18 049008	11.20	18 050001	17.50
18 050002	17.70	18 050003	15.75	18 050004	16.25	18 050005	9.90	18 050006	15.25	18 050007	18.00
18 050008	11.75	18 051001	14.75	18 051002	15.20	18 051003	19.00	18 051004	16.25	18 051005	14.65
18 051006	19.50	18 051007	25.95	18 051008	13.00	18 052001	50.00	18 052002	35.93	18 052003	79.95
18 052004	44.18	18 052005	59.50	18 052006	53.15	18 052007	55.00	18 052008	53.75	18 053001	32.75
18 053002	35.15	18 053003	31.20	18 053004	37.65	18 053005	30.65	18 053006	49.90	18 053007	30.00
18 053008	39.75	18 054001	18.50	18 054002	20.00	18 054003	20.00	18 054004	17.68	18 055001	53.75
18 055002	39.90	18 055003	49.45	18 055004	45.93	18 055005	48.90	18 055006	45.95	18 055007	38.75
18 055008	37.25	18 056001	10.00	18 056002	8.40	18 056003	9.25	18 056004	7.75	18 056005	16.65
18 056006	11.25	18 056007	8.00	18 056008	8.95	18 057001	18.00	18 057002	12.00	18 057003	14.50
18 057004	16.63	18 058001	15.75	18 058002	22.90	18 058003	14.00	18 058004	39.90	18 058005	15.45
18 058006	24.13	18 058007	16.50	18 058008	22.75	18 058009	13.25	18 058010	20.70	18 058011	11.50
18 058012	14.90	18 058013	13.63	18 058014	15.65	18 059001	16.40	18 059002	18.95	18 059003	15.50
18 059004	12.00	18 059005	11.80	18 059006	15.25	18 059007	17.50	18 059008	11.63	18 059009	13.50
18 059010	9.95	18 060001	13.50	18 060002	15.38	18 060003	15.25	18 060004	18.00	18 060005	39.90
18 060006	19.40	18 060007	22.00	18 060008	20.75	18 060009	15.25	18 060010	21.45	18 061001	28.75
18 061002	31.90	18 061003	5.90	18 061004	18.75	18 061005	11.00	18 061006	85.00	18 061007	7.95
18 061008	7.90	18 062001	43.75	18 062002	13.25	18 062003	18.90	18 062004	19.45	18 062005	140.50
18 062006	60.00	18 062007	97.50	18 062008	21.75	18 063001	16.00	18 063002	17.05	18 063003	18.00
18 063004	20.00	18 063005	12.85	18 063006	28.00	18 063007	14.90	18 063008	12.00	18 063009	16.45
18 063010	18.50	18 064001	7.50	18 064002	5.25	18 064003	5.59	18 064004	7.70	18 064005	10.00
18 064006	10.00	18 064007	3.00	18 064008	8.50	18 065001	21.75	18 065002	10.00	18 065003	13.25
18 065004	10.88	18 065005	15.75	18 065006	18.75	18 065007	15.25	18 065008	12.00	18 066001	8.00
18 066002	11.15	18 066003	7.50	18 066004	10.00	18 066005	10.00	18 066006	9.90	18 066007	6.50
18 066008	6.95	18 067001	20.00	18 067002	15.50	18 067003	19.38	18 067004	28.50	18 067005	34.40
18 067006	22.75	18 067007	20.75	18 067008	21.25	18 068001	26.00	18 068002	20.00	18 068003	22.00
18 068004	14.50	18 068005	14.25	18 068006	20.00	18 068007	25.00	18 068008	20.00	18 069001	15.00
18 069002	8.50	18 069003	10.00	18 069004	10.83	18 070001	34.25	18 070002	33.90	18 070003	25.75
18 070004	35.00	18 070005	31.90	18 070006	32.50	18 070007	25.70	18 070008	22.00	18 071001	15.00
18 071002	12.00	18 071003	17.50	18 071004	15.65	18 072001	40.00	18 072002	40.00	18 072003	28.75
18 072004	33.45	18 073001	59.50	18 073002	53.95	18 073003	67.25	18 073004	44.90	18 074001	28.50
18 074002	30.00	18 074003	13.95	18 074004	16.45	18 074005	13.22	18 074006	10.93	18 074007	24.33
18 074008	15.89	18 075001	61.00	18 075002	29.00	18 075003	24.00	18 075004	32.00	18 076001	23.86
18 076002	20.70	18 076003	19.76	18 076004	23.26	18 077001	182.50	18 077002	204.00	18 077003	140.00
18 077004	117.50	18 077005	140.00	18 077006	122.50	18 077007	115.00	18 077008	319.33	18 078001	35.00
18 078002	26.00	18 078003	18.79	18 078004	14.90	18 079001	23.08	18 079002	37.86	18 079003	70.45
18 079004	22.11	18 080001	34.88	18 080002	29.27	18 080003	38.64	18 080004	21.99	18 081001	37.38
18 081002	30.00	18 081003	45.10	18 081004	57.65	18 081005	110.64	18 081006	32.11	18 082001	48.82
18 082002	98.59	18 082003	75.29	18 082004	90.71	18 083001	84.21	18 083002	20.18	18 083003	26.19
18 083004	58.33	18 083005	78.13	18 083006	23.33	18 084001	10.00	18 084002	17.45	18 084003	16.83
18 084004	16.81	18 084005	13.65	18 084006	15.54	18 085001	358.00	18 085002	244.50	18 085003	244.50
18 085004	299.00	18 086001	140.00	18 086002	142.50	18 086003	134.00	18 086004	227.50	18 087001	14.17
18 087002	5.75	18 087003	12.67	18 087004	16.50	18 087005	10.50	18 087006	8.95	18 087007	11.45
18 087008	15.00	18 087009	8.00	18 087010	16.67	18 088001	5.97	18 088002	5.53	18 088003	5.93
18 088004	1.30	18 088005	1.30	18 088006	5.72	18 088007	13.33	18 088008	6.00	18 089001	66.44
18 089002	78.95	18 089003	54.76	18 089004	73.01	18 090001	123.86	18 090002	8.60	18 090003	7.90
18 090004	157.95	18 091001	78.50	18 091002	557.81	18 091003	181.72	18 091004	195.00	18 092001	182.65
18 092002	190.00	18 092003	120.00	18 092004	76.00	18 093001	3.00	18 093002	2.80	18 093003	1.98
18 093004	76.25	18 094001	114.63	18 094002	89.50	18 094003	91.25	18 094004	67.89	18 095001	70.80
18 095002	107.84	18 095003									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
18 127004	179.00	18 127005	721.84	18 127006	519.00	18 127007	1487.06	18 127008	529.00	18 127009	349.01
18 127010	399.00	18 127011	298.00	18 127012	189.00	18 127013	248.00	18 127014	799.00	18 127015	399.00
18 127016	269.00	18 127017	399.00	18 127018	389.38	18 127019	224.01	18 127020	249.00	18 127021	299.00
18 127022	298.00	18 127023	212.93	18 127024	99.00	18 128001	248.12	18 128002	88.41	18 128003	539.36
18 128004	895.82	18 128005	159.00	18 128006	349.00	18 128007	199.00	18 128008	969.73	18 128009	686.73
18 128010	596.88	18 128011	1163.87	18 128012	264.00	18 128013	1260.94	18 128014	249.00	18 128015	299.00
18 128016	1294.40	18 128017	228.00	18 128018	199.00	18 128019	1499.00	18 128020	979.95	18 128021	353.01
18 128022	198.30	18 128023	129.00	18 128024	288.79	18 128025	337.08	18 128026	399.00	18 128027	248.00
18 128028	139.00	18 128029	148.00	18 128030	497.23	18 128031	248.13	18 128032	250.37	18 128033	300.00
18 128034	117.88	18 128035	159.00	18 128036	497.23	18 129001	169.00	18 129002	99.00	18 129003	298.00
18 129004	158.00	18 129005	29.96	18 129006	362.30	18 129007	30.03	18 129008	29.22	18 129009	164.20
18 129010	184.23	18 129011	149.00	18 129012	189.00	18 130001	962.76	18 130002	179.00	18 130003	199.00
18 130004	129.00	18 130005	345.20	18 130006	118.68	18 130007	449.00	18 130008	335.31	18 130009	549.00
18 130010	88.00	18 130011	129.00	18 130012	179.00	18 131001	79.23	18 131002	149.00	18 131003	89.99
18 131004	149.00	18 131005	629.00	18 131006	229.00	18 131007	87.42	18 131008	889.00	18 131009	290.46
18 131010	189.00	18 131011	579.00	18 131012	399.00	18 131013	158.00	18 131014	199.00	18 131015	349.00
18 131016	159.00	18 131017	99.00	18 131018	499.00	18 131019	179.00	18 131020	139.00	18 131021	85.00
18 131022	148.00	18 131023	174.50	18 131024	150.00	18 132001	46.88	18 132002	149.00	18 132003	199.00
18 132004	199.00	18 132005	109.71	18 132006	69.00	18 132007	299.00	18 132008	89.00	18 132009	99.00
18 132010	149.00	18 132011	78.00	18 132012	165.24	18 133001	17.99	18 133002	74.00	18 133003	39.50
18 133004	54.00	18 133005	207.57	18 133006	29.00	18 133007	49.81	18 133008	199.00	18 133009	79.00
18 133010	45.00	18 133011	22.90	18 133012	68.00	18 133013	29.50	18 133014	79.00	18 133015	169.00
18 133016	55.00	18 133017	32.28	18 133018	27.49	18 133019	24.00	18 133020	49.00	18 133021	10.90
18 133022	29.00	18 133023	98.00	18 133024	54.50	18 134001	24.99	18 134002	49.00	18 134003	130.14
18 134004	79.00	18 134005	34.99	18 134006	119.00	18 134007	119.00	18 134008	39.00	18 134009	39.00
18 134010	64.00	18 134011	38.00	18 134012	58.00	18 135001	89.99	18 135002	58.00	18 135003	149.00
18 135004	99.00	18 135005	299.00	18 135006	129.00	18 135007	79.00	18 135008	79.00	18 135009	179.00
18 135010	54.90	18 135011	49.00	18 135012	49.90	18 136001	14.99	18 136002	48.00	18 136003	69.00
18 136004	29.00	18 136005	49.18	18 136006	24.90	18 136007	29.00	18 136008	19.00	18 136009	26.90
18 136010	42.90	18 136011	45.00	18 136012	34.90	18 137001	369.00	18 137002	50.18	18 137003	299.00
18 137004	326.21	18 137005	100.27	18 137006	701.56	18 137007	719.00	18 137008	245.00	18 137009	422.52
18 137010	3010.20	18 137011	369.00	18 137012	301.00	18 137013	399.00	18 137014	579.00	18 137015	1893.12
18 137016	899.00	18 137017	179.00	18 137018	178.00	18 137019	299.00	18 137020	300.10	18 137021	349.00
18 137022	503.19	18 137023	299.00	18 137024	399.00	18 137025	229.00	18 137026	599.00	18 137027	379.00
18 137028	281.35	18 138001	128.00	18 138002	284.40	18 138003	119.80	18 138004	148.00	18 138005	93.00
18 138006	236.00	18 138007	79.80	18 138008	244.70	18 139001	749.00	18 139002	249.00	18 139003	629.00
18 139004	849.00	18 139005	589.00	18 139006	899.00	18 139007	999.00	18 139008	350.00	18 139009	359.00
18 139010	749.00	18 139011	999.00	18 139012	749.00	18 140001	469.00	18 140002	549.00	18 140003	449.00
18 140004	349.00	18 140005	275.78	18 140006	549.00	18 140007	284.50	18 140008	179.00	18 140009	399.00
18 140010	549.00	18 140011	489.00	18 140012	659.00	18 141001	599.00	18 141002	605.94	18 141003	149.00
18 141004	258.00	18 141005	803.38	18 141006	369.00	18 141007	399.00	18 141008	389.00	18 141009	314.30
18 141010	574.00	18 141011	1413.18	18 141012	272.45	18 142001	699.00	18 142002	699.00	18 142003	769.00
18 142004	489.00	18 142005	399.00	18 142006	299.00	18 142007	899.00	18 142008	699.00	18 142009	939.00
18 142010	2199.00	18 142011	794.29	18 142012	729.00	18 143001	24.90	18 143002	202.52	18 143003	469.00
18 143004	839.00	18 143005	359.00	18 143006	29.90	18 143007	29.90	18 143008	29.90	18 143009	469.00
18 143010	439.00	18 143011	139.00	18 143012	178.00	18 144001	39.00	18 144002	51.50	18 144003	71.00
18 144004	80.00	18 145001	70.00	18 145002	77.00	18 145003	25.00	18 145004	120.00	18 146001	12.00
18 146002	35.00	18 146003	14.00	18 146004	12.50	18 147001	200.83	18 147002	149.00	18 147003	229.01
18 147004	429.00	18 147005	179.00	18 147006	649.00	18 147007	250.33	18 147008	169.00	18 147009	524.00
18 147010	799.00	18 147011	1349.00	18 147012	80.33	18 148001	232.00	18 148002	2319.00	18 148003	2699.01
18 148008	19.90	18 148009	419.00	18 148010	298.00	18 158001	4371.87	18 158002	4371.87	18 158003	4371.87
18 158004	4371.87	18 158005	4371.87	18 158006	4371.87	18 159001	103.18	18 160001	120.75	18 160002	294.48
18 160003	486.15	18 160004	120.75	18 160005	294.48	18 160006	486.15	18 161001	23.46	18 161002	46.92
18 161003	70.38	18 161004	98.69	18 161005	126.95	18 161006	155.30	18 161007	183.60	18 161008	266.51
18 161009	349.42	18 161010	432.33	18 161011	598.19	18 161012	929.80	18 161013	1261.44	18 161014	2090.55
18 161015	3797.71	18 161016	4537.33	18 161017	4722.23	18 161018	5646.75	18 161019	6571.27	18 161020	7495.79
18 161021	8420.31	18 161022	9344.83	18 161023	10269.35	18 161024	11193.87	18 161025	12118.39	18 161026	13042.91
18 161027	143.97	18 161028	1095.62	18 161029	1593.69	18 161030	2427.90	18 161031	3427.90	18 161032	13967.43
18 161033	14891.93	18 161034	18590.03	18 161035	22288.11	18 161036	25986.19	18 161037	29684.27	18 161038	37000.43
18 162001	14.18	18 162002	7.66	18 162003	14.18	18 162004	7.66	18 163001	202.63	18 164001	193.84
18 165001	508.24	18 166001	0.00	18 166002	0.00	18 166003	0.00	18 166004	0.00	18 166005	0.00
18 166006	0.00	18 166007	0.00	18 166008	0.00	18 166009	0.00	18 166010	0.00	18 167001	15.39
18 167002	10.37	18 167003	15.39	18 167004	18.37	18 167005	17.32	18 168001	200.00	18 168002	250.00
18 168003	1390.00	18 168004	200.00	18 168005	200.00	18 168006	3000.00	18 168007	200.00	18 168008	900.00
18 168009	1200.00	18 168010	220.00	18 169001	180.00	18 169002	746.00	18 169003	150.00	18 169004	420.00
18 169005	750.00	18 169006	400.00	18 179001	3299.00	18 179002	2798.00	18 179003	9980.00	18 179004	8989.00
18 179005	6649.00	18 179006	12799.00	18 180001	1710.00	18 180002	4199.00	18 180003	919.00	18 180004	2793.50
18 181001	2775.00	18 181002	7649.00	18 181003	6999.00	18 181004	6999.00	18 182001	3074.00	18 182002	4649.00
18 182003	2380.00	18 182004	2899.00	18 183001	1330.00	18 183002	3399.00	18 183003	1399.00	18 183004	4010.00
18 184001	5999.00	18 184002	2495.01	18 184003	6999.00	18 184004	289.00	18 185001	8370.00	18 185002	6926.00
18 185003	7999.00	18 185004	12499.00	18 186001	8199.00	18 186002	13799.00	18 186003	5345.00	18 186004	10269.00
18 187001	10599.00	18 187002	5290.00	18 187003	5200.00	18 187004	6999.00	18 188001	6795.00	18 188002	8199.00
18 188003	7810.00	18 188004	3649.00	18 189001	6199.00	18 189002	5599.00	18 189003	7019.50	18 189004	9749.00
18 190001	259.00	18 190002	907.29	18 190003	574.00	18 190004	2744.00	18 191001	499.00	18 191002	2325.44
18 191003	1990.00	18 191004	469.00	18 191005	3339.00	18 191006	574.00	18 192001	349.00	18 192002	739.00
18 192003	690.00	18 192004	390.00	18 193001	459.00	18 193002	999.00	18 193003	649.00	18 193004	549.00
18 194001	1790.00	18 194002	1580.00	18 194003	1849.00	18 194004	1999.00	18 195001	229.00	18 195002	799.00
18 195003	776.50	18 195004	219.00	18 196001	11375.91	18 197001	5710.00	18 197002	4499.00	18 197003	5399.00
18 197004	6999.00	18 197005	5099.00	18 197006	6724.00	18 198001	2299.00	18 198002	4799.00	18 19800	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
18 248002	1500.00	18 248003	8000.00	18 248004	2000.00	18 249001	926.10	18 249002	150.00	18 249003	200.00
18 249004	420.00	18 250001	19664.99	18 250002	10950.00	18 250003	8500.00	18 250004	8900.00	18 251001	88.00
18 251002	61.00	18 251003	176.00	18 251004	90.00	18 251005	109.00	18 251006	131.00	18 251007	70.00
18 251008	727.00	18 252001	80.00	18 252002	60.00	18 252003	250.00	18 252004	110.00	18 253001	100.00
18 253002	115.00	18 253003	335.00	18 253004	100.00	18 253005	60.00	18 253006	115.00	18 254001	39.87
18 254002	132.25	18 254003	91.33	18 254004	45.50	18 255001	67.75	18 255002	1250.00	18 255003	60.00
18 255004	58.00	18 256001	840.00	18 256002	200.47	18 256003	119.00	18 256004	176.88	18 256005	187.29
18 256006	146.00	18 257001	29.00	18 257002	29.90	18 257003	51.90	18 257004	82.00	18 258001	45.00
18 258002	104.94	18 258003	61.11	18 258004	66.11	18 258005	75.00	18 258006	55.51	18 259001	70.83
18 259002	114.66	18 259003	175.97	18 259004	247.25	18 260001	49.95	18 260002	191.47	18 260003	17.50
18 260004	85.00	18 261001	149.00	18 261002	150.00	18 261003	135.00	18 261004	98.00	18 261005	28.50
18 261006	17.50	18 261007	120.00	18 261008	63.00	18 262001	23.65	18 262002	108.00	18 262003	22.75
18 262004	54.50	18 263001	19.90	18 263002	18.90	18 263003	25.65	18 263004	19.50	18 263005	9.90
18 263006	29.00	18 263007	13.90	18 263008	26.75	18 264001	101.00	18 264002	282.54	18 264003	49.50
18 264004	158.00	18 265001	35.50	18 265002	19.90	18 265003	38.90	18 265004	31.20	18 266001	26.00
18 266002	54.00	18 266003	15.50	18 266004	10.00	18 276001	9.00	18 276002	9.00	18 276003	9.00
18 276004	9.00	18 277001	9.00	18 277002	9.00	18 277003	9.00	18 277004	9.00	18 278001	35.00
18 278002	140.00	18 278003	40.00	18 278004	50.00	18 280001	300.00	18 280002	1004.00	18 280003	823.50
18 280004	690.00	18 281001	1395.75	18 281002	88.83	18 281003	912.08	18 281004	1119.00	18 282001	189900.00
18 282002	210900.00	18 282003	579900.00	18 282004	308300.00	18 282005	321100.00	18 282006	329900.00	18 282007	214900.00
18 282008	138600.00	18 282009	323100.00	18 282010	228900.00	18 282011	499900.00	18 282012	135500.00	18 283001	3299.00
18 283002	990.00	18 283003	16990.00	18 283004	2489.00	18 284001	13.57	18 284002	13.57	18 285001	14.30
18 285002	14.30	18 286001	59.24	18 286002	77.17	18 286003	93.70	18 286004	82.42	18 287001	1356.00
18 287002	719.00	18 287003	2085.45	18 287004	1654.00	18 288001	53.00	18 288002	39.90	18 288003	56.00
18 288004	80.50	18 289001	919.00	18 289002	1919.00	18 289003	1226.76	18 289004	1399.90	18 290001	15386.93
18 290002	15386.93	18 291001	261.80	18 292001	1399.00	18 292002	1758.84	18 292003	602.00	18 292004	405.00
18 293001	631.62	18 293002	1300.00	18 293003	5380.00	18 293004	12000.00	18 294001	50.00	18 294002	90.00
18 294003	60.00	18 294004	85.00	18 295002	12.00	18 295120	18.00	18 295162	25.00	18 295163	30.00
18 295178	35.00	18 295184	36.00	18 296001	15.00	18 296002	15.00	18 306001	1938.75	18 306002	8074.00
18 306003	1672.92	18 306004	1218.33	18 307001	2908.33	18 307002	3009.50	18 307003	2955.83	18 307004	4747.33
18 308001	3286.67	18 308002	462.50	18 308003	1285.00	18 308004	6804.17	18 309001	2783.33	18 309002	4727.00
18 309003	5350.00	18 309004	3275.00	18 310001	2750.00	18 310002	1750.00	18 310003	4239.17	18 310004	1233.33
18 311001	5637.60	18 311002	17500.00	18 311003	3550.00	18 311004	4200.00	18 312001	2933.33	18 312002	1283.33
18 312003	900.00	18 312004	700.00	18 313001	2133.33	18 313002	1356.33	18 313003	1858.33	18 313004	1170.83
18 314001	33.00	18 314002	139.00	18 314003	95.00	18 314004	235.00	18 315001	175.81	18 315002	179.00
18 315003	160.00	18 315004	239.00	18 315005	299.00	18 315006	179.00	18 315007	448.16	18 315008	239.00
18 315009	340.12	18 315010	450.00	18 315011	402.44	18 315012	200.00	18 315013	420.00	18 315014	320.00
18 316001	4.33	18 316002	21.70	18 316003	9.90	18 316004	81.50	18 316005	2.89	18 316006	18.50
18 316007	26.90	18 316008	17.90	18 316009	57.90	18 316010	59.00	18 317001	2355.00	18 317002	1038.00
18 317003	3130.00	18 317004	4491.03	18 317005	6770.00	18 317006	2295.00	18 318001	1706.00	18 318002	595.00
18 318003	680.00	18 318004	1218.00	18 318005	1195.00	18 318006	1782.92	18 318007	927.00	18 318008	1280.00
18 318009	998.00	18 318010	700.00	18 318011	480.00	18 318012	699.00	18 319001	599.00	18 319002	169.00
18 319003	331.00	18 319004	429.00	18 320001	300.00	18 320002	72.00	18 320003	30.00	18 320004	2350.00
18 320005	20.00	18 320006	62.50	18 320007	80.00	18 320008	300.00	18 320009	40.00	18 320010	150.00
18 321001	45.00	18 321002	70.00	18 321003	46.00	18 321004	39.00	18 322001	389.00	18 322002	625.00
18 322003	599.00	18 322004	19.00	18 323001	50.00	18 323002	50.00	18 323003	60.00	18 323004	79.00
18 324001	799.00	18 324002	1360.00	18 324003	550.00	18 324004	900.00	18 324005	300.00	18 324006	450.00
18 325001	10.00	18 325002	7.00	18 325003	7.00	18 325004	6.00	18 326001	39.00	18 326002	40.00
18 326003	38.00	18 326004	23.00	18 327001	13.84	18 327002	38.66	18 327003	35.48	18 327004	51.34
18 328001	107.00	18 328002	115.00	18 328003	99.90	18 328004	159.00	18 328005	599.00	18 328006	699.00
18 328007	34.00	18 328008	25.00	18 328009	192.73	18 328010	700.00	18 329001	1.90	18 329002	1690.00
18 329003	3598.99	18 329004	25.00	18 330001	200.57	18 330002	289.00	18 330003	379.01	18 330004	199.00
18 330005	198.50	18 330006	347.00	18 331001	169.00	18 331002	199.00	18 331003	866.59	18 331004	99.00
18 332001	3099.00	18 332002	2300.00	18 332003	36.10	18 332004	70.00	18 342001	50.00	18 342002	50.00
18 342003	215.00	18 342004	56.00	18 342005	46.50	18 342006	44.00	18 342007	63.00	18 342008	49.00
18 342009	57.50	18 342010	63.00	18 343001	99.90	18 343002	182.00	18 343003	200.00	18 343004	170.00
18 343005	99.00	18 343006	125.00	18 343007	158.00	18 343008	149.00	18 343009	27.00	18 343010	49.00
18 343011	58.00	18 343012	26.00	18 343013	95.00	18 343014	36.00	18 343015	42.00	18 343016	72.00
18 343017	155.00	18 343018	246.00	18 344001	1500.00	18 344002	800.00	18 344003	2000.00	18 344004	5000.00
18 345001	8300.00	18 345002	23000.00	18 345003	16500.00	18 345004	600.00	18 346001	66.00	18 346002	1070.00
18 346003	66.00	18 346004	66.00	18 346005	66.00	18 346006	60.00	18 001001	14.00	18 001002	15.00
18 001003	15.00	18 001004	15.00	18 001005	10.00	18 001006	15.00	18 001007	16.00	18 001008	15.00
18 001009	15.00	18 001010	15.00	18 001011	10.80	18 001012	10.90	18 001013	15.00	18 001014	9.49
18 001015	15.00	18 001016	16.00	18 001017	15.00	18 001018	16.00	18 001019	9.50	18 001020	15.00
18 002001	58.33	18 002002	62.57	18 002003	55.56	18 002004	55.56	18 003001	11.90	18 003002	9.68
18 003003	15.00	18 003004	13.00	18 003005	64.00	18 003006	81.28	18 004001	12.70	18 004002	106.13
18 004003	109.88	18 004004	14.67	18 005001	5.00	18 005002	5.00	18 005003	6.00	18 005004	5.10
18 005005	6.00	18 005006	5.00	18 006001	1.50	18 006002	1.50	18 006003	3.00	18 006004	5.00
18 006005	3.00	18 006006	4.00	18 007001	39.56	18 007002	42.65	18 007003	50.27	18 007004	54.66
18 008001	122.86	18 008002	195.24	18 008003	135.71	18 008004	125.00	18 009001	185.00	18 009002	79.00
18 009003	345.00	18 009004	340.00	18 010001	30.36	18 010002	42.86	18 010003	64.35	18 010004	57.43
18 010005	109.06	18 010006	47.32	18 010007	63.98	18 010008	68.85	18 011001	18.48	18 011002	17.38
18 011003	21.25	18 011004	30.00	18 012001	33.46	18 012002	36.00	18 012003	8.99	18 012004	6.50
18 013001	9.90	18 013002	13.00	18 013003	11.43	18 013004	24.20	18 014001	166.15	18 014002	116.67
18 014003	51.44	18 014004	62.73	18 014005	115.29	18 014006	85.61	18 015001	13.41	18 015002	12.56
18 015003	13.00	18 015004	23.33	18 015005	14.88	18 015006	10.51	18 016001	44.65	18 016002	103.93
18 016003	36.15	18 016004	29.00	18 016005	34.65	18 016006	48.00	18 016007	27.90	18 016008	72.74
18 016009	30.00	18 016010	36.00	18 016011	37.75	18 016012	49.90	18 017001	89.90	18 017002	65.50
18 017003	94.00	18 017004	74.00	18 017005	41.94	18 017006	65.00	18 017007	35.90	18 017008	84.40
18 017009	70.00	18 017010	74.99	18 017011</							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
19 046001	33.40	19 046002	22.30	19 046003	26.15	19 046004	29.90	19 046005	31.25	19 046006	30.75
19 046007	21.23	19 046008	38.00	19 047001	19.90	19 047002	14.95	19 047003	11.99	19 047004	28.99
19 047005	48.93	19 047006	19.90	19 047007	69.90	19 047008	67.95	19 047009	19.99	19 047010	39.90
19 047011	12.90	19 047012	12.11	19 047013	11.13	19 047014	9.90	19 047015	32.50	19 047016	49.90
19 047017	19.90	19 047018	12.00	19 047019	21.00	19 047020	10.00	19 048001	26.90	19 048002	19.73
19 048003	19.13	19 048004	15.71	19 048005	22.31	19 048006	15.25	19 048007	19.90	19 048008	29.99
19 049001	11.90	19 049002	9.40	19 049003	10.24	19 049004	13.31	19 049005	11.58	19 049006	9.75
19 049007	11.45	19 049008	14.00	19 050001	19.15	19 050002	14.40	19 050003	12.10	19 050004	15.43
19 050005	19.00	19 050006	15.75	19 050007	20.00	19 050008	19.90	19 051001	18.15	19 051002	17.15
19 051003	4.90	19 051004	6.59	19 051005	11.15	19 051006	7.25	19 051007	10.75	19 051008	17.00
19 052001	28.90	19 052002	34.15	19 052003	32.90	19 052004	27.93	19 052005	34.50	19 052006	30.90
19 052007	31.24	19 052008	45.00	19 053001	38.40	19 053002	36.70	19 053003	35.41	19 053004	28.65
19 053005	36.00	19 053006	21.75	19 053007	37.40	19 053008	37.99	19 054001	19.65	19 054002	20.15
19 054003	18.70	19 054004	21.68	19 055001	37.15	19 055002	53.98	19 055003	22.45	19 055004	43.49
19 055005	28.75	19 055006	18.25	19 055007	19.90	19 055008	29.90	19 056001	7.40	19 056002	8.65
19 056003	4.50	19 056004	7.10	19 056005	5.75	19 056006	6.70	19 056007	9.49	19 056008	4.90
19 057001	18.15	19 057002	16.95	19 057003	9.46	19 057004	9.90	19 058001	24.65	19 058002	16.97
19 058003	23.73	19 058004	25.00	19 058005	22.40	19 058006	23.91	19 058007	25.00	19 058008	16.40
19 058009	14.80	19 058010	25.00	19 058011	20.50	19 058012	12.50	19 058013	18.55	19 058014	20.00
19 059001	19.15	19 059002	10.80	19 059003	20.95	19 059004	14.90	19 059005	16.00	19 059006	11.75
19 059007	21.00	19 059008	7.99	19 059009	16.85	19 059010	19.00	19 060001	21.05	19 060002	23.86
19 060003	18.00	19 060004	11.56	19 060005	18.50	19 060006	10.00	19 060007	15.00	19 060008	19.55
19 060009	16.15	19 060010	19.00	19 061001	3.90	19 061002	21.15	19 061003	122.40	19 061004	131.95
19 061005	8.42	19 061006	21.87	19 061007	8.20	19 061008	4.99	19 062001	22.00	19 062002	51.00
19 062003	38.90	19 062004	34.43	19 062005	19.25	19 062006	24.00	19 062007	22.00	19 062008	25.49
19 063001	20.40	19 063002	19.76	19 063003	19.40	19 063004	14.25	19 063005	21.50	19 063006	20.25
19 063007	19.00	19 063008	19.90	19 063009	18.99	19 063010	32.00	19 064001	14.65	19 064002	16.00
19 064003	8.38	19 064004	12.48	19 064005	7.46	19 064006	10.00	19 064007	13.99	19 064008	10.33
19 065001	15.90	19 065002	14.40	19 065003	14.90	19 065004	17.65	19 065005	18.00	19 065006	18.25
19 065007	14.24	19 065008	8.00	19 066001	11.65	19 066002	9.86	19 066003	10.00	19 066004	12.15
19 066005	16.00	19 066006	12.75	19 066007	11.24	19 066008	17.00	19 067001	28.40	19 067002	33.01
19 067003	27.40	19 067004	29.65	19 067005	25.50	19 067006	33.90	19 067007	31.43	19 067008	30.74
19 068001	18.00	19 068002	20.75	19 068003	21.90	19 068004	20.99	19 068005	17.56	19 068006	21.90
19 068007	13.75	19 068008	30.00	19 069001	15.40	19 069002	19.90	19 069003	16.60	19 069004	14.99
19 070001	24.90	19 070002	32.08	19 070003	34.15	19 070004	29.90	19 070005	29.00	19 070006	29.16
19 070007	33.74	19 070008	29.90	19 071001	15.40	19 071002	14.24	19 071003	18.90	19 071004	14.90
19 072001	35.00	19 072002	44.93	19 072003	39.90	19 072004	38.49	19 073001	55.90	19 073002	39.80
19 073003	59.98	19 073004	48.50	19 074001	15.44	19 074002	10.93	19 074003	13.12	19 074004	14.90
19 074005	13.22	19 074006	18.99	19 074007	20.50	19 074008	14.22	19 075001	20.89	19 075002	58.00
19 075003	37.00	19 075004	27.00	19 076001	12.00	19 076002	37.02	19 076003	31.46	19 076004	18.90
19 077001	193.00	19 077002	182.50	19 077003	284.00	19 077004	189.95	19 077005	83.75	19 077006	95.00
19 077007	140.00	19 077008	160.00	19 078001	14.49	19 078002	15.74	19 078003	14.55	19 078004	21.59
19 079001	30.00	19 079002	42.11	19 079003	66.05	19 079004	36.62	19 080001	27.20	19 080002	39.14
19 080003	40.40	19 080004	31.11	19 081001	49.88	19 081002	35.37	19 081003	34.06	19 081004	34.36
19 081005	53.50	19 081006	58.80	19 082001	96.46	19 082002	69.91	19 082003	90.93	19 082004	95.00
19 083001	18.57	19 083002	126.80	19 083003	59.33	19 083004	28.57	19 083005	35.00	19 083006	15.43
19 084001	18.20	19 084002	13.40	19 084003	17.45	19 084004	14.00	19 084005	14.50	19 084006	15.66
19 085001	514.74	19 085002	200.00	19 085003	346.25	19 085004	419.53	19 086001	103.60	19 086002	222.50
19 086003	133.00	19 086004	211.96	19 087001	12.00	19 087002	6.22	19 087003	17.50	19 087004	23.94
19 087005	17.00	19 087006	8.40	19 087007	5.70	19 087008	9.49	19 087009	14.00	19 087010	14.17
19 088001	8.67	19 088002	2.50	19 088003	10.00	19 088004	10.00	19 088005	3.90	19 088006	5.15
19 088007	10.00	19 088008	1.87	19 089001	75.31	19 089002	81.00	19 089003	49.12	19 089004	62.31
19 090001	8.59	19 090002	10.00	19 090003	34.44	19 090004	159.09	19 091001	458.00	19 091002	104.46
19 091003	106.28	19 091004	37.23	19 092001	143.89	19 092002	176.47	19 092003	70.83	19 092004	125.00
19 093001	3.30	19 093002	6.00	19 093003	128.00	19 093004	3.74	19 094001	110.00	19 094002	116.76
19 094003	80.00	19 094004	94.35	19 095001	73.80	19 095002	120.34	19 095003	104.53	19 095004	107.84
19 095005	13.00	19 095006	41.25	19 096001	249.07	19 096002	107.14	19 096003	400.00	19 096004	300.00
19 097001	60.00	19 097002	34.99	19 097003	58.00	19 097004	98.00	19 098001	87.00	19 098002	100.00
19 098003	100.00	19 098004	69.00	19 099001	240.00	19 099002	285.00	19 099003	265.00	19 099004	280.00
19 100001	159.00	19 100002	136.57	19 100003	115.48	19 100004	79.00	19 101001	220.00	19 101002	180.00
19 101003	180.00	19 101004	200.00	19 102001	26.60	19 102002	24.58	19 102003	32.39	19 102004	36.90
19 102005	32.39	19 102006	32.39	19 102007	37.33	19 102008	27.49	19 102009	35.21	19 102010	35.21
19 103001	221.43	19 103002	135.79	19 103003	170.52	19 103004	182.82	19 104001	229.86	19 104002	72.33
19 104003	116.91	19 104004	564.29	19 104005	357.14	19 104006	323.99	19 105001	139.87	19 105002	154.87
19 105003	119.98	19 105004	127.29	19 106001	104.99	19 106002	167.67	19 106003	80.09	19 106004	345.32
19 107001	203.19	19 107002	149.00	19 107003	185.33	19 107004	159.15	19 107005	79.90	19 107006	160.00
19 108001	24.00	19 108002	47.00	19 108003	47.00	19 108004	38.00	19 108005	46.99	19 108006	24.00
19 118001	419.00	19 118002	499.00	19 118003	499.00	19 118004	699.00	19 118005	249.90	19 118006	468.00
19 118007	258.00	19 118008	528.00	19 118009	499.00	19 118010	318.00	19 118011	499.00	19 118012	169.00
19 119001	349.00	19 119002	199.00	19 119003	95.00	19 119004	179.00	19 119005	89.90	19 119006	98.00
19 119007	79.90	19 119008	89.00	19 119009	219.00	19 119010	195.00	19 119011	159.00	19 119012	77.40
19 120001	58.00	19 120002	249.00	19 120003	54.00	19 120004	29.90	19 120005	55.00	19 120006	98.00
19 120007	29.90	19 120008	32.90	19 120009	29.90	19 120010	129.00	19 120011	79.00	19 120012	69.00
19 121001	589.00	19 121002	449.00	19 121003	258.00	19 121004	699.00	19 121005	399.00	19 121006	358.00
19 121007	189.90	19 121008	849.00	19 121009	249.90	19 121010	308.00	19 121011	1199.00	19 121012	230.00
19 121013	258.90	19 121014	149.90	19 121015	849.00	19 121016	598.00	19 121017	398.00	19 121018	399.00
19 121019	219.12	19 121020	398.00	19 121021	478.00	19 121022	849.00	19 121023	129.00	19 121024	199.00
19 122001	1548.00	19 122002	1999.00	19 122003	699.99	19 122004	2423.25	19 122005	1598.00	19 122006	2390.00
19 122007	619.99	19 122008	3298.00	19 122009	5999.00	19 122010	779.00	19 122011	1399.00	19 122012	749.00
19 123001	449.00	19 123002	649.00	19 123003	625.00	19 123004	199.90	19 123005	1299.00	19 123006	54.90
19 123007	499.00	19 123008	128.00	19 123009	298.00	19 123010	59.00	19 123011	128.00	19 123012	79.90
19 124001	129.90	19 124002	1099.00	19							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
19 135001	422.00	19 135002	449.00	19 135003	479.00	19 135004	248.00	19 135005	117.56	19 135006	99.50
19 135007	299.00	19 135008	64.90	19 135009	228.00	19 135010	119.90	19 135011	199.00	19 135012	159.90
19 136001	19.90	19 136002	349.00	19 136003	48.00	19 136004	69.00	19 136005	48.00	19 136006	79.00
19 136007	29.50	19 136008	99.00	19 136009	32.90	19 136010	26.90	19 136011	69.00	19 136012	26.90
19 137001	1264.68	19 137002	251.20	19 137003	802.78	19 137004	382.35	19 137005	98.00	19 137006	138.00
19 137007	158.00	19 137008	219.00	19 137009	400.89	19 137010	321.82	19 137011	499.00	19 137012	301.65
19 137013	1354.38	19 137014	349.90	19 137015	784.88	19 137016	452.97	19 137017	1430.55	19 137018	229.00
19 137019	239.00	19 137020	281.47	19 137021	382.35	19 137022	193.00	19 137023	902.25	19 137024	2319.34
19 137025	193.00	19 137026	190.67	19 137027	699.00	19 137028	200.76	19 138001	751.00	19 138002	744.00
19 138003	356.00	19 138004	374.00	19 138005	445.00	19 138006	526.00	19 138007	477.00	19 138008	227.00
19 139001	229.00	19 139002	2208.51	19 139003	599.00	19 139004	1199.00	19 139005	939.90	19 139006	179.00
19 139007	799.00	19 139008	608.00	19 139009	1199.00	19 139010	499.00	19 139011	649.00	19 139012	598.90
19 140001	199.00	19 140002	652.56	19 140003	519.90	19 140004	649.00	19 140005	539.90	19 140006	699.00
19 140007	549.00	19 140008	659.00	19 140009	357.28	19 140010	179.00	19 140011	378.00	19 140012	319.00
19 141001	199.00	19 141002	1499.00	19 141003	1499.00	19 141004	759.00	19 141005	999.00	19 141006	1197.71
19 141007	1399.00	19 141008	1199.00	19 141009	479.00	19 141010	488.00	19 141011	179.00	19 141012	2199.00
19 142001	489.00	19 142002	1259.00	19 142003	779.90	19 142004	899.00	19 142005	829.00	19 142006	1099.00
19 142007	1299.00	19 142008	599.00	19 142009	608.00	19 142010	2599.00	19 142011	949.90	19 142012	999.00
19 143001	199.00	19 143002	259.00	19 143003	29.90	19 143004	199.00	19 143005	789.90	19 143006	629.90
19 143007	89.00	19 143008	99.00	19 143009	298.00	19 143010	298.00	19 143011	299.00	19 143012	34.00
19 144001	55.00	19 144002	24.50	19 144003	50.00	19 144004	9.00	19 145001	70.00	19 145002	65.00
19 145003	60.00	19 145004	85.00	19 146001	40.00	19 146002	80.00	19 146003	30.00	19 146004	100.00
19 147001	198.00	19 147002	669.00	19 147003	329.90	19 147004	249.00	19 147005	2045.47	19 147006	299.00
19 147007	158.00	19 147008	199.00	19 147009	2099.00	19 147010	99.90	19 147011	499.00	19 148001	1029.00
19 148002	1799.00	19 148003	2319.00	19 148004	2899.00	19 148005	1995.00	19 148010	419.00	19 158001	3439.99
19 158002	3439.99	19 158003	3439.99	19 158004	3439.99	19 158005	3439.99	19 158006	3439.99	19 159001	111.54
19 160001	334.46	19 160002	432.82	19 160003	540.60	19 160004	309.17	19 160005	400.17	19 160006	499.86
19 161001	20.62	19 161002	41.24	19 161003	61.86	19 161004	82.48	19 161005	103.10	19 161006	127.43
19 161007	151.76	19 161008	176.09	19 161009	200.42	19 161010	283.33	19 161011	449.15	19 161012	780.80
19 161013	1948.67	19 161014	2873.19	19 161015	3797.71	19 161016	4537.33	19 161017	4722.23	19 161018	5646.75
19 161019	6571.27	19 161020	7495.79	19 161021	8420.31	19 161022	9344.83	19 161023	10269.35	19 161024	11193.87
19 161025	12118.39	19 161026	13042.91	19 161027	117.69	19 161028	1763.77	19 161029	2318.48	19 161030	3243.00
19 161031	3427.90	19 161032	13967.43	19 161033	14891.95	19 161034	18590.03	19 161035	22288.11	19 161036	25986.19
19 161037	29684.27	19 161038	37080.43	19 162001	14.58	19 162002	14.58	19 162003	7.87	19 162004	7.87
19 163001	398.30	19 164001	128.80	19 165001	377.08	19 166001	0.00	19 166002	0.00	19 166003	0.00
19 166004	0.00	19 166005	0.00	19 166006	0.00	19 166007	0.00	19 166008	0.00	19 166009	0.00
19 166010	0.00	19 167001	12.85	19 167002	8.68	19 167003	12.85	19 167004	8.68	19 167005	17.32
19 168001	5000.00	19 168002	260.00	19 168003	4800.00	19 168004	250.00	19 168005	4800.00	19 168006	200.00
19 168007	4700.00	19 168008	400.00	19 168009	400.00	19 168010	4600.00	19 168011	390.00	19 168012	150.00
19 169003	661.20	19 169004	580.00	19 169005	250.00	19 169006	350.00	19 170001	18700.00	19 170002	5949.00
19 179003	12179.00	19 179004	6215.00	19 179005	8399.00	19 179006	17170.00	19 180001	8469.00	19 180002	5260.00
19 180003	1667.72	19 180004	21999.00	19 181001	9499.00	19 181002	4299.00	19 181003	7699.00	19 181004	4429.00
19 182001	4799.00	19 182002	2999.00	19 182003	3595.00	19 182004	2635.00	19 183001	6136.72	19 183002	2299.00
19 183003	3975.00	19 183004	4620.00	19 184001	4179.00	19 184002	11999.00	19 184003	4149.00	19 184004	1399.00
19 185001	29899.00	19 185002	6699.00	19 185003	10795.00	19 185004	25911.00	19 186001	20416.00	19 186002	6599.00
19 186003	8224.00	19 186004	4794.14	19 187001	7389.00	19 187002	5899.00	19 187003	10599.00	19 187004	12395.00
19 188001	7299.00	19 188002	6299.00	19 188003	8879.00	19 188004	7499.00	19 189001	6999.00	19 189002	5899.00
19 189003	4099.00	19 189004	3999.00	19 190001	519.01	19 190002	353.17	19 190003	399.90	19 190004	580.00
19 191001	2969.00	19 191002	1399.00	19 191003	729.00	19 191004	269.99	19 191005	849.00	19 191006	499.00
19 192001	319.00	19 192002	849.00	19 192003	699.00	19 192004	417.00	19 193001	1489.00	19 193002	480.00
19 193003	424.00	19 193004	1299.00	19 194001	3890.00	19 194002	1640.00	19 194003	1149.00	19 194004	1999.00
19 195001	969.00	19 195002	989.00	19 195003	399.00	19 195004	99.00	19 196001	11375.91	19 197001	3949.50
19 197002	8229.00	19 197003	9999.00	19 197004	5990.00	19 197005	5699.00	19 197006	9490.00	19 198001	4899.00
19 198002	3649.00	19 198003	4199.00	19 198004	1999.00	19 198005	2710.00	19 198006	2299.00	19 198007	1999.00
19 198008	1199.00	19 199001	6999.00	19 199002	1199.00	19 199003	2249.00	19 199004	2799.00	19 200001	45.90
19 200002	99.00	19 200003	189.00	19 200004	70.00	19 201001	24.90	19 201002	14.85	19 201003	14.50
19 201004	26.50	19 202001	91.90	19 202002	90.00	19 202003	47.40	19 202004	128.00	19 203001	15.50
19 203002	14.00	19 203003	2.00	19 203004	23.00	19 204001	160.00	19 204002	22.00	19 204003	62.00
19 204004	20.00	19 205001	72.00	19 205002	26.00	19 206001	279.00	19 206002	750.00	19 206003	180.90
19 206004	499.00	19 207001	104.90	19 207002	249.00	19 207003	279.00	19 207004	849.00	19 208001	84.90
19 208002	110.15	19 208003	459.00	19 208004	146.00	19 209001	784.00	19 209002	449.00	19 209003	354.00
19 209004	1099.00	19 209005	987.91	19 209006	78.95	19 209007	119.90	19 209008	90.27	19 210001	17.90
19 210002	6.50	19 210003	999.00	19 210004	89.00	19 210005	219.00	19 210006	47.00	19 210007	9.90
19 210008	199.00	19 211001	699.00	19 211002	499.00	19 211003	310.00	19 211004	150.81	19 212001	107.90
19 212002	80.90	19 212003	129.00	19 212004	169.00	19 213001	419.00	19 213002	82.00	19 213003	56.90
19 213004	469.00	19 214001	21.70	19 214002	26.06	19 214003	35.40	19 214004	48.00	19 214005	23.53
19 214006	34.34	19 214007	32.00	19 214008	24.32	19 215001	17.90	19 215002	15.18	19 215003	17.53
19 215004	22.50	19 215005	16.79	19 215006	13.32	19 216001	6.32	19 216002	8.95	19 216003	66.42
19 216004	35.28	19 217001	31.14	19 217002	39.97	19 217003	33.61	19 217004	17.50	19 217005	667.50
19 217006	31.00	19 218001	61.90	19 218002	47.49	19 218003	46.75	19 218004	53.00	19 219001	53.90
19 219002	9.00	19 219003	99.00	19 219004	56.00	19 220001	179.50	19 220002	1208.52	19 220003	474.70
19 229004	158.36	19 229005	262.80	19 229006	316.37	19 229007	367.50	19 229008	465.99	19 229009	193.90
19 229010	260.50	19 229011	1159.90	19 229012	384.54	19 229013	1040.97	19 229014	574.75	19 229015	651.00
19 229016	1288.11	19 229017	344.80	19 229018	166.95	19 229019	328.50	19 229020	1918.20	19 229021	434.25
19 230001	95.38	19 230002	89.45	19 230003	322.90	19 230004	210.60	19 230005	484.00	19 230006	36.90
19 231001	105.75	19 231002	228.00	19 231003	1139.50	19 231004	50.50	19 232001	67.45	19 232002	68.00
19 232003	90.99	19 232004	60.00	19 233001	99.90	19 233002	200.12	19 233003	119.40	19 233004	95.99
19 233005	194.50	19 233006	199.76	19 234001	40.00	19 234002	235.00	19 234003	849.90	19 234004	455.87
19 235001	68.90	19 235002									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
19 290001	12962.23	19 290002	3381.65	19 291001	101.12	19 292001	1400.00	19 292002	668.00	19 292003	450.00
19 292004	1900.00	19 293001	2450.00	19 293002	9500.00	19 293003	2364.00	19 293004	1392.00	19 294001	92.80
19 294002	90.00	19 294003	90.00	19 294004	95.00	19 295032	87.00	19 295057	61.00	19 295114	67.00
19 295140	51.00	19 295157	59.00	19 296001	26.00	19 296002	15.00	19 296001	2691.67	19 296002	8182.90
19 306003	1275.00	19 306004	1333.33	19 307001	2665.00	19 307002	3406.67	19 307003	5255.00	19 307004	3012.50
19 308001	700.00	19 308002	995.83	19 308003	442.50	19 308004	1837.50	19 309001	3215.00	19 309002	6971.00
19 309003	3470.83	19 309004	4156.25	19 310001	2285.00	19 310002	3075.00	19 310003	3510.00	19 310004	2177.50
19 311001	40180.00	19 311002	650.00	19 311003	19215.00	19 311004	3300.00	19 312001	1229.17	19 312002	1337.50
19 312003	745.83	19 312004	350.00	19 313001	1678.33	19 313002	2059.17	19 313003	1430.00	19 313004	2500.00
19 314001	108.00	19 314002	100.00	19 314003	37.00	19 314004	295.00	19 315001	160.00	19 315002	249.00
19 315003	249.00	19 315004	352.00	19 315005	187.00	19 315006	199.00	19 315007	210.15	19 315008	295.00
19 315009	235.00	19 315010	109.00	19 315011	335.00	19 315012	435.00	19 315013	220.16	19 315014	169.00
19 316001	12.40	19 316002	54.00	19 316003	19.90	19 316004	11.90	19 316005	187.50	19 316006	10.40
19 316007	5.00	19 316008	17.90	19 316009	4.00	19 316010	33.00	19 317001	8250.07	19 317002	9072.97
19 317003	10301.03	19 317004	3155.00	19 317005	5166.88	19 317006	11247.59	19 318001	1771.91	19 318002	1095.00
19 318003	1300.00	19 318004	1019.00	19 318005	1070.89	19 318006	1094.80	19 318007	1550.00	19 318008	2748.00
19 318009	1725.00	19 318010	1856.40	19 318011	395.00	19 318012	450.00	19 318013	550.00	19 319001	369.00
19 319002	518.00	19 319003	429.00	19 319004	589.00	19 320001	60.00	19 320002	35.00	19 320003	50.00
19 320004	20.00	19 320005	36.00	19 320006	100.00	19 320007	35.00	19 320008	85.00	19 320009	95.00
19 320010	60.00	19 321001	28.00	19 321002	42.00	19 321003	33.00	19 321004	74.00	19 322001	529.00
19 322002	599.00	19 322003	599.00	19 322004	389.00	19 323001	115.00	19 323002	60.00	19 323003	45.00
19 323004	52.00	19 324001	300.00	19 324002	350.00	19 324003	567.00	19 324004	800.00	19 324005	300.00
19 324006	580.00	19 325001	7.00	19 325002	7.00	19 325003	5.00	19 325004	874.00	19 326001	42.00
19 326002	45.00	19 326003	25.00	19 326004	30.00	19 327001	55.93	19 327002	38.75	19 327003	39.35
19 327004	34.25	19 328001	199.45	19 328002	199.00	19 328003	999.25	19 328004	169.00	19 328005	129.90
19 328006	119.00	19 328007	32.00	19 328008	65.90	19 328009	52.90	19 328010	999.00	19 329001	3.00
19 329002	5.00	19 329003	7999.00	19 329004	1.90	19 330001	223.99	19 330002	300.00	19 330003	399.90
19 330004	95.90	19 330005	279.00	19 330006	159.00	19 331001	250.00	19 331002	189.00	19 331003	300.00
19 331004	538.00	19 332001	725.00	19 332002	90.00	19 332003	639.00	19 332004	90.00	19 342001	66.00
19 342002	75.00	19 342003	58.00	19 342004	75.00	19 342005	114.00	19 342006	40.00	19 342007	107.00
19 342008	80.00	19 342009	54.00	19 342010	69.00	19 343001	163.00	19 343002	234.00	19 343003	98.00
19 343004	124.00	19 343005	139.00	19 343006	103.00	19 343007	99.00	19 343008	239.00	19 343009	21.00
19 343010	99.00	19 343011	23.00	19 343012	62.00	19 343013	61.00	19 343014	38.00	19 343015	65.00
19 343016	85.00	19 343017	145.00	19 343018	110.00	19 344001	4500.00	19 344002	600.00	19 344003	15000.00
19 344004	2320.00	19 345001	12900.00	19 345002	20416.00	19 345003	11600.00	19 345004	15444.00	19 346001	88.00
19 346002	1070.00	19 346003	1130.00	19 346004	88.00	19 346005	79.00	19 346006	88.00	19 001001	18.00
19 001002	10.30	19 001003	9.50	19 001004	17.00	19 001005	18.00	19 001006	10.00	19 001007	18.00
19 001008	18.00	19 001009	18.00	19 001010	18.00	19 001011	18.00	19 001012	18.00	19 001013	17.00
19 001014	12.80	19 001015	11.90	19 001016	17.00	19 001017	18.00	19 001018	17.00	19 001019	17.00
19 001020	19.00	19 002001	55.00	19 002002	43.00	19 002003	103.75	19 002004	88.00	19 003001	10.00
19 003002	9.23	19 003003	12.00	19 003004	16.00	19 003005	44.25	19 003006	56.24	19 004001	24.74
19 004002	13.90	19 004003	29.40	19 004004	19.99	19 005001	6.00	19 005002	5.00	19 005003	5.70
19 005004	6.00	19 005005	2.00	19 005006	6.00	19 006001	4.00	19 006002	1.50	19 006003	1.50
19 006004	4.00	19 006005	3.50	19 006006	4.00	19 007001	85.71	19 007002	40.63	19 007003	48.24
19 007004	39.71	19 008001	95.24	19 008002	95.24	19 008003	128.00	19 008004	118.00	19 009001	87.90
19 009002	80.00	19 009003	150.02	19 009004	500.00	19 010001	42.86	19 010002	217.78	19 010003	53.90
19 010004	72.84	19 010005	85.41	19 010006	52.55	19 010007	109.15	19 010008	54.49	19 011001	24.00
19 011002	123.35	19 011003	12.50	19 011004	27.50	19 012001	24.00	19 012002	10.90	19 012003	43.55
19 012004	21.90	19 013001	8.57	19 013002	13.00	19 013003	9.88	19 013004	8.91	19 014001	108.33
19 014002	42.25	19 014003	79.67	19 014004	60.82	19 014005	68.99	19 014006	61.11	19 015001	21.20
19 015002	12.13	19 015003	12.90	19 015004	19.42	19 015005	17.90	19 015006	11.94	19 016001	75.40
19 016002	15.20	19 016003	44.00	19 016004	49.90	19 016005	34.50	19 016006	29.90	19 016007	34.00
19 016008	31.40	19 016009	31.90	19 016010	20.65	19 016011	28.40	19 016012	29.90	19 017001	72.90
19 017002	69.00	19 017003	75.90	19 017004	59.00	19 017005	75.90	19 017006	69.00	19 017007	76.90
19 017008	90.00	19 017009	79.00	19 017010	39.90	19 017011	91.40	19 017012	36.90	19 017013	94.90
19 017014	113.00	19 017015	61.30	19 017016	47.18	19 017017	41.90	19 017018	78.00	19 018001	153.30
19 018002	139.90	19 018003	205.00	19 018004	140.00	19 018005	160.00	19 018006	174.00	19 018007	167.40
19 018008	73.00	19 018009	175.00	19 018010	120.00	19 018011	110.00	19 018012	131.90	19 018013	115.00
19 018014	117.00	19 018015	79.20	19 018016	89.00	19 018017	149.90	19 018018	64.00	19 018019	278.00
19 018020	249.00	19 018021	232.90	19 018022	185.00	19 018023	273.70	19 018024	129.90	19 018025	127.90
19 018026	114.90	19 018027	139.90	19 018028	89.90	19 018029	139.90	19 018030	67.40	19 018031	162.90
19 018032	64.90	19 018033	118.90	19 018034	42.15	19 019001	36.90	19 019002	34.90	19 019003	31.90
19 019004	38.00	19 019005	63.40	19 019006	54.50	19 019007	84.00	19 019008	159.90	19 020001	47.73
19 020002	65.70	19 020003	86.35	19 020004	91.60	19 021001	94.45	19 021002	125.86	19 021003	129.31
19 021004	72.00	19 021005	108.05	19 021006	37.50	19 022001	47.90	19 022002	57.90	19 022003	53.20
19 022004	66.18	19 023001	87.90	19 023002	133.90	19 023003	57.90	19 023004	70.00	19 023005	82.00
19 023006	42.50	19 023007	178.48	19 023008	225.00	19 023009	299.00	19 023010	650.00	19 024001	184.50
19 024002	185.00	19 024003	187.60	19 024004	154.00	19 025001	59.90	19 025002	84.50	19 025003	39.90
19 025004	53.90	19 025005	32.00	19 025006	52.50	19 025007	48.20	19 025008	79.90	19 025009	54.90
19 025010	98.00	19 025011	79.90	19 025012	69.90	19 025013	90.00	19 025014	130.50	19 025015	179.90
19 025016	110.00	19 026001	137.50	19 026002	169.00	19 026003	159.90	19 026004	189.00	19 027001	100.00
19 027002	48.00	19 027003	26.90	19 027004	43.00	19 028001	146.35	19 028002	51.76	19 028003	49.29
19 028004	92.86	19 028005	63.57	19 028006	84.29	19 029001	135.00	19 029002	173.04	19 029003	210.51
19 029004	69.89	19 030001	16.00	19 030002	14.90	19 030003	15.90	19 030004	16.00	19 030005	35.00
19 030006	16.20	19 030007	12.18	19 030008	16.10	19 030009	15.00	19 030010	15.00	19 031001	108.00
19 031002	73.65	19 031003	133.96	19 031004	150.21	19 031005	402.50	19 032001	256.25	19 032002	36.02
19 032004	25.25	19 032005	55.42	19 032006	46.35	19 033001	24.75	19 033002	24.75	19 033003	31.82
19 033004	22.90	19 033005	28.90	19 033006	28.00	19 034001	70.00	19 034002	126.23	19 034003	55.00
19 034004	78.50	19 035001	25.90	19 035002	96.00	19 035003	312.78	19 035004	108.00	19 036001	73.20
19 036002	133.82	19 036003	74.00	19 036004	112.64	19 037001	49.50	19 037002	47.80		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
20 062008	28.49	20 063001	25.24	20 063002	14.90	20 063003	25.90	20 063004	18.95	20 063005	26.65
20 063006	19.90	20 063007	21.50	20 063008	16.90	20 063009	14.90	20 063010	13.90	20 064001	12.38
20 064002	12.90	20 064003	7.25	20 064004	11.15	20 064005	13.90	20 064006	10.40	20 064007	13.50
20 064008	10.90	20 065001	19.58	20 065002	11.58	20 065003	11.20	20 065004	20.18	20 065005	13.90
20 065006	7.40	20 065007	13.99	20 065008	15.90	20 066001	12.00	20 066002	9.50	20 066003	10.13
20 066004	11.15	20 066005	11.99	20 066006	14.65	20 066007	12.15	20 066008	10.55	20 067001	32.90
20 067002	26.58	20 067003	25.00	20 067004	26.15	20 067005	28.90	20 067006	22.55	20 067007	23.49
20 067008	22.42	20 068001	34.90	20 068002	23.90	20 068003	27.00	20 068004	19.80	20 068005	18.00
20 068006	16.00	20 068007	24.00	20 068008	29.80	20 069001	16.26	20 069002	12.50	20 069003	15.00
20 069004	14.68	20 070001	41.10	20 070002	31.40	20 070003	32.90	20 070004	21.25	20 070005	34.90
20 070006	26.15	20 070007	25.90	20 070008	33.90	20 071001	18.08	20 071002	11.45	20 071003	10.88
20 071004	15.25	20 072001	39.86	20 072002	39.50	20 072003	35.00	20 072004	24.35	20 073001	58.75
20 073002	51.50	20 073003	58.64	20 073004	56.30	20 074001	26.10	20 074002	10.90	20 074003	25.53
20 074004	11.78	20 074005	14.63	20 074006	27.93	20 074007	24.33	20 074008	17.67	20 075001	35.81
20 075002	59.59	20 075003	30.00	20 075004	28.18	20 076001	75.29	20 076002	26.00	20 076003	59.72
20 076004	27.30	20 077001	235.00	20 077002	145.00	20 077003	190.00	20 077004	112.86	20 077005	750.00
20 077006	100.00	20 077007	100.00	20 077008	187.50	20 078001	25.37	20 078002	7.00	20 078003	16.25
20 078004	27.00	20 079001	62.68	20 079002	23.26	20 079003	18.65	20 079004	30.26	20 080001	72.58
20 080002	47.85	20 080003	33.14	20 080004	24.44	20 081001	23.61	20 081002	45.73	20 081003	46.94
20 081004	32.50	20 081005	44.81	20 081006	33.75	20 082001	136.20	20 082002	87.39	20 082003	86.00
20 082004	77.14	20 083001	22.86	20 083002	21.49	20 083003	89.47	20 083004	67.42	20 083005	56.80
20 083006	148.44	20 084001	19.40	20 084002	14.40	20 084003	15.50	20 084004	16.10	20 084005	19.40
20 084006	15.15	20 085001	199.50	20 085002	347.50	20 085003	480.00	20 085004	330.00	20 086001	199.19
20 086002	359.59	20 086003	132.00	20 086004	158.59	20 087001	17.50	20 087002	10.53	20 087003	11.50
20 087004	21.67	20 087005	11.50	20 087006	10.64	20 087007	18.33	20 087008	11.75	20 087009	5.50
20 087010	18.33	20 088001	7.95	20 088002	6.00	20 088003	0.68	20 088004	10.00	20 088005	8.57
20 088006	7.67	20 088007	6.07	20 088008	7.80	20 089001	70.20	20 089002	54.76	20 089003	83.68
20 089004	86.11	20 090001	10.50	20 090002	4.50	20 090003	150.00	20 090004	69.10	20 091001	10.94
20 091002	262.50	20 091003	17.16	20 091004	112.77	20 092001	382.61	20 092002	125.00	20 092003	146.55
20 092004	181.76	20 093001	8.00	20 093002	5.50	20 093003	3.40	20 093004	2.50	20 094001	96.88
20 094002	85.93	20 094003	91.77	20 094004	62.25	20 095001	91.94	20 095002	63.00	20 095003	112.31
20 095004	70.45	20 095005	78.57	20 095006	230.77	20 096001	214.29	20 096002	254.29	20 096003	113.10
20 096004	62.14	20 097001	75.90	20 097002	59.90	20 097003	59.90	20 097004	140.00	20 098001	117.50
20 098002	90.00	20 098003	80.00	20 098004	110.00	20 099001	275.00	20 099002	149.90	20 099003	123.90
20 099004	160.00	20 100001	230.00	20 100002	121.77	20 100003	107.00	20 100004	116.67	20 101001	200.00
20 101002	82.50	20 101003	300.00	20 101004	210.00	20 102001	21.13	20 102002	43.66	20 102003	40.00
20 102004	33.80	20 102005	37.09	20 102006	30.99	20 102007	34.27	20 102008	27.66	20 102009	32.98
20 102010	33.80	20 103001	212.86	20 103002	130.30	20 103003	169.29	20 103004	165.00	20 104001	122.34
20 104002	250.01	20 104003	314.29	20 104004	494.72	20 104005	327.15	20 104006	139.00	20 105001	133.20
20 105002	175.96	20 105003	237.63	20 105004	278.65	20 106001	78.90	20 106002	278.57	20 106003	85.00
20 106004	321.42	20 107001	198.67	20 107002	146.67	20 107003	238.66	20 107004	164.00	20 107005	207.08
20 107006	140.01	20 108001	30.00	20 108002	37.00	20 108003	47.00	20 108004	47.00	20 108005	52.00
20 108006	32.00	20 118001	118.15	20 118002	109.99	20 118003	199.00	20 118004	195.83	20 118005	399.00
20 118006	599.00	20 118007	425.00	20 118008	139.00	20 118009	749.00	20 118010	200.00	20 118011	158.00
20 118012	299.00	20 119001	79.90	20 119002	59.00	20 119003	430.00	20 119004	97.00	20 119005	69.00
20 119006	149.00	20 119007	78.00	20 119008	55.51	20 119009	499.00	20 119010	49.00	20 119011	75.00
20 119012	89.00	20 120001	29.90	20 120002	29.00	20 120003	78.90	20 120004	89.00	20 120005	69.00
20 120006	24.00	20 120007	65.00	20 120008	25.00	20 120009	38.00	20 120010	39.00	20 120011	75.00
20 120012	89.00	20 121001	229.00	20 121002	549.00	20 121003	129.99	20 121004	149.00	20 121005	180.72
20 121006	849.00	20 121007	225.94	20 121008	179.00	20 121009	369.00	20 121010	293.00	20 121011	169.00
20 121012	249.00	20 121013	605.00	20 121014	673.11	20 121015	364.00	20 121016	899.00	20 121017	549.00
20 121018	495.00	20 121019	129.52	20 121020	179.00	20 121021	188.00	20 121022	398.00	20 121023	785.00
20 121024	549.00	20 122001	809.95	20 122002	2190.00	20 122003	708.71	20 122004	3699.00	20 122005	4999.00
20 122006	500.00	20 122007	709.00	20 122008	2290.00	20 122009	948.00	20 122010	2140.00	20 122011	1990.00
20 122012	649.00	20 123001	126.44	20 123002	349.00	20 123003	145.90	20 123004	179.00	20 123005	389.00
20 123006	150.00	20 123007	229.00	20 123008	199.00	20 123009	53.00	20 123010	139.90	20 123011	88.00
20 123012	129.00	20 124001	229.00	20 124002	494.10	20 124003	229.00	20 124004	375.28	20 124005	99.99
20 124006	199.00	20 124007	59.50	20 124008	395.36	20 124009	145.00	20 124010	199.00	20 124011	249.00
20 124012	149.00	20 125001	17.90	20 125002	156.02	20 125003	524.00	20 125004	159.00	20 125005	199.90
20 125006	39.00	20 125007	119.00	20 125008	58.00	20 125009	39.99	20 125010	279.00	20 125011	76.08
20 125012	119.37	20 126001	46.90	20 126002	19.90	20 126003	185.00	20 126004	28.95	20 126005	29.41
20 126006	118.00	20 126007	49.00	20 126008	25.00	20 126009	279.00	20 126010	24.50	20 126011	14.90
20 126012	99.00	20 127001	417.47	20 127002	286.87	20 127003	399.00	20 127004	298.00	20 127005	760.86
20 127006	299.00	20 127007	123.99	20 127008	119.00	20 127009	299.00	20 127010	470.40	20 127011	178.00
20 127012	131.02	20 127013	314.00	20 127014	258.00	20 127015	249.00	20 127016	129.90	20 127017	656.09
20 127018	175.34	20 127019	165.95	20 127020	399.00	20 127021	319.00	20 127022	174.01	20 127023	223.30
20 127024	199.90	20 128001	699.00	20 128002	258.00	20 128003	279.00	20 128004	369.00	20 128005	1095.00
20 128006	269.99	20 128007	439.99	20 128008	1435.29	20 128009	613.14	20 128010	97.97	20 128011	219.00
20 128012	890.50	20 128013	349.00	20 128014	1084.64	20 128015	216.93	20 128016	248.00	20 128017	296.17
20 128018	679.15	20 128019	132.23	20 128020	259.00	20 128021	196.50	20 128022	980.54	20 128023	494.28
20 128024	159.99	20 128025	399.00	20 128026	79.90	20 128027	246.64	20 128028	339.00	20 128029	349.00
20 128030	149.90	20 128031	226.83	20 128032	204.90	20 128033	689.90	20 128034	119.99	20 128035	118.85
20 128036	272.40	20 129001	179.00	20 129002	89.00	20 129003	179.00	20 129004	477.00	20 129005	198.00
20 129006	79.99	20 129007	201.26	20 129008	169.92	20 129009	120.81	20 129010	98.00	20 129011	165.12
20 129012	499.00	20 130001	118.96	20 130002	548.93	20 130003	168.98	20 130004	238.97	20 130005	199.00
20 130006	79.98	20 130007	478.94	20 130008	595.00	20 130009	145.00	20 130010	98.00	20 130011	569.00
20 130012	179.90	20 131001	229.00	20 131002	327.15	20 131003	228.00	20 131004	379.00	20 131005	99.90
20 131006	122.24	20 131007	435.19	20 131008	192.11	20 131009	149.00	20 131010	549.00	20 131011	189.00
20 131012	148.00	20 131013	139.00	20 131014	179.00	20 131015	179.00	20 131016	89.99	20 131017	449.00
20 131018	114.99	20 131019	139.67	20 131020	616.43	20 131021	159.00	20 131022	258.00	20 131023	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
20 148010	298.00	20 158001	2393.38	20 158002	2393.38	20 158003	2393.38	20 158004	2393.38	20 158005	2393.38
20 158006	2393.38	20 159001	105.39	20 160001	61.54	20 160002	61.54	20 160003	78.76	20 160004	61.54
20 160005	125.54	20 160006	149.54	20 161001	17.26	20 161002	34.51	20 161003	51.77	20 161004	69.02
20 161005	86.28	20 161006	193.53	20 161007	129.79	20 161008	138.04	20 161009	155.36	20 161010	172.55
20 161011	267.06	20 161012	293.02	20 161013	378.97	20 161014	593.86	20 161015	808.75	20 161016	960.66
20 161017	1085.30	20 161018	1608.46	20 161019	2131.62	20 161020	2654.78	20 161021	3177.94	20 161022	3701.10
20 161023	10530.93	20 161024	11479.23	20 161025	12427.53	20 161026	13375.83	20 161027	96.63	20 161028	335.99
20 161029	464.93	20 161030	679.82	20 161031	722.80	20 161032	14324.13	20 161033	15272.43	20 161034	19065.63
20 161035	22858.83	20 161036	26652.03	20 161037	30445.23	20 161038	38031.63	20 162001	14.94	20 162002	14.94
20 162003	8.07	20 162004	8.07	20 163001	247.12	20 164001	119.87	20 165001	506.62	20 166001	0.00
20 166002	0.00	20 166003	0.00	20 166004	0.00	20 166005	0.00	20 166006	0.00	20 166007	0.00
20 166008	0.00	20 166009	0.00	20 166010	0.00	20 167001	12.85	20 167002	8.68	20 167003	12.85
20 167004	8.68	20 167005	17.32	20 168001	200.00	20 168002	6000.00	20 168003	250.00	20 168004	1600.00
20 168005	6400.00	20 168006	3600.00	20 168007	1800.00	20 168008	1600.00	20 168009	600.00	20 168010	1200.00
20 169001	300.00	20 169002	650.00	20 169003	150.00	20 169004	740.00	20 169005	2000.00	20 169006	20.00
20 179001	6060.00	20 179002	10267.15	20 179003	2249.00	20 179004	17998.00	20 179005	6630.00	20 179006	32619.75
20 180001	2149.00	20 180002	649.00	20 180003	1599.20	20 180004	3899.00	20 181001	3798.96	20 181002	5046.30
20 181003	6499.00	20 181004	8379.00	20 182001	1665.00	20 182002	2799.00	20 182003	1401.04	20 182004	2799.00
20 183001	2159.00	20 183002	1803.45	20 183003	1849.00	20 183004	1749.00	20 184001	4124.25	20 184002	2949.00
20 184003	3499.00	20 184004	3499.00	20 185001	12499.00	20 185002	7499.00	20 185003	28670.00	20 185004	9136.98
20 186001	5099.00	20 186002	15400.00	20 186003	32796.00	20 186004	10990.00	20 187001	4990.00	20 187002	4698.96
20 187003	6024.00	20 187004	9999.01	20 188001	5798.98	20 188002	5690.00	20 188003	7984.00	20 188004	9999.00
20 189001	5439.20	20 189002	6199.00	20 189003	5899.01	20 189004	7549.15	20 190001	891.65	20 190002	199.00
20 190003	299.00	20 190004	599.00	20 191001	2995.00	20 191002	607.00	20 191003	2149.00	20 191004	420.00
20 191005	139.00	20 191006	199.00	20 192001	399.00	20 192002	349.00	20 192003	198.00	20 192004	999.00
20 193001	449.00	20 193002	989.51	20 193003	420.00	20 193004	799.01	20 194001	1899.00	20 194002	1899.00
20 194003	889.00	20 194004	1540.00	20 195001	592.50	20 195002	699.00	20 195003	399.01	20 195004	104.00
20 196001	11375.91	20 197001	2998.98	20 197002	2399.00	20 197003	3499.00	20 197004	5290.00	20 197005	4249.00
20 197006	5999.00	20 198001	1639.00	20 198002	5399.00	20 198003	2399.00	20 198004	1265.00	20 198005	1099.00
20 198006	2999.00	20 198007	989.00	20 198008	1149.90	20 199001	348.00	20 199002	1299.00	20 199003	1799.01
20 199004	399.90	20 200001	64.50	20 200002	16.50	20 200003	45.90	20 200004	40.00	20 201001	5.50
20 201002	20.50	20 201003	28.00	20 201004	29.90	20 202001	99.90	20 202002	37.90	20 202003	40.50
20 202004	48.00	20 203001	16.50	20 203002	9.50	20 203003	2.50	20 203004	16.00	20 204001	57.90
20 204002	36.50	20 204003	98.00	20 204004	39.90	20 205001	34.90	20 205002	39.90	20 206001	335.80
20 206002	659.00	20 206003	42.90	20 206004	199.00	20 207001	256.56	20 207002	159.00	20 207003	142.80
20 207004	641.91	20 208001	40.75	20 208002	154.00	20 208003	158.00	20 208004	459.00	20 209001	299.00
20 209002	348.00	20 209003	219.90	20 209004	499.00	20 209005	64.00	20 209006	228.00	20 209007	369.90
20 209008	54.90	20 210001	24.00	20 210002	9.50	20 210003	28.00	20 210004	109.00	20 210005	13.90
20 210006	119.90	20 210007	19.90	20 210008	280.75	20 211001	299.00	20 211002	359.00	20 211003	159.00
20 211004	159.90	20 212001	129.00	20 212002	189.00	20 212003	69.90	20 212004	89.00	20 213001	44.90
20 213002	24.99	20 213003	67.13	20 213004	59.90	20 214001	28.00	20 214002	24.95	20 214003	22.90
20 214004	19.90	20 214005	25.44	20 214006	36.00	20 214007	28.90	20 214008	36.00	20 215001	23.38
20 215002	15.18	20 215003	8.95	20 215004	13.29	20 215005	11.65	20 215006	14.50	20 216001	15.00
20 216002	8.75	20 216003	20.75	20 216004	7.89	20 217001	24.75	20 217002	20.00	20 217003	23.43
20 217004	33.75	20 217005	26.25	20 217006	32.38	20 218001	35.90	20 218002	30.83	20 218003	49.63
20 218004	129.00	20 219001	11.95	20 219002	16.00	20 219003	129.00	20 219004	49.88	20 229001	104.00
20 229002	162.90	20 229003	161.60	20 229004	137.06	20 229005	202.59	20 229006	182.50	20 229007	780.89
20 229008	213.99	20 229009	301.00	20 229010	298.42	20 229011	617.90	20 229012	475.20	20 229013	93.07
20 229014	559.36	20 229015	316.03	20 229016	556.13	20 229017	685.00	20 229018	244.02	20 229019	1550.00
20 230001	695.40	20 230002	732.50	20 230003	194.00	20 230004	450.77	20 230005	217.24	20 230006	360.00
20 231001	480.00	20 231002	475.50	20 231003	817.30	20 231004	534.10	20 232001	331.16	20 232002	61.00
20 232003	185.95	20 232004	46.00	20 233001	196.97	20 233002	67.70	20 233003	58.25	20 233004	119.90
20 233005	35.27	20 233006	110.00	20 234001	361.50	20 234002	262.30	20 234003	259.89	20 234004	297.00
20 235001	179.00	20 235002	280.50	20 235003	37.25	20 235004	130.06	20 236001	12.67	20 236002	42.34
20 236003	9.92	20 236004	54.11	20 237001	33.01	20 237002	91.00	20 237003	123.00	20 237004	32.50
20 238001	635.45	20 238002	193.00	20 238003	199.00	20 238004	82.32	20 239001	80.00	20 239002	52.00
20 239003	153.50	20 239004	224.00	20 240001	168.90	20 240002	61.00	20 240003	127.20	20 240004	268.41
20 241001	89.00	20 241002	92.50	20 241003	437.97	20 241004	17.00	20 242001	17.00	20 242002	164.20
20 242003	275.00	20 242004	237.85	20 243001	1100.00	20 243002	340.00	20 243003	1100.00	20 243004	3950.00
20 244001	8000.00	20 244002	7000.00	20 244003	2400.00	20 244004	2200.00	20 244005	350.00	20 244006	4800.00
20 244007	400.00	20 244008	450.00	20 245001	400.00	20 245002	500.00	20 245003	700.00	20 245004	40.00
20 245005	600.00	20 245006	700.00	20 245007	600.00	20 245008	400.00	20 246001	1814.00	20 246002	1822.36
20 246003	2950.94	20 246004	1400.00	20 247001	3539.21	20 247002	17000.00	20 247003	20000.00	20 247004	13000.00
20 248001	3500.00	20 248002	5499.00	20 248003	2000.00	20 248004	416.44	20 249001	1403.58	20 249002	320.00
20 249003	300.00	20 249004	250.00	20 250001	9000.00	20 250002	16800.00	20 250003	15660.00	20 250004	1276.00
20 251001	130.00	20 251002	80.00	20 251003	1033.17	20 251004	300.00	20 251005	105.00	20 251006	100.00
20 251007	150.00	20 251008	105.00	20 252001	70.00	20 252002	60.00	20 252003	30.00	20 252004	62.50
20 253001	200.00	20 253002	70.00	20 253003	230.00	20 253004	300.00	20 253005	250.00	20 253006	50.00
20 254001	34.82	20 254002	9.65	20 254003	75.45	20 254004	85.57	20 255001	36.50	20 255002	69.00
20 255003	82.90	20 255004	66.00	20 256001	239.00	20 256002	96.00	20 256003	164.00	20 256004	103.33
20 256005	379.00	20 256006	260.00	20 257001	18.90	20 257002	39.90	20 257003	35.00	20 257004	25.00
20 258001	71.88	20 258002	58.06	20 258003	40.00	20 258004	46.00	20 258005	115.00	20 258006	81.82
20 259001	282.05	20 259002	120.95	20 259003	570.00	20 259004	76.82	20 260001	36.50	20 260002	59.00
20 260003	49.90	20 260004	20.00	20 261001	121.47	20 261002	31.41	20 261003	26.55	20 261004	116.00
20 261005	133.00	20 261006	510.00	20 261007	177.50	20 261008	24.90	20 262001	25.00	20 262002	91.00
20 262003	19.00	20 262004	61.50	20 263001	17.00	20 263002	19.50	20 263003	19.00	20 263004	224.01
20 263005	7.50	20 263006	12.50	20 263007	12.50	20 263008	31.00	20 264001	82.90	20 264002	61.90
20 264003	44.00	20 264004	299.00	20 265001	30.40	20 265002	19.95	20 265003	35.50	20 265004	28.00
20 266001	14.90	20 266002	127.70	20 266003	13.50	20 266004	19.90	20 276001	5.00	20 276002	5.00
20 276003	5.00	20 276004									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
20 328007	39.95	20 328008	269.00	20 328009	225.01	20 328010	13.00	20 329001	122.00	20 329002	31.20
20 329003	2255.20	20 329004	2799.00	20 330001	199.00	20 330002	99.90	20 330003	504.54	20 330004	147.39
20 330005	16.90	20 330006	191.31	20 331001	149.00	20 331002	99.00	20 331003	1095.00	20 331004	329.00
20 332001	619.00	20 332002	535.00	20 332003	45.74	20 332004	4267.97	20 342001	49.50	20 342002	85.00
20 342003	61.00	20 342004	84.00	20 342005	82.00	20 342006	67.00	20 342007	54.00	20 342008	145.00
20 342009	64.00	20 342010	69.00	20 343001	155.00	20 343002	460.00	20 343003	220.00	20 343004	239.00
20 343005	75.00	20 343006	180.00	20 343007	238.50	20 343008	142.00	20 343009	15.00	20 343010	27.00
20 343011	70.00	20 343012	75.00	20 343013	113.00	20 343014	69.00	20 343015	54.00	20 343016	58.00
20 343017	170.00	20 343018	110.00	20 344001	1150.83	20 344002	60.51	20 344003	12500.00	20 344004	2958.00
20 345001	9000.00	20 345002	10440.00	20 345003	18250.00	20 345004	17400.00	20 346001	1070.00	20 346002	109.00
20 346003	94.00	20 346004	1475.00	20 346005	94.00	20 346006	94.00	21 001001	17.50	21 001002	17.00
21 001003	17.00	21 001004	17.50	21 001005	18.00	21 001006	17.00	21 001007	10.90	21 001008	17.00
21 001009	10.04	21 001010	17.00	21 001011	17.00	21 001012	10.00	21 001013	17.50	21 001014	18.00
21 001015	17.00	21 001016	17.00	21 001017	17.00	21 001018	17.02	21 001019	17.50	21 001020	17.00
21 002001	55.28	21 002002	58.00	21 002003	65.00	21 002004	65.15	21 003001	11.90	21 003002	10.30
21 003003	13.00	21 003004	13.00	21 003005	113.03	21 003006	56.23	21 004001	27.80	21 004002	27.00
21 004003	24.39	21 004004	31.50	21 005001	4.90	21 005002	5.70	21 005003	3.05	21 005004	5.30
21 005005	7.00	21 005006	6.00	21 006001	1.30	21 006002	1.50	21 006003	1.38	21 006004	1.30
21 006005	2.00	21 006006	1.50	21 007001	85.71	21 007002	39.26	21 007003	24.19	21 007004	65.86
21 008001	93.95	21 008002	192.86	21 008003	91.67	21 008004	120.00	21 009001	330.00	21 009002	150.00
21 009003	95.00	21 009004	124.95	21 010001	52.73	21 010002	47.78	21 010003	65.24	21 010004	56.82
21 010005	76.58	21 010006	48.46	21 010007	53.47	21 010008	52.01	21 011001	19.00	21 011002	22.50
21 011003	64.00	21 011004	17.13	21 012001	23.00	21 012002	37.90	21 012003	21.90	21 012004	40.00
21 013001	19.50	21 013002	9.15	21 013003	53.50	21 013004	61.75	21 014001	68.18	21 014002	51.92
21 014003	78.00	21 014004	57.32	21 014005	119.37	21 014006	153.64	21 015001	21.82	21 015002	24.10
21 015003	13.80	21 015004	14.10	21 015005	49.13	21 015006	12.02	21 016001	70.00	21 016002	69.90
21 016003	11.30	21 016004	45.00	21 016005	50.00	21 016006	62.00	21 016007	25.90	21 016008	56.90
21 016009	14.38	21 016010	85.00	21 016011	40.00	21 016012	38.68	21 017001	38.90	21 017002	72.90
21 017003	69.00	21 017004	77.00	21 017005	84.00	21 017006	84.40	21 017007	73.50	21 017008	26.50
21 017009	34.88	21 017010	90.00	21 017011	94.00	21 017012	102.90	21 017013	49.90	21 017014	109.00
21 017015	65.00	21 017016	43.90	21 017017	48.65	21 017018	50.55	21 018001	165.00	21 018002	147.90
21 018003	105.00	21 018004	96.00	21 018005	89.00	21 018006	110.00	21 018007	100.00	21 018008	99.90
21 018009	119.00	21 018010	160.00	21 018011	160.00	21 018012	58.10	21 018013	93.90	21 018014	110.90
21 018015	83.75	21 018016	84.00	21 018017	78.00	21 018018	80.00	21 018019	130.00	21 018020	375.00
21 018021	129.90	21 018022	138.65	21 018023	197.00	21 018024	162.00	21 018025	142.90	21 018026	205.00
21 018027	100.00	21 018028	109.75	21 018029	104.13	21 018030	92.00	21 018031	108.00	21 018032	80.20
21 018033	65.50	21 018034	84.90	21 019001	29.90	21 019002	45.80	21 019003	29.90	21 019004	28.49
21 019005	54.50	21 019006	65.90	21 019007	147.40	21 019008	68.00	21 020001	116.44	21 020002	152.50
21 020003	101.00	21 020004	110.00	21 021001	107.60	21 021002	121.68	21 021003	57.00	21 021004	85.90
21 021005	90.71	21 021006	87.22	21 022001	57.50	21 022002	48.75	21 022003	41.00	21 022004	33.90
21 023001	492.50	21 023002	252.94	21 023003	62.00	21 023004	71.75	21 023005	67.15	21 023006	61.90
21 023007	120.00	21 023008	799.00	21 023009	650.00	21 023010	776.67	21 024001	155.00	21 024002	270.93
21 024003	120.00	21 024004	199.60	21 025001	39.90	21 025002	43.90	21 025003	210.00	21 025004	46.15
21 025005	47.93	21 025006	63.65	21 025007	94.50	21 025008	48.15	21 025009	69.50	21 025010	248.00
21 025011	89.50	21 025012	249.00	21 025013	103.10	21 025014	181.85	21 025015	142.75	21 025016	224.00
21 026001	189.00	21 026002	171.90	21 026003	439.00	21 026004	159.90	21 027001	83.75	21 027002	52.90
21 027003	61.50	21 027004	106.90	21 028001	54.82	21 028002	53.88	21 028003	82.14	21 028004	81.07
21 028005	49.29	21 028006	80.13	21 029001	173.04	21 029002	370.59	21 029003	412.61	21 029004	360.95
21 030001	12.00	21 030002	14.55	21 030003	15.40	21 030004	13.38	21 030005	23.60	21 030006	11.50
21 030007	13.74	21 030008	14.78	21 030009	11.50	21 030010	16.00	21 031001	100.42	21 031002	119.27
21 031003	111.67	21 031004	149.58	21 032001	356.67	21 032002	282.85	21 032003	32.01	21 032004	33.62
21 032005	73.43	21 032006	40.30	21 033001	19.90	21 033002	25.00	21 033003	39.58	21 033004	22.00
21 033005	26.33	21 033006	26.80	21 034001	87.25	21 034002	99.50	21 034003	78.00	21 034004	104.75
21 035001	396.47	21 035002	135.00	21 035003	219.00	21 035004	347.00	21 036001	152.25	21 036002	108.50
21 036003	94.20	21 036004	110.25	21 037001	45.39	21 037002	46.50	21 037003	70.00	21 037004	45.40
21 038001	111.55	21 038002	140.00	21 038003	150.00	21 038004	118.90	21 039001	29.90	21 039002	36.50
21 039003	83.00	21 039004	80.00	21 040001	110.00	21 040002	61.11	21 040003	104.44	21 040004	110.00
21 041001	614.00	21 041002	113.37	21 041003	114.50	21 041004	71.36	21 042001	29.23	21 042002	26.90
21 042003	26.65	21 042004	46.00	21 042005	24.13	21 042006	49.00	21 043001	27.70	21 043002	26.90
21 043003	16.56	21 043004	18.00	21 043005	25.00	21 043006	17.77	21 043007	24.50	21 043008	27.40
21 043009	52.22	21 043010	31.18	21 044001	30.40	21 044002	37.90	21 044003	26.40	21 044004	25.15
21 044005	31.05	21 044006	30.70	21 044007	40.90	21 044008	29.24	21 045001	9.05	21 045002	9.82
21 045003	19.15	21 045004	7.10	21 045005	16.90	21 045006	12.70	21 045007	12.40	21 045008	11.35
21 046001	15.40	21 046002	23.45	21 046003	24.00	21 046004	33.87	21 046005	25.20	21 046006	40.95
21 046007	35.68	21 046008	22.20	21 047001	8.90	21 047002	18.90	21 047003	12.90	21 047004	11.20
21 047005	51.90	21 047006	109.91	21 047007	50.65	21 047008	69.40	21 047009	13.10	21 047010	36.00
21 047011	10.63	21 047012	14.30	21 047013	8.93	21 047014	11.58	21 047015	18.45	21 047016	30.00
21 047017	17.90	21 047018	21.90	21 047019	13.90	21 047020	36.50	21 048001	18.65	21 048002	17.80
21 048003	16.20	21 048004	23.70	21 048005	21.15	21 048006	17.62	21 048007	21.55	21 048008	20.48
21 049001	9.90	21 049002	10.30	21 049003	6.43	21 049004	9.80	21 049005	10.58	21 049006	9.85
21 049007	11.30	21 049008	9.95	21 050001	16.90	21 050002	11.05	21 050003	15.98	21 050004	17.95
21 050005	17.40	21 050006	14.40	21 050007	15.10	21 050008	27.55	21 051001	19.90	21 051002	16.95
21 051003	13.05	21 051004	14.90	21 051005	17.55	21 051006	23.40	21 051007	11.85	21 051008	20.10
21 052001	34.15	21 052002	50.00	21 052003	47.83	21 052004	69.93	21 052005	33.90	21 052006	59.00
21 052007	64.65	21 052008	49.60	21 053001	45.40	21 053002	46.80	21 053003	45.00	21 053004	53.70
21 053005	42.15	21 053006	39.90	21 053007	44.50	21 053008	41.47	21 054001	24.41	21 054002	30.05
21 054003	12.13	21 054004	28.73	21 055001	52.15	21 055002	34.95	21 055003	51.00	21 055004	40.46
21 055005	50.48	21 055006	34.15	21 055007	49.30	21 055008	56.70	21 056001	10.65	21 056002	10.90
21 056003	7.73	21 056004	6.47	21 056005	8.90	21 056006	9.30	21 056007	8.55	21 056008	10.00
21 057001	17.40	21 057002	26.40	21 057003	17.00	21 057004	36.21	21 058001	19.90	21 058002	29.90
21 058003	17.40	21 058004	21.95	21 058005	14.63	21 058006	16.22	21 058007			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
21 088001	9.07	21 088002	14.00	21 088003	5.50	21 088004	9.83	21 088005	10.00	21 088006	7.00
21 088007	5.38	21 088008	5.27	21 089001	47.62	21 089002	80.86	21 089003	55.33	21 089004	31.97
21 090001	8.50	21 090002	6.90	21 090003	74.57	21 090004	124.09	21 091001	76.00	21 091002	159.38
21 091003	13.74	21 091004	26.32	21 092001	172.94	21 092002	154.35	21 092003	120.00	21 092004	141.67
21 093001	34.86	21 093002	3.10	21 093003	7.20	21 093004	18.35	21 094001	137.22	21 094002	92.41
21 094003	64.00	21 094004	93.75	21 095001	61.33	21 095002	69.30	21 095003	57.33	21 095004	98.57
21 095005	147.32	21 095006	141.17	21 096001	64.29	21 096002	244.29	21 096003	96.58	21 096004	92.94
21 097001	115.00	21 097002	39.90	21 097003	79.00	21 097004	119.00	21 098001	99.90	21 098002	96.00
21 098003	69.00	21 098004	85.00	21 099001	200.00	21 099002	185.00	21 099003	188.00	21 099004	199.00
21 100001	135.00	21 100002	87.75	21 100003	80.00	21 100004	108.16	21 101001	109.90	21 101002	160.00
21 101003	190.00	21 101004	190.00	21 102001	42.86	21 102002	36.85	21 102003	36.62	21 102004	24.17
21 102005	18.22	21 102006	36.62	21 102007	38.03	21 102008	35.84	21 102009	33.15	21 102010	46.01
21 103001	209.47	21 103002	266.00	21 103003	341.99	21 103004	115.87	21 104001	63.72	21 104002	110.64
21 104003	355.72	21 104004	124.50	21 104005	107.25	21 104006	127.55	21 105001	293.33	21 105002	146.66
21 105003	200.00	21 105004	98.53	21 106001	219.90	21 106002	95.00	21 106003	305.33	21 106004	346.00
21 107001	211.99	21 107002	155.10	21 107003	149.00	21 107004	161.05	21 107005	89.90	21 107006	260.66
21 108001	47.00	21 108002	47.00	21 108003	47.00	21 108004	23.00	21 108005	39.00	21 108006	47.00
21 118001	179.00	21 118002	129.99	21 118003	229.99	21 118004	189.50	21 118005	349.00	21 118006	169.00
21 118007	109.99	21 118008	229.99	21 118009	349.00	21 118010	128.00	21 118011	129.00	21 118012	239.00
21 119001	189.00	21 119002	49.99	21 119003	129.00	21 119004	44.50	21 119005	45.00	21 119006	119.00
21 119007	49.00	21 119008	59.99	21 119009	35.99	21 119010	98.00	21 119011	64.58	21 119012	12.99
21 120001	89.90	21 120002	9.90	21 120003	28.00	21 120004	24.50	21 120005	39.00	21 120006	68.00
21 120007	29.00	21 120008	39.99	21 120009	54.00	21 120010	53.90	21 120011	54.90	21 120012	78.00
21 121001	419.00	21 121002	590.00	21 121003	349.00	21 121004	129.99	21 121005	1159.00	21 121006	99.90
21 121007	199.00	21 121008	143.00	21 121009	499.00	21 121010	184.50	21 121011	179.00	21 121012	129.00
21 121013	178.00	21 121014	350.00	21 121015	188.00	21 121016	249.00	21 121017	199.00	21 121018	159.00
21 121019	159.90	21 121020	132.95	21 121021	149.99	21 121022	249.00	21 121023	99.99	21 121024	229.00
21 122001	3199.00	21 122002	1799.00	21 122003	649.00	21 122004	799.90	21 122005	2369.90	21 122006	1850.00
21 122007	2209.90	21 122008	1300.00	21 122009	2499.00	21 122010	599.00	21 122011	1089.90	21 122012	1850.00
21 123001	79.90	21 123002	99.00	21 123003	219.90	21 123004	69.00	21 123005	249.00	21 123006	269.00
21 123007	98.00	21 123008	129.00	21 123009	199.00	21 123010	139.99	21 123011	229.90	21 123012	205.00
21 124001	279.00	21 124002	99.00	21 124003	99.99	21 124004	170.00	21 124005	199.00	21 124006	268.93
21 124007	59.99	21 124008	79.00	21 124009	148.00	21 124010	139.99	21 124011	239.00	21 124012	80.00
21 125001	219.00	21 125002	19.99	21 125003	139.00	21 125004	149.00	21 125005	19.99	21 125006	149.90
21 125007	145.25	21 125008	57.90	21 125009	148.00	21 125010	189.00	21 125011	89.50	21 125012	49.00
21 126001	24.50	21 126002	10.00	21 126003	29.90	21 126004	89.00	21 126005	24.50	21 126006	99.90
21 126007	24.43	21 126008	74.50	21 126009	11.90	21 126010	22.00	21 126011	12.50	21 126012	25.00
21 127001	799.00	21 127002	218.00	21 127003	179.90	21 127004	89.90	21 127005	299.00	21 127006	129.88
21 127007	288.00	21 127008	490.00	21 127009	229.90	21 127010	127.49	21 127011	179.00	21 127012	255.00
21 127013	229.00	21 127014	229.00	21 127015	179.99	21 127016	199.00	21 127017	178.00	21 127018	240.00
21 127019	169.99	21 127020	159.99	21 127021	99.90	21 127022	279.00	21 127023	99.99	21 127024	260.00
21 128001	250.00	21 128002	319.00	21 128003	109.00	21 128004	199.00	21 128005	1199.00	21 128006	34.99
21 128007	649.00	21 128008	160.00	21 128009	228.00	21 128010	99.00	21 128011	199.00	21 128012	1239.90
21 128013	529.00	21 128014	24.99	21 128015	299.90	21 128016	148.00	21 128017	139.99	21 128018	149.90
21 128019	169.00	21 128020	249.00	21 128021	149.99	21 128022	125.16	21 128023	90.00	21 128024	149.00
21 128025	320.00	21 128026	99.99	21 128027	1200.00	21 128028	199.99	21 128029	199.00	21 128030	99.99
21 128031	475.00	21 128032	490.00	21 128033	54.99	21 128034	270.00	21 128035	1200.00	21 128036	265.00
21 129001	99.00	21 129002	249.00	21 129003	299.00	21 129004	198.00	21 129005	139.00	21 129006	279.90
21 129007	199.00	21 129008	99.90	21 129009	69.90	21 129010	99.99	21 129011	131.50	21 129012	99.00
21 130001	199.00	21 130002	179.00	21 130003	198.00	21 130004	101.49	21 130005	179.90	21 130006	199.00
21 130007	349.00	21 130008	179.00	21 130009	239.00	21 130010	90.11	21 130011	219.00	21 130012	219.00
21 131001	139.99	21 131002	110.99	21 131003	125.30	21 131004	192.00	21 131005	239.00	21 131006	39.00
21 131007	249.00	21 131008	139.99	21 131009	169.90	21 131010	199.00	21 131011	198.00	21 131012	89.99
21 131013	149.99	21 131014	169.99	21 131015	179.00	21 131016	89.90	21 131017	289.90	21 131018	199.00
21 131019	178.00	21 131020	199.00	21 131021	199.90	21 131022	104.90	21 131023	79.00	21 131024	149.00
21 132001	119.90	21 132002	95.00	21 132003	78.00	21 132004	89.99	21 132005	109.99	21 132006	149.00
21 132007	279.00	21 132008	149.00	21 132009	178.00	21 132010	49.99	21 132011	39.00	21 132012	75.00
21 133001	259.00	21 133002	59.00	21 133003	5.90	21 133004	39.90	21 133005	19.90	21 133006	25.00
21 133007	49.00	21 133008	69.00	21 133009	89.00	21 133010	24.95	21 133011	39.00	21 133012	24.99
21 133013	99.00	21 133014	59.50	21 133015	7.99	21 133016	44.50	21 133017	15.00	21 133018	13.75
21 133019	27.93	21 133020	59.00	21 133021	29.90	21 133022	39.96	21 133023	79.00	21 133024	34.50
21 134001	6.99	21 134002	34.50	21 134003	49.00	21 134004	14.99	21 134005	38.00	21 134006	59.00
21 134007	12.90	21 134008	29.50	21 134009	9.99	21 134010	19.90	21 134011	49.00	21 134012	49.00
21 135001	195.00	21 135002	129.99	21 135003	99.00	21 135004	145.00	21 135005	158.00	21 135006	199.00
21 135007	174.00	21 135008	99.99	21 135009	249.00	21 135010	169.00	21 135011	319.00	21 135012	199.00
21 136001	24.90	21 136002	15.99	21 136003	29.00	21 136004	75.00	21 136005	199.99	21 136006	27.00
21 136007	24.90	21 136008	29.99	21 136009	49.00	21 136010	54.50	21 136011	58.00	21 136012	27.00
21 137001	369.00	21 137002	399.00	21 137003	99.99	21 137004	890.00	21 137005	990.00	21 137006	760.00
21 137007	275.00	21 137008	159.99	21 137009	365.40	21 137010	399.00	21 137011	429.00	21 137012	389.00
21 137013	289.00	21 137014	279.00	21 137015	249.99	21 137016	249.99	21 137017	189.99	21 137018	999.00
21 137019	148.00	21 137020	249.00	21 137021	279.00	21 137022	249.00	21 137023	199.00	21 137024	279.00
21 137025	189.00	21 137026	298.00	21 137027	99.99	21 137028	205.00	21 138001	580.00	21 138002	229.00
21 138003	360.00	21 138004	280.00	21 138005	650.00	21 138006	430.00	21 138007	360.00	21 138008	465.00
21 139001	199.00	21 139002	279.90	21 139003	769.00	21 139004	449.90	21 139005	349.00	21 139006	619.50
21 139007	298.00	21 139008	534.00	21 139009	349.00	21 139010	199.00	21 139011	277.00	21 139012	799.00
21 140001	399.00	21 140002	198.00	21 140003	275.00	21 140004	429.50	21 140005	149.50	21 140006	149.00
21 140007	239.00	21 140008	89.00	21 140009	359.00	21 140010	399.00	21 140011	329.00	21 140012	359.00
21 141001	599.90	21 141002	200.03	21 141003	339.00	21 141004	149.00	21 141005	339.00	21 141006	239.90
21 141007	499.00	21 141008	449.50	21 141009	199.00	21 141010	499.50	21 141011	549.00	21 141012	399.00
21 142001	1249.00	21 142002	699.00	21 142003	489.00	21 142004	779.00	21 142005	799.00	21 142006	899.50
21 142007											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
21 193003	199.90	21 193004	459.00	21 194001	1789.00	21 194002	1790.00	21 194003	2130.00	21 194004	2299.00
21 195001	329.00	21 195002	249.00	21 195003	99.00	21 195004	250.00	21 196001	11375.91	21 197001	4699.00
21 197002	8899.00	21 197003	3499.00	21 197004	8826.00	21 197005	2699.00	21 197006	3490.00	21 198001	4700.00
21 198002	2999.00	21 198003	2085.00	21 198004	3374.00	21 198005	649.00	21 198006	779.00	21 198007	759.00
21 198008	645.00	21 199001	999.50	21 199002	489.90	21 199003	329.00	21 199004	354.00	21 200001	27.00
21 200002	99.00	21 200003	25.03	21 200004	47.90	21 201001	7.00	21 201002	17.91	21 201003	13.90
21 201004	23.00	21 202001	40.00	21 202002	83.00	21 202003	47.00	21 202004	39.50	21 203001	3.50
21 203002	3.00	21 203003	3.30	21 203004	6.00	21 204001	49.90	21 204002	54.00	21 204003	78.00
21 204004	54.00	21 205001	79.90	21 205002	40.00	21 206001	161.42	21 206002	299.00	21 206003	14.50
21 206004	125.50	21 207001	219.00	21 207002	179.90	21 207003	319.92	21 207004	136.00	21 208001	79.92
21 208002	88.00	21 208003	59.00	21 208004	12.90	21 209001	199.00	21 209002	249.00	21 209003	529.00
21 209004	599.00	21 209005	399.00	21 209006	239.50	21 209007	397.00	21 209008	419.00	21 210001	7.99
21 210002	7.00	21 210003	99.00	21 210004	24.00	21 210005	129.00	21 210006	119.00	21 210007	29.99
21 210008	14.90	21 211001	179.00	21 211002	157.50	21 211003	104.93	21 211004	210.00	21 212001	79.90
21 212002	44.50	21 212003	169.00	21 212004	104.90	21 213001	179.90	21 213002	49.00	21 213003	49.90
21 213004	105.90	21 214001	27.11	21 214002	26.50	21 214003	29.89	21 214004	14.89	21 214005	18.67
21 214006	37.18	21 214007	20.80	21 214008	23.22	21 215001	23.63	21 215002	21.20	21 215003	14.50
21 215004	11.47	21 215005	20.47	21 215006	19.70	21 216001	8.23	21 216002	10.32	21 216003	15.60
21 216004	10.00	21 217001	31.14	21 217002	31.25	21 217003	34.00	21 217004	28.29	21 217005	27.50
21 217006	31.25	21 218001	53.00	21 218002	58.75	21 218003	30.00	21 218004	40.05	21 219001	37.71
21 219002	59.90	21 219003	19.90	21 219004	43.90	21 229001	185.00	21 229002	187.50	21 229003	141.40
21 229004	262.50	21 229005	431.55	21 229006	197.50	21 229007	215.27	21 229008	221.00	21 229009	153.25
21 229010	130.00	21 229011	46.00	21 229012	259.50	21 229013	355.83	21 229014	362.00	21 229015	810.46
21 229016	1030.96	21 229017	83.90	21 229018	280.00	21 230001	202.86	21 230002	210.50	21 230003	164.40
21 230004	177.00	21 230005	52.40	21 230006	166.50	21 231001	362.26	21 231002	145.50	21 231003	301.41
21 231004	62.90	21 232001	43.20	21 232002	57.50	21 232003	182.75	21 232004	90.00	21 233001	218.00
21 233002	254.90	21 233003	45.24	21 233004	182.50	21 233005	170.00	21 233006	89.50	21 234001	239.00
21 234002	287.00	21 234003	175.00	21 234004	325.00	21 235001	83.11	21 235002	55.90	21 235003	115.96
21 235004	96.90	21 236001	7.85	21 236002	32.90	21 236003	30.95	21 236004	14.90	21 237001	23.00
21 237002	14.00	21 237003	50.60	21 237004	23.90	21 238001	149.90	21 238002	217.00	21 238003	293.00
21 238004	364.90	21 239001	69.90	21 239002	160.00	21 239003	176.51	21 239004	180.96	21 240001	242.90
21 240002	15.38	21 240003	111.00	21 240004	244.00	21 241001	160.39	21 241002	118.00	21 241003	133.06
21 241004	76.50	21 242001	71.14	21 242002	184.10	21 242003	269.00	21 242004	241.00	21 243001	590.00
21 243002	1290.00	21 243003	2100.00	21 243004	740.00	21 244001	1300.00	21 244002	1200.00	21 244003	5000.00
21 244004	5000.00	21 244005	180.00	21 244006	450.00	21 244007	2700.00	21 244008	380.00	21 245001	400.00
21 245002	400.00	21 245003	400.00	21 245004	500.00	21 245005	400.00	21 245006	75.00	21 245007	600.00
21 245008	800.00	21 246001	1675.00	21 246002	1300.00	21 246003	1015.00	21 246004	214.00	21 247001	9686.00
21 247002	28000.00	21 247003	10200.00	21 247004	403.00	21 248001	6500.00	21 248002	3000.00	21 248003	1900.00
21 248004	7000.00	21 249001	4970.00	21 249002	197.20	21 249003	350.00	21 249004	600.00	21 250001	696.00
21 250002	1344.00	21 250003	370.00	21 250004	690.00	21 251001	290.00	21 251002	90.00	21 251003	366.00
21 251004	298.00	21 251005	250.00	21 251006	90.00	21 251007	353.00	21 251008	116.00	21 252001	90.00
21 252002	40.00	21 252003	25.00	21 252004	45.00	21 253001	250.00	21 253002	180.00	21 253003	120.00
21 253004	100.00	21 253005	180.00	21 253006	100.00	21 254001	139.75	21 254002	66.50	21 254003	91.14
21 254004	36.13	21 255001	234.00	21 255002	194.90	21 255003	89.93	21 255004	103.00	21 256001	112.88
21 256002	239.00	21 256003	189.00	21 256004	180.00	21 256005	148.00	21 256006	164.00	21 257001	47.90
21 257002	28.15	21 257003	44.90	21 257004	31.05	21 258001	103.48	21 258002	41.67	21 258003	82.50
21 258004	66.11	21 258005	53.75	21 258006	76.67	21 259001	97.50	21 259002	350.00	21 259003	149.05
21 259004	246.25	21 260001	39.90	21 260002	16.50	21 260003	56.90	21 260004	31.40	21 261001	125.00
21 261002	145.00	21 261003	89.90	21 261004	34.90	21 261005	46.53	21 261006	40.00	21 261007	89.90
21 261008	17.90	21 262001	24.90	21 262002	73.00	21 262003	9.97	21 262004	29.90	21 263001	5.90
21 263002	3.90	21 263003	11.00	21 263004	13.90	21 263005	19.50	21 263006	22.90	21 263007	18.50
21 263008	4.30	21 264001	59.16	21 264002	231.00	21 264003	41.99	21 264004	55.50	21 265001	23.90
21 265002	16.00	21 265003	22.60	21 265004	22.71	21 266001	7.90	21 266002	19.70	21 266003	7.80
21 266004	13.90	21 267001	11.00	21 267002	7.50	21 267003	9.00	21 267004	7.50	21 277001	7.50
21 277002	9.50	21 277003	7.50	21 277004	7.50	21 278001	30.00	21 278002	25.00	21 278003	35.00
21 278004	50.00	21 280001	300.50	21 280002	352.00	21 280003	299.00	21 280004	449.00	21 281001	1873.00
21 281002	2929.00	21 281003	2909.00	21 281004	2311.34	21 282001	151900.00	21 282002	220400.00	21 282003	322400.00
21 282004	187000.00	21 282005	216600.00	21 282006	333600.00	21 282007	329900.00	21 282008	269900.00	21 282009	345900.00
21 282010	322900.00	21 282011	439900.00	21 282012	214900.00	21 283001	18599.00	21 283002	25000.00	21 283003	2299.00
21 283004	1699.00	21 284001	13.57	21 284002	13.57	21 285001	14.38	21 285002	14.38	21 286001	108.57
21 286002	47.57	21 286003	48.31	21 286004	53.81	21 287001	1249.00	21 287002	699.00	21 287003	1285.00
21 287004	3400.00	21 288001	159.60	21 288002	160.00	21 288003	139.00	21 288004	535.15	21 289001	1199.90
21 289002	1380.00	21 289003	999.00	21 289004	1300.00	21 290001	13000.96	21 290002	13000.91	21 291001	1969.56
21 292001	1360.00	21 292002	2450.00	21 292003	348.00	21 292004	200.00	21 293001	350.00	21 293002	930.00
21 293003	320.00	21 293004	50.00	21 294001	100.00	21 294002	75.00	21 294003	50.00	21 294004	70.00
21 295113	35.00	21 296001	10.00	21 296002	12.00	21 306001	1004.17	21 306002	368.75	21 306003	881.25
21 306004	653.33	21 307001	1730.83	21 307002	2242.50	21 307003	3805.00	21 307004	2268.75	21 308001	708.33
21 308002	1625.00	21 308003	831.25	21 308004	1166.67	21 309001	875.00	21 309002	2613.75	21 309003	2583.33
21 309004	4896.67	21 310001	1058.33	21 310002	1250.00	21 310003	1108.33	21 310004	2625.00	21 311001	8030.00
21 311002	14500.00	21 311003	7400.00	21 311004	9300.00	21 312001	818.33	21 312002	691.67	21 312003	1334.58
21 312004	666.67	21 313001	1933.58	21 313002	1766.67	21 313003	2933.33	21 313004	1458.33	21 314001	189.00
21 314002	44.00	21 314003	217.00	21 314004	218.00	21 315001	182.00	21 315002	183.00	21 315003	235.00
21 315004	75.00	21 315005	265.00	21 315006	210.00	21 315007	289.00	21 315008	269.00	21 315009	295.00
21 315010	165.00	21 315011	335.00	21 315012	219.00	21 315013	140.00	21 315014	170.00	21 316001	9.50
21 316002	17.70	21 316003	32.90	21 316004	10.40	21 316005	4.00	21 316006	3.40	21 316007	15.90
21 316008	47.50	21 316009	39.90	21 316010	25.50	21 317001	6411.00	21 317002	4331.13	21 317003	2725.63
21 317004	9920.00	21 317005	2329.13	21 317006	5455.66	21 318001	690.00	21 318002	1806.61	21 318003	675.00
21 318004	740.00	21 318005	969.85	21 318006	780.00	21 318007	1150.00	21 318008	420.00	21 318009	610.00
21 318010	690.00	21 318011	675.00	21 318012	814.00	21 319001	299.00	21 319002	589.00	21 31900	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
22 016004	46.00	22 016005	34.95	22 016006	28.90	22 016007	26.25	22 016008	27.00	22 016009	29.75
22 016010	52.00	22 016011	27.00	22 016012	29.63	22 017001	67.93	22 017002	70.50	22 017003	97.50
22 017004	71.00	22 017005	46.00	22 017006	76.00	22 017007	97.50	22 017008	25.00	22 017009	62.90
22 017010	78.23	22 017011	99.90	22 017012	97.50	22 017013	82.50	22 017014	94.00	22 017015	45.00
22 017016	48.00	22 017017	72.50	22 017018	60.00	22 018001	140.00	22 018002	149.00	22 018003	147.50
22 018004	135.00	22 018005	109.00	22 018006	152.50	22 018007	69.90	22 018008	116.63	22 018009	114.00
22 018010	69.90	22 018011	142.50	22 018012	114.00	22 018013	100.00	22 018014	104.90	22 018015	90.00
22 018016	112.00	22 018017	100.00	22 018018	80.00	22 018019	128.65	22 018020	152.50	22 018021	167.00
22 018022	209.00	22 018023	150.00	22 018024	161.92	22 018025	150.00	22 018026	322.00	22 018027	125.00
22 018028	111.90	22 018029	85.00	22 018030	100.00	22 018031	99.50	22 018032	119.90	22 018033	73.75
22 018034	111.50	22 019001	60.00	22 019002	67.50	22 019003	26.00	22 019004	194.00	22 019005	50.00
22 019006	67.50	22 019007	29.90	22 019008	59.90	22 020001	115.00	22 020002	103.00	22 020003	82.70
22 020004	118.00	22 021001	150.00	22 021002	110.00	22 021003	91.75	22 021004	49.90	22 021005	122.00
22 021006	201.39	22 022001	20.70	22 022002	60.68	22 022003	50.40	22 022004	116.00	22 023001	72.50
22 023002	85.90	22 023003	35.25	22 023004	358.82	22 023005	98.00	22 023006	80.00	22 023007	153.90
22 023008	185.63	22 023009	113.75	22 023010	73.75	22 024001	137.50	22 024002	53.00	22 024003	182.00
22 024004	190.08	22 025001	94.90	22 025002	41.45	22 025003	95.00	22 025004	35.45	22 025005	43.55
22 025006	55.98	22 025007	60.00	22 025008	58.00	22 025009	69.90	22 025010	206.00	22 025011	200.00
22 025012	315.00	22 025013	86.90	22 025014	139.00	22 025015	180.00	22 025016	139.00	22 026001	107.40
22 026002	99.13	22 026003	232.50	22 026004	269.00	22 027001	52.40	22 027002	101.75	22 027003	220.00
22 027004	84.00	22 028001	77.59	22 028002	55.29	22 028003	50.59	22 028004	74.82	22 028005	64.29
22 028006	100.00	22 029001	300.95	22 029002	404.50	22 029003	400.00	22 029004	300.00	22 030001	15.20
22 030002	13.60	22 030003	17.00	22 030004	13.00	22 030005	8.63	22 030006	11.53	22 030007	9.00
22 030008	9.00	22 030009	24.00	22 030010	16.00	22 031001	70.59	22 031002	109.23	22 031003	118.75
22 031004	77.00	22 032001	270.71	22 032002	367.50	22 032003	90.00	22 032004	32.22	22 032005	30.76
22 032006	35.42	22 033001	27.48	22 033002	29.40	22 033003	30.00	22 033004	31.80	22 033005	23.35
22 033006	27.04	22 034001	48.48	22 034002	96.00	22 034003	60.00	22 034004	87.25	22 035001	108.10
22 035002	115.31	22 035003	73.40	22 035004	82.50	22 036001	68.73	22 036002	123.25	22 036003	75.85
22 036004	91.50	22 037001	34.00	22 037002	30.00	22 037003	48.89	22 037004	30.00	22 038001	183.75
22 038002	136.25	22 038003	112.50	22 038004	134.31	22 039001	15.00	22 039002	80.00	22 039003	34.00
22 039004	28.93	22 040001	100.56	22 040002	128.67	22 040003	111.11	22 040004	111.11	22 041001	72.86
22 041002	92.14	22 041003	96.43	22 041004	59.00	22 042001	25.22	22 042002	24.75	22 042003	28.68
22 042004	21.13	22 042005	24.00	22 042006	26.50	22 043001	27.48	22 043002	22.99	22 043003	22.55
22 043004	198.00	22 043005	24.00	22 043006	16.56	22 043007	50.77	22 043008	131.85	22 043009	77.78
22 043010	20.95	22 044001	19.50	22 044002	35.00	22 044003	29.15	22 044004	27.00	22 044005	31.90
22 044006	36.00	22 044007	29.90	22 044008	24.30	22 045001	11.90	22 045002	10.00	22 045003	9.90
22 045004	7.25	22 045005	10.75	22 045006	22.23	22 045007	12.70	22 045008	10.00	22 046001	18.83
22 046002	29.50	22 046003	30.50	22 046004	23.40	22 046005	24.25	22 046006	23.40	22 046007	23.68
22 046008	29.25	22 047001	15.00	22 047002	14.00	22 047003	9.90	22 047004	10.00	22 047005	12.75
22 047006	12.00	22 047007	57.50	22 047008	10.00	22 047009	55.65	22 047010	56.20	22 047011	11.20
22 047012	7.08	22 047013	9.00	22 047014	10.75	22 047015	9.90	22 047016	48.90	22 047017	10.00
22 047018	9.90	22 047019	19.90	22 047020	10.00	22 048001	12.90	22 048002	12.00	22 048003	14.33
22 048004	12.25	22 048005	14.00	22 048006	12.25	22 048007	19.15	22 048008	10.75	22 049001	7.34
22 049002	7.33	22 049003	6.50	22 049004	8.50	22 049005	6.75	22 049006	7.13	22 049007	10.30
22 049008	6.38	22 050001	5.90	22 050002	15.48	22 050003	9.35	22 050004	12.25	22 050005	12.00
22 050006	3.75	22 050007	17.15	22 050008	6.13	22 051001	14.17	22 051002	21.00	22 051003	19.53
22 051004	16.00	22 051005	19.58	22 051006	24.00	22 051007	22.15	22 051008	27.50	22 051009	45.45
22 052002	60.00	22 052003	69.13	22 052004	36.00	22 052005	60.00	22 052006	41.25	22 052007	61.00
22 052008	60.00	22 053001	35.15	22 053002	35.00	22 053003	39.50	22 053004	30.18	22 053005	42.00
22 053006	27.43	22 053007	36.90	22 053008	39.00	22 054001	15.95	22 054002	16.00	22 054003	20.50
22 054004	16.65	22 055001	58.65	22 055002	60.00	22 055003	60.00	22 055004	47.40	22 055005	51.25
22 055006	60.00	22 055007	55.97	22 055008	55.00	22 056001	8.31	22 056002	7.75	22 056003	9.90
22 056004	8.75	22 056005	9.25	22 056006	7.00	22 056007	8.00	22 056008	8.85	22 057001	18.90
22 057002	26.50	22 057003	18.48	22 057004	16.90	22 058001	18.90	22 058002	7.74	22 058003	20.90
22 058004	11.00	22 058005	9.25	22 058006	12.25	22 058007	11.96	22 058008	8.75	22 058009	11.50
22 058010	9.50	22 058011	8.00	22 058012	10.25	22 058013	9.00	22 058014	18.40	22 059001	10.83
22 059002	9.20	22 059003	15.13	22 059004	11.50	22 059005	9.00	22 059006	15.90	22 059007	10.40
22 059008	10.15	22 059009	10.00	22 060001	10.50	22 060002	15.84	22 060003	14.50	22 060004	20.00
22 060006	10.75	22 060005	16.75	22 060006	15.75	22 060007	17.75	22 060008	17.13	22 060009	19.75
22 060010	17.50	22 061001	13.90	22 061002	9.24	22 061003	4.83	22 061004	70.00	22 061005	77.50
22 061006	9.00	22 061007	6.50	22 061008	15.75	22 062001	38.93	22 062002	64.18	22 062003	15.75
22 062004	16.25	22 062005	22.90	22 062006	60.00	22 062007	110.00	22 062008	18.00	22 063001	12.90
22 063002	12.00	22 063003	16.00	22 063004	13.00	22 063005	11.38	22 063006	10.00	22 063007	10.00
22 063008	14.90	22 063009	13.50	22 063010	11.00	22 064001	8.34	22 064002	7.50	22 064003	8.50
22 064004	6.90	22 064005	7.20	22 064006	6.13	22 064007	9.80	22 064008	7.75	22 065001	10.80
22 065002	10.25	22 065003	11.75	22 065004	10.78	22 065005	9.15	22 065006	9.50	22 065007	13.90
22 065008	11.00	22 066001	7.75	22 066002	8.00	22 066003	10.50	22 066004	11.43	22 066005	8.00
22 066006	10.65	22 066007	8.00	22 066008	8.00	22 067001	63.15	22 067002	51.25	22 067003	48.25
22 067004	35.40	22 067005	57.50	22 067006	45.00	22 067007	36.30	22 067008	42.50	22 068001	11.50
22 068002	15.25	22 068003	9.25	22 068004	19.20	22 068005	12.41	22 068006	9.75	22 068007	17.95
22 068008	22.50	22 069001	5.33	22 069002	6.50	22 069003	4.75	22 069004	11.83	22 070001	23.15
22 070002	31.65	22 070003	17.50	22 070004	22.75	22 070005	16.75	22 070006	19.00	22 070007	27.55
22 070008	20.00	22 071001	12.19	22 071002	10.00	22 071003	14.70	22 071004	14.00	22 072001	16.41
22 072002	25.55	22 072003	12.50	22 072004	20.00	22 073001	25.38	22 073002	17.00	22 073003	56.70
22 073004	22.00	22 074001	16.00	22 074002	16.23	22 074003	15.00	22 074004	20.00	22 074005	20.00
22 074006	20.00	22 074007	16.56	22 074008	16.54	22 075001	20.20	22 075002	35.60	22 075003	59.00
22 075004	10.50	22 076001	22.09	22 076002	23.06	22 076003	17.63	22 076004	12.31	22 077001	111.15
22 077002	75.00	22 077003	120.00	22 077004	104.98	22 077005	179.00	22 077006	140.00	22 077007	199.00
22 077008	92.00	22 078001	8.25	22 078002	15.25	22 078003	17.34	22 078004	19.00	22 079001	54.17
22 079002	31.99	22 079003	26.54	22 079004	23.95	22 080001	27.27	22 080002	26.75	22 080003	31.11
22 080004	29.02	22 081001	48.41	22 081002	35.37	22 081003	28.13	22 081004	36.10	22 081005	46.85
22 081006	65.37	22 082001	78.76	22 082002	85.00	22 082003	60.76	22 082004	97.18	22 083001	25.0

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
22 121020	545.00	22 121021	299.00	22 121022	239.00	22 121023	165.95	22 121024	448.00	22 122001	3859.00
22 122002	2999.00	22 122003	649.00	22 122004	1198.00	22 122005	2290.00	22 122006	699.99	22 122007	779.00
22 122008	5999.00	22 122009	1490.00	22 122010	1191.54	22 122011	2599.00	22 122012	754.99	22 123001	169.00
22 123002	99.00	22 123003	149.00	22 123004	69.90	22 123005	449.00	22 123006	128.00	22 123007	79.00
22 123008	649.00	22 123009	179.00	22 123010	89.90	22 123011	299.00	22 123012	158.00	22 124001	279.00
22 124002	298.00	22 124003	169.99	22 124004	198.00	22 124005	234.00	22 124006	529.00	22 124007	279.00
22 124008	328.00	22 124009	299.00	22 124010	178.00	22 124011	239.00	22 124012	599.00	22 125001	48.50
22 125002	199.00	22 125003	161.72	22 125004	198.00	22 125005	28.00	22 125006	39.99	22 125007	33.50
22 125008	199.00	22 125009	299.00	22 125010	198.00	22 125011	19.00	22 125012	29.99	22 126001	25.90
22 126002	179.00	22 126003	9.90	22 126004	88.00	22 126005	45.50	22 126006	9.90	22 126007	19.90
22 126008	199.00	22 126009	24.90	22 126010	40.00	22 126011	17.50	22 126012	20.95	22 127001	349.00
22 127002	599.00	22 127003	195.00	22 127004	499.00	22 127005	579.00	22 127006	188.00	22 127007	459.00
22 127008	298.00	22 127009	519.00	22 127010	799.00	22 127011	229.90	22 127012	288.00	22 127013	799.00
22 127014	129.99	22 127015	329.00	22 127016	199.00	22 127017	219.00	22 127018	129.99	22 127019	99.99
22 127020	1099.00	22 127021	439.00	22 127022	248.00	22 127023	199.84	22 127024	134.99	22 128001	530.00
22 128002	259.99	22 128003	799.00	22 128004	999.00	22 128005	329.36	22 128006	398.00	22 128007	59.99
22 128008	999.00	22 128009	89.45	22 128010	449.00	22 128011	480.90	22 128012	99.99	22 128013	1199.00
22 128014	1499.00	22 128015	198.00	22 128016	269.00	22 128017	1049.00	22 128018	239.00	22 128019	398.00
22 128020	799.00	22 128021	253.00	22 128022	399.00	22 128023	150.22	22 128024	173.00	22 128025	298.00
22 128026	179.00	22 128027	149.99	22 128028	424.00	22 128029	498.00	22 128030	127.90	22 128031	189.99
22 128032	257.68	22 128033	269.00	22 128034	99.99	22 128035	79.90	22 128036	249.00	22 129001	244.29
22 129002	109.90	22 129003	298.00	22 129004	248.00	22 129005	89.00	22 129006	199.00	22 129007	69.90
22 129008	79.99	22 129009	119.00	22 129010	161.50	22 129011	139.00	22 129012	199.01	22 130001	499.00
22 130002	399.00	22 130003	249.00	22 130004	298.00	22 130005	149.00	22 130006	178.00	22 130007	399.00
22 130008	499.00	22 130009	269.00	22 130010	298.44	22 130011	159.00	22 130012	98.00	22 131001	399.00
22 131002	249.01	22 131003	169.00	22 131004	379.00	22 131005	199.00	22 131006	298.00	22 131007	189.00
22 131008	99.90	22 131009	399.00	22 131010	399.00	22 131011	99.00	22 131012	258.00	22 131013	119.00
22 131014	179.00	22 131015	136.00	22 131016	148.00	22 131017	139.00	22 131018	179.00	22 131019	71.00
22 131020	399.00	22 131021	89.90	22 131022	178.00	22 131023	109.00	22 131024	159.99	22 132001	39.90
22 132002	279.00	22 132003	149.00	22 132004	79.90	22 132005	249.00	22 132006	164.00	22 132007	109.00
22 132008	369.00	22 132009	169.00	22 132010	198.00	22 132011	110.00	22 132012	79.90	22 133001	55.00
22 133002	75.00	22 133003	59.00	22 133004	79.00	22 133005	29.90	22 133006	29.90	22 133007	29.00
22 133008	88.00	22 133009	159.00	22 133010	99.00	22 133011	22.90	22 133012	79.90	22 133013	109.00
22 133014	48.00	22 133015	39.00	22 133016	58.00	22 133017	9.90	22 133018	40.09	22 133019	35.00
22 133020	109.53	22 133021	12.90	22 133022	38.00	22 133023	79.00	22 133024	34.90	22 134001	23.50
22 134002	55.00	22 134003	19.00	22 134004	39.90	22 134005	19.90	22 134006	18.19	22 134007	18.50
22 134008	49.00	22 134009	79.00	22 134010	21.88	22 134011	19.90	22 134012	38.00	22 135001	89.00
22 135002	364.00	22 135003	149.00	22 135004	178.00	22 135005	119.00	22 135006	49.99	22 135007	115.00
22 135008	399.00	22 135009	159.00	22 135010	248.00	22 135011	119.00	22 135012	99.92	22 136001	69.00
22 136002	79.00	22 136003	32.90	22 136004	58.00	22 136005	21.00	22 136006	48.00	22 136007	95.00
22 136008	74.00	22 136009	26.90	22 136010	38.00	22 136011	29.50	22 136012	57.65	22 137001	1199.00
22 137002	669.67	22 137003	1799.00	22 137004	128.00	22 137005	75.00	22 137006	80.00	22 137007	39.14
22 137008	129.00	22 137009	379.00	22 137010	433.38	22 137011	499.00	22 137012	204.31	22 137013	1599.00
22 137014	69.90	22 137015	249.00	22 137016	979.23	22 137017	1399.00	22 137018	397.47	22 137019	689.00
22 137020	399.99	22 137021	239.00	22 137022	139.99	22 137023	259.00	22 137024	449.00	22 137025	249.00
22 137026	235.26	22 137027	199.00	22 137028	199.99	22 138001	320.00	22 138002	690.00	22 138003	174.80
22 138004	964.00	22 138005	330.00	22 138006	675.00	22 138007	114.80	22 138008	945.00	22 139001	549.00
22 139002	629.00	22 139003	279.00	22 139004	298.00	22 139005	170.00	22 139006	199.00	22 139007	749.00
22 139008	569.00	22 139009	389.00	22 139010	749.90	22 139011	229.00	22 139012	298.00	22 140001	197.00
22 140002	439.00	22 140003	419.90	22 140004	339.90	22 140005	349.00	22 140006	199.00	22 140007	429.00
22 140008	429.00	22 140009	305.00	22 140010	399.90	22 140011	339.00	22 140012	169.00	22 141001	719.00
22 141002	359.90	22 141003	339.00	22 141004	399.90	22 141005	699.00	22 141006	179.00	22 141007	253.00
22 141008	469.00	22 141009	499.00	22 141010	649.90	22 141011	319.00	22 141012	299.00	22 142001	599.00
22 142002	659.00	22 142003	799.00	22 142004	679.90	22 142005	390.00	22 142006	328.00	22 142007	350.00
22 142008	789.90	22 142009	519.00	22 142010	549.00	22 142011	579.00	22 142012	339.00	22 143001	155.00
22 143002	249.90	22 143003	369.00	22 143004	99.00	22 143005	95.38	22 143006	309.00	22 143007	289.00
22 143008	129.90	22 143009	35.00	22 143010	129.00	22 143011	90.30	22 143012	129.00	22 144001	35.00
22 144002	70.90	22 144003	8.95	22 144004	18.00	22 144005	14.00	22 144006	50.00	22 144007	21.00
22 145004	30.00	22 146001	45.00	22 146002	12.00	22 146003	15.00	22 146004	12.00	22 147001	229.00
22 147002	2199.00	22 147003	569.00	22 147004	198.00	22 147005	499.00	22 147006	59.99	22 147007	69.90
22 147008	1329.00	22 147009	219.00	22 147010	78.00	22 147011	267.00	22 147012	229.00	22 148001	245.00
22 148002	210.00	22 148003	1399.00	22 148004	1249.00	22 148005	29.99	22 148006	25.00	22 148007	1578.86
22 158002	1578.86	22 158003	1578.86	22 158004	1578.86	22 158005	1578.86	22 158006	1578.86	22 159001	112.00
22 160001	56.71	22 160002	54.52	22 160003	121.23	22 160004	38.64	22 160005	60.58	22 160006	80.81
22 161001	23.46	22 161002	46.92	22 161003	70.38	22 161004	98.69	22 161005	126.99	22 161006	177.14
22 161007	260.05	22 161008	342.96	22 161009	425.87	22 161010	508.78	22 161011	1226.46	22 161012	1602.06
22 161013	1977.67	22 161014	2916.69	22 161015	3855.71	22 161016	4606.93	22 161017	4794.73	22 161018	5733.75
22 161019	6672.77	22 161020	7611.79	22 161021	8550.81	22 161022	9489.83	22 161023	10428.85	22 161024	11367.87
22 161025	12306.89	22 161026	13245.91	22 161027	143.97	22 161028	1789.87	22 161029	2353.28	22 161030	3292.30
22 161031	3480.10	22 161032	14184.93	22 161033	15123.95	22 161034	18880.03	22 161035	22636.11	22 161036	26392.19
22 161037	30148.27	22 161038	37660.43	22 162001	14.21	22 162002	14.21	22 162003	7.67	22 162004	7.67
22 164001	141.29	22 165001	845.76	22 166001	0.00	22 166002	0.00	22 166003	0.00	22 166004	0.00
22 166005	0.00	22 166006	0.00	22 166007	0.00	22 166008	0.00	22 166009	0.00	22 166010	0.00
22 167001	15.39	22 167002	10.37	22 167003	15.39	22 167004	10.37	22 167005	24.32	22 167006	100.00
22 168002	900.00	22 168003	200.00	22 168004	600.00	22 168005	200.00	22 168006	200.00	22 168007	200.00
22 169008	120.00	22 169009	150.00	22 169010	150.00	22 169011	20.00	22 169012	16.00	22 169013	12.00
22 169004	160.00	22 169005	230.00	22 169006	150.00	22 170001	4799.00	22 170002	4299.00	22 170003	11575.00
22 179004	17590.00	22 179005	4799.00	22 179006	20493.00	22 180001	2799.00	22 180002	1555.00	22 180003	699.00
22 180004	1699.00	22 181001	7299.00	22 181002	9699.00	22 181003	9199.00	22 181004	5999.00	22	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
22 233003	249.00	22 233004	205.50	22 233005	105.00	22 233006	186.00	22 234001	151.70	22 234002	235.80
22 234003	35.50	22 234004	265.00	22 235001	113.25	22 235002	318.95	22 235003	19.50	22 235004	142.60
22 236001	19.00	22 236002	11.85	22 236003	10.99	22 236004	86.95	22 237001	48.40	22 237002	22.95
22 237003	42.90	22 237004	71.00	22 238001	269.30	22 238002	200.50	22 238003	275.80	22 238004	142.00
22 239001	65.75	22 239002	54.50	22 239003	111.36	22 239004	159.00	22 240001	76.00	22 240002	60.00
22 240003	162.50	22 240004	269.95	22 241001	36.59	22 241002	146.95	22 241003	209.00	22 241004	86.08
22 242001	20.50	22 242002	290.00	22 242003	169.00	22 242004	380.00	22 243001	3000.00	22 243002	5500.00
22 243003	520.00	22 243004	2350.00	22 244001	2500.00	22 244002	1400.00	22 244003	1800.00	22 244004	2800.00
22 244005	150.00	22 244006	300.00	22 244007	250.00	22 244008	350.00	22 245001	600.00	22 245002	500.00
22 245003	200.00	22 245004	300.00	22 245005	300.00	22 245006	600.00	22 245007	700.00	22 245008	600.00
22 246001	452.40	22 246002	350.00	22 246003	500.00	22 246004	450.00	22 247001	15000.00	22 247002	10000.00
22 247003	14500.00	22 247004	15000.00	22 248001	2000.00	22 248002	700.00	22 248003	10000.00	22 248004	4500.00
22 249001	750.00	22 249002	1000.00	22 249003	595.00	22 249004	350.00	22 250001	5900.00	22 250002	8000.00
22 250003	4900.00	22 250004	8000.00	22 251001	150.00	22 251002	100.00	22 251003	385.00	22 251004	200.00
22 251005	80.00	22 251006	130.00	22 251007	55.00	22 251008	293.00	22 252001	80.00	22 252002	115.00
22 252003	40.00	22 252004	45.00	22 253001	270.00	22 253002	350.00	22 253003	30.00	22 253004	100.00
22 253005	60.00	22 253006	100.00	22 254001	45.33	22 254002	28.50	22 254003	78.00	22 254004	52.27
22 255001	55.90	22 255002	89.00	22 255003	915.00	22 255004	192.50	22 256001	311.00	22 256002	167.00
22 256003	250.97	22 256004	176.00	22 256005	171.60	22 256006	105.30	22 257001	18.00	22 257002	22.00
22 257003	11.81	22 257004	33.90	22 258001	125.00	22 258002	59.31	22 258003	69.72	22 258004	63.89
22 258005	50.00	22 258006	67.03	22 259001	100.00	22 259002	83.10	22 259003	231.38	22 259004	399.00
22 260001	16.50	22 260002	424.00	22 260003	7.50	22 260004	28.00	22 261001	25.50	22 261002	42.70
22 261003	19.90	22 261004	175.00	22 261005	70.00	22 261006	90.00	22 261007	460.00	22 261008	25.90
22 262001	20.50	22 262002	39.00	22 262003	499.00	22 262004	81.00	22 263001	21.65	22 263002	4.49
22 263003	19.00	22 263004	29.86	22 263005	14.60	22 263006	14.50	22 263007	23.50	22 263008	19.50
22 264001	78.00	22 264002	131.25	22 264003	149.00	22 264004	35.41	22 265001	11.25	22 265002	35.50
22 265003	21.00	22 265004	18.00	22 266001	13.20	22 266002	33.21	22 266003	25.18	22 266004	17.90
22 276001	9.00	22 276002	9.00	22 276003	9.00	22 276004	9.00	22 277001	9.00	22 277002	9.00
22 277003	10.00	22 277004	9.00	22 278001	30.00	22 278002	20.00	22 278003	30.00	22 278004	25.00
22 280001	390.00	22 280002	340.00	22 280003	19.00	22 280004	214.00	22 281001	10225.50	22 281002	1174.00
22 281003	1136.50	22 281004	1079.50	22 282001	236500.00	22 282002	322900.00	22 282003	184500.00	22 282004	262000.00
22 282005	216000.00	22 282006	330900.00	22 282007	214900.00	22 282008	159700.00	22 282009	332800.00	22 282010	179300.00
22 282011	170500.00	22 282012	290900.00	22 283001	1409.00	22 283002	2999.00	22 283003	2399.00	22 283004	2469.32
22 284001	13.57	22 284002	13.57	22 285001	14.38	22 285002	14.38	22 286001	79.28	22 286002	94.49
22 286003	69.77	22 286004	58.14	22 287001	905.00	22 287002	849.00	22 287003	1067.00	22 287004	799.00
22 288001	334.00	22 288002	200.00	22 288003	40.00	22 288004	89.00	22 289001	1150.00	22 289002	1199.00
22 289003	1149.00	22 289004	1199.00	22 290001	12849.06	22 290002	12849.24	22 291001	458.04	22 292001	2750.00
22 292002	1350.00	22 292003	510.00	22 292004	399.00	22 293001	3050.00	22 293002	480.00	22 293003	2800.00
22 293004	6500.00	22 294001	40.00	22 294002	45.00	22 294003	55.00	22 294004	174.00	22 295005	85.00
22 295049	55.00	22 295051	110.00	22 295052	110.00	22 295053	24.00	22 296001	17.00	22 296002	15.00
22 296001	7411.33	22 296002	1045.50	22 296003	1500.33	22 296004	700.00	22 297001	3020.83	22 297002	1190.42
22 297003	1710.83	22 297004	963.75	22 298001	2571.33	22 298002	2900.83	22 298003	535.00	22 298004	3166.67
22 299001	866.67	22 299002	2926.67	22 299003	1175.00	22 299004	1880.00	22 310001	2395.00	22 310002	1413.33
22 310003	1835.83	22 310004	1125.00	22 311001	4480.00	22 311002	1420.00	22 311003	15100.00	22 311004	278400.00
22 312001	861.67	22 312002	1141.67	22 312003	412.50	22 312004	873.33	22 313001	1312.50	22 313002	2179.17
22 313003	1437.50	22 313004	1377.33	22 314001	288.00	22 314002	155.00	22 314003	149.00	22 314004	165.00
22 315001	420.00	22 315002	159.00	22 315003	200.00	22 315004	225.00	22 315005	335.00	22 315006	350.00
22 315007	280.00	22 315008	350.00	22 315009	210.00	22 315010	405.00	22 315011	475.00	22 315012	350.00
22 315013	335.00	22 315014	220.00	22 316001	8.75	22 316002	12.50	22 316003	19.51	22 316004	49.00
22 316005	10.00	22 316006	5.00	22 316007	21.85	22 316008	9.00	22 316009	29.00	22 316010	10.00
22 317001	1732.88	22 317002	2197.75	22 317003	1828.13	22 317004	4089.38	22 317005	2711.00	22 317006	4474.00
22 318001	520.00	22 318002	820.10	22 318003	985.00	22 318004	640.00	22 318005	850.00	22 318006	550.00
22 318007	650.00	22 318008	625.00	22 318009	380.00	22 318010	575.00	22 318011	605.00	22 318012	650.00
22 319001	429.00	22 319002	299.00	22 319003	589.00	22 319004	462.00	22 320001	2000.00	22 320002	100.00
22 320003	24.00	22 320004	20.00	22 320005	35.00	22 320006	50.00	22 320007	20.00	22 320008	1000.00
22 320009	15.00	22 320010	90.00	22 321001	37.00	22 321002	38.00	22 321003	30.00	22 321004	49.00
22 322001	389.00	22 322002	599.00	22 322003	389.00	22 322004	599.00	22 323001	50.00	22 323002	55.00
22 323003	45.00	22 323004	60.00	22 324001	26.00	22 324002	25.00	22 324003	500.00	22 324004	170.00
22 324005	300.00	22 324006	450.00	22 325001	8.00	22 325002	8.00	22 325003	5.00	22 325004	9.00
22 326001	38.00	22 326002	24.00	22 326003	23.00	22 326004	25.00	22 327001	56.67	22 327002	59.33
22 327003	42.50	22 327004	42.50	22 328001	14.90	22 328002	99.90	22 328003	65.00	22 328004	89.00
22 328005	95.45	22 328006	20.00	22 328007	39.90	22 328008	189.00	22 328009	149.00	22 328010	169.00
22 329001	2599.00	22 329002	2649.00	22 329003	6.00	22 329004	3549.00	22 330001	333.00	22 330002	299.00
22 330003	499.00	22 330004	209.00	22 330005	349.00	22 330006	126.00	22 331001	85.92	22 331002	220.00
22 331003	50.00	22 331004	359.00	22 332001	3099.00	22 332002	499.00	22 332003	75.00	22 332004	1500.00
22 342001	71.00	22 342002	45.00	22 342003	72.00	22 342004	63.00	22 342005	31.00	22 342006	40.00
22 342007	20.00	22 342008	58.00	22 342009	45.00	22 342010	27.80	22 343001	60.00	22 343002	118.00
22 343003	62.00	22 343004	215.00	22 343005	65.00	22 343006	125.00	22 343007	120.00	22 343008	151.00
22 343009	17.00	22 343010	50.00	22 343011	52.50	22 343012	16.00	22 343013	55.00	22 343014	54.00
22 343015	65.00	22 343016	50.00	22 343017	92.00	22 343018	115.00	22 344001	1000.00	22 344002	1700.00
22 344003	7000.00	22 344004	500.00	22 345001	6800.00	22 345002	7000.00	22 345003	8500.00	22 345004	4500.00
22 346001	77.00	22 346002	77.00	22 346003	1070.00	22 346004	77.00	22 346005	77.00	22 346006	1475.00
22 001001	12.00	22 001002	12.00	22 001003	9.50	22 001004	13.00	22 001005	12.00	22 001006	9.50
22 001007	12.00	22 001008	10.00	22 001009	12.00	22 001010	12.00	22 001011	11.00	22 001012	18.94
22 001013	14.00	22 001014	10.20	22 001015	13.00	22 001016	12.00	22 001017	9.00	22 001018	10.00
22 001019	13.00	22 001020	14.00	22 002001	57.14	22 002002	64.29	22 002003	62.50	22 002004	97.73
22 003001	12.00	22 003002	8.00	22 003003	10.00	22 003004	10.88	22 003005	55.76	22 003006	9.45
22 004001	17.75	22 004002	87.91	22 004003	89.71	22 004004	31.08	22 005001	3.50	22 005002	4.00
22 005003	5.00	22 005004	4.00	22 005005	3.50	22 005006	3.50	22 006001	4.00	22 006002	3.50
22 006003	3.50	22 006004	4.00	22 006005	3.50	22 006006	2.50	22 00			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
23 033003	30.40	23 033004	16.00	23 033005	32.39	23 033006	28.00	23 034001	75.00	23 034002	117.75
23 034003	95.00	23 034004	80.00	23 035001	121.11	23 035002	136.90	23 035003	59.40	23 035004	94.28
23 036001	75.00	23 036002	88.00	23 036003	132.53	23 036004	78.50	23 037001	24.50	23 037002	48.89
23 037003	47.00	23 037004	40.00	23 038001	149.15	23 038002	119.40	23 038003	162.00	23 038004	112.00
23 039001	8.50	23 039002	60.00	23 039003	32.70	23 039004	191.30	23 040001	50.00	23 040002	143.33
23 040003	78.25	23 040004	81.82	23 041001	55.00	23 041002	64.00	23 041003	56.88	23 041004	83.33
23 042001	22.13	23 042002	56.90	23 042003	33.38	23 042004	25.00	23 042005	22.00	23 042006	22.00
23 043001	22.00	23 043002	134.72	23 043003	29.60	23 043004	33.00	23 043005	59.39	23 043006	26.00
23 043007	45.00	23 043008	100.00	23 043009	21.00	23 043010	26.43	23 044001	20.98	23 044002	38.00
23 044003	19.70	23 044004	27.00	23 044005	14.88	23 044006	15.25	23 044007	27.55	23 044008	14.00
23 045001	6.75	23 045002	6.00	23 045003	17.40	23 045004	8.25	23 045005	22.90	23 045006	5.88
23 045007	9.00	23 045008	8.00	23 046001	23.70	23 046002	22.45	23 046003	25.75	23 046004	29.30
23 046005	19.00	23 046006	21.00	23 046007	20.75	23 046008	25.50	23 047001	9.90	23 047002	19.90
23 047003	14.00	23 047004	11.90	23 047005	45.50	23 047006	40.00	23 047007	33.90	23 047008	49.90
23 047009	55.00	23 047010	9.00	23 047011	9.50	23 047012	8.00	23 047013	6.45	23 047014	6.38
23 047015	8.25	23 047016	12.25	23 047017	18.00	23 047018	18.00	23 047019	22.00	23 047020	30.00
23 048001	14.25	23 048002	18.36	23 048003	15.00	23 048004	11.25	23 048005	15.50	23 048006	16.00
23 048007	15.50	23 048008	17.45	23 049001	5.25	23 049002	9.30	23 049003	9.40	23 049004	5.75
23 049005	5.00	23 049006	6.50	23 049007	4.00	23 049008	4.13	23 050001	17.65	23 050002	15.50
23 050003	11.83	23 050004	11.75	23 050005	14.75	23 050006	11.75	23 050007	12.75	23 050008	15.00
23 051001	19.55	23 051002	17.65	23 051003	14.50	23 051004	26.15	23 051005	13.75	23 051006	12.00
23 051007	13.00	23 051008	14.00	23 052001	41.90	23 052002	44.23	23 052003	20.00	23 052004	46.50
23 052005	65.00	23 052006	24.00	23 052007	23.50	23 052008	35.00	23 053001	42.00	23 053002	31.40
23 053003	29.90	23 053004	36.90	23 053005	34.50	23 053006	32.00	23 053007	34.50	23 053008	35.75
23 054001	13.50	23 054002	13.00	23 054003	15.25	23 054004	9.00	23 055001	49.40	23 055002	45.95
23 055003	56.25	23 055004	39.90	23 055005	47.00	23 055006	35.00	23 055007	30.00	23 055008	32.00
23 056001	8.25	23 056002	10.65	23 056003	7.95	23 056004	9.90	23 056005	8.00	23 056006	6.38
23 056007	7.00	23 056008	7.50	23 057001	14.10	23 057002	13.50	23 057003	12.00	23 057004	11.00
23 058001	12.25	23 058002	23.65	23 058003	8.25	23 058004	10.75	23 058005	11.50	23 058006	9.75
23 058007	20.55	23 058008	19.65	23 058009	13.00	23 058010	9.75	23 058011	13.50	23 058012	13.00
23 058013	21.40	23 058014	11.50	23 059001	12.00	23 059002	10.80	23 059003	12.00	23 059004	10.25
23 059005	28.00	23 059006	15.80	23 059007	11.75	23 059008	10.00	23 059009	9.75	23 059010	10.25
23 060001	25.85	23 060002	18.40	23 060003	16.50	23 060004	15.00	23 060005	12.50	23 060006	13.25
23 060007	15.00	23 060008	13.50	23 060009	15.25	23 060010	16.50	23 061001	5.85	23 061002	5.68
23 061003	11.25	23 061004	115.00	23 061005	12.50	23 061006	11.00	23 061007	57.50	23 061008	13.00
23 062001	15.50	23 062002	19.00	23 062003	17.61	23 062004	35.90	23 062005	37.75	23 062006	20.25
23 062007	18.00	23 062008	35.00	23 063001	7.38	23 063002	15.90	23 063003	11.50	23 063004	7.75
23 063005	8.75	23 063006	8.50	23 063007	11.50	23 063008	7.75	23 063009	9.50	23 063010	11.88
23 064001	12.65	23 064002	15.90	23 064003	10.50	23 064004	10.25	23 064005	13.00	23 064006	5.13
23 064007	6.13	23 064008	8.00	23 065001	12.50	23 065002	16.65	23 065003	13.25	23 065004	9.25
23 065005	11.50	23 065006	9.88	23 065007	12.00	23 065008	11.50	23 066001	9.80	23 066002	10.00
23 066003	10.01	23 066004	9.00	23 066005	7.00	23 066006	8.50	23 066007	11.00	23 066008	7.63
23 067001	31.08	23 067002	24.50	23 067003	34.15	23 067004	20.25	23 067005	17.00	23 067006	17.00
23 067007	23.00	23 067008	18.25	23 068001	10.50	23 068002	23.75	23 068003	22.90	23 068004	24.90
23 068005	8.00	23 068006	7.50	23 068007	8.75	23 068008	12.00	23 069001	8.25	23 069002	22.69
23 069003	15.25	23 069004	14.00	23 070001	23.05	23 070002	18.50	23 070003	24.65	23 070004	18.00
23 070005	19.50	23 070006	15.50	23 070007	18.75	23 070008	20.50	23 071001	8.00	23 071002	13.40
23 071003	12.00	23 071004	11.50	23 072001	24.50	23 072002	21.00	23 072003	23.75	23 072004	32.50
23 073001	25.25	23 073002	30.00	23 073003	37.50	23 073004	59.90	23 074001	13.00	23 074002	15.00
23 074003	12.00	23 074004	13.00	23 074005	27.00	23 074006	22.00	23 074007	27.93	23 074008	18.78
23 075001	22.00	23 075002	40.63	23 075003	30.00	23 075004	22.00	23 076001	20.17	23 076002	21.25
23 076003	24.14	23 076004	34.88	23 077001	249.50	23 077002	217.00	23 077003	145.00	23 077004	122.50
23 077005	132.50	23 077006	116.25	23 077007	133.75	23 077008	100.00	23 078001	30.00	23 078002	10.23
23 078003	14.90	23 078004	10.00	23 079001	38.64	23 079002	32.05	23 079003	22.09	23 079004	85.71
23 080001	38.64	23 080002	31.59	23 080003	34.80	23 080004	37.21	23 081001	40.63	23 081002	30.00
23 081003	51.00	23 081004	49.41	23 081005	38.75	23 081006	61.18	23 082001	90.00	23 082002	90.00
23 082003	91.55	23 082004	109.26	23 083001	26.19	23 083002	80.00	23 083003	113.67	23 083004	20.24
23 083005	125.00	23 083006	33.80	23 084001	17.45	23 084002	15.40	23 084003	20.15	23 084004	12.00
23 084005	15.00	23 084006	14.50	23 085001	750.00	23 085002	277.50	23 085003	600.00	23 085004	347.50
23 086001	197.53	23 086002	183.75	23 086003	194.44	23 086004	162.50	23 087001	15.00	23 087002	15.00
23 087003	8.00	23 087004	16.67	23 087005	8.00	23 087006	8.60	23 087007	8.00	23 087008	8.75
23 087009	16.67	23 087010	14.00	23 088001	7.87	23 088002	8.00	23 088003	10.00	23 088004	1.20
23 088005	7.17	23 088006	9.50	23 088007	1.30	23 088008	18.35	23 089001	65.93	23 089002	35.06
23 089003	52.50	23 089004	78.26	23 090001	125.47	23 090002	8.00	23 090003	8.50	23 090004	34.44
23 091001	252.50	23 091002	18.69	23 091003	24.87	23 091004	267.50	23 092001	166.67	23 092002	243.24
23 092003	147.78	23 092004	90.00	23 093001	233.33	23 093002	323.75	23 093003	182.33	23 093004	34.50
23 094001	100.00	23 094002	100.00	23 094003	87.25	23 094004	63.57	23 095001	129.65	23 095002	109.09
23 095003	113.33	23 095004	122.45	23 095005	300.00	23 095006	60.46	23 096001	42.06	23 096002	112.50
23 096003	64.29	23 096004	67.65	23 097001	85.00	23 097002	35.00	23 097003	76.00	23 097004	42.00
23 098001	122.50	23 098002	124.00	23 098003	130.00	23 098004	82.00	23 099001	310.00	23 099002	340.00
23 099003	180.00	23 099004	340.00	23 100001	246.00	23 100002	169.00	23 100003	159.00	23 100004	244.00
23 101001	160.00	23 101002	200.00	23 101003	160.00	23 101004	150.00	23 102001	36.62	23 102002	40.85
23 102003	30.66	23 102004	33.85	23 102005	40.00	23 102006	24.17	23 102007	32.62	23 102008	39.44
23 102009	40.85	23 102010	42.25	23 103001	160.00	23 103002	118.00	23 103003	272.63	23 103004	209.00
23 104001	108.98	23 104002	244.29	23 104003	207.14	23 104004	62.77	23 104005	127.50	23 104006	250.01
23 105001	129.33	23 105002	132.00	23 105003	206.66	23 105004	52.00	23 106001	172.00	23 106002	79.00
23 106003	326.67	23 106004	82.00	23 107001	69.00	23 107002	79.00	23 107003	192.31	23 107004	98.57
23 107005	194.67	23 107006	234.67	23 108001	24.00	23 108002	39.00	23 108003	47.00	23 108004	47.00
23 108005	47.00	23 108006	39.00	23 110001	109.99	23 110002	499.00	23 110003	258.00	23 110004	449.00
23 110005	239.00	23 110006	499.00	23 110007	179.90	23 110008	549.00	23 110009	428.00	23 110010	399.00
23 110011	139.00	23 110012	99.90	23 110013	139.00	23 110014	185.00	23 110015	149.00	23 110016	49.90
23 110017	169.00	23 110018	45.90								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
23 131005	129.00	23 131006	139.00	23 131007	139.00	23 131008	229.00	23 131009	287.00	23 131010	98.00
23 131011	159.00	23 131012	159.90	23 131013	383.00	23 131014	178.00	23 131015	149.99	23 131016	129.00
23 131017	229.00	23 131018	149.00	23 131019	399.00	23 131020	218.00	23 131021	499.00	23 131022	89.00
23 131023	79.90	23 131024	383.00	23 132001	165.00	23 132002	299.00	23 132003	174.00	23 132004	39.00
23 132005	99.90	23 132006	119.90	23 132007	198.00	23 132008	199.00	23 132009	249.00	23 132010	49.99
23 132011	194.00	23 132012	98.00	23 133001	118.00	23 133002	39.00	23 133003	9.99	23 133004	89.00
23 133005	48.00	23 133006	99.00	23 133007	65.00	23 133008	23.00	23 133009	89.00	23 133010	39.00
23 133011	22.90	23 133012	129.00	23 133013	34.50	23 133014	59.00	23 133015	44.50	23 133016	22.90
23 133017	58.00	23 133018	29.00	23 133019	75.00	23 133020	39.00	23 133021	19.00	23 133022	48.00
23 133023	39.00	23 133024	69.00	23 134001	49.00	23 134002	89.00	23 134003	50.00	23 134004	39.00
23 134005	19.99	23 134006	19.90	23 134007	19.90	23 134008	69.00	23 134009	38.00	23 134010	40.00
23 134011	49.00	23 134012	39.00	23 135001	368.00	23 135002	349.00	23 135003	299.00	23 135004	48.00
23 135005	69.90	23 135006	49.90	23 135007	99.00	23 135008	184.00	23 135009	149.00	23 135010	99.99
23 135011	329.00	23 135012	199.00	23 136001	16.90	23 136002	69.00	23 136003	69.00	23 136004	49.00
23 136005	59.00	23 136006	27.90	23 136007	19.90	23 136008	65.00	23 136009	30.00	23 136010	84.00
23 136011	48.00	23 136012	79.00	23 137001	364.00	23 137002	230.47	23 137003	170.08	23 137004	368.14
23 137005	800.00	23 137006	749.00	23 137007	188.00	23 137008	209.00	23 137009	188.00	23 137010	228.50
23 137011	179.00	23 137012	536.63	23 137013	248.00	23 137014	249.00	23 137015	350.16	23 137016	98.00
23 137017	448.92	23 137018	499.00	23 137019	692.43	23 137020	691.27	23 137021	160.41	23 137022	264.28
23 137023	403.92	23 137024	219.00	23 137025	149.00	23 137026	806.68	23 137027	205.42	23 137028	99.00
23 138001	184.90	23 138002	205.00	23 138003	157.00	23 138004	179.97	23 138005	300.00	23 138006	445.00
23 138007	285.00	23 138008	340.00	23 139001	395.00	23 139002	463.00	23 139003	349.00	23 139004	209.50
23 139005	669.90	23 139006	687.61	23 139007	499.00	23 139008	529.90	23 139009	749.00	23 139010	69.00
23 139011	187.00	23 139012	669.00	23 140001	549.00	23 140002	555.00	23 140003	261.00	23 140004	233.00
23 140005	429.90	23 140006	379.90	23 140007	334.90	23 140008	390.00	23 140009	189.50	23 140010	179.50
23 140011	179.50	23 140012	479.00	23 141001	699.90	23 141002	1099.00	23 141003	299.50	23 141004	438.00
23 141005	149.50	23 141006	449.50	23 141007	465.00	23 141008	461.00	23 141009	499.90	23 141010	319.90
23 141011	899.00	23 141012	549.90	23 142001	725.00	23 142002	1040.00	23 142003	990.00	23 142004	259.50
23 142005	989.00	23 142006	606.70	23 142007	1449.00	23 142008	1199.00	23 142009	1099.00	23 142010	980.00
23 142011	779.90	23 142012	679.90	23 143001	225.00	23 143002	290.00	23 143003	343.71	23 143004	179.50
23 143005	1209.00	23 143006	169.90	23 143007	29.00	23 143008	231.00	23 143009	249.90	23 143010	79.00
23 143011	499.00	23 143012	1399.00	23 144001	10.90	23 144002	18.00	23 144003	70.00	23 144004	11.00
23 145001	66.00	23 145002	60.00	23 145003	62.00	23 145004	63.00	23 146001	28.00	23 146002	15.00
23 146003	24.00	23 146004	15.00	23 147001	89.00	23 147002	398.00	23 147003	49.00	23 147004	690.00
23 147005	310.00	23 147006	320.00	23 147007	1390.00	23 147008	419.00	23 147009	399.00	23 147010	179.00
23 147011	99.00	23 147012	98.00	23 148001	324.06	23 148002	572.50	23 148003	1099.00	23 148004	419.00
23 148005	15.00	23 148006	599.00	23 158001	2370.81	23 158002	2370.81	23 158003	2370.81	23 158004	2370.81
23 158005	2370.81	23 158006	2370.81	23 159001	103.73	23 159002	231.96	23 159003	399.32	23 159004	853.70
23 160004	495.64	23 160005	943.21	23 160006	1151.39	23 161001	23.46	23 161002	46.92	23 161003	70.38
23 161004	98.69	23 161005	126.99	23 161006	177.14	23 161007	260.05	23 161008	342.96	23 161009	425.87
23 161010	508.78	23 161011	1226.46	23 161012	1602.06	23 161013	1977.67	23 161014	2916.69	23 161015	3855.11
23 161016	4606.93	23 161017	4794.73	23 161018	5733.75	23 161019	6672.77	23 161020	7611.79	23 161021	8550.81
23 161022	9489.83	23 161023	10428.85	23 161024	11367.87	23 161025	12306.89	23 161026	13245.91	23 161027	143.97
23 161028	1789.87	23 161029	2353.28	23 161030	3292.30	23 161031	3480.10	23 161032	14184.93	23 161033	15123.95
23 161034	18880.03	23 161035	22636.11	23 161036	26392.19	23 161037	30148.27	23 161038	37660.43	23 162001	14.45
23 162002	14.45	23 162003	7.80	23 162004	7.80	23 163001	188.71	23 164001	108.06	23 165001	445.08
23 166001	0.00	23 166002	0.00	23 166003	0.00	23 166004	0.00	23 166005	0.00	23 166006	0.00
23 166007	0.00	23 166008	0.00	23 166009	0.00	23 166010	0.00	23 167001	15.39	23 167002	10.37
23 167003	15.39	23 167004	10.37	23 167005	17.32	23 168001	170.00	23 168002	225.00	23 168003	65.00
23 168004	120.00	23 168005	190.00	23 168006	260.00	23 168007	180.00	23 168008	600.00	23 168009	140.00
23 168010	200.00	23 169001	300.00	23 169002	12.00	23 169003	500.00	23 169004	450.00	23 169005	120.00
23 169006	10.00	23 179001	4270.00	23 179002	8499.00	23 179003	8149.00	23 179004	4899.00	23 179005	5499.00
23 179006	6860.00	23 180001	4009.00	23 180002	1699.00	23 180003	2549.00	23 180004	2830.00	23 181001	3649.00
23 181002	6699.00	23 181003	3469.00	23 181004	2959.00	23 182001	2550.00	23 182002	2212.00	23 182003	1396.00
23 182004	1940.00	23 183001	2999.00	23 183002	1507.82	23 183003	2849.00	23 183004	1973.00	23 184001	2918.00
23 184002	189.00	23 184003	4399.00	23 184004	999.00	23 185001	11934.00	23 185002	9449.00	23 185003	5999.00
23 185004	9199.00	23 186001	12399.00	23 186002	4851.50	23 186003	8984.00	23 186004	5854.00	23 187001	7639.00
23 187002	9099.00	23 187003	7049.00	23 188001	7190.00	23 188002	3999.00	23 188003	11499.00	23 188004	8199.00
23 188004	5290.00	23 189001	8649.00	23 189002	8699.00	23 189003	6569.10	23 189004	5031.00	23 190001	528.00
23 190002	549.00	23 190003	809.00	23 190004	372.00	23 191001	1899.00	23 191002	2365.00	23 191003	781.00
23 191004	169.00	23 191005	194.00	23 191006	219.00	23 192001	278.00	23 192002	549.00	23 192003	539.00
23 192004	300.00	23 193001	629.00	23 193002	299.00	23 193003	499.00	23 193004	600.00	23 194001	999.00
23 194002	1475.00	23 194003	2094.00	23 194004	1899.00	23 195001	460.00	23 195002	199.00	23 195003	299.00
23 195004	849.00	23 196001	11375.91	23 197001	10100.00	23 197002	8149.00	23 197003	8749.00	23 197004	5999.00
23 197005	7999.00	23 197006	4679.00	23 198001	2099.00	23 198002	3666.50	23 198003	769.00	23 198004	4299.00
23 198005	11999.00	23 198006	999.00	23 198007	999.00	23 198008	1003.00	23 199001	1348.00	23 199002	448.00
23 199003	1779.00	23 199004	399.00	23 200001	17.29	23 200002	6.90	23 200003	112.00	23 200004	11.00
23 201001	25.90	23 201002	12.90	23 201003	36.00	23 201004	5.00	23 202001	79.94	23 202002	63.00
23 202003	58.66	23 202004	8.00	23 203001	30.00	23 203002	2.00	23 203003	14.00	23 203004	15.00
23 204001	56.00	23 204002	25.00	23 204003	17.90	23 204004	50.00	23 205001	89.90	23 205002	54.50
23 206001	135.00	23 206002	97.01	23 206003	7.90	23 206004	299.00	23 207001	159.00	23 207002	251.72
23 207003	279.00	23 207004	439.00	23 208001	79.00	23 208002	42.00	23 208003	10.90	23 208004	59.00
23 209001	270.00	23 209002	449.00	23 209003	930.47	23 209004	629.00	23 209005	348.00	23 209006	169.00
23 209007	569.00	23 209008	239.00	23 210001	7.99	23 210002	47.00	23 210003	129.00	23 210004	17.90
23 210005	219.00	23 210006	168.00	23 210007	16.00	23 210008	13.90	23 211001	149.00	23 211002	699.00
23 211003	209.00	23 211004	170.00	23 212001	79.00	23 212002	189.00	23 212003	39.00	23 212004	108.00
23 213001	90.99	23 213002	50.99	23 213003	39.90	23 213004	69.00	23 214001	24.80	23 214002	21.80
23 214003	26.25	23 214004	19.88	23 214005	21.90	23 214006	32.00	23 214007	48.00	23 214008	16.61
23 215001	14.68	23 215002	12.90	23 215003	8.67	23 215004	15.00	23 215005	22.75	23 215006	32.50
23 216001	10.53	23 216002									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
23 264001	25.50	23 264002	129.00	23 264003	158.00	23 264004	103.75	23 265001	30.50	23 265002	29.00	23 265003	29.00
23 265003	54.25	23 265004	39.90	23 266001	35.00	23 266002	9.00	23 266003	31.81	23 266004	19.90	23 270001	6.00
23 270001	6.00	23 270002	6.00	23 270003	6.00	23 270004	6.00	23 270005	6.00	23 270006	6.00	23 270007	6.00
23 270008	6.00	23 270009	6.00	23 270010	6.00	23 270011	6.00	23 270012	6.00	23 270013	6.00	23 270014	6.00
23 280001	145.00	23 280002	635.00	23 280003	375.00	23 280004	514.00	23 281001	2087.00	23 281002	1549.00	23 281003	131100.00
23 281003	1261.50	23 281004	1121.50	23 282001	144200.00	23 282002	584900.00	23 282003	308300.00	23 282004	318400.00	23 282005	478500.00
23 282005	312900.00	23 282006	240900.00	23 282007	169900.00	23 282008	592750.00	23 282009	318400.00	23 282010	478500.00	23 283001	1390.00
23 282011	480100.00	23 282012	323100.00	23 283001	14724.00	23 283002	2799.00	23 283003	2998.99	23 283004	1390.00	23 284001	79.89
23 284001	13.57	23 284002	13.57	23 285001	14.38	23 285002	14.38	23 286001	72.94	23 286002	79.89	23 286003	549.00
23 286003	76.74	23 286004	52.75	23 287001	976.00	23 287002	1199.00	23 287003	950.00	23 287004	549.00	23 288001	39.12
23 288001	39.12	23 288002	1300.00	23 288003	23.56	23 288004	32.90	23 289001	1085.00	23 289002	1069.01	23 289003	320.00
23 289003	999.90	23 289004	1199.00	23 290001	12972.16	23 290002	12972.16	23 291001	845.10	23 291002	320.00	23 292001	8560.00
23 292002	1793.00	23 292003	300.00	23 292004	240.00	23 293001	480.00	23 293002	300.00	23 293003	8560.00	23 293004	128.00
23 293004	1200.00	23 294001	50.00	23 294002	900.00	23 294003	47.50	23 294004	65.00	23 295047	128.00	23 295193	35.00
23 295193	35.00	23 296001	12.00	23 296002	6.00	23 306001	7412.50	23 306002	7793.17	23 306003	3234.17	23 306004	1285.00
23 306004	1425.00	23 307001	1725.00	23 307002	2554.17	23 307003	4556.50	23 307004	2109.17	23 308001	1285.00	23 308002	1168.75
23 308002	1168.75	23 308003	4637.50	23 308004	875.00	23 309001	3175.00	23 309002	3056.67	23 309003	3552.50	23 309004	2825.00
23 309004	2825.00	23 310001	2170.00	23 310002	2241.33	23 310003	2321.00	23 310004	2611.25	23 311001	23247.00	23 311002	12078.00
23 311002	12078.00	23 311003	25188.00	23 311004	10200.00	23 312001	650.00	23 312002	1055.00	23 312003	741.25	23 312004	3541.67
23 312004	3541.67	23 313001	1486.67	23 313002	1427.92	23 313003	2979.17	23 313004	1115.83	23 314001	300.00	23 314002	57.00
23 314002	57.00	23 314003	150.00	23 314004	198.00	23 315001	110.00	23 315002	100.00	23 315003	100.00	23 315004	160.00
23 315004	160.00	23 315005	249.00	23 315006	180.00	23 315007	229.00	23 315008	195.00	23 315009	185.00	23 315010	200.00
23 315010	200.00	23 315011	120.00	23 315012	175.00	23 315013	160.00	23 315014	220.00	23 316001	9.00	23 316002	9.00
23 316002	9.00	23 316003	46.51	23 316004	49.00	23 316005	12.50	23 316006	66.80	23 316007	12.00	23 316008	4.00
23 316008	4.00	23 316009	22.50	23 316010	23.50	23 317001	4397.00	23 317002	4091.00	23 317003	4746.00	23 317004	1980.00
23 317004	1980.00	23 317005	2131.50	23 317006	3574.04	23 318001	1770.00	23 318002	750.00	23 318003	350.00	23 318004	1300.00
23 318004	1300.00	23 318005	790.00	23 318006	530.00	23 318007	999.32	23 318008	490.00	23 318009	640.00	23 318010	1250.00
23 318010	1250.00	23 318011	1157.00	23 318012	735.00	23 319001	219.00	23 319002	199.00	23 319003	310.50	23 319004	229.00
23 319004	229.00	23 320001	33.00	23 320002	40.00	23 320003	60.00	23 320004	10.00	23 320005	40.00	23 320006	100.00
23 320006	100.00	23 320007	63.00	23 320008	5.00	23 320009	140.00	23 320010	1000.00	23 321001	60.00	23 321002	36.00
23 321002	36.00	23 321003	43.00	23 321004	57.00	23 322001	12.00	23 322002	389.00	23 322003	599.00	23 322004	200.50
23 322004	200.50	23 323001	50.00	23 323002	50.00	23 323003	120.00	23 323004	70.00	23 324001	110.00	23 324002	460.00
23 324002	460.00	23 324003	1199.00	23 324004	3100.00	23 324005	90.00	23 324006	639.00	23 325001	7.00	23 325002	7.00
23 325002	7.00	23 325003	7.00	23 325004	7.00	23 326001	38.00	23 326002	24.00	23 326003	40.00	23 326004	40.00
23 326004	40.00	23 327001	44.00	23 327002	36.00	23 327003	46.00	23 327004	21.90	23 328001	89.00	23 328002	199.00
23 328002	199.00	23 328003	520.00	23 328004	799.00	23 328005	269.00	23 328006	215.00	23 328007	36.00	23 328008	40.00
23 328008	40.00	23 328009	15.00	23 328010	10.00	23 329001	799.00	23 329002	1699.01	23 329003	1.90	23 329004	1.90
23 329004	1.90	23 330001	349.00	23 330002	14.50	23 330003	438.00	23 330004	45.00	23 330005	17.90	23 330006	235.00
23 330006	235.00	23 331001	100.00	23 331002	95.00	23 331003	189.00	23 331004	99.00	23 332001	29.00	23 332002	100.00
23 332002	100.00	23 332003	599.00	23 332004	90.00	23 342001	57.00	23 342002	70.00	23 342003	70.00	23 342004	65.00
23 342004	65.00	23 342005	48.00	23 342006	25.00	23 342007	42.00	23 342008	45.00	23 342009	54.00	23 342010	71.00
23 342010	71.00	23 343001	262.00	23 343002	250.00	23 343003	305.00	23 343004	145.00	23 343005	169.00	23 343006	71.00
23 343006	71.00	23 343007	174.00	23 343008	259.00	23 343009	69.00	23 343010	55.00	23 343011	95.00	23 343012	54.00
23 343012	54.00	23 343013	76.00	23 343014	62.00	23 343015	85.00	23 343016	79.00	23 343017	372.00	23 343018	187.00
23 343018	187.00	23 344001	600.00	23 344002	7000.00	23 344003	1500.00	23 344004	4500.00	23 345001	12000.00	23 345002	6950.00
23 345002	6950.00	23 345003	15700.00	23 345004	8900.00	23 346001	75.00	23 346002	1070.00	23 346003	75.00	23 346004	225.00
23 346004	225.00	23 346005	75.00	23 346006	1407.00	24 001001	14.00	24 001002	14.00	24 001003	13.00	24 001004	14.00
24 001004	14.00	24 001005	23.00	24 001006	9.90	24 001007	14.00	24 001008	8.90	24 001009	13.50	24 001010	8.90
24 001010	8.90	24 001011	14.00	24 001012	14.00	24 001013	14.00	24 001014	14.00	24 001015	14.00	24 001016	14.00
24 001016	14.00	24 001017	13.00	24 001018	14.00	24 001019	15.00	24 001020	14.00	24 002001	48.72	24 002002	48.09
24 002002	48.09	24 002003	63.61	24 002004	79.50	24 003001	12.00	24 003002	11.00	24 003003	13.00	24 003004	12.00
24 003004	12.00	24 003005	122.22	24 003006	9.88	24 004001	18.00	24 004002	26.50	24 004003	20.25	24 004004	25.55
24 004004	25.55	24 005001	6.00	24 005002	5.50	24 005003	7.00	24 005004	5.00	24 005005	4.50	24 005006	6.00
24 005006	6.00	24 006001	2.00	24 006002	2.60	24 006003	4.00	24 006004	2.00	24 006005	3.00	24 006006	3.00
24 006006	3.00	24 007001	39.71	24 007002	40.63	24 007003	42.96	24 007004	52.94	24 008001	170.00	24 008002	112.90
24 008002	112.90	24 008003	153.00	24 008004	109.09	24 009001	95.00	24 009002	90.00	24 009003	250.00	24 009004	48.00
24 009004	48.00	24 010001	72.99	24 010002	67.11	24 010003	49.38	24 010004	94.74	24 010005	146.67	24 010006	94.99
24 010006	94.99	24 010007	136.36	24 010008	25.00	24 011001	25.00	24 011002	27.50	24 011003	31.00	24 011004	22.38
24 011004	22.38	24 012001	29.33	24 012002	33.33	24 012003	30.00	24 012004	21.90	24 013001	13.00	24 013002	9.15
24 013002	9.15	24 013003	30.00	24 013004	63.00	24 014001	60.48	24 014002	63.20	24 014003	57.25	24 014004	83.96
24 014004	83.96	24 014005	45.00	24 014006	58.63	24 015001	13.00	24 015002	15.00	24 015003	18.71	24 015004	13.90
24 015004	13.90	24 015005	14.90	24 015006	12.00	24 016001	20.90	24 016002	76.50	24 016003	83.90	24 016004	16.68
24 016004	16.68	24 016005	29.80	24 016006	45.00	24 016007	37.43	24 016008	42.50	24 016009	20.40	24 016010	65.90
24 016010	65.90	24 016011	47.50	24 016012	39.00	24 017001	75.00	24 017002	62.90	24 017003	72.90	24 017004	72.88
24 017004	72.88	24 017005	74.80	24 017006	75.00	24 017007	77.75	24 017008	25.00	24 017009	100.00	24 017010	25.90
24 017010	25.90	24 017011	94.15	24 017012	139.90	24 017013	102.90	24 017014	95.00	24 017015	59.00	24 017016	62.90
24 017016	62.90	24 017017	67.25	24 017018	71.40	24 018001	150.65	24 018002	140.50	24 018003	126.25	24 018004	143.75
24 018004	143.75	24 018005	150.90	24 018006	157.00	24 018007	107.15	24 018008	92.40	24 018009	137.00	24 018010	108.18
24 018010	108.18	24 018011	105.00	24 018012	66								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
24 055006	42.00	24 055007	45.95	24 055008	47.50	24 056001	7.65	24 056002	6.40	24 056003	6.38
24 056004	8.40	24 056005	7.63	24 056006	8.90	24 056007	7.81	24 056008	9.15	24 057001	18.40
24 057002	20.00	24 057003	19.55	24 057004	17.25	24 058001	28.90	24 058002	12.50	24 058003	19.50
24 058004	10.75	24 058005	14.30	24 058006	35.88	24 058007	22.40	24 058008	21.75	24 059001	23.00
24 058010	23.15	24 058011	14.00	24 058012	8.49	24 058013	10.50	24 058014	15.25	24 059002	17.40
24 059002	13.75	24 059003	22.90	24 059004	21.11	24 059005	19.00	24 059006	14.50	24 059007	29.90
24 059008	15.65	24 059009	12.00	24 059010	11.50	24 060001	17.65	24 060002	14.90	24 060003	13.25
24 060004	20.00	24 060005	17.50	24 060006	16.90	24 060007	11.47	24 060008	14.00	24 060009	12.25
24 060010	19.65	24 061001	14.15	24 061002	12.15	24 061003	71.50	24 061004	29.90	24 061005	24.90
24 061006	6.00	24 061007	15.85	24 061008	35.85	24 062001	32.90	24 062002	51.85	24 062003	20.90
24 062004	25.65	24 062005	26.00	24 062006	15.50	24 062007	34.00	24 062008	28.88	24 063001	19.90
24 063002	17.00	24 063003	19.65	24 063004	21.11	24 063005	13.25	24 063006	16.25	24 063007	10.97
24 063008	12.00	24 063009	12.75	24 063010	17.00	24 064001	19.65	24 064002	16.40	24 064003	17.50
24 064004	15.40	24 064005	16.25	24 064006	16.00	24 064007	14.50	24 064008	24.00	24 065001	16.90
24 065002	15.90	24 065003	12.00	24 065004	15.75	24 065005	9.13	24 065006	12.00	24 065007	14.75
24 065008	17.50	24 066001	21.81	24 066002	14.13	24 066003	12.78	24 066004	15.00	24 066005	14.05
24 066006	17.40	24 066007	13.22	24 066008	13.77	24 067001	31.65	24 067002	26.90	24 067003	24.50
24 067004	36.00	24 067005	22.13	24 067006	21.00	24 067007	30.25	24 067008	32.50	24 068001	29.90
24 068002	14.25	24 068003	26.85	24 068004	13.75	24 068005	16.25	24 068006	22.25	24 068007	19.75
24 068008	14.63	24 069001	14.40	24 069002	16.40	24 069003	12.25	24 069004	15.00	24 070001	33.65
24 070002	33.75	24 070003	34.67	24 070004	36.34	24 070005	35.50	24 070006	19.00	24 070007	34.25
24 070008	36.50	24 071001	22.15	24 071002	13.75	24 071003	16.15	24 071004	15.25	24 072001	60.00
24 072002	32.50	24 072003	37.85	24 072004	25.00	24 073001	55.00	24 073002	64.00	24 073003	50.00
24 073004	56.00	24 074001	12.55	24 074002	25.00	24 074003	13.93	24 074004	21.65	24 074005	36.11
24 074006	28.00	24 074007	29.50	24 074008	30.00	24 075001	28.00	24 075002	81.00	24 075003	28.00
24 075004	43.80	24 076001	24.42	24 076002	32.33	24 076003	25.00	24 076004	24.20	24 077001	152.50
24 077002	259.25	24 077003	127.50	24 077004	80.00	24 077005	119.90	24 077006	110.00	24 077007	111.00
24 077008	220.00	24 078001	18.00	24 078002	22.39	24 078003	20.78	24 078004	19.50	24 079001	40.91
24 079002	60.00	24 079003	38.60	24 079004	39.76	24 080001	28.89	24 080002	57.88	24 080003	76.32
24 080004	50.93	24 081001	31.88	24 081002	51.85	24 081003	47.50	24 081004	43.63	24 081005	43.62
24 081006	61.04	24 082001	123.84	24 082002	90.00	24 082003	92.70	24 082004	75.22	24 083001	23.69
24 083002	23.81	24 083003	118.16	24 083004	26.19	24 083005	75.79	24 083006	35.00	24 084001	15.00
24 084002	14.00	24 084003	15.34	24 084004	19.00	24 084005	13.50	24 084006	13.50	24 085001	365.14
24 085002	244.50	24 085003	631.58	24 085004	376.00	24 086001	401.04	24 086002	280.65	24 086003	160.10
24 086004	232.00	24 087001	18.33	24 087002	15.00	24 087003	8.80	24 087004	18.25	24 087005	7.95
24 087006	10.50	24 087007	14.13	24 087008	20.00	24 087009	21.67	24 087010	15.83	24 088001	14.00
24 088002	9.00	24 088003	13.33	24 088004	3.39	24 088005	0.41	24 088006	8.67	24 088007	6.67
24 088008	0.47	24 089001	86.91	24 089002	67.95	24 089003	64.40	24 089004	80.53	24 089005	8.00
24 089006	12.50	24 089007	181.82	24 089008	115.81	24 091001	205.00	24 091002	28.21	24 091003	281.67
24 091004	92.99	24 092001	222.22	24 092002	183.33	24 092003	250.00	24 092004	182.35	24 093001	3.90
24 093002	3.50	24 093003	5.00	24 093004	6.00	24 094001	143.89	24 094002	106.13	24 094003	87.13
24 094004	91.07	24 095001	100.24	24 095002	138.00	24 095003	244.44	24 095004	95.30	24 095005	295.45
24 095006	54.75	24 096001	257.14	24 096002	117.86	24 096003	63.93	24 096004	101.47	24 097001	66.00
24 097002	51.45	24 097003	40.00	24 097004	103.00	24 098001	69.75	24 098002	157.00	24 098003	120.00
24 098004	127.50	24 099001	20.00	24 099002	525.00	24 099003	70.00	24 099004	520.00	24 100001	85.00
24 100002	130.65	24 100003	165.00	24 100004	158.35	24 101001	155.00	24 101002	200.00	24 101003	190.00
24 101004	180.00	24 102001	29.74	24 102002	35.21	24 102003	33.80	24 102004	38.46	24 102005	32.24
24 102006	31.91	24 102007	44.84	24 102008	30.29	24 102009	40.85	24 102010	38.03	24 103001	238.50
24 103002	167.36	24 103003	415.99	24 103004	503.59	24 104001	167.50	24 104002	355.72	24 104003	69.15
24 104004	216.43	24 104005	412.87	24 104006	264.29	24 105001	132.71	24 105002	238.66	24 105003	129.33
24 105004	128.67	24 106001	107.50	24 106002	65.00	24 106003	95.00	24 106004	665.32	24 107001	189.00
24 107002	168.66	24 107003	177.00	24 107004	233.33	24 107005	246.39	24 107006	212.00	24 108001	34.00
24 108002	47.00	24 108003	52.00	24 108004	48.00	24 108005	47.00	24 108006	40.00	24 118001	290.00
24 118002	299.00	24 118003	399.20	24 118004	372.10	24 118005	199.00	24 118006	499.00	24 118007	228.00
24 118008	607.50	24 118009	169.00	24 118010	109.99	24 118011	99.99	24 118012	449.00	24 119001	179.00
24 119002	45.27	24 119003	173.00	24 119004	119.00	24 119005	128.00	24 119006	40.55	24 119007	75.00
24 119008	84.92	24 119009	224.00	24 119010	95.00	24 119011	95.00	24 119012	159.00	24 120001	56.00
24 120002	129.00	24 120003	319.00	24 120004	49.00	24 120005	49.00	24 120006	27.90	24 120007	120.00
24 120008	55.00	24 120009	42.00	24 120010	56.50	24 120011	154.00	24 120012	90.00	24 121001	253.90
24 121002	99.99	24 121003	339.00	24 121004	188.00	24 121005	549.00	24 121006	199.00	24 121007	149.00
24 121008	759.00	24 121009	259.00	24 121010	799.00	24 121011	599.00	24 121012	388.50	24 121013	549.00
24 121014	649.00	24 121015	443.08	24 121016	179.00	24 121017	129.99	24 121018	249.00	24 121019	139.99
24 121020	299.00	24 121021	599.00	24 121022	779.00	24 121023	228.00	24 121024	318.00	24 122001	399.99
24 122002	1920.00	24 122003	599.99	24 122004	2118.25	24 122005	399.99	24 122006	2429.90	24 122007	1655.75
24 122008	1999.00	24 122009	2199.00	24 122010	2693.47	24 122011	779.00	24 122012	2874.50	24 123001	168.00
24 123002	299.00	24 123003	499.00	24 123004	44.99	24 123005	129.00	24 123006	99.00	24 123007	170.00
24 123008	228.00	24 123009	202.50	24 123010	179.00	24 123011	159.90	24 123012	398.00	24 124001	99.00
24 124002	249.00	24 124003	198.52	24 124004	99.99	24 124005	79.99	24 124006	359.10	24 124007	314.10
24 124008	240.24	24 124009	279.00	24 124010	128.00	24 124011	499.00	24 124012	228.00	24 125001	329.00
24 125002	279.00	24 125003	12.99	24 125004	89.00	24 125005	49.22	24 125006	198.00	24 125007	49.00
24 125008	88.00	24 125009	212.83	24 125010	150.37	24 125011	39.00	24 125012	219.00	24 126001	49.50
24 126002	23.90	24 126003	79.90	24 126004	132.00	24 126005	90.00	24 126006	29.50	24 126007	19.00
24 126008	85.00	24 126009	24.50	24 126010	27.40	24 126011	59.00	24 126012	99.00	24 127001	299.00
24 127002	248.00	24 127003	679.00	24 127004	113.67	24 127005	189.00	24 127006	359.10	24 127007	99.81
24 127008	299.00	24 127009	127.50	24 127010	179.00	24 127011	699.00	24 127012	549.00	24 127013	178.00
24 127014	245.12	24 127015	349.00	24 127016	199.60	24 127017	249.00	24 127018	404.10	24 127019	49.90
24 127020	490.00	24 127021	179.00	24 127022	485.00	24 127023	519.00	24 127024	279.00	24 128001	1199.20
24 128002	850.00	24 128003	1169.10	24 128004	2195.00	24 128005	1790.00	24 128006	279.00	24 128007	299.00
24 128008	169.99	24 128009	649.00	24 128010	248.00	24 128011	69.99	24 128012	69.99	24 128013	119.99
24 128014	24.99	24 128015	99.99	24 128016	148.84	24 128017	399.00	24 128018	58.99	24 128019	1100.00
24 128020	59.99	24 128021	424.15</								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
24 141002	574.75	24 141003	520.00	24 141004	899.00	24 141005	709.00	24 141006	469.00	24 141007	549.00
24 141008	549.00	24 141009	1006.00	24 141010	248.00	24 141011	819.00	24 141012	299.01	24 142001	874.50
24 142002	969.00	24 142003	649.00	24 142004	859.00	24 142005	899.00	24 142006	334.00	24 142007	767.50
24 142008	329.00	24 142009	699.00	24 142010	819.00	24 142011	755.00	24 142012	1299.00	24 143001	499.00
24 143002	349.00	24 143003	339.00	24 143004	139.00	24 143005	129.00	24 143006	369.00	24 143007	349.00
24 143008	169.00	24 143009	99.00	24 143010	178.00	24 143011	499.00	24 143012	539.00	24 144001	60.00
24 144002	78.00	24 144003	9.00	24 144004	339.00	24 145001	78.00	24 145002	55.00	24 145003	77.00
24 145004	30.00	24 146001	70.00	24 146002	42.00	24 146003	61.50	24 146004	59.00	24 147001	129.00
24 147002	193.75	24 147003	149.00	24 147004	1284.59	24 147005	146.78	24 147006	233.75	24 147007	349.00
24 147008	219.00	24 147009	600.00	24 147010	395.00	24 147011	80.90	24 147012	2699.00	24 148001	59.00
24 148002	339.00	24 148007	895.00	24 148008	999.00	24 148009	1100.00	24 148010	949.00	24 148001	4679.58
24 158002	4679.58	24 158003	4679.58	24 158004	4679.58	24 158005	4679.58	24 158006	4679.58	24 159001	104.75
24 160001	399.83	24 160002	1165.21	24 160003	2201.51	24 160004	399.86	24 160005	1165.21	24 160006	2201.51
24 161001	23.46	24 161002	46.92	24 161003	70.38	24 161004	98.69	24 161005	126.99	24 161006	177.14
24 161007	260.05	24 161008	342.96	24 161009	425.87	24 161010	508.78	24 161011	1113.36	24 161012	1451.26
24 161013	1789.17	24 161014	2633.94	24 161015	3478.71	24 161016	4154.53	24 161017	4323.48	24 161018	5168.25
24 161019	6013.02	24 161020	6857.79	24 161021	7702.56	24 161022	8547.33	24 161023	9392.10	24 161024	10236.87
24 161025	11081.64	24 161026	11926.41	24 161027	143.97	24 161028	1620.22	24 161029	2127.08	24 161030	2971.85
24 161031	3140.80	24 161032	12771.18	24 161033	13615.95	24 161034	16995.03	24 161035	20374.11	24 161036	23753.19
24 161037	27132.27	24 161038	33890.43	24 162001	13.98	24 162002	7.55	24 162003	7.55	24 162004	13.98
24 164001	109.51	24 165001	484.75	24 166001	0.00	24 166002	0.00	24 166003	0.00	24 166004	0.00
24 166005	0.00	24 166006	0.00	24 166007	0.00	24 166008	0.00	24 166009	0.00	24 166010	0.00
24 167001	8.05	24 167002	8.68	24 167003	12.85	24 167004	8.68	24 167005	17.32	24 168001	250.00
24 168002	400.00	24 168003	300.00	24 168004	300.00	24 168005	300.00	24 168006	1500.00	24 168007	250.00
24 168008	300.00	24 168009	200.00	24 168010	300.00	24 169001	200.00	24 169002	406.00	24 169003	350.00
24 169004	350.00	24 169005	70.00	24 169006	456.75	24 179001	2349.00	24 179002	6599.00	24 179003	19598.00
24 179004	15180.03	24 179005	12549.00	24 179006	11699.10	24 180001	11019.00	24 180002	3699.00	24 180003	2449.00
24 180004	9711.47	24 181001	6498.00	24 181002	7074.60	24 181003	9215.07	24 181004	9199.00	24 182001	2640.00
24 182002	4001.42	24 182003	1377.50	24 182004	2499.00	24 183001	1829.00	24 183002	5412.56	24 183003	2599.00
24 183004	2699.00	24 184001	1729.00	24 184002	1199.99	24 184003	8799.00	24 184004	2799.00	24 185001	9999.00
24 185002	11410.85	24 185003	8749.00	24 185004	7952.00	24 186001	6247.00	24 186002	7887.92	24 186003	11781.16
24 186004	6099.00	24 187001	4798.96	24 187002	6699.00	24 187003	10999.00	24 187004	7999.00	24 188001	7904.15
24 188002	10164.00	24 188003	8249.00	24 188004	5399.00	24 189001	6239.20	24 189002	7395.00	24 189003	4890.00
24 189004	6999.00	24 190001	678.92	24 190002	850.11	24 190003	898.89	24 190004	599.08	24 191001	739.00
24 191002	362.51	24 191003	2199.00	24 191004	1505.00	24 191005	223.50	24 191006	287.00	24 192001	499.00
24 192002	1399.00	24 192003	778.00	24 192004	1989.00	24 193001	878.00	24 193002	529.65	24 193003	602.00
24 193004	649.00	24 194001	1045.00	24 194002	2799.00	24 194003	1653.50	24 194004	1799.20	24 195001	749.00
24 195002	209.00	24 195003	985.00	24 195004	499.00	24 196001	11375.91	24 197001	8081.10	24 197002	10009.00
24 197003	3398.00	24 197004	4599.00	24 197005	6499.00	24 197006	6499.00	24 198001	4648.97	24 198002	2698.00
24 198003	3299.00	24 198004	6099.00	24 198005	1259.00	24 198006	4999.00	24 199001	3955.00	24 199002	3999.00
24 199003	1799.00	24 199002	1312.00	24 199003	3989.00	24 199004	498.98	24 200001	23.00	24 200002	55.00
24 200003	163.00	24 200004	23.90	24 201001	22.05	24 201002	22.00	24 201003	49.22	24 201004	17.75
24 202001	79.92	24 202002	84.30	24 202003	40.00	24 202004	66.00	24 203001	3.50	24 203002	21.90
24 203003	13.50	24 203004	25.00	24 204001	13.20	24 204002	76.00	24 204003	62.00	24 204004	119.90
24 205001	149.00	24 205002	179.00	24 206001	119.00	24 206002	279.00	24 206003	129.00	24 206004	279.00
24 207001	209.00	24 207002	894.00	24 207003	1999.00	24 207004	2299.00	24 208001	88.00	24 208002	47.50
24 208003	63.50	24 208004	169.00	24 209001	279.00	24 209002	999.00	24 209003	191.00	24 209004	395.03
24 209005	698.00	24 209006	379.00	24 209007	398.34	24 209008	899.00	24 210001	104.00	24 210002	13.65
24 210003	26.00	24 210004	7.99	24 210005	17.90	24 210006	349.00	24 210007	21.00	24 210008	219.00
24 211001	559.00	24 211002	349.00	24 211003	349.00	24 211004	1169.00	24 212001	189.00	24 212002	129.00
24 212003	319.00	24 212004	159.00	24 213001	119.00	24 213002	599.00	24 213003	199.00	24 213004	104.00
24 214001	38.73	24 214002	25.30	24 214003	37.00	24 214004	22.74	24 214005	34.00	24 214006	37.40
24 214007	32.86	24 214008	18.19	24 215001	15.29	24 215002	22.88	24 215003	20.59	24 215004	23.80
24 215005	22.95	24 215006	22.50	24 216001	7.50	24 216002	12.00	24 216003	8.00	24 216004	5.54
24 217001	25.00	24 217002	35.00	24 217003	17.90	24 217004	36.86	24 217005	28.29	24 217006	33.75
24 218001	64.85	24 218002	49.00	24 218003	37.39	24 218004	17.48	24 219001	28.85	24 219002	29.04
24 219003	45.00	24 219004	61.80	24 219005	136.00	24 219006	243.49	24 219007	499.95	24 219008	342.80
24 219009	262.45	24 219010	123.00	24 219011	100.00	24 219012	164.36	24 219013	326.74	24 219014	206.00
24 219015	1696.50	24 219016	343.00	24 219017	728.00	24 219018	371.49	24 219019	252.00	24 219020	357.00
24 219021	835.00	24 219022	370.00	24 220001	61.06	24 220002	599.85	24 220003	497.50	24 220004	181.85
24 220005	284.00	24 220006	336.00	24 221001	702.17	24 221002	602.50	24 221003	433.70	24 221004	332.00
24 221005	32.94	24 221006	49.22	24 222001	40.50	24 222002	445.40	24 222003	101.72	24 222004	227.03
24 222005	201.90	24 222006	89.00	24 223001	179.85	24 223002	194.56	24 223003	68.00	24 223004	283.76
24 223005	364.36	24 223006	364.00	24 224001	68.51	24 224002	184.87	24 224003	94.40	24 224004	220.95
24 224005	23.90	24 224006	13.50	24 225001	10.20	24 225002	19.90	24 225003	13.25	24 225004	21.65
24 225005	120.78	24 225006	15.00	24 226001	151.09	24 226002	337.00	24 226003	239.56	24 226004	329.80
24 226005	100.00	24 226006	142.50	24 227001	186.21	24 227002	230.00	24 227003	40.00	24 227004	135.15
24 227005	142.21	24 227006	165.02	24 228001	139.74	24 228002	611.93	24 228003	37.50	24 228004	204.85
24 228005	190.53	24 228006	31.00	24 229001	248.96	24 229002	50.60	24 229003	918.00	24 229004	520.00
24 229005	2556.97	24 229006	379.00	24 230001	3714.50	24 230002	1090.25	24 230003	2067.00	24 230004	2347.50
24 230005	400.00	24 230006	200.00	24 231001	300.00	24 231002	417.50	24 231003	415.00	24 231004	500.00
24 231005	600.00	24 231006	200.00	24 232001	400.00	24 232002	550.00	24 232003	350.00	24 232004	300.00
24 232005	1340.00	24 232006	1500.00	24 233001	4147.64	24 233002	1729.00	24 233003	1770.83	24 233004	19080.00
24 233005	1160.00	24 233006	18375.00	24 234001	1200.00	24 234002	2422.50	24 234003	3350.00	24 234004	10000.00
24 234005	110.00	24 234006	170.00	24 235001	600.00	24 235002	300.00	24 235003	8000.00	24 235004	1180.57
24 235005	15200.00	24 235006	15000.00	24 236001	100.00	24 236002	350.00	24 236003	40.00	24 236004	60.00
24 236005	251005	24 236006	700.00	24 237001	25.00	24 237002	258.19	24 237003	120.00	24 237004	200.00
24 237005	80.00	24 237006	80.00	24 238001	330.00	24 238002	150.00	24 238003	120.00	24 238004	250.00
24 238005	260.00	2									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
24 318001	2776.00	24 318002	1484.00	24 318003	1892.10	24 318004	1272.00	24 318007	1030.00	24 318010	2575.00
24 318011	1486.31	24 318014	1142.00	24 318015	859.00	24 318017	950.00	24 318018	1195.00	24 318019	1198.00
24 319001	360.00	24 319002	609.00	24 319003	109.00	24 319004	599.00	24 320001	27.00	24 320002	300.00
24 320003	190.00	24 320004	35.00	24 320005	200.00	24 320006	170.00	24 320007	40.00	24 320008	36.00
24 320009	4700.00	24 320010	100.00	24 321001	50.00	24 321002	56.00	24 321003	42.00	24 321004	39.00
24 322001	389.00	24 322002	599.00	24 322003	24.00	24 322004	599.00	24 323001	70.00	24 323002	40.00
24 323003	100.00	24 323004	50.00	24 324001	800.00	24 324002	520.00	24 324003	350.00	24 324004	490.00
24 324005	300.00	24 324006	400.00	24 325001	15.00	24 325002	1000.00	24 325003	7.00	24 325004	1199.00
24 326001	45.00	24 326002	24.00	24 326003	38.00	24 326004	55.00	24 327001	32.50	24 327002	53.90
24 327003	34.00	24 327004	85.51	24 328001	275.00	24 328002	254.00	24 328003	134.00	24 328004	740.00
24 328005	219.00	24 328006	160.00	24 328007	1788.00	24 328008	899.00	24 328009	46.90	24 328010	37.00
24 329001	4.50	24 329002	2099.00	24 329003	55.00	24 329004	2855.20	24 330001	44.90	24 330002	209.84
24 330003	199.00	24 330004	81.75	24 330005	17.90	24 330006	1149.00	24 331001	129.00	24 331002	799.00
24 331003	239.00	24 331004	29.00	24 332001	84.48	24 332002	940.60	24 332003	499.00	24 332004	2040.00
24 342001	76.00	24 342002	85.00	24 342003	77.00	24 342004	40.00	24 342005	83.00	24 342006	72.00
24 342007	60.00	24 342008	63.00	24 342009	90.50	24 342010	79.00	24 343001	155.00	24 343002	215.00
24 343003	119.00	24 343004	96.00	24 343005	135.00	24 343006	160.00	24 343007	103.00	24 343008	295.00
24 343009	35.00	24 343010	40.00	24 343011	25.00	24 343012	20.00	24 343013	52.00	24 343014	72.00
24 343015	85.00	24 343016	77.00	24 343017	135.00	24 343018	200.00	24 344001	780.00	24 344002	1003.16
24 344003	6960.00	24 344004	692.00	24 345001	25600.00	24 345002	19500.00	24 345003	26000.00	24 345004	18000.00
24 346001	131.00	24 346002	1070.00	24 346003	131.00	24 346004	263.00	24 346005	131.00	24 346006	131.00
25 001001	11.00	25 001002	15.00	25 001003	15.50	25 001004	9.12	25 001005	10.30	25 001006	15.00
25 001007	16.00	25 001008	14.00	25 001009	10.50	25 001010	20.94	25 001011	15.50	25 001012	10.00
25 001013	15.00	25 001014	15.00	25 001015	15.50	25 001016	15.00	25 001017	12.50	25 001018	12.00
25 001019	15.50	25 001020	15.00	25 002001	118.05	25 002002	61.25	25 002003	47.19	25 002004	48.06
25 003001	9.90	25 003002	9.90	25 003003	10.00	25 003004	12.00	25 003005	114.89	25 003006	54.12
25 004001	15.00	25 004002	34.96	25 004003	27.80	25 004004	85.29	25 005001	5.08	25 005002	6.50
25 005003	3.50	25 005004	6.50	25 005005	5.50	25 005006	3.50	25 006001	1.50	25 006002	1.50
25 006003	1.50	25 006004	1.50	25 006005	1.35	25 006006	2.00	25 007001	39.71	25 007002	29.26
25 007003	37.79	25 007004	42.94	25 008001	180.00	25 008002	89.77	25 008003	136.36	25 008004	143.75
25 009001	90.00	25 009002	98.00	25 009003	465.00	25 009004	280.00	25 010001	105.62	25 010002	83.00
25 010003	53.21	25 010004	63.33	25 010005	59.15	25 010006	50.56	25 010007	75.93	25 010008	184.33
25 011001	20.00	25 011002	35.00	25 011003	21.00	25 011004	22.45	25 012001	21.00	25 012002	24.13
25 012003	34.90	25 012004	33.00	25 013001	45.00	25 013002	7.74	25 013003	9.40	25 013004	27.00
25 014001	22.52	25 014002	132.11	25 014003	135.16	25 014004	42.78	25 014005	123.50	25 014006	60.82
25 015001	11.03	25 015002	12.00	25 015003	20.18	25 015004	21.81	25 015005	9.85	25 015006	13.70
25 016001	22.25	25 016002	16.15	25 016003	74.00	25 016004	20.50	25 016005	30.90	25 016006	43.90
25 016007	29.40	25 016008	31.24	25 016009	24.00	25 016010	20.90	25 016011	26.90	25 016012	29.40
25 017001	69.75	25 017002	71.90	25 017003	73.48	25 017004	50.90	25 017005	64.05	25 017006	74.00
25 017007	67.40	25 017008	29.00	25 017009	85.00	25 017010	65.90	25 017011	94.00	25 017012	101.24
25 017013	32.90	25 017014	105.00	25 017015	44.40	25 017016	38.90	25 017017	60.40	25 017018	41.90
25 018001	95.00	25 018002	121.50	25 018003	165.18	25 018004	264.90	25 018005	93.75	25 018006	95.90
25 018007	69.40	25 018008	74.90	25 018009	120.00	25 018010	148.99	25 018011	125.00	25 018012	61.90
25 018013	131.00	25 018014	115.00	25 018015	77.90	25 018016	72.75	25 018017	76.00	25 018018	81.15
25 018019	154.90	25 018020	289.99	25 018021	157.50	25 018022	256.00	25 018023	152.00	25 018024	229.00
25 018025	139.90	25 018026	199.00	25 018027	159.00	25 018028	94.50	25 018029	122.00	25 018030	126.00
25 018031	114.00	25 018032	72.90	25 018033	89.00	25 018034	72.90	25 019001	44.00	25 019002	30.90
25 019003	35.40	25 019004	33.90	25 019005	65.90	25 019006	28.74	25 019007	194.00	25 019008	63.35
25 020001	69.00	25 020002	142.45	25 020003	254.17	25 020004	60.36	25 021001	86.25	25 021002	74.00
25 021003	91.00	25 021004	59.99	25 021005	120.09	25 021006	85.40	25 022001	69.95	25 022002	51.70
25 022003	88.67	25 022004	56.23	25 023001	82.75	25 023002	79.65	25 023003	55.74	25 023004	48.00
25 023005	97.70	25 023006	64.99	25 023007	607.20	25 023008	252.00	25 023009	85.90	25 023010	366.50
25 024001	158.66	25 024002	156.00	25 024003	193.90	25 024004	126.18	25 025001	76.63	25 025002	115.90
25 025003	60.00	25 025004	64.90	25 025005	51.74	25 025006	81.65	25 025007	49.90	25 025008	41.25
25 025009	90.00	25 025010	104.90	25 025011	210.00	25 025012	141.95	25 025013	142.50	25 025014	139.45
25 025015	149.99	25 025016	179.90	25 026001	180.00	25 026002	212.90	25 026003	147.00	25 026004	378.00
25 027001	65.90	25 027002	106.00	25 027003	65.00	25 027004	89.50	25 028001	47.29	25 028002	45.05
25 028003	92.71	25 028004	79.66	25 028005	78.21	25 028006	73.14	25 029001	531.76	25 029002	225.23
25 029003	340.25	25 029004	106.43	25 030001	13.23	25 030002	14.78	25 030003	14.98	25 030004	13.70
25 030005	14.50	25 030006	12.50	25 030007	12.65	25 030008	15.30	25 030009	8.80	25 030010	13.50
25 031001	85.29	25 031002	121.25	25 031003	115.14	25 031004	81.00	25 032001	417.50	25 032002	370.54
25 032003	32.50	25 032004	32.78	25 032005	44.68	25 032006	38.41	25 033001	36.85	25 033002	26.51
25 033003	22.85	25 033004	24.90	25 033005	34.26	25 033006	23.74	25 034001	108.00	25 034002	55.47
25 034003	89.07	25 034004	66.88	25 035001	159.44	25 035002	220.22	25 035003	122.00	25 035004	127.09
25 036001	127.44	25 036002	127.50	25 036003	133.63	25 036004	91.90	25 037001	45.90	25 037002	51.96
25 037003	43.20	25 037004	17.70	25 038001	159.38	25 038002	104.99	25 038003	155.93	25 038004	120.00
25 039001	25.00	25 039002	32.99	25 039003	29.15	25 039004	27.06	25 040001	138.19	25 040002	122.11
25 040003	110.83	25 040004	127.53	25 041001	122.40	25 041002	92.75	25 041003	128.57	25 041004	123.33
25 042001	47.65	25 042002	28.90	25 042003	35.45	25 042004	28.50	25 042005	50.00	25 042006	41.40
25 043001	84.72	25 043002	18.33	25 043003	27.60	25 043004	17.22	25 043005	25.08	25 043006	18.50
25 043007	25.83	25 043008	29.90	25 043009	16.44	25 043010	26.99	25 044001	19.65	25 044002	47.95
25 044003	21.97	25 044004	20.48	25 044005	38.95	25 044006	31.74	25 044007	19.65	25 044008	19.49
25 045001	7.90	25 045002	9.05	25 045003	15.97	25 045004	21.95	25 045005	7.90	25 045006	12.99
25 045007	9.89	25 045008	8.50	25 046001	21.80	25 046002	35.70	25 046003	52.50	25 046004	22.50
25 046005	19.95	25 046006	24.40	25 046007	23.22	25 046008	23.83	25 047001	16.90	25 047002	29.95
25 047003	12.00	25 047004	18.00	25 047005	18.95	25 047006	17.40	25 047007	49.43	25 047008	75.95
25 047009	15.24	25 047010	135.90	25 047011	13.65	25 047012	10.20	25 047013	12.90	25 047014	5.25
25 047015	48.00	25 047016	39.99	25 047017	13.00	25 047018	25.90	25 047019	27.99	25 047020	17.90
25 048001	19.90	25 048002	24.70	25 048003	21.15	25 048004	14.75	25 048005	18.73	25 048006	15.68
25 048007	19.25	25 048008	34.99	25 049001	8.65	25 049002	9.70	25 049003	12.23	25 049004	4.00
25 049005	11.50	25 049006	10.99	25 049007	11.30	25 049008	7.99	25 050001	17.40	25 050002	17.95

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
25 076003	32.71	25 076004	27.24	25 077001	139.75	25 077002	89.90	25 077003	181.25	25 077004	319.33
25 077005	147.50	25 077006	125.90	25 077007	119.99	25 077008	153.00	25 078001	19.37	25 078002	24.80
25 078003	14.78	25 078004	9.90	25 079001	26.36	25 079002	10.90	25 079003	111.17	25 079004	66.82
25 080001	27.49	25 080002	35.06	25 080003	30.49	25 080004	31.45	25 081001	39.00	25 081002	42.68
25 081003	50.00	25 081004	68.63	25 081005	40.15	25 081006	43.74	25 082001	78.10	25 082002	83.98
25 082003	70.34	25 082004	80.53	25 083001	16.90	25 083002	21.62	25 083003	79.50	25 083004	85.94
25 083005	63.10	25 083006	61.67	25 084001	15.70	25 084002	17.45	25 084003	16.86	25 084004	17.00
25 084005	15.00	25 084006	15.25	25 085001	320.00	25 085002	392.94	25 085003	387.63	25 085004	347.40
25 086001	130.00	25 086002	171.80	25 086003	227.50	25 086004	140.00	25 087001	19.17	25 087002	16.90
25 087003	11.00	25 087004	17.50	25 087005	16.67	25 087006	7.95	25 087007	22.54	25 087008	5.76
25 087009	9.38	25 087010	9.60	25 088001	13.67	25 088002	0.63	25 088003	11.00	25 088004	3.86
25 088005	7.60	25 088006	5.83	25 088007	1.10	25 088008	0.68	25 089001	76.20	25 089002	73.63
25 089003	41.61	25 089004	64.55	25 090001	6.90	25 090002	8.60	25 090003	126.89	25 090004	14.30
25 091001	366.67	25 091002	80.00	25 091003	14.76	25 091004	29.29	25 092001	151.60	25 092002	214.90
25 092003	130.30	25 092004	169.23	25 093001	4.05	25 093002	69.23	25 093003	34.14	25 093004	3.30
25 094001	108.33	25 094002	95.93	25 094003	89.06	25 094004	96.22	25 095001	57.50	25 095002	230.77
25 095003	18.50	25 095004	130.00	25 095005	73.20	25 095006	122.50	25 096001	231.43	25 096002	118.93
25 096003	63.04	25 096004	51.43	25 097001	68.00	25 097002	42.99	25 097003	43.00	25 097004	145.50
25 098001	105.00	25 098002	100.00	25 098003	110.00	25 098004	90.00	25 099001	250.00	25 099002	260.00
25 099003	280.00	25 099004	280.00	25 100001	79.00	25 100002	152.21	25 100003	158.00	25 100004	229.00
25 101001	200.00	25 101002	200.00	25 101003	89.00	25 101004	125.00	25 102001	25.16	25 102002	31.91
25 102003	25.35	25 102004	28.17	25 102005	39.44	25 102006	26.16	25 102007	22.31	25 102008	28.17
25 102009	28.54	25 102010	25.80	25 103001	491.99	25 103002	178.94	25 103003	127.78	25 103004	229.00
25 104001	145.33	25 104002	126.58	25 104003	227.14	25 104004	72.90	25 104005	70.74	25 104006	355.72
25 105001	276.00	25 105002	151.65	25 105003	238.66	25 105004	132.00	25 106001	99.00	25 106002	785.31
25 106003	145.00	25 106004	353.32	25 107001	360.00	25 107002	79.00	25 107003	97.00	25 107004	173.46
25 107005	156.57	25 107006	198.66	25 108001	47.00	25 108002	24.00	25 108003	42.00	25 108004	50.00
25 108005	45.50	25 108006	39.00	25 118001	499.00	25 118002	139.00	25 118003	179.00	25 118004	169.00
25 118005	349.00	25 118006	228.00	25 118007	119.00	25 118008	229.00	25 118009	129.90	25 118010	109.00
25 118011	129.99	25 118012	359.00	25 119001	55.00	25 119002	94.90	25 119003	98.00	25 119004	69.90
25 119005	42.90	25 119006	93.00	25 119007	178.00	25 119008	49.50	25 119009	99.00	25 119010	299.00
25 119011	102.00	25 119012	34.99	25 120001	58.00	25 120002	49.90	25 120003	41.00	25 120004	38.00
25 120005	29.90	25 120006	30.50	25 120007	59.00	25 120008	14.99	25 120009	189.08	25 120010	34.99
25 120011	9.90	25 120012	54.90	25 121001	99.99	25 121002	389.00	25 121003	179.00	25 121004	231.36
25 121005	729.00	25 121006	599.00	25 121007	149.00	25 121008	129.00	25 121009	178.00	25 121010	95.00
25 121011	219.00	25 121012	230.36	25 121013	219.00	25 121014	179.00	25 121015	299.00	25 121016	199.00
25 121017	188.00	25 121018	279.00	25 121019	279.00	25 121020	169.00	25 121021	199.00	25 121022	139.00
25 121023	349.00	25 121024	219.00	25 122001	793.53	25 122002	1135.00	25 122003	1200.00	25 122004	699.00
25 122005	779.00	25 122006	990.00	25 122007	599.00	25 122008	675.00	25 122009	799.99	25 122010	795.00
25 122011	699.99	25 122012	401.78	25 123001	49.00	25 123002	119.90	25 123003	288.00	25 123004	1800.00
25 123005	95.00	25 123006	98.00	25 123007	179.00	25 123008	79.90	25 123009	149.99	25 123010	119.00
25 123011	44.99	25 123012	299.00	25 124001	79.90	25 124002	139.99	25 124003	198.00	25 124004	169.00
25 124005	279.00	25 124006	279.00	25 124007	148.00	25 124008	199.00	25 124009	239.90	25 124010	149.00
25 124011	79.99	25 124012	289.00	25 125001	141.51	25 125002	29.99	25 125003	209.00	25 125004	139.00
25 125005	39.00	25 125006	58.00	25 125007	58.03	25 125008	99.00	25 125009	22.49	25 125010	39.00
25 125011	210.93	25 125012	49.90	25 126001	18.00	25 126002	44.90	25 126003	24.25	25 126004	23.90
25 126005	19.90	25 126006	68.00	25 126007	29.50	25 126008	88.00	25 126009	51.90	25 126010	17.90
25 126011	24.90	25 126012	24.90	25 127001	99.99	25 127002	349.00	25 127003	279.00	25 127004	199.99
25 127005	199.00	25 127006	178.00	25 127007	579.00	25 127008	519.00	25 127009	299.67	25 127010	159.90
25 127011	95.00	25 127012	229.00	25 127013	109.99	25 127014	149.00	25 127015	229.00	25 127016	69.99
25 127017	249.00	25 127018	399.00	25 127019	198.00	25 127020	179.00	25 127021	159.99	25 127022	189.99
25 127023	179.99	25 127024	79.90	25 128001	140.17	25 128002	79.90	25 128003	349.00	25 128004	419.00
25 128005	198.00	25 128006	249.90	25 128007	249.00	25 128008	149.19	25 128009	258.33	25 128010	179.99
25 128011	449.90	25 128012	139.99	25 128013	229.00	25 128014	169.22	25 128015	198.00	25 128016	230.57
25 128017	414.00	25 128018	89.99	25 128019	279.00	25 128020	39.99	25 128021	39.99	25 128022	49.99
25 128023	329.00	25 128024	49.99	25 128025	179.99	25 128026	199.00	25 128027	138.00	25 128028	159.00
25 128029	229.30	25 128030	299.00	25 128031	159.00	25 128032	200.25	25 128033	219.99	25 128034	140.17
25 128035	149.90	25 128036	159.00	25 128037	198.00	25 128038	99.90	25 128039	198.00	25 128040	199.00
25 129005	91.90	25 129006	169.00	25 129007	178.00	25 129008	119.90	25 129009	99.90	25 129010	199.00
25 129011	229.00	25 129012	98.00	25 130001	449.00	25 130002	636.84	25 130003	178.00	25 130004	429.00
25 130005	199.00	25 130006	460.00	25 130007	600.00	25 130008	129.00	25 130009	329.00	25 130010	79.00
25 130011	1100.00	25 130012	99.00	25 131001	89.00	25 131002	299.00	25 131003	178.00	25 131004	189.90
25 131005	179.00	25 131006	229.00	25 131007	148.00	25 131008	179.00	25 131009	119.00	25 131010	179.00
25 131011	139.00	25 131012	129.00	25 131013	159.90	25 131014	129.00	25 131015	150.00	25 131016	70.00
25 131017	119.00	25 131018	89.00	25 131019	89.00	25 131020	89.90	25 131021	89.99	25 131022	206.87
25 131023	99.90	25 131024	49.99	25 132001	149.00	25 132002	169.00	25 132003	39.00	25 132004	219.00
25 132005	79.00	25 132006	119.00	25 132007	78.00	25 132008	99.90	25 132009	69.99	25 132010	26.90
25 132011	59.00	25 132012	49.99	25 133001	44.50	25 133002	32.90	25 133003	79.50	25 133004	59.90
25 133005	49.00	25 133006	58.00	25 133007	89.50	25 133008	99.00	25 133009	68.00	25 133010	49.00
25 133011	24.90	25 133012	22.90	25 133013	49.00	25 133014	9.99	25 133015	59.90	25 133016	54.00
25 133017	19.90	25 133018	12.50	25 133019	48.00	25 133020	34.90	25 133021	11.90	25 133022	34.90
25 133023	19.99	25 133024	13.90	25 134001	29.90	25 134002	74.90	25 134003	19.70	25 134004	28.00
25 134005	29.00	25 134006	30.00	25 134007	58.00	25 134008	24.90	25 134009	119.00	25 134010	16.90
25 134011	60.51	25 134012	29.00	25 135001	148.00	25 135002	129.00	25 135003	179.00	25 135004	350.00
25 135005	149.00	25 135006	179.00	25 135007	158.00	25 135008	399.00	25 135009	189.00	25 135010	429.00
25 135011	49.90	25 135012	90.90	25 136001	58.00	25 136002	24.90	25 136003	79.00	25 136004	32.90
25 136005	29.50	25 136006	55.90	25 136007	39.00	25 136008	14.99	25 136009	19.00	25 136010	39.90
25 136011	24.90	25 136012	23.90	25 137001	227.95	25 137002	199.94	25 137003	298.93	25 137004	349.00
25 137005	159.00	25 137006	300.00	25 137007	451.75	25 137008	99.99	25 137009	219.00	25 137010	280.50
25 137011	199.00	25 137012	179.95	25 137013	369.00	25 137014	499.00	25 137015	129.96	25 137016	479.

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
25 169006	20.00	25 179001	4199.00	25 179002	11998.00	25 179003	6399.00	25 179004	5899.00	25 179005	8639.50
25 179006	17690.00	25 180001	7359.00	25 180002	13690.00	25 180003	1313.12	25 180004	853.69	25 181001	6399.00
25 181002	7790.00	25 181003	4799.00	25 181004	6899.00	25 182001	3365.00	25 182002	2489.00	25 182003	3650.79
25 182004	286.92	25 183001	5999.00	25 183002	1677.00	25 183003	2159.00	25 183004	5399.00	25 184001	2699.00
25 184002	1799.00	25 184003	1999.00	25 184004	4990.00	25 185001	10638.50	25 185002	21490.00	25 185003	6299.00
25 185004	9999.00	25 186001	9332.50	25 186002	12590.00	25 186003	7771.41	25 186004	9999.00	25 187001	8239.00
25 187002	9999.00	25 187003	11699.00	25 187004	9590.00	25 188001	5699.00	25 188002	8839.00	25 188003	7599.00
25 188004	7990.00	25 189001	7199.00	25 189002	8795.00	25 189003	6990.00	25 189004	13499.00	25 190001	699.00
25 190002	649.00	25 190003	679.00	25 190004	690.00	25 191001	607.00	25 191002	489.00	25 191003	699.00
25 191004	199.90	25 191005	769.00	25 191006	700.00	25 192001	499.00	25 192002	219.00	25 192003	899.00
25 192004	1099.00	25 193001	1400.00	25 193002	949.90	25 193003	1029.00	25 193004	549.00	25 194001	2299.00
25 194002	1999.00	25 194003	2909.00	25 194004	1690.00	25 195001	295.00	25 195002	219.00	25 195003	259.00
25 195004	374.99	25 196001	11375.91	25 197001	6299.00	25 197002	6599.00	25 197003	8499.00	25 197004	11490.00
25 197005	12999.00	25 197006	10825.00	25 198001	4999.00	25 198002	4190.00	25 198003	3299.00	25 198004	2799.01
25 198005	2500.00	25 198006	1039.00	25 198007	1599.00	25 198008	1249.00	25 199001	869.00	25 199002	1399.00
25 199003	4090.00	25 199004	1799.00	25 200001	71.10	25 200002	175.00	25 200003	49.90	25 200004	39.90
25 201001	16.50	25 201002	16.99	25 201003	7.20	25 201004	17.50	25 202001	72.00	25 202002	69.90
25 202003	69.50	25 202004	199.01	25 203001	3.50	25 203002	2.50	25 203003	30.00	25 203004	158.00
25 204001	35.00	25 204002	20.00	25 204003	34.90	25 204004	44.50	25 205001	49.90	25 205002	37.99
25 206001	350.44	25 206002	199.99	25 206003	131.00	25 206004	138.01	25 207001	229.00	25 207002	749.00
25 207003	428.45	25 207004	229.00	25 208001	79.00	25 208002	144.00	25 208003	59.00	25 208004	109.00
25 209001	497.00	25 209002	1099.00	25 209003	79.90	25 209004	99.90	25 209005	549.00	25 209006	270.00
25 209007	199.00	25 209008	229.00	25 210001	6.99	25 210002	169.00	25 210003	21.99	25 210004	20.60
25 210005	31.50	25 210006	15.10	25 210007	22.40	25 210008	95.92	25 211001	179.00	25 211002	549.00
25 211003	299.00	25 211004	159.90	25 212001	79.00	25 212002	159.00	25 212003	119.00	25 212004	189.00
25 213001	39.99	25 213002	69.99	25 213003	49.90	25 213004	82.00	25 214001	25.10	25 214002	24.39
25 214003	26.92	25 214004	16.67	25 214005	24.50	25 214006	20.42	25 214007	36.67	25 214008	34.67
25 215001	20.38	25 215002	12.17	25 215003	13.90	25 215004	12.34	25 215005	12.44	25 215006	21.17
25 216001	9.73	25 216002	5.16	25 216003	9.09	25 216004	6.34	25 217001	31.71	25 217002	34.00
25 217003	20.00	25 217004	16.90	25 217005	23.38	25 217006	28.13	25 218001	45.90	25 218002	30.00
25 218003	47.99	25 218004	17.23	25 219001	11.50	25 219002	11.19	25 219003	53.50	25 219004	69.90
25 229001	440.00	25 229002	46.00	25 229003	138.00	25 229004	154.86	25 229005	192.70	25 229006	79.00
25 229007	318.90	25 229008	64.38	25 229009	233.80	25 229010	390.00	25 229011	233.31	25 229012	974.66
25 229013	778.00	25 229014	584.25	25 229015	448.11	25 229016	639.00	25 229017	224.00	25 229018	453.72
25 230001	119.60	25 230002	61.00	25 230003	108.00	25 230004	187.50	25 230005	112.00	25 230006	97.90
25 231001	524.00	25 231002	97.94	25 231003	219.00	25 231004	192.50	25 232001	56.00	25 232002	817.50
25 232003	70.00	25 232004	24.83	25 233001	151.63	25 233002	90.52	25 233003	45.24	25 233004	77.99
25 233005	269.00	25 233006	74.90	25 234001	515.85	25 234002	489.00	25 234003	248.00	25 234004	380.00
25 235001	98.50	25 235002	164.85	25 235003	64.00	25 235004	58.00	25 236001	14.00	25 236002	21.99
25 236003	42.00	25 236004	190.02	25 237001	19.00	25 237002	41.61	25 237003	98.00	25 237004	83.50
25 238001	170.00	25 238002	215.00	25 238003	334.20	25 238004	119.70	25 239001	139.00	25 239002	379.90
25 239003	140.00	25 239004	349.90	25 240001	59.00	25 240002	125.66	25 240003	222.00	25 240004	152.60
25 241001	88.50	25 241002	117.49	25 241003	79.00	25 241004	98.00	25 242001	17.00	25 242002	68.00
25 242003	205.00	25 242004	161.90	25 243001	1260.00	25 243002	550.00	25 243003	672.80	25 243004	1200.00
25 244001	350.00	25 244002	3600.00	25 244003	1200.00	25 244004	4000.00	25 244005	800.00	25 244006	600.00
25 244007	560.00	25 244008	2500.00	25 245001	400.00	25 245002	850.00	25 245003	300.00	25 245004	400.00
25 245005	400.00	25 245006	600.00	25 245007	300.00	25 245008	500.00	25 246001	1462.76	25 246002	2726.00
25 246003	1276.00	25 246004	986.00	25 247001	33595.00	25 247002	28000.00	25 247003	20900.00	25 247004	22090.00
25 248001	13000.00	25 248002	2000.00	25 248003	2500.00	25 248004	2500.00	25 249001	1000.00	25 249002	280.00
25 249003	200.00	25 249004	4095.00	25 250001	13250.00	25 250002	12800.00	25 250003	6000.00	25 250004	9000.00
25 251001	100.00	25 251002	145.00	25 251003	110.00	25 251004	200.00	25 251005	50.00	25 251006	392.00
25 251007	92.00	25 251008	115.00	25 252001	70.00	25 252002	60.00	25 252003	50.00	25 252004	40.00
25 253001	50.00	25 253002	300.00	25 253003	120.00	25 253004	250.00	25 253005	750.00	25 253006	150.00
25 254001	56.15	25 254002	93.20	25 254003	57.00	25 254004	139.74	25 255001	298.98	25 255002	90.00
25 255003	150.00	25 255004	204.50	25 256001	236.00	25 256002	127.00	25 256003	169.13	25 256004	105.98
25 256005	328.75	25 256006	103.33	25 257001	34.80	25 257002	32.90	25 257003	42.90	25 257004	39.99
25 258001	71.88	25 258002	66.50	25 258003	49.94	25 258004	102.22	25 258005	58.33	25 258006	51.45
25 259001	116.13	25 259002	54.52	25 259003	127.50	25 259004	237.00	25 260001	32.00	25 260002	36.11
25 260003	21.00	25 260004	33.99	25 261001	89.45	25 261002	130.54	25 261003	32.99	25 261004	115.00
25 261005	44.07	25 261006	43.00	25 261007	20.90	25 261008	8.90	25 262001	24.25	25 262002	20.99
25 262003	133.34	25 262004	22.90	25 263001	4.80	25 263002	20.70	25 263003	19.50	25 263004	10.29
25 263005	12.08	25 263006	224.01	25 263007	26.50	25 263008	12.50	25 264001	82.20	25 264002	451.99
25 264003	192.00	25 264004	68.90	25 265001	28.24	25 265002	25.20	25 265003	29.49	25 265004	30.49
25 266001	22.90	25 266002	38.99	25 266003	15.50	25 266004	80.85	25 276001	4.77	25 276002	10.50
25 276003	8.77	25 276004	8.77	25 277001	8.77	25 277002	8.77	25 277003	13.25	25 277004	4.77
25 278001	80.00	25 278002	50.00	25 278003	280.00	25 278004	80.00	25 280001	1111.00	25 280002	608.00
25 280003	368.00	25 280004	415.00	25 281001	2547.50	25 281002	1873.00	25 281003	1968.00	25 281004	2867.75
25 282001	322400.00	25 282002	236500.00	25 282003	398900.00	25 282004	339900.00	25 282005	584900.00	25 282006	104500.00
25 282007	189900.00	25 282008	349900.00	25 282009	339900.00	25 282010	179900.00	25 282011	159700.00	25 282012	248900.00
25 283001	16549.50	25 283002	2840.84	25 283003	3199.00	25 283004	15499.00	25 284001	8.67	25 284002	8.67
25 285001	10.12	25 285002	10.12	25 286001	61.66	25 286002	84.36	25 286003	20.85	25 286004	48.80
25 287001	1872.82	25 287002	1699.40	25 287003	2267.30	25 287004	835.36	25 288001	65.40	25 288002	109.90
25 288003	99.84	25 288004	119.50	25 289001	630.95	25 289002	1429.90	25 289003	465.00	25 289004	1410.50
25 290001	11978.96	25 290002	11978.96	25 291001	79.11	25 292001	522.00	25 292002	568.40	25 292003	200.00
25 292004	400.00	25 293001	400.00	25 293002	11000.00	25 293003	250.00	25 293004	6090.00	25 294001	60.00
25 294002	70.00	25 294003	50.00	25 295001	150.00	25 295002	210.00	25 295003	31.00	25 295004	31.00
25 295109	65.00	25 296001	10.00	25 296002	10.00	25 306001	433.33	25 306002	2739.83	25 306003	500.00
25 306004	1062.50	25 307001	2508.33	25 307002	2111.67	25 307003	2729.17	25 307004	2231.67	25 308001	1283.33
25 308002	1019.58	25 308003	2385.83	25 308004	714.17	25 309001	3017.50	25 309002	3008.33	25 309003	2395.83

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
26 003004	9.00	26 003005	75.00	26 003006	9.00	26 004001	111.76	26 004002	20.00	26 004003	20.00
26 004004	20.00	26 005001	5.00	26 005002	4.00	26 005003	5.00	26 005004	4.00	26 005005	3.50
26 005006	6.00	26 006001	1.50	26 006002	4.00	26 006003	1.30	26 006004	6.00	26 006005	3.00
26 006006	4.75	26 007001	39.00	26 007002	45.00	26 007003	40.30	26 007004	58.60	26 008001	140.00
26 008002	96.77	26 008003	261.00	26 008004	91.67	26 009001	69.00	26 009002	330.00	26 009003	95.00
26 009004	95.00	26 010001	65.69	26 010002	69.85	26 010003	65.38	26 010004	53.19	26 010005	131.21
26 010006	93.49	26 010007	229.00	26 010008	46.64	26 011001	23.45	26 011002	19.00	26 011003	30.00
26 011004	35.00	26 012001	46.15	26 012002	39.77	26 012003	24.00	26 012004	43.55	26 013001	15.38
26 013002	13.04	26 013003	27.22	26 013004	39.16	26 014001	37.62	26 014002	93.75	26 014003	51.92
26 014004	48.13	26 014005	147.76	26 014006	108.43	26 015001	18.50	26 015002	14.25	26 015003	12.00
26 015004	11.88	26 015005	13.00	26 015006	12.15	26 016001	55.00	26 016002	90.00	26 016003	45.00
26 016004	65.00	26 016005	47.90	26 016006	46.00	26 016007	45.00	26 016008	56.00	26 016009	60.00
26 016010	62.00	26 016011	46.90	26 016012	42.00	26 017001	68.63	26 017002	60.00	26 017003	64.00
26 017004	50.00	26 017005	64.90	26 017006	20.00	26 017007	75.00	26 017008	77.40	26 017009	70.00
26 017010	76.00	26 017011	62.90	26 017012	60.00	26 017013	64.00	26 017014	64.00	26 017015	62.00
26 017016	60.00	26 017017	62.00	26 017018	44.90	26 018001	140.00	26 018002	114.90	26 018003	84.90
26 018004	132.00	26 018005	139.50	26 018006	140.00	26 018007	140.00	26 018008	74.98	26 018009	132.00
26 018010	139.50	26 018011	88.75	26 018012	169.00	26 018013	130.00	26 018014	140.00	26 018015	71.25
26 018016	85.00	26 018017	89.90	26 018018	90.00	26 018019	180.00	26 018020	142.00	26 018021	139.50
26 018022	150.00	26 018023	140.00	26 018024	194.00	26 018025	171.90	26 018026	180.00	26 018027	109.95
26 018028	145.00	26 018029	64.90	26 018030	140.00	26 018031	74.00	26 018032	82.00	26 018033	70.95
26 018034	60.00	26 019001	36.90	26 019002	64.00	26 019003	50.00	26 019004	50.00	26 019005	47.90
26 019006	66.00	26 019007	54.50	26 019008	55.00	26 020001	75.00	26 020002	122.60	26 020003	63.00
26 020004	120.00	26 021001	112.50	26 021002	59.50	26 021003	240.00	26 021004	76.00	26 021005	80.00
26 021006	68.00	26 022001	38.00	26 022002	69.60	26 022003	36.00	26 022004	40.00	26 023001	586.96
26 023002	58.00	26 023003	160.30	26 023004	57.90	26 023005	102.50	26 023006	56.00	26 023007	59.90
26 023008	84.50	26 023009	89.90	26 023010	400.00	26 024001	130.00	26 024002	239.16	26 024003	90.00
26 024004	245.00	26 025001	60.00	26 025002	52.50	26 025003	89.50	26 025004	34.00	26 025005	40.00
26 025006	52.30	26 025007	60.00	26 025008	52.50	26 025009	98.00	26 025010	179.90	26 025011	214.25
26 025012	98.00	26 025013	130.00	26 025014	196.90	26 025015	95.00	26 025016	139.00	26 026001	158.00
26 026002	189.00	26 026003	170.00	26 026004	189.00	26 027001	98.00	26 027002	45.00	26 027003	106.90
26 027004	48.50	26 028001	55.18	26 028002	63.57	26 028003	103.57	26 028004	57.14	26 028005	46.79
26 028006	92.86	26 029001	159.01	26 029002	427.27	26 029003	141.46	26 029004	250.00	26 030001	13.00
26 030002	9.29	26 030003	12.70	26 030004	14.60	26 030005	12.50	26 030006	12.50	26 030007	19.00
26 030008	19.63	26 030009	16.65	26 030010	17.00	26 031001	78.00	26 031002	112.66	26 031003	114.58
26 031004	115.48	26 032001	140.18	26 032002	36.31	26 032003	32.90	26 032004	33.62	26 032005	46.60
26 032006	446.14	26 033001	30.99	26 033002	33.54	26 033003	28.00	26 033004	27.50	26 033005	25.85
26 033006	22.43	26 034001	40.00	26 034002	90.00	26 034003	108.00	26 034004	105.26	26 035001	120.00
26 035002	191.88	26 035003	108.12	26 035004	205.39	26 036001	103.21	26 036002	100.00	26 036003	146.13
26 036004	114.22	26 037001	57.20	26 037002	40.00	26 037003	43.29	26 037004	40.00	26 038001	135.00
26 038002	131.25	26 038003	145.92	26 038004	142.50	26 039001	27.00	26 039002	163.08	26 039003	27.90
26 039004	24.00	26 040001	133.33	26 040002	154.44	26 040003	111.11	26 040004	118.89	26 041001	61.77
26 041002	76.99	26 041003	57.14	26 041004	57.00	26 042001	24.00	26 042002	21.48	26 042003	23.13
26 042004	35.90	26 042005	21.90	26 042006	22.13	26 043001	33.75	26 043002	20.89	26 043003	30.00
26 043004	24.33	26 043005	120.00	26 043006	61.61	26 043007	18.50	26 043008	184.00	26 043009	22.50
26 043010	19.00	26 044001	40.00	26 044002	23.90	26 044003	34.68	26 044004	36.00	26 044005	27.90
26 044006	33.75	26 044007	26.50	26 044008	30.00	26 045001	9.00	26 045002	13.25	26 045003	7.50
26 045004	27.90	26 045005	12.00	26 045006	10.20	26 045007	7.00	26 045008	8.00	26 046001	27.90
26 046002	26.65	26 046003	38.75	26 046004	33.75	26 046005	30.00	26 046006	25.75	26 046007	31.00
26 046008	25.50	26 047001	12.00	26 047002	15.90	26 047003	10.00	26 047004	10.90	26 047005	20.00
26 047006	25.00	26 047007	49.90	26 047008	50.00	26 047009	47.50	26 047010	14.68	26 047011	10.15
26 047012	10.55	26 047013	6.85	26 047014	7.75	26 047015	8.25	26 047016	45.00	26 047017	13.00
26 047018	10.00	26 047019	19.90	26 047020	15.00	26 048001	11.50	26 048002	19.70	26 048003	16.23
26 048004	14.00	26 048005	23.40	26 048006	11.00	26 048007	12.00	26 048008	12.50	26 049001	8.75
26 049002	10.30	26 049003	10.05	26 049004	15.50	26 049005	6.25	26 049006	13.50	26 049007	7.50
26 049008	7.00	26 050001	13.00	26 050002	13.36	26 050003	15.68	26 050004	13.25	26 050005	13.25
26 050006	16.65	26 050007	14.25	26 050008	12.00	26 051001	16.50	26 051002	15.65	26 051003	18.18
26 051004	18.25	26 051005	17.75	26 051006	25.40	26 051007	14.00	26 051008	16.50	26 051009	36.90
26 052002	53.20	26 052003	32.98	26 052004	52.50	26 052005	38.75	26 052006	52.50	26 052007	45.00
26 052008	40.00	26 053001	36.25	26 053002	30.65	26 053003	24.70	26 053004	36.00	26 053005	34.50
26 053006	39.00	26 053007	44.00	26 053008	34.00	26 054001	14.50	26 054002	24.40	26 054003	15.00
26 054004	15.75	26 055001	51.25	26 055002	37.18	26 055003	45.15	26 055004	45.00	26 055005	40.50
26 055006	48.90	26 055007	40.00	26 055008	50.00	26 056001	9.75	26 056002	10.15	26 056003	9.65
26 056004	14.00	26 056005	10.15	26 056006	8.38	26 056007	8.75	26 056008	10.00	26 056009	21.90
26 057002	15.15	26 057003	12.00	26 057004	15.00	26 058001	13.00	26 058002	13.00	26 058003	23.15
26 058004	11.75	26 058005	22.90	26 058006	12.75	26 058007	13.38	26 058008	13.00	26 058009	19.65
26 058010	28.50	26 058011	12.75	26 058012	13.00	26 058013	16.50	26 058014	16.00	26 059001	18.00
26 059002	20.90	26 059003	17.65	26 059004	17.35	26 059005	24.25	26 059006	14.25	26 059007	15.00
26 059008	13.00	26 059009	18.00	26 059010	17.00	26 060001	25.40	26 060002	18.00	26 060003	23.35
26 060004	17.00	26 060005	17.75	26 060006	17.00	26 060007	16.50	26 060008	29.90	26 060009	20.25
26 060010	16.25	26 061001	15.00	26 061002	99.25	26 061003	6.90	26 061004	15.00	26 061005	5.50
26 061006	22.00	26 061007	20.93	26 061008	25.00	26 062001	29.25	26 062002	28.40	26 062003	41.70
26 062004	35.00	26 062005	25.00	26 062006	91.25	26 062007	20.75	26 062008	26.90	26 063001	20.15
26 063002	15.90	26 063003	18.20	26 063004	16.25	26 063005	15.00	26 063006	11.25	26 063007	15.25
26 063008	11.50	26 063009	17.50	26 063010	11.00	26 064001	16.25	26 064002	6.75	26 064003	11.40
26 064004	6.45	26 064005	17.90	26 064006	25.40	26 064007	8.00	26 064008	8.00	26 065001	17.00
26 065002	13.15	26 065003	13.35	26 065004	17.00	26 065005	15.50	26 065006	11.25	26 065007	18.50
26 065008	17.00	26 066001	10.43	26 066002	7.76	26 066003	9.80	26 066004	13.00	26 066005	10.50
26 066006	9.75	26 066007	10.50	26 066008	8.88	26 067001	26.25	26 067002	33.65	26 067003	33.30
26 067004	31.00	26 067005	23.25	26 067006	28.50	26 067007	36.25	26 067008	35.00	26 068001	24.90
26 068002	10.00	26 068003	13.00	26 068004	15.56	26 068005	17.00	26 068006	16.00	26 068007	26.90
26 068008	20.00	26 069									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
26 107002	255.33	26 107003	203.33	26 107004	239.99	26 107005	79.00	26 107006	257.15	26 108001	42.00
26 108002	32.00	26 108003	47.14	26 108004	47.00	26 108005	47.00	26 108006	39.00	26 118001	138.00
26 118002	273.00	26 118003	99.99	26 118004	109.99	26 118005	499.00	26 118006	499.00	26 118007	199.00
26 119002	458.15	26 119003	249.00	26 119004	299.00	26 119005	169.00	26 119006	199.00	26 119007	98.00
26 119002	58.00	26 119003	49.99	26 119004	27.49	26 119005	109.00	26 119006	399.00	26 119007	250.00
26 119008	199.00	26 119009	89.00	26 119010	89.27	26 119011	49.50	26 119012	45.00	26 120001	48.00
26 120002	28.00	26 120003	34.99	26 120004	15.26	26 120005	79.00	26 120006	69.00	26 120007	99.00
26 120008	59.00	26 120009	29.00	26 120010	28.51	26 120011	21.17	26 120012	10.00	26 121001	398.00
26 121002	178.00	26 121003	174.00	26 121004	229.52	26 121005	189.99	26 121006	129.99	26 121007	999.00
26 121008	849.00	26 121009	849.00	26 121010	688.23	26 121011	399.00	26 121012	449.00	26 121013	149.00
26 121014	179.00	26 121015	129.99	26 121016	129.99	26 121017	699.00	26 121018	579.00	26 121019	399.00
26 121020	590.00	26 121021	399.00	26 121022	349.00	26 121023	169.00	26 121024	178.54	26 122001	499.99
26 122002	549.99	26 122003	2411.97	26 122004	6499.00	26 122005	2115.00	26 122006	3699.00	26 122007	2290.00
26 122008	2890.00	26 122009	799.00	26 122010	529.88	26 122011	779.00	26 122012	1792.50	26 123001	298.00
26 123002	178.00	26 123003	339.00	26 123004	199.99	26 123005	135.00	26 123006	219.00	26 123007	59.00
26 123008	60.19	26 123009	192.83	26 123010	203.03	26 123011	129.99	26 123012	799.00	26 124001	98.00
26 124002	158.00	26 124003	59.99	26 124004	99.99	26 124005	799.00	26 124006	529.00	26 124007	369.00
26 124008	99.00	26 124009	129.00	26 124010	199.00	26 124011	69.00	26 124012	59.00	26 125001	148.00
26 125002	68.00	26 125003	54.44	26 125004	39.99	26 125005	59.99	26 125006	22.49	26 125007	379.00
26 125008	199.00	26 125009	149.00	26 125010	119.00	26 125011	39.00	26 125012	89.50	26 126001	25.00
26 126002	18.00	26 126003	45.00	26 126004	28.00	26 126005	95.00	26 126006	55.00	26 126007	176.70
26 126008	80.75	26 126009	14.00	26 126010	24.50	26 126011	19.99	26 126012	29.50	26 127001	448.00
26 127002	288.00	26 127003	358.00	26 127004	198.00	26 127005	144.99	26 127006	169.99	26 127007	499.00
26 127008	799.00	26 127009	729.00	26 127010	699.00	26 127011	359.00	26 127012	349.00	26 127013	149.00
26 127014	219.00	26 127015	94.99	26 127016	139.99	26 127017	539.00	26 127018	499.00	26 127019	299.00
26 127020	490.00	26 127021	249.00	26 127022	245.64	26 127023	179.00	26 127024	150.07	26 128001	979.00
26 128002	1199.00	26 128003	198.00	26 128004	246.50	26 128005	248.00	26 128006	1299.00	26 128007	1699.00
26 128008	199.00	26 128009	999.00	26 128010	399.00	26 128011	201.03	26 128012	705.13	26 128013	161.62
26 128014	79.99	26 128015	1399.00	26 128016	499.00	26 128017	299.00	26 128018	619.00	26 128019	139.00
26 128020	149.00	26 128021	184.99	26 128022	139.99	26 128023	339.00	26 128024	554.61	26 128025	590.00
26 128026	899.00	26 128027	199.99	26 128028	201.03	26 128029	249.99	26 128030	121.22	26 128031	99.00
26 128032	1199.00	26 128033	149.00	26 128034	599.00	26 128035	1299.00	26 128036	200.02	26 129001	298.00
26 129002	198.00	26 129003	449.00	26 129004	119.99	26 129005	179.00	26 129006	239.00	26 129007	179.00
26 129008	89.00	26 129009	699.00	26 129010	99.00	26 129011	339.00	26 129012	199.01	26 130001	128.45
26 130002	298.00	26 130003	139.99	26 130004	140.49	26 130005	499.00	26 130006	845.00	26 130007	449.00
26 130008	449.00	26 130009	270.42	26 130010	179.63	26 130011	219.00	26 130012	129.00	26 131001	258.00
26 131002	223.00	26 131003	213.37	26 131004	178.00	26 131005	139.99	26 131006	159.99	26 131007	399.00
26 131008	439.00	26 131009	349.00	26 131010	299.00	26 131011	229.00	26 131012	179.00	26 131013	99.00
26 131014	119.00	26 131015	89.99	26 131016	109.99	26 131017	285.00	26 131018	299.00	26 131019	341.10
26 131020	550.01	26 131021	199.00	26 131022	259.00	26 131023	139.00	26 131024	129.00	26 132001	73.00
26 132002	128.00	26 132003	99.99	26 132004	74.99	26 132005	349.00	26 132006	429.00	26 132007	359.10
26 132008	569.00	26 132009	119.00	26 132010	199.00	26 132011	59.00	26 132012	128.00	26 133001	118.00
26 133002	88.00	26 133003	29.00	26 133004	48.00	26 133005	24.99	26 133006	22.49	26 133007	99.00
26 133008	65.00	26 133009	85.50	26 133010	143.10	26 133011	29.00	26 133012	49.00	26 133013	39.50
26 133014	34.50	26 133015	24.99	26 133016	17.99	26 133017	149.00	26 133018	119.00	26 133019	56.05
26 133020	189.05	26 133021	64.05	26 133022	64.05	26 133023	24.50	26 133024	29.00	26 134001	38.00
26 134002	24.99	26 134003	38.00	26 134004	30.63	26 134005	99.00	26 134006	45.00	26 134007	49.00
26 134008	47.50	26 134009	14.00	26 134010	29.00	26 134011	25.08	26 134012	19.50	26 135001	145.00
26 135002	118.00	26 135003	114.99	26 135004	129.99	26 135005	185.00	26 135006	149.00	26 135007	309.15
26 135008	279.00	26 135009	192.69	26 135010	329.00	26 135011	199.00	26 135012	76.49	26 136001	68.00
26 136002	48.00	26 136003	29.99	26 136004	19.99	26 136005	109.00	26 136006	98.47	26 136007	58.65
26 136008	62.10	26 136009	39.00	26 136010	29.00	26 136011	22.90	26 136012	29.50	26 137001	298.00
26 137002	105.00	26 137003	210.00	26 137004	399.00	26 137005	159.00	26 137006	216.31	26 137007	171.16
26 137008	506.55	26 137009	165.06	26 137010	229.99	26 137011	1674.76	26 137012	499.00	26 137013	899.00
26 137014	1590.00	26 137015	866.22	26 137016	679.00	26 137017	229.00	26 137018	205.31	26 137019	206.33
26 137020	61.89	26 137021	799.00	26 137022	497.00	26 137023	249.00	26 137024	459.77	26 137025	299.00
26 137026	349.00	26 137027	298.44	26 137028	249.00	26 138001	319.00	26 138002	264.00	26 138003	255.00
26 138004	248.00	26 138005	95.00	26 138006	99.99	26 138007	199.00	26 138008	74.99	26 139001	799.00
26 139002	899.00	26 139003	498.00	26 139004	348.00	26 139005	159.00	26 139006	209.00	26 139007	269.00
26 139008	289.00	26 139009	749.00	26 139010	339.00	26 139011	1099.00	26 139012	910.45	26 140001	529.00
26 140002	569.00	26 140003	159.00	26 140004	239.00	26 140005	198.00	26 140006	298.00	26 140007	479.00
26 140008	349.00	26 140009	359.00	26 140010	299.00	26 140011	199.00	26 140012	169.00	26 141001	899.00
26 141002	399.00	26 141003	229.00	26 141004	298.00	26 141005	99.00	26 141006	199.00	26 141007	789.00
26 141008	799.00	26 141009	229.00	26 141010	249.00	26 141011	259.00	26 141012	349.00	26 142001	799.00
26 142002	1999.00	26 142003	698.00	26 142004	264.00	26 142005	499.00	26 142006	269.00	26 142007	839.00
26 142008	1159.00	26 142009	699.00	26 142010	599.00	26 142011	189.00	26 142012	399.00	26 143001	50.00
26 143002	55.00	26 143003	148.00	26 143004	198.00	26 143005	198.00	26 143006	20.00	26 143007	349.00
26 143008	199.00	26 143009	279.00	26 143010	327.35	26 143011	69.00	26 143012	199.00	26 144001	7.71
26 144002	230.00	26 144003	10.50	26 144004	139.00	26 145001	88.00	26 145002	60.00	26 145003	45.00
26 145004	80.00	26 146001	52.00	26 146002	65.00	26 146003	39.00	26 146004	70.00	26 147001	909.00
26 147002	199.01	26 147003	130.11	26 147004	128.00	26 147005	899.00	26 147006	64.99	26 147007	539.62
26 147008	1099.00	26 147009	2218.00	26 147010	119.00	26 147011	319.00	26 147012	439.00	26 148001	1020.00
26 148004	1359.00	26 148005	99.00	26 148006	398.00	26 148009	2499.00	26 148010	1300.00	26 150001	1017.67
26 150002	1017.67	26 150003	1017.67	26 150004	107.22	26 150005	37.33	26 150006	146.01	26 150007	691.98
26 150008	2520.93	26 150009	3236.16	26 150010	1513.16	26 150011	20.62	26 150012	41.24	26 151001	61.86
26 151004	82.48	26 151005	103.10	26 151006	127.43	26 151007	151.76	26 151008	176.00	26 151009	200.42
26 151010	283.33	26 151011	449.15	26 151012	780.80	26 151013	1977.67	26 151014	2916.69	26 151015	3855.71
26 151016	4606.93	26 151017	4794.73	26 151018	5733.75	26 151019	6672.77	26 151020	7611.79	26 151021	8550.81
26 151022	9489.83	26 151023	10428.85	26 151024	11367.87	26 151025	12306.89	26 151026	13245.91	26 151027	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
26 214004	29.50	26 214005	23.38	26 214006	22.23	26 214007	29.40	26 214008	28.63	26 215001	20.59
26 215002	15.80	26 215003	21.88	26 215004	17.22	26 215005	7.18	26 215006	14.50	26 216001	9.57
26 216002	7.72	26 216003	6.13	26 216004	10.47	26 217001	32.25	26 217002	33.75	26 217003	22.50
26 217004	23.43	26 217005	27.19	26 217006	33.09	26 218001	37.83	26 218002	65.00	26 218003	36.00
26 218004	53.00	26 219001	51.00	26 219002	34.90	26 219003	17.50	26 219004	43.82	26 220001	128.00
26 220002	1275.66	26 220003	241.09	26 220004	250.40	26 220005	57.00	26 220006	233.50	26 220007	767.40
26 220008	260.10	26 220009	298.50	26 220010	367.00	26 220011	1116.10	26 220012	604.10	26 220013	278.00
26 220014	534.50	26 220015	387.00	26 220016	1786.00	26 220017	482.40	26 230001	418.86	26 230002	253.00
26 230003	491.50	26 230004	586.66	26 230005	355.00	26 230006	168.80	26 231001	387.31	26 231002	797.00
26 231003	1093.80	26 231004	46.00	26 232001	41.03	26 232002	96.00	26 232003	366.80	26 232004	60.00
26 233001	198.90	26 233002	186.22	26 233003	227.00	26 233004	245.70	26 233005	99.00	26 233006	201.54
26 234001	121.00	26 234002	230.50	26 234003	297.00	26 234004	349.23	26 235001	2176.19	26 235002	112.00
26 235003	27.80	26 235004	432.00	26 236001	13.40	26 236002	11.09	26 236003	23.90	26 236004	42.34
26 237001	42.58	26 237002	35.00	26 237003	15.31	26 237004	20.00	26 238001	177.00	26 238002	245.00
26 238003	274.90	26 238004	539.25	26 238005	36.00	26 239001	159.90	26 239002	80.00	26 239003	68.00
26 239004	149.00	26 240001	59.00	26 240002	56.24	26 240003	199.50	26 240004	187.50	26 241001	149.77
26 241002	43.90	26 241003	181.47	26 241004	621.00	26 242001	65.92	26 242002	129.00	26 242003	443.00
26 242004	125.00	26 243001	215.01	26 243002	750.00	26 243003	458.00	26 243004	1458.00	26 244001	3000.00
26 244002	1800.00	26 244003	3500.00	26 244004	4200.00	26 244005	400.00	26 244006	500.00	26 244007	500.00
26 244008	300.00	26 245001	380.00	26 245002	500.00	26 245003	600.00	26 245004	600.00	26 245005	500.00
26 245006	500.00	26 245007	500.00	26 245008	600.00	26 246001	1902.72	26 246002	1700.00	26 246003	1500.00
26 246004	1864.02	26 247001	1789.88	26 247002	2000.00	26 247003	30000.00	26 247004	4600.00	26 248001	17750.00
26 248002	21000.00	26 248003	20600.00	26 248004	16627.00	26 249001	880.00	26 249002	600.00	26 249003	290.00
26 249004	398.00	26 250001	800.00	26 250002	2990.00	26 250003	6000.00	26 250004	5000.00	26 251001	80.00
26 251002	130.00	26 251003	470.00	26 251004	430.00	26 251005	500.00	26 251006	181.00	26 251007	193.00
26 251008	250.00	26 252001	90.00	26 252002	60.00	26 252003	65.00	26 252004	250.00	26 253001	170.00
26 253002	170.00	26 253003	150.00	26 253004	180.00	26 253005	150.00	26 253006	330.00	26 254001	84.43
26 254002	99.75	26 254003	52.80	26 254004	26.95	26 255001	68.10	26 255002	41.90	26 255003	58.00
26 255004	83.00	26 256001	221.05	26 256002	249.00	26 256003	119.00	26 256004	99.00	26 256005	37.10
26 256006	353.83	26 257001	36.90	26 257002	15.50	26 257003	21.10	26 257004	44.50	26 258001	71.67
26 258002	50.00	26 258003	41.94	26 258004	61.25	26 258005	134.89	26 258006	52.67	26 259001	720.34
26 259002	171.25	26 259003	113.75	26 259004	86.09	26 260001	101.15	26 260002	27.90	26 260003	6.00
26 260004	6.99	26 261001	27.60	26 261002	107.50	26 261003	102.00	26 261004	189.00	26 261005	35.00
26 261006	82.00	26 261007	27.80	26 261008	24.75	26 262001	53.90	26 262002	34.00	26 262003	40.25
26 262004	14.00	26 263001	25.90	26 263002	18.90	26 263003	20.99	26 263004	26.60	26 263005	19.50
26 263006	9.50	26 263007	12.50	26 263008	17.30	26 264001	190.50	26 264002	79.00	26 264003	155.72
26 264004	120.00	26 265001	28.50	26 265002	14.50	26 265003	16.94	26 265004	20.30	26 266001	13.90
26 266002	25.50	26 266003	28.99	26 266004	7.51	26 270001	6.00	26 270002	6.00	26 270003	6.00
26 270004	6.00	26 277001	9.00	26 277002	13.00	26 277003	29.00	26 277004	9.00	26 278001	30.00
26 278002	40.00	26 278003	28.00	26 278004	20.00	26 280001	920.00	26 280002	90.00	26 280003	110.00
26 280004	1195.00	26 281001	1410.50	26 281002	2253.75	26 281003	1477.00	26 281004	979.75	26 282001	189000.00
26 282002	131100.00	26 282003	330900.00	26 282004	189900.00	26 282005	347900.00	26 282006	240900.00	26 282007	328900.00
26 282008	168900.00	26 282009	229500.00	26 282010	145900.00	26 282011	331900.00	26 282012	312900.00	26 283001	25990.00
26 283002	2500.00	26 283003	2499.00	26 283004	30900.00	26 284001	13.57	26 284002	13.57	26 285001	14.38
26 285002	14.38	26 286001	40.17	26 286002	41.47	26 286003	63.69	26 286004	75.00	26 287001	1385.01
26 287002	1049.00	26 287003	899.00	26 287004	744.00	26 288001	660.00	26 288002	924.91	26 288003	97.71
26 288004	612.00	26 289001	2428.00	26 289002	1099.00	26 289003	999.00	26 289004	2221.00	26 290001	15555.68
26 291001	35.28	26 292001	200.00	26 292002	1065.00	26 292003	499.00	26 292004	350.00	26 293001	2088.00
26 293002	439.00	26 293003	3900.00	26 293004	1452.51	26 294001	928.00	26 294002	45.00	26 294003	40.00
26 294004	700.00	26 295148	125.00	26 296001	13.00	26 296002	9.00	26 306001	1000.00	26 306002	1354.21
26 306003	695.00	26 306004	729.17	26 307001	2568.33	26 307002	3267.50	26 307003	1516.67	26 307004	1975.00
26 308001	1710.50	26 308002	729.17	26 308003	559.17	26 308004	887.50	26 309001	2985.17	26 309002	1410.83
26 309003	3500.00	26 309004	4241.67	26 310001	1866.67	26 310002	2800.00	26 310003	1830.83	26 310004	1154.17
26 311001	4700.00	26 311002	14145.00	26 311003	5040.00	26 311004	4300.00	26 312001	700.00	26 312002	700.00
26 312003	320.83	26 312004	591.67	26 313001	1865.83	26 313002	2566.67	26 313003	1890.00	26 313004	2545.83
26 314001	80.00	26 314002	57.00	26 314003	188.00	26 314004	395.00	26 315001	269.00	26 315002	235.00
26 315003	255.00	26 315004	115.00	26 315005	940.00	26 315006	175.00	26 315007	175.00	26 315008	319.00
26 315009	200.00	26 315010	60.00	26 315011	254.00	26 315012	195.00	26 315013	234.00	26 315014	319.00
26 316001	45.00	26 316002	37.00	26 316003	16.00	26 316004	68.00	26 316005	15.00	26 316006	12.70
26 316007	3.50	26 316008	8.50	26 316009	15.50	26 316010	49.00	26 317001	4305.00	26 317002	2135.00
26 317003	2828.00	26 317004	2699.13	26 317005	3106.00	26 317006	3506.00	26 318001	654.50	26 318002	742.50
26 318003	357.00	26 318004	1092.00	26 318005	1225.00	26 318006	879.00	26 318007	1182.00	26 318008	650.00
26 318009	535.50	26 318010	1426.81	26 318011	599.00	26 318012	420.00	26 319001	164.00	26 319002	355.00
26 319003	599.00	26 319004	405.00	26 320001	30.00	26 320002	46.00	26 320003	40.00	26 320004	10.00
26 320005	35.00	26 320006	2500.00	26 320007	60.00	26 320008	45.00	26 320009	50.00	26 320010	50.00
26 321001	49.00	26 321002	53.00	26 321003	66.00	26 321004	60.00	26 322001	389.00	26 322002	389.00
26 322003	599.00	26 322004	20.00	26 323001	65.00	26 323002	92.00	26 323003	50.00	26 323004	45.00
26 324001	420.00	26 324002	380.00	26 324003	430.00	26 324004	500.00	26 324005	5.00	26 324006	1450.00
26 325001	7.00	26 325002	3.00	26 325003	7.00	26 325004	7.00	26 326001	27.00	26 326002	38.00
26 326003	37.00	26 326004	23.00	26 327001	47.65	26 327002	56.00	26 327003	85.88	26 327004	14.75
26 328001	173.00	26 328002	199.00	26 328003	180.00	26 328004	164.00	26 328005	239.00	26 328006	30.00
26 328007	91.00	26 328008	1224.00	26 328009	899.00	26 328010	232.00	26 329001	1699.00	26 329002	28.20
26 329003	1.70	26 329004	48.00	26 330001	499.01	26 330002	208.00	26 330003	28.00	26 330004	259.00
26 330005	99.00	26 330006	118.00	26 331001	379.00	26 331002	329.00	26 331003	99.00	26 331004	399.00
26 332001	4950.00	26 332002	639.00	26 332003	2899.00	26 332004	6999.00	26 342001	59.00	26 342002	48.00
26 342003	96.00	26 342004	47.00	26 342005	69.00	26 342006	79.00	26 342007	35.00	26 342008	79.00
26 342009	49.00	26 342010	50.00	26 343001	191.00	26 343002	170.00	26 343003	132.00	26 343004	175.50
26 343005	160.00	26 343006	215.00	26 343007	121.00	26 343008	124.00	26 343009	90.00	26 343010	35.00
26 343011	40.00	26 343012	50.00	26 343013	60.00	26 343014	132.00	26 343015	57.00	26 343016	77.00</

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
27 024003	144.73	27 024004	71.49	27 025001	85.00	27 025002	95.00	27 025003	66.90	27 025004	76.40
27 025005	95.00	27 025006	52.50	27 025007	49.90	27 025008	45.15	27 025009	75.00	27 025010	84.50
27 025011	87.50	27 025012	95.00	27 025013	80.00	27 025014	100.90	27 025015	80.00	27 025016	139.00
27 026001	275.00	27 026002	174.88	27 026003	160.00	27 026004	250.00	27 027001	69.90	27 027002	188.75
27 027003	81.40	27 027004	106.90	27 028001	55.76	27 028002	121.43	27 028003	75.00	27 028004	198.11
27 028005	42.14	27 028006	73.93	27 029001	192.39	27 029002	565.22	27 029003	384.70	27 029004	173.04
27 030001	16.96	27 030002	19.63	27 030003	12.90	27 030004	13.26	27 030005	17.47	27 030006	15.82
27 030007	17.97	27 030008	15.80	27 030009	17.00	27 030010	15.32	27 031001	156.11	27 031002	113.75
27 031003	80.00	27 031004	39.90	27 032001	278.13	27 032002	39.61	27 032003	56.42	27 032004	338.89
27 032005	49.12	27 032006	31.48	27 033001	37.92	27 033002	35.83	27 033003	30.08	27 033004	34.13
27 033005	33.33	27 033006	40.00	27 034001	100.00	27 034002	83.90	27 034003	80.00	27 034004	121.13
27 035001	170.45	27 035002	99.50	27 035003	92.80	27 035004	335.29	27 036001	124.75	27 036002	121.25
27 036003	124.89	27 036004	137.98	27 037001	52.00	27 037002	72.00	27 037003	57.78	27 037004	50.00
27 038001	92.99	27 038002	102.35	27 038003	126.03	27 038004	92.51	27 039001	90.00	27 039002	34.40
27 039003	32.10	27 039004	19.53	27 040001	113.00	27 040002	104.44	27 040003	121.11	27 040004	127.78
27 041001	78.14	27 041002	64.75	27 041003	42.00	27 041004	56.00	27 042001	33.60	27 042002	63.45
27 042003	53.18	27 042004	32.00	27 042005	32.50	27 042006	28.99	27 043001	30.53	27 043002	23.40
27 043003	26.35	27 043004	31.25	27 043005	105.56	27 043006	30.81	27 043007	17.61	27 043008	24.89
27 043009	26.43	27 043010	31.20	27 044001	24.38	27 044002	22.65	27 044003	39.85	27 044004	24.74
27 044005	30.00	27 044006	24.10	27 044007	30.00	27 044008	26.90	27 045001	16.46	27 045002	12.85
27 045003	12.80	27 045004	12.85	27 045005	15.00	27 045006	22.90	27 045007	14.00	27 045008	15.00
27 046001	14.65	27 046002	26.70	27 046003	30.30	27 046004	22.12	27 046005	43.75	27 046006	43.75
27 046007	14.90	27 046008	32.00	27 047001	10.90	27 047002	19.00	27 047003	29.90	27 047004	12.00
27 047005	47.50	27 047006	12.40	27 047007	108.00	27 047008	19.90	27 047009	17.25	27 047010	43.80
27 047011	11.35	27 047012	13.65	27 047013	7.68	27 047014	12.90	27 047015	52.75	27 047016	50.45
27 047017	11.00	27 047018	12.00	27 047019	20.00	27 047020	15.00	27 048001	18.38	27 048002	19.80
27 048003	20.70	27 048004	19.40	27 048005	22.50	27 048006	25.00	27 048007	22.00	27 048008	28.43
27 049001	10.78	27 049002	15.95	27 049003	12.90	27 049004	13.85	27 049005	10.00	27 049006	10.00
27 049007	16.50	27 049008	15.00	27 050001	22.10	27 050002	12.65	27 050003	13.96	27 050004	19.97
27 050005	20.00	27 050006	18.50	27 050007	19.75	27 050008	16.30	27 051001	28.43	27 051002	14.85
27 051003	23.01	27 051004	14.75	27 051005	16.06	27 051006	15.75	27 051007	22.50	27 051008	17.00
27 052001	49.05	27 052002	34.43	27 052003	35.00	27 052004	46.90	27 052005	42.50	27 052006	46.50
27 052007	44.90	27 052008	59.00	27 053001	41.95	27 053002	32.15	27 053003	46.58	27 053004	39.40
27 053005	29.00	27 053006	30.00	27 053007	45.00	27 053008	38.90	27 054001	28.00	27 054002	36.60
27 054003	20.93	27 054004	25.50	27 055001	46.70	27 055002	55.00	27 055003	57.36	27 055004	54.90
27 055005	45.00	27 055006	47.48	27 055007	59.85	27 055008	35.00	27 056001	7.28	27 056002	7.80
27 056003	5.90	27 056004	5.90	27 056005	10.18	27 056006	7.00	27 056007	8.00	27 056008	9.40
27 057001	28.00	27 057002	39.00	27 057003	16.90	27 057004	18.40	27 058001	25.00	27 058002	27.68
27 058003	18.05	27 058004	25.00	27 058005	25.15	27 058006	25.00	27 058007	17.14	27 058008	22.40
27 059001	28.63	27 059002	22.12	27 059003	34.38	27 059004	20.10	27 059005	21.50	27 059006	23.00
27 059007	21.68	27 059008	17.90	27 059009	21.50	27 059010	10.83	27 059011	19.00	27 059012	17.90
27 059017	16.43	27 059018	21.70	27 059019	20.00	27 059020	17.09	27 060001	14.93	27 060002	15.65
27 060003	18.65	27 060004	19.00	27 060005	20.68	27 060006	17.58	27 060007	22.50	27 060008	15.00
27 060009	27.89	27 060010	20.73	27 061001	7.00	27 061002	100.00	27 061003	5.55	27 061004	7.11
27 061005	18.90	27 061006	5.00	27 061007	6.25	27 061008	25.65	27 062001	28.18	27 062002	18.90
27 062003	21.90	27 062004	47.45	27 062005	25.00	27 062006	25.00	27 062007	30.00	27 062008	20.97
27 063001	14.05	27 063002	19.50	27 063003	18.43	27 063004	19.65	27 063005	15.45	27 063006	21.75
27 063007	23.75	27 063008	18.00	27 063009	29.59	27 063010	15.00	27 064001	8.41	27 064002	8.84
27 064003	13.30	27 064004	12.90	27 064005	22.50	27 064006	15.00	27 064007	19.50	27 064008	20.25
27 065001	15.50	27 065002	15.25	27 065003	12.20	27 065004	21.55	27 065005	12.50	27 065006	12.00
27 065007	16.00	27 065008	23.33	27 066001	10.28	27 066002	10.65	27 066003	8.75	27 066004	11.80
27 066005	15.50	27 066006	9.12	27 066007	14.63	27 066008	17.50	27 067001	29.55	27 067002	30.00
27 067003	25.95	27 067004	26.13	27 067005	26.50	27 067006	20.00	27 067007	32.90	27 067008	32.25
27 068001	23.53	27 068002	18.78	27 068003	15.00	27 068004	20.90	27 068005	25.20	27 068006	13.00
27 068007	23.90	27 068008	15.00	27 069001	12.03	27 069002	16.90	27 069003	12.48	27 069004	19.50
27 070001	24.00	27 070002	34.40	27 070003	24.72	27 070004	26.55	27 070005	28.75	27 070006	24.25
27 070007	30.00	27 070008	30.00	27 071001	12.75	27 071002	15.15	27 071003	15.88	27 071004	16.75
27 072001	34.50	27 072002	34.50	27 073001	40.00	27 073002	32.00	27 073003	36.30	27 073004	58.64
27 073003	61.00	27 073004	64.00	27 074001	11.90	27 074002	14.13	27 074003	30.87	27 074004	18.00
27 074005	36.27	27 074006	11.95	27 074007	16.56	27 074008	27.67	27 075001	42.20	27 075002	35.00
27 075003	29.88	27 075004	28.30	27 076001	37.74	27 076002	15.44	27 076003	25.04	27 076004	29.21
27 077001	246.40	27 077002	164.17	27 077003	190.00	27 077004	180.00	27 077005	160.00	27 077006	140.45
27 077007	140.00	27 077008	132.50	27 078001	19.10	27 078002	21.00	27 078003	26.87	27 078004	13.77
27 079001	23.26	27 079002	29.34	27 079003	57.14	27 079004	113.28	27 080001	61.18	27 080002	34.88
27 080003	29.50	27 080004	54.88	27 081001	41.71	27 081002	57.00	27 081003	37.75	27 081004	85.48
27 081005	32.38	27 081006	41.95	27 082001	122.19	27 082002	81.18	27 082003	89.38	27 082004	79.92
27 083001	39.65	27 083002	64.52	27 083003	51.32	27 083004	21.55	27 083005	20.71	27 083006	123.05
27 084001	15.90	27 084002	15.50	27 084003	14.70	27 084004	18.90	27 084005	14.64	27 084006	15.27
27 085001	200.00	27 085002	368.42	27 085003	411.00	27 085004	367.22	27 086001	139.20	27 086002	109.88
27 086003	222.25	27 086004	233.09	27 087001	23.27	27 087002	25.56	27 087003	18.61	27 087004	13.00
27 087005	18.14	27 087006	4.30	27 087007	7.75	27 087008	18.33	27 087009	25.00	27 087010	20.00
27 088001	7.68	27 088002	7.10	27 088003	0.53	27 088004	1.10	27 088005	6.53	27 088006	10.67
27 088007	24.00	27 088008	14.00	27 089001	53.93	27 089002	62.86	27 089003	67.90	27 089004	85.97
27 090001	8.70	27 090002	163.50	27 090003	52.65	27 090004	172.80	27 091001	336.00	27 091002	118.94
27 091003	29.26	27 091004	109.46	27 092001	193.97	27 092002	199.94	27 092003	153.47	27 092004	155.17
27 093001	7.00	27 093002	3.00	27 093003	3.00	27 093004	4.80	27 094001	90.65	27 094002	98.75
27 094003	85.33	27 094004	87.19	27 095001	190.00	27 095002	92.42	27 095003	98.25	27 095004	85.48
27 095005	295.83	27 095006	118.18	27 096001	325.71	27 096002	206.43	27 096003	420.00	27 096004	113.53
27 097001	37.45	27 097002	89.10	27 097003	159.00	27 097004	99.00	27 098001	133.00	27 098002	69.00
27 098003	78.90	27 098004	136.00	27 099001	70.00	27 099002	182.00	27 099003	50.00	27 099004	22.00
27 100001	146.04	27 100002	125.00	27 100003	240.00	27 100004	153.20	27 101001	250.00	27 101002	340.00
27 101003	182.00	27 101004	340.00	27 102001	37.08	27 102002	32.39	27 102003			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
27 128007	119.00	27 128008	155.00	27 128009	629.00	27 128010	248.00	27 128011	196.43	27 128012	165.00
27 128013	97.07	27 128014	375.00	27 128015	180.00	27 128016	195.44	27 128017	199.00	27 128018	799.00
27 128019	260.00	27 128020	245.00	27 128021	269.00	27 128022	159.00	27 128023	77.66	27 128024	138.84
27 128025	215.50	27 128026	299.00	27 128027	90.00	27 128028	299.00	27 128029	120.00	27 128030	79.99
27 128031	245.79	27 128032	149.99	27 128033	119.00	27 128034	119.00	27 128035	69.99	27 128036	165.00
27 129001	499.00	27 129002	120.00	27 129003	89.00	27 129004	295.00	27 129005	295.00	27 129006	369.56
27 129007	229.00	27 129008	166.50	27 129009	27.90	27 129010	129.00	27 129011	323.00	27 129012	341.29
27 130001	599.00	27 130002	89.00	27 130003	475.00	27 130004	129.99	27 130005	599.00	27 130006	92.47
27 130007	295.00	27 130008	279.00	27 130009	49.99	27 130010	299.00	27 130011	69.99	27 130012	100.45
27 131001	89.99	27 131002	90.03	27 131003	405.19	27 131004	127.74	27 131005	100.87	27 131006	99.99
27 131007	399.00	27 131008	175.00	27 131009	384.50	27 131010	85.00	27 131011	232.00	27 131012	199.00
27 131013	135.00	27 131014	129.00	27 131015	225.00	27 131016	89.99	27 131017	599.00	27 131018	129.99
27 131019	390.00	27 131020	159.00	27 131021	147.50	27 131022	179.00	27 131023	79.99	27 131024	178.00
27 132001	255.00	27 132002	49.00	27 132003	349.00	27 132004	99.99	27 132005	347.53	27 132006	49.99
27 132007	429.00	27 132008	219.00	27 132009	55.00	27 132010	159.00	27 132011	49.99	27 132012	99.00
27 133001	9.90	27 133002	28.90	27 133003	7.99	27 133004	29.99	27 133005	75.00	27 133006	38.00
27 133007	99.00	27 133008	96.41	27 133009	77.63	27 133010	21.90	27 133011	97.50	27 133012	69.00
27 133013	74.00	27 133014	39.00	27 133015	10.00	27 133016	39.00	27 133017	80.00	27 133018	19.99
27 133019	299.00	27 133020	22.90	27 133021	79.00	27 133022	39.00	27 133023	12.00	27 133024	39.99
27 134001	6.99	27 134002	89.00	27 134003	154.44	27 134004	91.00	27 134005	149.00	27 134006	9.99
27 134007	159.00	27 134008	35.00	27 134009	39.95	27 134010	38.00	27 134011	128.99	27 134012	34.99
27 135001	299.00	27 135002	89.99	27 135003	225.00	27 135004	199.00	27 135005	59.00	27 135006	119.00
27 135007	554.29	27 135008	119.99	27 135009	59.99	27 135010	199.13	27 135011	65.10	27 135012	99.00
27 136001	369.00	27 136002	19.99	27 136003	72.00	27 136004	15.00	27 136005	85.00	27 136006	45.00
27 136007	65.00	27 136008	14.99	27 136009	39.99	27 136010	38.00	27 136011	40.27	27 136012	31.00
27 137001	390.28	27 137002	120.00	27 137003	220.00	27 137004	119.00	27 137005	149.00	27 137006	394.68
27 137007	300.57	27 137008	299.00	27 137009	550.00	27 137010	269.99	27 137011	249.00	27 137012	1099.00
27 137013	879.00	27 137014	1033.72	27 137015	549.00	27 137016	625.00	27 137017	899.00	27 137018	169.00
27 137019	1099.00	27 137020	699.00	27 137021	299.99	27 137022	279.00	27 137023	139.00	27 137024	1616.25
27 137025	199.99	27 137026	808.70	27 137027	227.73	27 137028	239.00	27 138001	139.61	27 138002	410.22
27 138003	558.00	27 138004	89.38	27 138005	300.34	27 138006	373.80	27 138007	270.00	27 138008	79.00
27 139001	1478.73	27 139002	430.00	27 139003	2409.00	27 139004	298.00	27 139005	879.00	27 139006	519.00
27 139007	1539.00	27 139008	1119.00	27 139009	197.65	27 139010	350.00	27 139011	659.00	27 139012	825.00
27 140001	149.00	27 140002	149.00	27 140003	299.00	27 140004	465.00	27 140005	385.00	27 140006	249.86
27 140007	349.83	27 140008	68.00	27 140009	302.40	27 140010	120.01	27 140011	120.00	27 140012	499.00
27 141001	161.95	27 141002	199.00	27 141003	490.00	27 141004	340.00	27 141005	174.02	27 141006	799.00
27 141007	499.00	27 141008	229.02	27 141009	447.90	27 141010	290.00	27 141011	419.00	27 141012	549.00
27 142001	709.00	27 142002	649.00	27 142003	899.00	27 142004	590.00	27 142005	830.00	27 142006	755.00
27 142007	264.02	27 142008	538.00	27 142009	298.00	27 142010	267.19	27 142011	659.00	27 142012	499.00
27 143001	39.00	27 143002	128.27	27 143003	148.00	27 143004	369.00	27 143005	319.00	27 143006	465.00
27 143007	399.00	27 143008	949.00	27 143009	198.00	27 143010	286.30	27 143011	265.00	27 143012	339.00
27 144001	25.00	27 144002	23.00	27 144003	29.96	27 144004	10.30	27 145001	80.00	27 145002	80.00
27 145003	34.20	27 145004	90.00	27 146001	60.00	27 146002	86.00	27 146003	80.00	27 146004	74.00
27 147001	2199.00	27 147002	78.00	27 147003	699.00	27 147004	148.00	27 147005	1250.00	27 147006	559.00
27 147007	199.00	27 147008	2298.00	27 147009	169.00	27 147010	399.00	27 147011	749.66	27 147012	99.00
27 148001	2329.00	27 148004	2399.00	27 148005	2299.00	27 148006	359.00	27 148007	52.00	27 148008	299.00
27 158001	2479.10	27 158002	2479.10	27 158003	2479.10	27 159001	104.84	27 160001	203.47	27 160002	119.13
27 160003	359.27	27 160004	71.48	27 160005	281.38	27 160006	359.27	27 161001	17.26	27 161002	34.51
27 161003	51.77	27 161004	69.02	27 161005	86.28	27 161006	103.53	27 161007	120.79	27 161008	138.04
27 161009	155.30	27 161010	172.55	27 161011	207.06	27 161012	293.02	27 161013	378.97	27 161014	593.86
27 161015	1093.76	27 161016	1757.05	27 161017	1922.87	27 161018	2751.98	27 161019	3581.09	27 161020	4410.20
27 161021	9746.19	27 161022	10818.03	27 161023	11889.87	27 161024	12961.71	27 161025	14033.55	27 161026	15105.39
27 161027	96.63	27 161028	335.99	27 161029	464.93	27 161030	706.03	27 161031	762.12	27 161032	16177.23
27 161033	17249.07	27 161034	21536.43	27 161035	25823.79	27 161036	30111.15	27 161037	34398.51	27 161038	42973.23
27 162001	15.67	27 162002	15.67	27 162003	8.46	27 162004	8.46	27 164001	126.15	27 165001	722.84
27 166001	0.00	27 166002	0.00	27 166003	0.00	27 166004	0.00	27 166005	0.00	27 166006	0.00
27 166007	0.00	27 166008	0.00	27 166009	0.00	27 166010	0.00	27 167001	15.39	27 167002	10.37
27 167003	15.39	27 167004	10.37	27 167005	17.32	27 167006	900.00	27 168001	4900.00	27 168002	1320.00
27 168004	2600.00	27 168005	2200.00	27 168006	1900.00	27 168007	3200.00	27 168008	3600.00	27 168009	150.00
27 168010	150.00	27 169001	133.00	27 169002	30.00	27 169003	500.00	27 169004	65.00	27 169005	450.00
27 169006	350.00	27 179001	5200.00	27 179002	8756.54	27 179003	8600.00	27 179004	7190.00	27 179005	6599.00
27 179006	9999.00	27 180001	2650.00	27 180002	7670.00	27 180003	2299.00	27 180004	3799.00	27 181001	6999.00
27 181002	5390.00	27 181003	2049.00	27 181004	7699.00	27 182001	2768.18	27 182002	2177.16	27 182003	1437.50
27 182004	2199.00	27 183001	1599.00	27 183002	3190.00	27 183003	4298.99	27 183004	2499.00	27 184001	2590.00
27 184002	1795.00	27 184003	2199.00	27 184004	5599.00	27 185001	15249.72	27 185002	7199.00	27 185003	9199.00
27 185004	9963.82	27 186001	9395.00	27 186002	5999.00	27 186003	7190.00	27 186004	8549.50	27 187001	7999.00
27 187002	6495.00	27 187003	5740.00	27 187004	10990.00	27 188001	5995.00	27 188002	12999.00	27 188003	6990.00
27 188004	3999.00	27 189001	10000.00	27 189002	9350.00	27 189003	4690.00	27 189004	4990.00	27 190001	1425.00
27 190002	641.00	27 190003	509.01	27 190004	1599.00	27 191001	295.00	27 191002	295.00	27 191003	549.00
27 191004	386.10	27 191005	299.00	27 191006	1999.00	27 192001	699.00	27 192002	499.01	27 192003	1299.00
27 192004	399.00	27 193001	745.00	27 193002	1295.00	27 193003	499.00	27 193004	699.00	27 194001	2249.00
27 194002	1499.01	27 194003	1690.00	27 194004	989.00	27 195001	115.00	27 195002	469.00	27 195003	799.01
27 195004	809.00	27 196001	11375.91	27 197001	12999.00	27 197002	12998.99	27 197003	6999.00	27 197004	4490.00
27 197005	13599.00	27 197006	7549.00	27 198001	2499.00	27 198002	2119.00	27 198003	4549.00	27 198004	999.00
27 198005	8499.00	27 198006	2900.00	27 198007	928.00	27 198008	989.00	27 199001	1599.00	27 199002	1750.00
27 199003	469.00	27 199004	1769.00	27 200001	69.00	27 200002	25.00	27 200003	44.00	27 200004	77.85
27 201001	20.70	27 201002	29.90	27 201003	22.50	27 201004	27.00	27 202001	70.62	27 202002	67.02
27 202003	33.00	27 202004	83.00	27 203001	15.10	27 203002	16.00	27 203003	1.39	27 203004	15.06
27 204001	48.70	27 204002	12.80	27 204003	20.00						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
27 253004	250.00	27 253005	130.00	27 253006	150.00	27 254001	99.75	27 254002	99.71	27 254003	36.70
27 254004	32.81	27 255001	1525.00	27 255002	158.90	27 255003	225.00	27 255004	79.00	27 255005	192.67
27 255006	259.00	27 256003	347.60	27 256004	495.00	27 256005	98.48	27 256006	619.47	27 257001	47.45
27 257002	18.65	27 257003	23.50	27 257004	56.10	27 258001	159.26	27 258002	66.11	27 258003	62.78
27 258004	58.33	27 258005	57.78	27 258006	87.82	27 259001	219.60	27 259002	149.13	27 259003	593.34
27 259004	73.12	27 260001	90.00	27 260002	40.00	27 260003	21.00	27 260004	54.00	27 261001	177.58
27 261002	142.50	27 261003	82.50	27 261004	171.00	27 261005	572.00	27 261006	129.00	27 261007	138.00
27 261008	28.50	27 262001	27.72	27 262002	32.85	27 262003	20.00	27 262004	39.45	27 263001	6.10
27 263002	18.50	27 263003	20.50	27 263004	28.00	27 263005	21.90	27 263006	19.90	27 263007	3.22
27 263008	19.81	27 264001	158.50	27 264002	38.20	27 264003	153.05	27 264004	97.75	27 265001	22.90
27 265002	12.28	27 265003	30.00	27 265004	47.28	27 266001	46.70	27 266002	29.22	27 266003	15.90
27 266004	26.50	27 276001	10.00	27 276002	10.00	27 276003	10.00	27 276004	10.00	27 277001	10.00
27 277002	10.00	27 277003	12.00	27 277004	10.00	27 278001	200.00	27 278002	60.00	27 278003	80.00
27 278004	100.00	27 280001	1180.00	27 280002	2385.00	27 280003	110.00	27 280004	200.00	27 281001	2598.00
27 281002	2249.00	27 281003	2029.75	27 281004	2159.00	27 282001	236500.00	27 282002	189900.00	27 282003	333500.00
27 282004	441900.00	27 282005	127900.00	27 282006	157300.00	27 282007	136800.00	27 282008	339900.00	27 282009	308300.00
27 282010	183900.00	27 282011	264700.00	27 282012	163900.00	27 283001	17279.00	27 283002	2469.64	27 283003	2309.00
27 283004	2299.00	27 284001	13.57	27 284002	13.57	27 285001	14.38	27 285002	14.38	27 286001	63.33
27 286002	23.15	27 286003	68.71	27 286004	72.94	27 287001	1950.00	27 287002	1670.00	27 287003	1299.00
27 287004	969.00	27 288001	99.00	27 288002	67.00	27 288003	89.90	27 288004	115.00	27 289001	1229.00
27 289002	1695.00	27 289003	650.00	27 289004	631.00	27 290001	11936.14	27 291001	556.14	27 292001	750.00
27 292002	625.00	27 292003	950.00	27 292004	300.00	27 293001	3800.00	27 293002	4500.00	27 293003	6900.00
27 293004	450.00	27 294001	130.00	27 294002	60.00	27 294003	50.00	27 294004	95.00	27 295001	31.00
27 296001	15.00	27 296002	10.00	27 306001	970.83	27 306002	1150.00	27 306003	850.00	27 306004	1037.50
27 307001	2054.17	27 307002	2030.00	27 307003	1109.58	27 307004	2250.00	27 308001	2475.00	27 308002	2195.83
27 308003	242.17	27 308004	1789.58	27 309001	1817.92	27 309002	2461.67	27 309003	2462.50	27 309004	2650.00
27 310001	2659.17	27 310002	2321.67	27 310003	2637.50	27 310004	3225.00	27 311001	1750.00	27 311002	1350.00
27 311003	6900.00	27 311004	3200.00	27 312001	2091.67	27 312002	3316.67	27 312003	433.33	27 312004	1041.67
27 313001	2291.67	27 313002	2433.33	27 313003	1162.50	27 313004	2041.67	27 314001	64.26	27 314002	45.00
27 314003	65.00	27 314004	40.50	27 315001	194.50	27 315002	135.00	27 315003	396.00	27 315004	277.50
27 315005	185.00	27 315006	125.00	27 315007	120.00	27 315008	190.00	27 315009	94.00	27 315010	281.00
27 315011	595.00	27 315012	160.00	27 315013	159.00	27 315014	255.00	27 316001	52.40	27 316002	10.00
27 316003	64.90	27 316004	39.75	27 316005	4.00	27 316006	4.00	27 316007	55.00	27 316008	3.10
27 316009	96.00	27 316010	22.90	27 317001	2309.38	27 317002	3953.25	27 317003	8161.00	27 317004	3169.88
27 317005	5804.95	27 317006	6854.47	27 318001	1071.00	27 318002	950.00	27 318003	1195.00	27 318004	1450.00
27 318005	1374.00	27 318006	1310.00	27 318007	400.00	27 318008	550.00	27 318009	350.00	27 318010	1062.50
27 318011	750.00	27 318012	895.00	27 319001	429.00	27 319002	164.00	27 319003	424.00	27 319004	379.00
27 320001	35.00	27 320002	4500.00	27 320003	1500.00	27 320004	35.00	27 320005	290.00	27 320006	2100.00
27 320007	75.00	27 320008	10.00	27 320009	450.00	27 320010	10.00	27 321001	36.00	27 321002	65.00
27 321003	38.00	27 321004	36.00	27 322001	389.00	27 322002	599.00	27 322003	479.00	27 322004	14.00
27 323001	90.00	27 323002	35.00	27 323003	80.00	27 323004	50.00	27 324001	500.00	27 324002	450.00
27 324003	350.00	27 324004	350.00	27 324005	350.00	27 324006	350.00	27 325001	10.00	27 325002	10.00
27 325003	25.00	27 325004	10.00	27 326001	50.00	27 326002	35.29	27 326003	32.50	27 326004	30.00
27 327001	38.75	27 327002	84.62	27 327003	19.87	27 327004	80.00	27 328001	366.99	27 328002	165.00
27 328003	899.00	27 328004	399.00	27 328005	45.00	27 328006	46.90	27 328007	46.90	27 328008	48.00
27 328009	169.00	27 328010	219.00	27 329001	2.50	27 329002	1799.00	27 329003	849.00	27 329004	1690.00
27 330001	86.00	27 330002	229.00	27 330003	189.00	27 330004	85.50	27 330005	1398.99	27 330006	299.00
27 331001	382.00	27 331002	625.00	27 331003	449.00	27 331004	185.00	27 332001	500.00	27 332002	639.00
27 332003	99.00	27 332004	63.90	27 332005	118.00	27 332006	69.00	27 332007	74.00	27 332008	76.00
27 332009	66.00	27 332010	85.00	27 332011	54.00	27 332012	63.00	27 332013	110.00	27 332014	45.00
27 333001	125.00	27 333002	140.00	27 333003	245.00	27 333004	65.00	27 333005	97.00	27 333006	76.00
27 333007	65.00	27 333008	255.00	27 333009	20.00	27 333010	32.00	27 333011	70.00	27 333012	20.00
27 333013	98.50	27 333014	112.00	27 333015	86.00	27 333016	60.00	27 333017	85.00	27 333018	100.00
27 334001	1200.00	27 334002	2000.00	27 334003	1400.00	27 334004	2000.00	27 334005	22500.00	27 334006	11859.00
27 335003	16000.00	27 335004	12413.00	27 336001	1475.00	27 336002	95.13	27 336003	95.13	27 336004	95.13
27 336005	124.07	27 336006	95.13	27 336007	16.00	27 336008	16.00	27 336009	9.50	27 336010	16.00
27 3361005	16.00	27 3361006	16.00	27 3361007	14.00	27 3361008	15.00	27 3361009	9.90	27 3361010	10.00
27 3362001	58.15	27 3362002	60.54	27 3362003	10.13	27 3362004	10.00	27 3362005	74.60	27 3362006	44.00
27 3362007	23.80	27 3362008	4.00	27 3362009	5.38	27 3362010	6.00	27 3362011	6.00	27 3362012	1.50
27 3362013	3.00	27 3362014	42.65	27 3362015	39.71	27 3362016	128.57	27 3362017	90.91	27 3362018	760.00
27 3362019	69.00	27 3362020	55.78	27 3362021	88.75	27 3362022	134.87	27 3362023	51.56	27 3362024	31.00
27 3362025	32.50	27 3362026	43.64	27 3362027	50.00	27 3362028	10.35	27 3362029	15.50	27 3362030	53.45
27 3362031	66.05	27 3362032	38.11	27 3362033	13.00	27 3362034	17.90	27 3362035	11.48	27 3362036	53.65
27 3362037	55.00	27 3362038	30.45	27 3362039	28.40	27 3362040	23.70	27 3362041	32.00	27 3362042	90.00
27 3362043	90.00	27 3362044	59.95	27 3362045	35.00	27 3362046	76.00	27 3362047	80.00	27 3362048	109.00
27 3362049	80.00	27 3362050	66.73	27 3362051	146.00	27 3362052	130.00	27 3362053	130.00	27 3362054	120.00
27 3362055	99.50	27 3362056	100.00	27 3362057	139.92	27 3362058	86.00	27 3362059	80.00	27 3362060	150.00
27 3362061	210.00	27 3362062	184.00	27 3362063	150.00	27 3362064	149.00	27 3362065	119.00	27 3362066	98.95
27 3362067	69.95	27 3362068	36.95	27 3362069	80.00	27 3362070	188.65	27 3362071	62.65	27 3362072	100.00
27 3362073	88.00	27 3362074	75.00	27 3362075	48.16	27 3362076	87.95	27 3362077	64.62	27 3362078	81.91
27 3362079	89.90	27 3362080	42.67	27 3362081	107.00	27 3362082	173.00	27 3362083	850.00	27 3362084	192.00
27 3362085	110.00	27 3362086	85.00	27 3362087	70.00	27 3362088	60.00	27 3362089	40.00	27 3362090	90.00
27 3362091	90.00	27 3362092	180.00	27 3362093	90.00	27 3362094	160.00	27 3362095	126.50	27 3362096	52.50
27 3362097	70.00	27 3362098	88.46	27 3362099	82.14	27 3362100	53.53	27 3362101	239.13	27 3362102	207.59
27 3362103	16.85	27 3362104	14.20	27 3362105	13.95	27 3362106	14.75	27 3362107	11.45	27 3362108	115.48
27 3362109	97.50	27 3362110	271.79	27 3362111	29.52	27 3362112	41.62	27 3362113	27.50	27 3362114	23.10
27 3362115	34.00	27 3362116	100.13	27 3362117	40.00	27 3362118	47.10	27 3362119	56.45	27 3362120	99.70
27 3362121	84.00	27 3362122	37.78	27 3362123	43.00	27 3362124	141.88	27 3362125	116.00	27 3362126	70.00
27 3362127	29.90	27 3362128	103.49	27 3362129							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
28 104002	154.00	28 104003	227.14	28 105001	131.34	28 105002	160.00	28 106001	213.33	28 106002	77.50
28 107001	204.00	28 107002	100.00	28 107003	164.00	28 108001	49.00	28 108002	47.00	28 108003	49.00
28 118001	298.00	28 118002	109.99	28 118003	299.00	28 118004	379.00	28 118005	399.00	28 118006	149.00
28 119001	37.90	28 119002	39.99	28 119003	39.99	28 119004	89.00	28 119005	139.00	28 119006	149.00
28 120001	29.00	28 120002	89.00	28 120003	39.00	28 120004	32.00	28 120005	9.90	28 120006	29.00
28 121001	249.90	28 121002	298.00	28 121003	299.00	28 121004	179.00	28 121005	399.00	28 121006	199.90
28 121007	169.00	28 121008	379.00	28 121009	149.99	28 121010	129.00	28 121011	299.00	28 121012	129.99
28 122001	649.00	28 122002	699.99	28 122003	2499.00	28 122004	931.21	28 122005	449.99	28 122006	5099.00
28 123001	499.00	28 123002	98.00	28 123003	99.00	28 123004	148.78	28 123005	44.99	28 123006	129.00
28 124001	159.99	28 124002	74.00	28 124003	172.50	28 124004	79.00	28 124005	179.99	28 124006	98.00
28 125001	159.00	28 125002	41.90	28 125003	12.99	28 125004	90.91	28 125005	39.99	28 125006	199.00
28 126001	159.00	28 126002	29.00	28 126003	19.90	28 126004	88.00	28 126005	89.00	28 126006	24.50
28 127001	599.00	28 127002	129.99	28 127003	129.99	28 127004	298.00	28 127005	349.00	28 127006	109.99
28 127007	279.00	28 127008	179.99	28 127009	258.00	28 127010	198.00	28 127011	179.99	28 127012	119.00
28 128001	199.99	28 128002	1499.00	28 128003	349.00	28 128004	224.99	28 128005	199.99	28 128006	449.00
28 128007	500.88	28 128008	247.38	28 128009	299.00	28 128010	699.00	28 128011	258.00	28 128012	227.51
28 128013	179.00	28 128014	139.99	28 128015	169.98	28 128016	158.00	28 128017	159.99	28 128018	165.59
28 129001	199.00	28 129002	179.00	28 129003	365.00	28 129004	299.00	28 129005	379.00	28 129006	219.90
28 130001	189.00	28 130002	298.00	28 130003	480.00	28 130004	249.00	28 130005	699.00	28 130006	395.00
28 131001	263.00	28 131002	109.99	28 131003	109.90	28 131004	99.90	28 131005	99.00	28 131006	169.90
28 131007	148.00	28 131008	228.00	28 131009	439.00	28 131010	179.00	28 131011	89.99	28 131012	379.00
28 132001	299.00	28 132002	128.00	28 132003	39.99	28 132004	59.00	28 132005	109.99	28 132006	69.99
28 133001	35.00	28 133002	49.00	28 133003	39.00	28 133004	75.00	28 133005	90.00	28 133006	65.00
28 133007	75.00	28 133008	6.99	28 133009	49.00	28 133010	40.00	28 133011	19.99	28 133012	19.00
28 134001	20.00	28 134002	14.99	28 134003	39.90	28 134004	105.00	28 134005	19.99	28 134006	26.00
28 135001	79.00	28 135002	29.99	28 135003	135.00	28 135004	74.50	28 135005	39.99	28 135006	79.90
28 136001	29.00	28 136002	29.50	28 136003	30.00	28 136004	39.00	28 136005	15.00	28 136006	99.00
28 137001	199.99	28 137002	40.00	28 137003	118.00	28 137004	379.00	28 137005	379.00	28 137006	179.99
28 137007	299.00	28 137008	149.00	28 137009	449.00	28 137010	298.00	28 137011	149.00	28 137012	399.00
28 137013	198.00	28 137014	149.90	28 138001	120.00	28 138002	287.00	28 138003	415.00	28 138004	195.00
28 139001	929.00	28 139002	749.00	28 139003	139.00	28 139004	669.00	28 139005	249.00	28 139006	499.00
28 140001	549.00	28 140002	419.00	28 140003	99.00	28 140004	360.00	28 140005	459.00	28 140006	379.00
28 141001	599.00	28 141002	299.00	28 141003	669.00	28 141004	299.00	28 141005	649.00	28 141006	599.00
28 142001	789.00	28 142002	899.00	28 142003	599.00	28 142004	749.00	28 142005	299.00	28 142006	1169.00
28 143001	28.00	28 143002	389.00	28 143003	299.00	28 143004	29.90	28 143005	99.00	28 143006	39.00
28 144001	70.00	28 144002	70.00	28 145001	90.00	28 145002	33.00	28 146001	48.00	28 146002	125.00
28 147001	699.00	28 147002	225.86	28 147003	69.99	28 147004	229.00	28 147005	89.00	28 147006	298.00
28 148001	1000.00	28 148002	749.00	28 148003	1775.00	28 148004	1058.00	28 148005	1058.00	28 148006	1058.00
28 159001	107.41	28 160001	255.91	28 160002	611.10	28 160003	1372.95	28 161001	23.46	28 161002	46.92
28 161003	70.38	28 161004	98.69	28 161005	126.99	28 161006	155.30	28 161007	183.60	28 161008	266.51
28 161009	349.42	28 161010	432.33	28 161011	598.15	28 161012	929.00	28 161013	1261.44	28 161014	2090.55
28 161015	3855.71	28 161016	4606.93	28 161017	4794.73	28 161018	5733.75	28 161019	6672.77	28 161020	7611.79
28 161021	8550.81	28 161022	9489.83	28 161023	10428.85	28 161024	11367.87	28 161025	12306.89	28 161026	13245.91
28 161027	143.97	28 161028	1095.62	28 161029	1593.09	28 161030	2422.20	28 161031	3480.10	28 161032	14184.93
28 161033	15123.95	28 161034	18880.03	28 161035	22636.11	28 161036	26392.19	28 161037	30148.27	28 161038	37660.43
28 162001	14.76	28 162002	7.97	28 164001	127.69	28 165001	588.43	28 166001	0.00	28 166002	0.00
28 166003	0.00	28 166004	0.00	28 166005	0.00	28 166006	0.00	28 166007	0.00	28 166008	0.00
28 166009	0.00	28 166010	0.00	28 167001	15.39	28 167002	10.37	28 167003	15.39	28 167004	10.37
28 167005	24.32	28 168001	200.00	28 168002	200.00	28 168003	150.00	28 168004	200.00	28 168005	200.00
28 169001	450.00	28 169002	6960.00	28 169003	350.00	28 179001	8999.00	28 179002	6378.00	28 179003	21993.00
28 180001	3500.00	28 180002	2695.00	28 181001	4999.00	28 181002	6999.00	28 182001	1586.50	28 182002	2899.00
28 183001	3999.00	28 183002	2099.00	28 184001	5999.00	28 184002	1399.00	28 185001	5795.00	28 185002	9299.00
28 186001	5752.00	28 186002	6799.00	28 187001	6879.00	28 187002	8999.00	28 188001	6899.00	28 188002	6799.00
28 189001	5699.00	28 189002	5999.01	28 190001	1234.25	28 190002	579.00	28 191001	179.00	28 191002	325.00
28 191003	1899.00	28 192001	179.00	28 192002	1699.00	28 193001	959.00	28 193002	1549.00	28 194001	2699.00
28 194002	1737.50	28 195001	399.00	28 195002	749.00	28 196001	11375.91	28 197001	5229.00	28 197002	11999.01
28 197003	6999.00	28 198001	1099.00	28 198002	5599.00	28 198003	890.00	28 198004	1399.00	28 199001	975.00
28 199002	169.01	28 200001	34.73	28 200002	27.00	28 201001	15.95	28 201002	22.40	28 202001	26.90
28 202002	38.90	28 203001	12.60	28 203002	15.00	28 204001	47.50	28 204002	32.00	28 205001	36.90
28 206001	549.00	28 206002	199.00	28 207001	1149.00	28 207002	789.00	28 208001	21.73	28 208002	59.00
28 209001	469.00	28 209002	729.00	28 209003	170.00	28 209004	120.00	28 210001	82.00	28 210002	99.90
28 210003	44.90	28 210004	13.90	28 211001	368.00	28 211002	549.00	28 212001	80.00	28 212002	49.95
28 213001	109.00	28 213002	49.90	28 214001	22.40	28 214002	28.00	28 214003	32.24	28 214004	16.89
28 215001	10.60	28 215002	21.85	28 215003	15.18	28 216001	11.05	28 216002	6.64	28 217001	42.29
28 217002	35.00	28 217003	12.00	28 218001	56.00	28 218002	46.00	28 219001	59.00	28 219002	10.90
28 229001	65.00	28 229002	241.74	28 229003	196.00	28 229004	507.50	28 229005	4888.20	28 229006	361.90
28 229007	877.00	28 229008	55.50	28 229009	150.00	28 229010	1786.00	28 230001	364.50	28 230002	161.00
28 230003	317.00	28 231001	639.50	28 231002	382.00	28 232001	171.75	28 232002	143.08	28 233001	90.00
28 233002	99.00	28 233003	265.00	28 234001	265.00	28 234002	340.00	28 235001	207.90	28 235002	481.60
28 236001	18.00	28 236002	5.33	28 237001	81.23	28 237002	40.00	28 238001	53.00	28 238002	234.17
28 239001	80.00	28 239002	220.00	28 240001	215.35	28 240002	68.00	28 241001	84.00	28 241002	136.00
28 242001	251.00	28 242002	225.00	28 243001	2145.00	28 243002	1199.00	28 244001	3000.00	28 244002	1500.00
28 244003	650.00	28 244004	350.00	28 245001	500.00	28 245002	450.00	28 245003	500.00	28 245004	500.00
28 246001	800.00	28 246002	1470.00	28 247001	24000.00	28 247002	1078.00	28 248001	3000.00	28 248002	24000.00
28 249001	3432.00	28 249002	500.00	28 250001	1176.00	28 250002	650.00	28 251001	220.00	28 251002	100.00
28 251003	500.00	28 251004	81.00	28 252001	50.00	28 252002	85.00	28 253001	550.00	28 253002	200.00
28 253003	180.00	28 254001	43.85	28 254002	49.00	28 255001	920.00	28 255002	949.00	28 256001	573.01
28 256002	194.67	28 256003	160.00	28 257001	36.50	28 257002	36.90	28 258001	82.50	28 258002	63.89
28 258003	38.89	28 259001	161.46	28 259002	380.00	28 260001	65.93	28 260002	59.75</		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
29 017005	90.00	29 017006	96.00	29 017007	110.00	29 017008	59.50	29 017009	58.75	29 018001	128.00
29 018002	141.25	29 018003	145.50	29 018004	98.50	29 018005	94.90	29 018006	131.00	29 018007	83.50
29 018008	83.00	29 018009	92.90	29 018010	147.50	29 018011	148.00	29 018012	168.00	29 018013	147.50
29 018014	124.00	29 018015	128.00	29 018016	113.00	29 018017	88.00	29 018018	76.00	29 019002	41.50
29 019003	188.90	29 019004	49.00	29 020001	70.00	29 020002	146.50	29 021001	85.70	29 021002	86.02
29 021003	53.38	29 022001	55.18	29 022002	79.13	29 023001	584.78	29 023002	55.55	29 023003	86.55
29 023004	355.00	29 023005	690.00	29 024001	88.00	29 024002	201.28	29 025001	38.90	29 025002	130.00
29 025003	39.00	29 025004	43.00	29 025005	259.00	29 025006	95.00	29 025007	159.00	29 025008	110.00
29 026001	199.00	29 026002	160.00	29 027001	76.90	29 027002	96.25	29 028001	53.79	29 028002	83.57
29 029003	88.85	29 029001	354.76	29 029002	125.72	29 030001	15.40	29 030002	13.00	29 030003	9.17
29 030004	19.55	29 030005	12.50	29 031001	115.00	29 031002	83.12	29 032001	231.25	29 032002	31.75
29 032003	40.30	29 033001	32.80	29 033002	36.15	29 033003	22.20	29 034001	68.00	29 034002	87.00
29 035001	371.28	29 035002	175.22	29 036001	135.63	29 036002	113.19	29 037001	39.47	29 037002	42.06
29 038001	89.00	29 038002	125.00	29 039001	65.00	29 039002	26.95	29 040001	127.21	29 040002	118.00
29 041001	83.14	29 041002	105.99	29 042001	25.75	29 042002	21.25	29 042003	22.59	29 043001	26.23
29 043002	27.58	29 043003	31.67	29 043004	58.90	29 043005	33.75	29 044001	22.15	29 044002	27.40
29 044003	33.45	29 044004	30.00	29 045001	11.15	29 045002	20.15	29 045003	8.60	29 045004	5.75
29 046001	25.40	29 046002	25.00	29 046003	24.75	29 046004	24.65	29 047001	17.90	29 047002	16.40
29 047003	30.00	29 047004	54.90	29 047005	30.50	29 047006	11.65	29 047007	7.90	29 047008	10.00
29 047009	16.00	29 047010	14.00	29 048001	25.65	29 048002	18.78	29 048003	11.75	29 048004	13.25
29 049001	10.00	29 049002	9.75	29 049003	8.25	29 049004	9.75	29 050001	14.30	29 050002	16.90
29 050003	10.00	29 050004	11.50	29 051001	16.90	29 051002	19.45	29 051003	13.50	29 051004	13.75
29 052001	51.18	29 052002	53.90	29 052003	40.00	29 052004	45.75	29 053001	34.00	29 053002	39.05
29 053003	33.75	29 053004	30.50	29 054001	25.65	29 054002	18.95	29 055001	38.15	29 055002	51.85
29 055003	35.75	29 055004	37.25	29 056001	9.00	29 056002	9.60	29 056003	6.50	29 056004	8.95
29 057001	15.40	29 057002	16.70	29 058001	18.15	29 058002	20.00	29 058003	23.40	29 058004	16.16
29 058005	20.30	29 058006	24.40	29 058007	11.50	29 059001	18.70	29 059002	17.30	29 059003	21.65
29 059004	13.75	29 059005	14.00	29 060001	20.90	29 060002	26.65	29 060003	12.75	29 060004	15.00
29 060005	26.65	29 061001	4.00	29 061002	21.15	29 061003	15.91	29 061004	6.61	29 062001	19.90
29 062002	18.00	29 062003	25.00	29 062004	20.00	29 063001	12.43	29 063002	11.50	29 063003	6.75
29 063004	13.90	29 063005	19.40	29 064001	10.55	29 064002	6.45	29 064003	10.00	29 064004	5.50
29 065001	14.88	29 065002	14.63	29 065003	13.25	29 065004	13.50	29 066001	11.55	29 066002	10.13
29 066003	9.50	29 066004	9.68	29 067001	31.15	29 067002	32.28	29 067003	21.50	29 067004	22.50
29 068001	20.00	29 068002	17.15	29 068003	17.50	29 068004	21.00	29 069001	12.15	29 069002	10.95
29 070001	20.00	29 070002	22.80	29 070003	19.50	29 070004	20.00	29 071001	15.63	29 071002	14.68
29 072001	18.00	29 072002	39.90	29 073001	56.30	29 073002	36.55	29 074001	24.00	29 074002	12.56
29 074003	15.27	29 074004	20.00	29 075001	42.00	29 075002	22.00	29 076001	27.16	29 076002	24.50
29 077001	120.00	29 077002	219.00	29 077003	95.00	29 077004	179.33	29 078001	22.97	29 078002	21.90
29 079001	28.86	29 079002	40.84	29 080001	29.21	29 080002	27.73	29 081001	30.76	29 081002	49.41
29 081003	49.00	29 082001	70.68	29 082002	78.76	29 083001	21.60	29 083002	56.19	29 083003	102.34
29 084001	14.95	29 084002	13.74	29 084003	13.50	29 085001	315.26	29 085002	316.50	29 086001	112.50
29 086002	156.00	29 087001	7.00	29 087002	12.86	29 087003	16.67	29 087004	8.80	29 087005	8.72
29 088001	6.40	29 088002	1.10	29 088003	10.00	29 088004	7.00	29 089001	42.33	29 089002	55.90
29 090001	7.02	29 090002	120.64	29 091001	15.63	29 091002	105.28	29 092001	196.00	29 092002	132.22
29 093001	135.80	29 093002	216.67	29 094001	109.26	29 094002	90.23	29 095001	86.00	29 095002	107.27
29 095003	38.18	29 096001	234.57	29 096002	62.86	29 097001	99.00	29 097002	45.00	29 098001	90.00
29 098002	122.00	29 099001	235.00	29 099002	240.00	29 100001	240.00	29 100002	230.00	29 101001	220.00
29 101002	180.00	29 102001	31.71	29 102002	36.76	29 102003	32.14	29 102004	47.89	29 102005	25.27
29 103001	119.79	29 103002	162.23	29 104001	111.03	29 104002	241.43	29 104003	212.68	29 105001	170.66
29 105002	100.00	29 106001	89.63	29 106002	64.27	29 107001	160.08	29 107002	215.00	29 107003	153.51
29 108001	47.00	29 108002	47.00	29 108003	39.00	29 118001	228.00	29 118002	259.00	29 118003	109.99
29 118004	109.99	29 118005	475.00	29 118006	439.00	29 119001	109.90	29 119002	108.00	29 119003	99.00
29 119004	89.00	29 119005	175.00	29 119006	159.00	29 120001	120.00	29 120002	36.00	29 120003	30.00
29 120004	34.00	29 120005	29.99	29 120006	49.99	29 121001	298.00	29 121002	299.00	29 121003	139.00
29 121004	149.00	29 121005	129.00	29 121006	849.00	29 121007	799.00	29 121008	179.00	29 121009	219.00
29 121010	159.00	29 121011	585.00	29 121012	349.00	29 122001	649.00	29 122002	779.00	29 122003	699.99
29 122004	484.99	29 122005	1799.00	29 122006	2999.00	29 123001	59.00	29 123002	129.00	29 123003	49.00
29 123004	149.00	29 123005	169.00	29 123006	85.00	29 124001	199.00	29 124002	199.00	29 124003	129.00
29 124004	199.00	29 124005	169.00	29 124006	999.00	29 125001	79.00	29 125002	148.00	29 125003	79.00
29 125004	69.50	29 125005	329.00	29 125006	445.00	29 126001	94.90	29 126002	69.90	29 126003	23.50
29 126004	19.50	29 126005	29.00	29 126006	29.00	29 127001	298.00	29 127002	198.00	29 127003	188.00
29 127004	799.00	29 127005	799.00	29 127006	129.99	29 127007	169.99	29 127008	299.00	29 127009	149.00
29 127010	179.00	29 127011	499.00	29 127012	449.00	29 128001	289.00	29 128002	289.00	29 128003	149.00
29 128004	775.00	29 128005	899.00	29 128006	199.00	29 128007	299.00	29 128008	129.00	29 128009	519.00
29 128010	999.00	29 128011	259.66	29 128012	279.00	29 128013	129.99	29 128014	99.99	29 128015	198.50
29 128016	258.34	29 128017	299.00	29 128018	249.00	29 129001	99.99	29 129002	169.99	29 129003	298.00
29 129004	238.00	29 129005	509.00	29 129006	399.00	29 130001	161.78	29 130002	99.90	29 130003	99.00
29 130004	129.00	29 130005	129.00	29 130006	134.00	29 131001	109.00	29 131002	139.00	29 131003	169.00
29 131004	169.00	29 131005	99.90	29 131006	149.99	29 131007	159.99	29 131008	129.00	29 131009	249.00
29 131010	169.00	29 131011	89.99	29 131012	99.99	29 132001	108.00	29 132002	59.00	29 132003	139.00
29 132004	158.00	29 132005	99.99	29 132006	99.99	29 133001	68.00	29 133002	50.00	29 133003	49.00
29 133004	39.00	29 133005	49.50	29 133006	9.99	29 133007	17.99	29 133008	35.93	29 133009	55.00
29 133010	45.00	29 133011	29.99	29 133012	39.99	29 134001	79.00	29 134002	68.00	29 134003	59.00
29 134004	42.90	29 134005	24.99	29 134006	39.99	29 135001	159.00	29 135002	74.90	29 135003	119.00
29 135004	119.00	29 135005	119.99	29 135006	99.99	29 136001	60.00	29 136002	34.50	29 136003	30.00
29 136004	29.00	29 136005	18.16	29 136006	29.00	29 137001	298.00	29 137002	159.00	29 137003	59.00
29 137004	90.00	29 137005	151.00	29 137006	398.00	29 137007	855.00	29 137008	1299.00	29 137009	199.00
29 137010	219.00	29 137011	169.00	29 137012	209.00	29 137013	449.00	29 137014	355.00	29 138001	143.00
29 138002	193.00	29 138003	710.00	29 138004	610.00	29 139001	159.00	29 139002	149.00	29 139003	899.00
29 139004	749.00	29 139005	899.00	29 139006	1099.00	29 140001	289.12	29 140002	224.00	29 140003	379.00
29 140004	499.00	29 140005	409.00	29 140006	429.00	29 141001	169.00	29 141002	239.62	29 141003	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
29 217002	41.43	29 217003	30.00	29 218001	30.00	29 218002	56.00	29 219001	9.00	29 219002	40.29
29 229001	425.71	29 229002	53.50	29 229003	209.95	29 229004	88.78	29 229005	865.50	29 229006	299.10
29 229007	147.49	29 229008	399.90	29 229009	138.76	29 230001	144.90	29 230002	89.90	29 230003	155.55
29 231001	594.87	29 231002	199.65	29 232001	25.13	29 232002	44.51	29 233001	199.00	29 233002	109.00
29 233003	470.00	29 234001	124.45	29 234002	533.40	29 235001	106.00	29 235002	52.20	29 236001	8.10
29 236002	13.00	29 237001	79.90	29 237002	29.92	29 238001	222.56	29 238002	89.93	29 239001	134.90
29 239002	30.00	29 240001	59.90	29 240002	98.94	29 241001	581.40	29 241002	259.00	29 242001	41.10
29 242002	87.00	29 243001	270.00	29 243002	330.00	29 244001	120.00	29 244002	24000.00	29 244003	2600.00
29 244004	500.00	29 245001	223.76	29 245002	150.00	29 245003	600.00	29 245004	400.00	29 246001	1475.00
29 246002	1155.00	29 247001	1400.00	29 247002	8700.00	29 248001	1000.00	29 248002	1500.00	29 249001	395.00
29 249002	400.00	29 250001	7000.00	29 250002	2339.00	29 251001	100.00	29 251002	160.00	29 251003	100.00
29 251004	202.00	29 252001	120.00	29 252002	60.00	29 253001	350.00	29 253002	100.00	29 253003	60.00
29 254001	32.21	29 254002	31.98	29 255001	69.90	29 255002	495.00	29 256001	152.00	29 256002	346.20
29 256003	105.30	29 257001	40.00	29 257002	38.40	29 258001	48.87	29 258002	67.78	29 258003	126.24
29 259001	188.75	29 259002	187.50	29 260001	37.80	29 260002	39.90	29 261001	62.90	29 261002	14.00
29 261003	145.00	29 261004	45.00	29 262001	19.00	29 262002	24.90	29 263001	17.79	29 263002	36.65
29 263003	14.00	29 263004	17.00	29 264001	156.50	29 264002	110.95	29 265001	26.90	29 265002	55.25
29 266001	17.90	29 266002	17.95	29 276001	7.00	29 276002	7.00	29 277001	7.00	29 277002	7.00
29 278001	25.00	29 278002	35.00	29 280001	795.00	29 280002	229.00	29 281001	1511.50	29 281002	1922.75
29 282001	322400.00	29 282002	163900.00	29 282003	189900.00	29 282004	149000.00	29 282005	155400.00	29 282006	339000.00
29 283001	1390.00	29 283002	2685.00	29 284001	13.57	29 285001	14.38	29 286001	71.88	29 286002	80.23
29 287001	1239.00	29 287002	1189.00	29 288001	22.00	29 289002	64.90	29 289003	900.00	29 289004	1249.00
29 290001	12812.14	29 291001	330.18	29 292001	290.00	29 292002	460.00	29 293001	593.34	29 293002	1490.00
29 294001	50.00	29 294002	60.00	29 295001	15.00	29 295002	78.00	29 295003	93.00	29 295004	12.00
29 295007	12.00	29 295164	39.00	29 295196	34.00	29 296001	10.00	29 306001	1383.00	29 306002	706.25
29 307001	1858.33	29 307002	1463.33	29 308001	1636.67	29 308002	2600.00	29 309001	2515.17	29 309002	2335.00
29 310001	515.83	29 310002	983.33	29 311001	4353.00	29 311002	12338.00	29 312001	918.33	29 312002	770.83
29 313001	1314.17	29 313002	910.00	29 314001	265.00	29 314002	68.00	29 315001	114.00	29 315002	270.00
29 315003	265.00	29 315004	219.00	29 315005	365.00	29 315006	342.00	29 315007	210.00	29 316001	20.00
29 316002	52.00	29 316003	3.64	29 316004	3.50	29 316005	29.00	29 317001	2876.00	29 317002	4710.75
29 317003	1795.50	29 318001	1280.00	29 318002	822.00	29 318003	556.00	29 318004	992.00	29 318005	450.00
29 319001	330.00	29 319002	302.06	29 320001	750.00	29 320002	20.00	29 320003	50.00	29 320004	250.00
29 320005	500.00	29 321001	38.00	29 321002	35.00	29 322001	529.00	29 322002	389.00	29 323001	85.00
29 323002	98.00	29 324001	244.00	29 324002	3500.00	29 324003	3360.00	29 325001	8.00	29 325002	8.00
29 326001	41.00	29 326002	28.17	29 327001	33.50	29 327002	43.00	29 328001	40.00	29 328002	236.00
29 328003	398.00	29 328004	95.90	29 328005	39.90	29 329001	3799.00	29 329002	22.00	29 330001	114.00
29 330002	399.00	29 330003	49.00	29 331001	119.00	29 331002	259.00	29 332001	55.00	29 332002	98.80
29 342001	53.00	29 342002	74.00	29 342003	46.00	29 342004	63.00	29 342005	52.00	29 343001	103.00
29 343002	99.00	29 343003	82.00	29 343004	193.00	29 343005	22.00	29 343006	690.00	29 343007	77.00
29 343008	66.50	29 343009	170.55	29 344001	6000.00	29 344002	300.00	29 345001	12000.00	29 345002	9800.00
29 346001	1190.00	29 346002	90.00	29 346003	90.00	29 346004	12.00	29 346005	12.00	29 346006	12.00
29 001004	9.50	29 001005	9.50	29 001006	12.00	29 001007	12.00	29 001008	12.00	29 001009	12.00
29 001010	12.00	29 002001	55.56	29 002002	61.54	29 003001	10.73	29 003002	8.00	29 003003	49.26
29 004001	29.00	29 004002	21.13	29 005001	4.50	29 005002	4.00	29 005003	5.00	29 006001	2.50
29 006002	1.30	29 006003	3.00	29 007001	39.06	29 007002	47.18	29 008001	120.00	29 008002	158.13
29 009001	72.00	29 009002	69.50	29 010001	60.30	29 010002	34.92	29 010003	75.51	29 010004	75.00
29 011001	18.14	29 011002	29.35	29 012001	49.02	29 012002	29.00	29 013001	12.50	29 013002	30.63
29 014001	187.50	29 014002	59.55	29 014003	40.59	29 015001	11.61	29 015002	10.44	29 015003	10.50
29 016001	53.00	29 016002	69.15	29 016003	54.00	29 016004	35.00	29 016005	59.50	29 016006	55.00
29 017001	71.40	29 017002	89.50	29 017003	76.00	29 017004	25.00	29 017005	89.90	29 017006	92.00
29 017007	105.00	29 017008	100.00	29 017009	63.65	29 018001	145.00	29 018002	161.15	29 018003	117.00
29 018004	98.25	29 018005	74.20	29 018006	164.00	29 018007	164.68	29 018008	86.95	29 018009	88.00
29 018010	129.90	29 018011	162.25	29 018012	169.50	29 018013	169.00	29 018014	120.00	29 018015	120.00
29 018016	90.00	29 018017	86.00	29 019001	42.90	29 019002	62.00	29 019003	30.00	29 019004	54.30
29 020001	105.75	29 020002	88.00	29 021001	69.90	29 021002	79.50	29 021003	50.95	29 022001	75.90
29 022002	87.35	29 023001	53.00	29 023002	84.43	29 023003	98.00	29 023004	95.00	29 023005	79.90
29 024001	182.00	29 024002	100.00	29 025001	88.00	29 025002	99.90	29 025003	52.30	29 025004	78.00
29 025005	226.50	29 025006	35.00	29 026001	179.90	29 026002	30.00	29 026003	212.00	29 026004	14.50
29 027001	105.00	29 027002	106.00	29 028001	88.47	29 028002	47.12	29 028003	95.00	29 029001	225.22
29 029002	113.57	29 030001	19.45	29 030002	14.50	29 030003	10.00	29 030004	10.45	29 030005	10.50
29 031001	112.78	29 031002	109.72	29 032001	267.50	29 032002	30.03	29 032003	42.82	29 033001	25.90
29 033002	43.75	29 033003	29.47	29 034001	71.43	29 034002	102.38	29 035001	141.25	29 035002	291.30
29 036001	108.90	29 036002	112.00	29 037001	45.13	29 037002	53.65	29 038001	126.72	29 038002	128.05
29 039001	30.70	29 039002	60.00	29 040001	127.78	29 040002	127.78	29 041001	93.90	29 041002	66.07
29 042001	34.00	29 042002	21.25	29 042003	21.25	29 043001	27.63	29 043002	23.40	29 043003	21.00
29 043004	42.00	29 043005	61.11	29 044001	24.50	29 044002	34.40	29 044003	21.40	29 044004	36.00
29 045001	6.75	29 045002	17.90	29 045003	24.90	29 045004	8.00	29 046001	30.00	29 046002	21.65
29 046003	32.00	29 046004	25.50	29 047001	20.00	29 047002	39.90	29 047003	25.30	29 047004	135.46
29 047005	58.50	29 047006	11.50	29 047007	10.20	29 047008	11.00	29 047009	27.00	29 047010	12.00
29 048001	15.50	29 048002	19.11	29 048003	18.50	29 048004	15.75	29 049001	4.58	29 049002	9.05
29 049003	6.50	29 049004	6.75	29 050001	10.50	29 050002	13.61	29 050003	12.00	29 050004	17.00
29 051001	18.00	29 051002	11.15	29 051003	15.00	29 051004	18.00	29 052001	45.00	29 052002	60.75
29 052003	20.00	29 052004	19.00	29 053001	34.50	29 053002	32.40	29 053003	38.00	29 053004	41.30
29 054001	10.25	29 054002	26.15	29 055001	55.00	29 055002	48.95	29 055003	20.00	29 055004	24.00
29 056001	5.75	29 056002	10.40	29 056003	6.40	29 056004	8.00	29 057001	26.75	29 057002	15.15
29 058001	22.40	29 058002	9.25	29 059001	14.00	29 059002	14.00	29 059003	14.50	29 059004	14.50
29 059007	13.00	29 059008	14.00	29 059009	17.85	29 059010	10.50	29 059011	7.75	29 059012	13.00
29 060001	13.50	29 060002	17.40	29 060003	14.75	29 060004	15.00	29 060005	16.25	29 061001	5.50
29 061002	70.00	29 061003	28.41	29 061004	7.19	29 062001	18.50	29 062002	36.90	29 062003	45.00
29 062004	189.00	29 063001	9.38	29 063002	49.18	29 063003	7.75	29 063004	12.50	29 063005	12.00
29 064001	8										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
30 128006	198.39	30 128007	222.56	30 128008	254.05	30 128009	354.67	30 128010	229.00	30 128011	84.50
30 128012	99.00	30 128013	152.43	30 128014	151.42	30 128015	253.04	30 128016	139.99	30 128017	162.59
30 128018	176.00	30 129001	179.00	30 129002	139.00	30 129003	369.00	30 129004	89.00	30 129005	169.00
30 129006	279.00	30 130001	199.00	30 130002	123.71	30 130003	99.00	30 130004	225.61	30 130005	279.00
30 130006	249.00	30 131001	175.00	30 131002	77.00	30 131003	139.00	30 131004	199.00	30 131005	159.00
30 131006	179.00	30 131007	159.99	30 131008	99.90	30 131009	99.00	30 131010	179.00	30 131011	119.99
30 131012	89.99	30 132001	99.00	30 132002	199.00	30 132003	99.00	30 132004	79.99	30 132005	89.99
30 132006	69.99	30 133001	42.90	30 133002	35.00	30 133003	49.00	30 133004	67.15	30 133005	20.00
30 133006	29.00	30 133007	21.90	30 133008	45.00	30 133009	42.08	30 133010	33.00	30 133011	39.00
30 133012	36.90	30 134001	19.90	30 134002	19.00	30 134003	32.59	30 134004	39.00	30 134005	12.99
30 134006	49.00	30 135001	44.99	30 135002	99.00	30 135003	99.50	30 135004	139.00	30 135005	149.00
30 135006	199.00	30 136001	29.90	30 136002	15.00	30 136003	29.50	30 136004	23.00	30 136005	29.00
30 136006	34.90	30 137001	699.00	30 137002	384.00	30 137003	590.00	30 137004	180.00	30 137005	189.00
30 137006	299.00	30 137007	399.00	30 137008	749.00	30 137009	249.00	30 137010	99.00	30 137011	199.00
30 137012	177.00	30 137013	199.00	30 137014	139.99	30 138001	444.00	30 138002	158.90	30 138003	183.00
30 138004	144.90	30 139001	294.00	30 139002	399.00	30 139003	329.00	30 139004	199.00	30 139005	418.00
30 139006	99.00	30 140001	289.00	30 140002	429.00	30 140003	399.00	30 140004	199.00	30 140005	395.00
30 140006	365.00	30 141001	549.00	30 141002	269.00	30 141003	199.00	30 141004	560.00	30 141005	495.00
30 141006	179.00	30 142001	459.00	30 142002	749.00	30 142003	489.00	30 142004	369.00	30 142005	745.00
30 142006	830.00	30 143001	395.00	30 143002	299.00	30 143003	319.00	30 143004	289.00	30 143005	270.00
30 143006	299.00	30 144001	80.00	30 144002	30.00	30 145001	90.00	30 145002	95.00	30 146001	60.00
30 146002	30.00	30 147001	179.00	30 147002	149.00	30 147003	699.00	30 147004	279.00	30 147005	212.00
30 147006	129.00	30 148001	459.00	30 148004	230.00	30 148005	1550.00	30 158001	1256.87	30 158002	1256.87
30 158003	1256.87	30 158004	1256.87	30 158005	1256.87	30 158006	1256.87	30 159001	106.56	30 160001	116.00
30 160002	143.25	30 160003	171.25	30 161001	23.46	30 161002	46.92	30 161003	70.38	30 161004	98.69
30 161005	126.99	30 161006	177.14	30 161007	260.05	30 161008	342.96	30 161009	425.87	30 161010	508.78
30 161011	1226.46	30 161012	1602.06	30 161013	1977.67	30 161014	2916.69	30 161015	3855.71	30 161016	4606.93
30 161017	4794.73	30 161018	5733.75	30 161019	6672.77	30 161020	7611.79	30 161021	8550.81	30 161022	9489.83
30 161023	10428.85	30 161024	11367.87	30 161025	12306.89	30 161026	13245.91	30 161027	143.97	30 161028	1789.87
30 161029	2353.28	30 161030	3292.30	30 161031	3480.10	30 161032	14184.93	30 161033	15123.95	30 161034	18800.83
30 161035	22636.11	30 161036	26392.19	30 161037	30148.27	30 161038	37660.43	30 162001	14.64	30 162002	7.91
30 164001	111.16	30 165001	842.38	30 166001	0.00	30 166002	0.00	30 166003	0.00	30 166004	0.00
30 166005	0.00	30 166006	0.00	30 166007	0.00	30 166008	0.00	30 166009	0.00	30 166010	0.00
30 167001	15.39	30 167002	10.37	30 167003	15.39	30 167004	10.37	30 167005	17.32	30 168001	700.00
30 168002	750.00	30 168003	750.00	30 168004	800.00	30 168005	700.00	30 169001	1400.00	30 169002	1000.00
30 169003	350.00	30 179001	3845.00	30 179002	5499.00	30 179003	8992.57	30 180001	2749.00	30 180002	3499.00
30 181001	3999.00	30 181002	4599.00	30 182001	2374.00	30 182002	1425.00	30 183001	2599.00	30 183002	2939.00
30 184001	5999.00	30 184002	2179.00	30 185001	8499.00	30 185002	9899.00	30 186001	6349.00	30 186002	2699.00
30 187001	7399.00	30 187002	5405.00	30 188001	2699.00	30 188002	8299.00	30 189001	3695.00	30 189002	4699.00
30 190001	369.57	30 190002	879.00	30 191001	2899.00	30 191002	249.00	30 191003	2899.00	30 192001	799.00
30 192002	449.00	30 193001	724.00	30 193002	539.00	30 194001	1699.00	30 194002	2499.00	30 195001	259.00
30 195002	299.00	30 196001	11375.91	30 197001	6749.00	30 197002	8799.00	30 197003	4099.00	30 198001	4299.00
30 198002	2975.00	30 198003	2975.00	30 198004	989.00	30 199001	679.00	30 199002	479.00	30 200001	119.00
30 200002	21.50	30 201001	12.00	30 201002	22.00	30 202001	41.50	30 202002	26.90	30 203001	21.00
30 203002	11.50	30 204001	75.00	30 204002	79.00	30 205001	46.75	30 206001	559.00	30 206002	279.00
30 207001	288.00	30 207002	579.00	30 208001	59.00	30 208002	90.00	30 209001	238.50	30 209002	135.00
30 209003	200.00	30 209004	270.00	30 210001	7.99	30 210002	13.50	30 210003	13.90	30 210004	15.00
30 211001	247.00	30 211002	170.00	30 212001	79.00	30 212002	65.00	30 213001	160.00	30 213002	129.00
30 214001	20.64	30 214002	34.68	30 214003	33.80	30 214004	29.00	30 215001	16.59	30 215002	16.35
30 215003	18.06	30 216001	7.94	30 216002	13.00	30 217001	32.25	30 217002	32.50	30 217003	28.29
30 218001	32.00	30 218002	21.75	30 219001	11.90	30 219002	44.00	30 220001	157.23	30 220002	206.65
30 229003	284.34	30 229004	252.00	30 229005	248.00	30 229006	219.00	30 229007	557.64	30 229008	507.76
30 229009	273.00	30 230001	307.20	30 230002	35.50	30 230003	370.60	30 231001	514.07	30 231002	560.00
30 232001	92.13	30 232002	91.50	30 233001	73.20	30 233002	115.00	30 233003	130.00	30 234001	222.61
30 234002	388.50	30 235001	310.72	30 235002	445.00	30 236001	25.00	30 236002	114.11	30 237001	49.76
30 237002	41.90	30 238001	213.00	30 238002	155.54	30 239001	66.00	30 239002	159.90	30 240001	146.90
30 240002	259.67	30 241001	174.90	30 241002	83.00	30 242001	306.00	30 242002	166.00	30 243001	589.00
30 243002	2060.00	30 244001	450.00	30 244002	130.00	30 244003	300.00	30 244004	140.00	30 245001	300.00
30 450002	450.00	30 245003	450.00	30 245004	600.00	30 246001	1000.00	30 246002	1000.00	30 247001	6359.00
30 247002	5000.00	30 248001	13000.00	30 248002	10500.00	30 249001	350.00	30 249002	340.00	30 250001	7000.00
30 250002	7000.00	30 251001	142.00	30 251002	90.00	30 251003	80.00	30 251004	80.00	30 252001	50.00
30 252002	100.00	30 253001	200.00	30 253002	600.00	30 253003	50.00	30 254001	29.01	30 254002	58.50
30 255001	289.00	30 255002	33.00	30 256001	166.00	30 256002	173.00	30 256003	266.67	30 257001	19.20
30 257002	16.93	30 258001	63.89	30 258002	82.50	30 258003	52.78	30 259001	147.50	30 259002	312.82
30 260001	61.50	30 260002	38.00	30 261001	28.50	30 261002	64.00	30 261003	155.00	30 261004	49.50
30 262001	78.50	30 262002	24.90	30 263001	25.04	30 263002	17.50	30 263003	27.00	30 263004	22.25
30 264001	146.50	30 264002	78.33	30 265001	38.50	30 265002	31.00	30 266001	35.00	30 266002	14.90
30 276001	13.00	30 276002	13.00	30 277001	6.50	30 277002	6.50	30 278001	30.00	30 278002	40.00
30 280001	830.00	30 280002	525.00	30 281001	6808.25	30 281002	2465.50	30 282001	205100.00	30 282002	232000.00
30 282003	322400.00	30 282004	189870.00	30 282005	187900.00	30 282006	187150.00	30 283001	15999.00	30 283002	1550.00
30 284001	13.57	30 285001	14.38	30 286001	69.24	30 286002	74.00	30 287001	1708.00	30 287002	965.00
30 288001	200.00	30 288002	59.90	30 289001	1730.00	30 289002	889.00	30 290001	12989.76	30 290002	12989.76
30 290003	12989.76	30 291001	858.84	30 292001	278.40	30 292002	116.00	30 293001	1200.00	30 293002	200.00
30 294001	80.00	30 294002	50.00	30 295001	19.00	30 295002	45.00	30 295104	32.00	30 296001	10.00
30 306001	1216.67	30 306002	609.58	30 307001	1691.67	30 307002	1008.33	30 308001	1183.75	30 308002	958.33
30 309001	2008.33	30 309002	1460.83	30 310001	991.67	30 310002	856.25	30 311001	850.00	30 311002	3300.00
30 312001	700.00	30 312002	966.67	30 313001	1705.33	30 313002	1283.33	30 314001	499.00	30 314002	189.00
30 315001	170.00	30 315002	170.00	30 315003	199.00	30 315004	179.00	30 315005	190.00	30 315006	169.00
30 315007	225.00	30 316001	12.50	30 316002	11.00	30 316003	3.				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
31 040001	77.78	31 040002	120.56	31 041001	135.72	31 041002	40.00	31 042001	22.00	31 042002	26.00
31 042003	25.15	31 043001	26.50	31 043002	21.67	31 043003	25.37	31 043004	37.50	31 043005	28.28
31 044001	21.40	31 044002	28.88	31 044003	22.20	31 044004	30.00	31 045001	12.15	31 045002	14.50
31 045003	8.38	31 045004	5.75	31 046001	27.65	31 046002	21.15	31 046003	35.00	31 046004	40.00
31 047001	16.00	31 047002	12.90	31 047003	14.90	31 047004	145.15	31 047005	44.65	31 047006	10.40
31 047007	5.98	31 047008	11.00	31 047009	19.90	31 047010	8.00	31 048001	18.70	31 048002	15.73
31 048003	10.50	31 048004	13.50	31 049001	9.30	31 049002	10.23	31 049003	10.90	31 049004	7.75
31 050001	14.00	31 050002	12.45	31 050003	12.90	31 050004	10.50	31 051001	19.65	31 051002	23.00
31 051003	17.90	31 051004	24.25	31 052001	46.25	31 052002	49.53	31 052003	45.00	31 052004	42.90
31 053001	35.00	31 053002	27.43	31 053003	25.65	31 053004	44.70	31 054001	15.48	31 054002	8.00
31 055001	39.90	31 055002	50.00	31 055003	34.90	31 055004	52.40	31 056001	9.35	31 056002	10.45
31 056003	8.40	31 056004	7.25	31 057001	21.00	31 057002	16.40	31 058001	18.15	31 058002	19.15
31 058003	8.50	31 058004	8.75	31 058005	9.50	31 058006	6.75	31 058007	16.65	31 059001	17.65
31 059002	11.00	31 059003	10.00	31 059004	17.80	31 059005	12.50	31 060001	29.50	31 060002	19.95
31 060003	18.40	31 060004	18.00	31 060005	15.75	31 061001	141.25	31 061002	104.48	31 061003	12.20
31 061004	5.90	31 062001	15.50	31 062002	28.70	31 062003	41.15	31 062004	40.00	31 063001	8.50
31 063002	11.13	31 063003	10.50	31 063004	9.00	31 063005	13.05	31 064001	11.00	31 064002	5.75
31 064003	12.15	31 064004	8.00	31 065001	17.50	31 065002	10.73	31 065003	16.50	31 065004	12.75
31 066001	10.00	31 066002	10.90	31 066003	9.60	31 066004	8.65	31 067001	35.25	31 067002	20.25
31 067003	30.40	31 067004	20.50	31 068001	11.50	31 068002	14.70	31 068003	14.90	31 068004	19.35
31 069001	15.00	31 069002	7.40	31 070001	26.25	31 070002	22.50	31 070003	33.40	31 070004	24.83
31 071001	11.50	31 071002	18.15	31 072001	25.00	31 072002	26.50	31 073001	25.00	31 073002	37.60
31 074001	39.20	31 074002	21.50	31 074003	24.00	31 074004	22.50	31 075001	23.00	31 075002	39.80
31 076001	23.70	31 076002	23.02	31 077001	134.95	31 077002	102.50	31 077003	93.75	31 077004	219.00
31 078001	18.50	31 078002	22.00	31 079001	33.97	31 079002	69.77	31 080001	34.47	31 080002	28.66
31 081001	49.41	31 081002	46.67	31 081003	35.63	31 082001	67.02	31 082002	78.76	31 083001	23.33
31 083002	61.29	31 083003	210.35	31 084001	14.95	31 084002	13.00	31 084003	12.63	31 085001	361.89
31 085002	312.50	31 086001	112.50	31 086002	200.00	31 087001	16.33	31 087002	9.52	31 087003	11.75
31 087004	19.17	31 087005	16.67	31 088001	7.97	31 088002	1.56	31 088003	5.67	31 088004	6.03
31 089001	47.14	31 089002	59.74	31 090001	7.73	31 090002	100.00	31 091001	556.25	31 091002	230.00
31 092001	146.47	31 092002	175.00	31 093001	2.98	31 093002	6.05	31 094001	107.41	31 094002	67.79
31 095001	164.06	31 095002	102.70	31 095003	125.35	31 096001	257.14	31 096002	62.14	31 097001	66.40
31 097002	41.25	31 098001	107.00	31 098002	79.90	31 099001	360.00	31 099002	345.00	31 100001	65.60
31 100002	101.36	31 101001	250.00	31 101002	320.00	31 102001	36.85	31 102002	38.08	31 102003	27.93
31 102004	36.62	31 102005	29.34	31 103001	114.90	31 103002	525.31	31 104001	295.72	31 104002	325.89
31 104003	366.36	31 105001	212.00	31 105002	124.00	31 106001	70.25	31 106002	154.99	31 107001	80.60
31 107002	128.55	31 107003	157.89	31 108001	47.00	31 108002	47.00	31 108003	42.00	31 110001	169.00
31 110002	166.25	31 110003	109.99	31 110004	379.00	31 110005	479.00	31 110006	124.99	31 110007	99.00
31 119002	79.00	31 119003	89.00	31 119004	149.00	31 119005	47.49	31 119006	54.42	31 120001	82.53
31 120002	30.00	31 120003	29.00	31 120004	49.00	31 120005	9.99	31 120006	14.90	31 121001	179.00
31 121002	159.00	31 121003	95.00	31 121004	150.30	31 121005	399.00	31 121006	649.01	31 121007	257.00
31 121008	189.00	31 121009	124.99	31 121010	199.00	31 121011	149.00	31 121012	139.99	31 122001	649.00
31 122002	779.00	31 122003	299.00	31 122004	339.00	31 122005	399.99	31 122006	799.99	31 123001	119.00
31 123002	149.00	31 123003	149.00	31 123004	14.00	31 123005	189.00	31 123006	149.00	31 124001	69.00
31 124002	199.01	31 124003	328.50	31 124004	69.90	31 124005	299.00	31 124006	69.97	31 125001	49.00
31 125002	149.00	31 125003	248.99	31 125004	59.00	31 125005	219.01	31 125006	39.99	31 126001	39.00
31 126002	19.90	31 126003	19.00	31 126004	19.00	31 126005	69.90	31 126006	27.90	31 127001	179.00
31 127002	349.01	31 127003	169.00	31 127004	229.00	31 127005	183.83	31 127006	163.97	31 127007	124.99
31 127008	337.19	31 127009	399.01	31 127010	203.95	31 127011	304.00	31 127012	183.45	31 128001	159.00
31 128002	179.00	31 128003	147.96	31 128004	169.99	31 128005	196.31	31 128006	195.32	31 128007	279.00
31 128008	219.00	31 128009	24.99	31 128010	19.99	31 128011	143.65	31 128012	189.00	31 128013	167.69
31 128014	19.99	31 128015	49.99	31 128016	159.00	31 128017	299.00	31 128018	225.90	31 129001	199.00
31 129002	99.00	31 129003	212.50	31 129004	114.00	31 129005	164.00	31 129006	85.25	31 130001	179.00
31 130002	99.00	31 130003	89.90	31 130004	189.00	31 130005	449.00	31 130006	399.00	31 131001	139.00
31 131002	129.00	31 131003	79.00	31 131004	153.00	31 131005	173.64	31 131006	179.00	31 131007	249.00
31 131008	129.00	31 131009	149.00	31 131010	132.54	31 131011	249.00	31 131012	144.99	31 132001	99.00
31 132002	99.00	31 132003	129.00	31 132004	138.00	31 132005	199.00	31 132006	179.00	31 133001	27.90
31 133002	39.00	31 133003	114.00	31 133004	53.90	31 133005	45.00	31 133006	39.00	31 133007	49.00
31 133008	22.99	31 133009	60.50	31 133010	10.00	31 133011	45.00	31 133012	29.00	31 134001	19.00
31 134002	122.16	31 134003	19.90	31 134004	40.00	31 134005	39.00	31 134006	159.00	31 135001	99.00
31 135002	129.00	31 135003	148.00	31 135004	158.00	31 135005	119.99	31 135006	119.99	31 136001	34.00
31 136002	19.00	31 136003	45.00	31 136004	30.00	31 136005	20.00	31 136006	39.00	31 137001	789.44
31 137002	171.26	31 137003	99.00	31 137004	98.00	31 137005	253.35	31 137006	198.00	31 137007	303.01
31 137008	364.82	31 137009	449.00	31 137010	172.27	31 137011	299.00	31 137012	249.00	31 137013	119.99
31 137014	279.00	31 138001	220.00	31 138002	158.00	31 138003	223.00	31 138004	256.00	31 139001	329.00
31 139002	254.00	31 139003	999.00	31 139004	328.00	31 139005	356.60	31 139006	800.00	31 140001	399.00
31 140002	389.00	31 140003	335.00	31 140004	215.00	31 140005	419.00	31 140006	574.49	31 141001	248.00
31 141002	358.00	31 141003	749.00	31 141004	129.00	31 141005	459.00	31 141006	289.00	31 142001	430.00
31 142002	349.00	31 142003	799.00	31 142004	519.00	31 142005	249.00	31 142006	348.00	31 143001	320.00
31 143002	249.00	31 143003	268.00	31 143004	389.00	31 143005	289.00	31 143006	389.00	31 144001	10.75
31 144002	35.00	31 145001	30.50	31 145002	83.50	31 146001	13.00	31 146002	125.00	31 147001	219.00
31 147002	199.00	31 147003	149.00	31 147004	249.00	31 147005	779.00	31 147006	1049.00	31 148001	110.00
31 148002	140.00	31 148003	1099.00	31 150001	916.66	31 150002	113.63	31 160001	111.70	31 160002	118.98
31 160003	126.26	31 161001	23.46	31 161002	46.92	31 161003	70.38	31 161004	98.69	31 161005	126.99
31 161006	155.30	31 161007	183.60	31 161008	266.51	31 161009	349.42	31 161010	432.33	31 161011	598.15
31 161012	929.00	31 161013	1261.44	31 161014	2090.55	31 161015	3856.71	31 161016	4606.93	31 161017	4794.73
31 161018	5733.75	31 161019	6672.77	31 161020	7611.79	31 161021	8550.81	31 161022	9489.83	31 161023	10428.65
31 161024	11367.87	31 161025	12306.89	31 161026	13245.91	31 161027	143.97	31 161028	1095.62	31 161029	1593.09
31 161030	2422.20	31 161031	3480.10	31 161032	14184.93	31 161033	15123.95	31 161034	18880.03	31 161035	22636.11
31 161036	26392.19	31 161037	30148.27	31 161038	37660.43	31 162001	14.48	31 162002	7.82	31 164001	66.6

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
31 259002	146.47	31 260001	15.00	31 260002	53.00	31 261001	190.00	31 261002	42.00	31 261003	165.00
31 261004	28.00	31 262001	889.00	31 262002	97.90	31 263001	22.50	31 263002	51.28	31 263003	12.50
31 263004	31.10	31 264001	78.00	31 264002	150.20	31 265001	23.40	31 265002	30.90	31 265003	36.50
31 266002	13.20	31 276001	6.00	31 276002	25.00	31 277001	6.00	31 277002	6.00	31 278001	30.00
31 278002	25.00	31 280001	230.00	31 280002	210.00	31 281001	2002.00	31 281002	1219.27	31 282001	248900.00
31 282002	265900.00	31 282003	330900.00	31 282004	171900.00	31 282005	334900.00	31 282006	174500.00	31 283001	17849.00
31 283002	3687.64	31 284001	13.57	31 285001	14.39	31 286001	63.21	31 286002	69.24	31 287001	484.50
31 287002	1999.00	31 288001	373.00	31 288002	189.00	31 289001	1152.00	31 289002	2428.00	31 290001	13043.16
31 291001	1884.31	31 292001	399.00	31 292002	680.00	31 293001	394.40	31 293002	6000.00	31 294001	40.00
31 294002	50.00	31 295003	65.00	31 295124	95.00	31 295192	26.00	31 296001	10.00	31 306001	2658.33
31 306002	2480.83	31 307001	2137.50	31 307002	2585.00	31 308001	1483.33	31 308002	3166.67	31 309001	3010.00
31 309002	2220.83	31 310001	1025.00	31 310002	1633.33	31 311001	3900.00	31 311002	10200.00	31 312001	700.00
31 312002	2066.67	31 313001	1268.33	31 313002	1149.17	31 314001	80.00	31 314002	239.00	31 315001	96.00
31 315002	160.00	31 315003	160.00	31 315004	160.00	31 315005	113.00	31 315006	335.00	31 315007	195.00
31 316001	11.00	31 316002	39.00	31 316003	29.00	31 316004	3.50	31 316005	61.90	31 317001	3338.15
31 317002	2562.75	31 317003	2178.38	31 318001	698.00	31 318002	520.00	31 318003	880.00	31 318004	850.00
31 318005	626.00	31 318006	695.00	31 319001	355.00	31 319002	169.00	31 320001	1000.00	31 320002	20.00
31 320003	10.00	31 320004	10.00	31 320005	70.00	31 321001	60.00	31 321002	49.00	31 322001	249.00
31 322002	389.00	31 323001	30.00	31 323002	25.00	31 324001	350.00	31 324002	35.00	31 324003	10.00
31 325001	6.00	31 325002	6.00	31 326001	38.00	31 326002	38.00	31 327001	64.00	31 327002	29.00
31 328001	328.00	31 328002	169.00	31 328003	30.90	31 328004	19.90	31 328005	219.00	31 329001	2.00
31 329002	3999.00	31 330001	129.00	31 330002	85.00	31 330003	119.00	31 331001	92.00	31 331002	129.00
31 332001	2699.00	31 332002	81.00	31 342001	40.00	31 342002	25.00	31 342003	71.00	31 342004	75.00
31 342005	40.00	31 343001	154.00	31 343002	63.00	31 343003	85.00	31 343004	89.00	31 343005	40.00
31 343006	30.00	31 343007	50.90	31 343008	54.00	31 343009	75.00	31 344001	800.00	31 344002	500.00
31 345001	6500.00	31 345002	6000.00	31 346001	73.00	31 346002	73.00	31 346003	1475.00	31 001001	16.00
32 001002	9.50	32 001003	15.00	32 001004	15.00	32 001005	9.58	32 001006	10.90	32 001007	15.00
32 001008	15.00	32 001009	15.00	32 001010	15.00	32 002001	12.00	32 002002	22.90	32 003001	12.00
32 003002	16.00	32 003003	55.29	32 004001	19.93	32 004002	38.33	32 005001	3.20	32 005002	4.90
32 005003	3.50	32 006001	1.70	32 006002	1.30	32 006003	2.00	32 007001	39.06	32 007002	46.74
32 008001	150.50	32 008002	98.04	32 009001	320.00	32 009002	240.00	32 010001	54.86	32 010002	58.39
32 010003	76.39	32 010004	100.00	32 011001	34.88	32 011002	13.33	32 012001	24.00	32 012002	20.00
32 013001	10.00	32 013002	8.90	32 014001	113.25	32 014002	55.32	32 014003	46.25	32 015001	10.50
32 015002	12.40	32 015003	16.00	32 016001	111.00	32 016002	52.00	32 016003	34.50	32 016004	37.50
32 016005	25.50	32 016006	34.95	32 017001	81.90	32 017002	72.00	32 017003	76.75	32 017004	41.80
32 017005	85.00	32 017006	95.00	32 017007	95.65	32 017008	76.90	32 017009	38.85	32 018001	149.90
32 018002	195.90	32 018003	129.90	32 018004	129.90	32 018005	96.13	32 018006	75.80	32 018007	55.00
32 018008	49.40	32 018009	76.00	32 018010	168.90	32 018011	207.90	32 018012	119.90	32 018013	249.90
32 018014	169.90	32 018015	97.90	32 018016	79.33	32 018017	80.15	32 019001	37.00	32 019002	37.00
32 019003	57.90	32 019004	64.90	32 020001	68.00	32 020002	72.00	32 021001	66.40	32 021002	77.50
32 021003	125.00	32 022001	70.20	32 022002	60.00	32 023001	72.90	32 023002	42.60	32 023003	54.90
32 023004	420.00	32 023005	400.00	32 024001	177.70	32 024002	110.00	32 025001	99.90	32 025002	60.00
32 025003	79.40	32 025004	74.00	32 025005	65.00	32 025006	70.00	32 025007	73.75	32 025008	75.00
32 026001	124.15	32 026002	155.00	32 027001	44.90	32 027002	100.00	32 028001	60.94	32 028002	92.14
32 028003	75.00	32 029001	380.00	32 029002	115.31	32 030001	19.53	32 030002	14.81	32 030003	16.50
32 030004	13.33	32 030005	15.63	32 031001	149.72	32 031002	80.15	32 032001	249.75	32 032002	32.22
32 032003	40.18	32 033001	41.48	32 033002	22.78	32 033003	24.50	32 034001	86.80	32 034002	75.00
32 035001	369.41	32 035002	144.15	32 036001	75.00	32 036002	121.05	32 037001	17.52	32 037002	23.92
32 038001	100.00	32 038002	82.25	32 039001	44.50	32 039002	70.00	32 040001	128.89	32 040002	140.00
32 041001	45.90	32 041002	91.43	32 042001	23.00	32 042002	40.15	32 042003	34.00	32 043001	17.67
32 043002	27.70	32 043003	25.32	32 043004	30.40	32 043005	94.44	32 044001	18.00	32 044002	18.90
32 044003	27.40	32 044004	33.15	32 045001	8.50	32 045002	19.13	32 045003	9.00	32 045004	15.56
32 046001	22.50	32 046002	21.90	32 046003	20.40	32 046004	13.24	32 047001	13.00	32 047002	19.19
32 047003	18.13	32 047004	14.00	32 047005	51.70	32 047006	14.35	32 047007	9.15	32 047008	13.40
32 047009	10.00	32 047010	10.50	32 048001	29.10	32 048002	13.90	32 048003	20.30	32 048004	18.15
32 049001	10.45	32 049002	8.75	32 049003	14.40	32 049004	9.15	32 050001	15.65	32 050002	16.75
32 050003	16.65	32 050004	18.23	32 051001	17.88	32 051002	15.68	32 051003	14.80	32 051004	15.48
32 052001	44.40	32 052002	44.40	32 052003	50.32	32 052004	53.85	32 053001	34.50	32 053002	26.00
32 053003	41.34	32 053004	34.50	32 054001	34.63	32 054002	25.00	32 055001	43.80	32 055002	37.40
32 055003	47.50	32 055004	50.50	32 056001	8.35	32 056002	8.65	32 056003	8.40	32 056004	5.70
32 057001	19.73	32 057002	13.65	32 058001	26.65	32 058002	19.65	32 058003	28.65	32 058004	27.04
32 058005	18.30	32 058006	18.00	32 058007	14.70	32 059001	13.75	32 059002	13.75	32 059003	18.88
32 059004	11.40	32 059005	12.00	32 060001	21.83	32 060002	13.23	32 060003	22.90	32 060004	11.18
32 060005	15.40	32 061001	6.79	32 061002	90.00	32 061003	14.40	32 061004	4.90	32 062001	27.00
32 062002	30.39	32 062003	34.90	32 062004	21.00	32 063001	24.90	32 063002	31.85	32 063003	12.90
32 063004	10.00	32 063005	22.50	32 064001	9.74	32 064002	4.90	32 064003	5.00	32 064004	12.40
32 065001	9.90	32 065002	16.50	32 065003	20.34	32 065004	15.98	32 066001	13.55	32 066002	9.90
32 066003	10.00	32 066004	10.00	32 067001	21.40	32 067002	33.10	32 067003	32.15	32 067004	21.00
32 068001	18.90	32 068002	8.00	32 068003	19.90	32 068004	10.00	32 069001	13.90	32 069002	15.00
32 070001	37.09	32 070002	27.00	32 070003	24.15	32 070004	35.15	32 071001	18.61	32 071002	8.68
32 072001	39.84	32 072002	28.00	32 073001	62.00	32 073002	43.00	32 074001	12.90	32 074002	38.78
32 074003	11.90	32 074004	29.90	32 075001	18.40	32 075002	21.80	32 076001	26.72	32 076002	26.74
32 077001	120.00	32 077002	115.00	32 077003	217.00	32 077004	148.61	32 078001	14.75	32 078002	37.00
32 079001	112.00	32 079002	35.91	32 080001	30.23	32 080002	34.09	32 081001	44.71	32 081002	41.40
32 081003	30.63	32 082001	90.00	32 082002	71.76	32 083001	21.43	32 083002	60.65	32 083003	122.92
32 084001	14.00	32 084002	14.86	32 084003	15.50	32 085001	368.42	32 085002	270.00	32 086001	135.00
32 086002	117.50	32 087001	11.50	32 087002	10.60	32 087003	15.00	32 087004	16.67	32 087005	15.83
32 088001	8.33	32 088002	7.20	32 088003	0.63	32 088004	10.50	32 089001	43.02	32 089002	60.74
32 090001	4.00	32 090002	163.50	32 091001	380.00	32 091002	25.90	32 092001	206.25	32 092002	135.00
32 093001	2.98	32 093002	4.74	32 094001	116.39	32 094002	85.00	32 095001	50.00	32 095002	113.78
32 095003	220.00	32 096001	254.29	32 096002	117.86						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
32 138002	127.35	32 138003	465.00	32 138004	98.00	32 139001	699.00	32 139002	699.00	32 139003	649.00		
32 139004	369.00	32 139005	199.00	32 139006	615.96	32 140001	244.00	32 140002	539.00	32 140003	159.00		
32 140004	549.00	32 140005	339.00	32 140006	329.00	32 141001	549.00	32 141002	329.00	32 141003	1499.00		
32 141004	329.00	32 141005	253.63	32 141006	319.00	32 142001	439.00	32 142002	749.00	32 142003	479.00		
32 142004	1179.00	32 142005	1259.00	32 142006	799.00	32 143001	159.00	32 143002	269.00	32 143003	549.00		
32 143004	180.00	32 143005	49.90	32 143006	89.00	32 144001	40.00	32 144002	8.35	32 145001	100.00		
32 145002	50.00	32 146001	60.00	32 146002	70.00	32 147001	799.00	32 147002	79.00	32 147003	196.99		
32 147004	920.00	32 147005	209.00	32 147006	749.00	32 148001	969.00	32 148004	600.00	32 148005	539.00		
32 158001	1690.30	32 158002	1690.30	32 158003	1690.30	32 159001	104.50	32 160001	134.16	32 160002	134.16		
32 160003	152.46	32 161001	17.26	32 161002	34.51	32 161003	51.77	32 161004	69.02	32 161005	86.28		
32 161006	103.53	32 161007	120.79	32 161008	138.04	32 161009	155.30	32 161010	172.55	32 161011	207.06		
32 161012	293.02	32 161013	378.97	32 161014	593.86	32 161015	808.75	32 161016	980.66	32 161017	1085.30		
32 161018	1608.46	32 161019	2131.62	32 161020	2654.78	32 161021	3177.94	32 161022	3701.10	32 161023	10530.93		
32 161024	11479.23	32 161025	12427.53	32 161026	13375.83	32 161027	96.63	32 161028	335.99	32 161029	464.93		
32 161030	679.82	32 161031	722.80	32 161032	14324.13	32 161033	15272.43	32 161034	19065.63	32 161035	22858.83		
32 161036	26652.93	32 161037	30445.23	32 161038	38031.63	32 162001	14.81	32 162002	8.00	32 164001	83.64		
32 165001	552.48	32 166001	0.00	32 166002	0.00	32 166003	0.00	32 166004	0.00	32 166005	0.00		
32 166006	0.00	32 166007	0.00	32 166008	0.00	32 166009	0.00	32 166010	0.00	32 167001	12.85		
32 167002	8.68	32 167003	12.85	32 167004	8.68	32 167005	17.32	32 168001	140.00	32 168002	120.00		
32 168003	150.00	32 168004	650.00	32 168005	300.00	32 169001	696.00	32 169002	50.00	32 169003	300.00		
32 179001	6729.00	32 179002	3299.00	32 179003	8779.81	32 180001	10999.00	32 180002	8749.00	32 181001	6194.00		
32 181002	3902.50	32 182001	4260.00	32 182002	2699.00	32 183001	2599.00	32 183002	1996.00	32 184001	2299.00		
32 184002	8199.00	32 185001	9499.00	32 185002	7579.00	32 186001	8669.00	32 186002	6663.00	32 187001	7599.00		
32 187002	4599.00	32 188001	6999.00	32 188002	7699.00	32 189001	5799.00	32 189002	7499.00	32 190001	1359.00		
32 190002	589.00	32 191001	2550.00	32 191002	179.00	32 191003	469.00	32 192001	799.00	32 192002	479.20		
32 193001	189.00	32 193002	1099.00	32 194001	949.50	32 194002	949.00	32 195001	239.00	32 195002	369.00		
32 196001	11375.91	32 197001	4499.90	32 197002	7161.00	32 197003	5699.00	32 198001	1694.50	32 198002	550.00		
32 198003	2000.00	32 198004	10799.00	32 199001	1170.00	32 199002	499.00	32 200001	44.00	32 200002	17.43		
32 201001	45.90	32 201002	19.47	32 202001	24.90	32 202002	100.00	32 203001	30.00	32 203002	13.00		
32 204001	55.83	32 204002	52.90	32 205001	40.00	32 206001	109.00	32 206002	164.90	32 207001	577.04		
32 207002	169.00	32 208001	130.00	32 208002	44.50	32 209001	999.00	32 209002	259.00	32 209003	429.90		
32 209004	839.00	32 210001	38.17	32 210002	17.90	32 210003	22.00	32 210004	24.00	32 211001	179.90		
32 211002	595.00	32 212001	89.00	32 212002	64.90	32 213001	59.99	32 213002	40.00	32 214001	24.33		
32 214002	21.60	32 214003	28.00	32 214004	36.90	32 215001	22.35	32 215002	19.93	32 215003	11.77		
32 216001	10.63	32 216002	19.80	32 217001	41.43	32 217002	35.50	32 217003	40.29	32 218001	41.50		
32 218002	42.50	32 219001	11.30	32 219002	43.77	32 229001	250.50	32 229002	185.00	32 229003	275.62		
32 229004	279.15	32 229005	56.00	32 229006	270.50	32 229007	652.00	32 229008	237.00	32 229009	562.90		
32 229010	210.21	32 230001	234.00	32 230002	280.90	32 230003	180.00	32 231001	357.16	32 231002	147.00		
32 232001	55.94	32 232002	48.00	32 233001	271.00	32 233002	157.23	32 233003	138.90	32 234001	296.00		
32 234002	315.00	32 235001	166.00	32 235002	99.83	32 236001	45.00	32 236002	21.22	32 237001	75.60		
32 237002	24.90	32 238001	129.90	32 238002	213.00	32 239001	145.00	32 239002	79.82	32 240001	159.00		
32 240002	76.00	32 241001	86.00	32 241002	52.04	32 242001	194.00	32 242002	170.00	32 243001	3042.15		
32 243002	675.00	32 244001	9000.00	32 244002	1200.00	32 244003	300.00	32 244004	400.00	32 245001	300.00		
32 245002	400.00	32 245003	200.00	32 245004	400.00	32 246001	600.00	32 246002	1824.00	32 247001	5000.00		
32 247002	30000.00	32 248001	5000.00	32 248002	3000.00	32 249001	600.00	32 249002	350.00	32 249003	8000.00		
32 250002	22000.00	32 251001	70.00	32 251002	50.00	32 251003	300.00	32 251004	100.00	32 252001	50.00		
32 252002	50.00	32 253001	300.00	32 253002	150.00	32 253003	250.00	32 254001	29.38	32 254002	106.53		
32 255001	63.00	32 255002	121.90	32 256001	305.15	32 256002	263.64	32 256003	199.60	32 257001	19.00		
32 257002	39.90	32 258001	45.00	32 258002	68.30	32 258003	56.19	32 259001	436.84	32 259002	100.00		
32 260001	33.90	32 260002	22.50	32 261001	44.90	32 261002	29.90	32 261003	42.90	32 261004	97.00		
32 262001	20.50	32 262002	17.90	32 263001	22.90	32 263002	19.90	32 263003	11.00	32 263004	16.75		
32 264001	131.69	32 264002	90.95	32 265001	21.90	32 265002	28.44	32 266001	29.00	32 266002	29.90		
32 276001	7.00	32 276002	7.00	32 277001	7.00	32 277002	6.00	32 278001	50.00	32 278002	50.00		
32 280001	1540.00	32 280002	55.00	32 281001	3598.50	32 281002	2187.50	32 282001	228600.00	32 282002	309900.00		
32 282003	456900.00	32 282004	189900.00	32 282005	139400.00	32 282006	332800.00	32 283001	2175.00	32 283002	15999.00		
32 284001	13.57	32 285001	14.38	32 286001	89.37	32 286002	73.89	32 287001	1299.00	32 287002	479.00		
32 288001	20.93	32 288002	164.90	32 289001	1550.00	32 289002	1550.00	32 290001	12835.27	32 291001	167.22		
32 292001	1247.00	32 293001	420.00	32 294001	1500.00	32 295001	150.00	32 296001	85.00	32 296002	60.00		
32 295003	65.00	32 295004	65.00	32 295101	63.00	32 295102	20.00	32 296001	10.00	32 296002	7458.92		
32 306002	3045.42	32 307001	2645.00	32 307002	1841.33	32 308001	4586.00	32 308002	3228.33	32 309001	2820.00		
32 309002	2962.50	32 310001	1274.17	32 310002	2266.67	32 311001	4850.00	32 311002	2040.00	32 312001	1025.00		
32 312002	1591.67	32 313001	1433.33	32 313002	733.33	32 314001	43.00	32 314002	198.00	32 315001	335.00		
32 315002	160.00	32 315003	220.00	32 315004	160.00	32 315005	205.00	32 315006	390.00	32 315007	160.00		
32 316001	52.20	32 316002	24.00	32 316003	19.90	32 316004	15.00	32 316005	11.90	32 317001	2563.50		
32 317002	2831.50	32 317003	10791.50	32 318001	850.00	32 318002	550.00	32 318003	660.00	32 318004	400.00		
32 318005	750.00	32 318006	650.00	32 319001	365.00	32 319002	169.00	32 320001	600.00	32 320002	1500.00		
32 320003	35.00	32 320004	100.00	32 320005	30.00	32 321001	45.00	32 321002	42.00	32 322001	479.00		
32 322002	389.00	32 323001	59.00	32 323002	38.00	32 324001	310.00	32 324002	1200.00	32 324003	250.00		
32 325001	8.00	32 325002	7.50	32 326001	26.40	32 326002	38.00	32 327001	89.10	32 327002	42.95		
32 328001	149.90	32 328002	219.00	32 328003	39.90	32 328004	15.00	32 328005	220.00	32 329001	3100.00		
32 329002	1995.00	32 330001	179.90	32 330002	16.90	32 330003	349.00	32 331001	300.00	32 331002	119.00		
32 332001	2599.00	32 332002	629.00	32 342001	78.00	32 342002	60.00	32 342003	49.00	32 342004	51.00		
32 342005	65.00	32 343001	200.00	32 343002	175.00	32 343003	125.00	32 343004	83.97	32 343005	25.00		
32 343006	43.00	32 343007	85.00	32 343008	69.00	32 343009	145.00	32 344001	1200.00	32 344002	200.00		
32 345001	13920.00	32 345002	16950.00	32 346001	94.00	32 346002	94.00	3					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
33 062002	18.00	33 062003	18.00	33 062004	37.09	33 063001	10.50	33 063002	11.83	33 063003	10.00
33 063004	8.50	33 063005	10.50	33 064001	12.28	33 064002	6.13	33 064003	8.00	33 064004	10.25
33 065001	11.50	33 065002	11.50	33 065003	12.23	33 065004	12.00	33 066001	11.85	33 066002	7.00
33 066003	8.50	33 066004	10.00	33 067001	41.00	33 067002	60.00	33 067003	66.65	33 067004	45.00
33 068001	9.00	33 068002	19.00	33 068003	23.08	33 068004	9.00	33 069001	10.00	33 069002	9.75
33 070001	21.25	33 070002	22.21	33 070003	17.25	33 070004	16.50	33 071001	10.00	33 071002	16.80
33 072001	15.00	33 072002	26.50	33 073001	20.50	33 073002	55.00	33 074001	19.29	33 074002	26.00
33 074003	19.89	33 074004	26.50	33 075001	33.00	33 075002	48.00	33 076001	20.17	33 076002	21.81
33 077001	135.60	33 077002	56.00	33 077003	136.50	33 077004	93.75	33 078001	14.89	33 078002	11.50
33 079001	26.97	33 079002	28.41	33 080001	49.30	33 080002	30.49	33 081001	44.51	33 081002	45.20
33 081003	25.28	33 082001	74.00	33 082002	110.65	33 083001	17.90	33 083002	85.94	33 083003	49.88
33 084001	17.00	33 084002	13.03	33 084003	15.34	33 085001	486.84	33 085002	298.43	33 086001	120.00
33 086002	112.50	33 087001	16.33	33 087002	9.44	33 087003	15.16	33 087004	7.50	33 087005	16.17
33 088001	6.38	33 088002	5.75	33 088003	8.00	33 088004	3.58	33 089001	64.48	33 089002	55.77
33 090001	8.00	33 090002	128.41	33 091001	404.53	33 091002	26.15	33 092001	194.75	33 092002	146.56
33 093001	3.00	33 093002	168.18	33 094001	123.61	33 094002	86.09	33 095001	163.27	33 095002	100.76
33 095003	129.14	33 096001	261.54	33 096002	52.23	33 097001	87.00	33 097002	17.00	33 098001	80.00
33 098002	96.00	33 099001	300.00	33 099002	280.00	33 100001	70.00	33 100002	159.00	33 101001	130.00
33 101002	170.00	33 102001	51.38	33 102002	29.58	33 102003	42.11	33 102004	31.79	33 102005	38.03
33 103001	209.99	33 103002	117.93	33 104001	111.70	33 104002	155.43	33 104003	110.15	33 105001	126.00
33 105002	225.33	33 106001	154.99	33 106002	317.67	33 107001	173.20	33 107002	265.32	33 107003	77.99
33 108001	49.00	33 108002	42.00	33 109001	48.00	33 110001	139.00	33 110002	290.00	33 110003	315.00
33 110004	469.00	33 110005	169.00	33 110006	119.00	33 110007	129.00	33 110008	348.00	33 110009	129.00
33 119004	32.90	33 119005	280.00	33 119006	95.00	33 120001	69.00	33 120002	34.90	33 120003	39.00
33 120004	41.90	33 120005	58.00	33 120006	44.00	33 121001	114.00	33 121002	219.00	33 121003	184.00
33 121004	355.00	33 121005	370.00	33 121006	849.00	33 121007	799.00	33 121008	229.00	33 121009	179.00
33 121010	179.00	33 121011	269.00	33 121012	475.00	33 122001	3268.00	33 122002	2610.00	33 122003	2259.00
33 122004	1399.00	33 122005	1300.00	33 122006	899.00	33 123001	59.00	33 123002	49.90	33 123003	269.00
33 123004	320.00	33 123005	130.00	33 123006	498.00	33 124001	529.00	33 124002	239.00	33 124003	69.90
33 124004	39.90	33 124005	209.99	33 124006	229.99	33 125001	99.90	33 125002	32.40	33 125003	69.90
33 125004	119.00	33 125005	49.00	33 125006	29.00	33 126001	75.00	33 126002	21.40	33 126003	19.90
33 126004	79.00	33 126005	44.70	33 126006	50.20	33 127001	119.00	33 127002	199.90	33 127003	119.00
33 127004	579.00	33 127005	699.00	33 127006	455.00	33 127007	95.00	33 127008	79.90	33 127009	599.00
33 127010	749.00	33 127011	219.90	33 127012	199.90	33 128001	69.99	33 128002	79.90	33 128003	39.99
33 128004	209.99	33 128005	171.65	33 128006	149.99	33 128007	39.99	33 128008	199.00	33 128009	179.00
33 128010	149.90	33 128011	216.52	33 128012	159.99	33 128013	1600.00	33 128014	159.99	33 128015	680.00
33 128016	750.00	33 128017	1200.00	33 128018	399.00	33 129001	554.00	33 129002	219.00	33 129003	199.00
33 129004	129.00	33 129005	149.00	33 129006	84.00	33 130001	255.00	33 130002	322.00	33 130003	139.00
33 130004	262.90	33 130005	59.90	33 130006	69.90	33 131001	138.00	33 131002	149.00	33 131003	483.00
33 131004	129.00	33 131005	305.00	33 131006	179.00	33 131007	99.90	33 131008	150.00	33 131009	256.00
33 131010	325.00	33 131011	219.00	33 131012	210.00	33 132001	54.90	33 132002	128.00	33 132003	99.90
33 132004	99.90	33 132005	165.00	33 132006	229.00	33 133001	39.00	33 133002	45.00	33 133003	26.90
33 133004	24.90	33 133005	26.90	33 133006	21.90	33 133007	85.00	33 133008	49.00	33 133009	16.90
33 133010	23.90	33 133011	39.00	33 133012	68.00	33 134001	34.90	33 134002	19.90	33 134003	99.00
33 134004	39.00	33 134005	22.90	33 134006	34.90	33 135001	210.00	33 135002	194.00	33 135003	29.00
33 135004	219.00	33 135005	59.90	33 135006	179.00	33 136001	39.00	33 136002	24.90	33 136003	26.90
33 136004	29.90	33 136005	54.00	33 136006	40.00	33 137001	899.00	33 137002	75.00	33 137003	1349.00
33 137004	209.00	33 137005	900.00	33 137006	918.00	33 137007	889.00	33 137008	3016.00	33 137009	1623.00
33 137010	267.55	33 137011	141.51	33 137012	362.00	33 137013	109.00	33 137014	239.00	33 138001	199.80
33 138002	465.00	33 138003	265.00	33 138004	130.00	33 139001	519.00	33 139002	379.00	33 139003	749.00
33 139004	229.00	33 139005	219.00	33 139006	199.00	33 140001	569.00	33 140002	489.00	33 140003	399.00
33 140004	229.00	33 140005	179.00	33 140006	99.00	33 141001	679.00	33 141002	229.00	33 141003	699.00
33 141004	349.00	33 141005	349.00	33 141006	299.00	33 142001	739.00	33 142002	479.00	33 142003	319.00
33 142004	494.00	33 142005	189.00	33 142006	339.00	33 143001	69.00	33 143002	59.00	33 143003	39.00
33 143004	69.00	33 143005	69.00	33 143006	129.00	33 144001	65.00	33 144002	48.00	33 145001	54.00
33 145002	30.00	33 146001	13.00	33 146002	40.00	33 147001	371.50	33 147002	318.50	33 147003	320.75
33 147004	119.00	33 147005	229.00	33 147006	49.90	33 148001	1699.00	33 148002	304.00	33 148003	728.00
33 150001	1904.74	33 150002	1904.74	33 150003	1904.74	33 150004	112.48	33 150005	104.60	33 150006	256.60
33 160003	387.84	33 161001	23.46	33 161002	46.92	33 161003	70.38	33 161004	98.69	33 161005	126.99
33 161006	177.14	33 161007	260.05	33 161008	342.96	33 161009	425.87	33 161010	508.78	33 161011	1226.46
33 161012	1602.06	33 161013	1977.67	33 161014	2916.69	33 161015	3855.71	33 161016	4606.93	33 161017	4794.73
33 161018	5733.75	33 161019	6672.77	33 161020	7611.79	33 161021	8550.81	33 161022	9489.83	33 161023	10428.85
33 161024	11367.87	33 161025	12306.89	33 161026	13245.91	33 161027	143.97	33 161028	1789.87	33 161029	2353.28
33 161030	3292.30	33 161031	3480.10	33 161032	14184.93	33 161033	15123.95	33 161034	18880.03	33 161035	22636.11
33 161036	26392.19	33 161037	30148.27	33 161038	37660.43	33 162001	14.28	33 162002	7.71	33 164001	79.49
33 165001	880.00	33 166001	0.00	33 166002	0.00	33 166003	0.00	33 166004	0.00	33 166005	0.00
33 166006	0.00	33 166007	0.00	33 166008	0.00	33 166009	0.00	33 166010	0.00	33 167001	15.39
33 167002	10.37	33 167003	15.39	33 167004	10.37	33 167005	17.32	33 168001	900.00	33 168002	200.00
33 168003	700.00	33 168004	135.00	33 168005	170.00	33 169001	20.00	33 169002	100.00	33 169003	200.00
33 179001	6999.50	33 179002	5249.00	33 179003	4399.00	33 179004	5899.97	33 180001	2799.00	33 180002	1517.71
33 181001	4149.00	33 181002	5199.00	33 182001	2799.00	33 182002	2776.00	33 183001	2249.00	33 183002	3999.00
33 184001	359.00	33 184002	2499.00	33 185001	7899.00	33 185002	8749.00	33 186001	8595.00	33 186002	7999.00
33 187001	7599.00	33 187002	7899.00	33 188001	6899.00	33 188002	5799.00	33 189001	1799.00	33 189002	2199.00
33 190001	599.00	33 190002	1799.00	33 191001	299.00	33 191002	2899.00	33 191003	199.00	33 192001	198.00
33 192002	380.00	33 193001	468.00	33 193002	549.00	33 194001	990.00	33 194002	1558.00	33 195001	398.00
33 195002	219.00	33 196001	11375.91	33 197001	6599.00	33 197002	8699.00	33 197003	8397.00	33 198001	8142.00
33 198002	10990.00	33 198003	9799.00	33 198004	678.00	33 199001	1799.00	33 199002	1590.00	33 200001	4.50
33 200002	42.00	33 201001	28.00	33 201002	12.90	33 202001	11.80	33 202002	88.00	33 203001	30.00
33 203002	13.10	33 204001	31.90	33 204002	19.00	33 205001	36.90	33 206001	249.00	33 206002	13.50
33 207001	406.00	33 207002	2199.00	33 208001	25.90	33 208002	32.00	33 209001	348.00	33	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
33 316002	49.00	33 316003	68.50	33 316004	16.00	33 316005	79.00	33 317001	1749.38	33 317002	2303.30
33 317003	2999.50	33 318001	830.00	33 318002	340.00	33 318003	350.00	33 318004	500.00	33 318005	400.00
33 318006	350.00	33 319001	332.00	33 319002	299.00	33 320001	1900.00	33 320002	24.00	33 320003	30.00
33 320004	25.00	33 320005	250.00	33 321001	29.00	33 321002	33.00	33 322001	300.00	33 322002	549.00
33 323001	60.00	33 323002	35.00	33 324001	50.00	33 324002	52.00	33 324003	220.00	33 325001	8.00
33 325002	10.00	33 326001	25.00	33 326002	30.00	33 327001	43.50	33 327002	50.40	33 328001	200.00
33 328002	169.00	33 328003	25.00	33 328004	25.00	33 328005	998.00	33 329001	2.00	33 329002	3249.00
33 330001	177.00	33 330002	1049.00	33 330003	249.00	33 331001	195.00	33 331002	149.00	33 332001	550.00
33 332002	65.00	33 342001	35.00	33 342002	38.00	33 342003	51.00	33 342004	24.00	33 342005	72.00
33 343001	100.00	33 343002	233.00	33 343003	258.00	33 343004	134.00	33 343005	20.00	33 343006	34.00
33 343007	72.00	33 343008	99.00	33 343009	142.00	33 344001	5000.00	33 344002	250.00	33 345001	4500.00
33 345002	3000.00	33 346001	60.00	33 346002	1220.00	33 346003	60.00	34 001001	12.00	34 001002	12.00
34 001003	10.00	34 001004	9.90	34 001005	12.00	34 001006	9.50	34 001007	11.00	34 001008	12.00
34 001009	10.00	34 001010	12.00	34 002001	43.06	34 002002	17.50	34 003001	11.45	34 003002	9.80
34 003003	23.00	34 004001	22.00	34 004002	25.25	34 005001	6.00	34 005002	6.00	34 005003	3.50
34 006001	1.50	34 006002	2.30	34 006003	2.50	34 007001	43.65	34 007002	40.00	34 008001	99.61
34 008002	96.77	34 009001	69.00	34 009002	81.50	34 010001	56.17	34 010002	60.65	34 010003	68.33
34 010004	116.28	34 011001	22.00	34 011002	25.00	34 012001	40.35	34 012002	24.00	34 013001	13.80
34 013002	16.98	34 014001	58.19	34 014002	93.33	34 014003	69.77	34 015001	13.61	34 015002	14.75
34 015003	32.00	34 016001	53.75	34 016002	68.00	34 016003	39.70	34 016004	54.75	34 016005	48.00
34 016006	29.15	34 017001	106.00	34 017002	102.90	34 017003	106.00	34 017004	20.00	34 017005	59.90
34 017006	110.00	34 017007	102.40	34 017008	106.00	34 017009	86.00	34 018001	145.25	34 018002	130.00
34 018003	147.90	34 018004	129.00	34 018005	99.68	34 018006	103.65	34 018007	127.90	34 018008	96.00
34 018009	89.40	34 018010	190.00	34 018011	205.00	34 018012	148.00	34 018013	219.00	34 018014	130.00
34 018015	94.38	34 018016	130.00	34 018017	100.00	34 019001	48.00	34 019002	42.90	34 019003	60.00
34 019004	58.90	34 020001	110.00	34 020002	80.00	34 021001	143.25	34 021002	103.00	34 021003	99.00
34 022001	40.90	34 022002	130.82	34 023001	106.50	34 023002	99.00	34 023003	134.90	34 023004	778.00
34 023005	584.00	34 024001	193.90	34 024002	329.29	34 025001	27.90	34 025002	49.90	34 025003	39.90
34 025004	56.90	34 025005	132.50	34 025006	153.90	34 025007	119.90	34 025008	179.90	34 026001	299.00
34 026002	199.00	34 027001	36.00	34 027002	106.90	34 028001	143.53	34 028002	81.54	34 028003	50.53
34 029001	485.22	34 029002	487.81	34 030001	15.50	34 030002	14.00	34 030003	9.00	34 030004	15.10
34 030005	14.00	34 031001	134.75	34 031002	96.25	34 032001	35.38	34 032002	32.41	34 032003	27.78
34 033001	23.00	34 033002	35.60	34 033003	49.20	34 034001	81.50	34 034002	109.88	34 035001	122.00
34 035002	303.35	34 036001	134.00	34 036002	56.00	34 037001	39.33	34 037002	48.50	34 038001	172.25
34 038002	122.50	34 039001	49.00	34 039002	80.00	34 040001	110.00	34 040002	139.44	34 041001	46.67
34 041002	76.00	34 042001	23.00	34 042002	24.98	34 042003	63.90	34 043001	20.99	34 043002	22.64
34 043003	18.87	34 043004	72.22	34 043005	32.75	34 044001	28.05	34 044002	22.65	34 044003	23.68
34 044004	21.75	34 045001	14.90	34 045002	9.80	34 045003	11.10	34 045004	8.00	34 046001	23.18
34 046002	32.80	34 046003	27.05	34 046004	31.25	34 047001	39.90	34 047002	26.45	34 047003	145.64
34 047004	39.00	34 047005	79.90	34 047006	7.55	34 047007	6.75	34 047008	24.90	34 047009	10.45
34 047010	22.50	34 048001	18.45	34 048002	18.45	34 048003	22.25	34 048004	25.75	34 049001	11.40
34 049002	9.90	34 049003	7.00	34 049004	6.00	34 050001	16.40	34 050002	11.80	34 050003	15.70
34 050004	12.50	34 051001	21.55	34 051002	15.90	34 051003	20.40	34 051004	16.25	34 052001	41.43
34 052002	57.65	34 052003	39.18	34 052004	32.00	34 053001	43.05	34 053002	35.95	34 053003	23.23
34 053004	38.00	34 054001	15.48	34 054002	27.15	34 055001	49.20	34 055002	34.25	34 055003	35.00
34 055004	46.40	34 056001	10.20	34 056002	9.90	34 056003	8.95	34 056004	7.38	34 057001	23.70
34 057002	23.15	34 058001	20.70	34 058002	20.30	34 058003	18.65	34 058004	18.45	34 058005	11.50
34 058006	20.18	34 058007	23.45	34 059001	26.95	34 059002	20.65	34 059003	14.25	34 059004	16.00
34 059005	15.75	34 060001	22.23	34 060002	24.93	34 060003	26.55	34 060004	17.00	34 060005	13.75
34 061001	5.00	34 061002	104.00	34 061003	5.30	34 061004	14.05	34 062001	24.90	34 062002	89.55
34 062003	26.83	34 062004	61.23	34 063001	14.15	34 063002	15.65	34 063003	15.85	34 063004	10.00
34 063005	10.50	34 064001	11.20	34 064002	6.40	34 064003	11.45	34 064004	7.75	34 065001	16.83
34 065002	16.40	34 065003	12.23	34 065004	13.00	34 066001	9.90	34 066002	11.80	34 066003	10.53
34 066004	8.75	34 067001	33.05	34 067002	39.48	34 067003	31.95	34 067004	25.00	34 068001	12.48
34 068002	15.00	34 068003	18.45	34 068004	15.00	34 069001	11.33	34 069002	9.73	34 070001	23.60
34 070002	34.45	34 070003	27.18	34 070004	21.25	34 071001	17.80	34 071002	19.90	34 072001	24.18
34 072002	31.38	34 073001	37.73	34 073002	49.93	34 074001	24.93	34 074002	14.90	34 074003	15.90
34 074004	34.03	34 075001	51.68	34 075002	21.75	34 076001	26.14	34 076002	25.74	34 077001	180.00
34 077002	148.50	34 077003	150.50	34 077004	217.00	34 078001	20.00	34 078002	25.52	34 079001	34.61
34 079002	50.00	34 080001	18.85	34 080002	31.93	34 081001	35.06	34 081002	50.50	34 081003	41.92
34 082001	74.50	34 082002	72.06	34 083001	24.05	34 083002	105.08	34 083003	54.76	34 084001	15.00
34 084002	17.38	34 084003	15.00	34 085001	235.00	34 085002	348.00	34 086001	153.68	34 086002	162.90
34 087001	15.00	34 087002	11.00	34 087003	8.80	34 087004	7.58	34 087005	17.50	34 088001	8.50
34 088002	6.97	34 088003	10.00	34 088004	7.95	34 089001	45.23	34 089002	47.13	34 089003	9.00
34 090002	124.63	34 091001	637.50	34 091002	33.01	34 092001	77.76	34 092002	257.14	34 093001	125.00
34 093002	52.86	34 094001	116.39	34 094002	86.19	34 095001	104.31	34 095002	160.00	34 095003	88.11
34 096001	95.24	34 096002	52.94	34 097001	99.00	34 097002	42.50	34 098001	125.00	34 098002	79.00
34 099001	200.00	34 099002	240.00	34 100001	164.00	34 100002	129.00	34 101001	160.00	34 101002	140.00
34 102001	38.03	34 102002	40.00	34 102003	26.87	34 102004	29.74	34 102005	35.21	34 103001	165.04
34 103002	296.39	34 104001	355.72	34 104002	119.47	34 104003	220.36	34 105001	146.66	34 105002	40.00
34 106001	343.99	34 106002	550.50	34 107001	97.00	34 107002	137.75	34 107003	152.04	34 108001	47.00
34 108002	47.00	34 108003	47.00	34 118001	229.00	34 118002	199.00	34 118003	869.00	34 118004	415.84
34 118005	510.00	34 118006	149.00	34 119001	74.50	34 119002	98.00	34 119003	145.00	34 119004	135.00
34 119005	118.00	34 119006	198.00	34 120001	54.50	34 120002	39.50	34 120003	99.00	34 120004	109.00
34 120005	14.99	34 120006	33.00	34 121001	469.00	34 121002	249.00	34 121003	729.00	34 121004	159.00
34 121005	250.00	34 121006	179.99	34 121007	199.99	34 121008	171.00	34 121009	149.99	34 121010	120.00
34 121011	899.00	34 121012	199.00	34 122001	999.00	34 122002	1499.00	34 122003	1999.00	34 122004	1999.00
34 122005	499.00	34 122006	799.99	34 123001	199.00	34 123002	69.00	34 123003	849.00	34 123004	199.00
34 123005	99.00	34 123006	315.00	34 124001	199.00	34 124002	259.00	34 124003	164.95	34 124004	144.00
34 124005	469.00	34 124006	799.00	34 125001	679.00	34 125002	321.00	34 125003	169.00	34 125004	189.00
34 125005	89.00	34 125006	79.00	34 126001	24.50	34 1260					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
34 161031	3480.10	34 161032	14184.93	34 161033	15123.95	34 161034	18880.03	34 161035	22636.11	34 161036	26392.19		
34 161037	30148.27	34 161038	37660.43	34 162001	14.21	34 162002	7.67	34 163001	188.71	34 164001	69.13		
34 165001	451.92	34 166001	0.00	34 166002	0.00	34 166003	0.00	34 166004	0.00	34 166005	0.00		
34 166006	0.00	34 166007	0.00	34 166008	0.00	34 166009	0.00	34 166010	0.00	34 167001	15.39		
34 167002	10.37	34 167003	15.39	34 167004	10.37	34 167005	17.32	34 168001	200.00	34 168002	150.00		
34 168003	600.00	34 168004	450.00	34 168005	400.00	34 169001	250.00	34 169002	350.00	34 169003	300.00		
34 179001	2490.00	34 179002	3649.00	34 179003	6006.99	34 180001	11599.00	34 180002	8655.50	34 181001	3989.50		
34 181002	3999.00	34 182001	1580.00	34 182002	2599.00	34 183001	2848.00	34 183002	4189.00	34 184001	679.00		
34 184002	949.00	34 185001	8199.00	34 185002	10204.00	34 186001	8399.00	34 186002	8699.00	34 187001	5069.00		
34 187002	5790.00	34 188001	5990.00	34 188002	5689.00	34 189001	5199.00	34 189002	6200.00	34 190001	1169.00		
34 190002	405.00	34 191001	2599.00	34 191002	254.00	34 191003	598.00	34 192001	279.00	34 192002	309.00		
34 193001	499.00	34 193002	619.00	34 194001	1649.00	34 194002	1549.00	34 195001	419.00	34 195002	289.00		
34 196001	11375.91	34 197001	5229.00	34 197002	5694.50	34 197003	4390.00	34 198001	1949.00	34 198002	2374.50		
34 198003	2159.00	34 198004	698.00	34 199001	1999.00	34 199002	339.00	34 200001	39.60	34 200002	219.00		
34 201001	7.90	34 201002	30.50	34 202001	239.00	34 202002	78.00	34 203001	29.00	34 203002	1.00		
34 204001	29.90	34 204002	87.50	34 205001	24.90	34 206001	24.90	34 206002	259.00	34 207001	419.00		
34 207002	289.00	34 208001	212.00	34 208002	45.00	34 209001	448.00	34 209002	499.00	34 209003	339.00		
34 209004	210.00	34 210001	5.99	34 210002	239.00	34 210003	529.00	34 210004	419.00	34 211001	199.00		
34 211002	289.00	34 212001	56.00	34 212002	30.00	34 213001	249.00	34 213002	119.00	34 214001	24.00		
34 214002	19.72	34 214003	26.00	34 214004	21.00	34 215001	7.98	34 215002	15.70	34 215003	19.00		
34 216001	9.06	34 216002	7.20	34 217001	26.21	34 217002	22.50	34 217003	8.20	34 218001	52.00		
34 218002	53.00	34 219001	51.00	34 219002	49.78	34 220001	236.00	34 220002	245.00	34 220003	236.00		
34 220004	59.95	34 220005	676.50	34 220006	292.00	34 220007	238.00	34 220008	955.50	34 220009	671.00		
34 229010	1710.00	34 229011	397.00	34 229012	21.83	34 230001	750.00	34 230002	112.00	34 230003	105.00		
34 231001	1026.00	34 231002	108.50	34 232001	610.20	34 232002	65.50	34 233001	133.97	34 233002	187.00		
34 233003	65.90	34 234001	147.50	34 234002	234.00	34 235001	99.90	34 235002	132.00	34 236001	7.90		
34 236002	5.99	34 237001	38.50	34 237002	41.00	34 238001	246.75	34 238002	119.00	34 239001	53.00		
34 239002	136.00	34 240001	93.00	34 240002	214.75	34 241001	178.50	34 241002	647.00	34 242001	50.00		
34 242002	23.94	34 243001	1200.00	34 243002	999.00	34 244001	1500.00	34 244002	999.00	34 244003	600.00		
34 244004	350.00	34 245001	500.00	34 245002	400.00	34 245003	400.00	34 245004	600.00	34 246001	836.00		
34 246002	1511.00	34 247001	1456.40	34 247002	16000.00	34 248001	5500.00	34 248002	6500.00	34 249001	860.00		
34 249002	400.00	34 250001	3800.00	34 250002	961.00	34 251001	90.00	34 251002	180.00	34 251003	100.00		
34 251004	50.00	34 252001	60.00	34 252002	50.00	34 253001	150.00	34 253002	70.00	34 253003	180.00		
34 254001	42.00	34 254002	60.77	34 255001	75.00	34 255002	89.00	34 256001	606.20	34 256002	219.50		
34 256003	137.00	34 257001	61.30	34 257002	23.50	34 258001	54.69	34 258002	155.11	34 258003	159.26		
34 259001	73.63	34 259002	64.29	34 260001	70.00	34 260002	65.00	34 261001	190.00	34 261002	38.00		
34 261003	52.50	34 261004	205.00	34 262001	69.90	34 262002	24.90	34 263001	249.00	34 263002	39.00		
34 263003	119.00	34 263004	26.00	34 264001	649.00	34 264002	130.00	34 265001	88.75	34 265002	26.90		
34 265003	109.00	34 266002	33.00	34 276001	6.00	34 276002	6.00	34 277001	6.00	34 277002	6.00		
34 278001	40.00	34 278002	45.00	34 280001	450.00	34 280002	57.00	34 281001	1708.25	34 281002	3426.00		
34 282001	262000.00	34 282002	478000.00	34 282003	148400.00	34 282004	178100.00	34 282005	326400.00	34 282006	330900.00		
34 283001	1599.50	34 283002	3500.00	34 284001	13.57	34 285001	14.38	34 286001	83.33	34 286002	93.68		
34 287001	999.00	34 287002	2619.00	34 288001	135.00	34 288002	131.00	34 289001	1029.00	34 289002	1319.00		
34 290001	12801.95	34 290002	12801.96	34 290003	12801.96	34 291001	93.30	34 292001	500.00	34 292002	1300.00		
34 293001	1500.00	34 293002	2436.00	34 294001	70.00	34 294002	60.00	34 295001	35.00	34 295002	10.00		
34 295029	42.00	34 295141	25.00	34 295142	65.00	34 295143	65.00	34 295186	84.00	34 295187	40.00		
34 295188	40.00	34 296001	13.50	34 306001	2926.25	34 306002	3422.50	34 307001	2925.00	34 307002	2340.00		
34 308001	250.00	34 308002	3022.50	34 309001	2329.17	34 309002	1916.67	34 310001	1125.00	34 310002	1942.92		
34 311001	2350.00	34 311002	2100.00	34 312001	727.50	34 312002	1845.83	34 313001	1958.33	34 313002	2183.33		
34 314001	206.00	34 314002	249.00	34 315001	249.00	34 315002	165.00	34 315003	319.00	34 315004	160.00		
34 315005	335.00	34 315006	215.00	34 315007	165.00	34 316001	31.00	34 316002	9.90	34 316003	39.80		
34 316004	5.00	34 316005	26.75	34 317001	6747.25	34 317002	2335.13	34 317003	5195.50	34 318002	700.00		
34 318003	490.00	34 318004	780.00	34 318005	395.00	34 318006	680.00	34 318007	1416.00	34 319001	310.00		
34 319002	164.00	34 320001	600.00	34 320002	36.00	34 320003	13.00	34 320004	25.00	34 320005	90.00		
34 321001	69.00	34 321002	39.00	34 322001	389.00	34 322002	599.00	34 323001	60.00	34 323002	70.00		
34 324001	649.00	34 324002	2530.00	34 324003	360.00	34 325001	15.00	34 325002	7.00	34 326001	40.00		
34 326002	40.00	34 327001	81.41	34 327002	46.50	34 328001	49.00	34 328002	69.00	34 328003	39.00		
34 328004	43.00	34 329001	35.00	34 329002	2000.00	34 329003	1.90	34 330001	69.00	34 330002	102.00		
34 330003	184.00	34 331001	250.00	34 331002	99.00	34 332001	95.00	34 332002	639.00	34 342001	70.00		
34 342002	52.00	34 342003	85.00	34 342004	117.00	34 342005	84.00	34 343001	212.00	34 343002	195.00		
34 343003	191.00	34 343004	75.00	34 343005	68.00	34 343006	52.00	34 343007	93.00	34 343008	54.00		
34 343009	158.00	34 344001	2625.00	34 344002	500.00	34 345001	17100.00	34 345002	13500.00	34 346001	123.00		
34 346002	123.00	34 346003	2265.00	35 001001	14.00	35 001002	10.00	35 001003	14.00	35 001004	10.30		
35 001005	14.00	35 001006	14.00	35 001007	14.00	35 001008	14.00	35 001009	15.00	35 001010	15.00		
35 002001	58.63	35 002002	55.56	35 003001	10.00	35 003002	13.00	35 003003	122.23	35 004001	50.51		
35 004002	25.00	35 005001	3.50	35 005002	4.00	35 005003	5.00	35 006001	3.50	35 006002	1.55		
35 006003	3.50	35 007001	39.06	35 007002	34.56	35 008001	105.88	35 008002	161.25	35 009001	69.00		
35 009002	160.00	35 010001	47.90	35 010002	49.39	35 010003	98.13	35 010004	54.76	35 011001	22.50		
35 011002	18.99	35 012001	43.55	35 012002	20.00	35 013001	10.50	35 013002	9.26	35 014001	100.00		
35 014002	39.98	35 014003	101.82	35 015001	19.11	35 015002	13.78	35 015003	14.00	35 016001	111.00		
35 016002	16.00	35 016003	55.00	35 016004	35.90	35 016005	59.90	35 016006	39.90	35 017001	56.90		
35 017002	67.50	35 017003	85.00	35 017004	39.90	35 017005	62.40	35 017006	130.00	35 017007	85.00		
35 017008	37.15	35 017009	42.40	35 018001	140.00	35 018002	154.90	35 018003	130.00	35 018004	72.30		
35 018005	125.00	35 018006	97.50	35 018007	100.00	35 018008	90.00	35 018009	100.00	35 018010	150.00		
35 018011	144.90	35 018012	296.75	35 018013	128.00	35 018014	128.00	35 018015	140.00	35 018016	140.00		
35 018017													

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
35 087003	15.00	35 087004	12.50	35 087005	26.76	35 088001	6.19	35 088002	12.50	35 088003	5.93
35 088004	10.00	35 089001	51.90	35 089002	53.85	35 090001	152.27	35 090002	8.59	35 091001	300.00
35 091002	249.50	35 092001	225.00	35 092002	136.84	35 093001	3.50	35 093002	120.00	35 094001	85.00
35 094002	84.00	35 095001	95.52	35 095002	102.16	35 096001	115.00	35 096002	256.00	35 096003	42.21
35 097001	79.00	35 097002	100.00	35 098001	85.00	35 098002	122.00	35 099001	200.00	35 099002	220.00
35 100001	185.00	35 100002	172.00	35 101001	175.00	35 101002	150.00	35 102001	26.74	35 102002	25.82
35 102003	23.40	35 102004	22.50	35 102005	35.21	35 103001	130.00	35 103002	170.52	35 104001	221.43
35 104002	264.14	35 104003	112.00	35 105001	100.00	35 105002	145.86	35 106001	21.88	35 106002	79.00
35 107001	159.90	35 107002	180.00	35 107003	79.00	35 108001	24.00	35 108002	47.00	35 108003	44.99
35 118001	299.00	35 118002	139.00	35 118003	109.99	35 118004	425.00	35 118005	119.99	35 118006	198.00
35 119001	129.00	35 119002	49.99	35 119003	98.00	35 119004	85.90	35 119005	44.99	35 119006	139.00
35 120001	35.90	35 120002	59.00	35 120003	39.99	35 120004	32.90	35 120005	29.00	35 120006	13.40
35 121001	218.00	35 121002	229.00	35 121003	849.00	35 121004	179.99	35 121005	449.00	35 121006	139.99
35 121007	318.00	35 121008	98.00	35 121009	149.99	35 121010	199.00	35 121011	169.99	35 121012	129.99
35 122001	2475.00	35 122002	695.00	35 122003	699.99	35 122004	499.00	35 122005	549.00	35 122006	469.99
35 123001	159.00	35 123002	99.98	35 123003	199.99	35 123004	199.00	35 123005	265.00	35 123006	44.99
35 124001	230.00	35 124002	300.00	35 124003	123.89	35 124004	330.00	35 124005	300.00	35 124006	79.99
35 125001	299.00	35 125002	39.00	35 125003	69.00	35 125004	24.99	35 125005	39.99	35 125006	179.00
35 126001	28.00	35 126002	59.00	35 126003	79.00	35 126004	47.00	35 126005	49.00	35 126006	18.00
35 127001	500.00	35 127002	250.00	35 127003	139.99	35 127004	169.00	35 127005	670.00	35 127006	549.99
35 127007	179.99	35 127008	650.00	35 127009	109.99	35 127010	295.00	35 127011	300.00	35 127012	299.99
35 128001	254.19	35 128002	129.99	35 128003	400.00	35 128004	199.00	35 128005	770.00	35 128006	199.99
35 128007	190.00	35 128008	400.00	35 128009	379.00	35 128010	349.00	35 128011	530.00	35 128012	179.00
35 128013	279.00	35 128014	330.00	35 128015	219.00	35 128016	999.00	35 128017	119.99	35 128018	299.99
35 129001	226.16	35 129002	99.99	35 129003	78.00	35 129004	248.00	35 129005	300.00	35 129006	380.22
35 130001	199.00	35 130002	239.00	35 130003	129.99	35 130004	349.00	35 130005	159.00	35 130006	69.99
35 131001	68.00	35 131002	179.00	35 131003	179.00	35 131004	99.90	35 131005	109.00	35 131006	229.00
35 131007	119.99	35 131008	169.00	35 131009	139.99	35 131010	199.00	35 131011	129.00	35 131012	89.99
35 132001	129.00	35 132002	159.00	35 132003	89.99	35 132004	179.00	35 132005	169.00	35 132006	79.99
35 133001	94.90	35 133002	39.00	35 133003	109.00	35 133004	7.99	35 133005	11.00	35 133006	19.99
35 133007	99.00	35 133008	8.00	35 133009	8.99	35 133010	19.00	35 133011	94.50	35 133012	14.25
35 134001	29.00	35 134002	39.00	35 134003	21.99	35 134004	39.00	35 134005	12.50	35 134006	14.99
35 135001	329.00	35 135002	184.90	35 135003	69.99	35 135004	99.00	35 135005	195.16	35 135006	24.51
35 136001	92.90	35 136002	39.00	35 136003	14.99	35 136004	20.00	35 136005	119.98	35 136006	30.24
35 137001	179.00	35 137002	178.00	35 137003	899.00	35 137004	199.00	35 137005	599.00	35 137006	199.99
35 137007	298.00	35 137008	1299.00	35 137009	1299.99	35 137010	198.00	35 137011	279.00	35 137012	119.00
35 137013	176.57	35 137014	243.98	35 138001	138.00	35 138002	57.00	35 138003	255.00	35 138004	74.98
35 139001	499.00	35 139002	2999.00	35 139003	319.00	35 139004	389.00	35 139005	549.90	35 139006	1099.00
35 140001	322.15	35 140002	359.00	35 140003	389.00	35 140004	369.00	35 140005	399.00	35 140006	519.90
35 141001	498.90	35 141002	229.00	35 141003	479.00	35 141004	187.75	35 141005	289.00	35 141006	599.00
35 142001	779.90	35 142002	799.00	35 142003	989.99	35 142004	699.00	35 142005	599.00	35 142006	729.00
35 143001	269.00	35 143002	127.83	35 143003	299.00	35 143004	269.00	35 143005	326.01	35 143006	149.00
35 144001	18.90	35 144002	10.99	35 145001	95.00	35 145002	55.00	35 146001	50.00	35 146002	75.00
35 147001	229.50	35 147002	104.92	35 147003	379.00	35 147004	389.00	35 147005	239.00	35 147006	150.00
35 148001	975.00	35 148004	1499.00	35 148005	20.00	35 158001	1664.94	35 158002	1664.94	35 158003	1664.94
35 159001	106.68	35 160001	216.64	35 160002	419.14	35 160003	686.41	35 161001	20.62	35 161002	41.24
35 161003	61.86	35 161004	82.48	35 161005	106.81	35 161006	131.14	35 161007	214.05	35 161008	296.96
35 161009	379.87	35 161010	462.78	35 161011	628.60	35 161012	1578.86	35 161013	1948.67	35 161014	2873.19
35 161015	3797.71	35 161016	4537.33	35 161017	4722.23	35 161018	5646.75	35 161019	6571.27	35 161020	7495.79
35 161021	8420.31	35 161022	9344.83	35 161023	10269.35	35 161024	11193.87	35 161025	12118.39	35 161026	13042.91
35 161027	121.41	35 161028	1763.77	35 161029	2318.48	35 161030	3243.00	35 161031	3427.90	35 161032	13967.43
35 161033	14891.95	35 161034	18590.03	35 161035	22288.11	35 161036	25986.19	35 161037	29684.27	35 161038	37080.43
35 162001	14.79	35 162002	7.99	35 164001	68.29	35 165001	660.11	35 166001	0.00	35 166002	0.00
35 166003	0.00	35 166004	0.00	35 166005	0.00	35 166006	0.00	35 166007	0.00	35 166008	0.00
35 166009	0.00	35 166010	0.00	35 167001	12.85	35 167002	8.68	35 167003	12.85	35 167004	8.68
35 167005	17.32	35 168001	1400.00	35 168002	400.00	35 168003	1440.00	35 168004	1800.00	35 168005	1000.00
35 169001	300.00	35 169002	400.00	35 169003	1150.00	35 170001	5490.00	35 170002	17779.00	35 170003	3299.00
35 180001	12349.00	35 180002	1249.00	35 181001	5852.00	35 181002	5900.00	35 182001	4020.00	35 182002	2900.00
35 183001	2515.00	35 183002	3199.00	35 184001	1841.71	35 184002	18525.00	35 185001	11153.00	35 185002	7950.00
35 186001	5990.00	35 186002	6194.50	35 187001	10600.00	35 187002	5074.00	35 188001	3039.00	35 188002	7100.00
35 189001	5265.00	35 189002	5490.00	35 190001	485.99	35 190002	1625.85	35 191001	3699.00	35 191002	199.00
35 191003	849.00	35 192001	469.00	35 192002	759.00	35 193001	554.00	35 193002	599.00	35 194001	1685.00
35 194002	1690.00	35 195001	299.00	35 195002	129.40	35 196001	11375.91	35 197001	3549.00	35 197002	7059.00
35 197003	11699.00	35 198001	4299.00	35 198002	2629.00	35 198003	1759.00	35 198004	2199.00	35 199001	2799.00
35 199002	839.00	35 200001	23.00	35 200002	32.13	35 201001	23.90	35 201002	16.00	35 202001	41.32
35 202002	78.90	35 203001	12.50	35 203002	15.50	35 204001	58.90	35 204002	65.00	35 205001	12.97
35 206001	6.26	35 206002	359.00	35 207001	399.00	35 207002	171.68	35 208001	17.00	35 208002	77.00
35 209001	165.00	35 209002	229.00	35 209003	142.00	35 209004	83.00	35 210001	14.50	35 210002	59.00
35 210003	9.90	35 210004	16.90	35 211001	179.00	35 211002	199.00	35 212001	159.00	35 212002	89.00
35 213001	395.00	35 213002	40.00	35 214001	27.95	35 214002	23.50	35 214003	26.50	35 214004	24.00
35 215001	18.24	35 215002	16.82	35 215003	13.97	35 216001	11.00	35 216002	10.48	35 217001	20.00
35 217002	37.11	35 217003	40.00	35 218001	39.70	35 218002	57.23	35 219001	48.70	35 219002	47.90
35 229001	464.10	35 229002	265.00	35 229003	20.00	35 229004	146.11	35 229005	59.90	35 229006	94.10
35 229007	2145.61	35 229008	301.00	35 229009	1040.97	35 229010	130.00	35 229011	89.90	35 230001	54.50
35 230002	103.00	35 230003	289.75	35 231001	22.00	35 231002	50.00	35 232001	66.50	35 232002	50.87
35 233001	125.00	35 233002	46.25	35 233003	84.63	35 234001	383.18	35 234002	481.00	35 235001	167.66
35 235002	380.00	35 236001	35.00	35 236002	17.00	35 237001	14.45	35 237002	40.00	35 238001	60.90
35 238002	169.00	35 239001	35.00	35 239002	70.90	35 240001	106.50	35 240002	266.20	35 241001	87.52
35 241002	219.00	35 242001	135.00	35 242002	16.80	35 243001	89.99	35 243002	800.00	35 244001	5600.00

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
36 001009	10.00	36 001010	11.00	36 001011	12.00	36 001012	12.50	36 001013	20.63	36 001014	9.48
36 001015	12.00	36 001016	11.00	36 001017	9.50	36 001018	11.00	36 001019	12.00	36 001020	10.50
36 002001	64.28	36 002002	70.18	36 002003	55.26	36 002004	50.38	36 003001	9.75	36 003002	10.50
36 003003	10.50	36 003004	9.50	36 003005	68.75	36 003006	75.00	36 004001	105.88	36 004002	17.40
36 004003	23.00	36 004004	22.00	36 005001	6.00	36 005002	6.00	36 005003	5.00	36 005004	5.00
36 005005	6.50	36 005006	6.00	36 006001	2.50	36 006002	2.50	36 006003	1.50	36 006004	1.40
36 006005	2.50	36 006006	2.50	36 007001	55.88	36 007002	39.06	36 007003	42.65	36 007004	47.18
36 008001	133.75	36 008002	106.31	36 008003	103.23	36 008004	113.10	36 009001	95.00	36 009002	76.90
36 009003	300.00	36 009004	120.00	36 010001	42.86	36 010002	61.32	36 010003	65.76	36 010004	51.23
36 010005	93.44	36 010006	138.61	36 010007	51.48	36 010008	69.63	36 011001	20.00	36 011002	23.50
36 011003	35.00	36 011004	19.50	36 012001	37.40	36 012002	24.00	36 012003	43.55	36 012004	30.00
36 013001	37.25	36 013002	11.18	36 013003	8.81	36 013004	12.50	36 014001	47.79	36 014002	63.67
36 014003	39.78	36 014004	43.75	36 014005	113.41	36 014006	66.86	36 015001	14.22	36 015002	18.90
36 015003	15.32	36 015004	15.50	36 015005	23.50	36 015006	23.64	36 016001	112.00	36 016002	53.00
36 016003	22.90	36 016004	61.90	36 016005	37.40	36 016006	34.50	36 016007	59.50	36 016008	61.90
36 016009	62.00	36 016010	16.50	36 016011	65.00	36 016012	29.40	36 017001	65.90	36 017002	82.00
36 017003	81.90	36 017004	51.75	36 017005	84.40	36 017006	66.40	36 017007	74.33	36 017008	70.00
36 017009	19.05	36 017010	79.00	36 017011	95.00	36 017012	102.00	36 017013	95.00	36 017014	120.00
36 017015	42.90	36 017016	40.40	36 017017	57.43	36 017018	56.50	36 018001	109.00	36 018002	115.00
36 018003	93.00	36 018004	141.55	36 018005	133.50	36 018006	121.90	36 018007	119.90	36 018008	138.00
36 018009	56.75	36 018010	114.00	36 018011	103.50	36 018012	93.90	36 018013	99.00	36 018014	55.00
36 018015	89.00	36 018016	93.85	36 018017	64.65	36 018018	89.00	36 018019	116.50	36 018020	199.00
36 018021	142.50	36 018022	281.00	36 018023	165.00	36 018024	129.90	36 018025	266.00	36 018026	144.00
36 018027	115.00	36 018028	90.00	36 018029	110.00	36 018030	57.90	36 018031	129.00	36 018032	99.90
36 018033	82.00	36 018034	95.00	36 019001	32.00	36 019002	36.40	36 019003	67.30	36 019004	31.50
36 019005	65.90	36 019006	154.90	36 019007	70.50	36 019008	35.90	36 020001	75.20	36 020002	81.90
36 020003	100.00	36 020004	45.00	36 021001	94.90	36 021002	114.35	36 021003	80.00	36 021004	64.50
36 021005	34.38	36 021006	51.00	36 022001	72.00	36 022002	34.50	36 022003	60.00	36 022004	63.50
36 023001	62.00	36 023002	39.99	36 023003	401.41	36 023004	52.50	36 023005	108.64	36 023006	47.50
36 023007	151.60	36 023008	70.93	36 023009	100.00	36 023010	95.00	36 024001	161.00	36 024002	182.50
36 024003	89.00	36 024004	77.20	36 025001	99.90	36 025002	65.93	36 025003	70.00	36 025004	75.00
36 025005	45.00	36 025006	43.40	36 025007	45.00	36 025008	75.90	36 025009	194.00	36 025010	70.50
36 025011	41.90	36 025012	140.00	36 025013	225.00	36 025014	142.00	36 025015	115.00	36 025016	71.25
36 026001	120.00	36 026002	144.90	36 026003	170.00	36 026004	160.00	36 027001	40.00	36 027002	99.55
36 027003	85.00	36 027004	70.00	36 028001	92.31	36 028002	104.29	36 028003	80.00	36 028004	54.59
36 028005	50.59	36 028006	75.00	36 029001	179.28	36 029002	466.67	36 029003	291.18	36 029004	135.00
36 030001	11.89	36 030002	14.50	36 030003	11.28	36 030004	11.11	36 030005	39.58	36 030006	27.97
36 030007	14.55	36 030008	15.40	36 030009	12.87	36 030010	14.50	36 031001	77.00	36 031002	118.00
36 031003	77.97	36 031004	81.72	36 032001	274.29	36 032002	156.53	36 032003	33.62	36 032004	34.17
36 032005	32.31	36 032006	46.60	36 033001	32.00	36 033002	27.63	36 033003	22.62	36 033004	25.73
36 033005	35.00	36 033006	26.50	36 034001	183.46	36 034002	71.50	36 034003	164.00	36 034004	94.79
36 035001	324.12	36 035002	120.00	36 035003	104.37	36 035004	126.50	36 036001	139.00	36 036002	73.20
36 036003	119.00	36 036004	157.50	36 037001	51.20	36 037002	46.50	36 037003	52.00	36 037004	32.00
36 038001	148.91	36 038002	75.00	36 038003	68.00	36 038004	76.00	36 039001	29.90	36 039002	100.00
36 039003	98.00	36 039004	31.48	36 040001	161.89	36 040002	127.78	36 040003	99.00	36 040004	123.96
36 041001	97.69	36 041002	60.90	36 041003	128.47	36 041004	55.48	36 042001	21.99	36 042002	40.40
36 042003	67.00	36 042004	56.90	36 042005	20.15	36 042006	19.25	36 043001	25.90	36 043002	23.97
36 043003	45.97	36 043004	32.55	36 043005	39.39	36 043006	27.01	36 043007	22.21	36 043008	39.95
36 043009	31.49	36 043010	81.78	36 044001	24.90	36 044002	33.78	36 044003	25.80	36 044004	35.30
36 044005	23.08	36 044006	30.90	36 044007	35.90	36 044008	36.99	36 045001	6.95	36 045002	26.63
36 045003	10.03	36 045004	9.90	36 045005	8.90	36 045006	8.00	36 045007	8.50	36 045008	7.99
36 046001	29.95	36 046002	15.40	36 046003	28.15	36 046004	29.90	36 046005	29.43	36 046006	28.40
36 046007	22.99	36 046008	30.55	36 047001	13.90	36 047002	27.85	36 047003	19.90	36 047004	11.50
36 047005	11.00	36 047006	15.45	36 047007	52.65	36 047008	19.35	36 047009	120.92	36 047010	36.00
36 047011	11.70	36 047012	14.58	36 047013	10.58	36 047014	10.90	36 047015	101.10	36 047016	8.70
36 047017	8.90	36 047018	14.90	36 047019	16.99	36 047020	6.80	36 048001	19.80	36 048002	22.89
36 048003	13.40	36 048004	19.15	36 048005	18.10	36 048006	14.73	36 048007	13.24	36 048008	23.10
36 049001	12.50	36 049002	7.40	36 049003	11.50	36 049004	7.80	36 049005	7.50	36 049006	8.40
36 049007	7.99	36 049008	6.90	36 050001	18.11	36 050002	23.05	36 050003	15.90	36 050004	12.75
36 050005	13.50	36 050006	16.40	36 050007	13.55	36 050008	14.49	36 051001	18.00	36 051002	15.85
36 051003	13.50	36 051004	15.00	36 051005	17.00	36 051006	16.65	36 051007	14.45	36 051008	12.80
36 052001	58.73	36 052002	53.55	36 052003	33.15	36 052004	38.55	36 052005	46.90	36 052006	31.50
36 052007	64.82	36 052008	49.49	36 053001	38.18	36 053002	35.00	36 053003	38.90	36 053004	44.86
36 053005	37.90	36 053006	39.90	36 053007	40.40	36 053008	36.30	36 054001	10.15	36 054002	27.13
36 054003	14.50	36 054004	16.35	36 055001	53.18	36 055002	55.85	36 055003	60.00	36 055004	56.05
36 055005	51.49	36 055006	45.18	36 055007	58.90	36 055008	51.15	36 056001	10.40	36 056002	11.29
36 056003	8.99	36 056004	7.50	36 056005	9.90	36 056006	7.40	36 056007	9.58	36 056008	9.90
36 057001	16.90	36 057002	14.25	36 057003	12.80	36 057004	12.90	36 058001	15.50	36 058002	22.08
36 058003	19.65	36 058004	14.40	36 058005	12.40	36 058006	10.90	36 058007	10.40	36 058008	21.30
36 058009	12.15	36 058010	13.05	36 058011	14.65	36 058012	22.68	36 058013	11.30	36 058014	11.65
36 059001	20.55	36 059002	13.90	36 059003	15.15	36 059004	15.00	36 059005	15.15	36 059006	16.65
36 059007	12.50	36 059008	13.40	36 059009	12.90	36 059010	9.15	36 060001	22.90	36 060002	14.23
36 060003	14.15	36 060004	13.95	36 060005	20.90	36 060006	20.90	36 060007	15.40	36 060008	15.99
36 060009	15.45	36 060010	18.61	36 061001	8.80	36 061002	2.25	36 061003	35.13	36 061004	122.80
36 061005	17.70	36 061006	12.25	36 061007	12.99	36 061008	5.61	36 062001	15.25	36 062002	51.43
36 062003	53.56	36 062004	15.30	36 062005	18.50	36 062006	189.00	36 062007	14.73	36 062008	21.90
36 063001	17.90	36 063002	29.55	36 063003	16.95	36 063004	11.00	36 063005	12.00	36 063006	16.65
36 063007	14.40	36 063008	12.74	36 063009	12.00	36 063010	14.35	36 064001	12.15	36 064002	5.00
36 064003	8.95	36 064004	18.14	36 064005	7.00	36 064006	4.90	36 064007	8.49	36 064008	5.75
36 065001	15.90	36 065002	13.23	36 065003	16.65	36 065004	9.63	36 065005	10.90	36 065006	15.00
36 065007	9.75	36 065008	8.49	36 066001	9.80	36 066002	12.13	36 066003	11.65	36 066004	10.90
36 066005	8.90	36 066006	9.00								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
36 103001	87.27	36 103002	163.15	36 103003	138.89	36 103004	238.99	36 104001	221.42	36 104002	137.00
36 104003	328.58	36 104004	114.00	36 104005	200.00	36 104006	221.43	36 105001	157.33	36 105002	310.66
36 105003	241.00	36 105004	122.67	36 106001	154.99	36 106002	365.32	36 106003	289.33	36 106004	105.00
36 107001	146.30	36 107002	177.00	36 107003	114.29	36 107004	176.00	36 107005	80.70	36 107006	246.66
36 108001	30.00	36 108002	52.00	36 108003	32.00	36 108004	24.00	36 108005	30.00	36 108006	47.00
36 118001	499.00	36 118002	358.00	36 118003	499.00	36 118004	228.00	36 118005	109.99	36 118006	299.00
36 118007	129.90	36 118008	179.00	36 118009	599.00	36 118010	299.00	36 118011	1259.00	36 118012	214.00
36 119001	299.00	36 119002	229.00	36 119003	306.17	36 119004	29.99	36 119005	68.90	36 119006	32.90
36 119007	138.00	36 119008	79.90	36 119009	51.37	36 119010	89.00	36 119011	699.00	36 119012	59.39
36 120001	79.00	36 120002	24.90	36 120003	75.00	36 120004	12.99	36 120005	99.00	36 120006	58.00
36 120007	189.00	36 120008	29.90	36 120009	199.00	36 120010	32.90	36 120011	59.00	36 120012	54.00
36 121001	399.00	36 121002	849.00	36 121003	499.00	36 121004	499.00	36 121005	549.00	36 121006	159.00
36 121007	279.00	36 121008	699.00	36 121009	179.00	36 121010	249.00	36 121011	398.00	36 121012	859.00
36 121013	295.00	36 121014	214.90	36 121015	249.00	36 121016	149.99	36 121017	399.00	36 121018	188.00
36 121019	529.00	36 121020	219.00	36 121021	129.00	36 121022	549.00	36 121023	505.35	36 121024	220.27
36 122001	1699.00	36 122002	2890.00	36 122003	649.00	36 122004	448.72	36 122005	2239.20	36 122006	1299.00
36 122007	699.00	36 122008	2473.73	36 122009	2500.00	36 122010	1498.00	36 122011	2290.00	36 122012	1598.00
36 123001	159.00	36 123002	519.00	36 123003	499.00	36 123004	44.99	36 123005	549.00	36 123006	179.00
36 123007	99.00	36 123008	362.21	36 123009	159.00	36 123010	159.90	36 123011	249.00	36 123012	229.90
36 124001	549.00	36 124002	409.00	36 124003	279.00	36 124004	156.92	36 124005	452.99	36 124006	369.00
36 124007	128.00	36 124008	298.00	36 124009	199.00	36 124010	419.00	36 124011	179.49	36 124012	239.90
36 125001	199.00	36 125002	70.47	36 125003	148.00	36 125004	79.00	36 125005	299.00	36 125006	179.00
36 125007	19.90	36 125008	279.00	36 125009	69.90	36 125010	68.00	36 125011	154.00	36 125012	78.07
36 126001	19.00	36 126002	220.00	36 126003	29.50	36 126004	18.00	36 126005	15.00	36 126006	139.00
36 126007	78.00	36 126008	24.90	36 126009	19.90	36 126010	12.90	36 126011	19.90	36 126012	99.90
36 127001	444.17	36 127002	694.00	36 127003	539.00	36 127004	269.00	36 127005	349.00	36 127006	229.00
36 127007	349.00	36 127008	699.00	36 127009	149.00	36 127010	319.00	36 127011	379.99	36 127012	815.48
36 127013	399.00	36 127014	239.90	36 127015	399.00	36 127016	199.99	36 127017	541.27	36 127018	299.00
36 127019	99.00	36 127020	198.00	36 127021	79.90	36 127022	399.00	36 127023	179.99	36 127024	229.90
36 128001	1799.00	36 128002	865.00	36 128003	699.00	36 128004	756.28	36 128005	699.00	36 128006	1199.00
36 128007	329.00	36 128008	249.90	36 128009	199.00	36 128010	332.20	36 128011	259.00	36 128012	99.99
36 128013	298.00	36 128014	231.02	36 128015	899.00	36 128016	699.00	36 128017	269.00	36 128018	164.71
36 128019	906.73	36 128020	1899.00	36 128021	479.00	36 128022	129.99	36 128023	279.00	36 128024	299.00
36 128025	79.90	36 128026	629.00	36 128027	249.19	36 128028	196.90	36 128029	159.99	36 128030	99.90
36 128031	260.51	36 128032	279.00	36 128033	399.00	36 128034	498.00	36 128035	2709.00	36 128036	170.64
36 129001	305.88	36 129002	449.00	36 129003	195.12	36 129004	298.00	36 129005	169.00	36 129006	219.00
36 129007	223.56	36 129008	499.00	36 129009	219.90	36 129010	179.90	36 129011	545.00	36 129012	249.00
36 130001	599.00	36 130002	649.00	36 130003	419.00	36 130004	149.90	36 130005	279.00	36 130006	148.00
36 130007	129.99	36 130008	609.00	36 130009	179.00	36 130010	298.00	36 130011	179.00	36 130012	159.90
36 131001	249.00	36 131002	599.00	36 131003	249.00	36 131004	259.00	36 131005	352.60	36 131006	201.10
36 131007	573.00	36 131008	231.41	36 131009	139.99	36 131010	160.65	36 131011	164.00	36 131012	259.00
36 131013	299.00	36 131014	149.90	36 131015	89.00	36 131016	178.00	36 131017	299.00	36 131018	178.00
36 131019	89.99	36 131020	128.35	36 131021	99.90	36 131022	372.89	36 131023	189.00	36 131024	89.90
36 132001	1044.26	36 132002	198.00	36 132003	219.00	36 132004	99.99	36 132005	429.00	36 132006	249.00
36 132007	149.85	36 132008	79.90	36 132009	99.90	36 132010	449.00	36 132011	329.00	36 132012	99.90
36 133001	83.90	36 133002	145.00	36 133003	19.46	36 133004	169.41	36 133005	109.00	36 133006	49.00
36 133007	149.00	36 133008	98.00	36 133009	24.15	36 133010	78.00	36 133011	26.90	36 133012	179.00
36 133013	66.95	36 133014	64.90	36 133015	54.00	36 133016	49.50	36 133017	79.00	36 133018	35.08
36 133019	14.99	36 133020	58.00	36 133021	10.90	36 133022	59.00	36 133023	45.82	36 133024	39.90
36 134001	199.00	36 134002	109.00	36 134003	25.00	36 134004	69.50	36 134005	50.00	36 134006	119.00
36 134007	14.99	36 134008	39.90	36 134009	24.90	36 134010	39.59	36 134011	49.00	36 134012	44.90
36 135001	299.00	36 135002	589.00	36 135003	229.00	36 135004	79.90	36 135005	329.00	36 135006	69.00
36 135007	198.00	36 135008	228.00	36 135009	279.00	36 135010	157.25	36 135011	89.90	36 135012	179.90
36 136001	79.00	36 136002	65.00	36 136003	20.00	36 136004	22.90	36 136005	153.91	36 136006	38.00
36 136007	14.99	36 136008	45.20	36 136009	26.90	36 136010	48.00	36 136011	19.90	36 136012	24.90
36 137001	1599.00	36 137002	1618.26	36 137003	1989.00	36 137004	595.00	36 137005	200.00	36 137006	299.00
36 137007	422.50	36 137008	599.00	36 137009	599.00	36 137010	279.99	36 137011	1849.00	36 137012	812.58
36 137013	699.00	36 137014	499.90	36 137015	999.13	36 137016	259.29	36 137017	899.00	36 137018	249.00
36 137019	799.00	36 137020	12.99	36 137021	229.00	36 137022	289.00	36 137023	1039.00	36 137024	279.00
36 137025	649.00	36 137026	199.00	36 137027	193.00	36 137028	469.00	36 138001	620.00	36 138002	559.00
36 138003	247.00	36 138004	430.00	36 138005	600.00	36 138006	530.00	36 138007	258.80	36 138008	485.00
36 139001	399.00	36 139002	1399.00	36 139003	459.00	36 139004	559.00	36 139005	199.00	36 139006	749.00
36 139007	398.00	36 139008	549.00	36 139009	99.00	36 139010	238.40	36 139011	429.00	36 139012	235.00
36 140001	451.50	36 140002	399.00	36 140003	367.00	36 140004	199.10	36 140005	569.00	36 140006	185.02
36 140007	579.00	36 140008	219.00	36 140009	349.00	36 140010	131.99	36 140011	499.00	36 140012	239.00
36 141001	509.00	36 141002	389.00	36 141003	299.00	36 141004	649.00	36 141005	279.00	36 141006	217.18
36 141007	508.00	36 141008	1399.00	36 141009	199.08	36 141010	1299.00	36 141011	339.00	36 141012	345.00
36 142001	939.00	36 142002	829.00	36 142003	599.00	36 142004	339.00	36 142005	198.00	36 142006	314.00
36 142007	1691.00	36 142008	509.00	36 142009	366.50	36 142010	678.42	36 142011	649.00	36 142012	684.00
36 143001	619.00	36 143002	459.00	36 143003	899.00	36 143004	269.00	36 143005	109.00	36 143006	539.00
36 143007	74.00	36 143008	148.00	36 143009	399.00	36 143010	49.90	36 143011	448.00	36 143012	399.00
36 144001	11.00	36 144002	11.50	36 144003	70.00	36 144004	15.00	36 145001	115.00	36 145002	75.00
36 145003	51.00	36 145004	46.00	36 146001	65.00	36 146002	62.00	36 146003	15.00	36 146004	19.00
36 147001	624.00	36 147002	249.90	36 147003	89.90	36 147004	249.00	36 147005	519.00	36 147006	399.00
36 147007	489.00	36 147008	78.00	36 147009	939.00	36 147010	298.00	36 147011	249.00	36 147012	2999.00
36 148001	190.00	36 148002	1535.40	36 148003	649.00	36 148004	399.00	36 148005	2167.20	36 148006	299.00
36 150001	1320.89	36 150002	1320.89	36 150003	1320.89	36 150004	1320.89	36 150005	110.15	36 160001	125.88
36 160002	144.22	36 160003	234.61	36 160004	125.88	36 160005	144.22	36 160006	234.61	36 161001	23.46
36 161002	46.92	36 161003	70.38	36 161004	98.69	36 161005	126.99	36 161006	177.14	36 161007	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
36 210904	19.90	36 210905	16.00	36 210906	39.90	36 210907	279.00	36 210908	58.62	36 211001	799.00
36 211002	151.79	36 211003	175.03	36 211004	199.00	36 212001	139.00	36 212002	118.00	36 212003	289.00
36 212004	119.90	36 213001	629.00	36 213002	39.90	36 213003	279.00	36 213004	179.90	36 214001	31.00
36 214002	35.90	36 214003	29.60	36 214004	26.00	36 214005	27.00	36 214006	27.14	36 214007	27.50
36 214008	34.00	36 215001	11.89	36 215002	16.00	36 215003	13.41	36 215004	23.63	36 215005	18.60
36 215006	8.20	36 216001	6.40	36 216002	9.68	36 216003	6.70	36 216004	10.79	36 217001	20.00
36 217002	32.86	36 217003	31.14	36 217004	41.71	36 217005	34.00	36 217006	37.50	36 218001	45.90
36 218002	59.90	36 218003	55.50	36 218004	44.55	36 219001	11.95	36 219002	199.00	36 219003	22.90
36 219004	46.50	36 229001	251.70	36 229002	503.90	36 229003	522.00	36 229004	464.10	36 229005	89.00
36 229006	300.75	36 229007	191.48	36 229008	1033.00	36 229009	251.68	36 229010	767.50	36 229011	463.73
36 229012	544.50	36 229013	823.00	36 229014	229.94	36 229015	407.43	36 229016	389.63	36 229017	592.20
36 229018	619.81	36 229019	41.21	36 229020	233.43	36 230001	113.38	36 230002	353.38	36 230003	126.60
36 230004	183.95	36 230005	346.10	36 230006	105.70	36 231001	413.00	36 231002	277.55	36 231003	346.00
36 231004	453.52	36 232001	52.00	36 232002	26.00	36 232003	156.88	36 232004	85.40	36 233001	50.00
36 233002	140.00	36 233003	103.50	36 233004	89.00	36 233005	165.50	36 233006	95.00	36 234001	322.70
36 234002	354.48	36 234003	403.88	36 234004	418.45	36 235001	36.88	36 235002	313.30	36 235003	17.90
36 235004	306.96	36 236001	23.90	36 236002	2.62	36 236003	10.34	36 236004	54.50	36 237001	87.00
36 237002	15.45	36 237003	42.79	36 237004	35.04	36 238001	149.48	36 238002	352.50	36 238003	160.00
36 238004	286.38	36 239001	19.00	36 239002	83.50	36 239003	75.51	36 239004	85.00	36 240001	54.00
36 240002	255.00	36 240003	219.09	36 240004	285.72	36 241001	138.00	36 241002	111.62	36 241003	525.00
36 241004	38.50	36 242001	59.65	36 242002	21.50	36 242003	354.37	36 242004	236.20	36 243001	300.00
36 243002	4239.00	36 243003	96.00	36 243004	86.00	36 244001	1800.00	36 244002	2500.00	36 244003	1650.00
36 244004	12000.00	36 244005	350.00	36 244006	600.00	36 244007	400.00	36 244008	400.00	36 245001	400.00
36 245002	350.00	36 245003	450.00	36 245004	400.00	36 245005	600.00	36 245006	600.00	36 245007	180.00
36 245008	600.00	36 246001	754.00	36 246002	812.00	36 246003	800.00	36 246004	1000.00	36 247001	1000.00
36 247002	22020.00	36 247003	12500.00	36 247004	18000.00	36 248001	9400.00	36 248002	8200.00	36 248003	9000.00
36 248004	9000.00	36 249001	200.00	36 249002	140.00	36 249003	500.00	36 249004	250.00	36 250001	4945.00
36 250002	3800.00	36 250003	19900.00	36 250004	8500.00	36 251001	295.00	36 251002	90.00	36 251003	420.00
36 251004	500.00	36 251005	150.00	36 251006	85.00	36 251007	120.00	36 251008	320.00	36 252001	40.00
36 252002	41.00	36 252003	90.00	36 252004	250.00	36 253001	700.00	36 253002	450.00	36 253003	280.00
36 253004	50.00	36 253005	250.00	36 253006	130.00	36 254001	99.75	36 254002	15.90	36 254003	74.62
36 254004	65.00	36 255001	239.90	36 255002	1179.00	36 255003	229.00	36 255004	1310.00	36 256001	186.00
36 256002	170.00	36 256003	555.31	36 256004	135.00	36 256005	257.00	36 256006	180.50	36 257001	28.38
36 257002	17.50	36 257003	49.90	36 257004	27.90	36 258001	39.50	36 258002	60.56	36 258003	63.89
36 258004	60.56	36 258005	132.59	36 258006	69.44	36 259001	149.75	36 259002	131.25	36 259003	86.90
36 259004	121.56	36 260001	27.60	36 260002	21.50	36 260003	38.00	36 260004	38.90	36 261001	204.00
36 261002	98.00	36 261003	25.80	36 261004	150.00	36 261005	145.00	36 261006	127.08	36 261007	11.90
36 261008	29.00	36 262001	61.50	36 262002	26.00	36 262003	68.00	36 262004	16.58	36 263001	3.11
36 263002	18.90	36 263003	19.90	36 263004	26.18	36 263005	13.90	36 263006	9.16	36 263007	19.50
36 263008	16.50	36 264001	93.59	36 264002	111.87	36 264003	98.75	36 264004	125.50	36 265001	20.50
36 265002	11.50	36 265003	34.00	36 265004	17.90	36 266001	26.00	36 266002	16.65	36 266003	13.90
36 266004	12.00	36 276001	8.00	36 276002	7.50	36 276003	8.00	36 276004	7.50	36 277001	8.00
36 277002	8.00	36 277003	8.00	36 277004	8.00	36 278001	87.54	36 278002	5.82	36 278003	47.00
36 278004	6.98	36 280001	1510.00	36 280002	285.00	36 280003	1020.00	36 280004	1667.00	36 281001	2491.00
36 281002	2458.00	36 281003	7289.00	36 281004	1309.00	36 282001	486200.00	36 282002	449200.00	36 282003	179900.00
36 282004	312900.00	36 282005	214900.00	36 282006	157300.00	36 282007	109900.00	36 282008	144200.00	36 282009	330900.00
36 282010	336700.00	36 282011	338900.00	36 282012	159700.00	36 283001	2209.05	36 283002	1643.00	36 283003	3687.00
36 283004	14800.00	36 284001	13.57	36 284002	13.57	36 285001	14.38	36 285002	14.38	36 286001	57.98
36 286002	63.16	36 286003	55.30	36 286004	65.32	36 287001	1249.00	36 287002	770.24	36 287003	801.00
36 287004	869.00	36 288001	29.02	36 288002	18.00	36 288003	46.50	36 288004	159.00	36 289001	1149.00
36 289002	1507.00	36 289003	1110.00	36 289004	820.00	36 290001	12957.16	36 290002	12957.16	36 291001	497.80
36 292001	400.00	36 292002	450.00	36 292003	1253.00	36 292004	324.80	36 293001	120.00	36 293002	595.00
36 293003	680.00	36 293004	4371.74	36 294001	75.00	36 294002	80.00	36 294003	55.00	36 294004	55.00
36 295034	116.00	36 295038	98.00	36 295191	112.00	36 296001	15.00	36 296002	15.00	36 300001	1641.67
36 300002	995.83	36 300003	1343.33	36 300004	583.33	36 307001	5034.75	36 307002	2532.08	36 307003	2172.92
36 307004	2266.67	36 308001	841.67	36 308002	1716.67	36 308003	1080.00	36 308004	4847.17	36 309001	2375.00
36 309002	891.67	36 309003	1025.00	36 309004	2325.00	36 310001	1750.00	36 310002	2805.43	36 310003	1320.83
36 310004	1629.17	36 311001	2500.00	36 311002	31343.00	36 311003	13350.00	36 311004	5840.00	36 312001	1116.67
36 312002	397.50	36 312003	608.33	36 312004	1275.00	36 313001	1727.25	36 313002	1508.33	36 313003	2674.38
36 313004	1579.17	36 314001	298.00	36 314002	249.00	36 314003	169.00	36 314004	299.00	36 315001	170.00
36 315002	190.00	36 315003	189.00	36 315004	210.00	36 315005	331.82	36 315006	360.00	36 315007	239.00
36 315008	170.00	36 315009	215.00	36 315010	235.00	36 315011	1780.00	36 315012	170.00	36 315013	3000.00
36 315014	190.00	36 316001	13.75	36 316002	29.90	36 316003	9.50	36 316004	56.50	36 316005	25.90
36 316006	22.50	36 316007	3.50	36 316008	45.00	36 316009	16.90	36 316010	76.00	36 317001	2787.75
36 317002	4294.63	36 317003	1773.00	36 317004	3230.63	36 317005	2711.13	36 317006	8520.00	36 318001	1545.00
36 318002	1186.81	36 318003	850.00	36 318004	430.00	36 318005	500.00	36 318006	490.00	36 318007	480.00
36 318008	660.00	36 318009	700.00	36 318010	998.00	36 318011	1742.00	36 318012	650.00	36 319001	339.00
36 319002	299.00	36 319003	429.00	36 319004	429.00	36 320001	50.00	36 320002	35.00	36 320003	80.00
36 320004	40.00	36 320005	10.00	36 320006	80.00	36 320007	6.00	36 320008	1700.00	36 320009	30.00
36 320010	20.00	36 321001	41.00	36 321002	42.00	36 321003	36.00	36 321004	30.00	36 322001	333.00
36 322002	599.00	36 322003	559.00	36 322004	389.00	36 323001	80.00	36 323002	100.00	36 323003	60.00
36 323004	65.00	36 324001	120.00	36 324002	300.00	36 324003	520.00	36 324004	370.00	36 324005	23.00
36 324006	380.00	36 325001	7.00	36 325002	7.00	36 325003	7.00	36 325004	4.00	36 326001	39.00
36 326002	24.00	36 326003	40.00	36 326004	24.00	36 327001	25.44	36 327002	38.75	36 327003	12.50
36 327004	78.44	36 328001	239.00	36 328002	104.90	36 328003	89.00	36 328004	195.00	36 328005	150.00
36 328006	229.64	36 329001	157.64	36 329002	95.90	36 329003	39.90	36 329004	599.00	36 329005	1700.00
36 329002	2890.00	36 329003	3490.00	36 329004	3200.00	36 330001	194.00	36 330002	307.87	36 330003	249.00
36 330004	99.00	36 330005	649.00	36 330006	197.04	36 331001	75.00	36 331002	295.00	36 331003	89.00
36 331004	200.00	36 332001	599.00	36 332002	4199.00	36 332003	12099.00	36 332004	60.00	36 3420	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
37 020902	100.00	37 020903	80.00	37 020904	80.00	37 021001	191.00	37 021002	95.50	37 021003	94.90
37 021004	48.00	37 021005	72.50	37 021006	32.50	37 022001	64.90	37 022002	51.18	37 022003	79.35
37 022004	44.00	37 023001	72.00	37 023002	548.60	37 023003	94.00	37 023004	42.00	37 023005	60.00
37 023006	40.00	37 023007	350.00	37 023008	600.00	37 023009	102.00	37 023010	900.00	37 024001	200.40
37 024002	235.29	37 024003	185.00	37 024004	90.00	37 025001	75.00	37 025002	80.00	37 025003	26.80
37 025004	41.65	37 025005	49.90	37 025006	45.00	37 025007	80.15	37 025008	50.00	37 025009	139.00
37 025010	130.00	37 025011	115.00	37 025012	232.00	37 025013	125.00	37 025014	139.00	37 025015	110.00
37 025016	80.00	37 026001	77.50	37 026002	199.90	37 026003	139.90	37 026004	90.00	37 027001	59.00
37 027002	68.50	37 027003	99.90	37 027004	106.90	37 028001	55.29	37 028002	89.29	37 028003	60.71
37 028004	60.47	37 028005	47.06	37 028006	87.50	37 029001	148.10	37 029002	395.24	37 029003	215.32
37 029004	137.86	37 030001	11.38	37 030002	40.25	37 030003	14.29	37 030004	12.50	37 030005	11.11
37 030006	15.00	37 030007	15.00	37 030008	13.05	37 030009	16.90	37 030010	14.27	37 031001	118.34
37 031002	79.58	37 031003	98.00	37 031004	78.00	37 032001	43.07	37 032002	33.62	37 032003	32.31
37 032004	376.23	37 032005	208.75	37 032006	35.11	37 033001	39.42	37 033002	37.40	37 033003	22.90
37 033004	28.65	37 033005	35.42	37 033006	28.00	37 034001	103.10	37 034002	92.00	37 034003	120.00
37 034004	76.36	37 035001	125.18	37 035002	72.00	37 035003	105.80	37 035004	376.47	37 036001	121.00
37 036002	126.40	37 036003	117.80	37 036004	130.00	37 037001	45.50	37 037002	55.00	37 037003	50.00
37 037004	47.78	37 038001	137.25	37 038002	120.00	37 038003	130.94	37 038004	125.10	37 039001	25.39
37 039002	65.00	37 039003	78.00	37 039004	36.90	37 040001	176.80	37 040002	123.89	37 040003	133.33
37 040004	120.83	37 041001	121.18	37 041002	115.36	37 041003	63.60	37 041004	48.00	37 042001	22.90
37 042002	22.25	37 042003	19.25	37 042004	34.00	37 042005	23.00	37 042006	22.50	37 043001	24.22
37 043002	27.50	37 043003	25.40	37 043004	100.00	37 043005	28.73	37 043006	24.00	37 043007	38.06
37 043008	29.17	37 043009	45.97	37 043010	28.00	37 044001	24.55	37 044002	28.15	37 044003	35.00
37 044004	30.00	37 044005	34.50	37 044006	35.00	37 044007	31.50	37 044008	22.75	37 045001	8.00
37 045002	12.00	37 045003	7.70	37 045004	12.00	37 045005	10.50	37 045006	27.90	37 045007	10.00
37 045008	8.53	37 046001	16.65	37 046002	28.40	37 046003	32.00	37 046004	40.00	37 046005	30.00
37 046006	30.00	37 046007	29.65	37 046008	35.00	37 047001	18.90	37 047002	15.90	37 047003	7.00
37 047004	13.90	37 047005	30.00	37 047006	10.06	37 047007	35.00	37 047008	35.00	37 047009	48.90
37 047010	14.75	37 047011	8.76	37 047012	12.00	37 047013	12.00	37 047014	13.65	37 047015	12.00
37 047016	37.50	37 047017	12.60	37 047018	11.00	37 047019	15.00	37 047020	7.00	37 048001	15.30
37 048002	24.55	37 048003	13.00	37 048004	16.00	37 048005	12.50	37 048006	15.00	37 048007	11.90
37 048008	15.00	37 049001	6.34	37 049002	8.50	37 049003	10.55	37 049004	9.00	37 049005	8.50
37 049006	6.50	37 049007	11.00	37 049008	3.98	37 050001	8.48	37 050002	16.70	37 050003	16.00
37 050004	16.50	37 050005	5.18	37 050006	17.75	37 050007	14.00	37 050008	7.25	37 051001	19.11
37 051002	17.90	37 051003	17.50	37 051004	18.50	37 051005	18.50	37 051006	16.75	37 051007	18.30
37 051008	18.50	37 052001	64.86	37 052002	52.45	37 052003	43.75	37 052004	60.00	37 052005	57.48
37 052006	47.50	37 052007	49.75	37 052008	53.50	37 053001	31.05	37 053002	37.15	37 053003	36.00
37 053004	38.75	37 053005	39.85	37 053006	45.00	37 053007	35.00	37 053008	34.00	37 054001	25.40
37 054002	25.05	37 054003	14.25	37 054004	16.50	37 055001	40.00	37 055002	49.95	37 055003	39.25
37 055004	50.00	37 055005	51.61	37 055006	40.75	37 055007	49.50	37 055008	48.75	37 056001	9.00
37 056002	17.50	37 056003	7.13	37 056004	9.33	37 056005	8.50	37 056006	15.00	37 056007	7.00
37 056008	7.55	37 057001	18.90	37 057002	17.65	37 057003	12.50	37 057004	14.00	37 058001	30.00
37 058002	13.75	37 058003	31.61	37 058004	27.40	37 058005	12.75	37 058006	14.75	37 058007	14.00
37 058008	12.50	37 058009	12.50	37 058010	14.00	37 058011	14.00	37 058012	13.50	37 058013	26.78
37 058014	13.50	37 059001	17.40	37 059002	16.00	37 059003	17.50	37 059004	19.15	37 059005	14.25
37 059006	15.00	37 059007	14.50	37 059008	15.50	37 059009	16.00	37 059010	13.80	37 060001	19.40
37 060002	17.25	37 060003	29.90	37 060004	20.00	37 060005	17.50	37 060006	17.75	37 060007	20.00
37 060008	17.03	37 060009	17.00	37 060010	17.00	37 061001	6.50	37 061002	98.75	37 061003	22.25
37 061004	24.00	37 061005	4.25	37 061006	19.90	37 061007	22.73	37 061008	14.00	37 062001	37.10
37 062002	46.43	37 062003	18.00	37 062004	31.50	37 062005	16.40	37 062006	18.50	37 062007	34.50
37 062008	18.00	37 063001	31.15	37 063002	18.65	37 063003	14.00	37 063004	14.00	37 063005	13.50
37 063006	12.00	37 063007	17.50	37 063008	8.95	37 063009	16.50	37 063010	13.00	37 064001	7.66
37 064002	7.25	37 064003	12.00	37 064004	8.20	37 064005	12.85	37 064006	8.00	37 064007	11.00
37 064008	11.00	37 065001	21.65	37 065002	16.55	37 065003	22.50	37 065004	24.00	37 065005	19.70
37 065006	18.75	37 065007	18.00	37 065008	22.50	37 066001	9.16	37 066002	9.25	37 066003	10.45
37 066004	11.50	37 066005	10.00	37 066006	10.50	37 066007	7.98	37 066008	12.00	37 067001	29.14
37 067002	38.90	37 067003	26.50	37 067004	25.50	37 067005	21.78	37 067006	29.75	37 067007	24.00
37 067008	15.00	37 068001	15.00	37 068002	24.00	37 068003	20.00	37 068004	16.00	37 068005	15.00
37 068006	12.00	37 068007	20.00	37 068008	11.65	37 069001	12.10	37 069002	11.85	37 069003	10.00
37 069004	13.00	37 070001	32.15	37 070002	30.65	37 070003	25.50	37 070004	24.50	37 070005	20.30
37 070006	24.75	37 070007	23.50	37 070008	23.50	37 071001	11.64	37 071002	16.15	37 071003	15.75
37 071004	15.00	37 072001	39.90	37 072002	36.90	37 072003	20.00	37 072004	22.00	37 073001	33.00
37 073002	56.00	37 073003	61.00	37 073004	39.90	37 074001	25.70	37 074002	24.00	37 074003	28.00
37 074004	15.00	37 074005	24.00	37 074006	27.67	37 074007	24.78	37 074008	24.00	37 075001	46.53
37 075002	49.00	37 075003	20.75	37 075004	19.70	37 076001	27.67	37 076002	25.00	37 076003	32.00
37 076004	25.00	37 077001	184.40	37 077002	80.00	37 077003	217.00	37 077004	190.00	37 077005	100.00
37 077006	90.00	37 077007	67.25	37 077008	200.00	37 078001	16.50	37 078002	10.00	37 078003	23.88
37 078004	23.00	37 079001	59.47	37 079002	112.77	37 079003	29.55	37 079004	40.24	37 080001	77.22
37 080002	19.51	37 080003	34.09	37 080004	23.26	37 081001	40.12	37 081002	51.50	37 081003	33.63
37 081004	48.24	37 081005	42.36	37 081006	50.00	37 082001	109.26	37 082002	93.81	37 082003	103.33
37 082004	91.55	37 083001	23.04	37 083002	119.56	37 083003	52.33	37 083004	19.70	37 083005	68.33
37 083006	18.00	37 084001	15.50	37 084002	15.90	37 084003	15.63	37 084004	15.00	37 084005	14.00
37 084006	13.00	37 085001	319.50	37 085002	328.95	37 085003	562.50	37 085004	354.25	37 086001	198.02
37 086002	150.00	37 086003	205.25	37 086004	161.56	37 087001	15.00	37 087002	16.67	37 087003	5.75
37 087004	7.48	37 087005	8.80	37 087006	14.17	37 087007	9.45	37 087008	10.75	37 087009	10.75
37 087010	12.00	37 088001	7.10	37 088002	9.00	37 088003	9.17	37 088004	6.50	37 088005	5.35
37 088006	8.00	37 088007	8.30	37 088008	10.00	37 089001	49.47	37 089002	63.01	37 089003	86.99
37 089004	59.48	37 090001	133.50	37 090002	8.50	37 090003	190.00	37 090004	9.33	37 091001	271.14
37 091002	17.16	37 091003	380.63	37 091004	270.00	37 092001	175.88	37 092002	131.82	37 092003	229.41
37 092004	81.48	37 093001	3.20	37 093002	34.50	37 093003	5.00	37 093004	4.00	37 094001	119.72
37 094002	106.13	37 094003	111.11	37 094004	74.28	37 095001	50.00	37 095002	70.46	37 095003	103.83
37 095004	117.05	37 095005	44.								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
37 127006	219.99	37 127007	779.00	37 127008	229.00	37 127009	99.99	37 127010	549.00	37 127011	229.00
37 127012	178.00	37 127013	258.00	37 127014	149.00	37 127015	289.00	37 127016	199.99	37 127017	949.00
37 127018	249.00	37 127019	229.99	37 127020	179.00	37 127021	248.00	37 127022	769.00	37 127023	499.00
37 127024	189.00	37 128001	249.00	37 128002	899.00	37 128003	199.00	37 128004	599.00	37 128005	258.00
37 128006	479.00	37 128007	329.99	37 128008	1095.00	37 128009	1599.00	37 128010	1449.00	37 128011	249.00
37 128012	699.00	37 128013	199.99	37 128014	199.99	37 128015	649.00	37 128016	1099.00	37 128017	298.00
37 128018	398.00	37 128019	269.00	37 128020	169.99	37 128021	149.00	37 128022	199.99	37 128023	599.00
37 128024	249.35	37 128025	149.99	37 128026	499.00	37 128027	49.99	37 128028	398.00	37 128029	258.00
37 128030	159.22	37 128031	149.99	37 128032	258.00	37 128033	178.25	37 128034	319.00	37 128035	469.66
37 128036	799.00	37 129001	379.00	37 129002	159.00	37 129003	99.99	37 129004	228.00	37 129005	198.00
37 129006	109.00	37 129007	319.00	37 129008	298.00	37 129009	129.99	37 129010	228.00	37 129011	499.00
37 129012	599.00	37 130001	499.00	37 130002	549.00	37 130003	324.00	37 130004	120.13	37 130005	499.00
37 130006	179.00	37 130007	319.00	37 130008	299.00	37 130009	119.23	37 130010	198.38	37 130011	149.29
37 130012	348.00	37 131001	399.00	37 131002	699.00	37 131003	149.00	37 131004	379.00	37 131005	179.00
37 131006	249.01	37 131007	449.00	37 131008	249.00	37 131009	84.90	37 131010	148.00	37 131011	159.00
37 131012	399.00	37 131013	227.42	37 131014	99.00	37 131015	179.00	37 131016	89.90	37 131017	449.00
37 131018	379.00	37 131019	129.00	37 131020	298.00	37 131021	189.00	37 131022	148.00	37 131023	59.90
37 131024	158.00	37 132001	279.00	37 132002	249.00	37 132003	249.00	37 132004	139.00	37 132005	369.00
37 132006	49.99	37 132007	49.99	37 132008	128.00	37 132009	49.99	37 132010	249.00	37 132011	118.00
37 132012	69.71	37 133001	99.00	37 133002	88.00	37 133003	299.00	37 133004	38.00	37 133005	39.00
37 133006	57.90	37 133007	299.00	37 133008	79.90	37 133009	189.52	37 133010	48.00	37 133011	22.90
37 133012	69.00	37 133013	48.00	37 133014	42.00	37 133015	34.99	37 133016	21.99	37 133017	179.00
37 133018	49.00	37 133019	199.01	37 133020	55.00	37 133021	24.50	37 133022	99.00	37 133023	58.00
37 133024	49.50	37 134001	109.00	37 134002	48.00	37 134003	49.00	37 134004	47.90	37 134005	79.00
37 134006	34.00	37 134007	119.00	37 134008	18.00	37 134009	50.00	37 134010	34.99	37 134011	24.99
37 134012	69.00	37 135001	149.00	37 135002	349.00	37 135003	79.90	37 135004	149.00	37 135005	79.00
37 135006	299.00	37 135007	69.00	37 135008	228.00	37 135009	64.90	37 135010	99.99	37 135011	68.00
37 135012	379.00	37 136001	99.00	37 136002	59.00	37 136003	30.00	37 136004	34.90	37 136005	89.00
37 136006	49.99	37 136007	299.00	37 136008	35.90	37 136009	95.00	37 136010	48.00	37 136011	29.50
37 136012	48.00	37 137001	259.00	37 137002	1407.56	37 137003	255.00	37 137004	718.65	37 137005	229.00
37 137006	348.35	37 137007	999.00	37 137008	401.44	37 137009	649.00	37 137010	2389.00	37 137011	269.00
37 137012	499.90	37 137013	429.00	37 137014	372.25	37 137015	298.00	37 137016	582.54	37 137017	431.63
37 137018	398.00	37 137019	199.00	37 137020	89.90	37 137021	279.00	37 137022	199.00	37 137023	399.00
37 137024	228.00	37 137025	230.40	37 137026	300.83	37 137027	198.00	37 137028	120.72	37 138001	197.00
37 138002	164.98	37 138003	737.00	37 138004	515.00	37 138005	405.00	37 138006	154.70	37 138007	440.00
37 138008	445.00	37 139001	1099.00	37 139002	1199.00	37 139003	749.00	37 139004	269.00	37 139005	369.00
37 139006	389.00	37 139007	669.00	37 139008	129.00	37 139009	299.00	37 139010	549.00	37 139011	129.00
37 139012	1549.00	37 140001	599.00	37 140002	589.00	37 140003	569.00	37 140004	369.00	37 140005	286.00
37 140006	199.00	37 140007	359.00	37 140008	259.00	37 140009	169.00	37 140010	199.00	37 140011	199.00
37 140012	369.00	37 141001	999.00	37 141002	619.00	37 141003	649.00	37 141004	319.00	37 141005	1199.00
37 141006	549.00	37 141007	279.00	37 141008	299.00	37 141009	199.00	37 141010	99.00	37 141011	199.00
37 141012	99.00	37 142001	609.00	37 142002	1169.00	37 142003	379.00	37 142004	349.00	37 142005	1199.00
37 142006	599.00	37 142007	849.00	37 142008	249.00	37 142009	189.00	37 142010	379.00	37 142011	439.00
37 142012	329.00	37 143001	329.00	37 143002	169.00	37 143003	129.90	37 143004	249.00	37 143005	399.00
37 143006	149.00	37 143007	299.00	37 143008	329.00	37 143009	279.00	37 143010	299.00	37 143011	249.00
37 143012	299.00	37 144001	185.00	37 144002	11.75	37 144003	150.00	37 144004	20.00	37 145001	76.00
37 145002	70.00	37 145003	40.00	37 145004	40.00	37 146001	95.00	37 146002	75.00	37 146003	60.00
37 146004	60.00	37 147001	579.00	37 147002	174.00	37 147003	2499.00	37 147004	319.00	37 147005	474.00
37 147006	119.00	37 147007	299.00	37 147008	31.28	37 147009	914.92	37 147010	731.73	37 147011	156.84
37 147012	649.00	37 148001	1859.00	37 148004	135.00	37 148005	198.00	37 148006	3090.00	37 148007	379.00
37 148008	859.00	37 158001	1621.88	37 158002	1621.88	37 158003	1621.88	37 158004	1621.88	37 158005	109.02
37 160001	110.00	37 160002	110.00	37 160003	110.00	37 160004	110.00	37 160005	180.00	37 160006	225.00
37 161001	23.46	37 161002	46.92	37 161003	70.38	37 161004	98.69	37 161005	126.99	37 161006	155.30
37 161007	238.21	37 161008	321.12	37 161009	404.03	37 161010	486.94	37 161011	652.76	37 161012	1602.06
37 161013	1977.67	37 161014	2916.69	37 161015	3855.71	37 161016	4606.93	37 161017	4794.73	37 161018	5733.75
37 161019	6672.77	37 161020	7611.79	37 161021	8550.81	37 161022	9489.83	37 161023	10428.85	37 161024	11367.87
37 161025	12306.89	37 161026	13245.91	37 161027	143.97	37 161028	1789.87	37 161029	2353.28	37 161030	3292.30
37 161031	3480.10	37 161032	14184.93	37 161033	15123.95	37 161034	18806.63	37 161035	22636.11	37 161036	26392.10
37 161037	30148.27	37 161038	37660.43	37 162001	14.53	37 162002	7.85	37 162003	14.53	37 162004	7.85
37 164001	131.98	37 165001	639.39	37 166001	0.00	37 166002	0.00	37 166003	0.00	37 166004	0.00
37 166005	0.00	37 166006	0.00	37 166007	0.00	37 166008	0.00	37 166009	0.00	37 166010	0.00
37 167001	15.39	37 167002	10.37	37 167003	15.39	37 167004	10.37	37 167005	17.32	37 168001	3600.00
37 168002	4800.00	37 168003	1200.00	37 168004	4000.00	37 168005	3200.00	37 168006	1800.00	37 168007	1800.00
37 168008	1440.00	37 168009	1800.00	37 168010	4000.00	37 169001	440.00	37 169002	375.00	37 169003	1500.00
37 169004	400.00	37 169005	1000.00	37 169006	150.00	37 170001	5500.00	37 170002	6899.00	37 170003	9199.00
37 179004	3399.00	37 179005	4495.00	37 179006	3379.74	37 180001	3999.00	37 180002	2549.00	37 180003	3239.10
37 180004	1796.99	37 181001	7046.08	37 181002	12329.10	37 181003	4494.00	37 181004	9094.50	37 182001	2999.00
37 182002	2499.00	37 182003	1450.46	37 182004	2681.13	37 183001	6698.00	37 183002	3059.00	37 183003	3999.00
37 183004	4399.00	37 184001	2100.00	37 184002	3699.00	37 184003	4604.00	37 184004	3399.00	37 185001	6500.00
37 185002	9397.00	37 185003	11999.00	37 185004	8115.00	37 186001	2800.00	37 186002	8999.00	37 186003	9899.00
37 186004	9084.00	37 187001	9989.10	37 187002	12399.00	37 187003	4849.00	37 187004	10990.00	37 188001	8199.00
37 188002	8299.00	37 188003	2499.00	37 188004	4690.00	37 189001	6383.24	37 189002	5899.01	37 189003	5299.00
37 189004	5699.00	37 190001	899.00	37 190002	879.00	37 190003	709.00	37 190004	629.00	37 191001	919.00
37 191002	219.00	37 191003	629.00	37 191004	450.00	37 191005	1349.00	37 191006	2039.00	37 192001	409.00
37 192002	219.00	37 192003	1399.00	37 192004	999.00	37 193001	199.00	37 193002	959.00	37 193003	1299.00
37 193004	520.00	37 194001	1799.00	37 194002	1650.00	37 194003	1879.00	37 194004	905.00	37 195001	104.00
37 195002	2199.00	37 195003	179.00	37 195004	524.00	37 196001	11375.91	37 197001	12979.00	37 197002	1299.00
37 197003	5799.00	37 197004	6435.00	37 197005	14799.00	37 197006	3399.00	37 198001	4495.00	37 198002	6399.00
37 198003	352										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
37 249002	874.00	37 249003	750.00	37 249004	300.00	37 250001	5775.00	37 250002	6900.00	37 250003	600.00
37 250004	580.00	37 251001	122.00	37 251002	240.00	37 251003	350.00	37 251004	135.00	37 251005	153.00
37 251006	132.00	37 251007	80.00	37 251008	110.00	37 252001	60.00	37 252002	60.00	37 252003	30.00
37 252004	25.00	37 253001	150.00	37 253002	120.00	37 253003	50.00	37 253004	80.00	37 253005	120.00
37 253006	200.00	37 254001	74.66	37 254002	55.00	37 254003	54.50	37 254004	137.50	37 255001	102.90
37 255002	134.90	37 255003	67.50	37 255004	40.30	37 256001	239.00	37 256002	115.02	37 256003	109.00
37 256004	166.67	37 256005	96.67	37 256006	486.00	37 257001	37.90	37 257002	28.90	37 257003	47.50
37 257004	17.70	37 258001	63.89	37 258002	71.88	37 258003	70.28	37 258004	62.78	37 258005	40.00
37 258006	50.00	37 259001	78.33	37 259002	124.38	37 259003	79.00	37 259004	152.71	37 260001	75.50
37 260002	63.00	37 260003	13.00	37 260004	51.50	37 261001	26.65	37 261002	94.78	37 261003	123.00
37 261004	58.50	37 261005	66.50	37 261006	52.90	37 261007	29.00	37 261008	222.33	37 262001	39.90
37 262002	52.25	37 262003	43.00	37 262004	41.50	37 263001	25.24	37 263002	117.08	37 263003	4.88
37 263004	31.75	37 263005	9.16	37 263006	19.50	37 263007	12.90	37 263008	12.50	37 264001	95.00
37 264002	353.46	37 264003	128.99	37 264004	101.25	37 265001	20.50	37 265002	99.99	37 265003	14.00
37 265004	60.00	37 266001	22.01	37 266002	104.00	37 266003	50.75	37 266004	6.50	37 276001	6.00
37 276002	6.00	37 276003	6.00	37 276004	6.00	37 277001	6.00	37 277002	6.00	37 277003	6.00
37 277004	6.00	37 278001	35.00	37 278002	140.00	37 278003	35.00	37 278004	35.00	37 280001	285.00
37 280002	220.00	37 280003	1010.00	37 280004	66.00	37 281001	887.50	37 281002	2343.50	37 281003	5520.50
37 281004	9546.50	37 282001	189900.00	37 282002	411900.00	37 282003	184500.00	37 282004	214900.00	37 282005	552000.00
37 282006	174500.00	37 282007	613150.00	37 282008	324000.00	37 282009	330900.00	37 282010	187900.00	37 282011	322900.00
37 282012	221900.00	37 283001	1900.00	37 283002	2799.00	37 283003	15999.00	37 283004	1650.00	37 284001	13.57
37 284002	13.57	37 285001	14.38	37 285002	14.38	37 286001	69.90	37 286002	85.55	37 286003	68.71
37 286004	111.11	37 287001	2252.72	37 287002	1799.00	37 287003	689.00	37 287004	519.00	37 288001	22.00
37 288002	169.90	37 288003	411.39	37 288004	140.00	37 289001	1449.00	37 289002	1090.00	37 289003	1659.00
37 289004	1500.00	37 290001	12291.10	37 291001	2369.73	37 292001	2280.00	37 292002	556.83	37 292003	602.00
37 292004	680.00	37 293001	900.00	37 293002	229.68	37 293003	200.00	37 293004	575.00	37 294001	200.00
37 294002	90.00	37 294003	58.00	37 294004	50.00	37 295001	194.00	37 295138	96.00	37 295156	119.00
37 295179	60.00	37 296001	14.00	37 296002	15.00	37 306001	1691.67	37 306002	1133.33	37 306003	625.00
37 306004	625.00	37 307001	2430.00	37 307002	3007.83	37 307003	2365.83	37 307004	2355.83	37 308001	2450.00
37 308002	1679.17	37 308003	650.00	37 308004	862.92	37 309001	1340.83	37 309002	2733.33	37 309003	1870.83
37 309004	2560.00	37 310001	2160.00	37 310002	2025.00	37 310003	1300.00	37 310004	1745.83	37 311001	7040.00
37 311002	6250.00	37 311003	6500.00	37 311004	21480.00	37 312001	2916.67	37 312002	1233.33	37 312003	1765.83
37 312004	1458.33	37 313001	1744.58	37 313002	2262.50	37 313003	1145.83	37 313004	1225.00	37 314001	299.00
37 314002	215.00	37 314003	290.00	37 314004	299.00	37 315001	234.00	37 315002	190.00	37 315003	265.00
37 315004	189.00	37 315005	335.00	37 315006	249.00	37 315007	165.00	37 315008	160.00	37 315009	165.00
37 315010	332.50	37 315011	160.00	37 315012	235.00	37 315013	180.00	37 315014	287.50	37 316001	13.10
37 316002	29.90	37 316003	32.90	37 316004	10.50	37 316005	37.00	37 316006	8.00	37 316007	19.50
37 316008	20.00	37 316009	4.50	37 316010	37.00	37 317001	3930.42	37 317002	6369.25	37 317003	4368.00
37 317004	2176.88	37 317005	2975.25	37 317006	1769.50	37 318001	770.00	37 318002	1070.00	37 318003	1340.00
37 318004	810.00	37 318005	750.00	37 318006	700.00	37 318007	920.00	37 318008	825.00	37 318009	770.00
37 318010	720.00	37 318011	1248.31	37 318012	750.00	37 319001	399.00	37 319002	349.00	37 319003	164.00
37 319004	299.00	37 320001	1900.00	37 320002	1900.00	37 320003	60.00	37 320004	3000.00	37 320005	500.00
37 320006	25.00	37 320007	30.00	37 320008	50.00	37 320009	70.00	37 320010	50.00	37 321001	34.00
37 321002	42.00	37 321003	105.00	37 321004	67.00	37 322001	699.00	37 322002	389.00	37 322003	599.00
37 322004	999.00	37 323001	60.00	37 323002	70.00	37 323003	45.00	37 323004	45.00	37 324001	450.00
37 324002	60.00	37 324003	2490.00	37 324004	830.00	37 324005	435.00	37 324006	750.00	37 325001	10.00
37 325002	10.00	37 325003	10.00	37 325004	10.00	37 326001	40.00	37 326002	40.00	37 326003	27.00
37 326004	41.00	37 327001	30.75	37 327002	14.24	37 327003	30.95	37 327004	52.25	37 328001	197.10
37 328002	104.90	37 328003	90.00	37 328004	186.40	37 328005	42.90	37 328006	160.00	37 328007	35.00
37 328008	15.00	37 328009	199.00	37 328010	225.85	37 329001	2.50	37 329002	1185.00	37 329003	1899.00
37 329004	69.00	37 330001	119.00	37 330002	20.00	37 330003	184.00	37 330004	280.91	37 330005	379.00
37 330006	69.47	37 331001	365.00	37 331002	199.00	37 331003	339.00	37 331004	199.00	37 332001	550.00
37 332002	595.00	37 332003	6299.10	37 332004	82.50	37 342001	64.00	37 342002	63.00	37 342003	45.50
37 342004	69.00	37 342005	46.90	37 342006	43.00	37 342007	55.00	37 342008	45.00	37 342009	47.00
37 342010	46.00	37 343001	135.00	37 343002	142.00	37 343003	151.00	37 343004	94.00	37 343005	109.00
37 343006	65.00	37 343007	163.50	37 343008	158.00	37 343009	27.00	37 343010	45.00	37 343011	35.00
37 343012	42.00	37 343013	68.00	37 343014	59.00	37 343015	56.00	37 343016	77.00	37 343017	70.00
37 343018	197.00	37 344001	1500.00	37 344002	20.00	37 344003	20.00	37 344004	800.00	37 345001	20700.00
37 345002	13800.00	37 345003	8000.00	37 345004	10900.00	37 346001	460.00	37 346002	1475.00	37 346003	3400.00
37 346004	50.00	37 346005	360.00	37 346006	1524.02	38 001001	13.00	38 001002	13.00	38 001003	14.00
38 001004	12.00	38 001005	12.00	38 001006	10.00	38 001007	10.00	38 001008	9.25	38 001009	13.00
38 001010	11.40	38 001011	13.00	38 001012	12.00	38 001013	12.00	38 001014	13.00	38 001015	9.50
38 001016	12.00	38 001017	13.00	38 001018	13.00	38 001019	10.00	38 001020	12.20	38 002001	55.56
38 002002	33.00	38 002003	112.26	38 002004	57.14	38 003001	10.25	38 003002	10.10	38 003003	13.00
38 003004	11.00	38 003005	56.23	38 003006	13.00	38 004001	22.00	38 004002	15.48	38 004003	22.25
38 004004	100.00	38 005001	3.00	38 005002	5.50	38 005003	6.00	38 005004	3.50	38 005005	4.00
38 005006	5.13	38 006001	2.00	38 006002	1.29	38 006003	2.00	38 006004	2.00	38 006005	1.30
38 006006	1.50	38 007001	57.78	38 007002	41.91	38 007003	45.68	38 007004	55.88	38 008001	104.41
38 008002	152.00	38 008003	139.58	38 008004	96.00	38 009001	69.00	38 009002	85.00	38 009003	190.00
38 009004	159.00	38 010001	62.11	38 010002	52.99	38 010003	60.69	38 010004	53.70	38 010005	88.89
38 010006	54.45	38 010007	70.37	38 010008	126.87	38 011001	15.50	38 011002	28.83	38 011003	18.76
38 011004	21.00	38 012001	40.40	38 012002	42.04	38 012003	40.35	38 012004	43.75	38 013001	13.50
38 013002	43.00	38 013003	8.89	38 013004	10.34	38 014001	132.67	38 014002	75.57	38 014003	25.75
38 014004	82.72	38 014005	84.73	38 014006	151.67	38 015001	11.60	38 015002	13.22	38 015003	12.94
38 015004	11.83	38 015005	10.03	38 015006	16.00	38 016001	29.90	38 016002	84.90	38 016003	60.00
38 016004	92.00	38 016005	45.00	38 016006	46.00	38 016007	32.90	38 016008	28.00	38 016009	57.50
38 016010	68.75	38 016011	51.25	38 016012	41.25	38 017001	85.00	38 017002	74.90	38 017003	100.00
38 017004	100.00	38 017005	120.00	38 017006	82.15	38 017007	40.00	38 017008	41.25	38 017009	100.00
38 017010	100.00	38 017011	100.00	38 017012	85.00	38 017013	100.00	38 017014	102.90	38 017015	100.00
38 017016	54.93	38 017017	100.00	38 017018</							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
38 046008	30.00	38 047001	19.90	38 047002	23.40	38 047003	24.00	38 047004	12.00	38 047005	51.95
38 047006	120.92	38 047007	46.90	38 047008	53.80	38 047009	87.88	38 047010	14.00	38 047011	10.30
38 047012	6.70	38 047013	10.65	38 047014	6.00	38 047015	49.40	38 047016	55.00	38 047017	15.00
38 047018	15.00	38 047019	24.00	38 047020	14.00	38 048001	10.00	38 048002	12.00	38 048003	14.33
38 048004	13.83	38 048005	12.00	38 048006	10.00	38 048007	13.75	38 048008	14.00	38 048009	8.05
38 049002	8.35	38 049003	7.30	38 049004	8.95	38 049005	22.50	38 049006	32.75	38 049007	4.75
38 049008	31.25	38 050001	18.05	38 050002	8.90	38 050003	17.65	38 050004	15.50	38 050005	14.75
38 050006	13.50	38 050007	12.00	38 050008	12.00	38 051001	21.90	38 051002	18.78	38 051003	17.10
38 051004	24.45	38 051005	16.25	38 051006	15.00	38 051007	25.75	38 051008	27.50	38 051009	43.90
38 052002	68.53	38 052003	54.63	38 052004	50.73	38 052005	33.75	38 052006	40.00	38 052007	60.00
38 052008	52.50	38 053001	37.90	38 053002	36.83	38 053003	34.45	38 053004	25.65	38 053005	27.18
38 053006	36.00	38 053007	34.75	38 053008	40.00	38 054001	16.25	38 054002	16.50	38 054003	16.29
38 054004	16.50	38 055001	44.90	38 055002	40.20	38 055003	39.40	38 055004	40.00	38 055005	30.00
38 055006	46.90	38 055007	55.00	38 055008	51.10	38 056001	9.80	38 056002	9.49	38 056003	11.90
38 056004	12.00	38 056005	9.35	38 056006	8.00	38 056007	10.00	38 056008	8.85	38 057001	17.50
38 057002	15.85	38 057003	28.75	38 057004	19.00	38 058001	21.65	38 058002	8.50	38 058003	11.50
38 058004	18.78	38 058005	12.00	38 058006	20.40	38 058007	15.05	38 058008	18.65	38 058009	9.60
38 058010	15.15	38 058011	19.15	38 058012	10.00	38 058013	14.50	38 058014	10.50	38 059001	16.00
38 059002	17.25	38 059003	14.75	38 059004	14.00	38 059005	15.90	38 059006	12.00	38 059007	16.00
38 059008	14.00	38 059009	11.61	38 059010	14.75	38 060001	14.75	38 060002	21.00	38 060003	15.75
38 060004	18.25	38 060005	15.50	38 060006	23.65	38 060007	14.25	38 060008	16.50	38 060009	15.75
38 060010	14.75	38 061001	3.00	38 061002	61.75	38 061003	11.70	38 061004	4.28	38 061005	12.00
38 061006	18.75	38 061007	6.68	38 061008	6.50	38 062001	46.90	38 062002	52.40	38 062003	16.00
38 062004	20.50	38 062005	45.00	38 062006	16.00	38 062007	18.50	38 062008	60.00	38 063001	12.00
38 063002	16.50	38 063003	14.25	38 063004	10.00	38 063005	12.00	38 063006	12.10	38 063007	12.50
38 063008	12.75	38 063009	10.00	38 063010	11.50	38 064001	11.65	38 064002	10.10	38 064003	5.50
38 064004	14.23	38 064005	9.50	38 064006	13.75	38 064007	11.50	38 064008	15.00	38 065001	10.00
38 065002	35.00	38 065003	14.00	38 065004	15.36	38 065005	11.75	38 065006	11.70	38 065007	15.50
38 065008	13.50	38 066001	10.00	38 066002	8.45	38 066003	8.50	38 066004	8.25	38 066005	10.50
38 066006	12.00	38 066007	10.00	38 066008	9.50	38 067001	18.00	38 067002	35.10	38 067003	19.50
38 067004	24.75	38 067005	23.50	38 067006	16.00	38 067007	23.00	38 067008	20.00	38 068001	19.55
38 068002	17.90	38 068003	24.10	38 068004	17.50	38 068005	17.50	38 068006	13.75	38 068007	27.50
38 068008	20.00	38 069001	12.30	38 069002	10.18	38 069003	11.50	38 069004	8.70	38 070001	36.65
38 070002	28.15	38 070003	27.83	38 070004	22.09	38 070005	20.75	38 070006	16.00	38 070007	19.00
38 070008	26.50	38 071001	14.20	38 071002	10.50	38 071003	14.40	38 071004	9.29	38 072001	27.90
38 072002	27.90	38 072003	16.25	38 072004	20.75	38 073001	43.90	38 073002	59.90	38 073003	25.00
38 073004	49.95	38 074001	17.90	38 074002	17.11	38 074003	23.50	38 074004	23.78	38 074005	17.30
38 074006	26.60	38 074007	25.00	38 074008	20.00	38 075001	25.00	38 075002	20.09	38 075003	39.80
38 075004	25.00	38 076001	21.65	38 076002	29.52	38 076003	26.25	38 076004	22.33	38 077001	174.50
38 077002	100.00	38 077003	332.00	38 077004	162.05	38 077005	80.00	38 077006	130.00	38 077007	65.00
38 077008	174.00	38 078001	19.37	38 078002	15.68	38 078003	15.00	38 078004	14.80	38 079001	28.84
38 079002	23.78	38 079003	62.73	38 079004	34.32	38 080001	35.00	38 080002	31.82	38 080003	27.91
38 080004	25.71	38 081001	36.95	38 081002	45.37	38 081003	46.34	38 081004	31.25	38 081005	61.85
38 081006	46.00	38 082001	75.22	38 082002	79.20	38 082003	91.55	38 082004	69.91	38 083001	22.61
38 083002	18.65	38 083003	65.83	38 083004	34.50	38 083005	129.69	38 083006	55.00	38 084001	14.95
38 084002	13.48	38 084003	13.60	38 084004	14.95	38 084005	12.60	38 084006	13.24	38 085001	238.53
38 085002	349.00	38 085003	362.86	38 085004	299.00	38 086001	120.00	38 086002	169.80	38 086003	112.50
38 086004	150.00	38 087001	23.52	38 087002	8.00	38 087003	6.15	38 087004	15.83	38 087005	6.60
38 087006	6.39	38 087007	9.00	38 087008	23.94	38 087009	6.13	38 087010	21.21	38 088001	23.00
38 088002	4.13	38 088003	4.70	38 088004	10.26	38 088005	9.50	38 088006	5.30	38 088007	2.70
38 088008	2.57	38 089001	73.01	38 089002	48.45	38 089003	52.88	38 089004	57.14	38 090001	7.00
38 090002	75.00	38 090003	6.00	38 090004	141.67	38 091001	160.78	38 091002	37.83	38 091003	21.20
38 091004	100.00	38 092001	211.11	38 092002	109.50	38 092003	120.61	38 092004	217.39	38 093001	120.00
38 093002	128.60	38 093003	34.14	38 093004	2.25	38 094001	316.07	38 094002	76.40	38 094003	59.80
38 094004	67.21	38 095001	156.67	38 095002	72.44	38 095003	44.25	38 095004	113.37	38 095005	69.71
38 095006	100.76	38 096001	46.47	38 096002	220.00	38 096003	79.76	38 096004	50.00	38 097001	44.58
38 097002	87.45	38 097003	60.00	38 097004	41.00	38 098001	69.00	38 098002	130.00	38 098003	140.00
38 098004	79.00	38 099001	300.00	38 099002	300.00	38 099003	320.00	38 099004	200.00	38 100001	143.50
38 100002	125.00	38 100003	70.00	38 100004	169.00	38 101001	140.00	38 101002	260.00	38 101003	260.00
38 101004	300.00	38 102001	23.40	38 102002	35.38	38 102003	36.62	38 102004	40.56	38 102005	27.69
38 102006	36.00	38 102007	35.38	38 102008	33.00	38 102009	27.70	38 102010	47.18	38 103001	165.78
38 103002	296.39	38 103003	147.86	38 103004	444.72	38 104001	179.00	38 104002	65.69	38 104003	262.01
38 104004	118.86	38 104005	328.58	38 104006	221.43	38 105001	106.66	38 105002	104.66	38 105003	100.00
38 105004	111.13	38 106001	367.60	38 106002	331.99	38 106003	353.79	38 106004	89.00	38 107001	251.99
38 107002	158.66	38 107003	164.21	38 107004	278.26	38 107005	221.67	38 107006	93.18	38 108001	48.50
38 108002	33.00	38 108003	32.95	38 108004	47.00	38 108005	47.00	38 108006	36.22	38 118001	299.20
38 118002	499.00	38 118003	229.00	38 118004	512.05	38 118005	139.00	38 118006	159.00	38 118007	199.00
38 118008	79.90	38 118009	428.00	38 118010	228.00	38 118011	299.00	38 118012	129.99	38 119001	139.00
38 119002	98.00	38 119003	309.00	38 119004	109.00	38 119005	108.00	38 119006	99.00	38 119007	32.90
38 119008	79.90	38 119009	55.00	38 119010	293.55	38 119011	113.05	38 119012	37.49	38 120001	84.55
38 120002	79.00	38 120003	56.05	38 120004	46.33	38 120005	29.90	38 120006	54.00	38 120007	34.90
38 120008	99.00	38 120009	48.00	38 120010	29.90	38 120011	38.00	38 120012	24.99	38 121001	349.00
38 121002	900.04	38 121003	799.60	38 121004	547.00	38 121005	549.00	38 121006	849.00	38 121007	149.00
38 121008	338.00	38 121009	288.00	38 121010	824.00	38 121011	229.00	38 121012	199.00	38 121013	239.00
38 121014	129.99	38 121015	449.20	38 121016	199.00	38 121017	199.00	38 121018	329.00	38 121019	341.90
38 121020	190.00	38 121021	228.00	38 121022	239.00	38 121023	309.00	38 121024	129.99	38 122001	2700.60
38 122002	3722.86	38 122003	3290.60	38 122004	818.48	38 122005	998.00	38 122006	5999.00	38 122007	499.90
38 122008	649.00	38 122009	2290.00	38 122010	799.99	38 122011	2290.00	38 122012	999.00	38 123001	169.00
38 123002	549.00	38 123003	79.90	38 123004	59.00	38 123005	616.55	38 123006	149.00	38 123007	474.05
38 123008	649.00	38 123009	199.90	38 123010	151.44	38 123011	138.00	38 123012	44.99	38 124001	79.90
38 124002	499.00	38 124003	69.00	38 124004	199.00	38 124005	98.00	38 124006	199.00	38 124007	158.00
38 124008	179.00	38 124009	129.00	38 124010							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
38 135008	49.90	38 135009	239.00	38 135010	329.00	38 135011	67.56	38 135012	49.99	38 136001	48.00		
38 136002	79.90	38 136003	15.00	38 136004	38.00	38 136005	117.76	38 136006	50.15	38 136007	28.53		
38 136008	58.65	38 136009	49.90	38 136010	19.00	38 136011	89.00	38 136012	14.99	38 137001	298.00		
38 137002	1497.00	38 137003	767.88	38 137004	25.00	38 137005	50.00	38 137006	490.00	38 137007	279.00		
38 137008	298.00	38 137009	229.00	38 137010	499.00	38 137011	373.00	38 137012	269.00	38 137013	99.99		
38 137014	599.00	38 137015	199.00	38 137016	188.00	38 137017	379.00	38 137018	199.00	38 137019	399.00		
38 137020	739.00	38 137021	249.00	38 137022	599.00	38 137023	199.00	38 137024	189.00	38 137025	188.00		
38 137026	299.00	38 137027	199.99	38 137028	298.00	38 138001	227.00	38 138002	128.00	38 138003	415.00		
38 138004	200.00	38 138005	194.70	38 138006	119.98	38 138007	580.00	38 138008	420.00	38 139001	1099.00		
38 139002	359.00	38 139003	239.00	38 139004	999.00	38 139005	349.00	38 139006	417.00	38 139007	180.00		
38 139008	328.00	38 139009	497.00	38 139010	530.00	38 139011	189.00	38 139012	749.00	38 140001	549.00		
38 140002	359.00	38 140003	549.00	38 140004	249.00	38 140005	364.00	38 140006	349.00	38 140007	233.00		
38 140008	383.00	38 140009	159.00	38 140010	378.00	38 140011	295.71	38 140012	363.88	38 141001	714.00		
38 141002	1599.00	38 141003	259.00	38 141004	149.29	38 141005	789.00	38 141006	279.00	38 141007	329.00		
38 141008	599.00	38 141009	672.00	38 141010	353.00	38 141011	289.00	38 141012	299.00	38 142001	899.00		
38 142002	749.00	38 142003	899.00	38 142004	749.00	38 142005	649.00	38 142006	210.00	38 142007	769.00		
38 142008	273.60	38 142009	764.00	38 142010	349.00	38 142011	599.00	38 142012	359.00	38 143001	249.00		
38 143002	349.00	38 143003	659.00	38 143004	89.90	38 143005	74.00	38 143006	69.00	38 143007	38.00		
38 143008	109.00	38 143009	59.00	38 143010	73.00	38 143011	349.00	38 143012	25.00	38 144001	24.50		
38 144002	240.00	38 144003	130.00	38 144004	8.31	38 145001	87.00	38 145002	85.00	38 145003	50.00		
38 145004	90.00	38 146001	50.00	38 146002	45.00	38 146003	55.00	38 146004	75.00	38 147001	855.61		
38 147002	78.00	38 147003	149.00	38 147004	89.00	38 147005	899.90	38 147006	299.00	38 147007	198.00		
38 147008	2789.22	38 147009	474.05	38 147010	199.00	38 147011	2799.00	38 147012	169.00	38 148001	1206.40		
38 148002	1374.50	38 148003	1469.00	38 148004	399.20	38 148005	28.00	38 148006	330.00	38 150001	2680.00		
38 150002	2680.00	38 150001	109.87	38 160001	51.04	38 160002	51.04	38 160003	147.32	38 160004	51.04		
38 160005	77.72	38 160006	51.04	38 161001	23.46	38 161002	46.92	38 161003	70.38	38 161004	98.69		
38 161005	126.99	38 161006	177.14	38 161007	260.05	38 161008	342.96	38 161009	425.87	38 161010	508.78		
38 161011	1226.46	38 161012	1602.06	38 161013	1977.67	38 161014	2916.69	38 161015	3855.71	38 161016	4606.93		
38 161017	4794.73	38 161018	5733.75	38 161019	6672.77	38 161020	7611.79	38 161021	8550.81	38 161022	9489.83		
38 161023	10428.85	38 161024	11367.87	38 161025	12306.89	38 161026	13245.91	38 161027	143.97	38 161028	1789.87		
38 161029	2353.28	38 161030	3292.30	38 161031	3480.10	38 161032	14184.93	38 161033	15123.95	38 161034	18800.03		
38 161035	22636.11	38 161036	26392.19	38 161037	30148.27	38 161038	37660.43	38 162001	14.42	38 162002	14.42		
38 162003	7.79	38 162004	7.79	38 164001	114.81	38 165001	818.68	38 166001	0.00	38 166002	0.00		
38 166003	0.00	38 166004	0.00	38 166005	0.00	38 166006	0.00	38 166007	0.00	38 166008	0.00		
38 166009	0.00	38 166010	0.00	38 167001	15.39	38 167002	10.37	38 167003	15.39	38 167004	10.37		
38 167005	17.32	38 168001	170.00	38 168002	170.00	38 168003	500.00	38 168004	100.00	38 168005	600.00		
38 168006	1200.00	38 168007	200.00	38 168008	200.00	38 168009	200.00	38 168010	180.00	38 169001	190.00		
38 169002	26.00	38 169003	72.00	38 169004	15.00	38 169005	350.00	38 169006	7.00	38 170001	1999.00		
38 170002	7049.00	38 170003	10499.00	38 170004	6299.00	38 170005	27598.00	38 170006	19945.10	38 180001	7399.00		
38 180002	3420.00	38 180003	9999.00	38 180004	1495.00	38 181001	7999.00	38 181002	8749.00	38 181003	4700.00		
38 181004	5995.00	38 182001	3719.20	38 182002	2320.00	38 182003	2849.00	38 182004	2779.50	38 183001	5349.50		
38 183002	3599.00	38 183003	2299.00	38 183004	4998.00	38 184001	2299.00	38 184002	11334.91	38 184003	1155.00		
38 184004	1474.00	38 185001	7995.00	38 185002	9173.87	38 185003	8499.00	38 185004	18297.00	38 186001	17999.00		
38 186002	5984.50	38 186003	8299.00	38 186004	20999.00	38 187001	7599.20	38 187002	9999.00	38 187003	8199.00		
38 187004	12499.00	38 188001	6639.20	38 188002	4099.00	38 188003	12599.00	38 188004	4399.00	38 189001	4239.20		
38 189002	6198.99	38 189003	5599.00	38 189004	2642.00	38 190001	2729.00	38 190002	699.00	38 190003	399.00		
38 190004	399.00	38 191001	799.00	38 191002	3099.00	38 191003	229.00	38 191004	135.00	38 191005	199.00		
38 191006	489.00	38 192001	219.00	38 192002	1439.10	38 192003	799.00	38 192004	1129.00	38 193001	629.00		
38 193002	599.00	38 193003	199.00	38 193004	959.00	38 194001	1019.50	38 194002	894.50	38 194003	1790.00		
38 194004	1995.00	38 195001	299.00	38 195002	660.00	38 195003	199.00	38 195004	355.00	38 196001	11375.91		
38 197001	2799.00	38 197002	4699.00	38 197003	5999.20	38 197004	8371.30	38 197005	4999.00	38 197006	7490.00		
38 198001	3086.10	38 198002	3199.00	38 198003	2699.00	38 198004	1045.00	38 198005	699.00	38 198006	999.00		
38 198007	1599.00	38 198008	3999.01	38 199001	368.00	38 199002	2479.00	38 199003	369.00	38 199004	359.00		
38 200001	40.00	38 200002	42.00	38 200003	40.25	38 200004	77.85	38 201001	9.60	38 201002	21.96		
38 201003	15.30	38 201004	28.00	38 202001	63.50	38 202002	69.00	38 202003	105.00	38 202004	12.70		
38 203001	15.18	38 203002	11.40	38 203003	31.00	38 203004	8.24	38 204001	13.50	38 204002	49.90		
38 204003	12.90	38 204004	72.00	38 205001	799.00	38 205002	26.90	38 206001	279.00	38 206002	28.75		
38 206003	115.00	38 206004	79.00	38 207001	339.00	38 207002	779.00	38 207003	399.00	38 207004	730.00		
38 208001	50.00	38 208002	22.00	38 208003	23.00	38 208004	47.90	38 209001	2299.00	38 209002	2679.00		
38 209003	714.00	38 209004	78.00	38 209005	79.90	38 209006	499.00	38 209007	799.00	38 209008	63.00		
38 210001	17.90	38 210002	6.00	38 210003	1.99	38 210004	99.00	38 210005	13.90	38 210006	47.90		
38 210007	8.99	38 210008	129.00	38 211001	159.50	38 211002	449.00	38 211003	699.00	38 211004	749.00		
38 212001	55.00	38 212002	214.00	38 212003	34.90	38 212004	169.00	38 213001	39.99	38 213002	29.90		
38 213003	67.00	38 213004	408.85	38 214001	31.50	38 214002	24.59	38 214003	25.00	38 214004	25.60		
38 214005	21.22	38 214006	16.89	38 214007	29.39	38 214008	26.19	38 215001	20.71	38 215002	11.00		
38 215003	11.76	38 215004	17.38	38 215005	16.00	38 215006	17.06	38 216001	10.08	38 216002	6.65		
38 216003	9.01	38 216004	6.44	38 217001	27.75	38 217002	29.80	38 217003	35.00	38 217004	26.79		
38 217005	37.11	38 217006	23.43	38 218001	48.60	38 218002	38.00	38 218003	29.90	38 218004	44.38		
38 219001	9.00	38 219002	34.95	38 219003	43.25	38 219004	25.00	38 220001	51.71	38 220002	488.00		
38 220003	934.95	38 220004	287.00	38 220005	244.02	38 220006	517.00	38 220007	632.50	38 220008	277.00		
38 220009	79.00	38 220010	203.40	38 220011	491.00	38 220012	691.69	38 220013	594.00	38 220014	978.29		
38 220015	190.00	38 220016	611.95	38 220017	241.71	38 220018	1980.75	38 230001	406.00	38 230002	232.50		
38 230003	261.00	38 230004	318.95	38 230005	504.00	38 230006	476.00	38 231001	90.00	38 231002	332.00		
38 231003	344.44	38 231004	471.60	38 232001	72.45	38 232002	21.95	38 232003	55.29	38 232004	75.00		
38 233001	130.00	38 233002	206.00	38 233003	42.43	38 233004	46.75	38 23300					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
38 295062	70.00	38 295161	60.00	38 296001	18.00	38 296002	20.00	38 306001	2991.67	38 306002	1874.50
38 306003	3242.33	38 306004	1525.00	38 307001	2972.50	38 307002	2386.67	38 307003	2890.83	38 307004	2511.67
38 308001	2566.67	38 308002	3244.00	38 308003	4423.75	38 308004	3675.00	38 309001	3745.17	38 309002	2843.92
38 309003	3965.42	38 309004	3155.42	38 310001	3855.83	38 310002	2902.92	38 310003	1433.33	38 310004	2516.67
38 311001	8320.00	38 311002	8640.00	38 311003	7340.00	38 311004	14800.00	38 312001	1070.83	38 312002	375.67
38 312003	1285.00	38 312004	1953.92	38 313001	3158.33	38 313002	2120.83	38 313003	2403.33	38 313004	2100.00
38 314001	52.00	38 314002	348.00	38 314003	218.00	38 314004	188.00	38 315001	160.00	38 315002	110.00
38 315003	175.00	38 315004	190.00	38 315005	259.00	38 315006	335.00	38 315007	95.00	38 315008	160.00
38 315009	188.09	38 315010	160.00	38 315011	175.00	38 315012	120.00	38 315013	220.00	38 315014	110.00
38 316001	15.76	38 316002	32.00	38 316003	46.50	38 316004	14.90	38 316005	18.47	38 316006	43.30
38 316007	1.50	38 316008	18.80	38 316009	37.00	38 316010	10.00	38 317001	2413.50	38 317002	2127.25
38 317003	2630.00	38 317004	7673.16	38 317005	2366.50	38 317006	4241.16	38 318001	1190.00	38 318002	1249.50
38 318003	950.00	38 318004	930.00	38 318005	900.00	38 318006	1450.00	38 318007	1044.00	38 318008	925.00
38 318009	1475.00	38 318010	1246.00	38 318011	850.00	38 318012	600.00	38 318013	1428.00	38 318014	698.00
38 318015	1600.00	38 318016	1606.50	38 318017	800.00	38 318018	1050.00	38 318019	1160.25	38 318020	670.00
38 319001	299.00	38 319002	164.00	38 319003	384.00	38 319004	544.00	38 320001	64.00	38 320002	47.00
38 320003	45.00	38 320004	70.00	38 320005	120.00	38 320006	50.00	38 320007	64.00	38 320008	70.00
38 320009	245.00	38 320010	300.00	38 321001	45.66	38 321002	57.00	38 321003	26.00	38 321004	49.00
38 322001	389.00	38 322002	449.00	38 322003	449.00	38 322004	599.00	38 323001	40.00	38 323002	50.00
38 323003	59.00	38 323004	35.00	38 324001	70.00	38 324002	445.00	38 324003	1490.00	38 324004	650.00
38 324005	380.00	38 324006	800.00	38 325001	10.00	38 325002	10.00	38 325003	10.00	38 325004	8.00
38 326001	24.00	38 326002	27.00	38 326003	38.00	38 326004	38.00	38 327001	30.00	38 327002	89.10
38 327003	42.17	38 327004	43.94	38 328001	399.00	38 328002	219.00	38 328003	149.00	38 328004	215.00
38 328005	55.00	38 328006	89.00	38 328007	91.90	38 328008	48.00	38 328009	149.00	38 328010	30.00
38 329001	1399.00	38 329002	3.90	38 329003	1999.20	38 329004	11999.00	38 330001	86.00	38 330002	100.83
38 330003	157.00	38 330004	449.00	38 330005	14.20	38 330006	367.06	38 331001	195.00	38 331002	220.00
38 331003	70.00	38 331004	99.00	38 332001	75.00	38 332002	120.00	38 332003	3134.17	38 332004	690.00
38 342001	81.00	38 342002	52.00	38 342003	45.00	38 342004	71.00	38 342005	86.00	38 342006	76.00
38 342007	111.00	38 342008	49.00	38 342009	63.00	38 342010	65.00	38 343001	250.00	38 343002	194.00
38 343003	139.00	38 343004	150.00	38 343005	173.00	38 343006	84.00	38 343007	202.00	38 343008	114.00
38 343009	38.00	38 343010	50.00	38 343011	28.00	38 343012	32.00	38 343013	64.00	38 343014	80.00
38 343015	72.00	38 343016	71.00	38 343017	143.00	38 343018	204.00	38 344001	8000.00	38 344002	3500.00
38 344003	696.00	38 344004	60.00	38 345001	2500.00	38 345002	16600.00	38 345003	2800.00	38 345004	4400.00
38 346001	1070.00	38 346002	90.00	38 346003	76.00	38 346004	76.00	38 346005	76.00	38 346006	76.00
39 001001	11.00	39 001002	14.00	39 001003	9.50	39 001004	10.00	39 001005	13.50	39 001006	9.50
39 001007	14.00	39 001008	19.94	39 001009	9.75	39 001010	9.50	39 001011	13.00	39 001012	14.00
39 001013	12.00	39 001014	18.75	39 001015	13.00	39 001016	14.00	39 001017	15.00	39 001018	11.00
39 001019	12.00	39 001020	14.00	39 002001	25.50	39 002002	139.29	39 002003	73.55	39 002004	31.88
39 003001	10.85	39 003002	11.00	39 003003	12.00	39 003004	14.00	39 003005	86.05	39 003006	87.50
39 004001	14.50	39 004002	93.24	39 004003	23.75	39 004004	17.50	39 005001	4.00	39 005002	4.50
39 005003	6.50	39 005004	5.10	39 005005	5.00	39 005006	4.00	39 006001	1.50	39 006002	2.00
39 006003	2.00	39 006004	1.30	39 006005	2.00	39 006006	2.00	39 007001	44.55	39 007002	68.57
39 007003	58.68	39 007004	42.65	39 008001	140.00	39 008002	129.83	39 008003	130.50	39 008004	116.00
39 009001	245.00	39 009002	250.00	39 009003	86.00	39 009004	92.00	39 010001	78.89	39 010002	44.82
39 010003	62.04	39 010004	41.80	39 010005	101.25	39 010006	70.37	39 010007	117.65	39 010008	86.11
39 011001	32.50	39 011002	22.50	39 011003	18.44	39 011004	25.50	39 012001	43.75	39 012002	40.35
39 012003	33.33	39 012004	38.46	39 013001	12.20	39 013002	12.90	39 013003	13.00	39 013004	72.40
39 014001	85.30	39 014002	84.39	39 014003	65.16	39 014004	156.25	39 014005	43.75	39 014006	101.67
39 015001	14.93	39 015002	17.70	39 015003	13.67	39 015004	17.00	39 015005	15.93	39 015006	12.68
39 016001	48.95	39 016002	39.23	39 016003	94.25	39 016004	76.00	39 016005	39.50	39 016006	48.00
39 016007	43.25	39 016008	40.00	39 016009	31.00	39 016010	40.00	39 016011	50.50	39 016012	23.60
39 017001	68.90	39 017002	90.00	39 017003	90.00	39 017004	86.00	39 017005	68.90	39 017006	90.00
39 017007	90.00	39 017008	90.00	39 017009	20.00	39 017010	15.25	39 017011	101.43	39 017012	100.50
39 017013	90.00	39 017014	86.00	39 017015	65.90	39 017016	93.95	39 017017	90.00	39 017018	90.00
39 018001	112.00	39 018002	136.00	39 018003	140.00	39 018004	142.00	39 018005	112.00	39 018006	140.00
39 018007	65.50	39 018008	107.50	39 018009	131.23	39 018010	134.00	39 018011	75.00	39 018012	95.00
39 018013	67.90	39 018014	142.00	39 018015	91.90	39 018016	85.00	39 018017	86.00	39 018018	142.00
39 018019	162.05	39 018020	150.00	39 019001	145.00	39 019002	142.00	39 019003	248.15	39 019004	155.00
39 018025	171.90	39 018026	130.00	39 018027	143.45	39 018028	124.00	39 018029	124.00	39 018030	130.00
39 018031	120.00	39 018032	113.50	39 018033	88.00	39 018034	90.00	39 019001	32.20	39 019002	50.00
39 019003	62.00	39 019004	50.00	39 019005	50.50	39 019006	60.00	39 019007	47.00	39 019008	160.00
39 020001	69.50	39 020002	85.00	39 020003	128.00	39 020004	117.50	39 021001	86.67	39 021002	126.00
39 021003	76.00	39 021004	102.00	39 021005	106.00	39 021006	83.00	39 022001	65.65	39 022002	59.40
39 022003	38.50	39 022004	46.00	39 023001	150.00	39 023002	71.00	39 023003	68.50	39 023004	132.00
39 023005	160.00	39 023006	69.90	39 023007	70.68	39 023008	551.11	39 023009	135.00	39 023010	440.00
39 024001	217.10	39 024002	141.18	39 024003	106.00	39 024004	90.00	39 025001	26.90	39 025002	68.50
39 025003	228.25	39 025004	125.50	39 025005	70.50	39 025006	72.33	39 025007	50.20	39 025008	56.50
39 025009	90.00	39 025010	107.48	39 025011	71.00	39 025012	101.25	39 025013	131.25	39 025014	110.20
39 025015	177.45	39 025016	228.75	39 026001	177.50	39 026002	179.00	39 026003	196.00	39 026004	175.00
39 027001	72.50	39 027002	82.25	39 027003	31.90	39 027004	103.75	39 028001	53.45	39 028002	54.12
39 028003	60.36	39 028004	85.71	39 028005	87.50	39 028006	85.73	39 029001	106.43	39 029002	56.47
39 029003	207.14	39 029004	438.46	39 030001	13.50	39 030002	15.00	39 030003	13.55	39 030004	15.00
39 030005	13.50	39 030006	11.00	39 030007	13.00	39 030008	15.40	39 030009	10.00	39 030010	16.90
39 031001	77.50	39 031002	104.44	39 031003	108.06	39 031004	111.91	39 032001	226.25	39 032002	238.44
39 032003	26.29	39 032004	42.33	39 032005	40.93	39 032006	32.31	39 033001	22.20	39 033002	40.00
39 033003	24.20	39 033004	32.20	39 033005	26.80	39 033006	33.96	39 034001	107.27	39 034002	90.00
39 034003	62.20	39 034004	149.25	39 035001	307.05	39 035002	124.00	39 035003	64.00	39 035004	94.71
39 036001	164.61	39 036002	163.06	39 036003	86.25	39 036004	76.00	39 037001	45.06	39 037002	41.78
39 037003	41.00	39 037004	40.00	39 038001	144.69	39 038002	138.00	39 038003	130.00	39 038004	141.38
39 039001	22.71	39 039002	110.00	39 039003	30.00	39 039004	37.87	39 040001	97.2		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
39 064001	12.38	39 064002	6.75	39 064003	25.50	39 064004	13.00	39 064005	8.00	39 064006	10.50
39 064007	11.75	39 064008	5.55	39 065001	12.75	39 065002	16.25	39 065003	13.75	39 065004	16.75
39 065005	13.75	39 065006	17.50	39 065007	20.50	39 065008	16.18	39 066001	12.00	39 066002	10.38
39 066003	9.00	39 066004	10.00	39 066005	9.33	39 066006	11.63	39 066007	13.25	39 066008	9.25
39 067001	25.00	39 067002	24.50	39 067003	24.50	39 067004	21.50	39 067005	25.00	39 067006	33.00
39 067007	26.50	39 067008	39.90	39 068001	14.70	39 068002	14.00	39 068003	14.50	39 068004	15.50
39 069005	14.00	39 069006	14.25	39 069007	14.75	39 069008	18.43	39 069009	8.95	39 069010	16.25
39 069013	8.50	39 069014	15.00	39 070001	23.75	39 070002	23.50	39 070003	22.00	39 070004	19.75
39 070005	21.25	39 070006	25.75	39 070007	23.50	39 070008	39.90	39 071001	18.13	39 071002	16.00
39 071003	12.75	39 071004	17.00	39 072001	24.70	39 072002	15.75	39 072003	23.00	39 072004	22.50
39 073001	38.53	39 073002	29.75	39 073003	28.75	39 073004	33.00	39 074001	27.27	39 074002	21.50
39 074003	21.85	39 074004	17.00	39 074005	17.90	39 074006	18.00	39 074007	26.00	39 074008	11.30
39 075001	48.98	39 075002	23.50	39 075003	42.00	39 075004	35.80	39 076001	22.16	39 076002	24.36
39 076003	22.56	39 076004	19.76	39 077001	174.50	39 077002	127.50	39 077003	199.00	39 077004	82.50
39 077005	121.25	39 077006	171.75	39 077007	120.00	39 077008	145.00	39 078001	16.53	39 078002	17.00
39 078003	15.03	39 078004	22.00	39 079001	35.23	39 079002	44.83	39 079003	52.26	39 079004	57.89
39 080001	30.70	39 080002	7.60	39 080003	73.45	39 080004	87.54	39 081001	32.24	39 081002	35.37
39 081003	41.49	39 081004	37.07	39 081005	28.97	39 081006	71.94	39 082001	133.75	39 082002	76.33
39 082003	82.63	39 082004	69.91	39 083001	15.38	39 083002	159.66	39 083003	100.98	39 083004	74.21
39 083005	46.05	39 083006	49.88	39 084001	17.93	39 084002	14.95	39 084003	13.00	39 084004	12.75
39 084005	13.75	39 084006	13.00	39 085001	397.50	39 085002	242.92	39 085003	239.63	39 085004	441.50
39 086001	197.53	39 086002	172.59	39 086003	213.70	39 086004	175.38	39 087001	10.00	39 087002	15.83
39 087003	15.00	39 087004	16.67	39 087005	15.00	39 087006	16.50	39 087007	15.83	39 087008	15.00
39 087009	15.00	39 087010	25.35	39 088001	6.17	39 088002	4.53	39 088003	8.25	39 088004	5.73
39 088005	1.26	39 088006	9.00	39 088007	5.82	39 088008	2.05	39 089001	61.64	39 089002	57.14
39 089003	73.61	39 089004	33.96	39 090001	7.00	39 090002	43.80	39 090003	130.23	39 090004	10.00
39 091001	1073.45	39 091002	8.57	39 091003	111.54	39 091004	29.49	39 092001	250.14	39 092002	232.56
39 092003	130.00	39 092004	132.06	39 093001	195.00	39 093002	438.55	39 093003	306.03	39 093004	220.00
39 094001	97.25	39 094002	122.22	39 094003	144.44	39 094004	46.41	39 095001	116.67	39 095002	78.65
39 095003	179.47	39 095004	83.15	39 095005	850.00	39 095006	15.45	39 096001	117.56	39 096002	208.57
39 096003	53.57	39 096004	207.14	39 097001	40.00	39 097002	299.00	39 097003	59.00	39 097004	120.00
39 098001	79.00	39 098002	95.75	39 098003	95.25	39 098004	70.00	39 099001	269.39	39 099002	300.00
39 099003	320.00	39 099004	290.00	39 100001	189.00	39 100002	179.00	39 100003	25.00	39 100004	139.00
39 101001	180.00	39 101002	140.00	39 101003	160.00	39 101004	160.00	39 102001	37.73	39 102002	46.48
39 102003	29.58	39 102004	31.77	39 102005	39.23	39 102006	33.88	39 102007	39.23	39 102008	38.83
39 102009	24.17	39 102010	43.08	39 103001	171.05	39 103002	270.00	39 103003	118.76	39 103004	297.86
39 104001	143.59	39 104002	242.86	39 104003	398.58	39 104004	87.23	39 104005	250.00	39 104006	108.51
39 105001	129.33	39 105002	71.00	39 105003	128.00	39 105004	121.76	39 106001	99.00	39 106002	290.99
39 106003	63.20	39 106004	133.33	39 107001	142.86	39 107002	282.67	39 107003	182.00	39 107004	234.67
39 107005	167.00	39 107006	182.33	39 108001	47.42	39 108002	32.00	39 108003	23.00	39 108004	46.00
39 108005	415.00	39 108006	47.00	39 110001	499.00	39 110002	468.00	39 110003	490.00	39 110004	129.90
39 110005	459.00	39 110006	119.00	39 110007	139.90	39 110008	379.00	39 110009	630.00	39 110010	224.00
39 110011	415.00	39 110012	499.00	39 110013	629.00	39 110014	98.00	39 110015	279.00	39 110016	79.90
39 110017	54.90	39 110018	33.00	39 110019	39.90	39 110020	49.50	39 110021	219.00	39 110022	104.00
39 110023	58.00	39 110024	445.00	39 120001	79.00	39 120002	49.00	39 120003	64.90	39 120004	32.00
39 120005	34.50	39 120006	38.00	39 120007	259.00	39 120008	29.80	39 120009	29.90	39 120010	27.90
39 120011	29.00	39 120012	99.00	39 121001	999.00	39 121002	742.00	39 121003	299.00	39 121004	1299.00
39 121005	162.00	39 121006	221.33	39 121007	449.00	39 121008	239.00	39 121009	240.76	39 121010	621.50
39 121011	799.00	39 121012	298.00	39 121013	499.00	39 121014	219.00	39 121015	219.00	39 121016	553.24
39 121017	239.00	39 121018	599.00	39 121019	620.47	39 121020	239.00	39 121021	358.00	39 121022	219.90
39 121023	299.00	39 121024	100.51	39 122001	1232.26	39 122002	757.95	39 122003	1752.94	39 122004	2400.00
39 122005	554.95	39 122006	2999.00	39 122007	5307.70	39 122008	2390.00	39 122009	5499.00	39 122010	1100.00
39 122011	2790.00	39 122012	1220.00	39 123001	699.00	39 123002	50.29	39 123003	179.00	39 123004	179.00
39 123005	129.00	39 123006	104.65	39 123007	469.00	39 123008	309.00	39 123009	79.90	39 123010	79.90
39 123011	59.00	39 123012	101.00	39 124001	789.50	39 124002	543.20	39 124003	379.00	39 124004	978.64
39 124005	149.00	39 124006	389.71	39 124007	279.00	39 124008	320.00	39 124009	69.90	39 124010	239.00
39 124011	209.90	39 124012	69.90	39 125001	359.00	39 125002	88.00	39 125003	209.00	39 125004	39.00
39 125005	319.90	39 125006	119.90	39 125007	599.00	39 125008	139.39	39 125009	259.00	39 125010	229.00
39 125011	59.50	39 125012	79.00	39 126001	300.00	39 126002	69.00	39 126003	19.90	39 126004	45.00
39 126005	14.00	39 126006	158.00	39 126007	9.90	39 126008	13.78	39 126009	89.90	39 126010	12.90
39 126011	19.90	39 126012	89.90	39 127001	510.00	39 127002	459.00	39 127003	539.00	39 127004	268.00
39 127005	649.00	39 127006	190.00	39 127007	850.10	39 127008	298.00	39 127009	579.00	39 127010	299.00
39 127011	399.00	39 127012	599.00	39 127013	179.90	39 127014	729.00	39 127015	99.92	39 127016	199.00
39 127017	199.00	39 127018	899.00	39 127019	279.00	39 127020	1190.00	39 127021	199.95	39 127022	299.00
39 127023	79.90	39 127024	258.00	39 128001	1300.00	39 128002	1590.00	39 128003	1499.00	39 128004	1590.00
39 128005	820.00	39 128006	1190.00	39 128007	599.00	39 128008	478.00	39 128009	1299.00	39 128010	378.00
39 128011	399.00	39 128012	597.77	39 128013	480.31	39 128014	188.20	39 128015	269.00	39 128016	1032.00
39 128017	198.92	39 128018	999.00	39 128019	399.00	39 128020	179.00	39 128021	422.00	39 128022	297.96
39 128023	259.00	39 128024	808.00	39 128025	390.00	39 128026	237.98	39 128027	649.00	39 128028	399.00
39 128029	170.00	39 128030	1190.00	39 128031	429.00	39 128032	79.90	39 128033	119.00	39 128034	169.18
39 128035	169.00	39 128036	268.00	39 129001	88.29	39 129002	99.00	39 129003	76.90	39 129004	166.39
39 129005	60.08	39 129006	239.00	39 129007	119.00	39 129008	129.00	39 129009	199.00	39 129010	519.00
39 129011	112.00	39 129012	1342.31	39 130001	475.00	39 130002	246.00	39 130003	665.50	39 130004	729.00
39 130005	230.21	39 130006	109.00	39 130007	349.00	39 130008	799.00	39 130009	139.90	39 130010	230.21
39 130011	269.00	39 130012	199.00	39 131001	499.00	39 131002	168.00	39 131003	123.98	39 131004	239.00
39 131005	319.00	39 131006	228.00	39 131007	199.00	39 131008	139.39	39 131009	259.00	39 131010	419.00
39 131011	145.00	39 131012	192.00	39 131013	149.00	39 131014	159.00	39 131015	359.00	39 131016	449.00
39 131017	119.00	39 131018	399.00	39 131019	99.00	39 131020	239.00	39 131021	150.00	39 131022	149.00
39 131023	151.09	39 131024	189.00	39 132001	279.00	39 132002	176.00	39 132003	349.00	39 132004	198.00
39 132005	155.51	39 132006	499.00	39 132007	99.00	39 132008	259.00	39 132009			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
39 160904	228.83	39 160905	1101.65	39 160906	2318.34	39 161001	23.46	39 161002	46.92	39 161003	70.38		
39 161004	98.69	39 161005	126.99	39 161006	177.14	39 161007	260.05	39 161008	342.96	39 161009	425.87		
39 161010	508.78	39 161011	1226.46	39 161012	1602.06	39 161013	1977.67	39 161014	2916.09	39 161015	3855.71		
39 161016	4606.93	39 161017	4794.73	39 161018	5733.75	39 161019	6672.77	39 161020	7611.70	39 161021	8550.81		
39 161022	9489.83	39 161023	10428.05	39 161024	11367.87	39 161025	12306.89	39 161026	13245.91	39 161027	143.97		
39 161028	1789.87	39 161029	2353.28	39 161030	3292.30	39 161031	3480.10	39 161032	14184.93	39 161033	15123.95		
39 161034	18880.03	39 161035	22636.11	39 161036	26392.19	39 161037	30148.27	39 161038	37660.43	39 162001	14.28		
39 162002	7.71	39 162003	14.28	39 162004	7.71	39 163001	178.92	39 164001	117.85	39 165001	375.39		
39 166001	0.00	39 166002	0.00	39 166003	0.00	39 166004	0.00	39 166005	0.00	39 166006	0.00		
39 166007	0.00	39 166008	0.00	39 166009	0.00	39 166010	0.00	39 167001	15.39	39 167002	10.37		
39 167003	15.39	39 167004	10.37	39 167005	17.32	39 168001	600.00	39 168002	500.00	39 168003	320.00		
39 168004	1950.00	39 168005	180.00	39 168006	500.00	39 168007	300.00	39 168008	1000.00	39 168009	800.00		
39 168010	1200.00	39 169001	250.00	39 169002	50.00	39 169003	122.80	39 169004	340.00	39 169005	665.19		
39 169006	740.00	39 179001	8413.71	39 179002	9815.00	39 179003	11102.82	39 179004	7524.50	39 179005	13800.00		
39 179006	4196.00	39 180001	1988.58	39 180002	5289.50	39 180003	2838.58	39 180004	5199.00	39 181001	3299.00		
39 181002	8275.00	39 181003	6900.00	39 181004	860.29	39 182001	1780.00	39 182002	2999.00	39 182003	2097.00		
39 182004	2962.04	39 183001	5385.00	39 183002	2747.00	39 183003	5194.50	39 183004	1699.00	39 184001	2600.00		
39 184002	4999.00	39 184003	4353.81	39 184004	1999.00	39 185001	9147.50	39 185002	10199.00	39 185003	10499.00		
39 185004	9832.50	39 186001	8105.69	39 186002	16192.00	39 186003	8199.00	39 186004	5999.00	39 187001	11599.00		
39 187002	7340.00	39 187003	5999.00	39 187004	7795.00	39 188001	3400.00	39 188002	7957.50	39 188003	2999.00		
39 188004	6845.00	39 189001	5454.00	39 189002	6900.00	39 189003	4700.00	39 189004	2015.00	39 190001	849.00		
39 190002	690.00	39 190003	895.57	39 190004	730.00	39 191001	2344.00	39 191002	3990.00	39 191003	2800.00		
39 191004	295.00	39 191005	450.00	39 191006	299.00	39 192001	509.00	39 192002	510.00	39 192003	1290.00		
39 192004	920.00	39 193001	1264.00	39 193002	990.00	39 193003	683.00	39 193004	408.00	39 194001	1899.00		
39 194002	2187.00	39 194003	1798.00	39 194004	1420.00	39 195001	713.00	39 195002	174.00	39 195003	1370.00		
39 195004	528.00	39 196001	11375.91	39 197001	5100.00	39 197002	12990.00	39 197003	6100.00	39 197004	17990.00		
39 197005	10990.00	39 197006	7199.00	39 198001	4789.00	39 198002	2450.00	39 198003	3695.00	39 198004	899.00		
39 198005	3289.00	39 198006	5360.00	39 198007	5600.00	39 198008	4999.00	39 199001	1549.00	39 199002	1027.50		
39 199003	790.00	39 199004	1139.00	39 200001	79.00	39 200002	39.00	39 200003	75.00	39 200004	40.50		
39 201001	41.50	39 201002	27.00	39 201003	13.18	39 201004	39.00	39 202001	35.90	39 202002	56.95		
39 202003	75.50	39 202004	88.00	39 203001	14.20	39 203002	10.00	39 203003	10.00	39 203004	16.78		
39 204001	118.50	39 204002	36.00	39 204003	77.45	39 204004	84.00	39 205001	141.00	39 205002	4.90		
39 206001	25.00	39 206002	298.00	39 206003	299.00	39 206004	30.95	39 207001	814.45	39 207002	1175.00		
39 207003	136.00	39 207004	568.00	39 208001	64.80	39 208002	69.90	39 208003	44.58	39 208004	30.25		
39 209001	570.00	39 209002	722.00	39 209003	800.00	39 209004	429.00	39 209005	214.00	39 209006	515.00		
39 209007	932.00	39 209008	491.10	39 210001	16.70	39 210002	12.00	39 210003	8.05	39 210004	29.00		
39 210005	21.00	39 210006	105.00	39 210007	13.00	39 210008	104.00	39 211001	624.00	39 211002	906.00		
39 211003	719.00	39 211004	619.90	39 212001	194.12	39 212002	82.00	39 212003	179.00	39 212004	238.00		
39 213001	96.93	39 213002	59.00	39 213003	29.27	39 213004	57.80	39 214001	27.00	39 214002	26.82		
39 214003	26.66	39 214004	23.50	39 214005	32.97	39 214006	22.38	39 214007	25.55	39 214008	58.00		
39 215001	20.40	39 215002	37.60	39 215003	14.71	39 215004	20.19	39 215005	15.80	39 215006	19.88		
39 216001	10.42	39 216002	10.58	39 216003	12.08	39 216004	11.43	39 217001	26.75	39 217002	25.71		
39 217003	34.29	39 217004	23.63	39 217005	27.00	39 217006	24.50	39 218001	27.75	39 218002	44.90		
39 218003	14.23	39 218004	32.95	39 219001	9.77	39 219002	49.00	39 219003	11.38	39 219004	45.05		
39 229001	324.64	39 229002	140.89	39 229003	153.00	39 229004	651.56	39 229005	282.00	39 229006	263.30		
39 229007	2024.79	39 229008	169.00	39 229009	773.84	39 229010	1315.00	39 229011	305.00	39 229012	1694.50		
39 229013	3290.10	39 229014	375.78	39 229015	217.44	39 229016	448.11	39 229017	258.50	39 229018	306.00		
39 229019	229.15	39 230001	103.72	39 230002	627.00	39 230003	89.40	39 230004	29.25	39 230005	51.66		
39 230006	117.91	39 231001	903.00	39 231002	51.65	39 231003	770.00	39 231004	360.50	39 232001	46.50		
39 232002	77.90	39 232003	79.30	39 232004	26.40	39 233001	179.00	39 233002	74.85	39 233003	244.40		
39 233004	175.94	39 233005	153.86	39 233006	121.80	39 234001	137.61	39 234002	159.00	39 234003	145.00		
39 234004	451.00	39 235001	18.42	39 235002	201.35	39 235003	76.76	39 235004	22.00	39 236001	14.70		
39 236002	6.00	39 236003	101.50	39 236004	5.50	39 237001	20.00	39 237002	22.30	39 237003	74.40		
39 237004	53.90	39 238001	51.90	39 238002	714.88	39 238003	103.60	39 238004	106.47	39 239001	38.00		
39 239002	38.00	39 239003	42.93	39 239004	105.99	39 240001	267.00	39 240002	52.60	39 240003	174.65		
39 240004	102.00	39 241001	728.85	39 241002	379.00	39 241003	403.52	39 241004	327.00	39 242001	279.00		
39 242002	285.50	39 242003	145.00	39 242004	279.00	39 243001	923.07	39 243002	532.00	39 243003	1100.00		
39 243004	1160.00	39 244001	1500.00	39 244002	3500.00	39 244003	3000.00	39 244004	3400.00	39 245001	450.00		
39 244006	750.00	39 244007	450.00	39 244008	250.00	39 245001	150.00	39 245002	700.00	39 245003	600.00		
39 245004	550.00	39 245005	500.00	39 245006	700.00	39 245007	600.00	39 245008	500.00	39 246001	928.00		
39 246002	990.00	39 246003	580.00	39 246004	979.70	39 247001	1800.00	39 247002	8120.00	39 247003	20800.00		
39 247004	30900.00	39 248001	7000.00	39 248002	12000.00	39 248003	7000.00	39 248004	6000.00	39 249001	400.00		
39 249002	320.00	39 249003	255.20	39 249004	800.00	39 250001	19720.00	39 250002	7000.00	39 250003	9500.00		
39 250004	11000.00	39 251001	900.00	39 251002	120.00	39 251003	260.00	39 251004	250.00	39 251005	85.00		
39 251006	160.00	39 251007	340.00	39 251008	450.00	39 252001	110.00	39 252002	120.00	39 252003	100.00		
39 252004	70.00	39 253001	40.00	39 253002	150.00	39 253003	250.00	39 253004	400.00	39 253005	220.00		
39 253006	100.00	39 254001	97.14	39 254002	33.21	39 254003	26.90	39 254004	9.50	39 255001	109.00		
39 255002	1450.00	39 255003	1410.00	39 255004	111.75	39 256001	255.00	39 256002	258.75	39 256003	48.51		
39 256004	616.82	39 256005	108.00	39 256006	530.98	39 257001	25.30	39 257002	33.00	39 257003	36.44		
39 257004	39.50	39 258001	137.04	39 258002	69.23	39 258003	47.88	39 258004	69.72	39 258005	85.71		
39 258006	53.06	39 259001	172.75	39 259002	57.14	39 259003	187.50	39 259004	142.44	39 260001	69.90		
39 260002	98.50	39 260003	33.00	39 260004	51.50	39 261001	137.00	39 261002	385.00	39 261003	28.50		
39 261004	165.00	39 261005	126.80	39 261006	490.00	39 261007	92.04	39 261008	150.00	39 262001	19.50		
39 262002	132.00	39 262003	24.90	39 262004	48.50	39 263001	30.35	39 263002	109.00	39 263003	120.00		
39 263004	30.50	39 263005	15.75	39 263006	17.20								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
39 330902	289.00	39 330903	289.00	39 330904	153.50	39 330905	329.00	39 330906	290.47	39 331001	227.29
39 331002	89.00	39 331003	109.00	39 331004	98.00	39 332001	60.00	39 332002	1527.27	39 332003	5380.00
39 332004	5500.00	39 342001	63.00	39 342002	40.00	39 342003	33.00	39 342004	42.00	39 342005	81.00
39 342006	40.00	39 342007	64.00	39 342008	47.00	39 342009	39.00	39 342010	52.00	39 343001	193.00
39 343002	265.00	39 343003	109.00	39 343004	187.00	39 343005	247.00	39 343006	95.00	39 343007	40.00
39 343008	45.00	39 343009	45.00	39 343010	30.00	39 343011	49.00	39 343012	55.00	39 343013	52.00
39 343014	66.00	39 343015	40.00	39 343016	87.00	39 343017	149.00	39 343018	82.00	39 344001	290.00
39 344002	75.00	39 344003	1209.00	39 344004	16090.00	39 345001	15050.00	39 345002	21000.00	39 345003	3500.00
39 345004	7540.00	39 346001	96.50	39 346002	96.50	39 346003	96.50	39 346004	1475.00	39 346005	96.50
39 346006	96.50	40 001001	9.90	40 001002	10.90	40 001003	14.00	40 001004	13.50	40 001005	15.00
40 001006	14.00	40 001007	15.00	40 001008	9.50	40 001009	15.00	40 001010	13.00	40 001011	10.00
40 001012	9.35	40 001013	15.00	40 001014	10.00	40 001015	13.50	40 001016	14.00	40 001017	13.50
40 001018	15.00	40 001019	10.50	40 001020	14.00	40 002001	89.58	40 002002	73.21	40 002003	83.33
40 002004	35.00	40 003001	11.20	40 003002	14.00	40 003003	62.52	40 003004	13.08	40 003005	10.90
40 003006	51.76	40 004001	20.93	40 004002	21.54	40 004003	115.74	40 004004	104.71	40 005001	6.00
40 005002	4.00	40 005003	6.50	40 005004	5.00	40 005005	6.00	40 005006	5.00	40 006001	1.50
40 006002	1.60	40 006003	1.70	40 006004	1.50	40 006005	2.00	40 006006	1.50	40 007001	46.65
40 007002	39.71	40 007003	51.14	40 007004	42.65	40 008001	140.00	40 008002	125.00	40 008003	86.28
40 008004	168.75	40 009002	40.10	40 009003	80.00	40 009004	305.00	40 009005	81.50	40 010001	68.42
40 010002	59.14	40 010003	65.50	40 010004	94.74	40 010005	82.78	40 010006	40.35	40 010007	84.73
40 010008	134.33	40 011001	26.82	40 011002	14.50	40 011003	30.31	40 011004	16.11	40 012001	9.90
40 012002	41.67	40 012003	24.00	40 012004	50.20	40 013001	11.60	40 013002	43.00	40 013003	15.70
40 013004	10.35	40 014001	75.00	40 014002	86.98	40 014003	28.00	40 014004	86.73	40 014005	110.00
40 014006	128.91	40 015001	13.00	40 015002	15.19	40 015003	12.00	40 015004	17.90	40 015005	15.00
40 015006	12.67	40 016001	40.00	40 016002	40.00	40 016003	51.45	40 016004	65.00	40 016005	44.50
40 016006	29.40	40 016007	35.75	40 016008	35.00	40 016009	38.00	40 016010	55.00	40 016011	43.75
40 016012	40.50	40 017001	87.50	40 017002	90.00	40 017003	90.00	40 017004	78.00	40 017005	85.75
40 017006	80.00	40 017007	35.00	40 017008	25.00	40 017009	80.00	40 017010	93.00	40 017011	85.00
40 017012	79.00	40 017013	90.00	40 017014	93.00	40 017015	65.00	40 017016	82.00	40 017017	84.00
40 017018	72.00	40 018001	120.00	40 018002	130.00	40 018003	130.00	40 018004	154.00	40 018005	152.00
40 018006	136.00	40 018007	80.00	40 018008	125.00	40 018009	116.00	40 018010	138.50	40 018011	120.00
40 018012	130.00	40 018013	130.00	40 018014	125.00	40 018015	85.00	40 018016	93.50	40 018017	86.00
40 018018	100.00	40 018019	120.00	40 018020	150.25	40 018021	149.00	40 018022	168.00	40 018023	198.00
40 018024	332.00	40 018025	147.50	40 018026	214.17	40 018027	140.00	40 018028	133.00	40 018029	118.00
40 018030	115.00	40 018031	140.00	40 018032	130.00	40 018033	85.75	40 018034	82.00	40 019001	33.90
40 019002	55.00	40 019003	27.90	40 019004	55.00	40 019005	54.40	40 019006	25.00	40 019007	190.25
40 019008	56.00	40 020001	80.00	40 020002	126.00	40 020003	122.00	40 020004	148.00	40 021001	254.22
40 021002	145.50	40 021003	157.00	40 021004	155.00	40 021005	98.00	40 021006	38.00	40 022001	82.70
40 022002	32.10	40 022003	57.02	40 022004	47.50	40 023001	136.00	40 023002	53.00	40 023003	125.00
40 023004	82.00	40 023005	355.84	40 023006	510.00	40 023007	189.00	40 023008	220.00	40 023009	178.40
40 023010	850.00	40 024001	223.00	40 024002	195.00	40 024003	190.00	40 024004	179.41	40 025001	62.00
40 025002	210.00	40 025003	269.00	40 025004	140.00	40 025005	46.63	40 025006	65.00	40 025007	59.50
40 025008	55.75	40 025009	320.00	40 025010	225.00	40 025011	269.00	40 025012	295.00	40 025013	117.18
40 025014	140.00	40 025015	159.00	40 025016	195.00	40 026001	285.50	40 026002	217.50	40 026003	299.00
40 026004	245.00	40 027001	15.90	40 027002	81.25	40 027003	103.25	40 027004	100.00	40 028001	60.00
40 028002	63.57	40 028003	92.31	40 028004	51.76	40 028005	80.80	40 028006	74.29	40 029001	425.71
40 029002	347.83	40 029003	190.00	40 029004	632.64	40 030001	12.20	40 030002	12.50	40 030003	16.00
40 030004	16.00	40 030005	14.80	40 030006	12.80	40 030007	12.53	40 030008	17.10	40 030009	14.27
40 030010	15.50	40 031001	100.00	40 031002	174.38	40 031003	92.40	40 031004	106.01	40 032001	228.50
40 032002	282.00	40 032003	249.38	40 032004	30.20	40 032005	35.60	40 032006	46.22	40 033001	27.40
40 033002	38.00	40 033003	30.67	40 033004	21.68	40 033005	34.48	40 033006	25.00	40 034001	85.00
40 034002	103.63	40 034003	122.50	40 034004	72.00	40 035001	145.01	40 035002	72.00	40 035003	109.38
40 035004	309.74	40 036001	136.40	40 036002	130.00	40 036003	135.71	40 036004	128.63	40 037001	45.22
40 037002	38.22	40 037003	58.90	40 037004	25.56	40 038001	125.00	40 038002	141.56	40 038003	148.13
40 038004	102.00	40 039001	27.40	40 039002	61.00	40 039003	172.00	40 039004	23.00	40 040001	107.20
40 040002	108.89	40 040003	155.56	40 040004	110.50	40 041001	70.00	40 041002	118.75	40 041003	110.56
40 041004	125.00	40 042001	30.19	40 042002	30.63	40 042003	26.25	40 042004	30.38	40 042005	23.18
40 042006	23.25	40 043001	28.68	40 043002	53.14	40 043003	29.80	40 043004	27.17	40 043005	23.00
40 043006	31.00	40 043007	25.00	40 043008	16.56	40 043009	40.75	40 043010	64.44	40 044001	31.33
40 044002	25.25	40 044003	28.53	40 044004	36.00	40 044005	28.65	40 044006	34.65	40 044007	28.00
40 044008	26.00	40 045001	8.20	40 045002	8.03	40 045003	18.20	40 045004	18.35	40 045005	12.00
40 045006	10.15	40 045007	7.00	40 045008	5.75	40 046001	30.58	40 046002	27.68	40 046003	25.00
40 046004	33.55	40 046005	29.00	40 046006	39.50	40 046007	29.50	40 046008	20.00	40 047001	15.50
40 047002	17.60	40 047003	19.90	40 047004	29.40	40 047005	46.70	40 047006	16.75	40 047007	16.40
40 047008	29.00	40 047009	15.00	40 047010	48.90	40 047011	8.53	40 047012	9.80	40 047013	8.53
40 047014	10.05	40 047015	49.00	40 047016	41.25	40 047017	10.00	40 047018	25.00	40 047019	25.00
40 047020	30.00	40 048001	20.90	40 048002	16.45	40 048003	20.35	40 048004	19.31	40 048005	12.00
40 048006	14.00	40 048007	11.50	40 048008	12.50	40 049001	10.05	40 049002	10.65	40 049003	4.25
40 049004	8.93	40 049005	3.63	40 049006	4.00	40 049007	10.38	40 049008	4.25	40 050001	16.98
40 050002	9.45	40 050003	13.00	40 050004	19.55	40 050005	9.50	40 050006	14.50	40 050007	7.00
40 050008	13.75	40 051001	22.65	40 051002	18.73	40 051003	22.55	40 051004	22.15	40 051005	22.00
40 051006	17.00	40 051007	18.75	40 051008	25.00	40 052001	57.18	40 052002	45.40	40 052003	72.35
40 052004	43.65	40 052005	43.75	40 052006	30.00	40 052007	40.00	40 052008	33.75	40 053001	44.70
40 053002	36.45	40 053003	39.45	40 053004	37.40	40 053005	30.00	40 053006	27.50	40 053007	30.00
40 053008	36.00	40 054001	17.55	40 054002	14.23	40 054003	16.80	40 054004	10.50	40 055001	64.25
40 055002	30.00	40 055003	11.50	40 055004	29.50	40 055005	28.75	40 055006	20.00	40 055007	30.00
40 055008	35.00	40 056001	11.85	40 056002	9.20	40 056003	11.68	40 056004	10.15	40 056005	8.50
40 056006	7.63	40 056007	9.93	40 056008	7.25	40 057001	14.90	40 057002	18.48	40 057003	24.05
40 057004	22.15	40 058001	21.53	40 058002	20.50	40 058003	16.43	40 058004	9.00	40 058005	7.75
40 058006	25.30	40 058007	22.68	40 058008	23.85	40 058009	21.40	40 058010	28.25	40 058011	9.00
40 058012	13.50	40 058013	11.25	40 058014	15.25	40 059001	19.05	40 059002	16.55		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
40 089002	70.65	40 089003	70.51	40 089004	71.71	40 090001	8.50	40 090002	8.00	40 090003	80.00	40 090004	167.50
40 090004	48.26	40 091001	637.50	40 091002	8.87	40 091003	23.94	40 091004	121.28	40 092001	167.50	40 093003	48.22
40 092002	161.29	40 092003	155.76	40 092004	125.00	40 093001	318.75	40 093002	32.10	40 093003	153.55	40 094004	181.34
40 093004	112.50	40 094001	114.03	40 094002	64.43	40 094003	86.88	40 094004	72.40	40 095001	181.34	40 096002	189.00
40 095002	95.00	40 095003	82.81	40 095004	104.73	40 095005	99.17	40 095006	219.05	40 096001	189.00	40 097003	329.00
40 096002	85.88	40 096003	64.29	40 096004	384.00	40 097001	132.73	40 097002	54.00	40 098001	82.00	40 098002	289.00
40 097004	177.00	40 098001	119.00	40 098002	130.00	40 098003	130.00	40 098004	82.00	40 099001	240.00	40 100003	35.21
40 099002	280.00	40 099003	300.00	40 099004	300.00	40 100001	199.00	40 100002	272.00	40 100003	289.00	40 101001	30.52
40 100004	101.39	40 101001	180.00	40 101002	167.50	40 101003	290.00	40 101004	240.00	40 102001	35.21	40 102002	30.52
40 102002	38.97	40 102003	32.39	40 102004	45.07	40 102005	33.80	40 102006	27.23	40 103001	80.00	40 103002	327.15
40 102008	30.42	40 102009	26.60	40 102010	22.33	40 103001	221.43	40 103002	80.00	40 104001	185.33	40 104002	104.20
40 103004	189.47	40 104001	353.22	40 104002	255.71	40 104003	129.00	40 104004	185.33	40 105001	151.00	40 105002	142.00
40 104006	218.34	40 105001	97.00	40 105002	132.00	40 105003	177.50	40 105004	94.13	40 106001	48.00	40 106002	279.00
40 106002	90.00	40 106003	170.10	40 106004	665.32	40 107001	234.66	40 107002	151.00	40 108001	379.00	40 108002	499.00
40 107004	130.52	40 107005	358.66	40 107006	102.10	40 108001	48.00	40 108002	48.00	40 109001	198.00	40 109002	299.00
40 108004	45.00	40 108005	47.00	40 108006	47.00	40 110001	259.00	40 110002	569.00	40 111001	149.00	40 111002	39.00
40 110004	299.00	40 110005	139.00	40 110006	299.00	40 110007	109.00	40 110008	379.00	40 111009	199.00	40 112001	59.00
40 110010	849.00	40 110011	349.00	40 110012	228.00	40 110013	89.00	40 110014	198.00	40 112002	519.00	40 112003	249.00
40 110004	295.00	40 110005	399.00	40 110006	60.00	40 110007	24.90	40 110008	149.00	40 112004	299.00	40 112005	229.00
40 110010	98.00	40 110011	249.00	40 110012	149.00	40 110013	42.00	40 110014	99.00	40 112006	299.00	40 112007	299.00
40 120004	79.00	40 120005	39.00	40 120006	32.90	40 120007	54.00	40 120008	29.90	40 120009	199.00	40 120010	179.00
40 120010	59.00	40 120011	28.00	40 120012	98.00	40 120013	34.59	40 120014	24.90	40 120015	199.00	40 120016	179.00
40 120018	399.00	40 121005	399.00	40 121006	899.00	40 121007	399.00	40 121008	229.00	40 121009	519.00	40 121010	249.00
40 121010	99.90	40 121011	519.00	40 121012	398.00	40 121013	299.00	40 121014	398.00	40 121015	249.00	40 121016	549.00
40 121016	849.00	40 121017	399.00	40 121018	219.90	40 121019	1399.00	40 121020	129.00	40 121021	549.00	40 121022	2299.00
40 121022	549.00	40 121023	228.00	40 121024	298.00	40 122001	532.00	40 122002	1398.00	40 122003	2299.00	40 122004	649.00
40 122004	1596.00	40 122005	2190.00	40 122006	998.00	40 122007	549.00	40 122008	4990.00	40 122009	649.00	40 122010	625.00
40 122010	2499.00	40 122011	2495.00	40 122012	5490.00	40 123001	199.00	40 123002	499.00	40 123003	58.00	40 123004	219.00
40 123004	699.00	40 123005	149.00	40 123006	199.00	40 123007	59.00	40 123008	79.90	40 123009	399.00	40 123010	49.90
40 123010	158.00	40 123011	138.00	40 123012	158.00	40 124001	168.00	40 124002	69.90	40 124003	89.00	40 124004	132.00
40 124004	99.90	40 124005	249.00	40 124006	199.00	40 124007	769.00	40 124008	399.00	40 124009	49.90	40 124010	89.00
40 124010	198.00	40 124011	198.00	40 124012	158.00	40 125001	16.90	40 125002	99.00	40 125003	12.90	40 125004	132.00
40 125004	39.00	40 125005	199.00	40 125006	148.00	40 125007	469.00	40 125008	169.00	40 125009	132.00	40 125010	249.00
40 125010	198.00	40 125011	99.00	40 125012	328.00	40 126001	49.90	40 126002	24.90	40 126003	249.00	40 126004	769.00
40 126004	99.90	40 126005	38.90	40 126006	69.90	40 126007	299.00	40 126008	72.00	40 126009	249.00	40 126010	179.00
40 126010	300.00	40 126011	138.00	40 126012	89.90	40 127001	298.00	40 127002	119.00	40 127003	769.00	40 127004	178.00
40 127004	189.00	40 127005	480.00	40 127006	99.90	40 127007	319.00	40 127008	699.00	40 127009	288.00	40 127010	69.90
40 127010	299.00	40 127011	729.00	40 127012	298.00	40 127013	399.00	40 127014	399.00	40 127015	288.00	40 127016	69.90
40 127016	79.00	40 127017	289.00	40 127018	999.00	40 127019	812.00	40 127020	399.00	40 127021	69.90	40 127022	89.00
40 127022	198.00	40 127023	549.00	40 127024	258.00	40 128001	34.59	40 128002	24.90	40 128003	132.00	40 128004	249.00
40 128004	800.00	40 128005	258.00	40 128006	1199.00	40 128007	1199.00	40 128008	169.00	40 128009	69.90	40 128010	699.00
40 128010	759.00	40 128011	398.00	40 128012	79.90	40 128013	1540.00	40 128014	1099.00	40 128015	1099.00	40 128016	139.00
40 128016	248.00	40 128017	1040.00	40 128018	400.33	40 128019	79.90	40 128020	198.00	40 128021	139.00	40 128022	134.15
40 128022	89.90	40 128023	1004.86	40 128024	80.37	40 128025	168.00	40 128026	198.00	40 128027	700.00	40 128028	349.00
40 128028	449.00	40 128029	248.00	40 128030	299.00	40 128031	258.00	40 128032	1549.00	40 128033	279.00	40 128034	179.00
40 128034	1099.00	40 128035	299.00	40 128036	429.00	40 129001	189.00	40 129002	199.00	40 129003	379.00	40 129004	279.00
40 129004	549.00	40 129005	248.00	40 129006	109.00	40 129007	98.00	40 129008	129.00	40 129009	179.00	40 129010	379.00
40 129010	248.00	40 129011	79.00	40 129012	98.00	40 130001	158.00	40 130002	79.90	40 130003	239.00	40 130004	279.00
40 130004	199.00	40 130005	199.00	40 130006	349.00	40 130007	599.00	40 130008	549.00	40 130009	69.90	40 130010	178.00
40 130010	298.00	40 130011	248.00	40 130012	348.00	40 131001	169.00	40 131002	299.00	40 131003	279.00	40 131004	359.00
40 131004	139.00	40 131005	279.00	40 131006	429.00	40 131007	599.00	40 131008	69.90	40 131009	379.00	40 131010	55.00
40 131010	159.00	40 131011	279.00	40 131012	358.00	40 131013	198.00	40 131014	298.00	40 131015	69.90	40 131016	89.00
40 131016	399.00	40 131017	169.00	40 131018	379.00	40 131019	529.00	40 131020	80.39	40 131021	359.00	40 131022	379.00
40 131022	250.00	40 131023	159.00	40 131024	228.00	40 132001	119.00	40 132002	329.00	40 132003	99.90	40 132004	75.00
40 132004	129.00	40 132005	128.00	40 132006	129.00	40 132007	349.00	40 132008	99.90	40 132009	55.00	40 132010	69.00
40 132010	128.00	40 132011	139.00	40 132012	198.00	40 133001	103.39	40 133002	75.00	40 133003	69.00	40 133004	69.00
40 133004	24.90	40 133005	35.93	40 133006	75.00	40 133007	149.00	40 133008	23.90	40 133009	59.00	40 133010	69.00
40 133010	26.90	40 133011	99.00	40 133012	118.00	40 133013	58.00	40 133014	58.00	40 133015	69.00	40 133016	69.00
40 133016	16.90	40 133017	59.00	40 133018	65.00	40 133019	129.00	40 133020	85.00	40 133021	89.00	40 133022	58.00
40 133022	58.00	40 133023	54.00	40 133024	58.00	40 134001	49.00	40 134002	109.00	40 134003	58.00	40 134004	188.00
40 134004	36.90	40 134005	72.00	40 134006	55.00	40 134007	38.00	40 134008	44.90	40 134009	199.00	40 134010	54.00
40 134010	68.00	40 134011	88.00	40 134012	38.00	40 135001	168.00	40 135002	69.90	40 135003	48.00	40 135004	385.00
40 135004	729.00	40 135005	58.00	40 135006	109.00	40 135007	75.00	40 135008	29.00	40 135009	999.00	40 135010	298.00
40 135010	230.00	40 135011	129.00	40 135012	368.00	40 136001	30.00	40 136002	498.00	40 136003	148.00	40 136004	229.00
40 136004	99.00	40 136005	59.00	40 136006	29.90	40 136007	44.90	40 136008	29.00	40 136009	385.00	40 136010	999.00
40 136010	20.00	40 136011	48.00	40 136012	48.00	40 137001	1299.00	40 137002	190.00	40 137003	298.00	40 137004	229.00
40 137004	209.00	40 137005	899.00	40 137006	398.00	40 137007	298.00	40 137008	999.00	40 137009	148.00	40 137010	229.00
40 137010	298.00	40 137011	649.00	40 137012	249.00	40 137013	498.00	40 137014	498.00	40 137015	388.00	40 137016	749.00
40 137016	555.00	40 1											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
40 195004	762.00	40 196001	11375.91	40 197001	6399.00	40 197002	12999.00	40 197003	12499.00	40 197004	4095.00
40 197005	5999.00	40 197006	5349.00	40 198001	2659.00	40 198002	2797.00	40 198003	5299.00	40 198004	3144.00
40 198005	678.00	40 198006	3999.00	40 198007	2279.00	40 198008	999.00	40 199001	499.00	40 199002	2299.00
40 199003	474.00	40 199004	1799.00	40 200001	54.00	40 200002	25.00	40 200003	89.00	40 200004	39.00
40 201001	14.90	40 201002	10.50	40 201003	15.00	40 201004	29.00	40 202001	61.00	40 202002	51.48
40 202003	109.00	40 202004	15.00	40 203001	26.50	40 203002	15.50	40 203003	19.00	40 203004	14.00
40 204001	75.00	40 204002	39.95	40 204003	27.80	40 204004	82.30	40 205001	55.00	40 205002	23.60
40 206001	528.00	40 206002	22.40	40 206003	4.00	40 206004	119.00	40 207001	399.00	40 207002	399.00
40 207003	213.00	40 207004	459.00	40 208001	59.00	40 208002	127.70	40 208003	138.50	40 208004	47.10
40 209001	748.00	40 209002	2849.00	40 209003	2499.00	40 209004	310.00	40 209005	550.00	40 209006	248.00
40 209007	550.00	40 209008	48.00	40 210001	38.10	40 210002	199.00	40 210003	62.00	40 210004	15.90
40 210005	15.00	40 210006	17.50	40 210007	249.00	40 210008	199.00	40 211001	559.00	40 211002	1299.00
40 211003	398.00	40 211004	349.00	40 211005	299.00	40 212002	79.00	40 212003	99.00	40 212004	145.01
40 213001	350.00	40 213002	147.60	40 213003	39.90	40 213004	39.90	40 214001	21.65	40 214002	28.78
40 214003	22.80	40 214004	25.56	40 214005	26.40	40 214006	31.36	40 214007	28.00	40 214008	25.60
40 215001	16.90	40 215002	23.63	40 215003	14.90	40 215004	16.82	40 215005	53.33	40 215006	14.60
40 216001	7.90	40 216002	11.00	40 216003	6.38	40 216004	8.58	40 217001	23.43	40 217002	30.00
40 217003	27.14	40 217004	26.57	40 217005	29.00	40 217006	20.00	40 218001	53.50	40 218002	48.00
40 218003	52.65	40 218004	43.70	40 218005	46.00	40 219002	44.00	40 219003	58.00	40 219004	9.40
40 219005	223.13	40 219006	232.00	40 219007	185.00	40 219008	941.00	40 220005	301.00	40 220006	641.50
40 220007	260.00	40 220008	1695.85	40 220009	257.00	40 220010	1069.00	40 220011	417.75	40 220012	385.00
40 220013	278.00	40 220014	297.00	40 220015	134.00	40 220016	512.00	40 220017	319.00	40 220018	656.00
40 220019	714.00	40 220020	276.00	40 230001	169.00	40 230002	97.00	40 230003	441.50	40 230004	341.00
40 230005	126.00	40 230006	410.00	40 231001	124.50	40 231002	155.00	40 231003	302.50	40 231004	667.00
40 232001	34.00	40 232002	22.00	40 232003	52.40	40 232004	235.25	40 233001	134.00	40 233002	584.50
40 233003	186.00	40 233004	249.00	40 233005	45.00	40 233006	44.00	40 234001	388.60	40 234002	140.50
40 234003	329.50	40 234004	419.00	40 235001	175.00	40 235002	568.00	40 235003	129.00	40 235004	511.25
40 236001	12.50	40 236002	121.00	40 236003	22.10	40 236004	55.00	40 237001	48.40	40 237002	24.00
40 237003	44.10	40 237004	85.60	40 238001	172.00	40 238002	683.50	40 238003	218.00	40 238004	306.50
40 239001	50.00	40 239002	31.87	40 239003	103.00	40 239004	16.00	40 240001	95.65	40 240002	95.50
40 240003	78.50	40 240004	205.50	40 241001	90.50	40 241002	90.25	40 241003	61.00	40 241004	160.90
40 242001	41.50	40 242002	30.30	40 242003	125.00	40 242004	188.00	40 243001	1400.00	40 243002	4518.00
40 243003	320.00	40 243004	155.00	40 244001	3500.00	40 244002	4000.00	40 244003	5000.00	40 244004	4000.00
40 244005	300.00	40 244006	500.00	40 244007	400.00	40 244008	700.00	40 245001	800.00	40 245002	300.00
40 245003	500.00	40 245004	500.00	40 245005	700.00	40 245006	450.00	40 245007	650.00	40 245008	700.00
40 246001	1160.00	40 246002	2249.00	40 246003	1719.02	40 246004	1646.13	40 247001	7000.00	40 247002	12300.00
40 247003	14800.00	40 247004	20900.00	40 248001	5000.00	40 248002	3000.00	40 248003	12000.00	40 248004	1160.00
40 249001	198.00	40 249002	302.00	40 249003	165.00	40 249004	409.00	40 250001	3800.00	40 250002	16000.00
40 250003	7795.00	40 250004	13300.00	40 251001	160.00	40 251002	105.00	40 251003	482.00	40 251004	550.00
40 251005	141.00	40 251006	837.52	40 251007	316.00	40 251008	90.00	40 252001	50.00	40 252002	229.00
40 252003	110.00	40 252004	240.00	40 253001	115.00	40 253002	300.00	40 253003	550.00	40 253004	230.00
40 253005	210.00	40 253006	120.00	40 254001	125.00	40 254002	99.75	40 254003	19.50	40 254004	207.05
40 255001	550.00	40 255002	1360.00	40 255003	121.00	40 255004	1500.00	40 256001	160.00	40 256002	116.00
40 256003	205.00	40 256004	539.82	40 256005	321.63	40 256006	226.67	40 257001	43.90	40 257002	39.90
40 257003	55.00	40 257004	31.90	40 258001	66.67	40 258002	63.89	40 258003	70.50	40 258004	76.92
40 258005	72.22	40 258006	55.56	40 259001	123.75	40 259002	115.00	40 259003	71.51	40 259004	147.50
40 260001	51.25	40 260002	24.90	40 260003	50.50	40 260004	37.50	40 261001	720.00	40 261002	155.00
40 261003	77.00	40 261004	25.65	40 261005	370.00	40 261006	138.00	40 261007	172.50	40 261008	90.00
40 262001	19.00	40 262002	17.23	40 262003	24.50	40 262004	44.00	40 263001	27.00	40 263002	7.20
40 263003	8.50	40 263004	23.84	40 263005	25.50	40 263006	20.00	40 263007	9.80	40 263008	29.90
40 264001	209.00	40 264002	142.00	40 264003	78.50	40 264004	62.50	40 265001	22.00	40 265002	49.00
40 265003	24.50	40 265004	22.90	40 266001	34.50	40 266002	7.30	40 266003	21.50	40 266004	32.92
40 276001	7.00	40 276002	9.50	40 276003	8.50	40 276004	8.50	40 277001	9.00	40 277002	8.50
40 277003	8.00	40 277004	9.00	40 278001	60.00	40 278002	25.00	40 278003	70.00	40 278004	30.00
40 280001	22.00	40 280002	115.00	40 280003	90.00	40 280004	260.00	40 281001	1736.75	40 281002	3123.50
40 281003	1449.00	40 281004	1169.38	40 282001	157300.00	40 282002	201000.00	40 282003	233900.00	40 282004	191430.70
40 282005	330900.00	40 282006	584900.00	40 282007	308400.00	40 282008	180100.00	40 282009	248900.00	40 282010	211500.00
40 282011	468559.00	40 282012	136800.00	40 283001	2695.00	40 283002	17495.00	40 283003	4670.00	40 283004	1537.45
40 284001	13.57	40 284002	13.57	40 285001	14.39	40 285002	14.39	40 286001	83.33	40 286002	65.96
40 286003	81.05	40 286004	37.00	40 287001	680.00	40 287002	816.16	40 287003	849.00	40 287004	1084.00
40 288001	29.00	40 288002	26.00	40 288003	148.00	40 288004	210.00	40 289001	1051.00	40 289002	1245.00
40 289003	705.00	40 289004	999.00	40 290001	12824.76	40 290002	12824.76	40 291001	101.63	40 292001	400.00
40 292002	150.00	40 292003	480.00	40 292004	1218.00	40 293001	6800.00	40 293002	2000.00	40 293003	400.00
40 293004	11600.00	40 294001	242.00	40 294002	45.00	40 294003	61.00	40 294004	650.00	40 295006	45.00
40 295017	123.00	40 296001	12.00	40 296002	15.00	40 306001	7778.58	40 306002	6526.83	40 306003	3262.50
40 306004	643.75	40 307001	2318.33	40 307002	3215.42	40 307003	4687.50	40 307004	4112.50	40 308001	5937.08
40 308002	3790.83	40 308003	6805.83	40 308004	1408.33	40 309001	2791.67	40 309002	4857.08	40 309003	6724.58
40 309004	6295.83	40 310001	2054.17	40 310002	1893.75	40 310003	3130.00	40 310004	2183.33	40 311001	24060.00
40 311002	10830.00	40 311003	2425.00	40 311004	2149.00	40 312001	906.67	40 312002	1808.33	40 312003	1465.00
40 312004	1241.67	40 313001	1966.67	40 313002	3511.67	40 313003	4856.67	40 313004	3558.33	40 314001	206.00
40 314002	55.00	40 314003	149.00	40 314004	49.00	40 315001	110.00	40 315002	155.00	40 315003	185.00
40 315004	110.00	40 315005	260.00	40 315006	335.00	40 315007	335.00	40 315008	350.00	40 315009	149.00
40 315010	195.00	40 315011	260.00	40 315012	249.00	40 315013	249.00	40 315014	299.00	40 316001	12.00
40 316002	33.50	40 316003	57.75	40 316004	13.50	40 316005	49.00	40 316006	32.50	40 316007	39.80
40 316008	30.00	40 316009	3.50	40 316010	21.50	40 317001	4101.63	40 317002	2455.75	40 317003	2149.25
40 317004	5680.75	40 317005	2603.50	40 317006	3105.50	40 318001	1375.00	40 318002	1260.00	40 318003	840.00
40 318004	675.00	40 318005	400.00	40 318006	2000.00	40 318007	1500.00	40 318008	2540.00	40 318009	819.00
40 318010	1622.00	40 318011	1370.00	40 318012	550.00	40 319001	429.00	40 319002	209.00	40 319003	376.50
40 319004	164.00	40 320001	385.00	40 320002	10.00	40 320003	6				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
41 025005	68.90	41 025006	130.00	41 025007	175.00	41 025008	192.65	41 026001	131.00	41 026002	212.00		
41 027001	65.90	41 027002	100.00	41 028001	49.94	41 028002	92.31	41 028003	63.57	41 029001	410.36		
41 029002	300.00	41 030001	14.00	41 030002	15.50	41 030003	17.10	41 030004	11.00	41 030005	16.00		
41 031001	96.25	41 031002	102.04	41 032001	267.50	41 032002	31.04	41 032003	37.78	41 033001	28.00		
41 033002	24.00	41 033003	21.48	41 034001	99.47	41 034002	66.00	41 035001	121.11	41 035002	80.00		
41 036001	110.00	41 036002	133.63	41 037001	45.13	41 037002	60.00	41 038001	108.48	41 038002	152.50		
41 039001	65.00	41 039002	33.50	41 040001	116.67	41 040002	137.78	41 041001	55.71	41 041002	92.68		
41 042001	21.63	41 042002	32.00	41 042003	23.25	41 043001	25.66	41 043002	23.00	41 043003	18.75		
41 043004	29.00	41 043005	19.61	41 044001	34.50	41 044002	27.50	41 044003	34.00	41 044004	25.90		
41 045001	7.11	41 045002	8.00	41 045003	13.00	41 045004	10.00	41 046001	22.55	41 046002	27.50		
41 046003	25.00	41 046004	31.00	41 047001	20.00	41 047002	12.90	41 047003	65.00	41 047004	9.00		
41 047005	52.40	41 047006	12.65	41 047007	10.00	41 047008	22.00	41 047009	19.90	41 047010	12.00		
41 048001	14.00	41 048002	13.91	41 048003	14.00	41 048004	12.50	41 049001	8.00	41 049002	9.05		
41 049003	6.00	41 049004	6.50	41 050001	14.00	41 050002	15.73	41 050003	15.50	41 050004	10.00		
41 051001	19.58	41 051002	17.30	41 051003	21.90	41 051004	24.00	41 052001	70.00	41 052002	56.25		
41 052003	50.73	41 052004	62.50	41 053001	35.00	41 053002	24.95	41 053003	36.00	41 053004	30.00		
41 054001	16.00	41 054002	16.70	41 055001	53.25	41 055002	44.40	41 055003	28.75	41 055004	29.90		
41 056001	10.00	41 056002	9.35	41 056003	8.00	41 056004	6.50	41 057001	30.00	41 057002	19.05		
41 058001	13.00	41 058002	12.50	41 058003	22.65	41 058004	8.75	41 058005	11.00	41 058006	19.90		
41 058007	10.50	41 059001	12.00	41 059002	25.90	41 059003	8.00	41 059004	14.75	41 059005	18.90		
41 060001	23.90	41 060002	16.50	41 060003	15.50	41 060004	16.50	41 060005	13.25	41 061001	10.00		
41 061002	87.00	41 061003	5.45	41 061004	13.90	41 062001	16.50	41 062002	42.43	41 062003	52.50		
41 062004	15.50	41 063001	10.25	41 063002	13.58	41 063003	11.00	41 063004	11.50	41 063005	7.00		
41 064001	9.50	41 064002	14.90	41 064003	19.00	41 064004	10.00	41 065001	15.36	41 065002	14.50		
41 065003	13.00	41 065004	11.50	41 066001	9.00	41 066002	8.00	41 066003	10.00	41 066004	8.00		
41 067001	60.00	41 067002	34.40	41 067003	60.00	41 067004	34.25	41 068001	13.39	41 068002	17.90		
41 068003	30.45	41 068004	11.90	41 069001	10.00	41 069002	10.00	41 070001	19.00	41 070002	20.00		
41 070003	20.00	41 070004	16.50	41 071001	13.50	41 071002	10.00	41 072001	14.00	41 072002	28.90		
41 073001	19.50	41 073002	50.00	41 074001	22.00	41 074002	14.00	41 074003	19.29	41 074004	29.00		
41 075001	21.50	41 075002	38.00	41 076001	21.79	41 076002	22.73	41 077001	180.00	41 077002	92.50		
41 077003	70.00	41 077004	131.00	41 078001	24.78	41 078002	8.53	41 079001	60.00	41 079002	35.00		
41 080001	24.50	41 080002	26.50	41 081001	41.46	41 081002	30.95	41 081003	39.00	41 082001	79.20		
41 082002	60.33	41 083001	101.56	41 083002	50.83	41 083003	17.90	41 084001	12.38	41 084002	17.69		
41 084003	14.00	41 085001	444.74	41 085002	400.00	41 086001	124.50	41 086002	192.00	41 087001	13.33		
41 087002	7.33	41 087003	12.50	41 087004	13.33	41 087005	7.67	41 088001	0.63	41 088002	10.67		
41 088003	5.90	41 088004	10.83	41 089001	62.20	41 089002	60.00	41 089003	5.95	41 089004	83.16		
41 091001	312.99	41 091002	30.29	41 092001	217.50	41 092002	120.00	41 093001	2.83	41 093002	37.00		
41 094001	123.61	41 094002	159.09	41 095001	84.62	41 095002	81.49	41 095003	5.00	41 095004	56.43		
41 096002	74.17	41 097001	10.00	41 097002	43.00	41 098001	110.00	41 098002	69.00	41 099001	260.00		
41 099002	300.00	41 100001	205.00	41 100002	29.50	41 101001	78.00	41 101002	188.00	41 102001	35.21		
41 102002	35.62	41 102003	25.36	41 102004	22.50	41 102005	40.85	41 103001	264.29	41 103002	235.72		
41 104001	145.33	41 104002	115.95	41 104003	340.01	41 105001	97.33	41 105002	125.33	41 106001	66.00		
41 106002	82.00	41 107001	155.00	41 107002	161.33	41 107003	202.66	41 108001	33.00	41 108002	47.00		
41 108003	47.00	41 118001	74.90	41 118002	139.00	41 118003	129.90	41 118004	268.00	41 118005	358.00		
41 118006	519.00	41 119001	42.90	41 119002	121.00	41 119003	89.00	41 119004	99.00	41 119005	29.90		
41 119006	74.00	41 120001	38.00	41 120002	69.50	41 120003	29.00	41 120004	32.90	41 120005	59.00		
41 120006	44.90	41 121001	299.00	41 121002	99.90	41 121003	249.00	41 121004	129.00	41 121005	229.00		
41 121006	179.00	41 121007	849.00	41 121008	449.00	41 121009	549.00	41 121010	198.00	41 121011	239.00		
41 121012	359.10	41 122001	1439.00	41 122002	552.57	41 122003	1598.00	41 122004	338.56	41 122005	1529.10		
41 122006	1469.00	41 123001	108.00	41 123002	68.00	41 123003	58.00	41 123004	199.00	41 123005	139.00		
41 123006	158.00	41 124001	149.00	41 124002	150.00	41 124003	198.00	41 124004	79.00	41 124005	98.00		
41 124006	699.00	41 125001	119.00	41 125002	206.35	41 125003	101.17	41 125004	178.00	41 125005	49.00		
41 125006	39.90	41 126001	44.90	41 126002	19.90	41 126003	42.50	41 126004	19.90	41 126005	32.00		
41 126006	88.00	41 127001	229.00	41 127002	379.00	41 127003	249.00	41 127004	519.00	41 127005	279.00		
41 127006	99.90	41 127007	229.00	41 127008	699.00	41 127009	329.90	41 127010	349.01	41 127011	398.00		
41 127012	199.00	41 128001	789.00	41 128002	202.38	41 128003	253.00	41 128004	251.00	41 128005	398.00		
41 128006	252.21	41 128007	249.90	41 128008	49.99	41 128009	150.14	41 128010	49.99	41 128011	269.24		
41 128012	999.00	41 129001	169.90	41 129002	169.00	41 129003	229.00	41 129004	498.00	41 129005	199.00		
41 128018	269.24	41 129001	292.52	41 129002	189.65	41 129003	293.15	41 129004	75.00	41 129005	89.00		
41 129006	129.00	41 130001	148.00	41 130002	299.00	41 130003	159.00	41 130004	229.00	41 130005	228.00		
41 130006	174.00	41 131001	198.00	41 131002	134.00	41 131003	99.00	41 131004	179.00	41 131005	249.01		
41 131006	228.00	41 131007	266.30	41 131008	524.84	41 131009	150.68	41 131010	129.90	41 131011	85.00		
41 131012	139.00	41 132001	198.00	41 132002	249.00	41 132003	99.00	41 132004	98.90	41 132005	159.00		
41 132006	129.90	41 133001	19.90	41 133002	49.50	41 133003	29.90	41 133004	71.83	41 133005	75.00		
41 133006	89.90	41 133007	78.00	41 133008	39.90	41 133009	29.00	41 133010	45.00	41 133011	49.00		
41 133012	58.00	41 134001	89.90	41 134002	19.90	41 134003	19.90	41 134004	38.00	41 134005	20.14		
41 134006	69.50	41 135001	149.00	41 135002	248.00	41 135003	39.90	41 135004	129.00	41 135005	138.00		
41 135006	59.00	41 136001	30.90	41 136002	38.00	41 136003	49.90	41 136004	49.00	41 136005	29.75		
41 136006	48.00	41 137001	924.40	41 137002	99.90	41 137003	149.00	41 137004	230.13	41 137005	189.00		
41 137006	499.00	41 137007	1149.90	41 137008	499.00	41 137009	1799.00	41 137010	802.94	41 137011	379.00		
41 137012	219.90	41 137013	99.49	41 137014	148.00	41 138001	262.90	41 138002	247.00	41 138003	238.70		
41 138004	204.00	41 139001	499.00	41 139002	399.00	41 139003	99.00	41 139004	539.00	41 139005	469.00		
41 139006	749.00	41 140001	549.00	41 140002	405.00	41 140003	429.00	41 140004	198.00	41 140005	399.00		
41 140006	360.00	41 141001	480.00	41 141002	210.00	41 141003	289.00	41 141004	229.00	41 141005	629.00		
41 141006	406.81	41 142001	769.00	41 142002	328.00	41 142003	599.00	41 142004	805.00	41 142005	799.00		
41 142006	899.00	41 143001	155.00	41 143002	39.00	41 143003	419.00	41 143004	369.00	41 143005	99.00		
41 143006	249.00	41 144001											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
41 244001	6000.00	41 244002	600.00	41 244003	450.00	41 244004	600.00	41 245001	400.00	41 245002	500.00	41 245003	500.00
41 245003	400.00	41 245004	500.00	41 246001	754.00	41 246002	928.00	41 247001	18500.00	41 247002	5400.00	41 248001	10900.00
41 248001	10900.00	41 248002	1200.00	41 249001	522.00	41 249002	709.00	41 250001	1855.00	41 250002	1076.48	41 251001	100.00
41 251001	100.00	41 251002	62.00	41 251003	170.00	41 251004	200.00	41 252001	140.00	41 252002	45.00	41 253001	80.00
41 253001	80.00	41 253002	200.00	41 253003	120.00	41 254001	39.88	41 254002	46.90	41 255001	64.75	41 255002	125.00
41 255002	125.00	41 256001	165.63	41 256002	343.20	41 256003	175.60	41 257001	16.35	41 257002	37.00	41 258001	53.64
41 258001	53.64	41 258002	56.11	41 258003	68.33	41 259001	99.00	41 259002	100.63	41 260001	40.00	41 260002	21.90
41 260002	21.90	41 261001	64.00	41 261002	25.79	41 261003	51.00	41 261004	201.75	41 262001	24.90	41 262002	59.00
41 262002	59.00	41 263001	90.62	41 263002	20.36	41 263003	14.00	41 263004	16.30	41 264001	128.00	41 264002	94.00
41 264002	94.00	41 265001	14.90	41 265002	31.40	41 266001	9.20	41 266002	10.50	41 267001	6.50	41 267002	7.50
41 267002	7.50	41 277001	6.50	41 277002	8.50	41 278001	60.00	41 278002	80.00	41 279001	136.00	41 280001	22.00
41 280001	22.00	41 281001	1715.50	41 281002	2212.00	41 282001	191430.70	41 282002	336700.00	41 282003	157300.00	41 282004	142600.00
41 282004	142600.00	41 282005	183900.00	41 282006	330900.00	41 283001	1350.00	41 283002	19799.00	41 284001	13.57	41 285001	14.38
41 285001	14.38	41 286001	86.11	41 286002	92.39	41 287001	1723.51	41 287002	1000.01	41 288001	108.00	41 288002	210.45
41 288002	210.45	41 289001	1329.90	41 289002	1224.15	41 290001	14064.03	41 291001	163.72	41 292001	415.50	41 292002	250.00
41 292002	250.00	41 293001	870.00	41 293002	3000.00	41 294001	600.00	41 294002	232.00	41 295010	55.00	41 295018	61.00
41 295018	61.00	41 295103	83.00	41 295133	295.00	41 295134	295.00	41 295149	30.00	41 295150	30.00	41 296001	10.00
41 296001	10.00	41 306001	1368.33	41 306002	1324.83	41 307001	1706.67	41 307002	3440.00	41 308001	1403.33	41 308002	2483.33
41 308002	2483.33	41 309001	2145.00	41 309002	2016.67	41 310001	3232.17	41 310002	751.67	41 311001	3550.00	41 311002	6000.00
41 311002	6000.00	41 312001	1087.50	41 312002	1244.17	41 313001	2604.17	41 313002	2041.67	41 314001	255.00	41 314002	140.00
41 314002	140.00	41 315001	190.00	41 315002	150.00	41 315003	100.00	41 315004	361.00	41 315005	100.00	41 315006	335.00
41 315006	335.00	41 315007	170.00	41 316001	25.00	41 316002	45.00	41 316003	16.40	41 316004	9.20	41 316005	28.00
41 316005	28.00	41 317001	2642.00	41 317002	6989.75	41 317003	1559.50	41 318001	1260.00	41 318002	680.00	41 318003	1010.00
41 318003	1010.00	41 318004	500.00	41 318005	900.00	41 318006	1200.00	41 319001	316.00	41 319002	299.00	41 320001	75.00
41 320001	75.00	41 320002	10.00	41 320003	20.00	41 320004	250.00	41 320005	250.00	41 321001	43.00	41 321002	54.00
41 321002	54.00	41 322001	389.00	41 322002	662.00	41 323001	55.00	41 323002	380.00	41 324001	50.00	41 324002	500.00
41 324002	500.00	41 324003	500.00	41 325001	7.00	41 325002	5.00	41 326001	40.00	41 326002	23.50	41 327001	18.00
41 327001	18.00	41 327002	60.67	41 328001	39.00	41 328002	899.00	41 328003	269.00	41 329001	27.90	41 329002	49.00
41 329002	49.00	41 329001	2049.00	41 329002	119.00	41 330001	209.00	41 330002	189.00	41 330003	17.90	41 331001	199.00
41 331001	199.00	41 331002	179.00	41 332001	55.00	41 332002	450.00	41 342001	35.00	41 342002	86.00	41 342003	72.00
41 342003	72.00	41 342004	39.00	41 342005	69.00	41 343001	168.00	41 343002	110.00	41 343003	198.00	41 343004	179.00
41 343004	179.00	41 343005	60.00	41 343006	60.00	41 343007	65.00	41 343008	62.00	41 343009	45.00	41 344001	58.00
41 344001	58.00	41 344002	17000.00	41 345001	4060.00	41 345002	5220.00	41 346001	210.00	41 346002	1475.00	41 346003	105.00
41 346003	105.00	42 001001	10.00	42 001002	12.00	42 001003	9.50	42 001004	9.60	42 001005	10.00	42 001006	12.00
42 001006	12.00	42 001007	12.00	42 001008	12.00	42 001009	13.00	42 001010	12.00	42 002001	41.67	42 002002	57.14
42 002002	57.14	42 003001	11.50	42 003002	66.32	42 003003	8.00	42 004001	20.50	42 004002	19.00	42 005001	4.00
42 005001	4.00	42 005002	4.60	42 005003	5.00	42 006001	1.50	42 006002	1.38	42 006003	1.50	42 007001	40.63
42 007001	40.63	42 007002	45.68	42 008001	96.00	42 008002	125.00	42 009001	69.00	42 009002	72.00	42 010001	71.30
42 010001	71.30	42 010002	61.73	42 010003	53.63	42 010004	77.08	42 011001	19.50	42 011002	22.00	42 012001	47.00
42 012001	47.00	42 012002	24.00	42 013001	41.00	42 013002	10.00	42 014001	62.42	42 014002	37.50	42 014003	86.92
42 014003	86.92	42 015001	13.40	42 015002	13.00	42 015003	17.90	42 016001	29.75	42 016002	48.90	42 016003	29.73
42 016003	29.73	42 016004	26.00	42 016005	32.50	42 016006	28.50	42 017001	62.00	42 017002	54.00	42 017003	76.00
42 017003	76.00	42 017004	80.00	42 017005	24.00	42 017006	92.50	42 017007	70.00	42 017008	63.50	42 017009	65.00
42 017009	65.00	42 018001	120.00	42 018002	120.00	42 018003	113.00	42 018004	120.00	42 018005	89.00	42 018006	100.00
42 018006	100.00	42 018007	75.00	42 018008	83.75	42 018009	80.00	42 018010	155.00	42 018011	119.00	42 018012	145.00
42 018012	145.00	42 018013	140.00	42 018014	112.00	42 018015	99.00	42 018016	154.70	42 018017	89.00	42 019001	60.00
42 019001	60.00	42 019002	39.75	42 019003	60.00	42 019004	63.50	42 020001	49.70	42 020002	41.50	42 021001	110.00
42 021001	110.00	42 021002	69.90	42 021003	78.40	42 022001	38.63	42 022002	58.41	42 023001	79.00	42 023002	57.50
42 023002	57.50	42 023003	122.50	42 023004	148.00	42 023005	86.00	42 024001	192.50	42 024002	56.50	42 025001	39.50
42 025001	39.50	42 025002	85.00	42 025003	56.80	42 025004	80.00	42 025005	215.00	42 025006	72.50	42 025007	105.00
42 025007	105.00	42 025008	159.00	42 026001	130.00	42 026002	208.00	42 027001	90.00	42 027002	76.90	42 028001	50.88
42 028001	50.88	42 028002	85.25	42 028003	102.50	42 029001	39.79	42 029002	380.95	42 030001	14.68	42 030002	12.90
42 030002	12.90	42 030003	15.30	42 030004	8.75	42 030005	16.68	42 031001	113.10	42 031002	109.89	42 032001	211.25
42 032001	211.25	42 032002	33.06	42 032003	37.78	42 033001	20.95	42 033002	24.59	42 033003	28.33	42 034001	62.70
42 034001	62.70	42 034002	60.00	42 035001	133.33	42 035002	132.50	42 036001	65.00	42 036002	99.10	42 037001	43.00
42 037001	43.00	42 037002	47.50	42 038001	114.58	42 038002	124.00	42 039001	29.90	42 039002	65.00	42 040001	124.72
42 040001	124.72	42 040002	138.89	42 041001	126.43	42 041002	99.72	42 042001	23.25	42 042002	43.00	42 042003	43.50
42 042003	43.50	42 043001	26.35	42 043002	19.70	42 043003	19.27	42 043004	10.27	42 043005	123.60	42 044001	22.15
42 044001	22.15	42 044002	34.60	42 044003	34.65	42 044004	32.75	42 045001	8.00	42 045002	8.00	42 045003	9.00
42 045003	9.00	42 045004	7.80	42 046001	29.90	42 046002	36.75	42 046003	34.50	42 046004	18.95	42 047001	18.00
42 047001	18.00	42 047002	14.90	42 047003	54.65	42 047004	53.90	42 047005	38.00	42 047006	11.80	42 047007	9.15
42 047007	9.15	42 047008	98.90	42 047009	27.90	42 047010	15.90	42 048001	12.00	42 048002	12.00	42 048003	13.00
42 048003	13.00	42 048004	12.90	42 049001	9.50	42 049002	7.62	42 049003	7.90	42 049004	8.73	42 050001	15.50
42 050001	15.50	42 050002	8.80	42 050003	15.00	42 050004	5.90	42 051001	23.00	42 051002	17.65	42 051003	24.00
42 051003	24.00	42 051004	13.72	42 052001	44.50	42 052002	59.90	42 052003	32.15	42 052004	46.19	42 053001	40.00
42 053001	40.00	42 053002	35.16	42 053003	31.90	42 053004	37.90	42 054001	15.90	42 054002	25.90	42 055001	60.00
42 055001	60.00	42 055002	34.90	42 055003	58.90	42 055004	60.00	42 056001	9.70	42 056002	9.50	42 056003	7.55
42 056003	7.55	42 056004	8.75	42 057001	13.40	42 057002	18.35	42 058001	11.84	42 058002	9.25	42 058003	9.75
42 058003	9.75	42 058004	9.50	42 058005	20.65	42 058006	9.25	42 058007	18.90	42 059001	13.00	42 059002</	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
42 133002	39.00	42 133003	39.00	42 133004	49.00	42 133005	26.90	42 133006	64.46	42 133007	45.00
42 133008	34.00	42 133009	43.90	42 133010	45.00	42 133011	35.00	42 133012	55.00	42 134001	20.00
42 134002	19.00	42 134003	39.00	42 134004	17.50	42 134005	19.90	42 134006	19.99	42 135001	129.00
42 135002	185.00	42 135003	49.00	42 135004	179.00	42 135005	59.50	42 135006	119.00	42 136001	15.00
42 136002	30.25	42 136003	39.00	42 136004	25.00	42 136005	28.86	42 136006	29.00	42 137001	611.35
42 137002	120.00	42 137003	35.00	42 137004	169.00	42 137005	184.99	42 137006	234.00	42 137007	209.00
42 137008	299.00	42 137009	199.99	42 137010	159.00	42 137011	132.67	42 137012	199.00	42 137013	203.10
42 137014	301.08	42 138001	129.98	42 138002	88.00	42 138003	140.00	42 138004	176.00	42 139001	500.00
42 139002	389.00	42 139003	199.00	42 139004	395.00	42 139005	219.00	42 139006	379.00	42 140001	443.50
42 140002	359.00	42 140003	209.00	42 140004	259.00	42 140005	389.31	42 140006	369.00	42 141001	549.00
42 141002	299.00	42 141003	525.00	42 141004	599.00	42 141005	549.00	42 141006	259.00	42 142001	729.00
42 142002	599.00	42 142003	249.00	42 142004	939.00	42 142005	569.00	42 142006	499.00	42 143001	259.95
42 143002	299.22	42 143003	284.00	42 143004	279.00	42 143005	144.00	42 143006	409.00	42 144001	7.35
42 144002	150.00	42 145001	140.00	42 145002	25.00	42 146001	14.00	42 146002	13.00	42 147001	49.00
42 147002	340.30	42 147003	119.00	42 147004	149.00	42 147005	599.00	42 147006	350.00	42 148001	1750.00
42 148002	1740.00	42 148003	1648.00	42 158001	2037.23	42 159001	114.31	42 160001	38.52	42 160002	38.47
42 160003	42.98	42 161001	23.46	42 161002	46.92	42 161003	70.38	42 161004	98.69	42 161005	126.99
42 161006	155.30	42 161007	238.21	42 161008	321.12	42 161009	404.03	42 161010	486.94	42 161011	652.76
42 161012	1602.06	42 161013	1977.67	42 161014	2916.69	42 161015	3855.71	42 161016	4606.93	42 161017	4794.73
42 161018	5733.75	42 161019	6672.77	42 161020	7611.79	42 161021	8550.81	42 161022	9489.83	42 161023	10428.85
42 161024	11367.87	42 161025	12306.89	42 161026	13245.91	42 161027	143.97	42 161028	1789.87	42 161029	2353.28
42 161030	3292.30	42 161031	3480.10	42 161032	14184.93	42 161033	15123.95	42 161034	18800.93	42 161035	22636.11
42 161036	26392.19	42 161037	30148.27	42 161038	37660.43	42 162001	14.21	42 162002	7.67	42 164001	115.11
42 165001	767.88	42 166001	0.00	42 166002	0.00	42 166003	0.00	42 166004	0.00	42 166005	0.00
42 166006	0.00	42 166007	0.00	42 166008	0.00	42 166009	0.00	42 166010	0.00	42 167001	15.39
42 167002	10.37	42 167003	15.39	42 167004	10.37	42 167005	24.32	42 168001	450.00	42 168002	700.00
42 168003	600.00	42 168004	1100.00	42 168005	600.00	42 169001	293.00	42 169002	320.00	42 169003	250.00
42 179001	4799.00	42 179002	3899.00	42 179003	4699.00	42 180001	2180.35	42 180002	2471.06	42 181001	4571.50
42 181002	4420.76	42 182001	2599.00	42 182002	2265.00	42 183001	2404.03	42 183002	2001.82	42 184001	1999.00
42 184002	2206.00	42 185001	9149.00	42 185002	9499.00	42 186001	10919.43	42 186002	5549.50	42 187001	5999.00
42 187002	4699.00	42 188001	4699.00	42 188002	4784.00	42 189001	4599.00	42 189002	4399.00	42 190001	1549.00
42 190002	884.00	42 191001	3799.00	42 191002	199.00	42 191003	469.00	42 192001	399.00	42 192002	999.00
42 193001	524.00	42 193002	804.00	42 194001	1549.00	42 194002	990.00	42 195001	340.00	42 195002	204.00
42 196001	11375.91	42 197001	4799.00	42 197002	6499.00	42 197003	4399.00	42 198001	2749.00	42 198002	5945.00
42 198003	2199.00	42 198004	1399.00	42 199001	3899.00	42 199002	1249.00	42 200001	64.00	42 200002	36.50
42 201001	16.90	42 201002	18.90	42 202001	55.00	42 202002	73.00	42 203001	1.00	42 203002	10.00
42 204001	30.50	42 204002	31.00	42 205001	199.00	42 206001	399.00	42 206002	160.00	42 207001	314.00
42 207002	889.00	42 208001	77.00	42 208002	77.50	42 209001	249.00	42 209002	270.00	42 209003	249.00
42 209004	99.00	42 210001	8.00	42 210002	24.00	42 210003	9.90	42 210004	119.00	42 211001	227.00
42 211002	274.00	42 212001	153.00	42 212002	39.00	42 213001	49.99	42 213002	89.00	42 214001	20.00
42 214002	24.50	42 214003	24.20	42 214004	32.25	42 215001	16.71	42 215002	14.90	42 215003	23.00
42 216001	10.40	42 216002	6.40	42 217001	30.75	42 217002	29.75	42 217003	30.00	42 218001	30.00
42 218002	41.00	42 219001	45.00	42 219002	44.00	42 220001	328.50	42 220002	252.50	42 220003	234.95
42 229004	192.44	42 229005	571.50	42 229006	262.00	42 229007	210.50	42 229008	266.51	42 229009	418.12
42 229010	136.00	42 229011	92.50	42 229012	515.43	42 230001	302.50	42 230002	114.38	42 230003	143.00
42 231001	498.85	42 231002	445.95	42 232001	66.95	42 232002	382.55	42 233001	69.00	42 233002	190.46
42 233003	172.50	42 234001	367.82	42 234002	354.50	42 235001	54.90	42 235002	276.49	42 236001	117.95
42 236002	18.20	42 237001	23.50	42 237002	71.84	42 238001	40.12	42 238002	72.88	42 239001	78.90
42 239002	83.75	42 240001	107.00	42 240002	114.50	42 241001	464.50	42 241002	432.94	42 242001	180.00
42 242002	52.00	42 243001	1100.00	42 243002	245.00	42 244001	500.00	42 244002	2000.00	42 244003	750.00
42 244004	400.00	42 245001	500.00	42 245002	250.00	42 245003	400.00	42 245004	400.00	42 246001	900.00
42 246002	600.00	42 247001	6200.00	42 247002	6000.00	42 248001	3500.00	42 248002	1400.00	42 249001	375.00
42 249002	750.00	42 250001	800.00	42 250002	600.00	42 251001	260.00	42 251002	480.00	42 251003	600.00
42 251004	95.00	42 252001	55.00	42 252002	45.00	42 253001	80.00	42 253002	90.00	42 253003	390.00
42 254001	12.90	42 254002	34.25	42 255001	145.00	42 255002	68.45	42 256001	199.33	42 256002	77.80
42 256003	345.00	42 257001	20.25	42 257002	31.00	42 258001	53.33	42 258002	59.44	42 258003	60.31
42 259001	209.75	42 259002	100.00	42 260001	16.50	42 260002	28.00	42 261001	75.00	42 261002	21.00
42 261003	43.50	42 261004	43.50	42 262001	28.00	42 262002	24.00	42 263001	21.65	42 263002	13.00
42 263003	14.00	42 263004	17.00	42 264001	39.35	42 264002	165.00	42 265001	11.20	42 265002	29.00
42 266001	14.55	42 266002	37.75	42 267001	7.00	42 267002	12.50	42 277001	7.00	42 277002	11.00
42 278001	13.00	42 278002	15.50	42 280001	624.00	42 280002	145.00	42 281001	2218.25	42 281002	1749.50
42 282001	156400.00	42 282002	136800.00	42 282003	159700.00	42 282004	349900.00	42 282005	186016.56	42 282006	109900.00
42 283001	2539.00	42 283002	2999.00	42 284001	13.57	42 285001	14.38	42 286001	230.00	42 286002	77.17
42 287001	1049.00	42 287002	650.00	42 288001	345.00	42 288002	235.00	42 289001	1499.00	42 289002	1650.00
42 290001	12967.44	42 291001	436.20	42 292001	1149.00	42 292002	265.00	42 293001	1192.00	42 293002	1170.00
42 294001	170.00	42 294002	130.00	42 295003	55.00	42 295004	100.00	42 295005	155.00	42 295006	20.00
42 295030	170.00	42 295034	60.00	42 295130	17.00	42 296001	10.00	42 306001	1151.67	42 306002	868.33
42 307001	1578.33	42 307002	1077.50	42 308001	677.50	42 308002	1233.33	42 309001	1956.00	42 309002	1066.67
42 310001	1082.50	42 310002	1354.17	42 311001	4800.00	42 311002	5900.00	42 312001	550.83	42 312002	1600.00
42 313001	1283.33	42 313002	1200.00	42 314001	60.00	42 314002	38.00	42 315001	165.00	42 315002	325.40
42 315003	180.00	42 315004	300.00	42 315005	215.00	42 315006	310.00	42 315007	337.50	42 316001	10.00
42 316002	34.42	42 316003	4.50	42 316004	10.00	42 316005	27.85	42 317001	2380.37	42 317002	3472.00
42 317003	1798.00	42 318001	570.00	42 318002	661.51	42 318003	700.00	42 318004	450.00	42 318005	450.00
42 318006	1100.00	42 319001	297.00	42 319002	169.00	42 320001	1.00	42 320002	30.00	42 320003	35.00
42 320004	40.00	42 320005	3.00	42 321001	40.00	42 321002	68.00	42 322001	389.00	42 322002	389.00
42 323001	60.00	42 323002	40.00	42 324001	320.00	42 324002	350.00	42 325001	420.00	42 325002	5.00
42 325002	57.00	42 326001	50.00	42 326002	25.00	42 327001	45.25	42 327002	74.12	42 328001	202.00
42 328002	169.00	42 328003	25.00	42 328004	107.00	42 328005	479.00	42 329001	2399.00	42 329002	1.99
42 330001	169.00	42 330002	209.00	42 330003	117.00	42 331001	180.00	42 331002	99.00	42 332001	2699.00
42 332002	639.00	42 342001	40								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
43 023007	89.00	43 023008	166.00	43 023009	67.50	43 023010	70.50	43 024001	166.40	43 024002	192.00
43 024003	91.00	43 024004	89.50	43 025001	140.00	43 025002	60.00	43 025003	74.00	43 025004	28.90
43 025005	50.13	43 025006	84.88	43 025007	52.00	43 025008	48.21	43 025009	175.90	43 025010	97.18
43 025011	63.63	43 025012	100.00	43 025013	139.00	43 025014	189.00	43 025015	49.90	43 025016	66.90
43 026001	117.50	43 026002	272.00	43 026003	178.00	43 026004	189.00	43 027001	88.50	43 027002	49.90
43 027003	34.00	43 027004	59.50	43 028001	155.02	43 028002	70.17	43 028003	42.14	43 028004	58.82
43 028005	100.00	43 028006	60.71	43 029001	437.50	43 029002	389.70	43 029003	421.50	43 029004	487.81
43 030001	16.00	43 030002	13.00	43 030003	9.95	43 030004	19.50	43 030005	20.66	43 030006	16.68
43 030007	11.50	43 030008	17.00	43 030009	15.58	43 030010	12.48	43 031001	74.25	43 031002	101.25
43 031003	110.97	43 031004	106.11	43 032001	273.75	43 032002	32.14	43 032003	39.23	43 032004	36.79
43 032005	42.14	43 032006	335.00	43 033001	24.98	43 033002	58.33	43 033003	34.00	43 033004	34.87
43 033005	39.20	43 033006	25.20	43 034001	100.00	43 034002	99.61	43 034003	80.00	43 034004	91.00
43 035001	295.15	43 035002	158.00	43 035003	102.75	43 035004	112.00	43 036001	122.50	43 036002	113.00
43 036003	92.95	43 036004	136.44	43 037001	46.50	43 037002	52.25	43 037003	30.80	43 037004	46.22
43 038001	157.93	43 038002	131.10	43 038003	128.75	43 038004	85.00	43 039001	61.00	43 039002	60.00
43 039003	90.00	43 039004	28.30	43 040001	128.47	43 040002	93.89	43 040003	115.55	43 040004	243.25
43 041001	95.71	43 041002	60.18	43 041003	128.57	43 041004	90.00	43 042001	50.00	43 042002	33.75
43 042003	54.00	43 042004	35.55	43 042005	22.45	43 042006	22.95	43 043001	26.58	43 043002	22.22
43 043003	53.07	43 043004	19.98	43 043005	23.85	43 043006	19.75	43 043007	97.11	43 043008	27.00
43 043009	16.56	43 043010	34.44	43 044001	35.00	43 044002	26.90	43 044003	29.65	43 044004	32.95
43 044005	27.70	43 044006	40.00	43 044007	40.00	43 044008	16.95	43 045001	9.30	43 045002	9.00
43 045003	13.55	43 045004	8.05	43 045005	9.05	43 045006	15.25	43 045007	12.00	43 045008	9.15
43 046001	38.75	43 046002	19.90	43 046003	28.60	43 046004	20.58	43 046005	25.40	43 046006	37.50
43 046007	18.44	43 046008	40.00	43 047001	30.00	43 047002	15.90	43 047003	26.00	43 047004	30.00
43 047005	14.75	43 047006	53.45	43 047007	13.65	43 047008	15.90	43 047009	44.45	43 047010	15.40
43 047011	10.00	43 047012	9.00	43 047013	11.38	43 047014	7.05	43 047015	16.40	43 047016	23.50
43 047017	30.00	43 047018	23.99	43 047019	11.45	43 047020	19.95	43 048001	25.00	43 048002	17.50
43 048003	14.75	43 048004	13.18	43 048005	14.90	43 048006	25.00	43 048007	19.95	43 048008	18.30
43 049001	10.10	43 049002	9.65	43 049003	9.45	43 049004	9.90	43 049005	12.14	43 049006	11.50
43 049007	10.00	43 049008	8.36	43 050001	5.00	43 050002	5.75	43 050003	5.00	43 050004	8.80
43 050005	19.13	43 050006	10.15	43 050007	7.58	43 050008	5.50	43 051001	26.50	43 051002	17.40
43 051003	21.40	43 051004	20.05	43 051005	20.43	43 051006	28.25	43 051007	19.95	43 051008	18.00
43 052001	70.00	43 052002	34.90	43 052003	56.68	43 052004	29.65	43 052005	70.00	43 052006	42.40
43 052007	42.35	43 052008	32.45	43 053001	41.25	43 053002	43.30	43 053003	35.48	43 053004	27.43
43 053005	40.00	43 053006	34.90	43 053007	40.00	43 053008	32.45	43 054001	22.90	43 054002	17.60
43 054003	20.55	43 054004	18.95	43 055001	55.00	43 055002	60.35	43 055003	47.75	43 055004	29.90
43 055005	53.00	43 055006	54.23	43 055007	45.00	43 055008	40.00	43 056001	10.00	43 056002	10.55
43 056003	10.28	43 056004	9.35	43 056005	10.80	43 056006	10.60	43 056007	11.20	43 056008	11.00
43 057001	37.50	43 057002	15.00	43 057003	16.85	43 057004	13.65	43 058001	22.60	43 058002	12.05
43 058003	14.50	43 058004	19.65	43 058005	20.00	43 058006	19.00	43 058007	21.80	43 058008	18.05
43 058009	21.90	43 058010	17.25	43 058011	14.25	43 058012	15.25	43 058013	17.83	43 058014	21.30
43 059001	17.05	43 059002	14.00	43 059003	17.50	43 059004	17.40	43 059005	14.75	43 059006	15.94
43 059007	18.20	43 059008	19.00	43 059009	19.65	43 059010	13.00	43 060001	21.15	43 060002	17.50
43 060003	26.95	43 060004	20.30	43 060005	22.90	43 060006	17.25	43 060007	18.50	43 060008	17.43
43 060009	19.00	43 060010	17.00	43 061001	7.40	43 061002	72.50	43 061003	10.00	43 061004	17.20
43 061005	5.90	43 061006	19.05	43 061007	16.00	43 061008	130.90	43 062001	41.25	43 062002	22.30
43 062003	145.00	43 062004	115.00	43 062005	65.00	43 062006	125.00	43 062007	36.95	43 062008	89.80
43 063001	15.18	43 063002	15.40	43 063003	11.23	43 063004	11.60	43 063005	18.75	43 063006	20.00
43 063007	15.50	43 063008	16.08	43 063009	18.00	43 063010	20.00	43 064001	11.55	43 064002	5.75
43 064003	12.70	43 064004	5.50	43 064005	6.50	43 064006	15.50	43 064007	6.80	43 064008	5.50
43 065001	23.75	43 065002	29.90	43 065003	20.00	43 065004	22.00	43 065005	22.90	43 065006	20.00
43 065007	15.20	43 065008	12.95	43 066001	11.80	43 066002	10.90	43 066003	11.00	43 066004	12.00
43 066005	10.00	43 066006	10.00	43 066007	10.78	43 066008	9.40	43 067001	39.15	43 067002	36.90
43 067003	36.25	43 067004	32.00	43 067005	40.00	43 067006	39.90	43 067007	41.95	43 067008	25.00
43 068001	25.90	43 068002	20.30	43 068003	21.03	43 068004	18.25	43 068005	20.00	43 068006	17.00
43 068007	22.95	43 068008	24.15	43 069001	11.90	43 069002	10.90	43 069003	11.35	43 069004	16.00
43 070001	31.25	43 070002	35.00	43 070003	25.23	43 070004	37.50	43 070005	33.40	43 070006	30.00
43 070007	25.30	43 070008	31.20	43 071001	18.40	43 071002	17.18	43 071003	16.59	43 071004	16.00
43 072001	39.65	43 072002	19.80	43 072003	35.60	43 072004	37.25	43 073001	37.20	43 073002	39.90
43 073003	37.10	43 073004	50.50	43 074001	19.74	43 074002	16.56	43 074003	15.56	43 074004	14.89
43 074005	20.00	43 074006	21.50	43 074007	39.20	43 074008	16.97	43 075001	19.44	43 075002	28.78
43 075003	24.40	43 075004	35.80	43 076001	24.75	43 076002	23.26	43 076003	25.00	43 076004	19.36
43 077001	204.00	43 077002	112.00	43 077003	223.00	43 077004	215.00	43 077005	180.00	43 077006	162.50
43 077007	181.25	43 077008	140.00	43 078001	15.00	43 078002	15.23	43 078003	19.00	43 078004	14.93
43 079001	93.20	43 079002	62.79	43 079003	28.84	43 079004	68.93	43 080001	29.55	43 080002	62.37
43 080003	30.00	43 080004	26.08	43 081001	34.63	43 081002	40.12	43 081003	39.07	43 081004	57.00
43 081005	31.25	43 081006	40.09	43 082001	78.00	43 082002	134.00	43 082003	88.50	43 082004	78.76
43 083001	21.43	43 083002	22.08	43 083003	67.63	43 083004	18.00	43 083005	50.00	43 083006	132.81
43 084001	16.75	43 084002	14.95	43 084003	18.28	43 084004	14.95	43 084005	13.68	43 084006	13.28
43 085001	465.62	43 085002	278.93	43 085003	200.60	43 085004	328.95	43 086001	227.50	43 086002	234.00
43 086003	108.75	43 086004	199.38	43 087001	16.67	43 087002	15.00	43 087003	16.67	43 087004	13.25
43 087005	6.20	43 087006	6.88	43 087007	13.00	43 087008	16.75	43 087009	16.67	43 087010	16.67
43 088001	10.00	43 088002	8.17	43 088003	5.93	43 088004	15.00	43 088005	7.93	43 088006	13.24
43 088007	10.54	43 088008	9.08	43 089001	73.01	43 089002	62.86	43 089003	52.50	43 089004	65.38
43 090001	6.90	43 090002	147.73	43 090003	100.00	43 090004	8.50	43 091001	325.00	43 091002	30.46
43 091003	76.64	43 091004	28.38	43 092001	168.24	43 092002	180.00	43 092003	188.71	43 092004	148.33
43 093001	31.29	43 093002	3.50	43 093003	3.25	43 093004	33.61	43 094001	52.47	43 094002	59.52
43 094003	87.25	43 094004	81.39	43 095001	89.57	43 095002	126.36	43 095003	41.67	43 095004	187.50
43 095005	107.57	43 095006	164.77	43 096001	60.75	43 096002	60.36	43 096003	103.57	43 096004	215.71
43 097001	45.00	43 097002	75.00	43 097003	40.00	43 097004	99.00	43 098001	120.00	43 098002	82.00
43 098003	119.00	43 098004	69.00	43 099001	300.00	43 099002	325.00	43 099003	315.00	43 099004	220.00
43 100001	240.00	43 1									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
43 127007	179.00	43 127008	318.00	43 127009	159.99	43 127010	299.00	43 127011	799.00	43 127012	399.99
43 127013	119.99	43 127014	199.99	43 127015	189.00	43 127016	248.00	43 127017	1490.00	43 127018	199.99
43 127019	699.00	43 127020	199.99	43 127021	129.99	43 127022	99.99	43 127023	899.00	43 127024	179.99
43 128001	56.99	43 128002	199.99	43 128003	129.00	43 128004	229.00	43 128005	449.99	43 128006	120.35
43 128007	249.00	43 128008	159.99	43 128009	299.99	43 128010	249.00	43 128011	120.35	43 128012	248.00
43 128013	1608.25	43 128014	599.00	43 128015	17.50	43 128016	419.00	43 128017	799.00	43 128018	1004.78
43 128019	249.00	43 128020	149.40	43 128021	190.00	43 128022	299.00	43 128023	179.99	43 128024	139.00
43 128025	149.99	43 128026	149.99	43 128027	179.99	43 128028	299.40	43 128029	199.00	43 128030	159.00
43 128031	159.99	43 128032	1890.00	43 128033	229.00	43 128034	225.00	43 128035	424.15	43 128036	79.99
43 129001	199.00	43 129002	109.00	43 129003	92.00	43 129004	249.99	43 129005	79.99	43 129006	84.00
43 129007	469.00	43 129008	24.99	43 129009	278.00	43 129010	79.99	43 129011	136.00	43 129012	549.00
43 130001	160.00	43 130002	189.00	43 130003	149.00	43 130004	309.00	43 130005	88.00	43 130006	899.00
43 130007	99.99	43 130008	119.99	43 130009	179.00	43 130010	100.29	43 130011	154.00	43 130012	159.00
43 131001	169.99	43 131002	479.00	43 131003	149.00	43 131004	799.00	43 131005	159.00	43 131006	159.00
43 131007	369.99	43 131008	179.00	43 131009	198.00	43 131010	349.00	43 131011	149.00	43 131012	129.00
43 131013	139.00	43 131014	85.00	43 131015	239.99	43 131016	219.99	43 131017	479.00	43 131018	219.99
43 131019	89.99	43 131020	178.00	43 131021	149.99	43 131022	199.00	43 131023	349.00	43 131024	349.00
43 132001	49.99	43 132002	449.00	43 132003	179.99	43 132004	189.99	43 132005	99.99	43 132006	74.99
43 132007	59.99	43 132008	68.00	43 132009	93.82	43 132010	49.99	43 132011	39.00	43 132012	490.00
43 133001	48.00	43 133002	95.00	43 133003	54.00	43 133004	29.80	43 133005	24.99	43 133006	209.30
43 133007	79.99	43 133008	9.99	43 133009	19.99	43 133010	28.99	43 133011	59.99	43 133012	39.99
43 133013	28.99	43 133014	24.99	43 133015	11.99	43 133016	119.00	43 133017	13.99	43 133018	9.99
43 133019	16.99	43 133020	24.99	43 133021	48.00	43 133022	119.00	43 133023	39.99	43 133024	159.00
43 134001	34.99	43 134002	44.99	43 134003	99.00	43 134004	32.99	43 134005	26.99	43 134006	24.99
43 134007	39.99	43 134008	404.00	43 134009	32.99	43 134010	39.00	43 134011	59.99	43 134012	48.00
43 135001	49.99	43 135002	53.50	43 135003	76.99	43 135004	59.00	43 135005	148.00	43 135006	33.99
43 135007	279.99	43 135008	252.13	43 135009	49.00	43 135010	85.52	43 135011	39.99	43 135012	65.00
43 136001	29.99	43 136002	79.00	43 136003	38.00	43 136004	26.99	43 136005	34.99	43 136006	22.99
43 136007	24.99	43 136008	29.99	43 136009	58.00	43 136010	40.50	43 136011	34.99	43 136012	119.00
43 137001	398.00	43 137002	369.99	43 137003	1499.00	43 137004	178.43	43 137005	58.00	43 137006	49.00
43 137007	149.99	43 137008	499.00	43 137009	199.00	43 137010	699.00	43 137011	278.11	43 137012	499.99
43 137013	369.99	43 137014	179.99	43 137015	179.99	43 137016	269.00	43 137017	169.00	43 137018	125.00
43 137019	199.99	43 137020	235.00	43 137021	1149.00	43 137022	278.11	43 137023	229.99	43 137024	150.00
43 137025	201.84	43 137026	79.99	43 137027	268.00	43 137028	179.00	43 138001	189.80	43 138002	76.99
43 138003	240.00	43 138004	104.98	43 138005	159.80	43 138006	169.80	43 138007	74.89	43 138008	285.00
43 139001	212.00	43 139002	749.00	43 139003	309.00	43 139004	679.00	43 139005	259.00	43 139006	358.00
43 139007	219.00	43 139008	178.88	43 139009	199.00	43 139010	140.00	43 139011	321.36	43 139012	535.00
43 140001	349.00	43 140002	396.00	43 140003	335.00	43 140004	319.00	43 140005	439.00	43 140006	314.00
43 140007	379.00	43 140008	229.00	43 140009	410.00	43 140010	360.00	43 140011	369.00	43 140012	399.00
43 141001	290.00	43 141002	360.00	43 141003	272.00	43 141004	269.00	43 141005	299.00	43 141006	599.00
43 141007	250.00	43 141008	499.00	43 141009	679.00	43 141010	260.00	43 141011	619.00	43 141012	399.00
43 142001	549.00	43 142002	499.00	43 142003	313.00	43 142004	629.00	43 142005	729.00	43 142006	749.00
43 142007	499.00	43 142008	779.00	43 142009	749.00	43 142010	390.00	43 142011	350.00	43 142012	350.00
43 143001	224.00	43 143002	269.00	43 143003	439.00	43 143004	229.00	43 143005	255.00	43 143006	210.00
43 143007	149.00	43 143008	159.00	43 143009	310.00	43 143010	235.00	43 143011	180.00	43 143012	240.00
43 144001	10.48	43 144002	150.00	43 144003	18.00	43 144004	35.00	43 145001	96.00	43 145002	83.00
43 145003	96.00	43 145004	100.00	43 146001	44.00	43 146002	60.00	43 146003	42.00	43 146004	70.00
43 147001	229.00	43 147002	349.00	43 147003	719.00	43 147004	49.99	43 147005	198.00	43 147006	259.00
43 147007	59.99	43 147008	2190.00	43 147009	140.00	43 147010	59.99	43 147011	69.99	43 147012	399.00
43 148001	1429.00	43 148002	2099.00	43 148003	58.00	43 148004	99.00	43 148005	119.00	43 148006	79.99
43 158001	1236.94	43 159001	115.29	43 160001	7.00	43 160002	20.00	43 160003	42.00	43 160004	42.00
43 160005	72.00	43 160006	125.00	43 161001	23.46	43 161002	46.92	43 161003	70.38	43 161004	98.69
43 161005	126.99	43 161006	155.30	43 161007	183.60	43 161008	266.51	43 161009	349.42	43 161010	432.33
43 161011	598.15	43 161012	929.80	43 161013	1261.44	43 161014	2090.55	43 161015	3855.71	43 161016	4606.93
43 161017	4794.73	43 161018	5733.75	43 161019	6672.77	43 161020	7611.79	43 161021	8550.81	43 161022	9489.83
43 161023	10428.85	43 161024	11367.87	43 161025	12306.89	43 161026	13245.91	43 161027	143.97	43 161028	1095.62
43 161029	1593.09	43 161030	2422.20	43 161031	3480.10	43 161032	14184.93	43 161033	15123.95	43 161034	18880.03
43 161035	22636.11	43 161036	26392.19	43 161037	30148.27	43 161038	37660.43	43 162001	7.88	43 162002	14.59
43 162003	7.88	43 162004	14.59	43 164001	179.68	43 165001	844.38	43 166001	0.00	43 166002	0.00
43 166003	0.00	43 166004	0.00	43 166005	0.00	43 166006	0.00	43 166007	0.00	43 166008	0.00
43 166009	0.00	43 166010	0.00	43 167001	15.39	43 167002	10.37	43 167003	15.39	43 167004	10.37
43 167005	24.32	43 168001	150.00	43 168002	140.00	43 168003	1200.00	43 168004	240.00	43 168005	250.00
43 168006	500.00	43 168007	500.00	43 168008	550.00	43 168009	700.00	43 168010	1000.00	43 169001	638.00
43 169002	800.00	43 169003	200.00	43 169004	276.00	43 169005	150.00	43 169006	250.00	43 179001	5555.00
43 179002	4999.00	43 179003	8298.00	43 179004	6559.00	43 179005	6399.00	43 179006	21298.79	43 180001	2499.00
43 180002	212.00	43 180003	3999.00	43 180004	5839.20	43 181001	6499.00	43 181002	5599.00	43 181003	4439.00
43 181004	3248.00	43 182001	2146.49	43 182002	1595.00	43 182003	4299.00	43 182004	2410.00	43 183001	3799.00
43 183002	3509.00	43 183003	2780.93	43 183004	8199.00	43 184001	8199.00	43 184002	3599.00	43 184003	4100.00
43 184004	1839.20	43 185001	9699.00	43 185002	12300.00	43 185003	7399.00	43 185004	12800.00	43 186001	8999.00
43 186002	12130.00	43 186003	8124.50	43 186004	13229.10	43 187001	11599.00	43 187002	8199.00	43 187003	3799.00
43 187004	9590.00	43 188001	8699.00	43 188002	8595.00	43 188003	3490.00	43 188004	3490.00	43 189001	8199.00
43 189002	10790.00	43 189003	5900.00	43 189004	10990.00	43 190001	699.00	43 190002	492.00	43 190003	420.00
43 190004	828.00	43 191001	2899.00	43 191002	349.00	43 191003	135.00	43 191004	150.00	43 191005	219.00
43 191006	229.00	43 192001	449.00	43 192002	198.00	43 192003	378.00	43 192004	779.00	43 193001	929.00
43 193002	789.00	43 193003	490.50	43 193004	448.00	43 194001	1899.00	43 194002	1490.00	43 194003	1290.00
43 194004	1199.00	43 195001	699.00	43 195002	237.00	43 195003	778.00	43 195004	319.00	43 196001	11375.91
43 197001	8399.00	43 197002	5799.00	43 197003	6788.00	43 197004	9868.00	43 197005	4700.00	43 197006	7550.00
43 198001	3299.00	43 198002	3299.00	43 198003	2059.00	43 198004	3275.00	43 198005	3499.00	43 198006	1199.00
43 198007	698.00	43 198008	899.00	43 199001	599.00	43 199002	799.00	43 199003	1970.00	43 199004	1498.00

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
43 245007	150.00	43 245008	600.00	43 246001	1628.54	43 246002	1406.45	43 246003	1533.98	43 246004	1010.00
43 247001	3350.00	43 247002	7000.00	43 247003	1740.00	43 247004	7500.00	43 248001	7000.00	43 248002	7000.00
43 248003	3500.00	43 248004	24500.00	43 249001	464.00	43 249002	1160.00	43 249003	600.00	43 249004	800.00
43 250001	11500.00	43 250002	5220.00	43 250003	1200.00	43 250004	8500.00	43 251001	122.11	43 251002	190.00
43 251003	180.00	43 251004	80.00	43 251005	100.00	43 251006	90.00	43 251007	220.00	43 251008	150.00
43 252001	60.00	43 252002	70.00	43 252003	55.00	43 252004	35.00	43 253001	80.00	43 253002	900.00
43 253003	90.00	43 253004	90.00	43 253005	350.00	43 253006	370.00	43 254001	79.71	43 254002	75.45
43 254003	30.88	43 254004	97.06	43 255001	62.50	43 255002	69.50	43 255003	61.00	43 255004	790.00
43 256001	119.00	43 256002	304.13	43 256003	283.33	43 256004	522.13	43 256005	187.00	43 256006	220.00
43 257001	17.75	43 257002	34.40	43 257003	17.50	43 257004	20.90	43 258001	55.83	43 258002	71.67
43 258003	199.31	43 258004	68.77	43 258005	71.72	43 258006	63.89	43 259001	91.00	43 259002	139.50
43 259003	79.76	43 259004	245.00	43 260001	15.00	43 260002	36.50	43 260003	43.00	43 260004	64.00
43 261001	24.60	43 261002	183.00	43 261003	75.00	43 261004	99.00	43 261005	174.00	43 261006	115.00
43 261007	500.00	43 261008	162.00	43 262001	19.00	43 262002	19.90	43 262003	45.68	43 262004	31.00
43 263001	3.65	43 263002	18.75	43 263003	18.00	43 263004	12.00	43 263005	20.20	43 263006	14.00
43 263007	23.70	43 263008	10.87	43 264001	114.90	43 264002	95.24	43 264003	98.50	43 264004	131.00
43 265001	19.70	43 265002	33.90	43 265003	21.90	43 265004	26.90	43 266001	13.45	43 266002	21.90
43 266003	13.90	43 266004	6.90	43 276001	7.00	43 276002	4.00	43 276003	7.00	43 276004	4.00
43 277001	7.00	43 277002	4.00	43 277003	7.00	43 277004	4.00	43 278001	25.00	43 278002	30.00
43 278003	25.00	43 278004	100.00	43 280001	202.00	43 280002	1742.00	43 280003	472.00	43 280004	168.00
43 281001	2465.00	43 281002	1886.00	43 281003	9102.50	43 281004	1209.72	43 282001	232000.00	43 282002	339900.00
43 282003	209900.00	43 282004	187200.00	43 282005	166900.00	43 282006	252500.00	43 282007	444900.00	43 282008	174900.00
43 282009	196900.00	43 282010	321100.00	43 282011	188900.00	43 282012	189900.00	43 283001	2840.84	43 283002	2099.00
43 283003	1553.00	43 283004	15990.00	43 284001	13.57	43 284002	13.57	43 285001	14.38	43 285002	14.38
43 286001	52.52	43 286002	63.32	43 286003	42.00	43 286004	71.66	43 287001	1249.00	43 287002	940.00
43 287003	940.76	43 287004	899.00	43 288001	101.14	43 288002	1309.21	43 288003	87.00	43 288004	139.00
43 289001	1649.90	43 289002	1756.00	43 289003	1190.00	43 289004	1100.00	43 290001	12866.95	43 291001	1715.03
43 292001	400.00	43 292002	370.00	43 292003	386.00	43 292004	561.50	43 293001	6000.00	43 293002	1392.00
43 293003	1009.00	43 293004	1120.00	43 294001	60.00	43 294002	100.00	43 294003	230.00	43 294004	180.00
43 295131	65.00	43 296001	12.00	43 296002	10.00	43 306001	1625.00	43 306002	747.50	43 306003	988.75
43 306004	919.17	43 307001	1636.67	43 307002	2091.67	43 307003	1629.17	43 307004	2242.92	43 308001	2398.33
43 308002	2006.67	43 308003	2761.42	43 308004	4566.67	43 309001	2957.50	43 309002	2485.83	43 309003	904.17
43 309004	2141.67	43 310001	2712.50	43 310002	3799.83	43 310003	1379.17	43 310004	1781.67	43 311001	6000.00
43 311002	7690.00	43 311003	8400.00	43 311004	5050.00	43 312001	712.50	43 312002	410.83	43 312003	858.33
43 312004	2125.00	43 313001	2987.08	43 313002	3799.83	43 313003	2869.92	43 313004	2100.00	43 314001	295.00
43 314002	54.90	43 314003	148.00	43 314004	179.90	43 315001	186.00	43 315002	176.00	43 315003	310.00
43 315004	335.00	43 315005	550.00	43 315006	390.00	43 315007	154.00	43 315008	498.00	43 315009	400.93
43 315011	335.00	43 315012	210.00	43 315013	166.50	43 315014	241.00	43 315015	289.00	43 315016	9.00
43 316002	36.00	43 316003	25.00	43 316004	43.30	43 316005	4.06	43 316006	21.90	43 316007	18.00
43 316008	87.00	43 316009	43.00	43 316010	19.95	43 317001	2302.25	43 317002	2797.00	43 317003	3342.25
43 317004	1564.25	43 317005	6299.50	43 317006	4456.00	43 318001	1450.00	43 318002	1050.00	43 318003	1020.00
43 318004	1400.50	43 318005	1097.60	43 318006	1380.00	43 318007	1450.00	43 318008	950.00	43 318009	867.30
43 318010	650.00	43 319001	299.00	43 319002	384.00	43 319003	229.00	43 319004	164.00	43 320001	30.00
43 320002	180.00	43 320003	35.00	43 320004	60.00	43 320005	20.00	43 320006	17.47	43 320007	150.00
43 320008	20.00	43 320009	60.00	43 320010	25.00	43 321001	84.00	43 321002	39.00	43 321003	28.00
43 321004	69.00	43 322001	195.00	43 322002	389.00	43 322003	599.00	43 322004	24.00	43 323001	30.00
43 323002	72.00	43 323003	43.00	43 323004	65.00	43 324001	30.00	43 324002	330.00	43 324003	330.00
43 324004	250.00	43 324005	450.00	43 324006	700.00	43 325001	4.00	43 325002	6.00	43 325003	5.00
43 325004	4.50	43 326001	23.50	43 326002	26.00	43 326003	40.00	43 326004	38.00	43 327001	29.89
43 327002	38.78	43 327003	30.00	43 327004	73.78	43 328001	150.00	43 328002	176.00	43 328003	95.90
43 328004	169.00	43 328005	25.00	43 328006	20.00	43 328007	15.00	43 328008	34.00	43 328009	799.00
43 328010	349.00	43 329001	2999.00	43 329002	2.50	43 329003	5.00	43 329004	1599.00	43 330001	59.00
43 330002	289.00	43 330003	99.90	43 330004	16.50	43 330005	849.00	43 330006	208.00	43 331001	115.00
43 331002	299.00	43 331003	239.00	43 331004	105.00	43 332001	72.00	43 332002	70.00	43 332003	1399.00
43 332004	3992.07	43 342001	72.00	43 342002	53.00	43 342003	83.00	43 342004	46.00	43 342005	33.00
43 342006	29.00	43 342007	34.00	43 342008	59.00	43 342009	38.00	43 342010	57.00	43 343001	262.00
43 343002	232.00	43 343003	275.00	43 343004	368.00	43 343005	33.00	43 343006	25.00	43 343007	25.00
43 343008	50.00	43 343009	78.00	43 343010	69.00	43 343011	82.00	43 343012	80.00	43 343013	244.00
43 343014	157.00	43 343015	240.00	43 343016	265.70	43 343017	259.00	43 343018	153.00	43 344001	1300.00
43 344002	30000.00	43 344003	3500.00	43 344004	229.32	43 345001	5500.00	43 345002	1500.00	43 345003	2000.00
43 345004	5800.00	43 346001	70.00	43 346002	70.00	43 346003	70.00	43 346004	70.00	43 346005	1070.00
43 346006	1330.00	44 001001	12.00	44 001002	12.00	44 001003	12.00	44 001004	12.00	44 001005	9.50
44 001006	12.00	44 001007	12.00	44 001008	8.40	44 001009	12.00	44 001010	12.00	44 002001	53.33
44 002002	65.28	44 003001	11.33	44 003002	11.00	44 003003	97.65	44 004001	45.00	44 004002	30.50
44 005001	4.50	44 005002	5.10	44 005003	5.50	44 006001	4.00	44 006002	1.30	44 006003	5.50
44 007001	37.50	44 007002	49.08	44 008001	91.77	44 008002	194.80	44 009001	75.75	44 009002	175.00
44 010001	58.52	44 010002	96.72	44 010003	96.68	44 010004	88.30	44 011001	37.50	44 011002	20.00
44 012001	24.00	44 012002	46.97	44 013001	13.73	44 013002	12.20	44 014001	71.60	44 014002	36.00
44 014003	62.30	44 015001	19.00	44 015002	16.11	44 015003	14.43	44 016001	56.50	44 016002	35.35
44 016003	55.75	44 016004	57.00	44 016005	56.75	44 016006	32.70	44 017001	81.50	44 017002	89.75
44 017003	84.00	44 017004	31.76	44 017005	77.50	44 017006	111.50	44 017007	110.00	44 017008	10.00
44 017009	71.75	44 018001	155.00	44 018002	116.00	44 018003	115.00	44 018004	113.25	44 018005	105.00
44 018006	96.25	44 018007	152.55	44 018008	107.00	44 018009	94.00	44 018010	171.25	44 018011	155.42
44 018012	167.50	44 018013	130.50	44 018014	116.00	44 018015	110.00	44 018016	100.50	44 018017	97.00
44 019001	34.00	44 019002	142.50	44 019003	36.00	44 019004	45.50	44 020001	55.00	44 020002	57.00
44 021001	85.00	44 021002	111.00	44 021003	86.25	44 022001	82.00	44 022002	81.25	44 023001	75.50
44 023002	42.00	44 023003	87.00	44 023004	124.00	44 023005	109.75	44 024001	95.00	44 024002	210.00
44 025001	78.50	44 025002	107.00	44 025003	46.50	44 025004	68.63	44 025005	69.00	44 025006	56.25
44 025007	114.25	44 025008	116.25	44 026001	119.00	44 026002	200.50	44 027001	115.75	44 027002	109.00
44 028001	89.29										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
44 083002	193.75	44 083003	63.10	44 084001	12.20	44 084002	13.95	44 084003	12.50	44 085001	373.68
44 085002	389.00	44 086001	243.46	44 086002	152.50	44 087001	20.00	44 087002	5.00	44 087003	15.83
44 087004	8.96	44 087005	17.50	44 088001	6.27	44 088002	6.26	44 088003	7.25	44 088004	6.27
44 089001	57.02	44 089002	71.54	44 090001	13.07	44 090002	140.11	44 091001	625.00	44 091002	548.05
44 092001	200.00	44 092002	231.71	44 093001	226.67	44 093002	358.33	44 094001	108.73	44 094002	88.75
44 095001	28.00	44 095002	133.78	44 096001	72.06	44 096002	120.00	44 097001	105.95	44 097002	95.00
44 097002	90.00	44 098001	105.00	44 098002	110.00	44 099001	390.00	44 099002	60.00	44 100001	87.00
44 100002	79.33	44 101001	230.00	44 101002	230.00	44 102001	36.92	44 102002	35.21	44 102003	39.44
44 102004	36.41	44 102005	19.17	44 103001	154.73	44 103002	236.50	44 104001	137.50	44 104002	355.72
44 104003	126.59	44 105001	137.33	44 105002	131.33	44 106001	55.00	44 106002	99.00	44 107001	158.66
44 107002	151.90	44 107003	82.30	44 108001	42.00	44 108002	33.00	44 108003	46.00	44 110001	394.00
44 110002	228.00	44 110003	169.00	44 110004	355.00	44 110005	369.00	44 110006	129.99	44 110007	89.00
44 119002	142.00	44 119003	98.00	44 119004	88.00	44 119005	39.99	44 119006	109.00	44 120001	40.00
44 120002	39.00	44 120003	34.99	44 120004	14.99	44 120005	30.00	44 120006	51.50	44 121001	525.00
44 121002	349.00	44 121003	379.00	44 121004	318.00	44 121005	179.99	44 121006	149.00	44 121007	429.00
44 121008	139.99	44 121009	119.99	44 121010	199.00	44 121011	223.50	44 121012	444.00	44 122001	784.00
44 122002	739.00	44 122003	999.00	44 122004	519.99	44 122005	469.00	44 122006	535.50	44 123001	107.00
44 123002	53.00	44 123003	128.00	44 123004	61.00	44 123005	44.99	44 123006	107.00	44 124001	359.00
44 124002	212.90	44 124003	139.99	44 124004	149.00	44 124005	239.00	44 124006	287.00	44 125001	168.00
44 125002	199.00	44 125003	67.90	44 125004	219.00	44 125005	111.00	44 125006	44.99	44 126001	26.50
44 126002	39.00	44 126003	48.00	44 126004	25.00	44 126005	59.00	44 126006	26.00	44 127001	569.00
44 127002	279.00	44 127003	129.99	44 127004	129.99	44 127005	159.90	44 127006	379.00	44 127007	412.00
44 127008	199.99	44 127009	198.00	44 127010	194.00	44 127011	284.00	44 127012	199.00	44 128001	127.99
44 128002	322.00	44 128003	419.00	44 128004	1299.00	44 128005	399.00	44 128006	159.00	44 128007	594.00
44 128008	179.00	44 128009	1499.00	44 128010	1119.00	44 128011	1299.00	44 128012	1099.00	44 128013	1199.00
44 128014	109.99	44 128015	139.99	44 128016	119.90	44 128017	154.00	44 128018	279.00	44 129001	140.90
44 129002	298.00	44 129003	129.50	44 129004	109.36	44 129005	99.99	44 129006	199.00	44 130001	316.50
44 130002	155.99	44 130003	309.00	44 130004	155.90	44 130005	299.00	44 130006	169.00	44 131001	149.90
44 131002	134.00	44 131003	183.75	44 131004	149.99	44 131005	199.90	44 131006	279.00	44 131007	329.00
44 131008	155.99	44 131009	167.45	44 131010	329.00	44 131011	305.00	44 131012	107.00	44 132001	59.50
44 132002	99.99	44 132003	229.00	44 132004	137.00	44 132005	219.00	44 132006	129.00	44 133001	31.50
44 133002	33.20	44 133003	30.00	44 133004	29.00	44 133005	61.50	44 133006	92.50	44 133007	43.00
44 133008	38.70	44 133009	43.00	44 133010	104.45	44 133011	20.99	44 133012	25.90	44 134001	51.00
44 134002	74.50	44 134003	30.25	44 134004	20.90	44 134005	38.00	44 134006	40.00	44 135001	147.70
44 135002	210.00	44 135003	169.00	44 135004	82.75	44 135005	131.50	44 135006	99.99	44 136001	70.90
44 136002	35.00	44 136003	65.00	44 136004	63.50	44 136005	13.99	44 136006	40.45	44 137001	874.00
44 137002	60.00	44 137003	819.00	44 137004	177.00	44 137005	1599.00	44 137006	239.00	44 137007	254.00
44 137008	699.99	44 137009	274.99	44 137010	174.00	44 137011	439.00	44 137012	599.00	44 137013	650.00
44 137014	281.99	44 138001	254.00	44 138002	138.00	44 138003	189.00	44 138004	138.00	44 139001	1590.00
44 139002	469.00	44 139003	259.00	44 139004	849.00	44 139005	1099.00	44 139006	429.00	44 140001	459.00
44 140002	475.00	44 140003	399.00	44 140004	216.00	44 140005	229.00	44 140006	391.77	44 141001	699.00
44 141002	849.00	44 141003	649.00	44 141004	679.00	44 141005	379.00	44 141006	349.00	44 142001	949.00
44 142002	789.00	44 142003	899.00	44 142004	789.00	44 142005	1079.00	44 142006	614.00	44 143001	151.16
44 143002	401.72	44 143003	219.00	44 143004	259.00	44 143005	478.00	44 143006	299.00	44 144001	11.50
44 144002	50.00	44 145001	57.00	44 145002	80.00	44 146001	64.00	44 146002	72.00	44 147001	266.00
44 147002	283.50	44 147003	61.00	44 147004	379.00	44 147005	129.00	44 147006	104.00	44 148001	569.00
44 148004	119.00	44 148005	379.00	44 150001	2320.43	44 150002	2320.43	44 150003	2320.43	44 150004	2320.43
44 150001	123.02	44 160001	218.59	44 160002	220.58	44 160003	223.45	44 161001	23.46	44 161002	46.92
44 161003	70.38	44 161004	98.69	44 161005	126.99	44 161006	177.14	44 161007	260.05	44 161008	342.96
44 161009	425.87	44 161010	508.78	44 161011	1226.46	44 161012	1602.06	44 161013	1977.67	44 161014	2916.69
44 161015	3855.71	44 161016	4606.93	44 161017	4794.73	44 161018	5733.75	44 161019	6672.77	44 161020	7611.79
44 161021	8550.81	44 161022	9489.83	44 161023	10428.85	44 161024	11367.87	44 161025	12306.89	44 161026	13245.91
44 161027	143.97	44 161028	1789.87	44 161029	2353.28	44 161030	3292.30	44 161031	3480.10	44 161032	14184.93
44 161033	15123.95	44 161034	18880.03	44 161035	22636.11	44 161036	26392.19	44 161037	30148.27	44 161038	37660.43
44 162001	14.21	44 162002	7.67	44 164001	94.40	44 165001	622.71	44 166001	0.00	44 166002	0.00
44 166003	0.00	44 166004	0.00	44 166005	0.00	44 166006	0.00	44 166007	0.00	44 166008	0.00
44 166009	0.00	44 166010	0.00	44 167001	15.39	44 167002	10.37	44 167003	15.39	44 167004	10.37
44 167005	17.32	44 168001	850.00	44 168002	900.00	44 168003	850.00	44 168004	950.00	44 168005	990.00
44 169001	5400.00	44 169002	5400.00	44 169003	450.00	44 179001	13399.00	44 179002	8479.00	44 179003	3599.00
44 180001	2304.50	44 180002	500.50	44 181001	6690.00	44 181002	5099.00	44 182001	2879.00	44 182002	2799.00
44 183001	1299.00	44 183002	3099.00	44 184001	309.00	44 184002	4199.00	44 185001	7099.00	44 185002	6990.00
44 186001	7990.00	44 186002	6599.00	44 187001	7849.00	44 187002	6999.00	44 188001	5999.00	44 188002	4402.50
44 189001	4399.00	44 189002	2279.00	44 190001	754.00	44 190002	1240.00	44 191001	3469.00	44 191002	2750.00
44 191003	499.00	44 192001	1099.00	44 192002	1360.00	44 193001	749.00	44 193002	549.00	44 194001	4499.00
44 194002	1690.00	44 195001	409.00	44 195002	325.00	44 196001	11375.91	44 197001	9499.00	44 197002	11099.00
44 197003	9290.00	44 198001	8690.00	44 198002	3534.00	44 198003	5799.00	44 198004	1699.00	44 199001	1099.00
44 199002	5890.00	44 200001	6.50	44 200002	65.50	44 201001	26.50	44 201002	19.90	44 202001	48.50
44 202002	52.90	44 203001	49.90	44 203002	14.90	44 204001	64.00	44 204002	62.00	44 205001	35.00
44 206001	609.00	44 206002	46.57	44 207001	850.00	44 207002	519.00	44 208001	103.00	44 208002	279.00
44 209001	180.00	44 209002	67.97	44 209003	2.50	44 209004	226.00	44 210001	16.00	44 210002	111.00
44 210003	255.00	44 210004	160.00	44 211001	195.00	44 211002	147.90	44 212001	119.00	44 212002	64.00
44 213001	85.00	44 213002	117.00	44 214001	25.00	44 214002	24.70	44 214003	34.15	44 214004	29.25
44 215001	17.65	44 215002	15.18	44 215003	15.90	44 216001	6.31	44 216002	14.00	44 217001	25.00
44 217002	32.88	44 217003	25.00	44 218001	54.50	44 218002	54.00	44 219001	55.50	44 219002	44.00
44 220001	135.50	44 220002	174.50	44 220003	255.60	44 220004	663.90	44 220005	141.90	44 220006	250.55
44 220007	639.90	44 220008	1495.60	44 220009	395.50	44 220010	1122.50	44 230001	549.00	44 230002	163.50
44 230003	97.50	44 231001	340.30	44 231002	599.00	44 232001	71.05	44 232002	80.45	44 233001	155.00
44 233002	82.50	44 233003	103.50	44 234001	235.00	44 234002	367.50	44 235001	133.40	44 235002	122.50
44 236001	21.90	44 236002	23.00	44 237001	20.90	44 237002	96.70	44 238001	195.00	44	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
44 342001	85.00	44 342002	54.00	44 342003	37.00	44 342004	43.00	44 342005	65.00	44 343001	120.00
44 343002	141.00	44 343003	160.00	44 343004	85.00	44 343005	50.00	44 343006	67.00	44 343007	69.00
44 343008	70.00	44 343009	236.00	44 344001	2800.00	44 344002	12000.00	44 345001	20500.00	44 345002	14000.00
44 346001	63.00	44 346002	63.00	44 346003	1475.00	45 001001	14.00	45 001002	12.00	45 001003	9.50
45 001004	13.00	45 001005	10.00	45 001006	13.00	45 001007	11.00	45 001008	10.00	45 001009	14.00
45 001010	9.00	45 002001	25.00	45 002002	55.56	45 003001	10.00	45 003002	12.00	45 003003	50.00
45 004001	19.65	45 004002	20.00	45 005001	4.00	45 005002	5.10	45 005003	5.10	45 005004	1.30
45 006002	1.30	45 006003	2.00	45 007001	52.34	45 007002	40.31	45 008001	146.67	45 008002	96.77
45 009001	69.00	45 009002	480.00	45 010001	48.39	45 010002	54.94	45 010003	62.50	45 010004	63.58
45 011001	22.50	45 011002	20.31	45 012001	38.46	45 012002	43.55	45 013001	12.20	45 013002	12.75
45 014001	116.46	45 014002	43.13	45 014003	59.83	45 015001	17.90	45 015002	13.00	45 015003	12.50
45 016001	49.00	45 016002	47.90	45 016003	43.88	45 016004	28.90	45 016005	55.50	45 016006	32.00
45 017001	67.25	45 017002	102.00	45 017003	69.25	45 017004	25.00	45 017005	88.00	45 017006	102.00
45 017007	93.50	45 017008	102.00	45 017009	90.00	45 018001	136.00	45 018002	150.00	45 018003	145.00
45 018004	105.38	45 018005	115.00	45 018006	164.75	45 018007	76.00	45 018008	70.00	45 018009	68.75
45 018010	145.00	45 018011	167.50	45 018012	189.00	45 018013	140.00	45 018014	140.00	45 018015	130.00
45 018016	90.00	45 018017	80.00	45 019001	50.00	45 019002	60.00	45 019003	184.50	45 019004	56.75
45 020001	116.00	45 020002	100.00	45 021001	177.00	45 021002	108.54	45 021003	97.71	45 022001	63.93
45 022002	56.90	45 023001	535.00	45 023002	118.18	45 023003	81.25	45 023004	173.00	45 023005	200.00
45 024001	201.47	45 024002	192.80	45 025001	100.00	45 025002	60.25	45 025003	60.00	45 025004	49.90
45 025005	107.50	45 025006	128.50	45 025007	109.00	45 025008	194.00	45 026001	185.00	45 026002	189.00
45 027001	60.00	45 027002	60.13	45 028001	85.00	45 028002	49.41	45 028003	84.62	45 029001	279.95
45 029002	110.71	45 030001	17.00	45 030002	15.50	45 030003	15.68	45 030004	11.50	45 030005	17.25
45 031001	104.51	45 031002	97.51	45 032001	270.71	45 032002	28.96	45 032003	41.88	45 033001	29.65
45 033002	21.70	45 033003	68.00	45 034001	101.75	45 034002	80.00	45 035001	126.00	45 035002	129.17
45 036001	64.75	45 036002	111.88	45 037001	48.50	45 037002	35.00	45 038001	141.25	45 038002	152.50
45 039001	80.00	45 039002	29.58	45 040001	104.00	45 040002	134.44	45 041001	70.00	45 041002	114.58
45 042001	30.75	45 042002	38.25	45 042003	44.25	45 043001	25.97	45 043002	25.37	45 043003	19.20
45 043004	31.50	45 043005	78.50	45 044001	30.00	45 044002	34.38	45 044003	32.23	45 044004	40.00
45 045001	10.00	45 045002	11.50	45 045003	8.65	45 045004	8.50	45 046001	40.00	45 046002	39.13
45 046003	40.00	45 046004	33.75	45 047001	13.90	45 047002	20.00	45 047003	37.65	45 047004	8.00
45 047005	50.00	45 047006	11.25	45 047007	6.00	45 047008	70.00	45 047009	20.00	45 047010	24.00
45 048001	17.13	45 048002	14.25	45 048003	12.10	45 048004	20.00	45 049001	9.10	45 049002	11.25
45 049003	18.25	45 049004	11.00	45 050001	10.65	45 050002	19.00	45 050003	20.00	45 050004	14.75
45 051001	17.38	45 051002	29.50	45 051003	19.30	45 051004	28.00	45 052001	70.00	45 052002	63.63
45 052003	49.90	45 052004	70.00	45 053001	40.38	45 053002	27.43	45 053003	42.00	45 053004	40.00
45 054001	18.50	45 054002	24.00	45 055001	34.65	45 055002	40.00	45 055003	60.50	45 055004	72.50
45 056001	10.50	45 056002	10.25	45 056003	15.00	45 056004	11.75	45 057001	18.00	45 057002	24.50
45 058001	13.25	45 058002	18.40	45 058003	15.00	45 058004	13.75	45 058005	13.25	45 058006	13.00
45 058007	12.75	45 059001	15.25	45 059002	13.38	45 059003	17.30	45 059004	13.50	45 059005	15.00
45 060001	20.13	45 060002	22.55	45 060003	20.00	45 060004	19.00	45 060005	20.00	45 061001	15.50
45 061002	82.50	45 061003	6.23	45 061004	17.05	45 062001	21.00	45 062002	46.13	45 062003	46.65
45 062004	23.75	45 063001	13.63	45 063002	13.00	45 063003	15.58	45 063004	16.00	45 063005	12.25
45 064001	12.00	45 064002	9.80	45 064003	12.00	45 064004	10.00	45 065001	18.80	45 065002	14.38
45 065003	16.75	45 065004	17.25	45 066001	10.00	45 066002	10.43	45 066003	10.25	45 066004	9.50
45 067001	27.88	45 067002	36.88	45 067003	27.50	45 067004	27.00	45 068001	4.00	45 068002	53.80
45 068003	5.00	45 068004	27.00	45 069001	10.13	45 069002	12.50	45 070001	28.25	45 070002	25.50
45 070003	26.00	45 070004	33.50	45 071001	16.98	45 071002	13.00	45 072001	24.25	45 072002	37.10
45 073001	56.00	45 073002	43.80	45 074001	12.69	45 074002	15.00	45 074003	21.50	45 074004	18.00
45 075001	20.00	45 075002	35.00	45 076001	21.59	45 076002	19.22	45 077001	107.50	45 077002	145.00
45 077003	118.00	45 077004	215.00	45 078001	13.75	45 078002	15.00	45 079001	71.43	45 079002	29.20
45 080001	28.41	45 080002	32.39	45 081001	35.37	45 081002	43.53	45 081003	54.72	45 082001	92.48
45 082002	107.41	45 083001	21.43	45 083002	90.23	45 083003	30.00	45 084001	16.00	45 084002	15.50
45 084003	13.25	45 085001	372.22	45 085002	345.13	45 086001	129.95	45 086002	108.75	45 087001	7.13
45 087002	16.67	45 087003	15.00	45 087004	13.33	45 087005	8.56	45 088001	0.95	45 088002	5.93
45 088003	5.33	45 088004	11.67	45 089001	38.37	45 089002	43.91	45 090001	7.00	45 090002	118.00
45 091001	66.00	45 091002	75.00	45 092001	158.24	45 092002	137.93	45 093001	3.06	45 093002	53.00
45 094001	123.61	45 094002	86.25	45 095001	84.00	45 095002	101.55	45 095003	57.03	45 096001	220.00
45 096002	57.14	45 097001	46.25	45 097002	99.00	45 098001	69.00	45 098002	140.00	45 099001	140.00
45 099002	127.00	45 100001	159.00	45 100002	70.00	45 101001	200.00	45 101002	220.00	45 102001	33.80
45 102002	26.60	45 102003	38.03	45 102004	35.21	45 102005	35.21	45 103001	341.44	45 103002	506.65
45 104001	357.15	45 104002	221.43	45 104003	146.00	45 105001	270.33	45 105002	229.33	45 106001	318.66
45 106002	79.00	45 107001	153.33	45 107002	166.66	45 107003	95.00	45 108001	47.00	45 108002	33.00
45 108003	50.00	45 118001	680.00	45 118002	779.00	45 118003	379.90	45 118004	199.90	45 118005	109.99
45 118006	119.99	45 119001	570.00	45 119002	375.00	45 119003	49.90	45 119004	35.00	45 119005	98.00
45 119006	98.00	45 120001	249.00	45 120002	119.00	45 120003	49.00	45 120004	34.90	45 120005	38.00
45 120006	38.00	45 121001	899.00	45 121002	139.99	45 121003	699.00	45 121004	318.00	45 121005	379.90
45 121006	129.99	45 121007	139.99	45 121008	149.99	45 121009	259.99	45 121010	499.99	45 121011	178.00
45 121012	399.00	45 122001	1999.00	45 122002	4999.00	45 122003	399.99	45 122004	2999.00	45 122005	739.99
45 122006	1499.00	45 123001	118.00	45 123002	769.00	45 123003	109.99	45 123004	128.00	45 123005	749.00
45 123006	949.00	45 124001	79.99	45 124002	69.99	45 124003	269.99	45 124004	199.99	45 124005	98.00
45 124006	92.00	45 125001	178.00	45 125002	198.00	45 125003	569.00	45 125004	58.00	45 125005	93.00
45 125006	38.00	45 126001	45.00	45 126002	199.00	45 126003	99.00	45 126004	23.50	45 126005	305.00
45 126006	23.50	45 127001	179.99	45 127002	199.99	45 127003	119.99	45 127004	288.00	45 127005	98.00
45 127006	1076.85	45 127007	799.00	45 127008	109.99	45 127009	429.99	45 127010	449.99	45 127011	198.00
45 127012	178.00	45 128001	98.15	45 128002	119.99	45 128003	399.99	45 128004	289.00	45 128005	399.99
45 128006	329.99	45 128007	147.23	45 128008	196.31	45 128009	199.00	45 128010	399.00	45 128011	773.62
45 128012	1499.00	45 128013	1957.55	45 128014	166.86	45 128015	1499.00	45 128016	999.00	45 128017	449.00
45 128018	999.00	45 129001	519.00	45 129002	238.00	45 129003	329.99	45 129004	219.00	45 129005	339.00
45 129006	198.00	45 130001	109.99	45 130002	148.00	45 130003	148.00	45 130004	178.00	45 130005	88.00
45 130006	137.57	45 131001	790.00	45 131002							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
45 169002	70.00	45 169003	15.00	45 179001	5150.00	45 179002	3299.00	45 179003	25245.03	45 180001	9999.00
45 180002	3400.00	45 181001	4899.00	45 181002	5200.00	45 182001	1969.00	45 182002	2950.00	45 183001	2239.00
45 183002	2239.75	45 184001	2379.00	45 184002	3990.00	45 185001	8999.00	45 185002	12250.00	45 186001	7560.00
45 186002	9250.00	45 187001	7899.00	45 187002	8350.00	45 188001	6209.00	45 188002	6950.00	45 189001	4699.00
45 189002	5250.00	45 190001	799.00	45 190002	650.00	45 191001	979.00	45 191002	279.00	45 191003	2879.00
45 192001	499.00	45 192002	429.00	45 193001	879.00	45 193002	749.00	45 194001	2059.00	45 194002	2100.00
45 195001	549.00	45 195002	779.00	45 196001	1175.31	45 197001	2190.00	45 197002	8999.00	45 197003	3600.00
45 198001	3999.00	45 198002	2099.00	45 198003	1100.30	45 198004	1799.00	45 199001	4399.00	45 199002	1049.00
45 200001	29.90	45 200002	13.00	45 201001	8.90	45 201002	15.00	45 202001	45.33	45 202002	60.00
45 203001	13.50	45 203002	11.50	45 204001	10.00	45 204002	24.50	45 205001	49.90	45 206001	129.00
45 206002	434.00	45 207001	239.00	45 207002	489.00	45 208001	55.00	45 208002	14.50	45 209001	249.00
45 209002	590.00	45 209003	270.00	45 209004	974.00	45 210001	134.00	45 210002	17.00	45 210003	14.90
45 210004	10.50	45 211001	1271.00	45 211002	179.00	45 212001	80.00	45 212002	271.00	45 213001	52.00
45 213002	60.00	45 214001	31.00	45 214002	19.39	45 214003	23.89	45 214004	30.00	45 215001	21.88
45 215002	12.90	45 215003	19.33	45 216001	9.95	45 216002	11.00	45 217001	28.13	45 217002	30.00
45 217003	31.25	45 218001	45.00	45 218002	37.00	45 219001	46.46	45 219002	31.29	45 229001	55.00
45 229002	148.00	45 229003	400.00	45 229004	759.00	45 229005	468.50	45 229006	48.00	45 229007	244.00
45 230001	306.50	45 230002	555.50	45 230003	146.00	45 231001	307.96	45 231002	312.50	45 232001	80.00
45 232002	89.00	45 233001	41.50	45 233002	41.00	45 233003	173.00	45 234001	1003.00	45 234002	559.00
45 235001	129.00	45 235002	32.00	45 236001	12.00	45 236002	46.50	45 237001	24.50	45 237002	42.50
45 238001	84.00	45 238002	231.00	45 238003	239.00	45 239001	80.50	45 239002	143.50	45 240001	51.50
45 240002	155.50	45 241001	113.93	45 241002	239.50	45 242001	279.00	45 242002	52.00	45 243001	900.00
45 243002	2569.00	45 244001	1500.00	45 244002	350.00	45 244003	350.00	45 244004	300.00	45 245001	100.00
45 245002	500.00	45 245003	700.00	45 245004	500.00	45 246001	1000.00	45 246002	1044.00	45 247001	12000.00
45 247002	3248.00	45 248001	2500.00	45 248002	12000.00	45 249001	700.00	45 249002	550.00	45 250001	1290.00
45 250002	2500.00	45 251001	150.00	45 251002	185.00	45 251003	205.00	45 251004	200.00	45 252001	70.00
45 252002	100.00	45 253001	50.00	45 253002	400.00	45 253003	180.00	45 254001	37.38	45 254002	87.14
45 255001	88.00	45 255002	83.00	45 256001	145.81	45 256002	102.57	45 256003	184.00	45 257001	31.00
45 257002	36.50	45 258001	63.89	45 258002	58.33	45 258003	37.50	45 259001	142.38	45 259002	72.62
45 260001	39.90	45 260002	37.00	45 261001	27.50	45 261002	115.00	45 261003	87.00	45 261004	16.90
45 262001	24.90	45 262002	15.50	45 263001	77.50	45 263002	3.00	45 263003	36.50	45 263004	25.00
45 264001	156.25	45 264002	135.00	45 265001	28.50	45 265002	41.00	45 266001	17.45	45 266002	18.90
45 276001	15.00	45 276002	5.00	45 277001	5.00	45 277002	25.00	45 278001	20.00	45 278002	25.00
45 280001	1164.00	45 280002	278.00	45 281001	1438.75	45 281002	1049.00	45 282001	136800.00	45 282002	331900.00
45 282003	514900.00	45 282004	182200.00	45 282005	228600.00	45 282006	189885.00	45 283001	19199.00	45 283002	2449.00
45 284001	13.57	45 285001	14.38	45 286001	60.25	45 286002	61.31	45 287001	969.00	45 287002	1090.00
45 288001	129.00	45 288002	45.00	45 289001	1126.00	45 289002	1199.00	45 290001	12925.45	45 291001	1077.17
45 292001	400.00	45 292002	450.00	45 293001	300.00	45 293002	4000.00	45 294001	70.00	45 294002	60.00
45 295005	30.00	45 295168	30.00	45 295174	50.00	45 296001	50.00	45 306001	1125.00	45 306002	1481.00
45 307001	1560.33	45 307002	1841.67	45 308001	1033.33	45 308002	706.67	45 309001	1525.00	45 309002	2304.17
45 310001	1485.00	45 310002	1225.00	45 311001	7020.00	45 311002	2160.00	45 312001	793.33	45 312002	1143.33
45 313001	920.83	45 313002	1662.50	45 314001	59.00	45 314002	150.00	45 315001	190.00	45 315002	250.00
45 315003	150.00	45 315004	140.00	45 315005	335.00	45 315006	229.00	45 315007	295.00	45 316001	10.00
45 316002	29.96	45 316003	4.00	45 316004	12.50	45 316005	29.25	45 317001	2323.75	45 317002	1362.75
45 317003	6993.75	45 318001	750.00	45 318002	550.00	45 318003	440.00	45 318004	869.00	45 318005	431.00
45 318006	500.00	45 319001	335.00	45 319002	599.00	45 320001	1800.00	45 320002	30.00	45 320003	14000.00
45 320004	7000.00	45 320005	3500.00	45 321001	55.00	45 321002	37.00	45 322001	599.00	45 322002	389.00
45 323001	50.00	45 323002	30.00	45 324001	400.00	45 324002	650.00	45 324003	300.00	45 325001	7.00
45 325002	7.00	45 326001	25.00	45 326002	40.00	45 327001	46.75	45 327002	14.18	45 328001	95.00
45 328002	180.00	45 328003	699.00	45 328004	319.00	45 328005	185.00	45 329001	3360.00	45 329002	9.00
45 330001	84.00	45 330002	299.00	45 330003	212.00	45 331001	200.00	45 331002	99.00	45 332001	629.00
45 332002	29.00	45 342001	36.00	45 342002	64.00	45 342003	42.00	45 342004	72.00	45 342005	42.00
45 343001	126.00	45 343002	75.00	45 343003	133.00	45 343004	106.00	45 343005	64.00	45 343006	35.00
45 343007	90.00	45 343008	80.00	45 343009	205.00	45 344001	5000.00	45 344002	10000.00	45 345001	5000.00
45 345002	14000.00	45 346001	76.00	45 346002	76.00	45 346003	76.00	46 001001	9.50	46 001002	14.00
46 001003	14.00	46 001004	14.00	46 001005	9.90	46 001006	14.00	46 001007	14.00	46 001008	14.00
46 001009	14.00	46 001010	10.90	46 002001	58.00	46 002002	70.80	46 003001	10.40	46 003002	12.84
46 003003	117.02	46 004001	22.99	46 004002	25.25	46 005001	4.00	46 005002	6.50	46 005003	6.50
46 006001	1.80	46 006002	1.30	46 006003	2.00	46 007001	55.59	46 007002	29.26	46 008001	112.90
46 008002	107.67	46 009001	230.00	46 009002	98.25	46 010001	52.57	46 010002	71.30	46 010003	69.54
46 010004	35.24	46 011001	20.00	46 011002	22.50	46 012001	22.00	46 012002	11.90	46 013001	13.90
46 013002	27.26	46 014001	39.66	46 014002	59.41	46 014003	37.50	46 015001	12.03	46 015002	19.89
46 015003	11.47	46 016001	12.05	46 016002	15.00	46 016003	36.15	46 016004	53.00	46 016005	120.00
46 016006	43.90	46 017001	72.90	46 017002	82.15	46 017003	75.63	46 017004	36.13	46 017005	80.15
46 017006	102.65	46 017007	80.00	46 017008	40.15	46 017009	38.90	46 018001	109.00	46 018002	98.00
46 018003	89.00	46 018004	89.50	46 018005	150.90	46 018006	109.00	46 018007	122.90	46 018008	83.65
46 018009	69.50	46 018010	149.00	46 018011	128.90	46 018012	146.00	46 018013	319.00	46 018014	170.50
46 018015	105.00	46 018016	106.90	46 018017	83.50	46 019001	31.43	46 019002	42.90	46 019003	54.50
46 019004	65.90	46 020001	82.00	46 020002	60.36	46 021001	92.00	46 021002	147.80	46 021003	62.90
46 022001	29.64	46 022002	30.85	46 023001	62.15	46 023002	73.00	46 023003	686.25	46 023004	916.00
46 023005	607.20	46 024001	126.18	46 024002	157.60	46 025001	35.40	46 025002	48.15	46 025003	40.90
46 025004	40.90	46 025005	250.00	46 025006	16.00	46 025007	179.90	46 025008	155.00	46 026001	176.43
46 026002	180.25	46 027001	106.90	46 027002	64.90	46 028001	51.53	46 028002	95.71	46 028003	46.43
46 029001	251.35	46 029002	187.74	46 030001	13.70	46 030002	11.50	46 030003	11.83	46 030004	14.90
46 030005	16.70	46 031001	120.00	46 031002	76.56	46 032001	270.71	46 032002	33.62	46 032003	40.68
46 033001	30.42	46 033002	35.26	46 033003	31.90	46 034001	103.50	46 034002	67.00	46 035001	383.93
46 035002	127.09	46 036001	114.50	46 036002	110.00	46 037001	51.60	46 037002	43.88	46 038001	121.06
46 038002	159.00	46 039001	39.90	46 039002	42.28	46 040001	148.61	46 040002	131.72	46 041001	71.52
46 041002	116.32	46 042001	47.90	46 042002	54.48	46 042003	23.30	46 043001	28.62	46 043002	25.26
46 043003	18.15	46 043004	23.90	46 043005	18.89	46 044001	17.15	46 044002	22.94		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
46 099001	228.00	46 099002	275.00	46 100001	57.18	46 100002	88.00	46 101001	260.00	46 101002	250.00
46 102001	36.62	46 102002	38.26	46 102003	25.53	46 102004	36.62	46 102005	30.27	46 103001	177.11
46 103002	296.40	46 104001	228.72	46 104002	153.33	46 104003	132.72	46 105001	118.67	46 105002	145.33
46 106001	169.00	46 106002	119.87	46 107001	19.00	46 107002	198.66	46 107003	153.00	46 108001	40.00
46 108002	47.00	46 108003	47.00	46 110001	425.00	46 110002	229.00	46 110003	499.00	46 110004	109.99
46 110005	129.99	46 110006	129.99	46 110007	92.00	46 110008	123.00	46 110009	29.00	46 110010	129.00
46 119005	49.99	46 119006	139.91	46 120001	44.00	46 120002	65.00	46 120003	54.00	46 120004	90.50
46 120005	59.50	46 120006	29.99	46 121001	689.00	46 121002	149.99	46 121003	149.99	46 121004	169.00
46 121005	494.38	46 121006	129.99	46 121007	210.00	46 121008	499.00	46 121009	279.00	46 121010	229.00
46 121011	399.00	46 121012	139.99	46 122001	750.00	46 122002	649.00	46 122003	709.00	46 122004	1599.00
46 122005	779.00	46 122006	649.00	46 123001	199.00	46 123002	119.00	46 123003	179.00	46 123004	99.00
46 123005	59.00	46 123006	44.99	46 124001	135.00	46 124002	199.00	46 124003	149.00	46 124004	199.00
46 124005	159.99	46 124006	139.99	46 125001	49.00	46 125002	45.00	46 125003	129.00	46 125004	59.50
46 125005	89.00	46 125006	143.65	46 126001	49.00	46 126002	29.50	46 126003	29.90	46 126004	19.90
46 126005	39.75	46 126006	29.00	46 127001	199.00	46 127002	379.00	46 127003	209.00	46 127004	399.00
46 127005	219.99	46 127006	249.00	46 127007	329.00	46 127008	379.00	46 127009	219.00	46 127010	179.99
46 127011	159.99	46 127012	229.00	46 128001	199.00	46 128002	39.99	46 128003	155.00	46 128004	189.99
46 128005	249.20	46 128006	349.00	46 128007	619.00	46 128008	169.99	46 128009	285.00	46 128010	299.00
46 128011	379.00	46 128012	199.00	46 128013	229.00	46 128014	49.00	46 128015	199.16	46 128016	169.00
46 128017	229.99	46 128018	319.00	46 129001	249.00	46 129002	125.00	46 129003	199.00	46 129004	109.99
46 129005	149.00	46 129006	129.00	46 130001	229.00	46 130002	430.00	46 130003	249.00	46 130004	279.00
46 130005	119.99	46 130006	129.00	46 131001	179.50	46 131002	219.00	46 131003	335.00	46 131004	99.00
46 131005	99.99	46 131006	199.00	46 131007	139.00	46 131008	82.00	46 131009	155.00	46 131010	179.99
46 131011	135.00	46 131012	89.00	46 132001	199.00	46 132002	104.75	46 132003	179.50	46 132004	59.00
46 132005	99.99	46 132006	229.00	46 133001	33.00	46 133002	49.00	46 133003	67.25	46 133004	115.00
46 133005	49.00	46 133006	99.00	46 133007	79.50	46 133008	59.00	46 133009	29.00	46 133010	16.50
46 133011	29.99	46 133012	12.00	46 134001	29.50	46 134002	39.99	46 134003	49.00	46 134004	69.50
46 134005	23.00	46 134006	29.90	46 135001	34.90	46 135002	129.99	46 135003	129.00	46 135004	99.50
46 135005	99.00	46 135006	255.00	46 136001	26.00	46 136002	29.99	46 136003	99.00	46 136004	79.00
46 136005	27.90	46 136006	41.95	46 137001	649.00	46 137002	190.00	46 137003	250.00	46 137004	249.00
46 137005	229.00	46 137006	285.00	46 137007	549.00	46 137008	649.00	46 137009	269.50	46 137010	799.00
46 137011	149.99	46 137012	349.00	46 137013	199.99	46 137014	179.00	46 138001	545.00	46 138002	754.00
46 138003	358.00	46 138004	315.00	46 139001	199.00	46 139002	394.00	46 139003	229.50	46 139004	279.50
46 139005	749.00	46 139006	242.00	46 140001	159.00	46 140002	227.00	46 140003	99.22	46 140004	319.00
46 140005	279.50	46 140006	399.00	46 141001	299.00	46 141002	259.50	46 141003	339.00	46 141004	389.00
46 141005	179.00	46 141006	599.00	46 142001	599.00	46 142002	329.50	46 142003	439.50	46 142004	1179.00
46 142005	779.00	46 142006	339.00	46 143001	189.00	46 143002	229.50	46 143003	299.00	46 143004	219.50
46 143005	129.00	46 143006	189.50	46 144001	25.10	46 144002	18.90	46 145001	50.00	46 145002	150.00
46 146001	72.00	46 146002	53.00	46 147001	249.00	46 147002	499.00	46 147003	539.00	46 147004	149.00
46 147005	149.00	46 147006	200.00	46 148001	459.00	46 148004	359.00	46 148005	479.00	46 150001	1614.62
46 150002	1614.62	46 150003	1614.62	46 150001	103.68	46 160001	91.30	46 160002	178.75	46 160003	137.60
46 161001	23.46	46 161002	46.92	46 161003	70.38	46 161004	98.69	46 161005	126.99	46 161006	155.30
46 161007	183.60	46 161008	211.90	46 161009	294.81	46 161010	377.73	46 161011	543.55	46 161012	875.19
46 161013	1206.84	46 161014	2035.95	46 161015	2865.06	46 161016	3528.34	46 161017	3694.17	46 161018	4523.28
46 161019	5352.39	46 161020	6181.50	46 161021	8420.31	46 161022	9344.83	46 161023	10269.35	46 161024	11193.87
46 161025	12118.39	46 161026	13042.91	46 161027	143.97	46 161028	1841.01	46 161029	1538.48	46 161030	2367.59
46 161031	2533.41	46 161032	13967.43	46 161033	14891.95	46 161034	18590.03	46 161035	22288.11	46 161036	25986.19
46 161037	29684.27	46 161038	37080.43	46 162001	14.12	46 162002	7.63	46 163001	350.72	46 164001	112.80
46 165001	578.84	46 166001	0.00	46 166002	0.00	46 166003	0.00	46 166004	0.00	46 166005	0.00
46 166006	0.00	46 166007	0.00	46 166008	0.00	46 166009	0.00	46 166010	0.00	46 167001	12.85
46 167002	2.23	46 167003	12.85	46 167004	8.68	46 167005	17.32	46 168001	2400.00	46 168002	600.00
46 168003	750.00	46 168004	1000.00	46 168005	3400.00	46 169001	500.00	46 169002	540.00	46 169003	250.00
46 170001	8560.00	46 170002	6820.00	46 170003	4799.00	46 180001	4650.00	46 180002	4730.00	46 181001	6900.00
46 181002	4799.00	46 182001	1690.00	46 182002	2350.00	46 183001	4575.50	46 183002	4570.00	46 184001	5330.00
46 184002	2200.00	46 185001	14300.00	46 185002	15000.00	46 186001	9900.00	46 186002	15900.00	46 187001	6390.00
46 187002	10290.00	46 188001	5849.00	46 188002	9250.00	46 189001	9000.00	46 189002	6600.00	46 190001	599.00
46 190002	609.00	46 191001	899.00	46 191002	339.00	46 191003	229.00	46 192001	648.00	46 192002	799.00
46 193001	1650.00	46 193002	420.00	46 194001	1070.00	46 194002	1590.00	46 195001	399.00	46 195002	209.00
46 196001	11375.91	46 197001	5760.00	46 197002	10999.00	46 197003	11995.00	46 198001	2499.00	46 198002	4100.00
46 198003	1350.00	46 198004	2975.00	46 199001	1350.00	46 199002	4599.00	46 200001	34.90	46 200002	65.00
46 201001	23.90	46 201002	11.12	46 202001	59.90	46 202002	55.00	46 203001	17.00	46 203002	2.70
46 204001	45.90	46 204002	56.00	46 205001	34.90	46 206001	169.00	46 206002	390.00	46 207001	209.00
46 207002	449.00	46 208001	25.42	46 208002	45.00	46 209001	250.00	46 209002	89.00	46 209003	119.00
46 209004	130.00	46 210001	16.50	46 210002	14.50	46 210003	39.90	46 210004	11.50	46 211001	170.00
46 211002	349.00	46 212001	69.90	46 212002	139.00	46 213001	190.00	46 213002	52.00	46 214001	31.90
46 214002	30.04	46 214003	18.90	46 214004	36.13	46 215001	23.63	46 215002	21.71	46 215003	13.40
46 216001	9.58	46 216002	9.35	46 217001	34.50	46 217002	25.57	46 217003	30.00	46 218001	15.13
46 218002	30.75	46 219001	40.38	46 219002	48.00	46 220001	139.90	46 220002	188.50	46 220003	112.31
46 220004	301.20	46 220005	362.23	46 220006	796.63	46 220007	306.00	46 220008	1228.00	46 220009	1066.00
46 229010	149.90	46 229011	238.43	46 230001	111.00	46 230002	439.00	46 230003	122.86	46 231001	428.00
46 231002	326.90	46 232001	241.87	46 232002	190.90	46 233001	92.50	46 233002	40.50	46 233003	136.00
46 234001	22.20	46 234002	38.27	46 235001	346.50	46 235002	89.44	46 236001	19.25	46 236002	17.50
46 237001	20.00	46 237002	41.50	46 238001	72.00	46 238002	136.00	46 239001	159.90	46 239002	96.00
46 240001	71.50	46 240002	70.10	46 241001	776.80	46 241002	266.00	46 242001	86.98	46 242002	385.50
46 243001	153.00	46 243002	1800.00	46 244001	2000.00	46 244002	3000.00	46 244003	500.00	46 244004	600.00
46 245001	300.00	46 245002	300.00	46 245003	500.00	46 245004	500.00	46 246001	1150.72	46 246002	974.40
46 247001	15000.00	46 247002	28000.00	46 248001	10500.00	46 248002	14000.00	46 249001	300.00	46 249002	500.00
46 250001	6000.00	46 250002	10000.00	46 251001	250.00	46 251002	200.00	46 251003	81.00	46 251004	1100.00
46 252001	80.00	46 252002	60.00	46 253001	200.00	46 253002	500.00	46 253003			

23 DE NOVIEMBRE DÍA DE LA ARMADA DE MÉXICO

El 23 de noviembre de 1825, México consolidó su independencia con la capitulación del fuerte de San Juan de Ulúa, en Veracruz, último reducto de España en territorio nacional. Aquél fue un día memorable que la tradición naval ha señalado como el de la Armada de México.

El general español José María Dávila, gobernador de la plaza, se negó a la rendición, a pesar de contar con pocos hombres y en contra del ánimo de la población, inclinada a apoyar la independencia. Dávila abandonó el puerto y se avitualló en San Juan de Ulúa, la noche del 26 de octubre de 1821. Llevaba 200 soldados, artillería, municiones y pertrechos, además del dinero de la tesorería del ayuntamiento.

Aquella situación se prolongó durante cuatro años, debido a las difíciles circunstancias políticas que se suscitaron en México y en España. Nuestro país experimentó una fuerte lucha entre grupos que defendían distintos proyectos políticos, primero con el gobierno imperial de Agustín de Iturbide y después con el surgimiento de la primera República federal. A su vez, España osciló entre la monarquía constitucional y la tendencia absolutista del rey Fernando VII.

Los militares españoles emplazados en San Juan de Ulúa resistieron el bloqueo de las fuerzas militares y navales de México. No obstante, el gobierno de México no cejó en su intento de recuperar la soberanía plena del territorio nacional. En 1825 se consideró que había elementos para lograr la rendición de San Juan de Ulúa. Con este propósito, una escuadra se preparó en Alvarado, bajo las órdenes del capitán de fragata Pedro Sainz de Baranda, nombrado comandante general el 27 de julio de ese año. La tarea de Sainz de Baranda consistía, fundamentalmente, en impedir que los españoles recibieran el auxilio de La Habana enviado por su capitán general, Francisco Dionisio Vives. Pero algunos barcos procedentes de Cuba consiguieron llegar hasta el fuerte, con ellos llegaron unos trescientos hombres más como refuerzo, y en octubre recibieron alrededor de quinientos soldados, tres navíos y recursos para continuar en San Juan de Ulúa. Por su parte, México recibió los nuevos navíos *Libertad*, *Bravo* y *Victoria*, además de mandar reparar el navío *Asia*, al que se rebautizaría como *Congreso Mexicano*.

Algunas naves españolas lograron escapar a Cuba pero, antes de que las autoridades de la isla tuvieran tiempo de reaccionar, un nuevo ataque del general Miguel Barragán obligó a las fuerzas de la guarnición a rendirse. El nuevo comandante español José Coppinger pidió entonces a México que suspendiera el bloqueo y las hostilidades. México suspendió sus ataques, pero no el bloqueo, haciendo así más imperiosa la necesidad de rendirse a los hispanos.

Ante la derrota inminente de los españoles, iniciaron las reuniones para discutir la capitulación, ello dio como resultado un Acta ratificada el 18 de noviembre por Coppinger y Miguel Barragán. El día 23 zarparon a Cuba los barcos *Victoria*, *Guillermo* y *Águila*, mientras en la fortaleza veracruzana Barragán izaba la enseña de México.

En memoria de esa gesta, por decreto presidencial del 22 de noviembre de 1991, se dispuso que cada 23 de noviembre se conmemore el Día de la Armada, en reconocimiento a los marinos de ayer y hoy.

Día de fiesta y solemne para toda la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a toda asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México